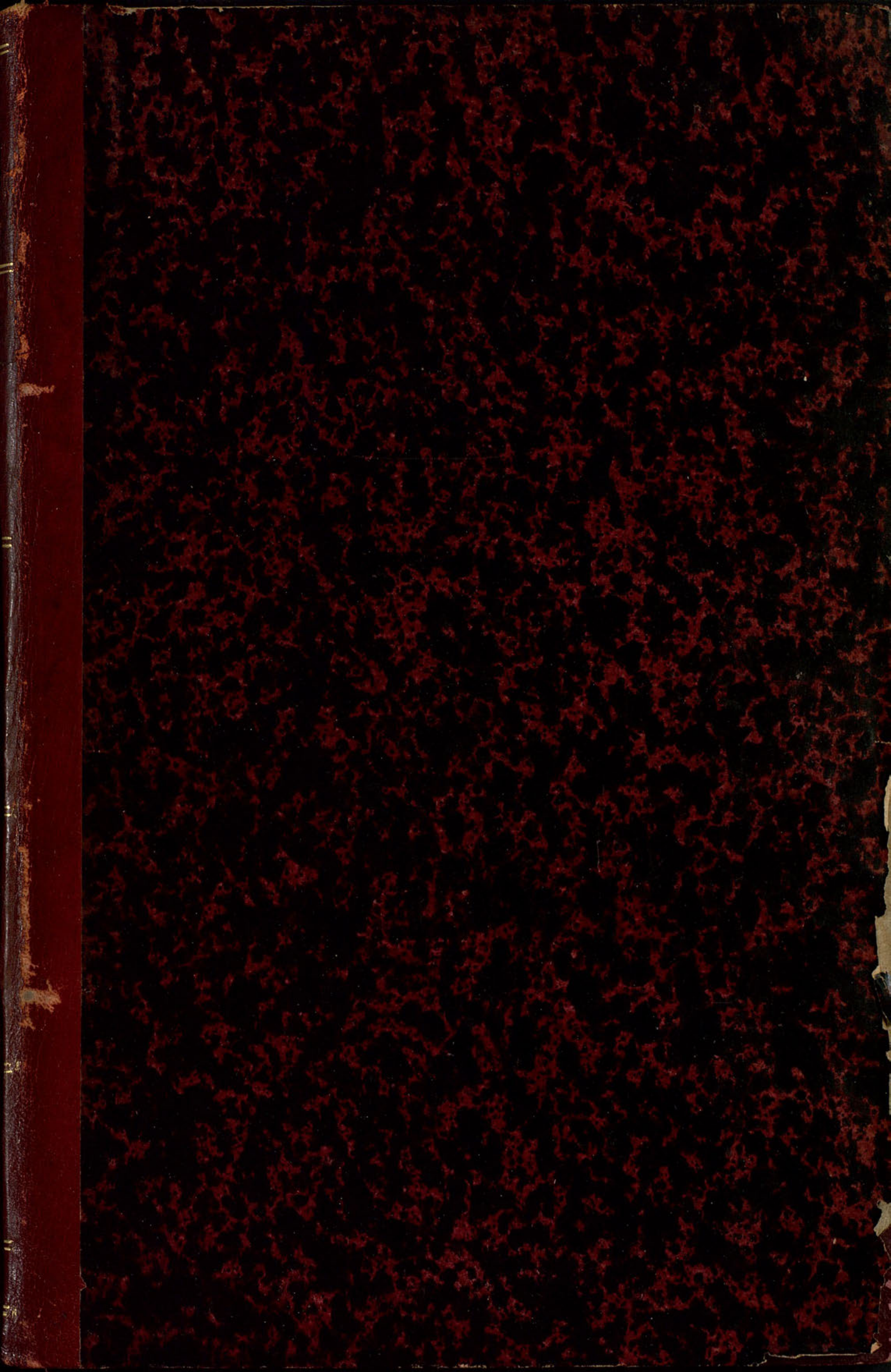


DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

LEGISLATURA DE 1894-95

Esta legislatura dió principio el 12 de Noviembre de 1894.

TOMO XI

Comprende desde el núm. 144 al 153.—Páginas 4517 á 4941.



MADRID
IMPRENTA Y FUNDICIÓN DE LOS HIJOS DE J. A. GARCÍA
Calle de Campomanes, núm. 6
1895

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMIJO

SESIÓN DEL VIERNES 14 DE JUNIO DE 1895

SUMARIO

Abierta la sesión á las dos de la tarde, se aprueba el Acta de la anterior.

Supresión del impuesto de consumos sobre los vinos: exposición.

Expedientes relativos á la cuenta general del Estado de 1893-94; idem de abastecimiento del pueblo de Tárrega con aguas del canal de Urgel; datos referentes á la recaudación de cédulas personales en el último quinquenio: comunicaciones.

Rebaja del impuesto de consumos sobre los vinos en determinadas poblaciones; rectificación de las cartillas evaluatorias; declaración de monumento nacional á favor de la Colegiata de Cervatos; carretera de Alhondiguilla á la de Córdoba á Almadén; ferrocarril de Andújar á Torredonjimeno; carretera de la fábrica de pólvora de Murcia á Alcantarilla: proposiciones de ley.=Apoyadas respectivamente por los Sres. Nieto, Monares, Sagasta (D. Bernardo), Alvear, Barroso, Ochando y Sanchís, se toman en consideración.

Procedimientos seguidos por el gobernador de Almería para preparar la elección de Diputado á Cortes por la Cámara agrícola de Vera: pregunta del Sr. Silvela (D. Eduardo). Contestación del Sr. Ministro de la Gobernación.=Rectificación del Sr. Silvela.

Pago del impuesto de patentes de alcoholes: ampliación del plazo para la construcción del ferrocarril de Aguilas á Puerto de Grima: proposiciones de ley.=Apoyadas respectivamente por los Sres. Conde del Retamoso y Anglada, se toman en consideración.

Nombramiento de alcalde interino de la ciudad de Granada: pregunta del Sr. Díaz Moreu.=Contestación del Sr. Ministro de la Gobernación.=Rectificaciones de ambos señores.

Ternas y nombramientos de jueces municipales de Cuéllar, Sepúlveda y Bernardos: reclamación del Sr. Conde de la Corzana.=Contestación del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Rectificaciones de ambos señores.

Instancias en solicitud de los cargos de jueces municipales de Madrid y Castellón: reclamaciones de los Sres. Groizard y Sánchez Pastor.=Contestación del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Fallecimiento del Sr. Ruiz Zorrilla: comunicación.=Propuesta del Sr. Presidente.=Acuerdo.=Manifestaciones de los Sres. Muro, Conde de Xiquena y Presidente del Consejo de Ministros.=Rectificación del Sr. Muro.

Proceso del capitán Clavijo.=Alusión personal del Sr. Silvela (D. Francisco).=Se acuerda continuar esta discusión. Rectificación del Sr. Sol y Ortega.=Discurso del Sr. Ministro de la Guerra.=Se suspende la discusión.

ORDEN DEL DÍA: Renovación de obligaciones y pagarés del Tesoro.=Continúa la discusión sobre la enmienda del señor Pedregal, y este señor termina su rectificación.=Alusión del Sr. Canalejas.=Discurso del Sr. Ministro de Hacienda.=Rectificación del Sr. Canalejas.=No se toma en consideración la enmienda en votación nominal.=Discusión del artículo único.=Discurso del Sr. Pedregal en

contra.=Idem del Sr. Urzáiz en pro.=Rectificaciones de ambos señores.=Se aprueba el artículo.

Reunión de Secciones: acuerdo.

Constitución de Comisiones; trozo del ferrocarril de Madrid á San Martín de Valdeiglesias, comprendido entre Madrid y los Carabancheles; billetes hipotecarios de Cuba de 1890; ternas para el nombramiento de juez municipal de Ateca: comunicaciones.

Enmiendas y adiciones á los presupuestos de la Península y de Cuba y al dictamen sobre explotación del cable telegráfico entre Cádiz y Tenerife: primera lectura.

Carreteras en la provincia de Avila; agregación al pueblo de Castellón de Rugat el de Rafol de Salem; cuentas generales del Estado de 1893-94: dictámenes.

Orden del día para mañana.=Se levanta la sesión á las nueve y veinte minutos.

Abierta la sesión á las dos de la tarde, y leída el Acta de la anterior, fué aprobada.

Pasaron á la Comisión general de presupuestos las exposiciones que elevan á las Cortes el alcalde de Casas-Ibáñez, en representación de los viti-vinicultores de aquel distrito y varios cultivadores de viñas de Cenizate, Beniarrés, Benimarfull y Monforte, en demanda de que se suprima el impuesto de consumos sobre los vinos.

Se anunció que pasarían á la Comisión permanente de examen de cuentas dos expedientes, instruído el uno con motivo de reparos puestos á las cuentas de la Caja de Depósitos del ejercicio de 1893-94, y relativo el otro á la reclamación del Tribunal sobre la rendición de las cuentas por efectos del material de guerra, remitidos por el Sr. Ministro de Hacienda á petición de la Comisión referida.

Quedaron sobre la mesa, á disposición de los señores Diputados:

El expediente sobre abastecimiento del pueblo de Tárrega con aguas del canal de Urgel, remitido por el Ministerio de Fomento á petición del Sr. Sol y Ortega, y

Varios datos referentes á la recaudación de cédulas personales en el último quinquenio en todas las provincias de España, remitidos por el Ministerio de Hacienda á petición de los Sres. Quiroga López Ballesteros y Conde de la Gorzana.

Se leyó una proposición de ley rebajando el impuesto de consumos sobre los vinos en determinadas poblaciones. (*Véase el* Apéndice 4.° *al* Diario *núm. 143*.)

En su apoyo dijo

El Sr. **NIETO**: Señores Diputados, perfectamente conocidos son, por la notoriedad que el asunto ha tenido, así la historia como el alcance de la proposición que acaba de leerse. Todos sabéis que la reunión de Diputados representantes de regiones vinícolas, que he tenido la honra de presidir, formuló en una ponencia sus aspiraciones y las presentó á la Comisión de presupuestos; pero después, ante el temor de que se suscitaran debates que pudieran hacer imposible la oportuna aprobación de dichos presupuestos, y, por consiguiente, la legalización de la situación económica, hubimos de avenirnos á presentar separadamente al Congreso, en forma de proposiciones de ley, las conclusiones del expresado dictamen, y una de ellas es ésta, relativa á la rebaja del impuesto de consumos sobre los vinos.

Poco tengo que decir en su apoyo, ya que no es lícito en estos momentos entrar en el examen del fondo de la cuestión, sobradamente dilucidada por lo demás, para que se tenga de ella suficiente conocimiento previo. Unicamente habré de indicar que esta proposición de ley responde, no sólo al clamor inmenso levantado con singular elocuencia por una de las clases de productores, acaso la más importante y la más numerosa del país, que se encuentra ya reducida á dolorosa extremidad, sino también á la necesidad de volver por los fueros elementales de la justicia y de reclamar á favor de las más claras exigencias de la moralidad social.

Pide la justicia una ponderación racional en los impuestos, y sucede con este impuesto sobre los vinos, que por la depreciación creciente del producto, y por otras circunstancias que no son del caso, ha llegado el tributo á exceder, no ya del 100 por 100 de su precio, sino aun del 200 y del 250 por 100 en algunas poblaciones. Sólo con citar este dato queda dicho bastante para que se comprenda que es absolutamente insostenible semejante situación. Nadie podrá dejar de reconocer que urge de alguna manera, en alguna forma, sea como quiera, llegar, ya que no sea posible á un exacto equilibrio, por lo menos á la atenuación de irregularidad tan extraordinaria.

Ocurre además con este absurdo lo que con todos, que dan sus naturales frutos. A la sombra de tan mostruoso margen es natural que cada día vaya creciendo en términos incalculables, por una parte la introducción fraudulenta de vino en las poblaciones, y por otra parte la adulteración y la falsificación de ese producto en todas clases y formas, hasta las más nocivas para la salud pública.

Por eso he dicho que esta proposición de ley tiene, prescindiendo de otras consideraciones, un verdadero y alto sentido de justicia y de moralidad Social.

Esto en cuanto al fondo; en cuanto á la forma, en cuanto al procedimiento, claro está que los firmantes de ella la sometemos á la Cámara, y que estamos dispuestos á aceptar cuantas variantes, cuantas modificaciones se juzguen oportunas, con objeto de que resalte mejor nuestro principal propósito y se obtengan más beneficiosos resultados. Bien es cierto, y con esto he de concluir, que no pretendemos con esto resolver la crisis vinícola. A nadie se le puede ocurrir semejante propósito, sabiendo, como sabemos todos, que no es en el mercado interior, na-

turalmente reducido, sino en los mercados exteriores, donde tienen que buscar su natural consumo los vinos españoles. Esto es á todas luces evidente é incontestable. Yo voy más allá todavía. Yo entiendo que ni este Gobierno ni ningún otro, ni ningún Poder legislativo, son capaces de resolver por sí solos semejante crisis.

Para resolverla hacen falta dos factores: uno, el trascurso del tiempo; otro, una sostenida, enérgica y constante acción verdaderamente social que á ese fin se encamine. Ni los individuos aislados ni los organismos oficiales son capaces de conjurar conflictos de esta clase. Huelgan las mutuas recriminaciones; es preciso que la sociedad entera ponga mano en esta clase de asuntos, reconociendo sus deberes, cada día más estrechos por lo mismo que recaba también con mayor entereza cada día el derecho á gobernarse á sí misma. Confiese virilmente la responsabilidad que le corresponde y procure librarse de ella. Afrontando la situación tal como es, acuda al único remedio verdaderamente eficaz. Emplee las armas incontrastables de la asociación; constitúyase en activos y poderosos sindicatos que estudien la mejora de los productos, gestionen su colocación y se dediquen á abrir mercados, tratando de llevar la mercancía hoy principalmente á América y á Inglaterra, donde espera á nuestros vinos inmenso porvenir, y al propio tiempo que se trabaje con afán preferente por formar marcas y tipos fijos que vengan á ser verdadera individualización de nuestros vinos, téngase entereza y constancia de verdad para reclamar de los Gobiernos y de las Cámaras la vuelta á la política de los tratados de comercio, que han de hacer más fecundos tales esfuerzos y allanar los obstáculos que á ellos se opongan.

Todo esto es cierto; mas para tener autoridad suficiente y poder hablar á los pueblos este lenguaje, es indispensable que, apreciando su angustiosa situación actual, nos hagamos aquí intérpretes de su queja, la atendamos en cuanto sea posible, lleguemos hasta donde sea dable llegar con el remedio del momento, evitemos así que se vaya señalando un abismo cada día mayor entre el Estado representativo y el Estado representado, y demos con una reforma, siquiera sea modesta, las pruebas de nuestro buen deseo, y aquella tregua necesaria para que se pueda estudiar é ir resolviendo en definitiva este importantísimo problema. Y como esta proposición no aspira á otra cosa, y como en ello ha de abundar la conciencia de todos, seguro estoy de que el Congreso se servirá tomarla en consideración.»

Leída por segunda vez, fué tomada en consideración la proposición, anunciándose que pasaría á las Secciones para nombramiento de Comisión.

Se leyó una proposición de ley sobre rectificación de las cartillas evaluatorias por el Instituto Geográfico y Estadístico. (*Véase el* Apéndice 5.° *al* Diario *núm. 143.*)

En su apoyo dijo

El Sr. **MONARES**: Pocas palabras, Sres. Diputados, en apoyo de la proposición que acaba de leerse.

Ordenada por diferentes disposiciones administrativas la rectificación de las cartillas evaluatorias sin que hasta ahora haya tenido la disposición cumplimiento, se encuentra el Estado con unas cartillas evaluatorias hechas hace treinta y cinco años; y como quiera que la propiedad ha sufrido grandes alteraciones desde entonces hasta ahora, y de ello se queja con justicia especialmente la agricultura, en esta proposición se pide la rectificación de esas cartillas, con objeto de que los viñedos contribuyan proporcionalmente al valor de los productos.

Aparte de que mi amigo particular el Sr. Ministro de Hacienda, con una sinceridad que le hace honor, ha declarado desde ese banco que la rectificación era necesaria, puesto que las actuales representan grandes injusticias que hay que evitar, reclamando el país, como reclama con razón, esta medida, y no oponiéndose el Gobierno á llevarla á cabo, yo estimo que el Congreso tomará en consideración la proposición; y para no molestar más á los Sres. Diputados, me siento dándoles las gracias.»

Leída de nuevo la proposición fué tomada en consideración, anunciándose que pasaría á las Secciones para nombramiento de la Comisión.

Se leyó otra proposición de ley sobre rectificación de las cartillas evaluatorias por el Cuerpo de ingenieros agrónomos. (*Véase el* Apéndice 11.° *al* Diario *núm. 143.*)

En su apoyo dijo

El Sr. **SAGASTA** (D. Bernardo): Como el Congreso habrá podido apreciar, la diferencia que existe entre la proposición que acaba de leerse y la que ha apoyado el Sr. Monares es bien pequeña, pues estriba sólo en el procedimiento para ejecutar el trabajo.

El Sr. Monares entiende que este trabajo sólo debe realizarlo el Instituto Geográfico y Estadístico con el personal que hoy tiene á sus órdenes; y á mí me parece que, tratándose de valorar cosas agrícolas (fin de la economía rural), los ingenieros agrónomos son los únicos llamados, como demostraré en su día, á desempeñar tan importante y delicada misión, que afecta con sus resultados á uno de los principios más importantes consignados en nuestra Constitución, *la igualdad de la tributación.*

Por lo demás, y puesto que en lo esencial están conformes ambas proposiciones, deseando evitar el nombramiento de dos Comisiones y la existencia de dos dictámenes, yo me atrevo á rogar al Sr. Presidente proponga á la Cámara que esta proposición que estoy apoyando, después de tomada en consideración, pase á la Comisión que se nombre para entender en el estudio de la proposición del Sr. Monares, la cual espero tendrá en cuenta las modestas observaciones que en apoyo de la mía he tenido el honor de exponer.»

Leída de nuevo la proposición, fué tomada en consideración, acordándose, á propuesta del Sr. Presidente, que pasaría á la Comisión que ha de entender en la del Sr. Monares.

Se leyó otra proposición de ley declarando monumento nacional el templo conocido por Colegiata de Cervatos. (*Véase el* Apéndice 7.° *al* Diario *núm. 143.*)

En su apoyo dijo

El Sr. **ALVEAR**: Por costumbre establecida para esta clase de proposiciones, voy á pronunciar brevísimas frases en apoyo de la que acaba de leerse.

Se trata en ella de declarar monumento nacional la antiquísima Colegiata de Cervatos, en el pueblo de su nombre, inmediato á la villa de Reinosa, provincia de Santander. Este templo, de puro estilo románico, el más notable sin duda en España entre los de cierta especie, que sirvió en algún tiempo de sepulcro á algunos de los antiguos Condes de Castilla, y cuya existencia data de fines del siglo XI ó de principios del XII, ha sido objeto de meritísimos trabajos por parte de muchos é ilustrados críticos y arqueólogos, entre los cuales es digno de especial atención nuestro muy distinguido compañero y amigo mío el Sr. Becerro de Bengoa, que recientemente, y en brillantísima conferencia dada en el Ateneo de Madrid, se ha ocupado de este asunto con la competencia que le distingue, dirigiendo la pública atención hacia el mismo, por cuyo motivo me complazco en rendirle el tributo de reconocimiento que merece en nombre de aquella región de la antigua Cantabria.

Como el Congreso tiene que ocuparse de otros asuntos de mayor urgencia, entiendo que no es del caso dar á estas indicaciones mayor desenvolvimiento, y me limito por ahora á suplicar á la Cámara se sirva tomar en consideración desde luego esta proposición, sin perjuicio de que, una vez nombrada la Comisión que haya de emitir dictamen sobre ella, pueda discutir éste oportunamente y con toda aquella amplitud que considere conveniente.»

Leída nuevamente la proposición, fué tomada en consideración, anunciándose que pasaría á las Secciones para nombramiento de Comisión.

Se leyó otra proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de la estación de Alhondiguilla á la de Córdoba á Almadén. (*Véase el* Apéndice 5.° *al* Diario *núm. 141.*)

En su apoyo dijo

El Sr. **BARROSO**: Ruego al Congreso que se digne tomar en consideración esta proposición de ley.»

Leída nuevamente la proposición fué tomada en consideración, anunciándose que pasaría á las Secciones para el nombramiento de Comisión.

Se leyó otra proposición de ley autorizando al Gobierno para otorgar la concesión de un ferrocarril de la estación de Andújar á la de Torredonjimeno, en la línea de Linares á Puente Genil. (*Véase el* Apéndice 8.° *al* Diario *núm. 143.*)

En su apoyo dijo

El Sr. **OCHANDO** (D. Federico): Tengo el honor de presentar al Congreso una exposición que me entregaron en Arjona, una de las poblaciones más importantes por donde ha de pasar este ferrocarril, firmada por todas las clases, por el Ayuntamiento, por la Sociedad de labradores, por el comercio, por la industria, por el Círculo artístico y por el de la Amistad, pidiendo que se autorice la construcción de dicho ferrocarril, tan necesario para toda aquella comarca. Y como me parece una cosa muy justa y de verdadera utilidad para favorecer el movimiento mercantil, ruego al Congreso se sirva tomarla en consideración.»

Leída de nuevo la proposición, fué tomada en consideración, anunciándose que pasaría á las Secciones para el nombramiento de la Comisión.

El Sr. **SECRETARIO** (García Prieto): La exposición presentada por S. S. pasará á la Comisión que se nombre para dar dictamen sobre la proposición que acaba de ser tomada en consideración.

Se leyó una proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de la fábrica nacional de pólvora de Murcia á la estación de Alcantarilla. (*Véase el* Apéndice 2.° *al* Diario *núm. 143.*)

En su apoyo dijo

El Sr **SANCHIS**: No tengo necesidad de encarecer la importancia y utilidad de construir una carretera para conducir los productos de la fábrica de pólvora de Murcia á los demás puntos de la Península.

Por lo tanto, ruego al Congreso se sirva tomarla en consideración.»

Leída nuevamente la proposición de ley, fué tomada en consideración, anunciándose que pasaría á las Secciones para nombramiento de Comisión.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Silvela (D. Eugenio) tiene la palabra.

El Sr. **SILVELA** (D. Eugenio): He pedido la palabra para dirigir un ruego al Sr. Ministro de la Gobernación acerca de algunos hechos que se están verificando en Almería para dificultar el triunfo de nuestros amigos en la Cámara agrícola de Vera.

Se está en el período de las inclusiones y de las exclusiones en el censo electoral de aquella Cámara especial, como en el de todas, y se trata por toda clase de medios ilícitos de que calificados amigos nuestros dejen de pertenecer á aquel censo especial, y en cambio se trata de incluir en él, contra todo lo que preceptúa la ley electoral, á personas que nos son conocidamente hostiles. Para esto se ha logrado el procesamiento del Ayuntamiento de Garrucha, según noticias que estimo indudables, y el gobernador de Almería ha nombrado concejales interinos del Ayuntamiento de Garrucha con el solo objeto de que este Ayuntamiento en la época actual coopere á los fines ilícitos á que antes he aludido.

El procedimiento que se sigue en el pueblo de Garrucha, en Vera y en Lubrín para las inclusiones y las exclusiones, es á todas luces contrario á la ley, y no debe admitirse en manera alguna en un país donde funcione regularmente el régimen representativo. Se lleva á los electores á las salas consistoriales conducidos por municipales ó agentes de orden público, y una vez que están en las salas consistoriales estos electores, con toda clase de amenazas, y hasta pasando á vías de hecho, se les obliga á que soliciten su baja en el censo electoral de la Cámara agrícola de Vera, y cuando hay electores que se resisten á estas amenazas de palabra, y que responden á la fuerza con la fuerza, entonces, partiendo de su sola presencia en el local de las Casas Consistoriales, se hace constar en el acta que se han presentado allí para solicitar la baja en el censo eletoral de la Cámara agrícola de Vera.

Con estos procedimientos está la opinión excitadísima en aquella comarca; tantas vejaciones tienen sublevados los ánimos, y puede ocurrir un conflicto si el Sr. Ministro de la Gobernación, advertido por

mí, no pone mano fuerte en estos abusos, impidiendo que se sigan verificando.

El triunfo de nuestros amigos, á pesar de todos estos amaños, lo consideramos indudable. Esta reclamación la hago al Sr. Ministro de la Gobernación al solo efecto de que estas vejaciones cesen, y también para que, si el día de mañana ocurriese allí algún conflicto desagradable, sepa la Cámara y sepa el país que la culpa sería del Gobierno, oportunamente advertido, y no de nuestros amigos, que han hecho por mi conducto la reclamación que acabo de formular ante el Congreso.

No tengo más que decir.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): El Sr. Silvela me permitirá que yo reserve mi juicio sobre estos sucesos á que S. S. ha hecho referencia, porque estoy acostumbrado por la experiencia de estos días á ver que no suelen ser completamente exactas las relaciones que se envían á los Sres. Diputados de la oposición; pero con esta reserva, y sin poner desde luego en duda nada de lo que S. S. ha afirmado, sino únicamente dejando para S. S. y para mí el formar juicio definitivo para cuando estemos bien enterados del asunto, yo le prometo á S. S. enterarme de lo que haya de cierto en esas denuncias, y de hacer cuanto de mí dependa para que en esto, como en todo, no se haga otra cosa que lo que sea debido.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. D. Eugenio Silvela tiene la palabra.

El Sr. **SILVELA** (D. Eugenio): Doy gracias al Sr. Ministro de la Gobernación por la costés contestación que se ha servido darme, y le aseguro que tengo plena confianza en que S. S. evitará este abuso, como ha logrado evitar otros que con motivos electorales se ha intentado verificar en otros puntos.

Se leyó una proposición de ley estableciendo reglas para el pago del impuesto de patentes sobre alcoholes. (*Véase el* Apéndice 6.° *al* Diario *núm. 143.*)

En su apoyo dijo

El Sr. Conde del **RETAMOSO**: Llega esta proposición de ley, Sres. Diputados, á la Cámara precedida de una información tan pública y tan amplia, que ella sola es una exposición de motivos muy conocida de todos, que me excusa de aducir razones en apoyo de lo que en esta proposición se pretende. Producto es de las aspiraciones manifestadas repetidamente por los intereses vinícolas, y yo me he limitado á poner al pie de ella mi firma y prestarle mi apoyo; y contando con la consideración que seguramente merecerán á la Cámara esos intereses, hoy en situación tan lastimosa, entrego esta proposición al juicio de la Cámara, seguro de que le prestará su aprobación para que pase á las Secciones ó bien á la Comisión de presupuestos.

No tengo más que decir en su apoyo, sino rogar al Congreso que la tome en consideración.»

Leída de nuevo, fué tomada en consideración, anunciándose que pasaría á las Secciones para nombramiento de Comisión.

Se leyó una proposición de ley ampliando el plazo fijado para la construcción de un ferrocarril de Aguilas á Puerto de Grima. (*Véase el* Apéndice 7.° *al* Diario *núm. 141.*)

En su apoyo dijo

El Sr. **ANGLADA**: Ruego al Congreso se sirva tomar en consideración la proposición de ley que acaba de ser leída, por ser de utilidad bien evidente.»

Leída de nuevo, fué tomada en consideración, anunciándose que pasaría á las Secciones para nombramiento de Comisión.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Díaz Moreu tiene la palabra.

El Sr. **DIAZ MOREU**: Para dirigir un ruego al Sr. Ministro de la Gobernación.

En los días anteriores á las elecciones de concejales me levanté aquí para indicar al Sr. Ministro de la Gobernación lo ocurrido en Granada, en la capital, cuyo alcalde, nombrado de Real orden con arreglo á la ley, había sido suspendido por un procedimiento judicial; y dando á la ley una interpretación que á mi juicio es equivocada, según tuve el honor de manifestar al Sr. Ministro de la Gobernación en aquella ocasión, se nombró para cubrir aquella vacante, para ocupar el puesto de alcalde, al que reunía mayor número de votos, entendiendo yo, y conmigo el Sr. Silvela, que procedía como recta y única interpretación de ley que ese nombramiento hubiera recaído en el primer teniente alcalde.

Sea de ello lo que fuere, el hecho es que aquel en quien recayó el nombramiento de alcalde de Granada, ó sea el que tenía mayor número de votos, llevó anexo á este cargo, con arreglo á la ley municipal también, el de presidente de la Junta municipal del censo. El alcalde suspenso elevó una instancia á la Junta central del censo protestando de lo ocurrido y haciendo la reclamación oportuna. La Junta central del censo, en uso de sus atribuciones, determinó que se hiciese cargo de la presidencia de la Junta municipal del censo de Granada el primer teniente alcalde. Claro está que, en mi entender, esto significa, como yo creí desde el primer momento, que el nombramiento de alcalde había sido mal hecho y que procedía que se entregase también la alcaldía á la persona que ejercía la presidencia de la Junta municipal del censo, y que ha cesado por disposición de la Junta central.

Yo ignoro si el Sr. Ministro de la Gobernación tiene conocimiento oficial de este hecho, que es muy cierto, y podría presentar á S. S. certificación notarial en que se demuestra en efecto que el actual alcalde de Granada ha hecho entrega de la presidencia de la Junta municipal del censo obedeciendo las órdenes de la Junta central, y que al hacerle esta entrega el primer teniente de alcalde, perteneciente por cierto al partido republicano, ha requerido al alcalde para que le haga también entrega de la alcaldía.

Actualmente, pues, se da el caso siguiente: ocupa la presidencia de la Junta municipal del censo el primer teniente de alcalde de Granada por disposición de la Junta central, y ocupa la presidencia del Ayuntamiento el alcalde nombrado por ese Ayunta-

miento mismo, por entender la Corporación, con notorio error, que le correspondía á persona distinta de la que designa la ley.

Siendo ésta una anomalía evidente, yo ruego al Sr. Ministro de la Gobernación se sirva decir si está dispuesto á hacer que se cumpla la ley en todas sus partes y á ordenar lo conveniente para que, así como le ha sido hecha entrega al primer teniente alcalde de la presidencia de la Junta municipal del censo, se le haga entrega también por el alcalde interino de la alcaldía de Granada.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernación tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): No tengo conocimiento ninguno oficial de los hechos á que se refiere el Sr. Díaz Moreu; supongo que lo tendré brevemente.

En cuanto lo tenga, veré qué es lo que procede hacer en esto.

Según dice el Sr. Díaz Moreu, la Junta central del censo, reconociendo, como no podía menos de reconocer, que no le incumbe resolver respecto á si está bien ó mal hecho el nombramiento del alcalde interino de Granada, ha apartado esta cuestión y se ha limitado á resolver en lo relativo á la presidencia de la Junta municipal del censo.

De aquí surgiría, según las explicaciones del señor Díaz Moreu, un caso que para mí es enteramente nuevo, y quizá sea nuevo también en la historia de la administración, cual es el de la separación de las presidencias del Ayuntamiento y de la Junta municipal del censo.

No sé si existe algún antecedente sobre el particular, ni que se haya resuelto caso parecido á éste, como tampoco sé que exista alguna disposición general relativa al caso, porque en este momento no tengo más conocimiento del asunto que lo expuesto por el Sr. Díaz Moreu; ni de Granada ni de la Junta central del censo ha llegado al Ministerio ninguna comunicación relativa al asunto. El Ministro de la Gobernación no ha hecho hasta ahora más que abstenerse cuidadosamente de intervenir en esta cuestión.

Quizá la hubiera podido resolver, como se ha hecho en casos anteriores, nombrando un alcalde interino para Granada; pero no ha querido intervenir ni aun de esta manera; es claro que hubiera nombrado, ó al que desempeña actualmente la alcaldía, ó al que hubiera tenido por conveniente; pero ni aun eso ha tenido que hacer el Ministro de la Gobernación, y ha dejado que la cuestión se mueva fuera de su intervención, para que no pueda atribuirse á actos suyos ninguna resolución determinada.

Pero si llega este caso y se promueve un conflicto de mucha ó de poca importancia (en cuanto al tiempo no lo sería de mucha, porque no se trata sino de los pocos días que restan del año económico), yo procuraré ayudar rápidamente á resolverlo como entiendo que procede en mejor derecho.

El Sr. **DIAZ MOREU**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **DIAZ MOREU**: Suponía de antemano que el Sr. Ministro de la Gobernación no tenía conocimiento oficial del hecho á que yo me he referido. Pero que indudablemente ha sucedido en la forma que lo he expuesto, es evidente.

La Junta central del censo, en uso de sus atribuciones, ha determinado quién es aquel á quien corresponde la presidencia de la Junta municipal; pero la Junta central no puede evadir el cumplimiento del art. 10 de la ley electoral, con arreglo al cual ese cargo es anexo á la presidencia del Ayuntamiento. Claro es que la Junta central del censo no había de inmiscuirse para nada en la legalidad del nombramiento de alcalde interino de Granada; pero entendía yo, quizás equivocadamente por mi incompetencia, que tocaba al Sr. Ministro de la Gobernación el hacer que los principios de la ley no estuvieran en contradicción unos con otros, porque es evidente que es anexo un cargo al otro cargo. Y yo añadiré á S. S. algo que ha ocurrido ya por consecuencia de esta anomalía. Se ha pedido al presidente de la Junta municipal del censo, nombrado por la Junta central, certificación en que se hiciera constar que no ejerce la alcaldía; y como el secretario de esa misma Junta es el secretario del Ayuntamiento, aunque haya decretado, como ha decretado, el presidente de la Junta municipal que se expida la certificación en cuestión, el alcalde presidente ha tenido por conveniente disponer que no se expida, y el secretario no ha llegado á expedirla.

Entiendo, pues, que la cosa tiene una importancia relativa por el tiempo, según ha dicho S. S.; pero no tan pequeña por lo que se refiere á actos anteriores llevados á cabo por ese presidente del Ayuntamiento como presidente de la Junta municipal del censo, porque pudieran esos actos implicar más tarde, como tuve el honor de decir, la nulidad de las elecciones municipales.

Yo lo único que voy á rogar á S. S., si es que está enterado del asunto, es que diga si entiende que para poner de acuerdo unos con otros preceptos legales procede que el Poder ejecutivo, es decir, que el Sr. Ministro de la Gobernación determine que el presidente de la Junta municipal del censo, único á quien legalmente reconoce la Junta central, sea á su vez el que, con arreglo al art. 10 de la ley electoral, tome posesión de la alcaldía. Esta es mi pregunta, cuya contestación ha evadido S. S.; pero procede que S. S. tome en ello un interés inmediato, para que no siga esa dualidad de funciones tan original.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): No he evadido ninguna cuestión; antes al contrario, he expuesto la dificultad que pudiera tener, pero que todavía no tiene. Su señoría reconoce primeramente que la Junta central del censo no ha podido menos de entender que no le corresponde resolver sobre la validez ó nulidad del nombramiento de alcalde de Granada, pero que ha resuelto respecto de á quién corresponde la presidencia de la Junta municipal del censo; y como ha resuelto que le corresponde á una persona distinta de aquella que el Ayuntamiento creyó que estaba llamada por la ley á desempeñar la alcaldía, entiende el Sr. Díaz Moreu que ahora no hay más que hacer sino que el que desempeña la presidencia de la Junta municipal del censo sea nombrado alcalde. (*El Sr. Díaz Moreu*: Con arreglo al artículo 10.) No es eso lo que dice la ley; dice lo contrario; la ley dice que el alcalde sea presidente de la Junta municipal del censo; no dice que el presidente de la Junta municipal del censo sea alcalde.

Por tanto, hay que empezar por saber si hay una diferencia de opinión entre el Ministro de la Gobernación, que todavía no ha tenido términos hábiles para formular su criterio, y la Junta central del censo. El Ministro no ha tenido todavía posibilidad de formar juicio sobre la cuestión de si está bien ó mal hecho por el Ayuntamiento el nombramiento de alcalde, ó, mejor dicho, sobre si el Ayuntamiento entendió bien ó mal que le correspondía la alcaldía interina de Granada al concejal que había obtenido mayor número de votos. Si el Ministro de la Gobernación entiende, como es muy posible que entienda, que está mal hecho el nombramiento, no habrá diferencia entre su opinión y la de la Junta central del censo. Es preciso, pues, saber primero qué opinión forma el Ministro de la Gobernación, que es el que ha de resolver esto. En el caso de que resuelva que está mal hecho el nombramiento, su parecer estará conforme con el de la Junta central del censo y no habrá cuestión; si opina de distinto modo, nacerá la dificultad, y para resolverla no estoy preparado; ignoro si ha habido algún caso análogo á éste, si la cuestión está resuelta en algún caso particular ó con carácter general.

Por consiguiente, no hay más remedio que aguardar á resolver administrativamente la cuestión de si está bien ó mal hecho el nombramiento de alcalde interino de Granada, sobre lo cual no he tenido ocasión de resolver, porque nadie ha acudido al Ministerio con un documento pidiendo que se forme expediente, y después que esto esté resuelto ver de qué manera se da solución á la cuestión, que no sé si surgirá, que hasta ahora entiendo que no ha surgido.

El Sr. **DIAZ MOREU**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **DIAZ MOREU**: El Sr. Ministro de la Gobernación insiste en encerrar la cuestión en lo que me parece que es un verdaro círculo vicioso. Su señoría dice que, con arreglo á la ley municipal, el alcalde presidente del Ayuntamiento debe presidir también la Junta municipal del censo, y es la primera vez que he oído que la recíproca no es cierta.

Su señoría dice: la ley determina que el presidente del Ayuntamiento lo sea de la Junta municipal del censo; pero no implica eso que el presidente de la Junta municipal del censo sea el alcalde. Dejo á la consideración de los Sres. Diputados lo original del argumento de S. S.

Por lo demás, me extraña mucho que el Sr. Ministro de la Gobernación no tenga ningún conocimiento, como asegura, de los hechos que han ocurrido allí. Puede suceder, y lo acepto desde luego, que S. S. no tenga conocimiento oficial directo; pero parece natural que lo haya tenido por conducto del gobernador civil de Granada, á quien se ha presentado oficialmente una protesta cuya copia tengo en mi poder. En esta protesta, hecha por el Sr. Sansón, primer teniente alcalde designado por la Junta central del censo para ocupar la presidencia de la Junta municipal. se dice lo siguiente:

«Que presta el ineludible acatamiento debido á las órdenes de la Junta central del censo, y en su virtud acepta la reintegración que se hace en la persona del manifestante, como primer teniente de alcalde de este Excmo. Ayuntamiento, de la presidencia de la Junta municipal del censo. Esto no obstante, y siendo por rigor legal anexo este cargo al de la presidencia de la Corporación municipal, se considera en el caso inexcusable de rogar y aun de requerir, como desde luego lo verifica en este acto, al señor alcalde interino de Granada para que facilite al dicente todos los medios encaminados al desempeño del cargo que le corresponde de derecho, y se le ha declarado por aquella autoridad suprema, con toda la plenitud de facultades que sólo se pueden ostentar, aplicar y desenvolver con el indiscutible carácter de alcalde presidente del Municipio y de presidente de la Junta municipal del censo.»

Presentada esta protesta, permítame S. S. que yo me extrañe de que, al cabo de seis días de haberse presentado, no haya tenido de ella conocimiento oficial S. S.

Claro está que S. S. resolverá este asunto cuando venga en forma, y ya casi indica S. S. que acaso pudiera opinar que había sido mal interpretado el artículo 161 de la ley municipal.

Acerca de si ha entendido bien ó mal aquel Ayuntamiento este artículo dando la presidencia del Ayuntamiento al concejal que obtuvo mayor número de votos, es una cuestión completamente distinta de la que yo he sometido á su consideración. El hecho concreto á que yo me refiero y que se ha realizado, es el de haber tomado posesión de la presidencia de la Junta municipal el designado por la Junta central, que no es el alcalde. Yo no puedo admitir el principio sentado por S. S.; si el art. 10 de la ley electoral dice que el presidente del Ayuntamiento es el presidente de la Junta municipal del censo, permítame S. S. que le vuelva á repetir que la recíproca tiene que ser perfectamente exacta; son cargos anexos el uno al otro, como lo son el de presidente de la Diputación provincial y el de presidente de la Junta provincial del censo, como es anexo al cargo de Presidente del Congreso el de Presidente de la Junta central. De modo que en todo caso no puede sostenerse, á mi juicio, por mucho que sea el respeto que S. S. me merece, que no sea exacta la recíproca; si el alcalde-presidente del Ayuntamiento, con arreglo al artículo de la ley municipal, es el presidente de la Junta municipal del censo, sea el que fuere, del mismo modo el presidente de la Junta municipal lo es del Ayuntamiento.

De modo que yo entiendo que procede que S. S., enterándose en la forma que tenga por conveniente, adopte las medidas que estime necesarias para que no continúe una situación que es anómala.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): Nada tiene de extraño que no haya llegado á mi conocimiento la protesta, porque frecuentemente de las protestas se hace un uso indebido; la protesta no debe tener lugar sino cuando faltan recursos legales; pero cuando existe un recurso legal, lo que hay que hacer es emplearle; y si en este caso así se hubiera hecho, á estas horas estaría en mi poder.

Por lo demás, estoy conforme con S. S., puesto que se limita á excitarme para que yo me entere y resuelva lo que estime oportuno.

Respecto de la recíproca, me parece que no ha llegado todavía el momento de decidir; claro está

que si el Presidente del Congreso es, por serlo, presidente de la Junta central del censo, según la doctrina de S. S., en el caso que se declarara que el presidente de la Junta central del censo era una persona distinta, dejaría de ser Presidente del Congreso.

Como este caso es imposible, y como esta imposibilidad alcanza también á los presidentes de las Juntas provinciales y municipales, por eso he dicho yo que no creo que el asunto tiene todavía estado para decir que ha surgido esta dificultad legal; que si hubiera surgido veríamos cómo se resolvía, procurando hacerlo dentro de los términos de la ley.

Yo me enteraré y resolveré lo que crea más conveniente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Conde de la Corzana tiene la palabra.

El Sr. Conde de la **CORZANA**: He pedido la palabra para dirigir un ruego el Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Deseando poder confrontar las palabras y los ofrecimientos que S. S. ha hecho en el Parlamento respecto á la vigencia de la Real orden del Sr. Montero Ríos, relativa al nombramiento de jueces municipales, realizados ya los de la Audiencia de Segovia, ruego al Sr. Ministro de Gracia y Justicia que remita al Congreso los nombramientos de jueces municipales del distrito de Cuéllar y las ternas que sirvieron para esos nombramientos. Además, los nombramientos y las ternas de Sepúlveda y los de la villa de Bernardos, con lo cual demostraré al Sr. Ministro de Gracia y Justicia que sus convencimientos eran unos y sus obras eran otras. No tengo más que decir.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Romero Robledo): Difícil será que el Sr. Conde de la Corzana demuestre semejante cosa. El Sr. Conde de la Corzana podrá demostrar la exactitud de lo que yo he dicho, porque está en el *Diario de las Sesiones*, así como podrá demostrar la realidad de lo que haya hecho este ó el otro presidente de esta ó la otra Audiencia; pero lo que me parece difícil de demostrar es que entre lo que yo haya dicho y haya hecho exista contradicción de ninguna clase. Atendiendo las indicaciones de S. S., yo rogaré al presidente de la Audiencia si tiene á bien mandar los nombramientos que haya hecho en esos distritos de la provincia de Segovia, y las ternas, para comunicarlas al Congreso. Si el presidente atiende, como espero, mi ruego, porque no puedo dar la orden, tendré la honra, como la tuve antes, de remitir los documentos al Congreso.

El Sr. Conde de la **CORZANA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Conde de la **CORZANA**: Dos palabras.

Respecto á lo que dice S. S. que consta en el *Diario de las Sesiones*, yo debo decir que me fundé para hacer á S. S. la petición de datos que le hice, en mi derecho de Diputado, en virtud del cual reclamé de S. S. que mandara al Congreso esas ternas. Su señoría nos dijo que esos nombramientos no podía traerlos hasta que estuvieran hechos. Ya lo están, y no tiene S. S. que pedir favores á nadie, sino cumplir lo que es su deber y su obligación: traer esas ternas para que en uso de nuestro perfecto derecho las discutamos aquí.

Eso de que no demostraré si se ha faltado ó no á las disposiciones de la circular del Sr. Montero Ríos, lo veremos; porque en la terna de juez municipal de la villa de Bernardos hay dos que son letrados y uno no lo es, y precisamente se ha nombrado al único que no es abogado.

Yo deseo saber qué motivos hubo para ese nombramiento, si fueron los mismos que hubo para llamar al juez de Cuéllar á que modificara las ternas en que figuraban amigos míos, y no llegó á venir porque se le dijo que cuando entrara por la puerta de San Vicente se habrían acabado aquí los presupuestos.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Romero Robledo): Siento que el Sr. Conde de la Corzana aparente ignorar que los nombramientos no están hechos. (*El Sr. Conde de la Corzana*: Tengo la carta del juez enviándomelos.) No es eso; S. S. sabe que los nombramientos no están hechos. Los nombramientos de que yo puedo disponer y mandar aquí, son únicamente los que llegan al Ministerio de Gracia y Justicia por un expediente y en virtud de reclamaciones que el Ministro resuelve. Los nombramientos no puede decirse que estén hechos hasta el día 15, y todavía hay un plazo en que pueden ser impugnados, y hasta que esas reclamaciones de ocho días se atiendan ó se desatiendan por el Ministro, los nombramientos no son definitivos.

Hasta que los nombramientos sean definitivos, yo, en cumplimiento de mi deber, no puedo hacer más que rogar á los presidentes de las Audiencias que me den conocimiento de esos nombramientos que están en el primer estado del expediente, pudiendo todavía ser impugnados. ¿Qué le importa á S. S. que yo ruegue ú ordene? (*El Sr. Conde de la Corzana*: Viniendo, es igual.) Pues si le es igual á S. S., yo necesito hacer constar que no tengo derecho para ordenar, sino únicamente, en mi deseo de conservar la armonía de los Poderes públicos y en acatamiento á los deseos de los Sres. Diputados, para rogar que se remitan los documentos... (*El Sr. Alvarez Capra*: Para mandar.) No; yo siento mucho que los señores de enfrente me quieran investir de esas facultades.

Por regla general, al que ejerce el gobierno le agrada más ordenar que rogar; pero como yo no puedo faltar á lo que constituye mi convencimiento, rogaré que vengan esos documentos, y si vienen me parece que los Sres. Diputados quedarán satisfechos.

Por lo demás ya veo, y no me extraña porque eso no tiene nada de particular, que el Sr. Conde de la Corzana esté más adelantado de noticias que la generalidad de los españoles y que el Ministro de Gracia y Justicia: S. S. sabe los nombramientos que se han hecho, el Ministro los ignora y los ignora todo el mundo, porque esos nombramientos deberán publicarse en el *Boletín oficial* de la provincia después del 15 de Junio, y hasta ahora no se han publicado.

Felicito á S. S. de que esté tan adelantado de noticias en cuanto se refiere á este asunto.

El Sr. Conde de la **CORZANA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Conde de la **CORZANA**: Empezaré por donde ha acabado el Sr. Romero Robledo.

Estoy, en efecto, muy bien informado de algunos nombramientos, y si quiere S. S. que lea la carta del juez de Sepúlveda en que me dice el nombramiento hecho para aquella villa, la leeré. (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: Me es igual.) No tiene nada de extraño, porque no se trata de la revelación de ningún secreto; porque no es, Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que los nombramientos no se puedan hacer hasta el día 15 de Junio, sino que este día termina el plazo para hacerlos; de modo que pueden hacerse cualquier día del 1.° al 15, y puede conocerlos cualquiera después que estén hechos.

En cuanto á mandar ó rogar, S. S. hará lo que quiera; lo que puedo asegurar es que yo haré lo que tenga por conveniente para sostener aquí mi derecho, y exigir al Sr. Ministro de Gracia y Justicia que vengan esas ternas.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Romero Robledo): No tendrá que molestarse gran cosa el señor Conde de la Corzana, porque desde que yo le ofrezco pedir esas ternas, aunque en la forma que me parece más compatible con la ley, no me parece que está justificada esa especie de alarma... (*El Sr. Conde de la Corzana*: Pero al ruego de S. S. pueden contestar que no.) Pero cuando menos es un poco prematuro ese desafío por una negativa que todavía no ha tenido lugar. (*El Sr. Conde de la Corzana*: ¡Como nos quedan tan pocos días!) Tampoco lo sé, porque S. S. sabe tantas cosas por mí ignoradas, que sobre ellas nada puedo decirle.

Por lo demás, tiene razón S. S.; los nombramientos pueden hacerse dentro de los quince primeros días de Junio; pero no se publican hasta después del 15 en el *Boletín oficial*. ¿Es que S. S. lo sabe porque está en mejores relaciones que yo, de seguro, con el juez á que se refiere, puesto que está con él en correspondencia? Pues eso es bueno para S. S., y es bueno para el juez, y de ello resultará la estricta imparcialidad del Ministro de Gracia y Justicia, que no tiene correspondencia con el juez, y seguramente ese juez no podrá decir que ninguna recomendación directa ni indirecta del Ministro de Gracia y Justicia ha llegado á su conocimiento.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Groizard tiene la palabra.

El Sr. **GROIZARD**: Haciendo uso del derecho que acaba de invocar mi querido amigo el Sr. Conde de la Corzana, voy á hacer una excitación al Sr. Ministro de Gracia y Justicia. (*El Sr. Sánchez Pastor pide la palabra.*)

Aquí tenemos un derecho incuestionable los Diputados de la Nación á reclamar del Gobierno los documentos que nos sean necesarios para ejercer nuestra iniciativa: esto creo que no lo negará el señor Ministro de Gracia y Justicia.

No voy á pedir á S. S. ningún documento que no pueda traer al Parlamento, porque se refiere á nombramientos de jueces municipales ya hechos. Su señoría podrá rogar ó mandar, como tenga por conveniente, al señor presidente de la Audiencia de Madrid que le envíe los datos que voy á solicitar; pero yo, en uso de un derecho que me asiste como Diputado de la Nación, he de excitar á S. S. para que reclame de dicha autoridad los documentos todos que han servido de base para la formación de las ternas y para el nombramiento de jueces municipales en Madrid; y en primer lugar, todas las instancias que se hayan dirigido al presidente de la Audiencia por magistrados excedentes ó cesantes, ó por aspirantes de la carrera judicial, para figurar en las ternas formadas para el nombramiento de jueces municipales.

Deseo que vengan íntegros todos esos documentos, porque quiero demostrar á S. S. que en la formación de esas ternas se ha faltado á la ley orgánica del Poder judicial y á las prescripciones de la circular del Sr. Montero Ríos, al no nombrar para esos Juzgados á los magistrados excedentes que los tenían solicitados.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Romero Robledo): Vendrán los documentos, y yo quedo con gran curiosidad de que S. S. me demuestre lo que se propone demostrar.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Sánchez Pastor tienen la palabra sobre este mismo asunto.

El Sr. **SANCHEZ PASTOR**: Como el Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice que ignora todo lo que ahora ocurre respecto á jueces municipales, me va á agradecer la noticia que yo le voy á dar, y es, que en el distrito judicial de Castellón de la Plana se ha faltado escandalosamente á la circular del Sr. Montero Ríos. Y para demostrarlo, suplico á S. S. que ordene, pida, ruegue, ó como le parezca, al presidente de la Audiencia de Valencia, que envíe las ternas que le han servido para hacer los nombramientos de jueces municipales, así como las instancias de los excedentes de la magistratura que hayan solicitado estas plazas.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Romero Robledo): Rogaré al presidente de la Audiencia de Valencia que me mande los nombramientos de jueces municipales y las ternas que han servido para hacer los nombramientos.»

Se leyó una comunicación suscrita por el señor Diputado D. José Muro, en la que, á ruego de la familia del finado, participa al Congreso el fallecimiento del Diputado electo Sr. D. Manuel Ruiz Zorrilla.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á preguntar á la Cámara si acuerda declarar que ha sabido con sentimiento el fallecimiento del Diputado electo Sr. Ruiz Zorrilla, Presidente que ha sido de las Cortes.»

Hecha la oportuna pregunta por el Sr. Secretario Conde de la Corzana, el Congreso acordó de conformidad con las palabras del Sr. Presidente.

El Sr. **MURO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **MURO**: Señores Diputados, acaba el Con-

greso de acordar haber oído con sentimiento la triste noticia de la muerte del eminente hombre público D. Manuel Ruiz Zorrilla, Diputado electo en estas Córtes y Presidente que fué de esta Cámara y del Poder ejecutivo. Yo, en nombre de la minoría republicana, doy al Congreso muy expresivas gracias, porque no podíamos nosotros esperar que os asociaseis á nuestro íntimo, profundísimo dolor; pero teníamos, sí, el derecho de que una Cámara española consagrase en estos momentos, tristes para todos, un recuerdo á uno de los hombres más eminentes y que mayores servicios han prestado al país, y que debemos considerar como una gloria de la política nacional.

El Sr. Conde de **XIQUENA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Conde de **XIQUENA**: Señores Diputados, no me levantaría á molestar vuestra atención si el Sr. Muro, después del acuerdo del Congreso, manifestando el sentimiento con que había oído la noticia del fallecimiento del Sr. D. Manuel Ruiz Zorrilla, Diputado electo en estas Córtes, no hubiese tenido por conveniente pronunciar algunas palabras, á las cuales, yo por mi parte, he de oponer algunas, muy pocas, en las que salvando por completo todos aquellos respetos que se deben á una tumba entreabierta y á unas cenizas aun calientes, y absteniéndome de expresar concepto alguno que pudiera aparecer encaminado á formular el juicio que merece la vida política de aquel cuya muerte ha noticiado al Congreso hoy el Sr. Muro, he de hacer constar, sin embargo, de una manera clara y terminante el alcance y la significación del acuerdo que acaba de tomar el Congreso, muy distinto de lo que las palabras del señor Muro al comentarlo le atribuyen. Lo que se ha hecho hoy, es lo que se ha hecho siempre en todos los casos parecidos ó iguales, por decir mejor, al que hoy ha motivado la noticia de que se ha dado cuenta; es decir, que el Congreso ha acordado oir con sentimiento la muerte de un Diputado, por más que sólo fuera electo, es decir, que en las elecciones generales adquirió derecho de tomar asiento en este sitio, aunque no lo usó. A ese acuerdo yo me he adherido, como cuantos se sientan en esta Cámara, y no tendría que añadir una palabra más si el Sr. Muro no hubiese creído deber dar las gracias al Congreso por haberse asociado al dolor que hoy embarga á la minoría republicana por la muerte del hombre político que fué su jefe, dedicándole frases de que no he de ocuparme.

La historia ha de juzgarle, y prematuro es en el día de hoy pretender adelantarnos en sus fallos, como antes he manifestado, y, por consiguiente, yo acerca de este punto he de sellar mis labios; pero séame permitido dejar sentado que si lo que aquí se ha hecho hoy es lo que se hace con los Diputados que fallecen mientras las Córtes están abiertas, y no me atrevo á afirmar que con los electos, en nada ni para nada debe considerarse como la expresión del sentimiento político, como la manifestación parlamentaria del duelo con que esta Cámara se asocia al dolor de la minoría republicana por la muerte de un hombre que pudo prestar al país servicios que en este momento no tengo por qué negar ni reconocer, pero de quien, sin temor á ser desmentido, debe aquí decirse que desde la gloriosa restauración de la Monarquía, desde hace veinte años, ha sido el símbolo, la bandera, la encarnación viva de la protesta revolucionaria contra las instituciones que cuantos estamos en este sitio hemos jurado acatar lealmente y sostener aun á costa de nuestras vidas. (*Muy bien, muy bien.*)

En circunstancias como la presente, más que para lo hecho por el Sr. Muro, para llenar la tarea que me he impuesto, entiendo yo hace falta valor; porque ante la desgracia y la muerte, aun por requerimientos inexcusables de la conciencia, no es grato levantar voces de protesta, como las que me obligan á pronunciar las palabras del Sr. Muro, al pretender presentar á la Cámara votando la apoteosis del que fué jefe durante tantos años del partido republicano.

Contra tan extraña pretensión levanto mi protesta terminante, que no excluye el respeto debido al sepulcro, como este no es obstáculo para que en esta ocasión afirmemos una vez más nuestra fe y nuestra adhesión á la Monarquía enfrente de lo que durante veinte años, á costa de mucha sangre y de tantas lágrimas, ha venido siendo la negación de las instituciones que nos rigen, y sobre las cuales descansa, á la par que la libertad, la paz y la prosperidad de España. (*Muestras de aprobación.*)

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Ni como Diputado, ni como particular, ni siquiera como jefe del Gobierno, podía yo tener ninguna dificultad en asociarme á las palabras que ha pronunciado el digno Sr. Presidente de esta Cámara, y que, como ha hecho notar el Sr. Conde de Xiquena, son las que se acostumbran en casos tales para todos los Sres. Diputados que fallecen, sin que el no ser más que Diputado electo quite ni ponga en la cuestión. Tan Diputado era el Sr. Ruiz Zorrilla por el voto de los electores, como cualquiera de los demás que nos sentamos en este sitio.

Si yo hubiera entendido que en las palabras del Sr. Muro había algo que envolviera una alabanza particular de hechos ó de principios contrarios á las convicciones de la mayoría de la Cámara y á las convicciones del Gobierno, no hubiera tenido pereza alguna para levantarme; pero yo he entendido esto solo; he entendido, en primer lugar, que el Sr. Muro deseaba, no que se asociara la Cámara al sentimiento profundo, profundísimo, íntimo del Sr. Muro y sus amigos (así creo lo ha dicho), sino al sentimiento natural por la muerte de un hombre eminente, cualidad que no tengo por qué disputar al señor Ruiz Zorrilla, que, si no se la disputaría vivo, no he de disputársela muerto; y en último término, no hay más que una palabra, la palabra *servicios*, que él fué un hombre que prestó servicios al país.

El Sr. Ruiz Zorrilla ha sido Diputado al mismo tiempo que yo mucho tiempo; ha cooperado como Diputado á todos los trabajos legislativos; ha vivido cobijado en la misma legalidad monárquica en que yo vivía; ha sido Presidente de esta Cámara, aunque separado de mí por un grandísimo abismo, mientras yo era Diputado, y como tal estaba bajo su autoridad presidencial, y no he creído que la palabra *servicios* me obligara á levantarme á hacer ninguna clase de manifestación. (*Muestras de aprobación en la minoría republicana.*)

El Sr. **MURO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MURO**: Las nobilísimas palabras que acaba de pronunciar el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, casi me imponen silencio. No puedo, sin embargo, dispensarme de manifestar á S. S., no ya en nombre propio, sino en el de todos mis compañeros, nuestra profunda gratitud, porque el Sr. Presidente del Consejo de Ministros nos ha hecho justicia y ha interpretado perfectamente el pensamiento nuestro.

Yo, que procuro inspirarme siempre en la mayor moderación, en la más exquisita prudencia, en la corrección más exagerada, si exageración puede haber en el orden de las correcciones, he procurado también, al contestar al acuerdo de la Cámara, medir y pensar mucho mis palabras, porque la situación era crítica, y por esto dije de una manera clara y terminante, que no pudiera excitar siquiera los escrúpulos del Sr. Conde de Xiquena, que no podíamos tener nosotros la absurda, la ridícula pretensión de que una Cámara monárquica se asociase al dolor republicano. He añadido que el acuerdo de la Cámara significaba lo que no podía menos de significar tratándose de Diputados españoles y de patriotas: que no en vano, como decía el propio Sr. Conde de Xiquena, desaparecen las rivalidades, las diferencias de criterio y las pasiones políticas ante la tumba abierta.

Llegado el día de las justicias, nosotros creemos que el Sr. Ruiz Zorrilla merecía mucho; vosotros creéis que no merecía tanto; pero vosotros y nosotros coincidimos en que el Sr. Ruiz Zorrilla era un hombre eminente, que prestó grandes servicios al país, equivocado si queréis, y que, por su historia y por el martirio de una parte de su vida, es acreedor al recuerdo cariñoso que le dispensa en estos instantes el Congreso español, y por el cual yo le reitero nuestra gratitud. (*Muy bien, muy bien.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda terminado este incidente.

Proceso del capitán Clavijo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Silvela tiene la palabra para una alusión personal.

El Sr. **SILVELA** (D. Francisco): Mi amigo particular el Sr. La Serna tuvo la bondad de aludirme en términos que me obligan realmente á tomar parte en este debate, siquiera las circunstancias parlamentarias en que se produce le hayan privado del interés más capital en toda materia política, que es, sin duda alguna, el de la oportunidad. Pero no puedo dejar de contestar á mi querido amigo, ni tampoco me asalta el temor de tener que molestaros mucho tiempo, y la confianza de que en brevísimas palabras pueda dejar contestada la alusión, me ha animado también para no renunciar á la palabra que pedí en el día pasado.

Yo entiendo, Sres. Diputados, que el debate que aquí se ha planteado, tal como el Sr. Sol y Ortega lo ha presentado, constituye una evidente invasión de atribuciones del Poder legislativo sobre la acción y la función propia de los tribunales de justicia.

Nuestra libertad para la discusión de toda clase de asuntos, no tiene más límite legal que el que el Reglamento le señala respecto de las instituciones y de las personas inviolables, y conviene que se mantenga con toda extensión; pero no porque esa libertad sea extensísima, y no deba en ningún modo limitarse con preceptos reglamentarios, deja de hallarse regida por principios de prudencia y de armonía entre los Poderes públicos, á los cuales puede faltarse, por más que no haya una sanción que impida, ó que limite, ó que sancione esas manifestaciones. Yo creo, Sres. Diputados, que las sentencias de los tribunales y los procedimientos judiciales pueden discutirse aquí, y yo los he discutido muchas veces, cuando hay indicios ó pruebas de que el Poder ejecutivo interviene en la acción judicial, ya cohibiendo á los jueces, ya constituyendo indebidamente los tribunales, ya ingiriéndose de alguna manera en la función libre é independiente del Poder judicial; y ese problema de la ingerencia del Poder político en el Poder judicial es un problema propio de todo Parlamento, en el cual la intervención y la fiscalización de los Sres. Diputados es eficaz y perfectamente legítima.

Pero en el caso actual el Sr. Sol y Ortega no ha acusado al Gobierno de ninguna de esas ingerencias; tan sólo hizo una indicación de pequeña importancia respecto de un detalle de la ejecución de la sentencia; pero en cuanto al fallo, en cuanto á la constitución del tribunal, en cuanto á la cuestión capital que aquí se ha debatido, no ha habido la menor indicación de que por parte del Gobierno, por parte del Poder ejecutivo, haya habido alguna ingerencia, alguna incorrección de ninguna especie en todo lo que se refiere al triste proceso del capitán Clavijo. Lo que ha venido á plantear el Sr. Sol y Ortega en su discurso, ha sido un verdadero recurso de casación en la forma y en el fondo por infracción de procedimiento y por infracción sustancial contra el fallo dictado por el Consejo de guerra en la causa del capitán Clavijo.

Yo no soy de los que creen que las sentencias de los tribunales no puedan y no deban discutirse; yo creo que, por el contrario, deben discutirse, y nada pierde la justicia ni en la publicidad ni en la discusión; pero deben discutirse en los periódicos técnicos, en la prensa, en las asociaciones científicas. En el Parlamento, que no es un órgano de publicidad, que es un Poder público que tiene una función propia en la organización del Estado, en el Parlamento no deben discutirse las sentencias si no hay la presunción ó la prueba de alguna ingerencia del Poder ejecutivo en la manera de dictarlas; pero plantear una cuestión meramente doctrinal, de la aplicación indebida de este artículo del procedimiento, de la aplicación indebida de este artículo del Código; plantear, como lo ha hecho el Sr. Sol y Ortega, un verdadero recurso de casación ó de apelación contra una sentencia, eso es cosa que lícitamente puede hacerse aquí, porque no hay sanción reglamentaria que lo prohiba, pero que está indudablemente mal hecho, que representa una intrusión de un Poder en la función propia y exclusiva de otro; porque de esa suerte cualquiera de nosotros podría traer aquí los recursos de casación que creyera haber perdido con injusticia notoria y discutir ante el Parlamento si el Tribunal Supremo ha aplicado bien esta ley de Partida ó este artículo del Código civil ó del Código mercantil, y la inoportunidad y el abuso de la función serían tan evidentes como en el caso actual; mientras el señor Sol y Ortega no señale una ingerencia del Poder político en ese proceso, en cuyo caso toda discusión me parecería poca, toda intervención me parecería

legítima, todo examen de la causa me parecería enteramente justificado; pero en los términos en que aquí se ha planteado, me parece totalmente inoportuno, porque no hay más que dos caminos: ó es que se entabla contra esa sentencia una especie de juicio crítico técnico, que no es propio del Parlamento, ó es que se pretende exigir una responsabilidad al tribunal, y entonces el Parlamento no es el que debe exigírsela, porque dentro del Código de justicia militar corresponden esas funciones disciplinarias sobre los Consejos de guerra al Consejo Supremo de Guerra y Marina, pero de ninguna manera al Parlamento.

De suerte que bajo el aspecto técnico es inoportuna la discusion en las Cámaras, y bajo el aspecto disciplinario constituiría una invasión el hecho de que el Parlamento interviniera en las funciones del Consejo de guerra, cuando á quien le correspondería intervenir, si infracción hubiera, sería al Consejo Supremo de la Guerra. En ese concepto, pues, yo comprendo las altas razones de prudencia que ha tenido el Sr. Ministro de la Guerra para ofrecer que traería la causa; pero si el Parlamento se encontrara en otras condiciones, yo entiendo que esa causa no debería venir aquí, como no se formulara una acusación ó una indicación terminante acerca de irregularidades que nacieran de la intervención del Gobierno en ese proceso, cosa que hasta el presente no se ha hecho; pero simplemente para examinar si una sentencia se ajusta á tal artículo del Código bien ó mal, simplemente para juzgar si en un proceso los jueces han cumplido con los preceptos de la ley sustantiva ó adjetiva, es decir, simplemente para constituirse en tribunal de alzada técnico de un proceso, para eso no deben venir aquí las causas, y yo, Ministro de la Guerra ó ministro de Gracia y Justicia, así como me prestaría gustoso á traer los procesos cuando mediara una acusación, un indicio ó una petición de un Sr. Diputado, de responsabilidad del Gobierno por intervención en la causa, cuando sólo se tratara de juzgar la conducta de los jueces y magistrados sobre aplicación buena ó mala de las leyes, me negaría rotundamente á traerlas, porque el Congreso no es tribunal de apelación para ningún género, ni de Consejos de guerra, ni de tribunales ordinarios.

Esto en cuanto á lo que pudiéramos llamar cuestión previa.

Pero claro es que, desde el momento en que un Consejo de guerra ha visto discutida aquí su sentencia, natural es que haya en la Cámara quien defienda su fallo, quien defienda su punto de vista.

La mera excepción que pudiéramos llamar dilatoria sobre la competencia de la Cámara, no dejaría satisfecho el espíritu público desde que un Sr. Diputado de la respetabilidad del Sr. Sol y Ortega discute un asunto de esa naturaleza. Todo género de conveniencias nos obliga á decir algunas palabras sobre el fondo de la cuestión, haciendo la previa protesta de que la cuestión es verdaderamente inoportuna y representa una evidente invasión en las atribuciones de los tribunales de justicia. Se trata, Sres. Diputados, de un proceso que se ha seguido por virtud de la aplicación de los artículos referentes al juicio sumarísimo.

Yo he escuchado la discusión, y cuando no he podido escucharla, la he leído sin asombro, porque ella no es más que una de las manifestaciones de nuestro espíritu nacional. Yo creo que en ningún Parlamento del mundo se discutiría lo que aquí respecto á este asunto. Pero no nace esto sólo de un espíritu de partido, no; nace de algo que corresponde al espíritu nacional; nace de esta inclinación, de esta afición á todo lo que es sutil, á todo lo que es delgado, á todo lo que es dificultoso, que ha tenido sus manifestaciones lo mismo en nuestra literatura que en nuestro derecho, y que se traduce y se revela á todo momento en nuestras discusiones.

Nosotros nos hemos enamorado siempre del conceptismo, hemos comentado nuestras leyes con comentarios tales, que al cabo de algunos años las suelen hacer ininteligibles. ¿Qué de extraño tiene que en las discusiones del Parlamento nos recreemos en esas sutilezas menudas, en esas dificultades de interpretación, buscando la quinta esencia donde la razón llama y naturalmente encuentra las soluciones que el sentido común abona y recomienda? Sólo así se comprende que esto haya podido dar lugar á la discusión empeñada que aquí se ha sostenido.

Es decir, que se organiza en el Código de justicia militar un procedimiento sumarísimo con objeto de castigar pronto y de un modo que responda á las necesidades de la disciplina militar, los delitos graves, de aquellos en que el reo ha sido cogido *in fraganti*, poniéndoles como límite, no ya la pena de muerte, sino la imposición de alguna de las penas perpetuas, y cuando ese procedimiento está organizado por el legislador para atender á la necesidad suprema de la disciplina militar, surge un caso como el presente: un capitán del ejército vestido de uniforme, con premeditación indiscutible, en el despacho de la capitanía general, dispara dos tiros al capitán general del distrito, le atraviesa el cuerpo y le atraviesa un brazo; el capitán general cae redondo, creyendo todos los que allí se encontraban y habían presenciado el acto, que estaba muerto; el reo es cogido en aquel instante después de una breve lucha, ¡y se duda si el legislador escribió el juicio sumarísimo para este caso!

A mí verdaderamente me cuesta trabajo discutirlo en serio, porque creo que la contestación apropiada para semejante duda jurídica, es aquella que nuestro buen Rey Fernando VII, de ingeniosa, ya que no de gloriosa memoria, daba al conocido cosechero de Jerez, y que si al legislador le hubieran preguntado sobre la aplicación del procedimiento á este caso, se le hubiera ocurrido contestar: ¡Pues guárdese usted el juicio sumarísimo para mejor ocasión! (*Risas.*) Si para un caso como éste no es aplicable el juicio sumarísimo, ¿cuándo se va á aplicar? ¿Y para qué sirve el juicio humano, para qué sirve el juicio de los que interpretan las leyes y de los que las han de aplicar en los tribunales de justicia, sino para desembarazarlas de argucias sutiles y de argumentos que por delgados se quiebran ante una razón de sentido común clara y sencilla, y para entrar en el fondo, en la profundidad de la cuestión, en el espíritu del legislador, en el sentido evidente de la ley?

Todas esas sutilezas que han puesto en duda la aplicación del juicio sumarísimo, caen por su base y son meras argucias de palabra ante el sentido que de una manera, me atrevo á decir casi brutal, está arrojando el Código, de que un caso como ése era de los que evidentemente estaban llamando la aplicación del juicio sumarísimo, tanto como el que más

pudiera haber tenido en su mente el legislador cuando dispuso ese procedimiento excepcional para delitos graves, en los que el reo fuera cogido *in fraganti*. Esa es la razón que se hubiera impuesto al juicio de los jueces, al juicio de los críticos, al juicio de los legisladores, en cualquier país en el cual la sutileza del ingenio, el hallar dificultades de explicación sobre todos los artículos de las leyes, no fuera un verdadero vicio nacional que hace más difícil el ejercicio de la judicatura y de la abogacía, y de todo lo que se relaciona con las leyes en España, que en ningún país del orbe.

Pero no quiero que el Sr. Sol y Ortega diga que yo me atengo á generalidades, y que no desciendo á algunos de los argumentos de detalle que ha hecho.

El principal, el que ha sido presentado como más incontestable, es el de que, tratándose de lesiones graves, no se ha esperado á los treinta días para que el tribunal tuviera el convencimiento de que un hombre á quien se había atravesado el cuerpo, entrándole la bala por el pecho y saliendo por la espalda, estaba ó no estaba herido levemente. Yo quisiera que el Sr. Sol y Ortega me dijese en qué artículo del Código ha encontrado que la determinación de lesiones graves para el efecto del juicio sumarísimo, esté remitida por el Código de justicia militar al Código ordinario. Porque las únicas remisiones del Código de justicia militar al Código penal ordinario que yo he encontrado, no alcanzan á semejante determinación de las lesiones.

Yo me encuentro, como relación entre los dos Códigos, el art. 172 del de justicia militar, que dice que los tribunales impondrán la pena señalada en la extensión que estimen justa, y que apreciarán como causas de exención las que en cada caso juzguen pertinentes del Código penal ordinario, pero dejando la mayor amplitud que evidentemente tiene el Código de justicia militar sobre el ordinario para la apreciación de las causas de exención, cuya gravedad no necesito encarecer, y en lo cual, á mi juicio, ha obrado el legislador con muy buen acuerdo. El art. 173, que dice que en la apreciación de las circunstancias atenuantes y agravantes obrarán los tribunales según su prudente arbitrio, demostrándose así que el espíritu del Código de justicia militar es dejar al arbitrio judicial una extensión mucho más grande que la que se le concede en la jurisdicción ordinaria. El art. 174, que dice que para la calificación y penalidad del delito consumado, frustrado y tentativa, así como en lo concerniente á la calidad y responsabilidades de autores, cómplices y encubridores, se observarán los preceptos del Código penal ordinario. Artículo que tan sólo se refiere, según la nota puesta al mismo, á los artículos 3 al 5 y 11 al 17 del Código penal ordinario, en los cuales nada hay absolutamente que se refiera á las lesiones. El art. 216, que se refiere á la extensión de la responsabilidad penal. El art. 217, relativo á la responsabilidad civil. Y el art. 175, que dice lo siguiente:

«Los delitos cometidos por militares con las circunstancias que á continuación se expresan y no previstos especialmente en esta ley, serán juzgados con sujeción al Código penal ordinario...»

Y como quiera que este delito se ha previsto en el Código de justicia militar, porque no se ha considerado ni estimado como delito de lesiones, sino de insulto y desacato, y desacato de obra al superior, claro es que está excluído del art. 175; y como tampoco hay ningún artículo que establezca una disposición general, como hay en otros Códigos, en la cual se diga que todo lo no previsto en el Código de justicia militar vaya al ordinario, sino que hay referencias especiales en cada caso, esto me autoriza á creer y entender que, aparte de esa razón fundamental sobre el espíritu y el sentido del juicio sumarísimo; aparte de eso, no hay referencia ninguna en las determinaciones que el Código penal ordinario establece para la diferencia entre lesiones graves y leves, habiendo, por el contrario, el artículo ya citado aquí, 653, que dice en su regla 5.ª que en caso de lesiones no se aguardará el resultado de éstas para la continuación de la causa, siempre que no sea de necesidad absoluta para la comprobación del delito.

Y claro es que esta determinación del artículo, ó no tiene sentido, ó está escrito para mantener lo que ha sido evidentemente el espíritu del legislador al organizar este procedimiento sumarísimo, extraordinario, fundado en razones de interés público, no en principios técnicos de procedimiento que informa todo el juicio sumarísimo; claro que este artículo tiene el sentido de determinar que el juicio sumarísimo se sobreponga á la determinación y apreciación de las lesiones, sustituyendo el procedimiento mecánico de los días que tarden en curarse con cualquier otro, siempre que no sea absolutamente indispensable; y claro que no era absolutamente indispensable ni podía serlo en la apreciación de una lesión el mero trascurso de unos días, cuando los adelantos de la ciencia quirúrgica para la apreciación técnica del delito y la simple aplicación del buen sentido de los jueces basta y sobra, en casos de esa naturaleza, para determinar que no es absolutamente preciso esperar el trascurso de los días para la declaración de si una herida es grave ó no lo es; y me parece que la conciencia pública estará unánime, donde quiera que la pasión política evidentemente no la oscurezca y la arrastre, en declarar que una persona que ha sido herida de la manera que lo ha sido el heroico general Sr. Primo de Rivera no ha sido herido levemente, sino de una manera grave, y que no es necesario el trascurso de veinte ni treinta días para determinarlo; y que hay medio para formar juicio y conciencia acabada sobre la gravedad de la herida y sobre la voluntad evidente del legislador, que es lo que representa la garantía para el reo, sobre la voluntad evidente del legislador, que quiso que esa naturaleza de delitos en que concurren tales circunstancias, estén comprendidos, debidamente comprendidos, en el juicio sumarísimo y en todas las consecuencias que del juicio sumarísimo se desprenden, contándose entre ellas la indicación hecha por el Sr. Sol y Ortega sobre la enajenación mental, porque lo ha previsto también en el juicio sumarísimo, estableciendo acerca de ella una garantía que queda, como todas las demás, á lo único que puede quedar en casos de esa naturaleza, á la conciencia, á la honradez, al espíritu de justicia de los que forman el tribunal en ese juicio sumarísimo; cuando dice en el art. 428 que cuando el juez instructor advirtiese en el procesado indicios de enajenación mental, puede proceder á su examen; de suerte que es preciso que se adviertan por el juez instructor esos indicios.

No basta que haya habido por estas ó por las otras consideraciones, indicios que puedan suponer que en

algún momento ha habido enajenación mental; es preciso que esos indicios se adviertan en el reo y en el procesado, y cuando se adviertan se procede al examen médico que en esos casos prevé la ley. Pero cuando no se advierten, como quiera que las disposiciones del juicio sumarísimo están puestas como salvaguardia de las necesidades del ejército y de la sociedad, los jueces, en su conciencia honrada, no pueden decir que los advierten, y si no los advierten, no tienen derecho á proceder á las diligencias que para esos casos están establecidas en la ley.

Yo, Sres. Diputados, comprendo que se discuta todo; yo comprendo que se niegue la conveniencia de la pena de muerte, y la conveniencia de la disciplina militar, y la conveniencia del ejército, y la conveniencia del orden social, y que dentro de ciertos principios lógicos, partiendo de esas bases ya admitidas, se llegue á las conclusiones que el Sr. Sol y Ortega sostenía en su discurso, y á otras más extraordinarias; que no tengo yo la pretensión ridícula de asombrarme ni de calificar de absurdo y desatinado lo que no está conforme con mis principios; pero dentro de ciertas premisas por personas que admiten determinados organismos, la negación de los elementos indispensables y notorios de vida de esos organismos, me parece un absurdo lógico con el que me cuesta mucho transigir, y no comprendo, no me explico que las personas que admiten la necesidad del ejército, la necesidad de la disciplina y la pena de muerte para mantenerla, puedan poner su inteligencia y su voluntad al servicio de sutilezas tales, que producen un efecto tan triste verdaderamente en materias que constituyen necesidades de primer orden dentro de la disciplina militar, dentro de las exigencias de lo que es la vida del ejército, y dentro de lo que son las exigencias de la vida social.

Voy á concluir.

El Sr. **PRESIDENTE**: Eso iba á preguntar á S. S., porque se acerca la hora de entrar en el orden del día.

El Sr. **SILVELA** (D. Francisco): Voy á decir ya sólo dos palabras, porque de ninguna suerte quisiera dejar este discurso para otra sesión.

Lo ocurrido en este tristísimo proceso, entiendo que ha sido apreciado por la opinión pública no apasionada, como una triste necesidad de la conservación y del mantenimiento de la disciplina militar, y que ha representado en el Consejo de guerra que ha actuado en esta causa, por lo que de ella puedo juzgar, un cumplimiento estricto y severo de sus deberes y de sus obligaciones, que merece la gratitud del país y del ejército, y que no deben regateársele estas declaraciones, ya que desgraciadamente no son tan frecuentes estas energías como fuera de desear en todos los organismos de la sociedad española y en todos los organismos de nuestra sociedad militar.

Lo que sí se desprende de ese tristísimo suceso, y lo que sí creo yo que debe servir de norma para el Gobierno de S. M., es que así como en todo lo que se refiere á ese proceso, se ha cumplido estricta y meritoriamente, á mi entender, con cuanto reclamaban las necesidades de la sociedad y del ejército, se cumplan en todos los demás, se cumplan en todos los actos que á la vida militar se refieren, porque la disciplina no se mantiene sólo con grandes escarmientos de los hechos que hieren la opinión pública y el sentimiento general de las gentes; es una integridad moral que se quebranta asimismo con las pequeñas infracciones, que sólo se conserva con el respeto al principio estricto desde lo alto hasta lo bajo, desde la cabeza hasta los pies, en lo grave como en lo leve, en los principios esenciales de respeto á la ley con todas sus severidades, con todas sus obligaciones, lo mismo para los altos que para los bajos, lo mismo para los grandes que para los pequeños.

En lo ocurrido en ese proceso, yo por mi parte no tengo que hacer sino tributar elogios al digno señor Ministro de la Guerra y á cuantos en él han intervenido, por lo que de él tengo conocimiento, y lo único que deseo para el porvenir en todas las cuestiones militares es poder decir eso mismo.

El Sr. **SOL Y ORTEGA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Debo advertir á S. S. que están terminando las horas destinadas á preguntas é interpelaciones, y tenemos que entrar en el orden del día.

El Sr. **SOL Y ORTEGA**: Ruego al Sr. Presidente que me haga el obsequio de preguntar á la Cámara si se prorroga en el día de hoy el tiempo destinado á estas discusiones.

El Sr. **PRESIDENTE**: Si S. S. ha de acabar pronto, ya que hace muchos días que se está tratando de este asunto, podré hacer la pregunta á la Cámara.

El Sr. **SOL Y ORTEGA**: Creo que será posible que concluyamos este debate.

A propuesta de la Mesa la Cámara acordó que continuara la discusión de que se trataba, sin perjuicio de que se destinaran cuatro horas á la discusión de los presupuestos.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Sol y Ortega tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **SOL Y ORTEGA**: Señores Diputados, al plantear este debate procuré encerrarle dentro de dos límites: uno, que lo separaba por completo de todo aquello que pudiera tener relación con la política candente, y, sobre todo, con la política que represento en este banco; otro, que lo separaba de todas aquellas cuestiones de orden secundario, y también de todas aquellas cuestiones de orden principal relacionadas con el asunto que pudieran tener carácter dudoso, carácter discutible. Ceñí el debate dentro de estos dos límites, y creo reconoceréis que no los traspasé de ningún modo, que los guardé respetuosamente.

Hice esto para evitar que se adulterara el debate, que se empequeñeciera, y, sobre todo, para impedir se extraviara, y al rectificar en el día de hoy lo dicho por los señores que me han contestado, me propongo persistir en mi línea de conducta, me propongo no traspasar aquellos límites.

Hago esta observación de carácter previo, para que los señores que me han aludido comprendan por qué he de prescindir de tratar ciertos asuntos, ciertas cuestiones que ellos han suscitado. Yo planteé aquí la cuestión bajo su aspecto jurídico, y bajo ese aspecto voy á desarrollarla en el día de hoy en cuanto sea menester para contestar á las alusiones que se me han hecho.

En este pleito que tengo yo pendiente con el señor Ministro de la Guerra, han venido á intervenir, de una parte, los Sres. Spottorno, Montes Sierra, La Serna y Martín Sánchez; y de otra, el Sr. Silvela. Comprendo, me explico y aplaudo la intervención de los primeros, porque á la postre, por su carácter de

militares, ó relacionado con la carrera militar, era natural que vinieran á terciar en el debate; lo que no me explico tan fácilmente es la intervención del Sr. Silvela en este asunto. No me la explico tan fácilmente, como no sea que el Sr. Silvela haya querido venir aquí en el día de hoy en representación del sentido jurídico, y además haya querido venir también á seguir otorgando al Gobierno la protección á prueba de desdenes que le viene otorgando desde el principio de esta legislatura. De todas suertes, bien venido sea al debate el Sr. Silvela, ya que oirle equivale á ilustrarse; y sobre todo, bien venido sea, porque siempre es honroso contender como yo lo hago con persona de la categoría intelectual de S. S.

Y vamos ya á ocuparnos de lo realmente pertinente al asunto; mas antes, he de desbrozar el camino, dejando á un lado y á otro lo que real y efectivamente se ha dicho que no es directamente pertinente al asunto.

Se ha dicho por cuasi todos los señores que han tomado parte en el debate, especialmente por el señor La Serna y en el día de hoy por el Sr. Silvela, que yo había realizado un acto ilícito (esta es la palabra que usó el Sr. La Serna), que yo había realizado un acto inoportuno, y, finalmente, que yo había realizado un acto extraordinario, de tal índole y de tal naturaleza, que viene á representar una invasión de poderes consumada por el legislativo en el Poder judicial, y además viene á significar algo atentatorio á la disciplina militar. Esto es lo que creo que se ha dicho en síntesis y con carácter general por todos ó casi todos los señores que me han otorgado el honor de terciar en el debate.

¡Que yo he realizado un acto ilícito! Señores, los que esto entendáis, debéis poneros de acuerdo con el Sr. Presidente de la Cámara y con el Gobierno que se sienta en ese banco (*El Sr. Silvela pide la palabra*), porque si el acto por mí realizado es ilícito, de esto quien debe responder en todo caso es el Sr. Ministro de la Guerra por una parte, y por otra el Sr. Presidente de la Cámara, juez supremo en todos los debates.

Yo vine aquí á hacer tres preguntas, que fueron contestadas; vine aquí á anunciar una interpelación, que fué aceptada aunque aplazada, y vine, por último, á presentar una proposición, que fué discutida; y, Sres. Diputados, si mis preguntas fueron contestadas; si la interpelación fué aceptada aunque aplazada; si la proposición fué discutida, ¿cómo es posible decir que el acto realizado por mí, al cual contribuyeron los señores que han tomado parte en el debate, es un acto ilícito? Y si es un acto ilícito, ¿por qué me consintieron realizarle, de una parte el Sr. Presidente de la Cámara, y de otra el representante del Gobierno, que lo era en aquel instante el Sr. Ministro de la Guerra?

Pero dice el Sr. Silvela que el acto realizado por mí es ilícito: ¿por qué? ¿Acaso aquí antes de ahora no se han discutido sentencias del Consejo de Estado? ¿Acaso no se han discutido sentencias del Tribunal Supremo de Justicia? ¿Acaso aquí no se han discutido sumarios? ¿Acaso aquí no se han discutido autos de procesamiento dictados por un juez? ¿Es lícito que el Poder legislativo se ocupe de todo esto, y no es lícito que se ocupe de una sentencia dictada por un tribunal militar? ¿Por qué, Sr. Silvela? Eso es lo que falta saber; la razón de esta diferencia.

El poder fiscalizador que tiene la Cámara, señor Silvela, es un poder perfectamente determinado por la ley; y no sólo determinado por la ley, sino además reconocido y precisado por la jurisprudencia que se ha sentado dentro de la Cámara misma: es un poder que habéis ejercido todos alternativamente cuando habéis estado en la oposición, y que habéis negado cuando habéis llegado al poder ó cuando habéis aspirado al poder, como ahora le ocurre á S. S. De manera que aquí para vosotros la justicia tiene dos voces y la ley dos caras; esta es la verdad, esta es la realidad.

Y no digo más sobre esto, porque me parece que he demostrado lo que tenía que demostrar acerca de la licitud del acto.

Que el acto no es oportuno, dijo también el señor La Serna. Oportuno es aquello que se hace en sazón; oportuno es aquello que se hace con arreglo á las circunstancias; oportuno es aquello, en fin, que se hace en el tiempo y lugar debidos; y yo vine, señores Diputados, á promover este debate cuando podía venir á promoverlo; vine inmediatamente que me fué conocida la sentencia del tribunal militar; vine en cuanto me apercibí de los errores legales que la sentencia contenía; vine cuando noté que la conciencia pública se sublevaba contra aquel fallo, y creí necesario dar una satisfacción á esa conciencia pública; por consiguiente, vine oportunamente. (*El señor La Serna pide la palabra.*) Cierto que mi intervención en el debate hubiera sido más oportuna si la hubiese podido realizar en el tiempo que medió entre la condena y el cumplimiento de la sentencia; pero, amigo Sr. La Serna, yo no tengo la culpa de que la sentencia se dictara al nacer de una noche y se cumpliera al morir de la noche misma; ni tengo la culpa de que esa sentencia fuera ejecutada antes de conocida por la Cámara y por el país. Conste, por tanto, que no he podido realizar ese acto en sazón más oportuna de aquella en que lo realicé, que lo he hecho en virtud de las circunstancias; y que si no lo hice antes, fué porque de ello no había posibilidad.

Finalmente, se ha dicho también por los oradores que hemos tenido el gusto de escuchar, que mi acto venía á ser atentatorio á la disciplina militar, venía á ser atentatorio á la disciplina social y venía á ser perturbador. Esto se ha dicho, y yo contesto lo siguiente: si estas manifestaciones contra el acto mío se hubiesen hecho por quien ejerce funciones de Gobierno, estas manifestaciones serían una opinión respetable y un cargo: pero hechas por quienes no ejercen funciones de Gobierno, es claro que son la expresión de una opinión particular, tan respetable como se quiera, siéndolo mucho para mí; y no he de discutir opiniones particulares, cuando estas opiniones no conducen directamente á la solución del asunto: discutiré el cargo, si por casualidad viene, si el Gobierno por su parte reitera esas manifestaciones, y por consiguiente las manifestaciones se convierten en opinión y en cargo: mientras esto no suceda, no he de entrar en su discusión, tanto más cuanto que entiendo que no he atacado directa ni indirectamente la disciplina militar.

Y ahora, Sres. Diputados, voy á ocuparme ya del fondo del asunto, ó sea de todo aquello que hace relación al delito y á la pena, al procedimiento y á las irregularidades de este mismo procedimiento...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Teverga):

Supongo, Sr. Sol y Ortega, que lo que quiere decir S. S. es que va á hacer las rectificaciones necesarias sobre el fondo del asunto...

El Sr. **SOL Y ORTEGA**: Pues es claro, Sr. Presidente; y yo suplico á S. S. que si en cualquier caso no me explico con bastante precisión, supla con su ilustración mi falta de claridad al expresar una idea.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Teverga): No es porque no se explique S. S. siempre con perfecta claridad y elocuencia, sino porque tengo necesidad de recordarle que llevamos varios días tratando este asunto, y que conviene que concluya lo más pronto posible para que entremos en los que interesan más al país.

El Sr. **SOL Y ORTEGA**: Yo someto á la consideración del Sr. Presidente, que he de rectificar á cinco señores que me han precedido en el uso de la palabra.

Vamos, pues, al fondo de la cuestión, empezando por decir que en la tarde de hoy he sufrido una decepción que es la mayor de todas las experimentadas en los días de mi vida. He venido aquí esperando oir al Sr. Silvela para que con su grande inteligencia iluminara el fondo del asunto, desvaneciera por completo las dudas que sobre el mismo puedan resultar y disipara todas las sombra y todas las vaguedades. Pero el Sr. Silvela esta tarde me ha producido con su discurso una decepción extraordinaria.

Yo no sé cómo dar idea á la Cámara del concepto que he formado del discurso del Sr. Silvela; yo no sé cómo dar á entender á la Cámara el concepto que he formado del procedimiento seguido por el Sr. Silvela para combatir mi discurso ó mis opiniones, y voy á permitirme, para dar una idea del procedimiento seguido por el Sr. Silvela, referir á la Cámara un cuento que leí en cierta novela de Laboulaye, titulada *El Rey de los papamoscas*. Y pido perdón al Sr. Silvela, haciendo la manifestación de que no deseo agraviarle ni mortificarle en lo más mínimo.

El cuento es el siguiente: «El *Rey de los papamoscas* tenía en su corte un abogado muy ilustrado, muy elocuente, un abogado que servía perfectísimamente para tratar y desenmarañar todas las cuestiones, un abogado muy sutil, tan sutil, que á veces se perdía de vista; muy experto, sobre todo, en defender el pro y el contra de todas las cuestiones; en fin, un abogado que era una maravilla para el monarca y para toda la corte. Tan maravilla era, que un día el *Rey de los papamoscas*, asombrado de su sabiduría, hubo de preguntarle: «Dime, ¿cómo te arreglas para tratar todas las cuestiones? ¿Cómo te ingenias para ser competente en todos los asuntos? Y, sobre todo, ¿cómo te compones para tratar el pro y el contra en todas las cuestiones indistintamente?» Entonces el abogado hubo de responderle: «Señor, no hay para qué asombrarse; tengo para ello un procedimiento infalible; cuando trato un asunto, ó la razón está conmigo ó está en contra de mí; si la razón me asiste, concreto; cuando la razón me falta, generalizo.» Y aquí tiene la Cámara y aquí tienen los Sres. Diputados el procedimiento que ha seguido en la tarde de hoy el Sr. Silvela. Como no tenía razón, ha generalizado, ha hecho lo que el abogado del *Rey de los papamoscas.*

En efecto; el Sr. Silvela, con su inmenso talento, con su clarísima inteligencia, ha cogido el asunto, y como no podía relacionarlo directamente con la ley, como no podía relacionarlo directamente con un texto concreto del Código penal, lo que ha hecho ha sido elevarse á grandes consideraciones; se ha elevado á consideraciones del orden moral, á consideraciones del orden político, á consideraciones del orden social, á consideraciones de principios generales de legislación, y mediante todas esas consideraciones, ha ido tramando una red para coger dentro de ella: primero, al infeliz capitán Clavijo, y después, á este modesto abogado de provincias, que ha tenido el capricho y el atrevimiento de venir á este Congreso á tratar esa cuestión. Además, el Sr. Silvela, en la tarde de hoy, no sólo ha generalizado, no sólo ha prescindido de tratar concretamente el asunto, sino que el Sr. Silvela, para poder discutir á su placer, ha prescindido de algo que era esencial al asunto mismo; y aquí también le contaré otro cuento al Sr. Silvela y á la Cámara.

Tuve yo un verano el capricho de irme al campo á pasar una temporada en punto alejado de todo centro de población. Realicé mi propósito, me fuí al campo, y á los pocos días de estar en él me ocurrió que mi reloj no funcionaba, que mi reloj se había parado.

Excuso decir á los Sres. Diputados lo que me contrariaba este accidente, porque en el campo, como no me valiera del reloj propio, no tenía medios de conocer y saber la hora del día en que me hallaba.

Hube de lamentarme de esto con algún compañero, y entonces este compañero me dijo: «Pues no se apure usted; el reloj de usted será recompuesto antes de poco, porque aquí, en una cabaña, vive un labrador que es competente en esto de arreglar relojes.» Yo, Sres. Diputados, confieso ingenuamente que me dejé convencer y seducir por aquel compañero, y llevado del afán de que el reloj marchara y de que pudiera saber la hora que era, me presté á seguirle á la cabaña del labrador. En efecto, enseñé el reloj al labrador y comprometióse éste á tenérmelo arreglado y corriente para el otro día: llegó el otro día y fuí á recoger el reloj; sacólo el labrador de una cómoda, le dió cuerda y me lo entregó; me pidió tres pesetas por la compostura, se las pagué, y yo me marché muy contento, porque el reloj realmente en aquel momento funcionaba.

Mas, ¡ah Sres. Diputados!, apenas había yo andado cincuenta pasos, cuando oí que el labrador aquel me llamaba. Volví la cabeza y le dije: «¿Por qué me llama usted?» Pues para entregarle, me repuso, esta rueda que me ha sobrado al recomponer el reloj.» Y yo confieso, señores, que en cuanto aquel hombre me dijo esto y me entregó la rueda, me consideré perdido; y en efecto, al poco tiempo hube de notar que el reloj no funcionaba, que el reloj estaba parado.

Pues bien, Sr. Silvela, S. S. en la tarde de hoy ha hecho algo de lo que hizo aquel labrador; á S. S. en la tarde de hoy, al discutir este asunto, también le ha sobrado una rueda en la recomposición del reloj; también S. S. ha prescindido de una rueda capital, de la rueda catalina de los relojes; S. S. ha prescindido de lo que es capital en el asunto que se discute, que es del respeto á la ley escrita, tal y como está redactada. Por esto S. S., por su manera de decir, ha producido gran efecto como artista; pero como hombre de derecho, como hombre de ley, el efecto ha resultado desastroso, porque S. S. ha olvidado lo fun-

damental, ha olvidado la rueda primaria, ó sea la ley positiva, el texto escrito, que es á lo que debemos atenernos.

Y como yo no trato de hacer cargos sin fundamentarlos; como no trato de decir nada que no pueda comprobarse en el acto, voy ahora á demostrar cómo S. S., cómo los demás oradores que han tomado parte en este debate, al ocuparse del fondo del asunto se han apartado del texto de la ley, y por eso no han tenido más remedio que entregarse á generalidades para encubrir de cualquier modo la falta de razón que campea en el fondo de sus discursos. (*El Sr. Spottorno*: Pido la palabra.)

Primera cuestión que yo planteé, y á la cual se han referido todos los oradores que han terciado en este debate: la de la justicia del fallo recaído, la de la aplicación del art. 260 del Código de justicia militar. Y como aquí se ha hablado mucho del párrafo primero y del párrafo segundo de ese artículo, y se me han hecho cargos por no haber leído ese párrafo segundo cuando pronuncié mi primer discurso; como luego ese párrafo segundo ha sido leído y releído y se ha querido sacar partido de él para los efectos del debate, yo necesito volver á leer ambos párrafos y ocuparme extensamente de este particular, para desvanecer las dudas que respecto de esto hayan podido producirse.

Artículo 260, y ruego nuevamente á los señores taquígrafos vuelvan á insertar en el *Diario de las Sesiones* lo que voy á leer. (*El Sr. Montes Sierra*: Está ya impreso.) Está bien; se volverá á imprimir y se volverá á leer.

«Artículo 260. El militar que en acto del servicio ó con ocasión de él maltrate de obra á un superior en empleo ó mando, causándole la muerte ó lesiones graves, incurrirá en la pena de muerte.

Si el maltrato se verifica con empleo de armas ó instrumento ofensivo de los enumerados en el párrafo primero del artículo anterior, aunque el maltratado no resulte con lesión alguna, se castigará con la pena de reclusión militar temporal á reclusión militar perpetua.»

Están satisfechos mis queridos amigos; se han leído ya los dos párrafos del art. 260. Tenemos dos párrafos de un mismo artículo; tenemos dos casos distintos consignados en estos párrafos; tenemos dos delitos; tenemos dos penalidades; hé aquí, pues, la diferencia que hay entre un párrafo y otro párrafo. Y ahora yo digo: ¿se pretende que el párrafo segundo era el aplicable al capitán Clavijo? Pues entonces, ¿por qué razón fué fusilado en virtud del párrafo primero? Si el capitán Clavijo fué bien fusilado á tenor del párrafo primero, yo pregunto: ¿á qué viene invocar aquí el párrafo segundo? (*El Sr. Martín Sánchez*: Porque estuviera el delito comprendido en el primer párrafo ó en el segundo, siempre, en todos los casos, estaba bien decretado el juicio sumarísimo, que es de lo primero que se debe de tratar.) Está bien; vamos á eso. De suerte, Sres. Diputados, que el párrafo segundo no se indica aquí para el efecto del delito ni para el efecto de la pena. (*El Sr. Martín Sánchez*: Sirve para el juicio sumarísimo.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Teverga): El Sr. Martín Sánchez me hará el obsequio de dejar continuar al orador sin interrumpirle.

El Sr. **SOL Y ORTEGA**: Me parece que la materia es bastante delicada para que discutamos aquí con mucha serenidad. Pues vuelvo á repetir: si el párrafo segundo era aplicable al capitán Clavijo, ¿por qué se le fusiló con arreglo al párrafo primero? Si el capitán Clavijo estaba bien fusilado á tenor del párrafo primero, ¿á qué viene invocar aquí el párrafo segundo? (*El Sr. Martín Sánchez pide la palabra.*) Pero ¡ah! se invoca el párrafo segundo para el efecto de la sumaria ó del procedimiento; y entonces, yo digo: ¿dónde se ha visto invocar un párrafo, un caso y un delito para el efecto del procedimiento, é invocar otro párrafo, otro caso y otro delito para el efecto de la pena, rompiendo así la unidad del delito y la unidad de la pena y la unidad de la relación entre el delito, el procedimiento y la pena? Pero, en fin, Sres. Diputados, ya que decís que habéis invocado el párrafo segundo para el solo efecto del procedimiento, yo me ocuparé de este párrafo segundo cuando trate de este particular.

El párrafo primero exigía para ser aplicable al capitán Clavijo la concurrencia de dos circunstancias: una, que el hecho se realizara en acto del servicio; otra, que el atentado diera por resultado la muerte del agredido ó lesiones graves. Discurramos, pues, sobre este párrafo.

No vale la pena, señores, que discutiéramos si era ó no acto del servicio después de los términos en que yo planteé el debate, porque dije que admitía hipotéticamente que el hecho se realizó en acto de servicio, y para el efecto de la discusión lo mismo da que yo admita esto hipotéticamente ó que lo admita categóricamente. No teníais, pues, necesidad de pronunciar largos discursos para demostrar que el hecho se cometió en acto del servicio, porque entendiéndolo yo hipotéticamente y vosotros categóricamente, habíamos acabado.

Yo no quiero alterar en lo más mínimo lo que dije el otro día sobre este punto, y no quiero alterarlo en lo más mínimo, porque para mí lo mismo da que se admita eso hipotéticamente que categóricamente; pero yo no quiero aventurar un juicio definitivo sobre un particular respecto del cual tengo dudas, y dudas muy graves, que no necesito exponer á la Cámara en este instante, porque no quiero molestarle en algo en que no sea preciso. Admitamos, pues, que el hecho se realizó en acto del servicio.

Segundo elemento. Que no se produjo la muerte del comandante general del primer cuerpo de ejército; ya lo sabemos y nos felicitamos por ello. Lesiones graves. ¿Se produjeron las lesiones graves? Hé aquí la dificultad; hé aquí lo que hemos discutido durante cuatro días, y hé aquí lo que hemos de dejar aclarado en el día de hoy. Yo senté el criterio de que las lesiones eran graves, á tenor de lo preceptuado por el Código penal ordinario; que eran graves las lesiones cuando producían la pérdida de un ojo ó de un miembro principal, cuando producían la inhabilitación para el trabajo durante noventa ó durante treinta días, cuando obligaban á la asistencia facultativa durante noventa ó treinta días, cuando, en suma, dejaban impedido también para el trabajo habitual y ordinario. Este criterio que yo senté, es el criterio del Código penal ordinario, y claro es que, al sentar esto, yo venía á afirmar que el Código penal ordinario, en este punto concreto de la calificación de las lesiones, era aplicable al caso de que se trata. Esto es lo que han querido negar los Sres. Montes Sierra, Spottorno, La Serna, Martín Sánchez, y en el día de

hoy, con gran asombro mío, el Sr. Silvela. Yo comprendo que los Diputados militares padezcan ciertas obsesiones (*El Sr. Montes Sierra pide la palabra*) (no trato de mortificarles con la palabra obsesión) al tratar de la interpretación legal de los Códigos, porque en estos Diputados militares el sentido y el espíritu militar acostumbran á prevalecer y á sobreponerse al espíritu y al sentido legal; pero, tratándose del señor Silvela, ¡ah!, ese es otro cantar (*Risas*); yo no puedo comprender ni explicarme lo que ha sostenido y dicho en el día de hoy.

Él sí que en el día de hoy ha tenido que sutilizar para sostener sus extrañas y extravagantes teorías; él sí que en el día de hoy ha tenido necesidad de hacer prodigios de gimnasia y de equilibrio para negar lo que no puede negar nadie que haya saludado el derecho; lo que no puede negar nadie que tenga conocimientos jurídicos; lo que no puede negar quien haya estado sentado en estos bancos del legislador; lo que no puede negar quien ha pasado por el Gobierno y desempeñado la cartera de Gracia y Justicia, porque, señores, las doctrinas sentadas en el día de hoy por el Sr. Silvela, son doctrinas para escandalizar en punto á la aplicación de los artículos del Código penal ordinario y del Código penal militar, que aquí se han invocado y discutido.

Decía el Sr. Silvela: «¿De dónde infiere el señor Sol y Ortega, de dónde saca el Sr. Sol y Ortega que los jueces militares, para apreciar la gravedad de las lesiones, hayan de fijarse en el Código penal ordinario?» Esto preguntaba el Sr. Silvela. Pues, señor Silvela, esto lo saco de una porción de fuentes generales que están al alcance de todo el mundo; y por consiguiente, mucho más al alcance de una inteligencia y de una perspicacia tan superior como la de S. S.

¿No ha visto S. S. en el Código de justicia penal militar los artículos 172, 173 y 174? ¿No ha visto qne preceptúan que para las circunstancias eximentes, atenuantes y agravantes, habrán de atenerse los tribunales militares á las circunstancias atenuantes, eximentes y agravantes del Código penal ordinario? ¿No ha visto eso S. S.? ¿No ha visto además el señor Silvela que en el propio Código de justicia penal militar se dice que para la definición de autores, cómplices y encubridores de delitos, los tribunales militares se atemperarán á las definiciones del Código penal ordinario? ¿No ha visto también el Sr. Silvela que en el Código penal militar se preceptúa que para las definiciones de los delitos consumados, de los delitos frustrados, de la tentativa, de la proposición para delinquir y aun de la conspiración, los tribunales militares se atemperarán á las definiciones que sobre esos extremos da el Código penal ordinario? ¿No ha visto esto el Sr. Silvela?

Pero, además, el Sr. Silvela ha debido ver el art. 175 del Código de justicia militar, el cual dice que todos los delitos no previstos por el propio Código consignados en el número que sigue, se regirán por el Código penal ordinario, con las modificaciones que introducen las reglas á continuación estampadas. ¿No ha visto el Sr. Silvela que uuo de los artículos del Código penal ordinario á que hace referencia el Código penal militar es el relativo á las lesiones? ¿No ha visto esto el Sr. Silvela? Lo ha visto, ndudablemente lo ha leído; lo que hay es que lo ha eído á su manera, como acostumbra el Sr. Silvela, y S. S. habrá visto que el delito de lesiones, no previsto por el Código penal militar, está sujeto al Código penal ordinario, salvo las excepciones que el mismo Código establece.

Yo pregunto al Sr. Silvela: cuando el Código de justicia penal militar admite el delito de lesiones, tal cual le establece el Código penal ordinario, ¿no es verdad que le admite con todas sus consecuencias, con la clasificación que de esas lesiones hace el Código penal ordinario? ¿Puede concebirse que admita el Código penal militar el delito de lesiones del Código penal ordinario y no admita la definición y la clasificación establecida en este mismo Código penal ordinario?

Me parece, Sr. Silvela, que esta argumentación es decisiva y concluyente; pero, como noto cierta sonrisa que se dibuja en los labios del Sr. Silvela, y como pudiera muy bien ser que esta sonrisa indicara duda ó negación respecto de lo que yo estoy afirmando, voy á argumentar algo más sobre este punto, porque tengo el firme propósito de llevar la convicción al ánimo del Sr. Silvela, al ánimo de la Cámara entera y al de todo el país.

El Código penal militar prescribe, según acabo de decir, que los delitos de lesiones serán penados con sujeción al Código penal ordinario; y yo pregunto: si el Código penal militar dice esto, cuando el delito de lesiones es un delito simple, es decir, cuando el delito de lesiones está constituído por un hecho simple, ¿cómo no ha de admitir el Código penal militar igual doctrina cuando se trate de un hecho complejo, en el cual la lesión éntre como uno de los factores constitutivos del delito? Un soldado da una puñalada á un paisano ó á otro soldado; hé aquí un delito de lesiones constituído por un hecho simple; pero va el capitán Clavijo y dispara un tiro al capitán general; aquí tenemos un hecho complejo, en el cual hay insulto ó desacato y hay lesiones; de manera que en este segundo caso, la lesión no entra como hecho simple; entra como uno de los factores componentes ó integrantes del hecho constitutivo del delito de insulto ó de atentado. Y yo digo: si el Código penal militar, para definir y graduar y determinar y caracterizar las lesiones, en el caso en que constituyen por sí solas, simplemente, un delito, acepta y toma el criterio y las reglas establecidas en el Código penal ordinario, ¿qué razón hay para que en este caso, en que el delito es complejo, en que las lesiones entran como factor de otro delito, qué razón hay para que en este caso complejo el Código militar no acepte y tome del ordinario el mismo criterio y las mismas reglas que para el caso de las lesiones como hecho simple, y no acepte, por tanto, la definición, la clasificación y todos los caracteres y circunstancias y reglas que contiene el Código penal ordinario?

De suerte que aquí, para sostener la extraña teoría sentada por el Sr. Silvela y demás contradictores míos, no sólo no se invoca ningún texto legal, sino que además se expresa una diferencia y no se da razón de esa diferencia, y la razón de la diferencia siempre debe darse, sobre todo cuando se trata de hechos tan graves, tan capitales y tan importantes como éste.

Pero, añade el Sr. Silvela: «En qué parte, en qué artículo del Código penal militar está mandado que las heridas se clasifiquen y gradúen por el número

de días que han necesitado de asistencia facultativa?» ¿Que dónde está mandado esto, Sr. Silvela? Pues yo contesto á S. S. que lo raro y lo extraordinario sería que esto estuviese mandado por el Código de justicia militar. Y diré el por qué, y lo comprenderá seguramente S. S., porque la cosa está al alcance hasta del más lego.

Todo ciudadano está sometido al Código penal ordinario. Cuando este ciudadano se convierte en militar, queda este ciudadano militar sometido al Código penal ordinario, y además al Código penal militar, en cuanto este Código penal militar modifica el Código penal ordinario creando nuevos delitos correspondientes á los nuevos deberes que contrae. De suerte, Sr. Silvela, que el Código penal ordinario es la regla general, y el Código penal militar es la excepción; de tal suerte, que todo aquello que no esté modificado ó exceptuado por el Código penal militar, se entiende vigente y subsistente en el Código penal ordinario para el militar. Y esto se explica; porque así como en el hombre se compenetran el ciudadano y el soldado, así en el organismo jurídico se compenetran el Código penal ordinario y el Código penal militar, supliéndose y completándose.

Pues bien, Sr. Silvela; si para el soldado, por su cualidad de ciudadano, subsiste y está en vigor todo lo consignado en el Código penal ordinario, no modificado por el Código penal militar, yo le pregunto á S. S.: si el Código penal militar no ha modificado lo concerniente á las lesiones, ¿no es evidente, no es claro, que todo lo relativo á las lesiones consignado en el Código penal ordinario queda subsistente para el ciudadano militar? De manera, Sr. Silvela, que si el Código penal militar hubiese querido modificar lo concerniente á lesiones expresado en el Código penal ordinario; que si el Código penal militar hubiese querido sentar un criterio distinto para la apreciación de las lesiones diversas consignadas en el Código penal ordinario, el Código penal militar habría estado obligado á decirlo de una manera terminante; habría el legislador tenido necesidad de decir: «Yo derogo para el Código penal militar esta prescripción del Código penal ordinario.» ¿No lo ha dicho? Pues precisamente por no haberlo dicho es por lo que subsiste la regla general en contra de la excepción, que no viene á limitar, á modificar ó á derogar esa disposición general.

Pero aun, Sr. Silvela, quiero insistir sobre este punto, porque no me resigno á abandonarle sin dejar convencido á S. S.

El Código penal militar quiere que las lesiones, ora constituyan un hecho simple, ora sean parte de un hecho superior complejo, se definan, se caractericen y se aprecien por las reglas del Código penal ordinario; quiere el Código penal militar que se repute grave la lesión que inutilice un ojo ú otro miembro principal, y la que dure ó impida para el trabajo ó exija asistencia facultativa por más de noventa días. Esto afirmo yo.

Pues bien, Sr. Silvela; ¿qué dirá S. S. cuando yo le demuestre que el Código de procedimiento militar tiene marcados preceptos á los médicos para que aprecien en las lesiones todas estas circunstancias de imposibilidad para el trabajo, todas estas circunstancias de asistencia facultativa y todas estas circunstancias de duración de las lesiones? ¿Qué dirá el Sr. Silvela, cuando yo le demuestre esto? Si la ley procesal militar pide al médico esto, es porque la ley sustantiva se funda en estos datos y circunstancias para la definición, clasificación y castigo de las lesiones, porque en otro caso no tendría razón de ser el pedir estos datos á los médicos. (*El Sr. Montes Sierra*: En juicio ordinario.—*El Sr. Martín Sánchez*: Estamos convencidos de todo lo que dice S. S., al menos por mi parte.) Pues bien, Sr. Silvela; yo llamo la ilustrada atención de S. S. sobre los artículos 413 y sucesivos del Código de justicia militar, y llamo la atención sobre estos artículos de todos los que han intervenido en el debate, porque estos artículos son decisivos para el asunto que estamos discutiendo.

Voy á leerlos, y ruego á los señores taquígrafos que tomen nota de ellos, porque bueno es que vayamos proporcionando al público los elementos que han de servirle para formar juicio, á la par que á nosotros.

Los artículos son los siguientes:

«Art. 413. Cuando el delito fuese de lesiones, hará constar (el médico) el estado del herido y de la ropa que tuviese puesta, disponiendo asimismo el reconocimiento de aquél por profesores médicos y su traslación á donde pueda ser convenientemente asistido.

Art. 414. Si el lesionado se hallare en peligro de muerte, le recibirá declaración, prescindiendo de las fórmulas ordinarias, é interrogándole principalmente sobre el autor, causas y circunstancias del delito.

Art. 415. Los profesores médicos encargados oficialmente de la asistencia de un herido darán parte del estado de éste en los períodos que el juez instructor les designe; pero en caso que sobreviniese alguna novedad, la participarán sin pérdida de tiempo á dicho instructor.

Art. 416. Si ocurriese la muerte del lesionado, expresarán los facultativos en su declaración de autopsia si aquélla fuere resultado de las lesiones ó debida á otras causas. Después se procederá al enterramiento del cadáver, consignándose el lugar en que hubiere tenido efecto.

Art. 417 (que es el pertinente al caso). Cuando se obtenga la curación, ó no sea necesaria la asistencia facultativa, lo manifestarán así los profesores médicos, quienes expresarán también el tiempo empleado para conseguir aquélla, el estado en que hubiere quedado el paciente á consecuencia de las lesiones, la duración de la asistencia facultativa y el tiempo que hubiere estado inútil para el trabajo.»

Me parece que estos artículos de la ley adjetiva, de la ley procesal militar, presuponen necesariamente un artículo de la ley sustantiva, del Código penal militar, en que se hable de determinar el carácter de las lesiones por el tiempo que dure la asistencia facultativa, por el tiempo que dure la imposibilidad para el trabajo, por todas las demás circunstancias á que aluden los artículos que acabo de leer.

¿Puede pedirse algo más claro que esto que he tenido el honor de someter á la consideración de la Cámara? Yo creo que no; yo creo que es decisivo, concluyente; pero, por si no le basta, expondré al señor Silvela otra consideración, y con ella concluiré este punto.

¿Para cuándo deja el Sr. Silvela las reglas de interpretación de las leyes? ¿Para cuándo deja el aplicar aquella regla de interpretación, según la cual, en caso de duda, debe ésta decidirse siempre á favor del reo? ¿Para cuándo deja, por consiguiente, opinar

que, en caso de duda, por lo que se refiere á las lesiones, ha de interpretarse la ley en el sentido de que la gravedad de las lesiones debe entenderse por razón del tiempo que duraron, y no por razón del dictámen facultativo, porque el dictamen facultativo representa la arbitrariedad, y el precepto de la ley representa una regla fija é invariable? Si se hubiese interpretado la ley en este sentido benévolo para el reo, el capitán Clavijo existiría aún; pero habiéndose interpretado en sentido contrario, el capitán Clavijo ha dejado ya de existir. Ahí tiene S. S. la consecuencia de una interpretación legal mal aplicada.

No quiero ocuparme más de este punto, porque creo que dejo rectificado todo lo concerniente á las lesiones; creo que dejo demostrado que, según la ley escrita, según los buenos preceptos de derecho, según las buenas reglas de interpretación, las lesiones, tanto cuando constituyen un hecho simple, como cuando forman parte de un hecho complejo, deben apreciarse por razón del tiempo que se ha necesitado para su curación, por razón del tiempo que han necesitado de asistencia facultativa, por razón de haber quedado ó no inútil para el trabajo el lesionado. A la par que esto, creo haber demostrado que al dictar contra el capitán Clavijo la sentencia de muerte que se dictó sin esperar á que trascurrieran los treinta días que marca la ley, se cometió una verdadera irregularidad jurídica, una verdadera infracción de derecho, se incurrió en una verdadera responsabilidad (y aquí tiene el Sr. Silvela uno de los motivos de mi interpelación) por parte del tribunal sentenciador; responsabilidad de tal índole que, ó no hay justicia en esta tierra española, ó es menester que por quien corresponda, ahora mismo, sin pérdida de momento, se dicten las órdenes oportunas para exigir esa responsabilidad á los oficiales generales que constituyeron aquel desdichado Consejo de guerra.

Noto que me estoy excediendo de mi propósito y que, contra mi voluntad, se va prolongando este discurso; así es que me dispensaréis que con alguna concisión trate los restantes puntos de que he de ocuparme, sin profundizar mucho en ellos, porque en realidad lo principal está ya demostrado.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Teverga): Puesto que S. S. lo reconoce así y la Mesa no le ha interrumpido en su primera parte, me limito á rogarle que en esta última sea lo más breve posible.

El Sr. **SOL Y ORTEGA**: Ya ha podido ver S. S. que su ruego y mi deseo están perfectamente de acuerdo.

Que el art. 260 fué mal aplicado, implícitamente han venido á reconocerlo cuantos han impugnado mi discurso, y han venido á reconocerlo por lo siguiente: unos porque, no contentos con el párrafo primero del art. 260, que es el que se ha aplicado, se han lanzado por esas trochas y veredas de la legalidad para ampararse en el párrafo segundo del propio artículo, y otros, como el Sr. La Serna, que se ha salido del artículo para venirnos á decir que el aplicable no era el 260, sino el 259. De suerte, señores Diputados, que aquí se da un espectáculo que sería pintoresco si no fuera terriblemente odioso; se da el espectáculo de que se ha condenado y fusilado á un hombre, y todavía se está discutiendo por los defensores de la sentencia cuál es el artículo del Código penal que se debería haber aplicado. Porque mientras unos quieren que se le aplique el primer párrafo del art. 260, viene alguien aquí y dice: «No, el artículo aplicable era el segundo párrafo del artículo 260.» Y luego el Sr. La Serna dice: «No, el aplicable era el art. 259.» Y se da el caso de que un hombre ha sido condenado y fusilado, y todavía aquí los defensores del fallo no están de acuerdo acerca del artículo que ha debido aplicarse.

Yo nada he de decir al Sr. La Serna á propósito de la aplicación del art. 259, porque el Sr. La Serna en la tarde anterior encontró ya su fe de erratas en el Sr. Martín Sánchez; el Sr. Martín Sánchez fué quien se encargó de decirle á S. S. que el artículo que había invocado no era aplicable, sobre todo en el modo y forma en que lo había invocado. Por consiguiente, en este punto queda ya contestado el señor La Serna. (*El Sr. Martín Sánchez*: El artículo es perfectamente aplicable, no el párrafo. Hay diferencia notable.) Ya hablaremos.

Queda, pues, en este punto el Sr. La Serna perfectamente contestado por persona tan competente como el Sr. Martín Sánchez; pero lo raro del caso es que el Sr. Martín Sánchez, después de rectificar al Sr. La Serna, quiso sostener la misma doctrina que este Sr. Diputado, siendo así que, ó la doctrina del Sr. Martín Sánchez no puede sostenerse, ó para sostenerse tiene que aceptar como base lo que dijo la otra tarde el Sr. La Serna. Porque para ser acto de servicio de armas el hecho de estar el capitán general despachando en su bufete, es menester que se adopte la doctrina del Sr. La Serna, según la cual se entiende por acto de servicio de armas, no sólo aquellos actos en los cuales es menester el uso, el manejo ó el empleo de armas, sino también aquellos otros actos que constituyen atentado.

¿No se adopta esta doctrina del Sr. La Serna, que es equivocada, según demostró el Sr. Martín Sánchez? Pues entonces no hay base ni fundamento para sostener que el estar un capitán general en su bufete, despachando ó recibiendo á personas, es acto de servicio militar. De suerte que sobre este punto pueden ponerse de acuerdo SS. SS., que yo no tengo necesidad de discutir de nuevo, ya que SS. SS., contradiciéndose y enmendándose, han quitado todo valor y fuerza al argumento del Sr. La Serna. Nada más digo sobre el delito, y voy á ocuparme brevemente en la cuestión del procedimiento.

El procedimiento sumarísimo se dijo aquí, y así lo consigna la ley, que procede cuando se comete un delito militar, es sorprendido el culpable *in fraganti*, y la pena imponible es la de muerte ó la de reclusión perpetua. En el caso presente yo he sostenido y sostengo que no es aplicable el procedimiento sumarísimo, porque para resolver este punto no hemos de elevarnos á consideraciones de orden moral y social, como hacía el Sr. Silvela, sino que hemos de atenernos á aquello que expresa terminantemente el Código de justicia militar; y yo sostengo que el hecho realizado por el capitán Clavijo no pudo ser objeto de un procedimiento sumarísimo, porque todavía no sabemos si al capitán Clavijo se le podía imponer la pena de muerte ó la de reclusión perpetua; puesto que la pena está determinada por el delito, el delito y la pena determinan el procedimiento, y el delito y la pena son á su vez determinados por la duración de las lesiones y por la definición legal que estas lesiones merezcan.

Pero se dice por el Sr. Martín Sánchez, por el se-

ñor La Serna y por el Sr. Silvela: ahí está el párrafo segundo del art. 260, y este párrafo segundo que, según esos señores, es aplicable al caso del capitán Clavijo, determina las penas de reclusión temporal á reclusión perpetua. Pues yo contesto á esto que, aun admitiendo la procedencia del argumento, no puedo admitir la exactitud de la observación; porque el Código penal militar dice terminantemente que el procedimiento sumarísimo corresponde cuando se trata de hechos penados con la pena de muerte ó la de reclusión perpetua; es decir, con una de dos penas indivisibles: mientras el párrafo segundo del art. 260 del Código penal militar no habla de pena de muerte, sino de reclusión perpetua y de reclusión temporal, ó sea dos penas, una de ellas indivisible, y la otra divisible.

De suerte que por tratarse de una pena compuesta, de una pena á la cual son aplicables circunstancias atenuantes y circunstancias agravantes, yo entiendo que no puede establecerse paridad entre la misma y aquellas otras penas de que habla el párrafo primero del art. 260.

Pero, en fin, Sres. Diputados, yo no tengo empeño en esta cuestión especial del procedimiento, porque á mí lo mismo me importa que se aplicara el procedimiento sumarísimo que el procedimiento ordinario. Lo que para mí tiene verdadera importancia es otra cuestión que se atraviesa en este asunto: la cuestión de la suspensión del procedimiento sumarísimo.

Es decir, Sres. Diputados, que yo considero que el procedimiento sumarísimo no debió adoptarse; pero creo también que, adoptado, debió suspenderse por las causas que indiqué el día anterior y por otras que voy á manifestar en este momento. Debió suspenderse: primero, para esperar á que se curaran las lesiones ó á que constara el tiempo de duración de las mismas, á fin de poder calificar estas lesiones de graves ó leves; segundo, al efecto de someter al capitán Clavijo á observación facultativa para poder reconocer y apreciar el estado de sus facultades mentales, y, por último, para averiguar, comprobar y depurar todas aquellas revelaciones que en su prisión hizo el desgraciado capitán Clavijo, concernientes á malos tratos é injusticias que había sufrido, y que, caso de confirmarse, habían de servirle de atenuación y ser base de un expediente de responsabilidad contra el agredido. Hé aquí los tres motivos que había para la suspensión del procedimiento sumarísimo, en el caso de haber sido justa la adopción de este procedimiento.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Teverga): Tengo necesidad de recordar á S. S. que es muy tarde y que está rectificando.

El Sr. **SOL Y ORTEGA**: Acabaré pronto, señor Presidente.

En resumen, Sres. Diputados, yo sostengo que el procedimiento sumarísimo, de ser aplicado, debió suspenderse por razón de estas lesiones; debió suspenderse para esperar el curso de estas lesiones; debió suspenderse para poder determinar si estas lesiones eran graves ó eran leves, y me fundo para ello en la misma prescripción legal que han invocado mis contradictores para demostrar lo contrario.

Dice el núm. 5.° del art. 653 del Código penal de justicia militar: «En caso de lesiones no se aguardará el resultado de éstas para la continuación de la causa, siempre que no sea de necesidad absoluta para la comprobación del delito.» Ya conocéis la prescripción legal, y ahora yo sostengo que, ó esta prescripción legal debe desaparecer del Código como perfectamente inútil, ó esta prescripción legal debió necesariamente aplicarse al hecho del capitán Clavijo. ¿Por qué razón dispone el Código que se pare el procedimiento cuando sea menester para la comprobación de las lesiones? Pues precisamente porque hay lesiones que se comprueban, que se determinan desde el primer momento, y hay otras lesiones cuya gravedad no puede determinarse, no puede comprobarse sino por el trascurso del tiempo.

Yo disparo un tiro contra cualquiera y le vacio un ojo. Hé aquí una lesión que se comprueba y determina desde luego que es grave, que no hay necesidad de esperar un día, ni un minuto, porque el Código de justicia militar declara graves las lesiones que producen la pérdida de un ojo ó de un miembro principal; pero hay otras lesiones en las cuales no puede comprobarse y determinarse la gravedad sino por el trascurso del tiempo, y para esto es indispensable suspender el juicio sumarísimo á fin de poder precisar el delito que se ha cometido y la pena que se ha de imponer. Y ahí tiene el Sr. Silvela explicado por qué debió suspenderse el procedimiento sumarísimo; pero yo no necesito esforzarme en argumentos de doctrina, cuando tengo hechos prácticos que confirman mi teoría. ¿Pues qué ocurrió hace pocos años, Sres. Diputados, en Barcelona, cuando aquel atentado contra el cuartel del Buen Suceso? Allí un grupo de hombres armados disparó varios tiros; allí un grupo de hombres armados atacó al cuartel del Buen Suceso, é hizo una descarga contra la guardia y contra el centinela, hiriendo gravemente á dos ó tres soldados.

Se incoó el juicio sumarísimo, y el juicio sumarísimo hubo de suspenderse, para esperar la curación de los soldados, porque si éstos hubieran perdido un miembro principal, los autores hubieran sido condenados á muerte; pero como los soldados no perdieron ningún miembro principal, como los soldados quedaron curados de las heridas que recibieron, á los autores, mediante la suspensión del procedimiento sumarísimo, se les impuso una pena temporal que fué borrada luego por un indulto ó amnistía, dándose el caso de que aquellos que hubieran ido al patíbulo si no se hubiera suspendido el procedimiento sumarísimo, hoy se estén paseando por las calles en virtud de la suspensión de ese procedimiento.

Por consiguiente, tengo demostrado ya el primer motivo por el cual debió suspenderse el procedimiento sumarísimo.

Segundo motivo. Debió suspenderse para averiguar el estado mental de Clavijo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Teverga): Todo eso lo ha dicho ya S. S. en el discurso, y no es rectificación de ningún error que se le haya atribuído.

El Sr. **SOL Y ORTEGA**: Sí, Sr. Presidente. Cinco oradores distintos han impugnado mi doctrina.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Teverga): Tiene razón S. S.; pero estamos muy apremiados por el tiempo, y si se prorrogó esta parte de la sesión fué en la inteligencia de que esta discusión sería breve. En otro caso hubiésemos entrado en el orden del día, donde hay pendientes asuntos de la mayor ur-

gencia, y S. S. no puede quejarse de que yo le haya apremiado.

El Sr. **SOL Y ORTEGA**: No, Sr. Presidente, y voy á ceñirme á la rectificación en mi deseo de acabar pronto.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Teverga): Me alegraré que S. S. se ciña á lo puramente indispensable.

El Sr. **SOL Y ORTEGA**: Segundo motivo por virtud del cual debió suspenderse el procedimiento sumarísimo en el caso del capitán Clavijo: para averiguar el estado mental del procesado.

Señores Diputados, hay un artículo en la ley procesal, que dice que cuando el juez instructor tenga indicios acerca de la enajenación mental del procesado, suspenderá el procedimiento y someterá al procesado á una observación facultativa. Esto es lo que dice el artículo que nos ha hecho el honor de leer el Sr. Silvela.

Pues bien; ¿qué mayores indicios pueden presentarse para sospechar de la integridad mental del capitán Clavijo que los siguientes, que indiqué ya en la sesión anterior y que voy á repetir y ampliar en la presente? Primer indicio: haber estado sometido á una observación de noventa días por orden de la autoridad militar; segundo indicio: haber estado sometido á otra observación médica por espacio de ciento treinta días por orden de la misma autoridad militar; tercer indicio, y éste lo trajo al debate el Sr. Ministro de la Guerra: que en el proceso del capitán Clavijo obraba un certificado haciendo constar la sanidad mental del mismo, certificado que se había expedido para justificar un duelo en el cual había intervenido Clavijo pocos días antes. Y yo digo: ¿puede darse un indicio más grave de enajenación mental que este certificado á que aludía el Sr. Ministro de la Guerra? Porque, señores, si mañana el Sr. Ministro de la Guerra, ó el de la Gobernación, ó el Sr. Silvela, tienen un duelo, ¿se le ocurrirá á nadie pedir á estos señores un certificado que acredite la sanidad de sus facultades mentales para batirse? Pues precisamente el hecho de haberse expedido este certificado relativo á Clavijo para autorizar un duelo, es un hecho más para apreciar que Clavijo no estaba en la plenitud de sus facultades mentales. Cuarto y último indicio: la inverosimilitud, la irracionalidad del acto realizado por Clavijo. Todos estos indicios son suficientes para motivar una observación médica á fin de examinar y determinar el estado mental de Clavijo.

Lo raro que hay aquí es que parece que para estos casos hay dos medidas y dos raseros: una medida para los subalternos del ejército, y otra para los que ciñen faja. Hace poco que un general del ejército, el general Fuentes, realizó un acto contra el embajadoe de Marruecos, y este general fué inmediatamente sometido á observación médica, y en ella sigue por dudarse de la integridad de sus facultades mentales. Y al fin y al cabo, ¿qué indicios había para sospechar de la capacidad mental del general Fuentes? Algunas irregularidades, algunas palabras extravagantes que había pronunciado, algunos conceptos extraños que había emitido; esto es todo lo que hubo para someter al general Fuentes á observación médica.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Teverga): Pero que no tiene nada que ver con la rectificación de S. S.

El Sr. **SOL Y ORTEGA**: Yo, Sr. Presidente, soy nuevo en esta Cámara, y deseo seguir el ejemplo de lo poco que aquí he visto. Me parece que estoy dentro del Reglamento. No obstante, estoy á las órdenes de S. S.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Teverga): Está S. S. equivocado, porque ese no es ningún error que se le haya atribuído á S. S., y siento mucho que me ponga en el caso de tener que recordarle con frecuencia la necesidad que tiene de atenerse al Reglamento después de hora y media de rectificación.

El Sr. **SALMERON**: La ley de los debates es ley general y uniforme.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Teverga): Señor Salmerón, estoy dirigiéndome al Sr. Sol y Ortega, y estoy rogándole...

El Sr. **SALMERON**: Todos los Diputados son solidarios con el derecho de otro Diputado.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Teverga): No es á S. S. á quien se ha dirigido la Mesa; es al Sr. Sol y Ortega, y vuelvo á rogarle, en atención á la necesidad que tenemos de entrar pronto en la discusión del gravísimo proyecto que está sometido á la deliberación de la Cámara, que rectifique lo más brevemente posible, y que para rectificar hechos no aduzca otro datos que son muy pertinentes á la cuestión, pero no á la rectificación de S. S.

Continúe el Sr. Sol y Ortega.

El Sr. **SOL Y ORTEGA**: En resumen, Sres. Diputados, el procedimiento sumarísimo debió suspenderse en segundo lugar para averiguar y reconocer el estado mental del capitán Clavijo; pero en tercer término debió suspenderse para proceder á la comprobación de las revelaciones verdaderamente graves, verdaderamente escandalosas, que hizo el capitán Clavijo, revelaciones graves y escandalosas que hieren la disciplina militar, que hieren la justicia militar, que hieren el honor militar. Aquellas revelaciones que hizo el capitán Clavijo debieron ser depuradas y examinadas, primero para los efectos de la atenuación de la pena imponible, y después para los efectos de exigir responsabilidad dentro del ejército, á aquellas personas que en responsabilidad hubiesen incurrido. Lo que hay es que este procedimiento se llevó con gran rapidez y con gran precipitación; lo que hay es que este procedimiento se llevó poco menos que á cencerrados tapados; lo que hay es que con este procedimiento parece se trató de ahogar algo que, de existir, debe salir á la superficie por el honor del ejército y por el honor de la sociedad española. Y no quiero decir más sobre este punto, porque más no se necesita.

El Sr. Montes, mi querido amigo, al hablar días pasados en la Cámara, me rogó que explicara una frase que yo tuve el honor de pronunciar; la frase asesinato legal ó asesinato jurídico.

Yo, Sr. Montes, no accedí desde luego á la indicación que S. S. me hizo, porque supuse que S. S. tendría paciencia para esperar la oportunidad de dar la explicación que S. S. desea y que le doy con mucho gusto; primero, porque no me agrada que queden en ambigüedades y vaguedades mis frases; y después, porque yo me complazco siempre, no en ilustrar á los demás, porque esto no puedo hacerlo, pero sí en satisfacer la curiosidad justísima y legítima de una persona como el Sr. Montes Sierra, á

quien tanto estimo. Decía S. S. que en la frase asesinato jurídico ó asesinato legal, había dos palabras que bramaban de verse juntas, que constituían una concordancia vizcaína y no sé cuántas otras cosas más. Yo diré á S. S. que tengo de la concordancia vizcaína un concepto distinto de S. S. Concordancia vizcaína hay cuando dos palabras no ligan en su aspecto externo; pero aquí no se trata de eso, aquí se trata de la concordancia interna ó de los conceptos, y por más que á S. S. no le plazca, por más que en el oído culto de S. S. no suene bien la frase, yo he de decirle que ella es usual, es corriente, es tradicional, es histórica para expresar el concepto que yo quise expresar aquí la otra tarde, y en el cual me me ratifico y me afirmo en esta. El hecho de morir naturalmente una persona se llama muerte; el hecho de morir una persona por la violencia ajena, se llama homicidio ó asesinato, según los casos; el hecho de morir una persona por la acción legal de la justicia en virtud de las prescripciones del Código se llama muerte legal, muerte jurídica; y al hecho de morir una persona á manos de la justicia, cubriéndose las apariencias legales, pero faltándose á la justicia en el fondo y á las prescripciones del Código, á ese hecho tradicional, históricamente, según el lenguaje usual y corriente, se le llama homicidio ó asesinato legal ó jurídico.

En este concepto... (*El Sr. Montes Sierra*: No me ha convencido S. S.) Lo siento. En este concepto fué un asesinato legal en Francia la muerte del Duque de Enghien en los fosos de Vincennes; en ese concepto fué un asesinato legal la muerte del mariscal Ney, el bravo entre los bravos; en este sentido fué en España un asesinato legal y jurídico la muerte del Empecinado, la muerte de María de Padilla, la muerte de Torrijos y la muerte de tantos otros que no quiero recordar en este instante, porque tal vez vivan los que contribuyeron á aquellos asesinatos jurídicos, y no quiero amargar su conciencia con el aguijón del remordimiento. Ahí tiene explicado el Sr. Montes Sierra lo que significa la frase asesinato legal ó asesinato jurídico.

Ahora, señores, no quiero molestaros más; he dicho cuanto tenía necesidad de decir para dejar justificado mi discurso del otro día, el hecho de haber planteado el debate y el uso que hice de mi derecho perfecto y de mi iniciativa parlamentaria. He de reiterar lo que indiqué también el otro día: que yo protesto de que se atribuya á mi acto y á mis palabras el propósito de cercenar en lo más mínimo la disciplina militar ni la disciplina social.

Yo precisamente, Sres. Diputados, soy de aquellos que estiman que la disciplina social y la disciplina militar deben arraigar en la sociedad civil y militar de una manera vigorosa, sobre todo en los tiempos modernos; pero afirmándose ambas disciplinas en la disciplina moral, y sobre todo en los sentimientos de justicia, traducidos en hechos por gobernantes y por gobernados, por los de abajo y por los de arriba.

Disciplina militar mucha, mucha disciplina militar en los de abajo, en los soldados y en las clases; esto decís vosotros. Yo añado: disciplina militar mucha, mucha disciplina militar en los de abajo y en los de arriba, en los soldados y en las clases, y en los oficiales y en los jefes, y hasta en los príncipes de la milicia, sin distinción de empleos ni de jerarquías, ni de honores y dignidades. Disciplina militar decís vosotros, y disciplina militar digo yo; y disciplina militar será la que se cumpla en el presente caso haciendo lo que se debe hacer; y lo que se debe hacer es examinar si en este procedimiento ha habido irregularidades; examinar si en este procedimiento se han cometido abusos; examinar si en este procedimiento se han cometido hechos punibles; y si en él hay, como yo creo, irregularidades ó abusos, exigir contra quien ó contra quienes corresponda, la responsabilidad consiguiente, por razón de las faltas, por razón de las irregularidades, por razón de los abusos, por razón de las infracciones legales que hayan cometido. Hágase justicia; pero hágase contra todos, contra altos y contra bajos; y que no se pueda decir que en este país la justicia tiene dos ojos y la ley dos caras. He dicho. (*Muy bien, en la minoría republicana.*)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Teverga): El Sr. Ministro de la Guerra tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Azcárraga): Yo hubiera preferido no decir una palabra hasta que hubiesen hablado otros dignos oradores que la tienen pedida para rectificar; pero no puedo guardar silencio en vista del propósito esencialmente político que ha perseguido el Sr. Sol y Ortega, así en su discurso del primer día como en su extensa rectificación de hoy, utilizando sus dotes oratorias y sus conocimientos jurídicos; condiciones ante las cuales yo tengo que proclamar mi inferioridad, sin que esto sea pura modestia; porque necesariamente tiene que aventajarme S. S. en esta materia, dada la diferencia de los estudios y prácticas de uno y otro en nuestras respectivas profesiones. No me considero, por lo tanto, relevado de oponer una respuesta tan rotunda como categórica á algunas de sus frases y de sus razonamientos.

Sería muy difícil que termináramos nunca de discutir sobre esta cuestión los que la analizan con el criterio expuesto por S. S. y los que la vemos perfectamente clara en los preceptos del Código de justicia militar, sin otro fin que el de velar por su cumplimiento estricto, con arreglo al sentido general en que se inspira, que principalmente consiste en el mantenimiento de la disciplina dentro del ejército.

Pero, aun sin ahondar en esa discusión, yo no puedo estar conforme con el valor meramente relativo que atribuye el Sr. Sol y Ortega al Código de justicia militar respecto del ordinario, porque S. S. dice que aquél no puede aplicarse sino con sujeción á éste, cuando lo cierto es que en el Código de justicia militar están previstos los delitos que pueden ser cometidos indistintamente por un militar ó por un paisano; los que sólo pueden ser cometidos por paisanos y los que no pueden ser cometidos más que por militares; y cuando se trata de los delitos cometidos por militares, aun en aquellos casos en que hay que acudir al Código ordinario para marcar las penas, ya que no las cambia, las agrava.

No hay más que ver el art. 175 del Código de justicia militar, que dice:

«Los delitos cometidos por militares, con las circunstancias que á continuación se expresan y no previstos especialmente en esta ley, serán juzgados con sujeción al Código penal ordinario, según las reglas siguientes:

1.ª El asesinato, el homicidio (fíjese bien S. S.

en lo que voy leyendo), el asesinato, el homicidio y las lesiones ejecutadas en actos del servicio, ó con ocasión de él, en cuartel, campamento, vivac, fortaleza, obra militar, almacén, oficina, fundición, maestranza, fábrica, parque, academia y demás establecimientos ó dependencias de guerra; en casa de oficial ó en la en que el culpable estuviere alojado, si la víctima fuese el dueño ó alguno de su familia ó servidumbre, se castigará con la pena señalada en su grado máximo ó con otra superior en uno ó dos grados, según los casos.»

Es decir, siempre más graves para el militar, aun en estas circunstancias ordinarias; y aunque cupiera, según pretende S. S., considerar el delito cometido por el desgraciado capitán Clavijo, como un delito común de lesiones. Pero es algo más; es un delito de insulto á superior, para el cual hay en la ley militar un capítulo perfectamente aplicable por la gravedad que el hecho encierra en menoscabo de la disciplina; y por eso son todavía más graves las penas que allí se imponen.

Reconocido que el reo de ese delito estaba incurso en la pena de muerte, ó cuando menos en una de las perpetuas, no había más remedio que acudir al juicio sumarísimo, conforme opinaron de completo acuerdo el fiscal, el juez instructor, el Consejo de guerra y la autoridad superior, y someterse á las prescripciones concretas y terminantes de ese juicio, en el cual se omiten una porción de diligencias que se exigen en los demás; de ahí que no se espere el resultado de las heridas para que continúen los procedimientos, como no sea necesario para la comprobación del delito; de ahí que no se aguarde tampoco la hoja de servicios ni se cumplan otros requisitos, porque lo que importa sobre todo en circunstancias tan críticas y solemnes para la vida de las instituciones armadas, es que la justicia se administre con prontitud y ejemplaridad; de ahí, en fin, que no se detenga la ejecución una vez dictada la sentencia. Dentro de esas disposiciones legales ha obrado el tribunal, y á ellas ha ajustado escrupulosamente su conducta.

Yo siento mucho que, cuando aquí se discute de buena fe, como yo discuto, y respetando mucho como yo respeto la opinión de S. S., se digan cosas que tengo el deber de rebatir, y se lancen reticencias de todo punto inadmisibles, como las que se han escapado de labios de S. S... (*El Sr. Sol y Ortega*: Lo he dicho deliberadamente: no ha habido reticencias.) Me refiero á ciertas indicaciones respecto al señor general Primo de Rivera; porque es notorio que el señor general Primo de Rivera, y eso está bien acreditado por multitud de documentos, no tuvo la menor intervención en los traslados de ese oficial; eso es público y notorio y está absolutamente comprobado por datos oficiales; debiendo observarse que pudo intervenir en las vicisitudes de su carrera sin conocerlo y sin tener ninguna relación con él; pero el hecho es que no ha tenido intervención alguna, y por consiguiente, está tan destituída de fundamento la reticencia de S. S., que sigo creyendo que no la ha hecho con intención, tratándose de un asunto tan grave como delicado.

Comprobado el delito, ni el reo, ni su mismo defensor, hicieron la menor oposición á la marcha del procedimiento Y respecto del estado mental de aquel desgraciado, tengo que decir que no hubo síntoma, indicio ni sospecha en sus manifestaciones ni en su conducta posterior al delito, que dieran motivo á dudar de la perfecta integridad de sus facultades. Las mismas indicaciones que aquí se han hecho, y que la prensa ha repetido, respecto á la manera de conducirse después del atentado, revelan el perfecto estado de su razón, aparte de que en la observación facultativa á que estuvo sujeto en dos ocasiones distintas, se declaró por los médicos que se hallaba completamente cuerdo.

Creo, pues, que justificado el delito, no sólo por los testigos, sino por la misma declaración del reo, y debidamente apreciadas su índole y trascendencia, el tribunal cumplió su deber aplicando la ley con innegable acierto.

Ha hablado S. S., refiriéndose á casos antiguos y al caso de que tratamos, de asesinatos legales ó jurídicos. Esto será en el orden político, en el orden de las miras personales de S. S. ó de su partido. Nunca, jamás en el orden estricto del derecho, tal como ahora se ha interpretado rectamente.

El Sr. Sol y Ortega desea, por otra parte, que el Código militar se aplique lo mismo á los de arriba que á los de abajo, y eso es lo que desea el Ministro que tiene la honra de dirigirse á la Cámara, y lo que se ha hecho, como recordará S. S., con relación á elevadas personalidades en tiempos no muy remotos ciertamente. Quizá ha habido ocasiones en que algunos se han salvado por el pronto del rigor de la justicia, y después, por convulsiones políticas del país, ha sucedido lo que todos sabemos. Pero no es este el momento oportuno de discutir eso, porque nadie pone en duda que se trata de un delito esencialmente militar y no de un delito político; por consiguiente, no sé á qué viene el que S. S. pida que se aplique por igual el Código. Así debe aplicarse en efecto, si bien nuestras Ordenanzas dicen que el delito es tanto mayor cuanto más elevada es la categoría del que lo comete.

Después de estas observaciones, creo que no tengo más que decir. Su señoría puede, y yo lo celebro mucho, discutir cuanto quiera en el orden jurídico; pero en el abandono de esas expansiones en que se hacen reticencias que se escriben y se leen por el vulgo, que no se detiene á pensar sobre el fondo de los asuntos, S. S. ha dicho cosas de mucha gravedad que me importaba recoger y rechazar, y por eso me he permitido hablar antes que otros dignos oradores que han pedido la palabra, y que han de usar de ella con más elocuencia y con más conocimientos que yo.

ORDEN DEL DIA

Renovación de obligaciones y pagarés del Tesoro.

Continuando la discusión pendiente sobre la enmienda del Sr. Pedregal al dictamen de la Comisión general de presupuestos acerca de la renovación de obligaciones y pagarés del Tesoro, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Pedregal continúa en el uso de la palabra.

El Sr. **PEDREGAL**: Señores Diputados, gravísimo asunto es el que debatimos, según decía el señor Vicepresidente primero, que era el que ocupaba ese sitial al referirse á esta discusión. Cuando desde la

Presidencia se empleaba calificativo de tal índole, no extrañará mi amigo el Sr. Ministro de Hacienda que yo lo repita y diga, como el primer Vicepresidente de esta Cámara en funciones de Presidente, que nos ocupamos de un asunto gravísimo. Gravísimo lo sería aun cuando no fuera más que por el abandono que de la vicepresidencia de la Comisión de presupuestos hizo el Sr. Urzáiz. Yo le había dado una significación, la que tiene á juicio de la Cámara; pero el Sr. Mellado y el Sr. Urzáiz se apresuraron á rectificar, ó, mejor dicho, á contradecir el juicio que yo había formado de ese acontecimiento, porque grave cosa es sin duda alguna que, por un acto del presidente de la Comisión, el señor vicepresidente de ella, inmediatamente después de realizado el acto, anuncie su retirada del banco de la Comisión.

Si se han restablecido las paces dentro de la Comisión, yo me felicitaré de ello; si se ha restablecido la perfecta inteligencia entre miembros tan caracterizados como el presidente y el vicepresidente de la misma Comisión, todavía mejor; y si esa buena inteligencia ha llegado hasta el extremo de estar en perfecto acuerdo con el Sr. Ministro de Hacienda, cuyo proyecto un tanto modificado apoya la Comisión, mejor que mejor; ya no habrá motivo para que continúe este debate; pero en honor de la verdad hay algo más que el proyecto de ley y que el artículo adicional; hay un discurso del Sr. Ministro de Hacienda vigorosamente apoyado por el Sr. Moret, y si el sentido de este discurso hubiera de prevalecer, yo comprendería que la Comisión estuviera conforme con el Sr. Ministro en la parte externa y que no lo estuviera en lo que hay de positivo en esa política financiera que sostiene el Sr. Ministro de Hacienda, en esa guerra sorda que declara á la ley de Tesorerías, en ese principio de colocarse enfrente del Banco de España, que tantos servicios viene prestando al Gobierno, en esa actitud un tanto inquietante para el gobernador y para la Junta de gobierno del Banco de España.

Claro es que á ese propósito del Sr. Moret y del Sr. Ministro de Hacienda nos asociaríamos con muchísimo gusto; quisiéramos que no fuera un Banco sólo, sino varios; no un capitalista, sino muchos, y aun mejor el público en general, quien viniera á suministrar socorro, auxilio, dinero, en una palabra, al Tesoro siempre que lo necesitase, como que es el único banquero que tiene la Hacienda pública. Pero no he de seguir en estas consideraciones á propósito de la enmienda que he presentado; he pedido la palabra en contra del artículo, y allí habré de decir brevemente, pero en términos claros, como á mi juicio conviene, ciertas cosas que es necesario decir para saber si la mayoría del partido liberal es más ministerial de los Ministros de Hacienda del partido conservador, que de los Ministros del partido liberal. Y concluyo las observaciones que tenía que exponer en apoyo de la enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Canalejas tiene la palabra para alusiones personales.

El Sr. **CANALEJAS**: Creo, Sres. Diputados y señor Presidente, que os parecerá muy justificado en las actuales circunstancias, que yo recoja algunas alusiones, no sólo por la autoridad parlamentaria de las personas que me las han dirigido, sino por la gravedad del asunto que, por ser apremiante, por exigir una solución inmediata, demanda también que reflexionen el Gobierno y las oposiciones todas acerca del alcance y de la trascendencia del voto que vamos á emitir.

El Sr. Ministro de Hacienda sabe por públicas manifestaciones y por privadas referencias, que yo no he ser ahora ni nunca agente de menoscabo para su autoridad, que ha de tener en mí todo Ministro de Hacienda que se siente en ese banco un colaborador, y hago obra de verdadero y fervoroso ministerial no discutiendo, sino dialogando con S. S., para que de estos diálogos queden esclarecidas cosas que resultan, al parecer, muy oscurecidas; para que de estos diálogos se desprendan algunos robustecimientos de energías que el Sr. Ministro de Hacienda necesita en el seno del Consejo de Ministros, oponiéndose á ciertas corrientes de opinión de su partido, que yo considero dignas de correctivo severo.

En el discurso del Sr. Ministro de Hacienda, que yo he recogido con gran atención y meditado muy reflexivamente, hay una nota de verdadera gravedad, Sres. Diputados: la nota de que las circunstancias autorizan á todo, á todo inducen y todo lo disculpan; la nota de que una guerra que á todos nos conturba y nos entristece, que menoscaba el crédito, debido, no sólo á esa guerra, sino á otras circunstancias que no sería discreto enumerar; todo eso justifica de parte de las oposiciones el conceder facultades ilimitadas á los Gobiernos, y de parte de los Gobiernos recoger esas facultades para ejercerlas como las circunstancias demanden, sin meditación, bajo el apremio de aquéllas, no encauzándolas y rigiéndolas como el jinete doma y dirige al corcel, sino entregándose á su vertiginosa carrera, á su desenfrenada rapidez, con grave riesgo de caer en la sima.

Veo, pues, con pena que el Sr. Ministro de Hacienda, tanto en lo que afecta á los gastos como á los ingresos, da claras muestras de que aquellas energías sostenidas con fastuosa elocuencia desde los bancos de la oposición, se han mermado en el poder. Ahora mismo, señores, es público y ha de constituir objeto de deliberación inmediata de la Cámara, el hecho inconcebible de que el Gobierno de S. M., faltando á los preceptos de la ley, desconsiderando toda suerte de conveniencias técnicas, vaya á engrosar las filas de la oficialidad del ejército con un gran número de tenientes improvisados. Claro está, cuando mañana vengamos á discutir el presupuesto de la Guerra y analicemos la situación del ejército demandando amortizaciones, nos dirán los que se sienten en ese banco, sean liberales ó conservadores: es imposible hacer economías, tenemos que atender á las tristes consecuencias de la guerra. ¡Ah! Señores Diputados, las consecuencias de la guerra, por la solidaridad inevitable que establece la historia, hay que recogerlas; y por eso nosotros no hemos discutido, ni siquiera los republicanos, la deuda del Estado, triste herencia legada por las anteriores guerras; pero cuando la guerra se presenta, cuando el conflicto surge, hay que decirles á los Gobiernos: pensad en la solución; no os entreguéis á precipitaciones y pesimismos; no improviséis oficiales del ejército, cuando tenéis oficiales de la escala de reserva de quienes la ley os autoriza á disponer; y si encontráis medios de evitar gastos en el porvenir, no achaquéis á la guerra y á sus consecuencias lo que es en el fondo prodigalidad, lesión, y á las veces abandono de los intereses patrios.

El Ministro de Hacienda es el fiscal obligado de estas liberalidades; todo el mundo puede ser ahí pródigo, todos, menos él. Eso entendí y practiqué yo en el poco tiempo que tuve la honra de desempeñar el alto cargo que hoy compete á S. S.; eso deseo que haga el actual Ministro de Hacienda; yo le aplaudiré si sigue esa conducta; pero serán mis censuras, no á la persona, sino al Ministro, al hombre público, acerbas, si abandona esa actitud, en la cual no le veo colocado y no le he visto colocado un solo instante; porque cuando aquí se discutía sobre modificación de los ingresos, S. S., todo almíbar, se dejaba comer por los unos y por los otros, viendo, si no complacido, resignado, cómo se abría brecha considerable en el porvenir de nuestros ingresos.

Pues bien; este criterio en orden á los gastos y á los ingresos públicos, estas benevolencias del señor Ministro de Hacienda, muy dulce en sus discursos, pero más dulce todavía en sus condescendencias, esta conducta del Sr. Ministro de Hacienda temo yo que se refleje en el ejercicio de la autorización que hoy discutimos; y por desconfianza en la debilidad excesiva de S. S. me levanto esta tarde para mantener el diálogo que anuncié, á fin de que sepamos si tenemos enfrente al Sr. Ministro de Hacienda que nos da á conocer su último discurso, dispuesto á doblegarse por el imperio de las circunstancias á toda clase de exigencias de los establecimientos bancarios, ó si tenemos al hombre enérgico, resuelto y decidido, con el apoyo del Poder parlamentario y de la confianza pública, á resistir cierto linaje de presiones, poniendo por encima de todo interés el interés supremo de la Nación.

Sí, todas son confusiones, Sr. Ministro; no sabemos, en primer lugar, cuál es el criterio del Gobierno de S. M., cuál la opinión de S. S. acerca de una autorización que se relaciona íntimamente con la deuda cubana, y con respecto á la cual yo desearía que el Sr. Ministro de Hacienda (á ello le creo obligado, aunque no por eso había de apremiarle para que lo hiciera) se levantase, si á bien lo tiene, para dar explicaciones.

En la ley de presupuestos de 5 de Agosto de 1893 se consignó una autorización para consolidar esa que todos hemos convenido en llamar con notoria impropiedad deuda flotante. ¿Entiende el Sr. Ministro de Hacienda subsistente esa facultad? ¿Estima que prevalece esa autorización? Punto es este muy grave y asunto muy delicado.

Ya sé yo que en esas graves circunstancias, el tópico que se usa para encubrir errores y para declinar responsabilidades, puede llevarnos mañana á la consecuencia fatal de que en nombre de esa *salus populi*, en nombre de esa situación anormal excepcionalísima, el Gobierno se considere en el caso de realizar una operación, convirtiendo esa deuda en consolidada.

Conviene que sobre esto el Sr. Ministro nos exponga su criterio. No desconozco que el Poder parlamentario tiene el medio de obstar á la posibilidad de esa trasformación poniendo un veto en el presupuesto.

Sé que hay hombres en el partido liberal que no piensan como yo; sé que hay hombres en el partido conservador que disienten de mi apreciación; no sé lo que pensarán la minoría republicana y la minoría carlista, ni qué entienden sobre esto los conservadores heterodoxos; hay quien entiende como yo, que siendo el presupuesto ley temporal y tratándose de cosa tan grave y trascendental como convertir en consolidado y permanente, en forma que puede ser favorable ó adversa, un estado precario, accidental, transitorio, de relaciones entre el Banco ó el público y el Tesoro, esa autorización ha fenecido en el momento que fenece el presupuesto.

Desde el primer instante expuse yo en Consejo de Ministros que ese era mi criterio, y tenía ya redactadas las bases para someter á la Cámara mi pensamiento, porque en este punto no hubiera yo hecho jamás operación de crédito de alguna importancia sin el concurso y la intervención del Poder parlamentario. Ahora, para realizar eso, me dice el señor Ministro que necesita tiempo. No pensaba yo tampoco traer mi pensamiento antes del día en que S. S. fué elevado al Gobierno; pero es que S. S., obsesionado por las responsabilidades de su cargo, desvanecido por las alturas de su posición á que tan legítimamente ascendió, olvidóse en aquellos días de todas las previsiones. Su señoría dijo en Consejo, según se cuenta por personas que me parece informan bien, porque informan de cosa en que intervinieron como testigos presenciales y directos: «No hé menester nada; no hay más sino que faltan proyectos complementarios para extinguir el déficit, que no han venido por lo que quiera que sea, que no acuso de nada á mi antecesor; pero como no han venido, no tenemos ahora nada más que pedir. Yo no necesito esa autorización.» Y S. S. llevó ese criterio al seno de la Comisión y después al seno del Parlamento, requerido por mi querido amigo particular y respetable correligionario Sr. Moret, por lo cual estábamos todos en la inteligencia de que S. S. no necesitaba más que lo que le habíamos prometido.

Pero hé aquí que S. S., que no necesitaba medidas complementarias del presupuesto para cubrir el déficit, aunque nosotros le habíamos ofrecido, y aun en las postreras horas de legislatura le ofrecemos nuestro concurso para ello; S. S., que no necesitaba solución alguna en orden á la deuda flotante ó á la del Tesoro; S. S., ya disipadas aquellas bienandanzas, ya mustias aquellas flores de las primeras nupcias con la cartera, se halló solicitado por las espinas de su cargo y por las asperezas de su oficio, y reparó que se había olvidado de someter al Parlamento cuestión tan importante como la que discutimos.

Así que, cuando S. S. y el Gobierno vienen á este propósito invocando el interés público y hablando de los consejos del patriotismo, es, por nuestra parte al menos obligado, y no abandonaremos esta línea de conducta, suscribir á las exigencias de S. S.; pero también la sinceridad y el respeto á la opinión pública nos obligan á decir, de acuerdo en esto con la minoría republicana ó con quien quiera que pensase de este modo, que trae S. S. con apremios lo que pudo traer con lentitud á su tiempo; que nos obliga á votar con urgencia y sin deliberación aquello que hubiéramos podido darle con calma y después de madura reflexión.

Repare el Sr. Ministro de Hacienda cuán grave responsabilidad arroja sobre sí con este proyecto, y ved, Sres. Diputados, en qué situación tan difícil nos coloca el Gobierno. ¿Habremos de votar en contra; no accederemos á esa renovación; no facilitaremos al

Ministro de Hacienda el elemento de gobierno más indispensable de todos? Porque habéis de reparar que no se trata de unas cifras que se escriben y luego se recaudan ó no, que no se trata de cifras de las que luego en el Gobierno se alteran ó trasforman por habilidades burocráticas, por trasferencias ó por suplementos de crédito, no; se trata del elemento más indispensable para un Gobierno que se encuentra enfrente de necesidades materiales que hay que cubrir; se trata de la firma y del honor del Estado, puestos al pie de documentos que circulan por el público, y por consiguiente, de lo más grave, de lo más difícil que un Ministro de Hacienda tiene que hacer desde ese puesto ahora.

Pues bien; eso no se lo podemos negar, pero eso lo hemos de conceder con todas las reservas, con todas las protestas, con todas las advertencias necesarias para que liquidemos esas cuentas en el porvenir.

Ahora bien, Sres. Diputados; ¿por qué el Sr. Ministro de Hacienda y nosotros no hemos de concertarnos, al menos para compartir la responsabilidad? Porque note el Sr. Ministro de Hacienda: cada dejación de sus facultades por los Diputados es una grave responsabilidad en el presente; pero cada absorción de esas facultades por los Ministros es una grave responsabilidad en el día de mañana. Acortemos, pues, las distancias: despréndase S. S. de todo lo que no necesita; andemos nosotros hacia él concediéndole todo lo que le sea indispensable. Ese es el tema de mi discurso, esa es la finalidad de mi intervención en el presente debate.

Yo no he de discutir ahora sobre el valor de los verbos *recoger*, *renovar*, *cambiar*, etc., aun cuando debo advertir al Sr. Ministro de Hacienda que ha producido en la oposición deplorable efecto el que un día por los periódicos oficiosos se anuncie que el señor Ministro de Hacienda tiene asegurado el pago del cupón, como si eso fuera un éxito, como si ese fuese un hecho excepcional en la vida económica española; que otro día se diga que el Sr. Ministro de Hacienda recoge ó no recoge, renueva ó no renueva, y que luego el Sr. Ministro de Hacienda nos hable en un párrafo de su discurso, que tengo aquí acotado, de la posibilidad de que ejercite su facultad de *recoger*.

Estas materias de crédito han de desenvolverse en un medio tan diáfano y trasparente, que no consientan las argucias ni las sutilezas de la interpretación. Esto hay que ofrecerlo desde ese banco al juicio público de tal suerte, que todo el mundo lo perciba y lo juzgue, y lo censure ó lo aplauda, según lo merezca ó no.

Nosotros no sabemos á esta fecha cuál es el pensamiento del Sr. Ministro, ni en orden al tipo de interés ni en orden al plazo: nosotros no tenemos conocimiento de ninguna de las condiciones en que se ha de realizar la operación. Sobre todo, hay una que es interesantísima, y esa la enlazo con aquella advertencia que me permití dirigir á S. S., con aquella pregunta que tuve el honor de dirigirle al comienzo de estas breves palabras.

De igual modo que estimo yo que no queda subsistente la autorización para negociar aquel empréstito de que hablaba la ley de 5 de Agosto de 1893, de igual modo creo que toda facultad que concedamos, y sobre esto quiero fijar bien vuestra atención, Sres. Diputados, porque la cosa me parece muy grave, toda autorización que concedamos queda limitada ¿á qué? limitada por lo menos al ejercicio de la facultad parlamentaria; es decir, expresándome con entera claridad, al tiempo que dure el presupuesto al que se incorpore esa autorización.

En mi sentir, no hablo en nombre de partido alguno, sino en el mío propio, acertado ó erróneo; en mi sentir, repito, cuando las circunstancias son más difíciles, la cooperación parlamentaria es más necesaria también, entendiendo yo que cuando es más difícil la situación de un país es cuando más se necesitan recursos, fuerzas, autoridad, y que todo se recoja en el propio medio ambiente del régimen parlamentario, asociándose las fuerzas vivas del país por medio de sus representantes. Pues bien; por ese error ajeno que muchos pueden compartir, quizá se dé el caso de que las Cortes dejen de reunirse por largo tiempo, ó de que convocadas, nuestras pasiones, vuestros desaciertos ó nuestras impaciencias, hablo con entera sinceridad, traigan aquí una serie de enconados debates políticos, y que esos debates políticos, entre malicias de allá y candideces de aquí, discutiendo cosas menudas, impidan que lleguemos á hacer un nuevo presupuesto, á cuya negación conspiran fácilmente los ardores juveniles de los hombres más viejos del Parlamento, que en su inevitable afán de reñir sobre temas bizantinos, se entretienen en discutir cuestiones menudas mientras los Gobiernos se prevalen de esos debates, que aparentan rehuir, pero que se resignan á aceptar porque tienen facilidades para ejercer el ministerio de su autoridad más libremente.

Por esas circunstancias, repito, puede ocurrir que no haya presupuesto. Y yo digo al Sr. Ministro de Hacienda: ¿hasta cuándo desea esa autorización? ¿Estima S. S. que esa autorización puede el Sr. Ministro de Hacienda extenderla más allá del día en que haya de votarse otro presupuesto? A mi juicio, no. Si el Sr. Ministro de Hacienda entendiese que esa autorización le permite suscribir unas obligaciones (y quizá fuera solución muy acertada en el estado de la Hacienda pública) á cinco ó seis años, yo estimaría que el Sr. Ministro de Hacienda rebasaba consciente y voluntariamente los límites de aquella confianza que se nos ha demandado que otorguemos bajo el imperio de estas circunstancias y en las angustias de las últimas sesiones de un período legislativo. Debe, en todo caso, el Sr. Ministro de Hacienda cohibir su iniciativa y limitar su actividad al desempeño de aquellas modestas funciones de negociador á breve plazo, para que luego aquí, con el concurso del Parlamento, meditemos si es más prudente convertir esas obligaciones en unos títulos especiales que lleguen hasta el año 1899, en que terminan ciertos contratos y en que la Hacienda española se encontrará en determinadas condiciones, ó si ha llegado el instante de acometer la empresa grave, ardua, de convertir en títulos de deuda interior ó exterior, perpetua ó amortizable, con garantía ó sin ella, esos que ahora son 400 millones según S. S., y que yo me temo que por el camino que seguimos han de ser 600 ó 700 millones.

¿Por qué digo por el camino que seguimos? Porque yo tengo el sentimiento de decir al Sr. Ministro de Hacienda en este que será, así lo estimo, mi último discurso en las presentes Cortes, si á tan deshil-

vanadas observaciones le dáis tal nombre, yo tengo que advertirle que se han quebrantado los resortes de la recaudación, que no funciona aquella máquina como nosotros la dejamos establecida, y eso no por temperamentos de equidad, sino por condescendencias políticas.

Ya sé yo que á raíz de un cambio de situación es difícil al Ministro de Hacienda resistir los embates de los amigos; lo reconozco y públicamente lo declaro; ya lo sé por propia experiencia. ¿Cómo resistir las subvenciones de ferrocarriles, la prodigalidad de obras públicas de toda especie, fuera de todo método, de todo plan y de toda conveniencia del país; cómo oponerse á los más disparatados pensamientos sobre conversión de impuestos con objeto de oponer dificultades á los enemigos en las elecciones? Pero yo entiendo que gobernar no es ir á remolque, y menos flotar como insensible leño á merced de las olas sin guía y sin criterio, sin pensamiento y sin voluntad.

Yo creo que gobernar es imprimir un pensamiento, una dirección, señalar un propósito deliberado tal como la idea reflexiva y la voluntad bien arraigada lo forman y determinan; y porque tengo ese concepto del Gobierno (espero que S. S. le compartirá conmigo), le invito á que diga á los delegados de la Hacienda en las provincias que en el Ministerio que dirige no se preparan las elecciones. Basta ya que se preparen en el Ministerio de la Gobernación, porque las impurezas de nuestra vida política dan lugar á semejante escándalo; basta ya que en el Ministerio de Gracia y Justicia, donde no debiera pensarse siquiera en hacer ni una indicación encaminada á ese propósito, sea práctico preocuparse de tales cuestiones. Ahora de Hacienda estamos discutiendo, y lo que se debe procurar es que esos 6 millones que tiene S. S. de baja en la recaudación no sean más adelante 7 ú 8, que no se vayan acrecentando como bola de nieve, ya que por la extraordinaria elevación de los cambios con Francia se da el caso de que, habiéndose calculado á 12 por 100 cuando se pagaban al $6^1/_2$, lleguen á 22, con lo que S. S. tendrá (y con esto me hago cargo de una alusión del Sr. Moret) un aumento en el déficit.

Yo hubiera deseado que S. S., consultando con nosotros si lo estimaba bien, ó sin consultar, porque al fin esas consultas diarias desvanecen las responsabilidades y conducen á poca cosa; yo hubiera deseado que S. S. hubiera traído aquí su pensamiento modesto, muy modesto, tan modesto como fuera el mío, si S. S. podía ceder en sus grandes pensamientos para bajar á estas mis modestas soluciones, que hubiera traído un pensamiento para que este presupuesto se liquidara sin déficit. Y ahora me interesa mucho, por el crédito, por el autor del presupuesto y por nosotros, que el Sr. Ministro de Hacienda tenga la bondad, yo se lo estimaré mucho, de decir de dónde deduce aquellos 25 ó 35 millones de que hablaba la tarde última.

¿Es que S. S. estima que se va á liquidar este ejercicio con 25 ó 35 millones de déficit? ¡Ah, señores! Nosotros (yo no; soy el último en llegar, el más torpe de todos, aunque no el menos interesado en el asunto), nosotros tenemos aquí una cierta vanagloria, permítamelo el Sr. Ministro de Hacienda que lo diga, de haber hecho algo, y aun mucho, por la Hacienda pública; nosotros creemos que la nueva marcha iniciada por quien fuese, por S. S. ó por sus amigos, por quien quiera, que no vamos á escatimar estos laureles ni el aplauso á esa obra, ha sido proseguida por nosotros con una gran energía, malquistándonos quizá con ciertos elementos populares, desatendiendo muchas veces nuestros intereses políticos, teniendo que presentarnos ante el cuerpo electoral después de haberle privado de administración de justicia, de elementos considerables de interés local, sacrificándolo todo ante el interés público; y es bien triste para nosotros que S. S. no nos ayude en la obra, contribuyendo con sus debilidades en al recaudación á que aumente el déficit en este presupuesto y lanzando al público, por inverosímil olvido de una cifra exacta, aquella afirmación de los 25, de los 30 ó de los 35 millores de déficit con que ha de liquidarse el presupuesto. ¿Por qué no dijo S. S., ó de los 100, ya que indefinidamente hablaba de cifras?

No; éstas son, señores, materias y asuntos á que nosotros atribuimos una gravedad suma. Cuando el digno y respetable señor presidente de la Comisión de presupuestos, á quien el partido liberal no agradecerá nunca los grandes servicios, los esfuerzos meritorios que en pro de su aspiración financiera ha realizado, consultó con unos ó con otros de estos bancos (conmigo no consultó entonces, ni hacía falta, porque S. S. y yo estamos siempre absolutamente identificados) acerca de nuestra actitud en este caso; pensó con todos (y yo á lo que pensaran y dijeran suscribo) que no podíamos negarnos, que no era fácil, que no era prudente, que no era patriótico en estos momentos negarnos á votar. Ahora el Sr. Ministro de Hacienda esgrime un arma poderosísima contra nosotros en el caso de temeraria y posible resistencia; S. S. nos dice: si no se me concede esta facultad que ahora se pide en los últimos momentos (advirtiendo que ya no le bastan aquellas que pedía entonces, ni mucho menos se encuentra en el caso de insistir en aquellos sus juicios primitivos cuando decía que no necesitaba facultad alguna); si se me niega eso, la operación se realizará en malas condiciones. Pues bien; nosotros no podemos asumir esa responsabilidad, ni aceptar las consecuencias de esa declaración. Nosotros vendremos aquí en su día á discutir en qué forma y condiciones la operación se ha realizado, pero ahora no podemos discutirla ni examinarla.

Podrá tener, quien quiera que fuere, opinión personal; podré yo tener recuerdos y antecedentes de lo que el Banco de España estaba dispuesto á hacer, y considerar que será muy fácil, si S. S. muestra una voluntad muy enérgica, conseguir del Banco de España una solución ventajosa; yo, perdóneme S. S. la jactancia, yo, valiendo menos que S. S., con los medios del presupuesto garantizaría á la Cámara el resultado de la operación. ¿Cómo no lo ha de lograr S. S.?

Es evidente que cuando hemos venido obteniendo y disfrutando de cantidades al 3, $3^1/_2$ 4 y $4^1/_2$ de interés, no hay razón ninguna para pagarlas más caras. ¿Dónde está ese patriotismo de que se blasona todos los días? ¿Qué significan esas operaciones con el Tesoro de Cuba, juntamente con los grandes sacrificios de la Compañía Trasatlántica, que constituyen ya tópicos de abrumadora gratitud que han de pesar sobre este Parlamento, y más han de pesar sobre el país; qué significan estos tópicos de despren-

dimiento, de abnegación, de desinterés patriótico, si ahora que la Nación necesita más de todos sus elementos, de todas sus fuerzas financieras, de todos sus organismos constituídos, cuando hemos hecho por el Banco todo cuanto el Banco merece, pero seguramente no menos de lo que merezca el Banco, esa institución que vive en gran parte por la confianza voluntaria de la Nación, por la prudencia de los representantes del país, por tantos elementos morales y de autoridad como cooperan conjuntamente con sus 200 millones de oro, á que puedan circular tantos millones de plata y á que puedan circular tantos cientos de millones de papel, se prevale de su posición para imponer la ley al Gobierno? Cuando eso hace la Nación por el Banco, ¿es posible que el Banco ofrezca dificultades? Lo que es más triste es que esas dificultades sea el Sr. Ministro de Hacienda quien, con su gran autoridad como financiero y como Ministro, y con su gran elocuencia, las enuncie y las proclame.

Pero lo más amargo para mí del elocuente discurso de S. S. es que en él nos hable de los dividendos del Banco. Un Ministro de Hacienda tiene, debe tener, á mi juicio, otro lenguaje para el Banco y para el país. ¡Los dividendos del Banco! Sin que sea visto que incurra yo en las exageraciones de ciertas tendencias que pudieran resultar peligrosas, á las que acaso me llevase mi pensamiento propio, que está contenido, como el de todo hombre que vive en una colectividad, en los límites que embarazan y traban su iniciativa y sus conceptos individuales; aun sin entregarse á esas tendencias, lo que sí se puede decir es una cosa: todo Banco de Estado tiene que vivir en conexión íntima con el Estado; y siendo el Estado su propulsor, destruirle sería una temeridad; despreciarle nos condujera á la ruina, pero sufrir su ley y acatar su yugo sumisos y obedientes, no es misión de los gobernantes; el dividendo del Banco no es como el interés del capital que se coloca en el Banco; es en cierto modo el fruto de un estado económico y financiero que se labra durante muchos años, y á través de grandes visicitudes históricas, entre el Banco y la Nación, y en ese vínculo tiene una gran influencia reguladora la acción del Estado. No es, pues, el dividendo del Banco como el beneficio que obtiene un industrial, que obtiene un comerciante, que obtiene un hombre que ejerce una profesión liberal aparte de todo vínculo y relación con el Estado; el dividendo del Banco es un factor sobre el cual puede y debe ejercerse la previsión y la moderación de los Gobiernos, y por tanto, cuando á un Ministro de Hacienda se le habla del dividendo del Banco, tiene que decir que ese dividendo ha de ajustarse á las conveniencias nacionales y no puede constituir la única norma de su administración.

El Sr. Ministro de Hacienda lo entiende de otro modo; el Sr. Ministro de Hacienda nos hablaba de sacrificios, de extraordinarios sacrificios sin remuneración; nos presentaba ese aval, el aval del Banco.

¡Ah señores! Cuando se quiere decir que una cosa es oscura, suele decirse por el vulgo que es metafísica, como si no fuera la metafísica la ciencia de donde brota toda luz y donde reside toda claridad suprema; pero, en fin, acogiendo este calificativo vulgar, diré que no he oído nada más metafísico que este concepto vertido anteayer por S. S., y que por tantos sitios y con tanta profusión circula. ¡El aval del Banco! ¿Qué? Ese aval del Banco ¿brota de otra sustancia que de la economía nacional? El aval del Banco lo damos nosotros, lo da la Nación. El aval es una firma, es un signo, es una expresión externa. ¿Sabe S. S. lo que constituye el verdadero aval? Ya lo indicaba, aunque naturalmente más contenido por sus reflexiones, por su ciencia superior, por su mayor autoridad, el señor Moret; lo que lo da es la circulación fiduciaria, esa circulación fiduciaria que nos hace examinar con grande interés y con preocupación vivísima los sucesivos balances, ó si no se quieren llamar balances, las sucesivas situaciones semanales del Banco; mientras tanto que el Ministro de Hacienda no estime que ese es un signo de la confianza nacional, y que esos balances no corresponden á la jurisdicción privativa de los miembros del Banco, sino que eso es una manifestación del crédito público en que ha de intervenir con prudencia, con mesura, sin recursos extremos, pero con vigilancia moral constante, el Estado, á quien representa para ese efecto el Ministerio de Hacienda, no tendremos la verdadera noción de lo que es el aval del Banco.

Señores Diputados: en el desborde de mi pensamienta, arrebatado de mis preocupaciones bien hondas, de mi intranquilidad bien amarga, cuando flota sobre mi espíritu, no la tristeza de las desventuras nacionales, que dominaremos y venceremos sin alardes, seguro de que no hemos de sucumbir; pero en presencia del desaliento que brota del seno del Gobierno, y doliéndome de que de ello se quiera hacer instrumento y medios para conquistar confianzas ilimitadas, y para conseguir poderes exagerados; en el desborde de mi pensamiento, digo, ni me es posible recordar cómo empecé, ni me es posible saber cómo concluiré. Me importa, pues, para que mi intervención parlamentaria tenga alguna eficacia, resumir en pocas palabras; me importa que el señor Ministro de Hacienda tenga la bondad de fijarse y dejar á un lado todo escrúpulo de conciencia, todo extremo de doctrina, quizá toda la ignorancia que yo haya podido manifestar como Ministro de Hacienda que antes no se dedicó á estos estudios con la perseverancia y con los conocimientos que S. S., y no tenga en cuenta aquello que huelgue en mi discurso; pero permítame S. S. que resumamos, para ver si puede resultar una solución.

Nosotros (y creo que al decir esto hablo en nombre de todos mis amigos y correligionarios; pudiera creer que hablaba en nombre de toda la Cámara; creo que no estaré lejos de todas las opiniones), nosotros deploramos que el Sr. Ministro de Hacienda no haya traído este proyecto á fines de Marzo ó á comienzos de Abril, cuando preguntaban á S. S. cuál era su pensamiento; porque en Abril, en Mayo, ¿no es verdad que hubiéramos podido discutir este tema con gran amplitud; no es verdad que la presentación de este proyecto hubiera sido más oportuna? El Sr. Ministro de Hacienda tiene erróneos conceptos acerca de lo que son y representan el Gobierno y el Parlamento. Nosotros somos fuerza para discutir; con este discurso no hago daño á S. S.; le hago bien. Su señoría ha podido recoger de nosotros esa fuerza en una discusión madurada por la acción del tiempo, porque las soluciones parlamentarias, como los frutos de la naturaleza, hán menester tiempo para que sean prósperos y fecundos. Su señoría dice que tiene la responsabilidad, palabra huera, sin sentido, de la que todos

los días se está hablando. No hablo yo ahora de esas responsabilidades que los Ministros dicen un día y otro día que las aceptan, que las rechazan, que les incumben y que no les incumben. No; la responsabilidad á que me refiero, la que aquí flota, la que está en el ambiente, es la responsabilidad de la conciencia. Su señoría, que es hombre recto, yo lo reconozco y lo digo, S. S. debe sentir alguna preocupación por haber traído esta cuestión tarde á la Cámara, por una irreflexión de S. S., que es hombre tan reflexivo, en una materia que reconozco con lealtad que S. S. domina.

Esta es la primera cuestión. Es la segunda, que ya que S. S. nos pide una autorización á deshora; ya que descarta del presupuesto algo que trajo primero y que se modificó más tarde; ya que ejerce esa violencia insoportable, irresistible para nosotros, del interés público; ya que S. S. hace todo esto, no lo haga sin dejarnos alguna confianza, alguna garantía.

¿Es que se va á una conversión de la deuda? Yo conozco la sensatez de S. S.; pero, francamente, me va resultando S. S. tan débil en ese banco, que temo de él las mayores debilidades. Me va S. S. resultando débil en la recaudación, débil al permitir que se acrecienten los gastos, débil al no pesar las consecuencias que ciertas operaciones de otros Tesoros pueden traer para la Hacienda peninsular; débil, en suma, en todo lo que S. S. hace, seguramente por patriotismo, pero que yo deploro que haga con tanta impremeditación, con tan excesiva condescendencia, con tan exagerada benignidad.

¿Es que S. S. piensa acaso en hacer esa operación? Yo creo que no, pero dígalo S. S.; á mí me bastará su palabra, y creo que no tendrá S. S. dificultad alguna para decir ante el Parlamento que no ha pensado en eso.

En eso podría pensarse acaso allá, cuando el crédito público estaba en la situación próspera en que nosotros le dejamos; no ahora, cuando el crédito público camina por tan fatal dirección á la situación en que acaso lo habremos tristemente de recoger nosotros; en eso pudo pensarse cuando, no obstante la falta de relaciones mercantiles, teníamos los francos y las libras en aquella depresión en que entonces estaban; en esa especie de columna barométrica que ahora sube, y sube de tal modo, que parece que va á romper el cristal y que no va á poder contenerse en los límites que tiene fijados; en eso pudo pensarse entonces, cuando había medios de discutirlo con calma, de decidirlo con madurez oyendo al Parlamento y controvirtiendo en el Parlamento; entonces serena y reflexivamente pudo pensarse en una operación que hiciera, no el partido liberal, sino la Nación toda por medio de sus representantes en Cortes, que aquí hubieran podido expresar las diferentes opiniones, las distintas tendencias, los diversos criterios que pudieran existir; ahora creo yo que resultará una temeridad.

Pero, señores, ¡quién sabe, quién sabe si el señor Ministro de Hacienda se verá obligado á hacer alguna operación de crédito como esa que se está haciendo para Ultramar, y que ciertas condescendencias, ciertas debilidades y ciertas atonías que las circunstancias imponen á todos, nos privan de discutir cuando sería tan curioso examinarla! ¡Quién sabe si S. S. podrá caer en la debilidad de acometer una operación semejante, cuyas consecuencias serían funestas para el porvenir de España!

Acaso llegue S. S. á realizar algún hecho que resulte tan funesto como lo han sido y lo están siendo otros muchos, y entre ellos ese de aumentar innecesariamente los cuadros del ejército, y de echar peso incierto sobre una escala que no tiene movimiento alguno, y sobre un presupuesto que carece de elasticidad, aumentando oficiales, cuando tiene S. S. 6.200 tenientes en la reserva, y tantos y tan sencillos medios de resolver el problema.

Pues bien; así, no pensando más que en la desdicha, sin poner remedios á ella, entregándose sin virilidad al rigor de las circunstancias para darlas siempre como único argumento, para esmaltar los discursos con frases brillantes y apagar la voluntad con verdaderos tonos de energías decadentes, así podría S. S. llegar, yo lo temo por lo menos, á alguna operación extrema; por eso le preguntamos y le requerimos á S. S.: ¿va S. S. á hacer uso de aquella autorización del presupuesto vigente? ¿entiende S. S. que aquella autorización está viva? ¿la necesita S. S.? Esta es la explicación que demandamos. Yo personalmente no le daría á nadie esa autorización; pero mi partido creo que tiene el deber de dársela á S. S., y tiene ese deber porque yo recuerdo las patrióticas palabras de S. S., ya que á las condescendencias habremos de llamarlas muchas veces patriotismos; yo recuerdo las patrióticas palabras que S. S. pronunció desde los bancos de la oposición cuando dió su voto á aquella autorización. La historia obliga; los precedentes crean, como es natural, condiciones, relaciones sociales y políticas, imposiciones á las cuales no puede sustraerse una persona que quiera caminar con rectitud y atemperarse á las exigencias de la realidad; nosotros, pues, estaríamos obligados creo yo que hasta á eso; pero puede haber en la Cámara quien no piense así, y al que así no piense hay que darle explicaciones sobre este punto, porque el patriotismo toma diversas formas; porque el concepto de la Patria, por ser tan grande, se presta á trasformarse y convertirse en tantas, tan diversas y hasta tan contradictorias manifestaciones de opinión. Si S. S. nos dice que va á hacer eso, hará que se alivie el crédito público y que desaparezcan muchas dificultades. Si S. S. va á operar sobre las obligaciones, díganos si ya el Banco no ha de seguir suministrando recursos al Tesoro al 3, al $3^1/_2$, al 4, al $4^1/_2$ y vamos á ir al 5 ó al $5^1/_2$, cuando hace poco tiempo tengo la seguridad que hubiera aceptado el 4 por 100.

Díganos S. S. si va á dar al público esa masa de obligaciones, porque cada situación semanal del Banco de España es un grado en la pendiente, en el plano inclinado por donde van deslizándose hacia los sótanos de la calle de Alcalá aquellas obligaciones que el público se apresuró á recoger como un signo de crédito, y que existían en manos de tantos tenedores de Madrid y de muchas poblaciones de importancia de España; díganos S. S., porque eso de que las obligaciones vayan al público ó queden en el Banco para el porvenir del Tesoro y del crédito público de España es más trascentental que el cuartillo, el medio ó el entero por ciento; sírvase decir S. S. si va á extender la emisión de esas obligaciones, y la fecha de su vencimiento, á más de aquello á que alcance la previsión de este presupuesto; en suma, si va á ser el hijo que nace en el período embriona-

rio en que no se desprende de la madre, ó, por el contrario, este hijo antes del parto ofrece el signo de llegar pronto á la virilidad y de vivir muchos años, porque entonces, francamente, quedaría en todos la desconfianza en el misterio de esa generación, y vamos, pues, á ver si va unida, si va incorporada al presupuesto esa operación.

Claro está que quien ha sentido las responsabilidades del Gobierno, y ha visto las dificultades con que todo Ministro de Hacienda lucha cada tres meses haciendo una renovación, no puede aconsejar al señor Ministro de Hacienda que haga una renovación cada tres meses. Eso se hacía como expediente dilatorio cuando se estaba en vías de realizar algo más grande.

Pero eso es un ahogo, es una perturbación, agrava la situación del país y compromete el crédito público, y eso no se lo aconsejo al Sr. Ministro, porque es tenerlo en constante intranquilidad. Pero este presupuesto puede suceder que viva veinticuatro meses; y yo su padre, que lo destinaba con otros complementos á que viviera poco, tengo verdadera pena de que viva tanto, porque no es una criatura bastante robusta y sana para tan prolongada vida, y temo que su propio crédito se comprometa viviendo demasiado.

De todos modos, sería conveniente conocer la fecha á que alcancen estas obligaciones; porque votando nosotros la autorización, francamente, Sr. Ministro de Hacienda, la exigencia de votarla sin limitación ninguna, es una exigencia que S. S. no tiene derecho á formular.

Ocurre en estas relaciones políticas mucho de lo que pasa con las relaciones sociales. Dos hombres establecen entre sí un convenio ó un pacto que tiene una relación de carácter moral, cuyo límite establece la propia prudencia. El que abusa, el que exige en demasía prevaliéndose de las contingencias, hace mal.

Yo creo que el Sr. Ministro de Hacienda no debe pedirnos más que lo que necesite. Después de eso, no discuto la ley. Yo ya sé que las leyes son lo que pueden ser, lo que en definitiva resultan. Yo tengo ya bien curada la susceptibilidad de mi pensamiento jurídico, de ese amor excesivo á leyes que no veo nunca cumplidas y á principios progresivos que no encuentro jamás realizados.

Yo creo que por eso en el orden de la vida política y parlamentaria, singularmente en nuestro país, lo que es positivismo en la filosofía y experimentación en la doctrina, viene á ser en definitiva el criterio que aplicamos á la crítica de los actos de los gobernantes.

Yo le doy más fe á un compromiso del Gobierno que se formula y que no sé cómo se interpretará después, porque para interpretarlo de muchos modos hay Consejo de Estado, y hay *bills* de indemnidad parlamentarios, con los que se cubren todas las mayores violencias. Yo, pues, respeto mucho la palabra del Sr. Ministro de Hacienda, y deseo que S. S. diga todo lo que piensa. Y termino reiterando el compromiso contraído por el Sr. Mellado, como presidente de la Comisión de presupuestos, porque esa Comisión y nosotros somos unos; el partido liberal no tiene más autoridad, ni más voz, ni más obligaciones que aquellas que nuestro jefe exprese y nosotros acatamos. Las acataremos, pues, unos con más, otros con menos gusto; cuál con confianza, quién con recelos; pero las acataremos. A quien así se presenta, á quien así se ofrece y á quien atiende sus compromisos y obligaciones de este modo, ha de serle sin embargo algo lícito recabar del Gobierno que pide esa autorización algunas explicaciones. La confianza ciega, la confianza indefinida que no se discierne, que no se analiza, que no se discute, esa no es confianza, esa es resignación.

Yo quisiera, por mi parte al menos, no tener para la permanencia de ese Gobierno y para las aptitudes del partido liberal frente á él en el Parlamento resignación, sino confianza; porque las circunstancias del país, aquellas á que tanto aludía el Sr. Ministro de Hacienda y que tanto se encarecen hoy desde ese banco, hacen necesario que se tenga mucha confianza en el Gobierno, y yo quisiera tenerla en ése y en cualquiera otro que ocupe ese banco.

Oigamos, pues, al Sr. Ministro de Hacienda: entienda que es una voz amiga la que aquí se le dirige; no discuta si no quiere aquello que yo he dicho para robustecer su autoridad y para incitarle á que contenga su fácil condescendencia dentro de los límites que le marcan sus penosos deberes; recaude los impuestos y contenga el déficit; realice esa operación en condiciones modestas y convenientes al país; no persiga al Banco, porque eso sería obra impropia de él, pero no se entregue al Banco, porque el Estado es más grande que el Banco, porque el Estado al fin representa á la Nación y al crédito total del país. De esta suerte llegaremos pronto á otros presupuestos, y, créalo S. S., yo deseo firmemente tener la honra de discutir con S. S. otros presupuestos; pero esos presupuestos no nacerán con autoridad y con vida si no vienen detrás de una buena administración. Los presupuestos son cifras, son guarismos que ahí se consignan, que nos ocupan varias sesiones y que ofrecen pretexto para lucir facultades y para expresar criterios; pero, en definitiva, cifras y guarismos, cosa incierta.

La administración es la realidad. ¡Cuántas cifras de esas no se recaudan y cuántos gastos no se contienen en esas cifras que estamos discutiendo y que no hemos aprobado! Y yo digo: ¿cuál es la vida de ese presupuesto dentro de las líneas generales que establece, dentro de los cánones que marca, dentro de aquellos jalones que va apuntando para que se dirija la administración del país con algún criterio y con algún rumbo? La administración lo es todo. Esa es la máquina bien organizada, poderosa, fuerte, asistida de todos sus organismos esenciales, con distribuciones hábiles de las fuerzas, gracias á los adelantos de la mecánica; pero ahí falta el vapor, y el vapor de esa máquina es la administración, es la perseverancia, es la energía del Ministro de Hacienda, es el convencimiento de que el Ministro de Hacienda cumple la más difícil y penosa, pero al mismo tiempo la más plausible y meritoria de las empresas. Si S. S. no le presta calor á la administración de ese presupuesto, ése y el que nazca después nacerán mal, porque hay entre los presupuestos una solidaridad muy grande, y cada cual cuando nace lleva consigo los elementos de prestigio ó de menoscabo que se derivan de la liquidación del anterior. Y yo se lo digo á S. S.: que temo mucho que vamos á descarrilar, y esto sería salirnos de la norma que nos conduce á la nivelación, para marchar por el barranco del déficit,

detrás del cual no está más que la ruina y el descrédito.

No hablo como liberal, ni como Ministro de Hacienda accidental; no creo que puedo vanagloriarme de mi empresa; creo tan sólo que he procurado administrar con honradez y que he presentado algún pensamiento; pero eso es poco para lo que mi país merece, y por eso no hablo como ex-Ministro, sino como español, y como español digo: todas las autorizaciones y las cifras de ese presupuesto serán lo que S. S. quiera que sea.

El poder de un Ministro es grande. Yo oigo hablar todos los días de la debilidad de los Gobiernos; pero creo que recursos y medios, y elementos y autoridad hay de sobra en los Gobiernos. Teniendo el Ministro de Hacienda los grandes y poderosos medios con que cuenta para templar las exigencias del que presta, para contener las demasías del que quiere disminuir los ingresos, para recabar el sacrificio de los que han de contribuir al sostenimiento de las cargas públicas y para contener los gastos contra las exigencias de institutos, corporaciones y elementos sociales, puede cumplir un gran deber; y como yo quiero personalmente mucho al Sr. Ministro de Hacienda, y como deseo ayudarle en su empresa, porque es empresa de la Nación y la historia premiará á todos colectivamente, porque no estamos en los días de las grandes creaciones de los hombres prodigiosos, sino de la labor colectiva de los administradores modestos, yo deseo á S. S. mucho bien y mucho aplauso, y con el ansia de aplaudirle me callo y no quiero intervenir más en este debate.

Cuando otra vez nos veamos, yo me sentiré complacido si puedo aplaudir á S. S.; pero me temo que no he de aplaudirle, porque repito que la debilidad encarnada en el Ministerio de Hacienda, la debilidad que tantas veces se nos echó en rostro, la debilidad que se levantaba como un fantasma sobre ese banco por la elocuencia avasalladora de los hombres que se sentaban en éstos, la debilidad que se decía que constituía la ruina del Estado, el descrédito de los hombres públicos, la decadencia de los partidos políticos; la debilidad que entonces se imaginaba, ahora la veo y no quisiera tenerla enfrente; la veo en todo lo que percibo; y es, señores, que se ha agitado tanto al país con promesas, se ha soliviantado tanto á la opinión con ofrecimientos, se tiene tanta ansia de hacer popular la gestión económica cuando no se ha podido hacer popular el concepto político, que el Ministerio de Hacienda, en vez de ser un Ministerio de energía y de resistencia con aquel Ministro intransigente, con aquel hombre feroz que nos describe un tratadista contemporáneo, se ha convertido en una dulce colmena donde se van acogiendo las abejas y también los zánganos, quitando grandes facilidades para el trabajo y proporcionando debilidad á muchos elementos. Si el Sr. Ministro de Hacienda representa eso, representa la ruptura absoluta de las tradiciones de sus antecesores.

Su señoría vale mucho más que yo, y puede que valga más que otros, que en esas comparaciones apenas si puedo tomar en cuenta el criterio de los demás; S. S. tiene altísimas condiciones; yo le cambio todas sus condiciones de inteligencia, de talento y de actividad por una: la energía, que es realmente aquella que yo quiero que el Ministro muestre en su administración y en el ejercicio de la autorización que se discute.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Hacienda tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Navarro Reverter): Hállome, Sres. Diputados, en situación un tanto difícil, porque me encuentro entre dos discursos de dos ex-Ministros del partido liberal, ambos oradores elocuentísimos; ambos han regido con brillantez el Departamento de Hacienda; uno de ellos, aquel joven que antes de llegar á la mayor edad, ganaba en ruda pelea la cátedra de Hacienda pública de la Universidad Central; el otro, honra de nuestro foro, autor del presupuesto que estamos discutiendo; y, Sres. Diputados, ambos discursos, el de la tarde última del señor Moret y el de hoy del Sr. Canalejas, son totalmente opuestos, y aun podría añadir antitéticos.

No diré que sean los dos polos, porque al fin los dos polos se parecen, con permiso de aquel poeta, poco fuerte en geografía, que los llamaba ardiente y helado; se parecen en que ambos están enclavados en las regiones hiperbóreas, ambos faltos de vegetación y sobrados de hielo, parecidos y gemelos en lo bajo de la temperatura. Ni aun en eso se parecen los dos discursos, como no se parece el Polo al Ecuador, y yo, que me encuentro en la zona templada á igual distancia de los hielos del uno y de los ardores del otro, he de exprimir el ingenio que con benevolencia supone en mí copioso el Sr. Canalejas, y de seguro aunque tuviera el suyo, que es el máximo que yo podría ambicionar, no me bastaría para contestar á ambos discursos tan distintos y tan opuestos.

Dejaré, pues, para sazón más oportuna todo lo que puede envolver controversia doctrinal, pues si propio es de espíritus elevados como el del Sr. Canalejas dejarse arrastrar por el ejercicio de la crítica, algunas veces le lleva su práctica á hipótesis y suposiciones contrarias á su propio deseo, por lo mismo que algunas pueden no ser favorables al mismo crédito nacional.

Cierto que, como decía el Sr. Moret en la tarde última, más que de efectos retóricos, de los cuales el Parlamento no se ve nunca harto, porque de lo bueno no se sacia nadie, pero que aplicado á las cosas financieras ya va pasando de moda; más que de torneos de la retórica, que siempre agradan al oído por lo bien que suenan, se trata de asuntos eminentemente prácticos, y en este momento de inmediata aplicación, porque yo lo confieso, y lo confieso, si quiere el Sr. Canalejas, con aquella debilidad que me ha atribuído y de la que yo no tenía la menor noticia, sin duda porque de los defectos propios no se suele tener conocimiento; pero yo confesaré que, en efecto, la proximidad del vencimiento de las obligaciones del Tesoro de que tratamos, la misma importancia de su cuantía, me preocupa hondamente, y si esto lo tiene S. S. y lo reputa como debilidad, débil soy y débil me declaro; pero ¿qué culpa tengo yo de ello? ¿Valdría más que no me preocupara tanto de ese vencimiento y que de él hubiera hecho caso omiso? ¿Valdría más que no le prestara la importancia, acaso exagerada, que á mi juicio tiene? Precisamente la exageración procede de que yo deseo resolver el problema en las condiciones más favorables para el Estado, en aquellas condiciones que S. S. para sí mismo hubiera deseado, si acaso para mejor fortuna del país continuara S. S. en este banco y yo en aquél. Es, pues, la cuestión, como decía el Sr. Moret, grave de toda gravedad.

Yo le agradezco las frases que pronunció en la tarde del miércoles, porque aun envueltas en aquellas naturales censuras que á S. S. puede merecer una gestión financiera que todavía no ha comenzado, aun siendo así, traían á mi ánimo refuerzos y no desmayos, aun así llenaban mi espíritu de esperanzas de próximas mejoras y fortificaban el ánimo de los Sres. Diputados con el convencimiento de la propia autoridad del Sr. Moret, que expresaba, con una elocuencia verdaderamente digna de aplauso y aun de envidia, las confianzas que el país debe tener en sí mismo, las esperanzas de que pronto podremos volver á la situación normal, de la cual andamos tan alejados. Porque todo es anómalo y anormal en estos instantes; y claro es, nadie lo siente más que yo, nadie lo deplora más que el Gobierno, aunque todos debemos sentirlo, porque á todos nos alcanza algo de la herencia por nosotros recibida.

Pero viniendo á la cuestión ya concreta, señores Diputados, ¿qué es lo que aquí sucede? ¿Qué es lo que aquí pasa? ¿Qué es lo que aquí ha ocurrido, para que esa imaginación del Sr. Canalejas se haya lanzado por los espacios infinitos en alas de una fantasía que el mismo Pegaso de la fábula no podría alcanzarla? ¿Qué ha pasado aquí, para que todos esos desbordamientos imaginativos del Sr. Canalejas se hayan desencadenado contra el Ministro de Hacienda, que hasta ahora no ha dado ningún motivo para aplauso ni para censura; contra una gestión *non nata* ó á lo más rudimentaria del Ministro de Hacienda, que hasta ahora no ha tenido aire donde respirar ni atmósfera en que vivir? ¿Qué causas han impelido á S. S. para juzgar de intenciones futuras, pero no de realidades presentes, dado que no hay ninguna todavía que examinar por desgracia? (*El Sr. Canalejas*: ¿Es esto una máquina neumática?)

Máquina neumática, sí, para unos; pero aire libre y puro para otros. Bien claro está; encontrándome yo dentro de la campana y S. S. dando vueltas al manubrio, y quitándome el poco aire en que podía respirar. Sí, esa es la situación; ¡S. S. que tiene ambiente tan grande y aire tan puro para sus pulmones enrareciendo el mío! Es desigual la partida; de S. S. son todas las ventajas, aparte de las personales, que siempre lo habían de ser; y como las ventajas son todas para S. S. y las desventajas para mí, ¿cómo quiere S. S. que entablemos un debate desigual? Claro es, sin embargo de tan gran desventaja, que yo tengo que recoger por necesidad algunos de los cargos que el Sr. Canalejas me ha dirigido con la benévola intención, que yo le reconozco, estimo y agradezco, de favorecerme como todos los favores que quiera hacerme, porque de ellos estoy muy necesitado; pero claro es también que alguno de estos favores, por la forma en que se ha hecho, podría aparecer, ante quien no tuviera el convencimiento de las rectas intenciones de S. S., más que favor censura acerba.

Es lo primero que ha tratado S. S. de mi supuesta debilidad; pero ¿dónde hay rastros de ella? Porque si los hay, si hay señales de su existencia, si hay hechos que la denuncien, vengan, conozcámoslos; el mayor favor que se me puede hacer es decírmelo. Vengan. ¿Cuáles son?

¡Debilidad en abandonar los ingresos del presupuesto! Pero, ¿no recuerda S. S. que la primera vez que tuve la honra de levantarme para dirigir la palabra al Parlamento, afirmé y aseguré, en el Senado primero, después en el Congreso, que estaba dispuesto y resuelto á no abandonar un solo impuesto, un solo tributo, ni un solo céntimo de los productos calculados para la tributación, cualesquiera que fuesen las razones que se me dieran y las fuerzas que se empleasen para ello? ¿Y dónde los he abandonado ni mostrado siquiera la más leve tendencia á debilitarlos? En ese mismo movimiento que se ha producido por las angustias de una importantísima industria agrícola nacional, que realmente sufre una crisis ruinosa, cuando se han propuesto remedios ó alivios para hacer más llevadera su crisis, ¿cuál ha sido la primera condición que el Ministro de Hacienda ha impuesto para prestarse á oir hablar de alivios tributarios? Pues esta condición previa y absoluta ha sido: que cuantas bajas se pudieran producir en el presupuesto llevaran aparejadas como compensación una suma, por lo menos igual, de aumento en los ingresos, pero con recursos fiscales de inmediata exacción, ciertos, seguros, reales, positivos, y si fuera posible experimentados, porque hasta que el método experimental, único al cual se le debe prestar fe en los asuntos financieros, nos asegurara su efecto, aquella sustitución ó compensación no podría realizarse; y añadí que hasta ese momento no estaba yo dispuesto á rebajar por nada ni por nadie ninguna clase de impuesto. ¿Dónde está, pues, el pregonado abandono de los ingresos?

En cuanto á los gastos, Sres. Diputados, confieso mi desencanto. ¡Hablar del número de oficiales y de la organización del ejército en momentos de guerra, cuando la Patria no regatea sacrificio alguno en sangre ni en tesoros para acabar con esa horrible lucha de las ingratitudes que lleva la aflicción á nuestro espíritu y la pobreza á nuestro Tesoro y la desdicha al seno de muchas familias! ¿Cómo es posible que en estos momentos entremos á discutir si hubiera sido mejor ó más barata una organización ú otra? Al fin y al cabo, si responsabilidades hay en todo ello, responsabilidad habrá quizás para el actual Gobierno, y esa la asumirá; pero no estaría libre de otras tremendas el Gobierno anterior, que en la organización del primer cuerpo de ejército enviado para combatir en la guerra fratricida de Cuba, alcanzó también una parte, y por cierto que fué muy criticada, aquella organización. ¿A qué, pues, cuando se trata de la renovación de las obligaciones del Tesoro, traer á cuento todo esto, tan poco congruente y menos oportuno?

¡Ah! Sr. Canalejas, yo ya sé, que S. S. ha sido fuerte, valiente, y si S. S. lo quiere, temido y temible dentro del Ministerio. Cierto que las circunstancias, sin duda porque S. S. lo merece, le ayudaban mucho. ¡Ahí es nada! Una mayoría decidida y resuelta detrás del Gobierno; un Gobierno con mayor ó menor unidad de pareceres, pero al fin y al cabo Gobierno con mayoría parlamentaria, en el cual S. S. ejercía la legítima influencia de su cargo, de su talento y de sus prestigios; un horizonte completamente despejado, y por fuera, los valores subiendo porque sí, los cambios bajando porque sí... (*El Sr. Canalejas*: ¿Porque sí? ¡Qué cosas se oyen!) Porque sí, lo repito para que se oiga. ¿Por qué habían de subir los valores y por qué habían de bajar los cambios? Pues qué, en los tres meses que S. S. desempeñó, sin duda con provecho para el país, la cartera de Ha-

cienda, ¿qué fenómenos financieros se produjeron en la Nación, qué mejoras introdujo S. S. ó el Gobierno en la administración económica del Estado, ni qué ricas minas se descubrieron, ni qué nuevas riquezas vinieron al Tesoro, ni de qué famosas tributaciones lo dotaron para que subiera casi repentinamente 12 enteros el signo de nuestro crédito, aunque con gran satisfacción de todos los españoles?

Yo no quiero hablar de todo esto; pero hay que decir la verdad; yo siento verme impelido y provocado á hacer leves, levísimas indicaciones de tales hechos; pero si hay que discutirlo, lo discutiremos en condiciones iguales y en sazón oportuna (*El señor Canalejas*: A mí no me duelen prendas. Discuto todo y á todos.) Y yo también, Sr. Canalejas; pero espere S. S. á que lo podamos discutir con fruto para el país; cuando se puedan sacar de todo ello deducciones justas y exactas, verdades que le enseñaran algo; espere S. S. que se pueda romper la campana de la máquina neumática, dentro de la cual estoy viviendo ahora, ya que S. S. ha adoptado este símil.

Pero visto que no he abandonado los ingresos, ni pienso abandonarlos, porque creería que con ello hacía una verdadera traición al puesto que ocupo, ¿qué es lo que S. S. ha visto respecto al aumento de los gastos? ¿En qué ni dónde los he abandonado? ¿Es que en el mes anterior ha habido una baja en la recaudación de 3 millones de pesetas que S. S. ha repetido tres veces y parecía que eran 9 millones; pero no son más que 3 repetidos tres veces?

Pues aun con esa baja, estamos todavía sobre lo calculado en el presupuesto vigente por el Sr. Gamazo, y esto es consolador. Pero e tudiemos las causas, los motivos, las razones de la baja. ¿Es que S. S. cree que algún Ministro de Hacienda puede hacer que se importe más petróleo, más coloniales ó más trigo en un mes ó en otro, en un año ó en el siguiente? Pues esa ha sido la mayor razón y la causa más notable de la baja, la principalísima y casi la capital, y ahora añado que la baja por tal concepto es una fortuna para la Nación. ¿Qué me importa á mí que la renta de Aduanas, por disminución en los derechos de los trigos, baje 3 ó baje 20 millones, que espero que baje, en todo el año si eso al fin y al cabo significa que el país no tiene que comprar por valor de 80 millones de pesetas de trigo que necesitaba para su alimentación? ¿No es mejor, aun con la baja de Aduanas, que los 80 millones se queden dentro de la Nación misma? ¿No es esta mayor ventaja? Gran parte de la baja consiste en eso.

Pero, además, y esto explica el resto de la baja, ¿no sabe ó no recuerda S. S. que en igual mes del año anterior no se pagaron á una importante Compañía de España 500 ó 700.000 pesetas, por una sentencia del Tribunal de lo Contencioso, y que en tiempos de S. S. se terminó el expediente que se ha tenido que ejecutar en el mes anterior por ley de necesidad? ¿Llama S. S. baja á esto? En hora buena, sea disminución; pero ¿no se ha pagado con los ingresos que se han producido? Entonces, ¿puede llamarse baja? Dejémonos de esa clase de fútiles razones.

Yo declaro, y celebro mucho aprovechar la ocasión para proclamarlo muy alto, que no estoy dispuesto á hacer juegos malabares con los números; que todo lo que suceda, todo lo que ocurra, bueno ó malo, el país lo sabrá con entera verdad, sin disimulos ni arreglo de cifras, y que mientras yo pueda y en lo que yo alcance, no volverá á suceder que para fingir resultados ó para producir efecto se cuenten por ejercicios cerrados 39 millones de pesetas dos veces en presupuestos distintos, á uno de los cuales evidentemente no corresponden.

Me parece que el Sr. Canalejas estará de acuerdo conmigo, como todos los Sres. Diputados, en que esta política de verdad y sinceridad vale más que todas las otras de componendas y de fantasías aritméticas inventadas para suponer lo que en realidad no existe. No; eso no puede pasar, y no pasará en adelante; la verdad, la verdad entera se publicará en la *Gaceta*. (*El Sr. Canalejas*: Se viene publicando hace años.) No hablo de lo pasado; hablo de lo presente y de lo futuro en cuanto á mí alcance; porque ¿á qué tratar ahora de efectos retroactivos? Ocupémonos de lo que á nosotros nos alcance; y bien se ve que S. S. en esa interrupción aprueba, como no podía menos de aprobar, esta mi decisión de decir al país siempre la verdad. No ha habido, pues, abandono de ingresos, como no ha habido tampoco aumento ninguno de gastos tolerado. Y si no ha habido ni lo uno ni lo otro, ¿dónde está aquella miel del monte Himeto á que S. S. se refería antes, suponiendo en mí las dulzuras de la miel griega, que no existen? Podría, pues que de la antigua Grecia trato, suponerse con verdad que S. S. había monopolizado la sal ática; pero lo que es colmena con abejas y zánganos yo no la conozco.

Conste, pues, que no hay, que no tengo debilidad para el cumplimiento de mis deberes, como yo reconozco de buen grado que tampoco los anteriores Ministros del partido liberal la han tenido, y esta política común es la única que puede llevarnos á la nivelación deseada de los presupuestos. De otro modo, las debilidades de que en otros tiempos, no muy lejanos, han dado muestra ciertos Ministros de Hacienda, nos han traído á la situación que ahora tratamos todos de dominar; situación que hubiese sido bastante más desahogada si esas debilidades no existieran.

Y si yo las condeno, ¿cómo las he de patrocinar? Si yo las censuro, ¿cómo las he de sentir? Si las tengo, que se me diga, y cuando se vea alguna señal ó muestra de ellas, yo me inclinaré ante la realidad declarando, y ya casi lo declaro de antemano, que no serviré para el cargo.

Segunda afirmación de S. S. en su benévolo discurso: «Ya lo véis; nos faltan muy pocos días para realizar esa cuantiosa operación. El caso es gravísimu, y ahí, ahí lo tenéis; *Ecce homo.*

Ahí, bajo esa campana de la máquina neumática, tenéis un Ministro que durante más de dos meses no ha pensado que se debían renovar esas obligaciones.

Aquí, á última hora, á deshora más bien, en los momentos de extremidad, como diríamos con el romancero, «en las ansias de la muerte», nos presenta un proyecto de ley para que así, entre ahogos, sin tiempo, sin amplitudes para discutirlo, casi sin días para realizarlo, le demos esta apresurada autorización. ¿En qué ha pensado el Sr. Ministro de Hacienda? En un Consejo de Ministros, según cuentan los bien informados (fuera de los Ministros no sé quiénes pueden ser los bien informados), el Ministro de Hacienda dijo con arrogancias: ¡yo no necesito nada! Además, en el *Diario de las Sesiones* consta que al requerimiento del Sr. Moret contestó en esta Cámara

que fuera del presupuesto no necesitaba nada. Pues sí que necesitaba; ya lo véis; pero es que hasta ahora no ha despertado de aquellas dulces nupcias con la cartera, hasta ahora no se han marchitado las flores de la corona de azahar con que fué al «tálamo»... (*Risas.*)

¡Flores nupciales! ¡Luna de miel! ¡Pero si á mí me parecen fúnebres coronas de siemprevivas y cardos pinchudos las flores que rodean mi boda con la cartera, como la llama S. S.! ¡Buena es la situación actual del Ministro de Hacienda para azahares y flores, banquetes de bodas y tálamos nupciales! (*Risas.*)

Ya lo véis, Sres. Diputados; aquí me tenéis acrrbamente acusado de imprevisión, acusado de rectificaciones en los conceptos más fundamentales de mi deber.

Pero es que el Sr. Canalejas cuando decía todo esto olvidaba los hechos, que, más poderosos que la palabra humana, no necesitan que se invoquen, para corroborar su certeza, el testimonio de los bien informados ni de ningún *Diario de las Sesiones*, y los hechos prueban que, aun suponiendo que hubiera bodas gloriosas, en medio de las glorias yo no olvidaba nada que correspondiese á mis deberes. Porque, en efecto, Sres. Diputados; cinco días después de tomar posesión del cargo de Ministro tenía yo el honor de llamar la atención del Parlamento, en la forma que puede hacerlo un Ministro, por medio de una Real orden dirigida á los Sres. Secretarios, tratando cabal y precisamente de la renovación de las obligaciones y pagarés del Tesoro que vencían el 30 de Junio. ¿Y en qué forma lo hacía el Ministro de Hacienda? Van á oirlo los Sres. Diputados, y verán si era justo, si había ni sombra de razón, si tenía fundamento alguno el cargo grave que el Sr. Canalejas me hacía por supuesta imprevisión. Vino al Parlamento esa Real orden conteniendo un artículo ya formulado para adicionarlo al articulado de la ley de presupuestos, y ese artículo había sido convenido en una conferencia del Ministro de Hacienda con el Banco de España. Y pues esto acontecía á los cinco días de tomar posesión del cargo de Ministro de Hacienda, bien se alcanza á los Sres. Diputados que no pasarían veinticuatro horas desde que entré en el edificio de la calle de Alcalá sin que hubiera puesto mano en tan grave y urgente asunto.

Y lo debo decir bien claro y bien alto, porque yo no vengo á recabar de los Sres. Diputados glorias de ninguna clase, sino que lo que os suplico y os ruego es que me hagáis justicia. Debo, pues, decir con toda verdad que al entregarme el Sr. Canalejas el Departamento de Hacienda, me habló ya de este asunto. Yo, pues, aun cuando no lo hubiera recordado, advertido estaba por la generosidad de S. S., que sabe cumplir sus deberes con patriotismo hasta con sus adversarios en política, aunque por fortuna y ventaja mía somos amigos particulares tiempo há. Pero aun suponiendo que á mí se me hubiera olvidado, buen cuidado tuvo S. S. de advertírmelo al hacerme entrega del Ministerio de Hacienda; y recordará S. S. que yo le contesté: «Lo agradezco, porque cabalmente ese es uno de los asuntos que yo procuraré más urgentemente resolver». No le añadí, aunque lo pensé, pero lo añado ahora, que S. S. había traído aquí el presupuesto con un millón de pesetas de aumento para este artículo, en la previsión, sin duda, que esto no está explicado en la bien escrita y literaria Memoria que precede al presupuesto el objeto determinado de ese millón. Claro es que á todo el mundo se le alcanza, y los versados en estas materias no pueden equivocarse, que era para el aumento natural de lo que este año pudiera venir. Ya ve, pues, el Sr. Canalejas cómo á pesar de ese ascenso á la cartera que bondadosamente supone en mí merecido, el vértigo de las alturas todavía no me ha desvanecido bastante para dejar de ocuparme de aquello que á mi cuidado y bajo mi responsabilidad está, y que sé cumplir con todos los deberes del Ministro de Hacienda en la época y sazón oportuna.

Vino al Parlamento antes de acabarse el mes de Marzo ese artículo; la Comisión de presupuestos se reunió, dictaminó inmediatamente, y sobre la mesa estuvo su dictamen largo tiempo. ¿Es responsabilidad mía que no se haya discutido hasta ahora? ¡Si de esto no tenemos culpa ni S. S. ni yo, ni la misma Comisión; si todo es efecto quizá de las circunstancias y acaso de la máquina neumática y de la extracción de aire ambiente que á todos nos debilita algo! Pero el hecho es que en las dilaciones y retrasos no he tenido la menor parte de culpa, y así pudo sincerarme con esta fortuna del cargo que S. S. me ha dirigido.

¿Qué ha ocurrido después? Que cuando faltaban apenas quince días laborables para el término fatal de ese vencimiento, se me ocurrió pensar (ya lo había pensado mucho antes; pero, en fin, no tuve entonces tanta prisa como hace tres días), pensé que era preciso buscar un medio para que antes que el articulado de la ley de presupuestos saliera del Parlamento, que por el camino que lleva tardará algunos días todavía, arbitráramos un recurso parlamentario para que saliera esta ley cuyo término es fatal y preciso; esa es la razón de haber traído el proyecto especial que la Comisión dictaminó inmediatamente. No ha habido, pues, y no lo digo en són de propia alabanza, porque esto es sólo el índice, es la relación de los hechos, no ha habido, pues, ni debilidad ni imprevisión en ninguno de mis actos como Ministro.

Y ya, para no molestar excesivamente á los señores Diputados, voy á pasar como sobre ascuas por una pregunta sumamente importante del Sr. Canalejas: «¿Estima el Ministro de Hacienda que este presupuesto va á cerrar con un déficit de 25 ó 35 millones?» Eso nos lo dirá la liquidación que se practicará después del día 30. Pero yo le recuerdo á S. S. que el presupuesto anterior, sobre haber recibido 50 millones del Banco de España por el último plazo de la ley de prórroga de su privilegio, elevó en 45 millones la deuda flotante, S. S. lo sabe perfectamente, y eso representa 95 millones, no le llamemos déficit si S. S. quiere, de diferencia entre pagos é ingresos. ¿Es que cuando este presupuesto se liquide, entre los pagos y los ingresos no cree S. S. que va á haber 25 millones de déficit? ¿No? Pues yo guardo mi opinión contraria; pero esto nos lo dirá la liquidación que se practicará, porque S. S. sabe que cuando se practican las liquidaciones definitivas en el mes de Junio, desde el año pasado, que antes era seis meses después, entonces es cuando únicamente se puede saber la verdad de lo que se ha pagado y lo que se ha cobrado, porque hasta entonces las liquidaciones provisionales no indican otra cosa que señales de la

marcha más ó menos ordenada de la ejecución del presupuesto. Aplacemos, pues, nuestro juicio para cuando la Intervención general, el Tesoro y el Banco liquiden las cuentas de este año, que nadie se ha de holgar más que yo de que esa cifra no sea exacto; pero le advierto á S. S. que en previsión de esa cifra hay ya algo en el proyecto que estamos discutiendo ahora, porque habla de los pagarés que por consecuencia de la liquidación de este ejercicio hayan de entregarse al Banco con arreglo á la ley de 26 de Junio del año anterior.

Por lo demás, ¿qué tendría ese déficit de particular? Pues qué, á pesar de los esfuerzos, que todos reconocemos, del partido liberal en materia de Hacienda para conseguir la nivelación del presupuesto, esfuerzos que yo no diré que sean superiores ni inferiores á los del partido conservador, que en efecto los inició en su última época, pero yo no pido gloria para nadie, lo que pido son provechos para la Nación; á pesar de todo eso, ¿no recuerda S. S. que la cuenta del Tesoro, la cuenta efectiva de la situación del Tesoro, que es la realidad, entre el 31 de Diciembre de 1892 y el 31 de Diciembre de 1894 ha aumentado en 180 millones de pesetas? Pues esto significa una diferencia de 90 millones en cada año, por donde viene á comprobarse la cifra de la liquidación del año pasado, ó sea de 50 millones tomados al Banco y de 45 de pagarés entregados al Banco; es decir, 95 millones de pesetas. ¡Si la cuenta de todas maneras ha de salir lo mismo! ¡Si lo que hay que hacer... (*El Sr. Canalejas*: Protesto la cuenta por errónea desde la primera cifra hasta la última.) Tengo aquí (los he mandado traer expresamente) los libros de los presupuestos, y entre ellos el actual presentado por S. S. á la Cámara y firmados por un Ministro de Hacienda cuya gestión dejará muy buenos recuerdos en el país, D. José Canalejas y Méndez, donde están esas cifras que S. S. protesta. (*El Sr. Canalejas*: Pero está la explicación de esas cifras.) ¿Qué tiene que ver la explicación, si al fin y al cabo en la cuenta del Tesoro hay un aumento de 180 millones en sólo dos años? (*El Sr. Urzáiz*: No es exacto). Lo de la exactitud ahí está; yo lo afirmo con cifras oficiales de las cuentas del Tesoro público; ¡si está ahí ese hecho para que lo discutamos! ¿Lo digo yo como censura?

No; me limito á registrar un hecho. ¿Es un hecho ó no que el año pasado, ó sea el ejercicio de 1893 á 1894, figuraron en la liquidación recibidos por el Tesoro 50 millones de pesetas del último plazo de la ley de prórroga del Banco de España? ¿Es exacto? ¿Es exacto también que el año pasado en Julio entregó el Tesoro al Banco de España por liquidación del presupuesto 45 millones de pesetas en pagarés? (*El Sr. Urzáiz*: No es la manera de echar la cuenta.) Yo no entiendo de otras cuentas que de las cuentas claras y en esa forma. Ahora no discutimos otra cosa. Yo lo he traído á cuento para demostrar que este año puede haber, y de seguro habrá, mayor ó menor, un déficit. Con gran satisfacción reconozco que la deuda flotante este año, cuando se liquide el ejercicio, tendrá un aumento relativamente pequeño, menor que el del año último; pero eso no impide que lo tuviera muy considerable, de 95 millones, el presupuesto liquidado el año anterior. Todo eso no impide, sin embargo, que todos, los unos y los otros, tratemos de hacer todo aquello que nos sugiere nuestra imaginación, nuestro ingenio ó nuestro buen deseo, para llegar á la deseada nivelación del presupuesto.

No hay que negar ni ahora ni después que esta es obra de uno y de otro partido, interesados ambos y la Nación en ella.

Del aval del Banco hablaba S. S. No recuerdo haber tratado de esto. Lo que sí recuerdo es lo que acerca del aval del Banco decía el Sr. Moret, con cuyas ideas estoy conforme, y también con otras, no todas las que acerca de este punto ha vertido el señor Canalejas, porque yo ni ahora ni nunca he hablado del aval del Banco en el sentido que supone el Sr. Canalejas. Nunca he defendido los dividendos del Banco; al contrario, son muchas las ocasiones en que he levantado mi voz para decir: los dividendos del Banco pueden ser importantes para los accionistas; pero para el Estado no hay otro interés que el del Tesoro. ¿Se pueden armonizar ambos intereses, como es justo y legítimo? Eso es lo que debemos buscar; pero si alguno debiera sufrir, debe ser sin vacilación el dividendo del Banco para que se salven los intereses del Tesoro, de los cuales aquél depende. Esto es lo que he dicho siempre y lo que he repetido ahora, aunque no esté conforme con ello el Sr. Canalejas, sin duda por oposición al Sr. Moret.

Dejando todas estas disquisiciones á que me ha llevado quizá con algún exceso el accidentado discurso del Sr. Canalejas, vamos á lo realmente importante.

Yo no rehuyo ninguna clase de cuestiones cuando se me presentan en forma en que pueda resolverlas ó contestarlas inmediatamente, y esto no es nuevo para el Congreso, puesto que en las numerosísimas preguntas con que me han honrado los Sres. Diputados acerca de muchos puntos, han podido observar que no dejo jamás para el día siguiente las contestaciones.

Saben también los Sres. Diputados que nunca he dado á mis contestaciones carácter anfibológico, sino respuesta clara, precisa y terminante, como son las que voy á dar á las preguntas formuladas por el señor Canalejas, las cuales me parecen por demás interesantes.

¿Considera el Ministro de Hacienda vigente el artículo 68 del presupuesto del Sr. Gamazo, por el cual se autorizó al Gobierno para hacer una emisión de 500 millones de pesetas para recoger deuda flotante y rescatar las anualidades de la Compañía Arrendataria de Tabacos? Acerca de esto el Sr. Canalejas ha emitido su opinión, para mí autorizadísima, como opinión de jurista, como opinión de letrado eminente, como opinión de ex-Ministro de Hacienda. Confieso que la mía es opuesta y es contraria; pero ante la de S. S. ya dudo, y lo digo con toda sinceridad. Ninguna de las condiciones que con razón he atribuído á S. S. me adornan. Yo no soy jurista, no puedo tener ni tengo la autoridad que S. S. en estas cuestiones; pero ateniéndome á los precedentes, recordando ahora algunos, entiendo que cuando no se ha usado de la autorización concedida en la ley de presupuestos, ni por otra ley ha sido derogada, puede usarla otro Gobierno en todo tiempo y mientras no esté agotada ó anulada por el Parlamento mismo.

Cuando se hizo una emisión de Cubas, me parece que por el Sr. Gamazo, ¿era de aquel presupuesto la autorización? No; era de tres ó cuatro presu-

puestos anteriores, y no vaciló el Sr. Gamazo en usar aquella autorización, y á nadie se le ocurrió que no fuera legal la emisión. Y otro tanto ocurrió en 1890.

Cuando se han reformado los aranceles de la isla de Cuba en dos ocasiones, ¿no se ha hecho uso de las autorizaciones, de las cuales una tenía tres ó cuatro años de antigüedad en las leyes de presupuestos?

Pues qué, en 1891, como me recuerda ahora con mucha oportunidad mi amigo el Sr. Urzáiz, por cierto partidario de esta doctrina que yo estoy sosteniendo, y en la Comisión de presupuestos lo dijo con entereza no contradicha, ¿hicimos uso de una ley que se acababa de dar, ó de una autorización para las Antillas que en leyes de presupuestos anteriores estaba concedida? Siempre se ha entendido...

Yo no quisiera ser demasiado absoluto en esta afirmación, porque la misma buena fe con que discuto me lo impediría; pero al menos diré que yo no entiendo que haya dejado de hacerse uso de una autorizacición semejante mientras no se ha agotado ó mientras el Parlamento no la ha revocado; ínterin una de estas dos cosas no suceda, la autorización vive, la autorización sin duda alguna existe y se mantiene.

Pero, Sr. Canalejas, mi amigo; en estas materias de crédito, que son tan graves como S. S. reconoce y siente; en estas materias de crédito, en que todo se aquilata y todo se examina sutilmente, porque el capital es siempre receloso y tímido, la opinión de S. S., ya adelantada sobre este punto, ha de producir algún efecto, considerable efecto, y no ciertamente beneficioso para España, en el ánimo de aquellos que pensaran usar la autorización, ó de aquellos otros que, en la esperanza de que se aplicase pudieran preparar auxilios y capitales para facilitarlos al Tesoro español. Y éste sí que es un punto de cierta gravedad, acerca del cual bueno sería que S. S. nos dijera si mantiene todavía su opinión, y que supiéramos también la de los otros Sres. ex-Ministros de Hacienda que se sientan en esta Cámara, porque repito que es importante saberlo. Por de pronto, yo entiendo que sí, que la autorización vive; pero insisto en que la opinión de S. S. hace flaquear la mía sin convencerme, cierto es, pero produciéndome el efecto naturalmente grande que causa el que la autoridad de S. S. se signifique en esa forma.

La Comisión de presupuestos, á lo que yo entiendo, asintió á las palabras de mi amigo el Sr. Urzáiz cuando exponía esta misma doctrina... (*El Sr. Urzáiz*: No se puso en duda.) Ya lo ve el Congreso; no se puso en duda. Porque ocurrió lo siguiente, Sres. Diputados, y no está demás que en esto invirtamos unos cuantos minutos, porque son cosas de esencia, de vital importancia para el país, y bien vale la pena de esclarecerlas. Hablaba el Sr. Urzáiz de lá palabra *recoger*, y la combatía; yo entendía que debían recogerse todos los valores el día 30 de Junio y sustituirse por otros, y que además podían recogerse los futuros también en cualquier época; pero me replicaba el Sr. Urzáiz: «¿Quiere S. S. recogerlos? Pues tiene la autorización del art. 68 de la ley de 1893.» Yo no discutí esto, porque me pareció cierto de toda certeza, y la Comisión ni siquiera lo puso en duda, y acaso esa sería una de las razones por las cuales yo cedí ante las explicaciones del Sr. Urzáiz, muy oportunas y muy prudentes.

Ya tiene, pues, el Sr. Canalejas la primera de las contestaciones que me pide. Vamos á la segunda.

¿En qué plazo piensa S. S. usar de la autorización? Esto me pregunta el Sr. Canalejas. Pues entiende el Ministro de Hacienda que la operación debe realizarse dentro de este presupuesto. ¿Puedo ser más claro? Pues ya tiene S. S. la segunda contestación. Vamos á la tercera.

¿Qué interés, dice S. S., va el Ministro de Hacienda á fijar? ¡Ah Sr. Canalejas! Aquí sí que tendremos que hablar de ello antes de dar una contestación, que ciertamente no ha de salir de mis labios, pero que yo espero que saldrá de los de S. S... Porque hay dos soluciones. Se ha dicho por el Sr. Pedregal en su elocuente discurso de la tarde anterior, que lo que conviene, lo necesario, lo más interesante de esta operación, es rebajar el interés. ¿Es esto exacto? Lo que conviene, según el Sr. Pedregal, es que el interés de 5 por 100 que está pagando en la actualidad el Tesoro á los obligacionistas se rebaje, no recuerdo si fijó el Sr. Pedregal la cifra; pero por lo menos, al límite inferior, dijo el Sr. Pedregal, al más bajo que se pudiera obtener.

Esta es una doctrina semejante á la sustentada por el Sr. Puigcerver cuando trajo al Parlamento la ley de Tesorerías en 1888, que fijó en 3 por 100 el interés de los 165 millones de pesetas que el Banco adelantaba al Tesoro. Pero sobre estas opiniones coincidentes se levantan aquí otras muy autorizadas: una de ellas la del Sr. Gamazo, quien al recoger aquellas obligaciones en 1893 dice al Banco: «En vez del 3 yo te daré el 5; te aumento el 2 por 100 de interés.» ¿Para qué? ¿Por el gusto de pagarle al Banco un 2 por 100 más? No; para iniciar algo que ha dado fructífero resultado; para iniciar la circulación de aquellos valores del Tesoro en el público; para hacer al público banquero del Tesoro por el intermedio del Banco de España.

Pero se levantó otra opinión tan autorizada como la del Sr. Gamazo, la opinión del Sr. Moret, y dijo éste: «Cuidado, Sr. Ministro de Hacienda, que hay un problema difícil que resolver; cuidado que una gran parte de esas obligaciones que antes tenía el Banco de España en su cartera, casi siempre con un peso excesivo para la cartera misma y una pesadumbre extraordinaria para su propio crédito. están en el público; cuidado que no vale la pena subir un poco el interés, porque que tenga unos cientos de miles de pesetas más el Tesoro, no vale la pena, comparado con el perjuicio que se produciría arrancando de manos del público valores que el público estima y solicita, que guarda en su cartera, y cuya estimación representa algo más de lo que pudiera valer la rebaja que se hiciera, porque representa el deseo, la estimación, las corrientes favorables del público hacia el crédito del Tesoro.»

Pues aquí están las dos opiniones opuestas. Ahora lo que me falta saber es de cuál de ellas participa el Sr. Canalejas; porque, aun estando debajo de la campana de la máquina neumática, es lícito y natural interrogar... (*El Sr. Canalejas*: ¡Si á mí me gusta mucho que me interroguen!) Es una audacia que me permito contando con la benevolencia de S. S.; pero debo añadir que si fuera la interrogación estéril é infecunda en una cuestión baladí, no la haría ni ahora ni nunca; pero tratándose del Ministro que ha firmado el presupuesto que estamos

discutiendo; que ha tenido la previsión de añadir un millón de pesetas á la cifra destinada á la atención que ahora examinamos; que pensaba traer proyectos complementarios, entre los cuales indudablemente estaría el referente á estas obligaciones y, por consiguiente, que sobre esto tendrá un pensamiento fijo y preciso, lo que solicito de S. S. no es ni puede ser un compromiso, ni tampoco es una curiosidad pueril, sino respuesta que puede darme enseñanza, y á eso vengo, á aprender de S. S.

Sepamos, pues, la opinión del Sr. Canalejas. Porque además el Sr. Moret, cuando hablaba de estas dos tesis opuestas, y aun antitéticas, nos decía: «Ya el Sr. Canalejas, autor de los presupuestos, hablará y nos dará su opinión.»

Pues sepámosla; porque confieso de muy buen grado, que los estudios que S. S. tenía preparados para este caso los conozco en su conjunto por una indicación que S. S. se sirvió hacerme el día que salió del Ministerio; y, por consiguiente, deseo yo, si no hay inconveniente en ello, que si lo hay yo renuncio desde luego á mi pregunta, conocer la opinión de S. S. acerca de cuál de estos dos procedimientos totalmente opuestos es el mejor. Observadlo bien, señores Diputados; porque cuando aquí se ha tratado de responsabilidades y se ha hablado esta tarde de ellas, diciendo que las responsabilidades llamadas efectivas no se hacen efectivas jamás; pero que hay responsabilidades morales á las cuales yo doy mayor importancia, como se la da S. S., que á las efectivas, reales, que pudieran alcanzarme, bueno será que explanemos y conozcamos el problema en toda su extensión, para que cada uno tenga su responsabilidad moral.

Doctrina del Sr. Pedregal: el interés bajo, el interés mínimo; ventajas para el Tesoro: la disminución del presupuesto de gastos. Inconvenientes de lo que el Sr. Pedregal propone (y debo advertir que no es que yo combata ahora la doctrina del Sr. Pedregal; no es que yo la admita ni la rechace; estoy exponiendo las ventajas é inconvenientes de la tesis.) Inconvenientes de lo que propone: que el público no toma, por más que con ditirambos y con ingeniosos artificios retóricos se le presenten, no toma ningún valor cuya renta esté por debajo del precio del dinero en la plaza, y que no tenga toda la garantía moral ó real que satisfaga al público.

Pues bien; fijemos un tipo: el de 3 por 100, por ejemplo, que era el tipo fijado por el Sr. Puigcerver. (*El Sr. Pedregal pide la palabra.*) El público no toma estas obligaciones, y van á aumentar la cartera del Banco, que, no sólo da el aval, sino que tiene la responsabilidad de la operación en firme y aumentaría la cartera del Banco en unos 400 millones. ¿Y con qué los iba á pagar? (*El Sr. López Puigcerver*: No era esa la ley de Puigcerver.) No me refiero á la ley; hablaba del tipo; la ley era otra cosa totalmente distinta y tenía otro objeto. Pero, en fin, fuera ó no fuera esa la ley, ¿es que los 165 millones del Sr. Puigcerver al 3 por 100 pasaron al público? Pues ese es el argumento mío. (*El Sr. López Puigcerver*: Ni debían pasar; se trataba de que no pasaran al público.) Por eso aquel caso no es igual al presente, porque el que estoy exponiendo á la Cámara es el siguiente.

De aceptarse, decía yo, un tipo (y he puesto como ejemplo el de 3 por 100), es indudable que el público no tomaría las obligaciones. ¿Está conforme el señor Puigcerver? (*El Sr. López Puigcerver hace signos afirmativos.*) Pues estamos los dos de acuerdo. Si no se coloca la operación en el público, la habrá de tomar el Banco, porque ese es el contrato de la operación en firme. ¿Y con qué paga los 400 millones de obligaciones y de pagarés Pues con la moneda que tiene, con billetes de Banco, y en tal supuesto aumentaría la circulación fiduciaria. Yo quiero suponer que no llegara á aumentarse en 400 millones, porque algo de las cuentas corrientes se invirtiese, y es dudoso, en lo operación; pero, Sres. Diputados, un aumento en la circulación fiduciaria de 300 ó 350 millones súbitamente lanzados á la plaza en los momentos actuales, en que el mercado de valores está nervioso é inclinado al pesimismo, y en que bien ó mal, con razón ó sin ella (á mi juicio sin ella), se ha formado la leyenda de que el aumento de la emisión de billetes del Banco es un peligro nacional (y quizá tendrían razón cuando el aumento se debiera á una medida ministerial, á una combinación financiera, y no á necesidades creadas por el desarrollo de las fuerzas vivas del país, por el empleo fructífero en explotaciones industriales ó en empresas agrícolas), ¿cree el señor Canalejas, cree nadie que este aumento de billetes en la plaza pudiera ser beneficioso y útil para el crédito de la Nación? Estas serían las consecuencias del interés bajo.

El interés alto, doctrina ó procedimiento sostenido por el Sr. Moret y por el Sr. Gamazo; el interés, no diré alto, porque no es un interés alto, en las condiciones actuales de España, el del 5 por 100, sin que esto signifique en modo alguno, entiéndase bien, que yo tenga nada pactado ni convenido todavía acerca del interés; pero, en fin, discutimos sobre hechos reales; el interés de 5 por 100 ha conseguido que el público busque las obligaciones, tanto que están sobre la par, aunque por pocos céntimos de prima, lo cual revela la estimación de un valor que tanto se solicita y que se disputa, y es claro que algo más hay que pagar por parte del Tesoro, y algún sacrificio mayor para el presupuesto representa este interés. Pero ¿á cambio de qué? De una confianza lisonjera, de una clientela que hemos perseguido y buscado, que ha de ser fuente copiosa de recursos nacionales para el Tesoro si se sabe conservar y si se sabe sostener con aquella constancia, con aquella natural honradez con que hasta ahora cuidadosamente se ha cultivado; esto es, por el cumplimiento estricto y sagrado de los compromisos contraídos en la emisión de los valores.

Hay ahí dos procedimientos opuestos, y ruego á mi amigo el Sr. Canalejas que acerca de ellos explane sus opiniones, que me han de servir de provechosa y fructífera enseñanza. Por otra parte, S. S., como todos los demás Sres. Diputados que han hablado acerca de este asunto, puede contribuir á prestar un servicio al país, puesto que, en último resultado, tanta mayor fuerza tendré yo para que eso que S. S. llamaba combatir con el Banco, que hasta ahora no se me ha presentado en són de guerra, ni espero que tal actitud tome, pero es natural la discusión entre los representantes de intereses opuestos, tanta mayor fuerza tendré yo cuanto más grande sea la conformidad de opiniones expresadas en el Parlamento acerca de uno de esos dos procedimientos.

Dejando otros episodios que en ocasión de más

saludable ambiente para todos he de examinar algún día, termino recogiendo las últimas palabras del elocuentísimo y primoroso discurso de mi amigo el señor Canalejas.

Exacto; la solidaridad entre los presupuestos asemeja á la solidaridad que hay entre los eslabones de una cadena que no se rompe; es análoga á lo que hay entre una hora y otra hora, cuyo enlace constituye el día, entre un día y otro día, que constituyen la cadena de nuestra existencia. No se debe romper, no se debe interrumpir esa solidaridad entre la sucesión de los presupuestos, y para no romperla hace falta unidad general de criterio en una dirección determinada, en su conjunto, no en los detalles. Su señoría entiende, y á mi juicio entiende bien, que un fundamento de salvación estriba en administrar bien. Elemento poderoso, fundamental para todos los éxitos de la Hacienda pública es sin duda alguna la administración sana y recta. Todo lo que en este sentido se ha adelantado, y ha sido bastante, lo he de tomar yo como ejemplo y como espejo para procurar, ya que no mejorarlo, que á tanto quizá no llegará la generosidad de la Providencia conmigo, sí para mantenerlo y consolidarlo. Todo ello lo acepto, pero óigalo bien el Sr. Canalejas.

Hay otro factor del cual no debemos olvidarnos y es importante, del cual no nos olvidamos en este banco los que en esos otros no hemos predicado nada que no podamos cumplir y que no cumplamos, y buen ejemplo es las nobles palabras con que el señor Canalejas ha terminado su discurso, recordando que yo desde aquel sitio de la oposición ofrecía al Gobierno, cuando era Ministro de Hacienda el Sr. Gamazo, que aprobaríamos lo que presentara para mejorar el crédito público sin discutirlo siquiera. Lo que desde allí hemos predicado respecto á la protección, á que veladamente se ha referido el Sr. Canalejas, eso mismo íntegro y completo mantenemos. Porque entendemos, hoy como ayer, que la protección racional desarrollando las fuerzas vivas del país, y dando alientos al trabajo y abriendo vías al tráfico, producirá la prosperidad nacional, que es el mejor asiento de una buena Hacienda, además de la buena administración, y es lo que ha de dar siempre como resultado efectivo y real la riqueza, el progreso y el bienestar de la Patria. (*Muy bien.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Canalejas tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **CANALEJAS**: Para rectificar, en efecto, Sr. Presidente, porque aunque el Sr. Ministro de Hacienda ha suscitado temas que yo acaso en otras circunstancias tendría verdadera complacencia en examinar, la hora avanzada, el cansancio de la Cámara y el deseo de llegar á una solución rápida en este asunto, son circunstancias que pesan en mi ánimo y que embarazan mi pensamiento y mi palabra, obligándome á reducir á unos cuantos minutos el tiempo que he de molestar vuestra atención. Y no hablemos, por lo tanto, nada sobre el problema que quizá se trate dentro de breves días en la Cámara, respecto á esa organización de fuerzas que no tiene nada que ver con la organización militar del partido liberal, porque el Sr. Ministro de Hacienda, que es muy inteligente, no ha entendido bien mi argumento sino con el propósito de realizar una operación deplorable, la de dotar de oficiales sin condiciones técnicas á un ejército en campaña, con todos los efectos que yo considero de una verdadera aventura, aumentando el presupuesto para el porvenir, y aumentando las dificultades actuales; ni digo nada sobre la nivelación del presupuesto último ni sobre esas comparaciones de recaudación, que resultan de puro hábiles inocentes, ni sobre tantas cosas como S. S. ha acordado; y vamos á lo importante de su discurso y á responder á la interpelación, que, metido en esa máquina neumática, procurando vivir en ella con comodidad y ansiando sin duda que seamos nosotros los que estemos en otra máquina neumática y S. S. el que maneje el manubrio para producir el vacío, me ha hecho S. S., y á la que yo contesto con mucho gusto.

¿A qué envolverse en vaguedades? Yo tenía un pensamiento, bueno ó malo, pero tenía un pensamiento completo; yo hubiera traído á esta Cámara los medios sobrados para enjugar ese déficit y para llegar al superávit; parte de este pensamiento ya le he expuesto; de esos proyectos ya algo está en el dominio de todo el mundo, pero entre esos proyectos, naturalmente, el que más había de preocuparme era el relativo á esta deuda, que ni es consolidada, ni flotante, ni del Tesoro, ni se sabe lo que es; á esta verdadera calamidad con que vienen luchando los Ministros de Hacienda; á esta deuda á que hay que dar condiciones de viabilidad para el Ministro y de desahogo para la gestión de la Hacienda. Preguntaba S. S. qué criterio aportaba yo á este problema, si era el criterio *a*, *b*, *c*, porque S. S. divide en distintos criterios á mis amigos y compañeros de la mayoría. Pues bien; la otra tarde habló el Sr. Moret; S. S. recuerda como yo su discurso; yo le oí con gran deleite, y estoy completamente de acuerdo con lo manifestado por el Sr. Moret; entiendo, por lo que he visto en el trato que he tenido con los ilustres economistas extranjeros y por lo que he leído en las obras de los publicistas que más preferentemente se ocupan de estos asuntos, entiendo que la situación del Banco es la que unida al déficit, pero aun con más eficacia que el déficit, trae la depreciación de nuestro crédito, y creo que los Ministros de Hacienda deben vigorizar los vínculos entre el Banco de España y el Tesoro en términos que sirvan de apoyo y de garantía, procurando dar vida propia á un organismo que todos hemos contribuído á crear y que no tenemos más remedio que conservar y nutrir como se nutren los órganos exuberantes en fisiología, á expensas y por los jugos de otros órganos. Teniendo yo este concepto, deseaba que el Banco de España no tuviera acumulado en su cartera tanto capital, cosa contraria á su constitución y á los fines que el Banco puede desempeñar.

El Banco de España puede hacer mucho por la industria, por la agricultura y por el comercio, y no lo hace porque tiene toda su actividad consumida y mermada en el servicio del Estado, no porque no existan los elementos necesarios para desarrollar su actividad.

Yo deseaba, pues, aligerar la cartera del Banco, y veo con pena el crecimiento de la amortizable, y si S. S. aumenta la cartera del Banco en 300 millones de pesetas, va á producir, no su desprestigio, sino el desprestigio del Banco de España y el del país. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Eso es ya una opinión.) Creo que hablo con claridad.

Ahora, para que este mal no se produzca, ¿qué es

lo que hay que hacer? Colocar al Banco en su verdadera situación, que es la de un intermediario, reducirle á sus verdaderas funciones y gobernarle desde el Ministerio de Hacienda, que para eso tiene allí su representante con toda la autoridad y todos los elementos necesarios. Pero entendámonos: ¿á qué interés? ¿Al de 3 por 100? ¿Qué tiene que ver el interés de 3 por 100 de una cuenta corriente con el interés de esa masa de obligaciones? Ni el Sr. López Puigcerver ni nadie puede aspirar á que el público tome 400 millones al 3 por 100; eso sería una tontería; pero el Sr. López Puigcerver y yo podemos y debemos aspirar á que el Banco, por virtud de las relaciones establecidas, consagre al servicio del Tesoro determinada cantidad al tipo de 3 por 100; son dos cosas completamente diversas, aun cuando no lo son en el sentido de que se excluya la una á la otra. (*El Sr. López Puigcerver*: Lo que se disponía en la ley de Tesorerías.)

Y con esta operación que ahora se proyecta, eso que se obtuvo por la ley de Tesorerías, eso que es como terreno ganado al mar del Banco por las gestiones de los Ministros de Hacienda, ¿se va á perder? ¿Se va á entregar al Banco? ¿Se va á convertir el 3 por 100 en 5 por 100? Grave error sería. ¿Se va, por el contrario, á mantener ese servicio de Tesorerías, incluso para que el Banco tenga las relaciones prudentes que debe tener con el Tesoro, para conservar la solidaridad de antiguo establecida y que no se rompa? Pero, Sres. Diputados, ¿qué puede pasar? Que las obligaciones no las tome el público; y esto me sugiere algo que voy á decir á S. S. con toda la consideración y todo el respeto con que mutuamente S. S. y yo nos tratamos.

No creo á S. S. cuando dice que no sabe lo que va á hacer; eso es imposible; aunque lo afirme S. S., no puedo creerlo; porque, Sres. Diputados, ¿qué Ministro de Hacienda viene así al Congreso, sin pensamiento, sin plan, sin preliminares, sin seguridades, á tratar de sondar lo insondable? Eso es imposible: S. S. tiene trazado el derrotero que se propone seguir; S. S. sabe lo que va á hacer, aunque por deberes de discreción no pueda revelarlo; porque S. S. es hombre previsor, si bien no lo ha sido tanto que desde el principio se le ocurriera que la forma mejor y más parlamentaria de reclamar sobre este asunto el acuerdo de la Cámara, era, no una Real orden, sino un proyecto de ley, porque esto es siempre lo más parlamentario.

Así, pues, es necesario que las obligaciones vayan al público. ¿Habrá medio de que vayan? Eso ya no lo sé, porque el crédito público, los valores, cuando mandaban los liberales, subían porque sí, y en cuanto vinieron los conservadores han bajado porque sí: dejemos así la explicación de las cosas si S. S. quiere; habrá sido por casualidad, por capricho; pero el caso es que entonces subían y ahora bajan. Era entonces posible que 350 ó 400 millones de esas obligaciones hubieran ido al mercado público y al mercado propio, y otros 50, 60 ó 100 millones al mercado extraño. ¿Mediante qué? Mediante una fórmula no difícil de encontrar, provechosa para el interés público y adecuada para constituir el eslabón de la cadena que S. S. ha dicho, el lazo por que se pudiera llegar en materia de deuda á la trasformación del porvenir; y no necesito decir más para espíritu tan inteligente como el de S. S.

Pero, señores, y termino con esto, que es una cosa verdaderamente grave é importante. El Sr. Ministro de Hacienda dice, y es verdad, que mi opinión se aparta de la de otros hombres del partido liberal. En efecto, se aparta respecto del valor y extensión de las facultades y autorizaciones consignadas en las leyes de presupuestos; pero ya he advertido que al hablar de esas cuestiones hablaba, no en nombre de mi partido, sino en el mío propio. Bien sabe S. S. que yo, respecto de esas autorizaciones, procuré que el presupuesto que tuve el honor de presentar, trajera el menor número de ellas, número escaso é insignificante; y además dije á la Comisión de presupuestos, y muchos hay aquí que podrían confirmar mis palabras: «Para rebajar los gastos, lo que queráis; para aumentar ingresos, cuanto os parezca; y para descartar autorizaciones, facultad ilimitada.» ¿Por qué se extraña, pues, el Sr. Ministro de Hacienda de que yo persista en mi idea contraria á las autorizaciones, cuando su supresión absoluta sería mi ideal?

Ahora dice S. S. que no hay nada tan perjudicial para el país como expresar esa opinión, porque los Ministros de Hacienda que vengan mañana á hacer operaciones de crédito tropezarán en su camino con esas dificultades. Yo, Sr. Ministro, no he vacilado en expresar esta mi opinión, por una razón muy sencilla: porque lo que aquí digo en mi nombre propio, no en el de mi partido, lo dije como Ministro de Hacienda en nombre propio y del Gobierno, porque claro está que en aquel Gobierno no hubiera continuado ni un momento si al llevar eso á Consejo no lo hubieran aceptado; lo dije á los extranjeros que me hablaron de estos asuntos, en todas las conferencias que tuve con representantes de revistas y periódicos financieros, á todos les comunicaba que aquella autorización estaba agotada; pero que yo quería hacer algo que me parecía provechoso para el país, y aunque modesto, suficiente para llenar mis aspiraciones. Y eso que yo quería hacer por interés público lo quería hacer aquí, en el Parlamento, discutiendo, pesando, meditando, para que los señores Diputados de todos los partidos me ayudasen con sus juicios y hasta con su injusticia y con su pasión, para que la opinión pública lo recogiera, y si preciso fuera, hasta me calumniase, porque de ese hervor de pasiones, de ese calor de sentimientos y de contradicciones, nacería robusta y viable la operación de crédito; y por el contrario, preparada sigilosamente por una autorización que no se sabe cuándo nació, por dónde ha pasado, ni quién la va á ejercer, cuando ni el Parlamento sospecha veinticuatro horas antes que se le va á dar cuenta de ella veinticuatro horas después, esas autorizaciones comprometen el crédito de los hombres que las proponen, de los Gobiernos que las realizan y de los Parlamentos que las votan. No tengo más que decir.

El Sr. **PRESIDENTE:** ¿El Sr. Pedregal va á hablar para alusiones?

El Sr. **PEDREGAL:** Para recoger dos alusiones que me acaba de dirigir el Sr. Ministro de Hacienda; pero puedo dejarlo para cuando hable en contra del artículo.

El Sr. **PRESIDENTE:** El Sr. Urzáiz, ¿prefiere hablar ahora, ó sobre el artículo?

El Sr. **URZAIZ:** Me es indiferente.

El Sr. **PRESIDENTE:** Entonces, y puesto que

pueden hablar SS. SS. sobre el artículo, se va á votar la enmienda.»

Puesta á votación la enmienda, se pidió por suficiente número de Sres. Diputados que la votación fuera nominal. Verificada ésta, resultó desechada por 67 votos contra 11, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *no*:

Alonso Martínez (D. Vicente).
Corzana (Conde de la).
García Prieto.
Navarro Reverter.
Sánchez de Toca.
Burgos.
Lema (Marqués de).
Vérgez.
Mon.
Maluquer.
Garijo (D. Cipriano).
Vilana (Conde de).
Cabezas.
Carvajal y Trelles.
Soler.
Bushell.
Valdeiglesias (Marqués de).
Silvela (D. Francisco).
Viesca.
Sanchís.
Gurrea.
Ruiz Martinez (D. Leandro).
Teverga (Marqués de).
Torres.
Spottorno.
Alonso Castrillo.
Villapadierna.
Eguilior.
Recio.
Flores.
Arias de Miranda.
Aznar.
Barroso.
Gallo.
Pablos.
Ballesteros.
García San Miguel.
Benayas.
Mellado (D. Andrés).
Urzáiz.
Alvarez Capra.
Gasset (D. Eduardo).
Alonso Martínez (D. Lorenzo).
Casa-Torre (Marqués de).
Lastres.
Fernández Henestrosa.
López Puigcerver (D. Joaquín).
Ochando.
Suárez Inclán (D. Julián).
Merelles.
López Oyarzábal.
Moret (D. Segismundo).
Fernández Arroyo.
Bugallal.
Castro.
Rocafort.
Linares Rivas.
Ceballos.
Montes.
Canalejas.
Garnica.
Iranzo.
Sagasta (D. Práxedes).
Auñón.
Liaño.
Suárez Inclán (D. Félix).
Sr. Presidente.
Total, 67.

Señores que dijeron *sí*:

Llorens.
Casasola (Conde de).
Sanz.
Junoy.
Avila.
Azcárate.
Salmerón.
Melgarejo.
Prieto y Caules.
Pedregal.
Labra.
Total, 11.

Abierta discusión sobre el artículo, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Pedrègal tiene la palabra en contra.

El Sr. **PEDREGAL**: Señores Diputados, acabáis de votar la enmienda que tuve la honra de presentar; quédame la honra, todavía mayor, de que al votar contra la enmienda habéis votado contra el discurso del Sr. Canalejas; lo cual no es extraño, puesto que el Sr. Canalejas ha votado contra sí mismo.

En la esencia, todo nuestro empeño estaba reducido á que no quedase el Ministro en libertad para fijar interés y plazo para la emisión de nuevas obligaciones; respecto de estos dos extremos tuvo interés el Sr. Canalejas en que diera contestación terminante el Sr. Ministro de Hacienda, y éste la dió. Sin embargo de esto quedamos vencidos.

Ya comprenderéis que, después de esta derrota de los liberales, que dieron en su mayoría sus votos al Sr. Ministro de Hacienda, no he de hablar largamente en contra del dictamen de la Comisión. Pudiera limitarse á una cosa, á referir la historia de estas obligaciones del Tesoro. Cuando se votó la ley de 24 de Junio de 1893, se exigió al Ministro de Hacienda que viniera aquí con un convenio celebrado con el Banco de España; se fijaron entonces las bases para la emisión de las obligaciones del Tesoro; se fijó el interés; se fijó el plazo; se establecieron condiciones; porque, después de todo, en materia de crédito la desconfianza es ley, y ley inexorable; y la ley de 24 de Junio de 1893, por virtud de la cual se crearon las obligaciones del Tesoro, estableció reglas para que el Ministro de Hacienda viniera aquí con las bases principales.

La ley de 26 de Junio de 1894 autorizó al Ministro de Hacienda para ratificar el convenio transitorio celebrado con el Banco de España, relativo á la deuda flotante del Tesoro y al servicio de Tesorerías del Estado, con sujeción á determinadas bases. Y las Cortes establecieron bases concretas y muy determinadas para tratar con el Banco de España, no con ningún aventurero. Las Cortes, pues, establecieron las bases,

el interés, el plazo, las condiciones; no dejaron al arbitrio del Ministro, y eso que era un Ministro amigo, era un Ministro del partido liberal, no dejaron al arbitrio del Ministro que las fijara; le fijaron las bases, y eran precisamente las del convenio celebrado con el Banco de España.

Ahora, en el artículo adicional de la ley de presupuestos, se establecía:

«Las obligaciones y pagarés del Tesoro que vencen en 30 de Junio próximo. entregados al Banco de España en virtud de la ley de 26 de Junio de 1894, podrán renovarse de acuerdo con el mismo á los vencimientos que se convengan, no pudiendo exceder el plazo y gravamen para el Tesoro de los asignados á dichos valores ni modificarse las demás condiciones con que fueron emitidos.»

Pues ahora se autoriza al Ministro para renovar las obligaciones y pagarés del Tesoro, pudiendo hacerse dicha renovación en los plazos y con el interés que estime necesario... (*El Sr. Urzáiz*: No; *á los plazos.*) *En los plazos.* (*El Sr. Urzáiz*: Estará leyendo S. S. algún periódico.) Está bien la corrección: «En los plazos y al interés que estime necesario el Ministro.»

La preocupación del Sr. Canalejas en su discurso consistía en que la emisión de esos nuevos valores fuese á plazos muy largos y que cambiasen de naturaleza los títulos que se emitieran, y que se emitieran con distinto interés que el que se había estipulado en el convenio con el Banco de España; esta era la preocupación del Sr. Canalejas, y para esto se le autoriza al Ministro en el dictamen de la Comisión.

Yo no sé por qué se preocupa el Sr. Ministro de Hacienda de que se ponga en duda la facultad para contratar el empréstito de 500 millones de pesetas, autorización que se había otorgado al Sr. Gamazo; si en este dictamen se podrá dar trazas para emitir 400 millones en equivalencia de las obligaciones del Tesoro y pagarés, que están, por conducto del Banco de España, en manos de particulares en su mayoría; si para emitir valores ó títulos en equivalencia de esas obligaciones se puede dar trazas para que á plazos largos y con las condiciones que bien le parezca y con el interés que estime necesario, podrá lanzar nuevos valores á la plaza en estos momentos, cuando tan comprometido está el crédito del Banco y del Tesoro. (*El Sr. Urzáiz*: No.) ¡Cómo que no! (*El Sr. Urzáiz*: El crédito del Banco, como no se discuta mucho, no hay motivo para que padezca.) Está amenazado con una emisión de 500 millones (*El Sr. Urzáiz*: ¿Y eso qué peligro trae para el Banco?), y autorizado el Ministro de Ultramar para pignorar ó vender hasta 600 millones en no muy largo período de tiempo. ¿Cuál es la base del crédito para toda institución? La confianza, y cuando ésta se mina y se socava, desaparece; por lo cual es necesario proceder con muchísimo tino, y vosotros procedéis con muchísima largueza.

Las circunstancias no autorizan tal aturdimiento; por esto nos hemos opuesto resueltamente desde el principio; y cuando el Sr. Ministro de Hacienda aseveraba hoy que yo era partidario del interés mínimo, he creído que, ó no me ha escuchado, ó no ha leído con detenimiento la enmienda que he presentado. En la enmienda decíamos que se le autorizaba para emitir con un interés que no excedería del 5 por 100. Nuestro temor está en que el interés exceda del 5 por 100. Si en el público, si por banqueros de importancia, de crédito, de renombre, de autoridad, pudiéramos colocar á menos interés los valores del Estado, claro es que eso lo consideramos con preferencia al interés de 5 por 100. Pero no será el Banco en estas circunstancias probablemente quien baje del interés de 5 por 100, porque es el primer interesado en no ponerse en condiciones de que vuelvan rápidamente las obligaciones que se emitan al Banco de España. En nuestra enmienda poníamos un límite al máximum de interés; no decíamos más. Hablábamos, sí, en sentido favorable para el interés inferior al 5 por 100, siempre que se tratara con el público en general, si el público recibiese las obligaciones á menos del 5 por 100. No ha interpretado bien mis palabras el Sr. Ministro de Hacienda y no ha leído con atención la enmienda que presentamos, al suponer que á todo trance, y sucediera lo que sucediese, nosotros optábamos por un interés de 3 por 100. Ese es un sueño en que yo no habría podido pensar nunca.

Ese interés de 3 por 100 que hoy abona el Tesoro al Banco por las cantidades de la cuenta corriente relativa al anticipo de los 75 millones de pesetas, ese interés de 3 por 100 no puede ser el interés en España en estos momentos y en estas circunstancias, no puede ser el interés de valores que han de colocarse... (*El Sr. Urzáiz*: Según los plazos de los efectos que hayan de devengar ese interés.) Ni con plazo ni sin plazo, de ninguna manera, mientras tengamos el 4 por 100 en las condiciones en que está, se podrían colocar valores del Estado al 3 por 100. (*El Sr. Urzáiz*: No son valores del Estado, son obligaciones del Tesoro.) Son obligaciones del Tesoro, pero de cuyo pago responde el presupuesto del Estado. ¿Cómo es posible pensar en colocar valores reales y efectivos al 3 por 100, si la deuda consolidada al 4 por 100 interior y exterior está muy por bajo del 5 por 100?

Me preguntó el Sr. Ministro de Hacienda, como á todos los demás ex-Ministros de Hacienda (porque yo figuro en el número de las víctimas que pasaron por aquel Departamento) si subsistía la autorización otorgada en 1893 para la emisión de títulos por valor de 500 millones de pesetas destinados á la consolidación de estas obligaciones del Tesoro, al pago de otras deudas que tiene la Hacienda con los compradores de bienes nacionales y al pago de esos pagarés que andan en número considerable y que han de elevar las obligaciones, que en 1893 eran de 333 millones, á 400 millones, según nos dice el Sr. Ministro de Hacienda.

Existe un precepto claro y terminante en la ley de administración y contabilidad del Estado, según el cual las disposiciones contenidas en la ley de presupuestos tienen carácter anual, y bienal cuando se prorroga por ministerio de la ley; pierde su eficacia toda disposición contenida en una ley de presupuestos con el trascurso del tiempo durante el cual ha de regir esa ley.

Ahora, en este momento, subsiste la autorización, porque se ha prorrogado el plazo de aquel presupuesto; pero al expirar el mes de Junio habrá concluído la autorización para emitir títulos por valor de 500 millones de pesetas. Suponer que una autorización para contratar un empréstito contenida en una ley de presupuestos ha de durar indefinidamente, es suponer que la confianza otorgada á un siste-

ma, á un Ministerio, á una persona, á un régimen para que sea más extenso ha de durar eternamente. Eso no es posible, esa autorización concluye con la ley de presupuestos; y si el Sr. Ministro de Hacienda después del 30 de este mes concertara un empréstito de 500 millones de pesetas en títulos de la deuda, faltaría á la ley, incurriría en responsabilidad, cualesquiera que sean los precedentes.

Esta no es mi opinión personal, es la opinión de la minoría, en cuyo nombre dirijo la palabra al Congreso ó á los bancos del Congreso. (*Risas.*)

Después de estas breves consideraciones, que son más que todo un desahogo ante la conducta de esta mayoría liberal suicida, que otorga á sus adversarios lo que ha negado á sus Ministros de Hacienda; que no se para ante el temor de un nuevo empréstito de 500 millones de pesetas que casi nos anuncia el señor Ministro de Hacienda; que no considera cuántas serán las dificultades si los agobios de la situación de la isla de Cuba exigen que se pongan allí en circulación billetes del Tesoro en número considerable; que no ve hasta qué punto con las complicaciones de la política puede venir la complicación de la Hacienda, dando amplias facultades, dando libre campo para correr al Sr. Ministro de Hacienda que no es de vuestra situación, ante estas consideraciones, me limito á deplorar vuestra falta y me siento.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): El Sr. Urzáiz tiene la palabra.

El Sr. **URZAIZ**: Voy á cumplir el deber de contestar al Sr. Pedregal, y lo haré muy brevemente por lo avanzado de la hora.

Y ante todo debo declarar que el encontrarme otra vez en el banco de la Comisión y funcionando como individuo de ella, encargado de defender el dictamen que se discute, obedece á haberse disipado, por las nobles palabras que á última hora de la sesión del miércoles pronunció el digno presidente de la Comisión, mi querido amigo el Sr. Mellado, y por las que le doy las más expresivas gracias, la mala inteligencia que me hizo abandonar este banco.

Y dicho esto, paso á defender el dictamen con tanto más gusto cuanto que me cupo el honor de sostener en la Comisión, frente á las observaciones del Sr. Ministro de Hacienda, la redacción que al fin se aprobó y con que se ha sometido al Congreso.

Ha dicho el Sr. Pedregal que con el dictamen que se discute se puede emitir obligaciones del Tesoro á plazo muy largo. Mi opinión es que obligaciones del Tesoro no se pueden emitir á plazo largo, porque las cosas tienen sus nombres, y los nombres se ponen á las cosas por lo que significan y lo que representan, y obligaciones del Tesoro, en el tecnicismo administrativo y financiero, significan una deuda á corto plazo.

Pero además hay otra consideración que corrobora lo que digo, y es. que el empeño que la Comisión tuvo en suprimir la palabra *recoger*, que figuraba en el proyecto de ley presentado por el Sr. Ministro de Hacienda, obedeció precisamente á esa consideración, esto es, al propósito que la Comisión tuvo de proponer al Congreso que autorizase la nueva renovación ó prórroga de las obligaciones del Tesoro, y no su recogida, porque para realizar ésta sería preciso un empréstito, y un empréstito no quiso autorizarlo la Comisión. Hay además otra razón para no temer ese que considera el Sr. Pedregal riesgo de que se puedan emitir obligaciones á largo plazo.

La autorización que se concede al Gobierno sólo le permite aumentar el interés y alargar ó acortar los plazos, sin que pueda acudir «á los medios que estime convenientes», como proponía en su proyecto de ley, ni tampoco establecer «las condiciones que considere convenientes», como también se proponía en el proyecto. Las alteraciones introducidas por la Comisión en el proyecto de ley presentado por el señor Ministro de Hacienda son, pues, importantísimas, y han reducido la autorizazión que se concede al Gobierno á realizar una simple renovación de las obligaciones, con facultad de aumentar el interés y alargar ó acortar los plazos, según estime oportuno.

Este fué el criterio de la Comisión y el espíritu que siguió al redactar su dictamen, y al sostener, frente á las observaciones del Sr. Ministro de Hacienda, que con los términos de la autorización así redactada bastaba para hacer frente á las contingencias que la Comisión no estimaba pudieran ser ni siquiera medianamente graves, del Tesoro nacional.

Además hay otra limitación para el plazo y para la negociación, que es la de la posibilidad; porque el conceder autorizaciones de este género á un Ministro de Hacienda ó á un Gobierno, si se tienen en cuenta las condiciones en que pueden hacer uso de ellas, crea el Sr. Pedregal que no tiene tantos riesgos como parece; porque si la autorización no es excesivamente amplia, la falta de libertad para negociar con los que hayan de aceptar los valores que se negocian viene á ser la traba más efectiva y más eficaz para que los Gobiernos no puedan extralimitarse.

De modo que es injusto el Sr. Pedregal al suponer que la mayoría liberal ha concedido á un Ministro de Hacienda ó á un Gobierno conservador lo que había negado á un Ministro ó á un Gobierno liberal. La Comisión no ha concedido al Gobierno conservador más que lo que hubiera podido conceder á un Gobierno liberal; y tampoco ha hecho diferencia en concederle menos, porque, tratándose de estas cuestiones, no cree la Comisión que debe establecer diferencias entre un Gobierno liberal y un Gobierno conservador.

Salvado lo sustancial, que era no dejar, por decirlo así, abierta la mano en absoluto á un Gobierno para poder hacer lo que quiera, por el riesgo de que se equivocara, no por otro riesgo, en lo demás la Comisión ha creido que podía ser transigente y lo ha sido.

Tampoco estaba en lo cierto el Sr. Pedregal al no reconocer la gran diferencia que hay entre las deudas llamadas del Estado y las llamadas del Tesoro, que hace que las primeras sean principalmente buscadas por los que quieren invertir de una manera permanente su dinero y obtener un interés alto, mientras que á las segundas acuden con preferencia los que quieren tener sus capitales disponibles, contentándose en cambio con un interés reducido.

En cuanto á que sea una amenaza para el crédito del Banco la autorización que se concede al Gobierno, no comprendo en qué se funda el Sr. Pedregal para suponer semejante cosa.

El crédito del Banco se aprecia por un hecho más elocuente que todas las palabras con que se quiera expresar, y es que, mientras el dinero en España está tan caro y hay tanta desconfianza para casi

todas las entidades, y desgraciadamente también para el Estado, el Banco de España tiene hoy, prestados á él, sin interés por el público, más de 1.400 millones de pesetas, representados por novecientos treinta y tantos millones en billetes, y cerca de 500 millones en cuentas corrientes y depósitos.

Este hecho demuestra una inmensa confianza del público en el Banco, y constituye, por tanto, á este establecimiento en una gran fuerza que los Gobiernos pueden y deben utilizar en beneficio del Tesoro, ó lo que es lo mismo, del país, como utiliza, por ejemplo, un industrial un salto de agua para su industria.

¿Cómo ha de haber, pues, Gobierno alguno que intencionadamente haga nada que pueda quebrantar un elemento de fuerza y de riqueza tan considerable?

¿Por qué no se ha de poder pensar en un interés de 3 por 100 para las obligaciones del Tesoro á tres meses fecha, produciendo la deuda perpetua del Estado menos de 6 por 100?

Pues en Francia, donde la deuda perpetua rinde un interés de menos de 3 por 100, las obligaciones del Tesoro de tres á cinco meses fecha producen un interés de tres cuartillos por 100, y las de seis meses á un año fecha, de 1¼ por 100.

¿Por qué no ha de llegar á suceder proporcionalmente lo mismo en España?

Por último, ha dicho el Sr. Pedregal que su opinión, y la opinión de la minoría en cuyo nombre ha hablado, es resueltamente contraria á admitir que quede subsistente después del 30 de Junio la autorización concedida por la ley de presupuestos de 93-94 para emitir un empréstito. Yo, respetando mucho la opinión de la minoría republicana y la del Sr. Pedregal, tengo que decir que todos los precedentes que existen en España acerca de la vida de las autorizaciones concedidas en los artículos de las leyes de presupuestos, son contrarios á la opinión de S. S., y podría citarle muchos casos de haberse hecho uso de autorizaciones comprendidas en las leyes de presupuestos después de haber expirado el tiempo en que esos presupuestos rigieron.

Pero además existe un precepto de carácter legislativo, que abona esta opinión mía, contraria á la del Sr. Pedregal, y es el art. 29 de la ley de presupuestos de Cuba para 1893-94. Tan convencido estaba el Sr. Maura, Ministro entonces de Ultramar, de que las autorizaciones comprendidas en los artículos de las leyes de presupuestos, de las cuales no se hubiera hecho uso, continuaban vigentes si no se derogaban, que propuso á las Cortes, y las Cortes aprobaron, el artículo que voy á tener el honor de leer.

Dice así:

«Art. 29. Quedan sin efecto las autorizaciones otorgadas por las anteriores leyes de presupuestos y que no se ratifican en la presente.»

¿Puede darse mayor demostración de que estas mismas Cortes han entendido que las autorizaciones concedidas en las leyes de presupuestos duran aun después de concluído el ejercicio á que se refieren? Pues si no hubiera sido esa la creencia del Parlamento, ¿tenía necesidad éste de haber votado un artículo en que se declaraban sin efecto las autorizaciones otorgadas por leyes de presupuestos anteriores? Y la razón de este precepto es la siguiente: los artículos de las leyes de presupuestos no forman parte propiamente de los presupuestos; son, por decirlo así, leyes condensadas; cada artículo es una ley, y por eso los impuestos que se establecen en artículos subsisten después de concluir el ejercicio á que se refieran.

Creo haber dejado contestadas las observaciones del Sr. Pedregal.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): El Sr. Pedregal tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **PEDREGAL**: Es una novedad para mí eso de que la ley de presupuestos no es ley de presupuestos. (*El Sr. Urzáiz*: No; los artículos.) Los artículos de la ley de presupuestos son la ley de presupuestos; así está en la *Colección legislativa*, y á la ley de presupuestos se refiere el art. 35 de la ley de contabilidad y administración del Estado, que dice que no regirá aquélla más que un año, ó dos cuando se prorrogue el presupuesto. Esta es una disposición clara y terminante, y se redactó con esa precisión para poner término, á los abusos que se venían cometiendo y que siguen cometiéndose.

El legislador habló, pero no fué escuchado. Tendrá otra opinión el Sr. Urzáiz; pero es una opinión contraria á la consignada en la ley de administración y contabilidad del Estado.

Además, en este caso, Sr. Urzáiz, hay las leyes especiales de 1893 y 1894, relativas á la llamada deuda flotante, denominación que reconozco que es impropia, pero que es la legal, y no sólo hay estas leyes, sino otras de carácter permanente. En la ley de 1893 se dió á las obligaciones del Tesoro una forma que en la esencia pasó á la de 1894. Se renovó la ley en 1893, que no formaba parte de la ley de presupuestos; pero hubo una segunda ley á la cual no subsiguió autorización alguna para contratar empréstito y consolidar la deuda representada por pagarés y obligaciones del Tesoro, y cuando no se ha renovado aquella autorización de 1893, cuando ha sido necesario dar una nueva ley y celebrar un nuevo concierto con el Banco para la emisión de obligaciones del Tesoro, fuera de duda está que la autorización para celebrar un empréstito que había de tener por priucipal objeto la consolidación de la deuda del Tesoro, por no haberse renovado dejó de subsistir.

Esto es lo que quiero consignar, y cien veces que se reforme la ley de contabilidad del Estado, cien veces se dirá que las leyes de presupuestos son anuales, y que lo que tenga carácter permanente debe venir con separación. Cuando se trata de un artículo que regula el régimen de las clases pasivas, cuando se trata de lo que por sí es de carácter permanente, está en la naturaleza de las cosas que tenga esa permanencia; pero no la tiene porque esté en la ley de presupuestos, sino por la naturaleza de las disposiciones contenidas en ese artículo. No sucede así con las autorizaciones para contratar empréstitos que se refieren á un régimen por su esencia anual, al régimen del crédito público relacionado con los intereses del Estado. (*El Sr. Urzáiz*: ¿Qué tiene que ver el empréstito con los presupuestos?) ¡Pues no ha de tener que ver el empréstito con los gastos del Estado! ¿No influye el empréstito en el régimen del país?... (*El Sr. Urzáiz*: Los intereses.) Y sobre todo, el precepto es terminante, y para justificar lo que se propone se podrá decir que hubo abusos an-

teriormente, pero no está autorizada la Comisión para decir que continúen esos abusos.

No he de decir nada respecto á lo que significa la renovación de los pagarés y de las obligaciones del Tesoro. Las observaciones que yo expusiera ahora, no tendrían autoridad por salir de mis labios, sino por pronunciarlas en el Parlamento. No quiero que sirvan de base para lo que pueda decir una Sección del Consejo de Estado en su día. Lo que habrá de suceder, el tiempo nos lo dirá.

La distinción que S. S. establece entre la deuda del Tesoro y la deuda del Estado, es una distinción que tiene más bien carácter de científica que de otra cosa; no tiene carácter legislativo. Una deuda del Tesoro puede ser de muy larga duración, y una deuda del Estado de duración corta. Cuando los tratadistas hablan de la deuda del Tesoro, se refieren ordinariamente á la deuda flotante, á la que se crea en un ejercicio económico para amortizarla dentro del ejercicio mismo; pero aquí, por desgracia, las deudas del Tesoro se eternizan hasta que llegan á consolidarse.

No quiero insistir sobre esto, porque no sé el pensamiento del Sr. Ministro de Hacienda en cuanto á la manera de usar de esa autorización. Y no digo más.

El Sr. **URZAIZ**: Sobre el último punto á que se ha referido el Sr. Pedregal no añadiré más á lo que dije antes en mi discurso, sino que la frase «*se autoriza al Gobierno para renovar las obligaciones*», indica, á mi juicio, que se trata de las mismas obligaciones que hoy existen, porque, si no, no se diría *renovar*, sino *recoger*, y no se emplearía la palabra *renovar*, que es equivalente á *prorrogar*. De modo que yo entiendo que lo que hemos hecho ha sido autorizar al Gobierno para renovar ó prorrogar las obligaciones existentes. (*El Sr. Azcárate*: Esa no es la opinión del Sr. Ministro de Hacienda.) Yo no respondo más que de mi opinión y de la opinión de la Comisión. (*El Sr. Pedregal*: De manera que la Comisión no interpreta el pensamiento del Sr. Ministro.) Y respecto á si la autorización del presupuesto de 1893-94 para negociar un empréstito subsistirá después del 30 de Junio, después de lo que antes dije, creo que me basta con hacer observar al Sr. Pedregal que la cuestión está en el concepto que se tenga de la palabra *presupuesto;* yo entiendo que el presupuesto es el artículo 1.° de la ley con los estados de ingresos y de gastos, y los primeros artículos que se refieren á la ampliación de éstos, y que todos los demás artículos no forman parte del presupuesto propiamente dicho, aunque van incluídos en la llamada ley de presupuestos.

El Sr. Pedregal mismo ha reconocido la exactitud de esta observación puesto que ha reconocido el hecho de que hay una porción de artículos de leyes de presupuestos que siguen vigentes á pesar de haber expirado el ejercicio á que se referían las leyes de presupuestos que los incluyeron. (*El Sr. Pedregal*: He reconocido que hay abusos y corruptelas. No sostengo que prosiga ese sistema; debemos concluir con él.) Si en una ley de presupuestos se incluye un artículo por el que se declare suprimidas las pensiones de las clases pasivas á contar desde tal fecha, ¿no viene á ser dicho artículo una ley que por razones de un orden puramente parlamentario... (*El Sr. Pedregal*: Ahí está la corruptela.) ¡Pero si en que no debiera ser estoy completamente de acuerdo con S. S.!

Corríjanlo pues, SS. SS.: yo por mi parte estoy conforme en que no se debe hacer; pero una cosa es que no deba hacerse, y en esto estamos de acuerdo, y otra cosa es lo existente, lo que se hace, y de esto es de lo que tratamos. Y creo que lo vigente respecto de los artículos de leyes de presupuestos que contienen autorización, es que éstas subsisten hasta que de ellas se haga uso ó se deroguen, y en prueba de ello he citado el art. 29 de la ley de presupuestos de Cuba para 1893-94.

No tengo más que decir.»

Sin más debate se puso á votación el artículo único del dictamen y fué aprobado, anunciándose que pasaría á la Comisión de corrección de estilo y se señalaría día para su aprobación definitiva.

A propuesta del Sr. Presidente, el Congreso acordó reunirse mañana en Secciones.

El Congreso quedó enterado:

Primero. De haberse constituído, nombrando presidentes y secretarios á los señores que respectivamente se indican, las Comisiones nombradas para emitir dictamen sobre los asuntos siguientes:

Carretera de Veguillas á Campisábalos y de Atienza á Berlanga de Duero, D. José María Celleruelo y D. Bruno Pascual Ruilópez.

Ferrocarril de Utiel á Landete, D. Vicente Santa María y Sr. Conde del Retamoso.

Segundo. De una comunicación del Senado dando cuenta de los Sres. Senadores designados por la alta Cámara para formar parte de la Comisión mixta que ha de entender en el proyecto de ley autorizando la explotación por cuenta del Estado de la parte del ferrocarril de Madrid á San Martín de Valdeiglesias comprendida entre Madrid y los Carabancheles.

Tercero. De otra comunicación del Ministerio de Ultramar remitiendo los datos pedidos por el señor Muro sobre emisión, negociación y existencias de billetes hipotecarios de la isla de Cuba de 1890.

Y cuarto. De otra del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que contiene los antecedentes y datos relativos á las ternas para el nombramiento del juez municipal de Ateca, reclamados por el Sr. Ballestero.

Se leyeron por primera vez, y pasaron á las Comisiones correspondientes:

Tres enmiendas del Sr. Serrano (D. Nicolás María) al dictamen sobre el proyecto de ley autorizando al Gobierno para plantear en la isla de Cuba los presupuestos correspondientes al ejercicio de 1895 á 1896. (*Véase el* Apéndice 1.° *á este* Diario.)

Un artículo adicional del Sr. García Molinas, otro del Sr. Fernández Arroyo y otro del Sr. Torre Mínguez al dictamen sobre el proyecto de ley de presupuestos del Estado para 1895-96 (*Véase el* Apéndice 2.° *á este* Diario), y

Una enmienda del Sr. Marqués de Mont-Roig al dictamen de la Comisión autorizando al Gobierno para contratar la explotación del cable telegráfico

entre Cádiz y Tenerife. (*Véase el* Apéndice 3.° *á este* Diario.)

Se leyeron, y quedaron sobre la mesa, anunciándose que se señalaría día para su discusión, los siguientes dictámenes:

Incluyendo en el plan general de carreteras dos en la provincia de Avila (de Comisión mixta). (*Véase el* Apéndice 4.° *á este* Diario.)

Agregando al pueblo de Castellón de Rugat el de Rafol de Salem y su término (Valencia). (*Véase el* Apéndice 5.° *á este* Diario.)

Sobre las cuentas generales del Estado correspondientes al año económico de 1893-94. (*Véase el* Apéndice 6.° *á este* Diario.)

El Sr. VICEPRESIDENTE (Lastres): Orden del día para mañana: Los dictámenes que quedan sobre la Mesa, el relativo á la autorización al Gobierno para contratar la explotación del cable telegráfico entre Cádiz y Tenerife, y los demás asuntos pendientes.

Se levanta la sesión.»

Eran las nueve y veinte minutos.

SEIS APENDICES

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Adiciones, del Sr. Serrano, al dictamen de la Comisión de presupuestos de Cuba acerca del proyecto de ley autorizando al Gobierno para plantear el de gastos é ingresos de dicha isla para 1895-96.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de presentar al Congreso las siguientes adiciones al dictamen emitido por la Comisión de presupuestos de la isla de Cuba acerca del proyecto de autorización para plantear en dicha isla los correspondientes al ejercicio de 1895 á 96:

«1.ª Se autoriza al Gobierno para la inmediata y radical derogación de la ley de relaciones comerciales de 20 de Julio de 1882.

2.ª Para realizar un arreglo de la deuda de Cuba de acuerdo con los acreedores, rebajando el interés y aplazando la amortización.

3.ª Para admitir en la circulación como moneda legal la de oro de los Estados Unidos, dando al *águila* el valor de once pesos, que es su valor intrínseco, más el premio de 6 por 100 con que en Cuba circulan las monedas de oro nacionales y francesas.

4.ª Para establecer en la Península cuatro puertos de depósito para las mercancías y frutos de Cuba y facilitar la exportación de sus frutos á las Naciones de Europa.

5.ª Para celebrar tratados especiales de comercio para la isla de Cuba y Puerto Rico.»

Palacio del Congreso 12 de Junio de 1895.=Nicolás María Serrano.=Eustaquio de la Torre Mínguez.=José de Quintana y León.=Narciso Rodríguez Lagunilla.=Para autorizar la lectura, Luis Soler.=Juan Fernández Latorre.=Lorenzo Alonso Martínez.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de presentar al Congreso la siguiente adición al dictamen emitido por la Comisión de presupuestos de la isla de Cuba acerca del proyecto de autorización para plantear en dicha isla los correspondientes al ejercicio de 1895 á 96:

«Se autoriza al Gobierno para la reforma de la ley vigente hipotecaria en la isla de Cuba, en cuanto se relaciona con el progreso y desarrollo del crédito agrícola, previo informe del Colegio de abogados, Universidades de la Habana y Cámaras de comercio de la isla, así como para sujetar á la legislación mercantil los actos y operaciones de préstamos, compra y venta de caña y azúcar en los ingenios de la isla de Cuba, estableciendo al efecto un registro mercantil.»

Palacio del Congreso 12 de Junio de 1895.=Nicolás María Serrano.=Eduardo Dolz.=Eustaquio de la Torre Mínguez.=Narciso Rodríguez Lagunilla.=José de Quintana y León.=José María Celleruelo.=El Conde del Retamoso.

Con el propósito de facilitar al Gobierno de S. M. la más pronta y radical realización de uniformar la enseñanza en la isla de Cuba, como está ordenado y prescrito por diversas disposiciones legales, y como interesa más que nunca en los actuales momentos para los futuros destinos morales de aquella isla, los Diputados que suscriben tienen el honor de presentar al Congreso la siguiente adición al dictamen emitido por la Comisión de presupuestos de la isla de Cuba, acerca del proyecto de autorización para plantear en dicha isla los correspondientes al ejercicio de 1895 á 96:

«Se autoriza al Gobierno para uniformar el régimen y organismo de la enseñanza en la Universidad, Institutos y Escuelas de la isla de Cuba, implantar en el curso próximo las reformas establecidas ó que se establezcan en la Península, y para equiparar en la percepción de sus haberes y cuantía de los mismos al profesorado de la Habana en todos sus órdenes y esferas al que por leyes y reglamentos disfruta el profesorado de Madrid.»

Palacio del Congreso 12 de Junio de 1895.=Nicolás María Serrano.=Eduardo Dolz.=Anacleto de Pablos.=Eugenio Silvela.=Timoteo Bustillo.=Simón Vila Vendrell.=José Llorens.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Adiciones al dictamen de la Comisión general de presupuestos, referentes al articulado de la ley para el ejercicio de 1895-96.

Del Sr. **GARCIA MOLINAS**:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la aprobación del Congreso el siguiente artículo adicional al presupuesto de la Península:

«Los azúcares que procedentes de la isla de Puerto Rico sean refinados en la Península estarán exentos de derechos al reexportarse para el extranjero, con arreglo á lo dispuesto en el art. 9.° de la ley de presupuestos de 1892, y los destinados al consumo interior no pagarán más impuestos que los establecidos para la producción peninsular.»

Palacio del Congreso 12 de Junio de 1895.=Francisco García Molinas.=Enrique Corrales.=Emilio Junoy.=Alfonso Sala.=Luis Soler y Casajuana. Francisco Lastres.=El Marqués de Mont-Roig.

Del Sr. **FERNANDEZ ARROYO**:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar el siguiente artículo adicional al proyecto de ley de presupuestos generales del Estado para el año económico de 1895 á 96:

«Artículo... Se autoriza al Ministro de Fomento para expedir títulos á los ayudantes y sobrestantes de obras públicas con objeto de que puedan ejercer libremente su carrera dentro de los derechos y atribuciones que marca la ley general de obras públicas y demás disposiciones vigentes.

En lo sucesivo no podrá ejercerse las carreras de ayudantes y sobrestantes de obras públicas sin el título académico correspondiente y previo el pago de los derechos que se establezcan.»

Palacio del Congreso 14 de Junio de 1895.=Juan José Fernández Arroyo.=José de Quintana y León.=Emilio Díaz Moreu.=Antonio Navarro.=Martín Enrique de Guelbenzu.=Jenaro de la Parra. Juan Fernández Latorre.

Del Sr. **TORRE MINGUEZ**:

El estado verdaderamente anárquico que ofrece la contribución territorial, así rústica como urbana, exige una reparación inmediata para borrar tanta injusticia como entraña.

No es justo que los Municipios tengan señalados tipos diversos como hoy tienen para el repartimiento de dicha contribución, ni tampoco lo sería que se fijase tipo único, como parece que se intenta, para todos los Municipios de España.

Si es fundamental en derecho que quien reporta el beneficio debe soportar la carga, habrá de estimarse por lo menos equitativo que las cargas deben ser proporcionadas al beneficio reportado.

Por estas consideraciones, siendo evidente la escala diferencial que forman la capital de la Nación, las capitales de provincia y los demás Municipios en el aprovechamiento de la vida del Estado, los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso el siguiente artículo adicional á la ley de presupuestos para 1895 á 96:

«Artículo... Se establece una escala gradual de tres tipos tributarios, que podrán llamarse máximo, medio y mínimo, para el repartimiento de la contribución territorial, así rústica como urbana, conforme á las siguientes reglas:

1.ª El tipo máximo se aplicará para determinar la contribución correspondiente á la capital del Es-

tado, el medio para la correspondiente á las capitales de provincia y el mínimo para la correspondiente á los demás Municipios.

2.ª El tipo tributario máximo se apreciará en una cuarta parte más que el medio y en una mitad más que el mínimo.

3.ª El repartimiento de la contribución se hará sobre la riqueza declarada en los actuales amillaramientos, sin perjuicio de que el Ministro de Hacienda adopte las disposiciones necesarias para el descubrimiento de la riqueza oculta.»

Palacio del Congreso 14 de Junio de 1895.=Eustaquio de la Torre Mínguez.=Narciso Rodríguez Lagunilla.=El Conde del Retamoso.=Rafael Monares. Joaquín Liaño.=Nicolás María Serrano.=Manuel Ballesteros.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Enmienda, del Sr. Marqués de Mont-Roig, al dictamen de la Comisión autorizando al Gobierno para contratar la explotación del cable telegráfico de Cádiz á Tenerife y de los interinsulares en Canarias.

Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la aprobación del Congreso la siguiente enmienda al dictamen de la Comisión autorizando al Gobierno para contratar la explotación del cable telegráfico entre Cádiz y Tenerife y de los internisulares en Canarias.

Los artículos 1.°, 2.°, 3.° y 4.° del dictamen serán sustituídos por el siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de la Gobernación para contratar con la Compañía que mayores garantías ofrezca al Estado la explotación y conservación de los cables entre Cádiz y Tenerife y los internisulares en Canarias, por el número de años que estime más conveniente á los intereses públicos.

Palacio del Congreso 14 de Junio de 1895.=El Marqués de Mont-Roig.=Pedro Antonio Torres.=Anacleto de Pablos.=Leandro Ruiz Martínez.=Antonio López Muñoz.=Luis Soler.=Fernando Ceballos.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de Comisión mixta sobre el proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras dos en la provincia de Avila.

AL SENADO

La Comisión mixta encargada de conciliar las opiniones de ambas Cámaras acerca del proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras dos en la provincia de Avila, aprobado en distinta forma por uno y otro Cuerpo Colegislador, tiene la honra de someterlo al Senado y al Congreso de los Diputados en los siguientes términos:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluyen en el plan general de carreteras del Estado dos de tercer orden en la provincia de Avila:

Una desde el kilómetro 33 de la carretera de Sorihuela á la provincia de Salamanca, pasando por Palacios de Corneja, San Bartolomé y Santa María del Berrocal,

Y otra que, partiendo del sitio denominado Fuente de Feliciano, en Piedrahita de la Sierra, vaya por la margen izquierda del arroyo de las Piñuelas á Barrio Nuevo, terminando en la carretera de Sorihuela, frente al empalme que ha de tener con ésta la proyectada en dirección de Alba de Tormes.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá presente lo que sobre obras públicas preceptúa el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Palacio del Senado 12 de Junio de 1895.=El Marqués de Ayerbe, presidente.=Miguel Villanueva.=Mateo de Alcocer.=Isidro Benito Lapeña.=El Marqués de Arlanza.=Salustiano Sanz.=Manuel Benayas Portocarrero.=José J. Herreros.=Julián Muñoz.=Trinitario Ruiz y Valarino.=José Rodríguez Yagüe.=Fernando Soriano=José Hernández Prieta, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión sobre la proposición de ley agregando al pueblo de Castellón de Rugat el de Rafol de Salem y su término.

La Comisión encargada de examinar la proposición de ley agregando al pueblo de Castellón de Rugat el de Rafol de Salem, conforme con lo propuesto, tiene la honra de someter á la aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se agrega al pueblo de Castellón de Rugat, en la provincia de Valencia, el de Rafol de Salem y su término, constituyendo ambos en adelante un solo Municipio.

Art. 2.° El Ministro de la Gobernación dictará las disposiciones necesarias para la ejecución de esta ley.

Palacio del Congreso 14 de Junio de 1895.=Alberto Aguilera, presidente.=Trinitario Ruiz y Valarino.=El Marqués de Flores Dávila.=Luis Page.=Manuel Iranzo Benedito, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión permanente de examen de las Cuentas generales del Estado, sobre las del año económico de 1893-94.

AL CONGRESO

En cumplimiento de lo que dispone el art. 67 del proyecto de ley de administración y contabilidad de la Hacienda pública, puesto en vigor por el 26 de la ley de presupuestos de 5 de Agosto de 1893, el señor Ministro de Hacienda presentó á las Cortes, en 1.° de Febrero último, el proyecto de ley de aprobación de las cuentas generales del año económico de 1893-94.

El citado art. 67 preceptúa que las cuentas generales del Estado se formarán en el plazo de siete meses, contados desde la terminación del presupuesto, y se remitirán por la Intervención general al Ministro de Hacienda, acompañadas de un proyecto de ley, y que el Gobierno las someterá originales, en el plazo de un mes, á la deliberación y voto de los Cuerpos Colegisladores, sin perjuicio de proceder simultáneamente á su impresión.

La Comisión se complace en manifestar que dicho precepto legal no sólo ha sido cumplido, sino que tanto el Gobierno de S. M., como la Intervención general y el Tribunal de Cuentas del Reino, se han excedido, si cabe, en el cumplimiento de sus respectivos deberes.

Como se ha dicho, el Sr. Ministro de Hacienda presentó las cuentas el día 1.° de Febrero, á los siete meses de terminado el año económico, ó sea un mes antes del plazo que marca la ley, con la circunstancia especial de haberlas presentado ya impresas y no originales; porque como el Sr. Ministro indica en el preámbulo del proyecto de ley, lo ha hecho así posible el extraordinario adelanto en los trabajos de contabilidad, debido á los esfuerzos del Tribunal de Cuentas del Reino y de la Intervención general, secundados con firme voluntad por sus agentes en las oficinas centrales y provinciales.

La Intervención general remitió en 6 de Febrero al Tribunal de Cuentas las originales correspondientes al año económico de que se trata, y el Tribunal las ha examinado y comprobado en sólo tres meses, puesto que ha remitido al Congreso la Certificación y la Memoria respectivas con fecha 6 de Mayo último, ó sea cuatro meses antes del plazo que le señala el art. 16 del Real decreto de 29 de Agosto de 1893 y en el 63 de su Reglamento orgánico vigente de 28 de Noviembre del mismo año.

Estos hechos demuestran la importancia de las reformas introducidas en la Administración y contabilidad general y que se ha entrado en un período de normalidad que permitirá en lo sucesivo presentar al examen y aprobación de las Cortes las cuentas generales dentro del plazo que marca la ley.

De desear es que la Intervención general y el Tribunal de Cuentas persistan, hasta donde los elementos de que disponen alcancen, en el propósito y laudable celo desplegados en la ocasión presente, á fin de que puedan ser legalizadas por las Cortes en un plazo relativamente corto, las cuentas atrasadas del primer período, relativas á los presupuestos de 1873-74 á 1878-79 y del segundo semestre de 1881-82 hasta las del ejercicio de 1892-93.

El art. 20 del referido proyecto de ley establece que los presupuestos regirán durante un año, que se contará desde 1.° de Julio á 30 de Junio, en cuyo día se cerrarán y liquidarán, y que las obligaciones reconocidas que queden sin pagar y los derechos liquidados que no se hayan realizado el último día del año del presupuesto, se comprenderán como resultas del mismo en las cuentas que se abran al nuevo presupuesto.

Por consecuencia de esta disposición ha quedado suprimido desde el año económico de 1893-94 el semestre de ampliación que se destinaba á la liquidación y ejecución definitiva del presupuesto respectivo é igualmente suprimida la cuenta especial de Resultas, creada por la ley de 31 de Diciembre de 1881.

La Intervención general ha redactado las cuentas con arreglo á lo prescrito en los arts. 65, 66 y 67 del referido proyecto de ley, y se compone de las siguientes:

1.ª De Tesorería.
2.ª De liquidación del presupuesto (Ingresos y Gastos).
3.ª De Rentas públicas.
4.ª De Gastos públicos.
5.ª De Propiedades y Derechos del Estado, y
6.ª De la Deuda pública.

El Tribunal de Cuentas declara que habiendo sido examinada y comprobada la cuenta general del Estado correspondiente al presupuesto de 1893-94, rendida por la Intervención general cen los resultados de las parciales presentadas al mismo y con las leyes y demás disposiciones que han autorizado los ingresos y los gastos, han resultado conformes; hallándose, por consiguiente, demostrados con exactitud y claridad los derechos y obligaciones del Tesoro; debidamente justificadas en las cuentas parciales las operaciones que se reflejan en ella; legalmente autorizados los aumentos y las bajas que afectan á los créditos designados en los presupuestos; y evidenciado. por último, que no se han excedido los Departamentos ministeriales ni las oficinas liquidadoras en el reconocimiento de derechos y obligaciones de los créditos otorgados por la ley de 5 de Agosto de 1893.

Esta declaración importantísima, sobre todo en su último extremo, que la Comisión se complace en consignar, demuestra que se ha entrado resueltamente en camino de cortar el abuso de reconocer con exceso derechos y obligaciones sobre los créditos otorgados en las leyes de presupuestos; habiendo sido una de las causas de los constantes déficits y una perturbación grande para la liquidación y ajuste de las cuentas definitivas.

El mismo Tribunal en su Memoria manifiesta que del examen de la cuenta general y de su comprobación con las parciales, ha adquirido el convencimiento de que aquélla es la representación exacta, en las partidas que la constituyen, de los actos administrativos y de contabilidad llevados á cabo en el período que comprende, y expresa la satisfacción que le produce el ver que las Cortes tengan medio de apreciar, con la oportunidad debida, la gestión económica de los Gobiernos, á cuyo fin han contribuído en gran manera las disposiciones en que se basa actualmente la contabilidad del Estado. Extiéndese el Tribunal en otras consideraciones, unas que afectan á las cuentas, aunque de poca importancia, y otras á cuestiones de procedimiento y jurisdicción, de las cuales han de ocuparse los que suscriben, en el lugar correspondiente.

Expuesto lo que antecede, la Comisión tiene la honra de presentar al examen de los Sres. Diputados los resultados generales de las cuentas del año económico de 1893-94.

LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO

INGRESOS

La ley de presupuestos de 5 de Agosto de 1893 autorizó el importe de los recursos del Tesoro para el ejercicio de dicho año económico, en la cantidad de	737.726.353	
Aumentando á esta cifra los ingresos de las contribuciones, rentas é impuestos que en el presupuesto no la tienen consignada numéricamente, por constituírla el importe de las cantidades que se reconozcan y liquiden ó se recauden, á saber:		
Lo reconocido y liquidado por cuotas de contribución correspondiente á bienes del Estado.		193.063,83
Los ingresos en concepto de «Derechos de Aduanas por material de obras públicas»		3.774.014,33
Lo reconocido y liquidado por el 10 por 100 de administración de partícipes		38.534,64
Lo reconocido y liquidado por «Honorarios devengados por los abogados del Estado en los pleitos y causas en que recayeren sentencias ú otras resoluciones favorables al mismo.		3.318,17
El producto de ventas de edificios públicos y de las diferencias obtenidas á favor del Estado en las permutaciones realizadas por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876		243.732,94
El producto de la venta de cuarteles, edificios y material inútil del ramo de Guerra		2.372.692,81
El de la idem de id. del ramo de Marina		267.240,41
		744.618.950,13

Anterior........................ 744.618.950,13

El importe de los donativos para las operaciones militares en el campo de Melilla, considerados como recursos extraordinarios del Tesoro con arreglo al Real decreto de 2 de Noviembre de 1893........................ 1.044.464,03

Los recursos de ejercicios cerrados legados al presupuesto de 1893-94, ó sea el importe de los ingresos obtenidos por cuenta de los débitos que resultaron pendientes de cobro en fin de 1892-93........................ 11.153.780,84

756.817.195

Lo reconocido y liquidado por recargos municipales sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, que se acumula á la cuota del Tesoro en cumplimiento del art. 30 de la ley de 5 de Agosto de 1893...... 24.350.161,75

Por idem id. id. sobre la contribución industrial y de comercio, acumulados á las referidas cuotas por razón análoga........................ 5.950.113,88

30.300.275,63

Total del presupuesto de ingresos, pesetas........................ 787.117.470,63

DESARROLLO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

RENTAS PÚBLICAS

CONCEPTOS	Derechos de la Hacienda reconocidos y liquidados.	Ingresos obtenidos por el Tesoro.	Restos por cobrar en fin de Junio de 1894.
Sección 1.ª—Donativos y contribuciones directas.	298.867.444,36	259.900.931,82	38.966.512,54
— 2.ª—Contribuciones indirectas.........	323.267.450,54	299.079.702,86	24.187.747,68
— 3.ª—Monopolios y servicios explotados por la Administración.............	123.379.347,08	123.267.307,13	112.039,95
— 4.ª—Propiedades y derechos del Estado................ Rentas.	18.871.701,39	11.315.065,68	7.556.635,71
Ventas.	6.642.467,27	4.503.861,07	2.138.606,20
— 5.ª—Recursos del Tesoro..............	72.750.144,50	12.731.888,88	60.018.255,62
	843.778.555,14	710.798.757,44	132.979.797,70
Recargos á favor de los Ayuntamientos realizados por la Hacienda........................	30.300,275,63	25.334.178.83	4.966.096,80
	874.078.830,77	736.132.936,27	137.945.894,50
Resultas de ejercicios cerrados...............	506.364.560,63	11.153.780,84	495.210.779,79
Totales................	1.380.443.391,40	747.286.717,11	633.156.674,29
Deduciendo de las sumas que anteceden los créditos que quedaron pendientes de cobro por los conceptos que en la cuenta de rentas públicas se detallarán........................	556.668.730,12	»	556.668.730,12
El total de los recursos propios del presupuesto de 1893-94 importó........................	823.774.661,28	747.286.717,11	76.487.944,17

Comparaciones.

Los recursos presupuestos con los aumentos autorizados por las leyes á favor de la Hacienda ascendieron á........................ 756.817.195

Los derechos reconocidos á los Ayuntamientos en concepto de recargos de las contribuciones recaudados juntamente con las cuotas del Tesoro importaron........................ 30.300.275,63

787.117.470,63

Anterior		787.117.470,63
Los derechos reconocidos y liquidados á favor del Tesoro fueron según queda dicho	823.774.661,28	
Deduciendo los débitos pendientes de cobro que pasan al presupuesto siguiente en concepto de Resultas (primera demostración)	76.487.944,17	
		747.286.717,11
Hubo un exceso en los ingresos presupuestos sobre los realizados (segunda demostración) de pesetas		39.830.753,52

Primera demostración.

Restos pendientes de cobro del presupuesto de 1893-94.

CONCEPTOS		
Contribuciones directas		38.709.912,35
— indirectas		23.073.466,48
Monopolios y servicios explotados por la Administración		112.039,95
Propiedades y derechos del Estado	Rentas	7.466.381,05
	Ventas	2.138.606,20
Recursos del Tesoro		21.441,34
Recargos municipales		4.966.096,80
Suma, pesetas		76.487.944,17

Segunda demostración.

Exceso en los ingresos presupuestos sobre los realizados.

CONCEPTOS		Exceso de los ingresos presupuestos á los realizados.	Exceso de los ingresos realizados sobre los presupuestos.
Contribuciones directas		31.715.605,01	»
— indirectas		»	13.537.688,53
Monopolios y servicios explotados por la Administración		6.672.692,87	»
Propiedades y derechos del Estado.	Rentas	9.501.667,13	»
	Ventas	»	270.194,91
Recusos del Tesoro		782.575,15	»
Recargos municipales		4.966.096,80	»
		53.638.636,96	13.807.883,44
Exceso líquido de los créditos presupuestos á la recaudación obtenida		39.830.753,52	

GASTOS

Las obligaciones presupuestas ascendían, según la citada ley de 5 de Agosto de 1893, á. . 737.474.811,41

Son aumento á esta suma las obligaciones que estando comprometidas en dicha ley no tienen designada numéricamente cantidad; otras que por disposiciones del presupuesto ó de otras anteriores modifican los créditos que tienen asignados, y los créditos supletorios y extraordinarios otorgados durante el curso del presupuesto, á saber:

737.474.811,41

Anterior.	737.474.811,41
Lo reconocido y liquidado por intereses, en equivalencia de la venta de bienes enajenados por virtud de la ley de 11 de Julio de 1856	158.759,65
Lo reconocido y liquidado por amortización de los créditos pendientes de pago en deuda del 4 por 100 amortizable	385.618,58
Lo reconocido y liquidado por amortización de primeros décimos del empréstito de 175.000.000	4.200,70
El exceso que han tenido las obligaciones reconocidas y liquidadas por «Clases pasivas», sobre el crédito presupuesto	632.542,18
El exceso de las obligaciones reconocidas y liquidadas sobre el crédito presupuesto asignado á «Cuerpos permanentes del ejército»	4.777,29
El exceso de las obligaciones reconocidas y liquidadas sobre el crédito presupuesto para «Generales sin destino determinado y en situación de cuartel y reserva»	500
El exceso de las obligaciones reconocidas y liquidadas sobre el crédito presupuesto para «Cruces pensionadas»	4.125,63
Los ingresos realizados por ventas de material inútil del ramo de Guerra	2.372.692,81
El sobrante en 30 de Junio de 1893 de las 500.000 pesetas entregadas por el Ayuntamiento de Barcelona, en virtud de cesión hecha por el Ministerio de la Guerra del fuerte de Don Carlos, y cuyo crédito fué declarado permanente por Real orden de 12 de Agosto de 1892.	238.652,86
Lo reconocido y liquidado como producto de material y efectos del ramo de Marina	192.513,78
El remanente en fin del presupuesto anterior del crédito concedido por Real orden de 2 de Agosto de 1885 al Ministerio de la Gobernación para mejora de lazaretos, hospitales y precauciones sanitarias	69.155,75
El remanente del crédito concedido por la ley de 29 de Julio de 1893 al Ministerio de la Gobernación, para precauciones sanitarias	696.682,60
La suma en que se considera ampliado el crédito concedido al Ministerio de Fomento para repoblación, fomento y mejora de los montes públicos	694.381,98
La suma en que se considera ampliado el crédito concedido al mismo Ministerio para la Inspección general y provincial de enseñanza	204.250
El exceso que han tenido las obligaciones reconocidas y liquidadas sobre el crédito presupuesto en la sección 8.ª, para «Gastos de giros y remesas del Tesoro»	1.401,39
Lo reconocido y liquidado por haberse tenido que administrar el impuesto de consumos de aguardientes, alcoholes y licores, é intervenir el de azúcares	101.247,61
Los gastos de administración y explotación de las Salinas de Torrevieja	280.942,96
La suma en que se consideran ampliados los créditos concedidos á los capítulos 1.° al 9.° «Dirección general de lo Contencioso, y 3.° al 6.°, «Abogados del Estado»	34.000
El remanente del crédito concedido con el carácter de permanente por la ley de 9 de Junio de 1885, para erigir una estatua á la Reina Doña María Cristina	47.131,68
El importe de lo satisfecho en concepto de «Indemnización de derechos de aduanas por material de obras públicas»	3.774.014,33
El exceso que han tenido las obligaciones reconocidas y liquidadas sobre el crédito presupuesto para «Gastos de cobranza de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería y de la industrial y de comercio»	903.418,71

El importe de las obligaciones reconocidas y liquidadas dentro de las dos dozavas partes de los créditos del presupuesto de 1892-93 que sufrieron modificación por la ley de 5 de Agosto de 1893, ó en virtud de la reorganización de servicios, autorizada á distintos Ministerios por disposiciones de la misma:

Cuerpos Colegisladores	16.472,91	
Ministerio de Estado	40.837.46	
— de Gracia y Justicia	557.986,93	
— de la Guerra	1.206.449,42	
— de Marina	333.612,75	
— de la Gobernación	87.366,30	
— de Fomento	73.414,01	
— de Hacienda	239.346,24	
		2.555.486,02

Las trasferencias realizadas por los Ministerios de Gracia y Justicia, Guerra y Hacienda, al llevar á cabo la reorganización de servicios que autorizaron los artículos 4.°, 13 y 27 de la ley de 5 de Agosto de 1893, originaron los siguientes aumentos en cantidad igual á los créditos que se trasfirieron:

750.831.308,02

Anterior			750.831.308,02
Ministerio de Gracia y Justicia		1.330.676,68	
— de la Guerra		712.882	
— de Hacienda		367.000	
Gastos de las contribuciones y rentas públicas		1.440.896	
			3.851.454,68

El importe de los suplementos de crédito y créditos extraordinarios concedidos durante el ejercicio:

	Suplementos de crédito.	Créditos extraordinarios.	
Deuda pública	91.758,54	3.400.000	
Presidencia del Consejo de Ministros	10.000	»	
Ministerio de Estado	323.233,64	»	
— de Gracia y Justicia	1.162.334	»	
— de la Guerra	180.000	32.000.000	
— de Marina	»	3.200.000	
— de Fomento	667.734,04	610.600	
— de Hacienda	3.093.050	882.125	
— de la Gobernación	4.231,82	59.248,66	
Gastos de las contribuciones y rentas públicas	353.500	»	
	5.885.842,04	40.151.973,66	46.037.815,70

Los pagos ejecutados por cuenta de los créditos procedentes de ejercicios cerrados que quedaron sin satisfacer en fin de 1892-93, á saber:

Deuda pública	5.232.343,45	
Cargas de justicia	15.669,81	
Ministerio de Estado	173.602,25	
— de Gracia y Justicia	85.998,39	
— de la Guerra	306.116,14	
— de Marina	10.922.023,57	
— de la Gobernación	222.322,63	
— de Fomento	613.271,67	
— de Hacienda	87.789,75	
Gastos de las contribuciones y rentas públicas	2.081.056,05	
		19.740.193,71
		820.460.772,01
Lo reconocido y liquidado por recargos municipales de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería	20.711.814,37	
Idem id. id. sobre la contribución industrial y del comercio	4.622.364,46	
		25.334.178,83
Suman los créditos con los aumentos y resultas		845.794.950,84

Deduciendo de esta suma las anulaciones llevadas á cabo en virtud de lo dispuesto en el art. 33 del proyecto de ley de contabilidad, puesto en vigor por el 26 de la repetida ley de 5 de Agosto de 1893, que declaró obligación del presupuesto inmediato el pago de los intereses y amortización de la deuda pública del trimestre de 1.° de Julio de 1894, así como los créditos trasferidos entre servicios, para cubrir suplementos de crédito y para realizar las reformas autorizadas por la ley, á saber:

Lo pagado por intereses y amortización de la deuda pública del trimestre de 1.° de Julio de 1894	68.343.759,60	
Y los créditos trasferidos para cubrir suplementos de crédito	3.484.979,17	
Por reorganización de servicios	3.851.454,68	
		75.680.193,45
Los créditos definitivos del presupuesto de gastos quedaron reducidos á		770.114.757,39

DESARROLLO DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

GASTOS PUBLICOS

OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO	Obligaciones reconocidas y liquidadas.	Pagos líquidos verificados.	Restos por pagar en fin de Junio de 1894.
Sección 1.ª—Casa Real	9.499.999,80	9.324.999,80	175.000
— 2.ª—Cuerpos Colegisladores	1.543.057,83	1.543.057,83	»
— 3.ª—Deuda pública	244.413.992,44	232.153.937,60	12.260.054,84
— 4.ª—Cargas de justicia	1.817.231,18	1.612.994,71	204.236,47
— 5.ª—Clases pasivas	55.168.656,53	55.168.656,53	»
OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES			
Sección 1.ª—Presidencia del Consejo de Ministros	889.676,93	875.626,93	14.050
— 2.ª—Ministerio de Estado	4.928.257,33	3.598.800,10	1.329.457,23
— 3.ª—Idem de Gracia y Justicia: Obligaciones civiles	13.303.632,79	12.364.376,19	939.256,60
Idem eclesiásticas	40.589.557,78	40.090.361,74	499.196,04
— 4.ª—Idem de la Guerra	165.158.456,79	163.003.005,39	2.155.451,40
— 5.ª—Idem de la Marina	24.839.436,22	23.702.801,57	1.136.634,65
— 6.ª—Idem de la Gobernación	27.633.561,53	27.416.547,24	217.014,29
— 7.ª—Idem de Fomento	75.640.686,13	71.601.617,20	4.039.068,93
— 8.ª—Idem de Hacienda	14.637.040,96	14.425.434,03	211.606,93
— 9.ª—Gastos de las contribuciones y rentas públicas	31.790.498,13	30.344.012,86	1.446.485,27
— 10.ª—Colonia de Fernando Póo	654.999,96	654.999,96	»
	712.508.742,33	687.881.229,68	24.627.512,65
Recargos á favor de los Ayuntamientos	25.334.178,83	19.279.955,59	6.054.223,24
	737.842.921,16	707.161.185,27	30.681.735,89
Resultas de ejercicios cerrados	407.150.165,29	19.740.193,71	387.409.971,58
Totales	1.144.993.086,45	726.901.378,98	418.091.707,47
Deduciendo de las sumas que anteceden los créditos que quedaron pendientes de pago por los conceptos que en la cuenta de gastos públicos se detallarán	387.409.971,58	»	387.409.971,58
El total de las obligaciones propias del presupuesto de 1893-94, importó	757.583.114,87	726.901.378,98	30.681.735,89

COMPARACIONES

Los créditos fijados en el presupuesto primitivo de gastos, con las modificaciones introducidas en el mismo, comprendiendo el importe de los recargos realizados por la Hacienda por cuenta de los Ayuntamientos, ascendieron á	»	770.114.757,39
Los derechos á favor de los acreedores del Estado por obras y servicios, incluyendo entre éstos lo satisfecho por resultas de ejercicios cerrados	732.248.936,04	
Los derechos de los Ayuntamientos realizados por la Hacienda	25.334.178,83	
Suman los derechos reconocidos en 1893-94	757.583.114,87	757.583.114,87
Deducidos de la suma que antecede los restos pendientes de pago en fin de Junio de 1894, que pasan al presupuesto siguiente en concepto de resultas (primera demostración)	30.681.735,89	
Los pagos líquidos ejecutados en 1893-94, fueron	726.901.378,98	
Exceso de los gastos presupuestos sobre los derechos reconocidos (segunda demostración)		12.531.642,52

PRIMERA DEMOSTRACION

RESTOS PENDIENTES DE PAGO DEL PRESUPUESTO DE 1893-94

Conceptos.	Restos pendientes de pago en fin de Junio de 1894.
OBLIGACIONES GENERALES	
Sección 1.ª—Casa Real	175.000
— 2.ª—Cuerpos Colegisladores	»
— 3.ª—Deuda pública	12.260.054,84
— 4.ª—Cargas de justicia	204.236,47
OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES	
Sección 1.ª—Presidencia del Consejo de Ministros	14.050
— 2.ª—Ministerio de Estado	1 329.457,23
— 3.ª—Idem de Gracia y Justicias	1.438.452,64
— 4.ª—Idem de la Guerra	2.155.451,40
— 5.ª—Idem de Marina	1.136.634,65
— 6.ª—Idem de la Gobernación	217.014,29
— 7.ª—Idem de Fomento	4.039.068,93
— 8.ª—Idem de Hacienda	211.606,93
— 9.ª—Gastos de las contribuciones y rentas públicas	1.446.485,27
— 10.ª—Colonia de Fernando Póo	»
Recargos municipales	6.054.223,24
Total	30.681.735,89

SEGUNDA DEMOSTRACION

ANULACIONES DE CREDITOS PRESUPUESTOS EN 1893-94

Conceptos.	Anulaciones por exceso en los créditos presupuestos.
OBLIGACIONES GENERALES	
Sección 1.ª—Casa Real	0,20
— 2.ª—Cuerpos Colegisladores	0,08
— 3.ª—Deuda pública	502.254,62
— 4.ª—Cargas de justicia	»
— 5.ª—Clases pasivas	531.362,65
OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES	
Sección 1.ª—Presidencia del Consejo de Ministros	11.373,07
— 2.ª—Ministerio de Estado	151,60
— 3.ª—Idem de Gracia y Justicia	317.714,34
— 4.ª—Idem de la Guerra	4.540.956,97
— 5.ª—Idem de Marina	1.389.641,47
— 6.ª—Idem de la Gobernación	1.232.531,46
— 7.ª—Idem de Fomento	2.971.292,36
— 8.ª—Idem de Hacienda	685.904,61
— 9.ª—Gastos de las contribuciones y rentas públicas	348.459,05
— 10.ª—Colonia de Fernando Póo	0,04
Recargos municipales	»
Total	12.531.642,52

Finalmente; el resultado definitivo del presupuesto de 1893-94 es el siguiente:

Recaudación obtenida durante el presupuesto		747.286.717,11
Pagos ejecutados en igual período		726.901.378,98
Exceso de los ingresos obtenidos á los pagos ejecutados		20.385.338,13
Ingresos presupuestos con las modificaciones introducidas posteriormente en ellos	787.117.470,63	
Idem id. id. de los gastos presupuestos	770.114.757,39	
Exceso de los ingresos presupuestos sobre los gastos	17.002.713,24	17.002.713,24
		17.002.713,24

Anterior			17.002.713,24
Exceso líquido de los ingresos presupuestos sobre la recaudación obtenida		39.830.753,52	
Exceso sobrante líquido de los créditos presupuestos sobre las obligaciones liquidadas	12.531.642,52		
Idem id. de las liquidadas y no satisfechas	30.681.735,89		
Importe total de los créditos no consumidos		43.213.378,41	
Aumento que ha tenido el superávit del presupuesto			3.382.624,89
Exceso de los ingresos, según resulta de la demostración anterior y de la liquidación general			20.385.338,13
Resulta por tanto:			
Que los ingresos del presupuesto de 1893-94 han superado á los pagos en		22.917.527,76	
Que los ingresos por resultas de ejercicios cerrados han sido inferiores á los pagos en		8.586.412,87	
Sobrante líquido del presupuesto		14.331.114.89	
Los ingresos por recargos municipales han excedido á los pagos en		6.054.223,24	
Siendo por tanto el superávit en el año económico de 1893-94, de pesetas		20.385.338,13	20.385.338,13
			Igual.

El resultado total que presentó el presupuesto del año económico de 1893-94, es el siguiente:

	Pesetas. Cts.
Los ingresos presupuestos por la ley de 5 de Agosto de 1893, que autorizó los recursos y las obligaciones del Estado, para el año económico de 1893-94, ascendieron á la suma de	737.726.353
Los gastos presupuestos por virtud de dicha ley se fijaron en	737.474.811,41
Exceso de los ingresos sobre los gastos en su fijación primitiva. Superávit	251.541,59
Las modificaciones introducidas en el presupuesto, así en los ingresos como en los pagos, incluyendo entre ellas los derechos liquidados á favor de los Ayuntamientos en concepto de recargos de las contribuciones y por resultas de anteriores presupuestos, ascienden:	
Los ingresos	787.117.470,63
Los gastos	770.114.757,39
Exceso líquido de los ingresos presupuestos sobre los gastos	17.002.713,24
Los ingresos reconocidos y liquidados á favor del Tesoro	823.774.661,28
Los gastos reconocidos y liquidados á favor de los acreedores del Tesoro	757.583.114,87
Exceso líquido de los derechos del Tesoro sobre las obligaciones	66.191.546,41
Los ingresos realizados por el Tesoro durante el año económico	747.286.717,11
Los gastos reconocidos y liquidados á favor de los acreedores del Estado, en el mismo período	726.901.378,98
Exceso líquido de los ingresos sobre los pagos. Superávit	20.385.338,13
Los restos sin cobrar á la terminación del año económico	76.487.944,17
Los restos pendientes de pago á la terminación del mismo año	30.681.735,89
Exceso líquido entre los restos sin cobrar y los pendientes de pago	45.806.208,28

El art. 65 del proyecto de ley de Administración y Contabilidad, puesto en vigor por el 26 de la ley de 5 de Agosto de 1893, preceptúa que á la liquidación del presupuesto se acompañará un estado demostrativo de las alteraciones que en la ejecución de la misma hubieren sufrido los créditos consignados en ella por efecto de créditos extraordinarios y supletorios, ó por disposiciones de la misma ley ú otras especiales.

En virtud de dicho precepto legal, se inserta á continuación el siguiente estado:

(Estado núm. 1.)

Estado demostrativo de las Secciones del presupuesto de 1893-94 que han sufrido alteración en sus respectivos créditos.

PRESUPUESTO GENERAL	Créditos primitivos del presupuesto.	AUMENTOS				Total de aumentos y créditos.	Créditos anulados por reducción ó transferencia.	Créditos líquidos para la cuenta de presupuestos.
		por disposiciones de la misma ley de presupuestos.	por estar declarados permanentes en presupuestos.	por disposiones especiales.	en concepto de supletorios ó extraordinarios.			
Obligaciones generales del Estado.								
Sección 1.ª—Casa Real	9.500.000	"	"	"	"	9.500.000	"	9.500.000
— 2.ª—Cuerpos Colegisladores	1.526.585	16.472,91	"	"	"	1.548.058,91	"	1.543.057,91
— 3.ª—Deuda pública	309.219.669,19	548.578,93	"	"	3.491.758,54	313.260.006,66	68.343.759,60	244.916.247,06
— 4.ª—Cargas de justicia	1.817.231,18	"	"	"	"	1.817.231,16	"	1.817.231,18
— 5.ª—Clases pasivas	55.150.000	632.542,18	"	"	"	55.782.542,18	82.523	55.700.019,18
Obligaciones de los Departamentos ministeriales.								
Sección 1.ª—Presidencia del Consejo de Ministros	891.050	"	"	"	10.000	901.050	"	901.050
— 2.ª—Ministerio de Estado	4.710.142	40.837,46	"	"	323.233,64	5.074.213,10	145.804,17	4.928.408,93
— 3.ª—Idem de Gracia y Justicia. Obligaciones civiles	12.344.692,46	1.764.840,89	"	"	866.347	14.975.880,35	1.448.153,68	13.527.726,67
Idem eclesiásticas	40.263.368,52	123.822,72	"	"	291.987	40.683.178,24	"	40.683.178,24
— 4.ª—Idem de la Guerra	133.872.215,75	1 928.734,34	238.652,86	2.372.692,81	32.180.000	170.592.295,76	892.882	169.699.413,76
— 5.ª—Idem de Marina	22.502.951,16	333.612,75	"	192.513,78	3.200.000	26.229.077,6[illegible]	"	26.229.077,66
— 6.ª—Idem de la Gobernación	26.734.554,30	87.366,30	765.838,35	"	1.278.334,04	28.866.092,99	"	28.866.092,99
— 7.ª—Idem de Fomento	76.619.932,50	972.045,99	"	"	3.975 175	81.567.153,49	2.955.175	78.611.978,49
— 8.ª—Idem de Hacienda	14.821.168,26	762.165,15	47.131,68	"	63.480,48	15.693.945,57	371.000	15.322.945,57
— 9.ª—Gastos de las contribuciones y rentas públicas	26.846.251,09	31.714.280,92	"	"	353.500	58.914.032,01	1.440.896	57.473.136,05
— 10.—Colonia de Fernando Póo	655.000	"	"	"	"	655.000	"	655.000
	737.474.811,41	38.925.300,54	1.051.622,89	2.565.206,59	46.037.815,70	826.054.757,13	75.680.193,45	750 374.563,68

RESUMEN

	Pesetas. Cénts.
Importa el crédito concedido por la ley de 5 de Agosto de 1893	737.474.811,41
Los aumentos por disposiciones especiales ó por créditos extraordinarios y supletorios	88.579.945,72
	826.054.759,13
Los créditos anulados por reducción ó transferencia	75.680.193,45
	750.374.563,68
Importan las obligaciones satisfechas en el año de 1893-94 por «Resultas de ejercicios cerrados» y que se conceptúan como créditos del impuesto	19.740.193,71
Crédito líquido del presupuesto de 1893-94	770.114.757,39

El citado art. 65 del proyecto de ley de Administración y Contabilidad, dispone asimismo que la Intervención general formará á la terminación de cada presupuesto una cuenta general definitiva que comprenderá la de Tesorería y la de liquidación del presupuesto (Ingresos y Gastos); y el art. 66 dice que serán parte integrante de la cuenta general otras anuales de propiedades y derechos del Estado y de la deuda pública.

La Intervención general acompaña, como desarrollo de la cuenta general, otras parciales de rentas y gastos públicos relativas al año económico de que se trata, que aunque no son, en realidad, obligatorias, ha considerado conveniente formarlas para que sirvan de comprobante y lazo de unión entre la de Tesorería y la de liquidación del presupuesto.

La Comisión no puede menos de reconocer el buen acuerdo con que la Intervención ha procedido, por considerar que estas cuentas son, en efecto, una comprobación necesaria para la liquidación del presupuesto, y que deben formar parte de la cuenta general.

Los resultados generales de dichas cuentas son los siguientes:

CUENTA DE RENTAS PÚBLICAS

	Pesetas. Cts.
Los derechos reconocidos á favor del Tesoro hasta fin del año económico de 1893-94, importaron	1.380.443.391,40
Los ingresos obtenidos por cuenta de los derechos reconocidos, ascendieron á	747.286.717,11
Y quedó un resto por cobrar en fin del año económico según consta en la liquidación del presupuesto de ingresos, de	633.156.674,29

Estos resultados generales se demuestran en el siguiente estado:

CONCEPTOS	Derechos de la Hacienda reconocidos y liquidados. — Pesetas. Cts.	Ingresos obtenidos por el Tesoro. — Pesetas. Cts.	Restos por cobrar en fin de Junio de 1894. — Pesetas. Cts.
PRESUPUESTO DE 1893-94			
Sección 1.ª—Donativos y contribuciones directas	298.867.444,36	259.900.931,82	38.966.512,54
— 2.ª—Contribuciones indirectas	323.267.450,54	299.079.702,86	24.187.747,68
— 3.ª—Monopolios y servicios explotados por la administración	123.379.347,08	123.267.307,13	112.039,95
— 4.ª—Propiedades y derechos del Estado. Rentas	18.871.701,39	11.315.065,68	7.556.635,71
Ventas	6.642.467,27	4.503.861,07	2.138.606,20
— 5.ª—Recursos del Tesoro	72.750.144,50	12.731.888,88	60.018.255,62
	843.778.555,14	710.798.757,44	132.979.797,70
Recargos á favor de los Ayuntamientos realizados por la Hacienda	30.300,275,63	25.334.178,83	4.966.096,80
	874.078.830,77	736.132.936,27	137.941.894,50
RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS			
Sección 1.ª—Donativos y contribuciones directas	233.209.682,89	7.843.319,01	225.366.363,88
— 2.ª—Contribuciones indirectas	115.753.818,52	2.160.378,45	113.593.440,07
— 3.ª—Monopolios y servicios explotados por la Administración	10.379.307,68	101.375,82	10.277.931,86
— 4.ª—Propiedades y derechos del Estado. Rentas	31.283.171,76	565.197,42	30.717.974,34
Ventas	113.838.383,11	338.636,45	113.499.746,66
— 5.ª—Recursos del Tesoro	1.900.196,67	144.873,69	1.755.322,98
	506.364.560,63	11.153.780,84	495.210.779,79
RECAPITULACIÓN			
Presupuesto de 1893-94	874.078.830.77	736.132.936,27	137.945.894,50
Resultas de ejercicios cerrados	506.364.560,63	11.153.780,84	495.210.779,79
	1.380.443.391,40	747.286.717,11	633.156.674,29

Como se demuestra en el precedente estado, el total de las resultas de ejercicios cerrados desde 1850 hasta fin de Junio de 1894, ascendió á........................ 633.156.674,29

Esta suma se descompone en las partidas siguientes:

Arbitrios de los puertos francos de Canarias..........................	256.600,19	
Derechos de Aduana por material de obras públicas..............	1.114.281,20	
Intereses de demora por producto de propiedades y derechos del Estado..	90.254,66	
Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente...............	16.751,80	
Recursos eventuales.—Resultas de contratos de operaciones del Tesoro..	3.641.654,71	
Intereses del 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión..	168.494,21	
Alcances..	44.372.007,24	
Atrasos hasta fin de 1849..	11.797.906,32	
	61.457.950,33	
Resultas de ejercicios cerrados desde 1850 á 1892-93............	495.210.779,79	
	556.668.730,12	
Restos por cobrar en fin de Junio de 1894, que pasan al presupuesto siguiente como Resultas...	76.487.944,17	
		633.156.674.29
		Igual.

Siendo, por tanto, el resultado definitivo de la cuenta de rentas públicas, de conformidad con lo que aparece en la liquidación del presupuesto de ingresos, el siguiente:

Derechos reconocidos y liquidados á favor de la Hacienda con inclusión de las resultas de ejercicios cerrados desde 1850 hasta fin de Junio de 1894....................	1.380.443.391,40
Deduciendo de la suma que antecede los créditos que quedaron sin realizar por los conceptos que anteriormente se expresan y por resultas de ejercicios cerrados, importantes..	556.668.730,12
Los recursos propios del presupuesto de 1893-94, fué de..............................	823.774.661,28
Los ingresos obtenidos por el Tesoro durante el año económico de 1893-94, fué de....	747.286.717,11
Y quedó un resto por cobrar en fin de Junio de 1894, pasando en concepto de resultas al presupuesto siguiente de..	76.487.944,17

Los 61.457.950 pesetas 33 céntimos que aparecen en el saldo total que antecede, se eliminan de los que quedaron por realizar en 1893-94; porque los ingresos que por ellos se obtengan deberán aplicarse al presupuesto que esté en ejecución en la época en que se verifique su ingreso, y sólo pueden considerarse como resultas del año económico del presupuesto los 76.487.994 pesetas 17 céntimos que resultan de la liquidación definitiva. (Página 83 de la cuenta impresa.)

CUENTA DE GASTOS PÚBLICOS

OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO	Obligaciones reconocidas y liquidadas.	Pagos líquidos ejecutados.	Restos por pagar en 30 de Junio de 1894.
Sección 1.ª—Casa Real....................	9.499.999,80	9.324.999,80	175.000
— 2.ª—Cuerpos Colegisladores..........	1.543.057,83	1.543.057,83	»
— 3.ª—Deuda pública......................	232.651.512,04	232.053.937,60	12.260.054,84
— 4.ª—Cargas de justicia.................	1.887.879,52	1.612.994,71	204.236,47
— 5.ª—Clases pasivas.....................	55.068.656,53	55.168.656,53	»
	300.651.105,72	299.703.646,47	12.639.291,31

	Obligaciones reconocidas y liquidadas.	Pagos líquidos ejecutados.	Restos por pagar en 30 de Junio de 1894.
Anteriores	300.651.105,72	299.703.646,47	12.639.291,31
OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES			
Sección 1.ª—Presidencia del Consejo de Ministros	889.676,93	875.626,93	14.050
— 2.ª—Ministerio de Estado	4.928.257,33	3.598.800,10	1.329.457,23
— 3.ª Idem de Gracia y Justicia. Obligaciones civiles	13.303.632,79	12.364.376,19	939.256,60
— 3.ª Idem de Gracia y Justicia. Idem eclesiásticas	40.589.557,78	40.090.361,74	499.196,04
— 4.ª Idem de la Guerra	165.158.456,79	163.003.005,39	2.155.451,40
— 5.ª Idem de Marina	24.839.436,22	23.702.801.57	1.136.634,65
— 6.ª Idem de la Gobernación	27.633.561,53	27.416.547,24	217.014,29
— 7.ª Idem de Fomento	75.640.686,13	71.601.617,20	4.039.068,93
— 8.ª Idem de Hacienda	14.637.040,96	14.425.434,03	211.606,93
— 9.ª Idem Gastos de las contribuciones y rentas públicas	31.790.498,13	30.344.012,86	1.446.485,27
— 10.ª Idem Colonia de Fernando Póo	654.999,96	654.999,96	»
	712.508.742.33	687.881.229,68	24.627.512,65
Recargos á favor de los Ayuntamientos	25.334.178,83	19.279.955,59	6.054.223,24
	737.842.921,16	707.161.185,27	30.681.735,89
RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS			
Deuda pública	332.871.759,63	5.232.343,45	327.639.416,18
Cargas de Justicia	1.609.514,10	15.669,81	1.593.844,29
Presidencia del Consejo de Ministros	97,23	»	97,23
Ministerio de Estado	1.597.380,40	173.602,25	1.423.778,15
— de Gracia y Justicia. Obligaciones civiles	160.828,19	19.671,90	141.156,29
— de Gracia y Justicia. Obligaciones eclesiásticas	209.846,93	66.326,49	143.520,44
— de la Guerra	20.806.510,24	306.116,14	20.500.394,10
— de Marina	23.590.038,79	10.922.023,57	12.668.015,22
— de la Gobernación	386.664,18	222.322,63	164.341,55
— de Fomento	3.614.683,31	613.271,67	3.001.411,64
— de Hacienda	490.968,89	87.789,75	403.179,14
Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas	21.811.873,40	2.081.056,05	19.730.817,35
	407.150.165,29	19.740.193,71	387.409.971,58
RECAPITULACIÓN			
Presupuesto de 1893-94	737.842.921,16	707.161.185,27	30.681.735,89
Resultas de ejercicios cerrados	407.150.165,29	19.740.193,75	387.409.971,58
	1.144.993.086,45	726.901.378,98	418.091.707,47

Según aparece del anterior estado, el resultado definitivo de la cuenta de Gastos públicos, de conformidad con lo que resulta de la liquidación del presupuesto de Gastos, es el siguiente:

Obligaciones reconocidas y liquidadas durante el año económico de 1893-94, con inclusión de las resultas de ejercicios cerrados, desde 1850 hasta fin de Junio de 1894.	1.144.993.086,45
Deduciendo de esta suma el importe de las resultas de ejercicios cerrados desde 1850 á 1892-93 inclusive	387.409.971,58
El total de las obligaciones propias del presupuesto de 1893-94, fué de	757.583.014,87
Los pagos ejecutados durante el mismo período	726.901.378,98
Y quedó un resto por pagar en fin de Junio de 1894, que pasó al presupuesto siguiente, como resultas, importante pesetas	30.681.735,89

CUENTA GENERAL DE TESORERÍA

Esta cuenta se halla redactada conforme á lo dispuesto en los arts. 63 y siguientes del proyecto de ley de Administración y Contabilidad, puestos en vigor por la ley de presupuestos de 5 de Agosto de 1893, y manifiesta las existencias en metálico, valores y efectos en 1.° de Julio de 1893; los ingresos obtenidos y los pagos ejecutados durante el año económico del presupuesto; los créditos activos y pasivos del Tesoro al finalizar dicho período, y el metálico, valores y efectos existentes en las cajas en 30 de Junio de 1894.

Los resultados generales son los siguientes:

DEBE

Existencias en 1.° de Julio de 1893 en metálico, pastas de oro y plata y varias clases de papel			538.201.949,16
INGRESOS DE VALORES PRESUPUESTOS			
Por el semestre de 1892-93, en ampliación	51.478.274,67		
Por el presupuesto de 1893-94	747.320.588,81		
Por resultas de ejercicios cerrados	11.210.447,36		
Por el presupuesto extraordinario	50.000.000		
		860.009.310,84	
REINTEGROS EN DISMINUCIÓN DE LOS GASTOS PÚBLICOS			
Por el semestre de 1892-93, en ampliación	5.390.327,56		
Por el presupuesto de 1893-94	34.903.108,63		
Por resultas de ejercicios cerrados	4.616,12		
Por el presupuesto extraordinario	11.838.144,38		
		52.136.196,69	
OPERACIONES DEL TESORO			
Por reembolso de anticipaciones y otros fondos facilitados por el Tesoro, que disminuye los créditos de éste	3.569.032.743,97		
Por valores creados, préstamos y otros fondos recibidos por el Tesoro que aumentan sus débitos.	907.333.923,01		
Por movimiento de fondos, fondos recibidos, cargos indebidos y cargos por anulación de datas indebidas	630.871.099,05		
		5.107.237.766,03	
			6.019.383.273,56
Saldo á favor del Banco de España por el servicio de Tesorería en 30 de Junio de 1894.			60.311.659,74
Suma el Debe			6.617.896.882,46

HABER

Saldo á favor del Banco de España por el servicio de Tesorería en 1.° de Julio de 1893			492.600.421,86
PAGOS DE OBLIGACIONES PRESUPUESTAS			
Por el semestre de 1892-93 en ampliación	159.303.587,27		
Por el presupuesto de 1893-94	742.064.293,90		
Por resultas de ejercicios cerrados	19.744.809,83		
Por el presupuesto extraordinario	57.462.162,72		
		978.574.853,72	
DEVOLUCIONES EN DISMINUCIÓN DE LOS INGRESOS OBTENIDOS			
Por el memestre de 1892-93, en ampliación	2.349.216,18		
Por el presupuesto de 1893-94	11.187.652,54		
Por resultas de ejercicios cerrados	56.666,52		
		13.593.535,24	
OPERACIONES DEL TESORO			
Por anticipaciones y fondos facilitados por el Tesoro, que aumentan los créditos de éste	3.052.409.736,71		
Por cancelación de giros y valores emitidos, devolución de préstamos, depósitos, fianzas y otros fondos que disminuyen los créditos del Tesoro.	851.797.498,68		
Por movimiento de fondos, fondos remesados, datas indebidas y datas por anulación de cargos indebidos	649.777.872,13		
		4.553.985.107,52	
			5.546.153.496,48
Suma el Haber			6.038.753.918,34

RESUMEN

Suma el Debe	6.617.896.882.46
Suma el Haber	6.038.753.918,34
Existencias en las Cajas en 30 de Junio de 1894	579.142.964,12

El resultado que presenta la cuenta de Tesorería, comparado con los que aparecen en la liquidación del presupuesto de 1893-94 (Ingresos y Gastos), es el siguiente:

(**Estado núm. 2.**)

RESULTADO *que presenta la cuenta general de Tesorería del Estado comparado con los que aparecen en la liquidación definitiva del presupuesto de* 1893-94 *por valores emanados del mismo, y que han sido liquidados á favor de la Hacienda.*

DEBE	PESETAS	PESETAS
Los ingresos del presupuesto de 1893-94 obtenidos á favor de la Hacienda por donativos, contribuciones, monopolios, propiedades y recursos del Tesoro y de los Ayuntamientos en concepto de recargos, ascienden á	747.320.588,81	
Lo realizado por resultas de ejercicios cerrados	11.210.447,36	
	758.531.036,17	
Deducidas de esta suma las devoluciones de ingresos verificadas durante el ejercicio que suman	11.244.319,06	
Resulta un líquido de		747.286.717,11

cantidad igual á la que aparece recaudada en la liquidación definitiva.

HABER	PESETAS	PESETAS
Los pagos ejecutados durante el año de 1893-94 á los acreedores del Estado por servicios prestados al mismo y á los Ayuntamientos por el importe de los recargos por la Hacienda, ascienden á	742.064.293,90	
Lo satisfecho por resultas de ejercicios cerrados	19.744.809,83	
	761.809.103,73	
Deducidos de dicha suma los reintegros verificados durante el ejercicio del presupuesto, que ascienden á	34.907.724,75	
Resulta un líquido pago por obligaciones del presupuesto de 1893-94 de	»	726.901.378,98
El exceso de los ingresos sobre los pagos efectuados en el presupuesto de 1893-94, lo constituye la diferencia de más de los ingresos sobre los pagos por los conceptos siguientes:		
Recargos municipales	6.054.223,24	20.385.338,13
Superávit líquido del presupuesto	14.331.114,89	
		747.286.717,11

La situación del Tesoro en fin del presupuesto de 1893-94, por valores presupuestos, operaciones del Tesoro y movimiento de fondos, se demuestra en el siguiente estado:

(**Estado núm. 3.**)

BALANCE de situación del Tesoro en fin del presupuesto de 1893-94.

ACTIVO	Pesetas.	PASIVO	Pesetas.
Por valores presupuestos.		*Por obligaciones presupuestas.*	
Las existencias en las cajas del Tesoro ascienden á.......	17.774.390,75	Los restos que quedaron por pagar por obligaciones reconocidas y liquidadas aplicables al presupuesto de 1893-94, incluídas en éstas las que corresponden á recargos municipales, según aparece de la liquidación del presupuesto, ascienden á..............................	30.681.735,89
Los restos que quedaron por cobrar por derechos reconocidos y liquidados aplicables al presupuesto de 1893-94, con reducción de los que corresponden á recargos municipales, según aparece de la cuenta de presupuestos, asciende á..	71.521.847,37	Los derechos y obligaciones pendientes de pago en fin de Junio de 1894, en concepto de resultas de ejercicios cerrados, suman..............................	387.409.971,58
Los derechos reconocidos y liquidados pendientes de cobro en fin de Junio de 1894, en concepto de resultas de ejercicios cerrados, alcances, atrasos hasta 1849 y otros conceptos que se imputan siempre al presupuesto en ejercicio.	556.668.730,12	*Por operaciones del Tesoro.*	
Por operaciones del Tesoro.		ACREEDORES	
DEUDORES		Importan los préstamos, depósitos y otros fondos recibidos del Tesoro, pendientes de devolución en fin de Junio de 1894..	697.405.947,31
Importan las anticipaciones y fondos facilitados por el Tesoro que quedan pendientes de reembolso en 30 de Junio de 1894..................................	1.823.832.475,04	*Movimiento de fondos.*	
Movimiento de fondos.		Remesas pendientes de cargo en fin de Junio de 1894.....	4.835.279,80
Remesas pendientes de data en fin de Junio de 1894......	2.127.480,65	Diferencia entre los cargos declarados indebidos y las datas por anulación de dichos cargos..........................	6.536.95
Diferencia entre las datas indebidas y los cargos por anulación de las mismas que han sido declaradas durante el año de 1893-94..............................	6.699.470,65		1.120.339.471,53
		Exceso del activo sobre el pasivo.............	1.358.284.923,05
Suma..........................	2.478.624.394,58		2.478.624.394,58

Y por último, los resultados que arroja la cuenta general de Tesorería en 30 de Junio de 1894, se manifiesta á continuación:

RESULTADOS QUE ARROJA LA CUENTA GENERAL DE TESORERÍA, CORRESPONDIENTE AL PRESUPUESTO DE 1893-94

DEBE

	Pesetas.	Pesetas.
Existencia en las Cajas en 1.º de Julio de 1893 en metálico, pastas de oro y plata y varias clases de papel		538.201.949,16
POR VALORES PRESUPUESTOS		
Ingresos imputables al presupuesto de 92-93 en semestre de ampliación... Por contribuciones, monopolios y servicios, propiedades y derechos del Estado y recursos del Tesoro.	51.478.274,67	
Por reintegros en disminución de los gastos públicos satisfechos...	5.390.327,56	
		56.868.602,23
Ingresos por valores del presupuesto de 93-94. Por donativos, contribuciones, monopolios, propiedades y derechos del Estado y recursos del Tesoro.	747.320.588,81	
Por resultas de ejercicios cerrados..	11.210.447,36	
Por el presupuesto extraordinario..	50.000.000	
	803.531.036,17	808.531.036,17
Por reintegros en disminución de los gastos públicos del mismo presupuesto..........	34.903.108,63	
Por reintegros en disminución de los gastos públicos por resultas de ejercicios cerrados..........	4.616,12	
Por el presupuesto extraordinario..	11.838.144,38	
	855.276.905,30	46.745.869,13
OPERACIONES DEL TESORO		
Las operaciones de ingreso y cargo verificadas durante el año económico de 1893-94 ascienden en totalidad á pesetas..........	5.107.237.766,03	
Saldo á favor del Banco de España por el servicio de Tesorería en 30 de Junio de 1894..........	60.311.659,74	5.167.549.425,77
		6.617.896.882,46

HABER

POR OBLIGACIONES PRESUPUESTAS	Pesetas.	Pesetas.
Pagos imputables al presupuesto de 92-93 en el semestre de ampliación. Satisfecho á los acreedores del Estado por obras y servicios prestados al mismo..........	159.303.587,27	
Satisfecho por devoluciones en disminución de los ingresos obtenidos por contribuciones y rentas públicas..........	2.349.216,18	161.652.803,45
Pagos ejecutados con aplicación al presupuesto de 93-94. Satisfecho á los acreedores del Estado por obras y servicios prestados al mismo..........	742.064.293,90	
Satisfecho á los acreedores del Estado por resultas de ejercicios cerrados.	59.744.809,83	
Satisfecho por el presupuesto extraordinario..........	17.462.162,72	
	819.271.266,45	819.271.266,45
Satisfecho por devoluciones en disminución de los ingresos obtenidos por contribuciones y rentas públicas..........	11.187.652,54	
Satisfecho por devoluciones en disminución de los ingresos obtenidos por resultas de ejercicios cerrados..........	56.666,52	
Satisfecho por devoluciones en disminución de los ingresos obtenidos por el presupuesto extraordinario.	„	
	830.515.595,51	11.244.319,06
OPERACIONES DEL TESORO		
Saldo á favor del Banco de España en 1.º de Julio de 93.	492.600.421,86	
Las operaciones de pagos y datas verificadas durante el año económico de 1893-94, ascienden á......	4.553.985.107,52	5.046.585.129,38
		6.038.753.918,34
EXISTENCIAS EN FIN DE JUNIO DE 1894		
En metálico y valores considerados como efectivo..	81.990.157,97	
En pagarés de bienes nacionales y varias clases de papel..........	497.152.806,15	579.142.964,12
		6.617.896.882,46

5

CUENTA GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

Esta cuenta se halla redactada con arreglo á las disposiciones del art. 64 del proyecto de ley de Administración y contabilidad, puesto en vigor por la ley de presupuestos de 5 de Agosto de 1893, y se compone de las cuentas siguientes:

1.ª Cuenta de bienes declarados en venta por las leyes de 1.° de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856, 16 de Junio y 18 de Diciembre de 1869, y 21 de Diciembre de 1876, así como los procedentes de quiebras, secuestros y alcances.

2.ª Cuenta de pagarés de compradores de bienes enajenados en virtud de las expresadas leyes.

3.ª Cuenta de valores á cobrar por bienes enajenados con anterioridad á la ley de 1.° de Mayo de 1855.

Los resultados generales son los siguientes:

CARGO

1.ª—BIENES DECLARADOS EN VENTA

Fincas, censos y derechos existentes en 30 de Junio de 1893	207.095.982,60	
Bienes inventariados por tasación ó capitalización	6.558.656,35	
Aumentos obtenidos en las subastas	2.327.685,72	
Rectificaciones de cuentas	1.204.223,18	
Total cargo	217.186.547,85	217.186.547,85
DATA		
Ventas y redenciones formalizadas	9.391.202,05	
Bajas por reducción en las subastas de fincas y redenciones de censos	127.943,73	
Idem por cargas rebajadas de los remates, bienes devueltos, fincas arruinadas, censos caducados, rectificaciones y otras causas	2.214.249,23	
Total data	11.733.395,01	11.733.395,01
Valor de las fincas, censos y derechos existentes en 30 de Junio de 1894		205.454.152,84

Estas existencias corresponden á los conceptos siguientes:

Bienes del Estado y del clero	119.166.132,82	
Idem del Patrimonio de la Corona	1.460.990,28	
Idem afectos al estanco	498.060	
Idem de propios de los pueblos	48.277.801,90	
Idem de Diputaciones provinciales	109.501,35	
Idem de Beneficencia	21.678.866,85	
Idem de instrucción pública	6.006.442,42	
Edificios de arsenales y maestranza	21,20	
Cuarteles y terrenos cedidos por el ramo de Guerra	120	
Quiebras	2.375.307,05	
Secuestro de particulares	332.042,19	
Alcances y débitos	5.547.857,78	
	205.453.152,84	205.453.152,84
		Igual.

2.ª—CUENTA DE PAGARÉS A PLAZOS

CARGO

Pagarés pendientes de vencimiento en 30 de Junio de 1893	39.294.058,40	
Idem otorgados por ventas y redenciones	6.000.652,51	
Idem id. por trasferencias de dominio, rectificaciones y otras causas	555.096,50	
Total cargo	45.849.807,41	45.849.807,41
DATA		
Pagarés anticipados y vencidos	2.240.025,45	
Idem cancelados por quiebras, anulaciones, reducción, negociados y rectificaciones	7.942.124,54	
Total data	10.182.149,99	10.182.149,99

Pagarés pendientes de vencimiento en 30 de Junio de 1894		35.667.657,42
Este resultado corresponde á los siguientes conceptos:		
De ventas verificadas antes del 2 de Octubre de 1858	2.459.795	
Idem desde 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876	23.260.574,67	
Idem efectuados desde 1.° de Julio de 1876	9.919.833,25	
Por réditos de censos acumulados para la redención de capitales	27.454,50	
	35.667.657,42	35.667.657,42
		Igual.

8.ª—CUENTA DE VALORES A COBRAR

CARGO

Obligaciones pendientes de cobro en fin de Junio de 1893, á pagar:		
En papel de la Deuda	11.579.942,03	
En metálico	1.168.819,26	
Aumentos por rectificaciones y por variación en la forma de hacer los pagos:		
En papel de la Deuda	»	
En metálico	14.249,55	
Total cargo en papel y en metálico	12.763.010,84	12.763.010,84

DATA

Obligaciones realizadas y pagos hechos de una sola vez:		
En papel de la Deuda	»	
En metálico	6.416,68	
Por rectificaciones y por variación en la forma de hacer los pagos	70.534,56	
Total data en papel y en metálico	76.951,24	76.951,24
Obligaciones pendientes de realización en 30 de Junio de 1894		12.686.059,60
Por los conceptos siguientes:		
En papel de la Deuda	11.546.205,34	
En metálico	1.139.854,26	
	12.686.059,60	12.686.059,60
		Igual.

CUENTA GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA

Esta cuenta se halla redactada con arreglo á lo dispuesto en los artículos 35 y 36 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870, en la de 27 de Diciembre de 1878 é instrucciones de 31 de Diciembre de 1851 y 26 de Junio de 1879, y en el proyecto de ley de Administración y Contabilidad, puesto en vigor por la ley de presupuestos de 5 de Agosto de 1893.

Se divide en tres ramos, á saber:

1.° Liquidación.
2.° Conversión.
3.° Amortización.

Consta, además, de otra cuenta que comprende las existencias, tanto en metálico como en documentos á formalizar, que resultan en la Tesorería de la Dirección y en las Comisiones de Hacienda de España en el extranjero, los ingresos obtenidos y los pagos ejecutados y las existencias en 30 de Junio de 1894.

Los resultados generales son los siguientes:

La deuda existente en fin de Junio de 1893, por todos conceptos, era de		6.639.479.727,73
Créditos presentados y admitidos á liquidación en el año económico de 1893-94	1.597.690,69	
Intereses devengados en el mismo período	203.365.067,27	
Aumentos por rectificaciones	850.184,53	
		205.812.942,49
		6.845.292.670,22

Las operaciones de liquidación y conversión de documentos en dicho año produjeron una baja líquida, á saber:

Anterior		6.845.292.670,22
Importe de las operaciones de cargo	30.345.599,32	
Idem las de la data	31.597.318,13	
		1.251.718,81
		6.844.040.951,41
La expresada deuda ha tenido durante el año económico de 1893-94 la disminución siguiente:		
Capitales ó intereses recogidos por subastas, sorteos y otros conceptos	41.911.725,69	
Cantidad abonada en metálico por residuos de títulos en intereses	266.105.944,13	
Bajas en virtud de las leyes de 1.° de Agosto de 1851 y 11 de Julio de 1867	1.318.001,40	
		309.335.671,22
De modo que la deuda pendiente de liquidación, conversión y en circulación en fin del año económico de 1893-94 importaba		6.534.705.280,19
Y ascendiendo la existente en 30 de Junio de 1893 á		6.639.479.727,63
Hubo una baja en el año económico de 1893-94 de		104.774.447,54

TESORO.—CARGO

Existencia en la Tesorería de la Dirección de la deuda en 30 de Junio de 1893	324.676.053,11	
Idem id. en las Delegaciones en el extranjero	64.151.115,21	
Idem id. en las sucursales de provincias	4.559.405,10	
		393.386.573,42
Efectos nuevamente emitidos por reconocimiento y liquidación de créditos	1.452.829,23	
Idem id. por conversiones y canjes	12.857.858,12	
		14.310.068,35
Idem recogidos de la circulación por amortizaciones definitivas	8.681.725,69	
Idem id. por conversiones, canjes y renovaciones	14.432.544,99	
		23.114.270,68
Depósitos de títulos para recoger hojas de cupones		12.000
Valores recibidos en la Tesorería de la deuda por remesas de otras cajas	2.919.390,35	
Idem en la Delegación de París por remesas de la de Londres	4.890	
Idem en las Tesorerías de provincias por remesas de la deuda	550.732,43	
		3.475.012,78
Cargo por anulación de datas indebidas en la cuenta de emisión	279.623,07	
Idem id. en la de amortización	1.188.500	
		1.468.123,07
Total cargo		436.641.254,44

DATA

Entregas á los interesados por créditos procedentes de la liquidación	2.904.204,67	
Idem id. de conversiones y canjes	13.847.196,13	
Idem id. en las Tesorerías de provincias	1.152.526,12	
		17.903.926,92
Amortización definitiva de deuda por efectos recogidos por subastas, sorteos y otros conceptos	9.736.743,42	
Idem id. id. por conversiones, canje y renovaciones	26.760.970,04	
		36.497.713,46
Devolución de títulos presentados para recoger hojas de cupones		12.000
Entregas de hojas de cupones		292.340
Créditos confeccionados que pasan á la cuenta de emisión:		
En la Tesorería de la deuda	8.338.300	
De las Delegaciones de España en el extranjero	1.312.000	
		9.650.300
Remesas de la Tesorería de la deuda á las de provincias	367.891,68	
Idem de las Delegaciones del extranjero á la Tesorería de la deuda	2.705,23	
Idem de la Delegación de Londres á la de París	2.890	
		373.486,91
Remesas de las sucursales de la deuda del Tesoro		3.957.611,41
		68.687.378,7

Anterior.....		68.687.378,70
Existencias en 30 de Junio de 1894:		
En la Tesorería de la deuda..............................	305.434.878,03	
En las Delegaciones de Hacienda de España en el extranjero.......	62.518.997,71	
		367.953.875,74
Total data igual al cargo..............................		436.641.254,44

Expuestos los resultados generales de las cuentas de Liquidación del presupuesto (Ingresos y Gastos) Rentas públicas, Gastos públicos, Tesorería, Propiedades y Derechos del Estado y Deuda pública, la Comisión pasa á hacerse cargo de las observaciones que respecto á dichas cuentas consigna el Tribunal de las del Reino en su certificación y en su Memoria.

Dice el Tribunal, que cotejada la cuenta general con las parciales sometidas á su examen y comprobación, resultan diferencias en más y en menos en la parte relativa á los ingresos y pagos, las cuales han sido explicadas por la Intervención general en el sentido de que unas proceden de reparos hechos por la misma y por el Tribunal, y otras que han pasado inadvertidas antes de formarse la general definitiva, resultando, por consecuencia, las diferencias en los saldos entre aquéllas y éstas, pero que han de tenerse en cuenta para la formación de la correspondiente al presupuesto de 1894-95, toda vez que no han podido subsanarse dentro del período á que el presupuesto corresponde; procediendo, por lo tanto, se consignen como saldos para la liquidación definitiva del presupuesto los que resultan en la general del Estado.

Las diferencias á que el Tribunal se refiere se consignan en los dos estados siguientes:

RENTAS PÚBLICAS

Folios de la cuenta general impresa.	PRESUPUESTO DE 1893-94	SALDOS EN FIN DE JUNIO DE 1894		DIFERENCIAS en la cuenta general.	
		En la cuenta general.	En las cuentas parciales.	En más.	En menos.
254	Sección 1.ª—Donativos y contribuciones directas.....	43.932.609,34	43.933.544,13	522,95	1.457,74
254	— 2.ª—Contribuciones indirectas............	24.187.747,68	24.175.647,40	12.139,08	38,80
256	— 3.ª—Monopolios y servicios explotados por la Administración......	112.039,95	112.039,95	»	»
256	— 4.ª—Propiedades y derechos del Estado: Rentas	7.556.635,71	7.556.635,71	»	»
258	Ventas	2.138.606,20	2.134.559,68	4.046,52	»
260	— 5.ª—Recursos del Tesoro..	60.018.255,62	60.018.225,62	30	»
	Total..........	137.945.894,50	137.930.652,49	16.738.55	1.496,54
	RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS				
262	Sección 1.ª—Donativos y contribuciones directas.....	225.366.363,88	225.236.562,57	152.982.57	23.181,26
264	— 2.ª—Contribuciones indirectas............	113.593.440,07	113.593.459,57	763,64	783,14
264	— 3.ª—Monopolios y servicios explorados por la Administración......	10.277.931,86	10.272.654,30	49.726,42	44.448,86
266	— 4.ª—Propiedades y derechos del Estado: Rentas	30.717.974,34	30.716.098,71	75.324,55	73.448,92
268	Ventas	113.499.746,66	113.617.797,93	4.081,76	122.133,03
268	— 5.ª—Recursos del Tesoro.	1.755.322,98	1.760.480,17	»	5.157,19
	Total general....	633.157.674,29	633.127.705,74	299.617,49	270.648,94

De más............ 28.968,55

GASTOS PÚBLICOS

Folios de la cuenta general impresa	PRESUPUESTO DE 1893-94.	SALDOS EN FIN DE JUNIO DE 1894 — En la cuenta general.	SALDOS EN FIN DE JUNIO DE 1894 — En las cuentas parciales.	DIFERENCIAS en la cuenta general. — De más.	DIFERENCIAS en la cuenta general. — De menos.
	OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO				
274	Sección 1.ª—Casa Real...........	175.000	175.000	»	»
274	— 2.ª—Cuerpos Colegisladores.............	»	»	»	»
274	— 3.ª—Deuda pública.......	12.260.054,84	12.280.588,03	372,16	20.905,35
278	— 4.ª—Cargas de justicia....	204.236,47	204.236,47	»	»
278	— 5.ª—Clases pasivas........	»	»	»	»
	OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES				
280	Sección 1.ª—Presidencia del Consejo de Ministros........	14.050	14.050	»	»
282	— 2.ª—Ministerio de Estado..	1.329.457,23	1.329.457,23	»	»
284	— 3.ª—De Gracia y Justicia..... Obligaciones civiles........	939.256,60	939.256,60	»	»
288	Idem eclesiásticas	499.196,04	499.196,04	»	»
290	— 4.ª—De la Guerra.........	2.155.451,40	2.155.451,40	»	»
294	— 5.ª—De Marina..........	1.136.634,65	1.136.634,65	»	»
296	— 6.ª—De la Gobernación....	217.014,29	217.014,29	»	»
302	— 7.ª—De Fomento.........	4.039.068,93	4.039.068,93	»	»
308	— 8.ª—De Hacienda.........	211.606,93	211.606,93	»	»
314	— 9.ª—Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas..........	7.500.708,51	7.433.971,03	78.388,72	11.651,24
316	— 10.ª—Colonia de Fernando Póo.............	»	»	»	»
	RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS	30.681.735,89	30.635.531,60	78.760,88	32.556,59
	OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO				
318	Sección 3.ª—Deuda pública.......	327.639.416,18	327.718.510,83	20.905,35	»
318	— 4.ª—Cargas de justicia....	1.593.844,29	1.593.844,29	»	»
	OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES				
320	Sección 1.ª—Presidencia del Consejo de Ministros........	97,23	97,23	»	»
320	— 2.ª—Ministerio de Estado.	1.423.778,15	1.423.778,15	»	»
322	— 3.ª—De Gracia y Justicia..... Obligaciones civiles...........	141.156,29	141.156,29	»	»
322	Idem eclesiásticas	143.520,44	143.520,44	»	»
324	— 4.ª—De la Guerra.........	20.500.394,10	20.500.394,10	»	»
328	— 5.ª—De Marina...........	12.668.015,22	12.668.015,22	»	»
330	— 6.ª—De la Gobernación....	164.341,55	164.341,55	»	»
332	— 7.ª—De Fomento.........	3.001.411,64	3.001.411,64	»	»
338	— 8.ª—De Hacienda.........	403.179,14	403.179,14	»	»
340	— 9.ª—Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas............	19.730.817,35	19.730.817.35	»	»
		418.091.707,47	418.024.597,83	99.666,23	32.556,59
			De más.................	67.109,64	

Respecto á la cuenta de Tesorería, dice asimismo el Tribunal, que si bien resultan diferencias de la, comprobación verificada con las parciales en la segunda parte de las secciones 1.ª y 2.ª «Deudores y acreedores», no afectan esencialmente á dicha cuenta, por proceder de errores de aplicación en las particulares de las provincias, acerca de las que se han formulado los oportunos reparos y cuyas diferencias se subsanarán en las cuentas que habrán de rendirse correspondientes al actual año económico.

Estas diferencias aparecen en el siguiente estado:

(Estado núm. 7.)

CUENTA GENERAL DE TESORERÍA

RESUMEN *de las diferencias advertidas en la comprobación de esta cuenta con las parciales de Tesorería, las cuales afectan á los saldos por no haber podido ser rectificados dentro del ejercicio del presupuesto.*

DEUDORES

SEGUNDA PARTE.—SECCIÓN 1.ª

Folios de la cuenta general impresa.	TOTAL		Diferencias con la cuenta.	
	Saldo que figura en la cuenta general.	Saldo que resulta de las cuentas parciales.	De más.	De menos.
41	1.823.832.475,04	1.823.832.042,78	432,26	»

La diferencia procede de errores de aplicación cometidos en la cuenta de Tesorería de Huesca correspondiente á los meses de Julio y Agosto de 1893, y cuya rectificación en el saldo verificará la Tesorería en los del año 1894-95.

ACREEDORES

SEGUNDA PARTE.—SECCIÓN 2.ª

Folios de la cuenta general impresa.	TOTAL		Diferencias con la cuenta.	
	Saldo que figura en la cuenta general.	Saldo que resulta de las cuentas parciales.	De más.	De menos.
49	697.405.947,31	697.232.015,80	286.646,42	112.714,91
			173.931,51	

Las diferencias en más y en menos proceden de errores de aplicación cometidos en las cuentas de Tesorería durante el año 1893-94, sobre los que se han formulado reparos á las provincias, tanto por la Intervención general como por el Tribunal, no pudiendo lucir las rectificaciones mandadas practicar en los saldos, en las cuentas de Junio, porque éstas estaban ya rendidas.

Las cuentas de Tesorería á las que afectan las direfencias en los saldos y han de ser rectificadas en el ejercicio de 1894-95, son las siguientes:

	En más.	En menos.
Badajoz	»	624,96
Córdoba	»	99,50
Cuenca	147.905,90	»
Huesca	»	60
Jaén	47.601,95	»
León	18.903,87	»
Lugo	»	33.900,50
Madrid	»	67.179,41
Málaga	11.106,56	»
Navarra	»	3.440
Santander	50.756,27	»
Toledo	»	4.600.43
Valladolid	75	»
Zamora	10.296,87	»
Zaragoza	»	2.810,11
	286.646,42	112.714,91

Por último, observa el Tribunal, que del examen de la cuenta de la Deuda pública se deducen diferencias que han dado lugar á reparos, las que si en definitiva resultasen confirmadas recibirán la debida aplicación en las cuentas sucesivas.

Estas diferencias y la explicación de ellas se insertan á continuación:

(**Estado núm. 8.**)

CUENTA DE LA DEUDA PÚBLICA

Folios de la cuenta general impresa.	CONCEPTOS	CARGO EXISTENCIA ENTRANTE		DATA Satisfechos por los devengados hasta fin de Junio de 1895.		DATA Satisfechos por los devengados en el presupuesto de 1893-94.		Aumentos.	Bajas.	Diferencia.
		Figuran.	Deben figurar.	Figuran.	Deben figurar.	Figuran.	Deben figurar.			
	Intereses.									
394	Intereses de acciones de carreteras........	533.130,77	533.318,27	1.000	187,50	"	"	1.187,50	187,50	1.000 *A*
394	Idem de acciones de obras públicas........	107.764,28	113.945,53	"	6.181,25	4.500	5.181,25	6.181,25	7.262,50	1.081,25 *B*
424	Idem de la Deuda al 2 por 100 amortizable.	"	"	12.120	3.120	"	"	9.000	"	9.000 *A*
424	Idem y amortización de Deuda al 4 por 100.	"	25.382.350	"	25.382.350	"	"	25.382.350	25.382.350	"
	Capitales.									
406	Deuda amortizable al 4 por 100...........	1.722.335.000	1.714.075.000	"	"	"	"	"	8.260.000	8.260.000 *B*

Las expresadas diferencias consisten: las señaladas con la letra *A*, en excesos de data; los designados con la letra *B*, en omisiones de sumas satisfechas por intereses, y los 8.260.000 pesetas en la existencia entrante por Deuda amortizable al 4 por 100 deben consistir en errores y falta de deducción en la cuenta anterior de las sumas satisfechas por amortización, correspondiente al cuarto trimestre de 1892-93, toda vez que según el presupuesto de 1893-94 la Deuda en circulación en 1.º de Julio era sólo de 1.714.075.000 pesetas.

Respecto á las diferencias consignadas en los anteriores estados, termina el Tribunal diciendo: que puntualizadas como han sido las observadas entre la cuenta general y las parciales, no tiene que objetar cargos que se refieran á abusos cometidos en la recaudación y distribución de los fondos del Estado, y que al expresarlo así experimenta satisfacción por lo que tal circunstancia revela en favor de la administración de la Hacienda pública.

La Comisión está conforme con estas apreciaciones, tanto más cuanto que las diferencias en más y en menos han existido siempre, originadas por errores de concepto ó de aplicación, y además porque las que resultan de las cuentas parciales no son de importancia tal que puedan afectar á la general de 1893-94.

Por otra parte, la perturbación que lleva consigo toda nueva reforma y las dificultades que ofrece su ejecución en los primeros momentos, pueden producir errores; pero que de todos modos acusan cierta deficiencia en las Administraciones de las provincias. Las manifestaciones que el Tribunal hace en su Certificación y en su Memoria de que todas esas diferencias serán subsanadas en la cuenta del presente año económico, inducen á creer que esos defectos administrativos y de contabilidad desaparecerán, en cuanto sea posible, dentro de un breve plazo.

No obstante, la Comisión toma buena nota de esas diferencias y de las declararaciones del Tribunal, y las tendrá presentes al examinar la cuenta de 1894-95, cuando la presente el Gobierno á la aprobación de las Cortes.

Otras observaciones de índole diversa hace el Tribunal. Aunque la Memoria ha sido impresa y repartida con el *Diario de las Sesiones* á los Sres. Diputados, la Comisión cree conveniente insertarlas íntegras en el presente dictamen, por referirse á cuestiones de procedimiento y de jurisdicción, y revestir, á su juicio, cierta importancia.

Las observaciones son las siguientes:

Primera. Del examen de las cuentas de Gastos públicos por obligaciones del Ministerio de la Marina, resulta formulado un reparo en virtud de aparecer abonadas con exceso 606 pesetas, importe de 303 gratificaciones de caballo á 2 pesetas diarias desde Setiembre de 1893 á fin de Junio de 1894 á jefes de infantería del cuerpo. Exigido el oportuno reintegro, se dictaron por el Ministerio de Marina las Reales órdenes de 21 de Marzo y 14 de Noviembre de 1894, que implícitamente anulaban la acción del Tribunal, puesto que dejaron sin efecto los descuentos que en sus haberes venían sufriendo los interesados para el reintegro de dicha suma; resoluciones que éste estima improcedentes en cuanto al asunto afectan, tanto porque invaden su jurisdicción para entender en el mismo, cuanto porque considera que no se puede aumentar el número de las gratificaciones que para los jefes de infantería de Marina se consignan en la ley de Presupuestos y en el Real decreto de 5 de Julio de 1893, que por autorización de las Cortes dió nueva organizacin á dicho cuerpo.

Segunda. Otra cuestión de índole distinta á la anterior se ha suscitado por el Ministerio de su ramo, y respecto de la cual cree el Tribunal que se han desconocido las facultades que las leyes le confieren.

Por consecuencia de reparos puestos á las cuentas de Gastos públicos, estimó que la aplicación dada al gasto de reparación y obras que se ejecutan en el edificio que ocupa aquel Ministerio, no era la apropiada, puesto que de las 36.000 pesetas presupuestas en la sección correspondiente, capítulo 4.°, art. 3.°, para *Conservación de los edificios de los arsenales, reparación de los mismos y obras civiles é hidráulicas de los tres edificios fuera de ellos, y reforma de talleres,* no podía tener otra aplicación que la determinada en ese artículo.

El Ministerio, teniendo en cuenta las contestaciones dadas á los reparos, y oído el parecer del Centro consultivo de la Armada, dictó la Real orden de 28 de Agosto de 1894 determinando que se manifestara al Tribunal que estaba perfectamente aplicada al capítulo 4.°, art. 3.°, la suma invertida en el concepto de reparaciones dentro y fuera de los arsenales por ser el edificio que ocupa del Estado y existir crédito suficiente para ello.

El Tribunal, conceptuando invadida su jurisdicción, y en vista de lo preceptuado en el parrafo cuarto del art, 186 de su reglamento orgánico, acordó suspender el cumplimiento de aquella disposición, interesando á la vez del Ministro de Marina que se sirviese dejarla sin efecto en mérito á las consideraciones que se hicieron.

Y como éste no ha resuelto nada, hace mención de ello el Tribunal con arreglo á lo que establece el referido art. 186 de su reglamento, y toda vez que estando en su jurisdicción especial y privativa examinar, reparar y fallar las cuentas que rindan cuantos funcionarios manejen y administren fondos del Estado, y teniendo la obligación de exigir la solvencia de los reparos sin consentir que el haber del Tesoro se invierta en otras atenciones que las consignadas expresamente en los presupuestos, resultan invadidas sus atribuciones; y que se ve que ingerirse la Administración activa en el juicio de las cuentas, para hacer declaraciones como la mencionada, equivale á atribuirse el ejercicio de la Contabilidad judicial juntamente con el de la administrativa, y que no es admisible que se constituya en juez de sus propios actos, exculpándose á sí misma para salvar las responsabilidades en que pueda incurrir en la gestión que le está encomendada.

Tercera. Habiéndose dispuesto por reparos formulados en cuentas de la Caja de Depósitos y dirigidas á la Intervención central de Hacienda, que á los mandamientos de pago para devolución de depósitos se unieran copias autorizadas de las órdenes que dispusieron las devoluciones, interesó la referida dependencia de la Intervención general de la Administración del Estado, la adopción de una medida que determinase los justificantes que debían acompañarse á los mandamientos que á aquellos fines se expidieran, fundándose principalmente en que venía siendo costumbre redactar y justificar las cuentas de la Caja Central de Depósitos sin acompañar dichas copias; en que el art. 27 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893, no prescribe tal formalidad, ni el 76 del mismo exige otra cosa que el que se acompañe á las relaciones de data los resguardos y demás documentos que procedan; y por último, en que no era posible sacar las copias en cuestión por la escasez del personal con que cuenta la Intervención Central.

El Ministro de Hacienda, á quien por la Intervención general de la Administración del Estado se elevó el asunto, haciendo suyos los fundamentos expresados, y considerando además que cuando se trata de devoluciones de depósitos, existe siempre, ó la orden judicial ó el acuerdo del director general del Tesoro, y en todos los casos el informe de la Dirección de lo Contencioso ó del abogado del Estado, sobre la legitimidad del pago y la personalidad del que percibe el depósito, según prescribe el art. 17 del reglamento de la Caja, estimó que para más clara justificación de que existía la garantía necesaria del objeto expresado, debía establecerse como principio reglamentario que dicho informe se hiciera constar en los libramientos mismos, dictándose en su consecuencia la Real orden de 12 de Abril de 1894, que resolvió que se adicionara el reglamento citado de 23 de Agosto de 1893 en ese sentido.

El Tribunal consideró que es necesario que se acompañen las copias, y que la intervención de los abogados del Estado en estos asuntos, que es un trámite prevenido ya por el art. 17 del reglamento aludido, sólo que este artículo la reduce al examen y bastanteo de los poderes y demás documentos, no debe hacerse extensiva á darles competencia para hacer declaraciones de hechos jurídicos, que serían verdaderas definiciones llamadas á causar estado y á las que habría de darse valor y autoridad de cosa juzgada, porque en tal caso obrarían, no como personas peritas y facultativas, sino ejerciendo jurisdicción.

Además, hallándose dispuesto por el art. 2.° de la ley de Contabilidad, que la recaudación del haber del Tesoro se ejecute por agentes del Ministerio de Hacienda responsables y sujetos á «rendición de cuentas», y declarado por el art. 1.° de la ley del Tribunal, que éste es la autoridad á quien con jurisdicción especial y privativa compete el conocimiento y resolución final de las cuentas del Estado, no se puede dudar que es el único Cuerpo á quien en el organismo oficial de la Nación corresponde decidir, sin ulterior recurso, si aquella «rendición de cuentas» á que están sujetos los agentes del Tesoro, ha tenido lugar con la debida exactitud.

Respondiendo á esta misión el art. 76, párrafo 3.° del Reglamento orgánico, aprobado por Real decreto de 28 de Noviembre de 1893, dispone que en el caso de que para formar juicio exacto acerca de algún extremo, sean necesarios otros documentos, además de los que por instrucción deban acompañarse á las cuentas, se reclamen, y los arts. 16, párrafo 7.° de la ley orgánica de 25 de Junio de 1870, y 187 del Reglamento citado, facultan al Tribunal Pleno y á sus Salas, para exigir de todas las dependencias del Estado, sin distinción de ramos ni de Ministerios, ó de quien corresponda, cuantos informes, estados, documentos ú otros comprobantes considere útiles á los fines de su institución.

Esa Real orden que puede tener fuerza suficiente para que los funcionarios del Ministerio de Hacienda á quienes afecta la cumplan estrictamente, no debe obligar al Tribunal á que prescinda de la facultad de reclamar los documentos que en cada caso estime, y acordó, en su virtud, el Pleno dirigirse al Ministro de Hacienda, como así se verificó en 25 de Mayo del año último, á fin de que se sirviera aclararla en el sentido de que lo que en ella se establece se entendiera sin perjuicio de las facultades que al Tribunal están conferidas, y no fuera, por consiguiente, obstáculo para que éste pudiese seguir reclamando, al estimarlo necesario, las copias de las órdenes que disponen la devolución de los depósitos constituídos en la Caja.

Una Real orden de 30 de Julio siguiente, recaída en el asunto, no conceptuó necesaria la aclaración solicitada, tanto porque en la disposición controvertida no se hacía referencia á los artículos de la ley y Reglamento de este Tribunal, cuanto porque aquella facultad del mismo, se halla conferida para los casos en que no pueda formarse juicio exacto con sólo los documentos que con arreglo á Instrucción deban acompañarse á las cuentas; y resolvió que se estuviese á lo decidido en aquélla, así como también que lo dispuesto por la misma fuera aplicable desde la fecha en que empezó á regir el Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

El Pleno estima que los preceptos que contienen ambas Reales órdenes, hacen ineficaz la observancia del art. 76 del Reglamento de la Caja de Depósitos de la expresada fecha, en relación con el 27 y el 28 del mismo respecto á la justificación de las cuentas que rinde la Central, constituyendo en favor de ésta una excepción de las de la misma clase que han de dar las oficinas provinciales, que quebranta la necesaria unidad que debe existir en la dación y justificación de cuentas de igual naturaleza; que la aplicación que se manda hacer en la última para todas las cuentas rendidas por la Central después de la publicación de dicho reglamento, ó sea desde la constitución de la Caja de Depósitos en la forma que hoy tiene, además de implicar un efecto retroactivo improcedente, es materialmente imposible que pueda tener lugar, porque todas las devoluciones de depósitos verificadas con fecha anterior á la de la Real orden han de carecer de los requisitos establecidos por la misma para aquellos casos, puesto que al acordarlas no era posible prever la modificación que pudiera sufrir la forma de llevarlas á cabo, y que ambas son contrarias al reglamento de la Caja de Depósitos, que estando aprobado por un Real decreto, no puede ser modificado sino por una disposición de la misma índole.

Cuarta. Por último, no debe pasarse en silencio el hecho de que, habiendo reclamado el Tribunal que las cuentas por efecto del material de guerra se rindieran mensualmente en cumplimiento del art. 63 del proyecto de ley de Contabilidad, puesto en vigor por la ley de 5 de Agosto de 1893, y del 69 del reglamento orgánico de 28 de Noviembre siguiente, se haya resuelto por Real orden de 28 de Marzo de 1894, expedida por el Ministerio de Hacienda y trasladada al de la Guerra en 6 de Abril, que el referido art. 63, al disponer que de todas las contribuciones, rentas, fincas, valores y derechos del Estado se rindan cuentas mensuales, no se refiere á aquéllas, que no son más que una equivalencia de los inventarios de efectos de material que anualmente forman los diferentes Departamentos ministeriales, y que, por lo tanto, debían continuar rindiéndose anualmente, como venía verificándose.

Cualquiera que sea la interpretación ó extensión que pretenda darse al mencionado art. 63, es lo cierto que siendo verdaderamente «cuentas» y no inventarios, y disponiendo el reglamento de este Tribunal en el referido art. 69 que todas las cuentas parciales, cualquiera que sea el ramo á que se contraigan ó el Ministerio á que éste pertenezca, *sin excepción alguna*, sean mensuales, y cuyo precepto se halla en armonía perfecta con la ley, es indudable, á juicio del Tribunal, que la referida Real orden, además de establecer una excepción en la regla general cuya aplicación está dando tan buenos resultados para que vaya la contabilidad al día, y de constituir un precedente que puede servir de fundamento á otras excepciones que destruyan el sistema puesto en práctica, envuelve una infracción de lo prevenido por la ley citada y por el reglamento expresado, que habiéndose dado en virtud de autorización legal tiene fuerza de ley.

Atendibles son, sin duda alguna, las precedentes observaciones, y, en principio, la Comisión se halla conforme con el Tribunal.

No considera de la mayor importancia las dos primeras, ó sean las que se refieren al exceso de gasto de 606 pesetas por gratificaciones de caballo á jefes de infantería de marina, y á las obras ejecutadas en el edificio que ocupan las dependencias del Ministerio; pues si bien en el primer caso ha habido extralimitación de gasto, la cantidad citada puede reintegrarse con facilidad, y en el segundo, pudo haber, á juicio de la Comisión, un error de aplicación al pagar las obras antedichas con cargo al capítulo 4.°, art. 3.° del presupuesto de Marina, «Conservación de arsenales»; pero que no afectan, propiamente dicho, á la Cuenta general del presupuesto.

Respecto á las otras dos observaciones, son aún de menor importancia, por lo que á la Cuenta general se refiere; pues la una tiene por objeto aclarar si á los mandamientos de pago para devolución de depósitos han de unirse copias autorizadas de las órdenes que dispongan las devoluciones, y la otra sobre si las cuentas por efectos del material de Guerra, han de rendirse al Tribunal mensualmente ó al fin de cada año económico. Como se ve, estas dos observaciones se refieren á cuestiones de procedimiento administrativo y de jurisdicción del Tribunal.

Sin embargo, la Comisión ha reclamado del Gobierno los expedientes respectivos, para dar dictamen acerca de lo que de ellos resulte, y propondrá al Congreso lo que estime más conveniente, no sólo para que se corrijan los errores que hayan podido cometerse, sino también para que no se repitan en lo sucesivo.

Expuesto lo que antecede, sólo resta á la Comisión manifestar sobre las cuentas de Liquidación del presupuesto y de Tesorería, que del examen de comprobación con las de Rentas públicas, Gastos públicos, Propiedades y Derechos del Estado y Deuda pública, que forman la general del año económico de 1893-94, y la Certificación del Tribunal, no hay nada que reparar acerca de ellas, y, por el contrario, se deduce de su estructura y sus resultados el gran adelanto que ha obtenido nuestro sistema de administración y contabilidad, debido, en primer término, á las reformas introducidas por la ley de presupuestos de 5 de Agosto de 1893, y á los esfuerzos de la Intervención general y del Tribunal de Cuentas. De esperar es que, siguiendo el camino emprendido, no esté lejano el día en que la contabilidad general del Estado llegue á satisfacer las aspiraciones legítimas del país y las de aquellos que, más ó menos directamente, se ocupan de los asuntos relacionados con la gestión de la Hacienda pública.

En su virtud, y de conformidad con el Gobierno de S. M., la Comisión tiene la honra de someter á la aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se aprueba la Cuenta general del Estado correspondiente al año económico 1893-94, redactada por la Intervención general con sujeción á las disposiciones contenidas en los artículos 65, 66 y 67 del proyecto de ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública que puso en vigor la ley de 5 de Agosto de 1893.

Art. 2.° Los derechos liquidados á favor de la Hacienda y de los Ayuntamientos en concepto de recargos de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería y de la industrial y de comercio, recaudados juntamente con las cuotas del Tesoro, durante el año económico 1893-94 por valores emanados del mismo presupuesto y lo recaudado por resultas de los anteriores, ascienden á 823.774.661,28 pesetas, en esta forma:

Por derechos á favor de la Hacienda...........................	782.320.604,81	
Por idem á favor de los Ayuntamientos.......................	30.300.275,63	
		812.620.880,44
Y los realizados por cuenta de las resultas de ejercicios cerrados que legaron á este presupuesto los anteriores..		11.153.780,84
		823.774.661,28

Los ingresos obtenidos por cuenta de los expresados recursos suman pesetas 747.286.717,11 y proceden:

De los derechos de la Hacienda...............................	710.798.757,44	
De los Ayuntamientos..	25.334.178,83	
De resultas de ejercicios cerrados............................	11.153.780,84	
		747.286.717,11

Quedando, por consiguiente, restos á cobrar, trasferidos al presupuesto del año 1894-95 las partidas siguientes, y que corresponden:

A la Hacienda..	71.521.847,37	
A los Ayuntamientos..	4.966.096,80	
		76.487.944,17

Art. 3.° Los derechos á favor de los acreedores del Estado, entre los cuales están comprendidos los Ayuntamientos por el importe de los recargos realizados por la Hacienda, que se han reconocido durante el ejercicio del citado presupuesto por obligaciones del mismo y lo pagado por resultas de los anteriores, ascienden á 757.583.114,87 pesetas, en esta forma:

A favor de los acreedores del Estado por obras y servicios á cargo del mismo..	712.508.742,33	
Idem de los Ayuntamientos realizados por la Hacienda...........	25.334.178,83	
Idem satisfechos por resultas de ejercicios cerrados que quedaban sin pagar..	19.740.193,71	
		757.583.114,87

Los pagos ejecutados por cuenta de dichas obligaciones importan 726.901.378,98 pesetas, á saber:

A los diferentes acreedores del Estado por obras y servicios prestados al mismo..	687.881.229,68	
A los Ayuntamientos, de recargos á su favor realizados por la Hacienda..	19.279.955,59	
Resultas de ejercicios cerrados.................................	19.740.193,71	
		726.901.378,98

Y los restos pendientes de pago que han pasado al presupuesto de 1894-95 como resultas del de la cuenta, suman 30.681.735,89 pesetas, que se distribuyen en esta forma:

A favor de los acreedores del Estado por obras y servicios prestados al mismo...	24.627.512,65	
Idem de los Ayuntamientos por los expresados recargos..........	6.054.223,24	
		30.681.735,89

LIQUIDACIONES PRACTICADAS

Art. 4.° Los resultados definitivos del presupuesto de 1893-94, con inclusión de los recargos para atenciones municipales, realizados y á realizar por la Hacienda, son los siguientes:

Derechos liquidados á favor de la Hacienda..................	782.320.604,81	
Obligaciones reconocidas..	712.508.742,33	
Exceso de valores á cobrar......................................		69.811.862,48
Derechos liquidados á favor de los Ayuntamientos por recargos de las contribuciones territorial é industrial........................	30.300.275,63	
Obligaciones del Estado á favor de los mismos Ayuntamientos por las sumas realizadas..	25.334.178,83	
Diferencia por exceso de los derechos á realizar............		4.966.096,80
Suman ambas partidas..		74.777.959,28

Anterior		74.777.959,28
Derechos realizados durante el ejercicio del presupuesto por resultas de los definivamente cerrados	11.153.780,84	
Obligaciones satisfechas y formalizadas de las que resultaron sin pagar también por ejercicios cerrados	19.740.193,71	
Diferencia por exceso de obligaciones	———	8.586.412,87
Exceso líquido de los derechos reconocidos y liquidados sobre las obligaciones		66.191.546,41

RECAUDACIÓN Y PAGOS

Recaudación obtenida por valores del presupuesto de 1893-94 á favor de la Hacienda	710.798.757,44	
Pagos ejecutados con imputación al mismo presupuesto por obras y servicios prestados al Estado	687.881.229,68	
Diferencia por exceso de recaudación	———	22.917.527,76
Recaudación por recargos á favor de los Ayuntamientos	25.334.178,83	
Satisfecho á las mismas Corporaciones	19.279.955,59	
Diferencia por exceso de recaudación	———	6.054.223,24
Suman ambos remanentes		28.971.751
Recaudación por resultas de ejercicios cerrados	11.153.780,84	
Pagos ejecutados también por resultas de ejercicios cerrados	19.740.193,71	
Diferencia por exceso de pagos líquidos	———	8.586.412,87
Exceso líquido de los ingresos sobre los pagos.—Superávit		20.385.338,13

Art. 5.° Se anulan los créditos que en la suma de 11.604.072,29 pesetas resultan de exceso en los gastos presupuestos sobre los reconocidos y liquidados, cuyo pormenor por secciones es el siguiente:

Casa Real	0,20	
Cuerpos Colegisladores	0,08	
Deuda pública	502.254,62	
Clases pasivas	531.362,65	
	———	1.033.617,55
Presidencia del Consejo de Ministros	11.373,07	
Ministerio de Estado	151,60	
— de Gracia y Justicia	317.714,34	
— de la Guerra	4.540.956,97	
— de Marina	1.389.641,47	
— de la Gobernación	305.426,23	
— de Fomento	2.971.292,36	
— de Hacienda	685.439,61	
Gastos de las contribuciones y rentas públicas	348.459,05	
Colonia de Fernando Poó	0,04	
	———	10.570.454,74
		11.604.072,29

Art. 6.° En cumplimiento de lo que determina el art. 20 del proyecto de ley de Administración y Contabilidad que rige con sujeción al 26 de la de presupuestos de 5 de Agosto de 1893, los derechos reconocidos y liquidados pendientes de cobro á la terminación del ejercicio de 1893-94 por resultas de los anteriores y las obligaciones no satisfechas que reunan los mismos requisitos y se comprenden en los presupuestos de los años en que tenga lugar el ingreso ó pago, aplicándose la prescripción establecida por la ley de 31 de Diciembre de 1881, y sin perjuicio de lo que resulte en la depuración de estos saldos, quedan representados en cuentas por las cantidades siguientes:

Derechos á cobrar.

Contribuciones directas		225.366.363,88	
— indirectas		113.593.440,07	
Monopolios y servicios explotados por la Administración		10.277.931,86	
Propiedades y derechos del Estado	Rentas	30.717.974,34	
	Ventas	113.499.746,66	
Recursos del Tesoro		1.755.322,98	
			495.210.779,79
Por atrasos hasta fin de 1849, alcances de todas clases y ramos y otros conceptos, cuyos ingresos han venido aplicándose al presupuesto del año en que se realizan			61.457.950,33
			556.668.730,12

Obligaciones á pagar.

Deuda pública	327.639.416,18	
Cargas de justicia	1.593.844,29	
Presidencia del Consejo de Ministros	97,23	
Ministerio de Estado	1.423.778,15	
— de Gracia y Justicia	284.676,73	
— de la Guerra	20.500.394,10	
— de Marina	12.668.015,22	
— de la Gobernación	164.341,55	
— de Fomento	3.001.411,64	
— de Hacienda	403.179,14	
Gastos de las contribuciones y rentas públicas	19.730.817,35	
		387.409.971,58
Exceso de derechos á cobrar sobre las obligaciones á pagar		169.258.758,54

Palacio del Congreso 14 de Junio de 1895.=Enrique Fernández Alsina, presidente.=Adolfo Merelles.= Ricardo García Trapero.=Luis Sánchez Arjona.=Juan Francisco Gascón, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMIJO

SESIÓN DEL SÁBADO 15 DE JUNIO DE 1895

SUMARIO

Abierta la sesión á las dos de la tarde, se aprueba el Acta de la anterior.

Leyes sancionadas por S. M.: publicación.

Máximum del impuesto de consumos sobre los vinos: proposición de ley.=La apoya el Sr. Torre-Mínguez.=Se toma en consideración.

Concesión del convento de Padres Franciscanos al Municipio de Alcalá de Chisvert: proposición de ley.=Apoyada por el Sr. Llorens, se toma en consideración.

ORDEN DEL DÍA: Carretera de Fonsagrada á Grandas de Salime; idem de la de Redondela á la Guardia á la de Guillarey á la Ramallosa; ferrocarril de Samper al de Calatayud á Teruel; consideración de monumento nacional á favor del castillo de Cumbres Mayores; dos carreteras en la provincia de Avila; agregación del pueblo de Rafol de Salem al de Castellón de Rugat: dictámenes.=Quedan aprobados.

Explotación del cable telegráfico de Cádiz á Tenerife: dictamen.=Enmienda del Sr. Marqués de Mont-Roig.=Se toma en consideración.=Declaración del Sr. Presidente.=Se aprueba la enmienda convertida en dictamen.

Reunión del Congreso en Secciones.=Se suspende la sesión á las dos y veinte minutos.

Se reanuda á las tres y quince.

Presupuestos: continúa la discusión del articulado del dictamen, suspendida en el art. 16.=Enmienda del Sr. Azcárate.=La apoya su autor.=Contestación del Sr. Alonso Martínez (D. Lorenzo).=Rectificación del Sr. Azcárate.=Se desecha la enmienda en votación nominal.=Discusión del artículo.=Alusión personal del Sr. Liaño.=Contestación del Sr. Alonso Martínez.=Rectificaciones de ambos señores.=Discurso del Sr. Martín Sánchez en contra del artículo.=Idem del Sr. Montes Sierra en pro.=Rectificaciones de los Sres. Liaño, Martín Sánchez y Montes Sierra.=Quuda aprobado el art. 16.

Artículos 17 y 18.=Quedan aprobados.

Artículo 19.=Queda retirado.

Artículo 20.=Queda aprobado.

Presupuesto de ingresos de la Península para 1895-96: autorización para plantear el presupuesto de la isla de Puerto Rico para dicho año.=Se aprueban definitivamente en votación nominal.

Aprobación definitiva en votación ordinaria de otros proyectos de ley.

Presupuestos: continúa la discusión del articulado del dictamen.=Artículo 21.=Enmienda del Sr. Ballestero.=La apoya su autor.=Contestación del Sr. Alonso Castrillo.=Queda tomada en consideración.=Se aprueba el artículo con la enmienda.

Artículo 22.=Enmienda del Sr. Arias de Miranda.=Manifestación del Sr. De Federico.=Rectificación del señor Arias de Miranda.=Se retira la enmienda.=Queda aprobado el artículo.

Artículo 23.=Observación del Sr. Ariño.=Contestación del Sr. Mellado.=Rectificación del Sr. Ariño.=Se aprueba el artículo.

Artículo 24.=Manifestación del Sr. Suárez Inclán (D. Félix).=Contestación del Sr. Mellado.=Se aprueba el artículo.

Artículo 25.=Enmienda del Sr. Alvarez Capra.=Se toma en consideración.=Se aprueba el artículo con la enmienda.

Artículo 26.=Enmiendas del Sr. Gullón y del Sr. Rey Aparicio.=No se toman en consideración.=Se aprueba el artículo.

Artículos 27 y 28.=Se aprueban.

Artículo 29.=Lo retira la Comisión.

Artículo 30.=Queda aprobado.

Artículo 31.=Enmiendas del Sr. Becerro de Bengoa.=Se retira una y se toma otra en consideración.=Se aprueba el artículo con esta última enmienda.

Artículo 32.=Enmienda del Sr. Pacheco.=Se retira el artículo.

Artículo 33.=Adición del Sr. Avila.=La apoya su autor.= Contestación del Sr. De Federico.=Rectificación del señor Avila.=No se toma en consideración.=Enmienda del Sr. Perojo.=La admite la Comisión y se toma en consideración.=Se aprueba el artículo con la enmienda.

Artículo 34.=Se aprueba.

Artículos adicionales presentados por la Comisión.=Observación del Sr. Mellado.=Contestación del Sr. Presidente. Se aprueban con los números 35 á 39 cinco artículos adicionales.=Se suspende la discusión.

Datos sobre recaudación del impuesto de cédulas personales: ruego del Sr. Conde de la Corzana.=Contestación del Sr. Presidente.

Enmiendas del Sr. Llorens al art. 8.º=Las retira su autor.

Reunión de Secciones: nota de la Secretaría.

Constitución de Comisiones; terminación de los cruceros «Infanta María Teresa», «Vizcaya» y «Oquendo»: comunicaciones.

Artículos adicionales al dictamen sobre presupuestos: primera lectura.

Ferrocarril de Aguilas al puerto de Grima; consolidación del dominio útil de los terrenos del Canal Imperial de Aragón cedidos en enfiteusis; cesión al Ayuntamiento de Alcalá de Chisvert del convento de Franciscanos; modificación del art. 58 de la ley electoral para Senadores; carretera de Alhondiguilla á la de Córdoba á Almadén; explotación de la sección del ferrocarril de Madrid á San Martín de Valdeiglesias comprendida entre Madrid y los Carabancheles: dictámenes.

Orden del día para el lunes.=Se levanta la sesión á las ocho.

Abierta la sesión á las dos de la tarde y leída el Acta de la anterior, fué aprobada.

Se leyeron y quedaron publicadas como leyes, anunciándose que pasarían al Archivo los ejemplares remitidos por el Ministerio de Gracia y Justicia, las siguientes, sancionadas por S. M.:

Incluyendo en el plan general de carreteras las que á continuación se enumeran:

De Villalba á Meira (*Véase el* Apéndice 1.º *á este* Diario);

De Collbató, en la de Madrid á la Junquera, á la de Manresa á Barcelona (*Véase el* Apéndice 2.º *á este* Diario);

De Esparraguera á Piera (*Véase el* Apéndice 3.º *á este* Diario);

Del kilómetro 25 de la de Santa Cruz de Tenerife á Buenavista á la Candelaria (*Véase el* Apéndice 4.º *á este* Diario);

De Villanueva de los Infantes á Cózar (*Véase el* Apéndice 5.º *á este* Diario);

Del Puerto de las Pedrizas á Málaga (*Véase el* Apéndice 6.º *á este* Diario);

De la Campana á la estación de Lora del Río (*Véase el* Apéndice 7.º *á este* Diario);

De San Felíu de Guixols á Palamós (*Véase el* Apéndice 8.º *á este* Diario);

Del Crucero del Burgo á Gira (*Véase el* Apéndice 9.º *á este* Diario);

De la de Bóveda á Toro á la de Salamanca á Valladolid (*Véase el* Apéndice 10.º *á este* Diario);

De San Lorenzo de la Parrilla á Villagordo (*Véase el* Apéndice 11.º *á este* Diario);

De la de Tarancón á Teruel á Utiel (*Véase el* Apéndice 12.º *á este* Diario);

De San Cebrián de Campos al término de Monzón (*Véase el* Apéndice 13.º *á este* Diario);

De Montalvo á Montalvanejo (*Véase el* Apéndice 14.º *á este* Diario);

De la Feria de Castro á la villa de Meira (*Véase el* Apéndice 15.º *á este* Diario);

De Rábade al Coto de A, en la de Lugo á Ribadeo (*Véase el* Apéndice 16.º *á este* Diario);

De Cerezo del Río Tirón á Barbadillo de Herreros (*Véase el* Apéndice 17.º *á este* Diario);

De Cogolludo á Torrelaguna (*Véase el* Apéndice 18.º *á este* Diario); y

De Figueras á Albanyá (*Véase el* Apéndice 19.º *á este* Diario), y

Prolongando la de Ubeda á Villamanrique hasta Carrizosa. (*Véase el* Apéndice 20.º *á este* Diario.)

Autorizando al Gobierno para otorgar la concesión de un ferrocarril de Sarriá á Olot. (*Véase el* Apéndice 21.º *á este* Diario.)

Concediendo á la Sociedad del canal de Jaca prórroga de dos años para la terminación de sus obras. (*Véase el* Apéndice 22.º *á este* Diario.)

Cediendo al Ayuntamiento de Santander la parte del convento de San Francisco que pertenece al Estado. (*Véase el* Apéndice 23.º *á este* Diario.)

Declarando de utilidad pública la adquisición por el ramo de Guerra de unos terrenos en la dehesa de los Carabancheles para regularizar el Polígono y campo de instrucción. (*Véase el* Apéndice 24.º *á este* Diario.)

Sobre embargo y retención de sueldos á los funcionarios públicos (*Véase el* Apéndice 25.º *á este* Diario); y

Sobre exención de impuestos á las industrias minera y metalúrgica de Santiago de Cuba. (*Véase el* Apéndice 26.° *á este* Diario.)

Se leyó una proposición de ley fijando en el 25 por 100 del valor que tengan en la localidad respectiva el máximum del impuesto de consumos sobre los vinos. (*Véase el* Apéndice 10.° *al* Diario *número 142.*)

En su apoyo dijo

El Sr. **TORRE MINGUEZ**: Señores Diputados, de la manera modesta que ha de serme dado á mí exponer un pensamiento mío ante el Congreso, que tanto respeto me infunde siempre, voy á hacer algunas ligeras indicaciones para defender la proposición de ley que he tenido la honra de presentar.

No he de detenerme á decir la angustiosa situación por que atraviesa la vinicultura patria; ya lo han hecho en anteriores sesiones otros Sres. Diputados; lo están haciendo diariamente los vinicultores de todas las regiones de España reunidos en *meetings*, y está, en fin, escrito en la conciencia de todos. La crisis vinícola es una crisis honda, y será mortal si no se la ataja pronto y con remedios fuertes bien meditados en un plan de poderosa acción que pueda desenvolver un Ministro verdaderamente amante de la agricultura, para que pueda serlo de la justicia con que la agricultura demanda consuelo para sus tristezas.

Por eso no vengo yo á pedir la supresión del impuesto de consumos sobre los vinos, ni siquiera á pedir la rebaja que otros piden del 50 por 100. Vengo á pedir sencillamente, y no á título de protección, sino de justicia, que se restablezca en todo su vigor el art. 139 de la ley orgánica municipal.

La ley municipal encomienda á los Ayuntamientos y asociados la determinación de las especies que han de ser sujetas al impuesto de consumos y la determinación de las tarifas á que se ha de sujetar el impuesto, pero prohibiendo terminantemente que éste exceda del 25 por 100 del valor medio que el artículo gravado tuviere en la localidad respectiva según su clase. Es tan imperiosamente restrictiva la ley en este punto; de tal manera con evidente sabiduría prohibe que se rebase la tasa, que no permite se imponga ningún arbitrio municipal, por justo y necesario que parezca, para cubrir atenciones municipales, sobre las especies que estuviesen gravadas con el impuesto de consumos, habiéndose de deducir que es abusivo todo gravamen que exceda de dicho tipo. Esta consideración, tan ajustada á la ley como á la lógica, me sugiere otra que seguramente influirá en el ánimo de los Sres. Diputados.

Si la ley municipal prohibe que el gravamen por consumos exceda en ningún caso del 25 por 100 del valor medio, y para que no exceda prohibe todo arbitrio municipal sobre las especies gravadas con dicho impuesto, ¿habrá quien pueda creer que lo que no es lícito para cubrir atenciones municipales pueda serlo para cubrir atenciones del Tesoro? O, lo que es igual, si para cubrir atenciones del Municipio no se permite rebasar el 25 por 100, ¿ha de entenderse lícito rebasar hasta el 300 por 100 para las atenciones del Estado? Imposible.

Pero hay más: hay que, efectivamente, todas las especies de comer, beber y arder sujetas al impuesto de consumos tienen una tarifa inferior al 25 por 100 del valor en venta, menos el vino, que llega, como antes he dicho, en algunas poblaciones al 300 por 100, y á quien quiera que esta disparidad examine desapasionadamente, le parecerá irritante, y como tal, insostenible.

Se hizo la ley de consumos y se hicieron sus tarifas adjuntas en el año de 1888, y en aquel año la vinicultura se hallaba en un estado de florescencia tan risueña, que toda producción resultaba exigua para la demanda que hacia el mercado francés; y el vino adquirió un precio tan fabuloso como no había tenido hasta entonces jamás, y que sólo Dios sabe si volverá á tener. Por eso el Gobierno abusó y los vinicultores no reclamaron; por eso el vino salvó la tasa legal dentro de la que se mantienen las demás tarifas. Pero hoy las circunstancias desgraciadamente han cambiado, y ni el Gobierno puede mantener aquel abuso, ni pueden tolerarle los vinicultores. Si no se les hiciese justicia, la impondría la necesidad.

Está tan apartado del sentimiento de justicia que preside á la ley el impuesto de consumos sobre los vinos, que, preceptuándose que no exceda del valor medio que tuviere la especie gravada según su clase en la localidad, con lo que se ha querido mandar que los vinos mejores tengan distinta tarifa que los inferiores, y cada cual la tenga con arreglo al precio medio que alcanzara durante el año, se ha establecido un tipo medio entre el valor de aquéllos y éstos, viniendo á resultar un privilegio para los que valen más y un daño consiguiente para los que valen menos, porque éstos han de subir del mínimo al medio, y aquéllos bajar al medio del máximo.

Pero lo original en este asunto es que, estando todos conformes en que la vinicultura se queja con razón y en que es de justicia atenderla, no se la atiende porque se supone que, rebajando el impuesto de consumos, ha de resultar un déficit para el Tesoro y otro déficit para los Ayuntamientos de las grandes poblaciones, siendo menester rellenarles con más impuesto, ya sobre las cédulas personales, ya sobre los derechos reales, ya sobre los tabacos, dando ocasión á que por uno y por otro y por los tres conceptos se originen protestas que detienen al Ministro de Hacienda, detienen á la Comisión de presupuestos y detienen al jefe de la mayoría liberal.

Pues bien; yo creo que con el procedimiento indicado en mi proposición esos inconvenientes cesan.

Se trata de ensanchar el mercado interior aumentando el consumo, ó sea, mejor dicho, reduciendo la diferencia que hoy resulta entre el consumo y la producción. Para esto hay tres medios, que por ser compatibles pueden implantarse á la vez: la prohibición de fabricar vinos artificiales, la libertad de fabricar alcoholes vínicos y la modificación del impuesto en su régimen administrativo.

Lo primero ya está establecido por una ley que ahora falta se cumpla; lo segundo lo estará muy luego, pues la Comisión de presupuestos ha aceptado la proposición que ayer defendió mi querido amigo Sr. Conde de Retamoso, y á lo tercero aspiro yo con la que estoy defendiendo.

Si los resultados corresponden á nuestras aspiraciones, hemos de suponer que el consumo que se hace hoy de vino artificial en los grandes centros de población, y que se calcula en más de un 100 por 100

que el consumo natural devengue, y como es de esperar también, lógicamente discurriendo, que la baratura y mejor calidad facilitará el aumento del consumo por lo menos en una cuarta parte más, tenemos ya un 150 por 100 de aumento á pagar impuesto. De manera que sin cuentas galanas vemos salvada la diferencia de lo recaudado hoy por los Ayuntamientos de las grandes poblaciones á lo que pudiera bajar por la baja del impuesto, en igual porción de consumo, hasta un 75 por 100.

¿Es que no pueden prescindir los Ayuntamientos de las capitales de ese 25 por 100 que pudiera resultar de obligado déficit? Pues que reduzcan el presupuesto en la parte correspondiente á ornato, comodidad y lujo, que bien pequeño sacrificio sería, y grande en cambio sería la ventaja que la moralidad alcanzase en la administración municipal. Por otra parte, resulta el siguiente problema: entre la privación de ciertas comodidades y gustos que no afectan á la esencia de la vida municipal en las grandes capitales, y la muerte de la vinicultura, que supone la ruina de muchísimos pueblos, ¿es dudosa la elección? Bien merecen los pueblos ese pequeño sacrificio de las capitales de provincias y de la capital del Estado, pues, al fin y al cabo, de la bondad de la vida del Estado apenas reportan provecho ninguno los pueblos, y en las capitales se invierte siempre una parte del presupuesto general de gastos superior á la que aportan al presupuesto de ingresos.

Sin extenderme, como pudiera, en otro orden de consideraciones, diré en resumen que si en todo sistema tributario el impuesto debe descansar sobre la base de la utilidad que obtenga el productor, pues la demasía ó rebasamiento de este límite es una traba evidente para el tráfico, lo natural y justo es que el impuesto resulte determinado por el precio ó valor en venta que libérrimamente señale el expendedor, y de ninguna manera sea, como ahora sucede, el impuesto la causa determinante del precio.

Termino, pues, Sres. Diputados con las patrióticas palabras del Sr. Gamazo: «Así no puede continuar la vinicultura, y es menester que antes de cerrarse las Cortes se haga algo que, si no pudiera ser remedio tan eficaz como necesita y justamente pide, sea al menos consolador alivio para una clase que tantos intereses encauza en la vida del país.»

Leída de nuevo la proposición, fué tomada en consideración, anunciándose que pasaría á las Secciones para nombramiento de Comisión.

Se leyó una proposición de ley concediendo al Municipio de Alcalá de Chisvert el convento de Padres Franciscanos que usufructúa actualmente. (*Véase el* Apéndice 9.° *al* Diario *núm. 143.*)

En su apoyo dijo

El Sr. **LLORENS**: Ruego al Congreso que se sirva tomar en consideración la proposición de que se acaba de dar lectura.»

Leída de nuevo la proposición, fué tomada en consideración, anunciándose que pasaría á las Secciones para nombramiento de Comisión.

ORDEN DEL DIA

Sin discusión fueron aprobados los siguientes dictámenes:

Incluyendo en el plan general de carreteras las siguientes:

De Fonsagrada á Grandas de Salime; y

De la de la Guardia á la de Guillarey á la Ramallosa;

Autorizando al Gobierno para otorgar la concesión de un ferrocarril de Samper al de Calatayud á Teruel;

Considerando como monumento nacional el castillo de Cumbres Mayores.

Incluyendo en el plan general de carreteras una de la de Sorihuela á la provincia de Salamanca, y otra de Fuente de Feliciano á la de Sorihuela.

Agregando al pueblo de Castellón de Rugat el de Rafol de Salem y su término.

Se leyó el dictamen sobre la proposición de ley autorizando al Gobieruo para contratar la explotación del cable telegráfico de Cádiz á Tenerife.

Se leyó por segunda vez una enmienda del señor Marqués de Mont-Roig, proponiendo la sustitución de los cuatro artículos de que consta el dictamen, por un artículo único autorizando al Gobierno para contratar el servicio con la Compañía que mayores garantías ofrezca al Estado.

Habiendo manifestado el Sr. Fernández de Henestrosa, en nombre de la Comisión, que admitía la enmienda, se leyó de nuevo y fué tomada en consideración.

El Sr. **PRESIDENTE**: Proponiéndose por la enmienda la sustitución por uno solo de los cuatro artículos del dictamen, claro es que, si la enmienda fuera aprobada, sustituiría al dictamen, que quedaría reducido á un solo artículo.»

Puesta á votación la enmienda, fué aprobada, anunciándose quedaba convertida en proyecto de ley y que se señalaría día para su aprobación definitiva.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Congreso pasa á reunirse en Secciones, según tiene acordado.»

Eran las dos y veinte minutos.

Se reanuda la sesión á las tres y cuarto.

Presupuestos.

Continuando la discusión del articulado del proyecto de ley de presupuestos generales del Estado para 1895-96, suspendida en el art. 16, se leyó por segunda vez una enmienda del Sr. Azcárate proponiendo que quede en suspenso el art. 51 de la ley de presupuestos de 5 de Agosto de 1893 ínterin no se dicten las disposiciones á que se refiere el artículo que se discute. (*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *número 142.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comisión tiene la palabra.

El Sr. **ALONSO MARTINEZ** (D. Lorenzo): La Comisión no puede admitir la enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Azcárate tiene la palabra.

El Sr. **AZCARATE**: En la anterior situación conservadora se presentó en el presupuesto esta nove-

dad de los títulos de ingeniero; pero entonces, en aquella inteligencia que hubo entre el Gobierno y las minorías para acelerar la discusión de los presupuestos, una de las peticiones que estas minorías, y singularmente la constituída por los que nos sentamos en estos bancos, hicieron, fué que se retirara lo relativo á los títulos, y el Gobierno del Sr. Cánovas del Castillo, en efecto, lo retiró. Vino luego la situación liberal; se reprodujo y figuró en el art. 51 de la ley de presupuestos de 1893-94, hoy vigente.

Las razones que tuvimos los que nos sentamos en estos bancos para pedir al Sr. Cánovas que desapareciera esa novedad, era la que se deriva de lo que significa semejante variación, porque hay materias en las que se comprende que no se haya dado un paso adelante; lo que no se comprende es que se retroceda y se vaya hacia atrás, y en este asunto el sentido de la administración moderna es claro y patente como la luz. Existía en el antiguo régimen una organización económica que se basaba en principios distintos de los actuales; de ahí las Compañías privilegiadas de crédito, de ahí la tasa de los precios, la tasa del interés, la policía de abastos, los títulos profesionales. Todas esas cosas desaparecieron invocándose el principio de la libertad en el orden económico como en las demás esferas de la vida, la libertad profesional, la libertad de trabajo, en una palabra, y de todas esas instituciones del antiguo régimen han quedado tres: el proteccionismo arancelario, el crédito privilegiado y algunos títulos profesionales.

Ahora bien; yo no pido nada que no sea el reconocimiento de los principios establecidos; que no reneguemos del principio de libertad; en una palabra, nosotros no deseamos sino que, en lugar de volver á lo antiguo, se siga por ese camino y desaparezcan las pocas excepciones que todavía existen. Por eso, en cuanto á los títulos profesionales, nosotros sostenemos el principio de que deben desaparecer todos, y, aun transigiendo con ciertas preocupaciones, comprendo que se respeten los títulos de médicos y farmacéuticos; pero todos los demás, empezando por el abogado, me parece lo más inútil que puede darse.

Era libre la carrera de ingeniero en España como en todas partes; pero por el principio que inspiraba el antiguo régimen; por el principio de desconfianza y el temor al abuso si no se limitaba esa libertad; por ese principio que inspiró la triste legislación de los gremios, en que eran precisas ciertas condiciones para pasar de aprendiz á oficial y de oficial á maestro, se exigió el título de ingeniero, lo cual equivale á una aplicación del principio de protección. Como no se puede aplicar el arancel en favor de los ingenieros, creyeron algunos de éstos (no ciertamente todos, porque yo conozco algunos ilustres y distinguidos ingenieros que reniegan de semejante cosa) que debía limitarse la competencia que hicieran los demás exigiendo el título profesional, no ya para dirigir y ejecutar las obras del Estado, que el Estado tiene medios de asegurarse de la idoneidad de las personas que emplea en sus obras y puede formular cuantas exigencias crea convenientes, sino para trabajar en las distintas esferas del orden privado; es decir, el título profesional con todas sus consecuencias, y de ahí las que se han derivado del art. 51 de la ley de presupuestos citada, entre las cuales merece citarse el caso, que á mí me parece penoso, que á mí no ha podido menos de producirme un cierto movimiento de antipatía, de que á algunos ingenieros extranjeros que estaban trabajando en España en obras públicas y en minas se les dijera que no podían seguir trabajando porque no tenían título. (*El Sr. Liaño*: Pido la palabra.)

En esto ha sucedido lo que con las cerezas: que se enredan unas con otras, y tirando de una salen detrás ciento; lo que primero fué exigencia de una determinada clase de ingenieros, después se fué extendiendo, no sólo á las demás clases de ingenieros, sino á otros que se creyeron en el caso de reclamar esa misma prerrogativa, y vinieron con igual exigencia los ingenieros militares, los artilleros, los ayudantes de obras públicas, etc., etc., porque ya hemos perdido la cuenta de los que piden que se les expida título facultativo.

La prueba de lo difícil que es el problema y de las pocas simpatías que tiene la solución adoptada, es que, en primer lugar, en el mismo seno de la Comisión tiene adversarios decididos; el Sr. Quiroga Ballesteros ya lo dijo cuando yo tuve el honor de discutir con él el presupuesto de Fomento; el señor Liaño también lo ha dicho á todo el mundo, y en segundo lugar lo prueba la serie de enmiendas que se han presentado por el Sr. Ramos Calderón, por el señor Martín Sánchez, por el Sr. Llorens; todo lo cual demuestra, como digo, que esto no es cuestión de escuela ni de partido, sino que en todos los lados de la Cámara se comprende la improcedencia de semejantes innovaciones.

Por estas razones yo hubiera pedido directamente que se negara la aprobación á ese artículo, ó mejor dicho, que se sustituyera ese artículo con otro que dejara sin efecto el 51 de la ley de presupuestos de 1893. Pero ¿es que no se quiere esto? ¿Es que la Comisión, á juzgar por la declaración hecha por el Sr. Alonso Martínez, no accede á eso? Claro está. ¿Cómo ha de acceder á eso, si no accede á lo que yo pido en mi enmienda, que es mucho menos?

Y lo que yo pido en mi enmienda ya no es cuestión de principios, ni de doctrinas, ni de tendencias; es cuestión de posibilidad práctica. Porque, Sres. Diputados, ¿qué es lo que ha acontecido con esa famosa innovación? Pues ha acontecido que hoy, por no haber hecho ese deslinde entre las distintas funciones, entre las distintas esferas del trabajo, un ingeniero naval está facultado para dirigir la explotación de una mina, y un ingeniero de minas está facultado para dirigir la construcción de un barco; y ante estos absurdos, ante estas complicaciones á que ha dado lugar esto, entre las cuales no debe pasar inadvertido el que se ha hecho de peor condición á los ayudantes de obras públicas, á quienes se ha negado el derecho de redactar proyectos, para lo cual estaban facultados por leyes vigentes; ante estas dificultades se ha ocurrido lo que se formula en el dictamen de la Comisión: la necesidad de que, oyendo á los Centros competentes y técnicos en la materia, se lleve á cabo el deslinde de esas funciones para dar á cada cual el título que le corresponda.

Pues si esto, que es el supuesto de mi enmienda, lo admite como exacto la Comisión, puesto que en su dictamen dice que se lleve á cabo ese deslinde, yo pregunto á la Comisión: ¿cree posible que sigan las cosas en el estado en que se encuentran? ¿Cree posible la Comisión que mientras no se haga ese deslinde se siga dando títulos así, sin saber sobre qué re-

caen esos títulos, ni á qué se refieren, ni para qué capacitan? Porque, Sres. Diputados, un título, ó no es nada ni significa nada, ó significa que por estas ó las otras razones, mediante estas ó las otras pruebas, el Estado tiene la convicción de que la persona que obtiene el título tiene la capacidad necesaria para ejercer aquella industria, para trabajar en aquella esfera particular y concreta. ¿Y cómo se ha de determinar esto, si no se hace el deslinde de las respectivas funciones? Porque si no se hace el deslinde, se va á dar el absurdo de que el ingeniero naval esté capacitado para explotar una mina, y el ingeniero de minas para hacer un barco. ¿Puede semejante disparate durar siquiera quince días? De ahí la necesidad del deslinde; de ahí que lo que pedimos en la enmienda sea lo más racional del mundo.

¿Es que no queréis dejar sin efecto el art. 51 de la ley de presupuestos de 1893? Pues que quede; pero mientras no se haga el deslinde, que esté en suspenso, y cuando el deslinde esté hecho se darán los títulos, sabiendo por qué y para qué se dan, y habremos salido de la situación actual, por virtud de la que existen unos cuantos grupos de personas á las cuales se les autoriza para trabajar como, donde y en lo que quieran, imposibilitando, en cambio, á otra porción de personas que honradamente vivían bajo la garantía del principio de la libertad profesional, empleando su actividad en muchos de estos asuntos; es decir, que quedará una pura arbitrariedad y una ventaja para determinadas personas, sin sombra de ningún principio de justicia, ni de ninguna garantía, ni de nada que siquiera en apariencia pueda justificarlo.

Y como repito que el principio que sostengo está admitido y consagrado en el dictamen de la Comisión, y no hago más que sacar consecuencias indeclinables, aquí termino, esperando todavía que la Comisión se convenza y acepte mi enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alonso Martínez tiene la palabra.

El Sr. **ALONSO MARTINEZ** (D. Lorenzo): Es especial la situación del individuo de la Comisión que en este momento tiene el deber de contestar al Sr. Azcárate; porque ya sabe S. S. que en la Comisión, como en toda colectividad, las opiniones particulares no tienen completa libertad de acción, y acaso no esté yo distante del criterio que S. S. ha mantenido; pero en el momento en que se ha leído la enmienda del Sr. Azcárate no había más individuo de la Comisión en este banco, que yo, y cumpliendo un deber me he levantado, en virtud de un acuerdo tomado por la Comisión, á manifestar que ésta no admitía la enmienda.

Esta enmienda, en efecto, tuvo partidarios en el seno de la Comisión misma, pero fué desechada por mayoría, y realmente el asunto no reviste importancia bastante para separarse de los compañeros formulando voto particular.

Es un poco impropio, me parece, y permítame el Sr. Azcárate que se lo diga, porque si en esto hubiese algo que no le agradara, lo retiraría; me parece, digo, un poco impropio de la sinceridad de S. S. venir á pedir en una enmienda la suspensión, solamente mientras no se reglamente, del art. 51 de la ley de 1893, cuando hubiera sido más derecho pedir la supresión de aquel artículo, supresión de la que es bien sabido que S. S. es partidario resuelto. Hasta tal punto es esto así, que precisamente en la conducta adoptada por el Sr. Azcárate se han fundado los individuos de la Comisión que tienen criterio distinto de S. S. para no admitir tal suspensión; porque, dadas nuestras costumbres, si ese artículo se suspendiera sería lo probable que no se volviera nadie á acordar de él y cayera en desuso. (*El Sr. Ramos Calderón*: Y no pasaría nada.) Pero habría perjudicados, Sr. Ramos Calderón; porque, además de que se han creado derechos al amparo de esa ley... (*El Sr. Azcárate*: ¿Derechos?), ha ocurrido lo siguiente.

En efecto, la ingeniería era un arte libre antes, y aun en gran parte después de dictarse esa ley, y por virtud de ella han adquirido los títulos profesiones y pagado los derechos correspondientes la mayor parte ó todos los ingenieros. ¿Y para qué se les ha impuesto ese sacrificio, si han de quedar en igual situación que ellos los que no han hecho el estudio de la profesión ni pagado los derechos del título académico?

Su señoría se ha fundado en parte, para convencer al Congreso de la conveniencia de aceptar su enmienda, en el perjuicio que se sigue á los ingenieros extranjeros. En efecto, podía haber algún perjuicio para los pocos ingenieros verdaderos que vienen á España; pero perjuicio pasajero, puesto que en la misma ley se consigna el principio de que el Gobierno adoptará las medidas necesarias para que se respeten los derechos adquiridos. Y digo que vienen á España pocos ingenieros extranjeros, porque la mayoría de ellos traen certificados de estudios ó de asistencia á escuelas profesionales que ni son, ni se acercan, ni con mucho, á los verdaderos títulos de ingenieros, y, por consecuencia, no se les puede considerar como tales.

No es exacto, Sr. Azcárate, que un ingeniero naval tenga, en virtud del art. 51 de la ley del 93, aptitud para dirigir una mina, ni que un ingeniero de minas la tenga para dirigir la construcción de un barco; y yo puedo decir esto, porque algo más conozco lo que se refiere á los ingenieros de minas, con cuyo título me honro.

Y no solamente no pueden dirigir la construcción de un barco, sino que les está indebidamente vedado hacer otras cosas más en armonía con su profesión, y que estudian extensamente en su escuela, puesto que en las jefaturas de obras públicas no se les han admitido los estudios para construcciones de ferrocarriles.

Tampoco hay perjuicio para los ayudantes de obras públicas, que tienen consignado su derecho en la ley general de ese ramo, y en el proyecto que se discute se ha admitido un artículo adicional por el cual se autoriza al Gobierno para expedir el correspondiente título, no sólo á los ayudantes, sino también á los sobrestantes.

En cuanto á la suspensión, tomada al pie de la letra, prescindiendo del propósito oculto de la enmienda, que lleva en sí la supresión del art. 51, el Gobierno está obligado por esta ley, como lo estaba por las anteriores, pero más todavía por el proyecto que se discute, á hacer el deslinde de atribuciones, lo cual ha de evitar muchos de los perjuicios que hoy existen. De manera que el Sr. Azcárate no puede ver por ese lado ningún peligro; y si no hay peligro alguno en suspender los efectos del art. 51 tantas veces repetido, tampoco hay inconveniente gra-

ve en que se acepte el artículo, tal como lo ha redactado la Comisión y deseche la enmienda del señor Azcárate, por más que, repito, no estoy yo muy distante de su espíritu.

Creo haber contestado á los puntos que ha tratado S. S., aunque con la deficiencia propia en mí, que tan distante estoy de los conocimientos y condiciones oratorias que á S. S. adornan.

El Sr. **AZCARATE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **AZCARATE**: Muy breves observaciones tengo que hacer al Sr. Alonso Martínez. Desde el momento en que he comenzado por combatir radicalmente el principio, claro es que no hay por mi parte hipocresía alguna; lo que hay es que me aprovecho de una concesión del contrario que implica las consecuencias que yo quiero deducir de mi principio, y excuso volver á él cuando en el camino me encuentro con esa base que me da el adversario: me parece la cosa más natural del mundo; pero esto no quiere decir que yo oculte mi decidida oposición á los títulos profesionales.

Pero dejando eso á un lado, dice la Comisión que es partidaria de ese principio. Está bien; pero admite la necesidad del deslinde, y yo saco la consecuencia.

Su señoría, pretendiendo hacerme un cargo, ha dado fuerza á mi enmienda; porque dice: claro está que, de admitirse la enmienda, hubiera quedado sin efecto el art. 51 de la ley del 93. ¿Pues qué demuestra eso? Que es un deslinde imposible de hacer. ¿Cómo autorizar una cosa que se basa en un absurdo? Ya está, pues, demostrada la verdad de mi aserto.

Otra rectificación brevísima. Su señoría ha invocado los derechos adquiridos. ¿A dónde se irá con semejante teoría? ¡Los derechos adquiridos! ¿Por qué? Es lo mismo que si alguien propusiera, que si alguien tuviera el buen acuerdo de proponer que se declarara libre la profesión de abogado, y alguno de nosotros dijera: «¡Cuidado que estamos aquí nosotros, que tenemos pagados los títulos!» Pues paciencia: como se declara libre la profesión, se acaba el valor del título profesional. Además de que el perjuicio sería muy pequeño: el del importe del título.

De suerte que no hay nada que discutir. ¿Qué he de discutir, si de lo que ha dicho S. S. se deduce que está conforme conmigo, y quizá quizá, si hiciéramos bien la cuenta, estaría conforme conmigo la mayoría de la Comisión?

El Sr. **MARTIN SANCHEZ**: Pido la palabra para una alusión personal.

El Sr. **PRESIDENTE**: No hay palabra sobre la enmienda. La alusión personal vendrá después que se vote sobre la toma en consideración de la enmienda.

El Sr. **MARTIN SANCHEZ**: Entonces, pido la palabra en contra del art. 16.

El Sr. **PRESIDENTE**: Ya tiene pedida S. S. la palabra contra ese artículo.»

Puesta á votación la enmienda, se pidió por suficiente número de Sres. Diputados que fuera nominal. Verificada en esta forma, resultó no ser tomada en consideración por 77 votos contra 20, según aparece de las siguientes listas:

Señores que dijeron *no*:

Alonso Martínez (D. Vicente).
Garcia Prieto.
Romero Robledo.
Cos-Gayón.
Navarro Reverter.
Castellano.
Page.
Cabezas (D. Rafael).
Requejo.
Maluquer.
García Trapero.
Torres.
Martos.
Ruiz Valarino.
Arredondo.
Presilla.
Vila Vendrell.
Gurrea.
Valdeiglesias (Marqués de).
Iranzo.
Lastres.
Vilana (Conde de).
Pulido.
Avedillo.
Abellán.
Figueroa (Marqués de).
Jimeno de Lerma.
Montilla.
Ariño.
Soriano.
Montes.
Terol.
Alonso Martínez (D. (Lorenzo).
Guerrero.
Burgos.
Bushell.
Lema (Marqués de).
Carvajal (D. Angel).
La Serna.
La Fuente.
Serrano Alcázar.
Aguilera (D. Luis Felipe).
Bonilla.
Casa-Torre (Marqués de).
Mon.
Villapadierna.
Torres Orduña.
Linares Rivas.
Llorente.
Aparicio.
Lagunilla.
Auñón.
Godó.
Pablos.
Castillo.
Parra.
Tamames (Duque de).
Romanones (Conde de).
Sagasta (D. Práxedes).
Ceballos.
López Muñoz.
Puerto.
Henestrosa.
Viñaza (Conde de la).
Bugallal.

Villanueva.
Troncoso (Conde del).
Gamazo.
Bullón.
Viesca.
Laá.
Hernández Prieta.
Ruiz Martínez (D. Leandro).
Cruz.
Albarado.
López Parra.
Sr. Presidente.
Total, 77.

Señores que dijeron *sí*:

Ramos Calderón.
Llorens.
Spottorno.
Celleruelo.
Suárez Inclán (D. Félix).
Martín Sánchez.
Ballestero.
Domínguez Pascual.
Liaño.
Junoy.
Anglada.
Sol y Ortega.
Marenco.
Azcárate.
Pedregal.
Melgarejo.
Avila.
Becerro de Bengoa.
Sanchís.
Pardo Balmonte.
Aznar.
Total, 21.

El Sr. **PRESIDENTE**: Ábrese discusión sobre el art. 16. Y ahora deseo saber si el Sr. Liaño va á hacer uso de la palabra contra el artículo ó para alusiones personales.

El Sr. **LIAÑO**: Para alusiones personales, señor Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene S. S. la palabra.

El Sr. **LIAÑO**: Señores Diputados, en efecto, como ha dicho muy bien el Sr. Azcárate, yo he tenido el disgusto de disentir de mis compañeros en la discusión y votación de la enmienda de S. S. Acabáis de oir que uno de los dignísimos individuos de la Comisión, el Sr. Alonso Martínez, ha afirmado que él no está muy distante de aceptar el criterio sostenido por el Sr. Azcárate; y he de de recordar que el punto concreto de la enmienda fué objeto de amplio debate en el seno de la Comisión, en cuyo debate casi todos los individuos de la Comisión se encontraron en la situación en que hoy se encuentra el Sr. Alonso Martínez; esto es, muy poco distantes de la opinión sustentada por el Sr. Azcárate.

Entendía yo entonces, como entiendo ahora, que leyendo el art. 51 de la ley de presupuestos de 1893 á 94, era preciso hacer un gran esfuerzo de imaginación, que no puedo yo llevar hasta ese extremo, para decidirse á votar de la manera que acaba de hacerlo la Comisión; porque ese artículo, que conviene recordar á fin de esclarecer bien los hechos para que la Cámara forme juicio completo sobre el asunto, dice en el penúltimo párrafo lo siguiente: «El Gobierno dictará las disposiciones conducentes á que no se admita en ninguna dependencia oficial trabajos corrrespondientes á estas profesiones si no están firmados por ingenieros que reunan los requisitos mencionados, *y á que no sufran menoscabo los derechos que hayan podido adquirirse.*»

De modo que mientras el Gobierno no dictase las disposiciones conducentes á la práctica del artículo 51, y el Gobierno no las ha dictado, entiendo yo que este artículo *per se*, sin necesidad de las indicaciones del Sr. Azcárate, tan fundadas y tan razonadas como suelen ser las suyas siempre, implica la solución lógica del asunto; y sostener en vista de este artículo el criterio que ha sostenido la Comisión, es, á mi juicio, no quisiera decir la palabra, porque iba á decir irracional.

Ya que me veo en la necesidad de exponer la verdad de los hechos aquí acontecidos, ha de permitirme mi distinguido compañero el Sr. Alonso Martínez que yo haga algunas observaciones respecto de las que sobre este particular hicieron S. S. y el señor Montes Sierra con el propósito de dejar establecidas las cosas tales como ellos las entendían en términos de justicia.

Séame permitido decir al Sr. Alonso Martínez que en España, donde hay esos respetables ingenieros ante los cuales es preciso bajar la cabeza por su ilustración y por su ciencia, es donde se exige á los ingenieros extranjeros que presenten su título para que pueda establecerse la competencia de título á título, no de ciencia á ciencia, ni de capacidad á capacidad; pero que á Inglaterra pueden ir los ingenieros españoles, sin título de ninguna clase, á competir, no con el título, sino con la inteligencia y con la ciencia.

Allí no se necesita título para ejercer la profesión; el ingeniero presenta su proyecto, dirige la obra, y cuando ofrece todas las condiciones necesarias de seguridad para el público y se han cumplido los requisitos que se exigían para su ejecución, la obra queda aprobada.

¿Por qué no se hace lo mismo con las obras dirigidas por los ingenieros extranjeros que han venido á España? ¿Por su falta de capacidad ó de ciencia? ¡Ah, Sr. Alonso Martínez! Si no temiera molestarle, yo podría citar á S. S. muchos casos que prueban lo contrario; yo le citaría, entre otros, el privilegio que obtuvo el ingeniero director de la Compañía de aguas de Sevilla, hará poco tiempo, en un concurso para desaguar las minas de Almería que sin grande esfuerzo, con la mayor naturalidad, presentó al concurso un proyecto para el desagüe de las minas de Almería en la sierra de Almagrera, y por unanimidad obtuvo la preferencia sobre todos los otros proyectos. Eso ha hecho uno de esos ingenieros que no puede desempeñar su cometido, ejercer su profesión en España, sin exhibir el título que no exigen en su país, en Inglaterra, á sus compañeros los ingenieros españoles.

Pero, en fin, no hablemos de eso; respetemos á cada uno, y partiendo de que todos son igualmente aptos, yo sostengo con todos los respetos debidos que en las relaciones entre dos países, no habiendo leyes especiales que determinen un concierto especial, debe regir la ley general de reciprocidad; es decir,

que no habiendo un tratado especial entre Inglaterra y España sobre este particular, debemos hacer en España lo que se hace en Inglaterra con los ingenieros españoles.

Y así ha venido sucediendo hasta que, por razones que yo respeto, se ha entendido que los ingenieros extranjeros, si quieren actuar en España, deben tener un título español; y no porque sea necesario, porque, con arreglo á lo que he leído en la ley de obras públicas, ningún ingeniero puede presentar un proyecto que por su propio mérito tenga valor alguno por sí mismo; de donde me ocurre preguntar: y entonces, ¿para qué el título? Porque no sucede con los ingenieros lo que con los médicos: que autorizan las recetas con su firma, y lo que prescriben eso se cumple.

Los ingenieros hacen su proyecto, lo examina la Junta consultiva de caminos, canales y puertos, y si ésta no le da su aprobación, para nada sirve el proyecto, y, por consiguiente, nada significa que tenga el ingeniero un título representativo de su ciencia.

Mas dejemos esto, y voy á concretarme á rogar á los señores de la Comisión que tengan la bondad de fijarse en el siguiente particular: antes de que se presentara el proyecto de ley de presupuestos de 1893-94, que ha sido ley, se han constituído en España muchas Empresas extranjeras, las cuales, teniendo en cuenta los planos, el presupuesto, las condiciones bajo que debían realizarse las obras, y puesto que no se exigía título de ninguna clase á los ingenieros extranjeros que se encargasen de ellas, celebraron sus contratos con los Ayuntamientos ó con los particulares, etc., ya por virtud de concurso, ya por subasta, ya bajo cualquier otra forma administrativa, cuyas Empresas han venido realizando esas obras, invirtiendo en ellas capitales de mayor ó menor consideración.

Yo conozco alguna que ha venido haciendo unos trabajos dirigidos por un ingeniero extranjero que no tenía título español, pero que fué desde luego admitido para hacerlos, habiendo empleado en ellos un capital de mucha importancia, muchos millones.

¿Estima el Congreso que la frase *derechos adquiridos*, de los cuales yo acabo de hacer mérito, se refiere al derecho adquirido que tenía esa Compañía antes del año 1893 para poder terminar las obras que fueron objeto de la subasta ó concurso, y al que tenía el ingeniero que esa Compañía trajo para terminar tales obras; ó entiende, por el contrario, que ni á la Compañía ni al ingeniero debe respetárseles ese derecho, y que una y otro, en virtud de lo preceptuado en el art. 51 del presupuesto de 1893, están obligados, no á seguir como antes estaban, sino á valerse de un ingeniero español, y, por consiguiente, como si se encontraran en el caso de realizar las obras después de la ley de 1893? Esta es mi pregunta.

Yo entiendo, señores, que aquellos ingenieros, que aquellas Compañías que vinieron aquí antes de 1893, y en uso de un perfecto derecho, ajustándose á la ley, celebraron un contrato ó se obligaron á ejecutar una obra, ya por contrata, ya por subasta, bajo la dirección de un ingeniero extranjero sin título español, que entonces no se exigía, tienen un perfecto derecho adquirido á que se les respete hasta la terminación de esas obras y mientras éstas subsistan; que á esas Compañías no se las puede obligar á que se valgan de un ingeniero con título español, ni al ingeniero extranjero que ha hecho los trabajos, que ha presentado todos los proyectos que se han ejecutado ó están ejecutándose, se le puede privar de continuar haciendo lo mismo que hacían antes de dicha ley del 93, como si tal ley se hubiera promulgado.

Ruego á la Comisión que tenga la bondad de fijarse en este particular para que me dé honradamente, como siempre lo hace, la explicación correspondiente, disipando toda clase de duda, que para mí no la hay, y entiendo que tampoco la habrá para el Congreso, teniendo presente que, como he dicho antes, dichos ingenieros son precisamente la base en virtud de la cual se han constituído tales Compañías; porque, como sabrá el Sr. Alonso Martínez, en Inglaterra, por ejemplo, las Compañías se constituyen en virtud de la confianza que merecen los ingenieros que han de dirigir las obras. Porque un ingeniero tiene tales ó cuales conocimientos, porque ha demostrado su capacidad en tales ó cuales obras y en estos ó en aquellos sitios; porque había demostrado, en una palabra, su inteligencia, su formalidad y su probidad; por eso, entre otras razones, se han reunido diferentes capitales y se ha formado una Sociedad para ejecutar las obras, para contratar en España.

¿Le parece justo á la Comisión, cuando de esta manera se ha demostrado la necesidad clara y terminante de que continúen sin que haya ningún artículo en contrario en la ley anterior á la de 1893, que se les diga á esas Empresas que para sus trabajos se han de valer de ingenieros determinados, con título español?

Eso no es justo, eso no es formal, y con ello se da lugar á que las acciones de las Sociedades anónimas constituídas en el extranjero para realizar obras en España bajen su cotización en un 10 por 100.

Es muy racional, muy lógico, que los que se han asociado para fundar una Empresa, para realizar una obra valiéndose de un ingeniero determinado sin título español, en cuyos conocimientos, ciencia y probidad fían el éxito de las mismas, en el momento en que á esa Empresa se le obligue á variar de ingeniero, á valerse de otro que tenga título español, duden del éxito de la empresa, y que, no considerando bien garantido su capital, procuren recogerlo, aunque sea con alguna pérdida.

Yo no creo que la Comisión ni el Congreso puedan entender de ninguna manera que esos derechos adquiridos antes de 1893 van á ser desconocidos; por el contrario, creo que la Comisión y el Congreso declararán que esos derechos deben ser respetados hasta la terminación completa de las obras y mientras éstas subsistan, quedando autorizados los ingenieros extranjeros que las dirigen para terminarlas, haciendo todo, absolutamente todo lo que antes hacían como tales ingenieros, firmando, por tanto, los proyectos que sean necesarios y realizándolos ó ejecutándolos lo mismo exactamente que antes del 93.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Alonso Martínez.

El Sr. **ALONSO MARTINEZ** (D. Lorenzo): Muy brevemente voy á contestar al Sr. Liaño, porque la verdad es que el punto principal de su discurso no está planteado con propiedad, sobre todo dirigiéndose á la Comisión de presupuestos, que no es la que ha de dar la interpretación que se debe al art. 53

de la ley de presupuestos. En su lugar estaría si las observaciones las hubiera dirigido S. S. al Sr. Ministro de Fomento, pero no á la Comisión, que en ese asunto no tiene papel ninguno que desempeñar.

Ha empezado S. S. por tratar un punto en el cual yo no he de seguirle, porque S. S. ha concedido una superioridad exagerada á los ingenieros extranjeros sobre los españoles. Yo, para contestar á S. S., sólo le diré que entre los ingenieros españoles los hay, como en el extranjero, buenos, medianos y malos; pero, en fin, esta no es cuestión del momento, y yo para complacer á S. S. le propondría que plantease esa cuestión como lo ha hecho el Sr. Azcárate, presentando una enmienda ó una proposición pidiendo que se establezca en España la libertad profesional, con excepción de los médicos y farmacéuticos; pero, en fin, para la clase á que S. S. se refiere, porque si los abogados y otras profesiones tienen libertad para ejercer, por parte nuestra no hay inconveniente en que la tengan otras profesiones. (*El Sr. Ramos Calderón*: Suscribo la libertad profesional.—*El Sr. Liaño*: Y yo también.) La Comisión no tiene que proponer nada, porque esa es iniciativa parlamentaria. (*El Sr. Ramos Calderón*: Para que sean desechadas todas las enmiendas que hemos presentado.)

Yo creo que S. S. ha exagerado el argumento al decir que por efecto de esta medida han bajado las acciones de las Sociedades anónimas en un 20 por 100. La baja de las acciones en un 20 ó 25 por 100 obedecerá á otras leyes de la esfera económica; pero que obedezca al solo hecho de establecer la ley que para ejercer la carrera de ingeniero es menester el título profesional, no sólo lo pongo en duda, sino que lo niego. (*El Sr. Liaño*: Pues niega S. S. la evidencia.) En último caso, los ingenieros extranjeros tienen abierto el camino: no tienen más que revalidar sus títulos en España, ó en otro caso que sufran examen, que si tanta ciencia tienen, no ha de costar trabajo alguno el obtener la revalidación de sus títulos.

De consiguiente, es menester no exagerar las cosas, ni sacar de este artículo consecuencias que no pueden sacarse.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Liaño tiene la palabra.

El Sr. **LIAÑO**: Con gran sentimiento voy á contestar...

El Sr. **PRESIDENTE**: A rectificar los errores que le haya atribuído á S. S. el Sr. Alonso Martínez.

El Sr. **LIAÑO**: Con gran sentimiento voy á contestar al Sr. Alonso Martínez rectificando; y digo que lo hago con sentimiento, porque voy á tener necesidad de decirle que si yo he hablado de los ingenieros extranjeros, ha sido porque S. S. ha empezado por decir que todos los ingenieros extranjeros que vienen sin título á España... (*El Sr. Alonso Martínez, D. Lorenzo*: No he dicho todos; muchos.) De todos modos, yo estimaba el concepto expresado por S. S. despreciativo en ese sentido para los ingenieros extranjeros (*El Sr. Alonso Martínez, D. Lorenzo, pide la palabra*), los cuales son tan dignos de consideración como los ingenieros españoles.

Pero yo hago notar al Sr. Alonso Martínez, y también al Sr. Montes Sierra (que si puedo dudar de que el Sr. Alonso Martínez, por lo que acaba de decir, exprese claramente su pensamiento, tengo motivos sobrados para saber que ni por esta ni por otra circunstancia el Sr. Montes Sierra ha de dejar de decir la verdad de lo que respecto de este asunto entienda); yo tengo que hacer notar que siento mucho que si el Sr. Alonso Martínez cree que lo que yo sostengo es justo, aquí, en el Congreso, deje de levantar su voz para defender la verdad y la justicia.

Repito que yo conozco Sociedades, de las cuales he leído cartas, y después de esta manifestación mía no tiene nadie derecho para dudarlo, en cuyas cartas se hace presente que habiendo tenido noticia que se exigían ingenieros españoles para continuar las obras, no querían seguir en ellas, precisamente por la confianza que les infundía el ingeniero extranjero á quien conocían, sin que esto quiera decir que los demás no fuesen tan buenos como aquél.

Esas cartas las he leído yo, y por cierto de Empresas que nada tienen que ver con Sevilla, y si no bastara mi afirmación, que creo que basta y sobra, las mandaría traer para que las leyese S. S.

Por consiguiente, yo ruego á los señores de la Comisión, porque el Sr. Ministro de Fomento no está presente, que expliquen aquí, como explicaron en la Comisión, si en efecto la frase *derechos adquiridos* se refiere á aquellas Compañías, á aquellos ingenieros extranjeros sin título español, que vinieron á España á ponerse al frente de determinadas obras, y que tienen hechos contratos con Corporaciones ó con particulares españoles, y si están, como yo entiendo, exceptuadas esas Compañías é ingenieros de lo dispuesto en el art. 51 del presupuesto de 1893 á 1894, de modo que puedan continuar hasta la conclusión de las obras esas Compañías con sus ingenieros extranjeros sin título español, para todo cuanto á ellas se refiera.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alonso Martínez tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **ALONSO MARTINEZ** (D. Lorenzo): Me importa hacer una rectificación. Yo no he hablado con desprecio de los ingenieros extranjeros, porque me merecen respeto, y muchos de ellos gran admiración. Yo he hablado de esos ingenieros que vienen aquí á lo sumo con algún certificado de asistencia á ciertas escuelas que ni siquiera son de ingenieros, sino de ayudantes ó capataces, dándose aires de tales ingenieros y sorprendiendo la buena fe de muchos incautos. De esos falsos ingenieros es de los que yo he hablado; pero no con desprecio, porque yo no hablo de nadie con desprecio, sino porque este artículo tiene la ventaja, entre otras, de evitar ese abuso.

En cuanto á la declaración que S. S. pretende que haga la Comisión respecto del punto concreto de los perjuicios que se siguen á las Empresas por no respetar, según S. S., los derechos adquiridos, que están salvados perfectamente en la ley, yo no he hecho declaración ninguna, ni la haré ahora, porque, aparte de que me faltan dotes para entrar en un estudio jurídico de esa cuestión, no quiero quitar el tiempo al Congreso, que lo necesita para otros asuntos más importantes, y además porque la declaración que hiciese la Comisión no tiene valor ninguno, y menos lo tendría haciéndola yo; por consiguiente, perdóneme S. S. que ahora la deje incontestada también.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Martín Sánchez tiene la palabra contra el art. 16.

El Sr. **MARTIN SANCHEZ**: Señores Diputados,

he pedido la palabra en contra de este artículo porque era el único medio reglamentario que tenía para hablar en esta cuestión. Yo había presentado una enmienda, que era la reproducción del art. 16 del proyecto de ley de presupuestos que estamos discutiendo, tal como fué redactado por el Ministro de Hacienda Sr. Canalejas; es decir, que al levantarme á hablar contra un artículo que constaba en la enmienda, parece que podía haber cierta contradicción. Yo he de molestar por breves momentos á la Cámara, porque no me levanto más que para hacer constar que cuando el art. 51 de la ley de presupuestos de 1893-94 fué aprobado, se le ponía al Ministro de la Guerra y al Gobierno en general en la situación de, ó faltar á la ley constitutiva del ejército, ó faltar á esta ley de presupuestos.

Los artilleros, cuyo uniforme tengo la honra de vestir, son, como sabe todo el mundo, los que tienen á su cargo en España la industria militar, y, por lo tanto, son los más capacitados para ejercer oficial y privadamente todas aquellas industrias que se relacionan con lo militar, son similares ó de ella se derivan, y se daba el caso de que para firmar un proyecto de un cañón, que es lo más peculiar de un artillero, no podían hacerlo interpretando la ley tal como está el art. 51, porque no tenían el título de ingeniero. Como los artilleros no pueden dirigir instancias colectivamente, porque está prohibido á las Corporaciones militares, uno de sus individuos solicitó el título de ingeniero que le correspondiera con arreglo á la industria que ejerce, porque nadie más apto que ellos para dirigir fábricas de armas de todas clases, fundiciones, fábricas de pólvora, pirotecnias, maestranzas, parques en general, y todas aquellas industrias que tienen por primeras materias los metales y las maderas, y que son tantas en número, que pertenecen á distintos ramos de la ingeniería, sin que por esto pretendamos ni ser ingenieros industriales, ni mecánicos, ni agrónomos, ni de minas, ni de montes; es decir, que si hubiera ingenieros metalúrgicos y pirotécnicos, nadie más autorizado que los artilleros para llevar estos títulos.

Al solicitar esos títulos no pedían nada nuevo los artilleros, porque no quieren dirigir una fábrica de hilados ó tejidos, que corresponde á los ingenieros industriales; querían y quieren dirigir y ejercer privadamente todas aquellas industrias que son similares ó se derivan de las que el Estado les tiene encargadas.

En virtud de esta instancia elevada al Ministerio de la Guerra, este Ministerio, comprendiendo la razón que asistía á los artilleros, pero manifestando que se trataba de interpretación de la ley y que, por tanto, tenía que oir á las Juntas que en esta materia debían intervenir, oyó á la Junta consultiva, la cual concluye su informe diciendo: «Por todo lo expuesto, la Junta entiende es innegable el derecho que asiste al capitán de artillería D. Romualdo Méndez San Julián y Movillón para poder dirigir industrias particulares, firmar proyectos, etc., etc., después de que se le expida por ese Ministerio el título correspondiente, según lo que se previene en el art. 51 de la ley vigente de presupuestos y mediante el pago de derechos de que en el mismo se hace mención.» Yo suplico á los señores taquígrafos que inserten íntegro este informe en el *Diario de las Sesiones.*

El Sr. Ministro de la Guerra, que á la sazón lo era el capitán general D. José López Domínguez, como había pertenecido al cuerpo de Artillería, entiendo yo que para que no se creyera que existía pasión en él á favor de dicho cuerpo, no se conformó con este informe y envió el asunto á consulta del Consejo de Estado, el cual concluye su informe, que ruego también á los señores taquígrafos que lo inserten íntegro en el *Diario de las Sesiones*, con los párrafos siguientes: «Por lo expuesto, el Consejo opina: 1.° Que el art. 51 de la ley de presupuestos no comprende á los artilleros, siendo la situación de derecho de los mismos igual á la existente antes de dicho precepto legislativo. 2.° Que sería de gran conveniencia que V. E. presentara á las Cortes el oportuno proyecto de ley, haciendo extensivo á los artilleros lo dispuesto para los ingenieros en el artículo 51 mencionado, en la forma y condiciones que V. E. estimare oportuno.»

Con estos informes el Sr. Ministro de la Guerra, general López Domínguez, dirigió una Real orden al Ministerio de Hacienda suplicándole que incluyera en el presupuesto el artículo correspondiente á este caso. El Ministro de Hacienda, comprendiendo la justicia y la razón de esta súplica, puesto que se trataba de un pleito que estaba fallado, y que no hacía falta más que incluir el artículo en el presupuesto, lo incluyó, y así ha venido con el proyecto. De aquí mi asombro al ver que la Comisión suprime ese artículo, diciendo que lo mismo que piden los artilleros piden los ingenieros navales, los artilleros de la armada, los arquitectos y otra porción de Corporaciones, con igual, mejor ó peor derecho, porque no quiero discutir esto, y por ello suprime el derecho ya reconocido á los artilleros. Yo le digo á la Comisión: si los ingenieros navales, que tienen el mismo derecho que los artilleros para ejercer todas aquellas industrias que sean similares ó que se deriven de su profesión, y los arquitectos y artilleros de la armada que también tienen igual derecho, hubieran seguido el mismo procedimiento empleado por el cuerpo de Artillería, tendrían el pleito fallado y no les haría falta más que el que constara su derecho en ese artículo. Cuando la Comisión me hizo esas observaciones, yo le manifesté que mi enmienda reproducía el artículo tal como lo trajo el Ministro de Hacienda del partido liberal, y además añadía ese otro párrafo á que antes me he referido para que se concediera el título á todas las Corporaciones que se creyeran con derecho análogo ó idéntico al de los artilleros.

No quiero molestar más á la Cámara. Lo dicho es suficiente para justificar la razón que nos asiste á todos los que pertenecemos á la Corporación artillera para lamentarnos de que, después de dos años de peregrinación, cuando creíamos que habíamos obtenido el reconocimiento de un derecho indiscutible, vengamos aquí y nos encontremos con que por subterfugios, por si el uno tiene más ó menos derechos que el otro, se trate de suprimir el que se nos había reconocido por las más altas Corporaciones del Estado. No tengo más que decir.

Informes á que se ha referido el orador en su discurso.

De la Junta consultiva de Guerra.—Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio de su digno

cargo con fecha 18 del actual, y para que esta Junta informe en pleno, se le ha remitido una instancia documentada que el capitán de Artillería D. Romualdo Méndez de San Julián eleva en solicitud de que se le conceda el título académico que legalmente le corresponda.

La octava Sección de ese Ministerio encuentra justa la pretensión del recurrente por creer que no puede negarse á los oficiales de Artillería la idoneidad necesaria para dirigir talleres ó efectuar trabajos siempre que satisfagan al Estado los derechos correspondientes, pero opina que, por tratarse de la interpretación de disposiciones legales, procede conocer la opinión de este Centro consultivo.

En el art. 51 de la ley actual de presupuestos se preceptúa que nadie en lo sucesivo podrá ejercer en la carrera de ingenieros sin el título académico correspondiente y previo el pago de los derechos establecidos ó que se establezcan, y asimismo será indispensable la posesión de dichos títulos académicos, civiles ó militares, para el ejercicio de estas profesiones en España en trabajos particulares.

De la lectura de este artículo, que ha motivado el presente informe se desprende, como dice también la octava Sección de ese Ministerio, que su objeto es que la dirección de todos los trabajos que se refieren al arte de la ingeniería en sus múltiples aplicaciones recaiga siempre en personas de reconocida y probada competencia, y que todos aquellos que se dediquen á su práctica tengan que proveerse de un título académico, contribuyendo con los derechos correspondientes á sostener las cargas del Estado.

Vése, por lo tanto, que en lo sucesivo, para plantear ó dirigir cualquier industria, no basta poseer los conocimientos necesarios; precisa tener el título correspondiente, y claro es que para adquirir este título hay que probar la suficiencia y pagar los derechos establecidos.

La competencia del cuerpo de Artillería para implantar y dirigir las industrias similares y las derivadas de aquellas que constituyen la profesión del artillero, es bien notoria. El general Almirante, al definir en su diccionario la palabra *Artillería*, dice: «Hoy esta palabra tiene una acepción compleja en que descuellan tres ideas capitales: la de ciencia, la de material y la de personal. En la primera entra el conjunto de conocimientos verdaderamente facultativos ó técnicos, de ciencias exactas y físicas, de artes mecánicas é industriales, que directa ó indirectamente concurren á la instrucción del artillero para su profesión especial de construir, conservar y usar todo género de armas, aparatos, máquinas y municiones de guerra.»

Esta competencia está admitida por el Estado, que confía exclusivamente al cuerpo de Artillería todas sus fábricas é industrias, en las que hay manifestaciones tan importantes, múltiples y variadas. Así Trubia, cuna que ha sido de la industria siderúrgica en España y escuela de los primeros obreros que han difundido en ella los conocimientos que allí adquirieron creando las industrias particulares, ha alcanzado hoy lugar preeminente entre sus similares del extranjero, y construye las más grandes y perfectas máquinas de guerra de hierro y acero para el ejército y la armada; Oviedo, los complicados mecanismos de las modernas armas de fuego portátiles; Toledo, cuyas armas blancas y objetos de arte es inútil ponderar por ser universal su fama, y que ha de construir también la cartuchería moderna, en la que tienen aplicación tan diversas ramas de la industria; Sevilla produciendo en su fundición de bronces, en su pirotécnica y en su maestranza, cañones, estatuas, bajos-relieves, proyectiles, espoletas, explosivos y todo género de artificios, carretería, guarniciones, bastes, etc.; Granada y Murcia, con sus fábricas de pólvora; el Museo y los Parques, con sus talleres de ajustes, recomposiciones y pequeñas industrias, demuestran de manera absoluta é indudable lo acreedor que es el cuerpo de Artillería á que á sus individuos se les expidan títulos para que puedan legalmente dirigir las industrias semejantes y derivadas de aquellas que son prácticas de su profesión. Y no puede á estos oficiales negarse este derecho por ser militares y creer que la dirección de las industrias particulares pertenece al elemento civil, desde el momento en que á los oficiales del cuerpo de Ingenieros militares se le expiden títulos con los que pueden ejercer su profesión con Empresas particulares, dirigiendo construcciones, firmando proyectos, etc.

Por todo lo expuesto, la Junta entiende es innegable el derecho que asiste al capitán de Artillería D. Romualdo Méndez San Julián y Movillón para poder dirigir industrias particulares, firmar proyectos, etc., etc., después de que se le expida por ese Ministerio el título correspondiente, según lo que se previene en el art. 51 de la ley vigente de presupuestos y mediante el pago de derechos de que en el mismo se hace mención.

Tal es el parecer de esta Junta; V. E. con S. M. resolverá, no obstante, lo más acertado.

Madrid 22 de Junio de 1894.=El general secretario, Miguel Bosch.=V.° B.°=El presidente, P. A., Gamir.=Hay un sello que dice: Junta consultiva de Guerra.

Del Consejo de Estado.—Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 4 de Agosto último, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., el Consejo, con asistencia del general D. Antonio Ortiz, vocal de la Junta consultiva de Guerra, ha examinado el expediente relativo á la solicitud promovida por el capitán de Artillería D. Romualdo Méndez San Julián pidiendo título académico para poder dirigir industrias particulares.

Resulta que el interesado, en su instancia de 4 de Febrero, suplica que se le expida el título académico que legalmente le corresponda y que le habilite para que sus trabajos sean, no sólo admitidos en las dependencias del Estado, sino respetados y privativos en Empresas particulares en la separación que se haga de los diferentes ramos de ingeniería.

Funda su pretensión en el art. 51 de la ley de presupuestos, el cual determina que para ejercer en las carreras de ingenieros, oficial ó privadamente, sea preciso el título académico civil ó militar correspondiente, manifestando que la «industria militar» encomendada al cuerpo de Artillería es de la competencia de éste, aun cuando los individuos no lleven oficialmente la denominación de ingenieros.

La octava Sección del Ministerio expone que dos son los fines del art. 51 citado: primero, garantizar los intereses de las industrias, exigiendo para dirigirlas personas idóneas; y, segundo, que contribuyan, respetan-

do los derechos adquiridos, á sostener las cargas del Estado los que se benefician de sus conocimientos; que en el primer concepto la idoneidad de los oficiales de Artillería para dirigir industrias particulares análogas á la militar que tienen á su cargo, es evidente, sin que pueda hacerse aquélla privativa de los ingenieros industriales, y que para cumplir el precepto de contribuir por medio del título bastaría que los oficiales de Artillería satisficieran los derechos de los ingenieros industriales, opinando por todo ello que procede acceder á lo que solicita el capitán Méndez de San Julián.

Del mismo parecer es la Junta consultiva de Guerra, fundándose en análogas consideraciones y analizando en su dictamen la competencia del cuerpo de Artillería para implantar y dirigir industrias similares y las derivadas de ingeniero, hallándose aquélla reconocida por el Estado en sus diferentes fábricas de Trubia, Oviedo, Toledo, Granada, etc., para la construcción de cañones, armas portátiles, blancas, de ajustes, fabricación de pólvora, etc.

Deduce de aquí la Junta que no puede negarse á los artilleros el derecho á que se les expida títulos que legalmente los habiliten para la dirección de Empresas particulares de tales industrias, por el hecho de ser militares y creerse que la dirección corresponde exclusivamente al elemento civil, pues ya á los ingenieros militares se les expiden títulos con los cuales ejercen su profesión en Empresas particulares, dirigiendo construcciones, firmando proyectos, etc.

La Sección de ese Ministerio propuso que se remitiese, como se ha hecho, el asunto á este Consejo por tratarse de una cuestión importante y que se relaciona con dos Ministerios, habiendo sido designado para asistir á las deliberaciones de este Consejo el general de división D. Antonio Ortiz y Ustáriz.

El Consejo ha examinado los antecedentes expuestos, y visto para su dictamen las disposiciones legales aplicables al caso.

El art. 51 de la ley de presupuestos dice literalmente así: «En lo sucesivo no podrá ejercerse la carrera de ingeniero sin el título académico correspondiente, y previo el pago de los derechos establecidos ó que se establezcan, y asimismo será indispensable la posesión de dichos títulos académicos, civiles ó militares, para el ejercicio de estas profesiones en España en trabajos particulares», añadiendo otro párrafo del mismo artículo que «el Gobierno dictará las disposiciones conducentes á que no se admitan en ninguna dependencia oficial trabajos correspondientes á estas profesiones, si no están firmados por ingenieros que reunan los requisitos mencionados, y á que no sufran menoscabo los derechos adquiridos.»

Para dar cumplimiento á este artículo con relación á los Ingenieros militares, dictó la Presidencia del Consejo de Ministros el Real decreto de 28 de Mayo del corriente año, en el cual se preceptúa lo siguiente: «1.° Los títulos académicos de Ingenieros militares, á que se refiere el art. 51 de la ley general de presupuestos de 1893-94, se expedirán por el Ministerio de la Guerra. 2.° El Ministro de Fomento dictará las disposiciones conducentes á que los poseedores de los títulos mencionados en el artículo anterior puedan ejercer sus carreras en trabajos particulares.»

Y en la actualidad, un capitán de Artillería, acogiéndose á estas disposiciones, solicita que se le expida el título académico que legalmente le corresponda y que le habilite para que sus trabajos sean no solamente admitidos en todas las dependencias del Estado, sino respetados y privativos á Empresas particulares en la separación que se haga de los diferentes ramos de ingeniería.

El Consejo entiende, en primer término, que la situación de derecho de los artilleros es exactamente la misma antes que después de la publicación del artículo 51 de la ley de presupuestos trascrito, porque esta disposición se refiere única y exclusivamente á los ingenieros civiles y militares, y en nada, ni de cerca ni de lejos, alcanza á los artilleros, los cuales, por no hallarse comprendidos en el mencionado artículo 51, es evidente que tienen hoy iguales derechos y atribuciones que antes de la existencia de aquel precepto legislativo. Si, pues, con anterioridad al mismo hubiesen podido ejercer en industrias particulares, y si tenían entonces ó no validez sus trabajos en la esfera oficial, conservarán hoy, á juicio del Consejo, aquellos mismos derechos, y deberán de igual modo ser reconocidos como antes, en la forma y condiciones que se hallare establecido, porque repite el Consejo que el art. 51 de referencia no altera ni modifica para nada la situación de los artilleros.

No hay que perder de vista que el precepto de dicho artículo tiene sólo un fin económico, ya porque forma parte de la ley de presupuestos, ya también porque así claramente lo expresa su contenido, persiguiendo como único propósito el de exigir el título, y por ello el pago de los derechos correspondientes á todo aquel que, siendo ingeniero, ora civil ó militar, ejerza esta profesión en Empresas particulares ó necesite que sus trabajos sean reconocidos oficialmente.

Dedúcese, sí, de este principio una consecuencia lógica que la igualdad ante la ley, la justicia y los intereses de la Administración demandan, y es la de que si los ingenieros necesitan, y se les reclama para ejercer sus profesiones en Empresas particulares y darles validez oficial á sus trabajos, títulos académicos previo el pago de los correspondientes derechos, también los artilleros, para ejercer en el orden privado las industrias que oficialmente les están encomendadas, y las que á éstas son similares ó de ellas se derivan, y para el reconocimiento oficial de sus mismos trabajos, deberían contribuir por igual modo, porque no realizarlo así sería hacerlos de mejor condición que á los ingenieros civiles ó militares, estableciendo una verdadera desigualdad ante la ley, dejando los artilleros de contribuir á las cargas del Tesoro y obteniendo un privilegio con ello que cree el Consejo debería desaparecer.

Para evitar esto, sería de gran conveniencia á los intereses públicos, y realizaríase un acto de estricta justicia, si V. E. presentase á las Cortes el oportuno proyecto de ley en el cual se hiciera extensivo á los artilleros los preceptos contenidos en el art. 51 de la ley de presupuestos para los ingenieros, redactando dicho proyecto en la forma y manera que V. E. juzgare más conveniente.

Y una vez ya que el indicado proyecto alcanzara el carácter de ley y estuviese declarado que los artilleros necesitarían de título para ejercer las industrias, según va dicho, sería llegado el momento de que para aquéllos se dictara por la Presidencia del

Consejo de Ministros una resolución análoga á la que existe en relación á los ingenieros con fecha 28 de Mayo del corriente año, determinándose también en la resolución que hubiera de dictarse para desarrollar el precepto legislativo que en su día obtuviesen los artilleros, que la expedición de títulos que á éstos habrían de concederse para ejercer en el orden privado las industrias que oficialmente les están confiadas, y las que á éstas son similares ó de ellas se derivan, correspondería á ese Ministerio del digno cargo de V. E. y al de Fomento publicar las disposiciones conducentes á lo mismo que para los ingenieros consignó el Real decreto mencionado.

Después de lo expuesto huelgan cuantas consideraciones pudiera hacer el Consejo respecto de la idoneidad y competencia de los artilleros para ejercer en sus industrias profesionales; porque siendo aquel extremo tan notorio, no necesita fundamento de género alguno en su apoyo, además de que implícitamente lo viene reconociendo el Consejo en el presente dictamen, y es, sobre todo, un hecho vivo en la práctica la conveniencia que para el adelanto de las industrias y ventaja de los servicios públicos proporciona la dirección y ejercicio de los artilleros en los trabajos técnicos que á su cargo tienen.

Por lo expuesto, el Consejo opina:

1.° Que el art. 51 de la ley de presupuestos no comprende á los artilleros, siendo la situación de derecho de los mismos igual á la existente antes de dicho precepto legislativo.

2.° Que sería de gran conveniencia que V. E. presentara á las Cortes el oportuno proyecto de ley, haciendo extensivo á los artilleros lo dispuesto para los ingenieros en el art. 51 mencionado, en la forma y condiciones que V. E. estimare oportunos.

Y 3.° Que una vez que el proyecto alcanzase carácter de ley, procedería que se dictase para los artilleros, por la Presidencia del Consejo de Ministros, una resolución análoga á la publicada por este último Centro con fecha 28 de Mayo último, relativa á los ingenieros.

V. E. no obstante, con S. M., acordará lo más acertado.

Madrid 21 de Noviembre de 1894.=Excelentísimo señor.=El Presidente, el Conde de Xiquena.= El secretario general, Antonio Alcántara.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Montes Sierra.

El Sr. **MONTES SIERRA**: Diré al Sr. Liaño, en primer lugar, que en la Comisión hubo individuos, como el que tiene el honor de hacer uso de la palabra, que entendían que aquellos que antes de la ley de presupuestos estaban al frente de obras de Compañías extranjeras, en todo lo que no se opusiera á las leyes y reglamentos, se consideraran respetados en sus derechos adquiridos. (*El Sr. Liaño*: Aunque los ingenieros no tuvieran título.) Yo no digo eso; para hacer esa declaración no soy competente, ni lo es la Comisión; no hablo de los títulos; me refiero á los que estaban al frente de las obras, y sería en mí pretensión ridícula decir bajo qué leyes y bajo qué reglamentos ejercían esas personas las industrias en España; me refiero á los que estaban al frente de obras ó ejercían industrias antes de 1893; se les reconocía el derecho para seguir ejerciendo las industrias ó continuando al frente de las obras, se les respetaron los derechos adquiridos, esto es lo que he dicho. Así creo que lo ha declarado el Consejo de Estado en su dictamen, y con esto basta para decir los derechos que á esas personas se les ha reconocido. ¿Cómo quiere S. S. que la Comisión haga declaraciones que no tiene derecho á hacer? Lo que tiene fuerza es que digamos que se han respetado los derechos adquiridos á los que estaban en ese caso.

Y ahora voy á contestar á mi amigo particular el Sr. Martín Sánchez. El artículo de la Comisión no quiere decir nada que se parezca á lo que S. S. ha supuesto; la Comisión se ha encontrado con un artículo de la ley de presupuestos de 1893-94, y le respeta.

Los ingenieros salen de la escuela, no tienen puesto en la administración del Estado; se quejan, á mi juicio con razón, y pidieron que se les diera título para acreditar que eran tales ingenieros, porque cuando salían de la escuela y prestaban servicios al Estado, el Estado les destinaba á tal ó cual parte, eran funcionarios del Estado y les bastaba la Real orden que les asignaba á este ó al otro destino. Ahora salen de las Academias, no prestan sus servicios al Estado, no tienen título que acredite su condición de ingeniero y los estudios que han hecho durante ocho ó diez años. No pueden acreditar que son ingenieros. (*El Sr. Azcárate*: Pues que les den el título que se quiera, pero no la exclusiva.) A eso voy, señor Azcárate, porque aquí queremos ser más liberales que la libertad.

Hay muchas Naciones donde no se permite trabajar á los extranjeros, y nosotros hemos de ser más liberales que todo el mundo en perjuicio de nosotros mismos, porque no sólo se llega á exigir título para trabajar en el extranjero, sino que se prohibe trabajar á los que no son hijos del país. ¿Es que se quiere la libertad de profesión? Pues venga, que á mí me tiene sin cuidado, si la admite la Cámara. (*El Sr. Azcárate*: ¿Pero dónde pasa todo eso?) ¿Es que se quiere la libertad profesional? Venga la proposición, y yo la votaré. Pero aquí nos hemos encontrado con un estado de derecho establecido, y mientras eso no se varíe, no podemos hacer más que lo que hemos hecho.

Hace dos años se propuso un artículo adicional pidiendo para los ingenieros militares esos títulos, por las condiciones de sus estudios, que les asimilan á los ingenieros civiles, y aquel artículo fué votado por las Cortes. Después vinieron los artilleros, promovieron un expediente, acudieron al Consejo de Estado y pidieron que se les reconociese aquel mismo derecho que se les había reconocido á los ingenieros militares. Luego vino el Cuerpo de Estado Mayor y reclamó lo mismo, y vinieron con iguales reclamaciones todos los que se consideraron con derecho para hacerlas, y con razón, porque yo no niego á ninguno ese derecho ni desconozco las condiciones que reunen para aspirar á esos títulos.

Pero, en fin, yo he de decir al Sr. Martín Sánchez lo siguiente: ¿Había de expedir el Sr. Ministro de la Guerra esos títulos profesionales? ¿Cómo, si no es competente para eso? Los títulos profesionales se expiden por el Ministro de Fomento. (*El Sr. Martín Sánchez*: Pero un militar tiene que dirigirse al Ministro de la Guerra.) No; para esto tendrá que dirigirse al Ministro de Fomento, aunque por conducto, claro está, del Ministerio de la Guerra.

La Comisión se ha encontrado en esta situación

que acabo de indicar; la mayoría de la Comisión reconoce que los artilleros y otros, pero especialmente los artilleros, tienen ese derecho; de modo que en esto opinamos lo mismo que el Sr. Martín Sánchez. Pero nosotros hemos entendido que no estaba facultada la Comisión, y yo creo que ni las Cortes, para reglamentar esta cuestión de los títulos profesionales en una ley de presupuestos, y dijimos: «Vamos á poner un artículo preceptivo, en virtud del cual el Ministro de Fomento quede obligado en este año económico, oyendo á las Juntas consultivas, á las Academias de Bellas Artes y de San Fernando y al Consejo de Estado, á reglamentar esta materia y á expedir los títulos profesionales á los que tengan derecho á ellos.» Con esto la Comisión cree que están implícitamente reconocidos los derechos, no sólo de los artilleros, sino del cuerpo de Estado Mayor y de los demás que estén en el mismo caso; porque teniendo esas condiciones, no habrá más remedio que reconocerlas, y siendo el artículo de la ley de presupuestos de carácter preceptivo, el Sr. Ministro de Fomento no tendrá más remedio que oir dentro de este año económico á todos los Centros indicados y expedir los títulos correspondientes.

La Comisión de presupuestos entiende que no ha podido hacer otra cosa, porque entendemos que declaraciones con carácter tan grave como el que se quiere dar á las que en esta materia se reclaman, no pueden hacerlas las Cortes sino en virtud de un proyecto de ley especial.

Vea el Sr. Martín Sánchez cómo quedan á salvo por este artículo los derechos del cuerpo de Artillería. (*El Sr. Sanchís*: Mejor hubiera sido mantener el artículo que trajo el Sr. Canalejas.) ¡Pero si no hay dificultad ninguna por parte de los artilleros! ¿No tienen ya reconocido su derecho en el expediente? Pues ese expediente irá al Ministerio de Fomento, y en seguida se les expedirán los títulos.

Y voy á leer, para terminar, el artículo, que me parece que está bien claro:

«Durante el actual año económico, el Gobierno, previos informes de las Juntas superiores ó consultivas de los diferentes cuerpos civiles ó militares de la Academia de Bellas Artes de San Fernando, y oyendo al Consejo de Estado, dictará las disposiciones necesarias, en lo que al ejercicio de las diferentes profesiones se refiere, para el debido cumplimiento del art. 51 de la ley de presupuestos de 5 de Agosto de 1893.»

Me parece que no se pueden dar más garantías que las que se dan aquí para asegurar el reconocimiento de sus derechos á aquellos que realmente los tengan. Yo creo, Sr. Martín Sánchez, que aquí están incluídos todos los que han reclamado con razón ese derecho, pero muy especialmente los artilleros, que ya le tienen reconocido en ese expediente. No tengo más que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Liaño tiene la palabra.

El Sr. **LIAÑO**: Muy breves palabras voy á pronunciar con motivo de las que ha dirigido al Congreso mi distinguido amigo el Sr. Montes Sierra. Voy á argumentar al Sr. Montes Sierra á la manera que argumentaban los antiguos escolásticos, con su misma argumentación.

Ha dicho S. S. que no se puede alterar el estado de derecho creado después del presupuesto de 1893. (*El Sr. Montes Sierra*: No he dicho eso.) Eso he entendido yo y creo que ha entendido el Congreso; que hay que respetar este estado de derecho creado por la ley de presupuestos de 1893. Me parece que esto es lo que ha dicho S. S.; y yo argumento á S. S. de este modo, para que me dé S. S. la misma conclusión que yo me permito dar á S. S.

Si debe respetarse el estado de derecho establecido por la ley de 1893, ¿qué razón hay para que no se respete el estado de derecho establecido con anterioridad á 1893? (*El Sr. Montes Sierra*: ¿En qué se fundaba?) En la ley. (*El Sr. Montes Sierra*: ¿Dónde estaba eso?) En la Constitución del Estado; en que no había ley alguna que prohibiese la entrada en España á todos los extranjeros sin título español para desempeñar su profesión. (*El Sr. Montes Sierra*: ¿Dónde está eso?) Basta sólo, Sr. Montes Sierra, tener presente que en ese presupuesto de 1893 es donde se exige que tengan título español los ingenieros para cumplir su cometido, para que no pueda dudarse que antes no estaban obligados á tenerlo, que estaban autorizados para ejercer su profesión sin tenerlo, porque de otro modo holgaría esa disposición en el presupuesto de 1893.

Y la prueba de que esto es verdad, está en las palabras de esa misma ley de 1893, que me voy á permitir leer al Congreso.

«En lo sucesivo... (es decir, desde 1893 en adelante; eso entiendo que quiere decir, desde hoy en adelante) no podrá ejercerse la carrera de ingeniero sin el título académico correspondiente.»

De modo que antes todos los ingenieros que no tenían título estaban en su perfecto derecho al ejercer, al obrar, conforme á ese estado de derecho de que habla S. S.; y yo, por consiguiente, muy atento á las explicaciones que ha dado S. S. y conforme con el principio que sienta, vengo á reclamar aquí el mismo principio, es decir, que se sostenga el anterior estado de derecho sin entrar en la interpretación de éste ó del otro sentido del art. 51; ó sea que así como se quiere que se respete el estado de derecho creado por la ley de presupuestos de 1893, se respete el anterior á ella. Y como ese estado de derecho fué lo que discutimos en la Comisión, respecto de cuyo punto ni el Sr. Alonso Martínez ni nadie me hizo observaciones contrarias, yo únicamente ruego á la Comisión que tenga la bondad de exponer las cosas tal como allí pasaron, porque en la verdad misma fundo mi petición.

Se habló, se discutió sobre este párrafo:

«El Gobierno dictará las disposiciones conducentes á que no se admitan en ninguna dependencia oficial trabajos correspondientes á esta profesión, si no están firmados por ingenieros que reunan los requisitos mencionados, y *á que no sufran menoscabo los derechos que hayan podido adquirirse.*»

Y sobre este particular se entró á saber si aquellas Compañías que habían venido aquí á hacerse cargo de obras con ingenieros sin título español antes de 1893, estaban en su perfecto derecho de continuar hasta la terminación de las obras, y mientras duraran éstas, en aquel estado de derecho que había cuando contrataron, á continuar entrando y saliendo; puerta que les había abierto la ley anterior al 93 para que pudieran realizar, llevar á efecto sus contratos, ejecutar las obras concertadas.

Yo, pues, pregunto al Sr. Alonso Martínez si ha-

blamos del caso de los ingenieros sin título desde 1893 en adelante y del caso de los ingenieros sin título de 1893 para atrás, y si se dijo que para aquellas Compañías que habían venido á ejecutar obras con ingenieros sin título en el tiempo que no se les exigía tal título, había que respetar aquel estado de derecho.

Si es cierto que esto pasó, yo ruego al Sr. Alonso Martínez, al Sr. Montes Sierra y á los individuos todos de la Comisión, que tengan la bondad de exponerlo, para que las cosas queden con entera claridad, sin confusiones de ningún género.

Y, por último, para terminar, diré que he pedido únicamente que se explique lo que allí ocurrió con arreglo al texto de este art. 51.

Me parece á mí que esta sencilla petición nada tiene de particular ni de extraña. Más extraño me parece que el Sr. Alonso Martínez haya tenido la bondad. que le agradezco, de hacer la manifestación de que los ingenieros extranjeros pueden revalidar sus títulos en España; punto que no está tratado en el art. 51, y que, repito, le agradezco además en nombre de esos señores; porque entiendo que la Comisión cree como el Sr. Alonso Martínez que los títulos que tienen los ingenieros extranjeros pueden, en efecto, ser revalidados en España tal como en cada país se confiere ó basta para ejercer su profesión de ingeniero, sea cualquiera la denominación que tenga ó clase á que corresponda cada uno.

He concluído.

El Sr. **ALONSO MARTINEZ** (D. Lorenzo): Esa es una opinión particular mía.

El Sr. **LIAÑO**: Pero siempre grande por ser de su señoría.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Martín Sánchez tiene la palabra.

El Sr. **MARTIN SANCHEZ**: Sólo dos palabras, porque mi amigo el Sr. Montes Sierra no ha rebatido ninguno de los argumentos que yo expuse al hacer uso de la palabra.

Si hay ingenieros navales, arquitectos, jefes y oficiales de Estado Mayor con igual derecho que los artilleros, camino tienen abierto en ese artículo para seguir el mismo procedimiento, y para promover los expedientes que ya tenían terminados los artilleros.

Es verdad que los títulos los extiende el Ministerio de Fomento; pero yo me refería á la tramitación, porque, como expedientes militares, los tramita el Ministro de la Guerra, el cual pasa las oportunas Reales ordenes á la Junta consultiva y al Consejo de Estado para que informen.

Yo desde luego he obtenido algo importante en esta discusión. que me conviene hacer constar, y es, que la Comisión de presupuestos, al redactar de nuevo el art. 16, no lo ha hecho por dudar siquiera del derecho legítimo que tienen los artilleros á obtener esos títulos. Es decir, que la Comisión entiende, y con ella el Congreso, que tal como está redactado el art. 16, puede el Gobierno de S. M. extender títulos á los artilleros para ejercer privadamente todas aquellas industrias análogas, similares, ó ya se deriven de las que el Estado les tiene encomendadas. ¿Es esto lo que entiende la Comisión? (*El Sr. Montes Sierra*: Sí.) Pues estamos conformes, y no tengo más que decir.

El Sr. **MONTES SIERRA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **MONTES SIERRA**: Dos palabras para contestar al Sr. Liaño. Si yo hubiera sabido que para discutir la cuestión de los títulos de ingenieros profesionales nacionales ó extranjeros se necesitaba discutir en escolástico, yo me hubiera dedicado á estudiar á Santo Tomás y á Aristóteles para contestar á S. S.; pero como no los he estudiado me evito la contestación, diciendo sólo á S. S. que sin duda está acalorado en esta cuestión, que en el artículo del presupuesto que S. S. ha leído está bien claro y terminante *en lo sucesivo*, y, por consiguiente, todo lo que había creado antes de esa ley en virtud de ese *en lo sucesivo* (y lo digo bien claro, y no en escolástico) está incluído en el estado de derecho que entonces existía.

El Sr. Martín Sánchez ha venido á demostrar que la Comisión tenía razón; y como no ha expuesto ningún argumento, nada tengo yo que rectificar.»

Leído nuevamente el artículo, fué aprobado.

Sin discusión se aprobaron también los artículos 17 y 18.

Leído el art. 19, dijo

El Sr. **MELLADO** (D. Andrés): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MELLADO** (D. Andrés): Habiendo surgido dudas en la Comisión sobre algunas de las enmiendas presentadas al artículo que acaba de ser leído, estando citada para esta tarde y no habiendo podido celebrar la junta por tener que asistir á este debate, retiro el art. 19 para dar tiempo á que se ponga de acuerdo la Comisión respecto de las enmiendas que no ha podido estudiar por completo.

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martínez): Queda retirado el art. 19.»

Fué leído y sin discusión aprobado el art. 20.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusión.

Votación definitiva de proyectos de ley.

Corriente por la Comisión de corrección de estilo, se leyó el presupuesto de ingresos, y hecha la pregunta de si estaba conforme con lo acordado y se aprobaba definitivamente, se pidió por suficiente número de Sres. Diputados que la votación fuera nominal.

Verificada ésta, dió el siguiente resultado:

Señores que dijeron *sí*:

Alonso Martínez (D. Vicente).
Corzana (Conde de la).
García Prieto.
Cánovas del Castillo.
Cos-Gayón.
Castellano.
Navarro Reverter.
Romero Robledo.
Revillagigedo (Conde de).
Martín Sánchez.
Salcedo.
Valdeiglesias (Marqués de).

García Trapero.
Teverga (Marqués de),
Terol.
Ramos Calderón.
García Gómez.
Laá.
La Serna.
Arias de Miranda.
Campo-Sagrado (Marqués de).
Rodrigáñez.
Martínez (D. Cándido).
Fernández Arroyo.
Salvador.
Sánchez Toca.
Vila Vendrell.
Gurrea.
Viesca.
Flórez.
Ruiz Valarino.
Alonso Martínez (D. Lorenzo).
Castillo (D. Rodolfo).
Arroyo.
Pulido.
Cañada Honda (Marqués de).
Avedillo.
Soldevilla.
Puigcerver (D. Vicente).
Ochando.
Suárez Inclán (D. Félix).
Núñez Granés.
Castillo Soriano.
Cepeda.
Jimeno de Lerma.
Aldama (Marqués de).
Ariño.
Romanones (Conde de).
Iranzo.
Aguilera (D. Alberto).
Mellado (D. Andrés).
Urzáiz.
Alvarez Capra.
Groizard.
Montes.
De Fededico.
Alonso Castrillo.
Domínguez Pascual.
Elduayen.
Soriano.
Burgos.
Vilana (Conde de).
Alvear.
Ibarra (D. Eduardo).
Sanchís.
Martínez Campos.
Villaneva.
Recio.
Fernández Daza.
Hernández Prieta.
Dolz.
Torrepando (Conde de).
Santos.
Quintana y León.
San Bernardo (Conde de).
Retamoso (Conde del)
Monares.
Guelbenzu.
Díaz Moreu.
Suárez Inclán (D. Julián).
Spottorno.
García Molinas.
Castañeda.
Page.
Liaño.
Cañé.
Cobián.
Gallardo.
Vincenti.
Gavín.
Esteban.
Planas.
Figueroa (Marqués de).
Bugallal.
Ordóñez.
Casa-Torres (Marqués de).
Carvajal y Trelles.
Cabezas.
Carvajal y Domínguez.
Bushell.
Torres.
Vérgez.
Zozaya.
Belascoaín (Conde de).
García Camisón.
Viñaza (Conde de la).
Silvela (D. Eugenio).
Vía-Manuel (Conde de).
Llorente.
Mon.
Bustillo.
Gasset (D. Rafael).
Soler.
Gascón.
Quijano.
Baillo.
Pérez García.
Bastida.
Alonso Villapadierna.
Tejada.
Abellán.
Arredondo.
Flores-Dávila (Marqués de).
Celleruelo.
González Ugidos.
Saavedra.
Agüera (Conde de).
Rocafort.
Serrano Alcázar.
Bonilla.
Torres Orduña.
Fernández Henestrosa.
La Fuente.
Gil Becerril.
Martínez Rodas.
Castro.
Lastres.
Linares Rivas.
Cárdenas.
Fernández Villaverde.
Silvela (D. Francisco).
Ruiz (D. Gustavo).
Gasset (D. Eduardo).
Crespo Quintana.
Serrano Díez.
Romero Paz.

Muñoz (D. Julián).
Rodríguez Lagunilla.
Torre Mínguez.
Mina (Marqués de la).
Niebla (Conde de).
Eguilior.
Maura.
Maluquer.
Fernández Alsina.
García San Miguel.
Torán.
Almodóvar del Río (Duque de).
Ruiz Capdepón.
Moret (D. Segismundo).
Presilla.
Céspedes.
Pidal y Mon.
Lema (Marqués de).
Aguilera (D. Luis Felipe).
Monistrol (Marqués de).
Pablos.
Ballesteros.
Calvo y Gil.
Sendín.
Puerta.
Garijo (D. Cipriano).
Nieto.
Aznar.
Parra.
Tamames (Duque de).
Laviña.
Sagasta (D. Práxedes).
Ceballos.
Garnica.
Ruano.
López Parra.
Ruiz Martínez (D. Candido).
Ibarra (D. Manuel).
Troncoso (Conde del).
Rózpide.
Gamazo (D. Germán).
Bullón.
Gutiérrez Abascal.
Martos.
Perojo.
Auñón.
López Muñoz.
Montilla (D. Jerónimo).
Cuevas del Becerro (Marqués de las).
Ruiz Martínez (D. Leandro).
Cruz.
Alvarado.
Montilla (D. Juan).
Merelles.
Pardo Balmonte.
Barroso.
Fernández de las Cuevas.
Corrales.
Martínez del Campo,
Benayas.
Canido.
Zugasti.
Rosell.
Mellado (D. Fernando).
Canalejas.
Herreros.
Fernández Latorre.
Lopo.
Guerrero.
Godó.
Sagasta (D. Bernardo).
Chicheri.
Requejo.
Martínez Bengoechea.
Quiroga Ballesteros.
Moret (D. Lorenzo).
Sr. Presidente.
Total, 223.

Señores que dijeron *no*:

Casasola (Conde de).
Mella.
Sanz.
Zubizarreta.
Ballestero.
Pi y Margall.
Junoy.
Anglada.
Marenco.
Salmerón.
Azcárate.
Labra.
Pedregal.
Prieto y Caules.
Avila.
Melgarejo.
Total, 16.

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martínez): Han tomado asiento 420 Sres. Diputados; mitad más uno, 211. Han tomado parte en la votación 239; han dicho que sí 223, y no 16. Queda aprobado definitivamente el presupuesto de ingresos, y se remitirá al Senado.»

Quedó aprobado definitivamente en votación ordinaria, previa declaración de hallarse corriente por la Comisión de corrección de estilo y de estar conforme con lo acordado, el proyecto de ley sobre recogida ó renovación de las obligaciones y pagarés del Tesoro emitidos en virtud de la ley de 26 de Junio de 1894, y los entregados al Banco de España durante el ejercicio corriente por saldos á su favor en las cuentas de Tesorería, anunciándose que pasaría al Senado. (*Véase el* Apéndice 28.° *á este* Diario.)

Leído el proyecto de ley autorizando al Gobierno para el planteamiento de los presupuestos de gastos é ingresos de la isla de Puerto Rico para el año económico de 1895-96, y previa la declaración de hallarse corriente por la Comisión de corrección de estilo y de estar conforme con lo acordado, se preguntó si se aprobaba definitivamente; y habiéndose pedido por suficiente número de Sres. Diputados que la votación fuera nominal, así se verificó, resultando aprobado por 227 votos contra 12 en la forma siguiente: (*Véase el* Apéndice 29.° *á este* Diario.)

Señores que dijeron *sí*:

Aloso Martínez (D. Vicente).
Corzana (Conde de la).
García Prieto.
Cánovas del Castillo.

Romero Robledo.
Cos-Gayón.
Navarro Reverter.
Castellano.
Lema (Marqués de).
Revillagigedo (Conde de).
Santos.
Salcedo.
García Trapero.
Torres.
Villanueva.
Mon.
La Serna.
Montilla (D. Juan).
Campo-Sagrado (Marqués de).
Belascoaín (Conde de).
Bastida.
Crespo Quintana.
Teverga (Marqués de).
Fernández Arroyo.
Alonso Martínez (D. Lorenzo).
Martínez (D. Cándido).
Toca.
Gurrea.
Viñaza (Conde de la).
Martín Sánchez.
Viesca.
Sanchís.
Flórez.
Castillo.
Pulido.
Puigcerver (D. Joaquín).
Pérez García.
Ochando (D. Federico).
Ariño.
Suárez Inclán (D. Félix).
Cañada Honda (Marqués de).
Castillo Soriano.
Cepeda.
Gutiérrez Abascal.
Soler y Casajuana.
Laá.
Muñoz (D. Julián).
Soldevilla.
Romero Paz.
Aguilera (D. Alberto).
Godó.
Valdeiglesias (Marqués de).
Urzáiz.
Montes.
Figueroa (Marqués de).
De Federico.
Liaño.
Alvarez Capra.
Groizard.
Domínguez Pascual.
Elduayen.
Burgos.
Vilana (Conde de).
Alvear.
Mellado (D. Andrés.
Ibarra (D. Eduardo).
Fernández Daza.
Abellán.
Silvela (D. Eugenio).
Lopo.
Ballesteros.
Troncoso (Conde del).
Dolz.
Gasset (D. Rafael).
Pablos.
Gascón.
Quintana y León.
Monares.
Guelbenzu.
García San Miguel.
Ruiz Capdepón.
Aznar.
Suárez Inclán (D. Julián).
Spottorno.
Pérez Catañeda.
Alvarado.
Page.
Pardo Balmonte.
Ruiz Martínez (D. Cándido).
Cañé.
Gallardo.
Corrales.
Gavín.
Puerta.
Rocafort.
Esteban.
Planas.
Torres Orduña.
Recio.
Bugallal.
La Fuente.
Carvajal y Trelles.
Gil Becerril.
Cabezas.
Bushell.
Vérgez.
Mont-Roig (Marqués de).
Zozaya.
García Camisón.
Martínez Campos.
Monistrol (Marqués de).
Vía-Manuel (Conde de).
Torrepando (Conde de).
Arroyo.
Perojo.
González Ugidos.
Saavedra.
Quijano.
Salvador.
Maluquer.
Garijo (D. Cipriano).
Flores-Dávila (Marqués de).
Merelles.
Parra.
Retamoso (Conde del).
Cuevas del Becerro (Marqués de las).
Cobián.
Vincenti.
Agüera (Conde de).
Aguilera (D. Luis Felipe).
Serrano Alcázar
Bonilla.
Carvajal (D. Angel).
Fernández Henestrosa.
Ordóñez.
Bergamín.
Vila Vendrell.
Martínez Rivas.

Castro.
Linares Rivas.
Cárdenas.
Aparicio.
Villaverde.
Silvela (D. Francisco).
Terol.
Ruiz (D. Gustavo).
Gasset (D. Eduardo).
Sánchez Pastor.
Serrano Díez.
Pascual Ruilópez.
Cañellas.
Rodríguez Lagunilla.
Torre Mínguez.
Mina (Marqués de la).
Niebla (Conde de).
Garnica.
Eguilior.
Fernández Alsina.
Garijo y Lara (D. Antonio).
Villapadierna.
Tejada.
Almodóvar del Río (Duque de).
Cort.
Maura.
Rodrigáñez.
Presilla.
Arredondo.
Céspedes.
Pidal y Mon.
Alonso Castrillo.
Casa-Torre (Marqués de).
Canido.
Llorente.
Bustillo.
Calvo y Gil.
Iranzo.
Díaz Moreu.
Hernández Prieta.
San Bernardo (Conde de).
Mellado (D. Fernando).
Nieto.
Fernández de las Cuevas.
García Molinas.
Benayas.
Arias de Miranda.
Canalejas.
Tamames (Duque de).
Laviña.
Sagasta (D. Práxedes).
Ceballos.
Requejo.
Núñez Granés.
Ruano.
López Parra.
Torán.
Rózpide.
Gamazo (D. Germán).
Ibarra (D. Manuel).
Baillo.
Sendín.
Auñón.
Ruiz Valarino.
López Muñoz.
Montilla (D. Jerónimo).
Ruiz Martínez (D. Leandro).
Cruz.
Guerrero.
Xiquena (Conde de).
Barroso.
Valdeterrazo (Marqués de).
Martínez del Campo.
Zugasti.
Rosell.
Herrero.
Fernández Latorre.
Sagasta (D. Bernardo).
Chicheri.
Bengoechea.
Quiroga Ballesteros.
Moret (D. Segismundo).
Moret (D. Lorenzo).
Ramos Calderón.
Celleruelo.
Pozo.
Lastres.
Sr. Presidente.
Total 227.

Señores que dijeron *no*.

Casasola (Conde de).
Vázquez de Mella.
Sanz.
Ballestero.
Pi y Margall.
Melgarejo.
Salmerón.
Azcárate.
Labra.
Pedregal.
Prieto y Caules.
Avila.
Total, 12.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Corzana): Han tomado asiento 420 Sres. Diputados; mitad más uno, 211; han dicho sí 227; han dicho no 12; total, 239.

Queda aprobado definitivamente, y pasará al Senado.

Corrientes por la Comisión de corrección de estilo, y previa declaración de hallarse conformes con lo acordado, fueron aprobados definitivamente, anunciándose que el 1.°, 2.°, 3.° y 4.° se elevarían á la sanción de S. M., y que los restantes pasarían al Senado, los siguientes proyectos de ley:

Incluyendo en el plan general de carreteras:

Una desde el Puerto de las Herrerías á Casar de Cáceres (*Véase el* Apéndice 30.° *á este* Diario);

Otra desde Villahermosa á Alhambra (*Véase el* Apéndice 31.° *á este* Diario);

Otra de Casas-Ibáñez á la estación de Alpera. (*Véase el* Apéndice 32.° *á este* Diario.)

Estableciendo reglas para la concesión de las cruces de San Hermenegildo, premios de constancia y retiros. (*Véase el* Apéndice 33.° *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras:

La de Fefiñás á empalmar en Sayar con la de Villagarcía á Caldas (*Véase el* Apéndice 34.° *á este* Diario);

Una de Lorca á los baños de Fuensanta (*Véase el* Apéndice 35.° *á este* Diario);

Otra que, partiendo de la de Redondela á La Guardia, termine en la de Guillarey á la Ramallosa (*Véase el* Apéndice 36.° *á este* Diario);

Otra desde Fonsagrada á la de Grandas de Salime (*Véase el* Apéndice 37.° *á este* Diario);

Otra con la denominación de Ciruelas á la de Madrid á Francia por Soria (*Véase el* Apéndice 38.° *á este* Diario);

Otra que, partiendo de la carretera de Huesca á Monzón, enlace en Aguas con la de Angüés á Aguas y la de Sietamo á Boltaña (*Véase el* Apéndice 39.° *á este* Diario);

Estableciendo que la prolongación de la carretera de Mahón á San Luis, en vez de dirigirse á la Cala de Alcanfar, tenga lugar desde este pueblo al embarcadero de la Cala de Biniancolla. (*Véase el* Apéndice 40.° *á este* Diario.)

Agregando al pueblo de Castellón de Rugat el de Rafol de Salem, constituyendo ambos un solo Municipio (*Véase el* Apéndice 41.° *á este* Diario);

Considerando como monumento nacional el castillo que existe en la villa de Cumbres Mayores, provincia de Huelva (*Véase el* Apéndice 42.° *á este* Diario);

Sobre concesión de un ferrocarril económico desde Samper á enlazar con la línea general de Calatayud á Teruel (*Véase el* Apéndice 43.° *á este* Diario);

Autorizando la contratación de los cables entre Cádiz y Tenerife y los interinsulares en Canarias por el número de años más conveniente á los intereses públicos. (*Véase el* Apéndice 44.° *á este* Diario.)

Presupuestos.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusión pendiente sobre el dictamen de la Comisión relativo al articulado del proyecto de ley de Presupuestos.»

Se leyó el art. 21, y por segunda vez una enmienda del Sr. Ballestero y otros Sres. Diputados, proponiendo la derogación del art. 31 de la ley de presupuestos de 5 de Agosto de 1893, por el que se dispone que las fincas embargadas por débitos de contribuciones se adjudiquen á los Ayuntamientos, y el restablecimiento del 41 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, que regula el procedimiento ejecutivo contra deudores á la Hacienda pública. (*Véase el* Apéndice 2.° *al* Diario *núm. 135.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comisión tiene la palabra.

El Sr. **ALONSO CASTRILLO**: La Comisión tiene el sentimiento de no poder admitir la enmienda del Sr. Ballestero.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ballestero tiene la palabra para apoyar la enmienda.

El Sr. **BALLESTERO**: Señores Diputados, me propongo demostrar, y á pesar de mis escasas dotes espero conseguirlo, que la justicia y la misma conveniencia de los intereses públicos aconsejan la aceptación de la enmienda, que voy á tener el honor de apoyar.

Ante todo, me importa hacer constar que esta enmienda en nada ni para nada se refiere á ningún género de intereses de partido; plantea una cuestión, en la cual, en mi sentir, el voto de los Sres. Diputados puede y debe darse con una perfecta libertad, según el juicio que á cada uno de ellos merezca la enmienda de que se trata. Por esta razón cuidé yo bien al formularla de solicitar para ella la cooperación, para mí muy honrosa, de otros Sres. Diputados de todos los lados de la Cámara; con lo cual quería yo significar lo que antes manifesté: que esta enmienda en modo alguno plantea un problema de carácter político, y por eso los señores de la mayoría de esta Cámara, dignamente representada al pie de esa enmienda por las firmas de los Sres. Conde de Romanones y Chicheri; la fracción que acaudilla el Sr. Silvela, que está asimismo representada por la firma de nuestro ilustrado compañero el Sr. Castell; la minoría carlista, que dió á la enmienda la autorizada firma del Sr. Llorens, y las otras firmas de la minoría, á que yo tengo la honra de pertenecer, son la demostración más concluyente de que sostengo en este instante un pensamiento, que tiene partidarios en todos los lados de la Cámara.

Y en verdad, Sres. Diputados, que nada más justo que esto, porque, notadlo bien, esta enmienda se encamina á evitar una de las que yo estimo que son grandes injusticias de la Hacienda pública en sus relaciones con los particulares. Y como me parece á mí que es de notorio interés público que la Administración, al aplicar las leyes y al desenvolverlas en reglamentos y Reales órdenes, se inspire en aquel criterio de justicia que es condición necesaria para ir librando á la Hacienda pública de la odiosidad que hoy va pesando sobre ella, tengo para mí que esta enmienda, que, según lo demostraré, contribuirá á la consecución de tan sano propósito, por el propio inrés público merece y debe ser aceptada.

Y que, en efecto, señores, la Hacienda no puede contar ni cuenta hoy con las simpatías del contribuyente, es una cosa notoria, y sobre notoria perfectamente explicable, por eso que yo me atreveré á llamar sus *odiosos privilegios*, en las constantes y complejas relaciones de la Administración activa y sus organismos fiscales con todos los ciudadanos.

Porque no olvidéis, Sres. Diputados, que la Hacienda en nuestro país es hoy con razón temida. ¿Cómo no ha de serlo, si la Hacienda, simplemente porque es la más fuerte, va estableciendo una legislación administrativa en la cual huelga todo espíritu de justicia, hasta tal punto que, por ejemplo, aquella igualdad que debe presidir, y que en efecto preside, las relaciones privadas en el orden civil, está absolutamente preterida en las relaciones de la Hacienda con los particulares? Y buena prueba de ello es que la Hacienda, cuando tiene deudores, les cobra implacablemente y en todo caso los correspondientes intereses de demora, al paso que ella, cuando á su vez es la deudora, no los abona, por regla general, á los particulares que tienen la desdicha de ser sus acreedores, en virtud de numerosas resoluciones gubernativas y á tenor de las terminantes declaraciones de una lamentable jurisprudencia del orden contencioso-administrativo.

La Hacienda, por ejemplo, y con ocasión de sus relaciones con los particulares, contiende con frecuencia con ellos, bien ante los tribunales ordinarios, bien ante los tribunales del orden contencioso. Si contiende ante los tribunales de justicia, exige que el particular agote previamente la vía gubernativa, sin lo cual no es posible entablar reclamación alguna contra la Hacienda.

Más aún: cuando agotada esa vía el pleito se sus-

tancia ante los tribunales de justicia, el particular que obtiene un fallo contra la Hacienda, es como si no obtuviera nada, porque no puede hacerlo efectivo mediante aquellos procedimientos que el particular emplea, según la ley, para hacer efectivas las sentencias que obtiene contra otros particulares, toda vez que lo único que pueden los tribunales imponer á la Hacienda es la inclusión en presupuesto de aquella cantidad que constituya su débito en favor del particular, obligación que la Hacienda cumple ó no cumple, según le agrada.

En el orden contencioso-administrativo, la Hacienda se reserva el perfecto derecho en todo tiempo de declarar lesiva de sus intereses aquella misma disposición que ella propia hubiera dictado en la vía gubernativa, y que para todo ciudadano es firme desde la fecha de su notificación, mientras que para la Hacienda no lo es sino á partir del día en que gubernativamente se dictare aquella declaración.

Con otros muchos ejemplos podría, Sres. Diputados, demostrar mi tesis, á saber: que la Hacienda pública en España es temida; que la Hacienda pública no cuenta ni merece contar con aquella cooperación moral que surge y nace de sus buenas relaciones con los contribuyentes. Pues algo de eso pasa en el asunto que mi enmienda plantea. ¿Cuáles son los antecedentes de esa enmienda? Bien sencillos.

Los Sres. Diputados saben que, así con arreglo á lo prevenido en la ley de 23 de Mayo de 1845, que estableció el actual sistema tributario, como á tenor de lo dispuesto en la instrucción de 20 de Diciembre de 1847, cuando las fincas embargadas á los propietarios por débitos de contribuciones legalmente repartidas no podían hacerse efectivas por medio de la venta de las correspondientes fincas en la segunda subasta, se adjudicaban esas fincas á la Hacienda por las dos terceras partes de la retasa, y que, en el caso de que su valor no alcanzase á cubrir el débito principal, los recargos y las costas, se procedía desde luego contra otros bienes del deudor hasta completar el importe de las expresadas obligaciones.

Este mismo procedimiento se aceptó por el art. 72 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, y se mantuvo también con algunas ligeras modificaciones en el Real decreto de 25 de Agosto de 1871, y después en las instrucciones de 20 de Mayo de 1884 y 12 de igual mes de 1888.

En lo que á esta última instrucción se refiere, debo hacer notar á los Sres. Diputados que por su art. 41, cuyo restablecimiento pido en la enmienda que estoy apoyando, se establecía que cuando no hubiera habido licitadores ó no se hubiera hecho postura admisible en las subastas de fincas embargadas por descubiertos de contribución, el agente ejecutivo lo haría constar por diligencia, poniendo en seguida á disposición del Ayuntamiento ó de la Junta repartidora, en los pueblos que no fueran capitales de provincia, la finca ó fincas embargadas «para que si lo deseaban, y previo el pago de las cuotas vencidas, recargos y costas, las vendieran, adjudicaran ó arrendaran á fin de obtener recursos con que reintegrarse de aquel pago».

Continuaba diciendo el art. 41 «que si el alcalde ó el presidente de la Junta contestaren negativamente ó dejasen trascurrir ocho días sin hacer el pago del principal y costas objeto del procedimiento ejecutivo, el agente dictaría providencia adjudicando la finca ó fincas á la Hacienda para su incautación, y después para su administración, procediendo en seguida á su venta, y aplicando su importe al pago de los débitos y recargos, con entrega al deudor del sobrante si lo hubiere».

Esta era, Sres. Diputados, la legislación vigente hasta la ley de presupuestos de 5 de Agosto de 1893. Cuando esta ley se discutió, la minoría á que tengo la honra de pertenecer estaba ausente de esta Cámara por razones de todos conocidas; no tuvimos, pues, ocasión de impugnar en esta parte aquel proyecto de ley de presupuestos. Algún Diputado, sin embargo, el Sr. Conde del Retamoso, hizo muy discretas observaciones al artículo de que se trata, que fueron contestadas por el ilustre autor de aquel presupuesto, aquí presente, mi digno amigo particular el Sr. Gamazo. (*El Sr. Conde del Retamoso pide la palabra.*) Y claro es, Sres. Diputados, que importa mucho recoger aquellas indicaciones que por tan autorizada persona se expusieron como los fundamentos cardinales de su reforma. Esos fundamentos por el Sr. Gamazo invocados, fueron los que muy pronto tendré el honor de someter á la consideración del Congreso.

Pero séame permitida, antes de exponerlos, una necesaria digresión. El Sr. Gamazo, á quien yo no he de negar ninguna de las altas prendas que avaloran su personalidad; el Sr. Gamazo, digo, en extremo celoso de la provechosa gestión de la Hacienda pública, y comprendiendo que las angustias y las estrecheces de nuestro Tesoro le imponían dos deberes, el de castigar los gastos de un lado, y el de reforzar los ingresos de otro, dirigió su inteligente acción y encaminó sus fecundas iniciativas á la consecución de los dos indicados fines, no desconociendo que en tan noble empeño sería auxiliar muy poderoso la mejora de los servicios de nuestra desquiciada administración. No seré yo quien regatee los grandes merecimientos que en aquel entonces adquirió el Sr. Gamazo.

Otros aparte, uno contrajo que á mí me impondría siempre un modesto pero muy sincero aplauso á su obra: aquella tendencia, claramente significada en su presupuesto, de emancipar al Tesoro de la tutela del Banco. Pero el Sr. Gamazo, que sabía, como lo sabíamos entonces y hoy lo seguimos sabiendo todos los españoles, que en este punto de la recaudación de los impuestos se producían lamentables abusos; que se buscaban por muchos, y por caminos que no eran los de la ley, los medios y las formas de eludir el pago de sus respectivas cuotas; que no ignoraba que, por lo que á la contribución territorial respecta, era achaque muy generalizado el de encontrarse la Administración con fincas que unas veces figuraban en los amillaramientos con una riqueza imponible que no era la que les correspondía, y otras aparecían indebidamente en ellos por ser su existencia pura ficción; el Sr. Gamazo, repito, hubo de decirse: hay que corregir estos abusos. Hasta aquí la iniciativa del Sr. Gamazo sólo plácemes merece; pero ¿en qué forma, de qué manera aquel Ministro de Hacienda concretó su pensamiento á fin de llegar al remedio de tan sensibles abusos? Esto es lo que ahora me voy á permitir exponer á la consideración del Congreso.

Discutiendo con el Sr. Conde del Retamoso, á quien antes aludí, decía el Sr. Gamazo: «Tratándose

de estos abusos, la responsabilidad de cuanto ocurre es de la autoridad municipal. ¿Quién hace el repartimiento con arreglo á la legislación actual? Los Ayuntamientos en las pequeñas poblaciones, y las Comisiones de evaluación, en las cuales están representados los Ayuntamientos, en las capitales.

Pues si hay repartimientos injustos; si hay riqueza imaginaria gravada con tributos; si hay cargas impuestas á fincas cuyo valor no alcanza para pagarlas, ¿quién sino la autoridad municipal será la responsable de tales injusticias? ¿Qué otra cosa, por tanto, podrá hacer la Administración, sino entregar á las Corporaciones municipales la ocasión y el medio de reparar sus propios errores, administrando las fincas, ó vendiéndolas si su administración no diera resultados?

Es decir, que en primer término, como motivo fundamental y razón de su reforma, el Sr. Gamazo invocaba los abusos cometidos por los Ayentamientos ó por las Comisiones de evaluación en los amillaramientos; y yo pregunto al Sr. Gamazo: ¿por ventura el hecho de que tales abusos existan puede justificar el art. 31 de la ley de presupuestos de 5 de Agosto de 1893? Porque una de dos: ó esos abusos trascienden no más que al orden administrativo, y entonces el Gobierno, que tiene la autoridad y los medios necesarios para corregir en esa vía todo género de faltas, sería el llamado á remediarlos, pero sin que jamás el remedio pudiera ni debiera consistir en la imposición de un daño á terceras personas extrañas á la comisión de esos abusos, ó estos abusos, trascendiendo ya del orden administrativo, llegaban á constituir verdaderos delitos, en cuyo caso, ahí está el Código penal para imponer la corrección debida.

Esta es la función de la Administración; porque una Administración que conoce y afirma la existencia de tan graves abusos y al propio tiempo declara su impotencia para remediarlos, no es una Administración digna de este nombre, con tanto más motivo cuanto que los amillaramientos son verdaderos documentos públicos, con arreglo á los cuales se expiden certificaciones que hacen fe, así ante las autoridades administrativas, como ante los tribunales de justicia, y el Código penal tiene establecida una sanción, que no es blanda ciertamente, para todos aquellos que en documentos de esta especie alteren ó falseen la verdad. De suerte que, si hay algo de cierto en las acusaciones del Sr. Gamazo, si existen esas falsificaciones, esas alteraciones en los amillaramientos, eso constituiría en todo caso un delito de falsedad en documento público, de bien pronta y fácil represión, y del cual serían responsables aquellas Corporaciones ó personas que las cometieron; á ellas, y sólo á ellas, se les podría exigir la correspondiente responsabilidad penal, y como consecuencia de ella, la consiguiente responsabilidad civil.

Pero ¿es esto lo que hizo el Sr. Gamazo? No; adoptó otro procedimiento menos procedente y harto más grave. Yo declaro, dijo, que los abusos existen; pero en lugar de perseguirlos y reprimirlos, según los casos, gubernativa ó judicialmente, voy á hacer una cosa que, si no es tan justa, por lo menos para mí, para la entidad Hacienda, es más sencilla, más productiva y más cómoda.

Lo que yo voy á hacer sencillamente, es librarme de la carga de la administración de estas fincas que no me producen nada; librarme también de la obligación que contraigo, cuando no hay postores en las subastas, de satisfacer las dietas y las costas, y echar todas estas responsabilidades á un tercero completamente extraño á las relaciones que ligan á la Hacienda pública con el contribuyente. Que los Ayuntamientos se hagan cargo de las fincas, y que me respondan de los débitos, de las dietas de los agentes y de las costas. ¿Puede admitirse este procedimiento, Sres. Diputados?

Séame lícito recordar aquí lo que de seguro todos sabéis mejor que yo. ¿No es verdad que todo impuesto es, en sustancia, una prestación obligatoria, ya de cosas, ya de servicios, hecha en favor del Estado? Pues de este concepto del impuesto se deriva esta consecuencia: que en todo impuesto hay una relación económica, puesto que se refiere al orden de los bienes materiales, y otra relación jurídica en cuanto esa relación es impuesta por el Estado por lo mismo que es obligatoria, y en tanto que interesa al Estado, órgano y agente del derecho. Ahora bien; yo pregunto: ¿entre qué personas existe y puede existir esta doble relación del orden económico y del orden jurídico? Evidentemente, Sres. Diputados, no puede existir sino entre la Hacienda acreedora y el contribuyente deudor; con lo cual significo que en todas aquellas acciones que de esa relación económica y jurídica surjan ó se deriven, así en favor de la Hacienda para exigir y hacer efectivos los impuestos, como en favor del contribuyente para que la Hacienda no rebase los límites del impuesto ni lo exija en tiempo, modo ó forma improcedentes, se han de dirigir, los recursos de la Hacienda contra el contribuyente, los del contribuyente contra la Hacienda.

No hay posibilidad de ingerir en esta doble relación, que es directa de suyo, y que como directa va de la Hacienda al contribuyente y del contribuyente vuelve á la Hacienda, otra tercera persona, de la propia suerte que en el orden de las relaciones privadas entre un acreedor y un deudor, entre ellos solos y sin ingerencia posible de un tercero, se desenvuelven todas las recíprocas obligaciones y derechos que del vínculo jurídico que les liga surgen y se derivan. Pues bien, Sres. Diputados, este principio fundamental está claramente quebrantado en el art. 31 de la ley de presupuestos de 5 de Agosto de 1893. Este artículo dice así, y ruego á los señores taquígrafos que, así como las demás citas que he hecho y las que luego haré, tengan la bondad de insertarlas íntegras en el *Diario de las Sesiones*:

«Art. 31. Queda suprimido el apremio de segundo grado contra los contribuyentes por territorial. Terminado el apremio de primer grado, y sin perjuicio del embargo y venta de frutos muebles y semovientes, que podrán simultáneamente practicarse, se procederá desde luego al de los bienes inmuebles que en la localidad posea el deudor, y á la anotación preventiva de los mismos, los cuales señalará el agente ejecutivo sin esperar la designación del Ayuntamiento. Si no hubiere licitador en la subasta hecha con las formalidades legales, ó las proposiciones que se hicieren fueren inferiores al importe de los débitos reclamados, los agentes requerirán al Ayuntamiento para que designe otros bienes del deudor suficientes á cubrir el crédito que se le reclama. Si no se hicieran estos señalamientos, el agente *adjudicará la finca al Ayuntamiento*, y dará cuenta á la Delega-

ción de Hacienda, con el fin de que en el reparto del año siguiente incluya los débitos de que responden los bienes adjudicados.» Los Ayuntamiento posdrán arrendar ó vender las fincas que les hubiesen sido adjudicadas; pero mientras éstas se hallen en su poder, los anteriores dueños podrán rescatarlas satisfaciendo todos sus débitos. Es decir, que aquí se verifica algo que, si se realizase en la esfera de las relaciones privadas, sería ilegítimo, ¿qué digo ilegítimo?, que todos reputarían por inicuo. La entidad acreedora embarga los bienes de su deudor, subasta esos bienes, no hay postores, ó los postores que se presentan no ofrecen lo bastante para extinguir los débitos en favor de la Hacienda, y ésta entonces hace una arbitraria subrogación de la personalidad deudora, subvirtiendo todos los principios que regulan esta materia en la esfera del derecho común, perfectamente aplicables y constantemente aplicados en el orden administrativo; impone la adjudicación de la finca, no al acreedor, sino á un tercero, que es el pobre Ayuntamiento, que no ha tenido arte ni parte en esta relación, y se le adjudica con todas las consecuencias que ahora verán los Sres. Diputados.

Desarrollando el indicado precepto del art. 31 de la ley de presupuestos de 1893, el propio Sr. Gamabo dictó un Real decreto cuya fecha es la de 27 de Agosto de 1893, reformando, como era preciso hacerlo, el procedimiento ejecutivo, y en ese Real decreto hay un art. 4.° que dice así:

«Art. 4.° El procedimiento ejecutivo contra los contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, se seguirá con arreglo á las disposiciones siguientes:

. . . .

9.ª Si no hubiese licitadores en la subasta, ó las proposiciones que se hicieran fuesen inferiores al importe de los débitos reclamados, el agente, suspendiendo en su caso la adjudicación de la finca subastada, requerirá al presidente y secretario de la Junta repartidora para que designen otros bienes del deudor suficientes á cubrir el crédito que se le reclama.

10.ª Si no se hiciesen estos señalamientos, adjudicará la finca al Ayuntamiento y dará cuenta á la Administración de Hacienda con el fin de que en el reparto del año siguiente incluya los débitos de que responden los bienes adjudicados.»

Este artículo, cuya gravedad no necesito encarecer, hubo de parecer tan duro á las mismas autoridades administrativas encargadas de cumplirlo, que varios señores delegados se consideraron en el deber de consultar al Ministerio de Hacienda aquellos puntos que, en su sentir, constituían más graves dificultades para su recta aplicación; y resolviendo esas consultas se dictó la Real orden de 6 de Agosto de 1894, de la cual importa que los Sres. Diputados conozcan los tres primeros puntos consultados, que dicen así:

«1.° Si en el caso de que los expedientes ejecutivos por débitos de contribución territorial terminen con adjudicaciones de fincas á los Ayuntamientos, deberán comprenderse en el repartimiento del siguiente año económico dichos débitos á nombre de los deudores, al del Ayuntamiento ó al de los demás contribuyentes del distrito municipal en la proporción que corresponda.

2.° Qué procederá hacer en el caso de que los Ayuntamientos se nieguen á admitir las fincas objeto de las adjudicaciones dichas, y si las admiten, en qué forma se ha de justificar la data á la acción ejecutiva de la respectiva zona por importe de los expedientes de que se trata.

3.° Qué aplicación ha de darse á las disposiciones 9.ª y 10.ª del mencionado Real decreto en la capital de la provincia, en donde el Ayuntamiento no tiene intervención alguna en la formación del repartimiento individual, por incumbir el cumplimiento de este servicio á la Comisión especial de evaluaciones.»

Como resolución de estos tres puntos de consulta, la citada Real orden de 6 de Agosto de 1894 estableció:

«1.° Cuando los descubiertos correspondan al presupuesto de 1893-94 ó sucesivos, y los expedientes ejecutivos terminen con la adjudicación de fincas á los Ayuntamientos, se incluirán éstas en el repartimiento del siguiente año económico á nombre de dichas Corporaciones por la riqueza amillarada, líquido imponible y débito de las fincas adjudicadas.

2.° Que siendo absoluto el precepto del art. 31 de la ley de presupuestos de 1893-94, no pueden negarse los Ayuntamientos á admitir las fincas que cumplidos los preceptos reglamentarios se les adjudiquen, ni prosperar ninguna reclamación en sentido contrario; y siendo baja definitiva en la cuenta de Rentas públicas por cantidad equivalente á los conceptos en que resulten contraídos los valores no realizados, esta data, en la forma preceptuada en las reglas 16 y 18 de la Real orden de 11 de Agosto de 1893, será de abono en las cuentas corrientes de los agentes ejecutivos de conformidad con la regla 4.ª de dicha Real orden.

3.° Que el precepto de adjudicación de fincas á los Ayuntamientos es aplicable á todos, sean ó no de capitales de provincia.»

Es decir, Sres. Diputados, que la Hacienda prescinde ya en absoluto de su derecho contra el contribuyente y del ejercicio de la acción que adjetiva ese derecho, porque sabe ya que aquellas fincas no tienen compradores; y como, tratándose de cualquier clase de bienes, éstos no valen más que aquello que se da por ellos, claro está que al adjudicar aquellas á los Ayuntamientos, se les adjudican sabiendo ya que las Corporaciones adjudicatarias no encontrarán comprador, como no los encontró la Hacienda, y que los Ayuntamientos no sacarán provecho ninguno de la administración de esas fincas, de la cual tampoco logró sacarlo la Hacienda pública.

Les da, por consiguiente, con toda esta insigne mala fe, unas fincas que por esta Real orden se les prohibe rechazar y se les obliga á aceptar; fincas que no tienen valor alguno, puesto que no ha habido quien las comprase; fincas que no producen nada, puesto que, si produjeran, con el producto de ellas se hubiera reintegrado la Hacienda de las contribuciones, de las dietas de los agentes y de las costas.

Y á cambio de esto que se les da, que no vale nada, pero que se les obliga á aceptar, sin que tal obligación surja para el Ayuntamiento de ningún género de relaciones jurídicas, puesto que á esta relación que tiene la Hacienda con el contribuyente el Ayuntamiento es perfectamente extraño; á cambio de esto, digo, se le imputa la responsabilidad de los débitos del contribuyente ejecutado; y no sólo de los débitos por las contribuciones impagadas, sino también del importe de los derechos ó las dietas que la

Hacienda pública tiene la obligación de pagar á sus agentes ejecutivos y las costas de las ejecuciones; es decirles: «Me pagas el capital que no me debes por ningún título, y me pagas además todos los gastos que yo he tenido que hacer para perseguir estérilmente el reintegro de ese capital.» ¿Hay en esto justicia, Sres. Diputados? Esto sencillamente es una de tantas aplicaciones como aquí hace la Hacienda de la ley del fuerte.

Tiene la Hacienda, por desgracia nuestra, esas facultades; las ejerce en un país donde estas injusticias son posibles, y no sublevan la conciencia pública; se encuentra á los pobres Ayuntamientos que de él dependen por desdicha, no obstante que para los que aquí nos sentamos al menos, debieran ser perfectamente autónomos en lo que á la gestión de sus peculiares intereses se refiere, y porque los tiene bajo tan lamentable dependencia, les impone tan odiosa carga, mirando sólo á que mediante este procedimiento, y perdónenme los Sres. Diputados lo vulgar del símil, la Hacienda logra una cosa: que este hueso de los débitos por territorial, que merced á abusos que existen, pero que la Hacienda tiene el medio y el deber de remediar y no remedia, este hueso que no contiene absolutamente ninguna partícula de carne, encuentra muy cómodo no tener que molestarse en roerlo, y se lo entrega á los pobres Ayuntamientos para que lo roan. ¿Pero es que tal medida se podría sostener por aquel otro orden de consideraciones que el Sr. Gamazo expuso ante la Cámara cuando contendía con mi amigo particular el Sr. Conde del Retamoso?

Vamos á verlo. Después de haber alegado aquel Sr. Ministro de Hacienda, como razón de reforma, en primer término la existencia de abusos que todos reconocemos, que todos sostenemos que se deben reprimir y castigar con toda dureza, pero que en último término es la Administración quien los debe remediar y corregir, seguía diciendo el Sr. Gamazo:

«Por otro lado, en la contribución territorial hay una idea matriz, una idea fundamental; se ha reputado siempre como un derecho real, como una carga real sobre la finca, y según los principios de justicia en todas las esferas del derecho, cuando hay una responsabilidad directa y un derecho real sobre una finca, no se molesta al deudor persiguiéndole en otras esferas, embargándole otros bienes, privándole de otros medios de existencia y hasta del pan de sus hijos; no, se va á buscar la finca que responde directamente del gravamen; y si la finca ha sido gravada con injusticia, ¿quién la habrá cometido sino el que la labró? ¿A quién se ha de pedir la responsabilidad del daño sino al que lo ha cometido?»

No pudiera yo apetecer, Sres. Diputados, argumentos más contundentes para demostrar la perfecta injusticia de la disposición contenida en el art. 31 de la ley de presupuestos de 1893, porque hay aquí una cosa lastimosa. Invoca el Sr. Gamazo, como razón de su reforma, el carácter real de toda contribución impuesta sobre la riqueza territorial. Tiene razón; ese carácter no lo discuto.

Por eso en cuantos contratos sobre bienes inmuebles se otorgan por escritura pública, cuidan bien los notarios de advertir que se reserva á la Hacienda pública, en el concepto de privilegiada, la correspondiente hipoteca para hacer efectivas las contribuciones correspondientes á las dos últimas anualidades vencidas.

Pero ¿dónde está la lógica de esta argumentación, Sres. Diputados? Si quien esto dice, si quien lo invoca como razón para demostrar que no se debe perseguir al contribuyente, embargándole otros bienes y privándole del pan de sus hijos, sino persiguiendo la finca, ese mismo autor del artículo cuida bien de advertir que si la finca cuya contribución no se ha pagado no se vende, *se embarguen otros bienes al deudor*, bienes que ha de designar el mismo agente ejecutivo, y cuando ni la finca cuya contribución no se ha pagado, ni las demás fincas embargadas después, sean bastantes para solventar el débito de la Hacienda, entonces es cuando manda que se adjudiquen al Ayuntamiento. La contradicción es evidente. Trata de desechar las observaciones discretísimas del señor Conde del Retamoso, invocando el carácter real de la obligación; mantiene que sólo en la finca de cuya contribución impagada se trate, puede y debe la Hacienda hacer efectivo ese débito, y en el mismo artículo impone al agente ejecutivo la obligación de embargar cuantas fincas tenga ese deudor.

¿Dónde está aquí la lógica? Pero, esto aparte, señores Diputados, me interesa hacer notar una cosa. ¿Cómo se explica que persona de tan perspicuo entendimiento como el Sr. Gamazo, hombre de intenciones tan rectas, y sobre todo, jurisconsulto tan eminente, haya incurrido en esta evidente contradicción, en esto que con perdón suyo diré que constituye un atropello, que no achaco en modo alguno á sus propósitos, pero que señalo como una consecuencia de su reforma? Muy sencillo. Es que en el Sr. Gamazo Ministro de Hacienda, el jurisconsulto, el hombre de ley dormitaba plácidamente; que el hombre de gobierno, bajo la imperiosa necesidad de hacer dinero á todo trance, guardaba bajo siete llaves los principios del legista y las piedades del hombre, para acordarse tan sólo del implacable deber de recaudar mucho. Por eso, no obstante las excepcionales condiciones de rectitud y de saber que yo con sumo gusto le reconozco, el Sr. Gamazo se dejó influir en demasía por la preocupación de la recaudación que se le había impuesto, y esto se demuestra de una manera muy sencilla. ¿No lo véis en las palabras del Sr. Gamazo que antes leí; no lo véis en la redacción del propio art. 31; no véis cómo palpita en su obra esa preocupación constante de los abussos del contribuyente, esa obsesión de la idea de que en todo contribuyente hay un enemigo de la Hacienda, de quien es prudente sospecharlo todo y á quien es preciso perseguir siempre? ¿No véis ahí la preocupación de que el contribuyente, si no paga, es porque no quiere, olvidando que, por desdicha, en el mayor número de los casos sucede lo contrario?

Hay, Sres. Diputados, en efecto, muchas regiones en España, Aragón es una de ellas, donde la propiedad está muy dividida.

Es allí muy común que un bracero del campo, un honrado jornalero, posea una pequeña finca, con cuyos rendimientos y el producto de su jornal atiende sobriamente á sus escasas necesidades.

Pues bien, Sres. Diputados; ¿qué ocurre cuando la riqueza agrícola de un país pasa por la tremenda crisis por que está pasando en el nuestro? Pues pasa sencillamente que, como consecuencia de esa crisis, el valor de la propiedad sufre depreciaciones tremen-

das; que el valor de los frutos de la tierra baja considerablemente; y como juntamente con esto las necesidades de un fisco implacable han hecho que el pobre contribuyente, sobre todo por el concepto de territorial, se vea recargado de una manera espantosa, resulta que por el conjunto de todas estas circunstancias, y más aún si á ellas viene á sumarse alguna de esas infinitas calamidades que sufre tan á menudo el pobre labrador en un país como el nuestro, donde por no estar encauzados los ríos ni poblados los montes son tan frecuentes y terribles las inundaciones que se llevan á veces toda la tierra vegetal y la sustituyen con estéril lecho de piedras que hace completamente improductiva la tierra más feraz, resulta por todo esto, digo, que el infeliz jornalero de mi ejemplo, pese á las suspicacias del Sr. Gamazo, deja de pagar la contribución correspondiente á su pobre finca, no porque no quiera, sino porque no puede pagarla, con absoluta independencia de que aquélla haya sido bien ó mal amillarada.

Pero, esto aparte, admitamos por un momento, Sres. Diputados, para el solo efecto de apurar este debate, que el Sr. Gamazo tiene razón, que las contribuciones que no se pagan, se dejan de pagar en el mayor número de los casos por los abusos que en los amillaramientos se cometen; ¿procederá por eso la enormidad de echar á un tercero, al Ayuntamiento, la carga de pagarlas?

Pero yo pregunto al Sr. Gamazo y á la Comisión: ¿negarán SS. SS. que al propio tiempo que pueda darse el caso, bien extraño por cierto, de que una contribución no se pague por figurar con una riqueza imponible superior á la que tenga, se darán otros casos en que la desgracia del propietario, desgracia nacida de esas mil contrariedades que constituyen la trama de la vida, de accidentes atmosféricos que á nadie es dado prever ni mucho menos remediar; negarán SS. SS., repito, que en esas condiciones se darán algunos casos en que la contribución no se pague con entera independencia de que el amillaramiento esté bien ó mal hecho? Pues entonces, ¿dónde está la justicia de esa ley? Porque el art. 31 se aplica lo mismo á los unos que á los otros.

Yo me explicaría que el Sr. Gamazo hubiera dicho, aunque nunca me habría parecido bien: «Cuando quiera que se compruebe que una contribución no se pagó porque la correspondiente finca se amillarase de manera que hiciera imposible cobrar aquélla, entonces el Ayuntamiento cargará con la finca, y que él me pague.» Pero ¿y cuando ese caso no se da? ¿Y cuando la contribución no se paga porque no se puede pagar? ¡Ah Sres. Diputados! Vosotros sabéis, de seguro, de esto tanto como yo. No me tengo yo por más celoso que vosotros en el cumplimiento de los deberes que este cargo impone, y tengo, por tanto, la seguridad de que todos los que me dispensáis el honor de escucharme, habréis recorrido más de una vez vuestros respectivos distritos; poned la mano sobre el corazón, y decidme qué habéis encontrado en esos míseros pueblos; decidme si os puede extrañar que haya un gran número de contribuyentes que no pueden satisfacer su contribución.

Pero tratemos ya de aquilatar las consecuencias de la gravísima novedad por el Sr. Gamazo introducida en el art. 31 de la ley de presupuestos de 5 de Agosto de 1893.

Pues esas consecuencias son las siguientes: la primera, que tal medida constituye el medio más eficaz para aumentar la larga y dolorosa lista de los contribuyentes arruinados. ¿Por qué? Muy sencillo. Suponed que en un pequeño pueblo son veinte los contribuyentes que no han podido pagar su contribución. Con arreglo á ese art. 31 del Sr. Gamazo, las cuotas de esos veinte contribuyentes se tendrán que incluir en los repartos del ejercicio siguiente á cargo del Ayuntamiento; y el Ayuntamiento, que no podrá hacer efectivas esas cuotas, no las pagará; esas cuotas en definitiva serán partidas fallidas; y, por consiguiente, con arreglo á esta inicua legislación que nos rige y que impone el deber, que autoriza la enormidad de que las cuotas que no se pagan sean á más repartir entre los demás propietarios del pueblo, resultará que el resto de sus terratenientes tendrán que cargar con las cuotas de esos veinte contribuyentes morosos.

Y como no me negará nadie que si ha habido veinte contribuyentes que no han podido pagar, habrá por lo menos otros veinte que hayan podido pagar con grandísimo trabajo y que hayan estado muy próximos á no poder pagar, en cuanto sobre sus cuotas que ya á duras penas pudieron satisfacer, les echéis encima la carga de las de esos veinte convecinos suyos que no pudieron pagar, ya habéis labrado la ruina de veinte ó treinta contribuyentes más. Porque hay además aquí otra injusticia enorme. ¿Negaréis, Sres. Diputados, que la propiedad territorial, por lo mismo que constituye la base de la renta más saneada para la Hacienda, es la más castigada, es la más recargada? Pues aquí cometeríais, si desecháseis mi enmienda, la siguiente enormísima injusticia: que para el contribuyente por territorial establecéis un procedimiento que no lo establecéis para los demás tributos. ¿Por qué, si esto que el Sr. Gamazo hizo es justo, no lo hacéis extensivo á todos los impuestos que el contribuyente paga? ¿Por qué ha de constituir esto un odioso privilegio del pobre contribuyente por territorial?

Luego, Sres. Diputados, examinad el problema desde otro punto de vista. ¿Qué es un impuesto? ¿No es una cuota que se paga sobre las rentas, los haberes, los beneficios, como los queráis llamar, de cada contribuyente? ¿No es toda contribución tanto por ciento que se detrae de mayor suma? ¿No consiste para cada ciudadano en la privación á beneficio del Estado, de una parte de su haber por razón de la utilidad que cada uno reporta de su propiedad, de su profesión ó su industria? Pues evidentemente todo impuesto supone un beneficio sobre el cual recae. Y aquí se da la enormidad siguiente: se dice al Ayuntamiento: «Acepta forzosamente estas fincas que yo te obligo á que tomes á tu cargo; las mismas fincas qne yo no he podido vender, y que cuando las he administrado no me han producido nada. Pues aun á sabiendas de que ni en renta ni en venta te valdrán un céntimo, sobre ellas me vas á pagar débitos ajenos, con quienes tú no tienes nada que ver; más aún: me vas á pagar las dietas de los agentes y las costas del expediente ejecutivo; y además, desde ahora las amillaro á tu nombre y me vas á pagar contribución por esas fincas.» Es decir, que se obliga al infeliz Ayuntamiento á pagar una contribución sobre aquello que de antemano se sabe que no produce ni puede producir absolutamente nada.

¿No es verdad, Sres. Diputados, que no puede

darse enormidad mayor? Pues mayor la hay todavía. Desechad esta enmienda; que las cosas sigan como están; ¿qué ocurrirá? Que la Hacienda habrá logrado agravar la ya insostenible situación de todos los Ayuntamientos de España, de los cuales se puede asegurar que de los 9.000 y pico que existen (no recuerdo la cifra exacta), las 99 centésimas partes, que no pueden con las cargas que les abruman, van á tener en adelante que soportar estas nuevas. Y yo pregunto: Si la Hacienda les carga, como no hay más remedio que hacerlo según este art. 31 y según la Real orden de 6 de Agosto de 1894, el importe de esos débitos, de las dietas y de las costas, más la contribución que tendrán que satisfacer sobre las fincas embargadas que nada producen, ¿no es verdad que en sus presupuestos de gastos tendrán los Ayuntamientos que incluir esas partidas, de la misma manera que en sus presupuestos de ingresos habrán de comprender el renglón puramente ficticio de los productos de esas fincas? ¿Y qué ocurrirá? Que los Ayuntamientos no podrán pagar. ¿Y qué hará entonces la Hacienda? Pues tendrá que seguir contra los Ayuntamientos otro procedimiento ejecutivo.

Porque, una de dos: ó el Ayuntamiento paga, y entonces pagará con otros recursos, no con los que produzcan esas fincas, puesto que ya de antemano se sabe que no producen nada, en cuyo caso incurrirá en responsabilidad por indebida aplicación de los recursos de su presupuesto; ó si no paga, la Hacienda tendrá que seguir contra él otro procedimiento ejecutivo, de lo cual resultarán estos dos males: uno, que como las fincas gravadas con esa contribución, es decir, las fincas que tuvo que aceptar forzosamente el Ayuntamiento, no producen nada, cuando se embarguen volverá el problema á quedar como estaba; y otro, que si la Hacienda cobra, cobrará necesariamente de otros bienes municipales cuando existan, para lo cual los embargará también, desmembrando de este modo por ajenas responsabilidades el harto menguado ya patrimonio privativo de los pueblos.

¿No ocurre esto? ¿No tienen otros bienes los Ayuntamientos? Pues volveremos al punto de partida: se habrá causado una vejación insoportable, se habrán impuesto cargas, y la Hacienda no habrá conseguido nada, puesto que tendrá que volver á encargarse de esas mismas fincas que adjudicó á los Ayuntamientos.

Pero me diréis: es que de todas suertes la Hacienda cobrará, porque las cuotas que tengan el carácter de partidas fallidas irán á cargo de los demás terratenientes, sean ó no sean vecinos de la población. Yo pregunto: ¿es que se puede hacer esto? Me diréis que esta es la ley; pero yo reputo esa ley como una de las más grandes iniquidades que aquí se han cometido en daño de los contribuyentes. Añado otra cosa: hay un límite asignado para la imposición de tributos de esta clase; límite que, si no me equivoco, está fijado en el art. 11 de la ley de 7 de Julio de 1888, y va á resultar lo siguiente: Como en cada provincia y en cada pueblo se exige á los pobres contribuyentes por territorial el máximum del tanto por ciento que autoriza dicho artículo, en cuanto obliguéis á las Corporaciones municipales á que respondan de las cuotas de los contribuyentes que no paguen, por este mismo hecho destruiréis ese nivel, ese equilibrio, y forzosamente resultará que los contribuyentes pagarán un tanto por ciento mayor que el que les corresponde con arreglo á la citada ley de 1888, ley cuya flagrante infracción será de todo punto inevitable si mantenéis por vuestros votos el art. 31 de la ley de presupuestos del Sr. Gamazo.

Señores Diputados, voy á concluir, porque temo estar abusando de vuestra benévola atención, y voy á concluir lamentando la ausencia de este recinto de algunas ilustres personas á quienes yo he acudido, cuando se ha ido acercando el día de esta discusión, en demanda de una cosa bien sencilla, así al menos me lo parece, en demanda de aquella racional libertad que los afiliados á todos los partidos políticos deben tener respecto á aquellas cuestiones que no constituyen problemas políticos y no deban estimarse y resolverse, por lo mismo, según los cánones de la más severa disciplina. En esta cuestión estimo que sería bien imprudente que por el jefe de alguna fracción de esta Cámara se tratara de cohibir la libre emisión del voto de sus respectivos afiliados.

Por esta razón yo acudí repetidas veces al ilustre jefe del partido liberal, al Sr. Sagasta; le expuse, con la concisión que á hombres de tanto entendimiento y de tan larga experiencia en la administración y en el gobierno han de exponerse estas cosas, las razones más capitales de mi enmienda; yo no pedía al Sr. Sagasta que ordenara á sus amigos que votasen mi enmienda, á pesar de que el Sr. Conde de Romanones y el Sr. Chicheri la firmaron; me limité á pedirle que no impusiera un voto contrario á sus amigos.

Hube de acercarme al digno jefe de la minoría silvelista; y debo declarar, dicho sea siquiera para aprovechar esta ocasión de tributarle mi gratitud por ello, he de declarar, digo, que de parte del Sr. Silvela yo encontré todo género de facilidades para permitir á sus amigos que votasen esta enmienda, que el Sr. Silvela la estimó justa, y autorizó á uno de sus amigos á que la firmara, bien seguro yo de que al hacerlo no impondría por ello á sus amigos un voto favorable, pero un voto contrario mucho menos.

Me acerqué á dignos Sres. Diputados del partido conservador ortodoxo; los Sres. Diputados á que me refiero no vacilaron en expresarme su conformidad ó al menos sus simpatías por mi enmienda, bien que por la circunstancia de no hallarse en aquel momento el Sr. Ministro de Hacienda ni en el salón ni en su casa, hubieron de hacer las naturales reservas de subordinar su voto á las instrucciones que de dicho Sr. Ministro recibieran. Dirijo, pues, al Sr. Navarro Reverter, mi digno amigo particular, la misma excitación que dirigí al Sr. Sagasta y á los demás jefes de los grupos parlamentarios que aquí tienen asiento, que deje en libertad á sus amigos, que no les prohiba aceptar esta enmienda si en conciencia la estiman justa; no pido más.

Creo, señores, que no será buena manera de que estas Cortes pongan término á sus sesiones, como bien pronto le pondrán, rechazando una medida que, bien que tenga la poca autoridad que tiene quien os la propone, tiene en cambio la gran autoridad que la da la justicia que la inspira, y sería, digo, poco prudente que al separarnos diéramos al pueblo el ejemplo, la prueba, el testimonio de que nuestros votos no se dan en este recinto por la convicción que en la conciencia de cada Sr. Diputado se forme de la improcedencia, la injusticia ó la justicia de cada proyecto de ley ó de cada resolución que á la del Poder

legislativo se someta, sino por razones ó intereses de partido, por amor propio tal vez de algunos hombres que, por altos que estén, por grandes respetos que merezcan, y yo se los tributo, no creo que han de alcanzar á impedir que los Sres. Diputados ejerciten este primordial derecho de dar testimonio de lo que su conciencia les dicte acerca de todos y cada uno de los proyectos de ley á que su voto se sometan.

Ruego, pues, á los Sres. Diputados que voten esta enmienda, aquellos que por fortuna mía compartan mis convicciones; me guardaré bien de pedir auxilio á nadie que la estime improcedente ó injusta, que la vote; pero á todos sí les rogaré que no se acuerden ahora de que pertenecen á ningún partido; que se acuerden pura y simplemente de que un modesto Diputado de la Nación, por su convicción propia y por las excitaciones de numerosísimos Municipios de su país, les invita á amparar con sus votos los sagrados intereses comunales; que les excita á mirar por la vida municipal que todos tenemos el interés y el deber de vigorizar, no encadenando más sus brazos, ni cohibiendo más su libre acción, ni aumentando las insoportables cargas que la abruman; que les ruega, por último, que inspirándose en tan nobilísimas consideraciones, voten la enmienda que se discute, sin acordarse para nada de que pertenecen á cualquiera de los partidos políticos representados muy dignamente por ellos en esta Cámara. He dicho.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Alonso Castrillo.

El Sr. **ALONSO CASTRILLO**: Señores Diputados, comprenderéis la dificultad que me embarga en este momento para contestar al luminoso y extenso discurso que ha pronunciado mi querido amigo particular el Sr. Ballestero.

Trátase de una adición á un artículo de la ley de presupuestos que estamos discutiendo; y para que la adición ó enmienda tuviese aplicación, el Sr. Ballestero ha necesitado copiar una parte de ese art. 21 (antes 20 del proyecto de ley), agregándole un párrafo en que pide que se derogue el art. 31 de la ley de presupuestos de 1893-94, hoy vigente, que votó la mayoría de esta Cámara, y se vuelva á lo preceptuado en el anterior reglamento de apremios. La Comisión ha dado dictamen favorable al artículo puesto al debate, presentado por el Sr. Canalejas, y que se refiere á los procedimientos que han de seguirse únicamente para retraer las fincas los contribuyentes cuando éstas hubieren sido adjudicadas al Estado; y dice el art. 21 textualmente:

«Los contribuyentes, ó los que les hubieren sucedido en sus derechos por cualquier título universal ó singular, cuyos débitos por contribuciones se hayan hecho efectivos con anterioridad al 5 de Agosto de 1893, mediante la adjudicación de fincas al Estado, podrán retraer todas ó cualquiera de las adjudicadas en el término de un año, á contar desde la publicación de esta ley, con la obligación de pagar las contribuciones repartidas y no satisfechas á las que se retraigan hasta la adjudicación al Estado, y los derechos del agente ejecutivo si no estuvieran abonados, quedando dispensados de pagar el papel sellado invertido en el expediente y los intereses de demora, etc.»

Tal es el artículo que la Comisión, cumpliendo con su misión y la confianza de la mayoría liberal, había dictaminado favorablemente; y para que pudiera tener cabida la adición que propone el Sr. Ballestero, tuvo este digno Diputado que comenzar la redacción de su enmienda en la siguiente forma:

«Queda derogado el art. 31 de la ley de presupuestos de 5 de Agosto de 1893, en cuanto dispone que las fincas embargadas por débitos de contribuciones se adjudiquen á los Ayuntamientos; y restablecido en toda su fuerza y vigor el art. 41 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, que regula el procedimiento ejecutivo contra deudores á la Hacienda pública.

Los contribuyentes, ó los que les hubieren sucedido en sus derechos, etc.» Y aquí copia el art. 21 que antes he leído.

De suerte que la Comisión de presupuestos se encuentra con que, habiendo dictaminado un artículo de carácter reglamentario ó adjetivo, se viene á adicionar ese artículo con un precepto sustantivo, derogando un artículo de la ley de presupuestos aun vigente, que en su día aceptó y votó la mayoría, y del cual no tenía para qué ocuparse la Comisión.

El art. 31 de la ley de presupuestos vigente era un artículo sustantivo que venía á innovar lo dispuesto en la instrucción de 1888 respecto de la adjudicación de fincas por débitos de contribución. No se puede desconocer, Sres. Diputados, que ese art. 31 era un progreso respecto de lo que sucedía anteriormente, y que esto había de tener el alcance natural de acordar un nuevo procedimiento que estuviera más en armonía con las necesidades de la Hacienda, por lo cual dictó el Sr. Gamazo el reglamento, y vino después la Real orden resolviendo las consultas que refiere el Sr. Ballestero. Pero ¿es que el Sr. Ballestero nos ha propuesto algún otro medio, dando por resultado, y aun concediéndole hipotéticamente que el artículo de la ley de presupuestos de 1893-94 es realmente injusto, como ha dicho varias veces, y que era más justo, más equitativo y producía mejor efecto para la recaudación de las contribuciones el de la ley de 1888? No. Aquello estaba considerado como ocasionado á fraudes é incorrecciones y perjudicial para los intereses de la Hacienda, y, por lo tanto, para los de la recaudación; y el Sr. Gamazo, con mejor ó peor acuerdo, que él se encargará de demostrar á S. S., si quiere, que fué con buen acuerdo, estableció nuevos preceptos en la ley de 1893-94, y S. S. quiere que retrocedamos á 1888 y que se implante este procedimiento. Porque en todo lo demás la Comisión había dictaminado el art. 21, y S. S. lo copia en su adición ó enmienda... ¿No es cierto que lo copia S. S. en toda su integridad? (*Pausa.*)

Creo que el que calla no dice nada, y S. S., por tanto, no dice nada; por lo cual, si quiere, volveré á leer el artículo... (*El Sr. Ballestero*: Ya contestaré después á S. S.) No tenía más que decir que sí ó que no.

Efectivamente, no hay ningún interés de partido, ni puede haberlo, ni es cuestión de dogma, como decía muy bien S. S., el votar en contra ó en favor de la adición que ha presentado; es á lo más cuestión de consecuencia; pero todas aquellas manifestaciones que hacía S. S. para demostrar la desigualdad de la Hacienda con los particulares en el cobro de sus créditos, caen por su base al examinar las razones que S. S. exponía en pro de su tesis. El Sr. Ballestero comenzaba por negar que la Hacienda pagara intereses de demora por los créditos contra ella, y, sin em-

bargo, exigía á todo contribuyente el interés de demora que le correspondiera.

Podría haber sentado S. S. con verdad que en ciertas deudas á favor del Estado cobra éste el 1 por 100 mensual, ó sea el 12 por 100, y que el Estado no abona más que el 6 por 100 por intereses de demora á los créditos contra el mismo; pero negar en absoluto que la Hacienda paga intereses de demora por los créditos contra ella que estén reconocidos y liquidados, eso no es decir la verdad de lo que está establecido en toda clase de contratos entre la Hacienda y los particulares. El contratista de obras públicas que tenga cualquier crédito contra el Estado, tiene derecho á que se le abone el 6 por 100. Y no vale que S. S. diga que no... (*El Sr. Ballestero*: En los contratos de obras públicas, sí; en los demás, no.) Yo, como soy tan modesto y mi palabra tiene poca autoridad, podría apelar á la más autorizada del señor Ministro de Hacienda, y vería S. S. cómo confirmaba que por diferentes disposiciones legales, todas vigentes, todos los créditos que hay en el Ministerio de Hacienda contra la Hacienda por virtud de contratos, todos, absolutamente todos, devengan el 6 por 100 de demora.

De suerte que ese primer punto de la desigualdad que tanto proclamaba S. S., ya no es perfecta ni rigurosamente exacto, porque aun suponiendo que no fuera verdad ni cierto, como lo es, lo que yo sostengo de que existen disposiciones legales que amparan ese derecho de los acreedores del Estado, S. S. mismo ha confesado que por lo que hace á las obras públicas el Estado paga intereses de demora.

El Sr. Ballestero lamentaba también que para litigar con la Hacienda hubiera necesidad de apurar la vía gubernativa. No vamos ahora á discutir si es justa ó injusta la vía gubernativa ni si debe preceder á la demanda; pero sostengo con S. S., y creo que con todos los que se han ocupado de administración, que si esa vía administrativa es, con efecto, demasiado extensa, es también de necesidad que exista, porque viene á sustituir al acto de conciliación entre los particulares.

Eso no lo ha podido negar nadie, ni lo ha negado nadie en administración. Lo que hay es, que la Hacienda no puede comparecer ante el juez municipal como comparece el particular al verificarse el acto de conciliación, y en sustitución de ese acto de conciliación se ha establecido el apurar la vía gubernativa antes de ir al pleito.

Decía S. S. que en el cumplimiento de las sentencias resalta más esta diferencia y esta desigualdad, puesto que la ejecutoria contra un particular se cumple de una manera, y contra la Hacienda se cumple de otra, la cual no paga si no consta en presupuestos. Olvida S. S. que el Estado es un organismo y no un particular, como es un organismo el Ayuntamiento, y como es un organismo la Diputación provincial. Pues lo mismo cuando hay una ejecutoria que condena al pago de una cantidad determinada al Estado, que cuando hay una ejecutoria que condena al Ayuntamiento ó á la Diputación provincial, menester es que esa cantidad vaya á presupuestos ordinarios ó extraordinarios para que se pueda pagar, porque de otra manera no habría contabilidad posible.

De modo que eso que S. S. ha dicho contra la Hacienda del Estado, tiene la misma aplicación contra la Hacienda municipal y contra la Hacienda provincial. Es menester distinguir el particular de esos organismos. Por consiguiente, cuando se trata de organismos como el Estado, como el Ayuntamiento y como la Diputación provincial, cuando se trata de entidades jurídicas que tienen esa manera de funcionar, claro es que hasta que no tengan en el presupuesto consignada la cantidad, no pueden ni deben pagar. Pero eso que pasa con la Hacienda del Estado, pasa lo mismo con la Hacienda municipal y con la Hacienda provincial, de las cuales no se ocupa S. S. Pero S. S. en ese orden de consideraciones y bajo esos puntos de vista, no ha querido diferenciar las dos personalidades que en esta discusión hay que sentar y reconocer en la Hacienda pública. La Hacienda puede ser y es entidad jurídica cuando contrata con un particular. La Hacienda pública ya no es sujeto de obligaciones civiles cuando, como fisco, persigue la cuota que han votado las Cortes y que corresponde pagar á los ciudadanos. Si el Estado, si la Hacienda pública falta á un contrato de arrendamiento ó á un contrato de venta, ¿qué duda cabe, no sucede hoy, pero qué duda cabe, repito, que todos hemos de sostener las mismas teorías que S. S. ha sostenido con tanta brillantez? ¿Qué duda cabe que, cuando la Hacienda contrata, es una personalidad jurídica, y que solamente los tribunales ordinarios debieran ser los que hubieran de resolver todas estas cuestiones? Yo opino lo mismo que S. S. en ese punto. Pero hay que diferenciar la personalidad jurídica de la del fisco. Cuando actúa la Hacienda como fisco y persigue la cuota, y la contribución es una cuota fija ó un cupo del Municipio, entonces ya no ha celebrado ningún contrato con aquel particular, ya no existe aquella entidad jurídica que existe en el contrato especial, sino que va á cobrar á los ciudadanos aquello que las Cortes han votado.

Su señoría también entendía que el Municipio era perfectamente extraño á la cuota de la contribución por la cual se le adjudicaba la finca, y llegaba S. S. á exagerar de tal suerte el argumento, que establecía que era lo mismo que las relaciones civiles en el contrato de mutuo. Exagerando S. S. el argumento decia que á un particular que ejecutara á otro por un crédito, no se podía adjudicar la finca en pago á un tercero.

Pues bien, Sr. Ballestero; resulta, y esto es evidente, que el Ayuntamiento es copartícipe en esa deuda que persigue el Estado, y si esa cuota, ó esa contribución no se ha pagado, no se ha pagado tampoco aquella parte de recargo que corresponde al Ayuntamiento, porque está en unos mismos recibos. Esto sin contar, aunque es menester tenerlo muy presente, que en muchos casos el Ayuntamiento es recaudador de la contribución, además de hacer los repartimientos, en cuyos casos ya pueden considerar los Sres. Diputados de parte de quién podrá estar el interés, la forma y el medio de declarar fallidos y preparar la adjudicación de fincas en pago de cuotas. Al adjudicar la finca al Ayuntamiento, no solamente ha mirado y ha tenido en cuenta el imposible de que el Estado administre la finca directamente, sino que ha mirado á que el Ayuntamiento se cobre de la parte de los recargos que le corresponde. Pero además se olvidaba S. S. de la condición que tiene la contribución territorial, de que en cuanto se dice territorial es real y ha de pagar la finca

misma, y no tiene que ver nada con la contribución industrial, que debe ser objeto de otros procedimientos.

Hay además otro particular que S. S. se ha olvidado de exponer, y es, que la contribución territorial es de cuota fija para cada Ayuntamiento, y por consiguiente, como no sea por medio de una ley, no se puede rebajar el cupo ni exceptuar de ella á un particular porque haya tenido estas ó las otras desgracias en sus propiedades. Por consiguiente, resultaría que la parte de cuota que corresponde al pueblo la tendrían que pagar los vecinos de ese pueblo, y por eso se adjudican las fincas al Ayuntamiento para que pueda administrarlas.

Cuando antes se adjudicaban las fincas al Estado, lo que sucedía era que no podía tener un administrador en cada Ayuntamiento, porque claro está que si en cada Ayuntamiento se le adjudicaban al Estado una ó dos hectáreas de terreno, necesitaba tener nueve mil administradores; es decir, tantos como Ayuntamientos hay.

Se encargaba al Ayuntamiento la administración de esas fincas, y el Ayuntamiento no cobraba la renta, y el particular continuaba disfrutando la finca sin pagar nada. Ahora lo que se ha hecho ha sido entregar las fincas á los Ayuntamientos para que así cobren las rentas y las cuotas. ¿Y cree S. S. que en la mayor parte de los casos en que á los Ayuntamientos se les adjudican fincas salen éstos perjudicados? Yo no digo que los Ayuntamientos puedan vender las fincas desde luego; pero lo que es que pueden cobrar el arriendo y las contribuciones, paréceme probable. Si aquellas Administraciones subalternas, muertas apenas nacidas, y que en el poco tiempo que vivieron produjeron mayores beneficios que los gastos que causaron, hubieran prosperado y hubieran tenido el desarrollo que su ilustre autor se proponía, tal vez no hubiera llegado á ser necesario acudir al sistema de adjudicar las fincas á los Ayuntamientos.

Su señoría, en todo su largo y hermoso discurso, no ha hecho más que combatir, dirigiéndose y aludiendo personalmente al Sr. Gamazo. Yo me voy á permitir leer algunos párrafos del discurso del señor Gamazo, los cuales explican perfectamente el por qué dictó esa disposición, y los voy á leer sin perjuicio de que el mismo Sr. Gamazo, en uso de su perfecto derecho, recoja las alusiones, si lo tiene por conveniente.

Decía el Sr. Gamazo contestando al Sr. Conde del Retamoso:

«Yo creo que el artículo debe ser mirado como un bien en vez de ser juzgado como un daño; porque hay un punto de vista que no ha examinado el señor Muñoz.

El apremio de segundo grado suele ser una serie de procedimientos vejatorios, que llevan además consigo un premio de 7 por 100, y que, por lo regular, para, ó en la declaración de fallido ó en la declaración de insolvencia, y resulta un tercer grado de apremio. Se ha buscado el camino que parecía más paternal: contra los abusos que pueda cometer el agente infiel á sus deberes, contra la tiranía de esos pequeños delegados de la autoridad, se busca el patrocinio de la autoridad municipal, la cual es, después de todo, la responsable de lo que en esos asuntos ocurre.

¿Quién hace el repartimiento con arreglo á la legislación actual? Los Ayuntamientos en las pequeñas poblaciones, y las Comisiones de evaluación, donde están representados los Ayuntamientos, en las capitales.»

Y concluyo manifestando al Sr. Ballestero que sin perjuicio de que el Sr. Gamazo recoja la alusión si lo cree conveniente, que seguramente lo creerá, la Comisión de presupuestos estimó que en la adición de S. S. al art. 21 no se presentaba ningún nuevo procedimiento que fuera más ventajoso que el que estaba contenido en el artículo de la ley de 1893-94, y que ha entendido, y entiende, que este procedimiento planteado por el Sr. Gamazo en esa ley es un progreso, y si bien reconoce que no será un procedimiento perfecto, que será acaso deficiente, estima desde luego que es menos vejatorio para el contribuyente que era el procedimiento establecido en la instrucción de 1888.

El Sr. **BALLESTERO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **BALLESTERO**: Simplemente para rogar al Sr. Alonso Castrillo que me perdone si no rectifico á su elocuente discurso por no permitírmelo el estado de mi garganta.»

Leída nuevamente la enmienda, y previa la correspondiente pregunta, fué tomada en consideración, anunciándose que pasaría á formar parte del artículo 21.

Abierta discusión sobre el artículo con la enmienda, y no habiendo ningún Sr. Diputado que pidiera la palabra, fué aprobado.

Leídos el art. 24 y una enmienda del Sr. Arias de Miranda (*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *núm. 142*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comisión tiene la palabra para manifestar si admite ó no la enmienda.

El Sr. **DE FEDERICO**: La Comisión no puede admitir la enmienda del Sr. Arias de Miranda; pero espera que con algunas ligeras explicaciones, que con la venia del Sr. Presidente la Comisión va á dar, el Sr. Arias de Miranda retire su enmienda.

La enmienda de S. S. se refiere al art. 22, redactado de nuevo por la Comisión, en el cual se decía:

«La garantía de los seguros que efectúen en España tanto las Sociedades españolas como extranjeras á que se refiere el art. 32 de la ley de presupuestos de 5 de Agosto de 1893, consistirá en el 20 por 100 de las primas realizadas durante el *año anterior* por lo que respecta á las de seguros de vida, incendios y daños en la propiedad mueble ó inmueble, y en el 20 por 100 de las realizadas durante el *trimestre anterior* por las Compañías de seguro marítimo y de valores.»

La enmienda de S. S. establece la diferencia de que, en vez de decir «las primas realizadas en el año anterior», se diga «las realizadas en cada año» y la misma modificación en lo que se refiere á «trimestre anterior.»

La Comisión, después de haber discutido la primitiva forma en que estaba presentado este artículo, se creyó obligada á redactarlo así por espíritu de estricta justicia y por entender que las garantías que se exigían á las Compañías eran suficientes y eran las debidas.

Por eso, de admitirse la enmienda de S. S., resul-

taría que las Compañías, en vez de tener que hacer un depósito de 20 por 100 de las primas realizadas durante un año, resultaría que habrían de sumarse las primas realizadas durante todos los años anteriores. De modo que esto sería interminable y además no sería justo.

Entiende, pues, la Comisión, y así lo declara, que que lo que quiere decirse en el artículo es que estas Compañías tienen obligación, y únicamente hasta el tipo que señala el artículo, de tener como garantía el 20 por 100 de las primas realizadas en un solo año; y como es natural, al fijar el año se dice el anterior; pero esa obligación de las Compañías, como la ley tiene que subsistir mientras el Parlamento no acuerde otra cosa, tiene que cumplirse todos los años; de modo que cada Compañía tiene cada año que completar su reserva hasta lo que importe el 20 por 100 de las primas realizadas en el año anterior. Me refiero á las Compañías de seguros sobre la vida; que las demás, ya dice el presupuesto que la reserva ha de ser de la cuarta parte.

Creo que con esta explicación estará conforme el Sr. Arias de Miranda, y le ruego que retire la enmienda, y al Congreso que me perdone por el tiempo que le he molestado.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Arias de Miranda tiene la palabra.

El Sr. **ARIAS DE MIRANDA**: Me levanto para cumplir el deber de dar las gracias á mi querido amigo el Sr. De Federico por las explicaciones, que se ha servido dar acerca de la inteligencia y del alcance del artículo, que se discute, en cuanto se refiere á las garantías que, en beneficio de sus asociados, han de establecer las Compañías de seguro. Entendido este extremo del art. 22 en la forma expuesta por el señor De Federico, es decir, en el de que las Compañías no cumplen el precepto con sólo depositar el 20 por 100 de las primas, que realicen respectivamente en un año ó en un trimestre, sino que vienen obligadas á aumentar ese depósito en la misma proporción por las nuevas primas que obtengan para que siempre éstas estén garantidas con el 20 por 100 de su importe, aunque sin exceder nunca del límite que como máximun se fija en el mismo artículo; entendido, digo, de este modo, que es como ha dicho el Sr. De Federico, el párrafo 6.° del artículo, que se discute, no tengo inconveniente en retirar la enmienda.

El Sr. **SECRETARIO** (García Prieto): Queda retirada la enmienda del Sr. Arias de Miranda.»

Abierta discusión sobre el art. 22, y no habiendo quien pidiera la palabra, fué aprobado.

Leído el art. 23, dijo

El Sr. **ARIÑO**: Pido la palabra en contra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **ARIÑO**: No tengo el propósito de impugnar este artículo; pero he advertido al leerlo que en su última parte contiene un precepto, que indudablemente la Comisión, reflexionando acerca de él, tengo la esperanza que ha de rectificarlo.

Dicho artículo establece que «las cantidades que se perciban de las Compañías aseguradoras en concepto de herencia ó como beneficiarios designados en las pólizas, contribuirán con los derechos reales que correspondan en relación con el parentesco entre ellos y el asegurado.»

Esta parte del artículo es perfectamente justa; es lógico que los seguros estén sujetos al impuesto de derechos reales como toda clase de herencias; pero la condición que se impone después yo la considero verdaderamente inicua, porque es desconocer la naturaleza del contrato de seguros.

A todo aquel, que hereda por virtud de una póliza de seguros, se le impone una condición que no se le impone á ninguna otra clase de herederos, y es la de que antes de facilitar el importe del seguro habrá de presentar á la Compañía la carta de pago de haber satisfecho los derechos reales. Esto, Sres. Diputados, me parece que es verdaderamente leonino, porque precisamente el contrato del seguro lo que viene á procurar es garantir que en el momento de la muerte del asegurado sus herederos puedan contar con el importe de la póliza; y si la ley de presupuestos impone esta traba para que no puedan cobrar el importe del seguro, se establece una verdadera iniquidad por servir al fisco.

Por eso yo me permito proponer á la Comisión que tenga la bondad de redactar el artículo en otra forma, diciendo, por ejemplo, que se descontará del importe del seguro lo que representen los derechos reales, y que no sea precisa la presentación de la carta de pago.

Es cuanto tenía que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Mellado tiene la palabra.

El Sr. **MELLADO** (D. Andrés): Desde el día 1.° de Febrero, en que presentó el Gobierno anterior el proyecto de ley de presupuestos, el Sr. Ariño ha tenido tiempo de hacer las observaciones que creyera más acertadas. (*El Sr. Ariño*: Pero no lo he tenido por conveniente hasta ahora.) Ha tenido una porción de medios reglamentarios para proponer una enmienda y no venir en el momento de la discusión á pedir una rectificación tan completa al dictamen de la Comisión, que es precisamente igual al proyecto del Gobierno anterior; es decir, del Gobierno de nuestro partido.

Yo no sé qué le diga á S. S.; puede hacer lo que guste. La Comisión empieza á acostumbrarse á las derrotas improvisadas. La Comisión no representa más que á la mayoría y observa que la mayoría la abandona. (*Varios Sres. Diputados*: No, no.—*El señor Alonso Castrillo*: Sí, sí.) Nosotros no podemos siquiera pensar en dejar este banco por las circunstancias en que nos hallamos, porque estamos cumpliendo el deber, ahora penosísimo, de dar forma parlamentaria á la ley conómica que se discute. Después de lo ocurrido está la Comisión de cuerpo presente, y estamos por lo tanto aquí presidiendo nuestro propio duelo. Nos falta la autoridad del número y de la fuerza, con que creíamos contar, como nos ha faltado en el artículo anterior, que hemos defendido sosteniendo el proyecto del Gobierno de nuestro partido y el criterio de nuestros Ministros de Hacienda. No insistimos; casi el discutir por nuestra parte está demás, desde el momento en que estamos desautorizados por nuestros amigos. Hagan, pues, SS. SS. lo que tengan á bien.

El Sr. **ARIÑO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **ARIÑO**: Lamento mucho que el señor presidente de la Comisión y la Comisión hayan acogido tan mal mis modestas indicaciones, que no

iban dirigidas á otra cosa más que á aclarar un artículo, y que no se relacionaban ni poco ni mucho con esas cuestiones que el Sr. Mellado ha tratado á propósito de las palabras que he tenido el honor de pronunciar.

El Sr. Mellado ha comenzado diciendo que he tenido mucho tiempo para proponer una enmienda. Es verdad; pero, como el asunto era de pequeña importancia, y como su enunciación entiendo yo que basta para llevar al ánimo el convencimiento de la justicia que exige se haga la aclaración que he propuesto, no he creído necesario, por no molestar precisamente á la Comisión, presentar una enmienda. Además, yo apelo á la memoria de mi digno amigo el señor presidente de la Comisión, para que recuerde que no hace muchos días, al final de la sesión, tuve el honor de hablarle de este art. 23 y de decirle que presentaría una enmienda. Entonces me contestó S. S. que ya no era tiempo de enmiendas. Posteriormente me enteré de que era tiempo; pero, defiriendo á la indicación de S. S., no presenté la enmienda, y si ahora no me hubiera encontrado en el salón, no hubiese pensado en hacer estas indicaciones, que no tienen otro propósito que el de aclarar la ley de presupuestos. En nada, pues, alteran las relaciones de la Comisión con la mayoría ni de la mayoría con la Comisión.

La Comisión cumple con su deber defendiendo el presupuesto; pero no es menos digno de respeto y de estima el deber que estamos cumpliendo nosotros, votando ese presupuesto. De suerte que, si esto es un cargo, yo me permito rogar á S. S. que medite acerca de él, y considere que, si cumplen los señores de la Comisión con un deber que nosotros somos los primeros en enaltecer, no cumplimos menos con nuestros deberes los Diputados que votamos los presupuestos.

En último término, yo apelo á la longanimidad del señor presidente de la Comisión y de la Comisión, para que tengan la bondad de decirme por qué no han tenido en cuenta mis observaciones, ni han estimado siquiera que debían atenderse las razones, que acerca de la modificación del artículo he aducido.

Yo creo haber cumplido con un deber de conciencia. Yo estoy asegurado, como lo estarán otros muchos; puedo morirme mañana; mis herederos pueden no tener para pagar el impuesto de los derechos reales, y yo estoy pagando religiosamente mi contrato de seguro para tener la tranquilidad de conciencia de que mis herederos podrán ir á la Compañía y cobrarlo. Estas consideraciones tan fundamentales no influyen nada en el ánimo de la Comisión. Lo siento por la Comisión, y no digo más.

El Sr. **SECRETARIO** (García Prieto): ¿Há lugar á votar el artículo? Há lugar.

El Sr. **ARIÑO**: Pido que se cumpla lo dispuesto en el caso primero del art. 169 del Reglamento.»

Verificado así, y resultando que eran más los Sres. Diputados que se pusieron en pie que los que permanecieron sentados, dijo

El Sr. **SECRETARIO** (García Prieto): ¿Se aprueba el art. 23? Queda aprobado.

Leído el art. 24, dijo

El Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Félix): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Félix): He sometido ya mi pensamiento á los señores de la Comisión respecto de este artículo, en el cual creo que convendría introducir un párrafo en el sentido de otros artículos, que han venido consignándose de unas á otras leyes de presupuestos, para que los que presenten los títulos sujetos al impuesto de derechos reales dentro de dos, de tres ó de cuatro meses siguientes á la promulgación de la ley, estén exentos de la multa y de los intereses de demora. De esta manera se viene observando que en los últimos días se presentan muchos documentos, que de otra manera no se presentan, con lo cual se obtiene un gran aumento en la recaudación.

Quisiera que los señores de la Comisión aceptaran estas indicaciones, y si las aceptan, no hay inconveniente en que se deje el artículo tal como está redactado, porque puede redactarse un artículo adicional en este sentido.

El Sr. **MELLADO** (D. Andrés): La Comisión no tiene inconveniente en admitir esa redacción; pero no tiene forma reglamentaria, á no ser que retire el artículo.

El Sr. Moret ha presentado un artículo adicional que se refiere á toda clase de moratorias, y que la Comisión está ahora estudiando. En ese artículo se podría admitir la indicación del Sr. Suárez Inclán y aprobar ahora este artículo tal como está redactado.

El Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Félix): No tengo inconveniente, y doy gracias á la Comisión.»

Sin más discusión quedó aprobado el art. 24.

Leído el art. 25, se dió cuenta de una enmienda al mismo, del Sr. Alvarez Capra, proponiendo una nueva tarifa para el impuesto sobre caballerías y carruajes. (*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *núm. 142.*)

El Sr. **MELLADO** (D. Andrés): La Comisión admite la enmienda.»

Previa la oportuna pregunta fué tomada en consideración dicha enmienda, anunciándose que se discutiría con el artículo.

Leído de nuevo el art. 25 con la enmienda del Sr. Alvarez Capra, quedó aprobado.

Se leyó el art. 26, y se dió cuenta de una enmienda del Sr. Gullón, en la que se proponía la exportación libre de derechos en lo sucesivo de las galenas y plomos y litargirios argentíferos. (*Véase el* Apéndice 39.° *al* Diario *núm. 89.*)

El Sr. **MELLADO** (D. Andrés): La Comisión no admite la enmienda porque en el artículo se ha añadido una palabra para dar explicación sobre si un presupuesto puede durar uno ó dos años, y el texto del artículo es tan claro, que es inútil la enmienda.»

Puesta á votación, no fué tomada en consideración la enmienda.

Leída otra enmienda propuesta al mismo artículo 26 por el Sr. Rey Aparicio, para que la riqueza minera tribute con el 1 por 100 del producto bruto que fijó la ley de 25 de Junio de 1883 (*Véase el* Apéndice 3.° *al* Diario *núm. 133*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comisión tiene la palabra.

El Sr. **DE FEDERICO**: La Comisión siente no poder admitir esta enmienda.»

No usando de la palabra para apoyar la enmienda ninguno de los firmantes y hecha la oportuna pregunta, no fué tomada en consideración.

Leído de nuevo el art. 26, fué aprobado.

Igualmente fueron aprobados sin discusión los arts. 27 y 28.

El Sr. **MELLADO** (D. Andrés): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MELLADO** (D. Andrés): Para retirar en nombre de la Comisión el art. 29.

El Sr. **SECRETARIO** (García Prieto): Queda retirado.»

Leído el art. 30, fué aprobado sin discusión.

Leído el 31, dijo

El Sr. **MELLADO** (D. Andrés): A este artículo tiene presentadas dos enmiendas el Sr. Becerro de Bengoa que son casi iguales, y me ha encargado que retire en su nombre la primera, de fecha 28 de Mayo último. La segunda, de fecha 3 de Junio, tiene el gusto de admitirla la Comisión. (*Véanse los* Apéndices 3.° *y* 2.° *á los* Diarios *núms. 133* y *135 respectivamente.*)

El Sr. **SECRETARIO** (García Prieto): Queda retirada la enmienda del Sr. Becerro de Bengoa, fecha 28 de Mayo.»

Se leyó la otra enmienda del Sr. Becerro de Bengoa proponiendo que en el art. 31, donde dice: «Por cada máquina de imprimir, cualquiera que sea el motor, 2.000 pesetas. Por cada prensa á mano, 1.200 pesetas», se diga: «Por cada máquina, cualquiera que sea su motor y que se destine á la impresión del contorno ó perfil de los naipes, 2.000 pesetas. Por cada prensa á mano que se destine á la impresión del contorno ó perfil de los naipes, 1.500 pesetas.»

El Sr. **MELLADO** (D. Andrés): Esta es la enmienda que admite la Comisión.»

Leída de nuevo fué tomada en consideración, pasando á discutirse con el artículo.

Leído nuevamente el art. 31 con dicha enmienda, fué aprobado sin discusión.

Leído el art. 32 y una enmienda presentada por el Sr. Pacheco modificando el impuesto de pólvoras y mezclas explosivas de forma que se elevara á 800.000 pesetas el canon de 400.000 que hoy percibe el Tesoro (*Véase el* Apéndice 13.° *al* Diario *núm. 143)*, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comisión tiene la palabra.

El Sr. **MELLADO** (D. Andrés): Aunque esta enmienda es de fecha 11 de Junio, no ha llegado á conocimiento de la Comisión hasta este instante, y, por tanto, la Comisión no ha podido deliberar sobre ella.

En su consecuencia, la Comisión retira el art. 32 para presentarle después, bien modificado conforme á la enmienda del Sr. Pacheco, bien conservando su actual redacción, si la Comisión acuerda no admitirla.

El Sr. **SECRETARIO** (García Prieto): Queda retirado el art. 32.»

Leído el art. 33, y por segunda vez una adición presentada por el Sr. Avila y otros pidiendo la supresión del timbre de 10 céntimos en los específicos medicinales y aguas minerales (*Véase el* Apéndice 5.° *al* Diario *núm. 115*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comisión tiene la palabra.

El Sr. **MELLADO** (D. Andrés): La Comisión tiene el sentimiento de no poder admitir esta adición.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Avila tiene la palabra para apoyar esta adición.

El Sr. **AVILA**: Después de la declaración que acaba de hacer el señor presidente de la Comisión, creo que ha de ser inútil que yo apoye con detenimiento la adición, que he tenido el honor de presentar al art. 33; pero como con ella he pretendido evitar una injusticia, que se va á cometer con una respetable clase de la sociedad, me creo en el deber de hacer algunas consideraciones.

Todos recordaréis, Sres. Diputados, la multitud de protestas y reclamaciones, que se han elevado á esta Cámara con motivo del apartado octavo del artículo 179 de la ley del timbre de 15 de Setiembre de 1892; entonces no se quiso hacer caso de aquellas justas reclamaciones, y ¿qué ha resultado? Que el Estado no ha ganado absolutamente nada con un impuesto, con una carga que viene á ser vejatoria para la clase farmacéutica; con ella se establece un nuevo impuesto sobre productos, que no se sabe si han de ser vendidos ó no, como sucede con los específicos, con la circunstancia agravante de que para los efectos de este impuesto se entiende por específico casi todos los medicamentos; de modo que no se da á la palabra *específico* el significado que propiamente debe tener, sino que se le da otro distinto, determinado por una disposición del Ministerio de Hacienda.

Se entiende por específico, según la Real orden á que me refiero del Ministerio de Hacienda, todo medicamento que vaya encerrado en una caja ó frasco, que lleve una etiqueta.

De esta manera no hay medio de que ningún producto, ó la mayor parte de ellos, que salga de la farmacia, deje de pagar el impuesto. ¿Y qué sucederá, Sres. Diputados? Que los farmacéuticos procurarán eludir esta carga, al menos pueden eludirla perfectamente, no poniendo el sello más que á aquellos medicamentos que tienen en el escaparate ó en los estantes; eso no puede evitarse, porque de otro modo sería preciso que los encargados de investigar si se paga el impuesto penetraran en el domicilio, en el hogar, en los más recónditos sitios de la casa del farmacéutico para profanarla, cosa terminantemente prohibida por la Constitución del Estado, y yo no espero que vosotros, representantes del país, consintáis tal cosa.

Además consentís una doble carga sobre una misma industria, lo que es injusto y también inmoral, porque facilitáis el fraude y dáis una patente de corso á los encargados de la fiscalización.

Ruego por todas estas razones, y otras que dejo á vuestra penetración, que la Comisión se sirva modificar su criterio, y suplico á la Cámara que tome en consideración la adición al art. 33 que he tenido el honor de firmar con otros Sres. Diputados.

El Sr. **DE FEDERICO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **DE FEDERICO**: La razón que ha tenido la Comisión para no admitir la adición del Sr. Avila,

ha sido que no puede aceptar nada que tienda á disminuir los ingresos, y esta adición los disminuiría.

Debo añadir solamente cuatro palabras en contestación á las breves que ha pronunciado el señor Avila en apoyo de su enmienda, para decir que no surgirán esas dificultades que expone S. S. al exigir el cumplimiento de esta prescripción de la ley, porque no es preciso registrar las farmacias, sino que habrá sin duda un servicio de vigilancia para evitar abusos, que se establecerá como se han establecido todos los demás, sin dificultades de ningún género.

No tengo más que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Avila tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **AVILA**: Para afirmar, en primer lugar, que esto es una injusticia, y en segundo, que no se lograrán ingresos por este concepto. Yo comprendería que se exigiera el pago correspondiente á los específicos que se vendieran, ó sea en el acto de la venta, pero no comprendo que se exija á aquellos que estén en la farmacia todavía sin vender, porque todo impuesto debe recaer sobre las ganancias, no sobre lo que no lo son y en que acaso resulten pérdidas.

Los investigadores probablemente se limitarán á pedir una cantidad á los farmacéuticos por no molestarse ó por no denunciarles por incumplimiento de la ley, con lo cual el Estado nada ganaría, ganarían sólo esos investigadores y se perjudicaría y vejaría á los farmacéuticos inútilmente.

Yo quisiera que la Comisión me dijera ó el señor Ministro de Hacienda: ¿qué ingresos ha tenido hasta ahora el Estado por ese concepto? Seguramente no ha tenido ninguno, ó han sido insignificantes. En cambio resulta, como digo, una carga, una vejación, una injusticia y una inmoralidad.»

Leída nuevamente la adición y hecha la correspondiente pregunta, no fué tomada en consideración.

Se leyó una enmienda del Sr. Perojo al mismo artículo. (*Véase el* Apéndice 2.° *al* Diario *núm. 117.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comisión tiene la palabra.

El Sr. **MELLADO** (D. Andrés): La Comisión acepta la enmienda del Sr. Perojo.»

Hecha la oportuna pregunta, fué tomada en consideración la enmienda, anunciándose que se discutiría con el artículo.

Puesto á discusión el art. 33 con la enmienda del Sr. Perojo, fué aprobado sin debate.

Sin discusión también quedó aprobado el art. 34.

El Sr. **MELLADO** (D. Andrés): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **MELLADO** (D. Andrés): Como van á ponerse á discusión los artículos adicionales presentados por la Comisión, yo rogaría á la Presidencia se sirviera ordenar que se les diera una numeración correlativa al último del dictamen que ha sido aprobado, porque va á ser difícil, si no, designarlos, y esto sin perjuicio de darles luego el orden armónico que han de tener con arreglo á los distintos Departamentos á que afectan.

El Sr. **PRESIDENTE**: A la Mesa le es indiferente que se les señale ahora el número ó que lo haga despues la Comisión.»

Sin discusión fueron aprobados, con los núms. 35, 36, 37, 38 y 39 respectivamente, los siguientes artículos adicionales propuestos por la Comisión:

El que establece que se cobre un 1,25 por 100 de los intereses ó dividendos anuales de las deudas perpetua interior y amortizable, y valores de Corporaciones mercantiles é industriales.

El que modifica los arts. 39 y 42 de la ley del timbre de 15 de Setiembre de 1892.

El que propone se prorrogue la autorización concedida sobre exención de pago de derechos arancelarios de las máquinas, herramientas, armas y municiones que adquiera en el extranjero el Ministro de la Guerra.

El que dispone la publicación, dentro de los primeros días de Enero de cada año, de los escalafones rectificados de cada Departamento ministerial.

Y el que autoriza al Ministro de la Gobernación para aumentar cien plazas de agentes de orden público de segunda clase en las provincias.

Se leyó el voto particular del Sr. Groizard proponiendo ocho artículos adicionales al dictamen de la Comisión general de presupuestos, relativo al articulado de la ley. (*Véase el* Apéndice 8.° *al* Diario *núm. 142.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusión.

El Sr. Conde de la **CORZANA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Conde de la **CORZANA**: Para dirigir un ruego á la Mesa.

Habiendo remitido ya el Sr. Ministro de Hacienda los documentos que le pedimos el Sr. Quiroga Vázquez y yo respecto á la recaudación del impuesto de cédulas personales, ruego á la Mesa que, si no tiene inconveniente, mande imprimir esos estados, que creo que han de ser necesarios para la discusión. (*Véase el* Apéndice 45.° *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: La Mesa procurará satisfacer los deseos de S. S.

El Sr. **LLORENS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **LLORENS**: Para retirar dos enmiendas al art. 8.°, una relativa á la reposición de 87 Juzgados suprimidos á consecuencia de la ley de presupuestos de 5 de Agosto de 1893, y otra relativa á la reposición de los Juzgados de primera instancia en las localidades que, habiendo tenido Audiencia de lo criminal, carecen hoy de Juzgado.

El Sr. **SECRETARIO** (Gacía Prieto): Quedan retiradas.»

Se dió cuenta de la siguiente nota de Secretaría, comprensiva de los nombramientos hechos y de las proposiciones de ley cuya lectura han autorizado las Secciones en su reunión de esta tarde.

COMISIONES

Para la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de la estación de Alhondiguilla á la de Córdoba á Almadén.

Sres. Barroso.
Flores-Dávila (Marqués de).
Montes Sierra.

Ruiz Martínez (D. Cándido).
Garijo Lara.
Almodóvar del Río (Duque de).
Liaño.

Para la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de la fábrica nacional de pólvora de Murcia á la estación de Alcantarilla.

Sres. Sanchís.
Zozaya.
La Serna.
Ochando (D. Federico).
Llorens.
Laá.
Rodríguez Lagunilla.

Para idem declarando monumento nacional el templo conocido por «Colegiata de Cervatos».

Sres. Becerro de Bengoa.
Quijano.
Casa-Torre (Marqués de).
Bugallal.
Eguilior.
Garnica.
Alvear.

Para idem estableciendo reglas para el pago del impuesto de patentes sobre alcoholes.

Sres. Parra.
Guelbenzu.
López Puigcerver (D. Joaquín).
Alonso Martínez (D. Vicente).
Retamoso (Conde del).
Iranzo.
Burgos.

Para idem sobre rectificación de las cartillas evaluatorias por el Instituto Geográfico y Estadístico.

Sres. Monares.
Domínguez Pascual.
Requejo.
Valdeterrazo (Marqués de).
Ballesteros (D. Manuel).
Corzana (Conde de la).
Sagasta (D. Bernardo).

Para idem rebajando el impuesto de consumos sobre los vinos en determinadas poblaciones.

Sres. Groizard.
Domínguez Pascual.
Page.
Nieto.
Retamoso (Conde del).
Montilla (D. Juan).
Gamazo (D. Trifino).

Para idem ampliando el plazo para construir un ferrocarril de Aguilas á Puerto de Grima con dos ramales.

Sres. Sanchís.
Suárez Inclán (D. Félix).
La Serna.
Abellán.
Ariño.
Díaz Moreu.
Avedillo.

Para la proposición de ley concediendo un ferrocarril á la estación de Andújar á la de Torredonjimeno.

Sres. López Muñoz.
Dominguez Pascual.
Suárez Inclán (D. Julián).
Ochando.
Cruz.
Montilla (D. Jerónimo).
Luca de Tena.

Para idem fijando en el 25 por 100 del valor que tengan en la localidad respectiva, el máximum del impuesto de consumos sobre los vinos.

Sres. Ortega.
Pardo Balmonte.
Torre Mínguez.
Giraldo.
Romanones (Conde de).
Hernández Prieta.
Rodríguez Lagunilla.

Para idem cediendo al Municipio de Alcalá de Chisvert el convento de Padres Franciscanos que usufructúa actualmente.

Sres. Torres Jordi.
Flores-Dávila (Marqués de).
Casasola (Conde de).
Sánchez Pastor.
Llorens.
Díaz Moreu.
Zubizarreta.

Proposiciones de ley.

Del Sr. Fernández Latorre, incluyendo en el plan general de carreteras una de Ortigueira á la de Mera á Cariño.

Del Sr. García Gómez, declarando libres de derechos de importación en Puerto Rico las máquinas y sus piezas sueltas y aparatos para la fabricación de azúcar y aguardiente de caña. (*Véase el* Apéndice 47.° *á este* Diario.)

De los Sres. Torres Jordi y Cañellas, sobre construcción de un ferrocarril desde el de Barcelona á Francia hasta el de Vich. (*Véase el* Apéndice 48.° *á este* Diario.)

Del Sr. Sánchez Pastor, sobre ingreso por méritos de guerra en los escalafones de Infantería y Caballería de los sargentos de estas armas. (*Véase el* Apéndice 49.° *á este* Diario.)

Del Sr. Salcedo y Anguiano, variando el trazado de la carretera de Traspaderne á Arzeniaga. (*Véase el* Apéndice 50.° *á este* Diario.)

El Congreso quedó enterado:

1.° De que las Comisiones mixtas encargadas de conciliar las opiniones de ambas Cámaras acerca de los proyectos de ley concediendo un plazo para la inscripción de obras literarias y musicales en el Registro de la propiedad intelectual, y autorizando la explotación por cuenta del Estado, á cargo del bata-

llón de ferrocarriles, de la sección del de Madrid á San Martín de Valdeiglesias comprendida entre Madrid y los Carabancheles, se habían constituído, eligiendo respectivamente presidentes á los Sres. Senadores D. Gaspar Núñez de Arce y Marqués de San Juan de Puerto Rico, y secretarios á los Sres. Diputados D. Fernando Soldevilla y Conde de la Corzana.

2.° De que se habían constituído, nombrando presidentes y secretarios á los señores que al enumerar cada una de ellas se expresan, las Comisiones encargadas de dar dictamen sobre los asuntos siguientes:

Ampliando el plazo para la construcción del ferrocarril de Aguilas á Puerto de Grima, señores D. Agustín de La Serna y D. Antonio Avellán.

Autorizando al Ministro de Hacienda para consolidar el dominio útil de los terrenos del Canal Imperial de Aragón cedidos en enfiteusis, Sres. D. Segismundo Moret y D. Benigno Quiroga.

Incluyendo en el plan general de carreteras una de la fábrica de pólvora de Murcia á la estación de Alcantarilla, Sres. D. Agustín de La Serna y D. Vicente Sanchís.

Autorizando la construcción de un sanatorio marítimo en la playa de Malvarrosa (Valencia), señores D. Anacleto de Pablos y D. Manuel Iranzo Benedito.

Reformando los arts. 56 y 66 de la ley electoral de Diputados á Cortes, Sres. D. Pegerto Pardo Balmonte y Conde de la Corzana.

Autorizando la construcción de un ferrocarril de la estación de Andújar á la de Torredonjimeno, señores D. Federico Ochando y D. Jerónimo Montilla.

Incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una de Alhondiguilla á la de Córdoba á Almadén, Sres. Duque de Almodóvar del Río y D. Antonio Barroso.

Autorizando la cesión al Ayuntamiento de Alcalá de Chisvert del antiguo convento de Padres Franciscanos de dicha ciudad, Sres. D. Pedro Antonio Torres y D. Joaquín Llorens.

Pasó á la Comisión que entiende en el asunto, un estado remitido por el Sr. Ministro de Marina referente á las cantidades necesarias para la terminación y completo armamento de los cruceros *Infanta María Teresa*, *Vizcaya* y *Oquendo*.

Se leyeron por primera vez, y pasaron á la Comisión de presupuestos, los siguientes artículos adicionales:

Uno del Sr. Ochando relativo á la venta del edificio Seminario de Nobles y terrenos anexos destinados á hospital militar en esta corte (*Véase el* Apéndice 51.° *á este* Diario), y

Otro del Sr. García Gómez, relativo á los derechos que deben pagar los azúcares extranjeros y los de Puerto Rico, Cuba y Filipinas á su introducción en la Península. (*Véase el* Apéndice 51.° *á este* Diario.)

Se leyeron, y quedaron sobre la mesa, anunciándose que se señalaría día para su discusión, los siguientes dictámenes:

Concediendo prórroga para la construcción del ferrocarril de Aguilar al puerto de Prima. (*Véase el* Apéndice 52.° *á este* Diario.)

Autorizando al Ministro de Hacienda para consolidar el dominio útil de los terrenos del Canal Imperial de Aragón cedidos en enfiteusis. (*Véase el* Aéndice 53.° *á este* Diario.)

Concediendo al Municipio de Alcalá de Chisvert en pleno dominio el antiguo convento de Padres Franciscanos que existe en dicha población. (*Véase el* Apéndice 54.° *á este* Diario.)

Modificando el art. 58 de la ley electoral para Senadores. (*Véase el* Apéndice 55.° *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una de Alhondiguilla á la de Córdoba á Almadén. (*Véase el* Apéndice 56.° *á este* Diario.)

Autorizando la explotación por cuenta del Estado, y á cargo del batallón de ferrocarriles, de la sección del de Madrid á San Martín de Valdeiglesias comprendida entre Madrid y los Carabancheles (Comisión mixta). (*Véase el* Apéndice 57.° *á este* Diario)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del día para el lunes: Los dictámenes que se han leído y los asuntos pendientes.

Se levanta la sesión.»

Eran las ocho.

CINCUENTA Y SIETE APÉNDICES

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Villalba (Lugo), termine en Meira.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de la villa de Villalba, en la provincia de Lugo, termine en la villa de Meira, pasando por Feria de San Esteban y puente de Otero.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá presente lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 sobre ejecución de obras públicas.

Y el Congreso de los Diputados lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Congreso 1.° de Febrero de 1895.=Señora: A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Vega de Armijo, Presidente.=Vicente Alonso Martínez, Diputado Secretario.=El Conde de la Corzana Diputado Secretario.=Eduardo Gullón, Diputado Secretario. Manuel García Prieto, Diputado Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En Palacio á 29 de Mayo de 1895.=El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Romero y Robledo.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras una de la de Madrid á la Junquera á la de Manresa á Barcelona.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de la de Madrid á la Junquera, en el término municipal de Collbató, provincia de Barcelona, termine en el mismo distrito enlazando con la carretera provincial en estudio que desde Manresa y Monistrol se dirige á Barcelona.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 sobre ejecución de obras públicas.

Y el Congreso de los Diputados lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Congreso 13 de Febrero de 1895.=Señora: A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Vega de Armijo, Presidsnte.=Vicente Alonso Martínez, Diputado Secretario.=El Conde de la Corzana Diputado Secretario.=Eduardo Gullón, Diputado Secretario.=Manuel García Prieto, Diputado Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En Palacio á 29 de Mayo de 1895.=El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Romero y Robledo.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras una de Esparraguera (Barcelona) á la villa de Piera.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo en Esparraguera (Barcelona) de la de primer orden de Madrid á Francia por la Junquera, se dirija á Font y March, terminando en la villa de Piera y carretera provincial de Martorell á Igualada.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá presente lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 sobre ejecución de obras públicas.

Y el Congreso de los Diputados lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Congreso 9 de Febrero de 1895.=Señora: A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Vega de Armijo, Presidente.=Vicente Alonso Martínez, Diputado Secretario.=El Conde de la Corzana, Diputado Secretario.=Eduardo Gullón, Diputado Secretario.=Manuel García Prieto, Diputado Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En Palacio á 29 de Mayo de 1895.=El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Romero y Robledo.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras un ramal que, partiendo del kilómetro 25 de la de Santa Cruz de Tenerife á Buenavista, termine en Candelaria.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado un ramal que, partiendo del kilómetro 25 de la carretera de tercer orden de Santa Cruz de Tenerife á Buenavista, vaya al pueblo de Candelaria.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo que preceptúa el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 sobre construcción de obras públicas.

Y el Congreso de los Diputados lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Congreso 6 de Febrero de 1895.=Señora: A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Vega de Armijo, Presidente.=Vicente Alonso Martínez, Diputado Secretario.=El Conde de la Corzana, Diputado Secretario,—Eduardo Gullón, Diputado Secretario.=Manuel García Prieto, Diputado Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En Palacio á 29 de Mayo de 1895.=El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Romero y Robledo.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras una de Villanueva de los Infantes á Cózar.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se declara incluída en el plan general de carreteras del Estado una de segundo orden que, partiendo de la de Almagro á San Juan de Alcaraz en Villanueva de los Infantes, enlace con la de Valdepeñas á Ventilla Fernández en la villa de Cózar.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo que preceptúa el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 sobre construcción de obras públicas.

Y el Congreso de los Diputados lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Congreso 26 de Enero de 1895.=Señora: A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Vega de Armijo, Presidente.=Vicente Alonso Martínez, Diputado Secretario.=El Conde de la Corzana, Diputado Secretario.=Eduardo Gullón, Diputado Secretario.=Manuel García Prieto, Diputado Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En Palacio á 29 de Mayo de 1895.=El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Romero y Robledo.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras una del puerto de las Pedrizas á Málaga.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de segundo orden, en la provincia de Málaga, que, partiendo del puerto de las Pedrizas en la de Antequera á Archidona á la de Loja á Torre del Mar, se dirija por Villanueva de Canche y Casa-Bermeja á Málaga, por el valle del río Guadalmedina.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo dispuesto en la de 25 de Julio de 1892, á cuyos preceptos habrá de ajustarse el estudio y construcción de la carretera expresada, fijándose para la misma en tres años el plazo señalado en el art. 6.° de dicha ley, á partir de la publicación de la presente.

Y el Congreso de los Diputados lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Congreso 19 de Enero de 1895.=Señora: A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Vega de Armijo, Presidente.=Vicente Alonso Martínez, Diputado Secretario.=El Conde de la Corzana, Diputado Secretario.=Eduardo Gullón, Diputado Secretario.=Manuel García Prieto, Diputado Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En Palacio á 29 de Mayo de 1895.=El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Romero y Robledo.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer orden de «La Campana» á la estación de Lora del Río.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de La Campana, en la provincia de Sevilla, termine en la estación de Lora del Río del ferrocarril de Córdoba á Sevilla.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Y el Congreso de los Diputados lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Congreso 19 de Enero de 1895.=Señora :A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Vega de Armijo, Presidente.=Vicente Alonso Martínez Diputado Secretario.=El Conde de la Corzana, Diputado Secretario.=Eduardo Gullón, Diputado Secretario.=Manuel García Prieto, Diputado Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En Palacio á 29 de Mayo de 1895.=El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Romero y Robledo.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras una que partiendo de la de San Feliú de Guixols á Palamós termine en La Bisbal.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de las carreteras del Estado una que, partiendo de la de tercer orden de San Feliú de Guixols á Palamós, y pasando por el pueblo de Calonge, termine en La Bisbal, en la carretera de segundo orden á Palamós.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 acerca de la construcción de obras públicas.

Y el Congreso de los Diputados lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Congreso 3 de Diciembre de 1894.=Señora: A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Vega de Armijo, Presidente.=Vicente Alonso Martínez, Diputado Secretario.=Eduardo Gullón, Diputado Secretario.=El Conde de la Gorzana, Diputado Secretario.=Manuel García Prieto, Diputado Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En Palacio á 29 de Mayo de 1895.=El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Romero y Robledo.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras la del Crucero del Burgo (Coruña). al punto llamado Gira.

Señora: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, como de segundo orden, el trozo que sólo mide 2.568 metros de la provincial que, partiendo de la del Estado de Madrid á la Coruña en el Crucero del Burgo (Coruña), se dirige al punto llamado Gira (Sigrás), á tocar en la también del Estado de la Coruña á Pontevedra, y que enlaza con la provincial de Ponte do Porco á la Feria de Peiro.

Art. 2.° Promulgada que sea esta ley, la Diputación provincial de la Coruña hará entrega al Ministerio de Fomento del mencionado trozo de carretera en el estado en que se encuentre.

Art. 3.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 acerca de la ejecución de obras públicas.

Y el Congreso de los Diputados lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Congreso 15 de Febrero de 1895.= Señora A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Vega de Armijo, Presidente.=Vicente Alonso Martínez, Diputado Secretario.=El Conde de la Corzana, Diputado Secretario.=Eduardo Gullón, Diputado Secretario.=Manuel García Prieto, Diputado Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En Palacio á 29 de Mayo de 1895.=El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Romero y Robledo.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo de la que va de la Bóveda á Toro (Zamora), y pasando por la estación de ferrocarril de Castro-Nuño, termine en la de Salamanca á Valladolid.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras una que, partiendo de la que va de Bóveda á Toro, en la provincia de Zamora, y pasando por la estación del ferrocarril de Castro-Nuño, termine en la carretera de Salamanca á Valladolid, enlazando con un corto trayecto dos carreteras á una estación de ferrocarril.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 sobre construcción de obras públicas.

Y el Congreso de los Diputados lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Congreso 15 de Febrero de 1895.=Señora A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Vega de Armijo, Presidente.=Vicente Alonso Martínez, Diputado Secretario.=El Conde de la Corzana, Diputado Secretario.=Eduardo Gullón, Diputado Secretario.=Manuel García Prieto, Diputado Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En Palacio á 29 de Mayo de 1895.=El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Romero y Robledo.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras una de San Lorenzo de la Parrilla á Villargordo.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo del pueblo de San Lorenzo de la Parrilla y pasando por Cervera y Montalvanejo, termine en Villargordo, donde se unirá con la de Cuenca á Alcázar de San Juan.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo que dispone el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 acerca de la ejecución de obras públicas.

Y el Congreso de los Diputados lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Congreso 4 de Marzo de 1895.=Señora A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Vega de Armijo, Presidente.=Vicente Alonso Martínez, Diputado Secretario.=El Conde de la Corzana Diputado Secretario.=Eduardo Gullón, Diputado Secretario.=Manuel García Prieto, Diputado Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En Palacio á 29 de Mayo de 1895.=El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Romero y Robledo.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo de la de Tarancón á Teruel, en término de Salvacañete, termine en Utiel.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras una que, partiendo de la de Tarancón á Teruel, en término de Salvacañete, termine en Utiel, pasando por Landete y Talayuelas.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo preceptuado en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Y el Congreso de Los Diputados lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Congreso 28 de Marzo de 1895.=Señora A L. R. P. de V. M.= El Marqués de la Vega de Armijo, Presidente.=Vicente Alonso Martínez, Diputado Secretario.=El Conde de la Corzana, Diputado Secretario.=Eduardo Gullón, Diputado Secretario.=Manuel García Prieto, Diputado Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En Palacio á 29 de Mayo de 1895.=El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Romero y Robledo.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras la de San Cebrián de Campos á la de Madrid á Santander en Monzón (Palencia).

SEÑORA: Las Cottes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una en la provincia de Palencia que, partiendo de San Cebrián de Campos y pasando por el pueblo de Ribas, vaya á unirse en el término de Monzón con la carretera general de Madrid á Santander.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo prevenido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Y el Congreso de los Diputados lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Congreso 28 de Marzo de 1895.=Señora A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Vega de Armijo, Presidente.=Vicente Alonso Martínez, Diputado Secretario.=El Conde de la Corzana, Diputado Secretario.=Eduardo Gullón, Diputado Secretario.=Manuel García Prieto, Diputado Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En Palacio á 29 de Mayo de 1895.=El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Romero y Robledo.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras la de Montalvo á Montalvanejo.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras una de tercer orden que, partiendo del pueblo de Montalvo (Cuenca) en la carretera de Madrid á Castellón, y pasando por Villar de Cañas, termine en Montalvanejo.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá presente lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 acerca de la ejecución de obras públicas.

Y el Congreso de los Diputados lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Congreso 24 de Abril de 1895.=Señora: A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Vega de Armijo, Presidente.=Vicente Alonso Martínez, Diputado Secretario.=El Conde de la Corzana, Diputado Secretario.=Eduardo Gullón, Diputado Secretario.=Manuel García Prieto, Diputado Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En Palacio á 29 de Mayo de 1895.=El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Romero y Robledo.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras del Estado, segregándola de la provincia de Lugo, una desde la feria de Castro á la villa de Meira.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, segregándola del de la provincia de Lugo, una desde la feria de Castro á la villa de Meira, pasando por Castro de Rey.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo prescrito sobre obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Congreso de los Diputados lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Congreso 7 de Mayo de 1895.=Señora: A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Vega de Armijo, Presidente.=Vicente Alonso Martínez, Diputado Secretario.=El Conde de la Corzana, Diputado Secretario.=Eduardo Gullón, Diputado Secretario.=Manuel García Prieto, Diputado Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En Palacio á 29 de Mayo de 1895.=El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Romero y Robledo.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras una desde Rábade, en la de Madrid á la Coruña, al coto de A en la de Lugo á Rivadeo.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una desde Rabade (en la de Madrid á la Coruña) al coto de A (en la de Lugo á Rivadeo), pasando por la feria de Castro, Campo del Carril en Ansemar y Campo de Onteiro, en el lugar de la Torre.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo preceptuado sobre obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Congreso de los Diputados lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Congreso 7 de Mayo de 1895.=Señora: A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Vega de Armijo, Presidente.=Vicente Alonso Martínez, Diputado Secretario.=El Conde de la Corzana, Diputado Secretario.=Eduardo Gullón, Diputado Secretario.=Manuel García Prieto, Diputado Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En Palacio á 29 de Mayo de 1895.=El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Romero y Robledo

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., sobre inclusión en el plan general de carreteras de una de tercer orden desde Cerezo de Río Tirón á Barbadillo de Herreros (Burgos).

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden desde Cerezo de Río Tirón á Barbadillo de Herreros, en la provincia de Burgos.

Art. 2.° Esta carretera pasará por Quintanilla del Monte, en Rioja, Villamayor del Río, San Cristóbal del Monte, Eterna, Fresneda de la Sierra y por el sitio denominado Pozo Negro y puerto de la Demanda. Comprenderá el trozo, ya construído por la provincia, desde Cerezo á la carretera de Tormantos á Pradoluengo, y formarán parte de ella los siguientes ramales:

1.° Uno desde Cerezo, por Fresno de Río Tirón, que empalme en el punto más próximo á esta villa con la carretera de Lences á Belorado; 2.°, otro que desde San Cristóbal se una á la carretera de Burgos á Logroño en el kilómetro 48; 3.°, otro desde el sitio más conveniente entre Fresneda y Pozo Negro hasta Pradoluengo.

Art. 3.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo preceptuado en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, que dictó reglas para la construcción de obras públicas.

Y el Congreso de los Diputados lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Congreso 3 de Mayo de 1895.=Señora: A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Vega de Armijo, Presidente.=Vicente Alonso Martínez, Diputado Secretario.=El Conde de la Corzana, Diputade Secretario.--Eduardo Gullón, Diputado Secretario.=Manuel García Prieto, Diputado Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En Palacio á 29 de Mayo de 1895.=El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Romero y Robledo.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras una desde Cogolludo por Torrebeleña á Torrelaguna.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluirá en el plan general de carreteras del Estado, entre las de tercer orden, una, en las provincias de Guadalajara y Madrid, desde Cogolludo, por Torrebeleña á Torrelaguna, para unir las carreteras que hoy cruzan las dos cabezas de partido referidas.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo que dispone sobre construcción de obras públicas el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Congreso de los Diputados lo presenta á la sonción de V. M.

Palacio del Congreso 30 de Marzo de 1895.=Señora: A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Vega de Armijo, Presidente.=Vicente Alonso Martínez, Diputado Secretario.=El Conde de la Corzana, Diputado Secretario.=Eduardo Gullón, Diputado Secretario.=Manuel García Prieto, Diputado Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En Palacio á 29 de Mayo de 1895.=El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Romero y Robledo.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras la de Figueras á Albanya.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluirá en el plan general de carreteras del Estado en la provincia de Gerona, una que, partiendo de la ciudad de Figueras, termine en el pueblo de Albanya, pasando por las poblaciones de Llers, Terradas y San Lorenzo de la Muga.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 sobre ejecución de obras públicas.

Y el Congreso de los Diputados lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Congreso 1.° de Abril de 1895.=Señora: A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Vega de Armijo, Presidente.=Vicente Alonso Martínez, Diputado Secretario.=El Conde de la Corzana, Diputado Secretario.=Eduardo Gullón, Diputado Secretario.=Manuel García Prieto, Diputado Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En Palacio á 29 de Mayo de 1895.=El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Romero y Robledo.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., sobre prolongación de la carretera de Ubeda á Villamanrique hasta Carrizosa.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, como de segundo orden, la prolongación de la de Ubeda á Villamanrique (provincia de Ciudad Real), desde este punto á Carrizosa, pasando por la Puebla del Príncipe, Almedina y Villanueva de los Infantes.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se atenderá á lo prescrito sobre ejecución de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Congreso de los Diputados lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Congreso 30 de Marzo de 1895.=Señora A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Vega de Armijo, Presidente.=Vicente Alonso Martínez, Diputado Secretario.=El Conde de la Corzana, Diputado Secretario.=Eduardo Gullón, Diputado Secretario.=Manuel García Prieto, Diputado Secretario.

Publique como ley.=María Cristina.=En Palacio á 29 de Mayo de 1895.=El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Romero y Robledo.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., sobre concesión de un ferrocarril de Sarriá á Olot.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. José Jaime Verdú la construcción y explotación por noventa y nueve años, sin subvención directa ni indirecta del Estado, de un ferrocarril de vía estrecha, con tracción de vapor ó electricidad, para el trasporte de viajeros y mercancías, que, partiendo de Sarriá, termine en Olot.

Art. 2.° Este ferrocarril se declara de utilidad pública, y, por lo tanto, con derecho á la expropiación forzosa y ocupación de los terrenos de dominio público, y á todas las ventajas y garantías que otorgan las leyes á los ferrocarriles de su clase.

Art. 3.° La construcción se hará conforme al proyecto presentado en el Ministerio de Fomento, salvo las modificaciones que éste estime oportunas en el trazado.

Art. 4.° Las obras deberán comenzarse dentro de los seis meses siguientes á la fecha del otorgamiento de la concesión, y se abrirá á la explotación en el plazo de tres años, á contar de la misma fecha.

Y el Congreso de los Diputados lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Congreso 26 de Abril de 1895.=Señora: A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Vega de Armijo, Presidente.=Vicente Alonso Martínez, Diputado Secretario.=El Conde de la Corzana, Diputado Secretario.=Eduardo Gullón, Diputado Secretario.=Manuel García Prieto, Diputado Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En Palacio á 29 de Mayo de 1895.=El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Romero y Robledo.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., otorgando prórroga á las Empresas concesionarias de los canales de riego, abastecimiento é industria, derivados de los rios Gévora y Zapatón, en la provincia de Badajoz, y del Aragón en la de Huesca.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se concede á la titulada Sociedad del canal de Jaca, en la provincia de Huesca, prórroga de dos años para la terminación del mismo canal, autorizado por decreto de 8 de Abril de 1869 y adjudicado por Real orden de 17 de Diciembre de 1879 á D. Mariano Pueyo, quien lo cedió á la actual Empresa.

Art. 2.° Se otorga á la Sociedad anónima «Aguas del Gévora», constituída en Badajoz, un plazo de tres años con objeto de que pueda concluir todas las obras del mismo canal.

Art. 3.° Con arreglo á lo establecido en el artículo 8.° de la concesión hecha á favor de la Sociedad «Aguas del Gévora», vigilará la ejecución de dichas obras el ingeniero jefe de la provincia de Badajoz, el que dará cuenta al Gobierno en cada año del desarrollo que las mismas hayan tenido.

Art. 4.° El Ministro de Fomento dictará las instrucciones necesarias para la exacta ejecución de esta ley.

Y el Congreso de los Diputados lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Congreso 8 de Marzo de 1895.=Señora: A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Vega de Armijo, Presidente.=Vicente Alonso Martínez, Diputado Secretario.=El Conde de la Corzana, Diputado Secretario.=Eduardo Gullón, Diputado Secretario.=Manuel García Prieto, Diputado Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En Palacio á 29 de Mayo de 1895.=El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Romero y Robledo.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., cediendo parte del edificio de San Francisco de Santander al Ayuntamiento de la indicada ciudad.

Señora: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se cede al Ayuntamiento de Santander en pleno dominio la parte del convento de San Francisco que pertenece al Estado.

Art. 2.° Se exceptúa de la cesión la parte del referido edificio que fué cuartel, y que ha sido entregado á dicha Corporación en virtud de contrato que queda subsistente.

Y el Congreso de los Diputados lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Congreso 30 de Marzo de 1895.=Señora: A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Vega de Armijo, Presidente.=Vicente Alonso Martínez, Diputado Secretario.=El Conde de la Corzana, Diputado Secretario.=Eduardo Gullón, Diputado Secretario.=Manuel García Prieto, Diputado Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En Palacio á 29 de Mayo de 1895.=El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Romero y Robledo.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., declarando de utilidad pública los terrenos de varios particulares enclavados dentro de una parcela contigua á la dehesa de los Carabancheles.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se declara de utilidad pública la obra que debe verificarse en la dehesa de los Carabancheles para la regularización del polígono y campo de instrucción de los cuerpos que guarnecen esta capital, con objeto de que puedan expropiarse á doña Margarita de Lagarde, D. León Moreno y D. Vicente Lupiani copartícipe con otros, los terrenos de su propiedad enclavados dentro de una parcela contigua á la referida dehesa.

Y el Congreso de los Diputados lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Congreso 28 de Febrero de 1895.=Señora: A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Vega de Armijo, Presidente.=Vicente Alonso Martínez, Diputado Secretario=El Conde de la Corzana, Diputado Secretario.=Eduardo Gullón, Diputado Secretario.=Manuel García Prieto, Diputado Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En Palacio á 29 de Mayo de 1895.=El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Romero y Robledo.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., sobre embargos y retenciones del sueldo de los empleados del Estado, Provincias ó Municipios.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Los tribunales que conozcan en demandas por deudas contraídas por los empleados del Estado, de la Provincia ó del Municipio, y por los cesantes y jubilados, solamente podrán embargar ó retener la quinta parte del sueldo líquido que disfruten.

Art. 2.° Tampoco podrá exceder de dicha parte líquida la retención por deudas en las pensiones que disfruten las viudas y los huérfanos de los empleados civiles y militares del Estado, de la Provincia ó del Municipio, ni en los créditos, premios de constancia, enganche y reenganche de las clases é individuos de tropa del ejército y de la armada.

Art. 3.° Las prescripciones de los artículos anteriores y de los dos primeros de la ley de 25 de Abril último, serán de inmediata aplicación para las deudas que las clases á que se refiere tengan contraídas al publicarse esta ley, excepto en los casos judiciales ó extrajudiciales en que se haya estipulado para el pago cantidad determinada, siempre que ésta no exceda de la cuarta parte del haber líquido.

En lo sucesivo, y con arreglo á lo anteriormente prevenido, no podrán las clases comprendidas en esta ley hacer contratos en que se obliguen al pago de mayor cantidad que la quinta parte del haber líquido que perciban.

Y el Congreso de los Diputados lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Congreso 4 de Mayo de 1895.=Señora: A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Vega de Armijo, Presidente.=Vicente Alonso Martínez, Diputado Secretario.=El Conde de la Corzana Diputado Secretario.=Eduardo Gullón, Diputado Secretario.=Manuel García Prieto, Diputado Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En Palacio á 29 de Mayo de 1895.=El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Romero y Robledo.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., estableciendo la de 17 de Abril de 1883 que exime de impuestos á las industrias minera y metalúrgica de Santiago de Cuba.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Queda restablecida en toda su integridad la ley de 17 de Abril de 1883 eximiendo de impuestos las industrias minera y metalúrgica de Santiago de Cuba, cuyas prescripciones se aplicarán á la letra por el tiempo que la misma ley determina.

Y el Congreso de los Diputados lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Congreso 19 de Febrero de 1895.=Señora: A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Vega de Armijo, Presidente.=Vicente Alonso Martínez, Diputado Secretario.=El Conde de la Corzana, Diputado Secretario=Eduardo Gullón, Diputado Secretario.=Manuel García Prieto, Diputado Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En Palacio á 29 de Mayo de 1895.=El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Romero y Robledo.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Presupuesto de ingresos del Estado para el año económico de 1895-96, aprobado definitivamente.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, tomando en consideración lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el adjunto presupuesto de ingresos del Estado para el año económico de 1895 á 96.

Y lo pasa al Senado acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 15 de Junio de 1895.=El Marqués de la Vega de Armijo, Presidente.=Vicente Alonso Martínez, Diputado Secretario.=M. García Prieto, Diputado Secretario.

ESTADO LETRA B

PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL ESTADO PARA EL AÑO ECONÓMICO 1895-96

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	Pesetas.
		SECCIÓN PRIMERA	
		DONATIVOS Y CONTRIBUCIONES DIRECTAS	
1.º	1.º	Donativo de S. M. la Reina en nombre de su Real Familia	1.000.000
	2.º	Donativo del clero y monjas	3.410.000
	3.º	Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.... Riqueza rústica y pecuaria	110.000.000
		Idem urbana	48.000.000
	4.º	Contribución industrial y de comercio	45.000.000
	5.º	Impuesto de derechos reales y trasmisión de bienes	34.500.000
	6.º	Idem de minas	3.240.000
	7.º	Idem sobre Grandezas y títulos de Castilla	600.000
	8.º	Idem de cédulas personales	7.600.000
	9.º	Idem sobre sueldos y asignaciones de los empleados del Estado, provinciales y municipales, sobre las cargas de justicia y sobre los honorarios de los registradores de la propiedad	24.000.000
	10	Idem de pagos del Estado, provinciales y municipales	5.500.000
	11	Arbitrios de los puertos francos de Canarias	480.000
	12	Impuesto sobre carruajes de lujo	750.000
	13	Contribuciones que deben satisfacer las Provincias Vascongadas y Navarra, á saber:	

	Alava.	Guipúzcoa.	Vizcaya.	Navarra.	Pesetas.
Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería	575.000	797.766	997.297	2.000.000	
Idem industrial y de comercio	58.194	310.416	499.747	»	
Impuesto de derechos reales	17.535	197.868	420.694	»	
Papel sellado	26.000	40.200	67.732	»	
Impuesto de consumos	209.387	560.511	680.646	»	
1 por 100 sobre los pagos	12.550	41.155	71.931	»	
Patente de alcoholes	3.740	12.766	14.690	»	
Impuesto sobre sueldos provinciales y municipales	24.907	62.448	126.332	»	
Idem de viajeros y mercancías	6.864	15.000	275.718	»	
Idem de carruajes de lujo	1.500	6.000	10.000	»	
Asignaciones de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección	9.250	»	36.800	»	
Cupo líquido	944.927	2.044.130	3.201.587	2.000.000	
A deducir por compensaciones	347.243	598.017	644.574	»	
	597.684	1.446.113	2.557.013	2.000.000	6.600.810
					290.680.810

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS		Pesetas.

SECCIÓN SEGUNDA

CONTRIBUCIONES INDIRECTAS

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS		Pesetas.
2.º	1.º	Renta de Aduanas: Derechos de importación	121.500.000	
		Idem de exportación	250.000	
		Impuesto de carga	4.466.000	
		Idem de descarga	3.693.000	
		Idem de viajeros	273.000	
		Derechos menores	656.000	
		Idem de cuarentena y lazareto	233.000	
		Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas	454.000	
		Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarés	15.000	
		Derechos de Aduanas por material de obras públicas	»	
		Ingresos eventuales	3.000	
				131.543.000
	2.º	Derechos obvencionales de los Consulados		2.000.000
	3.º	Impuesto de consumos		77.317.000
	4.º	Idem especial de consumo de aguardientes, alcoholes y licores		2.000.000
	5.º	Impuesto sobre el azúcar de producción: Extranjera		340.000
		Ultramarina		13.150.000
		Nacional peninsular		1.620.000
	6.º	Idem especial de consumo sobre artículos coloniales		11.015.000
	7.º	Idem sobre las tarifas de viajeros y de mercancías		12.220.000
	8.º	Timbre del Estado: Sellos de Correos y Telégrafos		21.100.000
		Los demás efectos timbrados		31.500.000
	9.º	Impuesto de expedición de guías sobre las pólvoras y materias explosivas		425.000
				304.230.000

SECCIÓN TERCERA

MONOPOLIOS Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACIÓN

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS	Pesetas.
3.º	1.º	Tabacos	94.000.000
	2.º	Cerillas fosfóricas	4.250.000
	3.º	Loterías, producto líquido	24.000.000
	4.º	Casa de Moneda	3.000.000
	5.º	Giro mutuo del Tesoro, internacional, y libranzas de la prensa periódica	444.000
	6.º	Producto de la *Gaceta*	493.000
	7.º	Correos.—Derechos de apartado y conducción de correspondencia extranjera y causas de oficio, y productos diversos	170.000
	8.º	Producto de Telégrafos y Teléfonos	602.000
	9.º	Establecimientos penales	146.000
			127.105.000

SECCIÓN CUARTA

PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

Rentas.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS		Pesetas.
4.º	1.º	Salinas de Torrevieja		666.000
	2.º	Minas: Almadén	5.500.000	
		Linares	1.500.000	
				7.000.000
		Suma y sigue		7.666.000

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS		Pesetas.
		Suma anterior		7.666.000
4.°	3.° Producto en administración de las fincas y rentas del Estado..	Renta de los bienes del Estado en general	115.000	
		Idem de las fincas al servicio de la Administración	40.000	
		Producto de canales y navegación fluvial	1.095.000	
		Idem de montes y plantíos	233.000	
		Idem del Patrimonio que fué de la Corona	37.000	
				1.520.000
	4.°	Rentas de los bienes del clero á metálico y por venta de frutos	»	85.000
	5.°	Idem de Cruzada.—Producto líquido	»	2.670.000
	6.°	Producto en administración de las fincas de secuestros.	»	2.000
	7.° Diferentes derechos del Estado.	20 por 100 de la renta de propios.	475.000	
		10 por 100 de aprovechamientos forestales	56.000	
		Consignaciones para archivos y bibliotecas	74.000	
		Asignación de las empresas de ferrocarriles para gastos de inspección	1.229.705	
		Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas	58.607	
		Intereses de demora por productos de propiedades y derechos del Estado	100.000	
		Subvención que deben satisfacer varias provincias en reintegro de los gastos de la guardería rural	1.000.000	
		Asignación de las Diputaciones provinciales para gastos de personal y material de enseñanza	1.714.000	
		Renta de los bienes de los Institutos de segunda enseñanza	237.000	
		10 por 100 de administración de partícipes	58.000	
		10 por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas	200.000	
		5 por 100 de gastos de administración, investigación y cobranza de los recargos municipales sobre las contribuciones	1.500.000	
		Honorarios devengados por los abogados del Estado en los pleitos y causas en que recayeren sentencias ú otras resoluciones favorables al Estado	6.000	
		Consignación que debe satisfacer el Ministerio de Ultramar en reintegro de los gastos de personal y material de Archivos incorporados al de Fomento	51.100	
				6.759.412
				18.702.412

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	Pesetas.
		Ventas.	
	8.°	Ventas anteriores á 1.° de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen	»
	9.°	Plazos al contado y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones realizados desde 2 de Octubre de 1858 en adelante, de bienes desamortizados procedentes del Estado ó del Clero y del Patrimonio de la Corona, y de los pertenecientes á Corporaciones civiles enajenados antes de la ley de 21 de Julio de 1876	1.686.000
4.°	10	Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones	18.000
	11	Producto de ventas de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876	»
	12	Idem de la venta de cuarteles, edificios y material inútil del ramo de Guerra	»
	13	Idem de Marina	»
	14	Trasmisiones y redenciones de censos, solicitadas con arreglo á la ley de 11 de Julio de 1878 y Real decreto de 5 de Junio de 1886	220.000
			1.924.000

SECCIÓN QUINTA

RECURSOS DEL TESORO

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	Pesetas.
	1.°	Producto de la redención del servicio militar	8.060.000
	2.°	Idem de la del de la Marina	122.000
	3.°	Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente	2.876.000
	4.°	Derechos de custodia de depósitos	105.000
5.°	5.°	Publicaciones oficiales	33.000
	6.°	Recursos eventuales de todos los ramos	2.000.000
	7.°	Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión	150.000
	8.°	Alcances	500.000
	9.°	Atrasos hasta fin de 1849	29.000
	10	Indemnización de guerra.—Marruecos	2.000.000
			15.875.000

RESUMEN

Sección 1.ª—Donativos y contribuciones directas		290.680.810
» 2.ª—Idem indirectas		304.230.000
» 3.ª—Monopolios y servicios explotados por la Administración		127.105.000
» 4.ª—Propiedades y derechos del Estado.	Rentas	18.702.412
	Ventas	1.924.000
» 5.ª—Recursos del Tesoro		15.875.000
		758.517.222

RECARGOS MUNICIPALES

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	Pesetas.
Unico.	1.°	Sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería	»
	2.°	Sobre la industrial y de comercio	»
			»

Palacio del Congreso 15 de Junio de 1895.=Vicente Alonso Martínez, Diputado Secretario.=M. García Prieto, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, sobre recogida ó renovación de las obligaciones y pagarés del Tesoro emitidos en virtud de la ley de 26 de Junio de 1894, y los entregados al Banco de España durante el ejercicio corriente, por saldos á su favor en las cuentas de Tesorería.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, tomando en consideración lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se autoriza al Gobierno para renovar las obligaciones y los pagarés del Tesoro emitidos en virtud de la ley de 26 de Junio de 1894 y los pagarés entregados al Banco de España durante el ejercicio corriente por saldos á su favor en las cuentas de Tesorería del ejercicio corriente, pudiendo hacerse dicha renovación á los plazos y con el interés que estime necesarios.

El Gobierno dará cuenta á las Cortes del resultado de estas operaciones.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado acompañando el expediente, conforme á la prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 15 de Junio de 1895.=El Marqués de la Vega de Armijo, Presidente.=Vicente Alonso Martínez, Diputado Secretario.=M. García Prieto, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, autorizando al Gobierno para plantear en la isla de Puerto Rico los presupuestos correspondientes al ejercicio de 1895-96, con sujeción á la ley de bases para el régimen de gobierno y administración civil de la misma.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, tomando en consideración lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. El Gobierno planteará en la isla de Puerto Rico los presupuestos generales de gastos é ingresos de dicha isla para 1895-96 con sujeción á la ley de bases de 15 de Marzo del corriente año, que regula el nuevo régimen de gobierno y administración civil de la misma, haciendo al propio tiempo las modificaciones necesarias, tanto en los servicios que constituyen los gastos como en las rentas é impuestos indispensables para cubrirlos. Mientras no se planteen y desarrollen las reformas prescritas por dicha ley, y en todo lo que las mismas no la alteren, se considerará subsistente la de presupuestos de Puerto Rico para 1894-95, en que se fijan los gastos en 3.973.575 pesos 40 centavos, según el estado letra A, y los ingresos en 3.967.875 pesos, según el estado letra B.

Se autoriza al Ministro de Ultramar para suprimir los impuestos establecidos por el art. 10 de la ley de presupuestos de 1893-94 y el 11 de la de 1894-95, ó modificar la forma de su percepción, dando cuenta á las Cortes del uso que hiciese de esta autorización especial; y en cuanto á lo dispuesto en el art. 24 de esta última, se le autoriza también para que pueda realizar el canje de la moneda en la forma que estime más oportuna y en el plazo más breve posible, entendiéndose concedido el crédito necesario.

Quedan suprimidos los derechos de descarga sobre los carbones minerales de toda procedencia á su entrada en la isla de Puerto Rico.

Se autoriza al Ministro de Ultramar para incluir en el capítulo de «Ejercicios cerrados» del presupuesto de 1895-96 aquellos créditos cuyo pago haya sido recomendado y dispuesto por Real orden con posterioridad á la aprobación del presupuesto de 1894-95.

El Ministro de Ultramar dará en su día cuenta á las Cortes del cumplimiento de esta ley.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 15 de Junio de 1895.=El Marqués de la Vega de Armijo, Presidente.=Vicente Alonso Martínez, Diputado Secretario.=M. García Prieta, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general de carreteras una del puerto de las Herrerías á Casar de Cáceres.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras una que, partiendo del puerto de las Herrerías, termine en el pueblo Casar de Cáceres, pasando por la estación de Carmonita (línea de Aljucén), cruzando en el kilómetro 27 la carretera de Cáceres á Badajoz, pasando por el puerto de las Tres Cruces, estación de Aliseda (línea de Madrid-Cáceres-Portugal), pueblo de Arroyo del Puerco y estación del Casar (línea de Madrid-Cáceres-Portugal).

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo preceptuado en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Y el Congreso de los Diputados lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Congreso 18 de Junio de 1895.=Señora: A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Vega de Armijo, Presidente.=Vicente Alonso Martínez, Diputado Secretario.=El Conde de la Corzana, Diputado Secretario.=Manuel García Prieto, Diputado Secretario.=Eduardo Gullón, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general de carreteras una de Villahermosa (Ciudad Real) á Alhambra.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo de Villahermosa (Ciudad Real), pase por Fuenlabrada y Carrizosa y termine en Alhambra.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 sobre ejecución de obras públicas.

Y el Congreso de los Diputados lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Congreso 15 de Junio de 1895.=Señora: A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Vega de Armijo, Presidente.=Vicente Alonso Martínez, Diputado Secretario.=El Conde de la Corzana, Diputado Secretario.=Manuel García Prieto, Diputado Secretario.=Eduardo Gullón Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general de carreteras una de Casas-Ibáñez (Albacete) á la estación de Alpera.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Casas-Ibáñez (Albacete) y pasando por Alcalá del Júcar y Alatoz, termine en la estación de Alpera, de la línea férrea de Madrid á Alicante.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se atenderá á lo establecido por Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 sobre reglamentación de esta clase de obras públicas.

Y el Congreso de los Diputados lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Congreso 15 de Junio de 1895.=Señora: A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Vega de Armijo, Presidente.=Vicente Alonso Martínez, Diputado Secretario.=El Conde de la Corzana, Diputado Secretario.=Manuel García Prieto, Diputado Secretario.=Eduardo Gullón, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, concediendo al personal de carabineros el abono de la mitad del tiempo que sirvan en las Comandancias de Algeciras y Estepona, para las cruces de San Hermenegildo, premios de constancia y retiros.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se considerará como de abono para cruces de San Hermegildo, premios de constancia y retiros, la mitad del tiempo que sirvan en las comandancias de Algeciras y Estepona los jefes, oficiales, clases ó individuos de tropa del cuerpo de Carabineros, después de contar dos años consecutivos de residencia, y para cuyo plazo servirá el período que en el día de la fecha lleven los que á ellas pertenecen.

Y el Congreso de los Diputados lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Congreso 15 de Junio de 1895.=Señora: A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Vega de Armijo, Presidente.=Vicente Alonso Martínez, Diputado Secretario.=El Conde de la Corzana, Diputado Secretario.=Manuel García Prieto, Diputado Secretario.=Eduardo Gullón, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general de carreteras la provincial del primer pueblo de Fefiñás á la de Villagarcía á Caldas.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por uno de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. La carretera provincial del primer pueblo de Fefiñás (Cambados) á empalmar en Sayar con la de Villagarcía á Caldas, se incluye, como de tercer orden, en el plan general de las del Estado.

Y para el cumplimiento de esta ley se observará lo prescrito sobre obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 15 de Junio de 1895.=El Marqués de la Vega de Armijo, Presidente.=Vicente Alonso Martínez, Diputado Secretario.=Manuel García Prieto, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general de carreteras una de Lorca á los Baños de la Fuensanta.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por uno de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de la ciudad de Lorca, termine en los baños de la Fuensanta.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se observará lo prescrito sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 15 de Junio de 1895.=El Marqués de la Vega de Armijo, Presidente.=Vicente Alonso Martínez, Diputado Secretario.=Manuel García Prieto, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general de carreteras una de Redondela á La Guardia á la de Guillarey á la Ramallosa.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por uno de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de segundo orden que, partiendo de la de Redondela á La Guardia, sección de Tuy á La Guardia, en el punto de Forcadela, pase por el Seijo, los cuatro Tebras y Pinzas, y termine en el punto más conveniente de la de Guillarey á la Ramallosa.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se observará lo que sobre obras públicas prescribe el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 15 de Junio de 1895.=El Marqués de la Vega de Armijo, Presidente.=Vicente Alonso Martínez, Diputado Secretario.=Manuel García Prieto, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general de carreteras una de Fonsagrada á Grandas de Salime.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por uno de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Queda incluída en el plan general de carreteras una de tercer orden que, partiendo de la villa de Fonsagrada, termine en la de Grandas de Salime.

Art. 2.° Se observará para el cumplimiento de esta ley lo preceptuado sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 15 de Junio de 1895.=El Marqués de la Vega de Armijo, Presidente.=Vicente Alonso Martínez, Diputado Secretario.=Manuel García Prieto, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general de carreteras una de Ciruelas á la de Madrid á Francia.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por uno de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras una de tercer orden con la denominación de Ciruelas, á la carretera de primer orden de Madrid á Francia por Soria.

Art. 2.° Para la ejecución de estas obras se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 15 de Junio de 1895.=El Marqués de la Vega de Armijo, Presidente.=Vicente Alonso Martínez, Diputado Secretario.=Manuel García Prieto, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general de carreteras una de la de Huesca á Monzón, á enlazar con la de Angüés á Aguas y de Sietamo á Boltaña.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, tomando en consideración lo propuesto por uno de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se declara incluída en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden en la provincia de Huesca que, partiendo de la carretera de Huesca á Monzón, y pasando por Bandalies, Sipau, Los Molinos, Los Certales y Coscuyano, enlace en Aguas con la de Angüés á Aguas y la de Sietamo á Boltaña.

Art. 2.° Se observará lo que sobre obras públicas previene el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 15 de Junio de 1895.=El Marqués de la Vega de Armijo, Presidente.=Vicente Alonso Martínez, Diputado Secretario.=Manuel García Prieto, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, variando la prolongación de la carretera de Mahón á San Luis.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por uno de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

«Artículo 1.° La prolongación, pendiente de estudio é incluída en el plan de carreteras de tercer orden por ley de 9 de Agosto de 1887, de la construída con anterioridad de Mahón á San Luis, en vez de dirigirse á la cala de Alcaufar, tendrá lugar desde este pueblo al embarcadero de la cala de Beniancolla.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.»

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 15 de Junio de 1895. = El Marqués de la Vega de Armijo, Presidente. = Vicente Alonso Martínez, Diputado Secretario. = Manuel García Prieto, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, agregando al pueblo de Castellón de Rugat el de Rafol de Salem y su término.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por uno de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se agrega al pueblo de Castellón de Rugat, en la provincia de Valencia, el de Rafol de Salem y su término, constituyendo ambos en adelante un solo Municipio.

Art. 2.° El Ministro de la Gobernación dictará las disposiciones necesarias para la ejecución de esta ley.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 15 de Junio de 1895.=El Marqués de la Vega de Armijo, Presidente.=Vicente Alonso Martínez, Diputado Secretario. = M. García Prieto, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, considerando como monumento nacional el castillo de Cumbres Mayores.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, tomando en consideración lo propuesto por dos de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Será considerado como monumento nacional el castillo que existe en la villa de Cumbres Mayores, provincia de Huelva, que se halla en perfecto estado de conservación con sus torreones y almenas que sirvió en la Edad Media para la defensa de aquel territorio, y que constituye hoy uno de los mejores monumentos históricos que España puede conservar.

Art. 2.° La Comisión de monumentos de la provincia de Huelva se hará cargo del referido castillo, y por el Sr. Ministro de Fomento se dictarán las oportunas disposiciones para que no se deteriore y se conserve el más tiempo posible como recuerdo de nuestra historia.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 15 de Junio de 1895.=El Marqués de la Vega de Armijo, Presidente.=Vicente Alonso Martínez, Diputado Secretario.=Manuel García Prieto, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, autorizando la construcción de un ferrocarril de Samper al de Calatayud á Teruel.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, tomando en consideración lo propuesto por uno de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno para otorgar, sin subvención del Estado, á D. Jorge Clifton Pecket un ferrocarril económigo de servicio público y minero que, partiendo de Samper, pase por Andorra, Gargallo, Cañizar, Montalbán y Escucha, atraviese la cuenca carbonífera de Utrillas y continúe por Martín del Río Vivel, Villanueva, Torrecilla y Godós, á enlazar con la línea general de Calatayud á Teruel.

Art. 2.° Este ferrocarril se concederá por noventa y nueve años; las obras se ejecutarán conforme al proyecto y con las modificaciones que apruebe el Ministerio de Fomento; se declara de utilidad pública, con derecho al aprovechamiento de los terrenos de dominio público y á las demás exenciones y beneficios que las leyes conceden á los de su clase, y se regirá por la ley vigente de 23 de Noviembre de 1877 y su reglamento, considerándole incluído en el plan general de ferrocarriles secundarios.

Art. 3.° Las Corporaciones provinciales y municipales á quienes interese la ejecución de este ferrocarril quedan autorizadas para otorgarle cuantas subvenciones y auxilios de todas clases consideren convenientes.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 15 de Junio de 1895.=El Marqués de la Vega de Armijo, Presidente.=Vicente Alonso Martínez, Diputado Secretario.=Manuel García Prieto, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, autorizando al Ministro de la Gobernación para contratar la explotación y conservación de los cables entre Cádiz y Tenerife y los interinsulares en Canarias.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, tomando en consideración lo propuesto por varios de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se autoriza al Ministro de la Gobernación para contratar con la Compañía que mayores garantías ofrezca al Estado la explotación y conservación de los cables entre Cádiz y Tenerife, y los interinsulares en Canarias, por el número de años que estime más conveniente á los intereses públicos.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 15 de Junio de 1895.=El Marqués de la Vega de Armijo, Presidente.=Vicente Alonso Martínez, Diputado Secretario.=M. García Prieto, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

DEMOSTRACIÓN

del número, clase é importe de las cédulas personales de 1893-94 que figuran datadas en las cuentas de administración de efectos de dicho período.

MINISTERIO DE HACIENDA

DEMOSTRACIÓN del número, clase é importe de las cédulas personales de 1893-94 que figuran datadas en las cuentas de administración de efectos de dicho período.

NÚMERO Y CLASE DE CÉDULAS PERSONALES DATADAS

PROVINCIAS	1.ª 100 pts.	2.ª 75 pts.	3.ª 50 pts.	4.ª 25 pts.	5.ª 20 pts.	6.ª 15 pts.	7.ª 10 pts.	8.ª 5 pts.	9.ª 2,50 pts.	10.ª 1 pts.	11.ª 0,50 pts.	TOTAL de cédulas.
Arrendadas.												
Alava	10	10	5	40	100	160	1.355	2.440	10.250	7.110	38.603	60.083
Albacete	13	23	16	37	76	75	442	744	8.968	17.461	54.669	82.524
Alicante	10	19	50	100	261	400	1.050	2.095	21.810	31.379	111.000	168.174
Almería	10	20	40	130	250	320	630	1.300	18.050	34.250	126.435	181.435
Badajoz	47	53	43	85	184	427	1.919	3.161	11.094	29.697	74.510	121.220
Barcelona	380	405	460	1.085	1.945	3.450	11.865	17.995	60.145	95.880	378.570	572.180
Castellón	1	8	7	24	81	133	990	2.045	26.600	51.555	117.500	198.944
Ciudad Real	17	20	25	3[illegible]	85	112	433	814	8.957	16.089	53.647	80.235
Córdoba	90	135	115	570	770	1.430	4.295	5.800	32.075	50.601	117.490	213.371
Coruña	15	25	25	105	270	275	1.735	3.315	60.000	93.800	289.090	448.655
Gerona	10	35	50	125	205	265	1.630	2.480	15.635	30.300	100.575	151.310
Granada	42	65	80	170	410	570	1.315	2.390	20.449	27.674	130.335	183.500
Guipúzcoa	15	15	35	120	320	440	2.575	1.895	7.415	19.485	85.860	118.175
Huelva	11	13	20	57	83	129	359	926	6.079	12.980	35.446	56.103
Jaén	15	25	30	70	162	204	840	1.213	11.286	16.710	58.905	89.460
Logroño	8	10	12	40	100	170	940	1.945	19.995	24.145	77.250	124.615
Madrid	917	873	1.039	2.645	4.365	3.435	11.226	23.083	61.204	62.503	368.096	539.386
Málaga	35	49	37	133	270	346	992	1.972	11.480	12.667	65.494	93.475
Murcia	24	25	30	82	188	243	820	1.334	7.345	8.955	38.150	57.206
Navarra	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Oviedo	25	30	35	130	280	520	2.005	2.310	37.135	88.205	220.515	351.190
Pontevedra	2	5	3	30	85	75	480	790	34.607	72.800	140.000	248.870
Santander	20	40	55	178	401	490	2.226	1.776	10.763	27.921	73.594	117.464
Sevilla	171	145	97	287	492	678	1.636	2.481	12.595	13.362	79.225	111.169
Vizcaya	70	120	215	305	545	750	3.500	4.285	20.405	23.275	113.555	167,025
Baleares	25	25	25	65	125	120	690	1.035	14.885	40.115	121.141	178.251
Canarias	10	5	14	39	110	340	964	1 480	15.212	31.917	103.972	154.063
	1.993	2.198	2.563	6.688	12.163	15.557	56.912	91.114	564.432	940.836	3.173.627	4.868.083
Administradas.												
Avila	1	4	4	14	34	40	131	391	10.815	23.849	69.200	104.483
Burgos	1	7	3	34	88	103	459	560	19.629	43.142	112.972	176.998
Cáceres	13	11	11	36	60	86	339	830	15.079	55.424	134.507	206.396
Cádiz	50	56	65	123	317	293	1.276	1.820	7.436	6.168	40.169	57.773
Cuenca	»	3	4	18	47	45	205	407	10.381	16.334	49.142	76.586
Guadalajara	»	4	4	19	33	51	267	628	17.541	20.704	71.037	110.288
Huesca	»	5	8	14	49	66	281	684	12.555	13.559	49.316	76.537
León	»	2	2	12	44	47	161	604	26.721	41.722	110.245	179.560
Lérida	2	7	3	17	34	44	234	843	18.567	37.379	95.973	153.103
Lugo	»	3	»	15	51	28	113	360	26.459	39.420	98.906	165.355
Orense	1	1	»	9	34	27	74	305	15.416	39.103	101.681	156.654
Palencia	4	4	3	14	33	65	214	559	13.645	19.568	64.948	99.057
Salamanca	6	22	4	32	96	80	360	794	18.611	41.615	125.292	186.912
Segovia	2	3	»	16	33	32	160	458	13.322	16.303	61.169	91.498
Soria	1	1	»	9	23	25	82	313	12.043	19.337	52.784	84.618
Tarragona	5	8	7	32	67	95	452	1.064	15.307	23.400	86.267	126.704
Teruel	»	1	4	13	21	49	160	497	14.843	31.217	88.312	135.117
Toledo	9	14	15	36	100	165	531	968	11.545	18.008	54.236	85.627
Valencia	43	56	49	204	372	488	2.114	4.070	29.974	41.941	196.083	275.394
Valladolid	15	14	19	89	202	227	1.044	1.422	14.806	19.773	78.665	116.276
Zamora	»	1	1	20	40	71	146	528	17.606	32.639	100.297	151.310
Zaragoza	9	31	19	77	257	250	1.299	1.766	15.705	15.783	88.309	123.505
	162	258	225	853	2.035	2.337	10.102	19.872	358.006	616.388	1.929.513	2.939.751
Resumen.												
Arrendadas	1.993	2.198	2.563	6.688	12.163	15.557	56.912	91.114	564.432	940.836	3.173.627	4.868.083
Administradas	162	258	225	853	2.035	2.337	10.102	19.872	358.006	616.388	1.929.513	2.939.751
	2.155	2.456	2.788	7.541	14.198	17.894	67.014	110.986	922.438	1.557.224	5.103.140	7.807.834

IMPORTE DE LAS DE CADA CLASE

PROVINCIAS	Primera.	Segunda.	Tercera.	Cuarta.	Quinta.	Sexta.	Séptima.	Octava.	Novena.	Décima.	Undécima.	TOTAL	Habitantes mayores de 14 años, obligados al pago del impuesto.	Corresponde á cada habitante.
Arrendadas.														
Alava.	1.000	[illegible]	[illegible]	1.000	2.000	2.400	13.550	12.200	25.625	7.110	19.301,50	85.186,50	66.706	1,292
Albacete.	1.300	[illegible]	[illegible]	925	1.520	1.125	4.420	3.720	22.420	17.461	27.334,50	82.750,50	149.524	0,553
Alicante.	1.000	[illegible]	[illegible]	2.500	5.220	6.000	10.500	10.475	54.525	31.379	55.500	181.024	274.613	0,659
Almería.	1.000	[illegible]	[illegible]	3.250	5.000	4.800	6.300	6.500	45.125	34.250	63.217,50	172.942,50	228.216	0,757
Badajoz.	4.700	[illegible]	[illegible]	2.125	3.680	6.405	19.190	15.805	27.735	29.697	37.255	152.717	299.2[illegible]0	0,510
Barcelona.	38.000	[illegible]	[illegible]	27.125	38.900	51.750	118.650	89.975	150.362,50	95.880	189.285	853.302,50	601.864	1,417
Castellón.	100	[illegible]	[illegible]	600	1.620	1.995	9.900	10.225	66.500	51.555	58.750	202.195	190.902	1,059
Ciudad Real.	1.700	[illegible]	[illegible]	900	1.700	1.680	4.330	4.970	22.392,50	16.089	26.823,50	82.435	180.576	0,456
Córdoba.	9.000	[illegible]	[illegible]	15.250	15.400	21.450	42.950	29.000	80.187,50	50.601	58.745	338.458,50	269.041	1,257
Coruña.	1.500	[illegible]	[illegible]	2.625	5.400	4.125	17.350	16.575	150.000	93.800	144.545	439.045	413.418	1,062
Gerona.	1.000	[illegible]	[illegible]	3.125	4.100	3.975	16.300	12.400	39.087,50	30.300	50.287,50	165.700	211.492	0,783
Granada.	4.200	[illegible]	[illegible]	4.250	8.200	8.550	13.150	11.950	51.122,50	27.674	65.167.50	203.139	327.341	0,622
Guipúzcoa.	1.500	[illegible]	[illegible]	3.000	6.400	6.600	25.750	9.475	18.537,50	19.485	42.930	136.552,50	114.029	1,197
Huelva.	1.100	[illegible]	[illegible]	1.425	1.660	1.935	3.590	4.630	15.197,50	12.980	17.723	62.215,50	141.885	0,436
Jaén.	1.500	[illegible]	[illegible]	1.750	3.240	3.060	8.400	6.065	28.215	16.710	29.452,50	101.767,50	289.673	0,351
Logroño.	800	[illegible]	[illegible]	1.000	2.000	2.550	9.400	9.725	49.987,50	24.145	38.625	139.582,50	122.767	1,144
Madrid.	91.700	[illegible]	[illegible]	66.125	87.300	51.125	112.260	115.415	153.010	62.503	184.048	1.041.311	453.430	2,296
Málaga.	3.500	[illegible]	[illegible]	3.325	5.400	5.190	9.920	9.860	28.700	12.667	32.747	116.834	336.848	9,347
Murcia.	2.400	[illegible]	[illegible]	2.050	3.760	3.645	8.200	6.720	18.362,50	8.955	19.075	76.542,50	299.883	0,255
Navarra.	»	[illegible]	[illegible]	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Oviedo.	2.500	[illegible]	[illegible]	3.250	5.600	7.800	20.050	11.550	92.837,50	88.205	110.257,50	346.050	392.291	0,805
Pontevedra.	200	[illegible]	[illegible]	750	1.700	1.125	4.800	3.950	86.500	72.800	70.000	242.350	320.225	0,756
Santander.	2.000	[illegible]	[illegible]	4.450	8.020	7.350	22.260	8.880	26.907,50	27.921	36.797	150.335,50	160.593	0,936
Sevilla.	17.100	[illegible]	[illegible]	7.175	9.840	10.170	16.360	12.405	31.487,50	13.362	39.612,50	173.237	361.221	0,479
Vizcaya.	7.000	[illegible]	[illegible]	7.625	10.900	11.250	35.000	21.425	51.012,50	23.275	56.777,50	244.015	131.473	1,856
Baleares.	2.500	[illegible]	[illegible]	1.625	2.500	1.800	6.900	5.175	37.212,50	40.115	60.570,50	161.523	200.945	0,803
Canarias.	1.000	[illegible]	[illegible]	975	2.200	5.100	9.640	7.400	38.030	31.917	51.986	149.323	178.830	0,834
	199.300	[illegible]	[illegible]	168.200	243.260	233.355	569.120	455.570	1.410.830	940.836	1.586.813,50	6.100.534,50	6.717.046	0,908
Administradas.														
Avila.	100	[illegible]	[illegible]	350	680	600	1.310	1.955	27.037,50	23.849	34.600	90.981,50	121.894	0,746
Burgos.	100	[illegible]	[illegible]	850	1.760	1.545	4.590	2.800	49.072,50	43.142	56.486	161.020,50	234.480	0,695
Cáceres.	1.300	[illegible]	[illegible]	900	1.200	1.290	3.390	4.150	37.697,50	55.424	67.253,50	173.980	213.566	0,814
Cádiz.	5.000	[illegible]	[illegible]	3.075	6.340	4.395	12.760	9.100	18.590	6.168	20.084,50	92.962,50	203.559	0,306
Cuenca.	»	[illegible]	[illegible]	450	940	675	2.050	2.035	25.952,50	16.334	24.571	73.432,50	164.470	0,446
Guadalajara.	»	[illegible]	[illegible]	475	660	765	2.670	3.140	43,852,50	20.704	35.518,50	108.285	138.565	0,781
Huesca.	»	[illegible]	[illegible]	350	980	990	2.810	3.420	31.387,50	13.559	24.658	78.929,50	176.483	0,449
León.	»	[illegible]	[illegible]	300	880	705	1.610	3.020	66.802,50	41.722	55.122,50	170.412	241.483	0,705
Lérida.	200	[illegible]	[illegible]	425	680	660	2.340	4.215	46.417,50	37.379	47.986,50	140.978	199.319	0,712
Lugo.	»	[illegible]	[illegible]	375	1.020	420	1.130	1.800	66.147,50	39.420	49.453	139.990,50	296.345	0,539
Orense.	100	[illegible]	[illegible]	225	680	405	740	1.525	38.540	39.103	50.842	132.235	270.883	0,488
Palencia.	400	[illegible]	[illegible]	350	660	975	2.140	2.795	34.112,50	19.568	32.474	93.924,50	129.103	0,727
Salamanca.	600	[illegible]	[illegible]	800	1.920	1.200	3.600	3.970	46.527,50	41.615	62.646	164.728,50	195.980	0,840
Segovia.	200	[illegible]	[illegible]	400	660	480	1.600	2.290	33.305	16.303	30.584,50	86.047,50	103.388	0,832
Soria.	100	[illegible]	[illegible]	225	460	375	820	1.565	30.107,50	19.337	26.392	79.456,50	103.768	0,765
Tarragona.	500	[illegible]	[illegible]	800	1.340	1.425	4.520	5.320	38.267,50	23.400	43.133,50	119.656	229.310	0,521
Teruel.	»	[illegible]	[illegible]	325	420	735	1.600	2.485	37.107,50	31.217	44.156	118.320,50	165.391	0'715
Toledo.	900	[illegible]	[illegible]	900	2.000	2.475	5.310	4.840	28.862,50	18.008	27.118	92.213,50	235.857	0'390
Valencia.	4.300	[illegible]	[illegible]	5.100	7.440	7.320	21.140	20.350	74.935	41.941	98.041,50	287.217,50	464.959	0'615
Valladolid.	1.500	[illegible]	[illegible]	2.225	4.040	3.405	10.440	7.110	37.015	19.773	39.332,50	126.840,50	177.204	0'715
Zamora.	»	[illegible]	[illegible]	500	800	465	1.460	2.645	44.015	32.639	50.148,50	132.797,50	176.072	0'754
Zaragoza.	900	[illegible]	[illegible]	1.925	5.140	3.750	18.990	8.830	39.262,50	15.783	44.154,50	136.010	284.535	0'477
	16.200	[illegible]	[illegible]	21.325	40.700	35.055	101.020	99.360	895.015	616.388	964.756,50	2.820.419,50	4.626.614	0,609
Resumen.														
Arrendadas.	199.300	[illegible]	[illegible]	168.200	243.260	233.355	569.120	455.570	1.410.830	940.836	1.586.813,50	6.100.534,50	6.717.046	0,908
Administradas.	16.200	[illegible]	[illegible]	21.325	40.700	35.055	101.020	99.360	895.015	616.388	964.756,50	2.820.419,50	4.626.614	0,609
	215.500	[illegible]	[illegible]	189.525	283.960	268.410	670.140	554.930	2.305.845	1.557.224	2.551.570	8.920.954	11.343.660	0,786

OBSERVACIONES

1.ª De las provincias arrendadas que figuran en el primer grupo, se han rescindido durante el curso del presupuesto de 1893-94, los contratos referentes á las que á continuación se expresan y en las fechas que se mencionan, encargándose desde ellas la Hacienda de la administración del impuesto:

Albacete........	3 Enero. ...	1894.
Badajoz........	23 Mayo.....	"
Ciudad Real.....	29 Noviembre	1893.
Huelva.........	31 Enero. ...	1894.
Jaén............	9 Marzo....	"
Murcia.........	18 Abril.....	"
Sevilla.........	11 Abril.....	"

Posteriormente, ó sea en el corriente ejercicio, se han rescindido los siguientes:

Alava.	Castellón.	Madrid.	Santander.
Alicante.	Córdoba.	Málaga.	Baleares.
Almería.	Logroño.	Oviedo.	

Y, por lo tanto, las provincias en que actualmente se halla arrendado el impuesto, son á saber: Barcelona, Coruña, Gerona, Granada, Guipúzcoa, Pontevedra, Vizcaya y Canarias.

2.ª Aunque en la provincia de Navarra tuvo lugar el arriendo, no ha surtido efecto alguno, ni la Hacienda ha podido administrar el impuesto.

3.ª El importe de los conciertos asciende á............ 5.533.977,80
Y las cédulas datadas en las cuentas de las respectivas provincias, á............ 6.100.534,50

Resulta, por lo tanto que se han entregado á los arrendatarios efectos sobre el importe de sus contratos, por valor de............ 566.556,70

Cuyo pormenor es el siguiente:

	Importe del contrato.	Cédulas valoradas.	Diferencia en el importe de las cédulas datadas. De más.	De menos.
Alava............	68.883	85.186,50	16.303,50	"
Albacete............	105.000	82.750,50	"	22.249.50
Alicante............	181.024	181.024	"	"
Almería............	136.984	172.942,50	35.958,50	"
Badajoz............	215.000	152.717	"	62.283
Barcelona............	587.000	853.302,50	266.302,50	"
Castellón............	181.040	202.195	21.155	"
Ciudad Real............	166.380	82.435	"	83.945
Córdoba............	195.501	338.458,50	142.957,50	"
Coruña............	284.000	439.045	155.045	"
Gerona............	165.700	165.700	"	"
Granada............	152.024	203.139	51.115	"
Guipúzcoa............	142.112	136.552,50	"	5.559,50
Huelva............	139.125	62.215,50	"	76.909,50
Jaén............	193.004	101.767,50	"	91.236,50
Logroño............	110.500	139.582,50	29.082,50	"
Madrid............	811.005	1.041.311	230.306	"
Málaga............	152.708,80	116.834	"	25.874,80
Murcia............	211.000	76.542,50	"	134.457.50
Oviedo............	255.000	346.050	91.050	"
Pontevedra............	195.102	242.350	47.248	"
Santander............	140.020	150.335,50	10.315,50	»
Sevilla............	303.300	173.237	"	129.763
Vizcaya............	182.011	244.015	62.004	"
Baleares............	175.004	161.523	"	13.481
Canarias............	85.850	149.323	63.473	"
	5.533.977,80	6.100.534,50	1.222.316	655.759,30

4.ª Según queda dicho, el importe de los conciertos asciende á............ 5.533.977,80
Y las cédulas expedidas por la Administración en las provincias no arrendadas, á............ 2.820.419,50

Total............ 8.354.397,30

Los ingresos líquidos realizados durante el año económico fueron de............ 7.559.780,37

Diferencia por cobrar............ 794.616,93

Cuya suma está representada por débitos de Ayuntamientos y agentes ejecutivos al terminar el presupuesto en 30 de Junio de 1894.

Madrid 12 de Junio de 1895.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley, del Sr. Fernández Latorre, incluyendo en el plan general de carreteras una de Ortigueira á la de Mera á Cariño.

AL CONGRESO

El Diputado que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de la de Linares á Almería, en la villa de Ortigueira (Coruña) y pasando por el muelle y Fornelos, enlace con la provincial de Mera á Cariño.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se observarán las prescripciones del Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Palacio del Congreso 14 de Junio de 1895.=Juan Fernández Latorre.

APÉNDICE 47.° AL NÚM. 145

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley, del Sr. García Gómez, declarando libres de derechos de importación en Puerto Rico las máquinas y sus piezas sueltas y aparatos para la fabricación de azúcar y aguardientes de caña.

El Diputado que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se declaran libres de todo derecho de entrada en Puerto Rico, sea cualesquiera su procedencia, las máquinas y aparatos para la fabricación de azúcar y aguardientes de caña, de que habla la partida 306 del arancel vigente.

También se declaran libres de todo derecho de entrada las piezas de maquinaria sueltas destinadas al recambio ó á la recomposición ó reforma de dichas máquinas, y que estén incluídas en las partidas 310 y 312 del arancel.

Igualmente se declaran libres las máquinas motores de todas clases con ó sin caldera, y las calderas sueltas de que habla la partida 308, siempre que se justifique su empleo para la fabricación del azúcar ó del alcohol de caña.

Art. 2.° Se declaran asimismo de libre entrada, sea cualquiera su procedencia, las duelas, la pipería armada ó sin armar, la madera en corte de bocoyes y tercerolas para azúcar y mieles, incluídos los fondos y tapas, comprendidas en las partidas 241, 246 y 247 del arancel.

Palacio del Congreso 14 de Junio de 1895.= Juan José García Gómez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley, de los Sres. Torres Jordi y Cañellas, sobre construcción de un ferrocarril desde el de Barcelona á Francia hasta el de Vich.

AL CONGRESO

Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la deliberación y aprobación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° A los efectos del derecho de expropiación forzosa y del uso de los terrenos de dominio público se declara de utilidad pública la construcción de un ferrocarril secundario de vía estrecha ó económica desde la estación de empalme de las líneas del litoral y del interior en la general de Barcelona á Francia hasta la de Vich en la de Granollers á San Juan de las Abadesas, pasando por Riudarenas, Santa Coloma de Farnés, San Miguel de Cladells y San Hilario Sacalm, con un ramal de Santa Coloma de Farnés á Anglés.

Art. 2.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para que pueda otorgar la concesión del ferrocarril expresado á D. Eugenio Demetrio Danyans (ó á D. Modesto Lafont Pons, Madrid, Alcalá, 123, bajos), sin subvención directa ni indirecta del Estado, con sujeción al proyecto que habrá de presentarse para su aprobación definitiva y con arreglo á las modificaciones que el Ministro de Fomento considere indispensable introducir en dicho proyecto y el pliego de condiciones que al efecto formule.

Art. 3.° El concesionario podrá utilizar la tracción de vapor ó la eléctrica, con atemperancia, en este último caso, á las reglas especiales que el Ministro de Fomento acuerde y á las disposiciones vigentes en cuanto fueren aplicables.

Art. 4.° La concesión se hará por noventa y nueve años, contados desde el día de la terminación de las obras, que deberá tener lugar á los cuatro años de obtenida la concesión del Ministro de Fomento.

Palacio del Congreso 14 de Junio de 1895.=Pedro Antonio Torres.=Juan Cañellas.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley, del Sr. Sánchez Pastor, sobre ingreso por mérito de guerra en los escalafones de infantería y caballería de los sargentos de estas armas.

AL CONGRESO

El Diputado que suscribe, considerando que el valor y la práctica de la guerra son en determinados casos prueba suficiente de aptitud para el ejercicio de la profesión militar, tiene la honra de someter al Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Al art. 10 de la ley de 19 de Julio de 1889 se agregará el siguiente párrafo:

«También por mérito extraordinario de guerra podrán ascender al empleo de segundos tenientes los sargentos de todas las armas.

Los que obtengan esta recompensa ingresarán en el escalafón de su clase en las armas de infantería ó caballería, y disfrutarán de la misma consideración, ventajas y derechos para el ascenso á los demás empleos superiores de la milicia que los oficiales procedentes de las Academias.»

Palacio del Congreso 15 de Junio de 1895.= Emilio Sánchez Pastor.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley, del Sr. Salcedo, variando el trazado de la carretera de Traspaderne á Arzeniaga.

El Diputado que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° El trazado de la carretera de Traspaderne á Arzeniega, incluída en el plan general de las del Estado, se variará el trozo de Quincoces de Yuso á Arzeniega por el de Quincoces á Mercadillo, á empalmar con el ferrocarril de La Robla.

Art. 2.° Se tendrá presente para el cumplimiento de esta ley lo prescrito en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 sobre construcción de obras públicas.

Palacio del Congreso 15 de Junio de 1895.=Gaspar Salcedo.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Adiciones al dictamen de la Comisión general de presupuestos, referentes al articulado de la ley para el ejercicio de 1895-96.

Del Sr. GARCIA GOMEZ:

Tres años de experiencia han demostrado la razón y la justicia con que combatimos los Diputados antillanos tenazmente, en el presupuesto de 1892 á 93, la desigualdad de la tributación de los azúcares ultramarinos y peninsulares, y la diversidad en los procedimientos de cobranza.

Esta desigualdad en la tributación, francamente consignada entonces por vez primera en atención á su procedencia, no puede continuar por ser contraria á la Constitución del Estado y á los más sanos principios de la ciencia económica y la jurídica, que niegan pueda el Gobierno favorecer á unas provincias y perjudicar á otras en la producción del mismo artículo de comercio. La gravedad de esta injusticia es hoy, por desgracia, mayor que en 1892.

La desigualdad en el procedimiento de cobro sobre el mismo producto determina aún más irritante privilegio, agravándose además por la anomalía de que, declarado equivalente al de consumos este impuesto, no se cobre, como podría hacerse, sin ningún aumento de gastos en la recaudación, por los organismos, forma y proceder que el impuesto general de consumos se cobra; anomalía explicable sólo por el deseo de disfrazar con artificios un impuesto desigual y protector. En la práctica de los presupuestos ha resultado pagando el azúcar peninsular una cantidad irrisoria, 1.620.000 pesetas por 8.100 toneladas, cantidad que por su pequeñez es una demostración matemática de la existencia del fraude.

Recaudado el impuesto en unión del de consumos por los Ayuntamientos, ni gozaría de exención absoluta, como hoy, el azúcar extranjero cuando ha entrado ya de contrabando, como seguramente viene entrando en estos tres años en grandes cantidades, ni tendría el peninsular las comodidades tentadoras que para la defraudación ofrece el regateo de los conciertos, quedando sujetos todos los azúcares á la misma vigilancia ejercida por los vecinos interesados en el reparto y el cobro que el impuesto de consumos, cosa natural y justa, ya que, según se dice, de un impuesto equivalente al de consumos se trata.

En consecuencia, los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la deliberación y aprobación del Congreso el siguiente artículo adicional á la ley general de presupuestos para el año de 1895-96:

Artículo adicional.

El azúcar de procedencia extranjera pagará en las Aduanas á razón de 30 pesetas los 100 kilos.

El azúcar de Puerto Rico, Cuba y Filipinas, entrará en la Península libre de derechos.

Se declara al azúcar producto ó artículo imponible por el concepto de consumos, y se incluye entre los afectos á este impuesto, que los Ayuntamientos administrarán y recaudarán respecto al azúcar, en la misma forma que respecto á los demás artículos, figurando en todas las tarifas y para todas las poblaciones á razón de 20 pesetas los 100 kilos, con destino al Tesoro público, sin atender para nada á si es de producción peninsular, ultramarina ó extranjera.

Los Municipios podrán, por su parte, imponerle en general los recargos lícitos y legales.

El Gobierno dictará las disposiciones reglamentarias precisas para ejecutar sobre esta base la recaudación del impuesto sobre el azúcar ó las condiciones generales del de consumos, cuyo cupo se considera aumentado en la cantidad proporcional correspondiente, teniendo en cuenta el ingreso medio anual que desde 1892 han producido al Tesoro los azúcares ultramarinos y peninsulares,

Palacio del Congreso 15 de Junio de 1895.=Juan José García Gómez.=Julián Suárez Inclán.=Enrique Corrales.=Timoteo Bustillo.=Félix Suárez Inclán.=Luis Soler.=José Gómez.

Del Sr. **OCHANDO**:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso el siguiente artículo adicional al articulado del proyecto de ley de presupuestos del Estado:

«Artículo adicional. El Ministro de Hacienda venderá en pública subasta el edificio Seminario de Nobles y terrenos anexos, destinado en esta corte á hospital militar, en las condiciones que estime más convenientes á los intereses del Tesoro.

El producto que se obtenga ingresará como recursos del presupuesto, y su importe constituirá un crédito especial de la sección 4.ª, Ministerio de la Guerra, con destino á la continuación de las obras del hospital militar de Carabanchel, quedando desde luego abierto un crédito de un millón de pesetas por cuenta de aquellos recursos.»

Palacio del Congreso 15 de Junio de 1895.=Federico Ochando.=Julián Suárez Inclán.=Tiburcio Castañeda.=Agustín de La Serna.=Romualdo Cesáreo Sanz.=El Conde de Niebla.=Diego Arias de Miranda.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión sobre la proposición de ley ampliando el plazo para la construcción de un ferrocarril de Aguilas á Puerto de Grima, con dos ramales.

La Comisión nombrada para dar dictamen sobre la proposición de ley sobre prórroga para la construcción del ferrocarril de Aguilas al puerto de Grima, conforme con lo propuesto, tiene la honra de someter á la decisión del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se amplía en dos años, que empezarán á contarse el día en que se publique esta ley, el plazo fijado para la construcción del ferrocarril que, partiendo de Aguilas, ha de bifurcar en puerto de Grima con dos ramales, uno á Sierra Almagrera y otro á Lorca.

Palacio del Congreso 15 de Junio de 1895.=Agustín de la Serna, Presidente.=Germán Avellido. Vicente Sanchís. = Félix Suárez Inclán. = Tomás María Ariño.=Antonio Abellán.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión acerca de la proposición de ley autorizando al Ministro de Hacienda para que consolide el dominio útil de los terrenos cedidos hoy en enfiteusis.

AL CONGRESO

La Comisión nombrada para dictaminar sobre el proyecto de ley autorizando al Ministro de Hacienda para consolidar el dominio útil de ciertos terrenos cedidos en enfiteusis, ha examinado detenidamente los antecedentes del asunto sometido á su estudio.

Resulta de ello que la Junta del Canal imperial de Aragón concedió en enfiteusis diferentes terrenos para la construcción de fábricas cuyo motor era el agua del mismo canal, cuyos dueños piden hoy la consolidación de aquel derecho. Esta petición ha sido considerada equitativa y justa por la Junta del Canal Imperial de Aragón, que acudió al Ministerio de Fomento solicitando se autorizase dicha consolidación, pues importando el canon enfiteútico de los terrenos pedidos la suma de 712,60 pesetas anuales en venta definitiva produciría 16.259,28 pesetas, cuya cantidad quedaría en beneficio del Tesoro. Ningún inconveniente vió tampoco en su cesión el Ministerio de Fomento, ni más tarde el de Hacienda, á quien, como en todo lo que se refiere á propiedades del Estado, hubo de pasar el expediente; antes bien propuso que la capitalización se hiciese al 5 por 100 de interés y se extendiese á todos los terrenos que se hallaren en igual caso, como comprendidos en las prescripciones de la ley de 11 de Julio de 1878 y del reglamento que para el Canal Imperial de Aragón se aprobó en 22 de Noviembre 1869.

Hizo también constar al Ministerio de Hacienda que había para el Tesoro beneficio de importancia en recibir la cantidad que ha de producir la venta; pero como á pesar de todas estas ventajas y razones alegadas por ambos Ministerios las cesiones de derechos reales sólo pueden hacerse en virtud de una ley, puesto que así lo dispone la de Contabilidad de 25 de Junio de 1870 en su art. 6.°, creía dicho Ministerio que debería acudirse al Poder legislativo.

Al cumplir este requisito se encamina el presente proyecto de ley, reducido á dar al Gobierno las facultades necesarias para la realización de un proyecto que á su tiempo satisface los intereses públicos y privados.

La Comisión, pues, tiene el honor de proponer á la deliberación y aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se faculta al Ministro de Hacienda para hacer extensivos á los usufructuarios de los terrenos del Canal Imperial de Aragón las prescripciones de la ley de 11 de Julio de 1878 al efecto de consolidar el dominio de los mismos, ampliando en este sentido los arts. 72 y 73 del Reglamento de 22 de Noviembre de 1869, por el que se rige el expresado Canal.

Palacio del Congreso 15 de Junio de 1895.=Segismundo Moret, presidente.=Tomás María Ariño.=Juan Montilla.=Lorenzo Alvarez Capra.=José María Jimeno de Lerma.=Bernardo Mateo de Sagasta.=Benigno Quiroga, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión acerca de la proposición de ley concediendo al Municipio de Alcalá de Chisvert el convento de Padres Franciscanos que usufructúa actualmente.

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca de la proposición de ley concediendo al Municipio do Alcalá de Chisvert el convento de Padres franciscanos, conformándose con lo propuesto, tiene el honor de someter al Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se concede al Municipio de Alcalá de Chisvert, en pleno dominio, el antiguo convento de Padres franciscanos, cuyo usufructo disfruta en la actualidad.

Palacio del Congreso 15 de Junio de 1895.=Pedro Antonio Torres, presidente.=Emilio Díaz Moreu. Eusebio A. Zubizarreta.=Emilio Sánchez Pastor.= El Marqués de Flores Dávila.=Joaquín Llorens, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión acerca del proyecto de ley, del Senado, reformando el artículo 58 de la ley electoral para Senadores.

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca del proyecto de ley, remitido por el Senado, modificando el art. 58 de la electoral para Senadores, ha examinado este asunto; y tomando en consideración lo aprobado por aquel Cuerpo Colegislador, tiene el honor de someter á la deliberación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

«Artículo único. El art. 58 de la ley electoral de Senadores quedará redactado en la forma siguiente:

«Las vacantes naturales de Senadores por muerte, renuncia, opción ú otros motivos, serán reemplazadas por las Corporaciones ó provincias de que procediese el que las causare, debiendo publicarse en la *Gaceta* el Real decreto de convocatoria dentro de los ocho días, contados desde la fecha de la comunicación en que el Senado participe al Gobierno la vacante, y procederse á la elección en un plazo que no exceda de treinta días, contados desde la publicación de la convocatoria.

La elección parcial se hará en el día señalado por los trámites y en la forma prescritos por esta ley para las elecciones generales.»

Palacio del Congreso 15 de Junio de 1895.=Francisco Lastres, presidente.=Nicasio de Montes.=Joaquín Liaño.=Román Laá.=Emilio Sánchez Pastor. José de Cárdenas.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión sobre la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de la estación de Alhondiguilla á la de Córdoba á Almadén.

AL CONGRESO

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una de Alhondiguilla á la de Córdoba á Almadén, ha examinado este asunto; y conforme en un todo con lo propuesto, tiene el honor de someter á la deliberación y aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de la estación de Alhondiguilla, en la línea férrea de Córdoba á Bélmez, enlace en el punto más próximo con la carretera de Córdoba á Almadén.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo prescrito en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la ejecución de obras públicas.

Palacio del Congreso 15 de Junio de 1895.=El Duque de Almodóvar del Río, presidente.=Antonio Garijo Lara.=Joaquín Liaño.=Nicasio de Montes.=El Marqués de Flores-Dávila.=Cándido Ruiz Martínez.=Antonio Barroso, secretario.

APÉNDICE 57.° AL NÚM. 145

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión mixta acerca del proyecto de ley sobre autorización para explotar por cuenta del Estado, y á cargo del batallón de ferrocarriles, la parte comprendida entre Madrid y los Carabancheles de la línea de Madrid á San Martín de Valdeiglesias.

La Comisión mixta encargada de conciliar las opiniones de ambas Cámaras acerca del proyecto de ley sobre autorización para explotar por cuenta del Estado, y á cargo del batallón de ferrocarriles, la parte comprendida entre Madrid y los Carabancheles de la línea de Madrid á San Martín de Valdeiglesias, aprobado en distinta forma por uno y otro Cuerpo Colegislador, tiene la honra de someter al Senado y al Congreso de los Diputados el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se autoriza al Ministro de la Guerra para contratar en la forma y condiciones que estime convenientes, y para poner en explotación por cuenta del Estado, á cargo del batallón de ferrocarriles, la parte comprendida entre Madrid y Villaviciosa de Odón, pudiendo ampliar esta autorización haciéndola extensiva hasta otras secciones del ferrocarril de Madrid á San Martín de Valdeiglesias y su prolongación hasta la fuente de San Esteban, en la provincia de Salamanca.

Palacio del Senado 15 de Junio de 1895.=El Marqués de San Juan de Puerto Rico, presidente.=J. López Puigcerver.=Luis María de Pando.=Lorenzo Alvarez Capra.=El Marqués de Viana.=Bernardo M. Sagasta.=Fernando O'Lawlor.=Casimiro Pérez García.=Benigno Domínguez Gil.=El Conde del Retamoso.=G. Fernández de Cadórniga.=El Conde de la Corzana, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMIJO

SESIÓN DEL LUNES 17 DE JUNIO DE 1895

SUMARIO

Se abre á las dos y cincuenta minutos de la tarde.=Se lee el Acta de la sesión anterior.=Manifestación del señor Conde de la Corzana respecto á su actitud á consecuencia de la no remisión al Congreso de documentos que ha pedido al Gobierno.=Se aprueba el Acta.

Abusos é irregularidades del Juzgado de instrucción de Ecija; reforma del personal de la Diputación provincial de Madrid; expediente personal del juez de primera instancia de Vélez-Málaga: comunicaciones.

Actitud del Gobierno ante las arbitrariedades cometidas por el gobernador de Almería con el alcalde de la villa de Níjar: preguntas del Sr. Abellán.=Contestación del Sr. Ministro de la Gobernación.=Rectificaciones de ambos señores.=Manifestación del Sr. Ministro de Hacienda.

Remisión al Congreso de los documentos reclamados por el Sr. Conde de la Corzana: manifestaciones de los Sres. Ministro de Gracia y Justicia y Conde de la Corzana.

Rectificación del art. 31 del dictamen de presupuestos: reclamación del Sr. Sanz.

Carretera de Traspaderne á Arzeniaga; ferrocarril de Salamanca á Ledesma; derechos de importación en Puerto Rico de aparatos para la fabricación de azúcar y aguardiente de caña: proposiciones de ley.=Apoyadas respectivamente por los Sres. Salcedo, Duque de Tamames y García Gómez, se toman en consideración.

Protección á la industria vinícola: exposición presentada por el Sr. La Serna.

Expediente de nulidad de la elección del concejal de Madrid Sr. Limiñana: ruego del Sr. Laá.=Contestación del señor Ministro de la Gobernación.=Rectificación del señor Laá.

Actitud del Gobierno ante el acuerdo del Congreso relativo á los derechos de importación de los petróleos: preguntas del Sr. Domínguez y Pascual.=Contestación del Sr. Ministro de Hacienda.=Rectificaciones de ambos señores.=Alusión personal del Sr. Torres Jordi.=Rectificaciones de los Sres. Domínguez y Pascual y Torres Jordi.

Reducción de los cursos de las Academias militares: pregunta del Sr. Celleruelo.=Contestación del Sr. Ministro de la Guerra.=Rectificación del Sr. Celleruelo.

Ferrocarril desde la estación de empalme de las líneas del litoral y del interior en la general de Barcelona á Francia hasta la de Vich en la de Granollers á San Juan de las Abadesas: proposición de ley.=Apoyada por el Sr. Torres Jordi, queda tomada en consideración.

Orden del día: Fuerzas permanentes del ejército para 1895-96: dictamen.=Discusión de totalidad.=Discurso del Sr. Llorens en contra.=Idem del Sr. Ministro de la Guerra.=Rectificacaciones de ambos señores.=Manifestación del Sr. Suárez Inclán (D. Julián) á nombre de la Comisión.=Quedan aprobados todos los artículos del dictamen.

Fuerzas navales para 1895-96: dictamen.=Discusión de totalidad.=Discurso del Sr. Llorens, primero en contra.=Idem del Sr. Díaz Moreu en pro.=Rectificaciones de ambos señores.=Discurso del Sr. Suárez Inclán, (D. Julián),

segundo en contra.=Idem del Sr. La Serna en pro.=Declaración del Sr. Ministro de Marina.=Rectificación del Sr. Suárez Inclán.=Modificaciones de los artículos 1.º y 6.º del dictamen, propuestas por la Comisión.=Rectificaciones de los Sres. Llorens y Ministro de Marina.=Quedan aprobados los 12 artículos del dictamen con las modificaciones introducidas en los artículos 1.º y 6.º

Construcción de un Instituto de segunda enseñanza en Barcelona; cuentas generales del Estado de 1893-94; ferrocarril de Aguilas al puerto de Grima; concesión del convento de Padres Franciscanos al Municipio de Alcalá de Chisvert: dictámenes.=Quedan aprobados.

Presupuestos: continúa la discusión del articulado.=Voto particular del Sr. Groizard proponiendo ocho artículos adicionales.=Manifestaciones de los Sres. Mellado y Groizard.=Se retira el voto.

Artículos adicionales: Del Sr. Carvajal.=Se toma en consideración y aprueba.=Del Sr. Gasset (D. Rafael).=Manifestación del Sr. Mellado.=No se toma en consideración.=Del Sr. Pérez Castañeda.=No se toma en consideración.=Del Sr. Gascón.=Se retira.=Del Sr. Pérez García.=Se retira.=Del Sr. Quintana y León.=No se toma en consideración.=Del Sr. Conde del Retamoso.=Se toma en consideración y aprueba.=Del Sr. Díaz Moreu.=Se toma en consideración y aprueba.=Del Sr. Cárdenas.=Se toma en consideración y aprueba.=Del mismo Sr. Diputado.=Se toma en consideración y aprueba la primera parte, y se desecha la segunda.=Del Sr. Saavedra. Se toma en consideración y aprueba.=Del Sr. Fernández Arroyo.=Se retira.=De dicho Sr. Diputado.=Se toma en considerrción y aprueba.=Del Sr. Conde del Retamoso.=Le apoya su autor.=Contestación del Sr. Groizard. Rectificaciones de ambos señores.=Se suspende la discusión.

Aprobación definitiva de los proyectos de ley fijando las fuerzas permanentes del ejército y las fuerzas navales para 1895-96.

Expedientes sobre consolidación del dominio de los terrenos correspondientes al Canal Imperial de Aragón: ruego del Sr. Torre Mínguez.

Constitución de Comisiones: comunicaciones.

Artículos 10 y 19 del dictamen sobre presupuestos: reproducción.

Nuevos artículos adicionales propuestos por la Comisión: dictámenes.

Carretera de San Vicente de Calders á Santa Coloma de Queralt; idem de la fábrica de pólvora de Murcia á la estación de Alcantarilla; ferrocarril de la estación de Andújar á la de Torredonjimeno; inscripción de las obras literarias y musicales en el Registro de la propiedad intelectual: dictámenes.

Artículos adicionales al dictamen sobre presupuestos: primera lectura.

Artículo 19, nuevamente redactado, del dictamen sobre presupuestos.=El Sr. García Molinas reproduce una adición y el Sr. Pedregal dos enmiendas á dicho artículo.

Orden del día para mañana.=Se levanta la sesión á las ocho y cuarenta y cinco minutos.

Abierta la sesión á las dos y cincuenta minutos, y leída el Acta de la anterior, dijo

El Sr. Conde de la **CORZANA**: Pido la palabra sobre el Acta.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Conde de la **CORZANA**: He pedido la palabra sobre el Acta para hacer constar que, puesto que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, abusando de derechos que no tiene, rehusa el enviar los documentos que se le piden en el Parlamento, como pasa con las ternas de jueces municipales de Cuéllar y Sepúlveda, que le tengo pedidas hace cuatro días, estaba y sigo dispuesto, ya que dicho Sr. Ministro, repito, abusa de derechos que no tiene y que no le concede ninguna ley ni reglamento, á usar yo de los derechos que el Reglamento del Congreso concede á todos los Diputados.

Por hoy renuncio á hacer uso de ese derecho única y exclusivamente por el afecto, por la consideración y por el cariño que tengo á la persona que ocupa el sitial de la Presidencia y accediendo á las súplicas de la mayoría de mis amigos; pero de hoy en adelante por nada ni por nadie dejaré de usar de los derechos que el Reglamento me concede. Conste que este favor sólo al Sr. Presidente se le tiene que agradecer; pero previniendo que en lo sucesivo ni las consideraciones que me impone el cargo de Secretario que desempeño ni ninguna otra consideración me harán desistir de realizar lo que tengo perfecto derecho á poner en práctica.»

Sin más discusión fué aprobada el Acta.

Quedaron sobre la mesa, á disposición de los señores Diputados:

Una comunicación del gobernador de Sevilla, referente á las manifestaciones hechas por el Sr. López y López, en la sesión del 1.º del corriente sobre abusos é irregularidades del Juzgado de instrucción de Ecija, remitida por el Sr. Ministro de la Gobernación;

Los documentos referentes á la reforma del personal de la Diputación provincial de Madrid, remitidos por el mismo Sr. Ministro á petición del señor Soldevilla; y

El expediente personal de D. Daniel Morcillo y Redecilla, juez de primera instancia de Vélez-Málaga, remitido por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia á petición del Sr. López Oyarzábal.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Abellán.

El Sr. **ABELLAN**: Señores Diputados, he pedido la palabra para dirigir una pregunta y un ruego al Sr. Ministro de la Gobernación.

Recordará S. S. que hace ya días tuve el gusto de acercarme á él en el Departamento de su digno cargo para denunciarle una arbitrariedad cometida por el gobernador de la provincia de Almería contra el alcalde de la villa de Níjar. Me contestó S. S. que no estaba enterado del asunto, por lo cual ciertamente no he de culparle, y me ofreció enterarse y resolver con arreglo á justicia. Pasaron cinco días, durante los cuales esperé la contestación que S. S. se sirviera darme, y al cabo de ellos me dijo que no recordaba haber recibido respuesta á la pregunta que había hecho al gobernador.

Al día siguiente, cuando ya había yo pedido la palabra y el Sr. Presidente estaba pronto á dármela, tuve una breve conferencia con S. S., que se hallaba en ese banco, y recordará que me dijo que, efectivamente, tenía ya contestación del gobernador, en la cual decía que sólo por complacerme á mí, aun cuando el alcalde de Níjar no lo merecía, estaba estudiando el expediente para ver la manera de levantarle la multa.

En vista de esta explicación, yo renuncié á usar de la palabra, y desde que eso ocurrió, hace ya tres días, estaba tranquilo creyendo que el asunto estaba terminado satisfactoriamente, y que el gobernador, volviendo sobre su acuerdo, habría remediado la arbitrariedad y la infracción legal que había cometido.

Juzgue, por tanto, el Sr. Ministro de la Gobernación cuál habrá sido mi sorpresa al encontrarme ahora con una carta del alcalde de Níjar en que me dice que, á consecuencia de una comunicación que dirigió al gobernador haciendo ver que la multa que le había impuesto no tenía fundamento legal, el gobernador le había contestado con otra comunicación en la cual, lejos de levantar la multa, le imponía otra por el duplo de la primera; es decir, que antes le había multado en 250 pesetas, y ahora le volvía á multar en 500 pesetas.

Fundábase el gobernador para imponer este castigo en el art. 117 de la ley municipal. Tiene este artículo, como todos los Sres. Diputados saben, un sentido tan claro como la luz del día, y dice terminantemente que para ausentarse el alcalde de su término municipal por tiempo que no exceda de cuarenta y ocho horas, bastará que lo ponga en conocimiento del primer teniente que le haya de sustituir durante la ausencia; si ésta excede de cuarenta y ocho horas, y no pasa de ocho días, el alcalde tendrá que obtener licencia del Ayuntamiento, y únicamente en el caso de que la ausencia haya de durar más de ocho días necesitará licencia del gobernador.

Ahora bien: el alcalde de Níjar no se ha ausentado por más de cuarenta y ocho horas del término municipal, porque el punto donde fué, que es Almería, está tan cerca de Níjar que el viaje puede hacerse en dos horas. Fué á Almería á despachar asuntos particulares, y no ha estado fuera de su término municipal arriba de treinta horas.

Es decir, que el gobernador civil, llevado sin duda de su excesivo celo, de su adhesión al Gobierno ó de su deseo de servir á alguno de los personajes que sobre el gobernador ejercen gran influencia, cree que puede impunemente cometer arbitrariedades tan notorias como esta que acabo de denunciar, y que corre parejas con la que denunció aquí mi particular amigo el Sr. Pérez Ibáñez en el Cabo de Gata, que ha sido otro hecho verdaderamente escandaloso, puesto que pueden muy bien calificarse de calumnias las imputaciones sobre aquellos electores de que hubo da valerse para sus fines; y no contento con esto, piense seguir haciendo de las suyas.

Pero es más, Sres. Diputados: yo he oído á aquel gobernador (y esto nadie me lo ha contado, sino que se lo he oído decir la única vez que tuve el gusto de visitarle, creyendo cumplir un acto de cortesía) que de lo que principalmente tenía que ocuparse en la provincia era del distrito que tengo la honra de representar, para lo cual llevaba órdenes terminantes de cumplir las indicaciones de un candidato conservador, y que únicamente á ellas tenía que atenerse. Me parece que esto es un poco grave en boca de un gobernador y dicho á un Diputado que está representando aquel distrito.

Pues bien; por la sencilla razón de que ha exigido la dimisión al alcalde de Níjar y al de Sorbas, y estos señores no han querido presentarla, el gobernador se ha propuesto molestarlos todos los días, hasta el punto que denuncio al Sr. Ministro de la Gobernación.

El secretario del Ayuntamiento de Níjar fué llamado por un oficial del Gobierno civil para que le aclarara ciertas dudas respecto del presupuesto que ha de regir en el próximo año económico, y después de zanjadas aquellas dudas, le invitó á que pasara á visitar al señor gobernador, que quería hablarle de asuntos relacionados con aquel Municipio. Así lo hizo el secretario; pero lejos de hablarle de dichos asuntos, empezó el señor gobernador á atacar duramente al alcalde á hacer cargos contra él y á producir amenazas.

¿Y por qué creerán los Sres. Diputados que hacía esto el gobernador? Porque había perdido las elecciones municipales, es decir, no porque las había perdido, puesto que, no habiendo querido los conservadores tomar parte en las elecciones, claro es que habían de salir elegidos todos los concejales del partido liberal; nada más natural: si no habían tomado parte en la elección más que los liberales, no podía salir ningún conservador. Esto sin contar con que me parece muy raro que el secretario del Ayuntamiento, nombrado por aquel alcalde, traído por aquel alcalde y persona de la confianza de aquel alcalde, fuera á denunciar á la autoridad superior hechos que no existían y á hacer cargos que el mismo secretario desmiente, y yo en su nombre desmiento también.

Esto por lo que hace al alcalde de Níjar; que por lo que hace á otros de la provincia, el de Sorbas, por ejemplo, me escribe también hoy diciendo que ha sido multado por el gobernador en 250 pesetas.

Ruego, por tanto, al Sr. Ministro de la Gobernación se sirva manifestar clara, terminante y categóricamente si aprueba ó desaprueba la conducta arbitraria, ilegal, injustificada, del señor gobernador civil de la provincia de Almería.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACIÓN** (Cos-Gayón): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): Yo deseo que el Sr. Abellán comprenda que la obligación que tengo precisa é ineludible, es la de no dar á S. S. la contestación que me pide.

Se trata, según ha explicado el Sr. Abellán, de

que un alcalde de la provincia de Almería ha sido multado justa ó injustamente. (*El Sr. Abellán pide la palabra.*) Yo no lo sé; yo tengo obligación de no tener sobre eso opinión sino en el momento debido, en vista de las reclamaciones que se me hagan. En este momento no tengo competencia ninguna para resolver ese asunto, ni para dar opinión, ni menos para anunciar una resolución.

El Sr. Abellán se me quejó de que se había impuesto esa multa; me dirigí confidencialmente al gobernador, única forma en que podía hacerlo, manifestándole la queja del Sr. Abellán y recomendándole por mi cuenta que, en lo que cupiera dentro de sus atribuciones, hiciera lo posible por dar gusto al Sr. Abellán. Me contestó el señor gobernador en este mismo sentido diciéndome que, en efecto, por complacer al Sr. Abellán y por atender á mis recomendaciones, procuraría revisar el asunto y ver si se podía levantar la multa. Aquí concluyen mis noticias hasta que el Sr. Abellán ha hablado.

Viene ahora el Sr. Abellán y dice que se trata de un hecho nuevo, de una multa nueva. Yo no sé lo que ha pasado. Yo no puedo condenar al gobernador sin oirle. Eso es absolutamente imposible. Ni el Sr. Abellán ni ningún Sr. Diputado me puede exigir á mí que yo condene la conducta del gobernador sin oirle, ni que yo resuelva en un expediente en el cual tengo que resolver después de oir las reclamaciones que se me hagan, si se hacen, viniendo ahora á anunciar aquí cuál es mi opinión, y sobre todo cuál será mi resolución.

Yo no me atrevo á decir que deseo que sea injusta la medida del gobernador para poder complacer al Sr. Abellán revocándola. En efecto, ¿qué gusto he de tener yo en qne se haya cometido una injusticia? Desde luego para mí será satisfactorio el poder hacer las cosas de suerte que quede el Sr. Abellán complacido; pero entretanto yo no puedo hacer otra cosa más que lo que he hecho hasta ahora y lo que el Sr. Abellán quiere que haga en adelante, pero dentro de los trámites debidos y en la forma legal.

En cuanto á que el señor gobernador de Almería le haya dicho á S. S. que tenía órdenes exclusivas á su distrito para molestarle, yo desde ahora declaro que, ó el Sr. Abellán no lo ha entendido bien, ó, si el señor gobernador lo ha dicho, ha dicho lo que no podía decir, porque ni ese gobernador ni ninguno tiene órdenes recibidas en ese sentido.

El Sr. **ABELLAN**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **ABELLAN**: En cuanto al último punto que ha tratado S. S., yo lo único que puedo decirle es que en la visita que, como antes he dicho, hice al señor gobernador por cortesía, meramente por cortesía, cumpliendo un deber que yo creía de consideración particular á su persona, pero prescindiendo en absoluto de su carácter oficial de gobernador, habiendo él empezado á hablarme de política, hube de decirle que dejara esa cuestión á un lado, porque en ese terreno éramos incompatibles él y yo.

Entonces el señor gobernador se sirvió manifestarme que yo hacía mal en presentarme por el distrito de Sorbas, que tengo la honra de representar, por cuanto era el único distrito de la provincia que tenía un candidato ya fijado.

Es más: el señor gobernador civil de la provincia, creyendo sin duda dar un golpe de habilidad, me llegó á proponer que me presentara por la circunscripción. Claro está, Sres. Diputados, que eso lo proponía con el objeto de que yo hiciera la guerra á mi queridísimo amigo particular y político el Sr. Navarro Ramírez. Y no tiene duda; para sus fines eso sería muy conveniente, porque mientras nos hiciéramos la guerra el Sr. Navarro Ramírez y yo, podría salir triunfante otro candidato conservador.

La trama no podía estar más clara, y era preciso ser muy corto de vista para no percibirla. Pero sea como fuese, insisto en que eso lo ha dicho el señor gobernador civil de la provincia de Almería, así clara y paladinamente; no habiéndomelo dicho á mí solo, sino que lo dijo también delante de otra persona, que está dispuesta á afirmar que eso fué lo que dijo el gobernador.

Por lo demás, en cuanto á los hechos que he denunciado, creo yo, Sr. Ministro, que los gobernadores, por ser la primera autoridad de una provincia, deben ser los primeros en respetar las leyes, para de esa manera hacerlas respetar á todos los que de ellos dependan. Ahora bien; el gobernador civil de Almería se funda en la comunicación que dirigió al alcalde (de la cual tengo copia, que no leo por no cansar la atención de la Cámara) en el art. 117 de la ley municipal, artículo que está claro y terminante, artículo que no desconoce nadie, artículo que no puede inducir á error, y para la aplicación de la multa en el art. 22 de la ley provincial. Pues bien; con este art. 22 de la ley provincial no sucede lo mismo que con el 117 de la ley municipal; todo lo que éste tiene de claro, de terminante, tiene el 22 de la ley provincial de velado y de expuesto á erróneas interpretaciones, hasta el punto de que, si no recuerdo mal, en el mes de Agosto de 1886 el entonces Ministro de la Gobernación, mi respetable amigo D. Venancio González (me dicen aquí que fué en 8 de Enero de 1886), habiéndose suscitado una cuestión por este estilo, resolvió que los gobernadores no tenían facultades para la aplicación de esas multas.

Pues precisamente la comunicación del gobernador está fundada en el art. 117 de la ley municipal, en relación con el art. 22 de la ley provincial para la imposición de la multa.

El Sr. Ministro recordará que le dije en mi visita en el Ministerio que, si se hubiera tratado de otro señor Ministro que no fuera S. S., tal vez yo no hubiera dado el paso de ir á molestarle en el Ministerio; pero como se trataba de S. S., que me merece toda clase de respetos, no dudé en hacer la visita á S. S., y en poner en su conocimiento los hechos. Dejé á S. S. cinco días para que pudiera enterarse, plazo que no necesitaba, puesto que con tres había bastante para que escribiera una carta y tuviera contestación. No tuve esa contestación en los cinco días, y me dirigí á S. S. en ese banco preguntándole qué había sobre el asunto. Su señoría me dió una contestación vaga, diciéndome que no es posible que todos los asuntos los tenga siempre presentes S. S.; y habiéndole preguntado de nuevo algunos días después, fué cuando me dió la contestación de que el señor gobernador, única y exclusivamente por complacer al Diputado que en este momento dirige la palabra al Congreso, iba á levantar la multa al alcalde. Confiando yo en esta complacencia, excuso decir cuál habrá sido mi asombro cuando he sabido que, por

complacerme, ese señor gobernador de la provincia de Almería, en cuyo expediente personal quizá quizá, si S. S. lo estudia, puede que encuentre que no tiene los méritos ni las condiciones suficientes para ocupar ese puesto; cuando he sabido, digo, que, por complacerme, el señor gobernador ha hecho lo que he referido, y me complace de esta manera tan complaciente, aunque sea recalcando la palabra.

Yo le estoy sumamente agradecido; pero no esperaba menos de él, porque con el acto llevado á cabo en las elecciones de la capital y del Cabo de Gata tiene bastante ese gobernador para que podamos juzgarle.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): Pido la palaba.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): Insiste el Sr. Abellán en que en una conversación que empieza S. S. por declarar que tuvo todo el carácter de confidencial, en la que empezó S. S. por decir que iba á hablar con el gobernador como particular y prescindiendo del cargo que ocupa, le habló de las exigencias futuras de la política en la provincia de Almería, y el gobernador le dijo lo que, en su entender, le parecía que podía suceder, y yo insisto á mi vez en lo que á mí me importa en esta cuestión, y es, en declarar desde aquí que en esa conversación el Sr. Abellán entendió mal, ó si entendió bien, el gobernador dijo á S. S. lo que no tenía, ni aquel gobernador ni ningún otro, derecho á decir. (*El señor Abellán*: Con eso me basta.) No me toca á mí decidir si tiene ó no condiciones el gobernador de Almería para desempeñar el cargo, porque ni el nombramiento, que no es exclusivo mío, ni el examen de las condiciones, suponiendo que se refieran á lo que de ordinario se refieren estas cuestiones, son de mi incumbencia, sino de la Presidencia del Consejo en cuanto al nombramiento, ó del Ministerio de Hacienda, que es quien las tiene que resolver en materia de incapacidad legal.

En cuanto al art. 22 de la ley provincial, en este momento no interesa saber sino una cosa, y es, que la ley da al alcalde multado la facultad de apelar al Ministerio de la Gobernación. (*El Sr. Abellán*: Ha apelado.) Si ha apelado examinaremos la apelación, y si tiene razón, tendré mucho gusto en dársela; en primer lugar, porque á mí me complace dar la razón al que la tiene, y en segundo lugar, por dejar complacido á S. S.

El Sr. **ABELLAN**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **ABELLAN**: Muy pocas diré.

No extrañe el Sr. Ministro de la Gobernación que siendo esta la primera vez que tengo la honra de venir á esta casa, y no estando, por consiguiente, muy ducho en esta clase de cuestiones, haya creído que todo lo que afecta á los gobernadores civiles correspondía á S. S.; pero no siendo así, y teniendo el gusto de ver en el banco azul al Sr. Ministro de Hacienda, ruego á S. S. que, puesto que el asunto á que me he referido depende de la Ordenación de pagos (*El Sr. Ministro de la Gobernación*: Según sea la cuestión), ó de algún Centro que dependa del Ministerio de Hacienda, ruego á S. S. que examine el expediente del gobernador civil en la provincia de Almería por si acaso dicho señor gobernador no reuniera las condiciones que exige la ley.

Es el ruego que me permito formular al Sr. Ministro de Hacienda.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Navarro Reverter): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Navarro Reverter): Con mucho gusto haré lo que el Sr. Abellán me ruega, pues además de cumplir mi deber, tengo sumo gusto en atender las indicaciones de S. S.; debiendo adelantar que cuando no se me ha llamado la atención acerca de las condiciones del gobernador de la provincia de Almería por la Ordenación de pagos correspondiente, debo suponer que no habrá habido ningún motivo para hacerlo. Sin embargo, la indicación de S. S. será atendida, como merecen serlo todas las de los Sres. Diputados.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Romero Robledo): Al llegar un tanto retrasado á la sesión, me dicen que un Sr. Diputado ha calificado de abuso mío el no haber traído unas ternas que pidió en la sesión del viernes. (*El Sr. Conde de la Corzana*: Pido la palabra.)

Espero á que hable ese Sr. Diputado para saber á qué atenerme en mi contestación.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Conde de la Corzana tiene la palabra.

El Sr. Conde de la **CORZANA**: Ante las manifestaciones del Sr. Ministro, no tengo yo ninguna que añadir á las que hice.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Romero Robledo): Pues está todo concluído. He dicho.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Sanz tiene la palabra.

El Sr. **SANZ**: He pedido la palabra en nombre de todos los representantes de Navarra, para manifestar que en la sesión anterior, y por la manera con que suelen aprobarse los asuntos á última hora de las sesiones, pasó sin protesta el art. 31, que trata de la sustitución del impuesto sobre naipes establecido por la ley de presupuestos de 1893, señalando una cuota fija á cada máquina de imprimir, y se concluye diciendo que «este impuesto se cobrará directamente á los fabricantes en las Vascongadas y en Navarra». Esto, no sólo vendría á alterar la ley que regula las relaciones del Estado con la provincia de Navarra, sino que está abiertamente en contradicción con el proyecto de presupuestos, que remite todo cambio en la manera de tributar de aquella región á una ley especial.

Yo llamo la atención del Congreso, y especialmente de la Comisión de presupuestos, sobre esta anomalía, que atribuímos solamente á error material, hijo sin duda de la costumbre de mencionar á Navarra siempre que se habla de las Vascongadas; pues no podemos creer que haya existido el propósito de conculcar aquella ley.

En todo caso, cúmplenos consignar nuestra protesta, y si aquí no se hace la rectificación, nuestros

dignos compañeros del Senado procurarán que allí se haga como proceda.

Se leyó una proposición de ley variando el trazado de la carretera de Traspaderne á Arzeniaga. (*Véase el* Apéndice 50.° *al* Diario *núm. 145.*)

En su apoyo dijo

El Sr. **SALCEDO**: Nada más que para rogar al Congreso se sirva admitir esta proposición.»

Leída nuevamente, fué tomada en consideración, anunciándose que pasaría á las Secciones para nombramiento de Comisión.

Se leyó otra proposición de ley autorizando al Gobierno para otorgar la concesión de un ferrocarril de Salamanca á Ledesma y su prolongación hasta enlazar con la línea férrea de Salamanca á Portugal. (*Véase el* Apéndice 12.° *al* Diario *núm. 129.*)

En su apoyo dijo

El Sr. Duque de **TAMAMES**: Suplico á la Cámara se sirva tomar en consideración esta proposición de ley de que acaba de darse lectura.»

Leída nuevamente, fué tomada en consideración, anunciándose que pasaría á las Secciones para nombramiento de Comisión.

Se leyó otra proposición de ley declarando libres de derechos de importación en Puerto Rico las máquinas y sus piezas sueltas y aparatos para la fabricación de azúcar y aguardientes de caña. (*Véase el* Apéndice 47.° *al* Diario *núm. 145.*)

En su apoyo dijo

El Sr. **GARCIA GOMEZ**: Pocas palabras, señores Diputados, para pediros que toméis en consideración esta proposición mía, cuyo objeto es favorecer, mejor dicho, y con sinceridad completa, *proteger* la producción de azúcar en la isla de Puerto Rico, facilitando la adquisición de máquinas á la moderna para fabricarla y de los envases para su exportación.

Sabido es que la producción de azúcar de caña atraviesa una grave crisis general en el mundo, pero aun mucho más grave en Puerto Rico, porque hay motivos especialísimos que hacen cada día más imposible y agónica la existencia de las haciendas de caña. De una parte, la Península puede decirse que cierra sus fronteras á nuestros azúcares con tarifas casi prohibitivas; de otra parte, los cambios altos, merced á la plata mejicana, nos dificultan la concurrencia á los mercados; de otra, en fin, la falta de grandes establecimientos centrales de fabricación con maquinaria según los últimos adelantos, y de caminos para dar salida á los productos, no permite aprovechar la riqueza inmensa de aquellos fértiles campos que dora el sol de los trópicos. Distrito hay, como el de Humacao, que tengo el honor de representar, donde en un solo año se han abandonado, dedicándolas á pastos, cinco grandes haciendas de caña. Muchas de las que subsisten sólo producen el azúcar mascabado, que tiene siempre un valor y un aprecio inferiores en el comercio.

En tan triste situación es preciso proteger una industria que fué no há mucho la base de la riqueza de la isla. Hay que procurar que las maquinarias más modernas y más perfectas se establezcan, para que el rendimiento sea mayor, y mayor también el precio por la mejor calidad del producto.

Como el Tesoro de la isla está en situación próspera y desahogada, bien puede soportar algún sacrificio para favorecer á la producción azucarera. Con el carácter, que francamente declaro, de una especie de *primas de producción*, presento este proyecto, esta concesión de franquicia á la maquinaria para los ingenios y á la pipería. El Tesoro de Puerto Rico no pagará esta prima de producción sino indirectamente, puesto que serán cantidades que dejará de percibir, mermas en la recaudacion de sus Aduanas.

Explicado el fin, el pensamiento de esta proposición, nada tengo que decir más que pediros que la votéis, y la votéis pronto.

Acaso se me dirá que esto es materia que debe pasar á la Comisión arancelaria.

Precisamente para sustraerlo á ella he presentado esta proposición, porque yo sé que, á pesar de los buenos deseos de todos, estas Comisiones tardan muchos meses, á veces años, en terminar sus trabajos. ¡Aun no se ha conseguido reformar hoy, en 1895, el arancel de 1892!

Acaso también se me diga que esta era materia para ser resuelta por la Comisión de presupuestos de Puerto Rico. Confieso que no lo he querido someter en forma de enmienda á la Comisión, porque como ésta todo lo ha resuelto por el sistema de autorizaciones al Ministro en la ley de presupuestos, sólo hubiera yo conseguido que se diese al Ministro una de tantas autorizaciones, una autorización más. Cuando no se ha resuelto en tantos años por tantos Ministros, todos reiteradamente autorizados, la cuestión del canje, menos se resolvería ésta de una manera inmediata, como urge que se resuelva.

Por eso yo, apenas han sido aprobados los presupuestos de Puerto Rico, he traído aquí esta proposición de ley que someto á la Cámara, pidiéndola esta medida de protección para aquella producción azucarera, víctima de tan continuado olvido, y, lo que es peor, de tan irritantes injusticias.»

Leída nuevamente, fué tomada en consideración la proposición, anunciándose que pasaría á la Comisión de presupuestos de Puerto Rico.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. La Serna tiene la palabra.

El Sr. **LA SERNA**: La he pedido para presentar al Congreso una exposición de D. Juan Abadía Fernández, vecino de Vélez-Rubio, en su nombre y en el de varios propietarios, solicitando protección para las industrias vinícola y vitícola.

El Sr. **SECRETARIO** (García Prieto): Pasará á la Comisión correspondiente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Laá tiene la palabra.

El Sr. **LAA**: La he pedido para dirigir un ruego al Sr. Ministro de la Gobernación.

En las últimas elecciones municipales fué elegido concejal por un número extraordinario de votos el Sr. D. Enrique Limiñana, que presentó su candi-

datura por el distrito de la Latina de esta corte. No hubo protestas de ninguna clase, y la Junta de escrutinio le expidió la credencial como concejal electo. En los ocho días siguientes, que entiendo yo que concede la ley para probar las protestas que se hayan presentado, uno de los candidatos que lucharon en la elección, y que había obtenido menor número de votos que el Sr. Limiñana, presentó una protesta firmada por él y por otros dos electores, fundándose en que el Sr. Limiñana había perdido el carácter de elegible, sin acompañar documento y probarlo.

Esta protesta no era admisible, porque el Sr. Limiñana figuraba en las listas del censo como elegible; y además probó ante la Comisión provincial, á la cual pasó el expediente, que si hubiera perdido la condición de elegible por el concepto que la tenía antes, lo era actualmente según los documentos justificativos de pagar la contribución que la ley exige, y que presentó.

Pero sea de ello lo que quiera, á pesar de que parecía que la protesta quedaba anulada por las pruebas presentadas por el Sr. Limiñana, la Comisión provincial de la Diputación de Madrid acordó anular esta elección.

No entro á juzgar las razones que haya tenido la Comisión provincial para acordar la nulidad, porque no conozco los motivos en que haya podido fundarse; pero, en fin, esto cae dentro de sus atribuciones, esto está dentro de la ley. Pero además de eso, tomó la resolución de proclamar concejal electo al que seguía al Sr. Limiñana en número de votos obtenidos en la elección, y esto sí que me parece á mí ilegal, pues puede ser hasta un abuso de autoridad, porque no es posible que tengan dentro de la ley atribuciones las Comisiones provinciales para proclamar un concejal cuando anulan la elección de otro.

Yo ruego al Sr. Ministro de la Gobernación, cuya ilustración y cuya justificación todos reconocemos, que se sirva traer con la mayor urgencia, si es que está en condiciones de poderlo hacer, el expediente que ha dado lugar á estos hechos que estoy denunciando.

Este es el ruego que tenía que dirigir á S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): El Sr. Laá entiende que la Comisión provincial de Madrid ha hecho dos cosas mal hechas, la una dentro de sus atribuciones, la otra extralimitándose de ellas. La Comisión provincial de Madrid, según las noticias del Sr. Laá, ha anulado una parte de las elecciones de un distrito de la capital, y no contenta con anular la elección que había recaído en favor del Sr. Limiñana, ha proclamado á otro candidato. El Sr. Laá cree que no ha habido razón suficiente para anular la elección del Sr. Limiñana; pero reconoce que hasta aquí la Comisión provincial ha obrado dentro del círculo de sus atribuciones; pero le niega que haya obrado legalmente al proclamar á otro candidato.

Ambas cuestiones pueden y deben ser resueltas por el Ministerio de la Gobernación, si á él van en reclamación, que indudablemente irán. El Ministerio de la Gobernación puede y debe tratar de una cuestión y de la otra, y yo excuso, porque me parece innecesario, prometer á S. S., á pesar de lo cual se lo prometo, enterarme de ello en cuanto pueda, y resolverlo como á mí me parezca en justicia.

En cuanto á la remisión del expediente, si por virtud de reclamaciones presentadas ha ido ya al Ministerio de la Gobernación y yo puedo resolverlo, que procuraré hacerlo brevemente, lo enviaré en seguida. Si no ha ido todavía, yo, dentro de la ley, no tengo medio de forzar los trámites y de hacer que vaya el expediente antes de que pase el plazo dentro del cual se puedan admitir reclamaciones.

Desearía que el Sr. Laá quedara complacido.

El Sr. **LAA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **LAA**: Empiezo por dar las gracias al señor Ministro de la Gobernación por la cortés contestación que se ha servido darme.

No insisto en que venga el expediente, porque comprendo, por lo que S. S. ha manifestado, que no se encontrará en condiciones de remitirlo á la Cámara. Seguramente irá en alzada á la resolución de S. S., y yo, lo único que tengo que rogarle con verdadero interés, más que por la anulación de la elección por el principio, que yo creo ilegal, de querer designar las Comisiones provinciales sustituto á los concejales cuyas elecciones anulan, es que cuando se interponga, que supongo que ya estará hecha, la alzada, se sirva S. S. resolverla en el menor tiempo posible, teniendo presente que el día 1.° de Julio deben tomar posesión los nuevos concejales electos, y que será altamente conveniente para el derecho de todos que resuelva pronto esa cuestión, que seguramente ha de resolverla en justicia, como ha prometido.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): Lo haré como S. S. desea.

El Sr. **DOMINGUEZ Y PASCUAL**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **DOMINGUEZ Y PASCUAL**: He pedido la palabra para dirigir un ruego al Sr. Ministro de Hacienda, que pueda dar ocasión al Sr. Navarro Reverter de desmentir las noticias gravísimas, que empiezo por creer que no son ciertas, publicadas por algunos periódicos de esta mañana. Me refiero á la llamada cuestión de los petróleos.

Se dice por algunos periódicos que el Gobierno, disgustado con el acuerdo del Congreso, haría que ese acuerdo fuese revocado por el Senado y que la Comisión mixta se conformara con la decisión del Senado.

Prescindo de lo que pueda hacerse por el Senado y por la Comisión mixta; pero hay aquí una cosa grave, y es la referente á la actitud del Gobierno, que no creo sea la indicada, porque sería contraria á los intereses nacionales. Voy á otra cuestión que es más grave.

Se dice que el Gobierno, partiendo del principio que quieren los refinadores de petróleo, les propone que las cosas queden como están en el artículo de la ley de presupuestos y que éste se apruebe tal como lo ha aprobado el Congreso, garantizándoles que, una vez reunidas nuevas Cortes, se dejará sin efecto ese artículo, y aconsejándoles que mientras tanto aprovechen la ocasión, antes que sea ley la de presupuestos, para traer todo el petróleo que necesiten durante ese tiempo.

Considero la noticia, por lo menos inocente; de-

masiado sé yo que eso es cosa que no puede hacer el Gobierno, y me consta que los refinadores de petróleo no necesitan que el Gobierno les recomiende el procedimiento, porque el fraude más escandaloso de España es el que cometen los refinadores de petróleo; y lo digo en alta voz, porque quizás haya presente algún representante ó algún amigo de los interesados en esa industria, para que pueda rectificarme; mientras no se pruebe lo contrario, sostengo que al año importa muchos millones de pesetas el fraude que la industria de refinación de petróleo viene cometiendo.

Estoy seguro de que el Sr. Ministro de Hacienda desmentirá esas afirmaciones de la prensa, porque si, contra lo que yo creo, el Gobierno hubiera podido decir semejante cosa, el Gobierno no sería representante de la Nación española, sería más bien el representante de otros *intereses* extranjeros que los agricultores están soportando hace muchos años y que no están dispuestos á seguir tolerando. Ha llegado el momento de que nos unamos para protestar de ciertos hechos y de que la banca judía imponga la ley á los españoles.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Navarro Reverter): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Navarro Reverter): Confieso que no he leído las noticias á que se ha referido el Sr. Domínguez; pero á la vez declaro que si las hubiera leído, no me habrían impresionado absolutamente nada, porque claro es que suponer que el Gobierno puede hacer que el Senado vote en favor ó en contra de un pensamiento suyo, es un atrevimiento que rayaría en candidez, pues harto público es que ni en ésta ni en la otra Cámara el Gobierno tiene mayoría (*El Sr. Domínguez pide la palabra*); al contrario, está en minoría, principalmente en esta Cámara. No ha podido ocurrirse al Gobierno hacer que en el Senado se vote en pro ni en contra de lo que él proponga por su iniciativa, y mucho menos ha podido pensar en que, si el Senado modifica la ley de presupuestos en este artículo, la Comisión mixta que habrá de nombrarse en virtud de la ley de relaciones de ambos Cuerpos dictamine en el sentido que al Gobierno le parezca conveniente por la misma razón anteriormente expuesta.

De consiguiente, ambas partes de la noticia yo no niego que habrán podido publicarse; lo que yo niego es que ni el Sr. Domínguez ni nadie haya podido creerlas.

No tengo, pues, nada que desmentir. Pero puesto que estamos hablando de este asunto y yo no soy de los que tratan las cuestiones de soslayo, tengo el deber de decir algunas palabras acerca de él, correspondiendo á la cortés invitación que me ha dirigido el Sr. Domínguez.

Bueno será que puedan probarse esos fraudes tan cuantiosos como S. S. supone que son los que se realizan por los refinadores de petróleo, y no se necesita que haya en el Parlamento representantes de esos intereses que S. S. llama extranjeros, para que esa prueba venga; bastará y sobrará con que S. S. presente pública ó privadamente al Gobierno los datos que tenga para demostrar sus gravísimas aseveraciones, y yo ofrezco á S. S. que inmediatamente procuraré comprobarla y poner el remedio oportuno para evitar que se cometan.

Pero no es esa, me parece, la cuestión que el señor Domínguez plantea; á mi juicio, es otra. El señor Domínguez desea que el Gobierno diga lo que piensa respecto de lo que ha pasado aquí relativamente á los petróleos. ¿Es eso lo que S. S. desea saber? Porque si no es eso, me siento; pero si es, inmediatamente contestaré á S. S. con completa franqueza. (*El Sr. Domínguez Pascual*: También deseo saber eso.) Pues pienso lo siguiente. Hasta hace poco tiempo ha ocupado el poder un Gobierno fuerte, apoyado por un partido fortísimo, y durante dos años y medio no ha podido sacar una ley arancelaria de las Cortes; porque son estos asuntos tan graves, tan complejos, tan ocasionados á complicaciones internacionales y á conflictos interiores, que se necesita meditarlos mucho, estudiarlos con gran serenidad, acudir á todas las fuentes de conocimiento para resolverlos, y después de todo, abrir sobre ellos una amplísima discusión que los aquilate y los depure.

Y, sin embargo, sin conocimiento del Gobierno, que por la situación en que está ni siquiera tiene derecho para quejarse de ello, y casi sin conocimiento de un gran parte de la Cámara (*El Sr. Ibarra, Don Manuel*: De casi toda la Cámara), sin conocimiento de casi toda la Cámara, dice un dignísimo Diputado de la mayoría, ha pasado aquí un artículo, mezclado entre los de la ley tributaria del país, que altera de una manera esencial relaciones arancelarias de grandísima importancia.

Al abrigo de una ley arancelaria con carácter obligatorio para todos los partidos, tan obligatorio que aquí no se ha alterado en tres sucesivas legislaturas, se ha creado una industria que representa 40, 60, 70 millones de pesetas, no voy yo á valolarla ahora, pero que, en fin, tiene 20 fábricas que ocupan á su vez otros muchos elementos de la producción nacional; y sin que yo diga si es bueno lo que aquí se ha hecho, cosa que en este instante no está en mi propósito, lo que afirmo es, que ese equilibrio establecido á la sombra de una ley, se ha alterado súbita y repentinamente en la forma que acabo de indicar al Congreso.

Y yo pregunto al Sr. Domínguez: ¿es natural, es racional, es prudente que cosas tan graves se hagan de esta manera, sin consultar siquiera para semejantes asuntos arancelarios á la Dirección de Aduanas, que para eso está, sin que se oiga la opinión de la Junta consultiva de aranceles, que para ello existe; sin que el Gobierno, que para algo es Poder ejecutivo, haya tenido noticia alguna? ¿Es natural que esto suceda? Pues á mí no me lo parece.

Pero ¿qué tiene eso que ver con que el Gobierno, respetando, como es su deber, el voto de la Cámara, se haya limitado á manifestar, ante las reclamaciones numerosísimas que ha recibido (á las cuales, por ser tal Gobierno, tiene el deber de atender y escuchar), que á su juicio en el Congreso no había nada que hacer, y que habiendo otro Cuerpo Colegislador, allí podrían exponer aquello que tuvieran por conveniente, por si podían convencer al Senado de la bondad de las reformas que esos intereses reclamen?

Hé aquí todo lo que puedo decir á mi amigo el Sr. Domínguez; el Gobierno no ha tenido parte en lo ocurrido y lo deplora; el Gobierno no tiene más deber que cumplir lo que las Cortes ordenen. Séale lícito y permitido, sin embargo, al Ministro de Hacienda expresar su opinión de que en este y en todos

los casos semejantes, trátese del interés de que se trate, ya sea de una cuestión de principios ó de procedimientos, debe desear todas aquellas garantías que merecen y requieren los intereses generales del país.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Domínguez tiene la palabra.

El Sr. **DOMINGUEZ Y PASCUAL**: Conste, pues, Sres. Diputados, que no es exacto absolutamente nada de lo que la prensa de la mañana dice referente á las ofertas que el Gobierno hubiera hecho á los refinadores de petróleo. Esto era lo que yo quería y deseaba que constase; porque me parecía muy grave y de muy mal efecto para el Gobierno ante el país que se hicieran semejantes ofrecimientos.

Algo, sin embargo, tengo que rectificar á lo expuesto por el Sr. Ministro de Hacienda con motivo de las manifestaciones que se ha servido hacer.

Respecto á los fraudes cometidos y que se siguen cometiendo, y que temo que, por desgracia, se continuarán cometiendo por la industria refinadora de petróleo (*El Sr. Torres Jordi pide la palabra*), como no tengo por qué hacer las cosas reservadamente, ni tengo tampoco por qué callar, he de exponer á S. S. brevemente lo principal.

Sabe todo el mundo, absolutamente lo saben todos los españoles que en algo se ocupan de estas cuestiones, y quizá los únicos que lo ignoran sean el señor director de Aduanas y el Sr. Ministro de Hacienda, que en los Estados Unidos, Nación especialmente importadora de petróleos en España, que tiene casi la exclusiva de la importación, se fabrica un petróleo refinado llamado en el mercado de New York *spanish oil*, que se envía á España y que ingresa por nuestras Aduanas como petróleo en bruto, dejando de pagar 15 pesetas por cada 100 kilos, y ascendiendo la importación á 45 millones de kilos que se introducen al año, determinará á S. S., sólo por ese concepto, el fraude cometido por esa industria refinadora.

Pero si S. S. ha estado alguna vez en Sevilla y ha hablado con alguien que entienda de estas cosas, si estuvo en el muelle de Sevilla, habrá podido ver lo que se enseña como una curiosidad á todo el mundo: barcos norte-americanos construídos con bordas de madera y cauchout, con los cuales se hace el lucratísimo *negocio* que recomiendo á la atención de S. S., que tanto se preocupa por la suerte de esa industria. Resulta que salen de Santander los barcos cargados de agua, pero declarados como petróleo refinado; estos barcos en alta mar atracan á otros barcos que vienen de los Estados Unidos cargados de petróleo; vierten el agua y toman el petróleo, y entran en el puerto de Sevilla con el petróleo refinado como de cabotaje, no pagando, por consiguiente, derechos.

Estas son, *grosso modo*, las noticias que deben ser interesantes para S. S., y que debe aprovechar siquiera para decir al director de Aduanas que procure averiguar lo que haya de verdad en esto, aparte de que también es público, por desgracia, que no por culpa de S. S. ni de su digno antecesor, sino quizá de nuestra manera de ser, de la administración española, llegan á Sevilla diariamente barcos con 1.000 ó 2.000 toneladas de petróleo, sea refinado ó en bruto, casi siempre del primero, y que pagan la mitad ó la cuarta parte del cargamento.

Esto sucede en todas las Aduanas españolas, y he tenido ocasión de decirlo aquí; pero siempre se me ha tachado de exagerado y de censurar á la Administración sin pruebas, por más que nunca, por desgracia, haya visto que se tratara de averiguar si era ó no exacto lo que yo decía.

Pues á una industria que en tales condiciones se presenta á la consideración del Gobierno y de los representantes del país, no la concedo yo el derecho de quejarse; á esa industria lo que procede es exterminarla.

Pero todavía tengo que decir algo al Sr. Ministro de Hacienda, puesto que habla en nombre de los derechos de esa industria y de la importancia de esa industria en España. Para eso, como no quiero hablar de memoria, ruego al Sr. Ministro de Hacienda que lo antes posible, puesto que, según parece, hemos de estar reunidos poco tiempo, tenga la bondad de traer al Congreso los siguientes datos: primero, número de fábricas refinadoras de petróleo que existen, y sitio donde radican; segundo, número de operarios empleados en cada una de ellas; tercero, capacidad refinadora al año de cada una de esas fábricas, y cuánto refinan, y contribución industrial que pagan esas fábricas. Y cuando los Sres. Diputados conozcan la cifra, comprenderán la importancia que tienen; porque la tienen mucha para ganar millones, pero poca para pagar unas míseras pesetas al Estado español.

Quédame un solo punto por rectificar al Sr. Ministro de Hacienda. No es culpa seguramente del autor, que no fuí yo, del artículo aprobado por el Congreso, ni es culpa de la Comisión de presupuestos, que los Sres. Diputados con el Gobierno no se hayan enterado más detenidamente de lo que se dispone en ese artículo. Lo que puedo decir yo es, que se presentó á la Comisión; que la Comisión, por unanimidad, lo aceptó; que vino al Congreso; que estuvo veinticuatro horas sobre la mesa; que se puso á discusión, y que se aprobó sin que ningún Sr. Diputado pidiera la palabra en contra. Su señoría llama á esto sorpresa. ¿Qué quería S. S.? ¿Que acudiéramos á la industria refinadora de petróleo, y sabiendo las grandes influencias con que, por desgracia, cuenta en este país todo aquel que se apoya en altos intereses bancarios extranjeros, le diéramos la voz de alarma para que viniera á defenderse, como lo está ya haciendo, una industria perjudicial y que trae tanta contrariedad á la producción agrícola? ¿Quería que nosotros fuéramos cándidamente á darle, repito, la voz de alarma? Bien está que se defienda cuanto pueda; pero lo que no está bien es que nosotros vayamos á suministrarle armas para ello.

Por lo demás, no he dicho que el Gobierno hubiera prometido aquellas cosas, sobre todo el pase en el Senado y en la Comisión mixta, aunque permítame el Sr. Ministro de Hacienda que le diga que si, como decían los periódicos, el Gobierno tomaba iniciativa en el asunto, y eso era lo que dudaba, creo que en efecto el Sr. Ministro de Hacienda podría contar con el voto del Senado y con el de la Comisión mixta, porque para eso tiene la oferta, que yo entiendo sincera, y los hechos lo han demostrado, del Sr. Sagasta y del partido que acaudilla. Y si el Gobierno hubiera hecho una cuestión de esos intereses, y hubiera entendido que se había cometido una injusticia que se debía reparar, yo creo que el partido liberal, lo mismo que ha hecho en otras ocasiones,

hubiera estado á la devoción del Gobierno. Por consiguiente, no era tan exagerada la suposición que pudieran haber hecho los periódicos en el caso de que el Gobierno se hubiera prestado á tomar esa iniciativa, que era lo que yo no me atreví á creer, haciendo justicia al Gobierno.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Navarro Reverter): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Navarro Reverter): No considero suficientes las noticias del Sr. Domínguez para decidirme á creer en los fraudes de petróleo, que ha calificado de grandísimos en su primer discurso; y no las considero suficientes, porque no tienen nada de concreto. Añadiré ahora otra cosa que, á mi juicio, es pertinente: ¿No sabe el Sr. Domínguez que desde que se descubrieron en Rusia los grandes criaderos de petróleo, y se formó una gran Compañía europea para explotarlos, Compañía que ha construído, además de una gran canalización, los buques-aljibes que van á Batoum para traer el petróleo á Europa, y que la competencia formidable que hace á las Compañías explotadoras de petróleo de los Estados Unidos ha disminuído en gran manera la importación de petróleo de aquella República en el continente europeo?

Puede muy bien suceder, ¡líbreme Dios de negarlo!, que haya ese fraude á que aludía S. S., fraude hecho trasbordando en alta mar el agua por petróleo; esto suponiendo que buques salidos de Santander después de hacer la declaración de que llevaban petróleo llevaran agua por el gusto de verterla en el mar. No necesitaban llevar nada. Si habían de recoger en alta mar petróleo, ¿para qué tomarse la molestia de cargar ese lastre? Todo eso tiene más de fantástico que de real; créame el Sr. Domínguez.

No es porque yo niegue que exista el fraude en las formas más ingeniosas; alguien lo podría negar, yo no; y digo esto porque, entre otros casos muy curiosos de fraudes descubiertos, tengo conocimiento de uno que voy á citar.

Cuando yo fuí director de Aduanas, me llamó la atención la entrada enorme de jabones que se hacía por la Aduana de Málaga. ¿Cómo es posible, pensaba yo, que en la tierra del aceite, en el país de los álcalis, porque aquí lo producen las eflorescencias de la tierra, venga del extranjero una cantidad tan extraordinaria de jabones duros? Advertí á los empleados para que lo vigilaran, y, en efecto, se vió que las barras de aquel jabón por fuera eran efectivamente jabón, pero por dentro eran unas cajas cuidadosamente hechas, que contenían tabaco. Una de ellas estuvo mucho tiempo en el Ministerio de Hacienda para que todo el mundo la viera; véase hasta dónde llega el ingenio para procurar el fraude. ¿Cómo, pues, lo he de negar yo? Pero ¿qué tiene que ver eso con el fraude de petróleo, que es tan difícil de hacer, á no ser en un solo sentido, el cual voy á indicar á S. S.?

Quedamos en que las importaciones en Europa de petróleo de los Estados Unidos, según las estadísticas que S. S., que es tan estudioso, puede examinar, han disminuído mucho. Yo recomendaré á S. S., si quiere enterarse bien de este asunto que es de mucha más trascendencia de lo que parece, los estudios practicados por un experto jefe de la Sección de Comercio del Ministerio de Agricultura de Francia, Mr. Roum, á quien el Gobierno francés, que suele hacer bien estas cosas, envió para que se enterara del asunto, primero á Pensilvania, y después al Cáucaso. Lo que yo digo, en dos palabras está demostrado en sendas páginas del libro escrito por aquel distinguido funcionario.

Otro fraude ha indicado S. S.: el de que hay buques que traen 1.000 toneladas de petróleo y sólo declaran 500.

Es aventurado hacer afirmaciones de esta clase, porque recientemente se ha hecho una por el Gobierno anterior en lo referente á trigo, y se ha encontrado que á pesar de las noticias que se decían exactas, y que citaban los nombres de los vapores, capacidad ó cubicación de los mismos, importación de los cargamentos, procedencia, origen y destino, no había semejante fraude. No digo, repito, que no exista; digo que lo triste de estas cosas es que se habla y se dice mucho y se propala más, y luego no puede comprobarse nada de lo dicho. Pero la mancha sobre la Administración, ésa queda.

Vaya en prueba de ello otro ejemplo que acude á mi memoria en este momento, y aprovecho la ocasión de rectificar ante la Cámara algunas aseveraciones hechas aquí en ausencia mía no hace muchos días. Decía el Sr. Calbetón en la sesión del 5: «Ya no se trata de fraudes del azúcar que pueda venir en mayor ó menor cantidad; Sres. Diputados, sepan el Congreso y el país que son cargamentos enteros los que, procedentes de Egipto vienen á España, y por artes mágicas desaparecen en las Aduanas y en las estadísticas.»

Y el Sr. Urzáiz, que estaba en el banco de la Comisión, le preguntó: ¿Pero de dónde y en qué años? De Egipto, en 1893 y en 1894. Y, efectivamente, nuestras estadísticas aduaneras no acusan un solo kilogramo de azúcar recibido de Egipto en 1893 y 1894. Tengo aquí á disposición del Sr. Calbetón y de todo el Congreso una comunicación del director general de Aduanas de Egipto y otra de nuestro Consulado en Alejandría, declarando bajo la fe de los certificados de exportación de aquel país, que ni en 1893 ni en 1894 ha salido un solo kilogramo de azúcar de Egipto con dirección á España.

Y esta investigación la ha hecho la Dirección de Aduanas espontáneamente, no por lo que dijo el señor Calbetón, sino mucho antes, á fines del año pasado, á consecuencia de un artículo de un periódico francés, la *Revista de los Azúcares*, que suponía salidas de aquellos puertos para España cerca de 7.000 toneladas, cifra citada por el Sr. Calbetón y cifra fantástica, cifra errónea que no ha existido.

¿Y qué culpa tenemos nosotros, ni el Gobierno actual ni el anterior, ni el director de Aduanas, ni todos los empleados del ramo, de que á un periódico se le haya ocurrido publicar una cosa que no es verdad? Pero en el acto, tal es nuestra tendencia irreflexiva, diré más, tal es nuestra tendencia implacable hacia la malicia, que lo acogemos ya como artículo de fe. No; ni existió aquello, ni seguramente existe mucho de lo que le han dicho al Sr. Domínguez. Y vamos al fin, que me parece que ya he hablado demasiado de este asunto.

El único fraude que podría cometerse, á mi modo de ver, consiste en pasar el petróleo refinado como si fuera petróleo en bruto. ¿Es esto lo que el señor Domínguez principalmente cree? Pues esto no niego

que pueda suceder; pero todas las presunciones son de que no sucede, porque los cargamentos de petróleo refinado sólo podrían venir en barcos-algibes que no hubieran servido para otra cosa, lo cual no convendría á los cargadores, y esta por sí sola es una razón convincente. Pero hay otras de presunción natural y racional, entre ellas la de que los cargamentos principales vienen á los puertos de España, donde hay fábricas de refino establecidas; que esas fábricas de refino cuestan muchos millones de pesetas y tienen empleado mucho personal, y para no refinar petróleo y vender el que ya viene refinado no se gastan tantos millones ni se mantiene tanto personal. Yo puedo asegurar á S. S. que conozco una, la de Santander, y en ella he visto trabajar y refinar en condiciones normales, y no he visto nada que llame la atención en el sentido que se indica.

Con estas razones entiendo yo que se debilita bastante la argumentación del Sr. Domínguez, y espero que S. S., deseoso, como todos nosotros, de que los intereses del país no sufran perjuicio, y de que el concepto de los empleados no sufra menoscabo, estudiará el asunto, para lo cual, con muchísimo gusto, pediré inmediatamente por telégrafo los datos que ha solicitado; en cuanto los reciba, vendrán aquí, y á mi vez procuraré nuevos informes para asegurarme de si lo que S. S. dice tiene visos de realidad, ó es, por el contrario, como yo creo, una de tantas cosas como se suponen en desdoro de nuestra administración, y que no responden en modo alguno á hechos reales. Es cuanto tenía que manifestar al señor Domínguez Pascual.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Domínguez Pascual tiene la palabra.

El Sr. **DOMINGUEZ Y PASCUAL**: He de decir con franqueza al Sr. Ministro de Hacienda, porque yo no sé ocultar mis impresiones, que no me ha satisfecho poco ni mucho la actitud que S. S. toma en este asunto. Cuando yo había manifestado, y no creo que tenga S. S. datos bastantes para negar esta denuncia, que se estaban cometiendo fraudes de gran importancia, el Sr. Ministro de Hacienda, en vez de pensar, como creo yo que debemos hacer todos, en investigar, en comprobar, en corregir y castigar los fraudes, no hace más que disculparlos y decir: «Eso no debe ser así, eso no puede pasar; el pretróleo viene de Rusia.» Y, sin embargo, Sr. Ministro, el petróleo sigue viniendo de los Estados Unidos; y aunque yo confieso que de estas cosas sé mucho menos que S. S., y no puedo decir, porque no he registrado las estadísticas, si ha aumentado en la última época la importación rusa y decaído la norte-americana, puedo, sí, asegurar que la principal importación de petróleos sigue siendo la norte-americana. Hubiera preferido, pues, que el Sr. Ministro de Hacienda me hubiera contestado en otra forma; pero de todos modos, confío en la buena fe de S. S., y de cualquier manera que haya contestado, espero que se servirá hacer las averiguaciones oportunas.

No quiero dejar pasar un concepto que S. S. indicó en su primera respuesta, y que yo me olvidé de rectificar. Hablaba S. S. de las graves perturbaciones que podía ocasionar esto de variar de una manera rápida, sin grandes informaciones y en bastante lapso de tiempo, los asuntos de aranceles. Yo entiendo, por el contrario, que esas variaciones deben hacerse rápidamente, siquiera para evitar que sobre esos asuntos se diga lo que se ha dicho sobre éste, respecto á si el Gobierno ha aconsejado á los importadores de petróleo que introduzcan todo lo que puedan antes de que la ley se ponga en práctica, y que ya el Gobierno, cuando vengan nuevas Cortes, verá la manera de echar abajo esta modificación arancelaria. Por ese motivo, y para que no puedan decirse tales cosas, deben ser rápidas las modificaciones que se hagan en los aranceles.

Otra indicación me voy á permitir hacer. Yo sigo creyendo y sosteniendo que la importación de petróleo de los Estados Unidos es todavía la principal en España y que representa una cantidad considerable de millones de kilogramos y tengo que hacer á S. S. una pregunta: ¿Ha consultado á S. S. ni á los industriales españoles el Gobierno de los Estados Unidos cuando elevó de una manera rápida, rapidísima, los derechos arancelarios impuestos á las aceitunas, que son uno de los principales artículos de exportación de Andalucía? ¿Qué informaciones han abierto ni qué consultas han hecho á España los Estados Unidos para elevar su arancel como lo han tenido por conveniente? Pues nosotros con igual derecho, y sin temor á complicaciones internacionales, porque estoy seguro que no las habría para nosotros, como no las ha habido para los Estados Unidos cuando han elevado los derechos que pagan las aceitunas, podemos á nuestra vez elevar los derechos del petróleo.

Deseo que el Sr. Ministro de Hacienda se fije en una cosa: España es la única Nación del mundo en que los derechos entre el petróleo bruto y el petróleo refinado tienen una diferencia de 15 pesetas en 100 kilos, porque en Francia la diferencia es de 6 francos y en Italia de 7 liras, y sin embargo allí existe y prospera la industria refinadora, y en España, con menos de 15 pesetas, parece que no puede prosperar, y nosotros pidiendo que se coloquen en 10, dejando un margen de 4 francos superior á Francia y de 3 liras superior á Italia, hemos cometido un atentado tal contra esta industria que la vamos á arruinar.

Ruego, pues, á S. S. que no se deje llevar de la influencia que ejercen sobre todos los Gobiernos las quejas justas ó injustas de los que se consideran lastimados, y que, como es natural, llegan hasta los Poderes públicos al ver mermadas sus ganancias, por lo cual repito que debe estudiar S. S. esta cuestión bajo todos sus aspectos sin dejarse guiar por las personas interesadas.

Y no quiero sentarme sin manifestar á S. S. que pediré á Sevilla datos concretos (si S. S. quiere que tratemos ampliamente el asunto) de todo lo que de una manera general he denunciado; el número de vapores que han llegado, las toneladas que tienen, su cabida, los nombres de estos vapores y los de los barcos que se dedican á este comercio que á S. S. le parece tan difícil y peligroso, cantidades de petróleo que han declarado, etc. Porque de todo esto que se refiere á la dificultad de cambiar los petróleos en alta mar viniendo ya refinados de Santander, ya no hay que hablar, en Sevilla lo sabe todo el mundo, que lo ve y pregunta para qué son esos barcos de estructura tan rara. Es cosa tan frecuente, que parece imposible no se sepa de una manera oficial, y desde hace años no se hayan tomado medidas enérgicas para castigar un fraude de tanta importancia

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Hacienda tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Navarro Reverter): Para terminar este asunto. No con ánimo de disculpar á nadie, sino por el deber de restablecer lo que á mi juicio es la verdad, he dicho algunas palabras respecto de los recelos que yo encontraba para creer en la existencia de los fraudes en la forma que el señor Domínguez los había expresado, y sigo pensando lo mismo. Pero en modo alguno podía creer el señor Domínguez, ni nadie, que después de la declaración de S. S. dejara yo de cumplir con el más elemental de mis deberes. Abriré inmediatamente una información tan amplia como S. S. ha dicho, y más, y los resultados de ella vendrán á la Cámara; y esto no son palabras, son en mí hechos, y aprovecho la ocasión para decirlo ya que viene á cuento, y evitaré el molestar mañana la atención de la Cámara.

Hace pocos días un Sr. Diputado de la minoría republicana, el Sr. Ojeda, presentó á la Cámara unos papeles anónimos, en los cuales había algunas cifras, diciendo que se referían á fraudes cometidos en la Aduana de La Línea. Ofrecí al Sr. Ojeda averiguar lo que hubiera en este asunto, declarando entretanto, y lo repito ahora, que mientras no se probara nada en contra de los empleados de Aduanas, yo tengo el deber, y lo cumplo, de creer en su honradez y de defenderlos y ampararlos, pero que en cuanto se probara algo, yo aplicaría la ley con toda severidad. Aquellos papelitos no tenían más indicación que una fecha: *11* y *12*; ni siquiera se referían á un mes. Pero conocido el año, se han registrado muchos miles de documentos para averiguar en todos los días 11 y 12 de aquel año si concordaban las cifras puestas en dichos papeles y si denunciaban fraudes. Se han nombrado peritos calígrafos que compararan letras y guarismos, y veinte días después de instruído ese expediente, tan difícil y tan laborioso de instruir, y de haber declarado los empleados de la Aduana desde el año 1892 hasta hoy, lo he resuelto declarando cesantes al administrador, al interventor y á un vista de la Aduana de La Línea, y los entregaré á los tribunales, si hubiera motivo suficiente para estimar que aquellos papeles anónimos presentados por el Sr. Ojeda ofrecen indicios de que había complicidad por parte de los empleados de la Administración en fraudes allí cometidos y ya probados.

De la misma manera estoy resuelto á cumplir el penosísimo deber de aplicar, no ya severidades, sino hasta crueldades de la ley, si fuere posible, á todos los empleados de la Administración que sean prevaricadores, ó que tenga motivos para presumir que lo sean, que después ya lo averiguarán los tribunales de justicia. ¿Cómo, pues, ni el Sr. Domínguez ni nadie, ha podido creer que yo no había de hacer el caso debido de estas indicaciones, vinieran de donde viniesen, mucho más procediendo de un Sr. Diputado? No; todo eso se averiguará, y los resultados de la averiguación vendrán aquí, porque en el Parlamento, á la luz del día, es donde se debe hablar de todo esto; debe venir aquí la verdad; lo que no debe, lo que lícitamente no debiera venir, son las sospechas, el *se dice*, envolviendo á un Cuerpo del Estado ó á toda una Administración fiscal en aquello que sólo, por fortuna, está limitado á muy pocos, poquísimos de sus individuos. Y esto no sólo en España, sino en todos los países del mundo. Este ha sido, pues, el único móvil que me ha impulsado á indicar lo que antes he tenido el honor de manifestar á la Cámara.

Y en cuanto al procedimiento que siguen las otras Naciones para elevar aranceles, es exactamente igual al que se sigue en España. Cierto que los Estados Unidos no me han consultado; es decir, no han consultado al Gobierno español para elevar el derecho arancelario sobre ias aceitunas.

Claro está que es una ley suya que pueden hacerla sin consultar á nadie en el exterior. ¿Pero sabe S. S. si esa elevación de derechos perjudica á alguna producción agrícola de los Estados Unidos? A ninguna. ¡Ah! Si hubiera puesto en peligro á alguna, tenga S. S. la seguridad de que habrían abierto la correspondiente información, que ese es el verdadero respeto á los capitales propios ó extraños que se ocupan y se emplean en desarrollar las fuerzas vivas de todo país, y aquella Nación que no los respeta y que no mantiene las leyes á cuya sombra han de prosperar esos intereses, será una Nación que poco crédito podrá tener para atraer los capitales que tanto se necesitan. No tiene, pues, nada de particular que no me hayan consultado, como no consultó España á ninguna Nación extranjera en el año de 1890 para hacer en sus tarifas, en uso de su plena soberanía arancelaria, todo aquello que estimó conveniente.

Queda, pues, terminado por mi parte este asunto, agradeciendo la indicación del Sr. Domínguez en lo que de razonable tiene, ofreciéndole que se abrirá esa información tan amplia y tan concreta á la vez como S. S. desea, y que pronto los resultados vendrán aquí para que sepamos ciertamente á qué atenernos; pero entretanto yo ruego que se suspenda todo juicio acerca de ese asunto y de los empleados de Aduanas, que es lo que se debe hacer obrando con prudencia y en justicia.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Torres.

El Sr. **TORRES JORDI**: Señores Diputados, mi intervención en este asunto va á ser muy sencilla, hasta tal punto que, de no hallarse enlazada con un caso especial, no hubiera usado de la palabra.

Los fundamentos principales en que apoya sus razonamientos el Sr. Domínguez para decir á la Cámara que ha hecho bien en tomar la determinación que ha tomado respecto á los derechos del petróleo, consisten en suponer que se viene haciendo un grandísimo fraude. No estamos en el caso de depurar este hecho. El Sr. Ministro de Hacienda, por otra parte, ha ofrecido, como tiene por costumbre hacerlo, abrir aquellas informaciones necesarias para que sepamos á qué atenernos respecto de este particular. Pero yo pregunto á la Cámara y pregunto al Sr. Domínguez qué fraude puede haber cometido una fábrica de refino que todavía no está concluída.

Pues esa fábrica viene á sufrir las consecuencias de una resolución poco meditada. (*El Sr. Domínguez*: Esto son contingencias del negocio...) No son contingencias del negocio; y si lo fueran, los socios de esta fábrica, que no son banqueros extranjeros ni necesitan recibir un solo franco del extranjero, pues son tan españoles como S. S. y como yo, tienen que fundar el éxito de sus operaciones en la fijeza del arancel; porque lo que S. S. cree que está bien hecho, es precisamente lo que viene perturbando la mayor parte de industrias del país.

Eso de dedicar capitales á una nueva industria, crearla, montarla con todas las desventajas y gastos que ocasiona, y luchar con las industrias similares

del extranjero para que después, porque un Sr. Diputado cree que se debe rebajar una partida del arancel, venga abajo aquel edificio levantado por todos aquellos que han concurrido con sus capitales al progreso del país, si no es injusto, es, cuando menos, irritante.

Pues esto está sucediendo en Tarragona, y crea S. S. que no tengo representación de nadie para defender esta industria; es más: casi todos los socios de esta fábrica son adversarios políticos míos; pero yo declaro que si hay alguna cosa que debiera tener estabilidad en este país son los aranceles de Aduanas, pues sobre ellos se fundan industrias que necesitan de mucho tiempo para prosperar y desarrollarse.

Pero ahora voy á hacer una declaración. Yo no sé si aquí hay representantes de los refinadores de petróleo; pero aunque no los haya, puesto que esta es una industria que representa grandes capitales en España, yo me declaro desde este momento su representante con el mismo derecho que puede otro Sr. Diputado declararse representante de cualquiera otra industria, la de los vinos, por ejemplo, ó la de los aceites.

No está bien enterado el Sr. Domínguez en lo que dice; y tanto no está enterado, cuanto que afirma que la Comisión de presupuestos, por unanimidad, aceptó el recargo. Entonces, no me explico, si eso fué así, cómo vino á la discusión este asunto por medio de un voto particular de un señor individuo de la Comisión. Es más: si no había dado dictamen sobre esto la Comisión, ¿cómo se presentó un voto particular? Porque los votos particulares surgen únicamente cuando un individuo de la Comisíon se separa en sus opiniones del dictamen de la mayoría.

Que la industria del refino del petróleo en España es respetable, S. S. lo sabe, y lo sabe muy bien. Su señoría, que conoce perfectamente la importancia que tiene esta industria y otras, ha pedido algunos datos al Sr. Ministro de Hacienda que ha podido muy bien dárselos por adelantado. Yo que los conozco, voy á permitirme darlos á S. S. Hay veinte fábricas que representan lo menos 60 millones de pesetas; consumen 4.500 toneladas de hoja de lata del país; 3.500 de ácido sulfúrico; 1.200.000 cajas de madera y 41.000 toneladas de carbón, no extranjero, sino de las cuencas españolas. Vea S. S. si esa industria representa grandes intereses españoles. Cuando vengan esos datos que S. S. ha pedido al Sr. Ministro de Hacienda para volver indudablemente sobre este asunto, tengo la seguridad de que se convencerá S. S. de la exactitud de mis afirmaciones.

No lo extrañe S. S., porque ya he dicho antes al Congreso que mi punto de vista especial era el que he indicado. Una fábrica que se está construyendo en Tarragona, no tiene en él, si realmente existe fraude en esa industria, participación de ninguna clase; pero por esa precipitación con que se ha procedido en este asunto, la Sociedad constructora ha sufrido un gran quebranto en sus intereses.

Por eso digo yo que, en mi sentir, si la Cámara hubiera tenido ocasión de examinar los datos referentes á este asunto, no hubiera procedido con la precipitación que lo ha hecho.

El Sr. **PRESIDENTE:** El Sr. Domínguez Pascual tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **DOMINGUEZ Y PASCUAL:** Yo creo precisamente todo lo contrario: que cuanto más se discuta este asunto, mayor cantidad de opiniones encontrará á su favor lo hecho por el Congreso.

Respecto á esas fábricas que se construyen y que, según S. S., sufren grande quebranto, yo creo que no será tanto. Las fábricas que se construyen en el extranjero prosperan á la par que protegen á la agricultura y al comercio, y S. S. debe tener presente que las fábricas que se construyen en España estarán doblemente protegidas que lo están las del extranjero, pues cuando hace diez y seis años no había diferencia entre lo que pagaba el petróleo bruto y el petróleo refinado, se refinaban en España de 15 á 20 millones de kilogramos de petróleo, lo que estoy seguro que no acontecerá ahora, á pesar de esas nuevas fábricas; y no acontecerá por una razón que no he querido decir antes, pero que ahora obligado por S. S., la diré, y es, porque esas fábricas refinadoras no son más que almacenes destinados á encubrir el fraude.

Habrá alguna que sea tal fábrica refinadora de petróleo; pero S. S. podrá averiguar que si hay alguna, es una excepción; que de diez fábricas, nueve son almacenes encubridores del contrabando de petróleo.

El Sr. **TORRES JORDI:** Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE:** La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **TORRES JORDI:** No he podido entender bien el argumento que S. S. ha hecho, porque, estando hablando con mi digno compañero el general Castro, he perdido algunas de sus palabras. (*El señor Domínguez Pascual*: Lo repetiré.) Su señoría me parece ha dicho que no perderán nada los que están construyendo una fábrica en Tarragona. Abrigo el convencimiento de que si yo tuviese aquí los datos, que á buen seguro le proporcionarán mis paisanos, probaría á S. S. lo contrario; pues es indudable que si cuando los interesados en la fábrica emprendieron ese negocio contaron con otra base, evidente es que quitándoles, cuando menos, parte de ella, no les han de salir las cuentas conforme las hicieran al plumear las ventajas é inconvenientes del negocio en que están comprometidos grandes capitales, no sólo de Tarragona, sino de la vecina ciudad de Reus.

Yo siento que el Sr. Domínguez Pascual no haya comprendido bien mi deseo de alejarme de esta cuestión. Yo únicamente he intervenido en ella para exponer un nuevo punto de vista; pero puesto que S. S. al final de sus palabras ha dicho que si vinieran debates grandes se demostraría en ellos lo contrario de lo que desean los refinadores de petróleo, yo no tengo inconveniente en estudiar el asunto, y una vez hecho, tal vez llegue á convencerle á S. S. de lo contrario de lo que S. S. cree: de que es muchísimo mayor el número de kilogramos de petróleo que ahora se refina en España que el que supone S. S.

Le demostraré también con lo que contribuye á las cargas del Tesoro esa industria, que á buen seguro, si llegásemos á imponer en definitiva ese recargo, disminuiría de una manera considerable, y de paso, cuando se discuta eso por medio de una alusión al Sr. López Puigcerver, que es uno de los Ministros de Hacienda que por razón de las circunstancias ha tenido que estudiar más este asunto, tal vez le diría al Sr. Domínguez todo lo que tuvo presente para venir á fijar los derechos que actualmente

paga la importación del petróleo. Porque no basta que en momentos determinados, por vagos rumores de fraude ó por otras circunstancias que no son de este momento, se forme una impresión que es instantánea; es necesario, cuando de asuntos de esta naturaleza se trata, en los que basta un pequeño error para lastimar grandemente los intereses del Tesoro y los del país, no dejar impresionarse y hacer lo que hizo aquel dignísimo Ministro: estudiar la cuestión muy detenidamente y llegar, como llegó, á un concierto que realmente ha sido por todos aplaudido.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Domínguez Pascual tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **DOMINGUEZ Y PASCUAL**: Ya siento molestar demasiado la atención de la Cámara, pero voy á decir solamente dos palabras.

Que el Sr. López Puigcerver opina lo mismo que el Sr. Torres. Perfectamente, es opinión muy respetable; pero sobre esa opinión pregunto yo á S. S.: ¿es que en el extranjero no existe la refinación de petróleo? ¿es que no producen tantos por ciento importantísimos? Pues si en España producen hoy el 100 y hasta el 200 por 100, que se contenten con una ganancia más modesta, que siempre será una cantidad superior á la que pueden conseguir nuestros maltrechos agricultores.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Celleruelo tiene la palabra.

El Sr. **CELLERUELO**: He leído en algunos periódicos que el Sr. Ministro de la Guerra estaba dispuesto, y no sé si dicen también que lo ha resuelto, acortar los estudios de los alumnos de las Academias militares con motivo de la falta de oficiales. La medida podrá ser muy agradable para los padres de familia que tengan en esas Academias á sus hijos, porque realmente todos apetecen dejar de gastar lo más pronto posible y que sus hijos empiecen á cobrar con la misma premura.

Pero esta plausible consideración familiar entiendo yo que tiene fuerza bastante para que el señor Ministro de la Guerra tome una determinación que no está de acuerdo con el espíritu general que informa las últimas reformas que se han hecho en las leyes del ejército, y que al mismo tiempo lastima, por la especie de privilegio que establece, á dignísimas clases que están incapacitadas para los ascensos por virtud de esas mismas leyes, que establecen difíciles y costosos estudios.

Existe además un decreto por el cual se crea y organiza una reserva á la que se han destinado más de 2.800 jefes y oficiales; y como una de las razones principales que se tuvieron en cuenta para crear esa reserva, ha sido la de que los jefes y oficiales que la componen sustituirían, caso de necesidad, las plazas de jefes y oficiales que hubiera vacantes en el servicio activo, y evitar de este modo que se llegase nuevamente al sensible conflicto de tener exceso de personal en activo á la conclusión de una guerra, todo el mundo preguntará en vista de esa disposición que se anuncia: «Si para el caso de guerra no sirven esos 2.800 jefes y oficiales de la reserva, ¿para cuándo van á servir?»

En el decreto creando esa escala de reserva se dice, me parece que es en el art. 13, que los oficiales de la reserva suplirán las faltas ó escasez de oficiales en activo en tiempo de guerra, sin que en manera alguna puedan pasar á la escala activa, pero obteniendo los premios á que sean acreedores por sus méritos ó servicios.

Yo llamo sobre esto la atención del Sr. Ministro de la Guerra, porque al mismo tiempo que por el Ministerio se anuncia esa disposición, la prensa de más circulación ha echado á volar una idea que ha hecho bastante camino, aunque yo creo que no es muy simpática á los señores oficiales generales del ejército; y si se puede hacer oficial del ejército á una especie de bachiller, que es lo que vienen á ser en la carrera militar esos alumnos cuando se les rebajan y dispensan los semestres en que se les explican las ciencias de aplicación en la milicia, no hay razón para que se niegue el ingreso en la clase de oficial á esas dignísimas clases, á las cuales la prensa de más circulación reclama que se les atienda.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Azcárraga): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Azcárraga): Mucho me hubiera alegrado de que el digno Diputado Sr. Celleruelo me hubiese indicado que iba á tratar este asunto, no porque no esté S. S. en su derecho y que yo no pueda, como puedo, contestar á S. S. en seguida, sino porque tenía entendido que, á consecuencia de una enmienda presentada al articulado de la ley de presupuestos por otro Sr. Diputado, se había de discutir mañana este asunto con alguna extensión; pero aunque sea sin ciertos detalles que hubiera querido presentar, contestaré á S. S.

Le alarma al Sr. Celleruelo que se haya pensado en la reducción de los cursos en algunas Academias, y debo manifestar á S. S. que no es que se haya pensado en esto, sino que es ya una realidad consignada en el *Diario oficial del Ministerio de la Guerra*. Ha sido necesario adoptar esta resolución, como en otras ocasiones, no sólo en caso de guerra, sino cuando, por efecto del movimiento de las escalas, han hecho falta subalternos, y lo mismo en Infantería que en Caballería, que en Estado Mayor, que en Artillería, se han acordado las reducciones que se han creído convenientes, dentro de ciertos límites, para abreviar los cursos. No comprendo, por lo tanto, estas alarmas de ahora cuando no se ha llegado, ni con mucho, á la reducción considerabilísima que se llevó á cabo en los años de 1874 y 1875, reducción que hacía imposible que se adquirieran más que ligeros conocimientos, especialmente en ciertas materias.

Su señoría supone, sin embargo, que los alumnos á quienes se concede esta reducción saldrán de las Academias sin saber más que lo que aprendieron en el bachillerato. Y esto no es exacto. Si hubiera sabido que S. S. me iba á dirigir esta pregunta hubiese traído aquí algunos datos importantes para que viera S. S. lo que han estudiado ya esos jóvenes que llevan dos años en las Academias. El programa de lo que llevan estudiado es superior á los programas completos que se exigían hace veinte años. Además, en cuanto á los conocimientos que les falten, se establece que al salir estos oficiales de la Academia serán inmediatamente destinados á los cuerpos en la Península, y se encarga que se nombre un jefe ó un capitán que por un método abreviado les ponga al co-

rriente de las materias que les falte conocer. Esta medida era de toda necesidad, y repito que se ha adoptado en otras ocasiones.

Vamos al segundo punto. Se extraña S. S. de que, teniendo una oficialidad en la reserva, no se acuda á ella en los presentes momentos. Yo tengo que manifestar á S. S. que todo se ha andado. Van destinados á prestar servicio enel ejército activo en la Península y Ultramar 640 oficiales subalternos, que son los que están haciendo falta. De esos 640 oficiales ha habido unos 80 que por unas ú otras razones han pedido continuar en la situación de reserva; y como el Ministerio de la Guerra no ha podido, por estrecheces económicas, llevar á la práctica las asambleas á las que deben asistir esos oficiales para conocer la aptitud de los que pueden ser empleados en ciertos momentos, se ha aceptado que queden sin efecto sus destinos, según lo han solicitado.

Pero como hay que cumplir un artículo de la ley que faculta al Gobierno para disponer de esos oficiales y que les obliga á prestar servicio en campaña, tengo acordada una revista de inspección, siquiera sea rápida en atención á las circunstancias, para conocer qué oficiales de reserva están en disposición de ser utilizados inmediatamente, y cuáles son los que no pueden ser empleados lo mismo aquí que en Ultramar. Me parece que este segundo punto de la pregunta del digno Diputado Sr. Celleruelo queda contestado.

Respecto al tercer punto de que ha hablado S. S., me encuentro en una situación perfectamente clara. Cuando se discutió durante el Gobierno liberal en 1888-89, el proyecto de ley adicional á la constitutiva del ejército, no tenía yo la honra de formar parte de ninguna de las Cámaras; de modo que no intervine en aquella discusión. En esa ley adicional á la constitutiva del ejército se estableció que era necesario, para obtener el empleo de oficial en la escala activa, haber pasado por la Academia general militar; esa Academia general militar fué suprimida por mi digno antecesor, que creyó conveniente establecer Academias especiales para cada una de las diversas armas del ejército; de suerte que no se puede obtener el empleo de oficial en activo sin pasar por una de esas Academias.

Cuando tuve la honra de encargarme por primera vez del Ministerio de la Guerra estaba para ser publicado el reglamento de la ley adicional á la constitutiva, que establecía que los individuos de tropa, aun en tiempo de guerra, no podían ascender á oficiales sin pasar por las Academias, y en el reglamento no se consignaba tampoco. que ni aun como recompensa de guerra pudiera concederse el empleo de oficial á la clase de sargentos. Pero examinando con la detención debida aquel reglamento, encontré muy dura la prohibición absoluta de conceder el empleo de oficial á un sargento que se distinguiese en el campo de batalla. Y observando que si bien había dicha restricción en la ley, el artículo correspondiente lo que dice es que no se podrá ascender á oficial del ejército *activo*, deduje que no hay nada que se oponga á que, si un sargento se distingue en campaña, se le pueda ascender á oficial de la reserva; y como de esta manera, nombrado un sargento oficial de la reserva, puede, sin embargo, continuar en campaña sirviendo en el cuerpo en donde se encuentra, y puede, por lo tanto, ascender, si hay ocasión, á teniente ó capitán, etc., me pareció y sigue pareciéndome que esta es una solución intermedia aceptable por el pronto, sin perjuicio de que el asunto se estudie más detenidamente, y se atienda sobre todo á las lecciones de la experiencia, que es la mejor enseñanza para proceder con acierto en cuestiones de esta naturaleza, así como también el ejemplo de los diversos procedimientos que en los demás ejércitos de Europa se siguen.

Establecido este sistema, ya he leído en los periódicos, aun cuando todavía no he recibido el parte oficial, que el digno general en jefe del ejército de Cuba ha tenido ocasión de conceder el empleo de oficial á un sargento que se ha distinguido en uno de los hechos de armas que allí han tenido lugar.

En cuanto á lo que han escrito los periódicos, y hago mención de ello porque, aun cuando S. S. no lo ha dicho, se ha referido en general á los artículos de la prensa concernientes á este asunto; en cuanto á lo que se ha dicho acerca de que se había cortado en absoluto la carrera á las clases de tropa quitándoles toda posibilidad de ascender á oficiales, debo manifestar al Sr. Celleruelo que si bien aquella ley, en la cual, repito, yo no tuve intervención, exigió el requisito de pasar por la Academia para ser oficial, por otra parte dió ciertas ventajas y facilidades á las clases de tropa para que pudieran llenar dicha condición. Además de establecer retiros de alguna entidad para los sargentos que llevaran cierto tiempo de permanencia en el servicio, comprendiéndose que, en efecto, esto no era bastante para satisfacer las legítimas y honrosas aspiraciones de las clases de tropa, se estableció que pudieran presentarse á ingreso en las Academias, no sólo los sargentos, sino también los cabos, y hasta se creó en Trujillo un colegio preparatorio para ingreso en las Academias militares, al cual podían ir los sargentos, cabos y soldados á ponerse en condiciones de seguir esa carrera que se supone se les ha cortado en absoluto, no siendo preciso que se preparen en este colegio, sino que pueden ir directamente á presentarse en las Academias, si han podido contar con otros medios de preparación.

Y aun se les dió otra facilidad, porque los reglamentos de las Academias no permiten el ingreso de los jóvenes paisanos, sean ó no hijos de militares, más que hasta los 20 años; y comprendiéndose las mayores dificultades que encuentran las clases de tropa para completar su preparación, se estableció que los individuos de las mismas pudieran ingresar como alumnos hasta los 27 años de edad; y además, comprendiéndose que un sargento que ingresa en una Academia no puede sólo con su haber sostenerse y seguir la carrera si no tiene su familia recursos para ayudarle, se estableció por la misma ley que á los sargentos que ingresaran en las Academias con determinadas condiciones, se les abonara tres pesetas diarias como auxilio para que pudieran seguir la carrera.

Estas disposiciones han permitido que muchos sargentos y cabos ingresen en las Academias y sigan su carrera, como puede comprobarse fácilmente, sintiendo no tener aquí, en este momento, los datos relativos al número de clases y soldados que están hoy estudiando en las Academias militares, pudiendo asegurar, sin embargo, que sólo los sargentos no bajan de 200. De modo que estos individuos á quie-

nes la suerte ha llevado á las filas del ejército, pueden seguir la carrera militar si se ponen en las condiciones de instrucción correspondientes, y aspirar de este modo á las más elevadas jerarquías del ejército.

Yo me alegraré mucho de que el Sr. Celleruelo se considere satisfecho con esta contestación que he tenido el gusto de dar á sus preguntas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Celleruelo tiene la palabra.

El Sr. **CELLERUELO**: Al hacer las indicaciones que me permití dirigir al Sr. Ministro de la Guerra, no tenía el propósito de producir á S. S. la menor molestia; me proponía solamente exponer la situación en que se hallaban esas clases á que S. S. se ha referido, y llamar su ilustrada atención sobre la enormidad que resultaba dispensando de los estudios á determinadas personas para que ingresen desde luego, y sin tener las condiciones que la ley establece, como oficiales en el ejército, y prohibiendo á esas otras clases que puedan ascender á oficiales en tiempo de guerra, por grandes que sean sus méritos y servicios. Así como también llamaba la atención de S. S. sobre las deficiencias en la organización de de nuestro ejército, deficiencias ya demostradas de un modo evidente por la disposición publicada ya, según dice S. S., toda vez que, después de haber estado cuatro ó cinco años estableciendo esa organización, habiendo creado la escala de reserva á fin de que nunca pudiera haber excesivo número de oficiales en la escala activa, supliéndose las faltas en determinados momentos, y especialmente en tiempo de guerra, con la reserva creada, resulta ahora que, no habiendo suficiente número de oficiales en la escala activa, no se tiene para nada en cuenta el art. 13 del decreto que he citado, y en vez de oficiales de la reserva se apela á oficiales de carrera abreviada y se deja á los reservistas en las zonas, sin duda para emplearlos en mejor ocasión. Este procedimiento no justifica los disgustos que aquí hemos tenido durante el largo tiempo aquí empleado en estudiar y discutir la organización de nuestro ejército.

Tal era mi propósito.

Pero el Sr. Ministro de la Guerra ha dado explicaciones que yo agradezco, algunas de ellas muy satisfactorias, otras no tanto; pero creo que estudiando, como ha dicho S. S. que ha de estudiar este asunto con el mayor detenimiento, se habrán de hallar soluciones que satisfagan más al país y al ejército.

Yo quedo, pues, satisfecho, siquiera por haber dado lugar á S. S. para que diera esas explicaciones.

Se leyó una proposición de ley declarando de uilidad pública la construcción de un ferrocarril desde la estación de empalme de las líneas del litoral y del interior en la general de Barcelona á Francia hasta la de Vich en la de Granollers á San Juan de las Abadesas. (*Véase el* Apéndice 48.° *al* Diario *núm. 145.*)

En su apoyo dijo

El Sr. **TORRES JORDI**: Basta la lectura de esa proposición de ley para que el Congreso se convenza de su importancia.

Le ruego, pues, se sirva tomarla en consideración.»

Leída segunda vez la proposición, fué tomada en consideración, anunciándose que pasaría á las Secciones para el nombramiento de Comisión.

ORDEN DEL DIA

Fuerzas permanentes del ejército para 1895-96.

Leído el dictamen de la Comisión y abierta discusión sobre la totalidad (*Véase el* Apéndice 17.° *al* Diario *núm. 90*), dijo

El Sr. **LLORENS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. en contra de la totalidad.

El Sr. **LLORENS**: He pedido la palabra sobre el dictamen presentado por la Comisión, referente al proyecto de ley señalando las fuerzas del ejército en la Península y en Ultramar para el año de 1895-96, no con el objeto de combatirlo, sino con el de rogar al Sr. Ministro de la Guerra dé algunas explicaciones sobre los artículos que comprende.

Señala el primero las fuerzas permanentes que han de formar el ejército de la Península, fijándolas en 84.000 hombres de tropa, y luego las que se consideran necesarias al ejército de Cuba, en 13.842.

A consecuencia de la guerra que se está sosteniendo en aquella isla, se han mandado del ejército peninsular un cierto número de cuerpos, tanto de Infantería como de Caballería. Y es claro, aunque ya en su art. 2.° se determina que podrá el Gobierno elevar la cifra de los 13.842 hombres que componen el ejército de Cuba hasta el número que se considere necesario, parece que sólo aquella cifra es lo que constituye el ejército de la isla, y que la demás fuerza que se envíe pertenece al de la Península. En este caso, supongo que el número de hombres correspondientes á este último que se baten en Cuba, no estará incluído en los 84.000 hombres que se determinan para la Península.

Ahora bien; al tiempo de fijar el Sr. Ministro de la Guerra la cifra de reclutas necesarios para cubrir bajas en el ejército permanente, deberá tener en cuenta la totalidad de hombres que constituyen el de la Península, así como los que han de servir en Filipinas y en Cuba. Esta es una observación que hago á S. S., porque sabiendo su previsión y siendo de temer que, desgraciadamente, la guerra no concluya en el brevísimo plazo que todos deseamos, será menester mandar gran número de reclutas para cubrir bajas, no de los que queden destinados al ejército de la Península, sino de los que se han de sortear para el ejército de Cuba. Pero apareciendo dividido ese ejército en dos partes, una que constituye verdaderamente el ejército cubano, y otra el peninsular que sirve en aquella Antilla, ¿va á existirse paración entre los reclutas necesarios para cubrir bajas en uno y en otro ejército, aun cuando constituyan uno solo? Esta es la duda que se me ha ocurrido al leer el articulado del proyecto que discutimos.

Creo que con el espíritu del art. 2.° lo que sucederá es que se sortearán los hombres necesarios para cubrir bajas en uno y otro ejército, y por eso me parece más lógico señalar 84.000 hombres para la Península y no poner cifra ninguna para el ejército de Cuba, diciendo sólo que el Gobierno elevará la cifra

para este último á lo que considere necesario á fin de mantener la integridad de la Nación.

Además, el número de hombres que se señala ha resultado insuficiente, puesto que está demostrado que, á consecuencia de las reducciones que en el presupuesto de Cuba vienen haciéndose hace cuatro ó cinco años, la insurrección ha sorprendido al ejército de la isla con un contingente muy pequeño. De haberse sostenido el ejército que allí se necesita para guarnecer bien la isla, no hubiese la insurrección tomado tanto incremento en tan poco tiempo. De manera que, en el caso de que terminara la guerra dentro de dos meses, parece, Sr. Ministro de la Guerra, que será necesario sostener una cifra de hombres superior á la que se consigna en la ley, puesto que los 13.842 que se fijan, descontando las bajas precisas á la aclimatación, las naturales, los asistentes, etc., quedan reducidos á 6.000 hombres sobre las armas, siendo ese el número que había, como dijo el digno antecesor de S. S., al estallar la insurrección.

No me ocuparía, á no ser por la pregunta que ha hecho el Sr. Celleruelo, de otra cuestión que no quería tratar sino cuando se discutiera la enmienda del Sr. Sanz; pero por la contestación que S. S. ha dado he deducido no se ha hecho cargo por completo del asunto relativo á la Escuela de Infantería.

Dice S. S. con mucha razón que los alumnos que han cursado el segundo año se encuentran en condiciones de ir al ejército, y que la reducción del tercer año no les ha de impedir que llenen el servicio tan bien como pueden hacerlo sus compañeros con todo el programa de estudios de aquella Academia. En la Real orden que S. S. ha dictado se señala además una reducción para los que están siguiendo el primer año, que se examinarán del segundo en Noviembre, y en los primeros meses del año próximo del último. Esta resolución me parece algún tanto precipitada, porque conociendo aquellos programas, estoy seguro de que los que se encuentran estudiando el primer año son, bajo el punto de vista militar, casi tan paisanos como los que acaban de salir del Instituto, por ejemplo. Sabrán prácticamente el manejo del fusil; pero carecen de los demás conocimientos militares, porque no los han cursado. Resultará, pues, que si se sigue ese procedimiento y se acortan los cursos de tal manera que en Noviembre aprueben el segundo año y en Enero ó Febrero el otro... (*El Sr. Ministro de la Guerra*: En Abril), cuando haya necesidad absoluta de disponer de esos alumnos se encontrarán en condiciones no muy superiores á las en que se encontraban los que ingresaron cuando la guerra civil, á los que sólo se les exigía el grado de bachiller.

Este inconveniente podría remediarse por el pronto llamando á los oficiales reservistas, porque, habiendo un gran número en esta situación, creo que se acerca á 3.000, y hallándose España en guerra, como, por desgracia, está, es indudable que esos oficiales, que no han entrado en la escala de reserva para estar en sus respectivas casas cobrando las cuatro quintas partes del sueldo, deben prestar servicio cuando la Nación los necesite, porque la ley dispone ingresen en filas siempre que el Sr. Ministro de la Guerra lo considere conveniente.

La guerra lleva consigo grandísimos males; la única ventaja que puede traernos la actual, es la de poder reducir el gran número de jefes y oficiales que tienen las escalas, tanto la activa como la de reserva. Ya que parece que casi no existen en la primera subalternos, bueno es que se obligue á los de la escala de reserva á que presten servicio en la Península y aun en Ultramar, porque también consiente la ley que se les mande á donde hagan falta; precepto que, aunque no constase de una manera explícita, se sobreentendería, porque claro es que el militar está á disposición del Ministro de la Guerra para ir, cualquiera que sea su situación, á donde la Patria exija.

Creo, pues, llegado el momento de que S. S., antes de convertir en oficiales á los que están cursando el primer año en la Academia de Infantería, que por mucha que sea su inteligencia, es imposible que salgan hoy de aquélla con los conocimientos necesarios para ser excelentes oficiales, eche mano de los que están en la escala de reserva.

Decía el Sr. Ministro que los programas de estudios en las Academias se diferencian mucho de los que había hace años; es verdad, lo mismo pasa en todos los demás ejércitos. Los conocimientos que tienen hoy los oficiales de Infantería y Caballería, y también los de Artillería é Ingenieros, han variado mucho, porque ha sido preciso atender, no sólo á los grandes adelantos que ha tenido la balística y fortificación, sino á la diferencia que hay entre el arte militar actual y el de la época en que las balas de los fusiles sólo alcanzaban 400 metros y las de los cañones á 1.000. Esta razón expuesta por S. S. viene también á demostrar que es imposible que esos oficiales puedan adquirir en diez y ocho meses los conocimientos indispensables para mandar tropas.

Por todo lo expuesto creo que S. S., en virtud de las atribuciones á que he hecho referencia, debe procurar agotar la escala de reserva en la clase de subalternos, que es la única de la activa en que falta personal, porque una de dos: ó los oficiales de la primera están en disposición de prestar servicio, ó no: en el segundo caso, es lógico obligarles á pedir el retiro, porque no es justo que la Nación esté sosteniendo cierto número de jefes y oficiales que sólo sirven para estar en su casa, y si reunen las condiciones físicas necesarias, debe destinárseles á prestarlo, sea en la Península ó en Ultramar.

Esto es lo único que tenía que decir respecto del proyecto de ley en que se fija la fuerza permanente del ejército.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Azcárraga): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Azcárraga): Tiene razón el digno Diputado Sr. Llorens en lo que manifiesta respecto del art. 2.° del proyecto de ley que discutimos: hoy no debe fijarse determinadamente la fuerza del ejército de Cuba; pero si S. S. examina la fecha de ese proyecto de ley, verá que fué presentado cuando se iniciaba la insurrección en la gran Antilla, cuando se creía que esa insurrección iba á durar poco. Por eso se fijó el número que había ya consignado el presupuesto de 13.000 y pico de hombres, y se agregó, en la previsión de que pudiera tomar incremento el movimiento insurreccional, que si fuera necesario se elevaría aquella cifra hasta el número que se considere indispensable para dominarlo con la mayor rapidez posible. De todos modos, esto no afecta á la cosa, porque el Gobierno, creyendo

desde luego que interpreta el sentimiento de la Cámara y el del país, está dispuesto á mandar allí cuantas fuerzas sean necesarias, independientemente de las que tiene obligación de conservar en la Península.

Según el art. 1.°, mientras las circunstancias sean normales en la Península, tiene que haber en el ejército peninsular 84.000 hombres; pero respecto de Cuba habrá todos los que sean necesarios, ateniéndose á las disposiciones que establece la ley de reclutamiento del ejército respecto del envío de tropas, tanto en los artículos especialmente dedicados al envío de fuerzas á Cuba cuando las circunstancias son normales, como en los artículos dedicados al envío de fuerzas á Cuba cuando las circunstancias son extraordinarias.

Respecto á lo que ha dicho S. S. sobre la escala de reserva, todo es perfectamente exacto; con arreglo á la ley que estableció esta escala, hay el derecho de llamar á los oficiales que están en esa situación.

Ya he explicado, contestando al Sr. Celleruelo, cuál es el pensamiento del Ministro de la Guerra, pensamiento que ha puesto en práctica una vez que. como he dicho, 640 subalternos de la escala de reserva van ya destinados, y en previsión de las dificultades que puedan presentarse, se va á pasar inmediatamente una revista para saber los que están ó no en disposición de prestar servicio, para no encontrarnos en el caso de destinarlos y luego tener que anular esos destinos. Pero aun empleando toda esta oficialidad, aconseja la prudencia adoptar medidas como las que yo he adoptado, porque los oficiales de la escala de reserva, aunque sean jóvenes, no pueden compararse con estos muchachos de 20 ó 22 años que salen de las Academias, y es conveniente que en los cuerpos é institutos del ejército haya esa mezcla de unas y otras procedencias por la razón que acabo de exponer. Además, esos oficiales de la escala de reserva (la generalidad por su procedencia) no tienen la instrucción que estos jóvenes, instrucción que han recibido, primero, en la preparación que han tenido que verificar para sufrir el examen de ingreso, y segundo, en la permanencia en las Academias de dos años los que van á salir ahora, y de unos veinte meses los restantes.

El plazo de veinte meses no es muy largo; pero si S. S. ha leído con atención los programas de estudio de los dos cursos cortos, que vienen después de este primer año, habrá visto que se ha procurado dar preferencia á las enseñanzas militares, que es lo que más interesa en el momento en que se va á destinar á los nuevos oficiales á los diversos cuerpos del ejército, y como se ha hecho esto, creo que el plazo es suficiente para que puedan adquirir los necesarios conocimientos á fin de llenar su cometido.

De esta manera se concilian todos los extremos y me parece que S. S. y yo estamos de acuerdo, porque el punto en que S. S. más se fijaba es en el relativo á haber acortado los cursos; pero si lo mira con detenimiento, comprenderá la prudencia con que ahora se ha procedido, sobre todo si lo compara con lo que en otras ocasiones y por exigencias de la necesidad se hizo, porque no ha estado en la mano de los Gobiernos el evitarlo. Su señoría sabe que es muy difícil tener en tiempo de paz la masa de subalternos necesaria para la guerra, porque las bajas del ejército vienen á refluir todas á esa clase de subalternos, y esto ha hecho que en todas las guerras, lo mismo en la primera guerra civil que en la segunda, haya sido necesario acudir á medios extraordinarios para proveer al ejército de dicha clase; ha habido que reducir á seis meses la permanencia en el Colegio de Infantería, y hasta se ha tenido que acudir á los bachilleres, como S. S. ha dicho. Si S. S. compara estos medios con el que emplea el Ministro que tiene la honra de dirigirse al Congreso, comprenderá que aquéllos eran más radicales; y yo me alegraré mucho que, bien sea yo, ó sea cualquier otro el que ocupe este sitio, no se vea en la necesidad sensible y dolorosa de tener que acortar mucho más la permanencia en la Academia. Por mi parte procuraré no hacerlo; pero no puedo responder de que las circunstancias no me obliguen á ello, y cuando las circunstancias se imponen, no hay más remedio que someterse á su influencia decisiva.

El Sr. **LLORENS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **LLORENS**: Pocas rectificaciones tengo que hacer á los conceptos expuestos por el Sr. Ministro de la Guerra. Unicamente diré me parecía natural que primero se hubiera echado mano de toda la escala de reserva antes de abreviar tanto los cursos en la Academia de Infantería.

Por lo demás, ya comprendo que si no bastasen estos oficiales de la escala de reserva, era muy justo que se utilizasen los que se hallan estudiando en las Escuelas del ejército.

Sobre el número de cursos seguidos en los Institutos de segunda enseñanza necesarios para ingresar en las Academias militares, desearía que S. S. lo determinase bien.

Sabe S. S. que antes se exigía el grado de bachiller; pero á consecuencia de la última variación del plan de estudios, por el Ministerio de la Guerra se publicó una Real orden diciendo que serían admitidos en las Academias militares los jóvenes que hubieran cursado el cuarto año de segunda enseñanza, teniendo en cuenta que los dos restantes del bachillerato corresponden á lo que el Ministro de Fomento que hizo la reforma llamaba la preparación para las carreras universitarias. De modo que se les dispensaba de esos dos últimos años, á mi juicio con razón, y teniendo en cuenta que respecto de los estudios de matemáticas, por lo general en todas las Academias militares se hacen con más extensión que en el bachillerato.

Ahora bien; convendría saber si para las convocatorias sucesivas de las Academias militares, y por consiguiente para la que está más inmediata, el criterio del actual Sr. Ministro de la Guerra es que basta haber cursado los cuatro primeros años de la segunda enseñanza, ó si por el contrario se va á exigir que los aspirantes á ingreso presenten el título de bachiller.

Tengo gran interés en que S. S. conteste á esta pregunta, no sólo porque directamente me afecta, sino porque muchos padres de familia interesados igualmente desean saber si la idea del Sr. Ministro de la Guerra es sostener la Real orden circular de su antecesor. La duda nace de que como en este país á cada momento se hacen reformas en los planes de enseñanza, nadie sabe á qué atenerse; y conviene conocer si para el ingreso en las Academias militares

bastarán los cuatro años primeros de la segunda enseñanza, siendo posible á los jóvenes que ya los hubieran cursado dedicarse desde luego á los estudios de preparación necesarios para su ingreso, sin temor á que venga otra circular del Ministerio de la Guerra á derogar la anterior exigiéndoles todo el bachillerato, y, por consiguiente, haciéndoles perder el tiempo y el trabajo que en esa preparación matemática hubieran invertido.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Azcárraga): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Azcárraga): Sabe el Sr. Llorens que la circular de mi digno antecesor reduciendo á cuatro años de segunda enseñanza los exigidos para el ingreso en las Academias militares, obedecía á la reforma de esa segunda enseñanza, hecha en Septiembre del año pasado por el Ministerio de Fomento. Mientras este plan de estudios no se varíe, se mantendrá lo dispuesto en la circular. De todas maneras, consta al Sr. Llorens que el Ministerio de la Guerra cuida mucho, siempre que tiene que hacer alguna alteración en el sistema de estudios, de publicarla con la suficiente anticipación para que no se cause perjuicio á los jóvenes y á sus familias. Por mi parte, y mientras esté al frente del Departamento de la Guerra, he de seguir estos precedentes, y cuidar mucho, siempre que haya de adoptarse alguna resolución en estas materias, de evitar perjuicios y contrariedades. (*El Sr. Llorens*: ¿De modo que bastarán los cuatro años?) Por ahora, sí.

El Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Julián): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Julián): Unicamente por justa deferencia al Sr. Llorens me levanto á decir que la Comisión se asocia por completo á los conceptos emitidos por el Sr. Ministro de la Guerra, por lo que atañe al contingente de las fuerzas del ejército permanente para el año 1895-96.

Otros asuntos ha tratado en su discurso el Sr. Llorens, que no se relacionan directamente con el proyecto de ley puesto á discusión, y por consiguiente, acerca de ellos la Comisión nada tiene que decir, limitándose, como he dicho, á manifestar á S. S. que, en lo que se refiere al dictamen que discutimos, hace suyas las observaciones que en contestación al señor Llorens se ha servido hacer el Sr. Ministro de la Guerra.»

No habiendo ningún otro Sr. Diputado que pidiera la palabra contra la totalidad del dictamen, se procedió á su discusión por artículos, y sin ninguna fueron aprobados los cinco de que constaba, anunciándose que pasaría á la Comisión de corrección de estilo y se señalaría día para su aprobación definitiva.

Fuerzas navales para el año económico de 1895-96.

Leído el dictamen de la Comisión sobre el anterior proyecto de ley, y abierta discusión sobre la totalidad (*Véase el* Apéndice 17.° *al* Diario *número 94*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Llorens tiene la palabra en contra de la totalidad.

El Sr. **LLORENS**: Señores Diputados, esperaba yo hubiese gran diferencia entre el proyecto de ley que vamos á discutir fijando las fuerzas navales para el año económico de 1895-96 y el que se presentó el año pasado con el mismo objeto; porque, como recordará el Congreso, se levantó el brillante oficial de marina y digno compañero nuestro, Sr. Díaz Moreu, á combatir rudamente aquel proyecto haciendo una serie de objeciones tan fundamentales, que el señor Ministro de Marina anterior no pudo de ninguna manera rebatirlas. Al conocer después el dictamen de la Comisión, supuse que el Sr. Díaz Moreu, digno individuo de ella, consecuente siempre en todos sus actos, presentaría voto particular. Pero mi asombro ha sido grande al leer al pie de dicho dictamen la firma del Sr. Díaz Moreu sin protesta pública alguna, en que hiciera constar que pensaba como hace un año respecto de un proyecto que se nos presenta en la misma forma que el anterior, tan combatido por S. S. Para justificar mi extrañeza me bastaría leer en el *Diario de las Sesiones* cada una de las razones y frases expuestas el año último por el Sr. Díaz Moreu, que llegó á calificar algunos barcos de los que constan en este dictamen como constan en el anterior, de *artefactos ridículos.*

La Comisión ha tenido el buen cuidado de no poner preámbulo ninguno, porque él fué una de las cosas que más combatimos el Sr. Díaz Moreu y yo en aquella ocasión, á pesar de que este proyecto, como el anterior, obedece á la necesidad de la nivelación de los presupuestos.

Pero á esto el Sr. Díaz Moreu decía que la necesidad peor era la del vencido; por consiguiente, que la Comisión no debía haberla tenido en cuenta para proponer un cuadro verdadero de fuerzas navales. Añadía el mismo señor que en este proyecto no pueden aparecer de ninguna manera más que los barcos que se encuentran en condiciones de prestar servicio, y que para que no fuera sólo una colección de nombres, debía sacarse de ese estado el de todos aquellos que por las averías que han sufrido, bien sea por el mucho servicio, bien porque hayan sido mal manejadas sus máquinas, no se hallan en disposición de hacerse á la mar. Con este motivo pronunció el Sr. Díaz Moreu las siguientes frases subrayadas: *La dura ley de la necesidad no puede imponer nunca, señor Ministro de Marina, un sentimiento verdaderamente contrario á la verdad.*» No tengo más que cambiar el nombre y decir: *La dura ley de la necesidad no puede imponer nunca, Sr. Díaz Moreu, un sentimiento verdaderamente contrario á la verdad.* Su señoría pronunció dichas frases porque figuraban muchos de los mismos barcos que ahora se traen, con la diferencia de que en la actualidad cuentan con un año más de abandono, y, por consiguiente, se encuentran más deteriorados. Por lo tanto, yo con mayor razón puedo repetir á S. S. las frases que acabo de decir.

Siento que no se encuentre en el banco de la Comisión el compañero de cuerpo de S. S., y mío de cargo, Sr. Auñón. (*El Sr. La Serna, D. Agustín*: Está en la Comisión de presupuestos.) Ni remotamente he pensado dirigirle por ello la menor censura, Sr. La Serna; no está ahí por sus muchas ocupaciones ó por otras causas que nadie tiene derecho á indagar. (*El Sr. La Serna, D. Agustín*: Está conforme con la Comisión.) Lo decía porque en una discusión que hubo sobre asuntos de marina, el Sr. Auñón se creyó en el caso de darme una lección sobre la mate-

ria, porque yo dije que el *Carlos V* era un buque acorazado, y me manifestó que había una gran diferencia entre dicho barco y el *Pelayo*, porque éste es acorazado y el otro es protegido. Con gran asombro mío encuentro en el dictamen firmado por el Sr. Auñón lo siguiente: «Buque protegido de 9.000 toneladas, *Pelayo*.» ¿En qué quedamos? Aprovecho la oportunidad para devolver al Sr. Auñón la filípica que me dirigió porque llamé al *Carlos V* acorazado, siendo protegido.

De manera que aquí viene á resultar que yo, tachado de incompetente por el Sr. Auñón porque daba ese nombre al *Carlos V*, le aplico el mismo calificativo que me dirigió, puesto que en un documento firmado por el propio Sr. Auñón encuentro que se da el nombre de protegido á lo que es acorazado.

Pasemos á examinar los buques y demás *artefactos ridículos* que se consignan en el estado firmado por el Sr. Díaz Moreu.

Respecto del primero, ó sea el *Pelayo*, no se encuentra exactamente en iguales condiciones á las que tenía cuando dicho señor se ocupó en examinarle; pero no han mejorado mucho, por desgracia, y esto lo sabe S. S. tan bien como yo. Entonces creíamos los dos que iban á desmontarse las calderas y á ponerse otras nuevas. (*El Sr. Moreu:* No lo creía.) Realmente lo creíamos, Sr. Díaz Moreu; pero nos hemos equivocado, porque lo único que se ha hecho ha sido recomponerlas, y de aquí que el *Pelayo* no tenga tantas deficiencias como cuando S. S. pronunció aquellas palabras que tan honda impresión produjeron en la Cámara; pero tampoco reune aquellas condiciones indispensables á un buque de primera clase, puesto que el primer defecto que se ha notado, es que no alcanza el andar debido. ¿Es cierto esto? (*El Sr. Díaz Moreu:* Lo ignoro.) ¿Ignora S. S. que no tiene el andar debido? (*El Sr. Díaz Moreu:* Lo supongo, pero no lo sé de cierto.) ¿Supone S. S. que no tiene el andar debido? Pues yo le afirmo que supone lo que es cierto.

De manera que el primer buque que consta en ese estado no reune las debidas condiciones.

Crucero de primera, *Vizcaya*. Cuando el anterior Sr. Ministro de Marina presentó también en la lista ese barco, el Sr. Díaz Moreu lo rechazaba diciendo: «¿Cómo se pone ese buque en el estado, cuando es imposible que pueda prestar servicio y se encuentra todavía sin artillería?» Ahora tampoco la tiene el *Vizcaya*; la artillería gruesa está en parte por montar. El que tiene la artillería gruesa instalada, es el *Infanta María Teresa*. (*El Sr. Díaz Moreu:* Los dos.) Puedo asegurarle á S. S. que no, porque me he enterado hace pocos momentos de ello, y resulta que todavía no tiene completamente montada su artillería. Tanto es así, que ha habido temores en el Ferrol de que el Sr. Ministro de Marina lo mandase á prestar servicio sin esa artillería gruesa.

De manera que el Sr. Díaz Moreu debió haber impedido que ese buque constase en el proyecto de ley que discuto.

El tercer buque es el *Alfonso XII*, y sobre éste decía el Sr. Díaz Moreu lo siguiente, que repito porque se encuentra exactamente en las mismas ó peores condiciones que hace un año: «Hace pocos días que la prensa publicó un telegrama en que decía que había salido el *Alfonso XII* para verificar sus pruebas, y que por las reparaciones que se habían hecho de averías pequeñas sufridas durante la campaña de Melilla, habían resultado defectos tales, que le había sido imposible continuarlas, teniendo que volver á bajar al arsenal. Cuando en estos días ha sido necesario utilizar algún buque, claro es que se ha echado mano de ése, y ha habido que componerle como se ha podido, á fin de disponer siquiera de alguno.»

A esto tengo que añadir que como en ese buque no se han hecho las carenas necesarias, se encuentra en peores condiciones. Su señoría mostraba su desagrado entonces porque, hallándose en aquel estado dicho buque, se le hacía constar en la relación de fuerzas navales; como ahora también aparece, tengo que mostrar el mismo disgusto porque S. S. autoriza lo que el pasado año criticó.

Esto me hace suponer que, si el Sr. Díaz Moreu fuese Ministro de Marina, no haría más que lo que realizó el año pasado el Sr. Pasquín, al presentar un estado con muchos nombres y escasos buques.

Sigue después el *Infanta María Teresa*. Este es un hermoso crucero, un magnífico buque de guerra con todas las condiciones para prestar servicio; ha costado algunos millones más de lo presupuestado; pero, en fin, ese es un asunto que se podría discutir al tratar de las sumas que han consumido los astilleros del Nervión.

Crucero de tercera clase, *Marqués de la Ensenada*, buque nuevo, el más caro que se ha construído en el mundo, porque el precio por tonelada se ha elevado tres ó cuatro veces á lo que costaría en cualquier astillero de Europa. Ha costado 7.500 pesetas por tonelada, y bien pagado no debió subir á más de 2.500. Las condiciones del buque, sabe el Sr. Díaz Moreu que no son nada satisfactorias, á pesar de los millones que ha consumido. He leido que este buque está destinado á la isla de Cuba; no me extraña que aparezca en el dictamen destinado á la Península, porque sé que antes las necesidades del servicio le habían hecho ir á Canarias, y que al presente se le considera más preciso en Kiel y luego en Cuba.

Torpederos *Orión*, *Alcón*, *Habana* y *Retamosa*. Sobre estos torpederos el Sr. Díaz Moreu y yo discutimos extensamente hace un año. Se encuentran casi en estado de inutilidad. (*El Sr. Ministro de Marina hace signos negativos, y el Sr. Díaz Moreu afirmativos.*) El Sr. Díaz Moreu cree que lo están, aun cuando el Sr. Ministro de Marina entiende que no. Pónganse SS. SS. de acuerdo en esto, porque yo insisto en que se hallan casi en completo estado de inutilidad. No se han hecho las reparaciones necesarias y que se consideraban indispensables; tienen las instalaciones eléctricas completamente deterioradas y las calderas en mal estado, y, sin embargo, se les considera capaces de mantenerse durante dos meses en tercera situación y diez en reserva.

Ya explicará S. S. cómo se les van á dar las condiciones precisas para que puedan prestar servicio en *las debidas*, porque sé que el Sr. Ministro de Marina no tiene votado por las Cortes el crédito indispensable para hacer en estos barcos las costosas reparaciones que necesitan, á causa de haberlos tenido sin carenar gran número de años.

Trasporte *Legazpi*. Doce meses en tercera situación. Voy á leer lo que decía el Sr. Díaz Moreu. Este discurso me resulta muy fácil; con repetir lo que dijo dicho señor, lo tengo hecho.

Al tratar del citado trasporte, el Sr. Díaz Moreu hacía un cargo de gravedad á la administración de marina, pues se expresaba del modo siguiente:

«Este trasporte es una máquina formidable de guerra. Se adquirió hace veinticinco años en Filipinas cuando de balde era caro, porque consumía 22 toneladas de carbón y, por consiguiente, constituía la ruina de sus armadores.»

Es decir, que la Marina compra á los armadores aquellos barcos que pueden constituir su ruina.

«Esto lo digo para demostrar el origen, pues el buque se adquirió para una necesidad del momento.»

Me alegro muchísimo de esta advertencia, porque ahora estamos en *necesidades del momento*, y se debe evitar á toda costa que la marina, al comprar barcos para defender la integridad del territorio, los adquiera de tan mala clase.

«Pues bien; este buque, cuando ha habido necesidad de trasportar 500 hombres á Melilla, no ha podido realizarlo, demostrando así sus condiciones de trasporte.»

Entonces, ¿por qué consiente el Sr. Díaz Moreu, individuo de la Comisión, que aparezca con el nombre de trasporte?

Sigo leyendo; por mejor decir, sigue diciendo el Sr. Díaz Moreu:

«Además este buque, con una máquina antigua, consume gran cantidad de carbón; y ahora mismo, lo acabo de leer esta mañana, habiendo salido el trasporte *Legazpi* para cobrar el primer plazo de indemnización por los sucesos de Melilla, ha habido necesidad de mandar otro crucero con objeto de auxiliarle. Por tanto, este buque no debía figurar en esta lista.»

¿Por qué figura en ella este año sin protesta del Sr. Díaz Moreu?

«Servicios especiales (sigo examinando el dictamen), comisiones de Canarias y costa de Africa. Crucero de tercera clase *Isla de Cuba*.»

Las condiciones en que se encuentra este crucero no son tan malas como las en que se halla su compañero *Isla de Cebú*; pero no por ello pueden calificarse de satisfactorias. Esto lo conoce el Sr. Díaz Moreu tan bien como yo.

«Seis meses en tercera situación.» ¿Es que con esas deficiencias que S. S. acaba de ratificar moviendo la cabeza en señal afirmativa, puede llenar su misión en dichos seis meses? ¿No sería mejor que el citado buque se encontrara en las condiciones necesarias para que se pudiera suponer que en un momento dado no llegará una avería á inutilizarle?

Cañoneros torpederos. *Marqués de Molins*. Este barco también ha sido destinado á Cuba.

Buques depósitos de marinería y guarda puertos. Fragata *Vitoria*, idem *Almansa*, idem *Gerona*. Doce meses en cuarta y primera reserva.

Voy á leer lo que decía el Sr. Díaz Moreu oponiéndose á que esos barcos inútiles para el servicio activo apareciesen en el estado de fuerzas navales para el año que está terminando.

«Entiendo que no podrán ser jamás fuerzas navales útiles; y creo que los gastos de recomposición que en ellos se hiciesen, no estarían compensados con la utilidad del servicio que pudieran desempeñar.»

«Comisión Hidrográfica. Vapor *Vulcano*, doce meses en tercera situación.» Tengo que rectificar algo de lo que dije hace dos años en el Congreso al discutir el presupuesto de Marina. Me oponía á los gastos que lleva consigo el vapor *Vulcano*, destinado á la Comisión Hidrográfica, y pregunté al entonces Sr. Ministro de Marina qué clase de trabajos se hacían, y si tenía la bondad de traerlos á la Cámara con objeto de enterarme de ellos. Hace poco tiempo ha llegado á mis manos una obra, que trata de los realizados por el capitán de navío Sr. Gómez Imar.

Debo declarar, y lo hago con mucho gusto, que la cantidad presupuesta para la Comisión Hidrográfica ha sido empleada por ese dignísimo jefe y por los oficiales que han estado á sus órdenes de una manera inmejorable, y que el resultado es tan verdaderamente notable, que siendo de esos que merecen realmente un premio, porque indica muchas horas de desvelo y grandes estudios, me ha causado gran extrañeza le haya sido negado á ese capitán de navío, me parece que por el anterior Sr. Ministro de Marina (*El Sr. Díaz Moreu*: Se le ha dado.) ¿El qué? (*El Sr. Ministro de Marina*: La gran cruz.) Pues felicito al Sr. Ministro de Marina por haber hecho ese acto de justicia, y paso á ocuparme de los demás barcos.

Corbeta *Nautilus*, que es la escuela de mar para guardias marinas, seis meses en tercera situación en la Península y seis en Filipinas.

Iba á exponer algunas consideraciones sobre los premios que se han concedido á la oficialidad de esta corbeta con motivo del viaje que ha hecho dando la vuelta al mundo, utilísimo para ella y los guardias marinas que llevaba á bordo, pero en realidad no de un extraordinario mérito, porque hay muchos capitanes mercantes que lo han realizado sin obtener por ello recompensa alguna. Como esos viajes son de gran instrucción para la marina española y por consiguiente beneficiosa para el país, no quiero ocuparme de esas recompensas y las doy por bien otorgadas.

«Escuelas flotantes: de aspirantes, fragata *Asturias*; de aprendices marineros, *Villa de Bilbao*.» Después de una llave, se dice: doce meses. Doce meses, ¿en qué situación? ¿En quinta, en cuarta, en tercera, en segunda ó en primera? Aquí no se dice más que: doce meses. ¿Es que ha querido decir la Comisión que los doce meses del año va á estar fija en el Ferrol? Si es esto lo único que ha deseado expresar, podía haberse evitado la molestia, porque no hay ningún Sr. Diputado que lo ignore. ¿O es que se deja en libertad al Sr. Ministro para que lo coloque en la situación que se quiera?

Eso no se puede admitir. (*El Sr. Díaz Moreu*: Es una errata.) Dice el Sr. Díaz Moreu que es una errata. Suplico á S. S. que la subsane. Doce meses, ¿en qué situación? ¿No puede S. S. subsanarla? ¿Queda en quinta, en cuarta, en tercera, en segunda ó en primera situación? (*El Sr. Díaz Moreu*: En tercera.) ¿En tercera? Me parece que se ha equivocado S. S. No puede ser en tercera. ¿A que yo, hombre de tierra, tengo que enmendar la plana á S. S.? Si estuvieran en tercera situación, tendría que preguntar á S. S.: ¿por qué han subido de una situación á otra desde el año pasado? Ya me explicará S. S. la causa. Lo que hay sobre esto es que la fragata *Asturias* es un pontón que se encuentra en el Ferrol sin máquinas, sin poder navegar; más que buque es una casa flotante, lo cual no impide que los oficiales profesores que se encuentran en ese barco gocen de gratificación de embar-

que y cumplan condiciones de embarque, que es lo peor; es decir, que adquiere la práctica de navegación un teniente de navío ó un capitán de fragata que pasa cuatro años en la escuela naval flotante, lo cual permite que después haya comandante que toque con una piedra que esté á pocos metros de la costa y que su barco naufrague.

Lo mismo puede decirse de la escuela de aprendices marineros: es un pontón que no se mueve, que sólo espera el momento de irse á pique; y también en este barco hay gratificación de embarque y se cumplen condiciones de embarque, abuso que no tiene lugar en ninguna marina del mundo.

Torpederos. *Rigel* (para escuela de torpedos). Se encuentran en malísima situación sus calderas, hasta el punto de que sé que algún día, al hacerse á la mar, se le vació una de ellas; necesita reparaciones de grandísima importancia; hasta ahora no se le han hecho; de manera que no puede servir ni para escuela de torpedos ni para nada hasta que no se carene como es debido. Esto me hace preguntar al señor Díaz Moreu: ¿es posible en tales condiciones ese buque esté seis meses en tercera situación llenando el servicio que se debe exigir á un torpedero? No; pero es necesario titularlo «Escuela de torpedos», para justificar las gratificaciones y condiciones de embarco que reciben y cumplen los profesores de la Escuela de idem.

Destructor. No quiero molestar á la Cámara leyendo lo que el Sr. Díaz Moreu decía sobre el citado torpedero. Este barco se encuentra en las mismas condiciones que cuando el Sr. Díaz Moreu se levantó á combatir el proyecto de ley de fuerzas navales; es decir, completamente inutilizado, necesitando grandísimas carenas. El Sr. Díaz Moreu, con mucha razón, se incomodaba porque el anterior Ministro de Marina lo ponía en tercera situación durante dos meses, y ahora el mismo señor, miembro de la Comisión, lo autoriza, cuando se le puede decir á S. S. que, habiendo pasado un año sin hacer en ese barco las carenas necesarias, se encuentra en peores condiciones que cuando S. S. se ocupaba de él.

«*Barceló*, *Ordóñez*, *Rayo*, *Ariete*, *Cástor*, lancha torpedero *Aire*, idem id. *Tornado*, torpedero *Pollux*, idem *Ejército*: doce meses en reserva.»

Sobre esto decía el Sr. Díaz Moreu que algunos de esos barcos los teníamos abandonados y perdidos. No tengo más que repetir las palabras de S. S., y preguntarle por milésima vez por qué ha permitido que aparezcan esos nombres en la lista, puesto que no pueden prestar servicio alguno y todos esos barcos están, no ya casi, sino completamente inutilizados.

Situación especial del crucero *Almirante Oquendo*: dos meses en tercera situación para pruebas y diez en cuarta, primera reserva. Esto merece que lea lo que decía el Sr. Díaz Moreu acerca del *María Teresa*, que se encontraba en aquel proyecto de ley en las mismas condiciones que hoy el *Almirante Oquendo*, que no tiene artillería. Decía S. S.: «Señores Diputados, yo entiendo que no es posible formar una lista que se llama proyecto de fuerzas navales con buques que se encuentran en construcción. Claro está que las que se traen aquí deberían ser en caso de necesidad las fuerzas efectivas navales con que se podría contar; por lo tanto, si esto lo exigen las condiciones del presupuesto, si esto es solamente con el fin de justificar el que más tarde se consignen cantidades para estos buques, en hora buena; pero ¿por qué han de aparecer aquí agrupados nombres que puede creer todo el mundo que son tales fuerzas navales y efectivas, cuando no lo son?»

Esa pregunta que S. S. hacía á la anterior Comisión, se la dirijo yo ahora á S. S.

Idem *Lepanto*. El *Lepanto* es un barco que se ha construído por planos casi idénticos á los que sirvieron para el *Reina Regente*, y tampoco se encuentra en condiciones de hacerse á la mar inmediatamente.

Monitor *Puigcerdá*.—Crucero *Isabel II*. En este último me detengo porque S. S. le conoce muy bien. Hará dos años y medio ó tres que S. S. tuvo necesidad de remolcarlo á España por la costa de África. Ha estado amarrado dos años ó más en la Carraca sin hacerse las reparaciones necesarias; ahora se ha mandado recomponer; pero sabe S. S. que á más de las averías del casco, el estado de sus calderas es bastante deficiente, hasta el punto de que, si ese barco sale, como se dice, para Cuba, es seguro que al poco tiempo necesitará grandes reparaciones. La prueba de lo que digo la ha dado la Comisión con lo siguiente, que pone á continuación del crucero *Isabel II*: «Seis meses en cuarta, segunda reserva; dos en movilización», porque suponen que necesita grandes carenas y estar mucho tiempo en el arsenal.

Fragatas *Numancia*, *Aragón* y *Navarra*: quinta situación pendiente de grandes carenas. La fragata *Numancia* es un barco muy desgraciado. Fué construído hace ya muchos años y se encuentra en condiciones inmejorables en cuanto á la solidez de su casco. Los Sres. Ministros de Marina, que se han ido sucediendo en ese banco, al tomar posesión de su cargo, han dicho que se proponían convertir dicha fragata en un hermoso crucero, y es unánime en toda la marina la opinión de que reuniría condiciones tan excelentes como cualquiera de los que se han construído en los astilleros del Nervión. Se han estudiado diferentes proyectos con el expresado objeto; pero esta es la fecha en que el barco se encuentra casi abandonado, aumentándose sus averías, que empezaron por ser pequeñas y van teniendo alguna consideración, y sin que se sepa el día en que España va á contar con un magnífico buque de guerra, mediante las modificaciones que se han de introducir en sus máquinas y en su artillería; modificaciones cuyo coste se eleva, según uno de los presupuestos, á 3 millones de pesetas, y según otro, creo que á 5 millones.

Voy á decir á la Cámara lo que significa estar en quinta situación; y para que el Sr. Díaz Moreu no pueda rebatírmelo, voy á leer lo que, según el mismo, señor expresan las dichas frases: «Estar en quinta situación es lo mismo que hacer pasar al barco un año más en estas condiciones insostenibles.

«Esto de quinta situación, añadía el Sr. Díaz Moreu, equivale por lo menos al abandono parcial del buque; hay que colocarle dentro de ciertos límites, tales que apenas puede tener el personal necesario para mover su artillería y sus máquinas; no ha de tener ningún repuesto á bordo, y todos los cargos han de estar en almacenes en tierra. Por tanto, no se puede contar con el buque que está en esta situación.»

Es decir, que no debe aparecer en lista un buque, que está en esas condiciones. ¿ Por qué consta en la que S. S. firma?

Sigue después el desgraciadísimo crucero *Reina Regente*, respecto del cual hay una nota que demuestra que, cuando se extendió el dictamen, había aún alguna eperanza de que pareciese, si no ya á salvo, en el fondo del mar, y con probabilidades de extraerlo. Hoy se ha perdido todo. (*El Sr. Suárez Inclán, D. Julián*: Está declarado perdido oficialmente; de modo que ya se podía suprimir.) Dice muy bien el Sr. Suárez Inclán.

En el departamento de Cádiz ha permitido el señor Díaz Moreu aparezca en lista una serie de nombres de buques en condiciones de tal clase, que me hacen pensar ha firmado S. S. este dictamen sin leerle.

El primero que se encuentra en la lista, es el crucero *Isla de Luzón*. Como S. S. es jefe de la armada, de seguro conoce las condiciones en que se halla este buque, condiciones que demuestran el desbarajuste que hay en la marina; porque necesitando tubos, se encargaron, y resultaron de mala clase; se volvieron á pedir, y tampoco se han podido aprovechar por ser gruesos; se han vuelto á encargar ahora, y veremos cómo salen, porque va siendo esto una serie tal de peticiones y de errores, que no sé cómo no ha tomado ya el Sr. Ministro de Marina alguna determinación sobre el asunto; porque se está tirando el dinero al agua y el buque sigue sin poder prestar servicio. Creo que el Sr. Díaz Moreu conocerá esto. ¿Lo conoce? (*El Sr. Díaz Moreu hace signos afirmativos.*) ¿Sí? Pues ¿cómo aparece este barco en la lista?

Siguen al *Isla de Luzón* una serie de cañoneros, entre los cuales están las llamadas *piedras preciosas* y de las que decía S. S. en su discurso de hace un año que esas lanchas era imposible que en serio se pusieran en un estado de fuerzas navales.

En el departamento de Cartagena, además de aparecer una lista de buques que se encuentran en condiciones parecidas de casi inutilidad, está el cañonero-torpedero *Martín Alonso Pinzón*, que ha pasado á Cuba.

Departamento del Ferrol. Cañonero *Tajo*.

Me parece que este cañonero fué calificado por el Sr. Díaz Moreu de *caldero*, y no ha querido, sin embargo, que esa preciosidad deje de constar en las fuerzas navales.

Si el Sr. Ministro de Marina no se hubiese visto obligado á abandonar su banco... (*El Sr. Díaz Moreu*: Volverá pronto.) Pues entonces, dejaré de tratar del cañonero *Tajo* hasta que se halle en el banco azul el Sr. Ministro de Marina.

América del Sur y estación naval del Río de la Plata. Crucero de segunda clase *Isabel II*. De este crucero me he ocupado anteriormente.

El cañonero *Temerario*, no es una gran cosa, pero en fin, puede prestar servicio.

Isla de Cuba. Allí se han destinado parte de los barcos que son precisos para la guerra que se está sosteniendo; y lo que siento es que la marina española se encuentre en condiciones tales, que no sea posible enviar el suficiente número de buques para bloquear aquella dilatada costa y hacer imposibles las ya numerosas expediciones filibusteras que llegan sin novedad á la isla.

No se pueden atribuir dichos desembarcos de ningún modo á falta de celo por parte de los oficiales de la armada, sino á lo reducido del presupuesto de marina, que no permite atender al material como fuera debido, á reponer los cañoneros que, á consecuencia de los muchos años que llevan prestando servicio, están completamente inútiles.

Esto hace que por muchos que sean los esfuerzos de la oficialidad de la armada y su actividad, no pueden dar resultado en buques en que se hace imposible la navegación, y, por consiguiente, no es posible evitar las expediciones que los enemigos de España preparan en las costas americanas.

Hay también en esta lista un cañonero-torpedero, del cual se ha ocupado extensamente la prensa, porque las pruebas resultaron muy deficientes. Se marcaba en el contrato un andar de determinado número de millas, y por muchos esfuerzos que se han hecho, no se ha podido conseguir.

Al Sr. Ministro de Marina se hizo ya una pregunta sobre esto, y manifestó que se habían llevado á cabo algunas reparaciones en la máquina, y se creía que con ellas se podría mejorar la marcha. El señor Ministro tuvo buen cuidado de hablar sólo de la máquina, cuando el mal está en las calderas; y el hacer en ellas reparaciones es cosa de mayor entidad.

Lo triste es que se acepten barcos de esta naturaleza, pretendiendo después con reparaciones ponerlos en buenas condiciones, cuando tenemos ejemplos como el del *Alfonso XII*, que no tiene las condiciones de marcha que debía poseer, después de haber gastado muchos miles de duros en procurar que se subsanara esta falta, sin consegnirlo.

Había dejado para cuando se hallara el Sr. Ministro de Marina en su banco el ocuparme del cañonero *Tajo*, ido á pique en las costas del Cantábrico.

He oído que el Sr. Ministro no ha aceptado ciertas proposiciones que se le han hecho para ponerle á flote.

Desde luego resalta el acierto de S. S. al hacerlo así, teniendo presentes las palabras del Sr. Díaz Moreu, que calificaba este barco de *caldero* en la discusión aquí habida hace un año. Sin embargo, para la comisión que desempeñaba en el Bidasoa servía muy bien, porque el buque francés que se encuentra enfrente se halla en condiciones peores y pertenece, sin embargo, á una marina potentísima.

La ida á pique de ese buque es verdaderamente lamentable, porque las circunstancias no permitían temer ni por un momento que pudiera ocurrir el naufragio. Era de día; el mar estaba completamente llano, y el hecho ocurrió á la entrada de un puerto muy conocido, porque no hay pescador en aquella costa que no sepa á palmos el punto en que están los bajos y los escollos donde los barcos pueden chocar. Pues bien; en estas condiciones y contra una peña situada á 35 metros de la costa, embistió el barco.

Ya sé que S. S. ha mandado, como era natural, formar la correspondiente sumaria; pero no creo que tenga culpabilidad el comandante del barco, sino que parece que corresponde toda al Ministro de Marina que le dió ese mando.

Supongo que se tratará de averiguar si es cierto que la peña no está bien situada en las cartas, porque, si esto es así, resultaría una cosa increible, y es, que las cartas españolas no marcan bien una peña que se encuentra cerca de la entrada del concurridísimo puerto de Pasages, lo cual supone que nuestra marina tiene que navegar con el alma en un hilo por las costas españolas. Espero que de la sumaria resul-

te la verdad, y que reunirá las condiciones apetecidas para que pueda determinarse de un modo preciso la causa. Es indudable que teniendo jurisdicción en San Sebastián el capitán general que se encuentra en el Ferrol, á quien le unen estrechos lazos con el comandante del barco, habrá hecho dimisión para que la sumaria se haga con todas las condiciones exigidas cuando se trata de un naufragio. En él no ha muerto más que un marinero; de modo que nos encontramos en el caso indicado por el Sr. Ministro de Marina, de que corresponde abrir la sumaria inmediata, porque S. S. negaba que así deba procederse cuando se ahoga toda la tripulación.

Ruego á S. S. que cuando esté terminada la sumaria, si están abiertas las Cortes, la envíe á esta Cámara con el historial del barco y de su comandante.

También aparece destinado á Cuba el crucero *Reina Mercedes*. Este es un trasatlántico más que un barco de guerra, lo que hace que para el servicio á que se le destina allí reuna mejores condiciones que un crucero. De manera que, si no sirve como buque de combate, aprovecha como vigilante.

También ha permitido el Sr. Díaz Moreu, que en el estado de fuerzas destinadas al apostadero de Filipinas aparezca el barco *Reina Cristina*. Este buque tuvo averías en condiciones verdaderamente raras, porque se encontraba fuera de derrotero bastantes millas y chocó en un bajo muy conocido por todos los marinos y especialmente por su comandante, siendo tales sus averías, que en el astillero de Hong-Kong han pedido 140.000 pesos por repararlas.

Es indudable qne lo mismo el Sr. Díaz Moreu que los Sres. Spottorno y Auñón conocen las condiciones de dicho barco, y por eso no comprendo cómo lo ponen durante doce meses en tercera situación.

¿Cree el Sr. Díaz Moreu que las reparaciones de las averías son cosa de un mes? A mí me basta saber el número de cuadernas y planchas que se han hundido y la cantidad que exigen por repararlas, para comprender que no.

Con destino á Filipinas se señalan 13 cañoneros de segunda clase, y 4 lanchas cañoneras en tercera situación por doce meses.

Me ha extrañado que no se hayan marcado los nombres de esos 13 cañoneros y de esas 4 lanchas; precisamente el Sr. Díaz Moreu se lamentaba de que los estados que se publicaban fueran sólo listas de nombres, y ahora resulta que el actual ni siquiera es tal cosa, porque se cita únicamente el número de barcos de cada clase.

Ruego á dicho señor (puesto que por los apuntes que toma, supongo que será el que me conteste), diga los nombres de esos 13 cañoneros y de esas cuatro lanchas, ó los motivos que ha habido para no consignarlos en el estado.

Al servicio naval en Fernando Póo se asignan un crucero de tercera clase, dos cañoneros de segunda y un pontón, el «Ferrolano». Este es el único nombre que consta: ¿por qué no se han puesto los de los demás buques? ¿Es que no existen allí tales barcos? Pues entonces huelga el consignar que han de estar doce meses en tercera situación, puesto que ya se comprende la imposibilidad de que se encuentren en ninguna.

Estas son las objeciones que se me ocurren al proyecto de ley referente á las fuerzas navales para el próximo año económico. Como ha visto el Congreso, me he servido de los mismos argumentos y aun de las mismas frases pronunciadas hace un año por nuestro compañero el Sr. Díaz Moreu. Tengo verdadera curiosidad por conocer lo que S. S. va á decir para rebatirlas, ó las razones que ha tenido para no presentar voto particular y en cambio suscribir lo que siempre ha combatido. Me parece que el apuro es bastante grande; me siento con el deseo de oir esa explicación, que desearé sea satisfactoria para S. S.

El Sr. **DIAZ MOREU**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **DIAZ MOREU**: Realmente, Sres. Diputados, el Sr. Llorens no ha combatido el proyecto de ley de fuerzas navales; se ha dedicado únicamente á colocarse como una especie de acorazado enfrente de mí, dispuesto á dirigir su acometida para ponerme en el grave apuro de contestar á argumentos míos que S. S. me ha hecho el honor de leer, cosa que yo le agradezco mucho. Yo no los había olvidado, y no he querido interrumpirle por temor de que se diera á esto una interpretación distinta de la que era mi propósito darle.

Su señoría supone que por haber suscrito yo el dictamen de la Comisión, he variado de opiniones acerca de este asunto. Yo me apresuro á decirle que no he variado absolutamente nada. Se referían todos los párrafos que S. S. ha leído, con el empeño de ponerme en un grave aprieto, al estado en que se encuentra cada uno de los buques que ha ido enumerando, y á continuación de cada lectura el señor Llorens agregaba que, habiendo trascurrido un año desde que había sido dicho eso, los buques estarían hoy peor que entonces estaban. Esto es verdad en muchos casos, pero no es exacto en otros, y en los que es exacto, y que no necesito enumerar porque, dedicado S. S. al estudio de estos asuntos, los domina ya bien, ¿cómo no he de estar de acuerdo con S. S.? No he variado de opinión: sigo creyendo que son muy malos.

Si es esto lo que S. S. quería saber, ya está contestado. No hace muchos días que me levanté á decir algo análogo, que bien pudiera haber leído el señor Llorens, acerca del apresuramiento que hay para la compra de buques que han de prestar servicio en Cuba, y dije estas ó parecidas palabras dirigiéndome al Sr. Ministro de Ultramar: no está muy lejos el día en que se harán cargos al Ministro de Marina, sea el que fuere, por las cantidades gastadas, por el apresuramiento en hacer la compra de los buques que quizá no tengan las condiciones exigidas, y por el importe de los mismos. De modo que estoy también de acuerdo con S. S.

Comentando mis palabras S. S. recordaba que yo decía entonces que la *dura ley de la necesidad* no obligaba jamás á faltar á la verdad. Yo decía eso porque en el preámbulo del dictamen de aquel proyecto de fuerzas navales, se daba como excusa para no consignar los créditos necesarios la *dura ley de la necesidad*. Ni S. S. ni yo podemos olvidar en primer término, que ahora sí que existe la *dura ley de la necesidad* de facilitar los medios de gobierno, de dar, como se suele decir, de mano en el asunto, que es una de las múltiples razones que han obligado á no poner aquí ese preámbulo y á no hablar absolutamente nada de este particular, no porque yo haya

cambiado de opinión, sino porque ahora la dura ley de la necesidad es otra.

Su señoría ha aludido al Sr. Auñón, que no se encuentra ahora en este banco por hallarse en la Comisión de Presupuestos, acerca de la calificación del crucero *Carlos V*, para recordar la discusión que S. S. había mantenido con dicho señor respecto á la denominación de buque protegido ó acorazado. Yo creo que S. S. ha dado demasiada importancia á este asunto; ésta es una denominación dificilísima de precisar en tesis general. En mi opinión, humilde y pobre como mía, el *Carlos V* es un crucero protegido porque no está totalmente acorazado; pero pudiera haber quien creyera que pudiera llamársele acorazado, pues esto no obedece á ninguna regla fija. Su señoría le llamó entonces acorazado, el Sr. Auñón le llamó crucero protegido, y ambos pudieron partir de distintas bases, siendo, sin embargo, exactas en su fondo las dos denominaciones; pero eso no hace al caso en lo que se refiere al número de buques ni á su situación.

Su señoría ha hablado después, del estado del *Pelayo*, leyendo al efecto lo que en el año pasado había yo dicho acerca de este buque. Su situación es muy diferente de entonces acá; claro es que el buque tiene un año más; pero yo en aquella ocasión hablé del estado de este buque, porque S. S. recordará perfectamente que no se discutió el presupuesto ni había medio de saber las cantidades que se consignaban para reparaciones, y yo lo que hacía constar era que del buque no se podía disponer, y el Sr. Ministro de Marina de entonces sostenía con datos oficiales que el buque se encontraría listo dentro de dos ó tres meses, y yo emplacé al Sr. Ministro de Marina diciéndole que ni en un término más largo estaría listo; es decir, que yo argumentaba con razones de probabilidad, mientras él acudía á razones oficiales; para mí era muy dudoso, porque conocía la importancia de las reparaciones que tenían que hacerse; pero se han hecho y ya está listo, sin que esto sea no asentir con S. S. acerca de que necesitaba más reparaciones y que será necesario llevarlas á cabo en un plazo breve.

La prueba de que se halla en condiciones de figurar en la lista de fuerzas navales, es que en la actualidad está representando á la Nación española en las fiestas del canal de Kiel.

Su señoría hablaba del *Vizcaya*, y me aludía porque yo dije que se hallaba en construcción. En efecto, entonces lo estaba. Su señoría ha sostenido, sin duda por error de nombre, que no tenía toda su artillería, y yo le afirmo que la tiene.

Indudablemente S. S. le confunde con el *Oquendo*, y este es un error material al que yo no he dado ninguna importancia. El *Vizcaya* está listo con toda la artillería montada, y va á salir al mar dentro de ocho ó diez días; de modo que no está en las condiciones en que estaba entonces, porque entonces figuraba en la lista de fuerzas navales como buque en construcción. El *Oquendo*, que es sin duda el barco á que se ha referido S. S., es el que no tiene completa la artillería: falta montar un cañón; pero esto no es porque no esté listo, sino para que no tenga mayor calado y sea difícil su salida de la ría de Bilbao. De modo que esto no indica que no esté listo; al contrario, debe salir de Bilbao en la marea de 25 de Julio; y como la lista de fuerzas navales empieza á regir en 1.º de Julio, está bien puesto entre los buques disponibles. Es inútil, por tanto, decir que no está ya en las condiciones en que se encontraba cuando yo hice mis observaciones á la lista de fuerzas navales el año pasado.

En cuanto al *Alfonso XII*, decía S. S. que yo había tratado duramente las condiciones de ese buque. Yo he dicho á S. S. desde el principio, y lo referiré cuantas veces quiera, que mi opinión respecto á las condiciones de ese y de otros buques no ha variado ni puede variar, puesto que las condiciones no varían; pero eso no impide que realmente esté disponible y armado por doce meses, porque no hay otro de que echar mano, bueno ó malo, grande ó chico, por esa razón que S. S. ha apuntado, ó sea la de haber tenido que mandar la mayoría de los buques á la isla de Cuba.

Al hablar de esto el Sr. Llorens, tuvo á bien decir que la misma dureza y severidad con que yo había tratado las condiciones de esos buques, le probaba á él que cuando yo fuera Ministro de Marina haría lo mismo que todos los demás. Agradezco mucho á S. S. su buen deseo, que no tiene más fundamento que el afecto personal que S. S. me profesa, y al que yo correspondo sinceramente. No ha de llegar el caso por la insignificancia de mi persona y por mi falta de condiciones; pero si S. S. quiere admitir la posibilidad, para entonces puede guardar la observación, y para entonces podría yo asegurarle que no vendría en estas condiciones... (*El Sr. Suárez Inclán, D. Julián*: Con que S. S. viva bastantes años, ya tiene lo suficiente; y yo se lo deseo.) Muchas gracias.

Pero llegaba á más el Sr. Llorens; decía que yo haría, no sólo lo que los demás Ministros de Marina, sino lo que el Sr. Pasquín. Eso ya es bastante más difícil, y creo que S. S. me entiende perfectamente.

Después trató S. S. del *Marqués de la Ensenada*, haciendo referencia á su coste, respecto de lo cual yo he sido el primero que lo ha comentado y criticado; por consiguiente, estamos de acuerdo, y solamente me ocupo de esto para rectificar un error: S. S. afirma que ha sido destinado á Cuba, y yo puedo asegurarle que no. Es uno de los pocos barcos que quedan al servicio de las costas de la Península.

Después ha tratado S. S. de los torpederos, diciendo que estaban en mal estado las calderas, necesitadas de reparaciones, y reiteró acerca de ellos todos y cada uno de los defectos que yo había señalado en mi discurso del año pasado. Con que yo diga á S. S. que tampoco en esto he variado de opinión, creo que S. S. se dará por satisfecho.

Hablando después del *Isla de Cuba*, dice S. S. que no cree que pueda prestar servicio. También en esto padece una equivocación. Aunque es verdad, como S. S. ha indicado, que había que hacer una reparación en las calderas de ese barco, se está haciendo, y oficialmente se ha asegurado que en el mes próximo quedará listo, y es de creer que así sucederá, aunque haya necesidad de activar los trabajos; pues habiéndose destinado á Cuba los demás, hay que alistar ese buque con toda urgencia, porque será uno de los dos ó tres que van á quedar en la Península para todo servicio.

Su señoría ha hablado después de la Comisión Hidrográfica, aprovechando la ocasión para hacer una declaración que le agradezco mucho, respecto á los trabajos desempeñados por esa Comisión, en rec-

tificación de las frases un tanto duras con que habló de ella. Esto prueba la lealtad con que S. S. discute siempre, y por eso me permití interrumpirle para que no siguiera hablando de ese particular, porque, llevado al extremo su deseo, venía á ser como una petición de recompensa para el dignísimo jefe de la armada, director de aquella Comisión, cuando ya se le había concedido la Gran Cruz del Mérito Naval, por darse la circunstancia de ser capitán de navío de primera clase.

Por tanto, queda S. S. completamente satisfecho, y yo reconozco que ha demostrado su buen deseo é imparcialidad al afirmar, después de conocidos todos los detalles necesarios, que los trabajos de esa Comisión merecían un premio y que le extrañaba no se hubiese acordado ya. Y no añado más sobre este punto.

Al hablar del *Oquendo*, hizo S. S. la indicación de que este buque se encontraba en las mismas condiciones que el *María Teresa* en el año anterior, por lo cual se le podría aplicar las mismas palabras que yo dije entonces refiriéndome al *María Teresa*. Esto no es perfectamente exacto, porque, entre otras razones, por la necesidad de terminar el contrato con los astilleros del Nervión y hacer fuera de él algunos otros buques, se ha dejado allí éste en construcción, en condiciones muy distintas de las en que estaba el *María Teresa* el año pasado, que no tenía sus torres ni su artillería, no ya montada, sino ni terminada su construcción, mientras que ahora al *Oquendo* le falta un solo cañón, que ya tendrá cuando salga de Bilbao el 25 de Julio aprovechando la primera marea.

Ha hablado después S. S. del *Isabel II*, sobre el cual ha dicho la prensa estos días que estaba destinado á Cuba, y con este motivo ha hecho referencia á lo por mí manifestado, repitiendo mis propias palabras de que hace dos años y medio que viene con averías. Claro está que no he de negar que eso es exacto; pero no lo es menos que las necesidades del servicio de la guerra de Cuba exigen acudir á todos los buques activando su reparación; y sea como fuere ésta, y partiendo de la base de que no pueden variar del todo las condiciones del *Isabel II*, puesto que sus calderas cuentan ocho años de servicio, puede considerarse muy pronto listo para ir á Cuba, porque así lo exigen las necesidades de la guerra.

En cuanto á la trasformación de la *Numancia* en crucero, ha afirmado S. S. lo mismo que yo el año anterior, ó sea la conveniencia de hacerla. Por lo tanto, ¿no ha de contar S. S. con mi voto? Esto es evidente; pero no es en el proyecto de ley de fuerzas navales en el que debemos proponer esa trasformación ni discutirla. Cuando S. S. encuentre el medio ó la ocasión, cuente S. S. con mi firma y con mi modesto apoyo.

Dice también S. S. que las fuerzas navales de Cuba han variado totalmente de las que consigna este proyeclo, y, sin embargo, son deficientes. En cuanto á lo primero, las causas son bien conocidas de todos los Sres. Diputados, y S. S. lo ha reconocido. Respecto de lo segundo ha indicado asimismo que no es por faltas en el personal, sino por las condiciones de los buques, porque en los presupuestos no se había atendido debidamente á las reparaciones de algunos buques pequeños, ni se había ido reponiendo el material. Esto es precisamente lo que yo decía una de las tardes anteriores discutiendo con el Sr. Ministro de Marina, quien me contestó asegurando que en breve se trataría de adquirir nuevo material.

De modo que en este momento S. S. y yo estamos de acuerdo, porque á S. S. le sucede lo que á mí, que camina con el deseo de obtener el aumento de material, sea en una forma ó sea en otra.

Por esta razón yo no doy á muchas de las frases de S. S. el sentido que otros les dan, sino que les doy la recta interpretación que deben tener en la forma que lo he hecho ahora.

Al hablar de las fuerzas de Filipinas ha mencionado S. S. al crucero *Reina Cristina* que se pone en la situación de doce meses armado. Claro es que en el momento de redactarse el dictamen sobre el proyecto de ley de fuerzas navales, no se podía tener noticia de la avería que más tarde ha sufrido ese crucero, debida, en efecto, á una varada de bastante importancia, cuyos detalles no conozco, ni creo que S. S. tampoco, y que han hecho necesario, enviarlo á los diques de Hong-Kong para hacerle las reparaciones convenientes, sin que yo sepa en este momento el tiempo que se pueda tardar en ello, y menos la importancia de esas reparaciones, y si es la que S. S. supone, no sabiendo tampoco qué es lo que hará el Sr. Ministro de Marina.

Se ha consignado, por consiguiente, ese crucero en este dictamen, porque en el momento de redactarlo no había sufrido aquél avería alguna.

Preguntó S. S. las razones que había para no poner los nombres de los buques destinados á Fernando Póo, que están clasificados en la forma de un crucero de tercera clase, dos cañoneros de segunda y un pontón. En efecto, ya sabe S. S. que al presentarse á la Cámara el proyecto de ley de fuerzas navales, había ya temores racionales de que habría necesidad de enviar mayor número de buques á Cuba.

El crucero de tercera clase que debía haber ido á Fernando Póo debió ser el *Isabel II*, el cual hubiera estado allí un poco de tiempo para pasar más tarde, según figura en este proyecto, á Montevideo. Como he dicho antes, ha habido necesidad de destinar al *Isabel II* á Cuba por las necesidades de aquella campaña, no pudiendo disponer de él para enviarlo á Fernando Póo; y como por razón del presupuesto se necesita que esté consignada la cantidad para el caso en que en un momento cualquiera pudiera encontrarse disponible ese buque, claro está que se ha tenido que aprovechar esa denominación para cohonestar la necesidad de la existencia de ese buque para cuando pueda desempeñar ese servicio importante, como se hizo presente por varios Sres. Diputados cuando se discutió el presupuesto de Fernando Póo, y como yo tuve también el honor de indicar.

Claro está que, no pudiéndose desempeñar ese servicio, no se ha de gastar tampoco esa cantidad. Pues eso mismo sucede con los dos cañoneros. Pueden venir pronto por haberse mandado á Cuba toda clase de buques, y puede hacerse necesario enviar allí uno de ellos; y cambiándose esa dirección, sería una dificultad administrativa el que esos buques no figuraran, como figuran, en este proyecto de ley. Esta es la única razón que ha habido para consignar esos buques sin nombre determinado en el proyecto de fuerzas navales. Sin embargo de no consignar el nombre, están allí los dos cañoneros y esto S. S. lo sabe tan perfectamente como yo.

Creo con esto haber dejado contestados todos los puntos que ha tratado el Sr. Llorens. Su señoría creía haberme puesto en gran aprieto suponiendo que había de verme apurado y en situación muy difícil para contestar á sus principales argumentos. Pues bien; yo repito una vez más al Sr. Llorens que S. S. conoce perfectamente el estado de nuestro material flotante; yo lo conozco tan bien como S. S., y lo único que puedo decirle es que no he cambiado de opinión.

El Sr. **PRESIDENTE:** Tiene la palabra para rectificar el Sr. Llorens.

El Sr. **LLORENS:** Señores Diputados, si yo he combatido el proyecto de fuerzas navales para el próximo año de 1895-96 con las palabras pronunciadas por el Sr. Díaz Moreu hace un año, ha sido porque, conociendo la gran competencia de S. S., parecíame que habían de hacer más efecto que las que yo pudiera decir sin la autoridad que S. S. tiene por el empleo que tiene en el cuerpo de la armada.

Afirma S. S. que no han variado sus opiniones sobre el asunto que discutimos, y esto hace que se haya mostrado conforme conmigo en las palabras que he pronunciado; pero me ha de permitir le diga que no comprendo cómo ha firmado S. S. un dictamen que contiene conceptos contrarios á lo que S. S. cree. Decía que la fuerza de la necesidad y el deseo de no entorpecer la marcha del Gobierno le han impedido presentar voto particular, y yo le replico que con que S. S. no hubiera firmado el dictamen, sin necesidad de presentar voto particular, no habría causado entorpecimiento al Gobierno y habría mostrado que continuaba pensando como el año anterior; mientras que ahora consta para todo el mundo, que S. S. ha firmado una cosa que contiene conceptos contrarios á su manera de pensar.

Tal vez me podrá contestar S. S. que hay necesidad de que todos los individuos de una Comisión firmen el dictamen; pero á eso le podré yo decir que ya ha habido casos bastantes en que no ha sucedido así, sin que los que no han firmado hayan presentado votos particulares, y, sin embargo, ha pasado el dictamen. Quiere decir que cuando llega un momento determinado, pasa S. S. por lo que la fuerza de las circunstancias le impone, aunque sea contrario á lo que pensaba cuando se sentaba en ese banco el Sr. Pasquín. No creo que la dura ley de la necesidad, como S. S. la llamaba, obligue á ningún Diputado ni á hombre político alguno, á firmar conceptos contrarios á lo que él piensa; á eso nada puede obligar.

Yo no dí importancia á la cuestión de lo que es buque acorazado ó protegido. Estaba discutiendo hace dos años, con escasísimos conocimientos sobre las cosas de marina, con el anterior Ministro; y digo pocos conocimientos, porque entonces eran muy ligeros los que tenía, aunque ahora tampoco los posea extensos, y manifesté que el *Pelayo* era un buque acorazado lo mismo que el *Carlos V*.

El Sr. Auñón, que estaba atento al menor concepto que pudiera emplear, para rectificarme si cometía error, desde ese banco, y aun creo que desde el sitio que ocupa S. S., me interrumpió diciendo que yo no entendía gran cosa de marina, puesto que llamaba acorazado al *Carlos V*. Declaré que no tenía tales conocimientos y me demostró que era tan sólo buque protegido y que había una gran diferencia entre el *Pelayo*, buque acorazado, y el *Carlos V*. Ahora se trata de esos mismos buques y no de otros distintos, y aunque haya grandes dificultades para distinguirlos, como ha indicado S. S., como se trata de los mismos barcos, no tiene valor la afirmación de S. S. Resulta, pues, que el Sr. Auñón y S. S. han caído en el mismo error en que yo tropecé y que mereció una rectificación seca del Sr. Auñón. El ser buque de combate el *Pelayo*, hace más preciso que se encuentre en condiciones inmejorables en cada momento de su vida militar.

En otro buque cualquiera se explica que puedan estar las máquinas ó las calderas con algunas deficiencias, si los apuros del Tesoro no consienten hacerles las reparaciones necesarias en los plazos señalados y del modo debido; pero el *Pelayo* es el único buque de combate que por hoy posee España, y S. S. sabe mejor que yo, que de la marcha más ó menos rápida, de la facilidad mayor ó menor de los movimientos de los barcos, puede depender la victoria en un combate naval.

Su señoría ha declarado que ha salido de los astilleros, después de nueve meses de estancia, en condiciones no muy satisfactorias, con sus calderas remendadas, con sólo parte de su marcha, y no sé hasta qué punto y en qué condiciones las restantes máquinas del buque. Pero á mí me basta que sean las que su señoría ha dicho, para afirmar que el *Pelayo* jamás debía haber salido así á la mar.

Yo únicamente lo que extrañaba era ver la firma de S. S. al pie del dictamen; pero ahora, desde el momento que S. S. ha mantenido todo lo que en otra ocasión dijo, le doy la enhorabuena y retiro aquella frase que consistía en afirmar que si S. S. se encontrara en el banco azul, haría lo que el actual Ministro de Marina y el anterior: presentar un estado con nombres de buques nada más.

Ahora estoy seguro que S. S. no hará tal cosa, sino que presentará al Congreso el estado verdadero de fuerzas navales el día que sea Ministro de Marina, porque tengo la evidencia de que S. S. desempeñará algún día dicho cargo.

En el trasiego que se hace al presente de buques á Cuba, no es difícil creer que uno se halla en la Península y se encuentre en Ultramar. Eso me ha pasado á mí con el *Marqués de la Ensenada*; creía que estaba destinado á Cuba, y parece ser que seguirá en Canarias cuando regrese de Kiel.

El Sr. Díaz Moreu ha manifestado que es oficial la promesa de que el *Isla de Cuba* se encontrará en condiciones de navegar en pequeño plazo, tal vez dentro de un mes. Su señoría y yo nunca hemos creído en esos ofrecimientos oficiales, pues los Ministros de Marina nos tienen acostumbrados á decir que tal ó cual barco se encontrará dentro de tres meses en condiciones de prestar servicio, y nosotros hemos siempre acertado asegurando que no sucedería tal cosa. Me alegraré que esta vez nos equivoquemos.

Ha asegurado el Sr. Díaz Moreu que el *Infanta María Teresa* se encontraba el año pasado en condiciones de navegar. (*El Sr. Díaz Moreu hace signos negativos.*)

Entonces he oído mal, y por tanto nada digo sobre esto.

Sobre el *Isabel II*, el Sr. Díaz Moreu, con una franqueza que yo aplaudo mucho, ha dicho las condiciones en que va á Ultramar, manifestando la necesidad de que salga á prestar servicio en aquella

isla sin encontrarse en las condiciones debidas. Pues yo temo que, dado el estado de sus máquinas y calderas, tenga al poco tiempo que pasar á un arsenal á ser objeto de grandes reparaciones; y como el de la Habana sabe S. S. que no puede prestar dicho servicio, se verá obligado á ir á un astillero extranjero, donde el coste será mayor que si esas reparaciones se hicieran en un departamento nacional. Por eso creía yo que hubiera sido preferible que esas grandes reparaciones se hubieran realizado en uno de la Península antes de mandarle á la isla de Cuba, y que sólo las pequeñas reparaciones se hubieran llevado á cabo en el arsenal de la Habana.

Al terminar su discurso el Sr. Díaz Moreu ha emitido un concepto que resulta rebatido por el mismo estado de fuerzas navales. Decía S. S. que los buques destinados á las islas Filipinas aparecen agrupados porque el *Isabel II* se pensaba enviarlo á aquel Archipiélago. (*El Sr. Díaz Moreu*: No; á Fernando Póo.) Pues en este estado, el *Isabel II* está destinado á la América del Sur, á la estación naval del Río de la Plata. ¿Cómo se dice esto, si se pensaba enviarlo á otro lado? Ha dicho S. S. que se tenía intención de mandar un buque cualquiera; pero ha querido nombrarlo, y en seguida ha venido la demostración del imposible, puesto que el señalado ya tenía destino en otro sitio, y al notar la contradicción ha añadido que se hacía así para que no hubiese dificultades en la cuestión de presupuestos.

Lo mismo me importa, bajo este punto de vista, que fuera á la estación naval del río de la Plata, á Filipinas ó á Fernando Póo, porque las cantidades necesarias salen del mismo sitio; por consiguiente, no había dificultad ninguna para el presupuesto. Confiese S. S. con su franqueza habitual, que aquí se han puesto unos cuantos cañoneros y lanchas para ver si se podían sacar de alguna parte para mandarlos, y si no, para que apareciesen en las listas: así figura que contamos con una escuadra en Filipinas que por las deficiencias del material no se puede tener.

Respecto de Fernando Póo, paréceme que ha de pasar muchísimo tiempo para que podamos mantener allí un crucero de tercera clase fijo y dos cañoneros de segunda; lo que de seguro habrá es el pontón. No tengo más que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Díaz Moreu tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **DIAZ MOREU**: Pocas palabras para rectificar algunos conceptos que el Sr. Llorens me ha atribuído, y empezaré por el último.

Efectivamente yo indiqué que los dos cañoneros de segunda clase estaban en Fernando Póo, y como S. S. los conocía, no me detuve á designarlos y le dije que se había puesto un crucero de tercera clase sin nombrarlo, precisamente porque no se podía determinar cuál había de ser éste, porque las necesidades de la guerra de Cuba, como sabe S. S., han hecho necesario ir mandando unos tras otros estos buques, y el *Isabel II* que se destinaba á Montevideo al hacer el viaje debía haber tocado en Fernando Póo; pero el Gobierno creyó de necesidad la permanencia de un buque en aquellas islas, necesidad que aquí se ha puesto muy en claro por el Sr. Labra cuando se discutió el presupuesto de Fernando Póo, por consecuencia de nuestras cuestiones del Río Muni, con objeto de conservar nuestro prestigio en caso de conflicto. De modo que yo decía lo mismo que digo ahora, que la Comisión, al proponerlo sin nombre ninguno, lo hacía para obviar dificultades administrativas, con objeto de que pudiera ir allí un buque ú otro, cosa que no hubiera sucedido si se hubiera designado nominalmente.

El Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Julián): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Julián): Voy á hacer brevísimas observaciones, porque bien comprenderán los señores de la Comisión, mis amigos, que no es mi propósito en manera alguna impugnar este dictamen; fáltame competencia para ello, y aparte de esto hay la circunstancia de que no había yo examinado este proyecto hasta el instante mismo de empezar el debate.

Muéveme á hacer estas consideraciones, la circunstancia de decir el art. 1.° del proyecto, como es natural que diga de una manera clara y definida, lo siguiente:

«Las fuerzas navales que deben mantenerse armadas ó en tercera situación, en la de movilización y en la de reserva, para las atenciones generales del servicio de la armada, etc., son las siguientes.» Se enumeran á continuación los diferentes buques que constituyen ó que deben constituir hoy las fuerzas navales de España, y me encuentro con que en esta relación de buques está consignado el crucero *Reina Regente*. Señores Diputados, desdichadamente este crucero ha desaparecido de entre los buques de la escuadra española hace ya tres meses, si mal no recuerdo. Es más: oficialmente se ha declarado que el crucero *Reina Regente* estaba perdido. En esas condiciones, ¿puede admitirse en la relación de los buques de la escuadra este crucero?

Todavía hay más. En el departamento del Ferrol aparece también el cañonero *Tajo*. Los Sres. Diputados saben que por efecto de un desventuradísimo accidente de mar el cañonero *Tajo* se fué á pique en la entrada del puerto de Pasages. Todos hemos tenido ocasión de leer en los periódicos, con referencia á un acuerdo del Consejo de Ministros, que el Gobierno había decidido, en vista del escaso valor del buque, que se desistiera de todo intento de sacarlo á flote. Pues si esto es verdad, ¿cómo vamos á aprobar un dictamen en que se consigna entre los buques que pueden prestar y que han de prestar servicio en la escuadra á partir del 1.° de Julio de este año, el cañonero *Tajo*, que sabemos que se ha perdido y que de ninguna manera hemos de poner los medios de sacarlo á flote?

Yo ruego á los señores de la Comisión que se fijen en estas consideraciones mías. No creo que pueda aceptarse que dentro de unos cuantos días aparezca en la *Gaceta* un proyecto convertido en ley, en que figuren como buques de la armada española barcos que, desventuradamente para nosotros, han desaparecido.

Esto depende, dispénsenme los señores de la Comisión que se lo diga, de que SS. SS. han suscrito este dictamen el 30 de Marzo, fijándose en la situación y en la existencia de los buques de la escuadra en aquella fecha; pero las circunstancias con relación á estos dos barcos se han modificado por completo, y no es serio realmente que llevemos á la *Gaceta* una ley con buques que se han perdido hace unos cuantos meses.

Por esta misma circunstancia de no haber modificado la Comisión el proyecto de ley que suscribió con fecha 30 de Marzo, tampoco es exacta la distribución de los buques de la escuadra. En el día de hoy, con motivo de los desdichados sucesos de la isla de Cuba, varios buques de la escuadra que estaban antes afectos al servicio de la Península han sido destinados á la isla de Cuba, entre otros que yo recuerde el *Martín Alonso Pinzón*. Pues ¿por qué causa, siendo esto exacto, figura ese buque en el departamento de Cartagena, cuando en realidad está destinado al servicio de la isla de Cuba?

Lo mismo que digo con relación á los buques, puedo manifestar también con respecto á las fuerzas de infantería de marina.

Me encuentro un art. 2.°, que dice lo siguiente: «Para las tripulaciones comprendidas en el artículo anterior y cubrir el servicio de arsenales y departamentos de la Península, se fijan 6.479 marineros y 3.050 soldados.» Yo pregunto: ¿esos 3.050 soldados tienen su destino hoy en los departamentos de la Península? ¿están afectos al servicio que determina el art. 2.°? Evidentemente, no. En la actualidad, 3 batallones de infantería de marina prestan su servicio en Cuba, donde, según ese proyecto, sólo hay 282 soldados de ese cuerpo. Suplico, pues, á la Comisión, que en virtud de estas brevísimas observaciones que acabo de exponer, no ciertamente por ocasionar ninguna molestia, se sirvan hacer las modificaciones convenientes en el proyecto, para que la situación actual de los barcos y de las fuerzas de la armada se acomode á lo que hoy es, no á lo que era el día 30 de Marzo.

Dicho esto, voy á permitirme dirigir un ruego al Sr. Ministro de Marina. No hace mucho tiempo tuvimos ocasión de exponer aquí algunas consideraciones respecto á la ley de recompensas de la armada y al reglamento que rige. Resultaba, y resulta, que por consecuencia de los preceptos del reglamento de recompensas, no hay posibilidad de conceder ascensos á los jefes y oficiales de infantería de marina que prestan sus servicios en la isla de Cuba. El Sr. Ministro de Marina se sirvió decirnos á los que de esto tratamos, que estudiaría el asunto y procuraría reformar el reglamento de recompensas, oyendo, como es preciso, al Consejo de Estado. Mi ruego se dirige al Sr. Ministro de Marina para que se sirva manifestar en qué estado se hallan las gestiones que S. S. haya practicado respecto de este particular.

El Sr. **LA SERNA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **LA SERNA**: La Comisión no puede desconocer, muchas de las observaciones que ha tenido la bondad de hacer el Sr. Suárez Inclán, y se proponía antes de cerrarse el debate rogar á la Mesa que se considerasen descartados de las fuerzas navales, porque desgraciadamente los descartó la Providencia, el *Reina Regente* y el *Tajo*. Si no lo ha hecho, ha sido por no haber llegado el momento preciso pero su propósito era hacerle entender que era más fácil hacer esta declaración que retirar el dictamen, para presentarlo de nuevo con esas alteraciones por las desgracias acaecidas á varios barcos.

Por lo tanto, en cuanto á la primera parte de las observaciones del Sr. Suárez Inclán, ruego á la Mesa tenga por hecha esta manifestación y por descartados del dictamen el *Reina Regente* y el cañonero *Tajo*.

Respecto de la otra indicación que ha tenido la bondad de hacer el Sr. Suárez Inclán, ha de permitirme S. S. que le diga, que dentro del dictamen hay medios y facilidades para que el Gobierno, y especialmente en lo que le sea peculiar el Sr. Ministro de Marina, ocurra á las necesidades de la guerra, puesto que se dice por una nota que las fuerzas navales en Cuba podrán aumentarse según lo vayan exigiendo las necesidades del servicio. Como, desgraciadamente, no tenemos más que una escuadra, y muy reducida, para atender á todo el servicio, cuando hay necesidad de aumentar las fuerzas destinadas á la isla de Cuba no hay más medio que disminuir el número de barcos que prestan servicio en la Península.

Nosotros de buen grado, aunque sólo fuera por complacer á S. S., estableceríamos en el actual dictamen lo que S. S. desea, á fin de ponerlo en acuerdo perfecto con la situación real de las fuerzas navales en el momento presente; pero con esto no resolveríamos el problema; porque, ¿qué es lo que S. S. quiere? ¿Que no aparezca en la *Gaceta* nada que no sea rigurosamente exacto? Pues eso no se conseguiría, porque si reformamos el dictamen conforme á las indicaciones de S. S. y en esa forma se publica en la *Gaceta*, después de ser ley, cuando haya sido aprobado por la otra Cámara y sancionado por S. M., será lo más probable que en ese intervalo de tres ó cuatro días haya sido preciso mandar más barcos á la isla de Cuba, y por lo tanto quedaría siempre esa diferencia, esa disconformidad que S. S. querría evitar.

Por lo demás, esta diferencia ó disconformidad no es importante ni tiene gravedad ninguna para el Sr. Ministro de Marina desde el momento en que las fuerzas navales que se envíen á Cuba han de ser baja en el presupuesto de la Península, que está ya aprobado, y alta en el presupuesto de Cuba, que en breve se aprobará. Y si sucede, por el contrario, que la guerra termina en seguida, todas las fuerzas navales que han ido á la isla de Cuba (y con esto me refiero lo mismo á los buques que á la marinería y á la infantería de marina) vendrán á ser baja en el presupuesto de Cuba y alta en el presupuesto de la Península.

Si nos encontramos, por consiguiente, en una situación de tal naturaleza, que es imposible afirmar de un modo cierto, positivo y evidente, cuál será la cantidad de fuerzas navales que sea preciso llevar á la isla de Cuba en el trascurso del año económico de 1895-96, es claro que no hay más remedio que establecer la situación de las fuerzas en la forma en que se fijan en el dictamen, y dejar facultad al Sr. Ministro de Marina para aumentar las fuerzas navales en la isla de Cuba hasta donde sea preciso.

En cuanto á la última observación que ha hecho el Sr. Suárez Inclán, comprenderá S. S. que nada tiene que contestar la Comisión, porque no es cosa que á ella corresponde. En ese punto S. S. sabe que yo estoy conforme con él, y espero que en ocasión más propicia el Sr. Ministro de Marina, cuyo amor por la armada y por el servicio es por todos reconocido, atenderá á esas indicaciones, que, en sentir de S. S. y en el mío, se ajustan á la razón y á la conveniencia del servicio.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Marina tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Beránger): Señores Diputados, ante todo he de declarar que ninguna ó muy poca parte he tenido en el proyecto de ley de fuerzas navales que está sometido á discusión; pero estoy obligado á dar las gracias á los Sres. Diputados que componen la Comisión, y muy particularmente á su digno presidente, que tan profundos estudios tiene hechos en cuestiones de marina, porque es preciso reconocer que hace muchos años que no se presenta á las Cortes un proyecto de ley de fuerzas navales más acabado y que atienda mejor al servicio que este que está sometido á la deliberación del Congreso.

Que tiene deficiencias, es cierto; pero esas deficiencias son hijas, como todos los Sres. Diputados saben, no de la falta de estudio de la Comisión, sino del exiguo presupuesto con que contamos para la marina. Seguramente, si fuese algo mayor el presupuesto, el proyecto hubiera sido completo.

No he de contestar á esas censuras algebraicas del Sr. Llorens, porque ya las ha contestado cumplidamente mi querido amigo el Sr. Díaz Moreu; pero sí debo manifestar que he sentido mucho que el señor Llorens no reconozca en el viaje de circunnavegación del *Nautilus* el mérito que realmente tiene. Es desgracia grande de la marina española que un Sr. Diputado de los talentos del Sr. Llorens no reconozca méritos á ese viaje, cuando Naciones extranjeras se los han reconocido.

También he de decir algo acerca de una pregunta que se ha servido dirigirme el Sr. Llorens sobre la causa de la pérdida del *Tajo*. Yo he de declarar que su comandante es uno de los oficiales de mejor concepto en la marina. De la pérdida de ese buque no he de decir ni una palabra; es causa que está *sub judice*, y el día en que se vea en Consejo de guerra la causa y sea aprobado el fallo por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, vendrá al Congreso, conforme desea el Sr. Llorens.

No tengo, pues, que entrar á discutir si la situación de los bajos está bien ó mal marcada en las cartas; eso se sabrá por lo que resulte de la causa. Y con estas palabras creo haber contestado á la pregunta que directamente me ha dirigido el Sr. Llorens.

En cuanto á mi amigo el Sr. Suárez Inclán, debo decir que la infantería de marina que opera en la isla de Cuba está sujeta á las prescripciones del Código militar lo mismo que á las leyes de recompensas del ejército de la isla de Cuba, y no hay diferencia entre los batallones de infantería de marina y los demás; de modo que no hay perjuicio ninguno en absoluto para la infantería de marina, y así está declarado.

En cuanto á los pasos que yo haya podido dar en el camino de la reforma de la ley de recompensas de la armada, ya comprenderá el Sr. Suárez Inclán que no es cuestión de momento. No podría presentarse hoy este proyecto á la altura en que se encuentra en esta Cámara la discusión de presupuestos. Yo me he reservado, y ya se lo dije á S. S., presentar el proyecto á las nuevas Cámaras, y no dude el Sr. Suárez Inclán que cumpliré mi palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Garijo): El Sr. Suárez Inclán tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Julián): Me alegro mucho de que la Comisión, según ha tenido la bondad de decirnos el digno presidente de ella, Sr. La Serna, retire desde luego de la relación de buques de la armada el *Reina Regente* y el *Tajo*.

No diré más respecto de este asunto, aun cuando pudiera emitir algunas consideraciones respecto á la oportunidad con que retira la Comisión esa relación para modificarla al cabo de dos meses. Pero nada añadiré, puesto que está conseguido el objeto principal.

Ha expuesto el Sr. La Serna que la Comisión no había creído conveniente modificar la relación de las fuerzas navales, porque éstas están variándose y se modifican y se modificarán dentro del ejercicio económico próximo.

Esto es verdad; claro es que puede ocurrir muy bien que este proyecto sea aprobado por las dos Cámaras y que, antes que S. M. se digne sancionarlo para convertirlo en ley, se haya modificado, en virtud de órdenes del Ministerio de Marina, la situación de los buques.

Pero, francamente, Sr. La Serna, este no es argumento bastante, á juicio mío, para que podamos convencernos de la conveniencia de determinar la situación de los buques de la escuadra en la forma en que aparece en el proyecto de ley, es decir, no acomodándose á la realidad.

Si se varía la situación de los buques después que el proyecto se apruebe, está bien; será consecuencia de las necesidades de la guerra, y bien hecho estará; pero esto no me convence de manera ninguna de que hayamos de aprobar un proyecto en el cual se contienen hechos que no se acomodan á la verdad. Por esa razón entiendo que el proyecto actual debía determinar la situación de todos los buques de la escuadra en el día de hoy ó en el que se apruebe el proyecto de ley por el Congreso, y en esto no creo que pido nada extraordinario.

Refiriéndome ahora á las palabras de mi digno amigo el Sr. Ministro de Marina, celebro que S. S. se siga ocupando en el asunto relativo á recompensas á los cuerpos de la armada en tiempo de guerra, y me parece que, de lo que ha dicho terminantemente S. S., se deduce que esos tres batallones de infantería de marina que se hallan luchando en Cuba están en las mismas condiciones que las fuerzas del ejército; que en punto á recompensas se hallan sometidos también á iguales condiciones que las demás fuerzas del ejército, ¿no es cierto? (*El señor Ministro de Marina hace signos afirmativos.*) De manera que, según las palabras de S. S., á los tres batallones de infantería de marina que están combatiendo en Cuba se les aplican las condiciones señaladas en la ley adicional á la constitutiva del ejército y en el reglamento de recompensas dictado por el Ministerio de la Guerra. (*El Sr. Ministro de Marina reitera los signos afirmativos.*)

Si es así, estoy completamente satisfecho de las afirmaciones del Sr. Ministro de Marina.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Garijo): El Sr. La Serna tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **LA SERNA**: Dos palabras solamente para decir al Sr. Suárez Inclán que, aun cuando la nota de que antes hablé daba margen bastante para que dentro del texto del proyecto que sometemos á la aprobación de la Cámara pudiera el Ministro aumentar las fuerzas navales en la isla de Cuba conforme lo fueran exigiendo las necesidades del servicio... (*El Sr. Suárez*

Inclán, D. Julián: Pero las de infantería de marina, no.) Todas. (*El Sr. Suárez Inclán, D. Julián*: La nota se refiere á buques, no á la tropa.) Perdone S. S.; á esto voy. A fin de que quede todo con la claridad más perfecta, la Comisión propone que el art. 5.°, en vez de aparecer redactado como ahora está, quede en la siguiente forma:

«Las fuerzas navales para el año económico citado serán las siguientes, sin perjuicio de que estas fuerzas puedan ser aumentadas si así lo exigieran las necesidades del servicio.» (*El Sr. Suárez Inclán, D. Julián*: ¿Y el art. 6.°?) En el art. 6.°, Sr. Suréaz Inclán, claro está que no habría inconveniente en admitir análoga modificación; pero me parece una redundancia, porque si las fuerzas navales se van á aumentar, al aumentar la dotación de los buques de Cuba hay que aumentarlas con todos los elementos. (*El Sr. Suárez Inclán, D. Julián*: Pues que vaya la declaración en el art. 6.° para comprenderlo todo.) No vale la pena de reñir con S. S.; á mi juicio basta con lo establecido en el art. 5.°; pero si á S. S. le parece conveniente y á la Cámara también, diremos: «Sin perjuicio de lo que determinan los arts. 5.° y 6.°, podrán aumentarse las fuerzas navales con arreglo á las necesidades del servicio.» La Comisión entiende que con la primera redacción basta; pero en prueba de justa deferencia á S. S., lo hace en la forma que acabo de indicar.

Creo que con esto he contestado á todas las observaciones que S. S. ha hecho.

El Sr. **LLORENS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **LLORENS**: Para pronunciar muy pocas en contestación á lo manifestado por el Sr. Ministro de Marina á las que antes tuve el honor de decir al Congreso.

No he afirmado que el viaje de la corbeta *Nautilus* no tenga mérito ninguno; todo lo contrario; se lo he concedido, y grande; lo que he asegurado es que no es un viaje extraordinario, y que lo han llevado á cabo muchos capitanes de la marina mercante. No es extraño que me parezcan sobradas las recompensas concedidas, cuando se sabe que han parecido exageradas á dignísimos jefes de la armada, hasta el punto de haberlo expuesto al público por medio de una carta impresa.

No he querido entrar en el fondo de la cuestión, á pesar de tener datos para ello; y tampoco me he ocupado de la recompensa honorífica como la medalla, ni las pecuniarias como son las cruces de María Cristina con la diferencia de sueldo para *in eternum*, porque es hasta generales, ni de otras concedidas por el Ministerio de Marina que no se refieren ni á medallas ni á cruces.

De manera que me conviene hacer constar que no he puesto en duda el mérito de ese viaje; lo que creo, como muchos dignísimos jefes y oficiales de la armada, es que las recompensas son excesivas.

Respecto de la pérdida del *Tajo*, tampoco he dicho que el oficial que lo mandaba no fuera un oficial brillante; lo que me extraña es que si el mérito extraordinario adquirido por el comandante de la corbeta *Nautilus* consiste en haber realizado un largo viaje sin el menor tropiezo, sirva también de mérito al comandante del cañonero el haberlo tenido.

Me ha extrañado que en muchas publicaciones se hayan dedicado grandes elogios á ese señor comandante diciendo que es realmente uno de los más instruídos y brillantes de la armada, en el preciso momento en que de día y con mar llana chocaba y perdía el barco en las costas españolas, porque de esto podría decirse, por ejemplo, que el Sr. Auñón no es oficial brillante porque no ha perdido su barco.

El Sr. Ministro de Marina no ha expuesto nada en contra de lo manifestado por mí, de manera que está conforme. Yo estoy seguro de que la sumaria que está pronta á terminarse se habrá instruído con arreglo á las leyes y sin presión de ninguna especie, tanto más cuanto que tengo la seguridad de que el capitán general del departamento, unido por estrechos lazos de parentesco con el comandante del buque, habrá presentado la dimisión de su cargo en el momento en que una persona que le es tan allegada está sometida á una sumaria formada por oficiales que están bajo su jurisdicción.

No he querido extremar la crítica que he hecho del dictamen de la Comisión por consideración al actual Sr. Ministro de Marina, porque podía haberme ocupado de la admisión del aviso-torpedero *Filipinas*, en la que se ha faltado á las prescripciones de la ley y á las del contrato.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Beránger): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Beránger): No puedo dejar de contestar á la última apreciación del señor Llorens; no se ha faltado á ninguna ley para admitir el cañonero *Filipinas*. (*El Sr. Llorens pide la palabra para rectificar.*)

Puedo traer el expediente, y S. S. verá como está completamente ajustado á la ley. No se ha resuelto en mi tiempo; pero he revisado el expediente y resulta que, entre los cañoneros de esa clase, es de los que mejores condiciones tienen y de los que más andan.

No he entrado en la cuestión de si ha habido más ó menos mérito en el viaje del *Nautilus*, aun cuando S. S. dice que hay jefes de la armada que creen que no ha habido tanto mérito. Esas son apreciaciones individuales, y yo creo, á pesar de las opiniones de esos jefes á que S. S. se refiere, que ha habido mérito en el viaje. Por tanto, no hemos de estar discutiendo sobre apreciaciones, sobre si se han concedido muchas ó pocas recompensas; yo creo que se habrán concedido después de informar el Centro consultivo de la armada, previos todos los informes y antecedentes reglamentarios.

En cuanto á la pérdida del cañonero *Tajo*, diré que el capitán general del departamento, tan luego como mandó formar la causa, se inhibió del conocimiento de ella y la entregó, como manda la Ordenanza, al segundo jefe del departamento; así, pues, no tiene que ver nada en el asunto. Lo que no manda la Ordenanza, ni ha mandado antes ningún Código, es que, porque el capitán general del departamento se inhiba de conocer en una causa, deba de dejar el mando. Como ningún Código naval lo ordena, ese capitán general está allí con toda la autoridad que á tan distinguido jefe de la armada corresponde.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Llorens tiene la palabra.

El Sr. **LLORENS**: Resulta, Sr. Ministro de Marina, que cuando el capitán general del departamen-

to del Ferrol supo que se había perdido un barco de guerra en la costa cantábrica, se inhibió de conocer en la causa que había que formar, alegando para ello las íntimas relaciones de parentesco que existen entre la persona que ejerce dicha autoridad y el comandante del cañonero *Tajo*, que es el burque perdido.

No prescribirán otra cosa las leyes de la armada, pero siempre resultará que el jefe y los demás oficiales de la armada que intervienen en la causa están á las órdenes del capitán general del departamento. Esto es inevitable.

En cuanto al viaje de la corbeta *Nautilus*, vuelvo á repetir que no le quito todo el mérito que tenga; lo único que he dicho es que coincido con el parecer de dignísimos jefes de la armada que creen que el mérito no es tanto que merezca las recompensas que se han otorgado.

Sobre esto cada uno puede pensar como quiera. Su señoría mismo ha concedido una gracia, á mi parecer bien merecida, á una persona á quien se la negó el antecesor de S. S.

Está demostrado con esto que cada uno tendrá su criterio. Yo puedo creer, sin faltar á los tripulantes de ese barco, que es excesiva la recompensa, como el antecesor de S. S. pudo creer que no la merecía el dignísimo jefe á quien S. S. se la ha otorgado, y en esto opino lo mismo que S. S.

He afirmado que el aviso-torpedero *Filipinas* ha sido recibido sin haberse cumplido las condiciones del contrato y barrenando la ley. Voy á probar mi afirmación sin necesidad de ver el expediente á que S. S. se ha referido. Este aviso-torpedero ha sido construído por la casa Noriega-Vea-Murguía, y el contrato dice que se abonará el último plazo al recibir el barco, después de probada la instalación de la artillería. Se ha abonado ese plazo y no se ha probado la instalación de la artillería.

Ya ve S. S. cómo puedo demostrar que se ha faltado al contrato, sin necesidad del expediente. En efecto, esas pruebas se hacen disparando cinco tiros por pieza, y no se ha tirado uno solo. No se ha hecho porque á pesar de haberse entregado á la casa los dos cañones de 12 centímetros, trasformados en de tiro rápido por los talleres de la Carraca, y de estar obligada á presentar no sólo los casquillos metálicos y cargas para las pruebas, sino 100 tiros por pieza, no ha entregado absolutamente ninguno, y lo que es más grave, en vista de esa falta, y sin probar la instalación, se han cambiado en el arsenal los cañones de 12 centímetros á tiro rápido por otros de igual calibre sin trasformar.

El primer comandante de dicho buque protestó, en el acto de la entrega, de esa falta y de otras muchas, hasta cuarenta lo menos, y la Junta receptora también hizo constar la protesta, formulándola en el acta. Si S. S. me quiere convencer de lo contrario, no tiene más que traer mañana el acta de recibo del barco, el acta de entrega al comandante Sr. Lizán, el escrito con los reparos de dicho señor comandante y los hechos por el actual, los justificantes de haber satisfecho el importe del buque, así como un ejemplar del contrato. Estoy seguro de que S. S. no envía mañana á la Cámara esos documentos. (*El señor Ministro de Marina pide la palabra.*)

Aun hay más: á consecuencia de no haber cumplido la casa sus compromisos, se ha publicado, nada menos que una Real orden, en la cual se dice que por no haber tenido la casa constructora los casquillos que he mencionado, se cambian los cañones por otros del mismo sistema Ontoria, pero no de tiro rápido.

Es decir, que en lugar de castigar á la casa constructora con las multas correspondientes, se cambia la artillería de tiro rápido, beneficiosa y necesaria en los avisos-torpederos, por otra sin trasformar. Y esto se ha hecho cuando al buque se le ha dado orden de navegar y se le destina á Cuba con esa artillería. De modo que las condiciones en que va este barco son tan sumamente especiales, que si tuviese necesidad de combatir, podría hacer fuego con su artillería de 57 milímetros, pero de ninguna manera con la de 12 centímetros.

En este asunto admito la discusión con cualquiera, porque se refiere á montajes de artillería, y en este caso demostraría la diferencia que hay entre los convenientes á cañones de tiro rápido y los que usan los no trasformados, atreviéndome á demostrar que el fuego de cañón no puede hacerse sin probar los montajes, sin exponerse á un fracaso.

Respecto á la máquina, la casa estaba obligada á responder de ella durante seis meses: pues bien; al dar la orden de que embarcara un maquinista suyo para su manejo en dicho tiempo, como se hace siempre con los buques que se construyen en astilleros particulares, la casa se ha negado á ello, porque de este modo, si no desarrollaba la fuerza contratada, se culpa al maquinista. Acaso me diga el Sr. Ministro de Marina que no le conviene á la Nación litigar con esa casa, y en ese punto coincido con S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Marina tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Beránger): No voy á rebatir los cargos hechos por S. S. de memoria y sin ninguna clase de justificación; pero S. S., después de aducir esos cargos ha manifestado que desea conocer el expediente del *Filipinas*, y me levanto para decirle que el expediente vendrá á la Cámara, y entonces será el momento oportuno en que yo pueda contestar á los cargos de S. S.; cargos que, repito, considero hechos de memoria, porque así se los habrán indicado personas mal informadas y que han servido de fundamento á las censuras que el señor Llorens ha dirigido al Gobierno anterior y al que en estos momentos ocupa este puesto.»

Terminada la discusión de la totalidad se procedió á la de los artículos, y sin debate quedó aprobado el art. 1.°, con una corrección que consiste en suprimir en el epígrafe de «Situaciones especiales» el crucero *Reina Regente*, y en el de «Departamento de Ferrol» el cañonero *Tajo*.

Se aprobaron después sin alteración ninguna los arts. 2.°, 3.°, 4.° y 5.°

Se leyó el art. 6.° con la adición de un segundo párrafo en estos términos: «No obstante lo dispuesto en este artículo y en el anterior, las fuerzas podrán ser aumentadas si así lo exigiera el estado de la isla de Cuba.» Con esta nueva redacción se sometió á votación y fué aprobado.

Se aprobaron sin debate y sin alteración ninguna

los restantes artículos del 7.° al 12.°, y se anunció que pasaría el proyecto á la Comisión de corrección de estilo y se sometería á la aprobación definitiva del Congreso.

Sin discusión quedaron aprobados, anunciándose que pasarían á la Comisión de corrección de estilo y se señalaría día para su aprobación definitiva, los dictámenes siguientes:

1.° Disponiendo que los productos de la venta del solar destinado en Barcelona á un edificio para enseñanzas costeado con fondos provinciales, se destinen á la adquisición de otros terrenos para construir un Instituto de segunda enseñanza, Escuelas normales y Escuela de Arquitectura.

2.° Proponiendo la aprobación de las cuentas generales del Estado del año económico 1893-94.

3.° Ampliando el plazo fijado para la construcción de un ferrocarril de Aguilas al puerto de Grima con dos ramales; y

4.° Concediendo al Municipio de Alcalá de Chisvert el convento de Padres Franciscanos que usufructúa actualmente.

Presupuestos.

Continuando la discusión sobre el articulado del proyecto de ley, se leyó el voto particular del señor Groizard proponiendo ocho artículos adicionales relativos al alivio de la crisis que atraviesa la producción vinícola. (*Véase el* Apéndice 8.° *al* Diario *número 142.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comisión tiene la palabra.

El Sr. **MELLADO** (D. Andrés): El voto particular de nuestro digno compañero de Comisión, Sr. Groizard, abarca en su conjunto toda la cuestión vinícola, es decir, todos los remedios propuestos para atender á la crisis de la industria vinícola.

Sobre la misma materia se han presentado varias proposiciones de ley, y la Comisión, deseosa de obviar las dificultades que se presentaban en este asunto verdaderamente difícil, y en el cual hay disentimiento de opiniones respecto al procedimiento que corresponde, aunque en el fondo y tendencias todos estamos de acuerdo, ha aceptado aquella parte más esencial que se encuentra en el voto, y se propone presentar un artículo adicional en que desarrolle los remedios que propone el Sr. Groizard relativos á la industria del alcohol, estableciendo un margen diferencial que, protegiendo al vinicultor, favorezca extraordinariamente, y por medios más prácticos que otros que se han discutido, la producción principal de la Nación española.

Por consiguiente, yo rogaría al Sr. Groizard que retirara el voto, puesto que las otras soluciones que en él propone están encomendadas á distintas Comisiones del Congreso que en este momento las estudian, y lo que nos parece más importante del voto está aceptado en principio por la Comisión de presupuestos, que en estos instantes se halla también redactando el artículo adicional, que si se termina á hora oportuna quedará sobre la mesa del Congreso para conocimiento de todos los Sres. Diputados.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Groizard tiene la palabra.

El Sr. **GROIZARD**: Debo algunas observaciones al Parlamento en explicación de los motivos que me llevaron á firmar el voto particular que se está discutiendo, antes de cumplir con el grato deber de retirarle, en vista de las explicaciones é indicaciones hechas por el señor presidente de la Comisión de presupuestos.

En manera alguna pretendía yo, al firmar ese voto, que pudieran tener en él solución los problemas gravísimos é importantes que entraña la crisis vinícola que atravesamos, ni que hallaran en él completo remedio todos sus males. Una Comisión de señores Diputados de todos los lados de la Cámara, así republicanos, como carlistas, conservadores y liberales, de todos los que tenemos interés directo en el alivio de las desdichas que afligen á los vinicultores, hubimos de reunirnos, hace ya algún tiempo, en una de las Secciones de este Congreso, para procurar, en cuanto estuviera de nuestra parte, buscar remedio y soluciones prácticas y del momento para responder á aquellos requerimientos apremiantes que de todas partes llegaban al Congreso reclamando de nosotros el estudio de tan importantísimos problemas.

Hubimos los allí reunidos, con espíritu patriótico y con alteza de miras, de llegar á soluciones prácticas, que hubimos de concordar con el Sr. Ministro de Hacienda, á quien correspondía en primer lugar aportar á nuestras soluciones aquellos conocimientos prácticos que él sólo puede aportar por virtud del cargo que desempeña. Estas soluciones por todos aceptadas, y aceptadas también por el Gobierno de S. M., fueron traducidas por nosotros en una fórmula y elevadas al seno de la Comisión de presupuestos, teniendo yo el altísimo honor de recibir este encargo de mis compañeros, como individuo que era de la referida Comisión de presupuestos. Al presentarme ante la Comisión de presupuestos, hube de manifestar, en nombre de mis compañeros, cuáles eran nuestras pretensiones y nuestros propósitos al presentar esas soluciones, afirmando una vez más que no creíamos con ellas resolver el pavoroso problema de la crisis vinícola; pero que creíamos que era lo menos que se podía hacer por estas Cortes para demostrar siquiera por nuestra parte que nos ocupábamos de su situación y estado, y que queríamos buscar remedio á ese mal.

Expresé á la Comisión de presupuestos el deseo de que las estudiara con detenimiento; que aceptara, si no todo, aquello que creyera más conveniente y más fácil de realizar, entendiendo nosotros por nuestra parte cumplida nuestra misión con lograr de la Comisión de presupuestos que algo de esto que proponíamos viniera á traducirse en artículos de la citada ley de presupuestos.

Por motivo de las difíciles circunstancias en que la Cámara se encuentra, hubo nuestro digno presidente de Comisión, Sr. Mellado, de recoger nuestra fórmula y de presentarla á la consideración y aprobación de nuestro ilustre jefe y de los ex-Ministros de Hacienda de nuestro partido, y éstos, en una reunión cuyos detalles ha hecho públicos la prensa, hubieron de rechazar en principio aquellas soluciones

por nosotros sostenidas. Las causas y motivos de esta determinación son de todos conocidas.

No he de entrar yo á examinarlas, y me basta por el pronto recordar que, en vista de ese resultado de la reunión de ex-Ministros de Hacienda de nuestro partido, hubo la Comisión de presupuestos de no aceptar las soluciones contenidas en la fórmula por mí presentada á la misma, sola y exclusivamente con el objeto de que tuviera forma parlamentaria. En esta fórmula por nosotros concordada con el Ministro de Hacienda, tuve yo el honor de poner mi firma al pie de ella y dejarla sobre la mesa con el exclusivo objeto de que pudiera, antes de concluirse la discusión de los presupuestos, tratarse en el Parlamento esta cuestión; porque aquellos de nosotros que habíamos intervenidoen ella, aquellos que hemos seguido con atención este asunto, teníamos el imprescindible deber de no consentir que pasara la aprobación de los presupuestos sin que la Cámara se ocupara de esta cuestión.

He venido yo en el seno de la Comisión de presupuestos sosteniendo este criterio, y he logrado al fin que mis dignos compañeros fijaran su atención en los conceptos expresados en ese voto particular, y he logrado que la mencionada Comisión de presupuestos redacte un artículo en el que se resuelve parte de ese pavoroso problema, modificando el impuesto que hoy día pesa sobre la producción de alcohol, con lo cual entiendo yo que algún alivio ha de tener la crisis vinícola que sufre nuestro país.

Hubiera yo deseado principalmente que se hubiese declarado por la Comisión que la elaboración del alcohol vínico quedaba exenta de todo tributo, y seguramente que este principio habría sido también aceptado por la Comisión, puesto que partidarios de él en su seno había, si ciertas consideraciones, de las cuales no podemos prescindir en este momento por la necesidad de no amenguar en lo más mínimo los ingresos del presupuesto, no nos hubieran colocado en la triste realidad de no poder llevar á todos extremos estas nuestras soluciones.

Una indicación, sin embargo, debo hacer á mi digno amigo el Sr. Mellado, que sin duda alguna por olvido no ha recogido en sus palabras. Me refiero á aquella primera consideración de mi voto particular, referente á la necesidad de hacer una declaración, siquiera sea de principios, para que conste que nosotros entendemos que el medio más fácil y también más importante para remediar la crisis agrícola es el concertar tratados de comercio con las Naciones extranjeras.

Yo espero que esta declaración es fácil traerla al articulado de la ley de presupuestos y que en ello no tiene inconveniente el Sr. Ministro de Hacienda. Si la Comisión llega á consignar en el articulado de la ley la recomendación ó la indicación al Gobierno de S. M. de celebrar tratados de comercio, que aseguren mercados extranjeros á nuestra producción vinícola; si se hace algo en favor de la aligeración de los impuestos en materia de alcoholes, y si se pudiera llevar alguna indicación respecto de la revisión de las cartillas evaluatorias, yo creo que los Diputados, que nos hemos ocupado de este asunto y hemos gestionado su solución, podremos darnos por satisfechos de haber cumplido una obligación que teníamos y de haber obtenido algún resultado en nuestra empresa.

Ruego, pues, al Sr. Mellado que manifieste si tiene inconveniente la Comisión en aceptar esas otras indicaciones que he hecho, y concluyo rogando al Congreso que me perdone por el tiempo que le he molestado, y al Sr. Presidente manifestándole que queda retirado el voto particular.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda retirado.

Tiene la palabra el Sr. Mellado.

El Sr. **MELLADO** (D. Andrés): Para asentir á lo dicho por el Sr. Groizard, y para manifestar que en lo relativo á tratados de comercio, en cuanto cabe, el precepto sobre el particular está admitido por la Comisión, y en todos los otros puntos bien explícita ha estado ampliando las manifestaciones que ha hecho. De consiguiente, el artículo se está redactando y es posible que esta misma tarde quede presentado.»

Se leyó por segunda vez un artículo adicional del Sr. Carvajal y Hué, proponiendo la introducción en España de determinado número de cabezas de ganado, libres de derecho, procedentes de los valles de Andorra (*Véase el* Apéndice 40.° *al* Diario *núm. 89.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra la Comisión.

El Sr. **MELLADO** (D. Andrés): La Comisión tiene el gusto de aceptar este artículo adicional.»

Leído nuevamente, fué tomado en consideración, é inmediatamente aprobado.

Se leyó por segunda vez otro artículo adicional del Sr. Gasset (D. Rafael) declarando con derecho á percibir el haber de un año del sueldo de los causantes á los padres, hijos, esposas ó hermanos de los que tripulaban el *Reina Regente* el 10 de Marzo de 1895 (*Véase el* Apéndice 7.° *al* Diario *núm 90*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comisión tiene la palabra.

El Sr. **MELLADO** (D. Andrés): La Comisión entiende que este artículo se presentó con mucha anterioridad, y que después ha tomado acuerdo el Congreso y ha pasado al Senado. Creo que su autor lo tenía como retirado, y tal vez no haya cumplido el trámite reglamentario de anunciarlo de una manera oficial.

El Sr. **PRESIDENTE**: No lo ha retirado.

El Sr. **MELLADO** (D. Andrés): Por eso y porque es un asunto sobre el que ya ha tomado acuerdo el Congreso y el Senado, la Comisión no puede aceptar el artículo.»

Puesto á votación el artículo adicional, no fué tomado en consideración.

Se leyó por segunda vez un artículo adicional del Sr. Pérez Castañeda, ampliando á 20 hectáreas de terreno el derecho que por el art. 42 de la ley de presupuestos de 5 de Agosto de 1893 se concedió á cada individuo para legitimar 10 hectáreas de roturación en terrenos plantados de viñedos y arbolados. (*Véase el* Apéndice 25.° *al* Diario *núm. 93.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comisión tiene la palabra.

El Sr. **MELLADO** (D. Andrés): La Comisión tiene el sentimiento de no poder aceptar el artículo.»

No hallándose presente el Sr. Pérez Castañeda, á quien se concedió la palabra, se puso á votación el artículo adicional y no fué tomado en consideración.

Se leyó un artículo adicional del Sr. Gascón disponiendo que desde el año próximo económico de

1895-96 corra á cargo de las Diputaciones provinciales el sostenimiento de la Inspección provincial de primera enseñanza. (*Véase el* Apéndice 25.° *al* Diario *núm. 93.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comisión tiene la palabra.

El Sr. **MELLADO** (D. Andrés): La Comisión tiene el sentimiento de manifestar que no puede admitir el artículo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gascón tiene la palabra.

El Sr. **GASCON**: Retiro el artículo adicional.

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martínez): Queda retirado.»

Se leyó un artículo adicional del Sr. Pérez García estableciendo condiciones mediante las cuales puedan ser nombrados gobernadores civiles los militares y los oficiales del Consejo de Estado que tengan sus destinos por oposición. (*Véase el* Apéndice 7.° *al* Diario *núm. 100.*)

Fl Sr. **PESIDENTE**: La Comisión tiene la palabra.

El Sr. **MONTES SIERRA**: La Comisión tiene el sentimiento de no poder admitir el artículo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Pérez García tiene la palabra.

El Sr. **PEREZ GARCIA**: Retiro el artículo.

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martínez): Queda retirado.»

Se leyó un artículo adicional del Sr. Quintana y León, proponiendo que el Ministro de Marina disponga que dentro de los créditos fijados en el capítulo 3.°, art. 1.° de la sección 5.ª de las «Obligaciones de los Departamentos ministeriales», se estacionen permanentemente en los puertos de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria un crucero de tercera clase tipo *Isla de Cuba*, y un cañonero-torpedero tipo *Marqués de Molins*. (*Véase el* Apéndice 7.° *al* Diario *núm 100.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comisión tiene la palabra.

El Sr. **GROIZARD**: La Comisión siente mucho no poder admitir el artículo.»

Concedida la palabra al Sr. Quintana y León ó á cualquiera de sus firmantes, y no hallándose presente ninguno de ellos, no fué tomado en consideración el artículo adicional.

Se leyó un artículo adicional del Sr. Conde del Retamoso proponiendo que los servicios prestados en cárceles por los funcionarios del cuerpo de Penales con nombramiento de Real orden, se consideren servicios del Estado para los efectos de jubilación y categorías administrativas. (*Véase el* Apéndice 2.° *al* Diario *núm. 106.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comisión tiene la palabra.

El Sr. **GROIZARD**: La Comisión tiene la satisfacción de admitir ese artículo adicional.»

Puesto á votación, fué tomado en consideración é inmediatamente aprobado.

Se leyó un artículo adicional del Sr. Díaz Moreu autorizando al Ministro de Marina para que, dentro de los límites del presupuesto, aplique el art. 2.° de la ley de 11 de Julio de 1894 á los alféreces de navío y sus asimilados de la armada que hayan cumplido ó cumplan las condiciones fijadas en el art. 1.° (*Véase el* Apéndice 4.° *al* Diario *núm. 107.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comisión tiene la palabra.

El Sr. **GROIZARD**: La Comisión admite también el artículo adicional del Sr. Díaz Moreu.»

Puesto á votación fué tomado en consideración é inmediatamente aprobado.

Leído otro artículo adicional del Sr. Cárdenas suprimiendo las cesantías, jubilaciones y pensiones á los funcionarios que en adelante ingresen en el servicio del Estado (*Véase el* Apéndice 2.° *al* Diario *número 116*), dijo

El Sr. **MELLADO** (D. Andrés): La Comisión ha admitido este artículo en una de sus últimas reuniones.»

Leído nuevamente fué tomado en consideración, y puesto á votación quedó aprobado.

Se leyó otro artículo adicional del mismo señor Diputado, concebido en los términos siguientes:

«Art... La inamovilidad de los funcionarios de cualquier orden al servicio del Estado, solamente podrá declararse por virtud de una ley respetando los derechos adquiridos.

En adelante no se reconocerá á ningún funcionario del Estado derecho á la inamovilidad si no se halla por manera expresa consignado en una ley.» (*Véase el* Apéndice 5.° *al* Diario *núm. 115.*)

En su vista dijo

El Sr. **VINCENTI**: La Comisión tiene el gusto de admitir el primer párrafo del artículo, dejando bien á salvo el respeto de los derechos adquiridos, ó sea la inamovibilidad de aquellos funcionarios que la tienen reconocida por leyes, decretos ó disposiciones especiales, y no acepta el segundo párrafo.»

Leído nuevamente el artículo fué tomado en consideración, y aprobado sin discusión el primer párrafo y desechado el segundo.

Se leyó otro artículo adicional del Sr. Saavedra, proponiendo que los Ayuntamientos de población diseminada se atengan á lo prescrito en el art. 193 de la ley de instrucción pública y derogando el art. 3.° del reglamento de 27 de Agosto de 1894 (*Véase el* Apéndice 2.° *al* Diario *núm. 117*), dijo

El Sr. **GROIZARD**: La Comisión admite el artículo.»

Leído nuevamente, fué tomado en consideración é inmediatamente aprobado.

Se leyó otro artículo adicional del Sr. Fernández Arroyo, comprendiendo en el art. 51 de la ley de presupuestos de 1893-94 á los ayudantes y sobrestantes de obras públicas, que fué retirado por su autor. (*Véase el* Apéndice 4.° *al* Diario *núm. 125.*)

Se leyó otro artículo adicional del mismo señor Fernández Arroyo, autorizando al Sr. Ministro de Fomento para expedir títulos á los ayudantes y sobrestantes de obras públicas (*Véase el* Apéndice 2.° *al* Diario *núm. 144.*)

El Sr. **GROIZARD**: La Comisión admite el artículo.»

Leído nuevamente fué tomado en consideración, é inmediatamente aprobado.

Se leyó un artículo adicional del Sr. Conde del Retamoso autorizando á las Juntas de valoraciones, á los Ayuntamientos y Juntas periciales para que, respondiendo del cupo correspondiente de la contribución rústica y pecuaria, señalen el tanto por ciento según los descubrimientos de riqueza que realicen. (*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *núm. 126.*)

El Sr. **GROIZARD**: La Comisión tiene el sentimiento de no admitir esta adición.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Conde del Retamoso tiene la palabra.

El Sr. Conde del **RETAMOSO**: No suponía yo, Sres. Diputados, que tuviera que apoyar hoy el artículo adicional, que acaba de leerse. Digo esto en descargo de quien, á más de molestar, con poca suficiencia siempre que tiene que hacerlo, la atención del Congreso, se levanta á dirigiros la palabra sin preparación ninguna, sin aquellos datos que tenía recogidos y que no tengo á mi disposición en este momento. Pero aun con la brevedad que exige el encontrarnos en las últimas horas de la sesión, y sin propósito de retrasar ni por un momento la aprobación de los artículos adicionales, voy á deciros algo, porque estoy tan encariñado con este pensamiento, me inspira fe tan absoluta, tan completa y tan ciega, si cabe decirlo, en los resultados provechosísimos que daría para la Hacienda y para los contribuyentes la aprobación de este artículo, que quiero someteros algunas reflexiones con el propósito de llevar la persuasión á vuestro ánimo, que supongo vacilante por la oposición manifestada por la Comisión de presupuestos.

Tiene este pensamiento mío, condensado en el artículo adicional, dos objetos, que son y han sido siempre el ideal de todos nuestros hacendistas y la aspiración de todos los Ministros del ramo. Son estos dos objetos, el primero, el descubrimiento de toda la riqueza oculta de España, y el segundo, poder rebajar la contribución territorial en una proporción muy sensible, sin que por esto se disminuya ni en poco ni en mucho ni en nada el actual cupo de la contribución rústica y pecuaria.

¿Cómo llego yo y por qué razonamiento á esta conclusión? Voy á decíroslo muy compendiadamente. Hasta ahora se habían ensayado como medios para descubrir la riqueza oculta, las inspecciones y las denuncias de los particulares. Creo que todos estáis convencidos de que ni uno ni otro camino han dado resultados sensibles. Las inspecciones creadas con este objeto, que suponen un cuantioso gasto para el Estado, no tengo noticia de que hayan descubierto á la hora presente ni siquiera algunos cientos de hectáreas de terreno oculto. Lejos de esto, á los inspectores creados para esta investigación se les destinó á la investigación de industrias como la de destilación alcoholera, y parte por esta razón, parte porque no es factible el obtener por los medios que se daban á estos inspectores el descubrimiento de la riqueza oculta, ello es que ningún resultado práctico han dado hasta el presente.

La denuncia de los particulares ha sido otro medio que han señalado nuestras leyes y reglamentos, que se ha puesto como aliciente, más que al interés general, al interés particular, porque hay que reconocer, y esta es la realidad más común para el que vive aún muy apartado de lo que en los pueblos sucede, que la denuncia de la riqueza de un vecino no se hace nunca ni se hará jamás, á no ser por alguna venganza personal y pequeña, porque suele pensarse en los pueblos que eso de dar mayores rendimientos al Estado es una empresa antipatriótica y poco meritoria, porque el Estado es generalmente considerado como la causa de todas las desdichas, como la personalidad que aflige al contribuyente y la traba y el obstáculo que se opone al desenvolvimiento de la riqueza. Hemos de buscar, por lo tanto, el mayor aumento de riqueza en cierto interés algo reducido, si se quiere, pero que al fin y al cabo, si no redunda en provecho particular, lo sea en beneficio de la *localidad*. Este es un pensamiento muy honroso para todos los que aman la patria pequeña, y puede ser estímulo á muchos para que presten esta ayuda que se ha solicitado de la iniciativa individual, y que no se ha logrado ni se puede lograr sino por este camino del egoísmo regional.

¿Qué deseo, pues, con este artículo adicional? Que el descubrimiento de la riqueza que se haga en un término municipal, redunde en beneficio de la misma localidad ó del mismo pueblo.

De esa manera, aun aquellos que ven lejos las ventajas y los provechos, apreciarán desde el primer momento que los tipos de contribución con que vienen gravados se reducen de un modo tan considerable, que abrigo la seguridad de que, como término medio, no bajaría la disminución de un 6 ú 8 por 100, lo cual sería un grandísimo alivio para nuestros agricultores y representaría una ventaja grande para los contribuyentes, que ven que todos los días salen de nuestros labios palabras que demuestran fervoroso interés por ellos, y que nada hacemos prácticamente en su favor. Todos los Ministros de Hacienda han declarado en las Memorias que acompañan á los presupuestos, que es justo rebajar la contribución rústica y pecuaria; pero que no se atreven á llegar á ese ideal hasta que no esté descubierta la riqueza oculta, negándose por eso á rebajar dicha contribución. Pues si se descubre la riqueza oculta sin que el Estado tenga que gastar las cantidades que ahora destina á ese objeto, no comprendo por qué la Comisión se ha negado á admitir este artículo, que puede dar fecundos resultados en su eficacia y en su realidad.

Todos comprendéis, de otra parte, que si grandes son las angustias, que si son intensas las necesidades y la escasez en que vive nuestro país agricultor, también tiene tremendas necesidades nuestro Tesoro, y hoy más que nunca, cuando tiene que atender á exigencias tan imperiosas como son las de la guerra; por ello esa contribución rústica y pecuaria, que es el nervio principal de nuestros presupuestos, que es la fuente más abundosa de nuestros ingresos, esa contribución no trato yo de mermarla en un solo céntimo. ¿Es esto lo que desea el Sr. Ministro de Hacienda? ¿Es esto lo que se ha defendido en la Comisión de presupuestos? Pues entonces, ¿por qué no admite la Comisión lo que yo propongo? ¿Qué inconveniente hay en ello?

¿Pedís 110 millones de pesetas? Pues entonces íntegros se os dejan; para nada se merma, ni en la cantidad más mínima, lo presupuestado en este dictamen; ahí tenéis la misma contribución; el Estado

no tiene que intervenir en descubrir la riqueza oculta; los pueblos os van á hacer ese servicio; pero así como vosotros prometéis que desde el momento en que la riqueza oculta se descubra rebajaréis los tipos exorbitantes que hoy tiene la contribución rústica y pecuaria; así como vosotros declaráis esto y lo habéis acentuado todos en discursos, en Memorias y en programas políticos, eso mismo es lo que os van á dar hecho los pueblos; pero os lo van á dar hecho con tales facilidades, que el Estado no tendrá siquiera necesidad de intervenir en operación ninguna de esta clase.

Aquí se ha preocupado la opinión pública de los escándalos, de las injusticias, de las defraudaciones y de las malversaciones que se han descubierto en todo aquello que atañe al cobro de las contribuciones. No hace aún mucho tiempo que hasta los más indiferentes leían con avidez lo que se dió entonces en llamar la campaña de moralidad. ¿Qué os enseñó esa campaña de moralidad? No creo que seréis observadores tan superficiales, que no viérais en aquello nada más que lo que espíritus algún tanto estragados suelen ver en las angustias de algunos ó en los escándalos de muchos; creo que habréis deducido enseñanzas más profundas. ¿Cuáles han sido? En mi misma provincia de Cuenca, á la cual pertenece el distrito que tengo el honor de representar, llamaron la atención de la opinión pública los descubrimientos que hicieron las inspecciones acordadas respecto de los abusos que se venían cometiendo en el cobro de la contribución territorial. Todo esto, que significaba un cúmulo grandísimo de hechos, un gran caudal de observaciones, ¿qué resultados dió? ¿Bastó sólo con que se investigaran los delitos, con que se depuraran las responsabilidades, con que fueran unos cuantos á la cárcel y cayera sobre ellos, con más ó menos razón, el estigma de la condenación pública, para que esta campaña no terminase por vuestra parte y quedara esa empresa reservada á los tribunales de justicia?

Vosotros, legisladores, estáis obligados siempre, y ahora más que nunca, á sacar de todas estas observaciones, de todas estas experiencias, las consecuencias fecundas para plantear aquellas reformas saludables y precisas que nos pongan en un estado más perfecto y más digno, que nos coloquen en situación que haga imposibles todas esas vergüenzas de la China, y que suponga, no sólo un progreso en nuestra civilización económica, sino un aumento en los ingresos de nuestro Tesoro.

¿Habéis creído quizás que con admitir la enmienda que anteayer defendió mi digno amigo el Sr. Ballestero habéis hecho bastante, habéis hecho todo lo necesario para reformar el procedimiento de apremio? ¿Creéis que con descargar de esa responsabilidad á los Ayuntamientos y lanzarla sobre la Hacienda para que todas esas fincas sean embargadas, ya sabemos por qué modo tan hipotético y tan poco ó nada provechoso para la Hacienda, habéis hecho ya bastante por esos pueblos? (*El Sr. Marqués de Cañada-Honda pronuncia algunas palabras que no se entienden.*)

Pregunta es esta, y así contesto á la interrupción de mi querido amigo el Sr. Marqués de Cañada-Honda, pregunta es ésta que dirijo, no sólo á la Comisión, á quien claro está que me interesa convencer, sino también al Congreso; porque quisiera que ya que la Comisión no aceptó la enmienda y su autor tuvo la satisfacción de que fuera admitida por el Congreso, yo, que no deseo molestar en nada á la Comisión, que está formada por dignos amigos míos y queridos correligionarios, quisiera, sin embargo, que, en punto de tanta importancia, el Congreso pudiera también adquirir una opinión que fuera tan favorable á mi artículo adicional como lo fué al del Sr. Ballestero.

Pues bien; nadie que se preocupe de lo que son los males de nuestra administración, y de aquellos remedios que puedan buscarse para que las contribuciones, sin ser recargadas, puedan dar ingresos muy superiores á los que hoy rinden; nadie que ponga su atención en todas estas cuestiones, podrá, á mi juicio, negar la bondad de esta adición que vengo defendiendo.

Se ha demostrado cómo los agentes ejecutivos en tantas ocasiones descuidaban los intereses que les estaban confiados; cómo esos expedientes se terminaban por adjudicación de fincas cuyo valor era muy inferior á aquella cantidad que debían sus poseedores. Porque todos sabemos los procedimientos, no hábiles, sino triviales, que en esto de defraudar los intereses del Estado se emplean de común acuerdo por los agentes y los Ayuntamientos. Todos sabemos que el propietario que tiene una finca amillarada por 1.000 duros y otra por 100 pesetas, si tiene amistad con el secretario del Ayuntamiento, hace que la que está amillarada por 1.000 duros se ponga en 100 pesetas, y la que está en 100 pesetas en 1.000 duros; y viene después el agente ejecutivo á embargar la finca, y embarga la que encuentra amillarada por 1.000 duros, que es la que vale 100 pesetas, con lo cual el interesado, después de todo, ha dejado una finca que ningún rendimiento le daba, y ha tenido un gran beneficio, porque ha colocado por 5.000 pesetas una finca que sólo vale 100.

Esos procedimientos los conocemos todos; pero ¿qué se hace para remediarlo? ¿Basta sólo que de vez en cuando, y quizá como justicia de Enero, se manden á las provincias esos delegados que ponen espanto en el ánimo de algunos, para que poco á poco vuelvan las aguas por donde solían ir? No; yo entiendo que los procedimientos tienen que mirar más á lo hondo las cosas, y no basta con que exijamos todas esas responsabilidades que á veces se han depurado, y que arrojan hasta 800.000 y un millón de pesetas como responsabilidad de agentes que tienen (esto es pasmoso) una fianza de 3.500 pesetas. Pues si sabemos que son responsables de cantidades tan enormes, ¿cómo hay tanta pereza en la Administración española, que deja pasar tiempo y que se acumulen tantas responsabilidades subsidiarias ó pecuniarias que significan millones en manos de esos agentes, para en último caso no poder recoger más que las rebañaduras mezquinas de una fianza de 3 ó 4.000 pesetas? ¿Puede seguir la Administración en este estado? ¿Hemos de creer que la contribución territorial no tiene más porvenir? ¿No habéis visto que las Reales órdenes y Reales decretos dados por los Ministros de Hacienda, ningún beneficio han traído al crecimiento de nuestra riqueza? Con todas esas inspecciones de Hacienda, ¿qué aumento ha venido á nuestro presupuesto? En el líquido imponible, las cifras del presupuesto ¿han tenido aumento alguno? Lejos de eso, ahí está la Memoria del Sr. Canalejas, Memoria que presentó al leer los

presupuestos al Congreso, en la cual declara que, por término medio, 14 millones de pesetas dejan de percibirse al año en concepto de contribución rústica y pecuaria, y hay provincias en que llega hasta el 50 y 52 por 100 lo que deja de recaudarse.

Esto no es sólo por deficiencias en la Administración, por todos esos defectos que se han señalado en los agentes ejecutivos, sino porque no se ha podido llegar al desenvolvimiento de la riqueza oculta, toda vez que, cuando alguien se ha propuesto hacerlo, ha sido por medios tan largos, tan prolijos y tan costosos, que ante ellos han retrocedido las energías más constantes y hasta los esfuerzos de los hombres de mejor voluntad. Y cuando todo esto está sucediendo, ¿qué inconveniente tenéis en admitir esta adición que os da la cifra que el Ministro de Hacienda calculó en estos presupuestos como el *summum* ó el límite máximo para la contribución en España, y con la cual vamos á obtener la gran ventaja de haber conseguido una moralidad tan importante como es la de descubrir la riqueza oculta, haciendo que pague lo mismo el pobre que el poderoso, y que no haya esas filtraciones cuantiosas que no están en el pequeño labrador ni en el pequeño terrateniente, sino en el poderoso que tiene medios para ello?

No hace muchos días, Sres. Diputados, que con ocasión del voto particular del Sr. Fernández de Velasco, tuve el honor de decir que muchos de los beneficios que queremos recabar de la contribución, podrían obtenerse con sólo la observancia estricta y esmerada de la ley.

Entonces dije que en España se habían cobrado en nueve años, según mi cuenta, por contribución rústica y pecuaria, nada menos que 154 millones de pesetas más de lo que debía haberse recaudado: porque el repartimiento, tomando la base del líquido imponible declarado, no se había hecho según las diferentes leyes que rigen en esta materia, sino tomando un tanto por ciento más alzado é ilegal; 154 millones de pesetas, Sres. Diputados, arrancados indebidamente á la contribución territorial. Pues si con este dato tan elocuente que pregona esa cifra abrumadora de 154 millones arbitariamente cobrados, se os demuestra de un modo palmario que la Administración no respeta ni el tanto por ciento señalado para la contribución, y no ha habido una mano fuerte que ponga corrección y enmienda al abuso, porque á muchos les parece que el hacer otra cosa significaba mermas dolorosas en los ingresos, ingresos que aquí se defienden con tanta avaricia, aunque esta avaricia esté inspirada en el patriotismo; si ante todo nos dáis como razón suprema las necesidades del Tesoro, diciendo que es preciso conservar el ingreso líquido que se supone que se debe obtener por contribución territorial, ¿por qué no queréis aceptar esta solución, con la que, percibiendo la misma cantidad para el Tesoro, váis á obtener la normalidad en la administración y la normalidad en los repartos?

No basta que supongan en sus ilusiones contributivas los centros de la Administración que sobre los 800 millones del líquido imponible declarado en España podrá obtenerse la declaración de 300 ó 400 millones más que se supone que hay de riqueza oculta. ¿Cuándo váis á llegar á ese ideal? ¿Cuántos sacrificios y gastos supondrá el conseguirlo? ¿Suponéis que la condición que yo señalo de que estos tantos por ciento sean perdurables por diez años es una condición que ata las manos á nuestros Ministros de Hacienda? Yo no tendría inconveniente en que esto fuera motivo de una transición entre el parecer de la Comisión y el mío; pero habéis de tener presente una reflexión, y es, que no han bastado todas las penalidades, por fuertes que hayan sido, con que se ha querido cohibir el ánimo de aquellos que ocultan riqueza; han dejado pasar las que suelen ser en la Administración española nubes de verano, y después han seguido tranquilamente disfrutando del fraude con perjuicio del Tesoro. Pero al que declara la riqueza, ¿no habéis querido darle en alguna ocasión premio? Pues entonces, necesario será que en un período de alguna consideración le dejéis disfrutar de las ventajas que se obtengan, porque será cándido é inocente que queráis agotar de un solo golpe la riqueza de España, descubrir hasta los últimos linderos de ella, y al día siguiente de haberse obtenido ese considerable aumento imponer los mismos tantos por ciento que hoy rigen. No; así no habrá ninguno que descubra la riqueza oculta.

Es necesario que digáis: «Pueblo que vas á aumentar el líquido imponible en el doble ó en el triple del que hoy está declarado, vas á obtener la ventaja de pagar, en vez del 21, el 18, el 10, el 6, lo que sea, y esa ventaja la vas á disfrutar ocho ó diez años», lo cual no pugna con ninguno de los principios que aquí se vienen ostentando, porque siempre hemos de tener presente la idea de que la riqueza territorial de España no puede ni debe tributar ni un céntimo más de lo que hoy tributa, no porque no se deba descubrir la riqueza oculta, sino porque, repartido por igual, significa el esfuerzo supremo que puede hacer la producción agrícola, necesitada más que nunca de nuestra protección, cuando países más poderosos para producir, que tienen más necesidades, han reducido la contribución territorial á tipos mucho más bajos que los que paga nuestro ya esquilmado suelo. Así pagarán todos y pagará toda la propiedad, y se cobrará con más llana facilidad, por lo mismo que, estando más equitativamente repartido el tributo, no habrá las injusticias que hoy todos encontramos, y que con tanta frecuencia se denuncian, y los ingresos habrían quedado exactamente igual, con la diferencia de ser mucho más seguros.

Por tener la seguridad de que esto llegará á implantarse en nuestro país, yo no tengo inseguridad ni temor en hacer oficios de profeta y en deciros que ese día no quedará por pagar, en concepto de contribución territorial, la cantidad cuantiosa que dice el anterior Sr. Ministro de Hacienda; no quedarían 14 millones de pesetas por cobrarse, y no habría provincia, por pobre que fuese, donde llegara, como hoy en alguna llegó, al 48 ó al 50 lo que deja de percibirse; puede asegurarse que si no se cobraba toda la cantidad presupuesta, por lo menos el tanto por ciento del líquido imponible que se señalara sería una cantidad cierta que vendría á las arcas del Tesoro.

Señor Presidente, he consultado el reloj, y viendo que son las ocho y cuarto...

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda todavía media hora de sesión, porque se ha abierto á las tres menos diez minutos.

El Sr. Conde del **RETAMOSO**: Me alegro mucho de esta aclaración, porque la necesitaba. Como no he estado á primera hora, creí que estaba hablando fuera de las horas de Reglamento.

El Sr. **PRESIDENTE**: Ya se lo habría yo advertido á S. S.

El Sr. Conde del **RETAMOSO**: Yo deseo, pues hay tiempo para ello, oir algunas explicaciones de la Comisión, porque estoy, lo confieso, tan encariñado con las ventajas prácticas de este pensamiento, que tengo curiosidad de saber las razones en que la Comisión de presupuestos se funda para negarse de modo tan terminante á la aprobación de esta adición al articulado, tanto más cuanto que he podido apreciar en muchas ocasiones de un modo muy palpable el interés que á la Comisión de presupuestos inspiran estos problemas relacionados con nuestra agricultura y con nuestra propiedad, y en vista de ello creía que, lejos de acoger la adición con una rotunda negativa, pasaría muy fácilmente en la Comisión, con más facilidad quizá que algunos de los artículos adicionales que antes se han leído y aprobado con rapidez, que no significan seguramente ningún beneficio para nuestro Tesoro ni para nuestra empobrecida Hacienda, mientras que en esta idea encontraríamos ventajas que vinieran á dar solución y á procurar el alivio de muchas angustias de nuestra agricultura.

No ha sido mi ánimo proponer fascinadoras reformas que afecten á toda la arquitectura de nuestro presupuesto, y que á muchos inspira fundadísimos recelos que yo respeto; pero cuando todos parece que habíamos convenido en la necesidad de la revisión de las cartillas evaluatorias, cuando éste es el eco de la opinión unánime del país, y cuando esa revisión está reclamada, no sólo por la necesidad, sino por el cumplimiento de las leyes que mandan hacer estas revisiones con cierta periodicidad; cuando esto sucede, yo he creído más oportuno que nunca venir á proponeros un remedio fundado en la contribución territorial misma, que podría rebajarse por procedimientos tan sencillos y factibles como los que acabo de exponer, remedios que ofrecen la preeminencia de que seguramente en el plazo de un año se habría descubierto toda la riqueza oculta que hay en España.

Creía yo que esto valía cuando menos la pena de intentarlo, puesto que ningún perjuicio puede producir, y además atiende á la primera de las necesidades de nuestra Hacienda, que es el refuerzo y desarrollo de los ingresos. Esto mismo vienen reclamando los pueblos, aunque no concreten su pensamiento en los mismos términos en que yo lo he hecho, y esta sería una de las mejores soluciones á las demandas que se hacen para remediar la crisis agrícola; demandas que en un principio parece que todos estamos conformes en atender, pero que, cuando se llega á las soluciones prácticas, tropiezan siempre con obstáculos insuperables.

Si aquí se presenta, como algunas veces ocurre, un proyecto como el que iba contenido en una proposición de ley del Sr. Domínguez Pascual reformando la estructura de todas las contribuciones, se dice: «Ese es un pensamiento demasiado amplio; eso debe reservarse á la iniciativa de los Gobiernos, porque significa una revolución en el régimen de la Hacienda y requiere honda meditación.» Y con estas razones, tan obvias á cualquiera, el proyecto queda desechado. Traen luego los presupuestos los Ministros de Hacienda, y cuando llega el momento de la discusión, en seguida se opone á toda reforma la premura del tiempo, la falta de espacio y la misma necesidad de meditarlo detenidamente. Y si, por último, algún Diputado, aunque con la modestia del que os dirige la palabra, tiene, lo que en mí sin duda es osadía, de proponer alguna reforma como adición á los presupuestos, es posible que se diga que tan importante cuestión no puede tratarse de soslayo, en la penumbra de un artículo adicional, en el final de una sesión y en las postrimerías de una legislatura cuyo fin muchos desean; de modo que tampoco es ocasión de discutir, no hay espacio, se requiere aquel estudio concienzudo y detenido de que ya vamos abusando para encubrir nuestra esterilidad legislativa.

De donde resulta que siempre estamos estudiando, pero que debemos quedar suspensos porque somos malísimos estudiantes, puesto que el estudio sólo como procedimiento creo no sea ninguna realidad práctica; sobre todo en la administración tiene que tener en un período más ó menos largo, pero en época determinada, alguna solución. Quédese para algunos metafísicos, muy enamorados de la gimnasia de la inteligencia, este placer de buscar sólo la verdad por el gusto de ese trabajo que significa el alcanzarla, y como decía en un escrito suyo D. Juan Valera: que lo que menos le gustaba era, luego después de obtenerla, la verdad; que el mayor placer para su espíritu estaba en el esfuerzo que ponía su inteligencia hasta hallarla. Esto podrá ser más ó menos metafísico y bello; pero en la práctica de nuestra economía y de nuestra Hacienda es perjudicialísimo, y si al principio de las sesiones se quiere llevar la cuestión á la Comisión de presupuestos; y cuando viene la Comisión de presupuestos debe ir al Ministro; y si el Ministro luego después no lo trae porque no tiene tiempo ó porque es una reforma que significa un cúmulo de reglamentos no fáciles de redactar; si todo esto ha de suceder; si todo esto sucede y ha de seguir sucediendo, los pueblos tendrán razón cuando digan que, puesto que no se les administra justicia ni se les da lo que reiterada y justamente necesitan, están en su derecho, y esta es la opinión que váis infiltrando con el pesimismo que se apodera de todas las clases sociales, están en su derecho al ocultar la riqueza que haya en España, y al no contribuir con los ingresos que debían al levantamiento de las cargas de la Patria.

Pensad hondamente en esto; estudiadlo si no lo aprobáis ahora; pero creed que váis á llevar el desconsuelo á los que creían que al mismo tiempo que estamos obligados á prestar todos los esfuerzos de nuestro trabajo en la proporción que nos demandan las necesidades supremas de la Patria, esos mismos deberes tienen correlativos derechos, y los tienen tan estrictos algunos, que el Estado que los determina y rige está obligado también á tener una cultura aun más superior que la del pobre labrador, y que sólo esta mayor cultura le obliga á tener más moralidad y más rectitud. He dicho.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Groizard tiene la palabra.

El Sr. **GROIZARD**: Voy á satisfacer la curiosidad de mi distinguido amigo el Sr. Conde del Retamoso, haciéndole presente, en dos palabras nada más, las razones que ha tenido la Comisión para no aceptar su enmienda. Todos los Sres. Diputados, que han oído á S. S. con el mismo deleite que yo, habrán comprendido que el asunto de que se ha ocupado en

su elocuente discurso es de tal importancia y trascendencia, que nos llevaría muy lejos de las necesidades apremiantes á que hemos de sujetarnos si hubiéramos de entrar á analizarlo y á estudiarlo.

La Comisión de presupuestos no puede, con sentimiento suyo, entrar á discutir el fondo de la cuestión que S. S. ha promovido... (*El Sr. Conde del Retamoso*: Pues hace mal en no entrar.) Hará mal, á juicio de S. S. Su señoría lo juzgará como quiera; pero la Comisión cree que hace bien y que cumple con su deber al significar á S. S. la causa de que no pueda aceptar su enmienda, y que no es otra sino que entiende que cuestiones de esta importancia y trascendencia no pueden ser traídas á discusión en estos momentos, y que quien debe traerlas al Parlamento es el Ministro de Hacienda, ó bien plantearse por medio de un proyecto de ley completo con todos los detalles y teorías que S. S. tan elocuentemente ha expuesto aquí esta tarde.

Comprenderá, pues, el Sr. Conde del Retamoso que estas son razones bastantes para que la Comisión de presupuestos se vea en el caso de manifestar á S. S. que no puede admitir su enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Conde del Retamoso tiene la palabra para rectificar.

El Sr. Conde del **RETAMOSO**: Yo tengo que dar las gracias al Sr. Groizard por la benevolencia con que me ha tratado; pero crea S. S. que yo soy uno de aquellos que tienen poquísimo amor propio, y si lo tengo en ocasiones por la debilidad humana propia de todos los mortales, no lo tengo jamás cuando se trata de cuestiones tan hondas y tan importantes como estas.

Ese amor propio podría sentirse lisonjeado por las palabras benévolas de S. S., y si bien él pudiera cegarme en cierto modo para que yo no tuviera que añadir ninguna nueva reflexión á las anteriormente expuestas, no puedo callar por si alguien alguna vez fija su atención en lo que he dicho, y ve que cuando se han aducido razones, que cuando se os ha hecho patente, de la manera pobre que yo puedo hacerlo, la justicia de la causa por mí defendida, cuando se os ha expuesto, quizá con alguna prolijidad, pero de una manera muy exacta, el pensamiento en que está basada mi adición, se da por contestación á todas esas cosas, que significan las angustias de un pueblo que se halla empobrecido y que está esquilmado, que no es esta la ocasión ni el momento para tratar de problema tan hondo, porque la sesión hay que acabarla más pronto ó más tarde. Esto producirá á todos los pueblos, esto producirá al país, un grandísimo desengaño y excitará la indignación contra los que así legislamos.

Yo he tratado esa cuestión, no porque sea tarde ó porque sea temprano; no porque se deba entrar ó no se deba entrar en el fondo de la cuestión; no tampoco por hacer un discurso que no pensaba hacerlo, nada había más lejos de mi mente; no por el deseo de querer añadir un artículo más á los presupuestos, sino porque tengo amor profundo á mi país, porque medito constantemente sobre sus tristezas, porque anhelo con ansia vehementísima el alivio de sus necesidades honradas y me entristece sobremanera, no puedo ocultarlo, que aquello que significa mejora, que aquello que representa justicia, que aquello que asienta moralidad é igualdad de tributos, exigidos y consignados en todas las leyes, todo eso se considere no más que como un mero pasatiempo ó como una manifestación de quien, por no tener otra cosa que hacer, se ha levantado á hablar. Defiendo con profundísima convicción lo que os he dicho, y tan profundísima es esa convicción mía, que bastará con deciros que una persona tan poco acostumbrada á hablar como yo y que tan escasos conocimientos tiene, lo digo con toda sinceridad, no obstante no tener absolutamente preparación alguna, os he podido decir lo que os he manifestado improvisando. ¿Por qué? Porque estoy empapado en ello, porque tengo tal fe en el remedio que os propongo, que creo que con él se conseguirían los dos ideales que aquí vienen persiguiéndose desde que hay contribuciones; el uno, el descubrimiento total de toda la riqueza oculta en España, y el otro, la rebaja de esa misma contribución.

¿Os parece que no son estos motivos suficientes para fijar en ello vuestra atención? ¿Creéis que es un tema baladí que sólo merece los honores de una pregunta á primera hora? Lo dejo á vuestra consideración. Yo, antes de terminar su vida estas Cortes, y no sabiendo si volveré ó no á las que hayan de sucederlas, no puedo menos de manifestaros la amargura con que veré cerrarse este Parlamento, sin que las actuales Cortes hayan fijado su parecer en ese problema y le hayan dado una solución, solución que no sé por qué, Sr. Groizard, ha de ser necesario que se traiga desde el banco azul. Si viene, en hora buena; pero si no se trae, aquí estamos los Diputados para proponerla por virtud de nuestra iniciativa libérrima, ó si no, sobramos los Diputados. (*El señor Groizard*: La ha propuesto S. S. muy tarde.) La he propuesto, Sr. Groizard, cuando he tenido ocasión para ello. (*El Sr. Groizard*: Ha tenido S. S. dos años siendo Diputado, para haberlo hecho.) Debe comprender el Sr. Groizard, y ahora se lo voy á decir, que yo no soy Diputado sino desde el 8 de Mayo de 1893, es decir, que llevo dos años de Diputado con largos interregnos, con crisis que han significado silencio muy prolongado en los Parlamentos; que yo he venido aquí por primera vez y que me he pasado bastante tiempo sin haberme atrevido á levantarme á hablar; porque no soy de aquellas personas con medios tan bastantes y sobrados, como tiene el Sr. Groizard, que desde el primer día que han venido al Parlamento han tenido dotes para poder exponer su pensamiento.

Yo no me he atrevido durante algún tiempo sino á oir, y cuando ha pasado ese espacio de tiempo y he podido ir apreciando ciertas deficiencias que yo notaba, entonces me he determinado á presentar soluciones como ésta y como otras muchas que he presentado en otras ocasiones. Y, sobre todo, ¿va á depender la bondad ó la eficacia de un pensamiento de que se presente en el mes de Abril ó en el mes de Junio? ¿Es que esto va á ser como las manzanas, que maduran en determinado tiempo?

Yo lamento mucho tenerlo que decir al Sr. Groizard; pero creo que no exagero nada, que no demuestra en mí terquedad de criterio ninguno, si digo que me ha ocurrido lo que creo que ha ocurrido á todos los Sres. Diputados y es, que por las razones de la Comisión nadie se ha convencido; por las razones que yo he dado quizás no se habrán convencido tampoco, pero algunas he expuesto. Que se declama mucho contra estos defectos de nuestra administra-

ción, y eso choca á S. S. Pues yo referiré á S. S. lo del frailecillo del cuento, que le encomendaron un sermón, el sermón del Miércoles de Ceniza. El pobre era tan escaso de entendimiento, que no supo nunca más que aquel sermón. Lo dijo el primer miércoles de Cuaresma, y al siguiente miércoles lo repitió también, porque no sabía cosa mejor. Subió al púlpito, y dijo á sus oyentes: ¿Sabéis y recordáis el sermón que os dije el miércoles anterior? Y como todos callaron, añadió: ¿No lo sabéis? Pues sermón tendréis hasta el Miércoles Santo.

Pues esto es lo que sucede con estos defectos de nuestra administración; que aquí vamos oyendo y viendo tales cosas, que va á ser necesario no aprenderse más que un sermón y estarle predicando todo el tiempo que duren las Cortes, para ver si en la otoñada, en el invierno ó la primavera, se consigue que llegue á deliberar sobre ello el Parlamento.

Considero de tal importancia la cuestión que se debate; creo que traería tantas ventajas al Tesoro y al país productor, que para descargar las responsabilidades que me puedan caber en esto, pediré que haya votación, no añadiendo más en esta sesión y reservándome nuevos desarrollos para la de mañana, si por acaso se suspende en este punto el debate.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Groizard tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **GROIZARD**: Extraño mucho el tono con que ha contestado á mis ligeras observaciones el señor Conde del Retamoso. ¿Qué hubiéramos adelantado con que yo á estas horas hubiera contestado con una serie de consideraciones á las tan elocuentemente expuestas por S. S.?

Nada; hubiera molestado inútilmente la atención del Congreso porque esta discusión ningún resultado positivo había de tener.

Por eso he querido hacer á los Sres. Diputados que me escuchan, el obsequio de no molestar por más tiempo su atención sobre una cuestión que no podía tener ningún resultado por efecto de las circunstancias que he indicado á S. S., que constituyen la razón principal que ha tenido la Comisión para no admitir el artículo adicional. La Comisión considera que este es un asunto de importancia y trascendencia, y por eso mismo cree que no puede ser traído en estos momentos á la deliberación del Congreso, sino que debe ser objeto de un proyecto especial presentado por el Sr. Ministro de Hacienda ó debido á la iniciativa de un Diputado. Por eso me he permitido interrumpir al Sr. Conde del Retamoso diciendo que, si hubiera desarrollado ese pensamiento en una proposición de ley, se hubiera nombrado la Comisión correspondiente, ésta hubiera dado dictamen favorable y tal vez hubiera salido adelante; pero estos momentos, ¿cree S. S. de buena fe que son oportunos para discutir estas cuestiones? Yo creo que los Sres. Diputados quedarán bastante convencidos de que este razonamiento ha pesado de tal manera sobre la Comisión, que la ha puesto en el caso de no poder admitir el artículo adicional de S. S.

Y ya que S. S. ha terminado su rectificación con un cuento, yo concluiré la mía recordando al señor Conde del Retamoso el dicho de Sancho: «Holgárame que el cuento viniera de sobremesa, y no á estas alturas de la discusión.»

El Sr. Conde del **RETAMOSO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusión.

Corrientes por la Comisión de corrección de estilo, y previa la declaración de hallarse conformes con lo acordado, se aprobaron definitivamente, anunciándose que pasarían al Senado, los siguientes proyectos de ley:

Fijando las fuerzas permanentes del ejército para el año económico de 1895-96 (*Véase el* Apéndice 1.° *á este* Diario);

Idem las fuerzas navales para el mismo año económico. (*Véase el* Apéndice 2.° *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Torre Mínguez tiene la palabra.

El Sr. **TORRE MINGUEZ**: He pedido la palabra para dirigir un ruego á los Sres. Ministros de Hacienda y de Fomento. Deseo que remitan al Congreso los expedientes incoados á instancia de la Junta del Canal Imperial de Aragón pidiendo la consolidación del dominio de los terrenos correspondientes al mismo, y á que se refiere la proposición de ley del señor Moret, y el dictamen de la Comisión nombrada para conocer del mismo.

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martínez): Se pondrá en conocimiento de los Sres. Ministros de Hacienda y de Fomento el ruego de S. S.

El Congreso quedó enterado de las comunicaciones en que participaban su constitución, habiendo nombrado presidentes y secretarios á los señores que al enumerar cada una de ellas se expresan, las Comisiones encargadas de informar sobre los asuntos siguientes:

Carretera de San Vicente de Calders á Santa Coloma de Queralt, Sr. Marqués de Monte-Roig y Don Angel Pulido.

Creación de sifilocomos para la higiene de las casas de lenocinio, D. Antonio Ramos Calderón y Don Rodolfo del Castillo.

Declaración de monumento nacional á favor del templo denominado colegiata de Cervatos, D. José de Garnica y D. Emilio de Alvear.

Concesión de derechos pasivos á los secretarios de las Juntas provinciales de instrucción pública, señor Senador D. Carlos Navarro y Rodrigo y Sr. Diputado D. José María Jimeno de Lerma (Comisión mixta).

Se leyeron, y quedaron sobre la mesa, anunciándose que se señalaría día para su discusión, los siguientes dictámenes:

De la Comisión general de presupuestos, reproduciendo los arts. 10 y 19 y proponiendo tres artículos adicionales. (*Véase el* Apéndice 3.° *á este* Diario.)

De la misma Comisión, proponiendo dos artículos adicionales relativos al impuesto de patentes sobre elaboración de alcoholes. (*Véase el* Apéndice 4.° *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras

Una de San Vicente de Calders á Santa Coloma de Queralt. (*Véase el* Apéndice 5.° *á este* Diario.)

Otra de la fábrica de pólvora de Murcia á la estación de Alcantarrilla. (*Véase el* Apéndice 6.° *á este* Diario.)

Autorizando la concesión de un ferrocarril de la estación de Andújar á la de Torredonjimeno. (*Véase el* Apéndice 7.° *á este* Diario.)

Concediendo un plazo para inscripción de las obras literarias y musicales en el Registro de la propiedad intelectual (Comisión mixta). (*Véase el* Apéndice 8.° *á este* Diario.)

Se leyeron por primera vez, y pasaron á la Comisión general de presupuestos, los siguientes artículos adicionales:

Del Sr. Suárez Inclán (D. Félix), sobre abono de tiempo á los magistrados, jueces, ministros del Tribunal de lo Contencioso é individuos del ministerio fiscal declarados excedentes. (*Véase el* Apéndice 9.° *á este* Diario.)

Del Sr. Llorens, sobre expedición del título de ingeniero á los jefes y oficiales de los cuerpos facultativos del ejército y armada. (*Véase el* Apéndice 9.° *á este* Diario.)

Del Sr. Junoy, determinando reglas para el pago del impuesto de consumos de los azúcares de producción peninsular y de las provincias españolas de Ultramar. (*Véase el* Apéndice 9.° *á este* Diario.)

Del Sr. Iranzo, relativo á la celebración de conciertos especiales de los fabricantes de alcohol de vino para el cobro del impuesto por patentes (*Véase el* Apéndice 9.° *á este* Diario), y

Del Sr. Urzáiz, derogando el caso 1.° del párrafo 3.° del art. 27 del proyecto de ley de administración y contabilidad de la Hacienda pública, relativo á la forma de cubrir el importe de los créditos extraordinarios y suplementos de crédito. (*Véase el* Apéndice 9.° *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. García Molinas tiene la palabra.

El Sr. **GARCIA MOLINAS**: Para reproducir una adición que tenía presentada al art. 19 del dictamen sobre el proyecto de ley de presupuestos. (*Véase el* Apéndice 16.° *al* Diario *núm. 91.*)

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martínez): Queda reproducido.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Pedregal tiene la palabra.

El Sr. **PEDREGAL**: Para reproducir dos enmiendas que en unión del Sr. Azcárate tenía presentadas al art. 19 del dictamen sobre el proyecto de ley de presupuestos. (*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *núm. 142.*)

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martínez): Quedan reproducidas.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del día para mañana: Los dictámenes que se han leído y los demás asuntos pendientes.

Se levanta la sesión.»

Eran las ocho y cuarenta y cinco minutos.

NUEVE APÉNDICES

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, fijando las fuerzas permanentes del ejército en la Península y Ultramar para el año económico de 1895-96.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, tomando en consideración lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° La fuerza del ejército permanente en la Península para el año económico de 1895 á 1896 se fija en 84.000 hombres de tropa.

Art. 2.° La del de la isla de Cuba será de 13.842 hombres de tropa, quedando sin embargo facultado el Gobierno para elevar esta cifra hasta el número que se considere necesario para dominar con la mayor rapidez posible la insurrección que actualmente existe en dicha isla.

Art. 3.° La correspondiente á la isla de Puerto Rico constará de 3.091 hombres de tropa.

Art. 4.° Se fija en 13.291 hombres la de las islas Filipinas, que podrá ser aumentada si así conviniera para la continuación de las operaciones militares emprendidas en la isla de Mindanao.

Art. 5.° Se autoriza al Ministro de la Guerra para poner en pie de maniobra las fuerzas del ejército durante el período del año en que se verifiquen las asambleas de instrucción, ó en caso también de que el interés público lo requiera, invirtiendo al efecto los créditos fijados en los presupuestos con destino á maniobras y compensando los mayores gastos que con este motivo se ocasionen con la concesión de licencias temporales durante el año económico en la forma que se estime más conveniente dentro de las necesidades del servicio.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 17 de Junio de 1895.=El Marqués de la Vega de Armijo, Presidente.=Vicente Alonso Martínez, Diputado Secretario.=El Conde de la Corzana, Diputado Secretario.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, fijando las fuerzas navales para el año económico de 1895-96.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, tomando en consideración lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Las fuerzas navales que deben mantenerse armadas ó en tercera situación, en la de movilización y en la de reserva, para las atenciones generales del servicio de la armada, para el de vigilancia y policía de las aguas jurisdiccionales, estaciones navales de la América del Sur y provincias de Ultramar, así como las que deben permanecer en otras situaciones más económicas ó en carena, durante el año económico de 1895 á 1896, son las siguientes:

PENÍNSULA É ISLAS ADYACENTES

Escuadra de instrucción.

Buque protegido de 9.000 toneladas «Pelayo»........ Crucero de primera clase «Vizcaya».................. Idem id. id. «Alfonso XII»..	Seis meses en tercera situación y seis en la de movilización.
Crucero de primera clase «Infanta María Teresa»......	Ocho meses en tercera situación y cuatro en la de movilización.
Crucero de tercera clase «Marqués de la Ensenada».....	Doce meses en tercera situación.
Torpedero «Orión»........ Idem «Alcón».......... Idem «Habana».......... Idem «Retamosa»........	Dos meses en tercera situación y diez en la de reserva.
Trasporte «Legazpi»......	Doce meses en tercera situación.

SERVICIOS ESPECIALES

Comisión de Canarias y costa de Africa.

Crucero de tercera clase «Isla de Cuba».............. Cañonero-torpedero «Marqués de Molins».........	Seis meses en tercera y seis en segunda situación.

Buques Depósitos de marinería y guarda puertos.

Fragata «Victoria»........ Idem «Almansa».......... Idem «Gerona»............	Doce meses en cuarta y primera reserva.

Comisión hidrográfica.

Vapor «Vulcano»..........	Doce meses en tercera situación.

Escuela de mar para guardias marinas.

Corbeta «Nautilus»........	Seis meses en tercera tituación en la Península y seis en Filipinas.

Escuelas flotantes.

De aspirantes, fragata «Asturias»................. Aprendices marineros «Villa de Bilbao».............	Doce meses.

Torpederos.

«Rigel» (para escuela de torpedos................	Seis meses en tercera situación y seis en la de reserva.

«Destructor»	Dos meses en tercera situación y diez en la reserva.
«Acevedo»	Idem id. id.
«Azor»	Idem id. id.
«Barceló» «Ordóñez» «Rayo» «Ariete» «Castor» Lancha torpedero «Aire» Idem id. «Tornado» Torpedero «Pollux» Idem «Ejército»	Doce meses en reserva.

Situaciones especiales.

Crucero «Almirante Oquendo»	Dos meses en tercera situación para pruebas y diez en cuarta, primera reserva.
Idem «Lepanto»	Seis meses en primera situación.
Monitor «Puigcerdá»	Doce meses en cuarta, segunda reserva.
Crucero «Isabel II»	Seis meses en cuarta, segunda reserva, dos en movilización.
Fragata «Numancia» Crucero «Aragón» Idem «Navarra»	En quinta situación, pendiente de grandes carenas.

Resguardo marítimo, policía y vigilancia del litoral.

DEPARTAMENTO DE CÁDIZ

Crucero «Isla de Luzón» Cañonera «Atrevida» Idem «Tarifa» Idem «Perla» Idem «Rubí» Idem «Cuervo» Cañonero «Toledo» Doce escampavías	Doce meses en tercera situación.

DEPARTAMENTO DE CARTAGENA

Cañonero torpedero «Martín Alonso Pinzón» Idem «Cocodrilo» Idem «Eulalia» Idem «Pilar» Cañonera «Diligente» Idem «Aguila» Veintidós escampavías	Doce meses en tercera situación.

DEPARTAMENTO DE FERROL

Cañonero «Segura» Idem «Mac-Mahón» Cañonera «Diamante» Idem «Condor» Dos escampavías	Doce meses en tercera situación.

Art. 2.° Para las tripulaciones comprendidas en el artículo anterior y cubrir el servicio de arsenales y departamentos marítimos de la Península, se fijan 6.479 marineros y 3.050 soldados.

AMÉRICA DEL SUR Y ESTACIÓN NAVAL DEL RÍO DE LA PLATA

Art. 3.° Las fuerzas navales para el año económico citado serán las siguientes:

Crucero de tercera clase «Isabel II»	Cuatro meses en tercera situación.
Cañonero torpedero «Temerario»	Doce meses en tercera situación.

Art. 4.° Para la tripulación del último de los buques comprendidos en el artículo anterior y atenciones en la estación naval se fijan 60 marineros.

ISLA DE CUBA

Art. 5.° Las fuerzas navales para el año económico citado serán las siguientes:

Crucero «Infanta Isabel» Idem «Conde de Venadito» Idem «Cristóbal Colón»	Doce meses en tercera situación.
Crucero «Sánchez Barcáiztegui» Cañonero torpedero «Vicente Yáñez Pinzón.» Idem «Nueva España» Idem «Galicia»	Seis meses en tercera y seis en movilización.
Dos cañoneros tipo «Magallanes» Tres cañoneros de segunda clase Crucero «Reina Mercedes» Una cañonera	Doce meses en tercera situación.

Art. 6.° Para las tripulaciones de los buques comprendidos en el artículo anterior, se fijan 766 marineros y 282 soldados.

No obstante lo dispuesto en este artículo y en el anterior, las fuerzas navales podrán ser aumentadas si así lo exigiera el estado de la isla.

ISLA DE PUERTO RICO

Art. 7.° Las fuerzas navales de la isla de Puerto Rico para el año económico citado serán las siguientes:

Crucero «Jorge Juan» Idem de segunda clase (hidrográfica)	Doce meses en tercera situación.

Art. 8.° Para tripular los buques comprendidos en el artículo anterior se fijan 150 marineros.

ISLAS FILIPINAS

Art. 9.° Las fuerzas navales para el servicio, policía y vigilancia de las aguas jurisdiccionales de las islas Filipinas durante el citado ejercicio económico serán las siguientes:

Crucero «Alfonso XIII»..... Idem «Reina Cristina»..... Idem «Castilla»........... Crucero de tercera clase «Velasco»............... Idem id. «Don Juan de Austria».............. Idem id. «Don Antonio de Ulloa»............... Aviso-torpedero «Filipinas»..	Doce meses en tercera situación.
Cañonero «Marqués del Duero».................	Seis meses en tercera y seis en segunda situación.
Cañonero «Elcano»....... Idem «General Lezo».......	Diez meses en tercera y dos en segunda situación.
Cañonero «Quirós».........	Seis meses en primera situación.
Trasporte «Manila»........ Idem «Cebú»............. Idem «General Alava»......	Diez meses en tercera y dos en segunda situación.
Escuela de mar de guardias marinas, corbeta «Nautilus»	Seis meses en tercera situación.
Trece cañoneros de segunda clase................... Cuatro lanchas cañoneras... Vapor «Argos» (hidrografía).	Doce meses en tercera situación.

Art. 10. Para la tripulación de los buques comprendidos en el artículo anterior y cubrir el servicio del arsenal de Cavite se fijan 2.601 marineros y 351 soldados.

FERNANDO POÓ

Art. 11. Las fuerzas navales para el Golfo de Guinea durante el año económico citado serán las siguientes:

Un crucero de tercera clase.. Dos cañoneros de segunda id. Un pontón depósito «Ferrolana»..................	Doce meses en tercera situación.

Art. 12. Para las tripulaciones de los buques comprendidos en el artículo anterior y atenciones de la estación naval se fijan 222 marineros y 19 soldados.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 17 de Junio de 1895.=El Marqués de la Vega de Armijo, Presidente.=Vicente Alonso Martínez, Diputado Secretario.=El Conde de la Corzana, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión general de presupuestos, nuevamente redactado, sobre los artículos 10 y 19, y proponiendo tres adicionales al proyecto de ley.

La Comisión general de presupuestos tiene la honra de someter á la aprobación del Congreso, redactados de nuevo, varios de los artículos del proyecto de ley para 1895-96 que había retirado, proponiendo algunos otros adicionales:

Art. 10. Los Ministros de la Guerra y de Marina quedan autorizados para reorganizar los servicios de sus respectivos Departamentos, aun cuando se hallen establecidos por leyes especiales, siempre que estas reformas produzcan economías, y para aplicar las que por esta autorización se obtengan á los servicios de material de los respectivos ramos que no resulten suficientemente dotados.

Art. 19. Los 45 ingenieros segundos de caminos que por la presente ley se crean, serán necesariamente destinados al servicio ordinario, uno en cada provincia, quedando suprimidas todas las comisiones especiales para estudios de carreteras que hoy existen.

Una vez colocados los ayudantes de obras públicas que hoy se encuentran en expectación de destino, las plazas vacantes las cubrirán los ingenieros de caminos, canales y puertos que están en el mismo caso, tomando el nombre de ingenieros aspirantes.

Será de cuenta de los contratistas de obras públicas el abono de los gastos de inspección y vigilancia que ocurran en las obras durante los plazos de las prórrogas que obtengan, á no ser por casos de fuerza mayor, y en las nuevas contratas todos los gastos de inspección y vigilancia serán de cuenta de los contratistas.

Artículo... Los contribuyentes que tuvieren expedientes en tramitación pidiendo la condonación de contribuciones por pedriscos, heladas ú otra calamidad extraordinaria de las preceptuadas en el art. 28 de la ley de presupuestos de 1892-93 y Real decreto de 16 de Abril del presente año, se considerarán incluídos en la ley de moratorias de 16 de Abril próximo pasado para los efectos de satisfacer el importe de las contribuciones en que fueran condenados que se hallaren adeudando desde que la calamidad ocurrió, por trimestres, pero sin que en cada uno de ellos se le exija más que un solo recibo atrasado, sin perjuicio del pago del corriente.

Los delegados de Hacienda retirarán los recibos que se refieran á la moratoria que se conceda y que estuviesen en poder de los recaudadores, entregándoselos de nuevo por trimestres en la forma que preceptúa la instrucción de 12 de Mayo de 1888 para las contribuciones corrientes.

Artículo... Las vacantes que se produzcan en el cuerpo de inspección administrativa de los ferrocarriles después de colocar á los antiguos inspectores y comisarios, serán cubiertas por ayudantes de obras públicas y sobrestantes de los aprobados en la última convocatoria que lo soliciten.

Artículo... Se concede al Ministro de la Guerra un crédito extraordinario de un millón de pesetas con destino precisamente á la construcción del hospital militar de Carabanchel.

El Ministro de Hacienda se incautará del edificio Seminario de Robles y terrenos nuevos tan pronto como el de la Gnerra los ponga á su disposición, y procederá á su venta en la forma que establece la legislación vigente.

El Ministro de la Guerra podrá contratar en subasta pública todas las obras que falten para la terminación del mencionado hospital de Carabanchel.

Palacio del Congreso 17 de Junio de 1895.=El presidente, Andrés Mellado.—El vicesecretario, Francisco de Federico.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión general de presupuestos proponiendo dos artículos adicionales relativos al impuesto de patentes sobre elaboración de alcoholes.

AL CONGRESO

La Comisión general de presupuestos tiene la honra de proponer al Congreso se sirva adicionar al dictamen sobre el proyecto de ley de presupuestos para el año económico de 1895-96, los siguientes:

Artículo... El impuesto de patente de elaboración establecida por el art. 46 de la ley de presupuestos de 1893-94 sobre los alcoholes y aguardientes producto de la destilación de la uva y sus residuos se graduará según la calidad y capacidad de los aparatos y según la naturaleza del producto elaborado. Esta patente no podrá bajar del importe de la cuota de contribución industrial que pague el productor, bien como fabricante de aguardiente, bien como fabricante de alcohol, ni exceder en caso alguno del triplo de dicha cuota.

La naturaleza del producto elaborado se determinará por su graduación.

Estas patentes se cobrarán por cuotas trimestrales.

Artículo... Todos los demás alcoholes producidos en la Península é islas adyacentes y los que se importen de nuestras provincias y posesiones de Ultramar, adeudarán, cualquiera que sea su graduación, un impuesto de 37,50 por hectolitro.

Desde el día 1.° de Julio de 1895 este impuesto se recaudará directamente de cada productor en la cuantía que corresponda por las unidades elaboradas sin excepción alguna, ni por razón de conceptos anteriores, ni por otro motivo cualquiera, con respecto á la producción de la Península é islas adyacentes y en las Aduanas por lo que se refiere á las procedencias de Ultramar.

Queda modificado en este sentido el art. 46 de la ley de presupuestos de 1893-94 y derogadas todas las disposiciones contrarias á lo aquí preceptuado.

Palacio del Congreso 17 de Junio de 1895.=El presidente, Andrés Mellado.=El vicesecretario, Francisco de Federico.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión acerca del proyecto de ley, remitido por el Senado, incluyendo en el plan general la carretera que, partiendo de San Vicente de Calders, termine en Santa Coloma de Queralt.

La Comisión elegida para dar dictamen acerca del proyecto de ley remitido por el Senado, incluyendo en el plan general de carreteras una de la estación de San Vicente de Calders á Santa Coloma de Queralt, ha examinado con detenimiento este asunto; y en su virtud, tiene la honra, conforme en un todo con lo aprobado por dicho Cuerpo Colegislador, de someter á la deliberación y decisión del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de la estación de San Vicente de Calders, en el cruce de las líneas férreas de Tarragona á Barcelona y Francia y de Barcelona á Reus y Zaragoza, termine en Santa Coloma de Queralt, pasando por Roda de Bará, Bonastre Rodoñá, Santas Creus, Pont de Armentera y Santa Perpetua.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 sobre ejecución de obras públicas.

Palacio del Congreso 17 de Junio de 1895.=El Marqués de Mont-Roig, presidente.=Emilio Nieto.=Rafael Cabezas.=Francisco de Federico.=Teodoro Llorente.=Angel Pulido, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de la fábrica nacional de pólvora de Murcia á la estación de Alcantarilla.

La Comisión nombrada para dar dictamen sobre la proposición de ley incluyendo en el plan de carreteras una de la fábrica de pólvora de Murcia á la estación de Alcantarilla, conforme con lo propuesto por su autor somete á la decisión del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo de la fábrica nacional de pólvora de Murcia, vaya á la estación de Alcantarilla.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá presente lo que sobre obras públicas preceptúe el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Palacio del Congreso 17 de Junio de 1895.=Agustín de La Serna, presidente.=Federico Ochando.=Joaquín Llorens.=Narciso Rodríguez Lagunilla.=Román Laá.=Vicente Sanchís, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión acerca de la proposición de ley sobre concesión de un ferrocarril de la estación de Andújar á la de Torredonjimeno, en la línea de Linares á Puente Genil.

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca de la proposición de ley autorizando la concesión de un ferrocarril de la estación de Andújar á la de Torredonjimeno, en la línea de Linares á Puente Genil, ha examinado este asunto; y conforme en un todo con lo propuesto, tiene el honor de someter á la deliberación y aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno para otorgar á D. Francisco Serrano y Navarro la concesión, sin subvención directa del Estado, de un ferrocarril económico que, partiendo de la estación de Andújar en la línea general de Andalucía, pase por Arjona, Escañuela y Villardompardo, y enlace en la estación de Torredonjimeno con la línea de Linares á Puente Genil.

Art. 2.° Este ferrocarril, cuya concesión se hará por noventa y nueve años, se declara de utilidad pública, y, por tanto, con derecho á la expropiación forzosa, al aprovechamiento de los terrenos de dominio público por parte del concesionario, y cuanto conceden los arts. 21 y 31 de la ley de ferrocarriles vigente.

Art. 3.° La construcción de dicho ferrocarril se ejecutará con arreglo al proyecto presentado en el Ministerio de Fomento, si mereciese la aprobación de la superioridad, y salvo las variaciones que, con aprobación de dicho Ministerio, puedan hacerse en el trazado durante la construcción.

Palacio del Congreso 15 de Junio de 1895.=Federico Ochando, presidente.=Antonio López Múñoz.=Julián Suárez Inclán.=Lorenzo Domínguez Pascual.=Pablo Cruz.=Jerónimo Montilla, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de Comisión mixta sobre el proyecto de ley, remitido por el Senado, concediendo un plazo para la inscripción en el Registro de la propiedad intelectual de todas las obras literarias y musicales.

La Comisión mixta encargada de conciliar las opiniones de ambos Cuerpos Colegisladores acerca del proyecto de ley concediendo un plazo para la inscripción de las obras literarias y musicales en el Registro de la propiedad intelectual, aprobado en una y otra Cámara en distinta forma, tiene la honra de someter al Senado y al Congreso de los Diputados el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se concede el plazo de un año, á contar desde la publicación de esta ley, á los autores, traductores, refundidores, editores de obras anónimas y compositores de música, ó á los derechohabientes respectivos de todos ellos, para que, dejando á salvo los derechos adquiridos, puedan inscribir sus obras en el Registro general de la propiedad intelectual y acogerse á los beneficios de la ley de 10 de Enero de 1879. Dichas inscripciones se harán con arreglo á las formalidades establecidas en la indicada ley, al reglamento publicado para su ejecución y á la Real orden aclaratoria del Consejo de Estado de 11 de Diciembre de 1894.

Palacio del Senado 15 de Junio de 1895.=Gaspar Núñez de Arce, presidente.=José de Cáceres.=Manuel Danvila.=Juan de Dios de la Rada y Delgado.=José Herreros.=Mario Fernández de las Cuevas.=Luis Soler.=Manuel Benayas Portocarrero. Vicente Romero y Girón.=Pedro Antonio Torres.=El Marqués de Puerto-Seguro.=Fernando Soldevilla, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Adiciones al dictamen de la Comisión general de presupuestos, referentes al articulado de la ley para el ejercicio de 1895-96.

El Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Félix):

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda al articulado del proyecto de presupuestos para 1895-96:

Artículo adicional.

Los magistrados, jueces, Ministros del Tribunal de lo Contencioso é individuos del ministerio fiscal declarados excedentes por supresión ó reforma de sus plazas ó cuerpo donde prestaban sus servicios, tendrán derecho al abono de todo el tiempo que en tal situación permanezcan para los efectos de los derechos pasivos ó jubilaciones.

Palacio del Congreso 15 de Junio de 1895.=Félix Suárez Inclán.=Pablo Cruz.=José J. Herreros.=Jerónimo Montilla.=Enrique Corrales.=Juan José García Gómez.=Julián Suárez Inclán.

Del Sr. **LLORENS**:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso se sirva adicionar al proyecto de ley de presupuestos del Estado para 1895-96 el siguiente

Artículo... Los jefes y oficiales de todos los Cuerpos facultativos del ejército y armada tendrán derecho á que se les expida el título de ingeniero, según lo dispuesto por el art. 16 del proyecto de ley de presupuestos del Estado para el año económico de 1895-96, si las consultas á la Junta consultiva y Consejo de Estado son favorables.

Palacio del Congreso 17 de Junio de 1895.=Joaquín Llorens.=Juan Vázquez de Mella.=El Conde de Casasola.=Matías Barrio y Mier.=Eusebio Zubizarreta.=Julián Suárez Inclán.=José de Quintana y León.

Del Sr. **JUNOY**:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso el siguiente artículo adicional á la ley de Presupuestos para el año de 1895-96:

Primero. Los azúcares de producción peninsular pagarán por el impuesto equivalente al de consumos la cantidad de 2,50 pesetas por cada 100 kilogramos, en lugar de las 20 que pagan, con arreglo al art. 9.° de la ley de presupuestos de 1892-93.

Segundo. Los azúcares de las provincias españolas de Ultramar, pagarán por el mismo concepto la cantidad de 16 pesetas por cada 100 kilogramos, en lugar de 33,50 pesetas que actualmente pagan, según el mismo artículo de la citada ley.

Tercero. El Gobierno queda autorizado para tomar nota de los principales aparatos que señalan la producción de cada fábrica por lo que respecta á las peninsulares, á fin de que éstas, si bien puedan llegar al máximum de producción, aumenten la actual con nuevos aparatos durante los cinco años que ha de durar este régimen.

Cuarto. Cualquiera nueva fábrica que se establezca en la Península desde la promulgación de esta ley pagará con arreglo al impuesto fijado en la misma para los azúcares de producción ultramarina, sin que pueda ser concertado este impuesto.

Palacio del Congreso 17 de Junio de 1895.=Emilio Junoy.=Alberto Rusiñol.=El Marqués de Mont-Roig.=Francisco García Molinas.=Alfonso Sala.=Timoteo Bustillo.=Carlos Godó.

Del Sr. IRANZO:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente adición al artículo adicional, presentado por la Comisión de presupuestos, estableciendo reglas para la tributación del alcohol de vino:

«La Administración podrá celebrar conciertos especiales con los fabricantes de alcohol de vino para el cobro del impuesto por patentes, cuando así lo soliciten los que satisfagan por lo menos las dos terceras partes del importe total de dicho impuesto en una provincia ó varias que constituyan región. A dicho efecto se constituirá premio que afiance el cumplimiento de las obligaciones contraídas con la Hacienda, subrogándose en los derechos y deberes de ésta respecto á persecución de defraudadores, investigación etc., etc.»

Palacio del Congreso 17 de Junio de 1895.= Manuel Iranzo Benedito.=Tiberio Avila.=Vicente Alonso Martínez.=Francisco García Molinas.=Fernando Soldevilla.=Jenaro de la Parra.=Manuel Ballesteros.

Del Sr. URZAIZ:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso acuerde incluir en el proyecto de ley de presupuestos generales del Estado para 1895-96 el siguiente artículo:

«Queda derogado el caso 1.° del párrafo 3.° del artículo 27 del proyecto de ley de administración y y contabilidad de la Hacienda pública, puesto en vigor por el 26 de la de presupuestos de 5 de Agosto de 1893, relativo á la forma de cubrir el importe de los créditos extraordinarios y suplementos de crédito.»

Palacio del Congreso 31 de Mayo de 1895.=Angel Urzáiz.=Pascual Amat.=Nicasio de Montes. Juan José Fernández Arroyo.=Francisco de Federico.=Carlos Groizard.=Lorenzo Alonso Martínez

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMIJO

SESIÓN DEL MARTES 18 DE JUNIO DE 1895

SUMARIO

Abierta á las dos de la tarde, se aprueba el Acta de la sesión anterior.

Artículo adicional al proyecto de ley de presupuestos: primera lectura.

Resolución de la sumaria instruída á consecuencia de la explosión del vapor «Cabo Machichaco»: reclamación del Sr. De Pablos.

Carretera de San Martín de Lodón á Somado: proposición de ley.=Apoyada por el Sr. Pérez García, se toma en consideración.

Abusos de la Comisión provincial de Córdoba resolviendo en recursos sobre elecciones municipales; provisión de la vacante de diputado provincial de Priego; abusos é irregularidades de la administración provincial de Córdoba: ruegos del Sr. Hoces.=Contestación del Sr. Ministro de la Gobernación.=Rectificaciones de ambos señores.

Criterio del Gobierno respecto á la última renovación del Ayuntamiento de Fuenmayor (Logroño): pregunta del señor Ballestero.=Contestación del Sr. Ministro de la Gobernación.=Rectificaciones de ambos señores.

Introducción en España libre, de derechos, de ganados de Andorra: manifestación del Sr. Carvajal y Hué.=Idem del Sr. Ministro de Hacienda.

Ternas y nombramiento de juez municipal de la villa de Bernardos (Segovia): ruego del Sr. Conde de la Corzana. Contestación del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Rectificaciones de ambos señores.

Ternas de jueces municipales de Cogolludo (Guadalajara): ruego del Sr. Conde de Romanones.=Contestación del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Carretera de Valdepeñas de la Sierra á la de Cogolludo á Uceda: proposición de ley.=La apoya el Sr. Conde de Romanones y se toma en consideración.

Pensión á la viuda del gobernador civil de Santander, que pereció en la catástrofe del «Cabo Machichaco»: exposición.

ORDEN DEL DÍA: Reclamación del Sr. Ballestero.=Contestación del Sr. Presidente.

Aplazamiento de las elecciones municipales y provinciales en Cuba y Puerto Rico: dictamen.=Discusión de totalidad.=Discurso del Sr. Labra, primero en contra.=Idem del Sr. Garijo (D. Cipriano) en pro.=Idem del Sr. Ministro de Ultramar.=Rectificaciones de los Sres. Labra y Ministro de Ultramar.=Discurso del Sr. Alvarado, segundo en contra.=Idem del Sr. Villanueva en pro.= Rectificación del Sr. Alvarado.=Se aprueban todos los artículos que comprende el dictamen.

Reforma del art. 58 de la ley electoral para Senadores; carretera de Alhondiguilla á la de Córdoba á Almadén; explotación de parte del ferrocarril de Madrid á San Martín de Valdeiglesias; carretera desde la fábrica nacional de pólvora de Murcia á la estación de Alcantarilla; ferrocarril de la estación de Andújar á la de Torredonjimeno.= dictámenes.=Se aprueban.

Presupuestos. =Continúa la discusión pendiente sobre el artículo adicional del Sr. Conde del Retamoso.=Rectificación de este Sr. Diputado.=Idem del Sr. Groizard.=

Alusión personal del Sr. Domínguez Pascual.=Rectificaciones de los Sres. Groizard y Conde del Retamoso.=No se toma en consideración el artículo en votación nominal.

Enmiendas y artículos adicionales al dictamen sobre presupuestos: primera lectura.

Continúa la discusión pendiente.=Artículo 10, nuevamente redactado.=Se aprueba.

Artículo 19, nuevamente redactado.=Enmienda del señor García Molinas.=La admite la Comisión y se toma en consideración.=Enmienda del Sr. Azcárate.=Discurso de este señor en su apoyo.=Contestación del Sr. Alvarez Capra.=Rectificaciones de ambos señores.=No se toma en consideración la enmienda.=Otra enmienda del señor Azcárate.=La apoya su autor.=Contestación del Sr. Alvarez Capra.=No se toma en consideración la enmienda. Queda aprobado el art. 19.

Artículos adicionales del Apéndice 3.° al núm. 146.=Quedan aprobados.

Artículos adicionales relativos al impuesto de patentes sobre elaboración de alcoholes.=Quedan retirados.

Artículo adicional del Sr. Llorens.=Le apoya su autor.=Contestación del Sr. Spottorno.=Rectificaciones de ambos señores.=No se toma en consideración.

Otro artículo adicional del Sr. Llorens.=Le apoya su autor. Contestación del Sr. Spottorno.=Rectificaciones de dichos señores.=No se toma en consideración.

Otro artículo adicional del Sr. Llorens.=Le apoya su autor. Contestación del Sr. Auñón.=Rectificación del Sr. Llorens.=No se toma en consideración.

Otro artículo adicional del Sr. Llorens.=Le apoya su autor.=Se suspende esta discusión.

Artículos del dictamen de presupuestos referentes á alcoholes: manifestación del Sr. Barroso.

Reunión de Secciones: acuerdo.

Proyectos de ley aprobados definitivamente.

Artículos adicionales y enmiendas á los presupuestos generales del Estado y de la isla de Cuba: primera lectura.

Constitución de una Comisión; rectificación de cartillas evaluatorias; ternas de jueces municipales de Cuéllar: comunicaciones.

Artículos del proyecto de ley de presupuestos nuevamente redactados; concesión de suplementos de crédito al presupuesto vigente; idem de derechos pasivos á los secretarios de las Juntas provinciales de instrucción pública; carreteras de Veguillas á Villacadina y de Atienza á Berlanga de Duero; sanatorio marítimo de Malvarrosa; ferrocarril de Utiel á Landete; rectificación de cartillas evaluatorias; Colegiata de Cervatos: dictámenes.

Orden del día para mañana.=Se levanta la sesión á las ocho y quince minutos.

Abierta la sesión á las dos de la tarde, fué leída y aprobada el Acta de la anterior.

Se leyó por primera vez, y pasó á la Comisión, un artículo adicional del Sr. Requejo y otros al proyecto de ley de presupuestos. (*Véase el* Apéndice 1.° *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Pablos tiene la palabra.

El Sr. **PABLOS**: La he pedido, Sres. Diputados, para hacer una pregunta al Sr. Ministro de Marina; y como no está presente, ruego á la Mesa se sirva ponerla en su conocimiento.

En el mes de Noviembre próximo pasado, viendo que había trascurrido más de un año desde la desgraciada explosión del vapor *Cabo Machichaco* en Santander, y no se había terminado la sumaria, tuve el honor de preguntar por qué se demoraba tanto. Se me contestó en 13 de Diciembre manifestándoseme que se había enviado la sumaria al Tribunal Supremo de Guerra y Marina para una consulta, y evacuada ésta, volvió al Ferrol el expediente; es decir, hace más de seis meses, y esta es la hora que no sabemos una palabra del curso de ese expediente y, sobre todo, de cuándo va á terminar.

Ruego al Sr. Ministro de Marina que, si le es posible, me diga en qué estado se encuentra esa sumaria y que excite el celo del tribunal en que la causa radica para que se termine lo más pronto posible, á fin de que las numerosas familias cuyos intereses penden de la terminación del sumario puedan seguir las reclamaciones que tienen entabladas ante los tribunales ordinarios por causa de la explosión.

Ruego á la Mesa se sirva poner estas indicaciones en conocimiento del Sr. Ministro de Marina.

El Sr. **SECRETARIO** (García Prieto): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Marina el ruego de S. S.»

Se leyó una proposición de ley fijando el trazado de Salas á la Granja, en la carretera de San Martín de Lodón á Somado. (*Véase el* Apéndice 3.° *al* Diario *número 143.*)

En su apoyo dijo

El Sr. **PEREZ GARCIA**: He pedido la palabra únicamente para rogar al Congreso tome en consideración la enmienda que acaba de leerse.»

Leída por segunda vez, fué tomada en consideración la proposición, anunciándose que pasaría á las Secciones para nombramiento de Comisión.

El Sr. **HOCES**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **HOCES**: Señores Diputados, no veo en el banco del Gobierno al Sr. Ministro de la Gobernación; sin embargo, su digno compañero el Sr. Castellano se servirá hacerle presente los ruegos y preguntas que voy á dirigirle, de los cuales podrá también enterarse por el *Diario de las Sesiones.*

Es la primera vez que me levanto en esta Cámara, profundamente contrariado, á distraer, Sres. Di-

putados, vuestra atención ilustrada por breves momentos, y á buen seguro que no lo haría ciertamente si los deberes del cargo que ejerzo, los de partido y hasta los de conciencia, no opusieran infranqueable veto á mis benévolos deseos esta tarde.

Voy á formular algunos ruegos al Gobierno de S. M. Si éste tuviese el conocimiento amplio de sus fundamentos, yo hubiera podido evitarme la natural repugnancia que forzosamente tiene que causarme el explanarlos; pero como tengo la seguridad de que no es así, bueno será que, á la vez que se entere el Sr. Ministro de la Gobernación, se entere la Cámara, que podrá comentar con más independencia la relación de ese camino de calvario que el gobernador y la Comisión permanente de la Diputación provincial de Córdoba, en su parte conservadora (*que la componen cinco*), ha hecho recorrer á las leyes hasta burlarlas y escarnecerlas. (*Atención en la Cámara.*)

No hace muchos días se hubo de reunir la Comisión permanente de la Diputación provincial de Córdoba para entender y fallar en los expedientes de aquellas elecciones municipales de los pueblos de la provincia en las cuales se habían presentado protestas ó reclamaciones sobre su validez ó nulidad (al parecer). El partido liberal tenía una mayoría absoluta en la Comisión referida, y los liberales estábamos seguros de que se había de hacer justicia, porque abrigábamos la convicción de que, depurando bien los hechos, forzoso sería salir triunfantes; por mi parte creía no menos seguro que aquella mayoría había de votar en favor de mi pretensión en lo que á Encinas Reales concierne, que concierne de igual modo á la honrosa representación que con orgullo represento entre vosotros. Grande fué la sorpresa de los buenos amigos del partido liberal cuando momentos antes de reunirse la Comisión permanente recibimos el aviso de que ya se tramaba una conflagración contra la ley y contra la justicia, y de que también, aunque creíamos tener una mayoría liberal y sincera, todo era ficticio y efímero desde el momento en que uno de los señores diputados nuestros, quizás el más importante por su categoría de entre todos ellos, había contraído cierta clase de compromisos gravísimos sin autorización de nadie del partido, ni mucho menos del comité, que es su representante.

Como hasta entonces habíamos permanecido ajenos á esta gravísima circunstancia, fué grande nuestra sorpresa, y nos apresuramos no pocos á concurrir á aquella memorable sesión, que por todas las señales prometía convertirse en club de ilegalidades y repugnantes personalismos, para ser testigos y velar por el propio decoro del partido liberal, si por alguna circunstancia pudiera ser amenazado de descrédito.

Habíase citado la sesión á la una de la tarde, y aquellos Diputados que, claro está, marchaban ya con la idea única de la conveniencia y el atropello, no habían contado con la circunstancia imprevista de nuestra presencia y se disponían á cumplir pacífica y tranquilamente sus compromisos.

Esta circunstancia imprevista turbó afortunadamente su sosiego. Agitáronse por todas partes, celebraron conferencias, hubo cabildeos, y el arte estratégico llegó al punto de no permitir que la sesión pudiera celebrarse hasta las cuatro de la tarde, luego de haberse repetido una y otra vez las tentativas de las más repugnantes inteligencias.

A las cuatro se nos dejó entrar en el salón, pero, ¡asómbrese la Cámara! la sesión habíase celebrado ya moralmente, y la mayor parte hasta habían emitido sus sufragios.

Esos señores diputados de la Comisión no conocían quizá, como tenían el deber de conocer, el artículo 64 de la ley provincial, que dice de un modo taxativo y terminante que las sesiones de esa índole habrán de ser públicas. ¿Y cuál es el espíritu, cuál el concepto que encierra ese artículo de la ley, á no ser proporcionar al público la facilidad de presenciar la discusión y la controversia? Pues estuvieron todos encerrados en el salón antes de dejar entrar á nadie, percibiéndose las voces desde dos habitaciones más allá, hasta que se arregló á gusto de cada consumidor, y cada uno escogió la marca alcohólica que mejor pudo convenirle para coadyuvar mejor á aquella borrachera inconcebible de ilegalidad y desacato á la autoridad de la justicia. (*Algunos señores Diputados*: Bien, bien.) Cuando estuvieron á salvo algunos intereses personalísimos que les importaban, entonces, y sólo entonces, se abrió la puerta del salón de sesiones y se nos dijo: «Entrad á presenciar, ya reclinado é inerte sobre la argolla del patíbulo, el rostro há tiempo demacrado de la moralidad electoral legislada en aquellos mejores tiempos de felices sueños.» (*Risas.*) Hasta había sobre la mesa un papel en el que figuraban los votos de todos y el orden que debía seguirse para el mejor desenvolvimiento de la trama, la burla ó el escarnio, como quiera llamársele, para que podamos hallar frase para todos los gustos.

No puede considerarse, pues, en manera alguna que aquella sesión se celebrara con arreglo á lo que previene el art. 64 de la ley provincial, porque, aun cuando nosotros asistimos como público, la discusión, la controversia no la habíamos podido presenciar, como dije antes, y, por consiguiente, puede decirse que, en su esencia, en el concepto del sentido común de todos, que así se llama generalmente, á lo menos común por nuestra desgracia (*Risas*): aquella sesión fué secreta y, por tanto, se cometió un atropello y se llevó á efecto una verdadera burla de nuestras leyes.

Veo con mucho gusto que ocupa su puesto mi amigo particular el Sr. Ministro de la Gobernación. He comenzado, Sr. Ministro, hace breves instantes y breves momentos, y de lo que he dicho podrá irle informando su compañero el Sr. Ministro de Ultramar.

Pues bien; después de este ligero exordio, y tomando de nuevo el hilo de mi argumentación, ruego á la Cámara que se fije en lo que voy á tener el honor de exponer á su consideración respetable; porque aunque yo no creo ser de esos de entre vosotros que subyugan el entendimiento de los demás con la palabra, creo poseer, sin embargo, la elocuencia de la verdad, de la sinceridad de mis actos y del cumplimiento de mi deber en este sitio.

Pues bien; no se contentaron aquellos señores con lo ya apuntado, sino que llegaron hasta lo que váis á oir en este momento. Claro está que hubo que dar conocimiento de todos los extractos de los expedientes y explicar cuáles eran los acuerdos en unos ú otros según el sentido, y se vió, Sr. Ministro de la Gobernación, que en el expediente de las elecciones de Rute, que traía cinco protestas, cuatro de los con-

servadores y una de los liberales, se trataba de un caso de incapacidad del secretario de aquel Ayuntamiento para ser concejal.

Se acordó así, y en la misma sesión, y á renglón seguido, asómbrense los Sres. Diputados, se acordó lo contrario en otro caso exactamente igual, en el de Almodóvar, declarándose la capacidad para ser concejal respecto de un empleado del Ayuntamiento. No paró aquí la cosa. En Palma del Río se declaró la capacidad para ser candidatos de dos individuos que no aparecían en las listas de los elegibles, y en Encinas Reales, pueblo de mi distrito, se declaró lo contrario en otro caso idéntico, puesto que se confirmó como aptos para ser concejales á D. Pedro Barrera y D. Juan González Mármol, sin presentar ninguno el correspondiente certificado de elección y sin constar el nombre del segundo en la casilla de elegibles. Si la frase cupiera, ¿qué mayor prevaricación podía cometerse? Claro está que los Sres. Diputados (salvo algunas excepciones) no conocían ni siquiera de oídas los expedientes, y todo se había arreglado por un contrato de compadres, en el cual tuvo que prescindirse de la razón y de la ley.

Señor Ministro de la Gobernación, yo tengo la seguridad de que en el cerebro de S. S. surgen cierta clase de reflexiones al oir estas cosas, de las cuales no puede dudar desde el momento en que yo las afirmo, porque he sido testigo presencial, y S. S., que ya irá comprendiendo la gravedad de las cosas, va á penetrarse de ellas por completo con lo que voy á referir todavía.

Interesaba, sin duda, á algún elemento de la Comisión provincial que se fallara en favor de lo que creía adecuado á sus aspiraciones en el expediente de Palma del Río.

Se separó éste para lo último, y como la cosa tenía trascendencia, después de ver todos los demás, el señor vicepresidente, agitando la campanilla, suspendió la sesión por una hora.

Trascurrida ésta, volvió á abrirla para ver y fallar únicamente el asunto que se refería á Palma.

Y aquí va la bomba. Uno de los diputados provinciales de la Comisión, al parecer, no estaba conforme con lo que iba á hacerse, y marchó al despacho del señor gobernador civil de la provincia; mientras tanto se procedió á votar el asunto, lo votaron todos, tirios y troyanos, se consignó en contra, por deducción, el voto dudoso del Sr. Cárdenas, que así se llamaba el aludido, y se tomó acuerdo; y cuando ya se bañaban en agua de rosas los señores votantes y comenzaban á exhalar los embriagadores perfumes de su obra, llega el ausente D. Alfonso y dice de parte del gobernador á los conservadores que era imposible que votaran aquello; surge la confusión, se busca otro arreglo, y procédese á votar *tutti contenti* lo contrario, y vamos viviendo.

Señor Ministro de la Gobernación, ¿qué seriedad de Diputación es esta? ¿Esto no es faltar á la ley? ¿No es reirse, burlarse descaradamente, dar un puntapié á la ley y demostrar que no se quiere cumplir en la esperanza del amparo del Poder?

Pues bien; puestas ya de manifiesto todas las circunstancias que en aquella memorable sesión ocurrieron; para que yo, con la corrección debida, y en cumplimiento de mi deber de Diputado y de mis deberes particulares en defensa de mis amigos, lleve á S. S. el convencimiento de estos abusos, voy á concretarme á demostrar, y permítame que sea un poco extenso, porque claro es que S. S. no puede conocer esto y yo deseo que reconozca cuando estudie el expediente que he estado en lo justo, voy á demostrar que aquellos señores, ó no habían leído siquiera el expediente de Encinas Reales, y entonces claro es que no debían haber votado ni fallado en un asunto de esa gravedad é importancia, ó si lo habían leído, merecen algo más que un apercibimiento. Yo, que, como supondrán los Sres. Diputados, he venido bien pertrechado de datos, no desconocía que una contienda con S. S. sin antecedentes podría representarme algo así como una navegación muy arriesgada con viento duro y mar de leva, en la cual tal vez tu viera la desgracia de desarbolar por imprevisto.

Por eso no he querido exponerme á que S. S. con su elocuente argumentación pudiera hacer parecer á la Cámara que la razón no estaba en absoluto de mi parte al informar en este ya verdadero proceso de ilegalidades.

Aquí traigo copia literal y exactísima del expediente de Encinas Reales; voy á decirle á S. S. lo principal que en este expediente se contiene, para demostrar la infracción por virtud del acuerdo; y si quiere más detalles, yo estoy dispuesto á leer todo el expediente aunque con su lectura molestase algo la atención de la Cámara en beneficio de sacratísimos intereses de justicia.

Pues bien, este expediente no hay necesidad de estudiarle; leyéndole ligeramente se ve bien la razón que me asiste. Trae el referido (y cuidado que en Encinas Reales han salido con mayoría los conservadores, y claro está que yo defiendo lo mismo la legalidad para los unos que para los otros, siquiera esos conservadores no sean más que ribeteados, de los que dicen: Don Antonio es el Presidente del Consejo de Ministros, pero hay alguien que le subyuga), trae el referido expediente dos actas de referencia y una notarial, suscritas las tres por los individuos siguientes, según copia de documentos:

Don Antonio González, condenado por la Audiencia de Manzanares en 1878 por tentativa de estafa, y por la Audiencia de Ubeda por contrabando de tabacos.

Otro de los firmantes, Pedro Barca, condenado por la Audiencia de Manzanares. Ya ve S. S. que todos salen á verificar sus correrías fuera del pueblo, y se alejan bien para aprovechar los pingües beneficios que les producen.

Otro de los firmantes, Francisco Ruiz Flores, procesado por la Audiencia de Ciudad Real por delito de contrabando de tabacos, habiéndole impuesto como condena la cuarta parte de la cantidad de 9.440 pesetas, que es una cantidad importante, y condenado á dos años de prisión correccional, según se justifica por la certificación.

Otro de los firmantes es Pedro Fuertes, procesado en el Juzgado de Jaén, como se comprueba por el certificado unido al expediente.

Otro, Guillermo Gómez, condenado por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Madrid, en 5 de Diciembre de 1891, á siete meses de prisión y multa, y además por la Audiencia de Ciudad Real á dos años de prisión, estando en la actualidad procesado en causa por estafa que se le sigue en el Juzgado de Olivenza.

Y, por último, otro firmante es Juan Ruiz Gonzá-

lez, procesado en la actualidad por el Juzgado de primera instancia de Encinas Reales á consecuencia de denuncia hecha por el inspector de la Compañía Arrendataria de Tabacos, por haberse hallado en su poder gran cantidad de papel falso para cajetillas de cigarros, y que además se dedica al contrabando.

Estos son los firmantes de las tres actas de referencia y del acta notarial: uno solo hay, un individuo que se llama D. Cristóbal Barrera, que es el único no procesado.

En vista de esto, Sres. Diputados, ¿necesito yo hacer algún argumento más? Es necesaria la ignorancia más absoluta para no comprender desde el primer momento que tuvieron necesidad de acudir á estas personas para suscribir las actas en que después se había de fundar la Diputación provincial para anular las elecciones municipales de Encinas Reales.

Pero hay más, y esto ya se refiere al mismo notario que levantó el acta: la lectura del concepto que en esa acta expresó provoca la hilaridad, y basta leerla para comprender que no tiene fundamento ninguno. Como primer argumento establece que las listas no se habían expuesto al público en el vestíbulo de la Casa Consistorial, y, en efecto, estaban expuestas, como se demuestra; y en segundo lugar alega el notario que cuando llegó al colegio estaban los pasillos y el salón tan llenos de gente, que no pudo ver lo que sucedía en la mesa, por lo cual se marchó á una casa de enfrente para levantar el acta. Por lo visto, ese señor quería que se despejara el salón y que se le dejara á él solo para ver lo que pasaba en la mesa.

De suerte, Sres. Diputados, que queda clara y terminantemente demostrado que la Diputación provincial, si ha leído este expediente, ha faltado á la ley y á su propia conciencia; y si no lo ha leído, ha faltado también á la ley, porque tenía el deber de leerlo.

Y queda demostrado también por los hechos expuestos, que esa sesión de la Diputación y ese acuerdo revisten caracteres gravísimos en el concepto de la legalidad y de la justicia, y que si el Gobierno no interviene con mano fuerte, bien puede decirse que éste será, no el primer paso, porque ya se han dado otros, pero un gran paso para concluir con la poca moralidad que quedaba en la gestión de las Corporaciones populares. En esa sesión de la Diputación provincial se ha faltado al art. 64 y al 71, y á otros de la ley provincial, y, en una palabra, la sesión aquella ha sido una burla escandalosa.

En vista de todas estas razones, yo ruego muy encarecidamente al Sr. Ministro de la Gobernación que, en honor de la justicia que S. S. ha procurado hacer siempre, vea el expediente y se entere de un modo detenido y pronto de todo esto; que vea S. S. ese expediente, y que con arreglo á su conciencia, á su alteza de miras y al derecho más rudimentario, falle. Así hallaré la mejor de las satisfacciones, teniendo el honor, como tengo, de conocer la historia de S. S. Si procede el apercibimiento, que así se haga, sin contemplaciones de ningún género. Si otra cosa procede por la excesiva gravedad de los hechos, tome en buen hora una resolución enérgica que demuestre esa virilidad de que nos hallamos tan necesitados cuando del cumplimiento de las leyes administrativas se trata.

Yo estoy seguro de que ha de ocuparse con interés del asunto, y ofreciéndolo así estaré tranquilo, porque tendría que faltar á su caballerosidad y á sus deberes si no lo cumpliera con esa exquisita rectitud que inspira siempre sus actos.

Siento mucho, Sres. Diputados, molestar por tanto tiempo... (*Algunos Sres. Diputados*: No, no); pero tengo necesidad de tratar de otro asunto que ya conoce algo el Sr. Ministro de la Gobernación, y que se refiere al gobernador de Córdoba, Sr. Novillo, á cuya autoridad dió ciertas instrucciones que, según mis noticias, no están cumplidas.

La Diputación provincial de Córdoba, en su última reunión semestral del mes de Abril, acordó declarar vacante de diputado provincial el distrito de Priego por renuncia hecha por el Sr. D. José Ariza Medina, que había jurado el cargo de Senador.

El presidente de la Diputación, como era su deber, comunicó el referido acuerdo al señor gobernador civil de la provincia, y de conformidad al párrafo segundo del art. 59 de la ley provincial, debía haberse anunciado la elección parcial en los ocho días siguientes al acuerdo, y haberse verificado dentro de un plazo que no baje de quince días ni puede exceder de treinta. Pues bien; á mí me consta que el Sr. Ministro de la Gobernación advirtió al gobernador que procedía hacer esta convocatoria, y me parece que hasta fijó fecha dentro del mes de Mayo.

Pero trascurrió el mes de Mayo, va trascurriendo el mes de Junio, y al ver yo que se infringía la ley municipal, la provincial y la de procedimientos administrativos, traté de indagar, y me encuentro con que el señor gobernador, lejos de ejecutar el acuerdo, pidió los antecedentes legales al presidente de la Diputación, y éste debe haber guardado la comunicación para, cuando se cierren las Cortes, tener preparado el distrito, y lo consiguiente que huelga decir, y que la Cámara supondrá sin gran esfuerzo de perspicacia. O el señor gobernador civil no sabía que, no estando la Diputación reunida, el presidente no tiene más atribuciones que las de ordenador de pagos, ó hizo que lo sabía, presidiendo en su pensamiento, al obrar así, una idea justamente censurable, puesto que por medio de ella se falta con premeditación á lo legislado. Como éstas podría yo denunciar á S. S. otra porción de cosas, en las cuales creo firmemente que S. S. no tiene culpa alguna, pero á las que es necesario que S. S. y el Gobierno pongan oportuno, rápido y eficaz remedio.

En Córdoba, por ejemplo, las cuentas municipales no se examinan nunca; los presupuestos adicionales, en primeros del mes actual es cuando se han comenzado á autorizar por el gobernador civil, y este estado de cosas comprenderá S. S. que se hace ya tan injustificado y tan abusivo, que no puede tolerarse con paciencia sin la aplicación de correcciones inmediatas.

Iba á hablar, Sres. Diputados, de otra cosa que también me importa mucho, ó sea de la forma en que se ha dado posesión al alcalde y concejales interinos del pueblo de Lucena, infringiendo los artículos 34 y 35 de la ley municipal, así como el Real decreto-sentencia de 20 de Febrero de 1891, publicado en la *Gaceta* del 21 del referido mes y año, y de otra porción de asuntos; pero como éstos están en tramitación todavía, porque yo he pedido al señor gobernador unas certificaciones que aun no he recibido, y ha

de entablarse el recurso de alzada, no quiero tratar de momento cuestiones tan complejas.

Cuando las Cortes estén cerradas, yo espero entendérmelas con S. S., puesto que presumo no ha de estar dispuesto á fallar con injusticia ni con subterfugios que la amparen para echar sobre sí voluntariamente la carga que podría suponer un desacato manifiesto á las leyes.

Y para concluir, Sres. Diputados, he de manifestar (forzando la nota) que no puedo dejar de consignar en la presente ocasión que mis ataques no son extensivos ni á S. S. ni al Gobierno, que ninguna influencia directa ha podido ejercer en ese cúmulo de atrocidades de monterilla y de estupendas infracciones de la ley escrita. No; al escudriñar con verdadera repugnancia esta profunda sima de inmoralidad inconcebible (y no sé si en esos Sres. Diputados (*Dirigiéndose á un banco conservador*), que ahora viene la segunda parte, al escudriñar con verdadera repugnancia esta profunda sima de inmoralidades, debo haceros justicia declarando (*Dirigiéndose al Gobierno*) ante el Parlamento que no espero hallaros en ella, y asimismo que no es mi declaración benevolencia estudiada para tener derecho á contarme entre esa pléyade de inocentes mortales que se creen afortunados tras el cebo tentador de la probabilidad ó el ofrecimiento de un acta, siguen ufanos, orgullosos, vuestra brillante estela, sin comprender que cuando la claridad desaparezca con la muerte de estas sesiones memorables, forzaréis la marcha y cambiaréis de rumbo para dejarlos ya rendidos y abandonados en el charco. He dicho. (*Bien, bien, en los bancos de la oposición.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Ministro de la Gobernación.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): Estén las Cortes abiertas ó estén cerradas, yo cumpliré con mi deber de oir atentamente las reclamaciones y denuncias que desde este sitio ó desde cualquiera parte me haga el Sr. Hoces, el cual, en la primera parte de su discurso, relativa á la nulidad ó validez de las elecciones municipales sobre las que ha fallado la Comisión provincial de Córdoba, ha reconocido que por el momento no puede hacer otra cosa que prestar atención al asunto y aguardar el momento en que yo resuelva las reclamaciones que vengan al Ministerio de la Gobernación respecto de los actos de la Comisión provincial. Yo, esté seguro de ello S. S., he seguido con atención su discurso, lo tendré presente cuando resuelva los expedientes para comprobar el uno con los otros y ver si me sirve para ampliar las noticias oficiales que en los expedientes consten, y en vista de todo lo que resulte demostrado, prometo á S. S. fallar en justicia y llegar hasta donde sea preciso. Su señoría entiende que acaso no bastará con revocar el fallo de la Comisión provincial, sino que habrá que tomar alguna resolución. (*El Sr. Hoces*: No; bastará con lo que S. S. acuerde, porque yo sé que S. S. tendrá que proceder como la ley manda.) Pues en este punto estamos conformes, y por el momento yo no puedo discutir con S. S. porque no conozco los hechos, y aun conociéndolos, tendría que reservar mi opinión, porque sobre ellos tengo que resolver.

Otro punto ha tratado S. S., y es el referente al incumplimiento en que según S. S. está, no ya una ley, sino un acuerdo ministerial tomado por mí respecto á unas elecciones para cubrir una vacante de diputado provincial de Córdoba. Hasta ayer, que S. S. se dignó hablarme de esto, no tenía noticia de si se había celebrado ó no la elección, y, caso negativo, de cuáles pueden ser los motivos para que no se haya celebrado. Inmediatamente he puesto de mi parte todo lo necesario para enterarme de todo, y ya, después que esté enterado, haré que la ley se cumpla.

Respecto á otros detalles que S. S. ha expuesto también en su discurso, que no se refieren á las elecciones municipales ni tampoco á esta falta de cumplimiento de la ley por no haberse procedido á la elección de un diputado provincial, prometo á S. S. que, con el discurso de S. S. á la vista, veré qué providencia conviene tomar desde luego, primeramente para formar juicio exacto respecto de los hechos que se han realizado y después para adoptar las medidas necesarias á fin de poner correctivo á aquellas cosas que lo merezcan.

El Sr. **HOCES**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **HOCES**: He oído con el mayor gusto, como me sucede siempre, la elocuente palabra del Sr. Ministro de la Gobernación. Su señoría, en la contestación que se ha servido darme, ha dicho, que por el momento no puede hacer otra cosa que esperar á que vengan los documentos y recursos de alzada, y que llegado el caso estudiará los antecedentes y después resolverá en justicia.

Esto ya lo había dicho yo, que he reconocido en S. S. el propósito de la justicia. Por consiguiente, de la contestación de S. S. suprimo esta parte, si bien es verdad que no me ha satisfecho por completo. Para ver si logro lo que falta, me voy á permitir leer á S. S. un artículo de la ley para que ofrezca no tomar una callejuela que queda siempre, por la cual, *contra su voluntad, por no poderse ocupar de este asunto por exceso de ocupaciones más perentorias, podría salirse S. S.*

El art. 10 del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, que está vigente, dice refiriéndose á la ley municipal:

«Pasado el plazo de sesenta días señalados en el último párrafo del artículo anterior (*ya lo conocerá S. S.*) sin que se hubiese dictado resolución alguna, se considerarán como definitivos los acuerdos adoptados por las Comisiones provinciales, y se devolverán los expedientes al gobernador, para que éste á su vez los remita y se archiven en los respectivos Ayuntamientos.»

Figúrese S. S. que se cierran las Cortes, *que S. S. tiene muy buen deseo de complacerme, como lo ha de tener de complacer á esta mayoría, que tan cariñosa ha sido con ese Gobierno*; pero surge una dificultad, ante la cual considere S. S. pequeño el asunto á que me refiero.

Pues bien; *para este caso* tiene aplicación el artículo 10 del Real decreto que acabo de leer, y para quedarme completamente satisfecho en esta parte, quisiera recabar de S. S. el ofrecimiento de que resolverá este asunto dentro del plazo de los sesenta días marcado por el artículo referido. Si creemos que S. S. lo ha resuelto mal, ocasión tendremos de decírselo, y si ha procedido bien, para él serán los aplausos de esta mayoría.

Yo tengo confianza en que así lo ofrecerá como

es en este caso de justicia, porque otra cosa sería buscar con anticipación triquiñuelas para eludir el cumplimiento de la ley sin incurrir en responsabilidad.

La contestación que me ha dado S. S. respecto de los otros dos puntos, no por haber sido ligera ha dejado de satisfacerme. Puede que alguien crea que no debía darme con eso por satisfecho. Sin embargo, yo no lo entiendo así en virtud de esa confianza que hacia él he tenido ya el honor de reconocer más de una vez esta tarde. Yo le doy las gracias á S. S. por esos conceptos; y como todos ciegamente le creemos como particular y como Ministro honrado y caballero, recibimos en esas últimas frases la garantía del cumplimiento de sus ofertas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernación tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): Entiendo que la disposición del art. 10 del Real decreto que ha leído S. S., según el cual quedan válidos los acuerdos cuando sobre la reclamación dirigida contra los mismos no se ha adoptado por el Ministerio de la Gobernación resolución alguna en el plazo de sesenta días, debe entenderse en el sentido de que, viniendo á veces por centenares, y pudiendo venir por millares, porque para esto no hay limitación ninguna, las reclamaciones al Ministerio de la Gobernación, deje sin resolver aquéllas que desde luego le parezca que no deben ser estimadas; pero que en ningún caso el Ministro de la Gobernación debe prevalerse de ese artículo para que queden válidos acuerdos de las Comisiones provinciales que en sentir del Ministro deban ser revocados.

Por esta razón, yo doy desde luego por supuesto que los expedientes relativos á las elecciones municipales, de que ha hablado el Sr. Hoces esta tarde, tienen que estar entre aquellos que necesitan una resolución expresa del Ministro, y, á mayor abundamiento, basta que el Sr. Hoces le haya dado la importancia que le ha dado esta tarde, para que en mi concepto no pudieran ser clasificados entre los que pueden quedar válidos por un mero olvido de la resolución ministerial.

El Sr. **HOCES**: Doy las gracias á S. S. por la explícita declaración que acaba de hacer, y estoy seguro que ha de cumplirla.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ballestero tiene la palabra.

El Sr. **BALLESTERO**: He pedido la palabra, señores Diputados, para dirigir una pregunta al señor Ministro de la Gobernación.

En el distrito de Poniente, de Fuenmayor, pueblo perteneciente á la provincia de Logroño, se eligieron en la renovación bienal verificada en 1893 cuatro concejales: tres de ellos que correspondía elegir por el turno que venía establecido desde 1891, y otro para cubrir la vacante extraordinaria que existía en el Municipio por incapacidad de D. Cipriano Fernández Bobadilla. Aquel Ayuntamiento se constituyó en 1.° de Enero de 1894, y en la sesión del día 3 verificó el oportuno sorteo para determinar, con arreglo á la Real orden de 19 de Noviembre de 1887, cuál de esos señores concejales electos era el que debiera ocupar el puesto que correspondía á la vacante extraordinaria de que antes hice mención. Cupo ese turno al concejal D. Manuel Novajas del Valle.

Después de este sorteo, y con mucha antelación á las últimas elecciones verificadas en Mayo, ocurrió en el Ayuntamiento de Fuenmayor otra vacante extraordinaria por renuncia del concejal D. José María Enciso. El Ayuntamiento, en sesión de 14 de Abril último, se ocupó en determinar el número de concejales que en cada distrito se debía elegir en las elecciones de Mayo, y sin tener en cuenta lo prevenido en la Real orden de 19 de Junio de 1889, tomó el acuerdo de que en dichas elecciones se eligieran tres concejales, los dos que correspondía elegir por elección normal, digámoslo así, y el tercero para ocupar el puesto que debiera dejar vacante el concejal señor Novajas.

De este acuerdo hizo fijar el Ayuntamiento el oportuno anuncio. Con conocimiento de él, varios electores de aquel distrito entablaron ante el Ayuntamiento el oportuno recurso, llamando su atención sobre la improcedencia del acuerdo de 14 de Abril, toda vez que habiendo ocurrido dos vacantes extraordinarias en aquel Ayuntamiento, el número de concejales que debía elegirse por el distrito de Poniente con arreglo á la Real orden de 19 de Junio de 1889, debía ser el de 2 y no el de 3, puesto que aquella resolución dispone que, cuando en la última renovación hubieren ocurrido tantas vacantes extraordinarias cuantas fueren las de la misma clase que se debieran elegir, se dejase á los concejales últimamente elegidos que permaneciesen en sus puestos por espacio de cuatro años, toda vez que de esta suerte no podía, ni quebrantarse la disposición de la ley, ni lesionarse el derecho de los electores. El Ayuntamiento estimó fundada esta reclamación, y en consecuencia de ello, en su sesión del día 2 de Mayo volvió sobre el acuerdo de 14 de Abril, disponiendo que por el distrito de Poniente no se eligieran en las elecciones de Mayo sino dos concejales.

Se publicó también este acuerdo, y con noticia de él, un señor elector acudió ante el gobernador de la provincia, diciendo: «El Ayuntamiento de Fuenmayor había tomado en 14 de Abril el acuerdo de que se eligieran tres concejales por este distrito; volviendo sobre él, sin atribuciones para ello, ha dispuesto con posterioridad que no se eligieran sino dos; apelo de ese acuerdo y pido al gobernador que obligue á ese Ayuntamiento á estar y pasar por lo que el mismo resolvió en su sesión de 14 de Abril.» El gobernador, por sí y ante sí, prescindiendo del informe del alcalde, que no solicitó, sin oir sobre todo á la Comisión provincial, como era en todo caso su deber, ordenó que el Ayuntamiento se atuviera al acuerdo de 14 de Abril y anunciara la elección de tres concejales, por cierto cometiendo con el alcalde de aquel Ayuntamiento la inconsideración (no me ocurre otra palabra más cortés) de no comunicarle su resolución en la forma que se comunican estas resoluciones á los alcaldes, por escrito; se la comunicó por el comandante del puesto de la Guardia civil. El Sr. Ministro sabe que, con arreglo á la ley electoral vigente, los gobernadores no tienen las atribuciones que de antiguo tenían en materia electoral. Hoy esas atribuciones han pasado por disposición expresa de la ley, á la Comisión provincial; de ello da buen testimonio el Real decreto de 24 de Marzo de

1891, cuyo art. 9.° dispone que los acuerdos de las Comisiones provinciales en materia de validez ó nulidad de las elecciones municipales y demás actos con ellos relacionados, serán ejecutivos. Así y todo, el gobernador, no sólo invadió la esfera de atribuciones de la Comisión provincial, sino que adoptó su acuerdo sin oirla.

Así las cosas, el Ayuntamiento, receloso de que en el caso de no obedecer la orden dada por el gobernador pudiera tener que sufrir las consecuencias de que se le exigieran las oportunas responsabilidades por desobediencia, hubo de atenerse á lo mandado y se eligieron por el distrito de Poniente de Fuenmayor tres concejales. En el acta parcial de escrutinio se protestó de ese hecho; la protesta se reprodujo en el acto del escrutinio general, y el Ayuntamiento por su parte y por conducto del gobernador de la provincia, elevó al Ministerio que dignamente rige hoy mi particular amigo el Sr. Cos-Gayón, el correspondiente recurso contra el acuerdo del gobernador. Con independencia de esto, un señor elector acudió á la Comisión provincial con estas dos pretensiones: una, que se declarase por la misma que el concejal señor Novajas tenía perfecto derecho á seguir desempeñando sus funciones por el tiempo de cuatro años; segunda, que toda vez que en el distrito de Poniente no debieron de elegirse sino dos concejales, no teniendo por consiguiente cada elector derecho á votar más que uno, no se tuvieran para nada en cuenta los votos obtenidos por el candidato que figuraba en segundo lugar en las oportunas papeletas que á petición de ese elector están unidas al expediente electoral.

Ahora bien; con estos antecedentes yo me permito preguntar al Sr. Ministro de la Gobernación: ¿piensa S. S., como lo piensa el mayor número de los electores de Fuenmayor, y como lo pienso yo también, que la Real orden de 19 de Junio de 1889, que no ha sido derogada, debe cumplirse? Si debe cumplirse, ¿no estima, como nosotros, el Sr. Ministro de la Gobernación, que habiendo ocurrido en el lapso de dos elecciones generales dos vacantes extraordinarias en Fuenmayor, los dos señores concejales que fueron nombrados para cubrir esas vacantes extraordinarias, tienen perfecto derecho á seguir en el desempeño de su cargo por espacio de cuatro años? Por último, ¿está dispuesto el Sr. Ministro de la Gobernación á resolver con arreglo á la ley (yo que le conozco bien, sé que con arreglo á la ley lo resolverá), esa reclamación del Ayuntamiento de Fuenmayor, teniendo en cuenta que está expirando el mes de Junio y que éste no es uno de esos expedientes cuya resolución se puede dilatar? Espero la contestación de S. S. Si no fuese satisfactoria, claro es que tendría yo que hacer á S. S. un anuncio que hoy sería perfectamente inútil, pero, en fin, con él cumpliría yo mi deber: el anuncio de explanar una interpelación cuando S. S. tuviera á bien señalar día para ello.

Me prometo que esto no ha de ser necesario, porque espero que el Sr. Ministro de la Gobernación resolverá pronto el expediente, y lo resolverá en el sentido de no mantener la validez de una elección que incontestablemente es nula, entre otras razones, porque resulta verificada por orden de un gobernador que mandó verificarla en la forma en que se realizó, invadiendo las atribuciones de la Comisión provincial, y con infracción notoria de una disposición expresa de la Real orden que antes cité.

En cuanto al otro recurso pendiente ante la Comisión provincial, ya sé yo que S. S. me dirá, y me dirá con razón, que no tiene jurisdicción para resolverlo por sí. Está bien; pero yo me permito recomendar al Sr. Ministro que tenga la bondad de resolver con toda la urgencia que pide el caso, el recurso que pende ante su autoridad, y que en el acto comunique esta resolución al Gobierno de la provincia, para que lo haga saber á la Comisión provincial á los efectos oportunos.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernación tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): Yo no tengo inconveniente ninguno en manifestar mi opinión sobre los diversos puntos que el Sr. Ballestero ha tratado, si bien esta opinión mía tiene que ser expuesta en términos generales y sin referirse al caso concreto tratado por S. S., el cual tiene una tramitación á la que yo no puedo faltar.

Me parece que son dos las cuestiones que hay que tratar y resolver en el asunto de que S. S. ha hecho aquí exposición: una cuestión sería referente á lo que procedería hacer en el caso de que en un distrito en donde no debían haber sido elegidos sino dos concejales, hayan sido elegidos tres. Hay un artículo en la ley que dice que cuando los electores pongan un nombre demás en las papeletas, el último se tenga por no puesto; es decir, que cuando, por ejemplo, se ha de elegir dos, si se ponen tres, el tercero se tiene por no puesto. Si con arreglo á la letra de este artículo se entendiera que en un distrito en donde no han debido ser elegidos más que dos concejales y se han elegido tres se debía borrar el nombre del que hubiera tenido menos votos, en mi concepto se adoptaría la disposición más ilegal posible; porque la ley manda que en donde no hayan de ser elegidos más que dos, cada elector escriba un nombre, ó, lo que es lo mismo, la ley quiere que en ese distrito uno de los candidatos que triunfen pertenezca á la mayoría y otro á la minoría; y en donde han de ser elegidos tres, manda la ley que cada elector escriba dos nombres; ó, lo que es lo mismo, la ley quiere que de los tres que han de resultar elegidos, dos pertenezcan á la mayoría y uno pertenezca á la minoría. Por consiguiente, si en un distrito en donde debían elegirse dos se han elegido tres, resultará que la minoría ha sacado uno, que de todos modos le correspondía, y que quien ha sacado uno demás ha sido la mayoría, que ha puesto dos nombres en vez de poner uno; de suerte que para ajustarse al espíritu y aun á la letra de la ley, lo que procedería no sería anular la elección del nombrado en tercer lugar, sino la del nombrado en segundo lugar de la mayoría.

Pero como esta operación no sería fácil de hacer, aun cuando se hayan unido á las protestas y al acta, según parece que se ha hecho en este caso, todas las papeletas dadas por los electores, entiendo, siempre tratando la cuestión en términos generales, me parece así, *prima facie*, que dado ese caso no habría otra resolución legal que anular la elección.

Pero queda otra cuestión anterior á esa, que es la de saber si se ha debido elegir dos ó se ha debido elegir tres

Parece que hay dos acuerdos contradictorios del Ayuntamiento; en el primero manda que se elijan dos; en el segundo manda, con competencia ó sin

ella, que no entro en esa cuestión en este momento, revocar el acuerdo anterior y que se elijan tres. (*El Sr. Ballestero*: Al contrario, primero tres y luego dos.) Al contrario; y después hay un acuerdo del gobernador, que es el que ha sido obedecido, que entiendiendo acaso que el Ayuntamiento no tenía atribuciones para revocar su primitivo acuerdo, mandaba se hiciera la elección con arreglo al primer acuerdo.

Aparte de estas cuestiones de competencia sobre si el Ayuntamiento pudo ó no renovar con su segundo acuerdo el primero que había tomado ó sobre si el gobernador hizo bien ó mal ó faltó en cuanto al procedimiento no oyendo á la Comisión provincial ó por cualquiera otro motivo; ó á si estas faltas cometidas, bien por el Ayuntamiento, bien por el gobernador, llevan consigo un vicio de nulidad; aparte de todo esto, queda una cuestión pendiente, cual es la de saber si se debían elegir dos ó se debían elegir tres concejales. Y en esto me parece que vamos ya á parar á la cuestión aquella que dilucidamos cuando se trató del sorteo determinado para el Ayuntamiento de Madrid, respecto á que siendo tal el número de vacantes extraordinarias y ordinarias, que no quedaba bien definido cuáles de los concejales nuevamente nombrados entraban para sustituir á los que habían fallecido ó se habían ausentado, y cuáles entraban á reemplazar á los que habían cumplido ya los años que marca la ley, había que determinar si debía ó no hacerse el sorteo.

Al fin para Madrid prevaleció la doctrina de que las vacantes extraordinarias que habían sido cubiertas, sin que se designara ni quedara determinado en el momento de hacer la elección qué concejales habían entrado por el resto del tiempo que les faltaba á los sustituídos, y qué otros habían entrado por cuatro años, si después había habido nuevas vacantes extraordinarias, quedaran de esta suerte favorecidos, por decirlo así, los perjudicados (que lo mismo puede entenderse que favorece ó perjudica, esto será, según el caso, la obligación ó el derecho de ser concejales), se presumiera el sorteo ó se supusiera que el sorteo había sido ya verificado por la muerte misma que había hecho la vacante ó por cualquier otro motivo.

Pero yo no podía consentir ni un solo instante que se entendiera que había habido infracción de ley en la primera resolución ministerial, mandando hacer un sorteo en Madrid, como no la había habido tampoco en la que después mandó que se anulara el sorteo; porque si yo hubiera consentido eso, indudablemente en el acto habría quedado convicto de haber faltado á la ley, ó en la primera de las disposiciones ministeriales, ó en la segunda, y quedó esta cuestión para resolver.

Ahora tiene razón el Sr. Ballestero; ha llegado ya el momento de resolverla. Yo estaba aguardando en el Ministerio que llegara el primer caso, porque tampoco puedo adoptar ahora medidas generales con arreglo á las cuales hayan de ser juzgadas las elecciones que están hechas. Lo que puedo hacer es, resolver el primer caso que se me presente y declarar que la resolución tomada para ese caso es una resolución que se adoptará en todos los demás casos que se presenten, éste inclusive.

No sé si estas explicaciones le parecerán satisfactorias al Sr. Ballestero, como yo deseo.

Respecto de la primera cuestión que hemos tratado, y que en realidad debe ser la última, de lo que habría que hacer en el caso de que se hubiera verificado una elección de tres, no debiendo haberse verificado sino de dos, me parece que no variaré por el estudio del asunto, de la opinión que desde el primer momento formé; esto es, que no habría más remedio que anular la elección.

Respecto de las otras, yo prometo á S. S. estudiar el primer caso que llegue, sea ése ú otro, para adoptar inmediatamente una resolución que, como todas, será sometida á la censura de S. S., y que yo deseo que en este caso, como en otros, sea favorable al Ministro que la adopte.

El Sr. **BALLESTERO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **BALLESTERO**: Fijemos bien los términos de la cuestión, Sr. Ministro. Un punto queda ya perfectamente esclarecido, y es este. Que en sentir del Sr. Ministro de la Gobernación, la resolución procedente en el asunto de que yo me ocupé al formular mi pregunta, sería en todo caso la de decretar la nulidad de las elecciones, y nunca la de resolver que procedía eliminar uno de los nombres comprendidos en las candidaturas presentadas por los electores.

Pero note el Sr. Ministro una cosa. Ha citado el precedente de lo ocurrido en Madrid, y al citarlo el Sr. Cos-Gayón ya hizo notar que entonces se daba el caso de que no podía saberse qué concejales venían á cubrir vacantes extraordinarias y cuáles no, puesto que habían sido elegidos á la vez con otros concejales que venían á ocupar puestos en la renovación bienal de esta Corporación.

Ahora no se da este caso. El caso concreto actual es el siguiente. Hay un concejal, el Sr. Novajas, que fué elegido para cubrir una vacante extraordinaria, y después de ser elegido ocurrió otra vacante extraordinaria, con lo cual son dos. Y como el distrito de Poniente en Fuenmayor elige dos concejales, la cuestión es clara con arreglo á la Real orden de 1889, que dice que cuando en el distrito en que se cubrieron vacantes extraordinarias en la última renovación, ocurran tantas de esta naturaleza cuantas fueran las de la misma clase que en dicha renovación se proveyesen, se debe dejar á los concejales últimamente elegidos que permanezcan en sus puestos cuatro años, ya que con ello no se quebranta la ley ni se merma el derecho de los electores.

Pues con arreglo á esta Real orden, es incontestable el derecho del concejal Sr. Novajas á permanecer cuatro años en su puesto.

Esta era mi pregunta á S. S., y esto es lo que S. S. no ha tenido la bondad de decirme si está ó no dentro de sus convicciones.

Por último, S. S., invocando la necesidad, cuya existencia estimo yo, como el Sr. Ministro, de resolver un caso concreto que forme jurisprudencia para lo sucesivo, decía: si el primer caso es el que el señor Ballestero ha traído á debate, ése será el que resuelva; si no, será el primero que venga.

Yo tengo que hacer observar al Sr. Ministro que no puede haber ningún caso más concreto para fijar jurisprudencia que el actual, y, por tanto, le ruego que no espere á que venga un caso nuevo, puesto que ya lo tiene en el Ministerio, y que lo resuelva pronto.

Bien comprenderá S. S. que en este punto se ventila el derecho, por muchos títulos respetable,

de un concejal, y que si no se resolviera el expediente y llegara el día en que se constituyera el nuevo Ayuntamiento con esos tres concejales electos, incontestablemente el Sr. Novajas tendría que salir de la Corporación. Por eso pido que sea resuelto el expediente con toda la premura que exige el caso. Así resuelto, si ese concejal se ve obligado á salir, será después de haber tenido en cuenta y no haber estimado su derecho; en otro caso, seguirá en el Municipio por declaración expresa de que así lo exige la Real orden de 1889, conjurando el riesgo de que, sin que así expresamente se resuelva, se le imponga la pena de perder, nada menos que por dos años, aquella representación que le confirieron sus electores al elegirle concejal del Ayuntamiento de Fuenmayor.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Garijo): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): Si el caso á que se refiere el Sr. Ballestero no es enteramente igual á los casos de Madrid y á aquellos otros á que hube de referirme antes, omítase todo lo que dije sobre la semejanza de los casos; estudiemos éste en sí mismo, y yo veré si se puede adoptar resolución sobre el caso del concejal de Fuenmayor, sin aguardar á que venga el expediente de la Comisión provincial; porque podía suceder, no lo niego, que, no ya ahora, hace quince ó veinte días, ó un día antes de la elección, por la naturaleza del asunto, cupiera dentro de las facultades del Ministro tomar algún acuerdo sobre eso; pero también pudiera suceder que se tratara exclusivamente de un incidente de la elección, cuya competencia en primera instancia correspondiera á la Comisión provincial, la cual es posible que á estas horas haya resuelto: lo más probable es que haya resuelto. En el caso de que no haya resuelto, tendrá que resolver en un día de éstos. Yo procuraré, si está dentro de mis facultades, que allá en la provincia se active esto, y en el Ministerio yo lo activaré todo lo posible, para que quede resuelto con la prontitud que el Sr. Ballestero desea.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Garijo): El Sr. Carvajal y Hué tiene la palabra.

El Sr. **CARVAJAL Y HUE**: En nombre del pueblo andorrano, á cuyo territorio ha llegado ya el aviso de la votación que ayer se verificó en el Congreso otorgándole en parte sus franquicias consuetudinarias, tengo la honra de manifestaros, Sres. Diputados, el saludo de agradecimiento que os envían los habitantes de aquellas montañas.

Habéis ejecutado un acto de justicia correspondiendo á la libertad de gravámenes con que los de Andorra introducen por su limitada frontera los productos de España, y habéis trabado la justicia con la prudencia, poniendo á la libre introducción de los ganados andorranos un límite... y señalando con aquella cautela que es fiaduría del beneficio determinadas formalidades para evitar que pudiera á la sombra de la ley verificarse el más leve fraude, poniendo vuestra confianza á un mismo tiempo en la ley de la naturaleza que circunscribe al pastoreo con preferencia los terrenos de la República, y en la lealtad de los certificados de origen que suscribirán las autoridades andorranas.

Habéis ejecutado un acto de consecuencia restableciendo, en cuanto lo consienten los tiempos de hoy y en cuanto la cautela se traba con la fraternidad y la confianza, un estado de cosas que ha existido desde los tiempos remotos de nuestra historia, en que Carlomagno y Luis el Piadoso crearon la marca pirenaica y el condado de Barcelona, que respetaron los Reyes de Aragón y los de España hasta los días presentes, mirando con el amor de padres hacia los súbditos á aquellos sencillos y honrados montañeses que en las más empinadas crestas de la cordillera viven con sus respetables tradiciones y respiran el ambiente de la libertad, tan puro como el viento que las orea.

Habéis ejecutado un acto de amor, porque los valles están sumidos en la desvalía desde que en mal hora un golpe impensado les privó del mercado español.

Habéis ejecutado un acto de protección, pudiendo decirse mejor que nunca que en esta esfera de lo diminuto y de lo delicado continuáis la historia de España y volvéis á despertar las simpatías de los débiles, un tanto adormecidas por el abandono de los fuertes. ¡Ojalá que nuevos actos de iniciativa española proporcionen y afiancen á los andorranos las condiciones de la vida moderna, de la cual se hallan apartados por el aislamiento de la cordillera, por su pobreza, por la barrera moral que ponen entre ellos y España instituciones en las cuales hay que tocar con mano avisada, respetando las tradiciones de ayer, pero purgándolas de los errores que las afean, en cuanto la historia se desenvuelve y aparecen nuevas costumbres sociales y políticas!

Señores Diputados, habéis hecho por el consiguiente muchas cosas á la vez en poco rato sobre objeto, aunque interesante, menudo, si se atiende á la fuerza que vosotros representáis. Por eso es más de alabar y de agradecer vuestra conducta. *Multum in parvo.*

Los andorranos me han escogido para expresaros su gratitud, y puede que del desvanecimiento de esta honra nazca mi presunción de afirmar que, por ser yo, no se os hará menos agradable la manifestación.

Aceptad, señores, las gracias del pueblo andorrano.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Navarro Reverter): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Garijo): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Navarro Reverter): Ya ha oído el Congreso, por los autorizados labios de un elocuente orador español que en este momento ha llevado con gran satisfacción nuestra la voz de la vecina República de Andorra, la expresión de gratitud de aquel pueblo pirenaico hacia el español su hermano. Yo supongo que el Congreso español ha oído con suma satisfacción las manifestaciones del Sr. Carvajal, en este instante convertido en representante de aquella República dentro de este hemiciclo, y que á su vez habrá de ser agradable á todos los Sres. Diputados que manifieste esta satisfacción del Congreso al pueblo andorrano, quien ha sabido interpretar tan bien los sentimientos de aquella República; pero á la vez, y en lo que concierne á la medida ayer tomada, estoy completamente de acuerdo con el Sr. Carvajal, en punto á las que el Gobierno español ha de tomar para su debida ejecución; porque así como todo derecho ó toda libertad lleva consigo un deber y una

limitación, así el acuerdo tomado ayer por el Congreso, en cuanto se convierta en ley, tiene que ir acompañado de reglas necesarias para la defensa de los intereses nacionales á fin de evitar todo linaje de fraudes, deseo en que se ha visto, por las palabras del Sr. Carvajal, que abunda noblemente la República de Andorra, como no podíamos menos de esperar.

Y hecha esta breve manifestación respondiendo á los sentimientos y á los deseos aquí expresados por el Sr. Carvajal en las elocuentes palabras que ha pronunciado, adhiérome á ellas. (*El Sr. Carvajal*: Muchas gracias.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Garijo): Tiene la palabra el Sr. Conde de la Corzana.

El Sr. Conde de la **CORZANA**: La he pedido para dirigir un ruego á la Mesa.

Han llegado ya á la Secretaría las ternas que tenía pedidas al Sr. Ministro de Gracia y Justicia y los nombramientos recaídos con motivo de esas ternas para los Juzgados municipales del partido de Cuéllar y del de Sepúlveda; pero (en los asuntos del Sr. Ministro siempre hay un pero) da la casualidad de que la terna á que yo me referí diciendo que se componía de abogados y labradores, y que se había escogido para el cargo de juez municipal á un labrador, que me parece que en el censo figura clasificado entre los que no saben leer ni escribir, y se postergaba á algún abogado, que era la terna de Bernardos, da la casualidad, repito, que no ha llegado esa terna, ni tampoco el nombramiento.

Tengo la seguridad, reconociendo, por las pruebas que de ello he recibido, el gran deseo de servirme y de complacerme que tiene el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, de que eso ha de consistir en un olvido involuntario, pues en la comunicación que dirigió la Mesa, y cuya copia tengo en mi poder, se pedía que viniera esa terna y su nombramiento. Ruego, pues, á la Mesa tenga la bondad de dirigir otro oficio al Sr. Ministro de Gracia y Justicia advirtiéndole, para que él á su vez lo haga á quien tenga por conveniente, que falta la terna y el nombramiento de la villa de Bernardos.

No tengo más que decir.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Garijo): El Sr. Ministro de Gracia y Justicia tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Romero Robledo): El viernes me parece que fué cuando el señor Conde de la Corzana pidió las ternas y los nombramientos del distrito de Cuéllar, y no sé si alguno más. El sábado pasó la Mesa del Congreso al Ministerio de Gracia y Justicia el oficio con la reclamación del Sr. Conde de la Corzana. Llegó esta comunicación, que el Sr. Presidente deberá saber á qué hora la firmó, y en el Congreso constará á qué hora fué remitida, llegó, repito, al Ministerio de Gracia y Justicia el sábado fuera de las horas de oficina (*El Sr. Ballestero pide la palabra*), y anteayer domingo me dieron á mí cuenta de haber llegado la comunicación.

Ayer lunes se me acusó aquí de que abusaba de derechos que no tenía y se me hacían cargos porque no venían las ternas; pero es lo cierto que antes de registrarse la comunicación, porque repito que llegó al Ministerio fuera de las horas de oficina, se trasladó la misma comunicación al presidente de la Audiencia, y yo además le rogaba personalmente que hiciera el obsequio de remitir los nombramientos y las ternas lo antes posible, porque estábamos bajo la amenaza, que me había sido comunicada por la Secretaría del Congreso, de que si no estaban aquí las ternas, el Sr. Conde de la Corzana se proponía pedir que se contara el número de Diputados presentes. De manera que el lunes despachaba esa comunicación que el domingo, día feriado, no se había podido registrar por no haber llegado á tiempo. (*El Sr. Conde de la Corzana pide la palabra.*)

Así las cosas, no habiendo personal suficiente en la Audiencia, ni tiempo para mandar las copias de expedientes que están en tramitación, han venido las ternas originales con el ruego, que creo yo que no extrañará ni ofenderá á nadie, de que se devuelvan lo más pronto posible, porque están en tramitación esos expedientes.

Ahí están. Según veo, falta algún nombramiento ó alguna terna. (*El Sr. Conde de la Corzana*: Las dos cosas.) Faltan dos cosas, pero hay muchas, ¿verdad? Hay bastantes de las que S. S. ha pedido. (*El Sr. Conde de la Corzana*: Y muchas que no he pedido ni me hacen falta.) El Congreso comprenderá que yo he pedido, con arreglo á la comunicación del Congreso, lo que el Sr. Conde de la Corzana deseaba. (*El Sr. Conde de la Corzana*: Ahora lo leeré.) No he hecho más que trascribir la comunicación. Porque ya comprenderá el Congreso qué interés podrá tener el Gobierno en que en un pueblo que se llama Bernardos, que ni sabía yo que existiese un pueblo de ese nombre, hayan nombrado un juez municipal que sepa más ó que sepa menos.

Lo que es yo, no tengo interés ninguno y los señores Diputados conocerán también, discutiendo con la buena fe que debemos discutir y discutimos... (*El Sr. Conde de Romanones*: Ya se conoce), que es cosa de poca importancia. Yo creo que del nombramiento del juez municipal de Bernardos no depende ningún alto interés de la Patria. Por consecuencia, habrá sido quizás algún error en los que hayan cumplido el encargo, que yo no soy en esto más que mero conducto: lo que me pide el Congreso, lo pido, y lo que me remiten lo envío á la Cámara; porque me parece á mí que todavía no está aquí establecido que los Ministros tengan la obligación de ir á copiar los documentos que pidan.

Si hay, pues, alguna omisión de esa naturaleza, con la premura que el caso requiere, con la urgencia que un interés tan sacratísimo é importante exige, yo pediré que se subsane, á ser posible, para el día de mañana; que no quiero poner en peligro la vida nacional porque se prolongue un olvido de esta naturaleza, y además porque yo no sé por eso qué graves riesgos me amenazan; deberán ser muy grandes cuando se le da esa importancia; y como siempre temo á lo conocido, mucho más he de temer á lo desconocido. Así es que por la importancia tan grande que esto tiene, ó aunque sólo sea por mera curiosidad, he de procurar que el dato venga.

En resumen: con urgencia, con premura pedí las ternas y los nombramientos, hasta el extremo de que han venido originales, acompañados del ruego de que se devuelvan, porque se refieren á expedientes no ultimados. Con urgencia, con premura, por todos los medios que conduzcan á apresurar el hecho, pediré que se subsane la omisión que advierte el Sr. Conde

de la Corzana; y mientras me esperan mayores desventuras, tendré la felicidad de que, si no hoy, mañana al menos, se dé el Sr. Conde por contento de que en lo que pide se le atiende, y lo que pide viene, que creo es todo lo que por este instante al Sr. Conde de la Corzana debe satisfacerle y al Gobierno debe tranquilizarle.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Garijo): Tiene la palabra el Sr. Conde de la Corzana.

El Sr. Conde de la **CORZANA**: En efecto, Sr. Ministro de Gracia y Justicia; no creo que una terna ni un nombramiento de juez municipal, sea de un interés sacratísimo y que de eso dependa la salvación de la Patria... (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: Debe serlo.) Debe serlo, en efecto, cuando el Sr. Ministro de Gracia y Justicia se ha rebajado hasta mezclarse en esos nombramientos, cosa que hasta ahora no había pasado nunca, como no habían pasado por el Ministerio las listas de los que se tienen que nombrar, ni venían las ternas como ahora; las del Juzgado de Sepúlveda, que tiene setenta y tantos pueblos, de los que corresponden al distrito de Cuéllar 18, vienen anotadas éstas exclusivamente para que se tengan muy en cuenta, dándose además la casualidad de que en todo lo que corresponde al Juzgado de Sepúlveda, en el cual el juez de primera instancia no ha pedido informes ni á un solo alcalde ni á un juez, se nombra siempre á los primeros lugares por orden del Sr. Ministro, y en cambio en Cuéllar, de cincuenta y tantos pueblos que tiene, en más de la mitad son los que ocupan los terceros lugares, y los segundos los que han sido nombrados. Pícaras coincidencias, á las cuales no soy yo quien les da importancia, sino el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que tan directamente ha intervenido en esos nombramientos.

Respecto á que la comunicación se envió el sábado, tengo que decir que así fué en efecto; pero ¿le hacía falta al Sr. Ministro de Gracia y Justicia el recibir la comunicación de la Mesa del Congreso para remitir esos documentos? ¿Ignoraba el Sr. Ministro de Gracia y Justicia la pregunta que se le había hecho en el Parlamento, cuando había estado S. S. en él contestándola? En el *Diario de las Sesiones* consta que S. S. en la sesión del viernes prometió que enviaría esos documentos *si tenía á bien el presidente de la Audiencia remitírselos.* Por consiguiente, había tiempo sobrado para que los documentos llegaran aquí el lunes, como han llegado el martes y con la venia del presidente de la Audiencia. Lo que hay es que, como yo ya sabía por experiencia que S. S. las súplicas no suele atenderlas, por eso tuve que tomar ayer la resolución que tomé.

Que no hay error y que se ha enviado todo lo que se ha pedido. Siento mucho molestar á la Cámara con la lectura de la comunicación, pero son breves palabras y me parece que están bien claras: «*Al Sr. Ministro de Gracia y Justicia.*—El Sr. Diputado Conde de la Corzana, en la sesión de ayer, ha manifestado su deseo de que V. E. se sirva remitir á este Cuerpo Colegislador los nombramientos de jueces municipales del distrito de Cuéllar y las ternas que sirvieron para ese nombramiento, y además los nombramientos y ternas de Sepúlveda y los de la villa de Bernardos.»

Me parece que más clara no podía estar. Anuncié además expresamente que el nombramiento en que más interés tenía yo para demostrar que no está vigente la Real orden del Sr. Montero Ríos á pesar de las promesas de S. S., era en esa terna de Bernardos, para cuyo punto se ha elegido á un juez municipal que no reune las condiciones que marca la ley, postergando á los que son abogados.

Y no tengo más que decir.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Garijo): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Romero Robledo): Hago testigo al Congreso, y si no, hago testigo al país, de la situación en que aquí está, cuando menos, el Ministro de Gracia y Justicia. ¿Respondo yo en los términos que exige el insulto de un Sr. Diputado, que sostiene sus exigencias bajo la amenaza de entorpecer las funciones legislativas? (*El Sr. Conde de la Corzana*: Pido la palabra.) Pues como Ministro de la Corona tengo que aguantar, tengo que sufrir, tengo que dejar pasar la ofensa, porque un alto interés de la Patria obliga á que yo no pueda dar pretexto, aunque el pretexto se funde en justa defensa, á las palabras ofensivas del Sr. Conde de la Corzana. ¿No se trata de eso? ¿Es que el Congreso encuentra que es una situación leal, aceptable, noblemente impuesta, aquella en que se quiere colocar á los Ministros de la Corona, ó al menos al Ministro que habla, par que tengan que sufrir en silencio, no cargos, no acusaciones, sino lo que significan las palabras del señor Conde de la Corzana?

Pues todavía, teniendo una mayoría á mi espalda así como ahora la tengo enfrente, y encontrándome fuerte, por respeto á este sitio yo no contestaría al Sr. Conde de la Corzana, porque, ó el Sr. Conde de la Corzana desconoce el valor de las palabras, ó desconoce el respeto que los hombres nos debemos en este sitio. He dicho.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Garijo): Tiene la palabra el Sr. Conde de la Corzana para rectificar; pero ruego á S. S. que explique las palabras que ha pronunciado, y que no insista en ellas cortando esta discusión.

El Sr. Conde de la **CORZANA**: Está bien, señor Presidente.

No basta el decir que aquí se pronuncian palabras ofensivas y contestar esas palabras con otras como las que ha pronunciado el Sr. Ministro de Gracia y Justicia. Para decir que hay palabras que ofenden, lo que hay que hacer primero es decir cuáles son esas palabras, que seguramente no podrá repetir S. S. Si á S. S. le suena mal y no está acostumbrado á que uno se defienda, yo lo siento mucho; pero cuando me veo atacado por S. S., me defiendo como puedo. Mientras el Parlamento esté abierto, ya sé yo que las cosas no irán á mayores, y harto sé lo que me espera cuando esté cerrado.

Respecto á *entorpecer*, yo quisiera que me dijera S. S. qué es esto de *entorpecer*, y si es *entorpecer* pedir que se cumpla el Reglamento. Yo creo que el Reglamento está hecho para cumplirse y que no es ninguna rémora para que la acción legislativa siga su curso.

Yo lamento mucho que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia venga ahora á recordar la situación difícil en que se encuentra. Cuando se encuentra uno en esta situación, lo que hay que hacer es no suscitar conflictos.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Garijo): Al pronunciar S. S. la palabra «rebajar», la Presidencia tocó la campanilla para pedir explicaciones sobre ella; y como no las ha dado, ruego al Sr. Conde de la Corzana que la explique.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA (Romero Robledo): ¿Me permite S. S. una palabra?

El Sr. VICEPRESIDENTE (Garijo): Hable S. S.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA (Romero Robledo): No necesito explicaciones; no deseo explicaciones; no las pido; no marco yo las palabras; agradezco á S. S. que haya marcado algunas, porque, aun cuando el Sr. Diputado me pidió que yo empezara por marcarlas, sería ofender por mi parte la buena fe y la inteligencia de todo el auditorio, y por consecuencia del país mañana, pedir explicaciones sobre las palabras que aquí uno y otro hemos pronunciado.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Garijo): Queda terminado este incidente.

Previa la venia del Sr. Presidente, dijo

El Sr. Conde de ROMANONES: La he pedido para rogar al Sr. Ministro de Gracia y Justicia se sirva traer á la mayor brevedad copia de las ternas ó las ternas para nombramiento de jueces municipales de Cogolludo (Guadalajara). Cuando esas ternas vengan, con ellas delante verá el Congreso el respeto que el presidente de la Audiencia de Madrid ha tenido á las prescripciones legales, porque yo dudo que, no ya el presidente de la Audiencia de Madrid, sino el último juez municipal de España, tenga menos sentido jurídico y menos respeto á la letra de la ley que el que ha tenido en el nombramiento de jueces municipales el presidente de esta Audiencia.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Garijo): Tiene la palabra el Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA (Romero Robledo): Tendré mucho gusto en pedir y remitir las ternas que pide el Sr. Conde de Romanones. El Sr. Conde de Romanones aceptará que yo no cumpliría con mi deber si dejara pasar sin protesta las acusaciones que ha hecho contra el presidente de la Audiencia de Madrid.

En su día, cuando esta cuestión la examine S. S., tendremos ocasión de ver si son fundadas ó infundadas las acusaciones de S. S.; mientras tanto, ha de serme permitido hacer un ruego, porque yo francamente estoy en una situación ya que no sé si, sin querer yo, va á resultar que falto á alguna consideración. ¿Qué tiempo cree el Sr. Conde de Romanones que se necesita para que vengan esas ternas? ¿Quiere que vengan las copias ó las ternas, mas teniendo S. S. entendido que el expediente se tramita con las reclamaciones dentro de un plazo determinado por la ley? Porque yo quiero ofrecerle á S. S., no sólo que vengan las ternas y que vengan lo más pronto posible, á serlo, en el plazo que S. S. quiera. (*El Sr. Conde de Romanones*: Lo dejo á la discreción de S. S.) Muchas gracias, Sr. Conde de Romanones; no esperaba menos de S. S.; pero S. S. comprenderá que no estaba yo fuera de razón cuando he sido atacado el lunes por no haber puesto en cumplimiento una petición que el domingo no se podía cumplir por el Ministerio de Gracia y Justicia, porque tenía que acudir á otros Centros para que de allí le enviaran lo que el Ministerio de Gracia y Justicia tenía que remitir aquí.

El Sr. Conde de ROMANONES: Pido la palabra.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Marqués de Teverga): La tiene V. S. para rectificar; pero le advierto que sea muy breve, porque vamos á entrar en seguida en la orden del día.

El Sr. Conde de ROMANONES: Entonces, en vez de eso ruego al Sr. Presidente que el Sr. Secretario se sirva dar lectura, para apoyarla, á una proposición de ley por mí presentada.»

Se leyó una proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado la que, partiendo de Valdepeñas de la Sierra, enlace en el término de Casa de Uceda con la de Cogolludo á Uceda.

En su apoyo dijo

El Sr. Conde de ROMANONES: Ruego al Congreso se sirva tomar en consideración la proposición que acaba de leerse.

Y ya que estoy de pie, y con la venia del señor Presidente, tengo el honor de presentar á la Cámara una solicitud que le dirige la infortunada viuda del gobernador civil que fué de la provincia de Santander, y que pereció en la catástrofe del *Cabo Machichaco*, pidiendo se le conceda una pensión.»

Previa la correspondiente pregunta fué tomada en consideración la proposición, anunciándose que pasaría á las Secciones para el nombramiento de Comisión.

También se anunció que pasaría á la Comisión de peticiones la solicitud presentada por el Sr. Conde de Romanones.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Marqués de Teverga): Orden del día.

El Sr. BALLESTERO: Señor Presidente, tenía pedida la palabra.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Marqués de Teverga): Se ha abierto la sesión á las dos, y son las cuatro.

El Sr. BALLESTERO: Cuando se abrió la sesión eran las dos y diez minutos.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Marqués de Teverga): Está S. S. equivocado: eran las dos.

El Sr. BALLESTERO: Perdone S. S.; de lo que mi vista me da testimonio, nadie me puede rectificar, y yo he visto que eran las dos y diez, cuando se ha abierto la sesión.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Marqués de Teverga): Será lo que S. S. quiera, pero la Mesa insiste en que se ha abierto á las dos, porque así es.

El Sr. BALLESTERO: Perfectamente; pero eran las dos y diez.

ORDEN DEL DIA

Rectificación del censo electoral y aplazamiento de las elecciones municipales en Cuba y Puerto Rico.

Leído el dictamen de la Comisión y abierta discusión sobre la totalidad, dijo

El Sr. VICEPRESIDENTE (Marqués de Teverga): El Sr. Labra tiene la palabra.

El Sr. LABRA: Hablando con la franqueza con

que yo trato siempre las cuestiones políticas, diré que la política de la sinceridad es la mejor de las políticas, y por eso he de declarar que el dictamen que ahora se discute es consecuencia obligada de algunos hechos que ya se pueden decir consumados.

Entre ellos toma mayor relieve la circunstancia de no haberse discutido en el Senado, y haberse promulgado la ley de reformas en tiempo, sin haberse llevado á la *Gaceta de la Habana* la misma ley á que me refiero. Por manera que, con estos antecedentes, claro está que yo no voy á discutir el proyecto.

Me he levantado con el único propósito de decir unas cuantas brevísimas palabras, en primer término por la necesidad de recabar una cierta explicacion, que yo ruego al Sr. Ministro de Ultramar y al señor presidente de la Comisión se sirvan darme; después, por el deseo de que se aclaren ciertas dudas que ofrece la inteligencia de esta ley, y. por último, por una excitación que dirigiré sobre todo al Gobierno.

La explicación se refiere concretamente á este punto. Yo creo que esta es una ley que comprende diferentes extremos, de los cuales el primero podría separarse completamente del resto del proyecto, á saber: el relativo al aplazamiento de las elecciones municipales y provinciales.

Tal vez lo más correcto hubiese sido anticipar desde luego las elecciones municipales conforme á las antiguas leyes, y dejar que llegase el tiempo para que se hiciera la nueva rectificación, y entonces con el nuevo censo hacer las elecciones municipales y provinciales, porque esto tendría la ventaja positiva de que, si se prolongaba por mucho tiempo este período de rectificación, no se retardaba el planteamiento que yo recomiendo de la ley de reformas, y además no subsistirían los Ayuntamientos en la forma que vienen constituídos bajo el punto de vista del personal. Pero esta es únicamente una salvedad que yo hago y que tiene su compensación, porque parece que el propósito serio del Gobierno, por la manera con que relaciona el aplazamiento de las elecciones municipales con la rectificación del censo en vista de las elecciones municipales próximas y de las elecciones provinciales y de la elección del Consejo de Administración, parece que el Gobierno tiene serios propósitos de apresurar cuanto sea posible el momento de plantear las últimas reformas, así en Cuba como en Puerto Rico.

La duda que yo me permito someter al Sr. Ministro y al presidente de la Comisión, es relativa á la primera regla del art. 2.° A decir verdad, yo creo que estas reglas son perfectamente claras. La interpretación que yo le doy me parece que es la natural y corriente; pero se da el caso de que en la isla de Cuba se ha producido con este motivo un largo debate, del cual de seguro tiene conocimiento el señor Ministro de Ultramar, y el problema queda planteado de esta suerte. En Marzo se ha hecho una rectificación, y por el art. 2.° de la ley de reformas se autoriza para hacer otra rectificación sobre el censo rectificado ya.

Algunos han creído que el propósito del Gobierno mediante este proyecto era anular el censo rectificado en Marzo. Yo entiendo que el propósito del Gobierno, como de la Comisión, es respetar desde luego el censo rectificado en Marzo y admitir las nuevas reclamaciones por el procedimiento que en esta misma ley se señala. De esta suerte no habría nunca el temor ó la duda que se ha producido en Cuba, de que virtualmente el censo rectificado en Marzo quedaba anulado.

Sobre esto pido una aclaración, que creo será conforme con la interpretación que yo he dado, pero tendrá la ventaja de que se haya hecho en el Congreso y disipe todas las dudas que allí hay.

Respecto del último punto, ó sea la excitación que he indicado iba á hacer, se refiere á que el Gobierno se apresure de todas las maneras imaginables á plantear cuanto antes la ley de reformas. Esto no lo razono ahora porque lo he de discutir en el debate político que dentro de breves días hemos de tener, y entonces insistiré en la recomendación, que yo mantengo cada vez con más calor, para que se quite todo pretexto, toda sombra, toda duda respecto, no ya del propósito serio que el Gobierno pueda tener de llevar á ejecución la ley de reformas, sino del deseo del Gobierno de plantearla lo antes posible.

De manera que dejo hecha una salvedad respecto á la regularidad del aplazamiento de las elecciones municipales, después una manifestación respecto del censo rectificado en Marzo, y, por último, una excitación al Gobierno para que cuanto antes, con buena voluntad, plantee aquella ley de reformas, á la cual dimos todos tanta importancia, y cuya realización creo que contribuirá á fortificar la opinión del país frente á todas las eventualidades y desgracias que afligen en estos momentos á aquella isla.

Y no molesto más al Congreso.

El Sr. **GARIJO** (D. Cipriano): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **GARIJO** (D. Cipriano): Muy breve he de ser al contestar á las observaciones que ha dirigido á la Cámara el Sr. Labra con motivo del dictamen que se discute, referente á la suspensión de las elecciones municipales y provinciales en las islas de Cuba y Puerto Rico, y á la rectificación del censo electoral en ambas Antillas para las expresadas elecciones y las del Consejo de Administración en Cuba.

Ya la ley de reforma del régimen, gobierno y administración de la isla de Cuba de 23 de Marzo último prevía en una de sus disposiciones transitorias que no podrían verificarse las elecciones municipales quizás en el plazo marcado, pero indicaba que se verificarían dentro del mes de Junio.

Esto mismo indicaba que no era posible realizar ya las elecciones en el plazo ordinario; pero habiéndose retrasado la promulgación de la ley, no se ha podido publicar en la *Gaceta de la Habana* hasta el 16 de Abril, y 25 del mismo mes en Puerto Rico; y no siendo vigente, con arreglo á las disposiciones del Código civil, hasta veinte días después de publicada en la *Gaceta*, no ha sido materialmente posible realizar las operaciones de rectificación del censo para esa elección para llevar los gérmenes de progreso que encierran las nuevas reformas políticas, administrativas y económicas, en las cuales se amplía el número de los electores que pueden ser inscritos en el censo, y, por consiguiente, tomar parte en la votación. De aquí ha resultado que el Gobierno se ha visto en el dilema de suspender las elecciones municipales ó de hacer que éstas se hiciesen sin los nuevos elementos de progreso que la reforma encierra concediendo el derecho electoral á mayor número de personas por la aplicación que tiene á las elecciones

municipales y provinciales lo dispuesto en los artículos 14, 15 y 16 del Real decreto de 27 de Diciembre de 1892 para la computación del pago de la contribución. Pues bien; el Gobierno, al suspender las elecciones, ha acudido al Parlamento para recibir un *bill* de indemnidad, y al mismo tiempo para procurar que los términos de la ley puedan cumplirse y se verique la rectificación del censo del modo más breve posible, y para que cuanto antes puedan verificarse las elecciones municipales, y no sea preciso dilatar mucho las provinciales después del plazo marcado, que es el del mes de Septiembre, pero que naturalmente tendrá que dilatarse, porque las operaciones que tienen que verificarse para la rectificación del censo no pueden concluir para ese término, dado que ha de mediar algún intervalo entre la elección municipal y la provincial.

La Comisión ha encontrado completamente justificado el procedimiento del Gobierno, y lo ha sancionado al proponer á la Cámara que apruebe la suspensión de las elecciones municipales hasta que se haga la revisión del censo electoral. Esto sobre el primer punto.

Respecto á la segunda observación acerca de si el censo electoral, rectificado el 31 de Marzo, podrá de oficio sufrir modificaciones, la Comisión puede dar al Sr. Labra explicaciones terminantes, categóricas. Basta leer el proyecto para comprender que de lo que se trata es de abreviar los plazos de los procedimientos judiciales; es decir, que se parte del censo de 31 de Marzo que quedó ultimado, y lo que se hace es facilitar el ejercicio del derecho ordinario para pedir las inclusiones ó exclusiones. Esto, que no se ha podido hacer antes de publicarse el censo respecto á los nuevos elementos á quienes se concede el derecho electoral, se facilita hoy para amparar el derecho de los que ahora son llamados á ejercer la función electoral. No puede ni debe S. S. tener el más ligero temor; está vivo el censo de Marzo para hacerse las inclusiones ó exclusiones que se estimen convenientes, y se harán con arreglo al procedimiento que marcan los capítulos 2.° y 3.° del título 2.° del Real decreto de 27 de Diciembre de 1892, que se refieren principalmente á trámites judiciales, sólo que, en vez de tener el juez ocho días para resolver, tendrá cuatro.

No hay el más pequeño recelo, y el Sr. Labra puede tener todo género de tranquilidad respecto á que la modificación del censo se sujetará á lo que deba hacerse en derecho, y el censo no sufrirá más rectificaciones que las que sean absolutamente necesarias. Me parece que con esto quedará el Sr. Labra satisfecho en cuanto á la primera parte de sus observaciones.

En lo que S. S. ha dicho respecto á que debe aplicarse cuanto antes la reforma, comprende S. S. que esa es una cuestión que corresponde al Gobierno; pero creo que á la Comisión le es permitido decir que el censo electoral para las elecciones municipales, provinciales y de Consejos de Administración, lo mismo en Cuba que en Puerto Rico, debe estar formado con arreglo á la ley de reformas, que es, puede decirse, el origen, la raíz, la base del nuevo derecho político en su aspecto más fundamental, que es que las elecciones se verifiquen con arreglo á la base de la reforma. Creo que con esto quedará satisfecho el Sr. Labra en sus observaciones; pero si así no sucediera, puede indicármelo S. S., y en el acto procuraré complacerle.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Castellano): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Castellano): Muy breve he de ser al contestar á las observaciones que con su habitual cortesía ha expuesto el Sr. Labra sobre el proyecto que discutimos, y hasta puedo añadir que habría de omitir toda observación por mi parte después de la brillante defensa del dictamen, que acaba de hacer el digno señor presidente de la Comisión, si no fuera porque entiendo que el Sr. Labra desea oir de mí algunas de las manifestaciones hechas por el Sr. Garijo para que tengan, no mayor autoridad, sino una confirmación más solemne desde el banco azul.

Una cosa he de hacer observar ante todo al señor Labra, cuando supone que podían perfectamente haberse verificado las elecciones municipales por el actual censo sin necesidad de rectificarlo. Perdóneme S. S. que le diga que entiendo que se cumple mejor la ley de bases haciendo lo que ahora va á hacerse, puesto que ese precepto era terminante en la disposición segunda adicional; es decir, que, antes de procederse á ninguna elección, debe rectificarse el censo; y aunque así no lo dijera, desde el momento en que se llama á votar á nuevos electores. que hoy no tienen derecho para ejercer su sufragio en las elecciones municipales, desde el momento en que se supone como absolutamente necesaria una rectificación del censo, comprenda el Sr. Labra la falta de autoridad que hubieran tenido las Corporaciones elegidas con arreglo al censo anterior, si no se hubiera procedido previamente á su rectificación.

En cuanto al segundo extremo, es cierto, señor Labra, que se han suscitado algunas dudas de aplicación en la isla de Cuba respecto del decreto, que tuve la honra de publicar á la vez que presenté á las Cortes este proyecto de ley; dudas que no extraño que se hayan suscitado, que es natural que surjan siempre acerca de una disposición referente á materias tan complejas, y que ha de ser interpretada hasta por personas que no son conocedoras del derecho, y á las cuales afecta de una manera directa. Estas dudas han sido solventadas por el Ministerio de Ultramar en términos que no han exigido nueva consulta por parte de las autoridades de la isla, lo cual hace creer que han quedado convencidos y tranquilos todos aquellos que habían sentido alarmas.

En efecto, se va á proceder á la rectificación del censo electoral para las futuras elecciones de las Corporaciones insulares, ó sea para las elecciones de Ayuntamientos, de Diputaciones provinciales y de la parte electiva del Consejo de Administración; y esta rectificación se va á hacer partiendo del censo de 31 de Marzo último, que es el que sin duda de ningún género debe legalmente servir de punto de partida, que no puede ser otro, porque es aquel al que se refiere la ley, cuando dice que se rectificará el censo anterior á su promulgación, puesto que, habiendo sido la ley promulgada en la isla de Cuba en 16 de Abril, fecha posterior á la en que se terminó y publicó el censo á que me refiero, claro es que no ofrece duda que el censo de que se ha de partir, el censo que se ha de rectificar, es el de 31 de Marzo.

En cuanto al modo de hacerse la rectificación,

claro está que todo el que crea tener derecho á ser incluído en el censo, ó á solicitar que otro sea excluido de él, ejercitará su derecho, acudirá ante los tribunales pidiendo la inclusión ó la exclusión en la lista electoral; presentará los documentos correspondientes y practicará las pruebas textificales, que sean necesarias para acreditar su derecho, y los tribunales, obrando con la mayor imparcialidad y justicia en los trámites brevísimos, que tienen señalados y bajo la sanción penal, que el mismo proyecto contiene, darán la razón al que la tenga, y quedará el censo depurado, que era el deseo que tenía el legislador, cuando exigió la rectificación, y es el deseo también que ha tenido el Gobierno al proponer este proyecto de ley á las Cortes.

Y llegando al último punto que se ha servido tratar el Sr. Labra, yo agradezco sus excitaciones; comprendo que en la situación parlamentaria, en que S. S. se halla, y hasta en la situación que ocupa con relación á la política insular, es natural que haga esas excitaciones al Gobierno; pero yo apelo al buen sentido y á la buena fe del Sr. Labra, para que manifieste si este proyecto de ley no es en efecto la expresión más genuina y completa del deseo que tiene el Gobierno de cumplir con estricta exactitud la ley de bases en el más breve plazo posible. Desde luego, como decía muy oportunamente el señor presidente de la Comisión, este proyecto es el comienzo de la ejecución de la ley de bases, y es su ejecución, en una parte, importante; en la parte si se quiere fundamental, que se refiere á la creación de un cuerpo electoral, que ha de ser base de las futuras Corporaciones, y que, por tanto, debe reunir las mayores garantías para todos los partidos que puedan disputarse allí los puestos de esas mismas Corporaciones. Pero en segundo término, si S. S. ve la trabazón de las disposiciones, que contiene el proyecto, y cómo se ha procurado en ellas compaginar la imparcialidad con la celeridad y la facilidad, la perfección con la brevedad en los trámites, comprenderá S. S. que, en efecto, el Gobierno no ha tenido intención de ningún genero de demorar en lo más mínimo el planteamiento de las reformas.

En cuanto á estos trámites, S. S. puede pasar la vista sobre las reglas, me parece, segunda y tercera de uno de sus artículos, en que se reglamenta el procedimiento, y verá que en primer lugar se han habilitado todos los días feriados, y además se han limitado los diferentes términos, que ha sido posible rebajar, reduciéndolos en total á veintiún días menos.

De este modo es evidente que, más que con palabras con hechos, demuestra el Gobierno, y en su nombre el Ministro de Ultramar que en este instante dirige la palabra al Congreso, siempre respetuoso para el Parlamento y fiel á su propósito de secundar la obra de concordia, que la ley de bases representa, su deseo de cooperar á que tenga su más inmediato planteamiento, sin perjuicio de todas las garantías que la importancia grandísima de la misma ley exige.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Teverga): El Sr. Labra tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **LABRA**: Doy las más expresivas gracias al Sr. Ministro de Ultramar y al señor presidente de la Comisión por las explicaciones categóricas, que han dado respecto á la única dificultad de cierto carácter práctico, que se presentaba con motivo de este proyecto de ley. Me congratulo con tanto mayor motivo, cuanto que las explicaciones dadas están perfectamente de acuerdo con la manera que yo tenía de entender este punto. Pero no es menos cierto que, á pesar de estar las cosas tan claras, esto ha motivado alguna polémica de cierto carácter y aun de cierto calor en la isla de Cuba.

Quedamos por tanto de acuerdo en este punto de que rige el censo de Marzo, y sobre ese censo se hará la nueva rectificación, con arreglo á la ley de bases generales de reformas, y por los procedimientos que en esa ley se establecen, ahora probablemente rectificados por el proyecto que discutimos.

Segundo punto. He dicho con toda claridad que me parecía que el defecto, que yo señalaba en este proyecto, estaba compensado con el propósito manifiesto en este mismo dictamen de asegurar cuanto antes el planteamiento de la ley de reformas. Por manera que todas las observaciones, que ha iniciado el señor presidente de la Comisión y después ha desarrollado muy detenidamente el Sr. Ministro de Ultramar, han tendido á este objeto.

Ahora lo que sí necesito es, cada vez más, mantener aquí la necesidad y la urgencia del planteamiento de esas reformas, y afirmar la posibilidad de que, una vez rectificado el censo de Marzo con arreglo á estos preceptos, y mediante los términos que esta ley señala, no se pueda realizar: de suerte que se aplacen las nuevas elecciones municipales y las del Consejo de Administración, retrasándose con cualquier pretexto el planteamiento, no de la ley de bases, sino de la ley de procedimiento, que seguramente estará ya dictando el Sr. Ministro de Ultramar, y que espero que se ha de promulgar dentro de poco.

Por manera que las observaciones que yo hacía eran para que saliese esta ley de modo que, cuando terminase esa rectificación definitiva y se cumpliesen los términos del proyecto que discutimos, se planteasen de una manera clara y positiva las reformas que votamos aquí hace poco tiempo; y esto por razones políticas, en las cuales no entra por poco ni por mucho realmente la representación especialísima que tengo aquí, sino por aquel principio político generador de las grandes reformas, cuya eficacia yo creo ha de ser potísima en el desarrollo del problema que tenemos delante.

Ahora sólo una observación.

Verdad es que la ley de reformas establecía lo que el Sr. Ministro de Ultramar ha dicho respecto á la necesidad de que se verificasen las elecciones municipales, provinciales y del Consejo de Administración, con arreglo al censo rectificado.

En este sentido, toda observación que se haga para que se verifiquen las elecciones municipales con arreglo á otro censo, parece como que será en contra de la ley de bases. Pero no podemos olvidar dos cosas: en primer término, que aquella ley señalaba como límite, para que se verificara la rectificación del censo y se hicieran las elecciones municipales, el día 15 de Junio. Así lo votamos, porque creímos en último caso que hasta aquel momento se podían aplazar las cosas, para realizar dentro de ese período la rectificación del censo, y al terminar el plazo verificar las elecciones. Esto no ha pasado, y tenemos un proyecto, que modifica la ley de bases en este particular, y á este proyecto me tengo que

referir; y no se puede invocar aquí la ley de bases, sino que, dado este nuevo proyecto, que rectifica la ley de bases en este particular, hubiera sido más correcto hacer las elecciones municipales desde luego.

Ahora creo que debía hacerse la rectificación del censo, y en cuanto se rectificase, verificar dentro de dos ó tres meses una nueva renovación de Ayuntamientos, de Diputaciones provinciales y del Consejo de Administración.

Repito que esto es de cierta corrección, á lo cual yo doy una importancia puramente doctrinal; pero desde el punto de vista práctico, con tal que se haga la rectificación y se plantee pronto la ley de reformas, ya puedo decir que estoy conforme y no tengo absolutamente nada que oponer.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Castellano): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Catellano): No le falta razón al Sr. Labra al afirmar que la disposición segunda de las transitorias de la ley de bases señalaba una fecha fatal para verificar las elecciones municipales, y que desde este punto de vista podía ó debía intentarse el cumplimiento de ese precepto. Precisamente este es el motivo que ha tenido el Gobierno para creerse en el caso de presentar este proyecto.

Se encontró con que el legislador, en una misma disposición, en un mismo precepto, decía dos cosas que resultaban contradictorias, al menos en el tiempo. Se encontró con que exigía como condición *sine qua non*, que había de preceder la rectificación del censo para toda clase de elecciones, y se encontró también, sin perjuicio de este precepto, con que señalaba una fecha tan perentoria, que por las causas que S. S. ha expresado justificaba la razón de la contradicción. Porque claro está que, si la ley de bases se hubiera podido promulgar con cuatro ó seis meses de antelación á la fecha en que se promulgó, no hubiera habido conflicto; pero dada la fecha en que se promulgó, resultaba imposible cumplir un precepto ú otro precepto de la ley.

Y yo, como he expuesto en el preámbulo del proyecto que se discute, respetuoso como era mi deber con el Parlamento, y entendiendo que había dos preceptos contradictorios, puesto que la voluntad del legislador se señalaba en dos puntos antagónicos, vine á preguntar á la Cámara cuál de las dos voluntades quería que prevaleciera; y claro está que en este punto entra un poco la cuestión de apreciación personal. El Sr. Labra entiende que hubiera sido preferible haber efectuado una elección municipal con el anterior censo, sin perjuicio de proceder á la rectificación y celebrar después otras elecciones con el censo rectificado; y yo he entendido lo contrario, por dos razones que creo se le alcanzarán á S. S. La primera, que me parecía de más fuerza el precepto de la ley de que la rectificación hubiera de preceder á todas las elecciones, porque entendía que la opinión de las Cortes era que había necesidad de una depuración previa. Y la segunda razón es, que entendí también que era agitar demasiado al cuerpo electoral el someterlo en un breve espacio de tiempo á dos elecciones generales de las Corporaciones municipales.

Estas fueron las razones y fundamentos que tuve para optar por uno de los dos criterios, sin que yo niegue que pueda adoptarse el otro. Pero, como traje la cuestión libre al Parlamento, y la Comisión, nombrada también libremente, entendió que era aceptable el proyecto en la forma que yo lo presentaba, S. S. comprenderá que la cuestión ha perdido importancia, y que lo único que podemos hacer es explicar mutuamente nuestros respectivos puntos de vista.

Para terminar, habré de ratificar á S. S. lo que antes le manifesté: que el Gobierno tiene el propósito de cumplir la ley de reformas con la perentoriedad que la misma permita, y con todas las condiciones de seguridad y acierto que la importancia de la ley exige, y en este concepto no tema S. S. que el Gobierno, habiendo presentado un proyecto de ley como el actual, en que se abrevian plazos, haya de tener interés en alargarlos para proceder á la elección de las Corporaciones de las Antillas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alvarado tiene la palabra en contra.

El Sr. **ALVARADO**: No voy á impugnar el proyecto, como comprenderán los Sres. Diputados. Creo que el partido liberal está obligado á coadyuvar al planteamiento de las reformas con la misma lealtad con que el partido conservador contribuyó á la aprobación del proyecto de ley. Pero queriendo llamar la atención de los señores de la Comisión sobre algunos puntos del dictamen, he creído preferible á formular enmiendas, exponer ahora observaciones que me sugiere la lectura de varios artículos del proyecto, evitando de este modo á la Cámara la molestia de oirme varias veces.

Hay que tener en cuenta, al proceder á la rectificación del censo electoral, que existen en las Antillas dos censos, con procedimientos distintos, que han de subsistir una vez aplicada la ley de reformas, mientras nuevas disposiciones legislativas no vengan á unificarlos. A mi juicio, el dictamen no ha tenido en cuenta debidamente esta distinción; pero como no quiero molestar la atención de la Cámara, limitaré mis observaciones á dos puntos que creo de importancia.

Dispone el art. 3.° que «á medida que las reclamaciones sean definitivamente resueltas, serán remitidas á la Comisión inspectora del censo electoral certificaciones de todas las resoluciones dictadas en los expedientes de inclusión y exclusión de electores.»

Los dos censos existentes en Cuba y Puerto Rico, de que antes he hablado, están sometidos á la vigilancia de entidades diferentes. El censo para la elección de Diputaciones provinciales y de Ayuntamientos, que se rige en todo por la ley electoral de 1870, está bajo la vigilancia de los Ayuntamientos: el censo para la elección de Diputados á Cortes está bajo la vigilancia de la Comisión inspectora del censo electoral; pero hay que tener en cuenta que esa Comisión inspectora no existe en todos los pueblos, sino sólo en los que son cabeza de distrito electoral; por donde resultará que el artículo que he leído no tendrá cumplimiento posible con relación al censo para las elecciones de concejales y de diputados provinciales.

Es, pues, indispensable modificar este artículo en el sentido de crear en los pueblos que no son cabezas de distrito las Comisiones inspectoras del censo electoral que el art. 47, si no estoy equivocado, del Real decreto de 27 de Diciembre de 1892, establece

en los pueblos cabeza de distrito electoral. Sin hacer esto no será posible desempeñar la función que en el artículo que he leído antes se encomienda á las Comisiones inspectoras del censo.

La segunda observación es que, según se dispone en la regla 3.ª del art. 2.º del dictamen, á los noventa días de publicada esta ley en las *Gacetas* de la Habana y Puerto Rico, deberán quedar terminados todos los expedientes judiciales de reclamación que se hayan incoado dentro del plazo de quince días que señala la regla 1.ª del mismo artículo.

Este precepto es de aplicación fácil en los casos ordinarios; pero puede muy bien suceder que sea de todo punto inaplicable en otros, porque saben los Sres. Diputados que en uno de los artículos del Real decreto de 27 de Diciembre de 1892 (no recuerdo cuál, porque no sabía que hubiéramos de discutir ahora este dictamen y no he traído el decreto) se autoriza el recurso de nulidad ante la Audiencia contra las resoluciones dictadas por los Juzgados, y puede suceder que á los setenta días de incoado el procedimiento judicial, la Audiencia declare la nulidad de todo lo actuado, siendo imposible que el procedimiento esté terminado de nuevo dentro de los noventa días. Creo, pues, que hay también necesidad de aclarar la regla 3.ª del art. 2.º del dictamen.

No quiero hacer otras observaciones, porque las creo excusadas después de haber oído lo que el señor Ministro de Ultramar ha dicho. Estoy en absoluto conforme con las declaraciones del Sr. Ministro acerca del espíritu de la ley de bases, y aplaudo los móviles que le han impulsado á presentar este proyecto de ley.

Creo que, aun cuando hubiera sido preferible señalar la época en que se habían de verificar las elecciones municipales, una vez reformado el censo, desde el momento en que el Sr. Ministro declara en los términos que lo ha hecho cuáles son los propósitos del Gobierno y los suyos personales, toda discusión sobre este punto es completamente inútil, pues las declaraciones del Sr. Ministro de Ultramar son, como digo, plenamente satisfactorias.

El Sr. **VILLANUEVA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Teverga): La tiene V. S.

El Sr. **VILLANUEVA**: Deseo, pronunciando muy breves palabras, dar al Sr. Alvarado las aclaraciones que ha pedido á la Comisión.

En realidad, hay las dudas que S. S. ha expuesto; pero no son las únicas: hay otras muchas que son consecuencia de haber tenido que formular un proyecto de ley como éste refiriéndose á unas reformas que en realidad están por plantear y aun por desenvolver. En la ley de bases se establece la reforma del procedimiento electoral, ¿no es esto? Pues en su consecuencia, el Gobierno está autorizado, tiene facultades para resolver las dudas que S. S. ha expuesto, lo mismo respecto á las Comisiones inspectoras del censo que respecto al plazo de noventa días para terminar todos los expedientes y resolverlos conforme al espíritu, á la ley de bases y á aquel en que se inspira también este proyecto, que, como ha oído S. S. de labios del Sr. Ministro de Ultramar y de la Comisión, no es otro que el de cumplir de un modo sincero la ley de reformas.

Por consiguiente, si bien es verdad que, conforme á la actual ley municipal y al procedimiento electoral vigente, no existen Comisiones inspectoras del censo electoral como no sea la que cada Ayuntamiento nombra en el período que se establece para la rectificación de las listas, como en la ley se establece la variación de los procedimientos para la formación del censo municipal, y en realidad se establece el mismo que hay ó existe para la formación del censo de Diputados á Cortes, el Gobierno se encuentra indudablemente revestido de las falcultades indispensables para constituir esas Comisiones inspectoras conforme á lo establecido en la ley de Diputados á Cortes; y lo propio digo respecto al plazo para estas reclamaciones.

Desde luego, existiendo el recurso de nulidad, ese recurso abierto en todo tiempo, vendrá á hacer imposible el que se considere cerrado el plazo. Pero algún límite se había de poner, porque, al redactarse este proyecto de ley, como al dictarse todas las leyes, lo que no se quiere, lo que está por completo ausente de la mente del legislador, es que no se haga nada, y la resolución del Gobierno será aquella que conduzca á interpretar con buena fe este precepto, haciendo que el expediente se entienda verdaderamente terminado, sin que se ponga límite al derecho de los electores para reclamar la inclusión ó exclusión de los demás, y para formar un censo que pueda decirse en realidad que es sincero.

Yo creo que con estas aclaraciones quedará satisfecho el Sr. Alvarado; al menos este es el pensamiento, que he recogido de la Comisión y del Gobierno, y con el cual me parece que todos podemos descansar, en vista de las buenas disposiciones que el Gobierno manifiesta.

El Sr. **ALVARADO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Teverga): La tiene V. S.

El Sr. **ALVARADO**: Desde luego reconozco que lo relativo al nombramiento de Comisiones inspectoras puede salvarse por los medios que ha expuesto el Sr. Villanueva; que dentro de las facultades del Gobierno estaba la creación en los pueblos que no son cabezas de distrito, de estas Comisiones, y dada la buena fe que todos reconocemos en el Sr. Ministro de Ultramar, mi observación no tenía más alcance sino llamar la atención de la Comisión por si quería resolver este punto desde luego, en vez de dejarle encomendado á las resoluciones ulteriores del Sr. Ministro de Ultramar.

En lo que toca á la segunda observación, ya no es tan llano el asunto como S. S. ha indicado, porque aquí nos encontramos con un precepto terminante, explícito y cerrado de la ley, y cualesquiera que sean las facultades reglamentarias, que se reconozcan en el Gobierno y en el Sr. Ministro de Ultramar, nunca pueden llegar al punto de contradecir los preceptos consignados en la ley.

Si la Comisión no ve en ello inconveniente, podía retirar el artículo y hacer constar la excepción, como en términos sencillísimos puede hacerlo, y de esta manera se salvaría esa contradicción, en que aparece la regla 3.ª del art. 4.º del proyecto con el artículo del decreto-ley de 1892, á que antes me he referido. Pero si la Comisión no cree que debe proceder de esta manera, yo no insisto en mi petición; he expuesto con el mejor deseo estas observaciones, cuya exactitud y fundamento ha reconocido la Co-

misión, sin que por mi parte haya el menor inconveniente en remitir la resolución definitiva al señor Ministro de Ultramar, en cuya lealtad y buena fe para la aplicación de la reforma votada por las Cortes confío.»

Terminada la discusión de la totalidad, se procedió á la de los artículos, y sin ninguna fueron aprobados todos los del proyecto de ley, anunciándose que pasaría á la Comisión de corrección de estilo y se señalaría día para su aprobación definitiva.

Sin discusión quedaron aprobados los siguientes dictámenes:

Modificando el art. 58 de la ley electoral para Senadores.

Incluyendo en el plan general de carreteras una de Alhondiguilla á la de Córdoba á Almadén.

Autorizando al Gobierno para contratar y explotar la parte comprendida entre Madrid y Villaviciosa de Odón del ferrocarril de Madrid á San Martín de Valdeiglesias.

Incluyendo en el plan general de carreteras una de la fábrica nacional de pólvora de Murcia á la estación de Alcantarilla, y

Autorizando al Gobierno para otorgar la concesión de un ferrocarril de la estación de Andújar á la de Torredonjimeno, en la línea de Linares á Puente Genil.

Presupuestos.

Continuando la discusión pendiente sobre el articulado del dictamen sobre los presupuestos generales del Estado para el ejercicio de 1895-96, dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Teverga): Continúa la discusión sobre el artículo adicional presentado por el Sr. Conde del Retamoso.

Tiene la palabra para rectificar este Sr. Diputado.

El Sr. Conde del **RETAMOSO**: Pedí ayer, señores Diputados, la palabra para añadir algunas nuevas reflexiones necesarias, en mi concepto, que oponer enfrente de las observaciones, que se sirvió hacer el Sr. Groizard, cuando impugnó el artículo adicional presentado por mí al Congreso, sobre el que insistí, y ahinco hoy más por la razón del predicador del cuento, que ayer os referí. Hoy, por la moraleja del cuento, me atrevo á reiterar de nuevo que el problema este de la contribución territorial exige de un modo imperioso que le demos una solución, porque no es sólo uno de los empeños más laudables, que pueden proponerse para el mejoramiento de nuestra tributación, sino una necesidad urgentísima, más que nunca inaplazable. Inaplazable la creeréis también, como yo, si consideráis el estado actual de nuestra propiedad, que puede examinarse en sus relaciones políticas con el Estado, y en aquellas otras condiciones, en que se encuentran el propietario y el terrateniente.

La condición actual del Estado, en lo que se relaciona con la propiedad, está determinada en las cifras de ese presupuesto de ingresos, y ellas nos dicen de un modo elocuente cuál es la cuantiosa cantidad que significa la contribución rústica y pecuaria, cuál es la suma enorme que se recauda por consumos, que en definitiva es un recargo más á la contribución territorial, cuánto son los recargos municipales y cuánto son tantas otras contribuciones que, aunque indirectas, pueden considerarse como directas, gravando la propiedad rústica en España. Todo ello significa una cantidad de millones que, sumada, puede poner espanto en el que considere cuán mermadas están las fuerzas contributivas en nuestro país, no sólo por la cuantía de estos impuestos, sino por otros enormes, y podría decir con un adjetivo modernista que aplastantes gravámenes, que pesan sobre ella. ¿Sabéis cuánto significan sólo los valores que por hipotecas gravitan sobre la propiedad? Pues en el año 1890 representaba sólo esta partida 3.000.127.953. Hay que tener en cuenta que en España no está inscrita en los Registros de la propiedad sino un 49 por 100 de esa misma riqueza, y sólo en esa mitad que está inscrita, gravita con ciclópea pesadumbre la cantidad inmensa de 3.000 millones. Por esto sólo tiene que pagar la propiedad, aun fijando un tipo que seguramente no es el de la usura á que se le presta, fijando el tipo del 7 por 100, tiene que pagar, digo, la propiedad 218.956.000 pesetas.

Tenemos, pues, que en esas relaciones políticas de la propiedad encontramos como rémora á su desarrollo, como injusticia á su actual riqueza, el exceso de cupo, los recargos de consumos y los derechos reales. ¿Cuál es el estado del propietario? Bien puede decirlo el abandono de las fincas, la falta de recaudación, que en el presupuesto liquidado de 1893-94 alcanzaba la cifra de 24 millones de pesetas; el precio en venta de las tierras, que según los resúmenes de los registradores ha bajado, por término medio, de un treinta y tantos á un 50 por 100, y los defectos en la inscripción, que representan una dificultad por falta de capital y de circulación para poder normalizar la existencia jurídica de esa misma propiedad. Si éste es su estado, si tal es la injusticia de los actuales tipos contributivos, necesario es que arbitremos ese medio urgente para que esos tipos puedan reducirse, y puedan reducirse sin que el Estado tenga que aminorar sus ingresos.

No más que esto es la sencilla doctrina contenida en la adición que he presentado; y si ayer anuncié que estaba dispuesto á pedir votación ordinaria, no nominal, es porque, deduciendo las consecuencias lógicas de lo que aquí han sido las doctrinas sustentadas por todos los partidos, yo debía creer que la consecuencia de esas mismas doctrinas y de los hombres que las defienden había de conducir necesariamente al resultado de que todas las fracciones de la Cámara habían de apoyar esa adición. ¿Cómo he de suponer yo otra cosa en el propio partido en que milito, cuando ésta ha sido siempre su labor constante, presentada en leyes y en Reales decretos, como lo ha sido de todos desde nuestra reforma contributiva del año 1845, labor plausible de los ex-Ministros de Hacienda de nuestro propio partido, demostrando el interés que les inspiraba todo lo que se relacionaba con la propiedad territorial? No á tiempos viejos ha de acudir la memoria para recordar, que recientes están y casi pudiéramos decir que con la tinta fresca, dos Reales decretos del Sr. Gamazo que dictó el 4 y el 23 de Febrero de 1893.

Allí se exponía con brillantez y fundadísimas razones, que esta obra de reducir la contribución territorial á principios más científicos y más fijos, no sólo

era una demanda de justicia, sino que era una obra de reparación; que á ese fin ansiaba llegar nuestra Hacienda, no para aumentar en ninguna manera el gravamen de los ingresos de la contribución rústica y pecuaria, sino para descargar á los terratenientes de buena fe, que Dios sabe cuánto tiempo habían venido sosteniendo las cargas del país en beneficio de los defraudadores y de los ocultadores. Se dividió entonces muy acertadamente la investigación de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, y ésta última, en la que se ha llegado á tan útiles resultados, da margen para pensar cuán facil sería también llegar á esta misma solución y á tan provechosos fines con una reforma de la contribución territorial. Si entonces no fué este sólo el pensamiento del partido liberal, sino que fué recoger una aspiración general del país, aplaudida de todos sinceramente, confesada como necesidad ineludible, esto mismo que era bueno, que aplaudíais en 1893, no encuentro por qué razón puede ser desechado en 1895. ¿Que es tarde? ¿Que viene soslayada la cuestión en un artículo adicional? Ya lo sé; pero ¿qué otro modo tenemos aquí de legislar? ¿No han venido constantemente y en este mismo presupuesto importantísimos problemas en esta misma forma, y no se han desechado? ¿No los han presentado en artículos del presupuesto los mismos Ministros de nuestro partido? ¿No es esta una necesidad, aunque haya que, por desgracia, confesarlo, una necesidad de los defectos de nuestro régimen parlamentario?

Si ayer un problema tan trascendental como el de las clases pasivas pudo pasar con aplauso, creo yo, de la generalidad en un artículo adicional, ¿no enseña esto la necesidad de tener que resolver cuestiones, aunque sean de la trascendencia de ésta, cuando ese mismo pensamiento, en términos más ó menos parecidos, le trajo en un proyecto el Sr. Gamazo, y porque venía en un proyecto no pudo pasar? Es esto una enseñanza para los que queremos llegar con rapidez á soluciones que encontramos demandadas por la justicia. ¿Es que para aceptarlas es necesario que vengan en un proyecto especial? No hay razón en mi concepto, porque los que tienen que resolver sobre estas cuestiones, y todos los que aquí forman su opinión, tienen ya un criterio hecho, criterio que les da su cultura, su estudio y su experiencia; y si yo que estoy falto de estas condiciones he podido expresaros un pensamiento concreto y traeros una solución estudiada, que hasta ahora no he oído que esté en contradicción con la realidad y la justicia, ¿con cuánta más razón podéis hacerlo vosotros que me podéis servir de maestros en todo?

El partido liberal, por consiguiente, entiendo que por la significación que trajo al poder en 1890, por las ideas que ha sustentado en estas cuestiones, ideas que están reflejadas en el Real decreto á que antes me he referido, si no es inconsecuente con su propia doctrina, acogerá favorablemente mi adición.

Que piensa así también el partido conservador, tampoco me puede caber duda, porque el partido conservador, ó ha venido á ese banco por procedimientos que están reñidos con el adelanto de nuestras costumbres políticas, ó tiene que reconocer que lo ha conquistado por la virtualidad de ciertos compromisos que tienen hoy un interés grandísimo para todas las clases de nuestra sociedad. ¿Habéis venido, podíamos preguntarles á los conservadores, á proteger la agricultura? Pues se os presenta una ocasión de hacerlo, aprobando este artículo adicional. El señor Ministro de Hacienda, si estuviera presente, creo yo que no sería tampoco sordo á estos requerimientos, que han sido siempre demandados, pues ya hemos visto que ni el interés particular que se ha excitado en tantos Reales decretos, ni tampoco el interés que se ha querido suponer en nuestros cuerpos de investigación, han podido lograr lo que la iniciativa particular de los pueblos puede conseguir con brevedad suma.

Y así pensando, al dirigir mi mirada en derredor y hacerme cargo de aquellas agrupaciones que tienen una significación más determinada en esta Cámara, no puedo dudar, ni tengo para qué preguntármelo siquiera, que prestarán su aprobación á este artículo lo mismo los republicanos que los carlistas. Sobre todo. el Sr. Pi y Margall, dentro de su significación política, de aquella consecuencia tan lógica y tan rigurosa que es admirada por todos, ¿cómo no ha de prestar su concurso á esta reforma, que lleva la descentralización, si no en aquel grado que él desea en sus ideales políticos, en aquel otro más reducido á que aspiran los que no comulgamos en sus ideas y en sus principios?

Y por lo que hace á los carlistas, ¿cuánto no nos ha dicho aquí el Sr. Vázquez Mella de aquellas hermosas ilusiones de su programa, en que trata de enlazar la patria pequeña con la Patria que á todos nos cobija?

Yo, que no tengo ninguna clase de relaciones particulares con personas de la región que representan los individuos de la minoría carlista, como Navarra y la Rioja, debo decir que, aun sin conocer allí á persona alguna, cuando por los periódicos se han enterado de este artículo adicional mío, se han dirigido muchos á mí expresándome la viva ansia con que esperan y desean que sea aprobado.

Teniendo por anticipado lo que pudiéramos decir, que era una aprobación nacional de este artículo, ¿qué obstáculos prácticos se presentan para que no pueda admitirse por la Comisión? ¿Es que le parece malo el principio? Declárese; pero como creo que en él abunda la Comisión de presupuestos, no puedo esperar la inconsecuencia de que no acepte la adición. ¿Os parece largo el período de diez años con que yo quiero premiar la generosidad de los que de un modo espontáneo van á declarar la ocultación de su riqueza? Pues decidlo, discutámoslo y redúzcase ese plazo; pero porque sea más ó menos largo ese período, no vamos á anular una reforma que es útil y que puede ser provechosa para los ingresos del Tesoro.

De todo esto espero yo que se haga cargo en la tarde de hoy, que le convida sin duda para algún más vagar, el individuo de la Comisión, mi querido amigo el Sr. Groizard; porque si la Comisión ha podido en parte reformar la primera impresión que le mereciera este pensamiento mío, al no manifestar intransigencia ninguna; al no dejarme á mí en la amargura, entre tener que cumplir lo que yo creo que es un deber en la consecuencia de mis propias doctrinas, y aquel otro que me imponen también otras reflexiones cimentadas en el respeto á esa Comisión de presupuestos; al dejar la Comisión cierta libertad para esta votación, creo que habremos adelantado mucho; y no habiendo molestia ninguna

para SS. SS., quizá, no sé si la ilusión me engaña, pudiera andarse el camino que yo deseo recorrer para esta adición. Yo sé que SS. SS. tienen demasiada altura de miras para poner en esto ni un átomo siquiera de amor propio. Si sólo nos divide aquella apreciación subalterna y secundaria de la mayor ó menor oportunidad de traer esta reforma en un artículo de la ley ó en un proyecto especial; si sólo esto es lo que nos separa, creo que no es consideración de tanta monta para que la negativa autorizadísima de la Comisión influya también en el ánimo de muchos que quisieran dar un voto favorable á la adición.

Cedan SS. SS. en cosa tan pequeña; atiendan al alto fin á que se dirige este pensamiento, y creamos todos que por este medio de favorecer la propiedad territorial en España auxiliando al agricultor, habremos conseguido la rehabilitación más eficaz que se puede desear para nuestro país. Porque yo recuerdo con este motivo, que en una de las obras más admirables del primero de los novelistas franceses, después de describir el desastre á que había llegado la Nación francesa por la guerra franco-prusiana, al final presenta la felicidad y el porvenir en un labrador que allá en los rincones de una sierra, mientras los ejércitos se destrozaban, él seguía tranquilamente labrando sus tierras, y decía: «Este será el germen de la regeneración que ansiamos para nuestra Patria; él será la fuerza que moverá los destinos de nuestra raza.» Si en él está el germen de todas nuestras iniciativas, si él es hoy víctima de tantas injusticias, ya que otro recurso no sé si le podremos dar, ya que á tantas cosas se niegan el poder y la fatalidad del tiempo y otras circunstancias, habremos de darle siquiera la satisfacción de que aquellos beneficios que él mismo va á prestar al Estado, no redunden con avaricia en provecho ajeno, sino en mejora del pueblo que representamos.

El Sr. **GROIZARD**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **GROIZARD**: Mi distinguido amigo el señor Conde del Retamoso, en el día de hoy, ha vuelto á insistir en aquellas apreciaciones que hizo ayer en apoyo de su artículo adicional, con la elocuencia y la competencia que todos le reconocemos. Ha cumplido S. S. con un deber, ha llenado su misión á satisfacción de la Cámara, y este individuo de la Comisión de presupuestos que tiene el honor de contestarle y que le contestó en el día de ayer, cumple su misión haciendo presentes á S. S. los mismos razonamientos que ayer le sirvieron de base para rechazar la admisión de esta adición.

Es inútil que S. S. insista en querer llevarnos á un terreno á donde no queremos ni podemos ir. Tengo cerrado el campo donde me es lícito moverme en estos momentos por un acuerdo de la Comisión, y hablando en nombre de ella, yo tengo que circunscribirme al cumplimiento de mi deber, manifestando á S. S. lisa y llanamente que la Comisión de presupuestos, ante la enmienda propuesta por S. S., tuvo á bien acordar que no era posible entrar en el examen de ella por la sencillísima razón de que entendía que siendo este un problema importantísimo relacionado con toda la contextura de nuestro presupuesto, solamente cuando viniera á la Cámara traído por el mismo Ministro de Hacienda en su proyecto de presupuestos ó formulado por la iniciativa parlamentaria de un Diputado en una proposición de ley que siguiera todos sus trámites reglamentarios, sería conveniente entrar á discutirlo en todas sus fases y conceptos. Esta razón que sirvió de base para el acuerdo tomado por la Comisión, tuve yo el encargo en el día de ayer de hacérsela presente á S. S., en nombre de mis dignos compañeros. Cumplo hoy de nuevo con este encargo haciendo á S. S. presente que la Comisión de presupuestos no puede admitir la enmienda de S. S. por la sencillísima razón que he expuesto ya, de que siendo este un problema difícil, de trascendencia y de consecuencias graves para la Hacienda, no puede entrar en su examen ni llevarlo al presupuesto, porque entiende que para poder hacerlo sería necesario que viniera propuesto por un Ministro de Hacienda en el proyecto de presupuestos ó por un Sr. Diputado en una proposición de ley.

Debo manifestar, á S. S. á mayor abundamiento, para que vea que esta determinación de la Comisión no es un capricho de ella, sino que obedece á altos deberes y á altas consideraciones, que habiéndose llevado á consulta de la Junta de ex-Ministros de Hacienda de nuestro partido esta adición de S. S., dichos ex-Ministros entendieron que no era conveniente entrar en el examen de esta cuestión y que no procedía la admisión del artículo adicional de su señoría.

Creo que estas consideracionds bastarán para que la Cámara comprenda la situación excepcional de la Comisión, que tiene el sentimiento de no poder admitir la enmienda del Sr. Conde del Retamoso. (*El Sr. Conde del Retamoso*: ¿No lo hace cuestión de Gabinete S. S.?)

El Sr. **DOMINGUEZ PASCUAL**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **DOMINGUEZ PASCUAL**: Fuí aludido en el día de ayer por el Sr. Conde del Retamoso; lo he sido hoy, y me levanto con la esperanza, que quizá os parezca pretenciosa, de que, aun después de oir al Sr. Groizard, pueda convencerse la Cámara de la justicia que asiste á los firmantes de este artículo adicional que todavía puede aprobarse.

Es grave error, por desgracia constantemente sostenido por los hacendistas españoles, creer que la recaudación de la Hacienda debe fundarse en la persecución del contribuyente. Yo entiendo que si en lugar de eso marcháramos por otro camino y llegáramos á asociar los intereses del contribuyente á los intereses del Estado, podríamos llegar á tener un presupuesto nivelado, cosa que viene buscándose sin que se haya logrado hasta ahora. Se propone el artículo adicional, que el contribuyente tenga tanto interés como el Estado mismo en que se descubra la ocultación y aparezcan nuevas fuentes de riqueza para el Tesoro. No sé por qué el Sr. Groizard, que en nombre de la Comisión de presupuestos se ha levantado á contestar al Sr. Conde del Retamoso, entiende que hay aquí ninguna cuestión grave de Hacienda, cuando en realidad en el artículo adicional no hay nada que ni remotamente á eso se parezca. Lo primero que se mantiene y se pide en este artículo, es que no pueda rebajarse el cupo de la contribución territorial, y me parece que no cabe mayor garantía de que no pueden disminuirse los ingresos del Tesoro por ese concepto. ¿Qué se pide además? Que ese cupo que viene en constante baja

por el angustioso estado de la agricultura, se mantenga durante diez años, plazo que no es ciertamente largo, y que durante esos diez años toda la riqueza que aparezca en el pueblo que tenga fijado su cupo definitivo, beneficie á los contribuyentes de ese pueblo, única manera de que la ocultación desaparezca, porque todos los contribuyentes de cada localidad estarán interesados en que se descubra, cuando hoy precisamente pasa todo lo contrario.

El sistema de descubrir la riqueza por medio de la investigación, está visto que en España no da resultado; es un procedimiento contraproducente y representa un gasto para el contribuyente y una merma de ingresos para el Tesoro, porque los agentes son propensos á venderse; pero desde el momento en que el contribuyente esté interesado en el descubrimiento de la riqueza y sepa que eso disminuiría el cupo que él paga, estoy seguro, me atrevería á garantizarlo, que se aumentaría el líquido imponible en toda España en un 20 ó 30 por 100.

Esto, que no envuelve ninguna cuestión política, que no afecta al presupuesto de una manera trascendental, como se supone, ¿por qué no se ha de discutir ahora? No he oído al Sr. Groizard otra razón que esta: la trascendencia de la medida; no ha dicho quo sea buena ó mala, sino que la Comisión ha acordado no admitirla. Yo, como individuo de la Comisión de presupuestos, puedo decir que cuando se leyó el artículo adicional del Sr. Conde del Retamoso, no se presentó un solo argumento en contra; se desechó sin previa discusión.

Y como no pretendo entretener el tiempo, y creo haber dicho bastante con estas palabras brevísimas, aunque quizá no fueran necesarias después de las muchas y acertadas que acerca de este punto ha dicho el Sr. Conde del Retamoso, voy á sentarme; pero anuncio al Gobierno y á la Comisión, que si no se deciden á aceptar esta enmienda, yo, con mucho sentimiento, si encuentro otros Sres. Diputados que me apoyen, pediré votación nominal para la toma en consideración. He dicho.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Groizard tiene la palabra.

El Sr. **GROIZARD**: Solamente para hacer una rectificación á mi querido amigo el Sr. Domínguez. Es cierto que en la reunión de la Comisión á que se refiere S. S. no se dieron razones en contra del artículo adicional del Sr. Conde del Retamoso; pero es difícil que con esto pueda S. S. rectificarme á mí en las palabras pronunciadas respecto de lo que allí pasó; porque yo hube de manifestar en el día de ayer, y he repetido hoy, que la Comisión acordó no entrar en el fondo de la cuestión á que nos invitaba el señor Conde del Retamoso por las razones que he indicado; y si es cierto que entonces no se discutió la proposición, también lo es que se hizo presente por nuestro digno presidente de Comisión que la Junta de ex-Ministros de Hacienda de nuestro partido, había desde luego rechazado la enmienda del Sr. Conde del Retamoso.

El Sr. Conde del **RETAMOSO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Conde del **RETAMOSO**: Lo que acaba de manifestar el Sr. Groizard, de que la Junta de ex-Ministros de Hacienda del partido liberal se ha manifestado en oposición á esta adición, puede ser, al oírlo así, tal como S. S. lo ha dicho, de un grandísimo efecto para el resultado definitivo de la votación, y yo me atrevo á declarar que indudablemente será exacto lo que nos ha dicho el Sr. Groizard, aunque yo autorizadamente no lo sé; pero yo puedo decir que esta adición la había consultado en conversaciones particulares con varios señores ex-Ministros de Hacienda liberales, y aunque de ninguna manera aseguro que ellos se comprometieran á defenderla, lo cierto es que me manifestaron que su pensamiento iba en la misma dirección en que estaba encaminado mi artículo. Que luego se reunieran los ex-Ministros de Hacienda y acordaran lo que nos ha dicho el Sr. Groizard, bien pudiera haber ocurrido por razones muy distintas de aquellas que á primera vista pudiera suponerse que entrañaban la desaprobación de esta adición; porque los ex-Ministros de Hacienda del partido liberal, en el día en que se reunieron, pudieron pensar acertadísimamente que por los apremios del tiempo y por otras consideraciones de esta índole que ellos tuvieran presentes, acaso no fuera conveniente una discusión larga sobre esta adición; algo así creo yo que habrá ocurrido, y de ningún modo atisbo que la oposición de los ex-Ministros del partido liberal haya significado una desaprobación completa y radical de mi pensamiento, como podría pensarse de las palabras del Sr. Groizard. ¿Cómo he de poderlo yo creer, cuando el partido liberal es el que ha pedido ahora, en estos mismos días, la revisión de las cartillas evaluatorias? Pues esto, ¿en nombre de qué se ha pedido? ¿Con qué objeto se ha demandado? Con dos objetos: para favorecer á la producción nacional por una parte, y por otra con el honradísimo propósito de cortar las defraudaciones y las ocultaciones. Pues esto mismo es lo que se persigue con este artículo adicional, puesto que tiende á favorecer al contribuyente al mismo tiempo que á poner una traba fortísima á las defraudaciones.

Por consiguiente, si esta es la opinión del partido liberal y la opinión especialmente del Sr. Groizard tal como la manifestaba en su voto partular, no puedo yo pensar de ningún modo que en el fondo de la cuestión, en la idea, se hayan manifestado resuelta y abiertamente opuestos á mi adición los ex-Ministros de nuestro partido.

Yo he de decir que, si así hubiera sido y se me hubiera participado autorizadamente, aunque entiendo que en las cuestiones económicas cabe una amplitud de movimientos que no nos es permitida en las cuestiones políticas, llega á tal punto mi corrección, y mi disciplina, y mi profundo respeto á las autoridades de nuestro partido, que yo hubiera retirado inmediatamente este artículo adicional; pero entendiendo, como he dicho, que no está en contradicción su pensamiento con la doctrina del partido liberal, creo que no pueden haberse opuesto de un modo concreto y fundamental á esta aspiración, y estimo que cabe perfectamente, que el partido liberal, como toda la Cámara, manifieste esa opinión, que, aunque no tenga más que el carácter de particular y de propia, sea lo bastante para significar la aprobación de esta adición.

Esto me importaba rectificar al Sr. Groizard, y yo, aunque resulte insistente, he de suplicar de nuevo á S. S. que haga alguna manifestación en la forma más parlamentaria que en estos casos se acostumbre, porque yo, que soy bisoño en achaques par-

lamentarios, no sé cuál será la mejor; pero, en fin, alguna manifestación para que, al aprobarse, si llegara á resultado tan satisfactorio, la adición que he presentado, no por eso se considere la Comisión de presupuestos desairada, ni muchísimo menos pueda pensarse, como aquí en alguna ocasión se dijo, aunque equivocadamente, y así se ha explicado por parte de un digno compañero nuestro, que la Comisión de presupuestos no tenga la confianza que yo creo que seguramente tiene, y por mi parte así lo declaro, de la mayoría liberal de esta Cámara.»

Puesto á votación el artículo adicional, se pidió por suficiente número de Sres. Diputados que fuese nominal; y habiéndose verificado así, no fue tomado en consideración la adición por 92 votos contra 19, en la siguiente forma:

Señores que dijeron *no*:

Alonso Martínez (D. Vicente).
Navarro Reverter.
Lopez Oyarzábal.
Teverga (Marqués de).
Rodrigáñez.
Valdeiglesias (Marqués de).
Ordóñez.
Villanueva.
Ceballos.
García Molinas.
Ramos Calderón.
La Serna.
Vilana (Conde de).
Casa-Torre (Marqués de).
Pablos.
Montilla.
Lastres.
Vila Vendrell.
Cabezas.
Torres (D. Pedro Antonio).
De Federico,
Suárez Inclán (D. Félix).
Díez Moreu.
Viñaza (Conde de la).
Linares Rivas.
Alvarado.
Belascoaín (Conde de).
Martínez (D. Cándido).
Ariño.
Sapiña.
Garijo (D. Cipriano).
Gallo.
Mellado.
Urzáiz.
Vincenti.
Alonso Martínez (D. Lorenzo).
Groizard.
Alvarez Capra.
Fernández Arroyo.
Auñón.
Barroso.
Aznar.
Liaño.
Amat y Esteve.
Planas.
Rosell.
Figueroa (Marqués de).
Castro.
Mon.
Carvajal y Trelles.
Quintana y León.
Hoces.
Marianao (Marqués de).
Arroyo.
Martínez Bande.
López Muñoz.
Aguilera.
Castañeda.
Spottorno.
Gurrea.
Esteban.
Fernández Henestrosa.
Bergamín.
Rocaforf.
Bushell.
Canido.
Pérez García.
Terol.
Bastida.
Fernández Villaverde.
Ferrer y Soler.
Monistrol (Marqués de).
Moret.
Eguilior.
Martínez Rivas.
Sagasta.
Alonso Castrillo.
Comyn.
Gamazo.
Soler y Casajuana.
Cruz.
Ruiz Martínez (D. Leandro).
Garijo Lara.
Almodóvar del Río (Duque de).
Merelles.
Cort.
Garnica.
Cañellas.
Villapadierna.
Suárez Inclán (D. Julián).
Sr. Presidente.
Total, 92.

Señores que dijeron *sí*.

Domínguez Pascual.
Avedillo.
Ballestero.
Baselga.
Villamanrique (Marqués de).
Torre Mínguez.
Retamoso (Conde del).
Sendín.
Pí y Margall.
Junoy.
Rusiñol.
Sala.
Salmerón.
Azcárate.
Pedregal.
Prieto y Caules.
Labra.
Avila.
Sanz.
Total, 19.

Fueron leídos por primera vez, y pasaron á la Comisión:

Un artículo adicional del Sr. Suárez Inclán (don Julián), relativo á derechos pasivos y pensiones. (*Véase el* Apéndice 1.° *á este* Diario.)

Una enmienda del Sr. Carvajal, al artículo adicional que trata del impuesto de patentes sobre elaboración de alcoholes. (*Véase el* Apéndice 1.° *á este* Diario.)

Dos enmiendas al mismo artículo, del Sr. Fernández Henestrosa. (*Véase el* Apéndice 1.° *á este* Diario.)

Un artículo adicional del Sr. Liaño, poniendo en vigor el art. 42 de la ley de presupuestos de 5 de Agosto de 1893 (*Véase el* Apéndice 1.° *á este* Diario); y

Un artículo adicional del Sr. Ruiz Martínez, suprimiendo el derecho de exportación de 5 pesetas sobre el corcho en planchas. (*Véase el* Apéndice 1.° *á este* Diario.)

Sin discusión fué aprobado el art. 10, nuevamente redactado y reproducido por la Comisión.

Se leyó el art. 19, nuevamente redactado por la Comisión, y por segunda vez una enmienda del señor García Molinas. (*Véase el* Apéndice 16.° *al* Diario *número 91.*)

El Sr. **VINCENTI**: La Comisión acepta la enmienda.»

Hecha la correspondiente pregunta, fué tomada en consideración, anunciándose que se discutiría con el artículo.

Se leyó por segunda vez una enmienda del Sr. Azcárate.

El Sr. **ALVAREZ CAPRA**: La Comisión tiene el sentimiento de no poder admitir la enmienda del Sr. Azcárate.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Azcárate tiene la palabra para apoyar la enmienda.

El Sr. **AZCARATE**: Siento que las prescripciones reglamentarias obliguen á que comience uno de los firmantes de la enmienda por sostenerla, y que sea después cuando la Comisión aduzca las razones que ha tenido para no admitirla; porque tengo grandísima curiosidad de conocer las que han movido á la Comisión para rechazar esta enmienda. Por mi parte declaro con toda sinceridad que me he llevado gran chasco; lo que propongo es cosa tan llana, tan encaminada á favorecer el buen servicio público, que, repito, me había hecho la ilusión de pensar que iba á ser admitida, y no perdí la esperanza cuando supe que la primera vez que se había discutido esta enmienda en el seno de la Comisión, había habido empate, decidiéndose ocho individuos por la admisión y ocho por la no admisión. Es verdad que ha pasado algún tiempo, y no me sorprende que el resultado de la segunda votación haya sido distinto del de la primera, porque ha podido suceder que en ese intermedio se convencieran algunos individuos de la Comisión de la improcedencia de esta enmienda, quizá por las razones de personas que debieran conocer bien el asunto á que se refiere, mejor dicho, los abusos que con esa enmienda se trata de cortar. Sin embargo, no intento llevar la convicción al ánimo de los individuos de la Comisión, porque, después de todo, aquí se repite una vez más lo que por desgracia es muy frecuente en nuestro régimen, y es, que tratándose de la administración pública, parece que nos preocupamos, no de la función sino del funcionario, y no del servicio sino del servidor, porque nadie puede negar que esta enmienda va encaminada en pro del buen servicio, aun cuando redunde en perjuicio de algunos pocos servidores y funcionarios hasta hoy favorecidos.

Hay en esta enmienda dos párrafos que son casi copia del artículo de la Comisión: el primero se refiere á la colocación de los 45 ingenieros de caminos que se crean por la presente ley, y no hay en él más que dos diferencias que tienen alguna razón de ser.

Consiste la primera diferencia en que mientras el artículo dice que esos nuevos ingenieros se destinarán uno á cada provincia, la enmienda dice que se distribuyan como lo exija el servicio; porque tal como éste se halla hoy organizado creo que nadie podrá sostener que conviene destinar precisamente un ingeniero á cada provincia, ni con establecerlo así, si ese es el propósito de la Comisión, se adelantaría nada; porque siendo desigual el grado y la extensión de los servicios en cada provincia, desigual resultará el número de los ingenieros, y se cercenará ó se aumentará á medida de las necesidades.

La otra pequeña diferencia consiste en la supresión de dos palabras. Dice el artículo que se supriman las comisiones especiales para estudios de carreteras, y en la enmienda se omite la palabra *de carreteras*, para que se entienda que se suprimen esas y otras comisiones más numerosas y abusivas, ya que en esto se ha llegado hasta el escándalo por favorecer á algunos ingenieros permitiéndoles la residencia en Madrid. No se comprende, por ejemplo, que para hacer los estudios de un puerto haya de quedarse el ingeniero á quien se le encarguen en Madrid, ó que también desde esta capital haga los estudios de un río de cualquier provincia más ó menos distante.

El otro párrafo en que, como he dicho, la enmienda se limita á copiar el artículo, se refiere á la colocación de los ingenieros que están pendientes de llamamiento, después de colocados los ayudantes de obras públicas que hoy se encuentran en expectación de destino.

Hasta aquí los parrafos de mi enmienda en que había conformidad ó pequeña diferencia; vamos á ver los otros dos que la Comisión no acepta. El primero de ellos tiene por objeto que se establezca de una manera seria y formal la plantilla de ingenieros, y se haga la distribución de los servicios en Madrid y fuera de Madrid con ciertas garantías, oyendo á la Junta consultiva, y sobre todo con la garantía de la publicidad, y señalando un plazo prudencial de tres años para realizar las oportunas rectificaciones ó ratificaciones. El otro punto de divergencia con relación al artículo, se reduce á proponer que ninguno de esos ingenieros pueda servir en Madrid mientras no haya servido seis años en provincias.

Acerca del primer extremo yo he de decir sencillamente que es una cosa tan clara, tan evidente, de tan innegable conveniencia para el buen servicio, que no sospecho las razones que la Comisión pueda tener para rechazarle. Algo he oído de que no faltaba quien estimara que esto redundaría en daño de las prerrogativas del Ministro de Fomento y del director de Obras públicas.

Yo no he encontrado en la Constitución ni en ninguna ley, sobre todo en aquélla, que era donde importaba señalarlo, si era posible, cuál es el límite que separa la ley del reglamento, y por tanto, la función propiamente legislativa de la que es su complemento al desarrollar los principios consignados en una ley; y no es fácil que ese límite lo establezca la Constitución, porque no es posible en una regla doctrinal que se fije, y por eso es variable, móvil y depende de las circunstancias, de la índole del departamento, de la historia y de los antecedentes; y en este caso los autores de la enmienda hemos creído, ya que las disposiciones del Poder ejecutivo, Reales decretos y Reales órdenes, han sido inútiles porque se han dejado sin cumplir, y las últimas muy recientes, del tiempo del Sr. Isasa de 1891, que han sido letra muerta, hemos creído que este es uno de aquellos casos en que el Poder legislativo tiene el deber de dar á los servicios la regularidad que, por impotencia ó por falta de voluntad, no logra dar el mismo Poder ejecutivo.

En cuanto á la segunda garantía, á la exigencia de que los ingenieros sirvan seis años en provincias antes de venir á Madrid, sólo tengo que recordar los datos que tuve el honor de mostrar al Congreso al discutir el presupuesto de Obras públicas; ó sea aquella desproporción enorme, indefendible, que no tiene excusa de ningún género, entre el número de ingenieros que prestan servicio en Madrid y el de los que lo prestan en provincia. Y no sólo es de justicia esta exigencia, bajo el punto de vista de que se reparta por igual este beneficio, puesto que como tal se considera el servir en Madrid, sino que el servicio mismo demanda que los ingenieros estén cierto tiempo en provincias practicando las funciones propias de su cargo, del único modo que pueden practicarse para llevar á cabo todos los trabajos con aquellas condiciones que el Estado tiene derecho á exigir.

El último párrafo de la enmienda, como está relacionado con los anteriores, es natural que la Comisión lo rechace. La razón de haberlo incluído es que los motivos mismos, ó análogos, que hay para esto, aunque seguramente no tan manifiestos, por cuanto en este punto no ha habido los abusos que en los otros, pueden ser aplicados á los ingenieros de otros ramos, para que se organice el servicio como es debido.

Y no tengo más que decir, porque con exponer las razones que inspiran la enmienda basta. Repito que tiende al bien del servicio, y que con admitirla, el servicio público en nada se perjudica, pues los únicos que podrían aparecer perjudicados serían aquellos que tienen la fortuna de gozar de los beneficios y las ventajas de los que ocupan el poder por virtud de recomendaciones en su favor y de trasgresiones hijas de la arbitrariedad.

El Sr. **ALVAREZ CAPRA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ALVAREZ CAPRA**: Al tener el honor de contestar á las elocuentes palabras de mi querido amigo particular el Sr. Azcárate, un deber de sinceridad me obliga á empezar por una manifestación ante el Congreso, y particularmente ante el Sr. Azcárate.

Su señoría es una persona de condiciones tan excepcionales, que todo cuanto dice constituye para mí casi una doctrina, no en política, porque, como sabe bien el Sr. Azcárate nos encontramos muy distanciados, sino en los demás asuntos; así es que, cuando S. S. emite una idea, no hay para qué ocultar que todo el Congreso se fija en ella y toma buena nota de la teoría que encierra; pudiendo asegurar á S. S. que especialmente el Diputado que habla en este momento, la fija en su imaginación con caracteres tan indelebles, que no la desecha por nada del mundo. Así es que, cuando allá en el seno de la Comisión de presupuestos nos hallábamos entregados á esa incesante labor, que por cierto va teniendo los caracteres de perpetua, y se dió cuenta de las enmiendas de S. S., confieso ingenuamente que tuve que interrogar por segunda vez al digno señor secretario de la Comisión de presupuestos: ¿De quién es esa enmienda? Del Sr. Azcárate, he dicho, me contestó. Y, efectivamente, costó gran trabajo á mi inteligencia creer que fuera de S. S., porque como, según antes indiqué, para mí constituye doctrina todo lo que S. S. expresa, recordaba yo que en sesiones que están muy recientes S. S. había dicho bien claramente que no concebía la presentación de artículos adicionales ni de enmiendas al proyecto de ley de presupuestos; y como, por otra parte, yo conceptuaba que el Sr. Azcárate había expuesto la sana doctrina, según la cual los presupuestos deben limitarse á contener los ingresos y los gastos que se votan para el año económico, sin más excepción que los artículos llamados de resumen y los que indiquen la manera de cobrar los tributos nuevos, repito que me costó trabajo creer que la actual enmienda y otros artículos adicionales que ha presentado el Sr. Azcárate fueran de S. S., todo lo cual demuestra que el Sr. Azcárate no ha profesado una de las doctrinas más sanas de los Santos Padres, que consistía en predicar con el ejemplo.

Su señoría se aparta por completo de aquella excelente máxima; S. S. predica á maravilla; pero lo que es ahora no ha predicado con el ejemplo.

Dicho esto, con muchísimo gusto he de manifestar á S. S. que, si hubiera sido reglamentario, me habría anticipado á exponer al Sr. Azcárate las razones que la Comisión tuvo para no admitir su enmienda; pero como el Reglamento previene que el autor de una enmienda sea el que la apoye, la desgracia me lleva á hablar después de S. S.; y digo desgracia, porque lo es siempre el tener que seguir en la palabra á una persona tan elocuente como S. S.

Las razones que á la Comisión han obligado á no aceptar la enmienda del Sr. Azcárate, las expondré con la brevedad que el tiempo reclama; pero antes me veo obligado á hacer una ligera protesta respecto á una idea del Sr. Azcárate, el cual asegura que la Comisión ha seguido el procedimiento de otras veces, esto es, que se ha preocupado de los individuos y no del buen servicio del Estado.

Lejos de eso, declaro ingenuamente al Sr. Azcárate, en nombre de la Comisión, que ésta no ha admitido su enmienda porque entendía que entorpecía el buen servicio, porque quitaba atribuciones al Ministro de Fomento, y que para nada se ha preocupado de los dignos individuos que forman los cuerpos facultativos.

Dicho esto, voy á tratar de contestar punto por punto á todo lo que abraza la enmienda del Sr. Azcárate.

Como ha indicado S. S., la primera parte de su enmienda se refiere á los 45 ingenieros que se han

creado por iniciativa de la Comisión con objeto de producir una economía real y efectiva en el presupuesto. Las comisiones que se estaban dando para el estudio de carreteras, á excitación de los mismos señores Diputados unas, otras con objeto de proporcionar trabajo, y las más para contribuir al desarrollo de los intereses materiales del país, no hay para qué ocultar que importaban una suma de tanta cuantía, que el Congreso ha tenido que votar suplementos de crédito. De otro lado, en el cuerpo de ingenieros de caminos, canales y puertos, hay exceso tal de personal, que multitud de aprovechados jóvenes que salen de la Escuela llenos de ilusiones y de justos deseos de obtener recompensa á sus afanes, anhelando trabajo, se han encontrado tres y cuatro años sin poder ocupar plaza, cosa bien triste después de carreras tan fatigosas como suponen las de todos los cuerpos facultativos.

Discutiendo mucho el asunto, la Comisión encontró la manera de enlazar ó aunar ambas conveniencias; la del buen servicio y la de la justicia, á cuyo fin redactó el art. 19, al cual S. S. presenta su enmienda, tratando en ella de reglamentar las cosas á un punto que no es admisible, por más que, en honor de la verdad, en el primer extremo no difiera la idea de S. S. de la propuesta de la Comisión, más que en que ésta dice que los 45 ingenieros se destinarán uno á cada provincia, y S. S. entiende que ninguno debe venir á Madrid, aparte, por supuesto, de que S. S. suprime de una plumada toda clase de Comisiones, y la de presupuestos de esta Cámara no suprime más que las de estudio de carreteras.

La Comisión ha entendido que, aparte de otros servicios que pueda haber en la provincia de Madrid, existe una jefatura de provincia, y ha juzgado como mucho más equitativo que uno de esos ingenieros, sea el que fuere, venga á la provincia de Madrid á realizar los trabajos que habría de realizar en otra provincia cualquiera. Es decir, que la Comisión ha entendido que estos 45 individuos deben destinarse á lo que en términos vulgares se llama el servicio ordinario.

Dice S. S. que no comprende la razón por qué la Comisión de presupuestos no admite su enmienda, en la parte relativa á que el Ministro de Fomento, para organizar el servicio de los ingenieros, tenga que oir previamente á la Junta consultiva de caminos, canales y puertos; y S. S. añadía que no podía admitirse la consideración del deseo de no mermar atribuciones ni prerrogativas al Ministro de Fomento por parte de la Comisión.

Con toda sinceridad diré al Sr. Azcárate que algo de eso hay, porque la Comisión entiende que el Ministro de Fomento y director general de Obras públicas tienen la obligación de conocer los servicios, y entiende, además, que no se les deben coartar sus facultades obligándoles á esperar á que la Junta consultiva dé dictamen para ver si puede pasar un ingeniero de un punto á otro. Su señoría sabe que no hay sólo las comisiones de carreteras, sino que existen otras comisiones desempeñadas por dignísimos inspectores del cuerpo, y si S. S. se entera en el Ministerio, podrá conocer que estas comisiones han dado excelentes resultados y que han producido grandes ventajas para el Tesoro, porque se han descubierto en ocasiones abusos y en otras se ha mejorado el servicio.

Además, ¿no considera S. S. que pueden ocurrir calamidades como la de Consuegra y las inundaciones del Segura, del Guadalquivir y otras, en las que el Ministro debe estar facultado para poder destinar á remediarlas el personal que juzgue necesario? Siendo esto innegable, la Comisión cree que el servicio estará mejor atendido en la forma que lo propone.

Ha hablado S. S. de las Comisiones de puertos, y ha dicho que se daba el caso de que los ingenieros encargados de ellas realizaban sus estudios en Madrid. Esto me ha producido el efecto de si dijera S. S. que un arquitecto, para levantar el plano de una casa, debía estar constantemente sobre el solar en que había de elevarse en lo futuro el edificio.

Los ingenieros de las Comisiones hacen sus estudios en Madrid con los datos que traen de los puertos, y atienden además á otros servicios que se les encomiendan.

He de decir á S. S. que esas Comisiones de puertos, esas que S. S. dice que hacen en Madrid sus estudios, han realizado trabajos de tanta importancia como el estudio de las costas de Africa, el puerto de Santoña y otros de verdadera estima.

¡Que hay muchos ingenieros en Madrid! Efectivamente, no hay pocos; pero si S. S. tiene en cuenta que aquí están la Junta consultiva de caminos, canales y puertos, las Divisiones de ferrocarriles, el Ministerio de Fomento, donde los jefes de Negociado son facultativos, el depósito de planos, la Escuela con todo su profesorado y multitud de servicios, además de la jefatura de la provincia de Madrid, se explicará la razón de que aquí haya esa multitud de ingenieros que S. S. lamenta y yo no.

Otro punto de la enmienda de S. S. es el relativo á que los ingenieros para servir en Madrid han de haber permanecido antes seis años en provincias. Su señoría, al proponer esto, ha recordado que existe una disposición con arreglo á la cual los ingenieros para venir destinados á Madrid necesitan haber estado cuatro años en provincias; esa disposición está vigente, y creo que á ella se atienen los Ministros de Fomento; pero de todos modos la Comisión entiende que eso no puede ser objeto de una medida legislativa, mucho menos tomada de soslayo á última hora en la discusión de presupuestos.

Un punto del que el Sr. Azcárate no se ha ocupado y que menciona en su enmienda, es el relativo á que cuando la Junta consultiva haya dado dictamen respecto á la organización de los servicios que han de prestar los individuos del cuerpo de ingenieros de caminos, canales y puertos, y todo esté en curso corriente, á los tres años de establecida cada organización, debe hacerse una nueva revisión de ese plan por la referida Junta consultiva, llevando la intranquilidad á los ánimos.

Creo que el Sr. Azcárate ha meditado poco sobre este particular, porque, si así no fuera, no propondría esa medida trienal para la *Gaceta*. Su señoría sabe la índole especial de los trabajos que están encomendados al cuerpo de caminos, canales y puertos; S. S. sabe perfectamente que tres años es plazo corto para las obras de la importancia que tienen que realizar; y sabiendo S. S. todo esto, ¿cree S. S. que un ingeniero que esté llevando á cabo con aplauso de todo el mundo una obra de consideración, puede tener la tranquilidad debida sabiendo que cada tres años, será

manejado su nombre y se hallará en riesgo de ser mandado á otra parte tal vez para componer bien un encasillado? (*El Sr. Azcárate*: No he dicho semejante cosa.) Lo dice la enmienda, y si no es eso, se le parece como una gota á otra gota de agua. (*El señor Azcárate*: ¡Qué ha de decir eso! ¿Qué tiene que ver la plantilla de los servicios con el cambio del personal?) Permítame S. S. que le conteste con sus mismas palabras.

La enmienda dice así:

«La distribución deberá revisarse con las mismas formalidades en plazos que no excedan de tres años. Estas distribuciones de personal se publicarán en la *Gaceta*.» (*El Sr. Azcárate*: ¡Qué tiene eso que ver!) ¿Cree S. S. que tendrán los ingenieros la tranquilidad de espíritu debida, sabiendo que la Junta consultiva, el Ministro y el Negociado les podrán mover los huesos cada tres años? Yo creo que no. Su señoría dice esto bien claro en la enmienda; y si no es así, declaro que ni he sabido ni sé leer el castellano.

Respecto á la colocación de las plazas de ayudantes de Obras públicas, ó mejor dicho en las vacantes que queden después de cubiertas las que ocupen los que se hallan en expectación de destino y que hayan de ser cubiertas por ingenieros, celebro que S. S. y la Comisión estemos conformes en algún punto.

Por último, S. S. propone en su enmienda que todas las duras prescripciones con que S. S. obsequia al cuerpo de caminos sean aplicables y aplicadas en los demás cuerpos facultativos. Me permitirá S. S. que para concluir le diga que entiendo que al tratar de reglamentar y coartar las facultades del Ministro de Fomento y del director de Obras públicas, emplea S. S. muy tibia consideración para los cuerpos facultativos, porque en virtud de la enmienda habrán de quedar sometidos esos cuerpos á régimenes y medidas que no se merecen.

No voy á hacer aquí la defensa de esos cuerpos facultativos, á los que no puedo ciertamente decir que S. S. haya atacado; pero un deber de justicia me obliga á consignar que individuos que llegan á obtener el título de ingenieros de caminos, de minas, de montes, etc., títulos que tanto trabajo cuestan, para recibir luego una recompensa tan mezquina como lo son todas las de España, merecen, en mi concepto, menor rigor que el que se deduce de la enmienda de S. S., y sobre todo, menor reglamentación dentro de las ideas de S. S., que tan liberales son.

Nadie puede negar que á esos cuerpos facultativos debe el país el adelantamiento de la ciencia española, de las ciencias exactas, de las ciencias físico-matemáticas y de la química, bastando estas consideraciones para que S. S. los mire con un cariño bien distinto á aquel de «como te quiero, te aprieto.»

Para terminar, reitero á S. S. que la Comisión no puede aceptar su enmienda, y con la franqueza propia de mi carácter tengo que reiterarle también que no la concibo dentro de las ideas que aquí viene pregonando S. S. desde hace tiempo.

Claro es que no he de sentarme sin rogar al Congreso que deseche la enmienda del Sr. Azcárate, y que me perdone el tiempo que le he molestado bien contra mi voluntad.

El Sr. **AZCARATE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **AZCARATE**: He dicho que me sorprende el primer cargo de inconsecuencia que me ha hecho mi amigo el Sr. Alvarez Capra; pero, francamente, aquella sorpresa resulta pequeña comparada con la que me ha producido este segundo cargo de inconsecuencia; y ahora no extraño que algunos ingenieros se hayan movido mucho para procurar que no sea aceptada esta enmienda que S. S. cree que es ofensiva para ellos. ¿De dónde saca el Sr. Alvarez Capra que es ofensiva? Para los que puede resultar molesta es para los que viven del favor y del privilegio; pero ¿por dónde se ha de considerar ofensivo para los individuos de un cuerpo el proponer los medios de que esté seriamente organizado y con distribución justa y equitativa en el trabajo? ¿No hay otros cuerpos que están en el mismo caso? ¿Dónde está la molestia para ellos? La molestia resultará para muchos que por influencia ó favor estén con cargos en Madrid en lugar de estar en provincias, y que están en Madrid sin hacer nada, mientras que los que están en provincias trabajan. ¡No faltaba más! ¡Y me hace cargos S. S. por eso! Además, la reglamentación que se propone para esos cuerpos, y de la que carecen aún, no es tan cerrada como la que tienen otros institutos; y como la experiencia demuestra que todas cuantas Reales órdenes y decretos, como están vigentes en la materia, como sucedió con la del señor Isasa, que en cuanto salió del Ministerio quedó incumplida, no se han cumplido, lo cual acusa ó impotencia ó falta de voluntad por parte del Poder ejecutivo, el legislativo cumple con su obligación poniendo remedio á eso.

En cuanto al primer cargo de inconsecuencia, realmente tiene mucha gracia. Decía el Sr. Alvarez Capra: ¿cómo el Sr. Azcárate, que el otro día censuraba que en la ley de presupuestos se formularan artículos que no tienen nada que ver con el presupuesto, viniendo así á constituir un modo excepcional de legislar, comete ahora la inconsecuencia de proponerlos? En primer lugar, repare S. S. que ese cargo en todo caso lo podría hacer respecto de algún artículo adicional que está pendiente; pero respecto de esta enmienda, cuando está sobre la mesa el artículo á que se refiere, ni siquiera sombra de fundamento tendría ese cargo. Pero ahora añado una cosa. Yo fuí el primero en decir que debía limitarse el articulado de la ley de presupuestos á tres ó cuatro artículos y no consagrarse esta práctica, que estimo deplorable; pero aceptándola la Comisión, ¿qué quiere S. S.? ¿Que yo me calle? Eso me hace el mismo efecto que si yo fuera socio de una Sociedad anónima, se reuniera la junta general y se discutiera si debía distribuirse el dividendo, y yo sostuviera que no debía distribuirse por el estado de la Compañía; la mayoría dijera que sí, y al pagarse el dividendo y presentar me yo á cobrar se me dijera: ¡qué inconsecuente es usted! ¿pues no decía que no debía repartirse dividendo? ¿cómo viene á cobrarlo? Pues el mismo efecto me hace el cargo de S. S.

Vuelvan SS. SS. al buen camino; que sea la ley de presupuestos lo que debe ser, y ya verán cómo yo no tengo ni la idea de presentar enmiendas de esa índole, ni ninguna adición, siquiera esa adición sea como la que tengo presentada, y tenga una relación muy estrecha con los tributos y con todo el presupuesto.

He de rectificar únicamente dos ó tres puntos,

Debe observar el Sr. Alvarez Capra que en mi enmienda se declaran suprimidas todas las comisiones para estudios, con lo cual quedarían suprimidas aquellas comisiones que sirven de pretexto ó para figurar que se da trabajo aunque no se dé realmente, ó para dar gusto á los que tienen interés en que ciertos servicios se hagan de una manera y con una rapidez que no consiente la organización de los servicios mismos; pero esas otras comisiones á que aludo, sobre todo las de inspección, yo me guardaría mucho de pedir que se suprimieran, porque sé los grandes servicios que prestan; por consiguiente, á eso no alcanza la enmienda, porque no son comisiones de estudio, sino de inspección.

En cuanto á que se ate las manos al Ministro y al director, el Sr. Alvarez Capra llegaba á pensar y á decir: ¿qué tranquilidad van á tener, si esta enmienda se votara, los ingenieros que están prestando servicios, llevando á cabo un trabajo, si cada tres años la Junta consultiva fuera á remover sus huesos? Pues si hoy están pendientes de algo que para ellos es menos garantía que la Junta consultiva, que es la voluntad del director y del Ministro, ¿por dónde saca S. S. que con la enmienda resultaría mayor amovilidad para estos funcionarios?

Pasarían los tres años y el servicio se ratificaría ó se rectificaría; pero las personas podrían quedar las mismas, y á la función del director ó del Ministro para que el ingeniero sirva aquí ó allí, á eso no toca; lo que se pide es que en cada provincia haya tantos ingenieros y tantos ayudantes, pudiendo continuar las mismas personas, porque nada tiene que ver la distribución de la plantilla con la designación de los ingenieros que han de desempeñar los cargos.

Por eso no se coarta esa facultad del Ministro ni del director, ni tiene ese peligro para los ingenieros, que continuarían en la misma forma que hoy están desempeñando los servicios y pudiendo concluir una obra comenzada; porque S. S. hasta llegaba á decir que por virtud de la enmienda tendría que quedar la obra en el estado en que se encontraba, para que la continuara otro ingeniero. No hay nada de eso en la enmienda, porque se habla de plantillas, y esto nada tiene que ver con las personas; es la determinación de los cargos, que es una cosa totalmente distinta.

En cuanto al punto relativo á la exigencia de que estén seis años en provincias, ¿qué quiere S. S. que le diga? En Madrid ya contaba yo con el Ministerio, con la Escuela, con el Depósito de faros; pero cuando discutimos el presupuesto de Fomento, yo saqué la cuenta y vi el número de ingenieros que había en Madrid. Así se explica que haya Comisiones con un personal manifiestamente excesivo, como el Depósito de faros, que tiene más personal ahora que apenas se hacen faros, que cuando se construían; y como las Comisiones de ferrocarriles, que no sé por qué han de residir en Madrid, cuando muchas de las cabezas de las líneas ni siquiera se hallan en Madrid. Están además los ingenieros adscritos al servicio de la provincia de Madrid, donde apenas se construyen carreteras y donde, según tengo entendido, las carreteras construídas están en mal estado por cierto, y, sin embargo, hay un personal cuádruple del que hace falta. ¿En qué ha consistido que á veces se ha suprimido una Comisión, y con una habilidad singular los que la formaban han quedado prestando otro servicio en Madrid?

Puede, pues, descontar S. S. los ingenieros que sirven en el Ministerio, en la Escuela y en el Depósito de faros, y verá que le queda después un exceso de personal que no tiene más explicación que el gusto, la comodidad ó la conveniencia de vivir en Madrid.

El Sr. **ALVAREZ CAPRA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **ALVAREZ CAPRA**: De ninguna manera, Sr. Azcárate, quería yo que S. S. se callara; al contrario, el individuo de la Comisión que habla en este momento, y creo que á todo el Congreso le sucede lo mismo, siente verdadero deleite cuando oye la hermosa palabra y la poderosa argumentación de S. S. Por consiguiente, no pretendía yo, al hacer un cargo de inconsecuencia á S. S., que se callara, sino que no contribuyera á la falta de que S. S. se ha lamentado varias veces relativamente á las enmiendas y á los artículos adicionales.

Su señoría entiende que los servicios facultativos no están seriamente organizados. Por el contrario, yo entiendo que sí, que están seriamente organizados y que no pueden estar en la forma y en las condiciones en que S. S. quiere establecerlos ó estatuirlos. La Junta consultiva de caminos, canales y puertos, Junta dignísima que merece toda clase de respetos por mi parte y que está presidida por un ilustre maestro mío, por el Sr. D. José Morer, uno de los ingenieros más distinguidos, de más valía y que honran á España, tiene atribuciones propias. Si se organizara el personal en las condiciones que S. S. propone, quizá llevaría á la Junta consultiva muchas molestias, muchas mortificaciones y la distraería S. S. de atenciones preferentes.

Ha hablado S. S. de nuevo de la forma en que desea que se supriman las Comisiones y de la forma de supresión que ha adoptado la Comisión en el artículo del proyecto que se discute. Efectivamente, la Comisión entiende que no deben suprimirse más Comisiones que las de estudios de carreteras; así, pues, prescindiendo de esas otras Comisiones, con las que, según dice S. S., ya contaba, como la de los inspectores encargados de analizar los servicios, entendemos aquí que hay otras Comisiones en el Ministerio de Fomento respecto de las cuales debe dejarse al Ministro y al director facultad omnímoda para nombrarlas.

Dice S. S., insistiendo en el exceso del personal de Madrid, que, por ejemplo, faros ya no se construyen. Yo tengo que oponer á eso una negativa rotunda, puesto que se siguen construyendo faros, se siguen conservando, y que todos los faros que existen necesitan un material técnico á propósito. (*El Sr. Azcárate*: ¿Dónde?) Permítame el Sr. Azcárate que continúe con la calma debida; yo he oído á S. S. con religioso silencio; no sea S. S. tan vehemente que no consienta que hable, á menos que S. S. desee que me siente, en cuyo caso le complaceré, una vez que ya tengo dicho lo que era de justicia.

Manifestaba yo que todos esos faros necesitan para su conservación un material á propósito y necesitan la reparación de ese material en condiciones debidas, para lo que precisan personas competentes afectas á esos servicios; por consiguiente, el ejemplo que S. S. ha citado de los faros no me ha convencido.

Y deseando complacer á S. S., y no creyendo que

deba rectificar más extensamente, me siento, rogando de nuevo al Congreso que no tome en consideración la enmienda de S. S.»

Puesta á votación la enmienda, no fué tomada en consideración.

Se leyó por segunda vez otra enmienda del señor Azcárate al art. 19. (*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *núm. 142.*)

El Sr. **ALVAREZ CAPRA**: La Comisión tiene el sentimiento de no poder aceptar la enmienda del señor Azcárate.

El Sr. **AZCARATE**: Voy á decir muy pocas palabras en apoyo de la enmienda que acaba de leerse.

El último párrafo de ese artículo dice: «Será de cuenta de los contratistas de obras públicas el abono de los gastos de inspección y vigilancia que ocurran en las obras durante los plazos de las prórrogas que obtengan, á no ser por casos de fuerza mayor; y en las nuevas contratas, todos los gastos de inspección y vigilancia serán de cuenta de los contratistas.»

La enmienda dice: «Será de cuenta de los contratistas de obras públicas el abono de los gastos de inspección y vigilancia que ocurran en las obras durante los plazos de las prórrogas que obtengan, cuando los retrasos les sean imputables y no procedan de los agentes de la Administración, porque en muchos casos sabido es lo que pasa en las obras públicas. Hay alguna, según tengo entendido, cuya liquidación está pendiente hace diez y seis años, devengando entretanto los derechos de demora.

Luego añade la enmienda: «En las nuevas contratas, todos los gastos de inspección y vigilancia deberán ser de cuenta del contratista, para lo cual en cada subasta se fijará la suma que el contratista haya de entregar para atender á este servicio, cuyas partidas serán aumento al art. 6.° del capítulo 23 del presupuesto de obras públicas.»

Creo que el párrafo del artículo á que esta parte de la enmienda se refiere debía suprimirse; pero ya que no se suprima, vale la pena de hacer esa rectificación en cuanto al primer extremo. Doy más importancia al segundo, porque éste es un medio de no dejar ver ciertos gastos que se verían si figuraran en la partida de gastos de dietas y gastos afectos á este servicio. Parece que el contratista los paga; pero ¿va á pagar el contratista á los ingenieros? No puedo creerlo. Hay que decir que se señalen con anticipación, y que esas cantidades ingresen en el Tesoro como aumento al art. 6.°, capítulo 23 del presupuesto, que es donde aparece una economía aparente, por supuesto, porque, si se señalara el importe de ese gasto, sería un dato que el contratista tendría en cuenta y siempre resultará que el Estado es el que paga. Hay un modo de discurrir verdaderamente infantil en todo esto de gastos, y yo lo encuentro peligroso y de mal efecto, si no se fija la forma en que el contratista ha de satisfacer esos gastos.

El Sr. **ALVAREZ CAPRA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **ALVAREZ CAPRA**: Efectivamente, la enmienda presentada por el Sr. Azcárate, y que ahora se discute, contiene algo en su primer párrafo que la Comisión no tendrá inconveniente en añadir al artículo 19, y desde luego ofrezco al Sr. Azcárate que se agregará lo referente á «cuando los retrasos no procedan de los agentes de la Administración».

En cuanto á la segunda parte, la Comisión no puede admitirla.

Dice S. S. que hay liquidaciones que le consta que llevan diez y seis años sin poderse terminar. No conozco el caso especial de que S. S. trata; pero entiendo que no será porque la Administración ponga obstáculos; tengo alguna práctica, por razón de mi profesión, en estas cuestiones de obras, y me figuro que ese retraso obedecerá, bien á reclamaciones de los contratistas, bien á que aún no haya resultado conformidad en la especie de juicio contradictorio que se celebra entre las valoraciones.

Dice el Sr. Azcárate que esa pequeña economía que la Comisión persigue es casi ridícula. Yo diré á S. S. que efectivamente, no hemos entendido haber resuelto un gran problema en esto de fijar la forma en que han de pagarse los gastos de que se trata. Encuentra S. S. hasta algo depresivo el que el contratista tuviera que ir á pagar al ingeniero... (*El Sr. Azcárate*: Ya lo creo; deplorable.) ¡Si no es eso, Sr. Azcárate! Déjeme S. S. concluir. Si fuera eso, S. S. tendría razón, sería deplorabilísimo; pero la Comisión ha querido que estos gastos se abonen como los gastos de replanteo, que se fijan previamente; la Comisión ha entendido que era mejor que el Gobierno fijara una forma decorosa, y claro está, no lo sería nunca el que el contratista fuera á pagar directamente al ingeniero encargado de la inspección.

En cuanto á las prórrogas, no están en el mismo caso de esos gastos á que me he referido antes; la Comisión ha entendido que eso podía ser una economía de alguna importancia, y si S. S. se toma la molestia de buscar antecedentes en el Ministerio de Fomento acerca del particular, me cabe la evidencia de que S. S. opinará en esto del lado de la Comisión.

En lo que no estamos conformes de ningún modo, es en que los gastos vayan, como S. S. propone, al artículo 6.° del capítulo 23 del presupuesto de obras públicas, por referirse este á «dietas é indemnizaciones» y entender nosotros que todo lo que se refiera á obras nuevas debe figurar como tales desde el principio hasta el fin.

Y deseando nuevamente no molestar al Congreso, y siguiendo el buen ejemplo de brevedad que me ha dado mi particular amigo el Sr. Azcárate, me limito á rogar al Congreso que tampoco tome en consideración la enmienda que acaba de ser apoyada por su autor.»

Leída de nuevo la enmienda, no fué tomada en consideración.

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martínez): El artículo con la enmienda del Sr. García Molinas, y el inciso de la del Sr. Azcárate, que ha sido aceptado por la Comisión, queda redactado en esta forma:

«Art. 19. Los 45 ingenieros segundos de caminos que por la presente ley se crean, serán necesariamente destinados al servicio ordinario, uno en cada provincia, quedando suprimidas todas las comisiones especiales para estudios de carreteras que hoy existen.

Una vez colocados los ayudantes de obras públicas que hoy se encuentran en expectación de destino, las plazas vacantes las cubrirán los ingenieros de caminos, canales y puertos que están en el mismo caso, tomando el nombre de ingenieros aspirantes.

Será de cuenta de los contratistas de obras públicas el abono de los gastos de inspección y vigilan-

cia que ocurran en las obras durante los plazos de las prórrogas que obtengan, á no ser por casos de fuerza mayor ó cuando los retrasos procedan de los agentes de la Administración, y en las nuevas contratas todos los gastos de inspección y vigilancia serán de cuenta de los contratistas.

El Ministro de Fomento organizará el cuerpo de ingenieros mecánicos de las Divisiones de ferrocarriles, á las órdenes de los ingenieros jefes de las mismas, armonizando su categoría administrativa y los sueldos de dichos funcionarios con los de los demás ingenieros que prestan servicio en las referidas Divisiones.

Para esta organización se trasferirá del capítulo de indemnizaciones una cantidad que no podrá exceder de 4.500 pesetas.»

Puesto á votación, quedó aprobado.

Sin discusión quedaron aprobados los artículos adicionales propuestos por la Comisión en el Apéndice 8.° de su dictamen. (Núm. 3.° del *Apéndice* 146 del *Diario de las Sesiones.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Barroso tiene la palabra.

El Sr. **BARROSO**: He pedido la palabra para retirar, en nombre de la Comisión, dos artículos adicionales del Apéndice 4.° al núm. 146, relativos á los alcoholes.

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martínez): Quedan retirados.»

Se leyó un artículo adicional del Sr. Llorens, relativo á la movilización de las escalas en el cuerpo de infantería de marina. (*Véase el* Apéndice 3.° *al* Diario *núm. 118.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comisión tiene la palabra.

El Sr. **SPOTTORNO**: La Comisión tiene el sentimiento de no poder admitir el artículo presentado por el Sr. Llorens.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Llorens tiene la palabra en apoyo de su artículo.

El Sr. **LLORENS**: Señores Diputados, al tratarse en esta Cámara, hace ya algún tiempo, de la ley para movilizar las escalas en algunos de los cuerpos que constituyen la armada, tuve el honor de presentar una enmienda con objeto de que los beneficios se hicieran extensivos á todos ellos.

Pertenecía á aquella Comisión el que también lo es actualmente de la de presupuestos, el Sr. Auñón, é hízome algunos reparos sobre dicha enmienda, encaminados á evitar que los beneficios tuvieran una extensión tan grande, que se viniera á disminuir en gran parte la escala de los tenientes de infantería de marina.

Coincidiendo con los deseos de dicho señor, admití la modificación de la enmienda, y el día en que se discutió entendí que se aceptaba el proyecto presentado por el Sr. Ministro de Marina con la modificación citada, hecha, repito, de acuerdo con los deseos ya expuestos. El Sr. Auñón supuso que yo la había retirado con objeto de modificarla en la forma conveniente; pero resultó que se admitió, llevando la perturbación á diferentes escalas de infantería de marina, puesto que venía á derogar en gran parte la ley de ascensos de la armada.

El artículo adicional que acaba de leer el señor Secretario tiende á evitar el mal que llevó consigo la enmienda á que me refiero. Previene la ley de ascensos citada, que éstos serán correlativos, y lo que ha ocurrido es que, á consecuencia de contar con un gran número de años de servicio muchos oficiales procedentes de la clase de sargentos, les correspondió el ascenso, y se colocaron por encima de otros que en el escalafón de oficiales eran más antiguos.

Ayer la Comisión admitió un artículo adicional presentado por el Sr. Díaz Moreu, el cual permite el ascenso á un pequeño número de oficiales con arreglo á lo que dispone la ley de la armada. Pero en la discusión del proyecto llamado vulgarmente del *salto del tapón*, referente al ejército de mar, no se tuvo presente por el Sr. Ministro del ramo la necesidad de que al ascender no se permitiesen esos saltos de los oficiales más antiguos en las escalas correspondientes, cuando en la ley semejante votada para el ejército de tierra se había marcado que no podría destruirse esa antigüedad.

Pide este artículo únicamente que se respete la ley de ascensos, y esto, que los Diputados debemos ser los primeros en procurar, es precisamente lo que la Comisión no admite.

En las circunstancias actuales no es posible conteste la Comisión, como lo hizo entonces aquella otra, diciendo que este artículo adicional lleva consigo el ascenso de un número de subalternos de infantería de marina, y que, por consiguiente, las escalas superiores se nutrirían formando un nuevo tapón; porque, como saben los Sres. Diputados, las necesidades de la guerra de Cuba han hecho que, como de costumbre, se hayan enviado á aquella isla, con objeto de luchar por mantener la integridad nacional, á tres brillantes batallones de dicho Cuerpo, y ellas hacen también preciso un gran número de jefes y oficiales. Por consiguiente, el exceso que podría refluir á grados superiores al de capitán, quedará disminuído por esas mismas necesidades, tanto más cuanto que el Sr. Ministro de Marina, con objeto de reducir la excedencia, ha ido colocando en diferentes cargos, que antes eran servidos por tenientes, á capitanes del citado cuerpo.

No creo que exista el menor inconveniente en aprobar este artículo adicional, y no sé en qué motivos fundará la Comisión su negativa; el único que se me alcanza es el que acabo de exponer á la consideración de la Cámara, y éste queda destruído atendiendo á las circunstancias excepcionales por que pasamos.

La necesidad de oficialidad en dicho cuerpo, quedará demostrada en el momento en que diga á la Cámara que se ha publicado, me parece que ayer mismo, una convocatoria para ingresar en la Academia de infantería de marina; es decir, que habiendo estado cerrado este Centro bastante número de años, vuelve á ser abierto, porque es preciso tener mayor número de oficiales en los cuerpos que se hallan en campaña.

Siendo las razones que hay en pro del artículo adicional que estoy sosteniendo las mismas que servían de abono al presentado ayer por el Sr. Díaz Moreu, es decir, el respeto á la ley de ascensos de la armada, ruego á la Comisión que tenga la bondad de expresar qué causas motivan no admita éste, y cuáles la obligaron á aceptar aquél.

No tengo más que decir.

El Sr. **SPOTTORNO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SPOTTORNO**: Con harto sentimiento tengo que contestar al Sr. Llorens, porque gran sentimiento ha de producirme tener que negarme á admitir la enmienda que mi amigo particular el señor Llorens ha presentado, y al hacerlo, negar lo que S. S. pide para un cuerpo tan brillante como la infantería de marina, que en todas ocasiones se ha batido con el heroísmo que le impone el cumplimiento de su deber, y hasta pudiera emplear la frase de que se ha excedido en el cumplimiento de su deber.

El artículo presentado por el Sr. Llorens es consecuencia de la ley conocida con el nombre de *salto del tapón*. En virtud de esta ley ascendieron los tenientes y los capitanes que reunían ciertas condiciones, y por un error involuntario que se cometió aceptando la enmienda del Sr. Llorens y no aceptándola con todas sus consecuencias, no pudieron ser ascendidos todos aquellos á quienes, si se hubiera mirado la cuestión con verdadero detenimiento, realmente no les hubiera correspondido el ascenso. La Comisión tuvo el honor de aceptar ayer una enmienda firmada por el Sr. Díaz Moreu, en la que se venía á pedir lo mismo que ha pedido el Sr. Llorens, pero con alguna limitación que yo dejo á la consideración de la Cámara.

Por la enmienda que se aceptó se ascendía á los tenientes de infantería de Marina y á los alféreces de navío, que tienen el mismo empleo, que reunan quince años de antigüedad; pero con la enmienda del Sr. Llorens habría que ascender á los tenientes de infantería de marina que hay en la totalidad del escalafón, menos uno, porque el penúltimo de los tenientes de infantería de marina, ascendido á capitán por llevar veinte años de servicio como procedente de la clase tropa, debería quedar, si se aceptara la enmienda del Sr. Llorens, el último de los capitanes, y, como he dicho, todos los tenientes de infantería de marina deberían ser ascendidos á capitanes.

De suerte que tendríamos una escala de oficiales en la cual no habría tenientes; en absoluto no quedaría más que un teniente. Esta consideración es la que ha motivado que la Comisión no pueda aceptar la enmienda de S. S., y ya he dicho que con harto sentimiento de la Comisión, y con más sentimiento mío, que visto un uniforme, si no tan glorioso, sí tan parecido, puesto que ostento el mismo botón de ancla que la infantería de marina lleva en su uniforme. Comprenda el Sr. Llorens que es difícil de aceptar un artículo adicional tan radical como el presentado por S. S., y que ya la Comisión, haciendo justicia á la infantería de marina, á la que no hacía gracia ninguna, sino justicia, aceptó la enmienda que había presentado el Sr. Díaz Moreu, por virtud de la cual se asciende á los oficiales que lleven los quince años de clase, y que los vayan cumpliendo en el momento en esa clase de tenientes.

Como la ley llamada del *salto del tapón* es una ley transitoria, como el mismo Sr. Llorens dice en su enmienda, sus efectos terminan en Julio del 96, es decir, de aquí á un año próximamente, y en este caso, los oficiales que se encuentren en las condiciones que marca esa ley serán los que asciendan á capitanes; ahora se encuentran en esa situación 5, y desde aquí á 1896 se encontrarán 2 más, y en total serán 7 los que ascenderán, porque en justicia les corresponde el ascenso.

Si hubiera yo de llevar mayor convencimiento á la Cámara, habría venido prevenido del informe que sobre este mismo asunto emitió el Consejo de Estado en pleno; en ese informe realmente no se decía más de lo que dice la enmienda del Sr. Díaz Moreu que ayer aceptó la Comisión.

Yo desearía que el Sr. Llorens se contentara con estas explicaciones y que comprendiera la imposibilidad en que está la Comisión de aceptar su artículo adicional y de ascender á esos dignísimos oficiales, que yo desde luego con gusto vería ascendidos, pero que no es posible hacerlo dentro del criterio de la Comisión.

El Sr. **LLORENS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **LLORENS**: Ha empezado el Sr. Spottorno refiriéndose al valor demostrado por la infantería de marina en todas partes, y esta es una de las causas que me obliga á defender constantemente en el Parlamento lo que entiendo que son intereses justísimos de ese cuerpo, por lo mismo que he podido admirar su valor en los campos de batalla.

He empezado por exponer las razones de la equivocación que tuvo lugar cuando se discutió en el Congreso lo que se llama ley del *salto del tapón* para los cuerpos de la armada; efectivamente, lo que ha manifestado el Sr. Spottorno está completamente de acuerdo con lo expuesto por mí; fué un error que vino á derogar la ley de ascensos de la armada, y fué error involuntario, como dice muy bien el Sr. Díaz Moreu. Ahora bien, Sr. Spottorno; ¿cómo se van á subsanar los daños que á consecuencia de aquella mala inteligencia han caído sobre gran número de oficiales subalternos del cuerpo de infantería de marina? Tienen derecho por la tantas veces citada ley de ascensos á que éstos sean por escala cerrada; la ley del *salto del tapón* puede únicamente producir efectos en un determinado espacio de tiempo; la verdadera ley es la otra; estos oficiales han creído siempre que los derechos que prescribe jamás se podrían derogar.

Yo no he sido partidario nunca, ni en el ejército ni en la armada, de los saltos del tapón, porque mi parecer firmísimo es que sólo permiten alivios muy pasajeros, aumentando en cambio en bastante cantidad el presupuesto de gastos y formando tapones en los grados superiores á capitán.

El estado, pues, del asunto es éste: por efecto de una ley que á mi juicio no debió aprobarse ni para unos ni para otros, se han causado graves perjuicios á gran número de oficiales. El Sr. Díaz Moreu en el día de ayer presentó una enmienda con objeto de remediar en parte estos males; pero la razón que da el Sr. Spottorno para justificar la negativa de que la enmienda del Sr. Díaz Moreu sólo comprende á 7 individuos y la mía se extiende á muchos más, no tiene fuerza alguna, porque el número no es el fiel que marca justicia; ésta es siempre la misma, trátese de muchos ó de pocos. Es muy posible que sea mayor el número de los que yo defiendo, de los que se encuentran postergados sin deber estarlo; pero esa es una razón más para aceptar lo que propongo.

Considero desde luego indiscutible que se hará con esos oficiales lo mismo que con los del ejército: es decir, que á medida que vayan ascendiendo á capitanes, irán ocupando su puesto en la escala; pero

¿y el número de años que se les retrasa el ascenso? ¿y la antigüedad? ¿Se les va á conceder, al colocarlos en el puesto, la que les corresponda por el que ocupaban en el escalafón antiguo?

Se ha referido el Sr. Spottorno al informe del Consejo de Estado, emitido á consecuencia de una solicitud presentada por un oficial de infantería de marina, y me ha de permitir S. S. le diga que ha incurrido en un error al hablar de ese informe, porque precisamente dicho Cuerpo consultivo, en vista de las razones expuestas por aquel oficial reclamante, reconoció la justicia de la pretensión y manifestó la necesidad de que por el Ministro de Marina se presente un proyecto de ley á las Cortes para subsanar esos daños.

Pero como sé por tristísima experiencia que los proyectos de ley que se dejan en manos de los Ministros sobre esta clase de asuntos, sobre retiros, etc., como no les interesan gran cosa, pasan años y años y no se discuten ni se aprueban, por eso he presentado un artículo adicional, que viene sencillamente á establecer lo mismo que se estimaba procedente y justo por el Consejo de Estado. Y la razón que me asiste es tan grande, que el mismo Sr. Díaz Moreu, de quien la Comisión ha aceptado un artículo adicional, no negará que tal vez con mayor justicia que el suyo, debe admitirse el que propongo. (*El Sr. Díaz Moreu pide la palabra.*)

Conste, pues, que el informe del Consejo de Estado me da la razón en todo; y siendo esto así, no como lo ha expuesto el Sr. Spottorno, ¿en qué va á fundar S. S. la negativa de la Comisión para aceptar este artículo? Resultará una negación completamente arbitraria. Y como, cuando sobra la justicia, con las palabras sucede lo mismo, no quiero molestar más la atención del Congreso. Unicamente dejaré sentado que existiendo mayor en lo que solicito que en lo que pedía el Sr. Díaz Moreu, á este digno Diputado se le admitió ayer su enmienda y á mí se me rechaza. ¿Por qué esta diferencia? No puede ser más que porque el Sr. Díaz Moreu es un distinguido oficial de la armada, y yo no soy otra cosa que un Diputado tradicionalista, paisano, mirado bajo el punto de vista liberal, que ha venido á hacer esta propuesta creyendo que la justicia se debe entender igual para todos.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Spottorno tiene la palabra.

El Sr. **SPOTTORNO**: Permítame mi amigo el señor Llorens que le diga que nos ha tratado con notoria injusticia al decir que ayer admitimos una enmienda del Sr. Díaz Moreu por ser oficial de marina, y hoy no queremos admitir la de S. S. por no tener igual carácter. Precisamente por querer la Comisión, á que tengo la honra de pertenecer, complacer al señor Llorens, admitió en la ley llamada del *salto del tapón* una enmienda de S. S., que ha sido y es causa de las dificultades con que ahora tropezamos, y que nos impide en la ocasión presente complacer á S. S.; de modo que vea la Cámara y vea el Sr. Llorens de qué manera la Comisión se ha inspirado en un sentido amplio y generoso, procurando servir al señor Llorens y al Sr. Díaz Moreu, y no sólo al Sr. Díaz Moreu, como S. S. dice. (*El Sr. Llorens*: No fué todo buen deseo; dije al entonces Sr. Ministro de Marina que yo no dejaría aprobar la ley del *salto del tapón* para el cuerpo general de la armada, aunque fuera menester que le presentase cien enmiendas y las discutiera *latamente*, si no pasaba también la referente á infantería de marina. Por eso se admitió.) Después de esto, dice el Sr. Llorens que la misma justicia hay para que se extienda á los oficiales, á quienes se refiere S. S., lo que se proponía para otros en la enmienda que se admitió. Sin embargo, hay una diferencia inmensa; las condiciones que exigía la ley del *salto del tapón*, eran que llevaran quince años en las clases respectivas y veinte de servicio: de modo que los que vayan cumpliendo quince años en el empleo y veinte de servicios, mientras duren los efectos de la ley irán ascendiendo.

Esto es lo que aceptó la Comisión, mientras que S. S. quiere que se ascienda á esos oficiales sin que cumplan ni los veinte años de servicio ni los quince de oficial.

Con sólo manifestar esto, es bastante para que la Cámara comprenda la diferencia esencial que hay entre una y otra enmienda, que yo creí que el señor Llorens había firmado también la primera; pero sin duda estaba yo en un error, por más de que nada tenía de particular que la hubiera firmado.

En cuanto á que los Ministros traen aquí los proyectos de ley y luego los abandonan, comprenderá S. S. que no puede hacer un cargo por ello á la Comisión ni á mí. ¡Ojalá pudiera hacerme ese cargo S. S.! porque soy tan inmodesto, que no me daría cuidado ser Ministro por eso.

Y no tengo más que decir.»

Leído nuevamente el artículo adicional no fué tomado en consideración.

Se leyó otro artículo adicional del Sr. Llorens, modificando las disposiciones vigentes relativas á la reducción del personal del cuerpo de Sanidad de la armada con arreglo á ciertas bases que el mismo artículo determina. (*Véase el* Apéndice 3.° *al* Diario *núm. 118.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comisión tiene la palabra.

El Sr. **SPOTTORNO**: La Comisión tiene el sentimiento de no poder aceptar el artículo adicional que se acaba de leer.

El Sr. **LLORENS**: Me disgusta muchísimo causar tantos sentimientos á la Comisión de presupuestos, porque hasta ahora he tenido la desgracia de que á todas cuantas enmiendas ó artículos adicionales he presentado, siempre, invariablemente ha contestado lo mismo y con iguales frases: «Tenemos el sentimiento de no poder admitir la enmienda del señor Llorens.» Pero con la circunstancia agravante de que ni una vez siquiera se ha levantado un individuo de la Comisión para decir que era injusto lo que yo pedía.

De manera que la razón y justicia con que pido, lo único que me proporciona es el desagrado de ver su sentimiento.

A consecuencia de la necesidad que había de reducir el presupuesto de gastos en todo lo posible, el anterior Ministro de Marina creyó que debía reducir las plantillas de los diferentes cuerpos de la armada, y empezó por las de los llamados auxiliares, dejando únicamente sin reducción al que creo es el el que más la necesita, el cuerpo náutico ó general, y al de ingenieros navales, que ya de por sí, á consecuencia de la clausura de su Escuela, está reduci-

do. Los Reales decretos de 16 de Febrero y 12 de Julio de 1893 y demás disposiciones vigentes derivadas de éstos, que han tenido por objeto organizar los servicios de sanidad marítima, dependientes del Ministerio de Marina, ó sea los de sanidad de la armada, fueron dictados sin duda con el celo más patriótico, y acomodándose en lo que parecía posible y hacedero á la urgente y reclamada necesidad de introducir las mayores economías en el presupuesto del ramo.

No hay para qué, ni sería justo negar, la competencia y atinado interés que inspiraron las modificaciones expresadas en un servicio de tan vital importancia como es el sanitario de la marina; pero no es menos justo reconocer que el tiempo trascurrido desde que se dictaron aquellas disposiciones y lo que la experiencia práctica desde entonces viene enseñando, es que el sacrificio impuesto por aquéllas, no sólo no corresponde, sino que perjudica notablemente á la bondad reconocida de dicho servicio, y que lo que pudiera entenderse como saludable y necesaria economía viene á redundar en sus efectos tangibles en verdadero aumento de gastos, en imposibilidad material de con ellos realizarse el servicio, y en último extremo en verdadera desorganización de un cuerpo tan necesario á los fines que á su instituto responde con verdadera desigualdad y no disculpable preferencia entre las diferentes clases y jerarquías del cuerpo de Sanidad de la armada.

Buena prueba de ello, y sin entrar en consideraciones que no creo necesario abordar aquí, pero que tendrán fácil y sencilla explanación, debo hacer notar al Congreso que antes de la fecha de los decretos y disposiciones citadas existían siete subinspectores primeros, ó sea de primera clase, y después quedaron reducidos á seis; es decir, tantos como puestos de esa categoría hay en el cuerpo de Sanidad de la armada. Salta á la vista que en el momento mismo en que uno de estos subinspectores, por enfermedad temporal, por asuntos propios ó por cualquier otra circunstancia, no pueda prestar servicio, su plaza quedará vacante, y es muy posible que no haya nadie que la pueda ocupar, toda vez que no existe jefe de dicha categoría que pueda desempeñarla.

Lo mismo sucede en las escalas inferiores; pero especialmente donde esta falta se nota más es en los primeros médicos, porque, según la plantilla actual, se encuentran destinados en los buques

Pelayo, *María Teresa*, *Alfonso XII*, *Reina Cristina*, *Castilla*, *Gerona*, *Asturias*, *Almansa*, *Vitoria*, *Reina Mercedes*, *Argos*, *Ulloa*, *Don Juan de Austria*, *Isla de Cuba*, *Isla de Luzón*, *Marqués de la Ensenada*, *Conde de Venadito*, *Isabel II*, *Colón*, *S. Barcáiztegui*, *Jorge Juan*, *Nautilus*, *Vulcano*, *Legazpi*, *Infanta Isabel*, *Velasco*.	26
Estaciones navales en el apostadero de Filipinas, Isabela, Balabac, Yap, Ponapé, Subic y la Paragua	6
Compañías de infantería de marina en Cavite y arsenal	1
Fernando Póo	1
Hospital de la Habana	2
Escuela de ampliación	1
Defensas de Mahón	1
Arsenal de la Habana y Cavite	2
Seis batallones de infantería de marina	6
Guardias en la Carraca	2
Astillero de Ferrol	1
Asistencia del Ministerio	2
Comandancia de marina en Cádiz	1
Idem id. Barcelona	1

Total 53; y se da el caso de que, existiendo en plantilla 53 destinos, solamente hay 50 médicos primeros para servirlos, número que resulta más exiguo si se tienen en cuenta las licencias, enfermedades, etc. Esto no es extraño. Si el Sr. Spottorno es el que me va á dispensar el honor de contestarme, podrá decirme que en el cuerpo general de la armada pasa todo lo contrario, esto es, que hay muchos más jefes y oficiales que empleos existen en las plantillas, y que, sin embargo, no se ha tratado de reducirlos, por lo cual en el cuerpo de Sanidad no corre prisa el aumentarlos.

Las necesidades son tantas, que no hace muchos días leí que uno de los buques destinados á Cuba se encontraba detenido en Canarias precisamente por no contar con médico á bordo; y tengo entendido también que por virtud de dichas necesidades está, no sé si firmado, pero sí por lo menos extendido, un decreto del Sr. Ministro de Marina convocando á oposiciones para el cuerpo de Sanidad de la armada.

No niego la justicia que pudiera asistir entonces al señor contraalmirante Pasquín para reducir las escalas. Aquellos eran momentos de paz y de economía, y, por consiguiente, era natural el deseo de reducir todo lo posible el presupuesto de gastos; pero en éstos, en los cuales se nota esa falta de personal, hasta el punto de que hay buques que no pueden ir á prestar servicios á Cuba por falta de médicos, y faltan también para el *Vizcaya*, *Oquendo* y *Alava*, parecía natural que se tratara de enmendar lo que entonces se hizo, puesto que lo que pretendo es que se derogue el Real decreto citado, haciendo que vuelvan las cosas al mismo sér y estado que tenían antes, si bien con alguna reducción; porque, aceptando el artículo que discutimos, el ascenso á médicos primeros sería sólo para 16 individuos, mientras que antes contaba esta escala con 20 más.

Como no tengo deseos de ser extenso ni de molestar mucho tiempo á la Cámara, creo que las razones expuestas son muy suficientes para que comprenda la Comisión los fundamentos del artículo adicional que he presentado. Es decir, que no ha obedecido á un capricho, sino simplemente al deseo de atender á los servicios de la armada que se encuentran indotados por falta de personal médico.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Spottorno.

El Sr. **SPOTTORNO**: Termina el Sr. Llorens su discurso creyendo que la Comisión tiene inquina con S. S. y que no acepta sus enmiendas tan sólo por venir de S. S. Ya en otra ocasión he dicho á S. S. que no es justo en esto, y la Comisión le ha dado razones bastantes para que se convenciera; pero en esta ocasión tengo que fijar la atención de la Cámara en la que acaba de apoyar, por la circunstancia de que por un artículo adicional al presupuesto y por la iniciativa parlamentaria se viene á aumentar el personal de un cuerpo de la armada, cuyas necesidades ni la Cámara ni la Comisión conocen bien.

Quizás algún individuo de la Comisión pueda te-

ner alguna idea de la mayor ó menor extensión que deba tener este ú otro cuerpo en sus escalas; pero en buena teoría no se puede admitir este aumento de las escalas de los cuerpos del ejército ó de la armada, lo mismo que de cualquier otro ramo de la Administración, sino de acuerdo con el Gobierno.

El Sr. Llorens cree que el Sr. Ministro de Marina tiene en estudio una nueva escala para el cuerpo de Sanidad de la armada, muy estimable, y al que yo considero dignísimo de todos los adelantos; pero, si esto sabe S. S., ¿qué inconveniente tiene en esperar á que el Sr. Ministro realice su pensamiento? La Comisión, lo que puede decir á esto es que el Sr. Ministro no ha traído á la Comisión ninguna Real orden por la que pudiera conocer la necesidad de aumentar el escalafón de un cuerpo de la armada. La Comisión se ha encontrado, repito, con un artículo adicional que aumenta el escalafón de un cuerpo de la armada, y como no tiene noticia oficial de que el señor Ministro lo desee, no puede la Comisión, y permítame S. S. la frase, ser en esta cuestión más papista que el Papa.

Esta es la razón que la Comisión ha tenido para no aceptar el artículo adicional del Sr. Llorens. Si el Sr. Ministro hubiera pedido que se aumentara el cuerpo de Sanidad de la armada, la Comisión acaso no habría tenido inconveniente en proponerlo á la Cámara.

El Sr. Llorens, para reforzar su argumento, citaba el ejemplo de un barco que había sido destinado á Cuba y no había podido salir de Canarias por no tener médico. Ese barco estaba de servicio en Canarias, y por estar allí de estación se consideró que no necesitaba médico, dadas las condiciones que tiene y el poco espacio de la cámara, que sólo permite que haya en ella tres oficiales, y por las vicisitudes de la guerra fué destinado á Cuba. Es un barco del tipo del *Temerario*, que no lleva médico á bordo, y como en Canarias tampoco lo tenía, fué preciso nombrar uno de Cádiz. (*El Sr. Llorens*: Que no lo había tampoco, y se ha tenido que sacar uno del hospital de Cádiz para que vaya allí.) Había supernumerarios, á algunos de los cuales se ha llamado á prestar servicios; pero buena prueba de que no hay esa falta de médicos que S. S. hacía notar, es que no han sido llamados todos los supernumerarios.

El Sr. **LLORENS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **LLORENS**: Hace ya algún tiempo la Comisión manifestó que no podía aceptar una enmienda por mí redactada, porque no la conocía á causa de hacer pocas horas que la había presentado; y para que no me volviera á pasar lo mismo, tuve buen cuidado de entregar á la Mesa mis artículos adicionales lo más pronto posible; así es que el que actualmente se discute, no recuerdo la fecha, pero debe tener la de hace bastantes días, y lo he hecho así con objeto de que á la Comisión le sobrase tiempo para enterarse de lo que se trataba y pudiese apreciar si lo que solicito merece su aprobación.

El Sr. Spottorno ha vuelto á referirse á las promesas de los Sres. Ministros de Marina de traer á la Cámara los convenientes proyectos de ley para conceder determinadas cosas que necesitan los cuerpos de la armada. A esto manifestaré á S. S. que yo tenía una gran fe en aquellos señores; pero me la quitaron el Sr. Auñón y S. S. cuando les he visto levantarse en esta Cámara á acusar al Ministro de Marina porque ofrecía tal ó cual cosa y no la cumplía. El mismo Sr. Auñón, y aun creo que también el señor Spottorno, reclamaron cierto proyecto sobre retiros y gratificaciones; el Ministro les dijo que estaba en el Ministerio de Hacienda, y el Sr. Auñón declaró aquí que, á pesar de haber hecho rebuscar en todos los Archivos ese proyecto, no encontró ni rastro de él.

De manera que con estas y otras cosas he perdido la fe en las promesas ministeriales, y por eso prefiero presentar artículos adicionales á esperar que el Ministro venga aquí con el correspondiente proyecto de ley.

¿Ha preguntado la Comisión al Sr. Ministro de Marina si cree conveniente ó no aceptar este artículo adicional? Me parece que no. Pues esto creo que era una consulta que debía haber realizado. (*El Sr. Ruiz, D. Gustavo*: ¿Por qué?) Estaba esperando esa pregunta, y voy á contestarla. La Real orden que pedía el Sr. Spottorno para poder admitir este artículo adicional, la habrá dado también el Ministerio de Fomento, con el objeto de que se aprobase el que trata de aumentar el personal de ingenieros de caminos, canales y puertos. ¿Me hace el favor S. S. de enseñarme esa Real orden? Me consta que no se ha dado ninguna, y al exigirla S. S. para aceptar el que discutimos, se pone de manifiesto de una manera evidente que la justicia no es la que informa las decisiones de esa Comisión.

Y esto lo dice el Sr. Spottorno apenas ha pasado media hora de haber admitido la Comisión el aumento de personal del cuerpo de ingenieros, cosa que yo aplaudo, porque sé que es necesario; pero también lo creo preciso en el cuerpo de Sanidad de la armada.

No he creído que la Comisión abrigue el propósito deliberado de desechar todos los artículos ó enmiendas que yo presente; mal podía suponerlo cuando tengo entendido que uno firmado por mí va á ser admitido. Lo que me ha disgustado es que, reconociendo SS. SS., la justicia en que he fundamentado cuantas enmiendas llevo entregadas á la Mesa, siempre se ha levantado á decir que, á pesar de esto, no podía admitirlas: unas veces, porque no correspondían á Gobernación, sino á Hacienda, y cuando las presenté á Hacienda, porque eran referentes á los presupuestos de Gobernación, y otras porque Guerra tenía que evacuar consultas, cosa que está realizando sobre el mismo asunto desde hace veinte años. Estas son las únicas razones que se me han dado.

Ahora la sola que ha expuesto S. S., es que hay médicos excedentes, por lo que ha sido menester sacar un médico del hospital de Cádiz para llevarle al buque destinado á Cuba y que espera en Canarias. Tengo que replicarle que en la clase de médicos primeros de la armada no hay tal excedencia, porque existen más cargos que individuos, y esa es la razón por la cual yo pido el aumento.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Spottorno tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **SPOTTORNO**: El Sr. Llorens fija toda la argumentación en esto, en que existen menos médicos que cargos hay que desempeñar; y yo voy á leer una nota. (*El Sr. Llorens*: Médicos primeros.) Espere S. S.

Médicos subinspectores de primera hay seis para

seis destinos; pero uno de éstos, con que esté desempeñado por un jefe, que no necesita ser subinspector de primera, basta; de manera que hay uno más para eventualidades.

Subinspectores de segunda. Para los destinos que el Sr. Llorens trata de crear, existen los médicos mayores, que son jefes, y que son de una categoría muy adecuada á los destinos de jefes de medicina en los arsenales y departamentos.

Médicos primeros hay 30 para buques de primera y segunda clase, los buques son 34; pero no pueden estar armados más que 25; de manera que hay médicos bastantes.

Médicos de segunda hay 26 para buques de primera y tercera clase; los buques son 24, y como nunca estarán armados todos, también hay bastantes médicos.

Me parece que, si el Sr. Llorens no se satisface con esto, no sé con qué se va á satisfacer. Por consecuencia, yo creo que no existen las razones que dice el Sr. Llorens para aumentar el número de médicos, y si el Sr. Ministro dijera que necesitaba más médicos, no sería yo quien me opusiera, antes bien lo defendería con gran interés desde el momento que el Sr. Ministro lo manifestara.

Respecto de lo que ha dicho S. S. de por qué no se ha pedido la Real orden al Sr. Ministro, yo debo decirle que particularmente me han hablado algunos interesados que, como es natural, gestionaban por que se aumentara el Cuerpo, cosa muy legítima y que no censuro, pero yo les dije: «Vean ustedes si el señor Ministro quiere enviar á la Comisión una Real orden diciendo que necesita ese aumento, y entonces ya se discutirá en otra forma y tendremos base para apoyar resueltamente ese aumento, que el Sr. Llorens propone.»

Ya ve S. S. cómo se ha hecho todo lo que se ha podido para conocer la opinión del Sr. Ministro; pero, ó cree que no son necesarios, ó no lo ha querido decir. ¿Qué quiere S. S. que yo le diga, si yo no soy Ministro, ni éste ha dicho nada á la Comisión? Me parece que no puedo hacer más para satisfacer los deseos de S. S., y sentiré que no se dé por satisfecho con estas razones que he dado.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Llorens tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **LLORENS**: El Sr. Spottorno sacaba la cuenta de los médicos por el número de destinos que tienen en hospitales, departamentos y buques armados. ¡Qué lástima que no hiciera S. S. lo mismo para determinar los jefes y oficiales del cuerpo general que se necesitan! Porque, como demostré en esta Cámara cuando la discusión del presupuesto de gastos, sólo el 38 por 100 está embarcado y gran parte de los demás sobran. Digo esto apoyándome en las mismas razones que ha manifestado el Sr. Spottorno.

No me extrañaba que no se hiciera la petición de la Real orden al Sr. Ministro de Marina con objeto de aceptar el artículo adicional que apoyo, porque ya he dicho que no se ha pedido al de Fomento para aumentar el cuerpo de ingenieros; por eso decía á S. S. que me la mostrase, en la seguridad de que no la tenía. Quedan, pues, contestados los argumentos que me ha hecho S. S. con otros exactamente iguales. No tengo más que decir.»

Leído nuevamente el artículo adicional, no fué tomado en consideración.

Se leyó otro artículo adicional del Sr. Llorens, fijando reglas para el percibo de los sueldos, sobresueldos y gratificaciones de los generales, jefes y oficiales de la armada cuando estén embarcados. (*Véase el* Apéndice 3.° *al* Diario *núm. 133.*)

El Sr. **AUÑON**: La Comisión no acepta el artículo adicional.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Llorens tiene la palabra.

El Sr. **LLORENS**: El Sr. Auñón no tiene sentimiento por no poder aceptar el artículo adicional que trata de que se suprima en la armada el gran número de gratificaciones que se conceden bajo la denominación de embarco, cuando los individuos no están en esa situación.

Es el tercer artículo adicional, que apoyo esta tarde, sin que haya habido interrupción alguna entre la discusión de ellos, y esto me impedirá sostenerlo con la extensión que deseo, limitándome á patentizar al Congreso y al país cuánta economía se puede realizar en el presupuesto de Marina y con qué generosidad se gasta el dinero del contribuyente.

A consecuencia del excesivo personal con que cuenta el cuerpo náutico de la armada, y los pocos buques que navegan, hubo necesidad de modificar la ley que previene el número de años y las condiciones de embarco para poder así conceder gratificación á todos aquellos que se encuentran en tierra firme ó en pontones anclados en los puertos. De este modo, por ejemplo, los oficiales que se hallan en el buque *Asturias*, que es la escuela naval flotante, tienen gratificación de embarco; además la reciben por ser profesores y cumplen condiciones de embarque, es decir, que, estando en un buque que no tiene máquinas ni palos y que no puede moverse del sitio en que se halla, los oficiales que en él se encuentran adquieren la práctica necesaria para navegar. Esto me parece tan absurdo, que no creo que pueda de ninguna manera defenderse.

Comprendo que á esos oficiales se les dé el sobresueldo que merecen por el cargo de profesor, lo mismo que se hace en las Academias del ejército; ¿pero gratificación de embarco? ¿Por qué? ¿Cómo se instruyen en la navegación? Esto equivaldría á que el Sr. Auñón cumpliese dichas condiciones desempeñando el cargo de Diputado. Y, sin embargo, es indudable que la práctica que adquiere S. S. aquí es mayor que la que pueda conseguir en la *Asturias*; á lo menos en el Congreso S. S. ha aprendido á brujulear muy bien. (*Risas.*)

Lo mismo sucede en diferentes departamentos de la armada. Existe también una Escuela, que se llama de torpedos, que se encuentra en uno de los magníficos edificios que tiene el arsenal de Cartagena. Los profesores que en ella han estado durante algún tiempo con la obligación de dar conferencias cuando tuvieron oyentes, gozaban de gratificación de embarque y cumplían condiciones. Ahora, al abrirse la Academia, comprendiendo que era una enormidad que en tierra firme y en un magnífico edificio se obtuvieran esos beneficios, en el proyecto de fuerzas navales que discutimos ayer se ha adjudicado á esa Escuela de torpedos el *Rigel*, que se encuentra en malísimas condiciones, hasta el punto de que al hacerse á la mar un día se le vació una de las calderas. Ha llegado en la armada á tal grado el furor por conceder gratificaciones, que me consta que en

Puerto Rico los oficiales que son ayudantes del comandante de aquel apostadero tienen gratificación de embarque y además la que reciben los ayudantes por ser plazas montadas. De manera que son anfibios; unas veces son oficiales de caballería, y otras lo son de marina, habiendo llegado de este modo á constituir el cuerpo de caballería de marina. (*Risas.*)

El haberme referido á estos abusos en muchos de los discursos que aquí he pronunciado, me ha de impedir, además de la causa dicha, el ser extenso al apoyar este artículo adicional. Sé que la Comisión no lo ha de aceptar, por lo mismo que había de llevar al presupuesto una economía de muchos miles de duros.

Como español, siento que no sea admitido; como político, me alegro, porque este camino no puede llevar más que á la bancarrota.

Al discutirse el presupuesto hice alusión á la sexta parte de los derechos de practicaje que cobran los capitanes de puerto, gratificación que tampoco se encuentra en ninguna marina; y eso es tanto más censurable, cuanto que, apareciendo en el presupuesto de gastos una cantidad con destino al practicaje, era natural que se destinara esa suma á cubrir esto que en él se emplea. En una palabra, paréceme que es justísimo que los oficiales de la armada de todos los cuerpos que la constituyen, reciban la gratificación cuando se encuentren en barcos que hayan de hacerse á la mar á las veinticuatro horas de recibir la orden; pero creo indispensable que se suprima la gratificación á los que se encuentran en tierra, en pontones, en barcos fijos, porque eso no puede redundar más que en un grave mal, en que no se adquiera la práctica debida y la oficialidad no pueda cumplir, como debe y desea, su misión de náuticos.

He visto tomar notas al Sr. Auñón, y deduzco de ello que va á ser el encargado de contestarme y de defender las gratificaciones de sus compañeros, que también S. S. habrá cobrado alguna vez. Espero á que S. S. lo haga, y para entonces me reservo contestar á lo que oponga sobre las peticiones que formulo en el artículo que acabo de apoyar.

El Sr. **AUÑON**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **AUÑON**: Parece que el Sr. Llorens ha extrañado la forma en que yo manifesté que la Comisión no aceptaba el artículo, sin usar de la fórmula corriente de que la Comisión tiene el sentimiento de no poder admitirlo. Si así lo hubiera hecho, seguramente no habría sido la expresión de la verdad, porque dejando á salvo el respeto debido á su persona, puede rechazar la Comisión, y singularmente yo, sin sentimiento alguno, esta enmienda de S. S., que me parece injusta, inconveniente é inoportuna.

La enmienda del Sr. Llorens no es una enmienda propiamente, aun cuando así la califique S. S., porque encierra 14 bases nada menos, cada una de las cuales debiera ser objeto de un artículo de bastante importancia para que fuera discutido separadamente con tres turnos en pro y tres en contra, dando lugar á 42 discursos en un sentido y á otros 42 en otro, ó sean 84, más las rectificaciones y alusiones correspondientes.

Claro está que la cuestión de tiempo no sería motivo suficiente para que dejásemos de discutir la enmienda del Sr. Llorens, aun abrigando, como abrigo, la creencia de que ni la Cámara está dispuesta á aceptarla, ni siente siquiera la necesidad de discutirla; pero hay razón más poderosa que me obliga á ser breve, descartando de ella lo que no afecta al presupuesto, y evitando además al Congreso la molestia de escuchar una nueva repetición de lo que tantas veces ya se ha dicho, sin haber alcanzado la fortuna de convencer al Sr. Llorens.

Esta múltiple enmienda no se refiere sólo á presupuestos, sino que contiene muchas materias, de las que S. S. ha llamado otras veces *embuchados*; contiene en una parte, modificaciones importantes á la ley de ascensos de la armada y de la organización de la marina, que en nada afectan á los presupuestos: en otra parte se refiere á los de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, que no están á discusión ni tienen que ver con los de la Península, y en otra modifica las cifras que están aprobadas por esta y por la otra Cámara, y que no pueden, por lo tanto, ponerse de nuevo á discusión.

Creo, pues, que más bien que una adición al presupuesto, puede considerarse la enmienda de S. S. como el programa de la organización marítima á que aspira el partido á que S. S. pertenece, cuando se encuentre en condiciones de implantarla; y, salvo la opinión del Congreso, paréceme que sería más conveniente dejarlo para cuando esto sea posible, porque por ahora creo que no corremos ese riesgo. Sin embargo, haré algunas observaciones, más por cortesía hacia S. S. que porque tenga la menor duda de los sentimientos y los propósitos que la Cámara abriga respecto del artículo adicional, traído tan á deshora y en tales condiciones, que no es fácil que la Comisión de presupuestos pueda bajo el apremio de las circunstancias contestar menudamente á cada uno de los catorce extremos que comprende bajo la forma modestísima de enmienda.

Voy, pues, á decir algo, repito que por cortesía y por afecto hacia el Sr. Llorens, con quien tantas veces y con tanto gusto he discutido.

La base primera de este artículo adicional dice que dejará de considerarse como embarcados, no sólo para el percibo de sus haberes (que esto siquiera sería pertinente al presupuesto), sino también para cumplir las condiciones de embarco que se exigen para los ascensos en la armada, á los comandantes generales de apostaderos, planas mayores de los mismos, comandantes de estaciones navales de Filipinas, gobernadores político-militares, etc., etc. Todo lo cual sería muy pertinente y muy digno de estudio y de consideración para los Sres. Diputados, si en este momento estuviéramos tratando de la organización de la marina, de formar una nueva ley de ascensos en la armada ó de modificar la que ahora rige; pero como de nada de esto se trata ahora, ni debe ser tratado tan á la ligera por medio de adiciones á la ley de presupuestos, creo que está fuera de lugar, y es por completo impertinente en esta discusión, por lo menos en cuanto se refiere á las condiciones de embarco para el ascenso.

Además hay otra circunstancia, y es, que la base comprende á los comandantes generales de apostaderos, á quienes la ley no exige tiempo de embarco para el ascenso, á las planas mayores de los mismos, á los comandantes de estaciones navales en Filipinas y á los gobernadores político-militares en

el mismo Archipiélago, ninguno de los cuales son pagados por el presupuesto de la Península, que es el que se discute; de modo que sería perder el tiempo venir, con ocasión del presupuesto de la Península, á organizar y á determinar las gratificaciones que han de disfrutar determinados funcionarios que cobran por los presupuestos de Ultramar.

La segunda base dice sencillamente que quedan derogados los arts. 8.° y 9.° de la ley de 30 de Julio de 1878, referente á los ascensos de la armada, lo cual tampoco tiene nada que ver directa ni indirectamente con el presupuesto que se discute.

La tercera base dice cómo han de regularse los sueldos, sobresueldos y gratificaciones de los generales, jefes y oficiales comprendidos en la regla anterior. Y ya ve el Congreso que la regla anterior no se refiere á ningún general, jefe ni oficial, sino á unos artículos de la ley de ascensos de la armada; de modo que en esta tercera base falta hasta la congruencia.

La cuarta base dice que las recompensas y gratificaciones por el profesorado se arreglarán á las disposiciones vigentes en el ejército, considerándose comprendidas en esta regla todas las Escuelas y Academias para los diferentes cuerpos de la armada, bien se hallen instaladas en tierra ó á flote, siempre que su situación sea fija. Esto, aparte de las recompensas que están reguladas por ley especial, ya se ha discutido cuando se trató del presupuesto correspondiente, y la Cámara dió su fallo sobre este punto, dejando las cifras tales como estaban; de modo qne volver á debatir ahora sobre esto, sería repetir una discusión que ya ha terminado y que ha obtenido la sanción de esta Cámara y de la otra, como he dicho antes. Dispénseme, pues, S. S. de la mortificación de contradecirle una vez más y sin objeto.

Análogas consideraciones podría ir haciendo sobre cada una de las otras bases que comprende el artículo adicional del Sr. Llorens, y que por no cansar no he de seguir una por una.

Me ha preguntado S. S. si he cobrado alguna vez derechos de practicaje. Puedo asegurar á S. S. que no los he cobrado nunca, y no porque los haya renunciado, que no hubiera existido razón ninguna para que yo fuera el único que no percibiera lo que estuviese reglamentado, sino porque afortunadamente, para no tener que dar á S. S. la razón ni en esto, no he sido nunca capitán de puerto. (*El Sr. Llorens*: ¿Afortunadamente?) Afortunadamente para el efecto de la discusión, no para el de no cobrar, porque si hubiera sido capitán de puerto y hubiera percibido los derechos legítimos que me correspondiesen, acaso tendría más dinero que ahora; de modo que en ese concepto no es una fortuna el no haberlo sido.

Respecto del Observatorio, he de hacer también alguna consideración. Quiere S. S. que se considere lo mismo la dirección de un Observatorio astronómico que la de una batería de experiencias. Yo creo que esto no es sostenible ante una Cámara de personas ilustradas. No requiere los mismos conocimientos ni iguales aptitudes la dirección de un Observatorio que la de una batería de experiencias, y precisamente en eso se funda el que tenga señalado sueldo especial y superior al de su empleo militar, el que tal cargo desempeña. Su señoría sabe que en un Cuerpo facultativo pueden encontrarse fácilmente jefes y oficiales sobradamente aptos para dirigir una batería de experiencias, y en la marina se encuentran fácilmente, ó mejor dicho, todos sirven para encargarse de la dirección y mando de un buque pero no es tan general encontrar personas que dirijan un Observatorio; y por esto, como no son muchos los que están en condiciones de prestar ese servicio, ni es conveniente mudarlos con frecuencia para el solo objeto de que se igualen en años de embarco con los demás de su clase, se ha establecido en la ley de ascensos de la armada la excepción de que el que sea director del Observatorio, no necesitará haber mandado buque en cada empleo para continuar obteniendo los ascensos que le correspondan; y en cuanto á que el sueldo sea superior al de su empleo militar, no sólo está justificado como remuneración á tan especialísimo servicio, sino como justo medio de retener en él indefinidamente á aquellos que por haber descollado en las profundidades de las ciencias, se ven privados de la alternativa en otros destinos de mayor descanso ó ventajas.

De todos modos, como esto ha sido ya discutido por el Congreso, no hay para qué cansar á la Cámara con una nueva audición del mismo tema, y menos cuando no es de creer que haya de rebotarse por esta insistencia del Sr. Llorens.

Otra base:

«Los generales, jefes y oficiales sin destino percibirán los cuatro quintos del sueldo de su empleo como excedentes, cuya situación podrán disfrutar en el punto que elijan y debiendo estar en ella por lo menos un año.»

Esto se halla establecido, en cuanto á sueldos se refiere, por un Real decreto... (*El Sr. Llorens*: Que no se cumple.) Si no se cumple, el Tribunal de Cuentas exigirá la responsabilidad correspondiente al habilitado que pague más de lo que debe. No veo necesidad de hacer una ley nueva cada año para que se cumpla lo dispuesto en las anteriores ni para que se dé á cada uno lo que le corresponda, y nada más.

Esto en cuanto á los sueldos; que en cuanto á deber estar precisamente un año en situación de excedente, ni tiene que ver con los presupuestos, ni es posible obligar á los Gobiernos á que, teniendo personal disponible, dejen de cubrir los destinos que vacaren hasta que los excedentes hayan redondeado su año cobrando cuatro quintos sin trabajar.

Ultima base:

«El ordenador general de pagos del Ministerio de Marina, los intendentes de los departamentos, comisarios de revista y habilitados respectivos serán responsables de los abonos que se concedan y satisfagan sin estar ajustados á lo que en esta ley se dispone.»

Tampoco creo necesario consignar esto en la ley de presupuestos, porque ya lo está en una ley general del Estado que á todos obliga, y si no se cumpliera, el Tribunal de Cuentas, repito, podrá exigir á cada uno la responsabilidad que corresponda. Esto aparte de que los comisarios de revista no abonan nada á nadie ni hay por qué hacerlos responsables de lo que otros abonen debida ó indebidamente.

Creo haber contestado en general á los razonamientos del Sr. Llorens, y ampliaré mi réplica si S. S. insiste en alguna de sus observaciones; pero hará bien S. S. en descartar de esta discusión, dejándolo para ocasión más oportuna, todo lo que no tenga relación con la ley de presupuestos de la Península;

porque el de Puerto Rico está aprobado; el de Filipinas no se discute ahora; en el de Cuba, cuando venga, podrá hacer S. S. cuantas observaciones tenga por conveniente. Aun en lo que afecta al presupuesto de la Península, como S. S. y yo hemos discutido reciente y reiteradamente todo lo discutible, y la Cámara ha dado su fallo y ha de mantenerlo, paréceme que le haríamos un gran servicio dispensándola de escucharnos de nuevo, y por mi parte así lo hago.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Llorens tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **LLORENS**: No me he lamentado de que el Sr. Auñón diera negativa seca á la admisión del artículo adicional que ha leído el Sr. Secretario. Ya suponía yo que para el Sr. Auñón había de ser una alegría el que no fuera admitido, porque así podrá S. S. disfrutar de esos abusos que dicho artículo tiende á evitar.

Ha calificado S. S. de injusto lo que yo entiendo que es todo lo contrario, puesto que no pido otra cosa sino que aquellos oficiales de la armada que tienen dos y hasta tres gratificaciones, por lo menos una ó dos injustas, vengan á percibir las mismas que disfrutan los que desempeñan destinos similares del ejército. No creo que haya que gratificar más á los profesores de las Escuelas de Marina que á los de las Academias superior de Guerra, Infantería, Artillería ó Caballería. Porque aquello que decía S. S. de que tenían que almorzar todos los días á bordo los que dan clases en la *Asturias*, es una razón que no tengo que combatir, porque ella misma se desmorona.

Extraña el Sr. Auñón que yo pretenda que las leyes se deroguen por otras leyes, y yo comprendo su extrañeza, porque S. S. está acostumbrado á ver que las leyes se derogan por Reales decretos, cosa que los Ministros de Marina acostumbran á hacer con frecuencia.

Yo he intentado modificar las leyes presentando un artículo adicional que ha de ir en una ley de presupuestos. No se hace; está bien. ¿Es que S. S. quiere que eso se presente en leyes especiales, para que tengamos una discusión detenida? No tengo tampoco inconveniente ninguno, y si S. S. tiene deseos de que se prorroguen estas discusiones, yo estoy dispuesto á hablar las horas que S. S. desee.

Su señoría manifestaba que yo debía esperar á que mis ideas triunfasen en España para presentar estos proyectos de ley, y añadía que ese momento no llegará.

Sobre eso nada puede decirse, porque, cuando S. S. formó parte de aquella conspiración que se llamó del *pentágono*, nadie pudo pensar que aquella victoria daría lugar á que S. S. viniera Diputado con tendencias á ser Ministro, y ya ve cómo se ha realizado la primera parte, y es posible que vea logrados por completo sus deseos. Ya ve S. S., pues, cómo en este país hay cosas que parecen imposibles, y, sin embargo, se realizan en breve plazo.

Todo lo referente á haberes entra en el presupuesto, porque son gastos; de manera que está bien puesta en este artículo adicional la supresión de grandísima parte de las gratificaciones de embarco; y he señalado también las condiciones, porque no sé si con fundamento se asegura que los Diputados marinos que hay en este Parlamento las cumplen como si estuviesen en la mar.

Se refería también S. S. á la diferencia que hay entre los presupuestos de Cuba y los de la Península. ¿Quién va á pagar los buques que se envíen para la defensa de aquella isla? Creo que los presupuestos de la Península. Paréceme que la Nación ha abierto un crédito para gastar lo que sea necesario en este punto.

Por consiguiente, hay momentos en que se funden los presupuestos: serán bolsillos separados, pero al cabo, todo sale de un mismo filón. De manera que no es razón fundamental la que S. S. ha presentado para combatir el artículo adicional que estamos discutiendo en la parte que se refiere á Ultramar.

Su señoría ha pasado como sobre ascuas por el párrafo que se refiere á las Academias. Esto se ha discutido aquí mucho, pero nunca se han dado razones en contra de las que yo he expuesto, porque no existen.

Dice S. S. que el Congreso ha votado otras veces esas gratificaciones, sobresueldos, etc.

Está bien; yo á eso contesto que así anda ello; porque es indudable, que si se corrigiese con mano fuerte lo que he calificado de abuso, tendríamos buen material flotante, ó al menos el que existe no se encontraría en las lamentables condiciones en que hoy se encuentra.

Así es que, cuando se declara una insurrección en Cuba, no podemos evitar desembarcos en las costas, porque no tenemos buques con que guardarlas; y cuando hay una campaña en Melilla, tiene el Ministro de la Guerra que tomar barcos mercantes con objeto de poder trasportar las tropas.

Ha dicho S. S., al referirse á los derechos al sexto de practicaje, que no lo ha cobrado jamás, y ha calificado de fortuna para S. S. esta circunstancia. Comprendo la satisfacción de S. S.

También ha aludido S. S. al Observatorio, donde existe un cuerpo de astrónomos muy competente para hacer las observaciones sin necesidad del auxilio del cuerpo náutico.

Sin embargo, se han llevado allí oficiales de la armada que reciben gratificaciones, porque se dice que, de lo contrario, se marcharían. No creo que se resentiría el servicio si tomaran esta plausible determinación, porque era mucho mejor el que prestaba dicho Centro cuando no existían en él jefes náuticos.

Respecto á los cuatro quintos del sueldo que deben cobrar los excedentes, no se ha podido realizar en el cuerpo náutico, porque se autorizó á los capitanes generales de los departamentos para que puedan inventar empleos con objeto de que no haya excedentes, barrenando así la ley de presupuestos. Y respecto al Tribunal de Cuentas, remito á S. S. á lo dicho por el Sr. Azcárate, que no pasa año sin que haga reparos á los gastos del Ministerio de Marina; pero el Sr. Ministro se ríe de ello y continúa el derroche sin tasa.»

Leído nuevamente el artículo adicional, no se tomó en consideración.

Se leyó otro artículo adicional del Sr. Llorens, relativo al cumplimiento del último párrafo del apartado 3.° del art. 4.° de la ley de 5 de Agosto de 1893. (*Véase el* Apéndice 3.° *al* Diario *núm. 133.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Urzáiz tiene la palabra.

El Sr. **URZAIZ**: La Comisión no admite la enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Llorens tiene la palabra.

El Sr. **LLORENS**: Me parece haber oído que el artículo adicional que acaba de leer el Sr. Secretario, es uno que tengo presentado pidiendo el cumplimiento de un artículo de la ley de presupuestos de 1893-94.

El Sr. Conde de la Corzana sostuvo una enmienda á aquel proyecto de ley...

El Sr. **MELLADO** (D. Andrés): Si me permite S. S., con la venia del Sr. Presidente aclararé este punto.

El Sr. **LLORENS**: Con mucho gusto.

El Sr. **MELLADO**: Esta enmienda fué presentada por el Sr. Llorens al art. 8.° del proyecto que presentó el Gobierno anterior, y ese artículo no ha venido incluído en el dictamen de la Comisión. Por consiguiente, como S. S. pide que lo que se ordenaba en el artículo se cumpla en un plazo determinado y el artículo no existe, no cabe tal enmienda.

No habíamos caído en la cuenta, porque la discusión de estas enmiendas presentadas anteriormente por el Sr. Llorens había quedado retrasada...

El Sr. **PRESIDENTE**: Por lo mismo que no existe el art. 8.°, el Sr. Llorens ha reproducido como artículo adicional lo que había presentado como enmienda. Ahora, si es ó no conveniente, la Comisión lo sabrá, y el Sr. Llorens verá si debe ó no insistir en su petición.

El Sr. **LLORENS**: De manera que el Sr. Mellado manifiesta que por la Comisión no se vió la razón, y que el Sr. Urzáiz...

El Sr. **URZAIZ**: La razón de que yo haya dicho que no se admite la enmienda, es que la Comisión ha acordado no admitirla. Lo que ha hecho el señor presidente de la Comisión en las palabras que ha pronunciado, ha sido apoyar el acuerdo de la Comisión.

El Sr. **LLORENS**: Me parecía que el Sr. Mellado había venido á decir que la Comisión no había estudiado la enmienda ó, mejor dicho, el artículo adicional.

El Sr. Conde de la Corzana, y creo que también el Sr. Suárez Inclán, D. Félix (*El Sr. Suárez Inclán, D. Félix, pide la palabra*), presentaron una enmienda á la ley de presupuestos de 1893-94, que fué aceptada, en la que se disponía que de los 400 Juzgados de primera instancia que hay en España, se encontrara uno en la capital de cada distrito electoral. Este precepto no se ha cumplido por ninguno de los Sres. Ministros de Gracia y Justicia que se han sentado en ese banco, porque existen siete capitales de distritos electorales que no lo tienen. Sólo en la provincia de Guipúzcoa hay dos donde ocurre esto: Zumaya y Azpeitia. Lo que pido en el artículo adicional es que se cumpla la ley.

Como aquí se ve de todo, la Comisión se levanta á decir sencillamente que no se cumplimente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Me parece que S. S. parte de un supuesto equivocado. Lo que la Comisión ha dicho es que ese artículo á que hacía referencia el Sr. Llorens no está en el proyecto de ley de presupuestos, y que no estando, no hay por qué enmendarlo. Esto es lo que creo que ha dicho, y si lo que S. S. desea es que esté vigente, vigente está ahora; de modo que no hay necesidad de hablar del asunto.

El Sr. **LLORENS**: A eso voy. Está vigente; lo que ha pasado es que ningún Sr. Ministro lo ha cumplido, y no pido más sino que en el plazo de un mes se realice, porque, si continuamos así, pasará un año y otro y no se cumplirá nunca. (*Un Sr. Diputado pronuncia palabras que no se entienden.*) Se lo cuento al Congreso y al país, que es á quien se lo debo contar.

El Sr. Martínez González, en una sesión del mes de Mayo de 1894, le hacía una pregunta al Ministro de Gracia y Justicia de entonces, concebida en los siguientes términos:

«Segunda pregunta: para el caso de que no lleguen á ser ley los presupuestos que al parecer se confeccionan, y rijan los vigentes, ¿se considerará como definitiva para el próximo año económico la actual organización de tribunales de justicia, ó, por el contrario, y cumpliendo el último párrafo de la disposición tercera del art. 4.° de la ley de presupuestos, se dotará de un Juzgado de primera instancia é instrucción, dentro de la cifra de los 400 existentes, á todos los distritos electorales que carecen de él por haberles sido suprimido en las fechas indicadas?»

Y contestaba el Sr. Ministro:

«Otra pregunta se sirvió hacerme S. S., y ésta sí que tiene dificultad para ser contestada por mí en los términos en que he contestado la anterior, y es, que cuál es mi pensamiento y qué me propongo hacer en el caso de que continuara rigiendo el actual presupuesto (como continúa rigiendo), por no poderse aprobar el proyecto de presupuestos que se está confeccionando. Pues en ese caso cumpliría *con mi deber y cumpliría con la ley en cuanto obliga á que se restablezca un Juzgado por cada uno de los disritos electorales en que se han suprimido.* Yo tengo la esperanza muy fundada de que se ha de presentar el nuevo presupuesto, y estoy, pues, en la creencia de que no se dará el caso á que S. S. se refiere; pero si se diera, comprende S. S. que mi deber sería cumplir la ley en todas sus partes.»

No pido más que el cumplimiento de esa ley, y la Comisión está dispuesta á que no se cumpla.

En el art. 4.°, caso tercero de la ley de presupuestos de 1893-94, se decía lo siguiente: «El Gobierno adoptará las disposiciones que juzgue oportunas, con objeto de que haya por lo menos un Juzgado de primera instancia é instrucción en cada distrito electoral para Diputados á Cortes, siempre que no exceda de 400 el número total de Juzgados.»

Y como no excede el número de Juzgados de 400 y no se ha cumplido la ley, vuelvo á repetir que no pido más que el exacto cumplimiento de ella.

Además, en la misma ley de presupuestos se dice en el art. 10 lo siguiente: «El Gobierno adoptará las medidas necesarias para la recta y cumplida observancia de las disposiciones precedentes dentro del término máximo de un mes, á contar desde el día de su promulgación.»

Han pasado dos años y no se ha hecho; me parece que prueba más palpable de cómo se pisotea y se barrenan las leyes no se puede presentar.

El Sr. Vincenti se ha dirigido á mí, diciendo que ese deber corresponde al Ministro de Gracia y Justicia. Como el artículo á que yo aludo se refiere á la ley de presupuestos, á ésta corresponde el que yo

presento; de manera que estoy perfectamente en el uso de mi derecho.

Además es natural que yo desee saber la opinión de la Comisión antes de conocer la del Ministro, porque la de los que ha habido anteriormente en ese banco ya sé que es la de pisotear y despreciar la ley, por lo cual debiera exigirse la responsabilidad ministerial si fuéramos capaces de exigir algo; pero como aquí se hace lo que se quiere, y el Ministro tiene que estar supeditado á la voluntad de los caciques de los distritos, eso ha bastado para que se haya burlado en gran parte lo que votó el Congreso. Es bien lamentable que al pobre labrador que coge una carga de leña en un monte del Estado se le aplique todo el rigor del Código, y al Ministro que comete faltas bastante más graves, no se le aplica la ley. ¿Se ríe el Sr. Vincenti? Eso es porque no se encuentra en el caso del leñador. (*El Sr. Vincenti*: No me encuentro en ese caso; más bien quisiera encontrarme en el otro.) ¿En cuál? (*El Sr. Vincenti*: En el del Ministro.—*Risas.*) Tendría S. S. la ventaja de recibir mayor sueldo y poder vulnerar la ley sin incurrir en responsabilidad; pero yo aseguro á S. S. que quisiera encontrarme en el caso de exigir responsabilidad real y efectiva á los Ministros.

De modo que conste que yo no he hecho más que presentar un artículo adicional, en que pido el cumplimiento de la ley vigente, burlada por todos los Ministros que se han sentado en ese banco, y la Comisión se levanta á decirme que la ley no se cumple porque no. ¿No es eso? (*El Sr. Barroso*: No.) ¿Cómo que no, si he leído el artículo de la ley de presupuestos que daba el plazo de un mes para cumplirla y han pasado cerca de dos años? (*El Sr. Barroso*: No dice eso.) Pues entonces volveremos á empezar la discusión, Sr. Barroso. (*El Sr. Urzáiz*: La Comisión ha dicho que no admite la enmienda.) ¿En qué quedamos? ¿Es que la Comisión se encuentra como siempre sin unidad de criterio? (*El Sr. Urzáiz*: No; el señor Barroso contestará á los argumentos de S. S., pero la enmienda no está admitida.) Vuelvo á repetir que la enmienda se reduce á pedir que se cumpla la ley; el presupuesto vigente daba para ello el plazo de un mes y han pasado veintiuno, durante cuyo plazo la ley se viene vulnerando. Esto es lo que resulta, y no digo más.

El Sr. **BARROSO**: Pido la palabra.

El Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Félix): Si el señor Presidente me permitiera decir dos palabras sobre este asunto...

El Sr. **PRESIDENTE**: El caso es que son ya pasadas las horas de Reglamento.

El Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Félix): Con dos ó tres minutos tendría bastante, y creo que con lo que voy á hacer quedaríamos de acuerdo.

El Sr. **PRESIDENTE**: De todas suertes no tendría V. S. derecho para usar de la palabra para alusiones hasta después que la enmienda ó el artículo se haya tomado ó no en consideración.

El Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Félix): Es que hay otra enmienda presentada por mí, que viene á decir casi lo mismo que ésta, y creo que podríamos abreviar esta discusión. (*Algunos Sres. Diputados*: Es ya la hora.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Ya ve S. S. la hora que es, y será mejor dejarlo para mañana.

El Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Félix): Como S. S. guste.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusión.

El Sr. **BARROSO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **BARROSO**: Es para reproducir el primero de los dos artículos sobre tributación de alcoholes, que antes retiré á nombre de la Comisión, y para presentar nuevamente redactado el segundo.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Corzana): Quedan reproducido el primero, y presentado con la nueva redacción el segundo artículo.

El Congreso, á propuesta del Sr. Presidente y previa la oportuna pregunta, acordó reunirse mañana en Secciones.

Corrientes por la Comisión de estilo, y previa la declaración de hallarse conformes con lo acordado, quedaron aprobados definitivamente, anunciándose que pasarían al Senado, excepto el último, que pasará á las Secciones para nombramiento de Sres. Diputados que han de formar parte de la Comisión mixta, los siguientes proyectos de ley:

Incluyendo en el plan general las carreteras siguientes:

De la estación de Alhondiguilla á la de Córdoba á Almadén (*Véase el* Apéndice 2.° *á este* Diario), y

De la fábrica nacional de pólvora de Murcia á la estación de Alcantarilla. (*Véase el* Apéndice 3.° *á este* Diario.)

Autorizando al Gobierno para otorgar la concesión de un ferrocarril económico que, partiendo de la estación de Andújar, enlace en la de Torredonjimeno con la línea de Linares á Puente Genil. (*Véase el* Apéndice 4.° *á este* Diario.)

Aplazando las elecciones municipales y provinciales en ambas Antillas y del Consejo de Administración de Cuba. (*Véase el* Apéndice 5.° *á este* Diario.)

Disponiendo se dediquen á la compra de un solar para construir un Instituto de segunda enseñanza y Escuelas normales, los productos que resulten de la venta de otros terrenos en la ciudad de Barcelona. (*Véase el* Apéndice 6.° *á este* Diario.)

Ampliando el plazo fijado para la construcción del ferrocarril que, partiendo de Aguilas, ha de bifurcarse con dos ramales, uno á Sierra Almagrera y otro á Lorca. (*Véase el* Apéndice 7.° *á este* Diario.)

Concediendo al Municipio de Alcalá de Chisvert el antiguo convento de Padres Franciscanos, que usufructúa actualmente. (*Véase el* Apéndice 8.° *á este* Diario.)

Aprobando la cuenta general del Estado correspondiente al ejercicio de 1893-94 (*Véase el* Apéndice 9.° *á este* Diario), y

Reformando el art. 58 de la ley electoral para Senadores. (*Véase el* Apéndice 10.° *á este* Diario.)

Se leyeron por primera vez, y pasaron á las Comisiones respectivas:

Un artículo adicional del Sr. Ochando y otros señores Diputados, al proyecto de ley general de pre-

supuestos sobre utilización de los servicios de los primeros y segundos tenientes de las escalas de reserva. (*Véase el* Apéndice 1.° *á este* Diario.)

Otro artículo adicional del Sr. Martínez (D. Cándido) y otros Sres. Diputados, al mismo proyecto de ley, sobre derecho á pensión de Montepío de los hijos naturales no reconocidos legalmente. (*Véase el* Apéndice 1.° *á este* Diario.)

Una enmienda del Sr. Rosel y otros Sres. Diputados, al párrafo tercero del dictamen sobre el proyecto de ley autorizando al Gobierno para plantear el presupuesto de gastos é ingresos de la isla de Cuba para 1895-96; y

Una adición del Sr. Sala y otros Sres. Diputados al referido dictamen. (*Véase el* Apéndice 11.° *á este* Diario.)

El Congreso quedó enterado de haberse constituído la Comisión encargada de dar dictamen sobre la proposición de ley acerca de la rectificación de cartillas evaluatorias, eligiendo presidente al señor Marqués de Valdeterrazo y secretario al Sr. Sagasta (D. Bernardo).

Quedaron sobre la mesa, á disposición de los señores Diputados:

Una comunicación del señor presidente de la Comisión general de presupuestos, manifestando que nada tiene que oponer al dictamen sobre rectificación de cartillas evaluatorias.

Varios documentos referentes á ternas y nombramiento de jueces municipales del distrito de Cuéllar, remitidos por el Ministerio de Gracia y Justicia á petición del Sr. Diputado Conde de la Corzana.

Se leyeron, y quedaron sobre la mesa, anunciándose que se señalaría día para su discusión:

El art. 32 del proyecto de ley de presupuestos generales del Estado para 1895-96, nuevamente redactado por la Comisión. (*Véase el* Apéndice 12.° *á este* Diario.)

Uno de los dos artículos adicionales referentes á alcoholes, nuevamente redactado por dicha Comisión (*Véase el* Apéndice 13.° *á este* Diario), y

Los siguientes dictámenes:

Concediendo suplementos de crédito á las secciones 3.ª y 9.ª, y ampliando el crédito extraordinario concedido á la sección 6.ª del presupuesto vigente de gastos (de la referida Comisión) (*Véase el* Apéndice 14.° *á este* Diario);

Concediendo derechos pasivos á los secretarios de las Juntas provinciales de instrucción pública (de Comisión mixta) (*Véase el* Apéndice 15.° *á este* Diario);

Incluyendo en el plan general de carreteras una de Veguillas á la de Atienza á Sepúlveda en término de Villacodina, y otra de Atienza á Berlanga de Duero (de Comisión especial) (*Véase el* Apéndice 16.° *á este* Diario);

Autorizando la construcción de un sanatorio marítimo en la playa de Malvarrosa (de Comisión especial) (*Véase el* Apéndice 17.° *á este* Diario);

Autorizando al Gobierno para otorgar la concesión de un ferrocarril económico de Utiel á Landete (de Comisión especial) (*Véase el* Apéndice 18.° *á este* Diario);

Disponiendo que se proceda á la rectificación de las cartillas evaluatorias (de Comisión especial) (*Véase el* Apéndice 19.° *á este* Diario);

Considerando como monumento nacional el templo conocido por colegiata de Cervatos (de Comisión especial). (*Véase el* Apéndice 20.° *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del día para mañana: los dictámenes que se han leído, el artículo adicional reproducido por la Comisión de presupuestos y los asuntos pendientes.

Se levanta la sesión.»

Eran las ocho y quince minutos.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Adiciones al dictamen de la Comisión general de presupuestos, referentes al articulado de la ley para el ejercicio de 1895-96.

Del Sr. **REQUEJO**:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso se sirva admitir el siguiente artículo adicional al dictamen de la Comisión sobre el presupuesto para 1895-96:

«Los servicios prestados en destinos de Real orden retribuídos con fondos provinciales no serán de abono en clasificación, sino cuando los mismos destinos se hubiesen declarado después de cargo del Estado.»

Palacio del Congreso 17 de Junio de 1895.=Federico Requejo.=Enrique Corrales.=Jerónimo Montilla.=Juan de la Fuente Alvarez Cedrón.=José J. Herreros.=Vicente Pérez.=Juan José García Gómez.

Del Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Julián):

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer el siguiente artículo adicional al articulado de la ley de presupuestos de 1895-96:

Artículo adicional.

«No obstante lo dispuesto en el art... continuarán en vigor todas las disposiciones que regulan en el día de hoy los derechos pasivos y pensiones de cualquiera clase á que tienen, ó que en lo sucesivo adquieran opción los generales, jefes, oficiales y asimilados, clases é individuos de tropa y marinería del ejército y de la armada que hoy se hallan ó en adelante ingresen en el servicio, como también sus familias.»

Palacio del Congreso 18 de Junio de 1895.=Julián Suárez Inclán.=Agustín de la Serna.=Vicente Sanchís.=Nicasio de Montes.=Ramón Auñón.=Eduardo Baselga.=Francisco Martín Sánchez.

Del Sr. **CARVAJAL Y HUE**:

Los Diputados que suscriben tienen le honra de presentar al Congreso la siguiente enmienda al dictamen de la Comisión de presupuestos proponiendo dos artículos adicionales al impuesto de patentes sobre elaboración de alcoholes.

El párrafo segundo del art. 2.° se entenderá redactado en esta forma:

«Desde el día 1.° de Julio de 1895 este impuesto se recaudará directamente de cada productor en la cuantía que corresponda por las unidades elaboradas, respetando sólo hasta su vencimiento los conciertos que están en vigor con respecto á la producción de la Península é islas adyacentes, y en las Aduanas por lo que se refiere á las procedencias de Ultramar.»

Palacio del Congreso 18 de Junio de 1895.=José de Carvajal.=Emilio Díaz Moreu.=José de la Bastida.=Francisco Fernández de Henestrosa.=El Conde de Vilana.=Antonio López Muñoz.=Alberto Aguilera.

Del Sr. **FERNANDEZ DE HENESTOSA**:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de presentar al Congreso la siguiente enmienda al dictamen de la Comisión de presupuestos proponiendo dos artículos adicionales relativos al impuesto de patentes sobre elaboración de alcoholes:

El párrafo segundo del art. 2.° de dicho dictamen se redactará en esta forma:

«Desde el día 1.° de Julio de 1895 este impuesto se recaudará directamente de cada productor en la cuantía que corresponda por las unidades elaboradas, salvo el caso de conciertos entre los productores y la Administración conforme á la ley.»

Palacio del Congreso 18 de Junio de 1895.=Francisco Fernández de Henestrosa.=José de la Bastida.=Emilio Díaz Moreu.=El Conde de Vilana.=Rafael López de Oyarzábal.=Alberto Aguilera.=Antonio López Muñoz.

Del Sr. **FERNANDEZ DE HENESTROSA**:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda al dictamen de la Comisión de presupuestos proponiendo dos artículos adicionales relativos al impuesto de patentes sobre elaboración de alcoholes.

Se adicionará como tercer párrafo al art. 2.° de dicho dictamen el siguiente:

«Los alcoholes de todas clases podrán exportarse al extranjero sin ser gravados con este impuesto, que se limitará al consumo interior.»

Palacio del Congreso 18 de Junio de 1895.=Francisco Fernández de Henestrosa.=Emilio Díaz Moreu.=José de Carvajal.=Alberto Aguilera.=El Conde de Vilana.=Antonio López Muñoz.=José de la Bastida.

Del Sr. **LIAÑO**:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente adición al articulado de la ley de presupuestos.

«Artículo... Se considera en vigor el art. 42 de la ley de presupuestos de 5 de Agosto de 1893 durante el presupuesto actual.»

Palacio del Congreso 18 de Junio de 1895.=Joaquín Liaño.=Cándido Ruiz Martínez.=Antonio Ramos Calderón.=Tiburcio Castañeda.=Tomás María Ariño.=José de la Bastida.=Leandro Ruiz Martínez.

Del Sr. **RUIZ MARTINEZ** (D. Cándido):

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar el siguiente artículo adicional al proyecto de ley de presupuestos para el año económico de 1895-96:

«Artículo... Se suprime el derecho de exportación de 5 pesetas en cada 100 kilos con que grava el arancel vigente el corcho en planchas.»

Palacio del Congreso 18 de Junio de 1895.=Cándido Ruiz Martínez.=Antonio Ramos Calderón.=Joaquín Liaño.=Tiburcio Castañeda.=El Conde de San Bernardo.=José de la Bastida.=Leandro Ruiz Martínez.

Del Sr. **OCHANDO**:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer el siguiente artículo adicional al articulado de la ley de presupuestos generales del Estado:

Artículo adicional.

«El Ministro de la Guerra, usando del derecho que le concede el art. 9.° de la ley orgánica de las escalas de reserva de 6 de Agosto de 1886, dispondrá de los primeros y segundos tenientes de dichas escalas que tengan menos de 45 años de edad para utilizar en campaña sus servicios.

Los segundos tenientes de las reservas gratuitas que, teniendo menos de 45 años de edad, soliciten servir en el ejército de la isla de Cuba ínterin dure la insurrección, ingresarán en las escalas de reserva retribuída á los seis meses de haber ejercido su empleo de oficiales con buen comportamiento en la campaña.

La prescripción 9.ª del art. 10 del reglamento de recompensas para las clases de tropa de 29 de Octubre de 1890 tendrá fuerza de ley, y el empleo de segundo teniente y sucesivos que se concedan á los sargentos en campaña será de las escalas de reserva retribuídas.»

Palacio del Congreso 18 de Junio de 1895.=Federico Ochando.=Nicasio de Montes.=Rafael López de Oyarzábal.=Nicolás Salmerón.=Eduardo Baselga.=Juan Felipe Sendín.=Julián Suárez Inclán.

Del Sr. **MARTINEZ** (D. Cándido):

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso el siguiente artículo que se adicionará al dictamen de la Comisión general de presupuestos relativo al articulado de la ley para el ejercicio de 1895-96:

«Artículo... En ningún caso tendrán derecho á pensión de los Montepíos los hijos naturales que no estén legalmente reconocidos.»

Palacio del Congreso 18 de Junio de 1895.=Cándido Martínez.=Enrique Fernández Alsina.=Diego Arias de Miranda.=Rafael Monares.=Tomás María Ariño.=Félix Suárez Inclán.=Juan J. García Gómez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general de carreteras una de la estación de Alhondiguilla á la de Córdoba á Almadén.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por uno de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de la estación de Alhondiguilla, en la línea férrea de Córdoba á Bélmez, enlace en el punto más próximo con la carretera de Córdoba á Almadén.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo prescrito en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la ejecución de obras públicas.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 18 de Junio de 1895.=El Marqués de la Vega de Armijo, Presidente.=Vicente Alonso Martínez, Diputado Secretario.=El Conde de la Corzana, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general de carreteras una de la fábrica nacional de pólvora de Murcia á la estacion de Alcantarilla.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, tomando en consideración lo propuesto por uno de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo de la fábrica nacional de pólvora de Murcia, vaya á la estación de Alcantarilla.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá presente lo que sobre obras públicas preceptúe el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 15 de Junio de 1895.=El Marqués de la Vega de Armijo, Presidente.=Vicente Alonso Martínez, Diputado Secretario.=El Conde de la Corzana, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, sobre concesión de un ferrocarril de la estación de Audújar á la de Torredonjimeno, en la línea de Linares á Puente Genil.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por uno de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno para otorgar á D. Francisco Serrano y Navarro la concesión, sin subvención directa del Estado, de un ferrocarril económico que, partiendo de la estación de Andújar en la línea general de Andalucía, pase por Arjona, Escañuela y Villardompardo, y enlace en la estación de Torredonjimeno con la línea de Linares á Puente Genil.

Art. 2.° Este ferrocarril, cuya concesión se hará por noventa y nueve años, se declara de utilidad pública, y, por tanto, con derecho á la expropiación forzosa, al aprovechamiento de los terrenos de dominio público por parte del concesionario, y cuanto conceden los arts. 21 y 31 de la ley de ferrocarriles vigente.

Art. 3.° La construcción de dicho ferrocarril se ejecutará con arreglo al proyecto presentado en el Ministerio de Fomento, si mereciese la aprobación de la superioridad, y salvo las variaciones que, con aprobación de dicho Ministerio, puedan hacerse en el trazado durante la construcción.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 18 de Junio de 1895.=El Marqués de la Vega de Armijo, Presidente.=Vicente Alonso Martínez, Diputado Secretario.=El Conde de la Corzana, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, sobre rectificación del censo electoral de Cuba y Puerto Rico, y aplazamiento de las elecciones municipales y provinciales en ambas Antillas y del Consejo de Administración de Cuba.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, tomando en consideración lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Quedan aplazadas las elecciones municipales y provinciales en ambas antillas, y las del Consejo de Administración en Cuba, hasta que se ultime la operación de rectificaciones del censo electoral.

Art. 2.° Para las primeras elecciones municipales y provinciales que se celebren en las dos islas y las de consejeros de Administración en Cuba se entenderán modificados, así como para las elecciones de Diputados á Cortes, los plazos y procedimientos fijados en los capítulos 2.° y 3.° del título 3.° del Real decreto de 27 de Diciembre de 1892 con sujeción á las reglas siguientes:

1.ª Las reclamaciones de inclusión y exclusión de electores que se formulen hasta quince días después de la publicación de esta ley en las respectivas *Gacetas* de la Habana y Puerto Rico, serán tramitadas con sujeción á las reglas 2.ª y 3.ª

Las reclamaciones hechas con anterioridad á la presente ley se resolverán por los mismos trámites.

También se cursarán en igual forma las reclamaciones que se presentaren con posterioridad al plazo de quince días que la presente regla señala, sin que tengan en este caso los reclamantes derecho á ser incluídos en el censo en la presente rectificación cuando no hubiere posibilidad de resolverlas.

2.ª La tramitación de los expedientes de reclamaciones se ajustará á lo dispuesto en el art. 20 y siguientes del Real decreto de 27 de Diciembre de 1892, reduciéndose á cuatro días el plazo de ocho que fija el art. 25, á diez los veinte días señalados en el art. 26, y á ocho los quince del art. 36.

Estos términos, como los demás del actual procedimiento, son improrrogables, contándose por días naturales, ó sea con inclusión y habilitación de los feriados.

El plazo que termine en día feriado, se entenderá prorrogado hasta el siguiente día no feriado.

Los tribunales cuidarán de que en las notificaciones se exprese siempre la fecha en que expire para los interesados el plazo de apelación ó aquel en que deban verificar la diligencia inmediata.

3.ª A los noventa días de publicada esta ley en las *Gacetas* de la Habana y Puerto Rico deberán quedar terminados todos los expedientes judiciales de reclamación que se hayan incoado dentro del plazo de quince días que señala la regla 1.ª del presente artículo.

Art. 3.° A medida que las reclamaciones sean definitivamente resueltas serán remitidas á la Comisión inspectora del Censo electoral certificaciones de todas las resoluciones dictadas en los expedientes de inclusión y exclusión de electores.

Las últimas que se resolvieren quedarán en poder de dicha Comisión dentro de los tres días siguientes al plazo de noventa fijado en el artículo anterior.

Trascurridos dos días más empezarán á correr, para los fines de esta ley, los plazos señalados en los arts. 51, 52, 53, 54 y 55 del Real decreto de 27 de Diciembre de 1892.

Estos plazos no podrán exceder en su conjunto del de cuarenta días, á cuyo término, rectificadas las listas electorales con sujeción á los referidos artículos y al 57, se cumplirá lo dispuesto en el 56 del Real decreto citado.

Art. 4.° Se declara atención preferente de los tribunales el servicio extraordinario que les encomienda la presente ley.

Los presidentes de las Audiencias quedan especialmente encargados de la inspección de dicho servicio, y hasta que quede ultimado elevarán al Ministerio de Ultramar parte mensual y detallado de lo que resulte de la misma.

Las infracciones que se cometan por los jueces y tribunales en el desempeño de las funciones que les encomienda la presente ley serán corregidas disciplinariamente por los presidentes de las Audiencias, y en su caso por el Tribunal Supremo, en la forma que previene el núm. 5 del art. 149 del Real decreto de 5 de Enero de 1891.

Art. 5.° El Gobierno queda facultado para abreviar el plazo que, según la ley, media entre las elecciones de Ayuntamientos y las de diputados provinciales y consejeros de Administración.

Art. 6.° La presente ley será obligatoria desde su promulgación en las *Gacetas* de la Habana y de Puerto Rico respectivamente.

Art. 7.° Se autoriza al gobernador general para suspender la aplicación de esta ley en la parte del territorio en que el estado de guerra lo hiciere necesario á juicio de la mencionada autoridad.

Art. 7.° Se autoriza al gobernador general para suspender la aplicación de esta ley en la parte del territorio en que el estado de guerra lo hiciere necesario, á juicio de la mencionada autoridad.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 18 de Junio de 1895.=El Marqués de la Vega de Armijo, Presidente.=Vicente Alonso Martínez, Diputado Secretario.=M. García Prieto, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, ordenando que los productos de la venta del solar destinado en Barcelona á un edificio para enseñanzas costeadas con fondos provinciales, se destinen á la adquisición de otros terrenos para construir un Instituto de segunda enseñanza, Escuelas normales y Escuela de Arquitectura

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por varios individuos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Los productos que resulten de la venta de las dos parcelas que están por vender, y cualquiera otra que hubiere en el mismo caso de los terrenos que habían sido destinados á construir sobre ellos un edificio en la ciudad de Barcelona para segunda enseñanza y otros costeados por la Diputación provincial, situados entre las calles de Aussias March y Ronda de San Pedro, serán dedicados á comprar otro solar en punto menos crítico, pero suficiente para construir un Instituto de segunda enseñanza y Escuelas normales.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 18 de Junio de 1895.=El Marqués de la Vega de Armijo, Presidente.=Vicente Alonso Martínez, Diputado Secretario.=El Conde de la Corzana, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, ampliando el plazo para la construcción de un ferrocarril de Aguilas á Puerto de Grima con dos ramales.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por uno de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se amplía en dos años, que empezarán á contarse el día en que se publique esta ley, el plazo fijado para la construcción del ferrocarril que, partiendo de Aguilas, ha de bifurcar en Puerto de Grima con dos ramales, uno á Sierra Almagrera y otro á Lorca.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 18 de Junio de 1895.=El Marqués de la Vega de Armijo, Presidente.=Vicente Alonso Martínez, Diputado Secretario.=El Conde de la Corzana, Diputado Secretario.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, concediendo al Municipio de Alcalá de Chisvert el convento de Padres franciscanos que usufructúa actualmente.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por uno de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se concede al Municipio de Alcalá de Chisvert, en pleno dominio, el antiguo convento de Padres franciscanos, cuyo usufructo disfruta en la actualidad.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 18 de Junio de 1895.= El Marqués de la Vega de Armijo, Presidente.= Vicente Alonso Martínez, Diputado Secretario.= El Conde de la Corzana, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, sobre las cuentas generales del Estado correspondientes al año económico de 1893-94.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se aprueba la Cuenta general del Estado correspondiente al año económico 1893-94, redactada por la Intervención general con sujeción á las disposiciones contenidas en los artículos 65, 66 y 67 del proyecto de ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública que puso en vigor la ley de 5 de Agosto de 1893.

Art. 2.° Los derechos liquidados á favor de la Hacienda y de los Ayuntamientos en concepto de recargos de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería y de la industrial y de comercio, recaudados juntamente con las cuotas del Tesoro, durante el año económico 1893-94 por valores emanados del mismo presupuesto y lo recaudado por resultas de los anteriores, ascienden á 823.774.661,28 pesetas, en esta forma:

Por derechos á favor de la Hacienda	782.320.604,81	
Por idem á favor de los Ayuntamientos	30.300.275,63	
		812.620.880,44
Y los realizados por cuenta de las resultas de ejercicios cerrados que legaron á este presupuesto los anteriores		11.153.780,84
		823.774.661,28

Los ingresos obtenidos por cuenta de los expresados recursos suman pesetas 747.286.717,11 y proceden:

De los derechos de la Hacienda	710.798.757,44	
De los Ayuntamientos	25.334.178,83	
De resultas de ejercicios cerrados	11.153.780,84	
		747.286.717,11

Quedando, por consiguiente, restos á cobrar, trasferidos al presupuesto del año 1894-95 las partidas siguientes, y que corresponden:

A la Hacienda	71.521.847,37	
A los Ayuntamientos	4.966.096,80	
		76.487.944,17

Art. 3.° Los derechos á favor de los acreedores del Estado, entre los cuales están comprendidos los Ayuntamientos por el importe de los recargos realizados por la Hacienda, que se han reconocido durante el ejercicio del citado presupuesto por obligaciones del mismo y lo pagado por resultas de los anteriores, ascienden á 757.583.114,87 pesetas, en esta forma:

A favor de los acreedores del Estado por obras y servicios á cargo del mismo	712.508.742,33	
Idem de los Ayuntamientos realizados por la Hacienda	25.334.178,83	
Idem satisfechos por resultas de ejercicios cerrados que quedaban sin pagar	19.740.193,71	
		757.583.114,87

Los pagos ejecutados por cuenta de dichas obligaciones importan 726.901.378,98 pesetas, á saber:

A los diferentes acreedores del Estado por obras y servicios prestados al mismo	687.881.229,68	
A los Ayuntamientos, de recargos á su favor realizados por la Hacienda	19.279.955,59	
Resultas de ejercicios cerrados	19.740.193,71	
		726.901.378,98

Y los restos pendientes de pago que han pasado al presupuesto de 1894-95 como resultas del de la cuenta, suman 30.681.735,89 pesetas, que se distribuyen en esta forma:

A favor de los acreedores del Estado por obras y servicios prestados al mismo	24.627.512,65	
Idem de los Ayuntamientos por los expresados recargos	6.054.223,24	
		30.681.735,89

LIQUIDACIONES PRACTICADAS

Art. 4.° Los resultados definitivos del presupuesto de 1893-94, con inclusión de los recargos para atenciones municipales, realizados y á realizar por la Hacienda, son los siguientes:

Derechos liquidados á favor de la Hacienda	782.320.604,81	
Obligaciones reconocidas	712.508.742,33	
Exceso de valores á cobrar		69.811.862,48
Derechos liquidados á favor de los Ayuntamientos por recargos de las contribuciones territorial é industrial	30.300.275,63	
Obligaciones del Estado á favor de los mismos Ayuntamientos por las sumas realizadas	25.334.178,83	
Diferencia por exceso de los derechos á realizar		4.966.096,80
Suman ambas partidas		74.777.959,28
Derechos realizados durante el ejercicio del presupuesto por resultas de los definivamente cerrados	11.153.780,84	
Obligaciones satisfechas y formalizadas de las que resultaron sin pagar también por ejercicios cerrados	19.740.193,71	
Diferencia por exceso de obligaciones		8.586.412,87
Exceso líquido de los derechos reconocidos y liquidados sobre las obligaciones		66.191.546,41

RECAUDACIÓN Y PAGOS

Recaudación obtenida por valores del presupuesto de 1893-94 á favor de la Hacienda	710.798.757,44	
Pagos ejecutados con imputación al mismo presupuesto por obras y servicios prestados al Estado	687.881.229,68	
Diferencia por exceso de recaudación		22.917.527,76
		22.917.527,76

Anterior		22.917.527,76
Recaudación por recargos á favor de los Ayuntamientos	25.334.178,83	
Satisfecho á las mismas Corporaciones	19.279.955,59	
Diferencia por exceso de recaudación		6.054.223,24
Suman ambos remanentes		28.971.751
Recaudación por resultas de ejercicios cerrados	11.153.780,84	
Pagos ejecutados también por resultas de ejercicios cerrados	19.740.193,71	
Diferencia por exceso de pagos líquidos		8.586.412,87
Exceso líquido de los ingresos sobre los pagos.—Superávit		20.385.338,13

Art. 5.° Se anulan los créditos que en la suma de 11.604.072,29 pesetas resultan de exceso en los gastos presupuestos sobre los reconocidos y liquidados, cuyo pormenor por secciones es el siguiente:

Casa Real	0,20	
Cuerpos Colegisladores	0,08	
Deuda pública	502.254,62	
Clases pasivas	531.362,65	
		1.033.617,55
Presidencia del Consejo de Ministros	11.373,07	
Ministerio de Estado	151,60	
— de Gracia y Justicia	317.714,34	
— de la Guerra	4.540.956,97	
— de Marina	1.389.641,47	
— de la Gobernación	305.426,23	
— de Fomento	2.971.292,36	
— de Hacienda	685.439,61	
Gastos de las contribuciones y rentas públicas	348.459,05	
Colonia de Fernando Poó	0,04	
		10.570.454,74
		11.604.072,29

Art. 6.° En cumplimiento de lo que determina el art. 20 del proyecto de ley de Administración y Contabilidad que rige con sujeción al 26 de la de presupuestos de 5 de Agosto de 1893, los derechos reconocidos y liquidados pendientes de cobro á la terminación del ejercicio de 1893-94 por resultas de los anteriores y las obligaciones no satisfechas que reunan los mismos requisitos y se comprenden en los presupuestos de los años en que tenga lugar el ingreso ó pago, aplicándose la prescripción establecida por la ley de 31 de Diciembre de 1881, y sin perjuicio de lo que resulte en la depuración de estos saldos, quedan representados en cuentas por las cantidades siguientes:

Derechos á cobrar.

Contribuciones directas		225.366.363,88	
— indirectas		113.593.440,07	
Monopolios y servicios explotados por la Administración		10.277.931,86	
Propiedades y derechos del Estado	Rentas	30.717.974,34	
	Ventas	113.499.746,66	
Recursos del Tesoro		1.755.322,98	
			495.210.779,79
Por atrasos hasta fin de 1849, alcances de todas clases y ramos y otros conceptos, cuyos ingresos han venido aplicándose al presupuesto del año en que se realizan			61.457.950,33
			556.668.730,12

Obligaciones á pagar.

Deuda pública	327.639.416,18	
Cargas de justicia	1.593.844,29	
Presidencia del Consejo de Ministros	97,23	
Ministerio de Estado	1.423.778,15	
— de Gracia y Justicia	284.676,73	
— de la Guerra	20.500.394,10	
— de Marina	12.668.015,22	
— de la Gobernación	164.341,55	
— de Fomento	3.001.411,64	
— de Hacienda	403.179,14	
Gastos de las contribuciones y rentas públicas	19.730.817,35	
		387.409.971,58
Exceso de derechos á cobrar sobre las obligaciones á pagar		169.258.758,54

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 18 de Junio de 1895.=El Marqués de la Vega de Armijo, Presidente.=Vicente Alonso Martínez, Diputado Secretario.=El Conde de la Corzana, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, reformando el art. 58 de la ley electoral para Senadores.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, en la sesión de hoy ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. El art. 58 de la ley electoral de Senadores quedará redactado en la forma siguiente,

«Las vacantes naturales de Senadores por muerte: renuncia, opción ú otros motivos, serán reemplazadas por las Corporaciones ó provincias de que procediese el que las causare, debiendo publicarse en la *Gaceta* el Real decreto de convocatoria dentro de los ocho días, contados desde la fecha de la comunicación en que el Senado participe al Gobierno la vacante, y procederse á la elección en un plazo que no exceda de treinta días, contados desde la publicación de la convocatoria.

La elección parcial se hará en el día señalado por los trámites y en la forma prescritos por esta ley para las elecciones generales.»

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 18 de Junio de 1895.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Enmienda y adición al dictamen de la Comisión de presupuestos de Cuba acerca del proyecto de ley autorizando al Gobierno para plantear el de gastos é ingresos de dicha isla para 1895-96.

Del Sr. **ROSELL**:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la deliberación del Congreso la siguiente enmienda al dictamen sobre el proyecto de ley autorizando al Gobierno para plantear el presupuesto de gastos é ingresos de la isla de Cuba para 1895-96.

El párrafo tercero se sustituirá por los dos siguientes:

«Mientras arrojen déficit los presupuesros de la isla de Cuba se autoriza al Gobierno para elevar hasta donde sea necesario el impuesto transitorio establecido en el art. 8.° de la ley de presupuestos de 30 de Junio de 1892, ampliado por los artículos 4.° y 5.° de la ley de 16 de Febrero del corriente año.

A los efectos del art. 9.° del Real decreto de 29 de Abril de 1892, el Gobierno, previos los informes necesarios y después de un concienzudo estudio, procederá á la revisión del arancel que rige provisionalmente en las islas de Cuba y Puerto Rico, para que empiece á aplicarse lo más tarde en 1.° de Enero de 1896.»

Palacio del Congreso 18 de Junio de 1895.=Juan Rosell.=El Marqués de Mont-Roig.=Alfonso Sala.=Juan Maluquer Viladot.=Carlos Godó.=Emilio Junoy.=Alberto Rusiñol.

Del Sr. **SALA**:

Para que sea fecunda la protección á los vinos peninsulares que la Cámara, el Gobierno y la opinión desean conceder es preciso que se atenúe el exagerado gravamen de 10 pesetas por hectolitro que á su entrada en Cuba pagan los vinos nacionales en concepto de consumos. Este impuesto equivale al recargo de un 100 por 100 sobre el coste de las mercancías y constituye un gravamen más que duplicado en comparación con el de 5 pesetas escasas por hectolitro que abonaba el vino cuando existía una columna en el arancel antillano para la percepción de derechos sobre los productos peninsulares.

Con el propósito, pues, de facilitar la exportación de vinos nacionales á Cuba, de evitar el abuso á que se presta el régimen vigente y de atender á la renta de aduanas que con altos abusos sale perjudicada,

Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la deliberación del Congreso la siguiente adición al dictamen relativo á la autorización sobre el presupuesto de Cuba:

«Se autoriza al Gobierno para reducir á un centavo por litro, equivalente á 5 pesetas por hectolitro, el derecho de consumos que satisfacen los vinos nacionales á su introducción en Cuba.»

Palacio del Congreso 18 de Junio de 1895.=Alfonso Sala.=Alberto Rusiñol.=Juan Rosell.=Emilio Junoy.=El Marqués de Mont-Roig.=Timoteo Bustillo.=José Ferrer y Soler.=El Marqués de Marianao.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Artículo 32, nuevamente redactado por la Comisión general de presupuestos, sobre el impuesto de pólvoras y mezclas explosivas.

La Comisión general de presupuestos tiene la honra de presentar redactado de nuevo el art. 32 en la forma siguiente:

Art. 32. El impuesto sobre pólvoras y mezclas explosivas creado por el art. 49 de la ley de 5 de Agosto de 1893, se regulará por la escala siguiente:

Por cada kilogramo de pólvora ordinaria de caza, 0,40 pesetas.

Por idem id. id. de mina, 0,10.

Por idem id. de dinamita y toda otra mezcla explosiva, incluso la nitramita, 0,30.

El Gobierno podrá concertar el cobro del expresado impuesto con los fabricantes de aquellos artículos que para este efecto se constituyan en gremio, siempre que el precio del concierto no sea inferior á pesetas 800.000.

Una vez constituído el gremio á que se refiere el presente artículo, tendrán derecho á formar parte de él en cualquier tiempo los nuevos fabricantes que lo realicen, dentro del plazo de un mes, á contar desde que sean alta en la matrícula de la contribución industrial.

Palacio del Congreso 18 de Junio de 1895.=El presidente, Andrés Mellado.=El vicesecretario, Francisco de Federico.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión general de presupuestos, nuevamente redactado, proponiendo un artículo adicional relativo al impuesto sobre elaboración de alcoholes.

La Comisión general de presupuestos tiene la honra de presentar al Congreso, redactado de nuevo, el artículo adicional referente á alcoholes, en esta forma:

Artículo... Todos los demás alcoholes y aguardientes producidos en la Península é islas adyacentes, y los que se importen de nuestras provincias y posesiones de Ultramar, adeudarán, cualquiera que sea su graduación, un impuesto de 37,50 por hectolitro.

Desde el día 1.° de Julio de 1895 este impuesto se recaudará directamente de cada productor en la cuantía que corresponda por las unidades elaboradas, sin excepción alguna, ni por razón de conceptos anteriores, ni por otro motivo cualquiera, con respecto á la producción de la Península é islas adyacentes, y en las Aduanas por lo que se refiere á las procedencias de Ultramar.

Queda modificado en este sentido el art. 46 de la ley de presupuestos de 1893-94, y derogadas todas las disposiciones contrarias á lo aquí preceptuado.

Palacio del Congreso 18 de Junio de 1895.=El presidente, Andrés Mellado.=El vicesecretario, Francisco de Federico.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión general de presupuestos sobre el proyecto de ley, del Gobierno, concediendo suplementos de crédito á los presupuestos de los Ministerios de Gracia y Justicia, Gobernación y Gastos de las contribuciones y Rentas públicas, correspondientes al año económico de 1894-95.

La Comisión general de presupuestos ha examinado el proyecto de ley presentado á las Cortes por el Sr. Ministro de Hacienda en 11 del actual, concediendo suplementos de crédito á los presupuestos de los Ministerios de Gracia y Justicia, Gobernación y Gastos de Contribuciones y Rentas públicas, correspondientes al año económico de 1894-95; y hallándose conforme con lo propuesto por el Gobierno de S. M., tiene la honra de someter á la deliberación y aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se concede un suplemento de crédito de 620.000 pesetas á la sección 3.ª, «Ministerio de Gracia y Justicia», del presupuesto de Obligaciones de los Departamentos ministeriales del año económico de 1894-95, con aplicación al capítulo 5.°, «Gastos de administración de justicia é inspección de tribunales», art. 1.°, «Gastos de viaje, comisiones especiales y visitas, indemnizaciones á peritos y testigos y abono de dietas.»

Art. 2.° Se amplía en 197.077 pesetas el crédito extraordinario de 200.750 concedido al presupuesto corriente del Ministerio de la Gobernación por Real decreto de 10 de Noviembre de 1894, para gastos de reparación de las averías que pudieran ocurrir en los cables submarinos de Canarias, Baleares y costa Norte de Africa, y demás gastos que exige la conservación de los mismos.

Art. 3.° Se concede asimismo un suplemento de 45.000 pesetas, con aplicación á la sección 9.ª, «Gastos de las contribuciones y rentas públicas» del presupuesto corriente, capítulo 14, «Personal de resguardo», art. 1.° «Cuerpo de Carabineros».

Art. 4.° El importe de las 862.077 pesetas á que en junto ascienden los tres suplementos de crédito detallados en los precedentes artículos, se cubrirá con la deuda flotante del Tesoro, si los ingresos que se realicen no excedieran en igual suma de los pagos que se ejecuten.»

Palacio del Congreso 18 de Junio de 1895.=El presidente, Andrés Mellado.=El vicesecretario, Francisco de Federico.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de Comisión mixta sobre concesión de derechos pasivos á los secretarios de las Juntas provinciales de instrucción pública, con cargo al Montepío del Magisterio.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

La Comisión mixta encargada de conciliar las opiniones de ambas Cámaras acerca del proyecto de ley concediendo derechos pasivos á los secretarios de las Juntas provinciales de instrucción pública, aprobado en distinta forma por uno y otro Cuerpo Colegislador, tiene la honra de someterlo al Senado y al Congreso de los Diputados redactado en los siguientes términos:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se comprenden en la ley de 16 de Julio de 1887, para disfrutar de los derechos pasivos del magisterio de primera enseñanza, los actuales secretarios de las Juntas provinciales de instrucción pública, el de la municipal central de Madrid y los que en lo sucesivo desempeñen estos cargos.

Para ser nombrado secretario de las Juntas de instrucción pública será preciso tener el título de maestro normal y haber desempeñado en propiedad, por dos años al menos, escuelas públicas de la categoría inmediatamente inferior al sueldo de las Secretarías.

Art. 2.° Los funcionarios mencionados en el artículo anterior ingresarán en la Caja central de derechos pasivos del magisterio de primera enseñanza el descuento del 3 por 100 de los haberes que hayan disfrutado desde el 1.° de Julio de 1887, ó desde la fecha en que tomaron posesión de su cargo si ésta fuese posterior.

El ingreso se hará en cuatro plazos anuales; pero los interesados podrán satisfacer en todo tiempo el descuento que les corresponda ó el resto de lo que no hayan satisfecho. Hasta la total entrega del descuento establecido en este artículo no se adquiere derecho á los beneficios de la ley; pero si los interesados fallecieren antes ó dejaran por cualquier causa de pertenecer al Montepío del magisterio, se devolverá á ellos ó á sus herederos las cantidades satisfechas.

Los descuentos prevenidos en los párrafos 2.°, 3.° y 4.° del art. 3.° de la ley de 16 de Julio de 1887 se deducirán también en adelante, á favor del Montepío, de los créditos correspondientes al personal y material de las Secretarías.

Art. 3.° Servirá para la ejecución de esta ley, en lo que á derechos pasivos se refiere, el reglamento de 25 de Noviembre de 1887, dictado para la de 16 de Julio del mismo año.

Art. 4.° El sueldo regulador de los secretarios de las Juntas provinciales de instrucción pública será el consignado en el art. 283 de la ley de 9 de Setiembrede 1857.

Art. 5.° Se les reconocerán para su clasificación los años de servicios que hubiesen prestado en las escuelas públicas ó en las Secretarías de las Juntas provinciales, como se reconocerá á los actuales maestros el tiempo que hubiesen servido en estas Secretarías ó en la municipal central de Madrid, previo el descuento respectivo al período en que hubieran funcionado como secretarios y siempre que antes de los respectivos cargos hubieran desempeñado escuelas por oposición.

Palacio del Senado 17 de Junio de 1895.=Carlos Navarro y Rodrigo.=Antonio Vivar.=Pegerto Pardo Balmonte.=Rafael López Oyarzábal.=Francisco Santa Cruz.=El Conde de Cervera.=Félix García Gómez.=Gabriel Fernández de Cadórniga.=El Conde de Romanones.=Juan Spottorno.=José de Perojo.=El Marqués de Figueroa.=José María Jimeno de Lerma, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión, sobre la proposición de ley incluyendo en el plan general dos carreteras: de Veguillas á Campisábalos y de Atienza á Berlanga de Duero.

La Comisión nombrada para emitir dictamen acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan general dos carreteras: una de Veguillas á Campisábalos y otra de Atienza á Berlanga de Duero, ha examinado detenidamente este asunto, y tiene la honra, conforme en un todo con lo propuesto, de someter á la aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluirán en el plan general de carreteras del Estado, como de tercer orden, las siguientes:

Una que, partiendo en término de Veguillas, de la carretera proyectada desde Cogolludo á Hiendelaencina, pasando por dicho pueblo de Veguillas por el camino real, por el pueblo de Arroyo de las Fraguas (atravesando entre los pueblos de Robledarcas, Lascabezadas, Zarzuela de Jadraque y Semillas), por el pueblo de El Ordial ó sus inmediaciones, por el pueblo de Aldeanueva y por los términos de Condemios y Galve, termine, empalmando con la carretera proyectada desde Atienza á Sepúlveda, en término de Villacadima; y otra que, partiendo de Atienza, termine en Berlanga de Duero.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo preceptuado sobre obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Palacio del Congreso 17 de Junio de 1895.=José María Celleruelo.=Cándido Ruiz Martínez.=Bruno Pascual Ruilópez.=Timoteo Bustillo.=Manuel Iranzo Benedito.=Juan José García Gómez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión sobre la proposición de ley autorizando la construcción de un «Sanatorium marítimo» en la playa de la Malvarrosa y zona comprendida entre las acequias de Vera y la Cadena.

La Comisión nombrada para emitir dictamen acerca de la proposición de ley suscrita por el señor Pardo y Pérez autorizando la construcción de un sanatorium marítimo en la playa de la Malvarrosa y zona comprendida entre las acequias de Vera y la Cadena, ha examinado este asunto, y tiene la honra, de conformidad con lo propuesto, de someter á la aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. Francisco Orduña Pradas la construcción de un sanatorium marítimo en la playa de la Malvarrosa y zona comprendida entre las acequias llamadas de Vera y la Cadena del territorio municipal de Valencia con el aprovechamiento de la citada playa.

Art. 2.° Como consecuencia de la autorización que por el artículo anterior de la presente ley se concede, se declara esta obra de utilidad pública, con derecho á la expropiación forzosa de los terrenos lindantes á la playa, y que se anotan en el proyecto presentado en el Ministerio de Fomento en consonancia con lo que determina el caso 3.° del artículo 114 y del 116 de la ley general vigente de obras públicas.

Art. 3.° En atención á la importancia de esta obra, ya por los grandes capitales que en su construcción se han de invertir, como los no menores que en el trascurso del tiempo igualmente se han de ir empleando, y también por su índole especial, altamente beneficiosa para la salud pública, se otorga la concesión á perpetuidad, de conformidad con lo preceptuado en el art. 55 de la misma ley de obras públicas.

Palacio del Congreso 18 de Junio de 1895.=Anacleto de Pablos.=Rafael López Oyarzábal.=Teodoro Llorente.=José F. Herrero.=Manuel Iranzo Benedito, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión sobre la proposición de ley autorizando la concesión de un ferrocarril de Utiel á Landete.

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca de la proposición de ley sobre concesión de un ferrocarril de Utiel á Landete, conformándose con lo propuesto, tiene el honor de someter al Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno para otorgar á D. Mateo García Pardo la concesión de un ferrocarril económico que, partiendo de Utiel (provincia de Valencia), termine en Landete (provincia de Cuenca).

Art. 2.° La concesión de dicha línea será por el término de noventa y nueve años, considerándola de utilidad pública, con derecho á la expropiación forzosa, al uso de terrenos de dominio público y á disfrutar todos los beneficios que las leyes conceden á los de su clase.

Palacio del Congreso 18 de Junio de 1895.=Vicente Santamaría de Paredes, presidente.=José de la Bastida.=El Conde de Oñativia.=Manuel Iranzo Benedito.=Juan Francisco Gascón.=El Conde del Retamoso, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión acerca de la proposición de ley sobre rectificación de las cartillas evaluatorias.

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca de la proposición de ley sobre rectificación de las cartillas evaluatorias, ha acordado someter á la deliberación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° El Gobierno, durante el ejercicio de 1895-96, procederá á la rectificación de las cartillas evaluatorias, con objeto de que los tipos por ella obtenidos se pongan en vigor, á ser posible, desde 1.° de Julio de 1896.

Art. 2.° Esta revisión se efectuará tomando como tipo para la evaluación de los productos el valor medio del último quinquenio, período de tiempo suficiente para conocer la intensa y progresiva crisis de la riqueza agrícola nacional.

Art. 3.° El personal encargado de realizar este trabajo será el agronómico que sirve en las actuales Inspecciones de Hacienda creadas por Real decreto de 4 de Febrero de 1893, el cual podrá ampliarse hasta donde se estime necesario.

El Instituto Geográfico y Estadístico y la Junta consultiva agronómica, coadyuvarán á este servicio suministrando cuantos datos, estudios y trabajos propios de sus instituciones sean precisos.

Art. 4.° El Ministro de Hacienda organizará y reglamentará los trabajos de rectificación de cartillas, teniendo en cuenta los informes del director del Instituto Geográfico y Estadístico, de un jefe superior de Administración de Hacienda designado por el Ministro del ramo, y de tres ingenieros nombrados por el Ministro de Fomento á propuesta de la Junta consultiva agronómica, que formarán la Comisión central de evaluación.

Art. 5.° Para satisfacer los gastos que las operaciones de rectificación originen, se considerará ampliado en la cantidad necesaria para ejecutar este servicio el crédito consignado en el art. 2.°, capítulo 1.°, sección 9.ª de este presupuesto, como comprendido en la regla *F* del art. 3.° del mismo, entendiénse que no podrán satisfacerse otros gastos de personal que los haberes é indemnizaciones que correspondan, con arreglo á sus reglamentos, á los funcionarios técnicos encargados de llevar á cabo este servicio.

Palacio del Congreso 18 de Junio de 1895.=Marqués de Valdeterrazo.=Rafael Monares.=Federico Requejo.=Lorenzo Domínguez Pascual.=Manuel Ballesteros.=El Conde de la Corzana.=Bernardo Sagasta, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión sobre la proposición de ley declarando monumento nacional el templo conocido por «Colegiata de Cervatos.»

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca de la proposición de ley declarando monumento nacional el templo conocido por «Colegiata de Cervatos», conformándose con lo propuesto, tiene el honor de someter á la deliberación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Será considerado como monumento nacional el templo conocido por «Colegiata de Cervatos», en el pueblo de este nombre, Ayuntamiento de Enmedio, provincia de Santander, dedicado á iglesia parroquial.

Art. 2.° La Comisión de monumentos de la provincia de Santander se hará cargo de la referida iglesia, y por el Sr. Ministro de Fomento se dictarán las oportunas disposiciones para su conservación, sin perjuicio del culto á que la misma se destina.

Palacio del Congreso 18 de Junio de 1895.=José de Garnica, presidente.=Manuel de Eguilior.=Gabino Bugallal.=Gilberto Quijano.=Emilio Alvear. El Marqués de Casa-Torre.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMIJO

SESIÓN DEL MIÉRCOLES 19 DE JUNIO DE 1895

SUMARIO

Abierta la sesión á las dos de la tarde, se aprueba el Acta de la anterior.

Introducción libre de derechos de Aduanas de materiales para obras públicas: proyecto de ley del Senado.

Carretera de Ortigueira á la de Mera á Cariño: proposición de ley.=Apoyada por el Sr. Fernández de Latorre, se toma en consideración.

Inclusión de haberes de profesores de Bellas Artes en el presupuesto del Estado: exposición presentada por el señor Fernández de Latorre.

Artículo adicional al dictamen sobre presupuestos: primera lectura.

Extinción de la plaga de los campos llamada la lagarta: ruego del Sr. Liaño.=Contestación del Sr. Ministro de Fomento.

Proyecto de reglamentación del servicio del canal de Isabel II: pregunta del Sr. Pedregal.=Contestación del señor Ministro de Fomento.=Rectificación del Sr. Pedregal.

Recompensas por méritos de guerra, asistencia en los hospitales militares, aptitud para obtener destinos civiles y derecho de los huérfanos de los voluntarios de la isla de Cuba á ingresar en los colegios destinados á huérfanos de inutilizados en campaña: preguntas del Sr. Villanueva.=Contestación del Sr. Ministro de la Guerra.=Manifestación del Sr. Vérgez sobre la aptitud para obtener destinos civiles.

Derecho á pensión de viudas y huérfanos de oficiales con el grado de capitán: proposición de ley.=Apoyada por el Sr. Torres Jordi, se toma en consideración.

Promoción al empleo inmediato de oficiales de la escala de reserva: proposición.=La apoya el Sr. Sanz.=Alusiones personales de los Sres. Sanchís y Suárez Inclán (D. Julián).=Se suspende la discusión, quedando en el uso de la palabra el Sr. Suárez Inclán.

ORDEN DEL DÍA: Autorización para plantear el presupuesto de Cuba: dictamen.=Discusión de la totalidad.=Discurso del Sr. Perojo, primero en contra.=Idem del Sr. Rodrigáñez en pro.=Rectificación del Sr. Perojo.

Artículos adicionales al dictamen sobre los presupuestos generales del Estado para 1895-96: primera lectura.

Continúa la discusión sobre el presupuesto de Cuba.=Discurso del Sr. Sol y Ortega, segundo en contra.=Idem del Sr. Calbetón en pro.=Rectificaciones de ambos señores.=Discurso del Sr. Sala, tercero en contra.=Idem del Sr. García Soriano en pro.=Se suspende la discusión.

Cesión al Ayuntamiento de la Coruña de los terrenos del fuerte de San Carlos: proyecto de ley del Senado.

Reunión de Secciones.=Se suspende la sesión á las seis y cinco minutos.

Continúan á las seis y veinte la sesión y la discusión pendiente.=Rectificación del Sr. Sala.=Alusiones personales de los Sres. Junoy y Dolz.=Rectificaciones de los señores Sala y Dolz.=Alusión personal del Sr. Labra.=Discurso del Sr. Villanueva.=Idem del Sr. Ministro de Ultramar.=Se prorroga la sesión.=Rectificaciones de los

Sres. Labra y Ministro de Ultramar.=Se declara terminado la discusión de totalidad.=Se suspende la discusión.

Artículo 32 del presupuesto de la Península.=Queda reproducido.

Carretera de Veguillas á Villacadina y de San Vicente de Calders á Santa Coloma de Queralt; ferrocarril de Utiel á Landete; concesión de derechos pasivos á los secretarios de las Juntas provinciales de instrucción pública; Colegiata de Cervatos; rectificación de cartillas evaluatorias; sanatorio marítimo de Malvarrosa: dictámenes.=Quedan aprobados.

Reunión de Secciones: nota de Secretaría.

Constitución de Comisiones: comunicaciones.

Ternas de jueces municipales de la villa de Bernardos y de Madrid: comunicaciones.

Explotación de parte del ferrocarril de Madrid á San Martín de Valdeiglesias; inscripción de las obras literarias y musicales en el Registro de la propiedad intelectual: comunicaciones del Senado.

Artículos adicionales al dictamen sobre presupuestos: primera lectura.

Ferrocarril de Barcelona á Francia al de Granollers á San Juan de las Abadesas; idem de Segovia á San Ildefonso; carretera de Trespaderne á Arziniega; idem de Ortigueira á la de Mera á Cariño; introducción de materiales con destino á obras públicas; reducción del capital de la Sociedad Catalana general de crédito; peticiones; art. 32 y artículo adicional del proyecto de ley de presupuestos: dictámenes.

Orden del día para mañana.=Se levanta la sesión á las ocho y veinticinco minutos.

Abierta á las dos, y leída el Acta de la anterior, fué aprobada.

Se leyó, anunciándose que pasaría á las Secciones para nombramiento de Comisión, un proyecto de ley, remitido por el Senado, sobre introducción libre de derechos de Aduanas de materiales destinados á obras públicas. (*Véase el* Apéndice 1.° *á este* Diario.)

Se leyó una proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Ortigueira á la de Mera á Cariño. (*Véase el* Apéndice 46.° *al* Diario *núm. 145.*)

En su apoyo dijo

El Sr. **FERNANDEZ DE LA TORRE**: Suplico al Congreso se sirva tomar en consideración la proposición de que se acaba de dar lectura.»

Leída de nuevo, fué tomada en consideración, anunciándose que pasaría á las Secciones para nombramiento de Comisión.

El Sr. **FERNANDEZ DE LA TORRE**: Y ya que estoy de pie, voy á aprovechar la oportunidad para presentar al Congreso una exposición que le dirigen los profesores y ayudantes numerarios de la Escuela de Bellas Artes de la capital de la Coruña, pidiendo se incluyan sus haberes en el presupuesto general del Estado.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Corzana): Pasará á la Comisión correspondiente.

Se leyó por primera vez, y pasó á la Comisión, un artículo, del Sr. Requejo y otros, adicional al articulado del proyecto de ley de presupuestos, sobre derechos pasivos de funcionarios civiles. (*Véase el* Apéndice 2.° *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Liaño tiene la palabra.

El Sr. **LIAÑO**: Vuelvo á insistir sobre los ruegos que tengo hechos al Sr. Ministro de Fomento con relación á la extinción de la plaga de los campos llamada la lagarta; y no extrañe el Congreso esta insistencia, porque, como he dicho en otras ocasiones, yo he recibido encargo especial de muchos Sres. Diputados de solicitar cuanto conduzca á ese fin, y, por consiguiente, cumpliendo ese honroso deber tengo necesidad de volver á molestar al Congreso.

El Sr. Ministro de Fomento ha cumplido todo aquello que ofreció hacer, y, por consiguiente, yo, en nombre de todos esos Sres. Diputados representantes de las provincias invadidas, que son muchas, y especialmente de las de Andalucía y Extremadura, doy las gracias al Sr. Ministro por haber atendido á nuestros deseos.

Pero el Sr. Ministro, y este es el motivo por el cual molesto á S. S., ha mandado al ingeniero jefe de montes de la provincia de Huelva que, con aplicación á la partida destinada en el presupuesto á la extinción de plagas en los campos, practicara cuantos ensayos estimase convenientes; esa orden se dió en 6 del corriente mes de Junio, de modo que llegaría á Huelva el día 8, época todavía oportuna para que pudiera hacerse algún experimento según los prácticos, y á estas horas no se ha hecho nada que yo sepa.

Ya sabe el Sr. Ministro de Fomento los estragos que hace la lagarta, porque ha tenido ocasión de ver en la Casa de Campo árboles completamente destruídos. Pues bien; visto que, á pesar de dicha orden de S. S., resulta que no se ha practicado ensayo de ninguna clase, sin que yo quiera decir que el ingeniero jefe de la provincia de Huelva no los haya efectuado por falta de voluntad, ni mucho menos, sino porque otras ocupaciones no se lo habrán permitido; como se trata de un asunto tan vital, en el cual no puede perderse un solo día, y acaso ya sea tarde, de lo cual no culpo á nadie, pero bueno es hacer constar que yo vengo molestando al Congreso para que se hagan desde Febrero, me he levantado para rogar una vez más al Sr. Ministro de Fomento que tenga la bondad de mandar que esos ensayos se practiquen inmediatamente, dejando de hacerse todas las cosas que no sean tan esenciales, tan perentorias como ésta y de interés tan vital, como que de la destrucción de la

lagarta, que tiene asolados todos los encinares, y muy especialmente los del distrito de Aracena, depende que aquellos honrados contribuyentes puedan pagar sus contribuciones al Estado, que al exigirlas, sin tener en cuenta la ruina que sobre ellos pesa, sin tener para nada presente la falta de utilidad en que el impuesto se funda, y no haciendo además nada para extinguir el mal de todos los propietarios de encinares que se encuentran en ese tristísimo estado, comete la mayor de las injusticias. He concluído.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Fomento tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Bosch y Fustegueras): Celebro que la medida que he tenido ocasión de dictar á causa de las excitaciones del Sr. Liaño haya satisfecho á S. S., y para complacerle en la indicación que acaba de hacer para que el ingeniero de la provincia de Huelva continúe aquellos ensayos que ya se han hecho, esta misma tarde, cuando deje la Cámara, pondré un telegrama con este objeto, y de esta manera quedará complacido el Sr. Liaño.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Liaño tiene la palabra.

El Sr. **LIAÑO**: Unicamente para dar las gracias al Sr. Ministro, á quien tanto agradecen esas provincias el interés que toma en este asunto.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Pedregal tiene la palabra.

El Sr. **PEDREGAL**: Para dirigir una pregunta al Sr. Ministro de Fomento.

Seguramente tiene S. S. noticia de que se han reunido representantes del Círculo de la Unión Mercantil, de la Cámara de Comercio, de la Asociación de propietarios, de la Asociación de productores, del Centro industrial, y de todas las industrias, con objeto de tratar de un reglamento que, al parecer, se prepara en el Ministerio de Fomento para el servicio del canal de Isabel II.

Una representación de todas estas Sociedades ha tenido la bondad de acercarse á los Diputados por Madrid, en cuyo nombre hablo, con objeto de averiguar si en efecto son ciertas las noticias que circulan acerca de las condiciones esenciales de ese reglamento.

Se me ha dicho que el precio por el aprovechamiento de las aguas, especialmente para Empresas industriales, triplicaba ó cuadruplicaba, hasta el punto de que Empresas industriales que ahora pagan 2.000 pesetas, con el nuevo reglamento pagarán 8.000.

Si esto es cierto, hay indudablemente motivo para pararse un momento á considerar cuáles serían las consecuencias que habrá de producir esa elevación en las tarifas para el aprovechamiento de las aguas del Lozoya en las pequeñas industrias que en la villa y corte se van estableciendo. Pudiera suceder que esto fuera así, atendiendo á que en uno de los artículos de la ley de presupuestos se autoriza al Gobierno para arrendar el aprovechamiento de las aguas del Lozoya, combinando esa autorización con un empréstito de más de 10 millones de pesetas. La elevación de las tarifas sin duda alguna se relaciona con este proyecto de arrendamiento; porque si bien en el estado y en las condiciones actuales del aprovechamiento de las aguas del Lozoya ya se podría arrendar ese servicio y obtener los 10 millones de pesetas y aun más, el número de licitadores aumentará en razón de las ventajas que se les ofrezcan al adquirir el derecho á disponer de las aguas del Lozoya; pero el aprovechamiento de aguas para Madrid es de tal importancia, y hasta tal punto depende el desarrollo de la industria en Madrid de las condiciones en que se haga el aprovechamiento de las aguas como fuerza motriz, aparte de las demás aplicaciones que tiene para usos de la vida doméstica, que, á mi juicio, las ventajas que pueda reportar el Tesoro con el arrendamiento de las aguas del Lozoya representan muy poco al lado del desarrollo que la industria podría adquirir en el casco de Madrid si en vez de aumentar las tarifas se mejorase el servicio.

Digo si el servicio se mejorase, porque hoy deja mucho que desear, y el Sr. Ministro lo sabe mejor que yo, por el estado en que se encuentran las cañerías de distribución. Son muy frecuentes las interrupciones en el aprovechamiento de las aguas, y una interrupción para una Empresa cualquiera que necesite de las aguas como fuerza motriz, es de muchísima trascendencia. Entiendo, pues, que antes que en elevar las tarifas debiera pensarse en mejorar el servicio, y que antes que pensar en ese pequeño beneficio que pueda obtener el Tesoro público debiera pensarse en las ventajas que habrá de reportar, cuando el servicio se mejore, la industria en general y todos los aprovechamientos para la vida ordinaria.

Yo espero del Sr. Ministro de Fomento, no que tome en cuenta estas consideraciones, que seguramente se le han ocurrido á S. S. antes que á mí, porque tiene perfecto conocimiento de lo que pasa, sino que medite sobre lo que S. S. mismo habrá observado y sobre las consecuencias á que expone al pueblo de Madrid y á las industrias que aquí, se van estableciendo, antes de elevar las tarifas de la manera que á nosotros se nos ha dicho. Yo no tengo conocimiento del hecho; sé únicamente lo que me han referido, y fundándome en lo que me han referido personas de tanta autoridad como los representantes de todas las Sociedades en cuyo nombre me dirijo á S. S., yo le ruego que medite mucho acerca del particular y que no exagere hasta ese extremo las tarifas para el aprovechamiento de las aguas del Lozoya.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Bosch y Fustegueras): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Bosch y Fustegueras): Espero, Sres. Diputados, poder tranquilizar por completo al Sr. Pedregal.

En el fondo de la mayor parte de las apreciaciones que S. S. ha expuesto á la Cámara estamos de acuerdo S. S. y yo. No hay que ligar, como parece que ligaba el Sr. Pedregal, el proyecto autorizado por la ley de presupuestos para levantar un empréstito sobre el canal del Lozoya con la reforma del reglamento. Es la reforma del reglamento para el uso de las aguas del canal de Isabel II un expediente que empezó hace ya muchos años. El digno señor director del canal del Lozoya tropezó, como no puede menos de suceder en asuntos tan complejos y de tantas derivaciones, con varias dificultades al aplicar un reglamento muy antiguo, que cuenta más de treinta y

cinco años, y en cumplimiento de su deber propuso, no una reforma de todo el reglamento, sino simplemente la reforma de algunos de los artículos del antiguo reglamento. Así las cosas, repito que hace mucho tiempo uno de mis dignos antecesores concibió la idea de agrupar todas las modificaciones propuestas en el antiguo reglamento por el señor director del canal y hacer un reglamento que satisficiera las necesidades del servicio. Con objeto de conseguir ese resultado, se nombró una Comisión de personas competentes. Formaban esa Comisión tres ingenieros del cuerpo de caminos, puertos y canales, un representante de la Asociación de propietarios para que el vecindario de Madrid, en esta forma de la propiedad, estuviera representado en la Comisión, y otro individuo representante de los propietarios de los antiguos viajes de aguas de Madrid que se habían incorporado, en cierta forma que S. S. conoce, al nuevo canal de Isabel II.

Esa Comisión realizó muchos trabajos dignos del mayor aprecio. El presidente de aquella Comisión falleció y fué sustituído por otro inspector del cuerpo de ingenieros de caminos, canales y puertos, y al cabo dió la Comisión por terminados sus trabajos.

Así las cosas, pasó el expediente al Ministerio, que remitió todos los antecedentes y el proyecto redactado por esa Comisión á la Junta consultiva de Obras públicas, á cuyo informe están los antecedentes desde el mes de Setiembre del año próximo pasado; es decir, que pronto hará un año que la Junta consultiva está estudiando ese expediente, como debe estudiarlo, dada la complejidad de los problemas que encierra, siendo plausible la detención con que la Junta consultiva de Obras públicas estudia ese asunto.

Sin más que esta relación de antecedentes comprenderá el Sr. Pedregal que no hay aquí asunto verdaderamente parlamentario, á no ser en el sentido de que merece la atención del Parlamento todo lo que afecta á la industria, al comercio, al vecindario de una población tan importante como la capital de la Monarquía. Lo que hay es un deber moral, ya que no estrictamente parlamentario, para tratar de este asunto en el Congreso; deber que pesa muy especialmente sobre S. S., dignísimo Diputado de la circunscripción de Madrid, y sobre el Ministro que en este momento tiene la honra de dirigir su palabra á la Cámara.

¿Qué es lo que yo puedo y debo hacer en esta materia? Esperar á que la Junta consultiva emita su informe, y cuando lo haya emitido, esté seguro el Sr. Pedregal de que yo no he de dictar resolución alguna, de que yo no he de sustituir el antiguo reglamento por el reglamento nuevo sin una amplia, amplísima información en que, poniendo este reglamento á la vista de todas las clases, y principalmente de las clases industriales, resulte palmaria y unánimemente, por decirlo así, demostrada la necesidad de sustituir un reglamento por otro. Mientras esto no suceda, pueden estar tranquilos el Sr. Pedregal y las dignísimas personas á quienes S. S. representa, porque no se hará esa sustitución, sean cuales fueren las consideraciones, ya del orden económico, ya del orden técnico, que pudieran aconsejarla.

En este mismo sentido en que contesto á S. S., me he expresado esta mañana ante una numerosa reunión en que estaban representadas todas las clases á que S. S. ha aludido, que habían solicitado de mí en el Ministerio algunas explicaciones acerca de este particular importantísimo.

Creo haber manifestado cuanto en cumplimiento de mi deber procedía, y que el Sr. Pedregal habrá quedado completamente satisfecho.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Pedregal tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **PEDREGAL**: Agradezco al Sr. Ministro de Fomento las explicaciones que me ha dado, y empiezo por reconocer que es prematura la excitación que he dirigido á S. S.

Desconocía el estado del expediente; ignoraba que estuviera á informe de la Junta consultiva de caminos; y como supongo que además de informar esa Junta consultiva habrá de informar también el Consejo de Estado por la índole de las disposiciones reglamentarias que contendrá el informe, no he de desconocer que la ocasión oportuna sería después de haber resuelto S. S.

Tenía noticias de la Comisión que ha visitado á S. S. esta mañana. He sido invitado por los organizadores á unirme á la Comisión, y no he podido tener ese honor porque ocupaciones de otra índole me lo vedaban en absoluto.

Por lo demás, habiendo manifestado S. S. á la Comisión que ha recibido en el Ministerio, poco más ó menos, lo mismo que ha tenido la bondad de decir me hace pocos momentos, nada tengo que añadir, sino repetir las gracias á S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Villanueva tiene la palabra.

El Sr. **VILLANUEVA**: He pedido la palabra para tener el honor de dirigir algunas preguntas y ruegos al Sr. Ministro de la Guerra; y aun cuando la materia acerca de la cual han de versar es de interés grandísimo, procuraré ser muy breve, puesto que urge bastante entrar en otros debates en que ha de intervenir también el Sr. Ministro de la Guerra.

Su señoría sabe cuál es la organización del llamado cuerpo de voluntarios en las provincias de Ultramar, y conoce los hechos que están ocurriendo en este instante en aquellas provincias, así como los servicios que esos cuerpos vienen prestando á la Patria constantemente. Después de iniciado el actual movimiento de insurrección, son los voluntarios de Yateras los que han dado muerte á Flor Crombet y á otros insurrectos importantes; son también los que en Purnio, en número de 13, dirigidos por uno que había pertenecido al ejército, y que por lo mismo era natural que fuera el jefe, realizaron heroicidades semejantes á los que en estos momentos está premiando el digno general en jefe de aquel ejército; son asimismo los que en la acción de Conucos, librada por los voluntarios de caballería de Damugí, unidos á la Guardia civil, batieron á la primera partida que se presentó en Santa Clara; y son, en una palabra, los que en este instante desempeñan en todas las poblaciones el servicio de guarnición para facilitar que el ejército pueda salir al campo de operaciones, á donde también van siempre que la autoridad militar los considera indispensables, siendo numerosos los encuentros y hechos de armas en que toman parte al lado de sus compañeros de armas que pertenecen al ejército.

Ahora bien; he visto hace algunos días una relación de recompensas con motivo de uno de los hechos de armas que acabo de citar, de la llamada acción de Conucos, ó Medidas, en la provincia de Santa Clara, y en aquélla aparecen concesiones al ejército tal cual lo prescriben las leyes militares vigentes; pero al llegar á los individuos pertenecientes á los cuerpos de voluntarios, las concesiones de cruces se hacen sin la pensión que acompaña en iguales casos á las concesiones otorgadas á los que pertenecen á los institutos militares.

En vista de esto, yo ruego al Sr. Ministro de la Guerra, no porque crea que aquellos institutos de voluntarios necesiten recompensas de ningún género, porque no las necesitaron durante la guerra de los diez años, ni las han necesitado ahora para derramar su sangre como siempre que se les ha llamado para servir á la Patria; pero, en fin, porque parece natural y justo, yo ruego al Sr. Ministro de la Guerra que si hay alguna deficiencia en las disposiciones vigentes, la corrija, para que los voluntarios alcancen el propio premio que corresponde á todo el que toma parte en un hecho de armas importante, y á veces glorioso para la Patria.

Hay además en abono de lo que pido una consideración que no tendrán para nada en cuenta los voluntarios al realizar los sacrificios que se les exigen, pero que debemos tenerla nosotros presente. Hoy no se encuentran en la situación en que se hallaban durante la pasada guerra de los diez años; hoy hay entre ellos muchos á quienes ha empobrecido el servicio de la Patria, y, por consiguiente, no vendrá tal vez mal en el día de mañana una pensión, si no para ellos, para sus familias.

Pero todavía hay más digno de atención, sobre lo cual deseo que el Sr. Ministro de la Guerra adopte inmediatas disposiciones; y no quiero decir que haga declaración alguna aquí, porque de sobra sé que todas las suyas hoy han de ser por completo satisfactorias para aquellos beneméritos servidores de la Patria.

En la acción que acabo de citar de Medidas ó Conucos hubo varios heridos del escuadrón de voluntarios de Damugí. Como era natural, terminada la acción fué preciso curarlos y llevarlos á un hospital. Se les llevó al hospital militar, y por no encontrarse dentro de las disposiciones vigentes, por no gozar de la condición de soldados de la Patria en el momento en que á la Patria prestaban servicios con las armas en la mano y tomando parte en lo que se llaman hechos de armas, no pudieron ser admitidos en el hospital militar, porque, como no tenían haber, no podía sometérseles á la compensación indispensable para el abono de la hospitalidad. Y esto es necesario que termine, porque esto no ha podido estar jamás en la mente del Gobierno ni de nadie que suceda; esto, en todo caso, habrá sido debido á disposiciones tomadas en tiempo de paz y en la presunción de que no iba ya á ser necesario echar mano de los servicios de esos nobles y desinteresados hijos de la Patria.

Por último, respecto de este asunto parece natural que, cuando estamos hablando de servicios de esta entidad, prestados por los que pertenecen á aquellos institutos de voluntarios, recordemos que no han sido cumplidas las leyes ni las indicaciones emanadas de las Cortes, por virtud de las cuales debían los voluntarios que llevaran un número determinado de años de servicios, y hubiesen tomado parte en algún hecho de armas en campaña, gozar de las propias condiciones de los militares para poder obtener empleos con arreglo á su categoría y á las condiciones que dentro de la milicia disfrutasen.

También esto protesto que no lo digo porque considere que sea indispensable estimular á nadie, sino porque me parece que es una retribución debida por parte de la Patria á todos aquellos que por su bien se sacrifican. Y tengo que llamar la atención sobre el hecho, porque se han dado ya casos verdaderamente dolorosísimos, independientemente de la voluntad de los Gobiernos, lo reconozco, pero que no por eso son menos lamentables. Por ejemplo: no hace muchos días ha muerto D. Bonifacio Jiménez, organizador de uno de los primeros batallones de voluntarios, persona cuyos servicios toda la Habana y aun la isla entera conocen; un hombre popular precisamente por eso, porque se arruinó gastando sumas considerables en ese servicio del sostenimiento de los cuerpos de voluntarios, que sólo los que han vivido allí, principalmente en tiempo de la guerra, saben lo que cuesta, porque ser coronel de un batallón de voluntarios no era ni es ciertamente lo mismo que ser coronel de un regimiento de fuerzas militares, sino que equivale á sacrificar sus intereses en cantidad considerable para sostener los gastos que originan aquellas fuerzas armadas, compuestas de hombres voluntarios, sometidos todos á las distintas necesidades de la vida, para las que nunca puede ser extraño el jefe.

Pues bien; ese dignísimo coronel de voluntarios no pudo ser colocado siquiera como oficial quinto por no tener condiciones para ello, por no haber sido escribiente durante cuatro años, ni haber cumplido ninguna de las condiciones previstas por las leyes, y en la miseria le hemos visto todos morir, atendido únicamente de una manera particular por sus amigos.

No cito más casos; pero créame el Sr. Ministro de la Guerra, y créame el Congreso, que los hay numerosos, y es preciso poner término á esta situación; es preciso recompensar á esos patriotas que sacrifican cuando es necesario su fortuna, y sobre todo su tiempo, que no pueden dedicar á sus intereses particulares; es necesario recompensarlos, no porque sea preciso estimular su patriotismo y su abnegación con recompensa ninguna, sino para evitar la vergüenza de que en el día de mañana se vea morir en la miseria á quien tan relevantes servicios ha prestado á la Patria.

Una última pregunta ó ruego. La guerra de Cuba se va desarrollando, y las víctimas que ocasiona naturalmente aumentan. Cuando la guerra pasada, con la que coincidió, desgraciadamente para España, la guerra carlista, por decreto de 19 de Marzo de 1876 se instituyó una Caja especial para atender con los fondos por todos conceptos recaudados á la educación de los huérfanos que ocasionaran aquellas guerras; mejor dicho, se estableció eso primero para la guerra carlista, y por la ley de Julio de 1877 se amplió en favor del ejército de Ultramar y para los voluntarios y paisanos que tomaran parte en aquella guerra.

Varias disposiciones vinieron después, entre ellas la Real orden de 14 de Febrero de 1879, que creó dos colegios en Guadalajara, uno para varones y otro

para hembras, para los huérfanos á consecuencia de la guerra; y luego, no habiendo habido huérfanos por este concepto en un largo período, desde 1886 se estableció que en esos colegios pudiesen ingresar los hijos de los empleados que hubiesen muerto en cualquier servicio del Estado, completándose más tarde esas disposiciones con otras que no enumero por no extenderme demasiado.

Pues bien, me parece que nos hallamos ya en las mismas condiciones en que estábamos cuando esas disposiciones se dictaron, y ruego, no ya al Sr. Ministro de la Guerra, sino al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, puesto que de la Presidencia del Consejo dependen estos colegios de huérfanos, á cuyo frente y dirección se encuentra el dignísimo capitán general Sr. Marqués de Novaliches (y á su celo y entusiasmo por esos institutos se debe el que hayan podido salvar las distintas vicisitudes por que han pasado), que vuelvan á cumplirse los primitivos fines de esos establecimientos y se organicen debidamente todos los recursos que deben destinarse al socorro de los heridos é inutilizados, y particularmente de los huérfanos que produzca la guerra actual, poniéndose en vigor las disposiciones que entonces se dictaron y cualesquiera otras que se consideren necesarias para que todos los donativos y todas las cantidades que se recauden por estos conceptos tengan la debida aplicación.

Si el Sr. Ministro de la Guerra ó el Sr. Presidente del Consejo de Ministros consideran que para los fines á que acabo de referirme deben tomar en cuenta lo establecido por la Real orden de 29 de Marzo de 1884, será cuanto tengo yo que pedir. En esa Real orden se establecía que no sólo los muertos por heridas recibidas en acción de guerra, sino los que pereciesen á consecuencia de la campaña y por las terribles enfermedades de aquel clima especial, trasmitiesen á sus hijos y herederos el derecho á disfrutar los socorros que pudiera el Estado concederles; y en este concepto ruego al Gobierno de S. M. considere si procede restablecer ó cumplir lo dispuesto en esa Real orden para que desde el primer momento se ponga en práctica, y si no basta, complementarla con otras medidas que hagan más eficaz la aplicación de los socorros y auxilios procedentes, tanto del Estado como de los particulares. Asimismo espero que el Gobierno resuelva si sería oportuno llegar hasta el extremo que en aquellos tiempos se juzgó necesario, consignando en el presupuesto algunas módicas cantidades con las cuales se facilitara el sostenimiento de esos colegios y el remedio de muchas necesidades, ya que otra vez son, desgraciadamente, indispensables estos recursos para remediar las calamidades y desdichas que la guerra trae consigo.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Azcárraga): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Azcárraga): Seguramente que todos los Sres. Diputados habrán oído con tanto gusto como yo los merecidísimos elogios que el digno Diputado Sr. Villanueva ha hecho de los grandes servicios prestados por los voluntarios de Cuba, así en la guerra anterior como en el corto tiempo que llevamos de la presente, y lo dignísimos que son, por esta causa, de que esos servicios se tengan en cuenta para que no queden sin el debido premio. Por mi parte, y creo que esta contestación ha de ser satisfactoria al Sr. Villanueva, estoy dispuesto á restablecer las medidas que anteriormente se dictaron para ese fin, y aun á completarlas si hace falta, llevando á Consejo de Ministros las que estén dentro de las facultades del Gobierno, y proponiendo á las Cortes, si fuera necesario acudir á ellas, las que son propias del Poder legislativo.

El primero de los cuatro puntos esenciales que ha tocado el Sr. Villanueva se refiere á las recompensas. Yo considero, y de la reglamentación de los cuerpos de voluntarios se deduce con entera claridad, que los voluntarios tienen derecho á las mismas recompensas que los jefes y oficiales del ejército. Respecto de los ascensos, claro es que no proceden, porque no entran en la clase de los que se otorgan por mérito de guerra; pero tienen un perfecto derecho á las cruces que llevan anejas determinadas pensiones por diferencia de sueldo de un empleo á otro, aun cuando la institución de la orden de María Cristina haya sido posterior á la primera guerra de Cuba. Interpretando, pues, sin violencia la ley, estimo que los jefes y oficiales de voluntarios que contraigan un mérito distinguido, pueden obtener dicha cruz con la pensión correspondiente en cada caso.

Segundo punto: aptitud de los voluntarios para obtener destinos civiles. Tengo entendido que hay una ley que da ciertos derechos á las clases de voluntarios para optar á destinos civiles; pero no puedo asegurarlo, ni recuerdo si el proyecto fué de iniciativa parlamentaria ó del Gobierno.

De todas maneras, y aun cuando esto no corresponde al Departamento de Guerra, si no existiera esa ley... (*El Sr. Vérgez pide la palabra*) y hubiera necesidad de dictarla, tendré mucho gusto en contribuir por mi parte á que se haga.

El tercer punto tratado por el Sr. Villanueva se refiere al colegio de huérfanos que existe en Guadalajara para los hijos de militares que mueren en campaña ó por consecuencia de heridas recibidas en ella; y he de decir que los beneficios de aquella institución alcanzan también á los cuerpos de voluntarios y de milicias, como que, según ha expuesto acertadamente S. S., habiendo llegado una época en que, por fortuna, no había guerra interior ni extranjera, disminuyeron y aun faltaron huérfanos que tuvieran la desgracia de encontrarse en condiciones para ser educados en dicho colegio, y entonces se permitió ingresar en él á hijos de funcionarios de todas las carreras civiles que fallecieron en actos del servicio. Por consiguiente, desde el momento en que tenemos que lamentar otra guerra que, por poco que dure, ha de aumentar el contingente de huérfanos, se está en el caso también de dar la mayor extensión posible á los recursos de que hoy dispone el colegio, y de ello se ocupará el Gobierno, como es su deber.

Por último, ha manifestado S. S. que algunos individuos del cuerpo de voluntarios no han sido asistidos en los hospitales militares porque no pertenecen al ejército. No he de ocultar á S. S. que me sorprende este hecho, y le ruego que particularmente me dé las noticias que tenga, para que pueda yo hacer las investigaciones oportunas, puesto que toda fuerza movilizada que entra en campaña tiene derecho á ser asistida en los hospitales militares. No sé en qué habrá podido consistir eso que S. S. indica; quizás en algún escrúpulo reglamentario ó cosa pa-

recida; pero repito que yo he de hacer que las disposiciones que rigen en esa materia se cumplan, y si pudiera haber alguna, duda dictaré las necesarias para que desaparezca.

Creo que esto es lo más esencial que ha preguntado S. S., y excuso decirle que ha de encontrarme siempre resuelto á dar justo apoyo á la concesión de las recompensas merecidas por los voluntarios y fuerzas que toman parte en la campaña de Cuba.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra para rectificar el Sr. Villanueva.

El Sr. **VILLANUEVA**: Es tan satisfactoria la contestación del Sr. Ministro de la Guerra, que sólo para darle las gracias me levanto; pero ya que estoy en pie, haré dos ligerísimas indicaciones.

Es la una relativa á las condiciones ó categorías de los voluntarios para poder obtener destinos civiles. Estoy en la inteligencia de que en dos leyes recientes, ó por lo menos en una, se ha establecido una base muy genérica, sin determinar en ella las condiciones, pero recomendando al Gobierno que en los reglamentos les conceda la asimilación posible con los militares. Se formó el reglamento de voluntarios, y aun cuando estoy en la creencia de que de Cuba venía la propuesta de equipararlos con los militares, en el Ministerio de la Guerra, no por S. S., se omitió esa disposición, y, por lo tanto, hoy se encuentran en la misma situación que se hallaban, es decir, en esa que conduce á que no puedan tener condiciones de ninguna especie para optar á los destinos civiles, á pesar de todos los servicios que prestan al país y á pesar de la campaña que están sosteniendo. En esta inteligencia estoy, y me prometo que S. S. resolverá el asunto en la medida de lo que sea justo.

En cuanto á lo que he dicho acerca de no haber sido admitidos en los hospitales militares los voluntarios heridos en el combate de Conucos ó Medidas, lo he leído en los periódicos de estos días. Lo ha recogido la prensa, y no la de oposición, cuyas noticias podían tenerse por exageradas, sino toda la prensa, y lo ha dicho de un modo natural. Seguramente que la resolución se ha fundado en motivos meramente administrativos, y yo no lo he dicho como censura, sino únicamente para que pudiera ponerse remedio á esto, y por esa razón no he de poder decir privadamente á S. S. más de lo que ya he dicho aquí.

Afortunadamente, cuando esa medida se dictó por no tener derecho á hospitalidades los expresados voluntarios, se les pudo llevar á casas particulares ó quintas de salud, y nada perdieron; probablemente ganaron en asistencia y cuidados. Sólo he querido llamar la atención del Sr. Ministro por si pudiera repetirse el caso, contra el que bueno es estar prevenidos.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿El Sr. Vérgez ha pedido la palabra sobre este asunto?

El Sr. **VERGEZ**: Sí, Sr. Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene S. S. la palabra.

El Sr. **VERGEZ**: La he pedido ante todo para unirme á las manifestaciones hechas por mi querido amigo Sr. Villanueva acerca de los beneméritos voluntarios de Cuba, y dar las gracias al Sr. Ministro de la Guerra por las patrioticas palabras con que se ha servido contestar al Sr. Villanueva.

Dijo el Sr. Ministro de la Guerra que ignoraba qué precedentes había acerca del modo de recompensar los servicios de los voluntarios de Cuba, ó sea de los derechos á ingresar en las carreras civiles.

Debo manifestar sobre esto que ya en el año de 1888-89 tuve la honra de presentar al Congreso una proposición de ley en ese sentido, proposición que no llegó al Senado creo por haberse cerrado la legislatura; pero en el presupuesto de Cuba de 1890-91, teniendo yo la honra de pertenecer á su Comisión, se estableció que los jefes y oficiales de los voluntarios de la isla tenían iguales derechos que los jefes y oficiales del ejército para el ingreso en las carreras civiles después de contar determinados años de servicio.

Esto es lo que está legislado acerca del particular, y creo que únicamente depende, el que no hayan ingresado los jefes y oficiales de voluntarios en las carreras civiles, del reglamento que por el Ministerio de Ultramar se dictó para la aplicación de esa ley.

Por lo demás, Sres. Diputados, cuanto se haga en favor de esos beneméritos servidores de la Patria sólo podrá obtener calorosos aplausos por parte de cuantos conocemos la abnegación, el valor y el entusiasmo con que en todas épocas los voluntarios de la isla de Cuba han defendido y defienden la sagrada causa de integridad nacional.»

Se leyó una proposición de ley concediendo derechos á pensión á las viudas y huérfanos de los militares que al contraer matrimonio tuvieran el grado de capitán. (*Véase el* Apéndice 25.° *al* Diario *número 129.*)

En su apoyo dijo

El Sr. **TORRES JORDI**: Como sé que va á leerse una proposición incidental que se relaciona con este mismo asunto, no me extiendo en consideraciones sobre la que estoy apoyando en este momento, y me limito únicamente á rogar á la Cámara que se sirva tomarla en consideración.»

Leída de nuevo la proposición, fué tomada en consideración, anunciándose que pasaría á las Secciones para nombramiento de Comisión.

Se leyó la siguiente proposición:

«Los Diputados que suscriben, teniendo en cuenta el orden que se va siguiendo en la discusión del articulado del presupuesto, y que el artículo adicional referente á escala de reserva es de urgente resolución, proponen al Congreso se sirva declarar que vería con gusto que el Ministro de la Guerra, por los medios constitucionales que se hallan á su alcance, obtuviera la autorización necesaria:

1.° Para promover al empleo inmediato á los tenientes coroneles, comandantes, capitanes y primeros tenientes de la escala de reserva que cuenten diez y ocho años de antigüedad en sus empleos, y á los segundos que lleven en ellos diez.

2.° Para que se fueran aplicando estos beneficios á los jefes y oficiales de la citada escala que vayan alcanzando esas antigüedades hasta fin de Junio de 1896; y

3.° Para que los ascendidos en virtud de estos preceptos disfruten en sus nuevos empleos los céntimos de sueldo siguientes: 64 los coroneles; 66 los tenientes coroneles; 48 los comandantes; 60 los capitanes; 69 los primeros tenientes; y sólo entrarán

en posesión de los cuatro quintos de los sueldos de los nuevos empleos en el momento mismo en que les debiera corresponder el ascenso con arreglo á las disposiciones hasta hoy vigentes.

Palacio del Congreso 19 de Junio de 1895.=Romualdo Cesáreo Sanz.=Federico Ochando.=José de Castro.=Julián Suárez Inclán.=Vicente Sanchís.= Joaquín Llorens.=El Conde de Casasola.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Sanz tiene la palabra para apoyar su proposición.

El Sr. **SANZ**: Señores Diputados, las necesidades de la guerra de Cuba será muy fácil que obliguen al Gobierno á llamar á las filas activas del ejército á gran parte de la oficialidad de la reserva, á no ser que se pretenda fuera de los límites racionales violentar los medios de improvisar oficiales, produciéndose perjuicios para el Tesoro, dificultades en el presente y en el porvenir, nuevos estancamientos en las escalas.

En previsión de lo que hoy ocurre, hace más de un mes tengo presentado un artículo adicional al proyecto de ley de presupuestos, que sustancialmente contiene lo mismo que la proposición que acaba de leerse; pero como por el sesgo que va tomando el debate de los presupuestos, tardará en ponerse á discusión, siendo de urgente necesidad su aprobación, pues que en mi concepto debe preceder al acuerdo del llamamienio á filas de los oficiales de la reserva, he creído necesario adelantar la discusión presentando al efecto esta proposición incidental.

Es evidente que si se tomara este acuerdo, que la conveniencia del país y del ejército exigen en las actuales circunstancias, sin antes concedérseles á esos jefes y oficiales el beneficio que como de justicia pido para ellos, resultaría una verdadera monstruosidad; se produciría el absurdo de que oficiales que llevan en su empleo un número crecido de años, podrían quedar á las órdenes de quien debiera tenerlo inferior por contar con menores servicios. Segundos tenientes que llevan diez y nueve ó veinte años tendrían que colocarse á las de un primer teniente que hiciera nada más que dos ó tres que había salido de la misma Academia en que aquéllos recibieron su primera instrucción militar.

De modo que insisto en que la aprobación de ese artículo, si antes era de justicia, como procuraré demostrarlo, ahora es de absoluta necesidad.

Grande ha sido mi satisfacción al ver que la prensa toda ha llegado á preocuparse de la situación de la escala de reserva, de la cual, hasta hace muy poco, nos hemos ocupado en el Congreso casi exclusivamente mi amigo el Sr. Sanchís y yo, y entiendo que el Sr. Sanchís no pondrá hoy sus deberes de perfecto ministerial sobre los que ha contraído en la campaña parlamentaria á que me refiero. (*El Sr. Sanchís*: Pido la palabra.)

Celebro mucho que militares tan distinguidos como los señores general Ochando y Suárez Inclán crean de verdadera necesidad el llamamiento de los oficiales de reserva, porque con su reconocida competencia podrán prestarme valiosísima ayuda. No puedo resistir al deseo de hacer público alarde de esa satisfacción, porque la considero legítima, pues se han venido á confirmar mis previsiones patrióticas.

Cuando se discutió aquí el presupuesto del señor Gamazo, defendiendo yo lo mismo que hoy sostengo, me dirigía á los señores de la Comisión y les decía: «No tendréis más remedio que acudir al llamamiento de los oficiales de la reserva.» Y se me contestaba: «Jamás; eso sería altamente perturbador, y procuraremos evitarlo á toda costa.»

Efectivamente, á los tres meses se dictaba una Real orden invitando á los segundos tenientes de la escala de reserva á venir á activo.

Entonces también decía yo que era preciso que buscásemos medios de levantar el espíritu militar de los oficiales de esa escala, de dignificarla, en el buen sentido de la palabra, pues dignos son los oficiales todos que forman parte de ella; dignificar, no á los individuos, sino á la colectividad, para que cualquiera de ellos estuviera en condiciones, el día que fuera necesario, de alternar sin mortificaciones ni violencias con sus compañeros de la escala activa, y efectivamente, las circunstancias han venido también á confirmar la conveniencia de aquellas excitaciones que fueron entonces desatendidas, pues hoy personas tan autorizadas como las que antes he citado vienen á reclamar el concurso de aquéllos.

Comprendo el cansancio de la Cámara á las alturas de estos debates, y procuraré fatigarla lo menos posible, no entrando en largas consideraciones, y limitándome, por tanto, á exponer con sobriedad los argumentos que juzgo indispensables para llevar á vuestro ánimo la idea que en el mío está completamente arraigada, de que es justo lo que pretendo, y, por lo tanto, de que debe aceptarse esta proposición.

Recientemente ha ocurrido un suceso triste, que condena todo el mundo, que yo lamento como el que más y que viene á hacer algo delicada la parte de mi argumentación; pero procuraré, sin faltar á ningún género de conveniencias, no prescindir tampoco de ninguno de mis deberes.

Empezaré desvaneciendo prejuicios creados y sostenidos en contra de esa escala, más bien que por otras causas por irreflexión ó egoísmo censurable, pues que contra ellos deberé luchar más que con obstáculos formales basados en principios de equidad.

De continuo oiréis decir que los oficiales que constituyen esa escala de reserva fueron á ella, unos porque teniendo poco amor á la profesión militar preferían dedicarse á otras, y todos los demás porque carecían de virtudes militares.

Yo declaro que es absoluta y completamente inexacto; y si lo segundo fuera cierto, toda la responsabilidad sería del Ministro de la Guerra que lo hubiera permitido.

La milicia decís es religión muy estrecha, y, por lo tanto, de ella deben descartarse todos aquellos elementos que no puedan contribuir á enaltecer el brillo del uniforme.

En la ley vieron muchos oficiales, no la separación de una carrera á la cual están ligados por lazos que fortificaban personales sacrificios, ni el abandono completo de una bandera en cuya defensa la mayor parte de ellos habían derramado generosamente su sangre; lo que la mayoría buscaron fué no más que el relativo descanso á recientes fatigas de campañas que habían quebrantado su salud. Esto es lo cierto, y esta será legítima consecuencia que deseo pueda sacarse de todo lo que yo voy á exponer esta tarde.

Señores Diputados, si queréis conocer la historia del ejército en las últimas campañas, acudid á las hojas de servicios de los oficiales en general; pero

si deseáis que la labor sea más rápida, pedid la de los oficiales de la escala de reserva, y seguramente pocas veces tendréis que interrumpir vuestra tarea por encontraros con la calificación de «valor se le supone», y en la mayor parte de los casos la de «acreditado ó heroico» estará justificada por repetidos y gloriosos hechos de armas. Examinad los escalafones de las Ordenes creadas para premiar servicios de guerra, y al comparar la triste situación actual de muchos de esos oficiales con el gran número de cruces que pueden ostentar en su pecho, os convenceréis de que esa escala es para éstos un verdadero calvario del honor, donde se han sacrificado á los desaciertos ministeriales numerosas víctimas de la persecución ó de la más cándida credulidad.

En contra de la escala de reserva se alega, con fundamento, ¿por qué no decirlo? el escándalo que produce entre los moradores de los pueblos pequeños dedicados á los rudos afanes de la agricultura, de la que no pueden sacar lo necesario para atender á las exigencias del fisco, el ver que hay oficiales en la fuerza de la vida que cobran por no hacer nada. Esto indudablemente es cierto; pero á quien debe culparse es al que haya creado una situación tan desairada y que tan en desprestigio viene del ejército en general. Encuentro torpeza grande la de suponer que la odiosidad se detendrá en los oficiales de la reserva y no pasará á la escala activa, cuando unos y otros oficiales tienen una misma procedencia, visten el mismo uniforme y juntos van á batirse en defensa de la Patria.

Por la penuria del Tesoro sabemos todos que están sin instruir los reclutas que podemos necesitar el día de mañana para formar el ejército de primera línea, y pagamos por no hacer nada á los que si hubiera una verdadera organización, sin gravamen del Tesoro, debieran realizar con poquísimas molestias la misión importante de enseñar á los que están sujetos á llamamiento, lo más indispensable de los conocimientos y obligaciones del soldado. Es más: parece que se ha pretendido deliberadamente hacer odiosa al país esa situación. La ley previene que periódicamente se reunan durante algunos días en la capital de la zona los jefes y oficiales para asistir á conferencias militares, y que siempre que hubiera maniobras en época de asambleas, se incorporarán á las filas de los batallones activos para no perder la práctica del mando de tropas.

¿Por qué no se ha hecho esto jamás? Comprendo perfectamente que aquí donde tan fácilmente se barrenan todas las leyes, se prescinda del precepto de asambleas, porque durante ellas hay que abonarles el sueldo entero; pero de las academias y conferencias, que no cuesta dinero, ¿por qué se les dispensa? Yo no sé si por interés hacia ellos ó por desvío.

¡Cuántos de los Sres. Diputados que me escuchan habrán oído censuras dirigidas con apariencia de razón á esos oficiales!; pero creo convendrán conmigo que á quien debe culparse es á los Gobiernos y no á los que son víctimas de sus desacertadas medidas: por lo demás, en condenar la organización de la escala yo me sumo á los que la dirijan las más acerbas censuras.

Hechas estas ligeras indicaciones, necesarias en mi concepto para disipar la atmósfera malsana en que se ha procurado hasta ahora envolver este asunto, voy á ocuparme muy someramente de su estado legal.

La creación de la escala de reserva tuvo lugar en 13 de Diciembre de 1883, según el preámbulo del decreto, con el fin irrealizado, y en mi concepto irrealizable por los medios propuestos, de favorecer el movimiento de las escalas y de ir á la vez colocando los jalones que vinieran á trazar la dirección que debíamos seguir para la organización de nuestras reservas, imitando á las demás Naciones á que nos consideramos siempre obligados á imitar, no sólo en esto que es verdaderamente racional desde el momento en que abandonamos el camino en que llevábamos la delantera, sino hasta en todo aquello que por exótico resulta contrario completamente al modo de ser de nuestro país.

En su art. 4.° decía el decreto lo siguiente: «El personal de la escala de reserva, desde alférez á teniente coronel, prestará sus servicios exclusivamente en los cuadros de los batallones de reserva.

Los coroneles de la escala de reserva desempeñarán el cargo de jefes de zona militar, con exclusión de cualquier otro, siendo destinados á los de número par.» Es decir, que estos oficiales iban á prestar una función importante, más tranquila, sí, que la de los batallones activos, pero alternando con los oficiales de esa misma escala.

En su art. 12 dice lo siguiente: «No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, el Ministro de la Guerra podrá variar la proporción señalada para el ascenso en la escala de reserva, según convenga por las alteraciones que en lo sucesivo puedan introducirse en las plantillas de ambas escalas, ó á fin de regularizar el movimiento de los ascensos en las mismas.» Este artículo, ó envolvía una burla, ó era la seguridad de que se ponía á disposición del Ministro de la Guerra el instrumento regulador de los ascensos; es decir, que implícitamente se le imponía la obligación de ir modificando las plantillas de manera tal, que no resultaran nunca notables diferencias entre los ascensos de una escala y los de otra.

Natural es que procurara que fuera siempre más adelantada la activa, pero no con diferencias notables. Tan era necesaria esa autorización, que al establecerse esta escala sucedió durante algún corto tiempo y en algunos empleos, que el ascenso en la reserva era más rápido que en la escala activa.

Pues bien; ¿cómo han cumplido los Ministros este precepto? No hay más que decir que hay una clase en que la diferencia de antigüedad entre una y otra escala, es de diez y ocho años dentro de un mismo empleo.

De lo que acabo de exponer, y no leo más por no molestar á la Cámara, ¿se deduce que estos oficiales debieron considerarse completamente alejados del ejército y privados de todos los beneficios que á los de la escala activa pudiera concedérseles? No; nada de eso; al contrario, debieron entender, y así lo entendieron, que venían á prestar un servicio de indiscutible necesidad en el ejército, servicio un poco más tranquilo que el activo, pero el mismo que venían y vienen prestando los oficiales de la escala activa, á quienes se concedía otra clase de derechos.

Así continuaron las cosas con ligeras variaciones, porque efectivamente las variaciones empezaron desde que el decreto se dictó. Este es uno de los

males bien lamentables en todo lo que á Guerra se refiere, pues la obra de un Ministro se encarga de destrozarla el que le sigue; de modo que si la obra es mediana, con la modificación se hace malísima. Esto sucedió con el decreto á que me refiero. Sin que yo venga á defender ese decreto, es lo cierto que si se hubiera respetado el de creación, no existierán las dificultades con que hoy luchamos ni tendrían que venir al Congreso con estas reclamaciones.

Esta fué la situación hasta la ley de 6 de Agosto de 1886, que conservando al parecer la mayor parte de lo preceptuado en el decreto, exime de todo servicio á los jefes y oficiales, y en su art. 43 dice: «Los coroneles de la escala de reserva sólo podrán ascender por méritos de guerra, debiendo ingresar en tal caso en la de la misma denominación del Estado Mayor general. Los coroneles que pasaren á la primera de dichas escalas con derecho al ascenso que establece el decreto de 13 de Diciembre de 1886, podrán volver á la activa si lo desean, concediéndoseles para solicitarlo en este caso el plazo de un mes, á contar desde la fecha de la publicación de esta ley.»

Muchos sospechan ya lo que va á suceder, y solicitan su vuelta al activo, pues consideran alteradas las condiciones con que ellos pidieron ingresar en la escala, y sólo se concede ese derecho á los coroneles.

En 20 de Agosto se dictó una circular cuyo artículo 3.° da por caducadas las instancias pendientes de resolución, á menos que los interesados insistan en ellas expresando por escrito que aceptan los preceptos de la ley. Luego aquel Ministro reconoce que se ha modificado esencialmente el decreto de creación y avisa á los que estén para ingresar; pero á los que se hallan dentro les cierra la puerta, dejando sólo salida á los coroneles, con olvido manifiesto de todos los principios de justicia. Esto es tan inconcebible é irritante, que no admite ni aun comentarios.

Poco tiempo después, el teniente coronel D. Miguel Guap acude respetuosamente reclamando lo que de derecho le corresponde, y se le contesta entre otras cosas lo siguiente: «Sólo en el caso de haber sido manifiestamente lesionados derechos legalmente adquiridos, podía concederse la autorización que se solicita. Considerando que el art. 6.° de la nueva ley, al disponer que todos los jefes y oficiales de la escala de reserva, con excepción de los coroneles jefes de zona, puedan residir en los puntos que más les convenga, no perjudica á los interesados, toda vez que les conserva el derecho á percibir el mismo sueldo, que no puede derivarse ningún derecho del desempeño de un destino determinado, y concluye al propio tiempo que no ha tenido á bien acceder á la petición del teniente coronel D. Miguel Guap, ha dispuesto que á todos los jefes y oficiales de la escala de reserva se les conserve el derecho de volver á la activa cuando asciendan á coroneles.»

No ha pasado nada, no hay por qué alarmarse, lo único que hace la ley es relevarles de la obligación de prestar servicio, y esto está de lleno dentro de las facultades del Ministro de la Guerra, arranca de las mismas Ordenanzas: «El superior empleará los oficiales y la tropa en los puestos y casos que considere más conveniente al servicio»; por lo demás, bien terminante está, no se lesiona ningún derecho, no hay para qué acudir ni aun á la vía contenciosa en demanda de un daño que se dice no existe, y ya no digáis que los que ingresaron con posterioridad á la ley carecen de los derechos que los otros tienen, pues que oficialmente se les decía que ésta no venía á mermar ninguno de los establecidos.

Por Real orden de 1887 se negó al coronel D. Bartolomé Calderón la vuelta á activo que á los de su clase concedía la circular antes citada.

Claro está, ya se ha conseguido que cayeran en la que alguien llamó ratonera, un número suficiente de jefes y oficiales, y es preciso cerrar la puerta herméticamente para que nadie escape ni se oigan los lamentos.

Por todo lo que llevo dicho se demuestra que han venido á defraudarse por completo legítimas aspiraciones de un gran número de oficiales, y justo es que, siquiera como pequeña compensación, se conceda lo que en esta proposición solicito, que es lo mismo que venía contenido en el artículo adicional.

Pudiera hacérseme la objeción de que el incumplimiento de lo prometido es realmente cierto para los ingresados antes de la ley, pero no para los que voluntariamente pasaron después de promulgada; y si bien es innegable que con los primeros se cometió una verdadera iniquidad, también éstos pueden con razón alegar que se ha faltado al espíritu de la misma ley, que debían dar crédito á la aseveración oficial de que continuaban los beneficios del decreto, y de todas maneras nunca puede dentro de la misma escala exceptuarse á algunos de ventajas como las que yo solicito para todos, pues que el ascenso concedido á unos sería en perjuicio de los últimos que pudieran tener mayor antigüedad. Al negar razón para que se otorgue á éstos el ascenso, se aduce también la de que se sometieron voluntariamente á las condiciones de esa ley; pero yo os probaré que esto tampoco es exacto.

Todos saben que para la tramitación de las instancias está establecido se siga el conducto regular y vayan acompañadas del informe del jefe inmediato, requisito indispensable, no sólo para el acierto en las resoluciones, sino que es también conveniente para que el superior en muchos casos pueda aconsejar al inferior y hacerle desistir de una determinación tal vez poco meditada.

Pues bien; en aquella época se prescindía con facilidad de esa tramitación *reglamentaria*, y no lo digo porque en algunas circulares se mostrara tanta prisa que se autorizaba la remisión fuera de índice, porque esto no tiene nada que ver ni modifica el curso regular, no; es que se podían entregar á mano y se admitían sin más formalidad.

Hay que tener en cuenta que al mismo tiempo que de tan singular manera se facilitaba la admisión de instancias, se emprendía allá por los meses de Septiembre y Octubre del año 1886 un trasiego de jefes y oficiales de unas á otras zonas y á cuerpos activos; y de esta manera, claro está, se conseguía que aquellos que tenían numerosa familia, huyendo de tales peregrinaciones, se veían obligados á acogerse *voluntariamente* á esa ley, como único medio de librarse de la usura, que tal vez fuera el primer paso en la pendiente que tuviera como término un castillo ó la pérdida de la carrera.

Mas para que todas estas afirmaciones no pueda decirse que son gratuitas, las apoyaré con documentos.

En *El Memorial de Infantería* de 7 de Agosto de 1886 se dictaba la circular siguiente, sobre la que llamo la atención de la Cámara:

«En vista de que la ampliación de las escalas de reserva permitirá el inmediato ingreso en ella de todos los jefes y oficiales que por enfermedad, circunstancias de familia ó cualquiera otra causa puedan ser contrariados con el destino á cuerpo activo, debe suponerse que desean prestar servicio en ellos los que no solicitan el pase á dicha escala.»

Vean los Sres. Diputados la congruencia que hay entre las premisas y la consecuencia. El que momentáneamente se encuentra bien en una zona por razones particulares, acaso pasajeras, debe suponerse que cuando no pide pasar á la escala de reserva es que quiere que lo zarandeen y le lleven de un cuerpo activo á otro.

«Para que estos deseos, dice, se realicen, lográndose al propio tiempo que puedan prácticamente demostrar su idoneidad para el mando y su aptitud para el ascenso los que en la escala activa continúen, han de dictarse disposiciones encaminadas á conseguir el inmediato destino á cuerpo activo de todos los que, perteneciendo á los de reserva y depósito, no hayan desempeñado su actual empleo durante un plazo prudencial», etc., etc.

Y después viene un formulario, cuyo encabezamiento es el siguiente: «Relación nominal de los jefes y oficiales de la escala activa pertenecientes al batallón de reserva y de depósito de esta zona, con expresión de la edad, estado y número de hijos de cada uno.»

No necesito sobre esto hacer muchos comentarios: es grande la ilustración de los Sres. Diputados para que yo me permita ayudarles á leer entre líneas. Ya en la Dirección se sabe el número de hijos que cada oficial tiene; se trata únicamente del destino ó situación más sedentaria; no se veía entonces el perjuicio que se iba á irrogar, y ya había datos para poner en continuo movimiento á oficiales que, arrastrando tras de sí querida pero abrumadora impedimenta, se acogerían voluntariamente á los beneficios de la ley. Insisto en afirmar que abrigo la convicción de que al dictarse la disposición que he leído y otras análogas, sólo se pretendía aliviar la escala activa, pues jamás creeré había el propósito de perjudicar á esos oficiales.

Al pie de estos documentos y de otros que no cito, todos calcados en la misma idea, veo una respetable firma, la de un general cuyos nobles sentimientos conozco muy bien, y al que rindo desde aquí el tributo de mi afecto y respeto, puesto que recuerdo con satisfacción que fué mi maestro en los primeros pasos de mi carrera militar. El señor general Primo de Rivera es el que dictó estas medidas, que han producido perjuicios que seguramente él no pudo prever. Y tanto lo creo así, y tan seguro estoy de sus hidalgos sentimientos, que tengo la evidencia de que, así como después de haber sido víctima de una terrible agresión, noblemente impetró de los altos Poderes del Estado el perdón para el desgraciado capitán Clavijo, de la misma manera, si hoy tuviera asiento en el Congreso, pediría conmigo este acto de justa reparación.

Para demostrar más y más la injusticia con que se asegura que los que fueron á la escala después de la ley, aceptaron por su libre voluntad lo que algunos *á posteriori* llaman retiro anticipado con el único derecho de mejora por el aumento de años de servicio, podría citar numerosos casos en que la resolución fué tomada sin la reflexión necesaria y obedeciendo á momentáneo impulso, tal vez bajo el imperio de aflictiva situación; pero para no molestaros no citaré como ejemplo más que un solo caso, cuya autenticidad me ha sido fácil comprobar por hallarse el interesado en Madrid.

Un oficial se hallaba de reemplazo en un pueblo próximo á Madrid: era hijo único y tenía enfermos á sus ancianos padres; por asistirlos estaba hacía algún tiempo en esa situación. Cuando se pensó en la manera de hacer ingresar en la escala *voluntariamente* á los oficiales, se encontró destinado á una zona de una de las provincias gallegas; es decir, que si se incorporaba, tenía que alejarse muchísimo de sus ancianos y enfermos padres, y quedar casi incomunicado respecto de ellos, puesto que las cartas llegarían con cuatro ó cinco fechas de retraso.

Acudió en seguida á la Dirección, hizo ver su deseo de que se le trasladara á otro punto próximo á esta corte; todas sus súplicas fueron en vano; pero al mismo tiempo vió que á otros jefes y oficiales que tenían análogas pretensiones y las apoyaban en poderosas influencias, se les concedía fácilmente lo que á él se le negaba. Entonces se lamentó de que por carecer de aquéllas no se accediera á su pretensión, y se le contestó con dureza y severidad lo que con verdad debía contestarse siempre: «Aquí no valen influencias»; pero al poco tiempo pudo convencerse de lo contrario.

Indignado por lo que él con razón consideraba una gran injusticia, allí mismo, en otro Negociado, extendió una instancia, é inmediatamente la entregó y le fué admitida. Salió del Ministerio lleno de vacilaciones; llegó á su casa, y sus mismos ancianos padres, por quienes había hecho el sacrificio, le hicieron ver que tiraba acaso, ó por lo menos comprometía, una carrera que le ofrecía brillante porvenir. Aquella noche no pudo conciliar el sueño, y al día siguiente se levantó, fué al Ministerio á suplicar que le permitieran retirar la instancia que veinticuatro horas antes había entregado, y se le contestó que no era posible.

Entonces pensó en el medio de salir de aquella difícil situación, y se acordó de que en un cantón próximo á Madrid tenía un tío, teniente coronel, muy amigo del general que se había opuesto á la retirada de la instancia; no era el director; acudió á él, consiguió le acompañara, y al entrar en el despacho del general dijo éste al teniente coronel: «¡Amigo mío! ¡Cuánto lo siento! Si hubiera usted venido ayer ó el señor hubiera dicho que era sobrino de usted, todo se hubiera arreglado; pero hoy es imposible, porque esta mañana se han firmado las órdenes, han corrido ya, están para su inserción en la redacción del *Memorial*, y no es posible remediarlo.»

Ya ven los Sres. Diputados por qué se prescindía del conducto regular; siguiéndolo, este oficial hubiera tenido tiempo suficiente para volver sobre su acuerdo, y no tendría que lamentar hoy el haber perdido su carrera; porque los oficiales de la escala de reserva, si no se les concede lo que yo pido, pueden renunciar á todo adelanto en ella.

Es de advertir que este oficial á que acabo de referirme, reune condiciones especialísimas; era teniente á los 20 años, tenía dos cruces rojas, había sido herido dos veces, y por cierto que una de ellas se presentó á campaña sin habérsele aún cerrado la herida;

¿Comprendéis por qué este oficial, que tiene entusiasmos y alientos bastantes para cumplir con sus deberes de esa manera, se iba á retirar de la vida militar voluntariamente cuando aún era joven, y cuando estaba á la cabeza de la escala para ascender á capitán, tanto, que aun á pesar de la paralización sufrida, ascendió pronto á ese empleo? Pues como éste os pudiera citar muchísimos casos; pero bastaría que existiera uno sólo para que se debiera poner remedio al mal.

Señores Diputados, se está invocando constantemente el texto de la ley para negar á los oficiales de la escala de reserva lo que, contra la constitutiva del ejército, que tiene por lo menos tanta fuerza como ésta, se concedió á los de la activa, y en aquello que les ampara y favorece se prescinde de ellos.

Los oficiales de la escala de reserva no pueden ser llamados á filas sino en caso de guerra, y en plena paz nos hallábamos cuando se dictó una circular anunciando que si el número de segundos tenientes que pidieran pasar á activo no era suficiente, se procedería á destinarlos por sorteo. Hoy van á Cuba segundos tenientes con el empleo inmediato, lo que es sumamente justo; pero se irroga á los más antiguos perjuicios que no debieron sufrir según el texto de la ley.

Cuando se tomó aquella funesta medida de suprimirse un día todos los sargentos primeros del ejército, sabido es que quedaron en diversa situación, y entonces se produjo otra de las mil injusticias que salen del Ministerio de la Guerra: á unos, á los del primer tercio, se les hizo oficiales de la escala de reserva de una plumada, y á otros se les lanzó á los estancos y á las oficinas del Estado, y los del último tercio, meses después, fueron también promovidos á oficiales.

Pues bien, estos sargentos no podían entrar de alféreces en la escala de reserva con arreglo á la ley, pues dispone que el ingreso será precisamente por la clase de oficiales, y sólo quedan las cuartas vacantes para los sargentos.

A los jefes y capitanes se les niega el pase á Cuba, y en cambio se concede ese derecho, y se está otorgando, á los oficiales retirados. En fin, el capítulo de agravios inferidos á los oficiales de la escala de reserva es largo; podría citar muchos, pero no lo hago porque deseo terminar esta discusión. Lo que afirmo es que no debe continuar la escala de reserva en el abandono que está, porque se conseguirá llevar á esos oficiales al último grado de la desesperación, y yo os aconsejo lealmente que evitéis esto, pues la desesperación es mala consejera.

Sin quebranto para el Tesoro, por el contrario, aunque pequeño, con un beneficio, puede accederse á lo que yo pido, puede darse esa reparación á esos oficiales, y ya de esta manera levantado su espíritu, recobrada su perdida interior satisfacción, si, como vemos ó creemos, es necesario llamarlos para que vayan á prestar servicio en la isla Cuba, tened la seguridad de que presurosos acudirán á la manigua, donde muchos de ellos lucharon en el comienzo de su vida militar, para tal vez ponerla el término más glorioso en defensa de la integridad de la Patria.

Y no tengo más que decir. (*Los Sres. Ochando y Suárez Inclán piden la palabra.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Sanchís tiene la palabra.

El Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Julián): Yo también la había pedido.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Sanchís había pedido la palabra como firmante de la proposición y para una alusión personal.

¿Su señoría ha pedido la palabra como firmante de la proposición?

El Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Julián): Sí, Sr. Presidente, y para contestar á una alusión del Sr. Sanz.

El Sr. **PRESIDENTE**: Luego podrá usar S. S. de la palabra, porque ahora va á hablar el Sr. Sanchís.

El Sr. **SANCHIS**: Señores Diputados, amistosa y cruel, y no menos cruel que amistosa, ha sido la alusión que me ha dirigido mi digno y querido amigo el Sr. Sanz al tratar de esta cuestión de las escalas de reserva, contenidas en un artículo adicional que había sido presentado á la ley de presupuestos, y que después, con objeto de suscitar el debate, ha reproducido por medio de la proposición que se encuentra en estos instantes sometida á la deliberación de la Cámara.

Créame el Sr. Sanz, y créame la Cámara, que he de ser sumamente concreto y conciso en las pocas palabras que voy á decir al terciar en este debate, porque sabe S. S. perfectamente, y saben todos los Sres. Diputados, que circunstancias excepcionales me obligan á encerrar mi peroración entre los límites marcados por los derechos y los deberes.

Yo, desde el instante en que el Sr. Sanz se ha servido y me ha hecho el insigne favor de enunciar la conveniencia de mi intervención en este debate, no podía sustraerme á ello en forma alguna, porque sabe S. S., y saben todos aquellos Sres. Diputados que hayan tenido la curiosidad de pasar su vista por el *Diario de las Sesiones*, que la primera vez que en esta Cámara se presentó una proposición encaminada á pedir la movilización de las escalas, proposición que llegó un momento en que el digno Sr. Diputado que la había firmado, sostenido y roto lanzas en favor suyo, la dejó abandonada en este hemiciclo, desde aquellos bancos que ocupaba yo entonces, fuí el único que se atrevió á sostenerla, librando descomunal batalla, porque á la sazón eran los adversarios potentes y temibles. La proposición á que me refiero es aquella misma de movilización de las escalas, conocida por el *salto del tapón*, y que después el digno general López Domínguez tradujo en un proyecto de ley que presentó á las Cortes, y que fué discutido y aprobado en la anterior legislatura. De la Comisión que en ese proyecto entendió tuve la honra de formar parte, y desde ese banco defendí, con la lealtad que todos mis actos abona, aquel dictamen, y con el mismo tesón que los que eran más partidarios que yo podía serlo de la proposición á que me he referido, porque ellos saben que los principios en que se basaba aquella proposición de ley, los ideales á que respondía, no han sido ni serán nunca el amor de mis amores.

De modo, Sres. Diputados, que cuando se presentó aquella proposición, la primera que inició el movimiento secundado por aquella á que con posterioridad me he referido, yo presenté una enmienda para que se hiciese extensivo el beneficio solicitado á la escala de reserva. Y no es que venga yo aquí á levantar la bandera de mi prioridad de servicios en favor de esas escalas, sino que mi propósito es el de hacer constar un hecho, y este hecho, créame el

Sr. Sanz, es el único que me mueve á terciar en el debate, porque de otra manera, y aun cuando hubiese temido incurrir en alguna falta de cortesía, quizá las imperiosas razones que sobre mi posición gravitan, me excusaran de recoger y contestar la alusión que S. S. ha tenido la bondad de dirigirme.

Yo creo, Sres. Diputados, como lo dije cuando se discutió aquella proposición, que es necesario, que es indispensable precisar en alguna forma los derechos que asisten á esta escala de reserva. ¿De qué manera puede hacerse? No creo que sea ésta ocasión de discutirlo. Yo por razones particulares, porque hay una porción de hechos que lo abonan, y porque lo he dicho repetidas veces, tengo, y me complazco en consignarlo, la más absoluta confianza en el dignísimo general que ocupa hoy el Ministerio de la Guerra, y confío en que estudiando este asunto detenidamente, haciendo caso omiso de ajenas influencias y utilizando las facultades que las leyes le conceden, por más que haya en ellas disposiciones antitéticas que en este momento no considero conveniente traer á la consideración de la Cámara, hará uso conveniente de esas facultades para acomodar la legislación vigente á la solución de tan intrincado problema.

Ahora bien; concretando, porque quiero ser muy breve, el pensamiento que informa la proposición del Sr. Sanz para hacer extensivos á las escalas de reserva los beneficios de la ley de movilización de las escalas el 15 de Julio del año pasado, creo que la aspiración de esos jefes y oficiales no puede ser más justa, y si apelasen al tribunal de la equidad, obtendrían un fallo favorable.

En este instante, Sres. Diputados, en que todos sabemos que hay escasez de subalternos; ahora que surge en toda su desnudez el problema que se presentía de la dificultad que había de presentarse para nutrir de oficiales á los batallones que marchan á defender en nuestras posesiones ultramarinas la integridad del territorio, es preciso que el problema se resuelva en el acto, y yo creo que para resolverlo no habrá más remedio que pensar en utilizar los servicios de los oficiales de la escala de reserva, y el hacerlo me parece, respetando la opinión de todos y expresando la mía personal y propia, fundada en el más profundo convencimiento, que como compensación siquiera de los sacrificios que se pueden exigir á esos subalternos, é interpretando con criterio amplio y expansivo algunas de las prescripciones de la ley á que ellos se acogieron para llegar á la situación en que hoy se encuentran, es de toda justicia y de toda equidad concederles ese beneficio, que después de todo, y como todos saben, no puede causar ningún perjuicio al Erario, puesto que estos oficiales de la escala de reserva han manifestado por distintos modos, bien sea en exposiciones que directa ó indirectamente han elevado al Poder legislativo, y por medio de manifestaciones hechas en la prensa periódica, y en todas partes han dado á entender que no van á servir á su Patria por el vil interés, como se dice vulgarmente, sino que lo único que desean es que se les reconozcan los derechos que se han reconocido á sus compañeros de armas de la escala activa, comprometiéndose á no cobrar más sueldo que el que hoy cobran, para lo cual se les asignaría tan sólo el tanto por ciento del haber correspondiente al nuevo empleo que obtuvieran.

Esta es cuestión, Sres. Diputados, que yo creo que no es ahora momento oportuno de someterla á la consideración del Parlamento.

Un dignísimo general, con cuya amistad me honro, ocupa en este momento el Ministerio de la Guerra; tiene perfecto conocimiento, porque se ha ocupado de esta especie de malla, que así pudiera llamarse el tejido de contradicciones y absurdos que existen entre el primer decreto á que ha aludido el Sr. Sanz y las disposiciones posteriores á las que se han acogido los jefes y oficiales de la escala de reserva, y podrá llegar á que la movilización de las escalas se extienda de una manera equitativa, lo cual me parece que está dentro de las atribuciones del señor Ministro de la Guerra, porque en la ley de presupuestos tiene atribuciones, puesto que, como es fácil demostrar, *se producen economías*.

El Sr. Sanz ha aludido á otra cosa que yo creo conviene dejar consignada en el día de hoy. Ha hablado S. S. de ciertos beneficios concedidos á los coroneles, y que no alcanzan á los de la misma clase de la escala de reserva. Pues bien; tengo entendido que hay un informe de la Secretaría del Ministerio de la Guerra y otro del Consejo de Estado, en los que se admite que se puedan conceder ciertos beneficios, que consisten en el pase á la reserva del Estado Mayor General del ejército, á los coroneles de la escala de reserva, siempre que cumplan con *especialísimas* condiciones. Por tanto, si existen estos informes, creo que el Poder ejecutivo, consultando antecedentes, podrá muy bien otorgar esos beneficios á los que se crean con derecho á ellos por tener los requisitos que se exigen.

Concretando, pues, la cuestión, porque, como he dicho anteriormente, no quiero prolongar este debate y mi intervención es debida únicamente á las consideraciones que he hecho presentes á la Cámara al levantarme á hacer uso de la palabra, creo que la proposición que defiende el Sr. Sanz, á la cual yo suscribo, porque sabe S. S. que fuí uno de los firmantes del artículo adicional que se presentó á la ley de presupuestos antes del cambio político, en principio, en el fondo, se encuentra encarnada en aquel artículo adicional y por lo tanto, que es posible, es factible, estudiando perfectamente los derechos que asisten á estos jefes y oficiales de las escalas de reserva, el hacer extensiva á ellos la ley de movilización de las escalas, puesto que no produce perjuicio ninguno para el Erario.

En cuanto á las demás consideraciones que ha hecho el Sr. Sanz, tengo entendido que hay una proposición sometida á la deliberación de la Cámara, proposición que conoce sin duda el Sr. Ministro de la Guerra, aun cuando ignoro si la presta ó no su beneplácito. Se trata en ella, si no estoy mal informado, de la forma de emplear los subalternos de las escalas de reserva. Nada puedo decir acerca de ella, por lo que cuando se discuta, si se discute, entonces hablaremos. La cuestión está sobre el tapete; los señores Diputados que tengan la curiosidad de leer los periódicos, habrán visto que se ha echado á volar, sometiéndolas á la consideración de la opinión públicr, dos especies: una, el ascenso de las clases de tropa á las categorías superiores de la milicia, y otra, la de que con los subalternos de las escalas de reserva puedan nutrirse los batallones que forman el ejército expedicionario de la isla de Cuba.

Pero hay una porción de personas no versadas

en estos asuntos, que, sin embargo, emiten sus opiniones, las hacen llegar á las columnas de la prensa, las discuten y comentan en la forma que tienen por conveniente y muchas veces no de acuerdo con las prescripciones legales, y es indudable que el que representa el Poder ejecutivo, como es el señor Ministro de la Guerra, no puede prescindir en este momento de lo legislado, resultando de esto que para disponer hoy en sentido contrario, sería necesario hacer una ley especial, cuya discusión en estas circunstancias acaso no fuera conveniente.

Así es que yo, desde este momento me asocio por completo á toda idea contenida en cualquier proposición de ley que se ajuste á las consideraciones que acabo de exponer, porque no hay texto legal que á ellas se oponga, y, por otra parte, tienen en su favor los principios de la equidad y la justicia.

Y como quiera que creo haber recogido con la brevedad que me ha sido posible la alusión de mi amigo particular el Sr. Sanz, me siento, declarando que considero á la escala de reserva completamente digna y merecedora de todas las concesiones que se le puedan otorgar dentro de lo prescrito por las leyes. No tengo más que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Suárez Inclán.

El Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Julián): Si á las cuatro ha de entrarse en el orden del día, no sé yo, Sr. Presidente, si con los pecos minutos que faltan tendré el tiempo necesario para tratar, siempre sobriamente, un asunto que conceptúo de verdadera importancia. Sin embargo, estoy, como sabe S. S., por completo á sus órdenes.

El Sr. **PRESIDENTE**: Si el Sr. Suárez Inclán quiere, puede aprovechar estos pocos minutos que faltan, pero á las cuatro tenemos que entrar en el orden del día.

El Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Julián): Entonces, comenzaré á emitir las observaciones que se me ocurran respecto del particular.

Saben los Sres. Diputados que no soy intemperante en el uso de la palabra. Me levanto muy pocas veces á hacer uso de ella, y en este caso no abusaría de la bondad del Congreso, correspondiendo á las frases que se ha servido dirigirme el Sr. Sanz, si no fuera porque conceptúo que la cuestión que se debate, y otras con ella relacionadas, tienen bastante interés para que la Cámara fije en ellas su especial atención.

Es este asunto de la escala de reserva cosa que, revistiendo siempre verdadera importancia, tiénela hoy mucho mayor por efecto de las circunstancias en que se halla nuestra Patria con motivo de la guerra separatista en Cuba.

De modo igual que ocurre con la clase de tropa, en que, como los Sres. Diputados saben, existen fuerzas permanentes y hay reservas de diferentes órdenes, acaece con relación á los jefes y oficiales; y así, al tiempo mismo que tenemos una escala activa para los jefes y oficiales del ejército, existe también una reserva de estas clases con dos caracteres distintos: uno que corresponde á la reserva retribuída, y otro que se refiere á la reserva gratuita. Y del propio modo que la reserva en las clases de tropa sirve para que puedan completarse y nutrirse los cuerpos activos en el momento en que surge un conflicto de guerra, de modo tal que el tránsito de la paz á la guerra pueda efectuarse sin dificultades, dilaciones ni transiciones bruscas, de igual manera existen, con relación á los oficiales, escalas de reserva para cumplir exacta y perfectamente los mismos fines. Estos principios de organización son aceptados hoy en todos los países, con una circunstancia, sin embargo, que los diferencia en algo del sistema que rige en el nuestro, la cual consiste en que en otras Naciones de Europa la reserva de jefes y oficiales es generalmente gratuita, y no hay en esos ejércitos, como tenemos aquí, una escala de reserva retribuída. Y es que hay que tener en cuenta que nuestra escala de reserva fué constituída en casos muy especiales, que, tanto como para formar un núcleo de oficiales de que pudiera disponerse en el caso de que se suscitara una ocasión de guerra, tenía por fin el normalizar en lo posible las escalas activas de jefes y oficiales, que todos sabemos eran muy numerosas por consecuencia de los sucesos ocurridos hace ya bastantes años con motivo de la guerra civil en España y de la separatista de Cuba.

De ese modo, creando la escala de reserva y aplicando á la vez otros procedimientos que al mismo objeto se dirigían, pudo lograrse una disminución considerable en el personal de la escala activa; pero los Gobiernos no podían menos de considerar que la reserva retribuída respondía únicamente á circunstancias de carácter eventual, y por eso, con objeto de constituir la reserva de oficiales para lo venidero con carácter permanente, la ley de 6 de Agosto de 1886, á que se refería mi digno amigo el Sr. Sanz, creó la escala de reserva gratuita, al mismo tiempo que decretó la ampliación de la escala de reserva de Infantería para el arma de Caballería. La escala de reserva retribuída, por efecto de las circunstancias que antes cité, llegó á alcanzar una cifra considerable; y aun en el día de hoy, refiriéndome sólo á la escala de primeros y segundos tenientes del arma de Infantería, pues de ellos principalmente se trata por la deficiencia que en estas clases de la escala activa se advierte asciende á 2.290, y si se añade la reserva gratuita, hay que aumentarla con otros 668 oficiales. Contábamos, pues, el 1.° de Enero de este año con 2.958 primeros y segundos tenientes de ambas reservas, elementos de los cuales podía el Gobierno echar mano cuando se suscitaran sucesos como aquel en que desgraciadamente nos vemos envueltos.

Una vez iniciada la guerra de Cuba, estimó conveniente el Sr. Ministro de la Guerra antecesor del señor general Azcárraga, y S. S. mismo, dictar varias disposiciones para utilizar los servicios de los oficiales de la reserva; y según nos dijo el Sr. Ministro la otra tarde, hay 640 primeros y segundos tenientes de la reserva empleados en el servicio activo. Creo que ésta fué la cifra que citó S. S. (*El Sr. Ministro de la Guerra hace signos afirmativos.*) Pues bien; resulta que á pesar de eso aún quedarían disponibles unos 1.600 primeros y segundos tenientes de la escala de reserva retribuída, y los 678 de la escala gratuita, de los cuales puede disponer el señor Ministro de la Guerra por estar para ello facultado por la ley.

Impórtame también consignar que el total de jefes y oficiales de la escala de reserva retribuída crea, en sus relaciones con el presupuesto, una partida de bastante consideración, que si no recuerdo mal, se

eleva á más de 6 millones de pesetas. (*El Sr. Ministro de la Guerra*: ¿De jefes?)

De jefes y oficiales, en total, de Infantería y Caballería. No recuerdo en este momento la cifra exacta; pero S. S. la rectificará si gusta. (*El Sr. Ministro de la Guerra*: Está bien, de 6 á 7 millones de pesetas.) Creo que es ocasión de que pensemos en esto, porque las circunstancias económicas en que se halla nuestro país, aparte de otras orgánicas militares, demandan, á juicio mío, que procuremos reducir ó anular, si es posible en corto plazo, esa partida del presupuesto.

Por esta razón creo yo que, antes de recurrir á otro género de procedimientos que se ha considerado en el caso de emplear el digno Sr. Ministro de la Guerra, convendría agregar al ejército activo el personal de primeros y segundos tenientes de la reserva en la forma que el Gobierno estimara más conveniente, uniendo los primeros y segundos tenientes de la escala de reserva á los primeros y segundos tenientes de las escalas activas, y combinando uno y otro personal en los diferentes cuerpos de ejército, tanto con respecto á los que prestan servicio en la Península, como á aquellos que actualmente sirven en Cuba.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Suárez Inclán, son las cuatro.

El Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Julián): Estoy á las órdenes del Sr. Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Vamos á entrar en el orden del día.

El Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Julián): Entonces, continuaré en el día de mañana.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusión.

ORDEN DEL DIA

Autorización para plantear los presupuestos de la isla de Cuba para 1895-96.

Leído el dictamen nuevamente redactado de la Comisión de presupuestos de Cuba acerca del proyecto de ley autorizando al Gobierno para plantear el de gastos é ingresos de dicha isla para 1895-96 con sujeción á la ley de bases sobre régimen de gobierno y administración de Cuba, y abierta discusión sobre la totalidad, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Perojo tiene la palabra para consumir el primer turno en contra.

El Sr. **PEROJO**: Señores Diputados, aunque he pedido la palabra para consumir el primer turno en contra del dictamen de la Comisión de presupuestos, bueno es que haga constar que, más bien que por entrar en el fondo del dictamen ó impugnarle, la he pedido para poder hacer, dentro de los preceptos reglamentarios, algunas declaraciones previas.

Yo creo que, dada la situación extrema en que nos encontramos, no es este, al menos esta es mi opinión, momento oportuno para hacer un largo, un dilatado discurso, sino instante preciso para adoptar actitudes claras y definidas.

Estad, pues, seguros, Sres. Diputados, de que he de ser muy breve, al menos por ahora, y que trataré de ser sobrio ciñendo, en cuanto sea posible, mis afirmaciones, y formulándolas con toda la claridad que se me alcance.

En primer término, preciso es reconocer que estas autorizaciones son amplísimas; es verdad que el criterio con que se van á resolver las cuestiones á que esas autorizaciones se refieren no está claramente expresado, y que hay en esto verdaderamente una casi oscuridad absoluta; es verdad que estas autorizaciones son tan amplias y generales, y al mismo tiempo tan vagas, que no tenemos ningún dato para saber en qué sentido van á desenvolverse. Mas no es menos cierto también que de ellas descúbrese algo muy saliente, algo sobradamente claro y notorio. Veo que desde luego se va con ellas al planteamiento de las reformas, que es como la condición que el Gobierno exige para poderlas implantar; veo, y esto de modo harto notable, que se piensa ir asímismo por lo del impuesto transitorio á la trasformación de nuestras relaciones económicas con Cuba, y, por fin, veo también, aunque no se diga expresamente, que se trata de tener medios para restablecer el orden público en Cuba. Yo entiendo, Sres. Diputados, que, tratándose de fines tan primordiales como es este del restablecimiento del orden público en Cuba, no puedo yo escatimar por mi parte al Gobierno nada de lo que crea necesario é indispensable para facilitar su acción, y que no debo tampoco entorpecer por mi oposición aquello que se nos pide para llevar á Cuba las reformas y darle las facilidades que él entiende indispensables para reforzar el actual impuesto transitorio.

Siendo los fines que en la autorización se persiguen el planteamiento de las reformas, la rectificación del impuesto transitorio y el restablecimiento del orden público en Cuba, no me siento con fuerzas para negarme á prestarle mi concurso excusándole mi voto.

Es verdad que he de hacerlo con la reserva natural y que sacrifico no pequeños escrúpulos, pues no sé bién el criterio con que lo pide el Gobierno, para determinados puntos muy importantes; pero al darle mi voto, desde luego considero también que, cuanto más grande es la confianza que se otorga, mayores han de ser también las responsabilidades del Gobierno por el ejercicio que haga de esta autorización. Por mi parte al menos, me descargo de la que se me podría demandar por no cumplir con lo que creo que es de necesidad inmediata.

Creo que he expresado ya claramente mi pensamiento en lo que se refiere al dictamen, y en realidad podría ya con esto terminar aquí; pero ha de serme permitido hacer alguna insinuación, que creo muy natural en todos los Sres. Diputados, para que dé lugar á explicar algo del criterio ó de la forma con que el Gobierno cree que va hacer uso de esta autorización. No quiere decir esto que yo vaya á dar una pauta al Gobierno, ni mucho menos. Me basta consignar que la situación económica de la isla de Cuba hoy es una situación verdaderamente excepcional, que las relaciones comerciales entre Cuba y la Península son insostenibles, y que es Cuba una excepción en el mundo colonial respecto del orden económico, como lo era hasta hace muy poco en el orden político y administrativo.

Yo no voy á emitir juicios, sino á exponer hechos escuetos para someterlos al examen de la Cámara,

para que, aun los más extraños á Cuba, por su sola enunciación la aprecien y comprendan.

Yo veo el hecho siguiente: la Península, en sus relaciones comerciales con la isla de Cuba, exporta por valor de 127 millones de pesetas, y Cuba no consigue importar en la Península más que 29 millones; y haciendo comparaciones, encuentro que en otras partes sucede lo siguiente.

Inglaterra exporta á sus colonias por valor de 86 millones de libras esterlinas; sus colonias importan en Inglaterra 91 millones. Francia exporta á sus colonias por valor de 259 millones de francos: sus colonias envían á la metrópoli 388 millones. Holanda envía á sus Indias Orientales 57 millones de florines, y las Indias Holandesas envían á la metrópoli 193 millones.

Yo no quiero más que presentar estos datos; yo no quiero apreciarlos con mi criterio ni analizarlos; mas ellos por sí sólos demuestran lo excepcional, lo irregular, lo imposible que es la conservación del *statu quo* en las relaciones comerciales entre la isla de Cuba y la Península.

Así como al partido liberal le cabe la gloria de haber iniciado las reformas, siendo secundado por el partido conservador, convirtiéndolas en ley para que pronto sean un hecho, yo creo que le ha de corresponder la gloria al partido conservador de trasformar, si quiere, la situación económica excepcional de la isla de Cuba.

Yo no sé cuál de estos asuntos pueda tener más importancia: en estos momentos con seguridad la tiene el orden económico; pero si grande fué la gloria del partido liberal por haber conseguido al fin una solución que ha satisfecho á todos los partidos políticos de la isla de Cuba, yo creo que en su día le puede corresponder también al partido conservador por sus soluciones económicas.

Hablando de las reformas, aunque sea una mera digresión, permitidme que por mi representación especialísima haga una declaración que me conviene, sobre todo por los que interesadamente las desvirtúan y hasta las acusan de insuficientes.

El paso que con las reformas se ha dado en el orden político y administrativo entiendo yo que es un progreso más grande, más positivo, más científico que el que dió Francia con el senadoconsulto; más importante que el que realizó Inglaterra en 1843 con el Consejo legislativo de Nueva Gales del Sur; más importante que la Constitución representativa del Cabo en 1850, revelando el mismo principio generador que la ley del Canadá de 1840, superior, por tanto, á su Constitución de 1791. Por consiguiente, podéis vosotros que lo habéis hecho, políticos peninsulares, políticos de la Nación, estar satisfechos y contar desde luego con esa gloria, que no tiene nada que envidiar á la de otras Naciones que hemos considerado como modelos y como verdaderos ejemplos de países colonizadores. Nosotros los representantes de Cuba, los representantes de partidos avanzados, no podemos menos de reconocer el hecho y darnos por satisfechos, creyendo también que estas reformas no respondieron completamente al programa de todos los partidos de allí. Esto es natural: no son todo lo que pedía el partido reformista, no son todo lo que pedíamos y seguiremos pidiendo los representantes del partido autonomista; pero no se puede pedir que se realice todo en un momento, ni se han de conseguir los ideales sólo por expresar las aspiraciones, sino por la campaña y la propaganda sostenidas y constantes, por la perseverancia incansable, por la convicción y por la demostración de la legitimidad de lo que se pide.

Quisiera también añadir una indicación. Siendo tan amplia y tan extensa esta autorización que se concede al Gobierno, yo le pido que, al proceder al planteamiento de las reformas, comparta el ejercicio de esa autorización con aquellos organismos que se van á crear en lo que sea posible, y mientras tanto, y hasta que eso se realice, teniendo allí, como ha de tener, autoridades tan ilustres como el caudillo que hoy está al frente del ejército de la isla de Cuba, no titubee ni vacile en dejar que se haga sentir la iniciativa de la localidad. En esto nada tenemos que perder. Precisamente en momentos difíciles las iniciativas locales son las que han salvado siempre á las alejadas provincias de Ultramar.

Manila se salvó para España, precisamente por la iniciativa admirable é inolvidable del ilustre Don Simón de Anda. La isla de Cuba en momentos críticos, sin duda ninguna tan difíciles y críticos como los de ahora, porque eran aquellos en que se desgajaba nuestro imperio colonial y todas las colonias se separaban de España, al hallarse en situación angustiosa por faltarle los situados de Méjico y no recibir recursos de la Península, por iniciativa propia tomó una resolución, con la cual pudo salvar sus intereses, resolución sancionada luego por el Consejo de Indias, y que ha dado lugar á la veneración que allí se guarda á la memoria de Fernando VII, cuya gloria consistió en sancionar al fin lo que la misma colonia había tenido que hacer para salvarse á sí propia y salvarse para España.

Realmente no tengo más que decir. Votaré este dictamen; lo votaré en la confianza que dejo expuesta, con la reserva natural que he consignado, y sacrificando escrúpulos mejor ó peor fundados, pero en aras de algo supremo y que entiendo está por cima de mis personales preocupaciones. El Gobierno contrae grandes y enormes responsabilidades; grande será también la cuenta que en su día se le exija, si teniendo todos los medios de gobierno que nos pide y las condiciones que entiende indispensables para el cumplimiento de sus deberes, no los llena en la forma que es de desear.

El Sr. **RODRIGAÑEZ**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Garijo): La tiene S. S.

El Sr. **RODRIGAÑEZ**: Después de las manifestaciones del Sr. Perojo, en realidad la Comisión no tiene nada que contestar á ninguna de sus palabras ni de sus ideas. Ellas son expresión de la intimidad de su conciencia, y ellas indican algo más: un reconocimiento, un asentimiento á la autorización que nosotros hemos suscrito á petición del Gobierno de S. M.

En este estado, como la Comisión no tiene adversario delante, no necesita impugnar las ideas del señor Perojo, y mucho menos las impugnaría el individuo que en este momento tiene la honra de dirigirse á la Cámara, porque, en parte, en las que S. S. ha expresado esta tarde, estamos totalmente de acuerdo.

Piensa S. S. que este proyecto facilitaría el desarrollo de las reformas votadas hace poco por el Congreso. De la misma opinión que S. S. es el que tie-

ne el honor de contestarle; y precisamente para facilitar lo que el Congreso ha votado en este punto, es por lo que se da la autorización amplia, en la que he tenido el honor de poner mi firma al lado de mis compañeros de Comisión, porque dada la situación en que nos encontramos, con una guerra nunca menos justificada que ahora en la isla de Cuba, con la serie de complicaciones políticas que han sobrevenido al desarrollo de unas reformas que, si bien aceptadas por el partido conservador, no se puede negar que eran contrarias á sus opiniones, no podemos hacer otra cosa que facilitar estas dos soluciones: primera, la pacificación material del país; segunda, el planteamiento de las reformas con el desahogo, con el tiempo que el mismo partido conservador crea menester, fiándonos en su palabra honrada de cumplir y aceptar lo que las Cortes han votado.

Nada he de decir sobre el desarrollo de las cuestiones económicas que en el porvenir puedan plantearse. Han de obedecer, en primer lugar, á las necesidades de la guerra; y en segundo lugar han de respetarse, puesto que son leyes votadas, aquellas iniciativas locales, que, cuando sus órganos de expresión tengan forma legal, han de manifestarse para que los presupuestos se desarrollen con la voluntad de los isleños de Cuba. En este sentido, creo que hay que aplazar la discusión de estas reformas económicas; primero, porque hay que dar recursos al ejército, y segundo, porque hay que esperar la iniciativa de los isleños de Cuba.

Todo lo que fuera de esta Cámara se ha hablado acerca de esto, creo que es anticipar la solución de un problema que, por desgracia, no ha de venir en algún tiempo. Cuando venga, entonces será ocasión de discutirlo, y lo discutiremos con aquel espíritu de justicia con que las Cortes españolas han atendido siempre por igual á todas las regiones de España, lo mismo á las peninsulares que á las que están separadas por las aguas del Atlántico. No conviene, pues, anticipar esta discusión. Está en manos de una Comisión nombrada por el Gobierno de S. M., en la que dominarán las soluciones oportunas, teniendo en cuenta las reformas que proponga aquel Consejo de Administración y lo que el Gobierno de S. M. considere conveniente. Creo que cuanto antes se realice eso, será mejor, para que en vista de los intereses de todos y atendiendo á los intereses de la Patria, se resuelva ese problema del interés económico, que en mi opinión es secundario ante el problema de alto interés político que hoy se ventila.

Dicho esto, no tengo nada que añadir, sino compartir con el Sr. Perojo las grandes esperanzas, el concepto altísimo que me merece el general en jefe del ejército de Cuba, representante del Gobierno de S. M. Dadas las relevantes dotes del ilustre general Sr. Martínez Campos, dadas sus evidentísimas pruebas de amor, tanto á Cataluña como á la isla de Cuba, no me cabe duda de que el general Martínez Campos, con el elevado criterio que siempre le ha distinguido y le ha llevado á los más altos puestos de la Nación, conquistándole la confianza de las instituciones, sabrá guiar, sabrá dirigir la opinión en aquella isla, de suerte que no venga ninguno de sus intereses á chocar con los altos intereses de la Nación española. Comparto, pues, con el Sr. Perojo, la ilusión y la esperanza de que estas cuestiones económicas tendrán una solución agradable para todos.

Representa, por tanto, la autorización que concedemos al Gobierno de S. M., al menos por parte de la Comisión, representa: primero, un compromiso de honor del partido liberal de facilitarle á este Gobierno la gestión de los negocios públicos; segundo, un voto de confianza al ilustre general representante de España ante los enemigos de la Patria, y tercero, un compás de espera, para que todas las resoluciones, así políticas como económicas, se planteen con la oportunidad debida y por los medios de acción y con los organismos que se crean en la isla de Cuba por las nuevas reformas.

No tengo más que decir.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Garijo): El Sr. Perojo tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **PEROJO**: Poco ó nada tengo que rectificar.

He oído con muchísimo gusto, sin que ciertamente me hayan sorprendido, las indicaciones que elocuentemente ha expuesto el Sr. Rodrigáñez en armonía y respondiendo perfectamente á las ideas y sentimientos que en estas materias han distinguido á S. S. siempre. Y ahora sólo quiero hacer notar que, al referirme á la especialísima situación económica de la isla de Cuba, únicamente he tenido el propósito de presentar á la consideración de la Cámara el estado verdaderamente irregular de aquella isla, y demostrar que está siendo Cuba una verdadera excepción en el mundo colonial; no he querido hacer otra cosa, y mucho menos provocar con ideas y soluciones mías complicaciones en este debate, que yo soy el primero en desear que sea lo más breve posible, pero que tampoco naturalmente son de temer, aunque no lo sean de desear. De ahí que yo me haya reservado voluntariamente entrar en cargos ó imputaciones. He señalado un hecho anómalo. Si alguien, así y todo, lo encuentra normal, entonces volveré á levantarme para demostrar con hechos lo que creo que, sin embargo, para nadie puede ser ya objeto de duda.»

Se leyeron por primera vez, y pasaron á la Comisión general de presupuestos, dos artículos adicionales propuestos al proyecto de ley de presupuestos generales del Estado para 1895-96 por los Sres. D. Félix Suárez Inclán y D. José Cárdenas.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Garijo): El Sr. Sol y y Ortega tiene la palabra para consumir el segundo turno en contra del dictamen referente á los presupuestos de Cuba.

El Sr. **SOL Y ORTEGA**: Señores Diputados, no voy á consumir el segundo turno en contra, sino el primero, porque mi amigo el Sr. Perojo, que pidió la palabra en contra, en realidad la ha usado en pro; de suerte, señores, que ocurre en este debate que, por el punto de vista especial, en que se ha colocado el Sr. Perojo, la oposición ha venido á perder un turno en contra. Y no lo tome á mal el Sr. Perojo, porque no se lo digo en són de queja.

Por este motivo me encuentro con la cuestión completamente virgen, de tal suerte que he de combatir la autorización sin tener en cuenta lo que haya podido decirse hasta ahora en contra de la misma.

Yo, Sres. Diputados, no voy, sin embargo, á entrar en grandes consideraciones ni á pronunciar un discurso extenso, porque no es mi ánimo hacer obstrucción, como vulgarmente se dice, en este debate; comparto vuestras prisas patrióticas; deseo facilitar al Gobierno cuantos medios haya menester para atender á las necesidades urgentes, indispensables, del presupuesto de Cuba, en tanto estos medios sean realmente necesarios para combatir moral y materialmente la insurrección que, por desdicha, aflige á aquel país; en tanto este Gobierno necesite de medios y de recursos para gobernar, y para gobernar dignamente.

Pero, Sres. Diputados, si el Gobierno tiene el deber de gobernar dignamente, las Cámaras tienen también el deber de discutir y resolver dignamente los asuntos; tienen el deber de tratar los asuntos con aquella extensión y con aquel detenimiento que es menester para que se pueda formar exacto concepto de los mismos y para que las resoluciones que recaigan reunan los caracteres de reflexión y de meditación que son indispensables para que la obra del legislador venga revestida de autoridad indiscutible. Y yo debo decir que, tal como se presenta el proyecto de autorización por el Gobierno y por la Comisión que ha dictaminado, á lo menos por parte mía, no se puede otorgar esta autorización en los términos en que viene; porque, lo repito, nosotros sólo podemos conceder aquello que dignamente pueden conceder los hombres dignos de esta investidura, que vienen aquí á legislar y á adoptar medidas encaminadas al bien del país, pero medidas dictadas y acordadas después de detenido examen y maduro estudio.

Pero antes de entrar en materia quiero consignar una protesta, encaminada á obtener que se dé á mis palabras el valor, el sentido, el alcance que real y efectivamente trato de darles.

Yo declaro que no es mi propósito ni mi intento decir absolutamente nada que pueda mortificar á los dignos representantes de Cuba en esta Cámara; declaro también que no es tampoco mi propósito expresar nada absolutamente que de cerca ni de lejos pueda herir, pueda molestar á los leales que en Cuba defienden el pabellón de la Patria, y mucho menos quiero que salga de mis labios expresión alguna que pueda servir de pretexto á los desdichados que sostienen la bandera de la insurrección para persistir en sus criminales intentos.

Conste, pues, que si algo digo que se preste al equívoco y á ambigüedades, deseo que lo interpretéis en el sentido que acabo de expresar.

He de añadir también otra protesta que, aun cuando vosotros podáis estimarla innecesaria, yo, sin embargo, la considero conveniente y útil, y es la siguiente:

Se ha dado en decir que nosotros, los Diputados catalanes, que venimos á hacer oposición á esta autorización, obramos á impulso de una idea particular, de una idea local, de un sentimiento puramente regional; y yo, señores, declaro que los que esto han dicho ó pensado se equivocan de una manera lastimosa. Nosotros los Diputados catalanes, en cumplimiento de nuestro deber, venimos aquí á velar por los intereses de Cataluña, pero en cuanto estos intereses se coordinan con los de las restantes regiones españolas y se subordinan al interés general de la Patria, que es lo que ante todo debemos defender.

Además, en este instante me permito hacer una declaración en nombre propio y en nombre de mis dignos compañeros de diputación catalana. Cataluña, señores, que siempre se ha prestado á todos los concursos del patriotismo para salvar la integridad del territorio, hoy, como antes y como siempre, está decidida y resuelta á no escatimar ni su sangre ni su dinero para contribuir á la conservación de la integridad de la Patria; pero Cataluña, que está dispuesta á estos sacrificios, los hará con dos condiciones: primera, que estos sacrificios sean necesarios para salvar la integridad del territorio y para restituir á nuestras hermosas Antillas la concordia y la tranquilidad que todos deseamos; segunda, que estos sacrificios, después de ser necesarios, no resulten estériles.

He de añadir, por último, una tercera protesta, la cual es, que cuanto yo voy á decir no lo interpretéis, ni de cerca ni de lejos, como expresión de ideas particulares que profesa el Diputado que en estos momentos os dirige la palabra; no lo interpretéis desde el punto de vista político que mantiene, porque no os habla en este instante el Diputado republicano, sino el Diputado español; yo os ruego que cuanto voy á deciros lo interpretéis como expresión del patriota, del hombre leal, del hombre que ante todo estima á la Patria en toda su integridad.

Y dicho esto, y rogando me dispenséis este exordio, tal vez un tanto desproporcionado con las palabras que voy á tener el honor de pronunciar, pero que he considerado indispensables para dejar bien sentado el sentido de lo que aquí se va á decir, voy á entrar brevemente en el fondo del asunto y á ocuparme de la autorización de que se trata.

Señores Diputados, ocurre en este asunto una cosa, respecto de la cual yo os llamo la atención de una manera especial. Viene el Gobierno y solicita una autorización para que rija durante el año económico 1895-96 el presupuesto para Cuba de 1894-95, autorización concreta, autorización terminante, y esto ya es cosa de bastante importancia para llamar la atención de una Cámara que al fin y al cabo está reunida para legislar, discutir y votar presupuestos, y no para autorizar al Gobierno para que ponga en vigor presupuestos ya atrasados. A esto se agrega algo extraordinario, algo anormal, realizado por parte de la Comisión; el Gobierno pide á la Cámara la autorización en los términos que acabo de indicar, y viene la Comisión, y por su cuenta amplía esta autorización, y la amplía á un extremo al cual ni de cerca ni de lejos se refería la autorización reclamada por el Gobierno.

Yo, señores, tengo aquí, por una parte, el texto de la autorización reclamada por el Gobierno, y tengo, por otra parte, el dictamen de la Comisión, y en ese dictamen de la Comisión encuentro un último y tercer párrafo que ni de cerca ni de lejos se relaciona con la autorización reclamada por el Gobierno, y que literalmente dice lo siguiente:

«Se autoriza al Gobierno para que, previos los informes convenientes y después de un concienzudo estudio, introduzca las modificaciones que considere oportunas en el art. 8.° de la ley de presupuestos de Cuba de 30 de Junio de 1892.»

Señores, ó yo estoy muy equivocado, ó resulta evidentemente que este extremo, este tercer párrafo, ha sido agregado por la Comisión, y, por consiguien-

te, resulta que la Comisión viene á la Cámara y propone que otorguemos al Gobierno una autorización que este Gobierno no ha pedido, que este Gobierno no ha reclamado. Y, señores, yo he de empezar mis observaciones por ahí, por esto que al parecer es un detalle, y, sin embargo, resulta tal vez lo más importante y lo más grave del asunto que discutimos: yo he de empezar por extrañarme y admirarme de que sea precisamente la Comisión la que venga á pedir que autoricemos al Gobierno para algo que el Gobierno no ha pedido.

¿A quién corresponde pedir las autorizaciones? Pues el pedir las autorizaciones corresponde á los Gobiernos, porque los Gobiernos son los que saben los medios que necesitan para gobernar.

Si el Gobierno hubiese creído que necesitaba para gobernar de estos medios que le concede la Comisión, el Gobierno hubiera pedido la autorización de que se trata; pero lo raro del caso es que cuando el Gobierno no pide la autorización, que cuando el Gobierno no manifiesta ni de cerca ni de lejos que necesita esta autorización como un medio para gobernar, venga la Comisión y proponga á la Cámara lo que el Gobierno no ha solicitado.

De suerte que aquí lo primero que se ocurre es preguntar por el génesis de esa nueva autorización que viene á pedirnos la Comisión, y que no ha pedido el Gobierno. ¿De dónde ha surgido la idea de pedir esta nueva autorización? ¿Qué historia y qué origen tiene? ¿Qué filiación y qué paternidad tiene? Porque nosotros, Sres. Diputados, necesitamos conocer la paternidad de esta nueva autorización, necesitamos conocer la filiación, necesitamos conocer su génesis, necesitamos conocer su historia para poder apreciar el espíritu de esta misma autorización, para poder saber á dónde va encaminada, y esto desgraciadamente no se nos ha dicho, y esto desgraciadamente lo ignoramos, y, por lo tanto, resulta que en el momento actual tenemos una nueva autorización que se nos pide, ó se nos propone por la Comisión nueva autorización cuyo espíritu realmente desconocemos y hemos de desconocerlo desde el instante que ignoramos cuál es el origen, cuál es el génesis de la misma.

Ya comprenderéis, Sres. Diputados, que este primer punto de vista que estoy desarrollando tiene una importancia capital, porque de concebir una autorización y proponerla una persona determinada, á concebirla y proponerla otra persona, las cosas pueden variar de una manera grande con relación al resultado. Suponed, señores, que os viene á proponer esta autorización un partidario de la antigua ley de relaciones entre Cuba y la Península: pues entonces el sentido de la autorización será uno; pero suponed que el que pide la autorización es partidario de la derogación de la ley de relaciones entre Cuba y la Península: entonces el sentido de la autorización será completamente distinto y aun opuesto al del caso anterior. Ved, señores, si es de importancia y de trascendencia conocer el origen, el génesis de la autorización que nos propone la Comisión.

De suerte que tenemos aquí una autorización hija de padres desconocidos, con un padre putativo que es la Comisión; esta es la realidad de las cosas. ¿Qué significa esta autorización? Pues yo no puedo juzgar de ella, porque no puedo conocer el espíritu que la informa, no sabiendo las ideas y los propósitos de aquellos que la han dado el sér, que la han concebido ó engendrado.

Pero después de esto ocurre otra cosa: ocurre que esa autorización que se propone por la Comisión se otorga á un Gobierno que no la ha pedido, y á mayor abundamiento se otorga á un Gobierno cuyas ideas con relación á nuestras provincias ultramarinas en realidad desconocemos. Yo, señores, soy muy justo, ó por lo menos trato de serlo en todas mis apreciaciones, y he de deciros con toda sinceridad que el actnal Ministro de Ultramar, Sr. Castellano, es persona que, por sus antecedentes, por su historia, por su arraigo, por las ideas que en ciertas ocasiones ha expuesto en el seno de esta Cámara, me merece gran confianza.

Yo lo digo con toda sinceridad: podrá S. S. ser enemigo mío bajo el aspecto político; podremos discrepar S. S. y yo bajo otros aspectos; pero la probidad, política se entiende, la honradez política de S. S., su rectitud de intenciones yo me complazco en reconocerlas. Pero, señores, después de haber hecho estas manifestaciones, que creo reconoceréis todos que son bien explícitas, yo he de decir que desconozco el criterio de S. S. en punto á las relaciones económicas que hay que mantener entre la Península y las provincias ultramarinas; y desconociendo este criterio, porque ni S. S. lo ha expuesto en la Cámara, al menos que yo sepa, ni el Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo ha expuesto tampoco, yo no sé qué interpretación y qué aplicación dará S. S. á la autorización que se le va á conceder; yo no sé cuál será la suerte de esa autorización; no sé los resultados ciertos ó problemáticos que ella puede producir con relación á la vida económica de la Península y á la vida económica de las Antillas. Y, por lo tanto, Sres. Diputados, ¿cómo queréis que yo me preste á votar una autorización que, sobre tener padres desconocidos, sobre deberse única y exclusivamente á la iniciativa de la Comisión, se otorga á un Gobierno cuyo criterio económico en el punto concreto de que se trata no ha sido precisado? ¿Cómo queréis que yo me entregue á lo desconocido, que vaya á arrojarme en brazos del Sr. Ministro de Ultramar, cuando no sé si su criterio está en este punto conforme con el mío, y menos todavía si está ó no conforme con las aspiraciones de los electores á quienes tengo el honor de representar en esta Cámara? Pero ocurre más: ocurre que esa autorización, que tales condiciones reune, se otorga, no á persona determinada, no á Gobierno determinado, sino que se otorga *al Gobierno;* resultando de ahí que lo mismo que se otorga al actual se otorga á su sucesor y á cuantos Gobiernos vengan á reemplazarle. Y si esto ocurre con relación á los Gobiernos, lo mismo digo con relación á las personas que puedan ocupar el Departamento de Ultramar.

Hoy se otorga, en cuanto le pertenezca al Ministro de Ultramar, al Sr. Castellano; pero ese Ministro de Ultramar puede ser mañana el Sr. Romero Robledo, ó puede ser una tercera persona, todas igualmente dignas, pero que todas y cada una de ellas pueden representar distintos criterios económicos, y hacer, por consiguiente, uso completamente distinto de la autorización.

Ahí tenéis, Sres. Diputados, un tercer reparo que yo he de oponer á la concesión de la autorización de que se trata: Yo no puedo conceder mi voto

á una autorización que, puesta en manos del señor Castellano, puede ser salvadora para la Península y para las Antillas; que puesta en manos de otra persona, puede ser perjudicial para las Antillas y para la Península, y puesta en manos de una tercera persona, puede acarrear la ruptura de relaciones económicas entre la Península y las Antillas, puede acabar con nuestra soberanía económica en Cuba y arrastrar con la pérdida de esta soberanía económica la pérdida de nuestra soberanía política en aquellas regiones.

Pero además, examinando y analizando esa autorización, me encuentro con que reviste un carácter completamente absoluto é incondicional. Esa autorización, traducida en términos vulgares, y permitidme lo vulgar de la expresión, equivale á facultar al Gobierno para hacer lo que le dé la gana en punto á las relaciones mercantiles entre la Península y Cuba. ¿Por qué? Porque la autorización no tiene límite de ninguna clase, ni con relación á la materia, ni con relación al tiempo, ni tiene base alguna que la complete y la defina; de tal suerte que el Gobierno, en posesión de esa autorización, puede perfectamente cambiar por completo y de una manera radical el régimen económico existente en la actualidad entre Cuba y la Península, y, por tanto, las condiciones que hoy ligan y unen á Cuba con España.

Y, Sres. Diputados, me parece una enormidad de las mayores, que nos prestemos aquí á autorizar al Gobierno para tamaña cosa, para variar por completo lo que pudiéramos llamar la constitución económica en sus relaciones entre Cuba y la Península; y lo raro del caso es que esto ocurra en un país como el nuestro, en el cual hemos pasado setenta años luchando un día y otro día por la constitución política, para perfilar nuestra constitución y modo de ser político; y nosotros, que hemos dado tanta importancia á esto, que hemos luchado durante tantos años, y que hemos derramado, si no nosotros, nuestros padres, tanta sangre por la constitución política, me parece verdaderamente inverosímil, Sres. Diputados, que aquí nos prestemos en breves minutos á autorizar al Gobierno para que por sí y ante sí trastorne la constitución económica, sustituyéndola por otra sin oirnos, sin tener siquiera la dignación de atender á la Representación del país reunida en Cortes.

Yo, señores, cuando veo que en esta Cámara se invierte tanto tiempo en asuntos verdaderamente fútiles, cuando veo que en esta Cámara se invierte tanto tiempo en asuntos triviales, no me explico cómo el Gobierno y la Comisión se atreven á venir á proponer que otorguemos una autorización de tanta gravedad como la de que se trata, y mucho menos me explico que nos prestemos á entregarla al Gobierno para que en el porvenir haga lo que tenga por conveniente en asunto tan esencial como es la constitución económica de un país. Porque la constitución política valdrá mucho, Sres. Diputados, en concepto de garantía; pero, al fin y al cabo, las constituciones políticas de los países no son más que medios para la realización del derecho, no son más que garantías; lo verdaderamente esencial, lo verdaderamente fundamental en todo país, es la constitución económica y la constitución social del mismo; y me extraña, repito, que nosotros, que tan quisquillosos nos hemos mostrado durante todo este siglo en punto á derechos políticos y en punto á garantías políticas, en este instante nos prestemos con tanta facilidad á entregar al Gobierno una autorización, que nos priva de todo derecho y de toda garantía para fiscalizar la futura constitución económica de este país en sus relaciones comerciales con las Antillas.

Yo, señores, ya he expuesto, brevemente por cierto y en forma desaliñada, pero esto no es culpa mía, los principales fundamentos que tengo para oponerme á esa autorización; pero, si no existieran todos estos fundamentos especiales, obraría siempre en mi espíritu para oponerme, otro fundamento de carácter genérico, que es el propósito que yo tengo de negar á todo Gobierno toda especie de autorización que no revista un carácter de urgente necesidad; porque es claro que, cuando se reunen las Cortes, se reunen para estudiar los asuntos, se reunen para resolver sobre esos asuntos, se reunen para legislar; y yo no comprendo, señores, cómo aquí se establece, no diré la costumbre, porque las costumbres al fin y al cabo son respetables, sino cómo arraigan las corruptelas, por virtud de las cuales todos los asuntos de importancia se resuelven por medio de una autorización concedida á los Gobiernos.

Yo soy nuevo en esta Cámara, hace poco tiempo que me siento en estos bancos; pero, francamente, estoy ya cansado de presenciar el espectáculo que aquí se repite poco menos que diariamente, de venir los Gobiernos solicitando autorizaciones para todo. Aquí se impetran autorizaciones para el orden económico, se impetran autorizaciones en el orden administrativo, se impetran autorizaciones hasta en el orden civil, y, señores, tanta autorización se demanda y tanta autorización se concede, que, al fin y al cabo, yo creo que, si hemos de seguir en este camino, lo mejor sería que cerráramos el Parlamento, que suprimiéramos el Poder legislativo y que volviéramos á la unidad del Poder del Estado, que el Poder ejecutivo lo resolviera y lo hiciera todo; porque esto, con ser peligrosísimo, sería sin, embargo, una cosa digna, ya que dejaría á salvo la dignidad de los legisladores. Todo esto, aun cuando otras razones no hubiera, me obligaría á oponerme á la autorización de que se trata.

Habrá quien crea que esta oposición la hacemos por el puro placer de oponernos á las pretensiones del Gobierno, por el puro placer de hacer oposición á este Gobierno; pero, si alguien cree esto, está equivocado, porque la oposición que hacemos procede, aparte de lo dicho, de las gravísimas consecuencias que puede tener la autorización que se nos demanda, si esta autorización llega á otorgarse y á ser mal ejercida por el Gobierno.

Señores, existe una ley de relaciones entre Cuba y la Península, ley que yo no diré sea una obra perfecta ni mucho menos: me guardaré bien de ello; ley que lleva varios años de duración; y existe una Comisión nombrada para estudiar los aranceles de Cuba y los de la Península en la relación que estas dos entidades deben tener, Comisión que lleva hechos grandes estudios y trabajos; y cuando esta Comisión ha necesitado grandes estudios y trabajos, y no ha llegado todavía á dar cima y remate á su obra, es porque esta obra tiene grande importancia y grande trascendencia. Yo pregunto: ¿qué sucederá en este país si, por desgracia, el Gobierno se equivoca al ha-

cer uso de esta autorización, si por acaso no consigue en breves días lo que todavía no ha logrado la Comisión arancelaria en muchos meses, tal es redactar unos aranceles que salven los intereses de la Península y los de Cuba, armonizándolos debidamente? ¿Qué sucederá si el Gobierno se equivoca? Pues puede suceder, Sres. Diputados, que, sin salvar los intereses de Cuba, sin remediar las necesidades de aquella Antilla, se produzcan graves daños en España, especialmente en la región catalana.

Vosotros sabéis, señores, cuáles son las relaciones económicas que ligan á Cataluña con la isla de Cuba; vosotros sabéis á qué altura ha llegado la exportación de Cataluña á Cuba, y sabéis que por efecto de esta exportación la industria catalana ha adquirido grande desarrollo, y que en esta industria están interesados, de una parte grandes capitales, y por otra, que depende de ella la manutención de miles y miles de obreros.

Yo pregunto: si damos esta autorización al Gobierno, y si el Gobierno en su desarrollo se equivoca y la aplica de suerte que la industria catalana venga á sufrir, ¿no percibís la posibilidad de que para salvar los intereses de Cuba, para remediar el estado de aquella Antilla, se cree en Cataluña un conflicto social? Pues ¿qué ocurriría, en la hipótesis sobre que voy discurriendo, si llegara un instante en que el mercado de Cuba quedara cerrado para Cataluña?

Pues ocurriría que tendrían que cerrarse allí centenares de fábricas; ocurriría que los capitales fijos, que se emplean en esas fábricas, quedarían completamente inutilizados; ocurriría que los capitales circulantes tendrían que buscar otra salida, que no sería ciertamente la industria, porque, escarmentados los capitalistas, no los llevarían por esa corriente; ocurriría que un centenar de miles de obreros quedarían en la miseria, creándose allí por consecuencia de esto un verdadero conflicto social.

Señores Diputados, yo os invito á que meditéis seriamente sobre esto, no por el interés más ó menos regional que pueda tener, no por el interés más ó menos peculiar de Cataluña, sino porque, al surgir el problema social en Cataluña, repercutiría en las demás provincias por la ley de solidaridad que liga á unas regiones con otras, por la ley de solidaridad que une unos intereses con otros intereses. Y no sólo podría ocurrir esto, sino además que, mientras que por una parte favorecieseis, equivocándoos, los intereses de Cuba, perjudicaríais por otra los intereses del Estado español; porque en la hipótesis sobre que vengo discurriendo, si llegara el triste y deplorable caso de tener que cerrar las fábricas á que antes he aludido, las primeras materias que sirven de alimento á esas fábricas, y que al pasar la frontera devengan derechos, dejarían de devengarlos, y eso redundaría en grave daño del Tesoro nacional.

Yo os invito, Sres. Diputados, á que meditéis seriamente sobre esto, sobre todas las consecuencias que podrían sobrevenir; yo os invito á meditar sobre esto, no para negar á Cuba aquello, que legítimamente le corresponda, no para no conceder á nuestros hermanos de allende los mares aquello que realmente necesiten, no; yo os invito á que meditéis sobre esto para daros una idea del concienzudo y detenido estudio, que debe preceder á toda reforma que se intente en la ley de relaciones económicas entre la isla de Cuba y la Península, estudio detenido y concienzudo que la misma Comisión reconoce debe preceder, cuando en la autorización encarga al Gobierno que modifique esta ley de relaciones previo este detenido y concienzudo estudio.

Y ¡ah señores!, un asunto que necesita estudio detenido y concienzudo; un asunto respecto del cual se encarga además al Gobierno que consulte á las entidades interesadas en él; un asunto de tamaña importancia y de tamaña gravedad lo vamos á entregar á un Gobierno para que él lo resuelva por sí y ante sí, y sustituya y reemplace á los representantes del país, á los que conocemos las necesidades de este país, á los que conocemos sus legítimas aspiraciones, á los que en primer término podríamos informarle detenida y concienzudamente para evitar con esta información todo perjuicio irreparable, así para las Antillas como para la Península.

Yo no quiero extenderme más, porque se me figura que bien ó mal, pero en síntesis, he indicado todos los puntos de vista capitales que se relacionan con este asunto y que aconsejan á la Cámara desestimar la autorización, no pedida por el Gobierno, sino propuesta por la Comisión.

Yo declaro que no votaré esta autorización, y que conmigo no la votarán la mayor parte de los Diputados catalanes que se sientan en esta Cámara; y no la votaremos porque conocemos de una parte la importancia y gravedad del asunto, y por otra las aspiraciones y las necesidades, no sólo de Cataluña, sino de Cataluña en sus relaciones con el resto de España.

Tenemos la firme convicción de que á combatir la autorización habrán de contribuir representantes de otras regiones; y si esto no sucediera, declaramos que nos engañaríamos, porque no habría concordancia entre ciertas manifestaciones que se han hecho fuera de esta Cámara y la actitud que determinados representantes adoptaran en el asunto. Yo he llegado esta misma mañana de Barcelona, y declaro que allí he tenido ocasión de pulsar y de conocer la opinión de los principales centros de la producción y de la industria. Las manifestaciones que al principio de mi discurso he tenido el honor, de hacer son reflejo trasunto del modo de pensar y de sentir de aquellos centros de la producción y de la industria; pero al mismo tiempo he de añadir que aquellos centros, todos me han encargado que aquí, en esta Cámara, sin hacer obstrucción, realicemos los Diputados catalanes todo lo que sea menester para conseguir que esta autorización se defina, se limite de tal suerte, que no pueda acarrear tristes resultados. Me han encargado practicar todo género de gestiones para llegar si era posible á una concordia con los dignos representantes de Ultramar, y me han encargado también que al buscar esta fórmula de concordia, pusiéramos de nuestra parte todo aquello que nuestros intereses permitieran, y al mismo tiempo todo aquello que el patriotismo común demanda.

Yo realizo este acto, tal vez sin competencia bastante; pero lo realizo en la firme creencia de que cumplo un deber, de que presto un servicio, no á Cataluña, sino al país entero; y si he interpretado ó no he interpretado los sentimientos del país, y especialmente los sentimientos de Catalnña, lo dirán otros dignos representantes que han de seguirme en el uso de la palabra.

Ya lo dirá, por ejemplo, el Sr. Junoy, y también espero que lo dirán otros representantes de Cataluña, como el Sr. Rusiñol, el Sr. Planas, el Sr. Sala y el Sr. Marqués de Mont-Roig, y los dignos representantes de Cuba, sobre todo el Sr. Labra, de quien espero que deje oir su autorizada palabra para que sepamos cuál es su opinión en este asunto tan vital que estamos discutiendo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Garijo): El Sr. Calbetón tiene la palabra.

El Sr. **CALBETON**: Señores Diputados, en poquísimas palabras voy á tener la honra y el gusto de contestar al discurso que acaba de pronunciar el Sr. Sol y Ortega; y digo que el gusto, porque los tonos de moderación que S. S. ha empleado al combatir el dictamen, son los mismos que la Comisión, desde que se constituyó, acordó adoptar en la discusión de su dictamen, para que no se suscitasen en el debate cuestiones apasionadas de ningún género, ya que todos y cada uno de los Diputados aquí presentes no inspiran sus opiniones en otros sentimientos que en los del más puro patriotismo.

Antes de entrar en materia, voy á descargar á la Comisión de un ataque, á mi juicio injusto, que le ha dirigido S. S. al decir que ella ha concedido al Gobierno de S. M. una autorización que éste no solicitaba.

Si se hubiera fijado el Sr. Sol y Ortega en el pequeño preámbulo que precede al dictamen que está sometido á discusión, habría visto que dice: «El proyecto de ley que hoy se discute viene á esta Cámara conformándose la Comisión con los deseos manifestados por el Sr. Ministro de Ultramar.»

Es cierto que el Gobierno presentó como proyecto suyo uno distinto al que es ahora nuestro dictamen; pero no lo es menos que, conformándonos con sus deseos, introdujimos en aquél, no solamente la autorización que con tanto vigor y elocuencia ha atacado el Sr. Sol, sino también otra, la que se refiere á la facultad que le concedemos para negociar cierta cantidad de billetes hipotecarios.

No le preocupe, pues, á S. S. esta cuestión; crea que la Comisión ha procedido siempre de acuerdo con el Gobierno de S. M., y no inquiera tampoco cuál es la paternidad de este proyecto, porque eso no le conduciría á nada práctico. Su señoría quiere saber, conociendo quién es el padre y quién la madre de este dictamen, cuál ha de ser el carácter de este hijo ó de esta criatura; pues fíjese más bien S. S. en el ayo que ha de dirigirle en sus pasos por la vida, en el preceptor que ha de encaminarle por los senderos de su desarrollo, y entonces podrá deducir S. S. cuál ha de ser su fin y su objeto, porque, al fin y al cabo, los hijos en la vida no tanto lo son de sus padres naturales, como de aquellos que son sus padres intelectuales, de los que los educan y los dirigen en los azares de la vida.

Y dicho esto, entro, señores, en materia y voy al terreno concreto de las autorizaciones. ¿Por qué las hemos concedido? ¿Por gusto?

¡Ah Sres. Diputados! Todo el mundo sabe que no hay en el sistema parlamentario partidarios de las autorizaciones; que éstas sólo se conceden en circunstancias extraordinarias, en condiciones anormales; que las autorizaciones se piden también por los Gobiernos en estas mismas condiciones, y se otorgan por los Parlamentos, cuando S. S. mismo decía que él por su parte las otorgaría, es decir, cuando ellas fueran necesarias, cuando ellas no fueran estériles, cuando ellas fueran urgentísimas. Nosotros creemos que estas autorizaciones son necesarias, son urgentísimas, y no podemos decir que no serán estériles, pero sí podemos afirmar que nuestra opinión, nuestro pensamiento, y nuestro deseo sobre todo, es que estas autorizaciones, estas armas poderosas que ponemos en manos del Gobierno, no resulten así, porque de la esterilidad, Sres. Diputados y Sr. Sol y Ortega, nadie puede responder hasta pasado cierto tiempo.

Son necesarias por razón del tiempo estas autorizaciones, porque ya sabemos todos cómo ha subido al poder el partido conservador. Aquí estamos presenciando el fenómeno nunca visto, ó á lo menos pocas veces visto, de un organismo parlamentario en que por un lado se sienta en el banco azul un Gobierno conservador, y por otro lado, en los demás escaños, una mayoría liberal. Creyó todo el mundo al advenimiento del partido conservador que la legalización de la situación económica sería brevísima, y entonces, como el presupuesto de Cuba no se ha discutido en muchos años, como estamos en Cuba en pleno período constituyente desde que aquí se leyeron los proyectos de reformas polititas del Sr. Maura, es claro que todo el mundo, creyendo que no se habían de discutir, á lo menos de una manera sosegada, los presupuestos de la isla de Cuba, entendió que era realmente necesario el conceder al Gobierno la autorización precisa para recaudar los tributos y para cubrir los servicios que eran necesarios en aquella Antilla.

Además de esta circunstancia de tiempo, vino luego la más terrible, la más desconsoladora, la que más á todos nos abruma en estos momentos: la consideración de la guerra, de la situación anómala en que por razón de la misma se encuentra aquel desgraciado país; y si en todo momento y en todo tiempo, con algunos días, se podía haber formado un presupuesto y haberlo discutido con facilidad apelando al patriotismo de todos, era este trabajo realmente estéril, resultaría perfectamente baldío cuando los moldes del presupuesto habían de ser rotos por la misma presión de las circunstancias, por la misma realidad de los tristes hechos que allí se están verificando, y todo lo que dijéramos en materia de gastos y de organización de servicios, y de dotación sobre todo de las secciones de Guerra y Marina, resultaría baldío, porque la guerra nos estaría pidiendo continuamente hombres y barcos, y tendría, por consiguiente, el Gobierno que ajustarse á esas necesidades, y por otro lado no tendría medios suficientes, porque la sección de ingresos estaría agotada, para atender á esas necesidades urgentes.

Estas son las razones principales por las cuales la Comisión ha creído de su deber otorgar estas autorizaciones al Gobierno.

Dice S. S.: yo tengo mucha confianza particular y personal en el Sr. Castellano, en el Ministro de Ultramar; pero es que la Comisión no le otorga á S. S. estas autorizaciones; puede sustituirle en ese banco otra persona que no me merezca políticamente esta misma confianza, que tenga ideas completamente opuestas á las ideas económicas que yo profeso, y yo con esa generalidad, con ese carácter tan vago, no concedo la autorización á nadie. A eso tengo que de-

cir que las autorizaciones se conceden siempre así; no he visto, ni en este ni en ningún Parlamento, que se concedan autorizaciones á la personalidad de don Fulano de Tal, sino á los Gobiernos, como se le concede en este momento al Gobierno conservador. Yo por mi parte puedo decir, con la mano en mi conciencia, que, adversario como soy de la ley de relaciones, si se sentaran en el banco azul ocho fabricantes catalanes de los más conspicuos, de aquellos que más defendiesen la ley de relaciones mercantiles, á ellos les concedería también esta autorización, seguro de que, sentados en ese banco, se habían de inspirar en los altos intereses de la Patria, y habían de anteponer á todo móvil pequeño y mezquino, la consideración de la nacionalidad española, obrando lo mismo que ha de obrar ahora el Gobierno de S. M.

Decía S. S. además, que se concedía esa autorización para resolver de soslayo cuestiones tan graves como las que se suscitan en materia arancelaria, para resolver en un momento, en unos instantes, cuestiones que hoy están sometidas al estudio de una Comisión especial nombrada por el Gobierno anterior, que el actual sostiene en el ejercicio de sus funciones, y que, á pesar de estar constituída hace muchos meses, no ha podido dar cima á sus trabajos. En primer lugar, Sr. Sol y Ortega, las cuestiones arancelarias se resuelven siempre de esta manera. El estado actual arancelario de Cuba, el arancel del 92, se hizo en virtud de una autorización de 1880, y á la publicación de ese arancel ninguno de los partidarios de las ideas de S. S. se opuso, porque les pareció bueno. ¿Pero es que con esta autorización está el Gobierno facultado para hacer una reforma arancelaria? ¿Dónde lo ha visto S. S.? ¿Dónde se concede facultad al Gobierno para reformar el arancel vigente en Cuba, si lo único que se dice es que después de informes y conferencias, después de concienzudos informes, que esa es la palabra que usaba S. S., después de un estudio madurísimo, reforme un artículo de la ley de presupuestos de 1892, que nada tiene que ver con el arancel, puesto que se trata en él de un impuesto transitorio que no es derecho arancelario?

La ley de relaciones mercantiles puede decirse que ya no existe. En 1882 se dictaron dos leyes que tenían entre sí tal relación, tal conexión, que no podían vivir la una sin la otra. Ambas representaban un pacto solemne celebrado entre el Tesoro de la grande Antilla y el Tesoro de la Península, entre la producción peninsular y la producción antillana. Esa ley se ha cumplido religiosamente en cuanto á la producción peninsular, y, por desgracia, dejó de cumplirse á poco de publicada, en cuanto á la producción antillana.

Nosotros, los adversarios de esa ley, la defendimos cuando nació, y hemos seguido defendiéndola cuando hemos creído que era posible, y aun viéndola muerta hemos procurado resucitar aquel cadáver; pero hemos visto que está tan completamente putrefacto, que ni nuestras predicaciones, ni las de muchas personas que tienen grande influencia en el Parlamento, han podido hacer que cesen las condiciones en virtud de las cuales la resurreción es imposible.

Ante esta situación no hemos podido menos de creer que era preciso que, sin perjudicar á la industria peninsular, sin gravar excesivamente á la producción, se les impusieran, en presencia de la circunstancias, los derechos suficientes para llevar á las arcas de aquel Tesoro recursos, de los cuales están hoy completamente exhaustas.

Que el Gobierno haga uso de esta autorización en un sentido ó en otro, eso ya no es cuenta nuestra. El Gobierno nos ha pedido esta autorización; ahí la tiene: con patriotismo se la hemos dado; si mañana esta autorización en sus manos fracasa, si es, como S. S. dice, estéril, ¡ah!, entonces el Gobierno será el responsable, no nosotros, que en aras del patriotismo le hemos sacrificado, Sres. Diputados y Sr. Sol y Ortega, lo que forma el fondo íntimo de nuestras convicciones, y le hemos sacrificado hasta lo que suele para muchas personas ser tanto ó más que estas convicciones: las afecciones del amor propio. (*Muy bien.*)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Garijo): El Sr. Sol y Ortega tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **SOL Y ORTEGA**: El Sr. Calbetón acaba de decir que la Comisión ha sacrificado al Gobierno más de lo que buenamente podía sacrificarle, porque hasta le ha sacrificado los impulsos del amor propio, y sacrificando estos impulsos del amor propia y otras cosas, le ha concedido una autorización verdaderamente ilimitada, porque no tiene límite de ninguna clase; y añade el Sr. Calbetón: luego, allá el Gobierno; nosotros ya le hemos otorgado lo que pedía; allá él; él responderá del uso que haga de esta autorización y de las consecuencias que produzca.

Esto, Sr. Calbetón, está muy bien para dicho, pero está muy mal para sufrido y para soportado; porque cuando venga el día, si acaso viene, en que el país tenga que sufrir y soportar los males resultantes de esta autorización, el país no se resignará tan fácilmente como se resigna S. S. en el día de hoy, y el país hará más: el país no se resignará á sufrir los malos resultados, ni tampoco se resignará á dejar de preguntar á los Diputados por qué le entregaron atado de piés y manos al Gobierno, por qué otorgaron al Gobierno una autorización sin límites ni garantías de ninguna especie; por qué, en suma, dieron á este Gobierno un poder absoluto para hacer, en este orden de relaciones comerciales entre la Península y las Antillas, todo lo que tuviera por conveniente.

Precisamente porque el país en su día ha de sufrir esas consecuencias, si el día llega; precisamente para que en ningún caso pueda pedirnos á nosotros el país cuentas estrechas por razón de omisión ó negligencia, es por lo que hoy, cuando viene esta autorización, hemos de oponernos á que sea otorgada, ó, por lo menos, hemos de oponernos á que se conceda sin limitarla por razón de la materia y por razón del tiempo, y sin limitarla por razón de todas las otras consideraciones que han de servirnos de garantía para salvar nuestra responsabilidad en el día de mañana.

Ahí tiene el Sr. Calbetón por qué yo en este día, usando de tonos templados, porque el debate y los asuntos que en él se atraviesan así lo reclaman, me he expresado, no obstante, con cierto vigor, oponiéndome con cierta energía á que esta autorización se conceda tal como se propone.

Yo quiero quedar completamente tranquilo; yo quiero poder dormir con completa seguridad respecto de mi responsabilidad en el porvenir; yo quiero

que, si por acaso en el día de mañana sobrevienen sucesos funestos en el orden económico por consecuencia de esta autorización, pueda yo decir á mis electores: «No pequé por remiso ni por negligente; hice todo lo que pude para que la autorización no se concediera ó para que al menos la autorización se limitara; para que, en suma, se adoptaran todas aquellas precauciones que, sin negar los medios de gobierno que deben concederse si son necesarios, salvaban y garantizaban los intereses de la Península y los intereses de Cuba, que tan respetables son los unos como los otros.»

Pero decía el Sr. Calbetón que esta autorización había sido pedida por el Gobierno, é invocaba para justificar su aseveración unas palabras que se leen en el preámbulo ó exposición de motivos del dictamen de la Comisión.

Yo había leído estas palabras, pero conste que á través de ellas había visto un deseo del Gobierno, pero no una petición del Gobierno; y una cosa, señores, es que el Gobierno desee, y otra cosa es que pida. Yo al Gobierno no le he de conceder todo lo que desea, porque, si lo hiciera, sería cosa de no acabar nunca de hacerle concesiones. Yo á los Gobiernos les he de otorgar aquello que pidan, cuando lo pidan con razón y fundamento, cuando esta razón y este fundamento se demuestren, y cuando además la concesión no implique responsabilidades para mí.

Y yo, Sres. Diputados, he dicho antes, y repito ahora, que el Gobierno no había pedido la autorización. ¿Por qué no la ha pedido? Sería bueno saber por qué el Gobierno no ha pedido la autorización. ¿Es que no se ha atrevido á pedirla? ¿Por qué no se ha atrevido á pedirla? ¿Es que real y efectivamente no necesita de esta autorización como medio para gobernar? Pues entonces no puede pedirse, ni la Comisión ha debido concederla, porque por vía de autorización sólo se concede lo urgente, lo necesario, sólo se concede aquello que es medio indispensable de gobierno; y cuando el Gobierno no lo ha pedido, es que no lo considera ni lo ha considerado como medio indispensable para gobernar.

Trataba el Sr. Calbetón de tranquilizarme diciendo: no se preocupe el Sr. Sol y Ortega de la paternidad de la autorización, porque aquí lo que importa no es saber quién sea el padre de la cosa, sino tener confianza en el ayo que ha de cuidar y enderezar los primeros pasos de la criatura por la senda de la vida. Y yo á propósito de esto he de dar por reproducido lo que he tenido el honor de exponer en mi discurso. A mí el Sr. Ministro de Ultramar me merece todo género de consideraciones y de respetos; pero política y administrativamente yo no le puedo otorgar esta autorización, porque no conozco las condiciones pedagógicas que adornan á ese ayo, siguiendo la comparación, ó, lo que es lo mismo, no conozco el criterio del Sr. Ministro de Ultramar á propósito de las relaciones comerciales, mercantiles ó económicas entre la Península y Cuba; y, por consiguiente, no sé, ni puedo prever, ni puedo presumir, ni puedo adivinar el uso que va á hacer de esta autorización.

Así, pues, mereciéndome mucha comfianza la persona del ayo, como tal ayo no me merece confianza de ninguna especie, porque no sé el sistema educativo ó el criterio económico que va á aplicar al hacer uso de esta autorización.

Añadía el Sr. Calbetón que esta autorización se concede al Gobierno como se conceden todas las autorizaciones, no á persona determinada, y esto ya lo sabía yo, como lo sabía toda la Cámara. Las autorizaciones se conceden al Gobierno, y precisamente por eso, porque se otorgan á una entidad que en el trascurso del tiempo puede estar representada por personas de opuestos ó distintos criterios, se otorgan, no en la forma incondicional y absoluta que reviste la que discutimos, sino que se otorgan con limitaciones, con bases, con condiciones, con restricciones que imposibilitan el mal uso de esas mismas autorizaciones. Claro está que á una persona determinada podrá concedérsele una confianza ilimitada; pero ¿cómo he de tener yo una confianza ilimitada en una serie de personas que pueden sucederse en el Gobierno, que no sé quiénes pueden ser, ni puede predecirse quiénes van á ser? La confianza ha de ser limitada, la autorización ha de ser limitada, y de eso precisamente es de lo que yo me quejaba esta tarde.

Por lo demás, yo creo que he rectificado todo lo esencial del discurso del Sr. Calbetón. Presumo que habré de intervenir nuevamente en el debate con motivo de lo que se diga y por virtud de alusiones que habrán de dirigírseme, y, por ahora, rogando al Sr. Calbetón que si algo he dejado de rectificar no lo atribuya á deseo de desairarle en lo más mínimo, prescindo de detalles en obsequio á la brevedad. Ya he indicado que mi propósito no era el de la obstrucción, sino únicamente hacer constar mi criterio y hacer lo posible dentro del Reglamento para que no se apruebe esta autorización. Por consiguiente, si algo he omitido en este instante, sobradas ocasiones tendré para rectificar; pero de todas suertes, tenga S. S. la seguridad de que no ha sido por estimar en poco lo que ha dicho S. S.

El Sr. **CALBETON**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Garijo): La tiene V. S.

El Sr. **CALBETON**: Cuatro palabras van á ser las que voy á emplear, Sres. Diputados, como rectificación á las que acaba de pronunciar el Sr. Sol y Ortega.

Jamás ha querido esta Comisión, ni creo que Comisión alguna parlamentaria, adivinar los deseos del Gobierno, y no es ese el sentido de las pocas frases con que encabeza la Comisión el dictamen que se está discutiendo, no. Es que estos deseos se exteriorizan por medio de una petición, y precisamente por eso lleva el participio pasivo ó adjetivo, y dice *deseos manifestados*, que viene á ser sinónimo de *peticiones hechas* por el Gobierno á la Comisión, y que se traducen en conclusiones que vienen á la Cámara á ser objeto de la discusión que en estos momentos comienza.

Respecto á autorizaciones, S. S. parece que ha olvidado que sin guerra, sin circunstancias extraordinarias, se concedió una latísima, sin limitación ni restricción de tiempo ni de condiciones, á Gobierno también indeterminado, en 1880, no para reformar un artículo de la ley de presupuestos que nada tiene que ver con la cuestión arancelaria, sino para resolver esta cuestión arancelaria de pies á cabeza, y esa autorización de 1880 ha ido pasando á través de los distintos Gobiernos que se han sentado en este banco, de diversas opiniones, conservadores los unos y liberales los otros, sin que ninguno haya hecho uso de ella hasta 1892, en que el Sr. Romero Robledo publicó el sistema arancelario hoy vigente. Y nadie se

opuso á aquello que se pidió en 1880, ni á nadie ha extrañado que doce años después de otorgada la autorización, haya habido un Ministro de Ultramar que la haya llevado á la práctica. (*El Sr. Sol y Ortega*: Son corruptelas que yo combato.) Pero hay aquí en estas circunstancias, en las condiciones en que nos encontramos, otra cuestión que ya indicaron el señor Perojo y mi querido amigo el Sr. Rodrigáñez, y es, que nos hallamos en una situación especial, no solamente con una guerra del carácter de la que actualmente existe en Cuba, con una guerra separatista, carácter que la hace más odiosa, sino que además nos encontramos en un período constituyente en Cuba.

Desde que aquí se leyeron los proyectos del señor Maura, no se ha presentado un presupuesto definitivo á la aprobación de la Cámara. Aquel Sr. Ministro vino aquí única y exclusivamente á legalizar una situación económica diciendo que no presentaba un proyecto de presupuestos, sino que se limitaba á reproducir el de su antecesor, porque creía que de un momento á otro habían de plantearse las reformas que aquí trajo, en cuyo caso habrían de romperse los moldes en que estaban vaciados los antiguos presupuestos. Pasaron los meses, vino otro Ministro, presentó un proyecto de presupuesto, y por la premura del tiempo, como sucede siempre, por desgracia, en nuestro país, tampoco aquel proyecto pudo ser discutido, y, por último, viene este año, se acepta por unanimidad con el concurso de todos los partidos políticos de la Nación la ley actualmente en vigor de las reformas, y cuando empezaba la labor económica, estalla una guerra, con la guerra sobreviene un cambio de Gobierno, y con el cambio de Gobierno una demora harto sensible para el planteamiento de estas leyes políticas. ¿Pero quién duda que estas leyes han de llevarse á la práctica en un brevísimo plazo? ¿No lo ha dicho el Sr. Ministro de Ultramar repetidas veces, y lo mismo el Sr. Presidente del Consejo de Ministros? Pues si esto viene, ¿para qué necesitamos un presupuesto con todas las secciones, capítulos y artículos, como los que aquí ordinariamente se discuten? ¿Por qué no se ha de dejar por esta consideración, además de las que antes he enumerado, al Gobierno la amplitud suficiente para que pueda el día de mañana plantear las reformas, organizar los servicios públicos y oir en esas grandes cuestiones económicas á los organismos autorizados, creados ya por la ley, pero que por razón de las circunstancias no han podido exteriorizarse, no han podido tomar cuerpo y, por consiguiente, no han podido venir á compartir con nosotros las responsabilidades que sobre nosotros pesan? Esta es, á mi juicio, consideración fundamental para que la Comisión haya tenido que otorgar al Ministro de Ultramar la autorización que le ha pedido.

Como este debate, como ha dicho muy bien el Sr. Sol, ha de durar algún tiempo y han de ser varios los oradores que usen de la palabra, y como por ser escasos en número los individuos de la Comisión habré de molestar á la Cámara nuevamente con mi palabra, no entro en otro orden de consideraciones, rogándole también á S. S. que no tome á desaire si dejo de rectificar alguno de los conceptos que ha expuesto.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Garijo): El Sr. Sala tiene la palabra para consumir el tercer turno en contra.

El Sr. **SALA**: Señores Diputados, si no lo hubiese hecho ya en forma muy elocuente por cierto mi particular amigo el Sr. Sol y Ortega, yo comenzaría mi modesto discurso con las mismas protestas patrióticas con que el Sr. Sol y Ortega ha comenzado el suyo, ó sea, ante todo y sobre todo, consignando que no venimos á desplegar bandera de intereses locales y particulares, sino que venimos á defender lo que creemos patriótico, lo que creemos el bien de la Nación; que no venimos aquí á envenenar el debate ni á sembrar cizaña, que todo eso lo consideramos en estos momentos, más que nunca, antipatriótico. Nosotros nos honramos con el compañerismo y la unión con los representantes de las Antillas, y nunca hemos de romper esos lazos, y ahora menos que nunca, porque digo y repito que sería antipatriótico venir aquí á sembrar discordia que podría fructificar allá, en la manigua, en contra de la bandera de la Patria, que todos ahora y siempre estamos dispuestos á defender.

Pero ante el dictamen de la Comisión sobre el proyecto de autorización que se está discutiendo, he de consignar ante todo que es preciso estudiar, que es preciso dilucidar una cuestión importantísima que entraña ese dictamen. En primer lugar, nos encontramos con una cuestión: la imposición del derecho transitorio, cuestión grave, cuestión importantísima siempre, pero mucho más grave en las circunstancias presentes, porque viene enlazada con otras cuestiones como la reforma de los aranceles, que está actualmente sobre el tapete. Nos encontramos con la primera cuestión, porque autorizar al Gobierno para modificar el art. 8.° de la ley de presupuestos vigente sin limitación de ninguna clase, equivale, en mi sentir, á derogar implícitamente la regla 3.ª, disposición 10.ª del arancel vigente, que establecía el principio constante de que, cuando se impusieran derechos arancelarios, habían de ser sobre toda procedencia, lo mismo nacional que extranjera; y nos encontramos con la segunda cuestión, porque el Real decreto de 29 de Abril de 1892, que promulgó los aranceles, decía que las tarifas y el repertorio se considerarían vigentes por espacio de seis meses, y concedía ese mismo plazo para que las autoridades, las Corporaciones y los particulares pudieran presentar todas aquellas reclamaciones que creyeran convenientes para el interés público ó del Estado. Esa interinidad se ha prolongado por espacio de tres años, causando á la industria y á los capitales los graves perjuicios que siempre les produce toda interinidad, hasta que por fin ha venido el Real decreto de 10 de Enero de este año á hacer efectiva esta reforma, nombrando las Comisiones que todos sabéis. Por consiguiente, nos encontramos con que importantísimos intereses, lo mismo antillanos que peninsulares, se hallan amenazados por dos reformas: por la del impuesto de derechos transitorios y por la reforma de los aranceles.

Esta, que, como digo, es una cuestión importantísima, hace pensar si en el asunto viene involucrada una cuestión de principios; es decir, si se piensa en derogar las leyes de relaciones comerciales de 1882, y de aquí la primera pregunta que se ocurre al ver esa autorización no sujeta á ninguno de aquellos límites con que siempre han venido consignadas esas autorizaciones en las leyes. ¿Se trata de derogar esas leyes de relaciones?

Considerando la cuestión bajo el punto de vista de la conveniencia, yo no tendría más que repetir las palabras elocuentísimas que pronunció aquí tardes pasadas el Sr. Urzáiz respecto de este punto. Dijo el Sr. Urzáiz que con esas leyes de relaciones que paulatinamente establecieron rebajas en la introducción de los productos peninsulares en Cuba, así como en la de los productos antillanos en la Península, se habían creado infinidad de industrias, se habían desarrollado infinidad de capitales, y que si de una manera brusca se venía á atacar el principio fundamental de esas leyes, se podía hacer algo muy peligroso, y además antipatriótico. Bajo este punto de vista de la conveniencia, repito que no tengo más que hacer mías las palabras del Sr. Urzáiz; pero bajo otro aspecto, y sobre todo bajo el aspecto del interés patriótico, entiendo que todo lo que sea atentar á los grandes y elevados principios en que esas leyes se inspiraban, es atentar tal vez, como ha dicho el señor Sol y Ortega, á la nacionalización de las provincias ultramarinas.

Si examinamos la cuestión bajo el aspecto económico, por más que hemos de confesar que en la aplicación de esas leyes hay muchos lunares, y que realmente la representación antillana tiene razón para quejarse respecto de algunos puntos, nosotros entendemos que todo eso puede y debe reformarse; nosotros hemos manifestado siempre que estábamos conformes en que esos defectos se remediasen con objeto de que se cumpla también en toda su integridad lo que dispuso la ley de 30 de Junio de 1882, que establecía las rebajas graduales para los productos antillanos.

El hecho de que esa ley tenga defectos, no quiere decir que se haya de derribar el principio en que se inspira, porque lunares hay también, y en esto contesto á lo que decía el Sr. Calbetón, en lo que respecta á los productos peninsulares.

Si yo no recuerdo mal, entre varios artículos que podría citar, las harinas españolas están excluídas de aquel mercado precisamente porque con el *modus vivendi* con los Estados Unidos de 1892 se rebajó á una cuarta parte el derecho protector que tenían, que había sido de 20 pesetas, y se convirtió en un derecho de 5 pesetas. Esto hizo que los 19 millones de pesetas que exportábamos nosotros á las Antillas en harinas en 1877, se redujeran á poco más de 300.000 pesetas en 1892.

Lunares tiene también en perjuicio de la Península en lo que respecta á los vinos, que están recargados en las Antillas con un derecho que representa más del 100 por 100 de su valor, puesto que es de 10 pesetas el hectolitro, y hoy no vale tanto la mercancía.

Por consiguiente, la cuestión queda planteada en estos términos: toda vez que en la aplicación de esos principios se han demostrado imperfecciones, no sólo en perjuicio de la producción antillana, que todos reconocemos y estamos dispuestos á corregir, sino en perjuicio de la producción peninsular, aceptemos el principio, que es bueno y patriótico, y concretémonos á combatir las imperfecciones.

El impuesto transitorio, ¿ha de gravar por igual á la producción peninsular y á la extranjera? ¿Se ha de respetar por el Gobierno lo que consignan las leyes de presupuestos, la regla 3.ª, disposición 10.ª del arancel, ó sea, que todo derecho transitorio debe pesar por igual sobre la producción peninsular y sobre la extranjera? Deseo que sobre esto conteste el señor Ministro de Ultramar. Porque, de no ser así, nacen los recelos que antes he dicho: de que lo que aquí se quiere hacer es variar todo el sistema económico. Y no es excusa para esto el decir, por ejemplo, que en algunas partidas son sumamente elevadas las tarifas que pagan los productos extranjeros á su entrada en la isla de Cuba, porque, como he dicho antes, ese arancel es reformable, hay una Comisión nombrada para reformarlo, y no hay, por consiguiente, que involucrar una cuestión con otra. Vendrá el día en que se discuta partida por partida, y entonces se verá cuáles son las que hay que rebajar.

Y ya que me ocupo de esta cuestión de aranceles, he de decir de paso, que la Península no monopoliza hoy por hoy, á pesar de los aranceles calificados de altos, el mercado de Ultramar, sino que representa únicamente una participación en el comercio de las Antillas de 28 por 100 por lo que respecta á Cuba, y de 25 por 100 en Puerto Rico. Por consiguiente, no hay monopolio por nuestra parte.

En prueba de ello, además de lo dicho, recuérdese que las Naciones extranjeras, y singularmente Inglaterra y los Estados Unidos, han ido aumentando la exportación de sus productos á las Antillas sin que haya habido queja por parte de nadie. Por lo que respecta á la Península, y con esos aranceles, se ha aumentado la exportación en algunos artículos, como tejidos y calzados; ha disminuído considerablemente en otros, como jabones; se manda muy poco en hierro y maquinaria; están excluídas casi por completo las harinas, para las que he indicado antes que era nulo aquel mercado, como para los vinos, cuya exportación se ha reducido en más de un 40 por 100.

Por lo tanto, yo desearía que se hablara aquí claro respecto de este asunto; que dejáramos la cuestión de los aranceles á un lado, y hablásemos únicamente de la imposición del derecho transitorio, para saber si ha de pesar por igual sobre las mercaderías nacionales y sobre las extranjeras; porque este es un principio esencialísimo en estas cuestiones, é interesa que se diga si es esto lo que se desea hacer con esa autorización. Si no se dice, si no se hacen declaraciones en este sentido, tengo derecho á suponer y á sospechar que de lo que se trata con esa autorización es de socavar el régimen económico vigente y de derogar las leyes de relaciones mercantiles; y si es de esto de lo que se trata, dígase con claridad, para que sepamos á qué atenernos.

Yo he de manifestar que esas leyes de relaciones comerciales han influído notablemente en el aumento del tráfico entre la Península y las Antillas, de lo cual todos debemos alegrarnos; porque si comparamos el decenio anterior á la ley de relaciones comerciales de 1871 á 1881 con el de 1881 á 1891, encontraremos que en el primer período la Península envió á Cuba por valor de 700 millones de pesetas, y en el segundo envió por valor de 800 millones. De manera que ha aumentado el tráfico en cerca de 100 millones de pesetas. Cuba envió á la Península en el primer período 315 millones y en el segundo 368, lo que representa un aumento, también por parte de Cuba, en el tráfico con la Península, de más de 52 millones de pesetas.

Por lo que respecta á Puerto Rico, todavía el re-

sultado es más elocuente. Antes de la ley de relaciones comerciales, en el decenio anterior, Puerto Rico envió á la Península por valor de 43 millones, y en el siguiente envió por valor de 148 millones. De manera que Puerto Rico ha aumentado á la sombra de esa ley su exportación á la Península por más de 105 millones. Nuestra exportación en el primer decenio fué de 68 millones, en el segundo de 150. También, pues, ha aumentado, pero sólo por valor de 86 millones. Digo esto así de una manera general, para que se comprenda que las leyes de relaciones comerciales no han sido tan perniciosas como se supone para las Antillas y la Península.

Que hay muchos lunares, que hay muchos defectos que corregir, eso ya lo hemos dicho nosotros; pero todo eso puede ser corregido y puede ser remediado sin necesidad de derogar esas leyes.

Queda, pues, para terminar la cuestión, que me parece bien clara, planteada en los siguientes términos: dejemos los aranceles á un lado. Nosotros entendemos que el Ministro de Ultramar está facultado (y si no, hemos presentado una enmienda con ese objeto) para reformar esos aranceles, y allí podemos discutir partida por partida todo cuanto se crea conveniente, dispuestos siempre nosotros á rebajar todo aquello que sea necesario, como también á elevar algunas partidas, y dispuestos siempre á sacrificar nuestros intereses hasta donde sea posible en bien general. Pero queda otra cosa. El Estado necesita naturalmente, en vista de las circunstancias, y no hay ningún español que se lo pueda negar, reforzar sus ingresos; para eso pide la aplicación de un derecho transitorio. Pero seamos claros: ese derecho transitorio, ¿se va á aplicar únicamente á las mercaderías nacionales? ¿Se va á aplicar tal como se ha hecho hasta ahora, tal como dice la regla 3.ª, disposición 10.ª, á todas las mercaderías, sea cual fuere su procedencia? Esta es la cuestión concreta que yo deseo saber. Si no se hace esta declaración, si no se consigna esto, nosotros, por nuestra parte, con muchísimo sentimiento, no podremos votar esa autorización, á la cual nos opondremos resueltamente, porque entendemos que vulnera esos principios que nosotros creemos que debemos defender con toda energía.

Por lo demás, nosotros estamos dispuestos también á dar al Tesoro todos los medios que necesite, porque entendemos que esto es lo patriótico. Nosotros, en vista de las circunstancias, podríamos aún admitir esa autorización, con tal que se consigne que el derecho transitorio se aplicará en la forma que hasta hoy se ha hecho, en la forma que dice la regla 3.ª, disposición 10.ª del arancel vigente, en la forma que previenen todas las disposiciones y todas las leyes de presupuestos. Entendemos que esto es lo patriótico.

Queda, pues, el problema de los aranceles para que se resuelva como hemos dicho antes, con aquella alteza de miras que se debe resolver. En resumen: nosotros estamos dispuestos á prestar todo nuestro concurso para esa obra; pero, repito, no votaremos esa autorización, nos opondremos resueltamente á ella, si no se consigna de una manera clara y terminante á dónde vamos con ella, si no se consigna que el derecho transitorio se aplicará por igual á las mercaderías nacionales y extranjeras.

Esta es nuestra aspiración, esto es lo que consideramos patriótico y justo en estos momentos. Lo contrario sería desviar las corrientes económicas entre la Península y las Antillas, y á esto nos opondremos resueltamente, pues no hemos de olvidar que los vínculos mercantiles estrechan y fortalecen los vínculos sociales y políticos.

El Sr. **CASTILLO GARCIA Y SORIANO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **CASTILLO GARCIA Y SORIANO**: Pocas palabras, Sres. Diputados, porque la brevedad se impone, si me habéis de dispensar aquella benevolencia que yo necesito de vosotros para contestar al notable discurso pronunciado por el elocuente Diputado Sr. Sala.

La labor desempeñada, con la brillantez que les es peculiar, por mis dignos compañeros de Comisión que han hecho uso de la palabra, ha esbozado en una gran parte el camino que me propongo seguir al contestar á aquel Sr. Diputado, porque en la discusión habida entre los impugnadores del dictamen y mis dignísimos compañeros de Comisión, se ha podido observar que todas las discrepancias, ó por lo menos las más importantes, se reducen á la significación, al alcance que pueda tener el párrafo correspondiente á la modificación del art. 8.° de la ley de presupuestos de 30 de Junio de 1893. A mí me parece que éste ha sido el eje sobre que han girado todas las opiniones.

El Sr. Sala, en su notable discurso, ha insistido en obtener una contestación sobre el sentido y alcance que supone tiene esa parte del dictamen de la Comisión y sobre la autorización que se va á conceder al Gobierno.

Yo entiendo que en la cuestión de que se trata van como juntos é inseparables dos términos que han tratado el Sr. Sol y Ortega y mi compañero el señor Calbetón, ó sea el de la urgencia con que se ha pedido y se justifica la demanda de esta autorización, y lo que pudiera llamar materia ó contenido propio de ella. Es claro que si no estuviéramos en las circunstancias en que estamos dentro de la Península, si en Cuba tampoco nos apremiaran las circunstancias de la guerra separatista, habría habido medio de que esos particulares que se reclaman con tanta insistencia por los impugnadores del dictamen, hubieran venido aquí en forma adecuada para ser ampliamente discutidos; pero como las circunstancias no lo permiten, ha sido preciso pedir esa autorización y presentar dictamen apresuradamente.

Ahora bien; en cuanto á su alcance, lo que se confía al Gobierno, es precisamente el estudio de aquellas condiciones, mediante las cuales puede ser modificado el derecho transitorio á que afecta el artículo 8.° de la ley de presupuestos. De otra suerte la autorización no hubiera sido nada, y hubiéramos venido al problema en condiciones que no consienten los términos de su realidad externa y sustancial.

Se dice que con la modificación del derecho transitorio se va derechamente á modificaciones radicales en nuestras relaciones arancelarias; y entiende este modesto individuo de la Comisión, que tal no puede ser el alcance y sentido de la autorización pedida por el Gobierno, precisamente porque se trata, de una parte, del derecho transitorio, y de otra, de relaciones más altas y de orden más elevado, como son las relaciones arancelarias.

De otro particular se ha hablado: de cómo se po-

drá afectar, por el uso que el Gobierno haga de esa autorización, á las mercancías peninsulares en relación con las extranjeras, si con igualdad ó con desigualdad, y en este particular, así como cabe afirmar que á unas y á otras afecta la modificación del artículo 8.°, no es posible decir en qué medida, en qué proporción, en qué términos y condiciones se podrá aplicar; porque se ha de considerar que, bien apurada la materia, tal vez todo lo que distancia y aleja unos de otros intereses, es precisamente la cuestión de cantidad, la determinación de la razón proporcional en que ha de afectar el derecho transitorio á unos y otros intereses. En cuanto á los términos en que esa modificación se establezca, es punto que constituye, por decirlo así, parte de la autorización misma, que habrá de llevarse á cabo desde luego de una manera discreta y ajena á todo género de apasionamientos en el momento oportuno por el Gobierno que resulte encargado de aplicarla.

Esto es todo lo que la Comisión puede manifestar al Sr. Sala en corroboración del pensamiento en que se ha inspirado para redactar el dictamen puesto á discusión. Ya sé yo que S. S. reclamaba razones más precisas y determinadas sobre el asunto; pero esas razones no toca darlas á la Comisión, sino al Ministro del ramo el manifestarlas.

Con esto creo haber satisfecho los deseos del señor Sala hasta donde mis fuerzas y medios me han permitido, estando dispuesto á dar á S. S. mayores explicaciones si así lo creyese conveniente.

El Sr. **SALA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusión.

Se leyó, y se anunció que pasaría á las Secciones, para el nombramiento de los Sres. Diputados que han de formar parte de la Comisión mixta, cuyos individuos del Senado constan en el mensaje de remisión, un proyecto de ley, remitido por el Senado, concediendo al Ayuntamiento de la Coruña el antiguo fuerte de San Carlos, ó batería de salvas, con destino á urbanización y embellecimiento de la ciudad. (*Véase el* Apéndice 3.° *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Congreso va á reunirse en Secciones, según acordó ayer.

Se suspende la sesión.»

Eran las seis y cinco minutos.

Continuando la sesión á las seis y veinte minutos, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusión pendiente, y el Sr. Sala tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **SALA**: Señores Diputados, confieso francamente, después de dar las gracias al digno individuo de la Comisión que se ha servido contestarme, que no me han convencido sus razones; porque si bien la tiene cuando dice que quien debe contestar es el Sr. Ministro, me parece que la Comisión que ha dado dictamen debía tener criterio respecto de los puntos concretos que yo he planteado.

Ha dicho el digno individuo de la Comisión que realmente eran dos cosas distintas el derecho transitorio y la reforma de los aranceles. Esta precisamente ha sido mi tesis, y porque son cosas distintas por esto yo he pedido y vuelvo á pedir que la aplicación de ese derecho transitorio se haga con igualdad, porque la otra reforma se puede hacer en los aranceles; de manera que en la imposición de un derecho transitorio no se prejuzga la cuestión. Yo creo que esto lo podíamos admitir todos los Diputados, cualesquiera que sean las opiniones económicas que profesen, porque, como digo, si sólo se tratara de la imposición de ese derecho transitorio, una vez aclarada en la forma que yo he pedido que se aclare esa autorización, todos la votaríamos, porque eso no prejuzga la cuestión, deja las cosas como están y puede venir luego la reforma en los aranceles.

Por otra parte, si el motivo para la imposición de ese derecho transitorio es la necesidad de aumentar los ingresos del Tesoro, aplicando ese derecho por igual se obtendrían muchos más ingresos que no aplicándolo de una manera distinta. Y la razón es obvia: como nuestra participación en el comercio de importación de las Antillas representa sólo una cuarta parte de la importación total, si se aplica únicamente el derecho á las mercaderías nacionales, resultará que el derecho transitorio tendrá que ser cuatro veces mayor del que se podía imponer si se aplicase por igual; lo cual no solamente dificultaría las transacciones entre la Península y las provincias de Ultramar, sino que cerraría por completo aquel mercado á la producción nacional.

Queda, pues, la cuestión en pie, tal como la he planteado. Nosotros no nos oponemos á que se imponga el derecho transitorio; á lo que nos oponemos es á que no se hable claro en esa autorización, á que no se diga, como se ha dicho en todas las leyes de presupuestos y en la regla 3.ª, diposición 10.ª de los aranceles, que se impondrá sea cual fuere la procedencia de las mercancías.

Por consiguiente, quede esto claro y terminante, y mientras no se diga, nosotros nos opondremos resueltamente á que se apruebe esa autorización, porque la consideramos altamente perjudicial á los intereses que representamos y contraria á los principios patrióticos que informan las leyes de relaciones comerciales inspiradas en el principio del cabotaje mutuo y recíproco. Queda, por consiguiente, á un lado todo el problema económico de las Antillas: como ha dicho el individuo de la Comisión, esto se puede y se debe resolver en la reforma de los aranceles; pero queda también esta cuestión en pie; como la imposición del derecho transitorio por igual no prejuzga ninguna cuestión ni da más protección ni menos, porque esto se hará al reformar el arancel partida por partida, vuelve á quedar la cuestión planteada en estos términos: si ese derecho transitorio se ha de imponer ó no por igual.

No tengo más que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Junoy tiene la palabra para una alusión personal.

El Sr. **JUNOY**: No me levanto ciertamente á pronunciar un discurso, aunque se trata de una de las cuestiones más graves y más importantes que se pueden plantear en esta Cámara; y no me levanto á pronunciar un discurso, porque mi intervención en este debate era puramente condicional, dependía de la presencia del Sr. Sol y Ortega en este salón.

Identificado con él en el orden político, identificado con él en el orden económico, habiéndose he-

cho aquí S. S. intérprete elocuente de las aspiraciones de los centros productores, el discurso del señor Sol y Ortega ha resumido perfectamente nuestro criterio y nuestra actitud en las presentes circunstancias.

Me levanto, pues, únicamente á evacuar una alusión personal, á sostener un criterio que hemos sostenido en todas ocasiones, á combatir con todo rigor y con toda resolución, á protestar con extrema energía contra el vicioso sistema de las autorizaciones parlamentarias.

En esta actitud, Sres. Diputados, somos perfectamente lógicos todos los catalanes pertenecientes al partido conservador, como pertenecientes al partido republicano. No hace todavía algunos meses que combatíamos una autorización reclamada por el Gobierno de S. M.: estaba al frente de la Comisión, que había dictaminado en un sentido favorable, persona de los antecedentes proteccionistas del Sr. Gamazo; desempeñaba la cartera de Hacienda un proteccionista tan probado como el Sr. Canalejas, y, sin embargo, á pesar de la confianza personal que podían inspirarnos estos señores, la actitud de la Diputación catalana fué unánime y resuelta: oponerse á aquella autorización. Aquella autorización no pudo llevarse á cabo; aquella autorización murió al nacer; aquella autorización no habría podido probablemente prosperar en las actuales Cámaras. Idéntico criterio, pues, llevándolo hasta sus últimas y lógicas consecuencias, debíamos haber sostenido, quizá con mayor motivo, en las actuales circunstancias.

Tratábase entonces nada más que de rebajar la segunda columna del arancel de la Península, reforma que podía afectar á numerosos y respetables intereses, pero intereses, después de todo, limitados. Trátase ahora del porvenir, por completo y por entero, de la producción, no ya catalana, sino española, comprometida en la aventura arancelaria á que puede dar margen la autorización que propone la Comisión. No se trata ciertamente de intereses locales; no venimos aquí á hacernos eco de miras particulares y egoístas; no vamos á defender solamente los intereses de nuestra región. Los que esto dicen, los que tales prejuicios alimentan, los que tales prevenciones explotan y propagan, no son, Sres. Diputados, justos con el común sentir, con las aspiraciones siempre patrioticas que laten en el corazón de Cataluña. La autorización que váis á votar afecta á todos los órdenes de la producción nacional. Afecta mucho á la producción de los tejidos ciertamente, importa mucho á una porción de intereses fabriles de Cataluña, pero interesa igualmente á los vinos, interesa á los alcoholes, interesa al calzado de Mallorca, interesa á nuestros frutas secas, á todos los ramos de la producción nacional.

Desde este punto de vista, hoy más que nunca desearíamos haber encerrado esa autorización en los límites más estrechos; pero inspirándonos en nuestro patriotismo, no ponemos obstáculo, é inspirándonos, como siempre, en el sentimiento patriótico, en la abnegación, y movidos por estos sentimientos, hemos venido á este debate dispuestos á realizar uno de los mayores sacrificios y á dar una de las mayores pruebas de abnegación y patriotismo que puede exigirse de nosotros, deseando, sí, que conste de un modo terminante nuestra protesta contra vuestro vicioso sistema de las autorizaciones.

Desde la Restauración puede decirse que vivís de autorizaciones, nada más que de autorizaciones: por autorización habéis anulado todas las funciones y todos los fueros del Parlamento; por autorización habéis organizado la familia; por autorización organizáis el ejército; por autorización lo hacéis todo: como decía perfectamente el Sr. Sol y Ortega, si seguís ese sistema, ¿para qué sirve el Parlamento? No decimos esto sólo los que estamos inspirados en un sentimiento político más vanzado que el vuestro; eso lo ha dicho el mismo partido conservador, lo ha dicho «El Fomento de la Producción Nacional», lo han dicho todos los centros productores de Cataluña, y no necesitaría en este sentido citar otro cargo contra esa corruptela parlamentaria á que aludo, que el discurso pronunciado desde los bancos de la oposición por el Sr. Navarro Reverter.

Por lo demás, me asocio á todas las manifestaciones del Sr. Sol y Ortega. Salvado nuestro voto, oponiéndonos á la autorización, pedida votación nominal para salvar nuestra responsabilidad y nuestra conciencia, nosotros no tenemos nada que decir ni hacer, sino dejar al Gobierno toda la gloria que pueda obtener por el uso que haga de la autorización y toda la responsabilidad en que pueda incurrir.

¿Qué uso puede hacer el Sr. Ministro de Ultramar de esa autorización? ¿Va á hacer un uso patriótico? ¿Qué recargos va á imponer á la producción peninsular? ¿Qué sacrificios va á exigir, qué proporción va á establecer cuando se trate de fijar, cuando se trate de exigir derechos á los productos extranjeros? ¿Qué ideas tiene S. S. respecto á la proporcionalidad y respecto al comercio de cabotaje? ¿Va á regir la ley actual de relaciones? Esto es lo que desearíamos saber; hé aquí por qué, en lo que se refiere al fondo de la resolución, me adhiero en nombre de los productores catalanes á las peticiones formuladas por el Sr. Sala.

Nosotros deseamos conocer el criterio del señor Ministro de Ultramar, y deseamos que al regresar á nuestros distritos podamos dar algún consuelo, alguna garantía de que no negará esas peticiones tan justas hombre tan recto en sus intenciones como el Sr. Castellano.

Si el Sr. Miuistro de Ultramar tiene el patriotismo de hacer algunas manifestaciones en este sentido que he indicado, nosotros se lo agradeceremos vivamente, porque así podremos decir á nuestros electores, podremos decir á los respetables intereses del trabajo que nosotros representamos, que si bien ha pasado sin obstrucción y sin grande resistencia, y sin provocar conflictos ni tempestades, una autorización peligrosísima, en cambio de este debate se ha visto que en el seno del Gobierno nos quedan elementos patriotas que sabrán armonizar unos y otros intereses, que sabrán garantir los intereses peninsulares, los intereses de trabajo de la Nación española y dejarlos á salvo de los grandes peligros que envuelve esta autorización.

Resumo, por consiguiente, estas manifestaciones declarando que nos oponemos y votaremos en contra de la autorización; que reclamaremos votación nominal para dejar á salvo nuestra conciencia y nuestra responsabilidad, y que dejamos íntegra la gloria y la responsabilidad al Gobierno de S. M.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Dolz tiene la palabra.

El Sr. **DOLZ**: Señores Diputados, yo voy á pronunciar muy breves palabras. El Sr. Sol y Ortega, al terminar su elocuente y razonado discurso, manifestó el deseo, muy justificado por cierto, de que los representantes de los intereses cubanos hiciesen oir su voz y expusiesen sus opiniones en asunto de tanta importancia como es el que se está debatiendo en este momento; y esta consideración, y la de que el Sr. Ministro de Ultramar ha de hacer uso de la palabra resumiendo el debate sobre la totalidad del proyecto que se discute, me mueven á cumplir con mi deber exponiendo, no solamente desde mi punto de vista personal, sino en nombre de la representación política que ostento, cuál es nuestro criterio en la materia que está hoy sometida á la consideración del Congreso, y que es real y positivamente, aunque sólo de soslayo parezca referirse á la cuestión á que fundamentalmente voy á contraerme, uno de los más importantes, uno de los más trascendentales problemas que se han sometido á la deliberación de los Poderes públicos con relación á la isla de Cuba.

Yo hubiera deseado, y en esto coincido con lo que manifestaba el Sr. Sol y Ortega, que esta cuestión no se hubiese traído al Parlamento ni se hubiese resuelto en la forma de una autorización. Yo hubiese querido que sonara la hora, inevitable á todas luces, de que en el Parlamento español se planteara con caracteres solemnes y definitivos esta gravísima cuestión de las relaciones mercantiles que han de unir á Cuba y la Península, para que fuera ampliamente discutida y resuelta en sentido de absoluta equidad, y encaminándose á afianzar con un régimen permanente y justo los lazos mercantiles y las relaciones comerciales entre la Península y Cuba, que en un alto sentido se relacionan con los intereses políticos, sin que jamás implicasen, ni la discusión ni la resolución por ningún concepto, la incompatibilidad entre unos y otros intereses, sino presidiendo á una y otra un sentido de armonía, y el convencimiento firme y la imperiosa necesidad de que ninguno de esos intereses resulte sacrificado. (*Muy bien.*)

Yo hubiera querido que en el Parlamento español se hubiera sostenido un amplísimo debate, en que no solamente los principios, sino los intereses materiales y los intereses de región, y aun los particulares si en la justa querían tomar parte, viniesen aquí á sostener reñida lucha y solemne pugna, para que después fuera concienzuda, fundada y serena la sanción del Parlamento sobre tan importante asunto. Esto lo hubiera yo deseado cuando el Parlamento estuviese funcionando en condiciones normales; pero en un Parlamento que tiene una vida precaria, que está en sus postrimerías, que tiene, casi pudiera decirse, una existencia póstuma, porque su verdadera existencia está consagrada al cumplimiento de deberes de otro orden que á todos nos alcanzan; cuando funciona este Parlamento bajo el apremio de la necesidad de legalizar en todos sus órdenes, lo mismo aquí que en Cuba, la situación económica del país, no era posible que aquí viniera ese debate que demandaba mucho tiempo, mucho espacio, que hubiera ocupado durante muchas sesiones la atención del Congreso, y que hubiera venido acaso á agravar la anómala situación del Gobierno y la del Parlamento mismo.

En estas condiciones de necesidad y de urgencia, por un suceso inesperado como fué la última crisis ministerial, y por la situación excepcional en que vino á desenvolverse la acción parlamentaria, se ha apelado á este sistema de las autorizaciones, estorbándose, por razón de las circunstancias, los propósitos de todos; porque en este mismo recinto y durante esta legislatura, el Sr. Romero Robledo, con la representación que en el partido conservador tiene, había manifestado que á la reforma política de Cuba era absolutamente indispensable que siguiese la reforma del orden económico que allí imperaba y que era totalmente insostenible; porque así lo había manifestado también el Sr. Silvela cuando de la aprobación de aquellas reformas políticas se ocupó; porque así lo habían expuesto igualmente los representantes del Gobierno liberal en distintas y repetidas ocasiones.

De modo que la crisis ministerial, la forma en que el Gobierno conservador vino á regir los destinos del país, la situación en que se halló colocado este Parlamento, la necesidad de abreviar sus sesiones, limitándolas á lo más indispensable, á la legalización de la situación económica, trajo la necesidad de esas autorizaciones; necesidad á cuya satisfacción nosotros, tanto por lo que respecta á Cuba como á nuestra situación y relaciones con los partidos gobernantes de la Península, no podíamos negarnos.

Esas autorizaciones debían referirse únicamente al presupuesto de la isla de Cuba; á autorizar al Gobierno para aplicar el presupuesto durante el ejercicio de 1895-96 por imposibilidad material de otra cosa, dada la hora, el momento y las condiciones en que el actual Gobierno viene al ejercicio del poder, y encontrándose el Sr. Ministro de Ultramar con la superior razón de que, aprobado el proyecto de reformas que ha de trasformar el modo de ser de la isla y cambiar la estructura de su presupuesto, en el que han de separarse los gastos é ingresos del presupuesto local de los del general del Estado, era totalmente imposible la formación de un presupuesto para aquella Antilla que encajase en los moldes de la reforma que se implantaba.

Me diréis á esto: ¿cómo es que si las exigencias de la legalización económica alcanzaban tan sólo á que se autorizase al Gobierno para que rigiese el presupuesto del ejercicio corriente en el próximo ejercicio, se introdujo y se mantiene en esas autorizaciones la referente á que el Gobierno pueda hacer determinadas alteraciones en el arancel en lo que á los derechos transitorios se refiere? Pues por una razón muy sencilla: porque no era humanamente posible que ni por un día más siquiera quedara, dada la situación de la isla de Cuba, sin resolver esa cuestión de las relaciones mercantiles con la Península; porque era absolutamente imposible que en aquel país permaneciera ni quisiera un momento el actual estado de cosas sin que el Gobierno dedicara su atención á ese extremo y sin que lo resolviera en condiciones de equidad; porque la situación económica de Cuba tiene tales caracteres, que el ánimo se resiste á creer, dados los esplendores de que gozaba hace algún tiempo, que haya llegado á una situación de tan extrema gravedad y de tan alarmantes proporciones.

Por eso era indispensable que, en los momentos en que se tratara de algo que se refiriera á los intereses de Cuba, se autorizara al Gobierno para resolver tan urgente é importantísima cuestión.

Nosotros concedemos la autorización al Gobierno, no ya en lo que se refiere á la subsistencia de los presupuestos del ejercicio anterior, que es de toda necesidad para legalizar la situación económica, sino en lo que afecta al punto concreto que aquí se está discutiendo, que ha sido objeto de la impugnación de los señores que han usado de la palabra; y la concedemos, lo declaro con toda sinceridad, sin tener conocimiento ninguno, ni próximo ni remoto, ni exacto ni aproximado, de cuáles sean los propósitos y el criterio del Gobierno.

Nosotros no sabemos qué va á hacer; no lo sabemos porque no hemos obtenido, en las muchas conferencias que hemos celebrado, manifestaciones concretas de ninguna especie respecto á lo que se propone hacer el Gobierno con esta autorización y á la solución que va á dar al problema. Pero al concederla y al votarla, es claro que lo hacemos porque tenemos la firme creencia, algo más, tenemos la completa y absoluta seguridad de que el Gobierno ha de hacer uso de esta autorización en el sentido que reclaman los intereses de Cuba, y en términos de equidad, de moderación y de justicia. Y esa creencia se ha afirmado mucho más esta tarde. Tan positivo y cierto parece que las cosas tienen que marchar por ese camino; hasta tal punto se puede juzgar que el uso que ha de hacer el Gobierno de la autorización que discutimos ha de ser necesariamente ése, que no sólo lo demuestra la actitud de los representantes de Cuba que unánimemente votarán esa autorización, sino la actitud de los representantes de Cataluña que unánimemente la combaten; si no estuviéramos todos como estamos penetrados de la imposibilidad de que continúen las cosas en su actual estado, si no creyéramos todos como creemos que el Gobierno en ese sentido las ha de resolver, no temerían SS. SS. como temen, de una manera tan clara, que ese sea el resultado á que lleguemos y que ese sea el uso á que la autorización está destinada.

Ahora dos palabras nada más sobre la situación de Cuba y sobre la necesidad y justificación de que se haga algo por ponerle rápido término y por trasformar el régimen que allí rige en la actualidad.

La isla de Cuba es un país que no tiene más que dos grandes ramas de producción: el azúcar, porque el alcohol es una producción derivada, y el tabaco; y dicho se está que un país que no produce más que dos ramas de riqueza, necesita importar la totalidad de lo que consume. De modo que Cuba necesita vivir en relaciones de cambio con todo el mundo para colocar sus dos grandes producciones y facilitar la totalidad de su importación, porque no produce nada de lo que necesita consumir. De aquí que el problema planteado en Cuba sea el de sostener el cambio con la Península y con el extranjero. El espíritu patriótico, el deseo de todos, es el de que á los lazos políticos que deben unir á aquellas provincias con estas otras provincias hermanas, se agregnen las relaciones de orden mercantil. Esto ha hecho que en Cuba durante un largo período de tiempo, y aquí en la Península por resoluciones del propio Gobierno, se mantuviera el ideal, la tendencia y la esperanza de que en Cuba y la Península existiera la libertad de comercio y se cambiaran los productos libremente, para que la producción peninsular pudiera llevarse á la isla de Cuba, y la producción cubana viniera á la Península y tuviera en ella mercado.

A ese ideal respondió la ley de relaciones mercantiles de 1882; aquel deseo tan vivo, tan sentido, tan racional y tan patriótico, determinó la existencia de aquella ley; por desgracia, después de establecida, la naturaleza de las cosas y el imperio de los intereses aquí amenazados, vino á hacer que la ley de relaciones de 1882 sólo rigiera para la Península y sólo beneficiase á la producción nacional, y de ninguna manera á la producción cubana, que volvió á ser excluída de las playas peninsulares, erigiéndose para Cuba una situación de sacrificio y de injusticia.

Esto tiene una grande atenuación, que yo me complazco en reconocer, y es, que este orden de cosas no ha sido establecido por la deliberada voluntad de nadie; por el contrario, fueron muy otras y muy distintas las intenciones. De lo que se trató fué de establecer la libertad de comercio, y la dirección que se tomó fué la de estrechar las relaciones y la de romper las fronteras por medio del libre cambio de productos. De modo que aquel estado de cosas no obedeció á ningún propósito, sino que resultó por circunstancias especiales independientes del propósito que presidió á la promulgación de la memorable ley de 1882.

Pero hoy, Sres. Diputados, con motivo de esas autorizaciones, se plantea el problema en otros términos. No se trata de si fortuitamente, casualmente y por derivación de leyes anteriores, se ha creado en Cuba una situación especial; se trata de que el Gobierno, en virtud de esta autorización, deliberadamente, con conciencia de lo que hace, con la responsabilidad de sus actos, sabiendo á dónde va, midiendo la importancia del asunto, penetrado de su gravedad excepcional, declare una de estas dos cosas: ó que es justo y necesario modificar el sistema que informa las relaciones mercantiles de Cuba con la Península, ó que, reconociendo que es una gran injusticia la que allí impera y un sacrificio el que sufre aquella isla, se considere dispuesto á mantener semejante estado de cosas.

En este dilema está encerrada la cuestión, y, dados sus términos, creo que todos encontraréis perfectamente justificada la profunda convicción que nosotros tenemos de que el Gobierno la ha de resolver declarando que no es posible que continúe la situación de sacrificio en que hoy se encuentra la isla por razón de la mala aplicación que ha sufrido la ley de relaciones. Nosotros somos generalmente en la isla de Cuba, por razón del modo de ser de aquel país, por la naturaleza de su producción, por las exigencias de su actividad comercial, por su situación, por sus conveniencias, partidarios decididos del libre cambio; pero en cambio, por otro orden de necesidades á que tenemos imprescindiblemente que rendir culto, nos vemos obligados á mantener la existencia de un arancel que produzca bastantes rendimientos. Esto que parece un contrasentido, no lo es, porque aquella aspiración que pudiera referirse á la situación normal, que pudiera desarrollarse si el estado y la situación por que atraviesa la isla de Cuba fuera otro, resulta realmente irrealizable por la necesidad que existe de tener unos presupuestos altos, por las exigencias de la enorme deuda, que se lleva la mitad de los ingresos, y por la necesidad de constituir nuestra principal fuente de ingresos con

la renta de Aduanas, porque en aquel país las contribuciones directas no pueden ser elevadas, pues el país las rechaza y en realidad apenas pueden imponerse sino en muy pequeño grado á las abatidas fuentes de nuestras dos grandes producciones. De modo que necesitamos un arancel que nos produzca la cantidad necesaria para cubrir el presupuesto altísimo que allí es imprescindible.

Ahora bien, ¿en qué forma, en qué medida, de qué manera vamos nosotros á satisfacer las necesidades y las exigencias fiscales que nos obligan, contrariando los propios ideales, á mantener, nutrir y reforzar nuestros ingresos de aduanas? Pues nosotros no tenemos inconveniente en declarar que, de la manera que resulten sostenidas las relaciones mercantiles con la Península, á la cual damos una gran importancia, no en el sentido de nuestras conveniencias materiales, que precisamente para el mayor valor de la declaración que voy en seguida á hacer digo que irían por un camino opuesto, sino en atención á altísimos intereses políticos y á aspiraciones de orden patriótico que en todos nosotros hacen subsistir el deseo de que la isla de Cuba mantenga la mayor suma de relaciones mercantiles con la Península, y que, si es posible, esas relaciones vayan en aumento. Pero nosotros ponemos á esto, y lo someto á la consideración de los reprentantes catalanes, una limitación. Que dispuestos como estamos á que las relaciones mercantiles con la Península subsistan y se aumenten si es posible, que dispuestos como estamos á que, para que eso suceda, la producción peninsular obtenga toda la protección racional para que pueda competir en términos adecuados con la producción extranjera, esa protección no implique el sacrificio propio, que no conduzca al extremo de que nosotros perezcamos por proteger á los ajenos, siquiera estos ajenos sean nuestros queridísimos hermanos.

Yo he dicho antes en una de las reuniones ó conferencias que celebraron los Diputados cubanos con los representantes de la industria catalana, que yo, al sostener mis puntos de vista, que son estos que estoy sometiendo á la consideración de la Cámara, me consideraba tan defensor, tan partidario de los intereses catalanes como de los intereses cubanos; que yo entendía que todo lo que fuera pretender en Cuba que la protección á la producción peninsular llegase más allá de lo necesario y de lo debido, sería perjudicial para la misma producción peninsular; porque implicando grandes sacrificios en los intereses de Cuba, por su propia naturaleza había de ser cosa pasajera, y porque en el orden de las relaciones humanas, todas las transacciones mercantiles y todos los negocios excesivamente pingües, tienen siempre este carácter, el de resultar transitorios; negocios ó situaciones que impliquen el sacrificio de un país, pueden sostenerse durante cierto período de tiempo, pero jamás resultan estables. En cambio hice esta observación: si los representantes de la industria peninsular se penetran de que para Cuba resulta positiva, evidentemente insostenible la situación actual, de que la desigualdad de tributación arancelaria que existe en aquel mercado entre la producción nacional y la extranjera, resulta verdaderamente exagerada y monstruosa, de que es necesario reducirla y llevarla á términos de equidad hasta que quede constituído un estado de cosas sobre la base de una protección debida, y de una competencia en condiciones racionales para la producción peninsular, sin que nunca implique el monopolio del mercado ni la prohibición de todo tráfico con el extranjero, entonces la producción peninsular, si bien tendrá menores ganancias, porque el margen de protección será más reducido, adquirirá en cambio un carácter de estabilidad y de permanencia que hoy no tiene.

Hoy resulta, en efecto, que los industriales catalanes pueden sentirse en cualquier momento amenazados de sufrir un grave quebranto si esta situación exagerada continúa, y si la opinión pública en aquel país cualquier día cree que no tiene más remedio que acudir á ciertas energías y manifestarse de una manera resuelta en demanda de que el actual estado de cosas termine á toda costa y sea reemplazado por soluciones arancelarias que vayan mucho más lejos que las que hoy se recomiendan en términos de gran conciliación con los intereses creados. En cambio, si el régimen arancelario de la isla de Cuba estuviera constituído sobre la base de la protección debida, entonces la producción catalana tendría asegurado el mercado de Cuba, y este estado de cosas compatible con las necesidades de nuestro país sería verdaderamente estable, y ya podrían dormir tranquilos esos fabricantes y aquietarse esos obreros de que nos hablaba el Sr. Sol y Ortega.

La isla de Cuba siempre procurará tomar de la producción peninsular cuanto necesite, en condiciones de preferencia respecto de todas las producciones extranjeras, con la sola limitación de que por el exceso de protección no se imponga á los habitantes de la isla el sacrificio de la prosperidad general ni se les lleve camino directo de la ruina.

La justicia de nuestras reclamaciones es tan evidente, Sres. Diputados, que basta fijarse en un extremo sobre el cual conviene llamar la atención de la Cámara. Es aquel un país muy original; sobre todo es un país donde tal vez por estas dos circunstancias, por estar habitado por la raza española, de suyo impresionable, y por radicar además en clima tropical que tal excitación y viveza imprime al organismo, resulta que la pasión impera de manera extraordinaria.

Allí no hay nada, no hay absolutamente cuestión alguna acerca de la cual pueda ponerse de acuerdo la gran masa de la opinión pública; basta que por una representación política se haga una manifestación cualquiera, para que por otra representación se pida lo contrario, solamente por contrariar á los que tomaron la iniciativa; allí la contraposición es constante, los criterios exagerados, los pareceres siempre opuestos, la lucha inevitable, la polémica viva. Y sin embargo, se observa el fenómeno, que por todas estas razones merece ser estudiado, de que en estas cuestiones de las relaciones mercantiles hay completa unanimidad de opiniones; bien puedo decir que no hay un solo hombre en Cuba que no participe de estas ideas y que no esté conforme con lo que yo digo.

Aquí mismo, nosotros los representantes de Cuba, tan divididos en cualquier otro orden de cuestiones, cuando de ésta se trata tenemos una sola opinión, mantenemos un criterio colectivo; allí todos los partidos políticos tienen consignado como principio esencial de su programa la derogación de la ley de relaciones mercantiles y el establecimiento

de un régimen de equidad para regular las relaciones de la isla con la Península.

Todos los partidos admiten como *desideratum*, si fuera posible, que estas relaciones mercantiles estuvieran establecidas sobre la base del libre cambio; pero reconocen al mismo tiempo la imposibilidad material de que eso se realice; y ante la realidad existente piden que la producción peninsular tribute en la proporción debida y en términos tales, que resultando racionalmente protegida, no se constituya en situación de monopolio, ni prohiba la concurrencia extranjera, ni implique el sacrificio del país, ni su desastre económico, ni su penuria financiera, ni el desquiciamiento de su presupuesto de ingresos.

Todas esas Corporaciones económicas de la isla, todas las representaciones de la riqueza pública, no en un día ni en dos, como pasajera impresión del momento, sino constantemente y á través de muchos años, desde que allí empezaron á sentirse los deplorables efectos de la ley de relaciones mercantiles, vienen día tras día elevando exposiciones á las Córtes, enviando representaciones al Gobierno, abriendo informaciones especiales y extraordinarias. Esa aspiración está reflejada en miles de comunicaciones con carácter oficial que obran en el Ministerio de Ultramar, en el Archivo del Congreso, en todas las esferas y centros oficiales, y se extiende como ola inmensa por la prensa, los *meetings* de carácter económico y todas las manifestaciones de la opinión.

Esa unanimidad de pareceres, esa viva y constante petición, revela á todas luces la razón sobrada con que aquel pueblo demanda que se modifique un régimen económico que le perjudica y le empobrece, cuando la naturaleza ha sido pródiga en favorecerle con los dones de la riqueza y la abundancia. Esto es lo que pedimos: que se derogue la ley de relaciones mercantiles y que se impongan derechos arancelarios á las producciones peninsulares. (*El Sr. Sala pide la palabra.*) Y esto, Sres. Diputados, paréceme á mí que es la más justa de las peticiones. ¿Puede negarse á aquel pueblo, que es hermano y provincia española, el derecho de pedir á su metrópoli, á su Patria, que la trate con las condiciones en que el extranjero se brinda á tratarla? Porque en definitiva, Cuba no pide á España más que una cosa; que le aplique la ley que rige en casi todas las materias, y más en materia de cambios y negocios de carácter económico: la ley de la reciprocidad. (*Varios señores Diputados*: Pues eso es lo que pedimos también nosotros. ¿Por qué no lo queréis dar?) Yo sería el primero, y con esto contesto á esa interrupción, que desearía, no que hoy, ni mañana, ni dentro de dos ni de diez años, sino siquiera dentro de veinte, que pudiera establecerse la reciprocidad en sentido de la libertad comercial con la Península; tal es la importancia que en un orden elevado le concedo.

Yo soy el primero que no creo hacerme ilusiones cuando creo que la naturaleza no puede estorbar la obra de la historia haciendo que resulten incompatibles los intereses de la Península con los intereses de Cuba. De modo que sobre este respecto no tengo que hacer declaración de ningún género más que en este sentido; que hoy resulta materialmente imposible; que hoy, la Península, por desgracia, no es mercado consumidor para los productos cubanos; que Cuba produce un millón de toneladas que necesita colocar para pagar su importación y que la Península no puede tomarle ni siquiera una pequeña parte; y que aunque la Península fuera mercado natural para Cuba, todavía estorbaría para ese gran *desideratum* de la libertad de comercio y de la completa franquicia, la existencia de una industria peninsular azucarera en la que se han empleado aquí grandes capitales; porque resultando aquella producción más potente, se haría difícil toda competencia con ella.

De modo que, partiendo de la realidad en que las cosas se colocan y en la que están colocadas, nosotros, deseosos de que llegue un día, siquiera fuese remoto, cualquiera que él sea, porque será un día bendito para todos, en que pueda producirse la libertad absoluta de comercio entre la Península y Cuba, pedimos ante todo la justa ley de la reciprocidad en el trato, y que apliquéis á los productos peninsulares un régimen análogo al que aplicáis á los productos cubanos, ni siquiera análogo, que no resulta nunca tan duro para los productos peninsulares como resulta para los productos cubanos el trato á que se les somete; pero al menos, que se establezca un justo límite... (*Varios Sres. Diputados*: Ese es nuestro programa también.)

Lo que no es posible mantener en el terreno de estas relaciones de orden mercantil que afectan á grandes intereses y producen el desastre económico de un pueblo, es la mera aspiración á la libertad recíproca de comercio y el mantenimiento mientras tanto del *statu quo*, y aquí es donde disentimos nosotros de los representantes de Cataluña; estamos identificados en la aspiración á la libertad de comercio; pero mientras ésta no llega, no queremos limitarnos á desearla, queremos acudir á la necesidad del momento estableciendo relaciones de reciprocidad y sometiendo la producción peninsular al pago de moderados derechos arancelarios á su importación en Cuba.

Y voy á terminar. Yo creo que el Gobierno de S. M. ha de hacer un uso prudente, y, sobre todo, un uso justo, de esta autorización. Yo creo que con esta autorización y con la que está utilizando el Gobierno para reformar los aranceles de Cuba, ha de resolverse esa cuestión de una manera satisfactoria. Para ello, los temperamentos de templanza y las concesiones son recomendables, y vendrán seguramente de parte de todos, y al fin se hará lo que deba hacerse. Tan evidente es esto, que yo participo de la opinión expuesta aquí esta tarde por el Sr. Calbetón: yo tengo la seguridad de que si en ese banco se sentaran ocho representantes de Cataluña con las responsabilidades anexas al ejercicio del poder, medirían en toda su importancia y en toda su extensión el problema, y lo resolverían en las condiciones que nosotros pedimos que se resuelva, en condiciones de equidad, porque desde ese sitio se hace cosa muy distinta de lo que desde esos otros se dice.

Nosotros, para llegar á este extremo y para llegar á este resultado, hemos renunciado á lo que decía antes que constituía la petición unánime de la isla de Cuba, lo que constituía la más vigorosa de las notas que en esta materia allí se han dado; hemos renunciado á solicitar la inmediata derogación de la ley de relaciones comerciales. Nosotros hemos consentido en mantener el principio y la significación que esa ley tiene, y hemos querido sólo que transitoriamente, con este carácter que tiene una gran sig-

nificación, porque implica desde luego el mantenimiento de la tendencia y del principio, se apliquen derechos transitorios á los productos peninsulares, dejándoles siempre un margen de protección con el cual puedan competir con los productos extranjeros. Para nosotros tiene, pues, esta autorización doble importancia, pues no está sólo limitada á que por razón de la guerra el Gobierno se haga de recursos con que atender á sus supremas necesidades. Este problema ha sido un problema de última hora, determinado por el movimiento separatista que existe hoy en la isla; pero el anterior propósito, que es el de fijar y determinar el margen que ha de existir entre la producción peninsular y las importaciones extranjeras, el derecho que se ha de imponer á la producción peninsular y extranjera, ese era un problema antiguo, ese era un problema distinto; y ese problema va también incluído en el pensamiento de nosotros al conceder la autorización, porque es la verdadera piedra de toque del problema mismo, y donde radica todo el interés de la resolución que corone este asunto.

Repito que en este sentido, que es lo más importante de la cuestión, en lo que se refiere á la determinación de ese margen, nosotros no ponemos más que dos límites: tomen nota de ellos los señores representantes de Cataluña; nada más que estos dos límites, y tengo la seguridad de que vosotros no los habréis de negar. Primer límite: que esa margen de protección no implique el sacrificio de Cuba, porque es de un orden natural que nadie vaya más allá de donde alcanzan sus fuerzas, y que nadie, por proteger á otro, ni á sus hermanos, haya de arruinarse á sí propio. Segundo: que esa protección no rebase los límites de lo necesario y de lo racional; que con referencia á cada industria, que con referencia á cada una de las ramas de esas industrias, esa protección sea la necesaria, esa protección sea la justa, esa protección sea la debida, esa protección sea la racional según los casos, y que no se vaya una línea más allá. Estas son las limitaciones que los representantes de Cuba ponemos. Y como superior consideración para todos, principalmente para el Gobierno de S. M., esta otra: que no se declare jamás, Sres. Diputados, que son incompatibles los intereses de Cuba con los intereses de la Península, porque esa declaración implicaría que uno de ellos tendría que ser sacrificado al otro, y yo no quiero que resulten sacrificados jamás los intereses de Cuba á los intereses de la Península, ni los intereses de la Península á los intereses de Cuba.

El Sr. **SALA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **SALA**: Señores Diputados, parece, por las últimas palabras que ha pronunciado el Sr. Dolz, por cierto muy elocuentes, que nos vamos acercando para llegar á término de avenencia. Yo creo que, si llegáramos, de ello se felicitaría la Cámara, se felicitaría el Gobierno y se felicitaría el país, porque al fin y al cabo se realizaría una gran obra nacional.

Ha dicho el Sr. Dolz que él quiere el cabotaje mutuo y recíproco, y eso es lo mismo que nosotros pedimos. Cuando he hablado anteriormente, he dicho que realmente en la aplicación de la ley de relaciones comerciales había defectos, no sólo por parte de los intereses antillanos, sino por parte de los intereses peninsulares, y he dicho que la harina está excluída del mercado antillano desde la celebración del tratado con los Estados Unidos. (*El Sr. Dolz*: Hoy no está excluída.) Los vinos también estaban en el mismo caso. Nosotros estamos dispuestos á corregir esos defectos que causan daño á los intereses antillanos, como están dispuestos los cubanos á corregir los defectos que nos perjudican. Hé aquí otro término de avenencia.

El Sr. Dolz ha dicho que está conforme con todo esto y con dar un margen de protección á la industria nacional, que no sea incompatible con los intereses de Cuba y que sea el estrictamente necesario para la producción peninsular. En esto estamos conformes; un margen de protección que no sea perjudicial á los intereses cubanos, que no son antitéticos con los de la Península. Ahora es preciso ver en qué consiste este margen; es preciso que veamos punto por punto y que concretemos estos puntos de avenencia.

Dicho esto, me ha parecido que el Sr. Dolz ha dicho que era opinión unánime en todos los partidos y en todas las clases de las Antillas el pedir la derogación de la ley de relaciones comerciales. Pues si no recuerdo mal, en la Cámara de Comercio de la Habana, cuando se discutió el dictamen referente á este asunto, hubo un Sr. D. Celestino Blanch, que presentó un voto particular, y que por cierto tuvo numerosas adhesiones, que es la defensa más acabada y completa que se ha hecho del régimen de la ley de relaciones comerciales y del cabotaje, y ese voto particular fué desechado sólo por 10 votos de mayoría. De manera que la opinión en Cuba contraria á las leyes de relaciones comerciales no es tan unánime, ni mucho menos, como ha afirmado el Sr. Dolz.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Dolz para rectificar.

El Sr. **DOLZ**: Para una rectificación relativa al último punto de que se ha ocupado el Sr. Sala.

Efectivamente, el único voto, que en todas cuantas reuniones se han celebrado en Cuba de diez años á esta parte respecto á las relaciones mercantiles con la Península ha mantenido la bondad de la ley de relaciones, ha sido el del Sr. D. Celestino Blanch, el cual es en la isla de Cuba el representante de los industriales catalanes. (*El Sr. Maluquer*: El *Diario de Comercio* de la Habana se opone también á la elevación de derechos.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Labra.

El Sr. **LABRA**: Se ha dicho que yo tenía el pensamiento de provocar un amplio debate y que aprovecharía la discusión del presupuesto de Cuba para plantearle. La naturaleza de todos los presupuestos y la gravísima y excepcional que éste tiene me incitaban sin duda á ello; pero he de rectificar bastante en virtud de circunstancias bien extrañas y fuera de este lugar, porque reconozco que por el tono que hoy ha tenido este debate, por el carácter reducido que se le ha dado, por el ambiente que aquí hay, y aun por no estar presente el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, á quien tenía que dirigir observaciones, debo reducir mi papel á algo más concreto y modesto.

Al fin y al cabo, mi objeto al levantarme no es otro que recoger cortésmente la benévola alusión, que me ha dirigido el Sr. Sol y Ortega, y además hacer una declaración que se hace indispensable, toda vez que se va á verificar una votación nominal dentro de poco, y que se ha dado diferente interpreta-

ción por los oradores que han tomado parte en este debate, á las autorizaciones.

Claro está que bien se puede suponer cuál ha de ser la declaración. Es evidente que yo en este momento voy á hacerla en nombre de mis compromisos de veinte años, frente á frente de todas las soluciones que aquí se han discutido y votado; pero ahora no hablo sólo en mi nombre; hablo en nombre de la minoría republicana centralista, y también en nombre de toda la minoría republicana, que votará en contra del dictamen que se discute.

La razón fundamental es clara. En este negocio hay dos puntos de vista perfectamente distintos. Uno de ellos es el punto de vista constitucional, el cual sería completamente extraño al particular de las autorizaciones, porque dentro de la letra, ya que no dentro del espíritu de la Constitución, podrían presentarse muy bien proyectos, como se han presentado otras veces, en cuyos artículos se establecieron autorizaciones de importancia superior y trascendental ó de carácter más transitorio y secundario; pero aquí es que, en punto á autorizaciones, el proyecto actual sale completamente del límite que todos hemos conocido en la materia. No hay otro ejemplo; yo reto á que se me señale uno.

Y cuenta, Sres. Diputados, que la historia de las autorizaciones de Ultramar es un defecto deplorable. Yo he combatido y votado siempre contra todas las autorizaciones que se han pedido; pero ninguna de ellas, ni la autorización de 1884, que reformó el modo de ser de Cuba y aun de Puerto Rico, ni la autorización de 1892, en virtud de la cual el Sr. Romero Robledo cambió por completo la administración de aquel país, jamás se ha dado el caso de autorizar al Gobierno á introducir cambios, no ya en los servicios regulados por leyes especiales, sino para crear y modificar impuestos.

Mas aparte de esta verdadera monstruosidad, lo que superiormente destaca en el proyecto que discutimos, es el originalísimo modo de someter á la deliberación y al voto del Congreso el presupuesto de gastos é ingresos para el año de 1895-96. Limítase el proyecto á dar por vigente para ese año el presupuesto del año último, que, como es sabido, no se discutió; y la Comisión, al dictaminar, cree haber salido del paso consignando en globo la cifra representativa del total de gastos é ingresos, pero sin detallarlos ni clasificarlos, así para su exacta inteligencia como para su cumplida discusión.

Esto lo niega fundamentalmente la Constitución del país en su art. 85; esto no lo consiente el artículo 30 de la ley de contabilidad; esto se opone al artículo del Reglamento por que se rige el Congreso, y que hace necesario el debate en forma distinta de como lo estamos ahora practicando.

Yo no quiero molestar á la Cámara con largos comentarios respecto de esta materia. Apenas si necesito para probar mi tesis más que leer los artículos que acabo de citar.

El 85 de la Constitución dice literalmente: «Todos los años presentará el Gobierno á las Cortes el presupuesto general de gastos del Estado para el año siguiente y el plan de contribuciones y medios para llenarlos, como asimismo las cuentas de la recaudación é inversión de los caudales públicos, para su examen y aprobación. Si no pudieran ser votados antes del primer día del año económico siguiente, regirán los del anterior, siempre que para él hayan sido discutidos y votados por las Cortes y sancionados por el Rey.»

Los artículos 27 al 31 de la ley de contabilidad determinan la forma de los presupuestos y el modo de la discusión de éstos en las Cortes del Reino. Oid el texto:

«Art. 27. Los presupuestos se dividirán en ordinarios y extraordinarios: en los ordinarios se incluirán los recursos y los gastos que tengan carácter permanente, aunque su cuantía sea variable; en los extraordinarios se detallarán los recursos y obligaciones de carácter transitorio.

Art. 28. En los presupuestos de ingresos figurará en partida separada cada contribución, impuesto ó renta, y también el producto de las fincas, valores y derechos pertenecientes al Estado.

Art. 29. El presupuesto ordinario de gastos tendrá dos partes: se comprenderán en la primera las obligaciones generales del Estado, y en la segunda las propias de los diferentes Ministerios. Una y otra se dividirán en secciones, y éstas en capítulos y artículos.

Art. 30. No podrán incluirse en una sección obligaciones correspondientes á distintos Ministerios, ni en un capítulo diversos servicios, ni tampoco los gastos del personal y material del mismo servicio.

Art. 31. Las Cortes discutirán y votarán por conceptos en los ingresos y por capítulos en los gastos, todas las alteraciones que el Gobierno proponga con relación á los presupuestos del año anterior; las demás partidas se entenderán aprobadas.»

Por último, el art. 126 del Reglamento del Congreso determina concretamente el modo y manera de la discusión de los presupuestos. Dice así:

«Los presupuestos se discutirán por separado, por el orden que acuerde el Congreso. El de cada Ministerio se discutirá en la totalidad, y discutido en la misma forma cada uno de sus capítulos ó secciones, se votará por párrafos.»

Por manera, señores, que lo constitucional es que aquí vengan todos los años los presupuestos detallados para el nuevo año económico; que el Gobierno explique cómo se han hecho efectivos los presupuestos anteriores, y que de ninguna suerte pueda, aun en los casos excepcionales, muy bien precisados en la ley, prescindirse de un examen minucioso y de un debate detallado del presupuesto, sino una vez cada dos años.

Pues siendo esto así, es evidente que la forma del proyecto que ahora difícilmente discutimos, porque será imposible que se discuta por secciones y consumiendo los turnos reglamentarios sobre cada una de éstas y sobre sus principales capítulos, es perfectamente inconstitucional y hasta racionalmente imposible, porque en realidad lo único que aquí deberíamos discutir, por la manera de haber puestola cuestión por el Gobierno y por la Comisión parlamentaria, es el punto de la autorización para que rijan los presupuestos pasados hasta que se plantee la ley de reformas de gobierno y administración de Cuba promulgada en Marzo último, para que una vez planteada ésta, haga el Gobierno los cambios y modificaciones sustanciales, aun en el orden de los impuestos, que estime oportunos para la ejecución de la ley referida. El tema del debate es, por tanto, la autorización, no el presupuesto.

Para señalar la gravedad del problema, básteme afirmar que no se ha dado el caso en la historia del régimen parlamentario español otro hecho semejante al que se ha producido ahora, no sólo respecto de Cuba, sino también de Puerto Rico, y yo tengo mucho miedo de que esto arraigue de cualquier modo y que esto se tenga como precedente, porque al fin, yendo por este camino, vendríamos al hecho de que, si ahora se limita sólo al presupuesto de Ultramar, mañana se aplicará al presupuesto de la Península, como hemos visto que han venido á este presupuesto algunas autorizaciones tan absurdas, tan exageradas, tan violentas como las que se habían iniciado en el sufrido presupuesto de Puerto Rico. Así es que la protesta que yo mantengo bajo el punto de vista constitucional es todavía más enérgica que la protesta que he formulado siempre, y ahora repito, respecto del carácter de las autorizaciones que vienen á esmaltar ese proyecto.

Y, señores, tratándose de Ultramar, permitidme que repita una vez más lo que he dicho en diferentes ocasiones sobre punto tan delicado como el prestigio del Parlamento frente á frente de los complejos y trascendentales problemas antillanos.

Bien sabéis todos que yo soy un autonomista cada vez más convencido; llego en mis convicciones y soluciones al mayor radicalismo posible dentro de las tradiciones españolas. Yo mantengo la necesidad de dar toda la vida posible á las Corporaciones insulares, si es posible, la plenitud de la vida dentro de la integridad de la Patria; yo llego hasta el punto de reconocer á las Corporaciones insulares y locales hasta el derecho de hacer el arancel bajo la protección y con la garantía de la soberanía nacional; pero después de esto, mantengo que todo lo que aquí representa unidad, todo lo que representa soberanía, todo lo que constituye fuerza política de la Patria española, esto es necesario conservarlo aquí incólume, esto es necesario que aparezca como el resultado positivo de la voluntad de los representantes de España. Por esto es por lo que vengo constantemente suplicando y rogando que llevéis la ley electoral en las mismas condiciones que existe en la Península, á Cuba y á Puerto Rico, que tienen las mismas condiciones de cultura de la madre Patria; por eso reclamo que vengan aquí sus Diputados en condiciones análogas á los del resto de la Nación, porque deseo que este Congreso sea el Congreso de la Nación; que aquí se dé la unidad del espíritu y de todas las aspiraciones. Mas para esto se necesita que este Congreso sea potente, grande, prestigioso, imponiéndose de todas suertes á todas las voluntades por la grandeza de sus deseos, pero también por la fuerza de sus determinaciones y por la voluntad incontrastable de llegar al término de sus esfuerzos.

Y, señores, si en lugar de esto vemos que este Parlamento, al cual quiero yo que vengan todas las aspiraciones y todos los deseos, en el cual pretendo que se pongan todas las esperanzas de todos los territorios y de todas las comarcas españolas, en lugar de mantener su prestigio, va entregando sus fuerzas poco á poco á los Gobiernos, se va despojando de lo que es su carácter, de lo que le puede dar consideración superior dentro de la actual laboriosísima vida política; si este Congreso proclama y dice que aquí no hay más rumbo que el que marca la voluntad del Gobierno, que no hay más competencia que la que tienen los Gobiernos, entonces reneguemos de nuestra representación, dándonos exacta cuenta de que ponemos nuestro prestigio y nuestra fuerza por bajo de los caprichos y de las exigencias del Poder.

Tratándose de nuestras provincias ultramarinas, todavía tengo alguna mayor consideración; la consideración de que allí hemos querido romper y hemos roto con la tradición del absolutismo y aun de la arbitrariedad. Hemos concluído con todo eso, y es necesario que se entienda cada vez más que de ninguna suerte transigimos con nada que sirva siquiera de pretexto para entender y suponer que nos postramos ante la voluntad del Gobierno y ante los deseos y soluciones de la burocracia. Esto mismo hace que yo participe de la opinión que ha emitido últimamente el Sr. Dolz, de la altísima conveniencia de que todo se discuta, de que todo se escuche y se controvierta, sin que yo tenga el menor miedo á las tempestades parlamentarias, ni á los inconvenientes que puedan producir estos debates entre hombres que se respetan, y sobre todo entre españoles que tienen la conciencia de sus deberes y conocen la situación dificilísima de nuestras Antillas. Si yo pensara otra cosa, partiría del supuesto de la ociosidad del régimen parlamentario; mejor dicho, de la inconveniencia de las Cortes para toda otra cosa que para dar forma más que solemne aparatosa, á lo que se concertara fuera de la vista del país y del conocimiento y la crítica de la opinión pública. Porque el Parlamento es la discusión, la contradicción, la lucha con todas sus dificultades y peligros, pero con sus insuperables ventajas y prestigios.

Por eso yo creo que, aprobando hoy este proyecto de ley, renunciáis positivamente á una condición de vida y de prestigio de nuestro Parlamento, y con ello renunciáis á una fuerza extraordinaria para dominar todos los acontecimientos.

Después de todo, Sres. Diputados, puedo decir ahora con mayor motivo lo que dije tratándose del presupuesto de Puerto Rico: ¿á qué esta precipitación? El Gobierno presentó su proyecto á mediados de Marzo... ¿Es, señores, que de Marzo acá no ha habido tiempo para que viniéramos á desarrollar nuestras teorías, á presentar nuestras soluciones, y para que el Gobierno admitiera un largo debate sobre todos y cada uno de los asuntos que se someten á un precipitado voto aprobatorio que casi viene á ser una aclamación?

Y cuenta que, por venir mal este proyecto de ley, viene aun sin aquella Memoria explicativa que debe preceder á todos los proyectos de presupuestos, es decir, sin aquella referencia al Parlamento, al país, al mundo, del estado económico y financiero de la isla de Cuba; datos excusados ahora, precisamente cuando que por circunstancias particulares, aquí, no digo yo la generalidad de los Diputados, sino aun aquellos que tenemos el deber de seguir al día estas cuestiones, estamos en una casi perfecta ignorancia.

No sabemos el resultado del ejercicio pasado; no sabemos cómo marchan las rentas ahora; ignoramos los efectos producidos por la vigencia y la denuncia del tratado con los Estados Unidos; no sabemos las experiencias que se han producido y las iniciativas que se han desarrollado en la isla de Cuba; no sabemos nada del orden financiero de aquella Antilla; y esto, que tratándose de la Península no sería consentido por ninguno de los Diputados que aquí se

encuentran congregados; esto, que dentro de la Península encontraría su compensación en el debate público, en los periódicos; esto, tratándose de Cuba, es todavía más grave, porque la situación es más comprometida, porque el embrollo es mayor, porque la prensa de aquel país no llega á estos centros donde nosotros vivimos. Era absolutamente indispensable que el Gobierno emitiera su parecer respecto del estado financiero, de las fuerzas y condiciones económicas de aquel país.

De esta suerte se sabría, señores, que el déficit es abrumador, que las circunstancias son horribles, y que esa Cuba, rica, esplendorosa, que aquí creemos todos exuberante y que podemos contar en ella con una eternidad, bajo el punto de vista económico es un país que necesita todo nuestro cuidado, porque en Cuba hay hambre, porque el hambre va por los campos y por las ciudades llamando á todas las puertas, y es necesario aplicar allí, aun más que soluciones de justicia, soluciones de equidad que suponen sacrificios de la madre Patria, diré mejor, de la Nación; sacrificios que la madre Patria ha realizado muchas veces, pero que tiene que volver á realizar, aunque no hubiese otros motivos de derecho y de justicia. ¿Cómo, pues, las gentes de aquí han de formar exacto juicio de la fuerza y de los compromisos que allí tenemos y de las necesidades á que hemos de acudir en estas circunstancias?

Nosotros votaremos resueltamente en contra de esas autorizaciones, por excelentes que fuesen, por grandes y por plausibles que fuesen los propósitos del Sr. Ministro de Ultramar, aun cuando el señor Ministro se levantara ahora mismo á complacerme en el orden de mis aspiraciones de toda mi vida.

La ley hay que respetarla; y no basta que se diga que estamos en circunstancias extraordinarias, que estamos primero en las circunstancias que impone la guerra, y que vamos á pasar después del orden legal actual al orden creado por la ley de reformas. ¡La guerra! Pues qué, ¿por la guerra vamos á renegar de la ley y de las condiciones del orden representativo y parlamentario de España? Esto no se comprende que se diga en la tierra de las inmortales Cortes de Cádiz, y en el país donde la acción parlamentaria se sostuvo enérgica y decisiva durante los terribles años de nuestras dos últimas guerras carlistas.

Yo tengo una amistad cariñosa con el hombre que dirige hoy el ejército en la grande Antilla, amistad que creo correspondida; yo soy de los que han proclamado aquí los méritos del general Martínez Campos en la pacificación de la isla de Cuba; he visto con gusto su nombramiento para el gobierno de la grande Antilla, y aplaudí, sin reparo, sus nobles palabras cuando explicó sus propósitos en el Senado la víspera de embarcarse para América. Además estoy comprometido seriamente á no rebajar, á no decir nada que por cualquier concepto merme en una tilde el prestigio de cualquiera de los generales de nuestro ejército en campaña; pero afirmo que jamás consentiré una dictadura, por propicia que pudiera parecer á mis deseos y recomendaciones de carácter general político ó económico. No, nunca consentiré que se trate la cuestión desde el punto de vista de que el jefe del ejército español, el general Martínez Campos ú otro cualquiera, pueda quedar investido de facultades para trastornar el orden económico de la isla de Cuba, para llevar á cabo la reforma arancelaria; eso tendrá constantemente mi voto en contra, porque jamás dejaré de hacer lo que exige mi carácter, mi convicción, mi deber y mi deseo de dejar á salvo la dignidad absoluta del Parlamento español. Por manera que por mi voto ni siquiera con mi silencio se abrirá paso á la dictadura, jamás, jamás el *salus populi* prevalecerá; yo lo rechazo y condeno de una manera absoluta en mi nombre y en nombre de mis amigos. Y creedlo, á eso es á lo que conduce lógicamente la tésis de que por estar en guerra no debemos discutir aquí el presupuesto de Cuba, ni quizá ninguna otra cuestión política ó económica de la grande Antilla. Os entregáis ahora al Gobierno; con más motivo os entregaréis á un general en quien se reunen los compromisos y las responsabilidades de la guerra.

Se dice que se está en condiciones de pasar del orden actual al orden que determina la ley de reformas de Marzo. Yo que he reconocido y aplaudido el buen deseo del Sr. Ministro de Ultramar, que creo en la perfecta sinceridad con que nos ha anunciado que la ley de reformas se planteará cuanto antes, también tengo que decir que, á pesar de ese deseo del Gobierno, pueden venir otras circunstancias, puede darse el caso de que contra nuestro deseo, contra la voluntad de todos, la ley de reformas no se planteara, cosa que yo sentiría, no sólo por el respeto á la ley, sino porque tal vez ese fuera un medio de concluir con la guerra. Si eso se aplaza por razones extrañas á nuestra voluntad, claro está que entonces tendría lugar la prolongación anticonstitucional del presupuesto anterior, que no puede modificarse, y esto sería un mal precedente; pero si se trata de realizar las reformas, y las reformas se realizan pronto, dentro de cuatro ó seis meses, sería ocasión de discutir aquella ley definitiva de reforma siempre difícil y con ella el presupuesto apropiado. Yo recuerdo una discusión que tuvimos el Sr. Cánovas del Castillo y el que en este momento tiene la honra de dirigirse al Congreso, y entonces coincidimos ambos en la gravedad del problema y en la necesidad de un nuevo examen de la ley cuyas bases aquí citamos y cuya última determinación ha de producirse en el presupuesto. Procedía, pues, esperar para el uso que se ha hecho de la autorización que dimos para que el Gobierno redactara la ley definitiva de reformas con sujeción á las bases que convinimos, y entonces será ocasión de discutir los nuevos impuestos y las reformas del orden económico que se deban introducir en la situación actual. Mas para entonces será necesario reunir las Cortes, que es lo que yo creo que debe hacerse, porque no puede aceptarse una autorización que implique la muerte absoluta del régimen parlamentario y representativo. De suerte que el argumento final del planteamiento de las reformas, argumento para mí muy grato, está contradicho por la posibilidad de que las Cortes se reunan á tiempo para discutir las reformas económicas y el presupuesto en relación con las reformas políticas planteadas.

No tengo más que decir. Los problemas que aquí se han planteado, no quiero tratarlos; no tengo voluntad, ni ánimo, ni competencia para discutir el problema económico en su vasta extensión; pero declaro que he oído con mucho gusto las observaciones llenas de templanza y las manifestaciones de simpatía y de consideración á la isla de Cuba y á sus intereses económicos y financieros que han salido de los labios de los dignos representantes de Cataluña. Esta

amplitud de espíritu, esta alteza de miras, estas afirmaciones de que los intereses de la Patria deben estar por cima de todo y que la bandera de la Patria no debe cobijar jamás un egoísmo ni una intransigencia, es lo que yo he mantenido siempre, y todo el que en este sentido se exprese merece mi más sincero aplauso. Pero yo me permito, señores, haceros para lo futuro, no para este debate, alguna consideración ligerísima sobre el punto de vista que se ha de tomar siempre que se trate la cuestión económica, financiera, arancelaria de nuestras Antillas.

Hay desde luego un problema que ya señalaba el Sr. Dolz, un problema de equidad; existe el problema del rigor de la ley de 1882. ¿Queréis que rija la ley de 1882 íntegra, aquella ley cuyos peligros yo denuncié aquí (cuando todo el mundo proclamaba lo contrario) al mismo tiempo que reconocí la bondad de sus propósitos y la nobleza de su intención? ¿Queréis esto? ¡Ah! Pues entonces preparáos al sacrificio de muchos intereses, de muchas industrias y de muchas fuerzas respetables de la Península. Por eso, sin duda, se ha ido modificando por todos los Gobiernos desde 1882 hasta ahora aquella ley, á tal punto, que realmente la ley de 1882 no es ya una realidad sino para la Península en cuanto contiene de beneficioso, y en cambio es todo lo contrario para las Antillas, porque no solo el mercado peninsular (dado que fuera suficiente) se dificulta á la producción antillana, sino que se hace casi imposible que por medio de tratados ó de franquicias arancelarias generales, se le abran otros mercados en el resto del mundo.

Yo proclamo en cuanto á este problema, el respeto á todos los derechos, la equidad más absoluta. Vamos á eso si queréis; pero entonces hay que llevar el principio á todos sus extremos; es necesario romper por completo las puertas de las Aduanas para los azúcares y para los alcoholes de las Antillas; es necesario romper por completo el monopolio del tabaco; es necesario romper por completo esa barrera de condiciones extraordinarias que somete á nuestros barcos á una ley contraria al cabotaje. ¿Váis á eso? ¡Ah! Si á eso fuerais, discutiríamos sobre esos extremos. Pero no, no podemos hacernos ilusiones; no váis por ese camino, no haréis eso, no es posible que lo hagáis. Porque los intereses son aquí tan grandes y tan fuertes y tan imperiosos, hay aquí intereses políticos y económicos de tal fuerza, que yo, que, como habéis visto, me he mantenido con reserva en este punto dejando que me plantearan el problema los Diputados representantes de las regiones peninsulares, he tenido que reconocer que luchar contra esa fuerza es imposible, y que aun queriendo, ningún Gobierno ha de poder vencer la resistencia enorme de estos intereses. Hablemos con franqueza. Después de todo, yo repito aquí lo que todo el mundo reconoce y dice fuera de este salón.

Pero ¿es que váis á modificar la ley de 1882 en beneficio de industrias, en beneficio de intereses peninsulares, dignos para mí del mayor respeto? ¡Ah! Permitidnos entonces que pidamos la reforma completa de la ley de 1882; refórmese también en beneficio de los intereses de Cuba.

Tened presente que este problema que hoy se plantea y se discute con respecto á Cuba, no es un problema que podamos tomar, así, con cierto carácter teórico, no; es un problema práctico y urgente. Debéis considerar dos cosas: debéis considerar, en primer lugar, que Cuba está inerme, que Cuba está desangrada, perturbada, deshecha; que el hambre, os lo he dicho ya varias veces, el hambre, Sres. Diputados (creedlo, no es una paradoja, no, es una triste verdad) el hambre entra por mucho hoy en la insurrección de Cuba, porque hay muchos que no pudiendo vivir, que careciendo de lo necesario en los pueblos, se van en grupos allá á los poblados, con la única esperanza de encontrar una manera de salir adelante en medio de la vida de anarquía que allí reina. El hambre llama á las puertas de los hacendados; los comercios están cerrados, no hay Bancos, no hay industrias posibles, los préstamos llegan á tipos inverosímiles, falta totalmente el crédito agrícola, falta la seguridad, falta la confianza... ¡Y luego la guerra con sus violencias y sus complicaciones y sus gastos y sus alarmas! De suerte que la situación es allí verdaderamente extraordinaria, y tenéis que pensar, como pensamos ya hace ocho ó diez años al tratar de estas cuestiones económicas antillanas, en que es necesario que los que estamos aquí, los que aquí tenemos nuestros intereses (y yo aquí tengo todos los míos) hagamos un verdadero sacrificio en favor de Cuba, para que Cuba se levante de la postración en que por tan diversas circunstancias ha caído.

Considerad además que el problema económico general de Cuba es una crisis que durará bastante tiempo y que desde hace mucho viene elaborándose; es una crisis análoga á la de nuestros vinos, pero agravada por las circunstancias excepcionales en que aquel país se encuentra. Es la crisis del monopolio de la producción colonial; es que en el mundo ya se produce demasiado azúcar, en términos tales, que ya apenas se puede vender á más de 4 reales la arroba; es que por esto se halla amenazado gravísimamente este monopolio colonial, y es necesario pensar en acudir con enérgicos remedios, con poderosos recursos, á mantener la vida económica de Cuba, amenazada de muerte por la competencia de todo el mundo, y cuya prosperidad nos debe interesar á todos extraordinariamente, no sólo porque aquella es parte importantísima de la Nación española, y que en los momentos de suprema angustia tiene, como todas las demás regiones y por la ley de la nacionalidad, el derecho de ser atendida con los más solícitos cuidados y á costa de los mayores sacrificios, sino porque la bienandanza de aquel país afecta especialmente á la suerte de grandes comarcas peninsulares, cuyos sacrificios de hoy serán compensados con creces por el restablecimiento de la tranquilidad y de la riqueza de la grande Antilla, y en fin, señores, porque la consagración de ésta en condiciones de regularidad y progreso en el momento de una gran trasformación de la política internacional, constituye una de nuestras primeras necesidades de gobierno y un supuesto indiscutible de nuestra fuerza, nuestro derecho y hasta nuestro decoro en el mundo contemporáneo. No se trata, pues, de un desastre más ó menos pasajero; de una calamidad á cuyo remedio debemos acudir discutiendo modestamente nuestros recursos, para sometернos al fin á la fatalidad. Tenemos delante un problema inexcusable que debemos abordar virilmente con la perfecta conciencia de que nada de lo que hagamos con pensamiento y voluntad será baldío.

De lo que aquí ligeramente indico se deduce que yo veo en la cuestión económica de Cuba dos pro-

blemas. Primeramente el actual, más ó menos pasajero, pero de mayor urgencia, producida por la denuncia del tratado con los Estados Unidos y la crísis bancaria y mercantil de la Habana y el resultado de la última zafra, y en fin, y sobre todo, la insensata guerra que ahora lleva al límite posible la perturbación total de la sociedad cubana y determina los extraordinarios sacrificios de hombres y dinero que está haciendo la Península, ó mejor el Estado. Luego está el otro problema más fundamental, más extenso, más duradero; el que entraña la suerte definitiva de Cuba como país productor en los términos que ya he dicho. Yo he explicado varias veces mi creencia de que Cuba necesariamente tiene que trasformar su vida económica y señalamente el caracter y el orden de su producción. El porvenir de la isla, contando con que haya libertad y tranquilidad en aquel país, mediante instituciones democráticas y progresivas y un Gobierno solícito y vigoroso, me parece indiscutible; pero esto no quita á la evidencia del profundo malestar presente y á la imperiosa necesidad de buscar medios para que en un plazo más ó menos largo Cuba pueda verificar la trasformación de sus fuerzas productoras y entrar con cierta confianza en un nuevo orden económico en armonía con las novísimas exigencias de la producción y el consumo del mundo contemporáneo.

Para mantener la vida económica de Cuba en el modo y con el fin que acabo de indicar; para que los productores y la población toda de aquella isla puedan sentir por el momento y marchar á la trasformación antes señalada, son necesarios especiales atenciones y sacrificios; es necesario darles á aquellas gentes el pan barato, el vestido barato, la maquinaria casi de balde, para que desarrollando y aprovechando todas las ventajas naturales de aquel país, puedan hacer la competencia. Si por el contrario, damos oído y satisfacción á los que piden aquí protección y reformas del arancel en sentido restrictivo, ¡ah! entonces, aun cuando éstos tengan razón, creedlo, creedlo, por ese camino, queriendo asegurar para las industrias peninsulares de una manera absoluta el mercado de Cuba, allí aumentará el hambre, la perturbación crecerá, se consumará el desastre y la ruina, y podremos acaso llorar tarde todos el haber repetido el triste ejemplo de matar la gallina de los huevos de oro.

Nosotros, frente á frente de ese problema antillano, no podemos dudar; tengamos la entereza que he recomendado frente á frente del problema político; al sostener el respeto absoluto á la Constitución, y con él la virtualidad y eficacia de los medios morales y los procedimientos regulares y reflexivos para vencer una buena parte de las dificultades que nos asaltan en estos momentos de alarma y aun de peligro.

Frente á frente del problema económico y de la crisis de Cuba, yo os pido que no discutáis ahora si en principio tenéis ó no razón. Ya os lo dije con toda franqueza en 1882: cuando la universalidad y la generalidad de las gentes creyeron aquella la mejor solución, yo, cumpliendo con mi deber, os hice notar los inconvenientes que presentaba.

Oidme, pues, ahora; oid á un hombre que por su deber, por sus aficiones, por su posición, por su carácter profesional, por sus estudios en esas cuestiones, tiene las manos puestas en los intereses de Cuba. Quizá no es esta la hora de discutir en vista de una situación definitiva, sino de estimar con calma y maduro exámen la procedencia de ciertas soluciones que á muchos podrán parecer grandes sacrificios siquiera de carácter temporal para que de esta suerte se levanten de su postración Cuba y Puerto Rico grandes, potentes, espléndidas, constituyendo en América la personificación más acabada de nuestro nombre, de nuestra historia, de nuestras hazañas y de nuestras gloriosas tradiciones. Os pido el sacrificio que sea menester para mantener y elevar á Cuba, para que de esta suerte tremole nuestra bandera gallarda y majestuosa sobre aquel país hermoso, rico, floreciente, espléndido, satisfecho, recreándose en las grandezas de su pasado y las esperanzas de su porvenir. He concluído.

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comisión tiene la palabra.

El Sr. **VILLANUEVA**: Muy brevemente; pero no puedo menos de decir algunas palabras después del discurso que acaba de pronunciar el Sr. Labra, que con tanta atención ha escuchado la Cámara, y que yo, como todos los de S. S., admiro por su elocuencia.

Desde luego declaro que me ha llamado la atención el grande empeño que ha puesto el Sr. Labra en discutir la llamada infracción constitucional, apurando todos los tonos de su elocuencia, precisamente en los momentos en que, á mi juicio y al de la Comisión, si hay infracción constitucional, está más disculpada que en ninguna de las ocasiones en que haya podido pasar por las Cámaras ó salir de manos del Gobierno una llamada infracción constitucional; porque hemos tenido muchas razones para acoger de una manera favorable el proyecto del Gobierno y firmar el dictamen que está sobre la mesa. No había tiempo para que pudiera formarse y discutirse un proyecto de presupuesto; porque cuando el Sr. Ministro de Ultramar leyó el proyecto de autorización, estaba en el ánimo de todos que las Cortes habían de terminar muy brevemente, y, por consiguiente, lo único que cabía era una autorización. (*Un Sr. Diputado*: ¿Estaba en el ánimo de todos?) Menos en el de los señores republicanos. (*El Sr. Salmerón*: Bastaba y sobraba.) Ya lo creo que ha sobrado; y la prueba es que todavía estamos discutiendo· pero estaba en el ánimo nuestro y en el de la generalidad de la Cámara, y, por consiguiente, teníamos que responder á lo que pedía el Gobierno, estimándolo como él lo estimaba, una cuestión de Gobierno.

Además había otra razón, la guerra; y otra sobre todo, que es la que me ha obligado á pedir la palabra y á pronunciar estas muy breves que está escuchando la Cámara, y es, que precisamente en estos momentos no podíamos nosotros venir aquí á otra cosa (y hablo en nombre de los que tienen mis sentimientos y mis ideas) que á dotar al Gobierno de los medios indispensables para gobernar y para terminar aquella lucha; pero no podíamos venir (al menos yo no lo hubiera hecho jamás y no lo hago, y no terciaré en este debate para eso), no podíamos venir, repito, á discutir intereses frente á intereses, y menos á hablar de que sea necesario hacer en estos momentos grandes sacrificios por parte de la Península cuando tan grandes los está realizando; porque si allí hay hambre, hambre hay aquí; si allí hay grandes necesidades, aquí también las hay; y cuando estamos pi-

diendo á la Patria recursos de tanta entidad, porque esta guerra no se ha de sostener como la pasada, sino que la costeará en todo ó en gran parte la Península, cuando le estamos pidiendo la sangre de sus hijos; me parece que todo eso que acabamos de oir huelga por completo, y es de una soberana inoportunidad. Por eso hubiera yo firmado cien veces el dictamen; por eso lo votaré sin vacilar ni apenas discutir. (*Muy bien.*)

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Castellano): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Castellano): Debo ante todo un testimonio de gratitud á cuantos oradores han tomado parte en este debate por los términos de mesura y de templanza con que lo han sabido mantener, y por la brevedad con que han hecho todas las observaciones. Y si no se tomara como jactancia, diría que les daba las gracias, no sólo en mi nombre y en el del Gobierno, sino en nombre de la Nación, que debe mirar con regocijo cómo en el Parlamento español, cuando se trata de la isla de Cuba, en donde se están batiendo sus hijos, se acallan toda clase de intereses y pasiones, y todos unánimes nos disponemos á votar el presupuesto, porque si en algunos casos nos separan pequeñas diferencias, esas en nada empecen á la unanimidad con que creemos que es indispensable dotar al Gobierno de cuantos recursos sean necesarios para terminar la insurrección y para que se normalice la situación financiera de la isla.

Y hecha esta manifestación, habréis de dispensarme que vaya rápidamente resumiendo el debate, porque veo que avanzan las horas de la tarde y tengo necesidad de condensar mis ideas de una manera concreta, limitándome exclusivamente casi á hacer un índice de aquello que hubiera podido decir, dadas las manifestaciones que todos los oradores han hecho en esta ocasión.

No extrañaréis que dé la importancia suprema que doy á la cuestión constitucional planteada por el Sr. Labra, que viene á decirnos por tercera vez que hemos presentado un proyecto de ley inconstitucional; que esto no es un presupuesto y que se infringe el art. 85 de la Constitución.

Yo invito á todos los Sres. Diputados á que lean ese artículo y vean si no está cumplido con la presentación del proyecto que en estos instantes está sometido á discusión. El precepto constitucional no establece forma de someter los proyectos financieros y de presupuestos al Parlamento; el proyecto constitucional dice que se fijará el presupuesto de gastos, que se fijará el plan de ingresos. Pues la cifra de los gastos y el plan de ingresos están en el presupuesto que se da por reproducido; y si se discuten de distinta manera que otros años, claro está que esa es la especialidad de la ley misma que se debate, lo cual no quiere decir que se infrinja ni de cerca ni de lejos la Constitución.

En el proyecto que se discute se fijan cifras que se refieren á los estado *A* y *B*, que son de todos conocidos; se dan por reproducidos todos los artículos de la ley anterior; se modifican algunos de ellos, y lo único que esta ley simplifica sobre un presupuesto normal, es la forma y la manera de discutirlo, y precisamente esta es la esencia del proyecto. Pero lo que yo quiero hacer constar es que si esto viene á modificar por virtud de la aprobación de las Cortes lo que para casos ordinarios está preceptuado por otras leyes, en manera alguna se infringe el artículo constitucional, puesto que establece el principio, pero no señala la forma, bajo la cual se ha de someter el presupuesto, á la deliberación y al voto de las Cortes.

Y ya que trato de lo que ha manifestado el señor Labra en asunto de tanta monta, aunque los otros puntos que ha tocado no son de tanto interés, por razón de método voy á ver si los orillo en este instante.

El Sr. Labra considera que ha habido tiempo para discutir el presupuesto de las Antillas. Tiene razón el Sr. Labra; tiempo sí ha habido, si no hubieran ocupado la atención de la Cámara otras discusiones en las cuales el Gobierno no ha tenido verdaderamente gran participación; pero que se formule como un cargo el que en este instante estemos discutiendo una autorización presentada por el Gobierno hace cerca de dos meses, y se diga que no se ha discutido hasta ahora y que se ha podido discutir, cuando sabe S. S. perfectamente cuáles han sido las otras tareas que han ocupado las sesiones de la Cámara, es una cosa verdaderamente injusta, que el Gobierno no puede admitir.

La cuestión, tal como la ha planteado el Gobierno, consiste en averiguar si efectivamente existen circunstancias excepcionales respecto al presupuesto de Cuba. ¿Existen esas circunstancias excepcionales? Pues eso es lo que justificará el proyecto, porque si no existieran, con tiempo ó sin tiempo para discutir el proyecto, resultaría injustificado.

Aquí he de repetir lo que dije cuando se me hacían los mismos argumentos al tratarse del presupuesto de Puerto Rico. Yo me encontré con la necesidad ineludible de obtener una legalidad económica antes de 1.° de Julio, con la necesidad de legalizar una situación hasta cierto punto desconocida; me encontré con una verdadera incógnita, con una ley de bases que por completo trasformaba la organización de las Antillas en cuanto á su gobierno y administración, y que afecta por modo esencial el régimen económico y financiero de las mismas, y creí que daba el testimonio más fehaciente del deseo del Gobierno de implantar estas reformas en el plazo más breve posible, al venir aquí y decir á las Cortes: «Yo os pido que me autoricéis á plantear un presupuesto que se adapte en todo á esta ley de bases que acabáis de votar, y que mientras esto se realiza prolonguéis por unos meses más la legalidad económica que ahora existe.»

Vea el Sr. Labra, ya que se me presenta la ocasión de reproducir lo que dije al tratarse del presupuesto de Puerto Rico, cómo el Gobierno, con hechos más que con palabras, está demostrando el deseo que tiene de cumplir la ley de bases, que representa la concordia entre todos los partidos antillanos.

Esta es, pues, la razón fundamental de la autorización; esta es la razón por la cual no viene el presupuesto con capítulos y artículos, cosa que es absolutamente imposible no estando como no está precisado en aquella ley qué servicios se han de descartar de la acción del Estado, qué servicios quedarán á cargo de las Corporaciones insulares, con qué fondos se les ha de dotar y cómo han de arbitrarse los recursos para sufragar la representación de la

alta inspección del Estado en los servicios y el ejercicio de la soberanía de la Nación.

En este punto debo rectificar también otra observación del Sr. Labra. Su señoría dice que le es desconocido todo lo que se refiere á la vida económica de Cuba. Precisamente desde que yo ocupo el puesto que he debido á la confianza de S. M., he tenido buen cuidado de publicar en la *Gaceta* los estados de recaudación y toda clase de datos estadísticos que han llegado al Ministerio, y he adoptado todas aquellas disposiciones necesarias para que estos datos se publiquen con regularidad. Pero se conoce que el Sr. Labra no es aficionado á leer la *Gaceta*, y por eso no ha visto dichos datos, que constan en forma mucho más detallada de como se ha venido haciendo en otros tiempos, cuando no se daba tanta importancia á esta clase de estudios.

Y para terminar con lo que ha indicado el señor Labra, debo rectificar también un punto importantísimo: S. S. supone, y lo lamenta, que pudiera estar investido el general en jefe, Sr. Martínez Campos, de facultades excepcionales que S. S. calificaba de dictatoriales; cree S. S., y me parece que no le he oído mal, haciéndose eco de algunos informes equivocados, que el general Martínez Campos tiene instrucciones para hacer y deshacer á su antojo, y que hasta se está dedicando á la confección de los artículos que han de ser el desarrollo de la ley de bases (*El Sr. Labra hace signos negativos*); algo de esto me ha parecido oir á S. S., y por si acaso lo ha dicho, ó se ha entendido así, yo he de decir que el general Martínez Campos, dando aquellas muestras de consideración que debían esperarse de su altura, de sus prestigios y de su posición, no ha dado un solo paso en la isla de Cuba en todo aquello que no se refiera exclusivamente á las operaciones militares, para el cual no haya pedido previamente autorización y no haya consultado al Gobierno.

Si á eso llama el Sr. Labra dictadura, si S. S. por eso cree que el general Martínez Campos, en lugar de combatir á los enemigos de la Patria, se ocupa en redactar artículos de la ley, como algún periódico insinúa al afirmar que se le ha encomendado ese trabajo, cuando ni había para qué encomendárselo ni él se habría de prestar á trocar por labores jurídicas las fatigas de la campaña; si alguien, repito, ha entendido semejante cosa, conste desde ahora, para que todo el mundo lo tenga entendido, que el digno general Martínez Campos ha solicitado cuantas autorizaciones ha considerado precisas, y el Gobierno, á ciencia y conciencia, sabiendo perfectamente lo que hacía, midiendo responsabilidades y estudiando las consecuencias, ha concedido todas las autorizaciones que el general Martínez Campos ha pedido; porque en ese punto, bien seguro puede estar el Sr. Labra, bien seguro puede estar el Congreso y la Nación entera, de que el Gobierno está resuelto á no regatear medios de ninguna clase al general Martínez Campos para que pueda terminar cuanto antes la insurrección.

Ahora, ligerísimamente, me he de ocupar de lo que ha sido objeto principal de las indicaciones de otros oradores, á quienes desde luego ruego me dispensen si involuntariamente omito alguna de ellas.

Los que principalmente han combatido el dictamen que se discute han sido los Sres. Sol y Ortega y Sala. El primero empezó manifestando que no tenía inconveniente, ni le tenían seguramente los intereses que él representa, en llegar á toda clase de sacrificios siempre que fueran necesarios y que no resultaran estériles. Esas mismas palabras han repetido los Sres. Diputados antillanos, esas mismas palabras ha pronunciado el Sr. Dolz; y de antemano sabía yo que la representación antillana jamás había de pedir á los intereses peninsulares otra cosa que el sacrificio estrictamente necesario, y que hubiera, en sus efectos, de resultar fecundo; de modo que bajo este punto de vista creo que el Congreso habrá visto con satisfacción la unanimidad de criterio en que vienen á unirse y confundirse aspiraciones que parecían tan diversas y tan opuestas.

El Sr. Sol y Ortega combate la autorización por la autorización misma, porque es enemigo del régimen, que le parece vicioso, de las autorizaciones. Bajo este punto de vista yo no he de discutir la cuestión, porque basta con lo dicho para acreditar que si las circunstancias son tales, y así resulta en efecto, que hacen necesaria la autorización, no hay para qué discutir si el sistema de las autorizaciones es bueno ó malo; sea como quiera, la realidad de las cosas es que en estos momentos no hay otro posible.

Pero después de haberla combatido en el terreno de los principios, S. S. combatía la autorización en sí misma; y viniendo ya concretamente á la parte del dictamen que hace referencia á las relaciones mercantiles entre la Península y la gran Antilla, ha tratado de averiguar su génesis y su origen. A esto he de decir que lo de menos es conocer su origen, lo de menos es saber si procede de iniciativa de la Comisión ó del Gobierno; basta que al Congreso venga un dictamen hecho de acuerdo entre la Comisión y el Gobierno, para que ni la Comisión rehuya, como ciertamente no ha rehuído, ni el Gobierno deje por un momento de aceptar la responsabilidad que le corresponda por efecto de esa autorización en los términos tan amplios con que al Congreso se propone.

¿Es que el Sr. Sol y Ortega quiere saber el origen de la autorización para deducir el uso que de ella se haga por el Gobierno? Pues sobre este punto no debe abrigar dudas S. S. Si el Ministro de Ultramar no ha tenido hasta ahora ocasión de declararlo ante la Cámara, no se ha recatado en manifestar su criterio á cuantos á él se han acercado para preguntárselo; yo he manifestado clara y terminantemente, lo mismo á los antillanos que á los peninsulares, que estaría enfrente de toda intransigencia; que á mi juicio, se trataba de intereses que no eran contrapuestos, como á alguien pudiera parecer, sino que eran susceptibles de armonizarse, y en ese criterio de armonía procuraría inspirarme. Ya sabe el Sr. Sol y Ortega mi manera de pensar, que á nadie he ocultado, si bien no he tenido hasta este momento ocasión de manifestarla ante la Cámara.

En cuanto á que las soluciones que puede entrañar esta autorización en las relaciones mercantiles de Cuba y la Península hayan de realizarse sin haber oído previamente á la Representación nacional, me extraña que S. S. haga de eso un argumento. Pues qué, ¿la Representación nacional no está aquí? ¿No ha elevado aquí su voz todo el que ha entendido que debía hacerlo para sostener lo que para los intereses que todos y cada uno de nosotros representamos en este Congreso entendiera prudente y necesario sostener?

No es extraño, pues, que hasta hoy no se haya oído á la Representación del país como tal Representación. Pero en mi despacho, é individualmente, si bien, con efecto, no he tenido el gusto de poderme comunicar con el Sr. Sol y Ortega, he hablado con otros muchos Sres. Diputados, y desde luego con los antillanos, y todos me han oído expresar en estos mismos términos que acabo de exponer.

Y dejando otros puntos, porque comprenderá el Congreso que no puedo abusar de su bondad, paso á ocuparme de las manifestaciones hechas por el señor Sala, quien con gran dulzura y suavidad, como el que trata de la cuestión más sencilla del mundo, preguntaba esta tarde que si entendía el Ministro de Ultramar (quisiera poder reproducir sus propias palabras) que el impuesto transitorio que se establezca por virtud de este arancel ha de gravar lo mismo á la producción peninsular que á la extranjera, y si se trataba de modificar ó no la ley de relaciones.

Pues esta es la cuestión misma. Si la cuestión estuviera resuelta ¿para qué había necesidad de la autorización? Bastaría con redactar el precepto y expresarlo taxativamente en la ley.

Por eso no extrañe el Sr. Sala que no pueda yo contestar sobre ese punto; sólo puedo reiterar lo que antes he indicado, y no tengo inconveniente en repetir en todos terrenos y en todos los tonos; á saber: que no he de inspirarme en un criterio exclusivista ni en un espíritu mezquino en favor de unos ú otros inteses; que he de examinar esta cuestión en su conjunto; que soy Ministro de España á la vez que de las colonias, y he de procurar armonizar los intereses antillanos con los intereses peninsulares. Y sabiendo esto, ya debe comprender S. S. que la autorización que se me confiere no representa una solución extrema ni en un sentido ni en otro; representa lo único que puede representar: un asunto que hay que estudiar concienzudamente, como la misma autorización expone, y para cuya resolución se ha de oir, como hasta ahora se han oído y se seguirá oyendo, el parecer de todos los intereses que puedan alegar un derecho á ser oídos, y el informe de todas las Corporaciones que deben informar sobre la materia.

Lo mismo tendría que decir al Sr. Dolz, que, aun cuando no en términos tan concretos, me invitaba también á declarar si la autorización implicaba una total manifestación en el determinado sentido que más puede halagar á la representación antillana.

Yo en este particular no puedo decir más sino que me mantengo en completa libertad para defender los intereses de Cuba y los de la Península española. Aquí realmente no se trata de la ley de relaciones mercantiles ni de la reforma de aranceles: la cuestión es mucho más concreta y capital. La cuestión es la siguiente. Tenemos de una parte intereses lícitos peninsulares que pretenden que no se les cierre el mercado nacional, que cuando verdaderamente tantos esfuerzos hace el país para buscar mercados extranjeros, no se arrebate el mercado nacional á nuestros propios productos: tenemos por otra parte, el interés, igualmente lícito, de las Antillas de regenerar la Hacienda de la isla de Cuba, de reforzar su presupuesto por medios que no perjudiquen ni graven á la riqueza ni al trabajo de aquellos hacendados, industriales y agricultores que no pueden soportar mayor carga. De esta lucha de intereses en que unos y otros, lícitamente, pretenden llegar á una solución que satisfaga sus propias y peculiares aspiraciones, ha surgido esta autorización, que es una especie de supremo arbitraje que yo acepto sin reparo, aunque sin sustraerme á los riesgos y dificultades que entraña, penetrado de las responsabilidades que me impone y sin desconocer lo arduo de la empresa, porque de lo que tengo en esta materia entendido, examinado y estudiado hasta la sazón, entiendo que, prescindiendo algo de las exigencias de amor propio, de las imposiciones del exclusivismo y de todos aquellos elementos que puedan envenenar estas cuestiones ó separar á las personas, se puede llegar á soluciones armónicas.

Para ello me sobra fe, tengo voluntad firmísima y cuento además con un factor el más importante: cuento con el patriotismo de todos los antillanos y con el patriotismo de todos los peninsulares, que todos son y no pueden menos de ser españoles; y ante la aflictiva situación de Cuba, ante las tristezas de la Patria, no permanecerán ¡cómo dudarlo! indiferentes, é indudablemente harán, y con esto termino, que esos sacrificios no sean estériles, prestando su aprobación y cooperando á todo aquello que pueda redundar en beneficio de la prosperidad de Cuba, sin detrimento de la prosperidad de España. (*Muestras de aprobación.—Muy bien, muy bien.*)

El Sr. **LABRA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Para que hable ahora cualquier Sr. Diputado, es menester que se prorrogue la sesión, porque de otro modo estaremos fuera del Reglamento. Si se ha de terminar la totalidad, hay necesidad, repito, de prorrogar la sesión; y como parece que éste es el deseo de la Cámara, un Sr. Secretario se servirá hacer la oportuna pregunta.

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martínez): ¿Acuerda el Congreso prorrogar la sesión hasta terminar la totalidad?

Así lo acuerda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Labra tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **LABRA**: Rectificaré del modo que yo rectifico siempre, que es como en el foro.

En realidad no me interesa más que una sola rectificación.

Nada tengo que decir al Sr. Villanueva, porque tendría que contestarle, y yo sólo puedo rectificar. Su señoría ha mantenido la constitucionalidad de lo que se discute con razones que no ha expuesto; allá S. S.

En cuanto á lo otro que S. S. parece haber criticado y que yo no he oído bien, he de manifestar que yo lo que he indicado ha sido la necesidad de que esta cuestión se discutiera como si se tratara de Cataluña ó de Galicia, y si esas provincias se encontraran en la situación en que se encuentra Cuba, yo pediría la totalidad de los sacrificios de Cuba y Puerto Rico para Cataluña y Galicia, porque son todas parte integrante de esta gran Patria, á la que yo amo sobre todo. Además, he creído siempre no sólo oportuno si que obligado, no excusar los términos de la realidad ni la gravedad de los males.

Pero vamos al Sr. Ministro de Ultramar concretamente que es lo que me interesa.

Su señoría supone que yo he traído aquí el rumor que por ahí corrió respecto de las facultades

excepcionales que se iban á dar al señor general Martínez Campos. Si S. S. ha aprovechado la ocasión para rectificar y contestar ese rumor, en hora buena, bien está; pero yo no dije nada de eso. Yo lo que afirmé es que si se daba como razón para esa autorización el hecho de la guerra de Cuba, ese criterio nos podría llevar al régimen de la pura arbitrariedad, al régimen del *salus populi*, á la recomendación de la dictadura, y lo que he sostenido y sostendré siempre es que por ningún motivo debemos salir de la legalidad.

Segunda rectificación. Su señoría ha incurrido también en otro error. Yo no he dicho, ni poco ni mucho, que la *Gaceta* no haya publicado los datos á que S. S. se ha referido. Lo que yo digo es, que S. S. ha hecho la Memoria que se ha traído siempre con la ley de presupuestos.

Tercera rectificación, y es la más grave y lo verdaderamente interesante. Yo mantengo la protesta en los términos más absolutos respecto á la constitucionalidad del acto. Yo mantengo que, afirmándose la teoría de S. S., vendría á rectificarse un artículo constitucional, y podría darse el caso de que se presentasen varios años proyectos del Gobierno diciendo: «Queda autorizado el Gobierno para cobrar los impuestos y para satisfacer los gastos con arreglo al presupuesto pasado,» sorteándose lo dispuesto en el párrafo 2.° del art. 85 de la Constitución.

Eso no puede ser, porque la Constitución lo prohibe, porque la Constitución dice que se traiga aquí el plan de contribuciones, que se dé cuenta de los gastos que se han de hacer y de los ingresos que se han de realizar; es decir, de cómo se ha de cobrar y de cómo se ha de pagar. Para esto, la ley de contabilidad prescribe cómo se han de confeccionar los presupuestos, y el Reglamento del Congreso preceptúa de qué manera se han de discutir. ¿Podrá negar S. S. que hoy á mí, presentado el proyecto en esta forma, me sería absolutamente imposible pedir la palabra para consumir el primer turno contra un capítulo del presupuesto de la guerra de Cuba, y á cualquier otro Sr. Diputado consumir el segundo turno? De seguro que, redactado el proyecto en esta forma, el Sr. Presidente no lo podría conceder.

Por algo dispone el Reglamento del Congreso la forma de discusión de los presupuestos.

Es claro que la excepción está prevista, pero es para un solo año, por el precepto de la Constitución respecto á la imposibilidad de discutir el presupuesto, siempre que el anterior se haya discutido, pero trayéndose á las Cortes el presupuesto completo por el Gobierno.

Creer que el Gobierno puede presentarse aquí con una autorización de esa especie, y hacer imposible el debate y el examen detenido del presupuesto, que es lo que constituye la esencia del régimen parlamentario, es sostener una teoría profundamente inconstitucional, contra la cual es necesario protestar, y protestar con tanta mayor energía, cuanto que ya he dicho anteriormente que todos los abusos que se han ido introduciendo en lo de las autorizaciones han comenzado por los presupuestos de Ultramar, advirtiendo que desde aquellas autorizaciones que produjeron la protesta de la unión liberal á éstas hay un verdadero abismo.

En nombre propio, pues, y en nombre de esta minoría hago esta protesta: nosotros no pasaremos jamás por que mañana se presente un Gobierno diciendo en un proyecto que rija el presupuesto del año pasado.

Por no molestar al Congreso no leo los tres artículos de la Constitución, la ley de contabilidad y el Reglamento del Congreso, que serían la demostración más concluyente de cuanto he dicho.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Ministro de Ultramar.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Castellano): Me interesa rectificar este punto importante de la inconstitucionalidad del acto que realizamos.

Desde luego, si se cumplieran exactamente los preceptos del Reglamento del Congreso y de la ley de contabilidad, no estaría sobre esa tribuna ni se discutiría el proyecto de ley que estamos discutiendo; pero ni la ley ni el Reglamento del Congreso son la Constitución misma. La Constitución establece que se ha de presentar todos los años el presupuesto del Estado para el año siguiente, y el plan de contribuciones y medios de llenarle; no dice más ni menos. (*El Sr. Labra*: Perfectamente; el plan se debe presentar.) Y la ley de contabilidad determina el sistema á que se debe sujetar ese plan, que será el mejor, si S. S. quiere, que lo es sin duda, pero que se halla estatuído para circunstancias normales, que no es el caso actual. En el caso actual lo que hay que ver es si la autorización está justificada por las circunstancias, y si lo está, la excepcionalidad es la que nos ha de dar la pauta.

Pero sin que yo niegue que el Reglamento del Congreso y la ley de contabilidad en esta ocasión se cumplan estrictamente, aunque la voluntad del Congreso es discutir este dictamen en forma de autorización, lo que sí niego y negaré constantemente es que la Constitución, es decir, el Arca Santa, como la llamaba antes el Sr. Labra, sufra menoscabo; esa queda aquí incólume, sin que nadie, ni el Gobierno mucho menos, se haya atrevido á tocarla, lo cual no no obsta para que el Gobierno haya dicho en el proyecto, y la Comisión lo haya sancionado en su dictamen, y yo no tengo inconveniente alguno en afirmar, que se dará en su día cuenta ante las Cámaras del cumplimiento de esta ley; es decir, que una vez que se restablezca la normalidad de las circunstancias en esta materia, en sazón oportuna el Gobierno dará cuenta á las Cortes, y las Cortes libérrimamente ejercerán sus funciones fiscalizadoras y exigirán, si procede, las debidas responsabilidades.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Labra.

El Sr. **LABRA**: Se trata ante todo del cumplimiento de la Constitución; después nos ocuparemos del Reglamento del Congreso y de la ley de contabilidad, que son leyes complementarias. El artículo constitucional dice cómo el Gobierno ha de traer aquí el proyecto de presupuestos y que se ha de discutir.

Su señoría me dice ahora otra cosa que podrá acaso constituir la base de un *bill de indemnidad*; que puede suceder que, á pesar de la voluntad de todos los Gobiernos, por la fuerza de las circunstancias no se puedan cumplir determinados preceptos, en cuyo caso el Gobierno dará cuenta á las Cortes del uso que haga de la autorización. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Lo dice el proyecto.) Pues entonces, se trata de un *bill de indemnidad*, y éstos no se piden por adelantado.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Ministro de Ultramar.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Castellano): Ya comprenderá el Congreso que en estas circunstancias no puedo mantener un debate constitucional con S. S.

Concreta y claramente ha expuesto cada uno sus puntos de vista; ahí quedan. Yo, para tranquilizar á S. S. y á los que como S. S. piensan, he de decir que al traer este proyecto reproduzco un presupuesto en que las Cortes han entendido; reproduzco leyes que estas mismas Cortes han examinado y adoptado, y bajo este punto de vista no pueden tener las Cortes escrúpulo ninguno en aceptar el dictamen de la Comisión.

Por lo demás, si el Sr. Labra hubiera querido discutir el capítulo de Marina ó el de Guerra, puesto que por esta autorización está reproducido el presupuesto vigente íntegro, ha podido hacerlo, y bajo ese punto de vista queda tranquila la conciencia de todos aquellos que crean que por haberse traído el presupuesto en la forma que se ha traído no han podido discutirlo, porque lo que sucede es que no se puede discutir todo él con la amplitud que se ha hecho otros años; pero eso no consiste en la forma en que se ha presentado, sino en que las circunstancias especiales que atravesamos nos imponen por patriotismo hacerlo con la sobriedad y rapidez con que lo han hecho cuantos han intervenido, en la tarde de hoy, en el presente debate.

El Sr. **PRESIDENTE**: Terminada la discusión de totalidad, se suspende esta discusión.

El Sr. **GASSET** (D. Eduardo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GASSET** (D. Eduardo): Retiro, en nombre de la Comisión, el art. 32 del proyecto de ley de presupuestos de la Península, y lo reproduzco con las modificaciones que ha introducido la Comisión.

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martínez): Queda retirado y reproducido.»

Sin discusión quedaron aprobados los siguientes dictámenes:

Incluyendo en el plan general de carreteras las siguientes:

De Veguillas á la de Atienza á Sepúlveda en término de Villacodina, y de Atienza á Berlanga de Duero.

De San Vicente de Calders á Santa Coloma de Queralt.

Autorizando al Gobierno para otorgar la concesión de un ferrocarril económico de Utiel á Landete.

Concediendo derechos pasivos á los secretarios de las Juntas provinciales de instrucción pública (De Comisión mixta).

Considerando como monumento nacional el templo conocido por colegiata de Cervatos.

Disponiendo que se proceda á la rectificación de las cartillas evaluatorias. (Visto y conforme por la Comisión de presupuestos.)

Autorizando la construcción de un sanatorio marítimo en la playa de Malvarrosa.

El Congreso quedó enterado de la siguiente nota de Secretaría, donde constan los nombramientos de Comisiones hechos por las Secciones en su reunión de esta tarde.

Para la proposición de ley concediendo un ferrocarril de Salamanca á Ledesma y su prolongación hasta enlazar con la línea férrea de Salamanca á Portugal.

Sres. Auñón.
Bullón.
Alonso Padierna de Villapadierna.
Alonso Martínez (D. Vicente).
Castillo García y Soriano.
Ibarra (D. Manuel).
Mina (Marqués de la).

Para idem variando el trazado de la carretera de Tres paderne á Arziniega.

Sres. Becerro.
Martín Sánchez.
Gurrea.
Bugallal.
Muñoz (D. Julián).
Salcedo (D. Gaspar).
Burgos.

Para idem sobre construcción de un ferrocarril del de Barcelona á Francia hasta el de Vich.

Sres. Torres Jordi.
Godó.
Bustillo.
Avila.
Monistrol (Marqués de).
Cañé.
Rusiñol.

Para idem fijando el trazado de Salas á la Granja en la carretera de San Martín de Lodón á Somado.

Sres. García Camisón.
Alvarez Capra.
Pulido.
Nieto.
Sendin.
Ibarra (D. Manuel).
Avedillo.

Para idem incluyendo en el plan general de carreteras una de Valdepeñas de la Sierra á la de Cogolludo á Uceda.

Sres. Ceballos.
Domínguez Pascual.
Torre Mínguez.
Torrepando (Conde de).
Puerta.
Ibarra (D. Manuel).
Cañada Honda (Marqués de).

Para el proyecto de ley reformando el art. 58 de la ley electoral para Senadores (Comisión mixta).

Sres. Mont-Roig (Marqués de).
Pardo Balmonte.
Alonso Padierna de Villapadierna.
Sánchez Pastor.
Ariño.
Garnica.
López de Oyarzábal.

Para el proyecto de ley, del Senado, disponiendo que en los contratos del Estado sobre ejecución de obras no se establezca en lo sucesivo la devolución de derechos de Aduanas por la introducción de materiales.

Sres. Barroso.
Alvarez Capra.
Pérez y Pérez.
Cobián.
Monistrol (Marqués de).
Garnica.
García Prieto.

Para la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Ortigueira á la de Mera á Cariño.

Sres. Figueroa (Marqués de).
Pardo Balmonte.
Soldevilla.
Cobián.
Fernández Latorre.
Iranzo.
García Prieto.

Para idem concediendo derecho á pensión á las viudas y huérfanos de militares que cuando contrajeron matrimonio tenían el grado de capitán.

Sres. Torre Jordi.
Fernández Daza.
Baselga.
Ochando (D. Federico).
Castillo García y Soriano.
Corzana (Conde de la).
Sanz.

Para el proyecto de ley cediendo al Ayuntamiento de la Coruña el antiguo fuerte de San Carlos (Comisión mixta).

Sres. Figueroa (Marqués de).
Pardo Balmonte.
Soldevilla.
Cobián.
Fernández Latorre.
Flórez de Losada.
García Prieto.

El Congreso quedó enterado de las comunicaciones en que participaban su constitución, habiendo nombrado presidentes y secretarios á los señores que al enumerar cada una de ellas se expresa, las Comisiones encargadas de informar sobre los asuntos siguientes:

Variación del trazado de la carretera de Trespaderne á Arziniega, Sres. Salcedo y Burgos.

Carretera de Ortigueira á la de Mera á Cariño, Sres. Fernández Latorre y García Prieto.

Introducción libre de derechos de Aduanas de materiales destinados á obras públicas, Sres. Garnica y García Prieto.

Ferrocarril del de Barcelona á Francia al de Granollers á San Juan de las Abadesas, Sres. Torres Jordi y Rusiñol.

Quedaron sobre la mesa, á disposición de los señores Diputados, las ternas de jueces municipales del pueblo de Bernardos, partido judicial de Santa María de Nieva, remitidas por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia á petición del Sr. Conde de la Corzana.

El Congreso quedó enterado:

De una comunicación del presidente de la Audiencia de Madrid, remitida por conducto del señor Ministro de Gracia y Justicia, participando que era imposible remitir copia de todos los documentos pedidos por el Sr. Groizard que sirvieron de base para la formación de ternas y nombramientos de los jueces municipales de Madrid, por la escasez de personal que hay y por el considerable número de instancias que se han presentado; manifestando que remitiría un extracto de los documentos; y

De dos comunicaciones del Senado, participando la aprobación de los dictámenes de Comisiones mixtas autorizando la explotación por cuenta del Estado de la parte comprendida entre Madrid y Villaviciosa de Odón de la línea de Madrid á San Martín de Valdeiglesias; y concediendo un plazo para la inscripción de las obras literarias y musicales en el Registro de la propiedad intelectual.

Se leyeron por primera vez, y pasaron á la Comisión general de presupuestos, los siguientes artículos adicionales al dictamen de la Comisión:

Del Sr. Sagasta (D. Bernardo) y otros, sobre organización del Consejo de Instrucción pública (*Véase el* Apéndice 2.° *á este* Diario);

Del Sr. Celleruelo y otros, sobre derechos arancelarios de los carbones minerales (*Véase el* Apéndice 2.° *á este* Diario);

Del Sr. López Oyarzábal y otros, sobre cumplimiento de la base 12.ª del contrato de arrendamiento de tabacos (*Véase el* Apéndice 2.° *á este* Diario), y

Del Sr. Conde del Retamoso y otros, sobre adeudo arancelario del trapo de lana. (*Véase el* Apéndice 2.° *á este* Diario.)

Se leyeron, y quedaron sobre la mesa, anunciándose que se señalaría día para su discusión, los siguientes dictámenes:

Declarando de utilidad pública la construcción de un ferrocarril del de Barcelona á Francia al de Granollers á San Juan de las Abadesas (*Véase el* Apéndice 4.° *á este* Diario);

Autorizando al Gobierno para otorgar la concesión de un ferrocarril de Segovia á San Ildefonso (*Véase el* Apéndice 5.° *á este* Diario);

Variando el trazado de la carretera de Trespaderne á Arziniega (*Véase el* Apéndice 6.° *á este* Diario);

Incluyendo en el plan general de carreteras una de Ortigueira á la de Mera á Cariño (*Véase el* Apéndice 7.° *á este* Diario);

Sobre introducción libre de derechos de Aduanas de materiales con destino á obras públicas (*Véase el* Apéndice 8.° *á este* Diario);

Autorizando la reducción del capital de la So-

ciedad Catalana general de crédito (*Véase el* Apéndice 9.° *á este* Diario);

Sobre las peticiones señaladas con los números desde el 55 al 70 inclusive (*Véase el* Apéndice 10.° *á este* Diario);

Reproduciendo el art. 32 del proyecto de ley de presupuestos para 1895-96 (de la Comisión general pe presupuestos) (*Véase el* Apéndice 11.° *á este* Diario);

Proponiendo un artículo adicional á dicho proyecto de ley, referente á la constitución de Montepíos (de la misma Comisión). (*Véase el* Apéndice 12.° *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del día para mañana: Los dictámenes que se han leído; continuación del debate sobre la proposición del Sr. Sanz, y demás asuntos pendientes.

Se levanta la sesión.»

Eran las ocho y veinticinco minutos.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, del Senado, sobre introducción libre de derechos de aduanas de materiales destinados á obras públicas.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

El Senado, tomando en consideración lo propuesto por un individuo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° En lo sucesivo no se establecerá en los contratos del Estado, para la ejecución de ninguna obra, la devolución de derechos de aduanas por la introducción de materiales para ellas.

Art. 2.° Los que en la actualidad gocen del derecho de franquicia de aduanas, al introducir los materiales darán cuenta, al centro de donde proceda la concesión, de la clase y toneladas de materiales y obras para que se destina, para su respectiva comprobación. Sin estos requisitos se considerará caducada la concesión de franquicias de que disfruten.

Y el Senado lo remite al Congreso de los Diputados, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Senado 18 de Junio de 1895.=Eugenio Montero Ríos, Presidente.=El Conde de Cervera, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Adiciones al dictamen de la Comisión general de presupuestos acerca del articulado de la ley para el ejercicio de 1895-96.

Del Sr. **REQUEJO**:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer el siguiente artículo adicional al articulado de la ley de presupuestos de 1895-96:

ARTÍCULO ADICIONAL

«No obstante lo dispuesto en el artículo, continuarán en vigor todas las disposiciones que regulan en el día de hoy los derechos pasivos y pensiones de cualquier clase á que tienen, ó que en lo sucesivo adquieran, opción los funcionarios civiles de la Administración del Estado que hoy se hallan ó en adelante ingresen en el servicio del mismo, como también sns familias.»

Palacio del Congreso 19 de Junio de 1895.=Federico Requejo.=Rafael López Oyarzábal.=Julián Suárez Inclán.=Federico Ochando.=El Conde de Casasola.=Agustín de La Serna.=Ezequiel Ordóñez.

Del Sr. **CARDENAS**:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso el siguiente artículo adicional al dictamen de la Comisión sobre el presupuesto para 1895-96:

«Artículo... En tanto que los Montepíos ó análogas instituciones á que se contrae el artículo... de esta ley no se establezcan y funcionen con la regularidad indispensable para atender á todos los servicios que están llamados á cumplir, el Estado, por elevadas consideraciones del más acendrado patriotismo, en interés público seguirá, como hasta, aquí concediendo las pensiones que correspondan á las viudas y á los huérfanos de militares muertos en campaña.»

Palacio del Congreso 19 de Junio de 1895.=José de Cárdenas.=Emilio Pérez.=Gustavo Ruiz.=Francisco Silvela.=Raimundo Fernández Villaverde.=Conde de Vía-Manuel.=Conde de la Corzana.

Del Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Félix):

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda al articulado del proyecto de ley de presupuestos para 1895-96:

ARTÍCULO ADICIONAL

«Los funcionarios públicos activos ó cesantes que tengan reconocido el derecho de asimilación en carreras del Estado gozarán de los honores correspondientes; pero no figurarán en los escalafones, ni podrán obtener nombramientos por virtud de la asimilación, si no hubiesen servido en dichas carreras durante dos años por lo menos.»

Palacio del Congreso 19 de Junio de 1895.=Félix Suárez Inclán.=Agustín Bullón.=Mariano Fernández Daza.=Juan Fernández Latorre.—Jenaro de la Parra.=Juan Felipe Sendín.=Alfonso Flórez.

Del Sr. **SAGASTA** (D. Bernardo):

Artículo adicional al articulado del proyecto de ley de presupuestos:

«El Gobierno planteará en el más breve plazo posible la ley relativa á la organización del Consejo de Instrucción pública, formando parte de esta Corpo-

ración, desde el próximo Julio, los que durante dos años hayan sido consejeros natos de la misma.»

Palacio del Congreso 19 de Junio de 1895.=Bernardo Mateo Sagasta.=Gustavo Morales.=Juan Fernández Latorre.=Joaquín Liaño.=Juan José García Gómez.=Germán Avedillo.=Fernando Soldevilla.

Del Sr. CELLERUELO:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la aprobación del Congreso el siguiente artículo adicional al proyecto de ley de presupuestos para el año económico de 1895-96:

«Artículo adicional número... Los carbones minerales y cok extranjeros, á su importación por cualquiera aduana española, adeudarán en lo sucesivo por la partida del arancel vigente que les corresponda con un recargo especial de 2,50 pesetas por tonelada de 1.000 kilogramos.

Estarán exentos de este recargo los carbones minerales de todas clases que se apliquen á usos metalúrgicos y siderúrgicos y se importen por las aduanas de Bilbao, Sevilla, Huelva, Almería, Garrucha, Aguilas, Mazarrón, Cartagena y Barcelona.

El producto obtenido por este recargo especial se repartirá en la forma siguiente:

Una peseta 50 céntimos por tonelada para el Tesoro.

Una peseta por tonelada se distribuirá en forma de primas á la producción y consumo de carbones nacionales de la manera siguiente:

A. Pesetas 1 por tonelada de hulla nacional consumida en la industria metalúrgica.

B. Pesetas 1,50 por tonelada de cok nacional cuando la hulla de que proceda no haya obtenido la prima *A*, y sea consumida por la industria metalúrgica.

C. Pesetas 1 por tonelada de carbón mineral nacional consumida por la navegación española de vapor.

D. Pesetas 1 por tonelada de carbón mineral nacional consumida por las Compañías de ferrocarriles, cuando éstas no tengan estación situada á menos de 100 kilómetros de un punto de producción.

E. El resto de la cantidad destinada á primas se prorrateará entre las toneladas de combustible nacional que se hayan embarcado por los productores de dicho combustible, no pudiendo exceder la prima de pesetas 1,50 por tonelada.

F. La cantidad que aún resulte sobrante quedará en beneficio del Tesoro.

Palacio del Congreso 19 de Junio de 1895.=José María Celleruelo.=Félix Suárez Inclán.=Julián Suárez Inclán.=Demetrio Alonso Castrillo.=Joaquín Sánchez de Toca.=Manuel de Burgos y Mazo.=Julián García San Miguel.

Del Sr. LOPEZ OYARZABAL:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso el siguiente artículo adicional al dictamen de la Comisión general de presupuestos para el de 1895-96:

«Artículo... El Gobierno pondrá en ejercicio, dentro del plazo de seis meses á contar desde la publicación de esta ley, la base 12.ª del contrato celebrado por el Estado con la Compañía Arrendataria de Tabacos para el arriendo y administración de este monopolio.»

Palacio del Congreso 18 de Junio de 1895.=Rafael López de Oyarzábal.=Román Laá.=Juan Montilla.=José de Carvajal.=Duque de la Torre.=Tiberio Avila.=Nicolás María Serrano.

Del Sr. Conde del RETAMOSO:

Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso se sirva tomar en consideración el siguiente artículo adicional al dictamen de la Comisión sobre el articulado de la ley de presupuestos para 1895-96:

«El trapo de lana, que en el actual arancel adeuda por la partida 251 del mismo, con objeto de aumentar los ingresos adeudará en adelante por el número 164 del mismo.»

Palacio del Congreso 19 de Junio de 1895.=El Conde del Retamoso.=El Conde de la Corzana.=Eduardo Baselga.=Agustín Bullón.=José de Cárdenas.=Juan Felipe Sendín.=Narciso Rodríguez Lagunilla.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, remitido y modificado por el Senado, concediendo al Ayuntamiento de la Coruña el antiguo fuerte de San Carlos.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

El Senado, tomando en consideración lo propuesto por ese Cuerpo Colegislador, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se concede al Ayuntamiento de la Coruña, en pleno dominio, el antiguo fuerte de San Carlos ó Batería de Salvas, cuyos terrenos se destinarán á la urbanización y embellecimiento de dicha ciudad con arreglo al proyecto de ensanche de la misma.

Art. 2.° Para compensar la cesión del fuerte de San Carlos al Municipio de la Coruña sufragará los gastos que origine la construcción, con arreglo al proyecto que se formule por el cuerpo de ingenieros militares, de un edificio para oficinas y dependencias del referido cuerpo que sustituya al que en la actualidad existe destinado á este objeto en el referido Baluarte, cuya entrega no deberá efectuarse hasta que el nuevo edificio pueda ser utilizado.

Art. 3.° El Ministro de la Guerra dará las órdenes convenientes para el cumplimiento de esta ley.

Y habiéndose introducido en el proyecto de ley remitido por ese Cuerpo Colegislador las modificaciones que del aprobado por éste resultan, formarán parte de la Comisión mixta encargada de conciliar las opiniones de ambas Cámaras los Sres. Senadores D. Alvaro López Mora, D. José Martínez de Roda, D. Modesto Martínez y Gutiérrez Pacheco, Marqués de Villasegura, D. Juan Chinchilla, D. Leandro Alvear y D. José de la Torre y Villanueva.

Palacio del Senado 19 de Junio de 1895.=Eugenio Montero Ríos, Presidente.=El Conde de Cervera, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión acerca de la proposición de ley sobre construcción de un ferrocarril desde el de Barcelona á Francia hasta el de Vich.

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca de la proposición de ley sobre construcción de un ferrocarril desde el de Barcelona á Francia hasta el de Vich, ha examinado este asunto, y tiene la honra de someter á la aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° A los efectos del derecho de expropiación forzosa y del uso de los terrenos de dominio público se declara de utilidad pública la construcción de un ferrocarril secundario, de vía estrecha ó económica, desde la estación de empalme de las líneas del litoral y del interior en la general de Barcelona á Francia hasta la de Vich en la de Granollers á San Juan de las Abadesas, pasando por Riudarenas, Santa Coloma de Farnés, San Miguel de Cladells y San Hilario Sacalm, con un ramal de Santa Coloma de Farnés á Anglés.

Art. 2.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para que pueda otorgar la concesión del ferrocarril expresado á D. Eugenio Demetrio Danyans, sin subvención directa ni indirecta del Estado, con sujeción al proyecto que habrá de presentarse para su aprobación definitiva y con arreglo á las modificaciones que el Ministro de Fomento considere indispensable introducir en dicho proyecto y el pliego de condiciones que al efecto formule.

Art. 3.° El concesionario podrá utilizar la tracción de vapor ó la eléctrica, con atemperancia, en este último caso, á las reglas especiales que el Ministro de Fomento acuerde y á las disposiciones vigentes en cuanto fueren aplicables.

Art. 4.° La concesión se hará por noventa y nueve años, contados desde el día de la terminación de las obras, que deberá tener lugar á los cuatro años de obtenida la concesión del Ministro de Fomento.

Palacio del Congreso 19 de Junio de 1895.=Pedro Antonio Torres, presidente.=Timoteo Bustillo.=Carlos Godó.=Tiberio Avila.=Marqués de Monistrol.=José Cañé.=Alberto Rusiñol, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión sobre la proposición de ley autorizando la concesión de un ferrocarril de Segovia á San Ildefonso.

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca de la proposición de ley autorizando la concesión de un ferrocarril de Segovia á San Ildefonso, conformándose con lo propuesto, tiene el honor de someter á la deliberación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M., por el término de un año, para otorgar á D. Manuel Jenaro de Villota la concesión, sin subvención del Estado, de un ferrocarril económico que, partiendo de la estación del ferrocarril de Segovia y pasando por Balsaín, termine por ahora en el Real Sitio de San Ildefonso.

Art. 2.° Durante dicho plazo, y antes de empezar las obras, deberá D. Manuel Jenaro de Villota depositar el 5 por 100 del importe total del presupuesto de las obras en garantía de sus obligaciones, reservándose el derecho de obtener la devolución de esta garantía por cuartas partes cuando justifique haber hecho obras por un valor equivalente, las cuales quedarán en garantía del cumplimiento de las condiciones estipuladas.

En el caso de caducidad de la concesión quedará este depósito como subvención para las nuevas adjudicaciones de dicha línea, que deberán hacerse por el Gobierno en las mismas condiciones de la presente ley.

Art. 3.° Este ferrocarril quedará construído y abierto á la explotación en el plazo improrrogable de dos años, á contar desde la fecha en que se otorgue la concesión, que deberá hacerse con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.°

Art. 4.° Las obras se ejecutarán conforme al proyecto que sea aprobado por el Ministerio de Fomento.

Art. 5.° Se declara este ferrocarril de utilidad pública, con derecho á la expropiación forzosa, al aprovechamiento de los terrenos de dominio público y á las demás exenciones y privilegios que las leyes conceden á los de su clase, considerándole incluído en el plan general de ferrocarriles secundarios.

Art. 6.° La concesión se otorgará por noventa y nueve años y con sujeción á lo que determina la ley de 23 de Noviembre de 1877 y reglamento para la ejecución de la misma.

Palacio del Congreso 27 de Mayo de 1895.=Antonio López Muñoz.=Julián de Calvo.=Miguel Moya.=Bernardo Sagasta.=Ricardo de la Puerta.=Fernando Soldevilla.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión acerca de la proposición de ley variando el trazado de la carretera de Trespaderne á Arzeniega.

La Comisión nombrada para dar dictamen sobre la proposición de ley variando el trazado de la carretera de Trespaderne á Arzeniega ha examinado este asunto; y tomando en consideración lo propuesto, tiene la honra de someter á la deliberación y aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° El trazado de la carretera de Trespaderne á Arzeniega, incluída en el plan general de las del Estado, se sustituirá el trozo de Quincoces de Yuso á Arzeniega por el de Quincoces á Mercadillo, á empalmar con el ferrocarril de La Robla.

Art. 2.° Se tendrá presente para el cumplimiento de esta ley lo prescrito en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 sobre construcción de obras públicas.

Palacio del Congreso 19 de Junio de 1895.=Gaspar Salcedo.=Julián Muñoz.=Cecilio Gurrea.=Gabino Bugallal.=Manuel de Burgos y Mazo.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Ortigueira á la de Mera á Cariño.

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Ortigueira á la de Mera á Cariño, ha examinado este asunto; y conforme en un todo con lo propuesto, tiene el honor de someter á la deliberación y aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de la de Linares á Almería, en la villa de Ortigueira (Coruña) y pasando por el muelle y Fornelos, enlace con la provincial de Mera á Cariño.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se observaran las prescripciones del Real decreto de 3 de Diembre de 1886.

Palacio del Congreso 19 de Junio de 1895.=Juan Fernández Latorre, presidente.=El Marqués de Figueroa.=Manuel Iranzo Benedito.=Fernando Soldevilla.=Manuel García Prieto, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión acerca del proyecto de ley, remitido por el Senado, sobre introducción libre de derechos de Aduanas de materiales destinados á obras públicas.

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca del proyecto de ley, del Senado, disponiendo que en los contratos del Estado sobre ejecución de obras no se establezca en lo sucesivo la devolución de derechos de Aduanas por la introducción de materiales, ha examinado este asunto; y conforme en un todo con lo propuesto por dicho Cuerpo Colegislador, tiene la honra de someter á la deliberación y aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° En lo sucesivo no se establecerá en los contratos del Estado para la ejecución de ninguna obra, la devolución de derechos de Aduanas para la introducción de materiales para ellas.

Art. 2.° Los que en la actualidad gocen del derecho de franquicia de Aduanas al introducir los materiales, darán cuenta al Centro de donde proceda la concesión, de la clase y toneladas de materiales y obras para que se destinan, para su respectiva comprobación.

Sin estos requisitos se considerará caducada la concesión de franquicias de que disfrutan.

Palacio del Congreso 19 de Junio de 1895.=José de Garnica, presidente.=Antonio Barroso.=Marqués de Monistrol.=Lorenzo Alvarez Capra.=Manuel García Prieto, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión acerca de la proposición de ley autorizando la reducción del capital de la Sociedad Catalana general de crédito.

La Comisión nombrada para emitir dictamen acerca de la proposición de ley autorizando la reducción del capital de la Sociedad Catalana general de crédito, conforme con el autor de aquélla, tiene la honra de someter á la aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° El capital de la Sociedad Catalana general de crédito queda reducido á 10.500.000 pesetas, representadas por 60.000 acciones al portador, de 175 pesetas cada una, por el completo de su capital desembolsado.

Art. 2.° La reducción del capital se llevará á efecto haciendo constar en los títulos actuales el nuevo valor de cada uno de ellos ó emitiendo otros nuevos.

Palacio del Congreso 19 de Junio de 1895.=El Marqués de Mont-Roig.=Demetrio Alonso Castrillo.=Juan Francisco Gascón.=Joaquín Liaño.=Tiberio Avila.=El Marqués de Casa-Torre.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de la Comisión de peticiones, referentes á las señaladas con los números 55 *al* 70.

La Comisión de peticiones ha examinado las correspondientes á los números 55 al 70 inclusive de la quinta lista presentada al Congreso en la actual legislatura; y conforme á lo dispuesto en los artículos 189, 190 y 191 del Reglamento, tiene la honra de someter á su deliberación y aprobación los siguientes dictámenes:

Núm. 55. El magisterio público de primera enseñanza de Ateca, Calatayud y Caspe en exposiciones que dirigen á las Cortes, piden que el Estado abone directamente sus haberes.

La Comisión es de dictamen que esta petición pase al Ministerio de Fomento.

Núm. 56. El Ayuntamiento de Gracia (Barcelona), en exposición que dirige á las Cortes, pide que se establezca en aquella villa un Juzgado de primera instancia é instrucción de las Afueras con la denominación de «Juzgado del distrito de Gracia».

La Comisión es de dictamen que esta petición pase al Ministerio de Gracia y Justicia.

Núm. 57. El magisterio público de primera enseñanza de Saviñán y Campillo de Aragón (Zaragoza) y Ansó (Huesca), en exposiciones que dirigen á las Cortes, piden que el Estado abone directamente sus haberes.

La Comisión es de dictamen que esta petición pase al Ministerio de Fomento.

Núm. 58. El magisterio público de primera enseñanza de Cervera de Río Pisuerga (Palencia), en exposición que dirige á las Cortes, pide que el Estado abone directamente sus haberes.

La Comisión es de dictamen que esta petición pase al Ministerio de Fomento.

Núm. 59. La Asociación médico-farmacéutica del partido judicial de Noya (Coruña), en exposición que dirige á las Cortes, pide que se eleven á la categoría de delitos las intrusiones en medicina y farmacia, imponiéndoles las penas que su importancia requiera.

La Comisión es de dictamen, que esta petición pase al Ministerio de Gracia y Justicia.

Núm. 60. Diez individuos que se dicen corrigendos de la penitenciaría de Burgos, en exposición que dirigen á las Cortes con fecha 17 de Abril de 1895, denuncian abusos que suponen cometidos por el director de la penitenciaría y piden amparo contra estos.

La Comisión es de dictamen que esta petición pase al Ministerio de Cracia y Justicia.

Núm. 61. Varios Ayuntamientos del distrito de Panadés (Barcelona), en exposición que dirigen á las Cortes, suplican que éstas adopten las medidas de carácter legislativo que sean necesarias, á fin de que queden exentos de la contribución territorial por diez años los terrenos plantados de vid americana.

La Comisión es de dictamen que esta petición pase al Ministerio de Fomento.

Núm. 62. El Ayuntamiento de Alfaro (Logroño), en exposición que dirige á las Cortes, reclama varias medidas y determinaciones por las cuales cree que se salvará la crisis tremenda que sufren los países vinícola.

La Comisión es de dictamen que esta petición pase al Ministerio de Haciendas.

Núm. 63. El Ayuntamiento y vecinos de la villa de San Asensio (Logroño), en exposición que dirige á las Cortes, propone varias conclusiones que tienden á proteger la agricultura y pide que se adopten los medios oportunos para que aquéllas tengan efecto.

La Comisión es de dictamen que esta petición pase al Ministerio de Hacienda.

Núm. 64. El Ayuntamiento de Logroño, en ex-

posición que dirige á las Cortes, manifiesta las causas y los remedios, en su sentir, más adecuados para la resolución de la crisis agrícola y vinícola por que atraviesa.

La Comisión es de dictamen que esta petición pase al Ministerio de Hacienda.

Núm. 65. La Comisión provincial de Ciudad Real en funciones de Diputación, en exposición que dirige á las Cortes, pide protección para la viticultura,

La Comisión es de dictamen que esta petición pase al Ministerio de Hacienda.

Núm. 66. La Diputación provincial de Barcelona, en exposición que dirige á las Cortes, propone varias conclusiones que tienden á mejorar la agricultura y en especial la viticultura, y pide que al legislar las tengan presentes para aliviar la precaria situación de aquella provincia.

La Comisión es de dictamen que esta petición pase al Ministerio de Hacienda.

Núm. 67. Los pueblos del Campo de Cariñena, en exposición que dirigen á las Cortes, piden protección para la viticultura en virtud de lo acordado en la manifestación de 21 de Abril de 1895.

La Comisión es de dictamen que esta petición pase al Ministerio de Hacienda.

Núm. 68. El magisterio público de primera enseñanza de Salamanca, en exposición que dirige á las Cortes, pide que el Estado satisfaga directamente sus haberes.

La Comisión es de dictamen que esta petición pase al Ministerio de Fomento.

Núm. 69. Las Corporaciones municipales del disto de Torrijos (Toledo) piden, en exposición que dirigen á las Cortes, protección para la agricultura en cuatro conclusiones que son: tratados de comercio, supresión del impuesto de consumos, movilidad de la propiedad inmueble y reforma de las cartillas evaluatorias.

La Comisión es de dictamen que esta petición pase al Ministerio de Hacienda.

Núm. 70. D. Ramón Vallés, de Algeciras, secretario de evaluaciones, en exposición que dirige á las Cortes, pide que se señale la jerarquía administrativa que los secretarios de evaluaciones deban ostentar, mediante las condiciones que tengan de aptitud é idoneidad.

La Comisión es de dictamen que esta petición pase al Ministerio de Hacienda.

Palacio del Congreso 15 de Junio de 1895.= Emilio Nieto, presidente.=Juan Fernández Latorre.=Felix Suarez Inclán.=Fernando Soldevilla.= Angel Elduayen.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Artículo 32, nuevamente redactado por segunda vez, de la Comisión general de presupuestos, sobre el impuesto de pólvoras y mezclas explosivas.

La Comisión general de presupuestos tiene la honra de presentar al Congreso el art. 32 del dictamen relativo al proyecto de ley para 1895-96, redactado de nuevo en esta forma:

«Art. 32. El impuesto sobre pólvora y mezclas explosivas creado por el art. 49 de la ley de 5 de Agosto de 1893 se regulará por la escala siguiente:

Por cada kilogramo de pólvora ordinaria de caza, 0,40 pesetas.

Por idem id. id. de mina, 0,10.

Por idem id. de dinamita y toda otra mezcla explosiva, incluso la nitramita, 0,30.

El Gobierno podrá concertar el cobro del expresado impuesto con los fabricantes de aquellos artículos que para este efecto se constituyan en gremio, siempre que el precio del concierto no sea inferior á 600.000 pesetas anuales. La duración del concierto no excederá de cuatro años.

Una vez constituído el gremio á que se refiere el presente artículo, tendrán derecho á formar parte de él en cualquier tiempo los nuevos fabricantes que lo soliciten dentro del plazo de un mes, á contar desde que sean alta en la matrícula de la contribución industrial.»

Palacio del Congreso 19 de Junio de 1895.=El presidente, Andrés Mellado.=El vicesecretario, Francisco de Federico.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión general de presupuestos adicionando al proyecto de ley un nuevo artículo que se colocará á continuación del relativo á cesantías y jubilaciones.

La Comisión general de presupuestos tiene la honra de someter á la aprobación del Congreso el siguiente artículo adicional al proyecto de ley de presupuestos para 1895-96, que se colocará á continuación del relativo á cesantías y jubilaciones:

«Artículo... Para llevar á cabo lo que preceptúa el artículo anterior, el Gobierno, utilizando cuantos medios encuentre dentro del presupuesto, y sin aumentar el descuento de los sueldos, dictará las disposiciones necesarias para que cuando haya de aplicarse dicho artículo estén constituídos los Montepíos ó instituciones que atiendan y garanticen los actuales derechos á los empleados civiles y militares á que la reforma pudiere afectar.»

Palacio del Congreso 19 de Junio de 1895.=El presidente, Andrés Mellado.=El vicesecretario, Francisco de Federico.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMIJO

SESIÓN DEL JUEVES 20 DE JUNIO DE 1895

SUMARIO

Abierta la sesión á las dos de la tarde, se aprueba el Acta de la anterior.

Protección á la industria olivarera: exposición presentada por el Sr. Rey Aparicio.

Aplicación de las Ordenanzas de Aduanas á dos vapores holandeses llegados á Cartagena con cargamento de tabaco: pregunta del Sr. Ballestero.=Contestación del señor Ministro de Hacienda.=Rectificación del Sr. Ballestero.=Alusión personal del Sr. Spottorno.=Rectificaciones de los Sres. Ministro de Hacienda y Spottorno.

Adición al dictamen sobre autorización del presupuesto de Cuba, reproducido por el Sr. Spottorno.

Cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de elecciones municipales en la provincia de la Coruña: preguntas del Sr. Fernández de Latorre.=Contestación del Sr. Ministro de la Gobernación.=Rectificación del señor Fernández de Latorre.

Separación del administrador de la comunidad de tierras de Soria; devolución de la terna para nombramiento de juez municipal de Alhama al juez de Ateca: pregunta y ruego del Sr. Ballestero.=Contestación del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Rectificación del Sr. Ballestero.=Contestación del Sr. Ministro de la Gobernación.=Alusión personal del Sr. Hernández Prieta.=Rectificación del Sr. Ministro de la Gobernación.

Ternas y nombramientos de jueces municipales del distrito de Belchite: ruego del Sr. Sagasta (D. Primitivo).=Contestación del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Rectificaciones de ambos señores.

Ternas y nombramientos de jueces municipales del distrito de Marchena: ruego del Sr. Ruiz Martínez (D. Cándido). Contestación del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Rectificaciones de ambos señores.

Orden del día: Proyectos de ley aprobados definitivamente.

Autorización para plantear el presupuesto de Cuba: dictamen.=Manifestación del Sr. Presidente respecto á la discusión de las enmiendas presentadas.

Enmienda del Sr. Amblard.=La apoya el Sr. Dolz.=Contestación del Sr. Mellado.=Rectificaciones de ambos señores.=No se toma en consideración.

Otra enmienda del Sr. Amblard.=La apoya el Sr. Dolz.=Contestación del Sr. Rodrigáñez.=No se toma en consideración.

Enmienda del Sr. Rosell.=La apoya su autor.=Contestaciones de los Sres. Ministro de Ultramar y Calbetón.=Alusión del Sr. Dolz.=Rectificación del Sr. Rosell.=No se toma en consideración en votación nominal.=Alusiones personales de los Sres. Maluquer, Rusiñol y Labra.

Enmienda del Sr. Amblard.=Observación del Sr. Rodrigáñez.=El Sr. Dolz apoya la enmienda.=Contestación del Sr. Rodrigáñez.=Rectificación del Sr. Dolz.=No se toma en consideración.

Adición del Sr. Amblard.=La apoya el Sr. Dolz.=Manifestación del Sr. Ministro de Ultramar.=Contestación del Sr. Villanueva.=Rectificación del Sr. Dolz.=No se toma en consideración.

Adición del Sr. Spottorno.=La apoya su autor.=Contestación del Sr. Villanueva.=Rectificaciones de ambos señores.=Manifestación del Sr. Ministro de Ultramar.= Rectificaciones de los Sr. Spottorno y Ministro de Ultramar.=No se toma en consideración en votación nominal.

Adición del Sr. Labra.=Se retira.

Enmienda del Sr. Crespo Quintana.=Se retira.

Cuatro enmiendas del Sr. De Pablos.=Las apoya su autor y las retira.

Adición del Sr. García San Miguel (D. Crescente).=La apoya su autor.=Contestación del Sr. Ministro de Ultramar.=Queda retirada.

Adición del Sr. De Pablos.=Se retira.

Adición del Sr. Serrano Díez.=La retira su autor, así como otras dos que tiene presentadas.

Adición del Sr. Sala.=La apoya su autor.=Contestación del Sr. Rodrigáñez.=Rectificaciones de ambos señores.= No se toma en consideración en votación nominal.=Se suspende la discusión.

Votación de la enmienda del Sr. Rosell.=Manifestación del Sr. Avila.

Inscripción de obras literarias y musicales en el Registro de la propiedad intelectual; concesión de suplementos de crédito al presupuesto vigente; ferrocarril de Barcelona á Francia al de Granollers á San Juan de las Abadesas; carretera de Trespaderne á Arziniega; idem de Ortigueira á la de Mera á Cariño; introducción de materias con destino á obras públicas: dictámenes.=Quedan aprobados.

Constitución de Comisiones: comunicaciones.

Datos relativos á emigrantes á América; expediente incoado en Sevilla por defraudación de los intereses del Estado; ternas de jueces municipales de Cogolludo; Comisión del Senado sobre reforma del art. 58 de la ley electoral de Senadores: comunicaciones.

Artículo adicional al proyecto de ley general de presupuestos; enmiendas al de represión de la propaganda separatista: primera lectura.

Cesión al Ayuntamiento de la Coruña del fuerte de San Carlos; carretera de Valdepeñas de la Sierra á la de Cogolludo á Uceda; ferrocarril de Salamanca á Ledesma; carretera de San Martín de Lodón á Somado: dictámenes.

Orden del día para mañana.=Se levanta la sesión á las ocho y quince minutos.

Abierta la sesión á las dos de la tarde, fué leída y aprobada el Acta de la anterior.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Rey Aparicio tiene la palabra.

El Sr. **REY APARICIO**: Me levanto para tener el honor de presentar una exposición que á las Cortes elevan los 60 primeros contribuyentes agricultores olivareros de Linares, en la provincia de Jaén, en solicitud de que el Poder legislativo adopte disposiciones conducentes á remediar en lo posible, ya que no á salvar, la situación angustiosa y dificilísima en que se arruina ramo tan importante de la producción nacional, como el cultivo de la oliva.

Proponen y pretenden los exponentes que las Cortes acuerden:

1.° Un recargo en los derechos de importación de la partida núm. 91 del arancel en lo que se refiere al sésamo y cacahuet.

2.° Elevación de la partida 250 del arancel en lo que se refiere á grasas animales.

3.° Imponer una elevada contribución industrial á las fábricas de elaboración de aceites vegetales que no sean de oliva.

4.° Rebaja proporcional en los derechos de consumos de los aceites de oliva.

Y 5.° Revisión de las cartillas evaluatorias y formación de nuevos amillaramientos.

Considero yo tan motivada, tan justa de atención, tan necesaria esta exposición de los agricultores de Linares, que, como representante de aquel distrito, que corresponde á una provincia que figura entre las de mayor producción de aceite en España, no puedo eximirme del deber de llamar sobre la misma solicitud, siquiera sea con brevísimas palabras, la atención de la Cámara y del Gobierno de S. M.

No es dudosa para nadie la desconsoladora y evidentísima verdad de que la industria olivarera sufre, al par que todas las contrariedades que radican en las causas del malestar general que aflige por igual á todos los ramos de la producción nacional, una contrariedad peculiarísima, una adversidad especial que la hace merecer y reclamar el cuidado protector de los Poderes públicos.

No sufre, ciertamente, la industria olivarera la contrariedad de la importación de productos iguales extranjeros, como sucede con la agricultura productora de cereales; no sufre tampoco, al menos de una manera sensible, ese veto insuperable de la prohibición arancelaria, que aniquila desgraciadamente la exportación de nuestros vinos; ni siquiera sufre ese tributo que los productos mineros pagan al despotismo especulador inglés, ese tributo insoportable, ominoso, que pagan los metales españoles á la irritante dictadura mercantil de Londres; pero es bien notorio que la industria olivarera, á la vez que sufre la pesadumbre inmensa de los tributos directos é indirectos, generales y especiales que agobian por igual á todos los ramos de la agricultura en todas sus manifestaciones, sufre la contrariedad especialísima de la competencia de algunos productos exóticos más ó menos similares que invaden la esfera de la aplicación del aceite de oliva.

El sésamo, el cacahuet, el aceite de algodón y ese diluvio de grasas vegetales y animales con que nos inundan otros países, han expulsado totalmente el aceite de oliva de las aplicaciones industriales y vienen reduciendo de una manera alarmante su consumo alimenticio. Esta es la más eficaz causa de la situación en que se encuentra la industria olivarera, que reclama con incontestable necesidad la protección y la atención de los Poderes públicos.

Justo es y necesario, ya que va poniéndose tan en boga hacer repercutir aquí los clamores y los la-

mentos que arrancan de las entrañas de la vida nacional pidiendo defensa y protección y amparo para todos los intereses, justo es que los Poderes públicos conviertan su vista á esta situación angustiosa de la industria olivarera y le dispensen protección, para que no se llegue á la total pérdida de riqueza inmensa como la que en España representa el cultivo de los olivares.

Como mi objeto era llamar la atención de la Cámara y del Gobierno sobre esta exposición, doy por realizado este propósito con las brevísimas consideraciones que acabo de emitir; y como me propongo emplear mi modesta iniciativa parlamentaria ó poner mi acción humilde á concurso de iniciativas más valiosas en defensa inmediata de la industria olivarera, dejo para esa ocasión más oportuna la alegación de más amplias razones, y me siento, rogando á la Mesa que se sirva admitir la exposición referida, para que pueda pasar á la Comisión ó Comisiones correspondientes.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Corzana): La exposición pasará á la Comisión correspondiente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ballestero tiene la palabra.

El Sr. **BALLESTERO**: He pedido la palabra para dirigir un ruego al Sr. Ministro de Hacienda.

El correo holandés *Conrad* arribó hace pocos días á Cartagena; la causa de su arribada fué un accidente que dicho buque sufrió á consecuencia de un choque con el vapor inglés *Sully*, que le abrió un gran boquete en la proa; el barco traía carga general, y entre otros géneros bastante tabaco. Con objeto de recoger la correspondencia y los pasajeros que traía, llegó poco después al mismo puerto un barco de la misma Compañía holandesa, el *Reina Regente*, que traía unas 1.200 toneladas de tabaco. Ahora bien; las Ordenanzas de Aduanas que rigen contienen disposiciones que en muchos casos pueden ser, y son en efecto, durísimas, pero completamente estériles para impedir el contrabando; antes bien, por la misma dureza de sus preceptos parece que le favorecen. Esas Ordenanzas, en su art. 178, disponen que en el tránsito de tabaco habrán de observarse, entre otras, las siguientes reglas: primera, que los bultos vayan colocados en la bodega del barco, el que habrá de ser precisamente de vapor, con la debida separación para que pueda ser comprobada con facilidad su existencia á bordo.

«En ningún caso, continúa el artículo, el peso bruto de cada bulto será inferior á 11.500 gramos, y en la cubierta vendrá expresado el que realmente tenga.»

Segunda formalidad: «Que el consignatario del buque preste la debida obligación de acreditar el desembarque del tabaco en el puerto de destino por medio de certificado del cónsul de España, ó de la Aduana extranjera, cuya obligación será al respecto de 20 pesetas por cada kilogramo, cualquiera que sea la clase del tabaco y su efectivo valor.»

Tercer requisito: «Que la salida del buque tenga efecto dentro de los cuatro días posteriores al de su entrada, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.»

Pues bien, Sres. Diputados; á pesar de que la arribada del vapor *Conrad* al puerto de Cartagena fué forzosa, motivada por la grave avería que acababa de sufrir, la Aduana de Cartagena, aplicando esta segunda disposición del art. 178 de las Ordenanzas, exigió sobre las 1.200 y pico toneladas de tabaco del *Reina Regente*, cuya arribada á Cartagena á su vez fué motivada por la del *Conrad*, con objeto de recoger su correspondencia y pasajeros, la fianza, á razón de 20 pesetas kilogramo, de 24.302.900 pesetas. Yo celebro que el Sr. Ministro esté cómodamente sentado en su banco, porque de otra suerte hubiera temido que se cayera de espaldas. (*Risas.*)

Claro es que no hubo medio de acceder á esta exigencia de la Aduana; que el cónsul de Holanda en Cartagena se apresuró á telegrafiar al Ministro de aquella Nación en Madrid, y en la noche de aquel mismo día ya se recibió en Cartagena un telegrama de la Dirección general de Aduanas ordenando que se despachase sin fianza los dos buques.

No se trata, pues, Sr. Ministro, de remediar un mal realizado, puesto que el mal de que yo me lamento no llegó á realizarse; se trata, sí, de que S. S., de quien yo tengo por muchas razones un concepto que creo merecido, de ser un Ministro que se preocupa de que nuestra Administración sea seria y no incurra en medidas ridículas como ésta, para después no poderlas llevar á cabo; se trata, digo, y este es mi ruego, de que en el modo y forma que estime más oportunos dé S. S. las convenientes instrucciones para que en la aplicación de las Ordenanzas de Aduanas no se dén casos como éste, que realmente nos colocan ante las Naciones extranjeras cuyos buques arriban á nuestros puertos, en una situación que nada tiene de airosa.

A esto se limita mi ruego, y yo tengo la confianza de que mi digno amigo particular Sr. Navarro Reverter ha de atenderle, dictando aquellas órdenes que su interés por el servicio le sugiera, á fin de evitar que los agentes de Aduanas pongan en ridículo á la Administración española.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Hacienda tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Navarro Reverter): Como habrá oído el Congreso, el caso referido por mi amigo el Sr. Ballestero se ha resuelto conforme á la legislación del país y de acuerdo con los intereses del Estado, sin que por ello haya quedado en ridículo ni el país, ni las Aduanas, ni nuestras leyes, y voy á decir por qué.

En los últimos días del mes pasado recuerdo que se me dió cuenta del hecho á que se refiere el señor Ballestero. Un barco holandés había llegado de arribada forzosa á Cartagena, y en su auxilio acudió otro buque holandés del nombre que ha citado S. S., *Koningin Regentes* (Reina Regente), con cargamento de tabaco. Entrado en el puerto, ya no había más medio que aplicarle las Ordenanzas de Aduanas, y se encontró la de aquel puerto con que traía el cargamento que el Sr. Ballestero con noble franqueza ha declarado.

Las Ordenanzas de Aduanas señalan que el tabaco que vaya en tránsito marítimo asegure ó afiance una cantidad de 20 pesetas por kilogramo sin distinguir su clase, porque á las Ordenanzas no le importa conocer la calidad, cuya garantía se mantiene hasta que el cónsul español del punto de destino ó la Aduana extranjera expiden documento que acredite la lle-

gada del tabaco; entonces es cuando el Tesoro español se considera suficientemente garantido de que no se ha verificado fraude con aquel tabaco de tránsito y que no se ha quedado en España.

La cuenta aritmética no podía ser más clara: si el *Reina Regente* llevaba 1.200 toneladas de tabaco, como á cada 1.000 toneladas corresponden 4 millones de duros, ¿qué culpa tiene la Aduana de que resulten, en efecto, por las 1.200 toneladas 24 millones de pesetas? Y la Aduana los exigió y cumplió con su deber al hacerlo.

Me enteré del asunto. No me pareció monstruosa, ni mucho menos, aquella garantía, dada la importante cantidad de tabaco que llevaba el barco; pero como no tenía para qué discutirlo, me limité á enterarme de lo que había pasado, comprendí por las circunstancias de este caso particular que ninguna consecuencia podía traer el hecho para el Tesoro, puesto que aunque había tocado el buque en puerto español, había sido por causa de fuerza mayor, ó sea para auxiliar á otro vapor que había llegado de arribada, y en eso me fundé para ordenar que se pusiera el telegrama á que S. S. ha hecho referencia.

El barco se marchó y no pasó nada, y el ministro de Holanda, el dignísimo representante de los Países Bajos en España, ni se extrañó siquiera del suceso, ni se le ocurrió que tuviera nada de ridículo; ni las personas de aquella zona marítima, enteradas del asunto, lo extrañaron. Porque los extranjeros, por punto general, que están acostumbrados á la severidad fiscal, que suele llegar á la crueldad, sobre todo en materia de tabacos y coloniales, por ser mercancías muy importantes para las rentas de su Tesoro, no han de encontrar extraordinario que España tome análogas disposiciones.

Resultan, pues, dos cosas. Primera, que los empleados de la Aduana cumplieron con su deber, y por ello no los aplaudo, porque al cumplir con su deber no hacen más que responder á la confianza que el Gobierno tiene en sus servidores depositada. Resulta además que aquí se cumplió igualmente con todas las consideraciones que imponen las buenas relaciones internacionales, resolviendo el Gobierno, que para eso lo es, lo que era conveniente en el caso, no aplicando las Ordenanzas en la forma que está prevenida para los tránsitos propiamente dichos. Resulta, por último, que no ha habido la menor reclamación, sino, por el contrario, agradecimiento por parte del Ministro de Holanda... ¡Qué! ¿hay alguna novedad? (*Dirigiéndose al Sr. Spottorno.*)

El Sr. **SPOTTORNO**: Pido la palabra, puesto que S. S. me obliga á ello.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Navarro Reverter): Entendí que S. S. me había hecho alguna observación; y yo, como siempre, estoy dispuesto á recogerla, mucho más procediendo de amigos míos como lo es el Sr. Spottorno, porque en esta clase de asuntos no me gusta dejar ningún cabo suelto; la consideración que me merece el Sr. Ballestero por ser él, y la consideración que á la Cámara y á todo el mundo merece el talento del Sr. Ballestero, me impelen á contestar con mucha claridad.

Las Ordenanzas de Aduanas están visadas por una Comisión de la cual tuve la honra de formar parte, como también formó parte de ella, prestando valiosos servicios al país, una persona que para S. S. no será sospechosa: el Sr. Alonso de Beraza, perito, peritísimo y maestro en estas materias y partidario conmigo de todo linaje de severidades fiscales; porque el comercio de buena fe no debe temer, ni en la zona marítima ni en la zona terrestre, que se usen y empleen.

Pero sucede una cosa muy extraña, y es, que se habla constantemente, y con una injusticia que pasma, de los fraudes que se cometen. Pocos días hace, un Sr. Diputado nos hablaba de los inmensos fraudes que se hacen en Sevilla con el petróleo, enviándose y despachando como naturales ó brutos los que son petróleos refinados. Yo me limité á cumplir mi deber, y dije á ese Sr. Diputado que no lo creía y que mientras no se me pruebe, nadie me hará declarar, ni siquiera con la más leve aquiescencia, que eso pueda ser verdad. Aquel Sr. Diputado insistió, y en efecto, recibí ayer un telegrama muy expresivo de todos los empleados de Aduanas y de todos los comerciantes de Sevilla que han firmado declaraciones de petróleo, pidiéndome autorización para llevar á los tribunales á aquel que los ha calumniado, asegurando que es totalmente falso cuanto se ha dicho. A la vez que estas cosas se acogen con facilidad, no por el Sr. Ballestero ni por el Sr. Spottorno, sino por todo el mundo, se dice: «¿Qué hace el Gobierno? ¿qué lenidad es esta? ¿cómo pasan los fraudes de esta manera? No vigiláis con severidad las puertas marítimas y terrestres de la Nación; las fronteras son boquetes al contrabando y grietas abiertas al fraude.»

Y, por otra parte, cuando viene la severidad, menor en este país que en ningún otro del mundo, se dice: «¿Dónde váis con esas leyes draconianas? ¡Si eso es inquisitorial, si eso es una crueldad!»

Yo comprendo, y el Sr. Ballestero lo comprenderá conmigo, que cuando la liberal Inglaterra persigue la cobranza de toda clase de impuestos con las más extremadas severidades; cuando los Estados Unidos tienen un régimen aduanero que si nosotros lo tuviéramos llamarían á cada empleado de Aduanas un Nerón, no podemos suavizar nosotros nada de lo que hay en las Ordenanzas de Aduanas, que están muy modificadas y suavizadas en cuanto es posible, y actualmente entiendo yo que sólo su severa aplicación podría moralizar un poco, lo suficiente, la renta de Aduanas, que por otra parte es uno de los ingresos más saneados del Estado.

Quiero decir con todo esto, que yo á mi vez ruego al Sr. Ballestero que se una á mí, si la compañía no le parece mala, que se una al Gobierno ó á todos los Gobiernos, para que en los casos como el que acaba de citar se apliquen siempre las Ordenanzas tal como deben aplicarse (y realmente ha visto S. S. que se aplicó en el acto), pero que, por otra parte, nos ayude con sus luces, que son muchas, primeramente para determinar todas aquellas severidades que, sin caer en el ridículo, que yo aborrezco también, al cual no debemos llegar nunca, ofrezcan las garantías suficientes para que el Tesoro pueda asegurar la integridad de las rentas que se le deben, contribuyendo todos al prestigio de que deben estar rodeados todos los organismos del Estado, y principalmente en la parte fiscal, que suelen ser por su naturaleza odiosos; y después para que nos indique aquellas medidas que su ingenio ó el conocimiento de las cosas le sugiera y que puede ser conveniente adoptar para que, suavizando las actuales leyes fiscales, dejen á salvo los intereses del Estado.

Esto es lo que tenía que decir al Sr. Ballestero, á cuyas consideraciones debía estas explicaciones.

El Sr. **BALLESTERO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **BALLESTERO**: Yo no sé, Sr. Ministro de Hacienda, lo que pasa en el Departamento que dignamente rige S. S.; pero creo yo que allí se sufre de tal modo la obsesión de esta triste necesidad de hacer dinero á toda costa para nuestro exhausto Tesoro, que no ya S. S., que todos sabemos que ha inspirado siempre su actos en un criterio proteccionista con referencia al régimen aduanero, sino que hasta mi querido amigo el Sr. Pedregal, que no es sospechoso en esta materia, me voy temiendo, por lo que veo, que si llegara al Ministerio de Hacienda también se habría de dejar influir por esta triste necesidad de apurar la recaudación extremando todas aquellas medidas fiscales que puedan contribuir á dar mayores rendimientos al Tesoro. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Sin ellas no habría recaudación.) Claro es que no pretendo que entablemos ahora sobre esto un debate, en el cual de todas suertes la desventaja sería mía, porque difícilmente podría yo contender, teniendo como tengo tan escasos conocimientos en la materia, con S. S. que los tiene tan profundos; pero sí he de decirle una cosa: que de las explicaciones que se ha servido darme, y que yo le agradezco, siempre resulta una cosa: que nuestras Ordenanzas de Aduanas, aplicadas con toda severidad en determinados casos, resultan imposibles.

¿Y cómo se puede negar que se pone á una Nación en ridículo cuando sus agentes, en cumplimiento de su deber (esto lo reconozco y no le he negado), aplican una determinada disposición de las Ordenanzas exigiendo una cuantiosísima fianza, para que luego resulte que la superioridad tenga que deshacer lo hecho? Yo estimo que esta situación nada tiene de airosa. Esto encuentro yo que es ponernos en ridículo; lo que no sería ridículo sería lo otro; que si nuestro régimen aduanero impone esa triste necesidad de la defensa para corresponder á medidas de igual rigor vigentes en otro país, esas medidas se cumplieran; pero que las medidas se apliquen por las autoridades en las Aduanas para que luego venga la superioridad reconociendo y sancionando el Ministro, que es justo dejarlas sin efecto; esta labor de tejer y de destejer, de mandar y de dejar sin efecto lo mandado, no encuentro que sea para una Administración seria una cosa que no traiga aparejado algún inevitable desprestigio para la Nación en la cual ocurren estas cosas.

Como las explicaciones del Sr. Ministro han sido tan terminantes en el sentido de manifestarse resueltamente partidario del régimen actual, claro es que yo no tengo por qué hacerle la súplica, que *á priori* sabía yo que era inútil, de que tomase alguna iniciativa para la modificación de estos durísimos preceptos. Me limito en este punto á poner frente á las de S. S. mis modestas opiniones, que consisten en afirmar que no por excesiva dureza en muchos casos se protegen mejor los intereses del Tesoro: artículos como los que S. S. ha citado de las Ordenanzas de Aduanas serán todo lo que S. S. quiera, pero desde luego resultan en la mayoría de los casos absolutamente inaplicables; porque comprenderá el Sr. Ministro de Hacienda que el comercio marítimo en ninguna Nación del mundo consentirá que sus barcos vengan á nuestros puertos con cualquier cargamento, sabiendo que sólo por el hecho de penetrar en esos puertos, aun sin realizar ninguna operación de comercio, tendrán que prestar una fianza que por sí sola constituye una monstruosidad.

No tengo más que decir. (*El Sr. Spottorno pide la palabra.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Spottorno sobre este asunto.

El Sr. **SPOTTORNO**: Oía yo con gran atención, Sres. Diputados, á mis particulares amigos los señores Ministro de Hacienda y Ballestero en la interesante cuestión que éste ha planteado, y verdaderamente asombrado ante la enormidad, perdone el Sr. Ministro de Hacienda que así lo califique, de lo que exigen las Ordenanzas de Aduanas en el punto concreto de que se trata, hube de mostrar, más por signos que por palabras, cierta extrañeza, y entonces el Sr. Ministro de Hacienda tuvo la bondad, que le agradezco, de aludirme.

En efecto, el Sr. Ballestero ha planteado la cuestión perfectamente; los artículos que ha citado S. S. de las Ordenanzas de Aduanas sirven, más que para tomar precauciones, para prohibir en absoluto que pase por nuestras costas ningún tabaco. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Ese es el objeto.) Pues con ese objeto, Sr. Ministro de Hacienda, permítame S. S. que le diga que los intereses del comercio se favorecen muy poco. Los barcos de esa línea holandesa á que se ha referido el Sr. Ballestero tocarían en alguno de nuestros puertos del Mediterráneo cada vez que vienen de Java, si no fuera por esa enorme fianza que se les exige y por la premura del tiempo, porque hay otro artículo de las Ordenanzas que les prohibe permanecer en ningún puerto más de cuatro días.

Otro absurdo hay en las Ordenanzas, y cuenta, Sr. Ministro, que yo empiezo por reconocer, como ha reconocido también el Sr. Ballestero, que los empleados de Aduanas cumplen perfectamente con su deber al aplicarlas, sino que parece que las Ordenanzas se han hecho para lo que, según el protagonista de una zarzuela cómica, *Robinsón*, se ha hecho la Constitución española. Dice Robinsón hablando con el negrito: «Oye esta máxima de derecho constitucional de mi país: la Constitución no se ha hecho para cumplirla, sino para tener el gusto de faltar á ella.» Pues cosa muy parecida ha tenido que decir el Sr. Ministro de Hacienda reconociendo la enormidad que preceptuaban los artículos de las Ordenanzas, y admitiendo sin más que la simple indicación del digno representante de Holanda en España, aceptando S. S., como no podía menos de aceptar, la admisión de los buques que habían entrado en el puerto de Cartagena sin prestar esa fianza monstruosa, porque había sido por un caso fortuito.

Pero yo voy más allá; yo voy á discutir en la hipótesis de que no fuera un caso fortuito. Ese barco, el que entró con averías, me parece que fué el *Conrado*; llevaba carga general y tabaco, y le exigieron 24 millones de pesetas por haber entrado en el puerto; una cantidad exorbitante. ¿Cómo quiere S. S. que los barcos lleguen á nuestros puertos? ¿O no cree S. S. que favorece al comercio que los barcos lleguen á nuestros puertos?

Yo no entiendo mucho de estas cosas; pero voy á

permitirme hacer una observación. A todo barco que entra en uno de nuestros puertos va una ó van dos parejas de carabineros. ¿Quiere el Sr. Ministro mayor garantía? ¿Faltan los carabineros? Las leyes penales son bastantes para reprimir esas faltas; y si la Administración española ha de reconocer que no tiene confianza en sus empleados, dejo á la consideración de S. S. lo que significa esto y lo que pensarán en otros países cuando digamos: «A pesar de mandar una ó más parejas de carabineros al barco, no nos garantizan de que no entra contrabando, y tenemos que tomar tales precauciones que equivalen á la prohibición, porque un barco que traiga tabaco no podrá entrar si se le ponen tales restricciones.»

También me parece absurdo que no pueda traer tabaco ningún barco de vela. ¿De manera que el pobre que dispone de un barco de vela, el que no tiene medios para ser dueño de un barco de vapor, no puede traer tabaco? El buque de vela que tenga facilidad de cargar tabaco para llevarlo á Inglaterra y mercancías de otras clases, no puede entrar en un puerto de España. ¿Le parece á S. S. que las Ordenanzas que establecen esto responden al fin de desarrollar el comercio, ó que responden al de prohibir en absoluto el comercio?

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Navarro Reverter): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Navarro Reverter): Debo hacer observar á mis amigos los Sres. Ballestero y Spottorno, principalmente al primero, que el caso de que se trata es completamente excepcional, es verdaderamente extraordinario; me refiero al caso de un buque que por auxiliar á otro tiene que entrar en un puerto español al que no viene destinado. Pues este caso excepcional hay que resolverlo de una manera también excepcional.

Ha habido en esta interpretación de las Ordenanzas lo menos que se puede pedir á un Gobierno, que es el sentido común; y como este caso, verdaderamente extraordinario, declaro que no conozco ninguno; pero añado que estoy dispuesto á emplear ese mismo sentido común en cuantos casos extraordinarios se presenten, porque lo que yo deseo que no crea nadie es lo que el Sr. Spottorno, en su erudición jurídica de la isla de Robinsón, de cuyo Código nos ha dado un artículo, ha podido creer suponiendo que por no derogar las Ordenanzas de Aduanas quiero faltar á ellas. Aunque poco, he contribuído á formar esas Ordenanzas bajo la presidencia del Sr. Barzanallana y en la grata compañía del Sr. Alonso de Beraza y de otros distinguidos españoles, y yo me propongo que se apliquen rectamente, y añado que las he aplicado en este caso.

Podrá parecer al Sr. Spottorno que es absurdo lo establecido en las Ordenanzas de Aduanas; pero yo haré una sencilla consideración. Un kilogramo de tabaco, por poco que valga, ha de valer de 16 á 20 pesetas. El derecho que se aplica varía según la calidad: supongamos que sea 15 pesetas. De modo que resulta la mercancía á unas 35 pesetas cada kilogramo.

Se trata de un monopolio que produce al Estado, ya lo sabe S. S., una renta de 95 millones de pesetas, mejor ó peor contadas; pues todas las severidades fiscales, hasta llegar á la prohibición, me parecen pocas á mí y á todos los que nos ocupamos de los intereses del Tesoro para evitar que los fraudes de una mercancía que en tan poco volumen y escaso peso tiene tanto valor, puedan mermar los intereses de la Hacienda; y para ello se fija como garantía por lo menos el valor de la mercancía misma, porque si fuera menos, ya estaba abierta la grieta para cometer el fraude; entonces se podría muy bien prestar la garantía, dejar el tabaco en España, y defraudar al Tesoro cumpliendo las Ordenanzas de Aduanas. Por eso, previsoras éstas, han establecido las 20 pesetas por kilogramo, cantidad que á mí todavía me parece, no monstruosa, sino modesta; porque, con aplicación al caso que SS. SS. han presentado, ¿á qué ni para qué podía venir á España un barco con 1.000 ó 1.200 toneladas de tabaco, si no venía destinado exclusivamente, como debía venir, á la Compañía Arrendataria? ¿Para venderlo al público? Pues entonces debía pagar los derechos, que serían próximamente esos 24 millones; todo lo cual además es y debe ser conocido de los remitentes, que pueden pensar en lo que les convenga antes de embarcarlo.

Ahora, fuera del caso fortuito y de carácter extraordinario que ha motivado el presente, si no venía para eso, venía para defraudar, y en ese caso... (*El Sr. Spottorno pide la palabra.*) No me refiero al caso actual, que he calificado ya de fortuito y extraordinario, ni á la Compañía holandesa, ni á la Compañía marítima, ni á los armadores, ni á los consignatarios, ni á nadie; porque no se concibió la menor sospecha, y la prueba de ello es que se ha expedido el telegrama para que marchara el barco en completa libertad. Pero hablo de la hipótesis de un buque, no holandés, sino con bandera de cualquier país que S. S. quiera, que viniera con un cargamento de 1.000 toneladas; ¿á qué había de venir? ¿A venderlo en el país? Esto no puede concebirse. Luego clara es la necesidad de tomar determinadas precauciones.

Convénzase, por consiguiente, S. S. de que para el trasporte marítimo están bien tomadas estas medidas de garantía, porque la renta de tabacos es una renta estancada, porque se trata del Tesoro, porque no hay más que un solo consignatario, que es la Compañía Arredataria de Tabacos, que pueda recibirlo en esas condiciones, y con todas estas excepciones no tiene nada de particular que las prescripciones de las Ordenanzas sean excepcionales también para esta mercancía.

Pero ha indicado otro caso el Sr. Spottorno, haciendo una consideración verdaderamente, yo no la llamaré *romántica*, la llamaré *sensible*, porque S. S., con su generosidad y corazón siempre abierto á todo linaje de caridad, abogaba por los pobres armadores de buques pequeños de vela. Pero ¿para qué los buques pequeños de vela han de trasportar tabaco, si aquí el tabaco no viene más que de los Estados Unidos, de Filipinas ó de Cuba? ¿Qué tienen que ver con esto los buques pequeños de vela? ¡Harta ocupación tienen con traer tabaco de la Argelia burlando la vigilancia de las autoridades!

Repito, que como ley de excepción que es la de los tabacos, que constituyen renta del Estado, renta estancada, serán pocas toda la fiscalización, toda la vigilancia y todas las severidades que se apliquen á este tráfico. Lea S. S. las Memorias de la Compañía Arrendataria de Tabacos, y verá en ellas el cuidado que se pone para destruir el fraude, y los resultados no del todo satisfactorios que con esto se consiguen.

Dejemos, pues, las Ordenanzas tal como están. Si algunos absurdos tienen por exceso de severidad, que el Sr. Spottorno ó el Sr. Ballestero entiendan que deben corregirse, preséntenlos concretos, que hasta ahora, para el caso actual, yo no estimo que los haya. Pero si para otros casos, para otra clase de mercancías, para favorecer el comercio, que es el verdadero deseo de éste y de todos los Gobiernos y la conveniencia del país, encuentran que hay algo que sea excesivamente severo, lo discutiremos, y yo, si me convencen, no tendré la menor dificultad, oyendo á los centros correspondientes, á la Junta de aranceles, en reformar todo aquello que redunde en perjuicio del comercio nacional, siempre que con ello no se resienta ni la renta de Aduanas ni la renta estancada de tabacos.

El Sr. **SPOTTORNO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **SPOTTORNO**: Voy á rectificar brevemente un concepto que ha emitido el Sr. Ministro de Hacienda.

Supone el Sr. Ministro de Hacienda, y no me refiero al caso actual (*El Sr. Ministro de Hacienda*: No podemos referirnos á él), sino á cualquier otro en general; supone el Sr. Ministro de Hacienda, repito, que un barco que traiga 1.200 toneladas de tabaco no puede venir más que, ó para traerlo á la Compañía Arrendataria de Tabacos ó para hacer fraudes, y yo niego en absoluto esa suposición de S. S. Un barco puede traer, por ejemplo, 1.000 toneladas de tabaco, y en el mismo sitio donde haya cargado las 1.000 toneladas de tabaco puede haber encontrado otras 1.000 toneladas de otra mercancía cualquiera para traer á las costas de España. Supongamos que el viaje es para rendirlo últimamente en las costas de Inglaterra. Pues bien; ese barco (y quiero suponer que sea español para favorecer más, dentro de mi suposición, los intereses del comercio), que le ha salido un flete de 1.000 toneladas de tabaco para Inglaterra ó para Francia, y otras 1.000 toneladas de otra mercancía cualquiera para España, no puede venir á nuestras costas porque se encuentra con un derecho prohibitivo, puesto que sabe S. S. que es completamente imposible que preste esa garantía, á menos que la casa consignataria sea tan rica, que pueda ó le sea fácil disponer de un capital tan enorme y lo pueda tener durmiendo.

Pues esto es lo que quería rectificar á S. S., y esto es lo que deseo que veamos si hay algún medio de remediarlo en las Ordenanzas de Aduanas.

Su señoría informa el espíritu de las Ordenanzas de Aduanas en un criterio determinado, y yo informo el mío en otro criterio completamente contrario; S. S. lo informa en la desconfianza de los empleados, y yo lo informo en la absoluta confianza de los empleados, porque si no, yo no los tendría. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: ¿Qué tienen que ver los empleados con la ley?) Desde el momento en que S. S. sabe que van dos empleados militares á bordo y todos cuantos quiera el administrador de la Aduana, ¿qué inconveniente hay en que el barco esté los cuatro días, que yo daría un plazo más largo; pero, en fin, que esté los cuatro días que marcan las Ordenanzas de Aduanas sin prestar esa enorme fianza, que representa una prohibición para que éntre á dejar carga ninguna en nuestros puertos? Esto es lo que tenía que rectificar á S. S., y no tengo más que decir.

Ya que estoy en el uso de la palabra, ruego á la Presidencia que tenga por reproducida mi adición al presupuesto de Cuba.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Corzana): Queda reproducida la adición del Sr. Spottorno.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Fernández Latorre tiene la palabra.

El Sr. **FERNANDEZ LATORRE**: Yo he pedido la palabra para dirigir una pregunta al Sr. Ministro de la Gobernación, que procuraré formular en los términos más breves que me sea posible, á pesar de que ha de revestir un carácter de *inocencia*, que posible es que sorprenda al Sr. Cos-Gayón, mi particular amigo.

Desde que se ha constituído el actual Gabinete, se ha iniciado en la provincia de la Coruña una política de persecución que tiene que llamar la atención de cuantos estudien las condiciones especiales de la actual situación política. Sobre ese carácter particular de persecución política he llamado la atención de S. S.; pero á pesar de ello, en aquella provincia no parece que rigen las leyes ni la autoridad del Gobierno.

Para no fatigar á la Cámara ni tampoco á S. S., me concretaré á consignar este solo hecho. Se han anulado por la Comisión provincial de la Coruña, en colaboración con el gobernador de la provincia, que ha ido algunas veces á presidirla, multitud de elecciones municipales verificadas en el mes de Mayo, sin razón ni fundamento legal; y concretando más, voy á referir algunos casos bien típicos.

El distrito que tengo la honra de representar se compone de siete Ayuntamientos; en sólo dos Ayuntamientos de los siete hubo lucha electoral; en los cinco restantes no hubo lucha de ningún género, y se hicieron las elecciones, no solamente sin contienda entre los diferentes bandos políticos, sino que tampoco se produjeron protestas ni reclamaciones de ninguna clase. Pues, á pesar de esto, la Comisión provincial ha anulado las elecciones verificadas en todos esos Ayuntamientos en virtud de reclamaciones que han llegado á la Comisión provincial y que no tenían su origen en el punto en que debieron iniciarse y que la ley establece, y carecían de otros requisitos que la misma determina.

Reconozco que esto pudiera tener una explicación; pero lo que no puede tener explicación alguna es que la Comisión provincial haya anulado, además de las elecciones de Mayo último, las verificadas en el año de 1893, de las cuales no estaba llamada á conocer ni por la naturaleza de las reclamaciones ni por las facultades que le atribuye la ley.

Pero es que esto tampoco ha satisfecho la ambición de la Comisión provincial y del gobernador, y llevando las cosas más allá, sustituyéndose á todos los poderes y á las leyes, han dicho que deben constituirse Ayuntamientos interinos; y prescindiendo del Ministro de la Gobernación, del Consejo de Estado y de todo trámite, aquella Comisión provincial entiende que ella puede decretar esto y que el gobernador está en el caso de cumplirlo.

Y yo pregunto al Sr. Ministro de la Gobernación: ¿es que rige la autoridad del Gobierno, y singularmente la del Sr. Ministro de la Gobernación, en la

provincia de la Coruña? ¿Es que está el Gobierno, dispuesto á cumplir y á hacer cumplir el Real decreto de Marzo de 1891, del Sr. Silvela? ¿Es que además está dispuesto el Sr. Ministro á hacer cumplir la Real orden de 19 de Noviembre de 1892, dictada por el Gobierno conservador siendo Ministro de la Gobernación el Sr. Villaverde, y determinando que los acuerdos de las Comisiones provinciales anulando elecciones no son ejecutivos hasta que se hayan resuelto por el Ministerio las alzadas interpuestas contra los mismos? Estas son las preguntas que en concreto, para mayor claridad, y abreviando todo lo posible, dirijo al Sr. Ministro, confiando en que me dará una contestación satisfactoria.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): El Sr. Fernández Latorre me pregunta si rige la autoridad del Gobierno en la provincia de la Coruña. Su señoría supondrá que tengo que contestar á esto afirmativamente.

Me pregunta también si entiendo está vigente y debe ser respetado por todo el mundo, empezando por mí, el Real decreto de Marzo de 1891. De la misma manera tengo que contestar á S. S. que el Real decreto de Marzo de 1891 está vigente y debe ser respetado por todos, y que yo, además de respetarle, tengo obligación de hacer que lo respeten los demás.

Pero algo más habrá que añadir. El Sr. Fernández Latorre ha hecho estas preguntas á propósito de unos acuerdos de la Comisión provincial, que parece ha anulado, según noticias de S. S., algunas elecciones verificadas en Mayo de este año. No sé si entre las pocas reclamaciones que han llegado ya al Ministerio sobre los acuerdos de las Comisiones provinciales relativos á las elecciones municipales, hay algunas referentes á la Coruña.

Me parece que no; pero importa poco; si no han llegado, llegarán, y yo tengo la obligación de examinarlos y resolverlos. En este trámite del asunto no se puede decir, como ha dicho el Sr. Fernández Latorre, que haya motivo para creer que no imperan las leyes en la Coruña. Aguarde S. S. á ver la resolución del Ministro de la Gobernación, y cuando la conozca, entonces será ocasión de que S. S. censure la resolución, y este será propiamente el momento de ejercer la acción fiscalizadora que S. S. puede ejercer. Entretanto importará poco que haya habido una resolución injustificada de la Comisión provincial de la Coruña, puesto que hay un recurso abierto, y el que en último término ha de resolverlo, está dispuesto á hacer justicia.

Por regla general hay que decir que la constitución definitiva de los Ayuntamientos debe hacerse cuando no se han presentado reclamaciones contra la elección de los concejales dentro de los ocho días siguientes á la elección; pero algunas veces han resultado vicios de tal naturaleza y en casos tan extraordinarios han entendido los Gobiernos que haciendo uso de las facultades de alta inspección que la ley reconoce al Gobierno, era cosa de examinar las reclamaciones aun cuando no hubieran llegado dentro de esos ocho días. En este caso no parece que ocurre esto, porque se trata de elecciones verificadas en el mes de Mayo último y de acuerdos recientes de la Comisión provincial, contra los que se han presentado recursos, y hay tiempo por consiguiente; y al resolver estas reclamaciones se aplicará el decreto de Marzo de 1891 y demás disposiciones legales.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra para rectificar el Sr. Fernández Latorre.

El Sr. **FERNANDEZ LATORRE**: Principio por manifestar al Sr. Ministro de la Gobernación mi gratitud por haberme dado una contestación satisfactoria, y que esperaba de S. S.

Y voy á rectificar dos ó tres puntos que conviene dejar esclarecidos, para explicar el alcance de mi pregunta y fijar los términos de la respuesta de S. S.

En primer lugar, aunque es cierto que los acuerdos dictados por la Comisión provincial de la Coruña tienen que ser revisados por S. S. cuando se presenten contra ellos alzadas, pudiera darse el caso de que no se estimase por aquella Comisión y por el gobernador que debía entender en el asunto S. S.; pero en todo caso me conviene fijar el firme propósito de S. S. de hacer ejecutar el Real decreto de Marzo de 1891 y la Real orden de 19 de Noviembre de 1892, en cuya virtud los *acuerdos* de las Comisiones provinciales *anulando* elecciones ó *declarando* la *incapacidad* de concejales electos, no pueden tener efecto ejecutivo en tanto no haya resuelto las reclamaciones que se susciten el Ministro de la Gobernación, por lo cual yo espero que S. S. compelerá al gobernador de la Coruña á que no ejecute esos acuerdos de la Comisión provincial en tanto que las alzadas que se interpongan ó se hayan interpuesto no sean resueltas por el Ministerio de la Gobernación.

En segundo lugar, y por lo tocante á la afirmación de S. S. de que es potestativo en el Gobierno hacer uso de las facultades de alta inspección que las leyes le conceden, estoy de completo acuerdo con S. S.; pero impórtame hacer constar que á su vez S. S. está conforme conmigo en que esas facultades han de ser ejercidas por el Gobierno, de ninguna manera por la Comisión provincial ni por el gobernador.

Pero precisamente va contra las opiniones de S. S., y le suplico que se fije bien en ello, lo que está pasando en la Coruña, en donde la Comisión provincial conoce indebidamente de las elecciones de 1893, las aplica ilegalmente lo que llama vicio de origen, ó sea la facultad de alta inspección reservada al Gobierno, anula las elecciones y dice al gobernador que debe nombrar Ayuntamientos interinos para sustituir á concejales que fueron elegidos el año 1893 y que han venido desempeñando pacíficamente sus cargos desde aquella fecha, con derecho perfecto y sin haber originado reclamación alguna.

Por consiguiente, la extralimitación de la Comisión provincial es evidente, y S. S. mismo lo reconoce.

Yo quedo, pues, completamente confiado en la rectitud de S. S., primero, con la promesa de que los acuerdos de la Comisión provincial anulando las elecciones, no son ejecutivos en tanto haya alzadas y éstas no se hayan resuelto por el Ministerio de la Gobernación, ó trascurra el plazo de sesenta días que establece el Real decreto de Marzo de 1891; y segundo, porque S. S. hace el ofrecimiento, que yo le agradezco, de que esas alzadas las resolverá en justicia y aplicando las disposiciones legales á que me he referido.

Yo estoy respecto de la actitud de S. S. perfecta-

mente tranquilo; pero por lo tocante á la insinuación que yo hice de si rige ó no en la provincia de la Coruña la autoridad del Gobierno, voy á invocar un testimonio en justificación de mis palabras, no ciertamente con ánimo de molestar á S. S., sino con el solo propósito de consignar un hecho notorio y que conviene aportar á este principio de litigio.

Habiéndose dicho por un periódico de la Coruña que el gobernador había sido llamado á Madrid, inmediatamente de haber sido nombrado para aquel cargo, á recibir instrucciones del Gobierno, un periódico ministerial, dirigido é inspirado por persona de significación dentro de ese partido, afirmó lo siguiente: que el gobernador de la provincia no había venido á Madrid, ni podía venir, á recibir órdenes de ningún linaje del Gobierno, porque habiendo sido nombrado por determinada persona, no tenia para qué recibir órdenes ni cumplir más mandatos que los que dicha persona tuviera á bien ó á mal imponerle.

Si esta manifestación pública hecha por un periódico... (*El Sr. Ministro de la Gobernación se sonríe*); Sr. Ministro, S. S. puede recibir esto con una sonrisa; pero lo que le digo es, que como ya estoy experimentado, como ya en el período anterior del partido conservador en 1890 se cometieron abusos de igual naturaleza contra la voluntad y los deseos del entonces Sr. Ministro de la Gobernación, y no se corrigieron hasta después de hechas las elecciones de Diputados á Cortes y de consumados todos los atropellos que apetecía la insaciable codicia de mando del caciquillo á que he aludido; constando como consta la manifestación categórica de ese periódico ministerial sobre que el gobernador de la Coruña no tiene que recibir instrucciones, ni órdenes, ni inspiraciones del Ministro ni del Gobierno, sino de la persona que supone lo ha nombrado, tenía esto necesariamente que impresionar á la opinión pública en aquella provincia; y aun cuando los que no toleramos las arbitrariedades del caciquismo hemos demostrado en muchas ocasiones, y nos proponemos demostrar ahora, que con tales violencias, si bien se dan grandes escándalos que no favorecen á ningún Gobierno, no se consigue ningún honor ni provecho político, queremos anticiparnos á declarar que tendríamos por muy sensible que el Gobierno en esta ocasión se prestase, como en 1890, á encubrir con el manto de su autoridad y prestigio las ambiciones de algunas personas que, no teniendo por sí mismas facultades ni medios para realizar sus planes más ó menos aviesos, pero nunca rectos, buscan la mediación de las autoridades para satisfacer en la impunidad sus malas pasiones.

Repito, sin embargo, que tengo plena confianza en la rectitud y en la independencia de carácter que distingue á S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernación tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): Cuando se hicieron los nombramientos de gobernadores, al electo de la Coruña, lo mismo que á todos los demás, se le dejó en libertad completa, respecto de los que no estaban en Madrid, para que tomaran posesión sin venir á la corte, ó de venir cuando ellos lo tuvieran por conveniente. El gobernador de la Coruña, no llamado por mí ni por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, vino espontáneamente á ponerse, como era natural, á las órdenes del Gobierno y recibir sus instrucciones.

Recibió las mismas instrucciones que todos los demás, y á ellas se atendrá. Si algún gobernador no se atuviere, el Ministro de la Gobernación sabe cuál es su debeber y cuáles las exigencias de su decoro. Entretanto no puedo hacer otra cosa que considerar como una impertinencia lo dicho por un periódico que se atreve á afirmar que un gobernador de una provincia no tiene que obedecer las órdenes del Gobierno.

El Sr. **FERNANDEZ LATORRE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **FERNANDEZ LATORRE**: Celebro mucho la última manifestación que acaba de hacer el señor Ministro de la Gobernación, y remito su juicio y el merecido concepto de impertinente que le ha aplicado á ese periódico que, con efecto, puede S. S. tener la certeza, ha afirmado el hecho referido por mí; es decir, que el gobernador de la Coruña no tenía que recibir inspiraciones ni órdenes del Gobierno, sino de la persona que lo había nombrado.

Por lo demás, yo me siento muy confiado en que S. S. hará cumplir la ley, y creo yo que con tanto mayor agrado, cuanto que yo le afirmo también, bajo la fe de mi palabra, que una buena parte de esas elecciones anuladas y de esos Ayuntamientos perseguidos, son precisamente de filiación conservadora, lo que denota que no me ha movido á levantarme en este sitio y con esta ocasión un espíritu exclusivo de partido, sino el amor á la legalidad y un respeto á la ley, que es el único amparo que yo pido para el ejercicio de los derechos políticos.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ballestero tiene la palabra.

El Sr. **BALLESTERO**: Voy á dirigir una pregunta al Sr. Ministro de la Gobernación, y, con la venia del Sr. Presidente, á dirigir después un ruego al señor Ministro de Gracia y Justicia.

Existía de antiguo en la provincia de Soria la llamada comunidad de tierras de aquella ciudad, de la cual forman parte 150 pueblos. Desde el año 1870 hasta el de 1893, esa comunidad de tierras tuvo un administrador que desempeñaba su cometido con arreglo á los correspondientes poderes que le fueron otorgados por los pueblos.

El año 1893 dimitió ese administrador, y el gobernador civil de Soria, interpretando, á mi juicio mal, una Real orden del año 1846, estimó que podía sustituir á ese administrador nombrando en reemplazo suyo á otro, imponiéndole como condiciones para desempeñar su cargo dos: la primera, la constitución de una fianza que no se había exigido al administrador anterior, y la segunda, la obtención de los correspondientes poderes de los pueblos.

El administrador nuevamente nombrado, D. José María Pascual, cumplió estas dos condiciones: constituyó su fianza y obtuvo los poderes de los pueblos. En esta situación las cosas, recientemente el actual gobernador civil de la provincia de Soria ha separado arbitrariamente á este administrador del desempeño de su cargo, alegando para ello que el nombramiento de 1893 fué abusivo é ilegal, y man-

dando en su consecuencia que el administrador entonces nombrado cese en sus funciones y vuelva á entrar en ellas el anterior administrador dimisionario.

Ahora bien, Sr. Ministro; ¿es que por virtud de disposiciones legales que yo desconozca, se ha conferido á los gobernadores civiles alguna facultad en el orden civil que les permita resolver obligaciones provenientes de contratos de esta naturaleza? Porque esto es lo que ha hecho el gobernador civil de la provincia de Soria; por sí y ante sí ha declarado extinguido ese mandato. El interesado ha entablado el oportuno recurso ante el Ministerio de la Gobernación, y yo ruego al Sr. Ministro que resuelva ese recurso declarando la incompetencia del gobernador para hacer lo que ha hecho, porque si el nombramiento del año 93 fué ó no fué abusivo, hoy no puede ser cuestión, toda vez que desde el instante en que el administrador así nombrado obtuvo de los 150 pueblos los oportunos poderes para el desempeño de su cometido y constituyó la fianza que la autoridad gubernativa le exigió, es evidente que la facultad para separar á ese administrador reside exclusivamente en los mandantes, no en autoridad gubernativa de ninguna clase; y como esto es lo que se pide en el recurso, ruego al Sr. Ministro que resuelva en este sentido el expediente, en la seguridad de que no encontrará en él datos ni antecedentes que no estén de acuerdo con lo que he tenido la honra de exponer, como si fuese necesario lo confirmará, seguramente, el digno Diputado por Soria, mi particular amigo el Sr. Hernández Prieta, que está perfectamente enterado del asunto. (*El Sr. Hernández Prieta pide la palabra.*)

Ahora, con la venia del Sr. Presidente, voy á dirigir algunas palabras á mi particular amigo el señor Ministro de Gracia y Justicia.

En anteriores sesiones hube yo de quejarme de la conducta del gobernador civil de Zaragoza en el delicado asunto de nombramiento de jueces municipales de aquella provincia. Referíase más especialmente mi queja, á lo ocurrido con la terna referente al Juzgado municipal de Alhama. Su señoría me ofreció pedir informes; S. S., cumpliendo su oferta, los pidió y los ha remitido á la Cámara. Esos antecedentes están reducidos á una carta de carácter particular del señor presidente de la Audiencia de Zaragoza, en la que sin dar el dato que á mí me interesaba, que eran los nombres y las condiciones de los propuestos en la terna devuelta al juez de Ateca, se limita á decir, por cierto en términos que no parece sino que están tomados de las manifestaciones hechas en esta Cámara por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que todo lo referente á esos nombramientos constituye una facultad privativa de los presidentes de las Audiencias, y termina con las palabras siguientes, que motivan las que en este momento estoy dirigiendo á la Cámara: «Por esta razón, y usando de la facultad que la ley me concede, acordé la devolución de las ternas, en el deseo de que los nombramientos recayesen *en personas intachables bajo todos conceptos.*»

Lo que de esto se infiere, Sr. Ministro, con toda claridad, es que son por algún motivo tachables las dignísimas personas comprendidas en la terna elevada por el juez de Ateca al señor presidente de la Audiencia de Zaragoza. Yo, Sr. Ministro, puedo reconocer, con la natural reserva de que se ejercite conforme á ley, la facultad de los presidentes de las Audiencias para no nombrar á las personas que se les proponga por los jueces de primera instancia; lo que no puedo reconocer á los presidentes de Audiencia es el derecho de injuriar, como en esta carta se injuria á las personas que en dicha terna iban incluídas.

Consigno, pues, aquí la más enérgica protesta contra esta apreciación injuriosa del presidente de la Audiencia de Zaragoza, asegurando ante el Congreso, é invitando al Sr. Ministro de Gracia y Justicia á que compruebe con los antecedentes oportunos esta aseveración: que las tres dignísimas personas que en su terna incluyó el juez de Ateca para el Juzgado municipal de Alhama, son por todos conceptos intachables; á tal punto, que la que aparecía en primer lugar en esa terna era precisamente el actual dignísimo juez municipal de Alhama, nombrado por este mismo presidente de la Audiencia de Zaragoza en el bienio anterior.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Gracia y Justicia tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Romero Robledo): Verdaderamente el Sr. Ballestero no me ha hecho cargo ninguno. No deseo yo discutir sobre un asunto en el cual no tengo conocimiento suficiente para hablar de personas; mi único deseo es decir que la palabra *intachable*, que está, en efecto, en esa carta particular del presidente de la Audiencia de Zaragoza, no constituye ofensa alguna para ninguno de los individuos que figuraran en la terna. Se puede ser, y de seguro lo serán, lo son, yo me atrevo á afirmarlo, esas personas, en el concepto del mismo presidente de la Audiencia de Zaragoza, personas dignísimas, y sin embargo, ha podido entender el presidente de la Audiencia que podía y debía escoger á otra que reuniera condiciones especiales, condiciones que no afectan á la integridad del carácter, á la honradez, á la probidad, pero sí á la significación del cargo. (*El Sr. Ballestero*: A las futuras elecciones.) No; nada de futuras elecciones; para la administración de la justicia municipal. Yo siento que S. S. me diga eso; porque es claro, yo no lo quiero discutir, pero no puedo menos de hacer una observación. ¿Quiere S. S. que le confiese con ingenuidad, entre otros desengaños que llevo, cuál es el que estoy sufriendo en esta cuestión de los jueces municipales?

Pues yo soy un Diputado viejo ya, muy viejo; jamás me he ocupado de los jueces municipales, y creía de buena fe que los jueces municipales tenían poca importancia electoral; y ahora, al verme preguntado, interpelado y reconvenido por los nombramientos que se hacen de jueces municipales, digo: ¡Válgame Dios, en qué ignorancia he vivido yo tantos años! ¡Y yo que no sabía, habiendo sido Ministro de la Gobernación, y hasta muy acusado de haber tomado parte en cuestiones electorales, yo que no sabía que los jueces municipales eran un resorte tan poderoso! Eso me lo enseñan precisamente los Diputados que me preguntan y me interpelan, y yo declaro mi ignorancia.

Por lo que hace á la manifestación del presidente de la Audiencia de Zaragoza, la cuestión está reducida meramente á que el calificativo de *intachable* no puede afectar ni á la dignidad, ni á la honra, ni á la respetabilidad de las personas. Ese calificativo, en mi juicio mal aplicado, de *intachable*, no constituye ofensa para nadie, porque se refiere á una multitud de

condiciones que han de reunir los jueces municipales, á esa vaga definición comprendida en la circular de Abril de 1893, del Sr. Montero Ríos, en la cual se pide imparcialidad, entereza de carácter y otra porción de cosas, y además pone dos etcéteras; y la verdad es que se puede ser muy honrado, y, sin embargo, ser débil de carácter. A mí me pasa eso; y por debilidad de carácter, cualquiera me tacharía sin que yo me diera por ofendido. (*El Sr. Conde de Romanones*: No serviría S. S. para juez municipal.) No serviría para juez municipal, aunque me esté mal el decirlo, por la propensión que yo tengo á congraciarme con todo el mundo y á procurar hacer favores si me es posible.

Es cuanto tengo que manifestar.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ballestero tiene la palabra.

El Sr. **BALLESTERO**: Yo lo confieso, Sres. Diputados: más que enojarme, me regocijan algunas de las manifestaciones del Sr. Ministro de Gracia y Justicia. Siempre es un espectáculo que regocija el ánimo el de la contemplación de una paradisiaca inocencia. Nadie creía que ésta existiera en el espíritu del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y, sin embargo, ya lo han oído los Sres. Diputados, el Sr. Romero Robledo lleva, con gloria suya, muchos años de vida parlamentaria, no pocos de ejercer el poder, que lo ha ejercido bastantes años desde el Ministerio de la Gobernación, y todavía el Ministro actual de Gracia y Justicia no se había enterado de la importancia que tienen para las elecciones los Juzgados municipales. Felicito, repito, á S. S. por esa muestra de inocencia, digna de premio en el paraíso. Y como yo no la tengo, aun cuando mucho más moderno que S. S. en la vida política, creo, y en esto me parece que comparten mi opinión todos los Sres. Diputados, creo, digo, que de pocas armas más temibles usa el caciquismo que del nombramiento de jueces municipales.

Y con relación á los de la provincia de Zaragoza, y más especialmente de Alhama de Aragón, afirmo á S. S., poniendo también al lado de mi aseveración la declaración de que no puedo traer un acta notarial que lo demuestre, afirmo, digo, que esa terna no se devolvió porque todas ó alguna de las dignísimas personas que en ella figuraban careciera de cualquier género de garantías, de alguna de esas socorridas etcéteras á que se refería el Sr. Ministro, no: se han devuelto sencillamente porque ninguna de ellas se ha prestado á la exigencia ilegal, abusiva del actual gobernador civil de Zaragoza, de someterse *á priori* á utilizar la influencia que da el ejercicio de estas funciones de la justicia municipal, en la conquista de votos para las futuras elecciones de Diputados á Cortes. Y no tengo más que decir, Sr. Romero Robledo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernación tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): Sobre el asunto de la separación del administrador nombrado por la comunidad de tierra de Soria, y su sustitución por otra persona, llevada á cabo por el actual gobernador de la provincia, me había llamado la atención días pasados el Sr. Hernández Prieta. Pedí algunos antecedentes á la provincia; se me han enviado pocos, principalmente el número del *Boletín oficial* en que están las disposiciones del gobernador, que son muy extensas y llenas de razonamientos.

Por otra parte, parece que ha llegado ya al Ministerio un recurso. He mandado que se me dé cuenta de él, y no lo han hecho todavía, pero lo harán á la mayor brevedad; entonces examinaré las dos cuestiones, aunque la que el Sr. Hernández Prieta proponía queda ya en segundo término, toda vez que el Sr. Ballestero propone otra sobre la incompetencia del gobernador para haber intervenido en el asunto, y ésta, naturalmente, ha de ser estudiada al mismo tiempo que la otra, pero en primer lugar.

Así, á primera vista, me parece que, en efecto, puede haber en esto una cuestión, si bien el Sr. Ballestero reconoce que el administrador que había y que ha sido ahora reemplazado, lo era en virtud de un nombramiento de un gobernador de Soria que S. S. entiende se extralimitó de sus atribuciones como el actual al hacer aquel nombramiento, y además con motivo del nombramiento dado por los representantes de 150 pueblos que componen la comunidad de la tierra de Soria.

Hay que ver quién es el que realmente tiene derecho á hacer estos nombramientos; si el gobernador ha carecido por completo de él, en ese caso no quedan más que los poderes dados por esos 150 pueblos; y si el administrador no era más que un mandatario de los 150 pueblos, claro es que sus poderes no han podido ser revocados sino por aquellos que se los habían dado.

Yo examinaré la cuestión, y procuraré hacerlo á la mayor brevedad, para complacer á los Sres. Ballestero y Hernández Prieta.

El Sr. **HERNANDEZ PRIETA**: Pido la palabra sobre este asunto.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **HERNANDEZ PRIETA**: Bien quisiera, Sres. Diputados, poder excusarme de intervenir en este asunto de que acaba de hablar el Sr. Ministro de la Gobernación; pero aludido claramente por mi querido amigo particular el Sr. Ballestero, y teniendo, como tengo, el honor de representar el distrito de Soria, no puedo menos de decir algunas palabras, porque mi silencio pudiera interpretarse como que yo estaba conforme con los actos de aquel gobernador, que no los censuraba ó que les doy muy poca importancia. Precisamente sucede todo lo contrario, y porque creo que se ha cometido un verdadero atropello, estoy enteramente conforme con lo manifestado por el señor Ballestero, uniendo á la suya mi más enérgica protesta.

Bien sabe Dios, y el Sr. Ministro de la Gobernación lo sabe también, que yo no pensaba traer este asunto al Congreso. Precisamente hablé á S. S. en el momento en que tuve noticias del acto realizado por el gobernador de Soria; y el digno Sr. Ministro de la Gobernación me manifestó que pondría á la cosa remedio, telegrafiando y escribiendo al gobernador. Después me dijo que tenía noticias de que el gobernador había recibido un recurso y que iba á resolverlo.

Este asunto, que yo considero de extremada importancia, no es más que consecuencia de los diferentes hechos realizados allí desde que está al frente de la provincia el actual gobernador de Soria, al que no conozco ni de vista, cosa que no tiene nada de extraño, puesto que ni de vista conocía tampoco á su antecesor, y eso que pertenecía á mi partido, al partido liberal; pero las noticias y referencias que

de sus actos me dan, le acusan, no sé si de mucha ó de poca inteligencia para desempeñar el cargo, pero sí de una extremada violencia y de una intemperancia sin límites, pareciendo que ha ido con la misión (yo reconozco que no se la habrá conferido S. S., Sr. Ministro), de exterminar y de destruir al partido liberal.

Yo no voy á hablar de cosas y actos que lo comprueban, pues acaso se me responda que no vienen á cuenta, como las ocurridas en las últimas elecciones municipales donde hizo el consorcio de conservadores y republicanos, y en las que para el triunfo de su peregrina candidatura, formada en odio á los liberales, demostró su carácter violentísimo y avasallador. Concretándome sólo al hecho que se refiere á la ex-comunidad de la tierra de Soria, haré historia, sin comentarios, para no molestar la atención de los Sres. Diputados: quiero que los comentarios los hagan aquellos que escuchen lo que ha ocurrido allí.

Hace más de veinte años que, apoderado en la forma que ha indicado el Sr. Ballestero ó de otra forma, desempeñaba la administración de los bienes de la ex-comunidad de Soria y su tierra un señor agente de negocios, antiguo fiel de fechos de uno de los pueblos de aquel partido. Ese agente tuvo la administración durante veintitantos años, y sólo cuando lo tuvo por conveniente daba cuentas, á pesar de recibir cada año veintitantas mil pesetas, y creo que sólo dos ó tres veces hizo reparto á los pueblos de algunas cantidades, manejando fuerte suma; pero tuvo la habilidad de hacerse amigo de casi todos los gobernadores y de casi todos los jefes de Hacienda que iban á la provincia de Soria, y llegó á ser la verdadera fuerza electoral que allí había.

Llegó un momento en que no pudo disponer de la voluntad de un gobernador interino de la provincia, y no teniendo la seguridad de que aquél tolerase su desastrosa administración y le hiciese alguna indicación, renunció voluntariamente el cargo. Esto ocurrió hace año y medio; cuando hizo la renuncia entregó á cuenta del saldo que contra sí hubiere, á buena cuenta, setenta y tantas mil pesetas. El gobernador le admitió la renuncia, y repartiendo esa cantidad á los 150 pueblos, le dijo que presentara las cuentas. Así lo hizo, y entregó después treinta y tantas mil pesetas, que también fueron repartidas á los pueblos. El gobernador, al examinar las cuentas, encontró que había una partida poco aceptable, y le reclamó 26.000 pesetas más. Entonces el administrador reclamó á su vez contra este acuerdo, y el expediente está en el Ministerio de la Gobernación, donde duerme el sueño de los justos, por lo que pido al Sr. Ministro que estudie y resuelva este expediente.

Llegó el gobernador actual, y, como muchos de sus antecesores, en seguida se hizo amigo del ex-administrador; y sin tener en cuenta que el administrador que había estaba nombrado por los 150 pueblos, en virtud de renuncia expresa de su antecesor, y por escritura pública, que sólo por derechos notariales había costado más de 1.000 pesetas, y sin tener en cuenta tampoco que dicho administrador había prestado fianza, se fundó en la reclamación hecha por un solo pueblo, y sin dar audiencia á los demás, por esa sola reclamación destituyó al administrador que había y nombró al antiguo administrador, relevándole de toda fianza y olvidando que hay un recurso pendiente relacionado con su administración. No faltaba más sino que el gobernador diera una orden para que los pueblos que habían recibido las cien mil y tantas pesetas, las entregaran otra vez al administrador que ahora se ha nombrado. Es posible, dado su proceder, que aun mande comisionados de apremio con ese propósito.

Creo que después de exponer estos hechos se harán comentarios diferentes; y si S. S. y yo pudimos suponer que aquí sólo había un asunto administrativo, puede suceder que alguien crea que hay un asunto de moralidad y de carácter esencialmente político; pero de todas suertes, S. S. ha prometido ocuparse del asunto, y yo espero que así lo hará.

Por tanto, yo no formulo ningún ruego ni hago ninguna pregunta, porque, después de lo que S. S. ha manifestado, creo que ha de cumplir cómo quien es, como hombre de ley y como hombre de conciencia.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): Las últimas palabas que ha pronunciado el Sr. Hernández Prieta, casi hacen innecesaria mi contestación, puesto que adhiriéndose por completo á lo que ha dicho el Sr. Ballestero, y dándose por satisfecho con la contestación que he dado al Sr. Ballestero, claro es que no requiere que yo le dé ninguna, porque, en realidad, no puedo decir más que lo que he dicho.

Alguna otra cuestión nueva ha indicado el señor Hernández Prieta además de la relativa á si el nombramiento está bien hecho, y hecho por autoridad competente, pues de esto se había hablado ya. El Sr. Hernández Prieta indica que existe otra cuestión, y además ha expuesto algunas consideraciones para demostrar que este asunto, aparte de lo que pueda tener de derecho administrativo, puede tener algo también de interés político y de cuestión de moralidad. Todo ello será tratado; trataremos la cuestión de moralidad, y si hay algún motivo para tratar de algún asunto de interés político, y para hacer otra cosa que tratar de la cuestión de validez del nombramiento, también procuraremos que la cuestión se encauce por los términos debidos.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Sagasta (D. Primitivo) tiene la palabra.

El Sr. **SAGASTA** (D. Primitivo): He pedido la palabra para dirigir un ruego á mi distinguido amigo particular el Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Redúcese mi ruego á pedir al Sr. Ministro se sirva reclamar del señor presidente de la Audiencia de Zaragoza las ternas y nombramientos de jueces municipales correspondientes á los pueblos del distrito electoral de Belchite, y muy principalmente las que se refieren á la misma localidad de Belchite, cabeza de partido electoral, en el cual, existiendo tres abogados dignísimos, ha sido nombrado para representar ese Juzgado municipal un lego que en las ausencias y enfermedades del juez de primera instancia tendrá que administrar justicia.

Hecho tan incalificable no puede, en mi opinión, obedecer más que á una de dos causas: ó á que el presidente de la Audiencia de Zaragoza, obedeciendo á presiones de cierta índole, que han llevado el pa-

vor á su ánimo, se ha doblegado á ellas en vez de rechazarlas resuelta y enérgicamente con la dignidad que impone la toga que viste, ó bien á que por puro capricho ha faltado á todas las prescripciones legales de una manera clara y evidente.

Yo ruego, pues, á mi distinguido amigo el señor Ministro de Gracia y Justicia que se sirva anular este nombramiento, que de una manera tan ilegal, que faltando, no sólo á la Real orden de 21 de Abril de 1893, sino también á la ley orgánica del Poder judicial, ha hecho para juez municipal de Belchite, y que exija la responsabilidad que proceda á un funcionario que parece que se complace en faltar á la ley, siendo él el primero que, por su posición y por el puesto que desempeña, debiera acatarla y respetarla.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Romero Robledo): Yo estoy dispuesto á acceder al ruego de mi particular amigo el Sr. Sagasta.

No puedo admitir los juicios que S. S. ha formulado sobre la conducta del presidente de la Audiencia de Zaragoza, porque entre obedecer á presiones ó tener caprichos hay otras muchas soluciones ó interpretaciones de su conducta, que puede ser ajustada á la ley; pero resuelto á complacer al Sr. Sagasta, me creo en el deber, y en un deber de amistad, de llamarle la atención sobre la eficacia de lo que me denuncia. Yo puedo, en efecto, hechos los nombramientos como lo están ya en toda España, pedir los nombramientos y las ternas que han servido para hacerlos en los pueblos del distrito electoral de Belchite, y principalmente en Belchite mismo; pero ¿qué va á adelantar S. S. con que venga á la mesa del Congreso copia de esas ternas y de esos nombramientos? Su señoría no va á adelantar nada.

Me pide que yo anule los nombramientos. Tampoco esa es una pretensión á la cual yo pueda responder desde este sitio, porque lo que S. S. me pide está fuera completamente de mis facultades. En el estado actual de las cosas, el único camino posible, y que podía dar satisfacción á los deseos del señor Sagasta si son justos, que yo no lo pongo en duda, sería, según los preceptos de la ley, entablar una reclamación contra el nombramiento hecho en Belchite, por esas razones que S. S. ha expuesto, de haber en aquella cabeza de partido judicial letrados que han sido omitidos; el presidente de la Audiencia resolverá sobre ello, y si no resuelve en justicia, ó en los términos que S. S. estime justos, entablar la alzada ante el Ministro de Gracia y Justicia, y entonces yo resolveré. Pero si en vez de seguir este camino, el único práctico y el único legal, yo traigo las ternas al Congreso, S. S. podrá formular cargos sobre la conducta de aquel presidente de Audiencia; yo, si creo que ha procedido bien, después de oirle cumpliré mi deber de defenderle; y si creo lo contrario, haré lo que proceda en uso de mis facultades; pero lo que de seguro no procede ni está en mis facultades es anular un nombramiento de juez municipal sin que nadie haya reclamado contra él.

Insisto, pues, en lo que he manifestado: yo estoy dispuesto á complacer á S. S.; pero creo que el traer aquí las ternas no conduce á nada, como no sea á sostener una pequeña discusión, y lo que procede es entablar la reclamación, seguir el expediente y que éste venga en alzada á mi resolución, porque sólo entonces podré en justicia confirmar ó anular esos nombramientos; mientras tanto, y sin reclamación de nadie, ya comprende S. S. que no lo puedo hacer.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Sagasta tiene la palabra.

El Sr. **SAGASTA** (D. Primitivo): Doy gracias á mi distinguido amigo particular el Sr. Ministro de Gracia y Justicia por los buenos deseos que manifiesta: no esperaba yo otra cosa, dada la justificación de S. S.

Efectivamente, con traer aquí las ternas no se adelantaría nada, y mi intención no ha sido esa, sino pedir á S. S. que anulase los nombramientos, si procede, como yo creo, la anulación, al resolver la alzada que se ha de entablar. Y ya que S. S. se muestra tan amable, yo le ruego (y con esto renuncio á que se traigan las ternas) que por telégrafo, y exigiendo que por igual medio le contesten, pregunte al presidente de la Audiencia de Zaragoza el nombre de la persona á quien ha nombrado juez municipal de Belchite y los motivos que haya tenido para postergar á los tres abogados dignísimos que existen en aquella localidad. Con esto habrá lo suficiente para demostrar á S. S. que se ha faltado abiertamente, en lo que se refiere á ese nombramiento, á los preceptos de la ley.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Gracia y Justicia tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Romero Robledo): Yo voy á hacer lo que S. S. me pide; pero insisto en lo que antes he dicho: aun cuando S. S. me demuestre á mí que se ha hecho un mal nombramiento, no habrá conseguido nada. Si S. S. quiere reparar el mal que entiende que se ha hecho, debe aconsejar que reclamen en los términos legales contra ese nombramiento, para que se instruya el expediente y pueda recaer una resolución, porque la mera demostración que S. S. pueda hacerme á mí no va á satisfacer ningún interés.

Pero, en fin, yo en esto estoy siendo abogado de causa ajena: dejo á S. S. que escoja el procedimiento que mejor estime.

El Sr. **SAGASTA** (D. Primitivo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **SAGASTA** (D. Primitivo): Yo agradezco y acepto el ofrecimiento que S. S. me hace de pedir esos datos por telégrafo. Ya sé que no se va á resolver con eso la anulación ó confirmación del nombramiento, porque la tramitación procedente para ello es la que S. S. con su gran competencia ha indicado, pero algo puede resultar con relación á la responsabilidad que puede alcanzar al funcionario que de una manera clara y evidente, á mi juicio, y como se demostrará con esos datos tan pronto como lleguen, ha faltado á la ley.

El Sr. **PRESIDENTE** El Sr. Ruiz Martínez tiene la palabra.

El Sr. **RUIZ MARTINEZ** (D. Cándido): Yo siento, puede creerlo el Sr. Ministro de Gracia y Justicio, siento muy de veras poner una cuenta más en este rosario, que más bien que rosario puede llamarse doloroso *vía crucis*.

En la provincia de Sevilla, el presidente de aquella Audiencia y algunos de los jueces encargados de enviar las ternas han hecho, como vulgarmente se dice, mangas y capirotes de las disposiciones legales, de la circular del Sr. Montero Ríos, y, lo que es más grave y yo siento más, han hecho mangas y capirotes de los buenos propósitos demostrados aquí repetidas veces por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia. Porque yo creo, estoy firmemente persuadido de que esos propósitos eran leales y sinceros y que S. S. será el primer apenado, el primer apesadumbrado, con verdadera pesadumbre, al ver que de esa manera se ha faltado á los preceptos que repetidamente nos ha anunciado.

Concretándome al distrito de Marchena, del cual tengo noticia más detallada, ruego al Sr. Ministro de Gracia y Justicia que pida las ternas y que se traigan al Congreso, y más que las ternas, que pida las instancias de los que han solicitado el cargo de juez municipal en los tres pueblos de que consta ese distrito. Porque á mí no han podido convencerme, y siento mucho decirlo á S. S., las razones que acaba de dar de que es inútil y es camino que no conduce á ninguna parte el pedir ternas y traerlas al Congreso. Yo sé que el Congreso no va á resolver nada en esto, como generalmente no resuelve en cuestiones que están confiadas al Poder ejecutivo; pero si las ternas vienen al Congreso, aquí se demostrará si están bien hechos esos nombramientos, teniendo á la vista esas ternas; y si se demuestra que se ha faltado á la ley, á la circular del Sr. Montero Ríos, y sobre todo á los buenos propósitos y deseos del señor Ministro de Gracia y Justicia, por más que S. S., cumpliendo un deber elemental en ese banco se levante á defender al presidente de la Audiencia de Sevilla y al juez de primera instancia de Marchena, los Diputados pondrán en claro y de manifiesto esas faltas á su deber de los funcionarios públicos; y crea el Sr. Ministro de Gracia y Justicia que esta sanción de la opinión y del Parlamento, para hombres que deben tener conciencia de lo que es su obligación y deben estar deseosos del cumplimiento de su deber, es la más grave pena y la más grave censura que puede imponérseles.

Ese es el principal objeto que tiene mi petición, esa la verdadera función fiscal del Parlamento; no la de resolver. Resolverá el Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Y dicho esto, y como no puedo entrar á discutir la cuestión de los jueces municipales nombrados para Marchena, porque falta la base esencial, que son las ternas, y S. S. me diría, como á tantos otros, que nada podía contestar porque nada sabía, voy á permitirme sólo dirigir dos preguntas al Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Primera pregunta. Su señoría recibe en el Ministerio de Gracia y Justicia, por los trámites ordinarios marcados en las leyes, un recurso de alzada en el cual se demuestra que habiendo solicitado en una población un magistrado jubilado y un abogado sin ejercicio el cargo de juez municipal, se le ha dado este cargo á un abogado en ejercicio. ¿Cree S. S. que está bien hecho ese nombramiento?

Segunda pregunta. Su señoría recibe en el Ministerio de Gracia y Justicia un recurso de alzada en el cual se demuestra que en una población en la cual sólo hay un abogado sin ejercer, ha solicitado el cargo de juez municipal, y se le ha dado este cargo á una persona que no tiene carrera ninguna. ¿Cree S. S. que está bien hecho ese nombramiento?

Estas son las dos preguntas que me permito hacer al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y que S. S. puede contestar si las cree discretas y oportunas, ó dejar de contestar si así lo estima conveniente.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Romero Robledo): Se conoce que estamos en época de exámenes. Yo creía que ya por mi edad estaba libre de la obligación de ser examinado; pero en fin, mi amigo el Sr. Ruiz Martínez ha querido sin duda producirme la ilusión de que por esta tarde me he rejuvenecido y me ha convertido en examinando.

Voy á contestar á las dos preguntas de S. S. ¿Qué quiere S. S. que yo le conteste? Yo no puedo decir que sí ni que no, porque en la mayor parte de las cosas de esta vida no se puede contestar de esa manera categórica, sino que se ha de contestar que según y cómo. ¿Cree S. S., me dice á mí el Sr. Ruiz Martínez, que habiendo solicitado un jubilado y un abogado en ejercicio el nombramiento de juez municipal, habiéndose nombrado al abogado está eso bien hecho? Yo no lo sé, porque era menester para ello que conociera al jubilado y al abogado, y las demás circunstancias que con la común de letrado exige la ley orgánica y la circular del Sr. Montero Ríos. Y voy á citar á S. S. un ejemplo que no afecta á nada ni á nadie. Suponga S. S. una terna en la cual figuran un jubilado y un abogado en ejercicio ó sin ejercer, y que el jubilado es, por ejemplo, borracho ó pendenciero y que ha sufrido algún procesamiento por lesiones. Repito que estas son hipótesis. ¿Cree S. S. que debería nombrarse al jubilado que no tenía buena conducta, con preferencia al abogado que la tuviera? No. Por consiguiente, ya ve S. S. que esas cosas no se pueden contestar de una manera categórica, sino como he dicho antes, según y conforme. Sería menester para que yo respondiera de una manera categórica, que conociera los casos.

Pero S. S., que me ha hecho á mí justicia personalmente, ha dirigido grandes ataques al presidente de la Audiencia de Sevilla y á los jueces de aquella provincia. Yo, ¿qué quiere S. S. que le diga?, no puedo admitir que S. S. tenga razón en los cargos que formula. De admitir que S. S. tuviera razón, tendría que hacer una exclamación tristísima, puesto que tendría que decir: «¡Válgame Dios, cómo estaba la administración de justicia en este país, que, habiendo llegado nosotros al poder, necesitaría yo, para atender las quejas de los Sres. Diputados, dejar cesantes y remover á todos los jueces y á todos los presidentes de las Audiencias de España!» Yo no tengo facultades para tanto, y si me metiera á redentor, me temo que me crucificarían los mismos que me piden esa bienhechora misión.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Ruiz Martínez.

El Sr. **RUIZ MARTINEZ** (D. Cándido): Para evitar esa contestación que me ha dado el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, es precisamente para lo que yo había hecho las preguntas en un sentido general, sin concretarlas, ni definirlas, ni referirlas á caso particular ninguno; porque, cuando se trata de un caso

particular, ya sé que han de tenerse en cuenta esas circunstancias adversas ó favorables de que ha hablado S. S. Pero preguntando en general, y sin que puedan tenerse en cuenta esas circunstancias, que ya sé que al descender á casos particulares se tendrán, yo le hice al Sr. Ministro de Gracia y Justicia dos preguntas que, después de todo, eran innecesarias, porque S. S. las tenía ya contestadas categórica y terminantemente en repetidas ocasiones, y yo lo que quería era una especie de confirmación por parte de S. S. Su señoría ha dicho aquí muchas veces que haría respetar la ley, y que cuando el momento llegara porque llegaran los recursos á su poder, haría que fuera respetada y cumpliría también S. S. la circular del Sr. Montero Ríos con igual ó mayor celo que lo hubiera hecho un Ministro liberal.

Estas son palabras de S. S., y, por tanto, como las preguntas que le he hecho están contestadas terminantemente por la ley y S. S. ha ofrecido cumplirla, realmente eran innecesarias.

En cuanto á la última observación que ha hecho el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y que ha repetido tanto en debates análogos, que algunos han llegado á creer que era una muletilla en S. S. diciendo que no había nombrado á los jueces ni magistrados, y que, por tanto, no tiene para qué ocuparse ni entender de los abusos que se le denuncian, yo tengo que decir á S. S. que los jueces de instrucción y magistrados, y en general los representantes del Poder judicial, están nombrados, no ya por el partido liberal, sino antes del partido liberal. Pero esto importa poco, porque esos abusos no se originan ni dependen de que esos representantes estén nombrados por este ó el otro partido político, sino que se originan sólo cuando aquellos que están encargados de hacerles vigilar y cumplir exactamente con sus deberes, no lo hacen con toda la eficacia y todo el celo que les corresponde.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Ministro de Gracia y Justicia.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Romero Robledo): Yo creo que verdaderamente no hay para qué contendamos nosotros cuando no hay asunto de contienda. Lo único que me conviene explicar y decir al Sr. Ruiz Martínez es, que tenga en cuenta esto: que eso que S. S. cree que la ley marca de una manera tan clara, otros entienden que la ley puede querer lo contrario, porque la Real orden de Abril de 1893 es tan vaga, que, después de establecer la preferencia del excedente, del cesante, etc., pone un artículo que dice: «Y después de todo esto, los presidentes de las Audiencias harán lo que estimen por conveniente.»

ORDEN DEL DIA

Aprobación definitiva de proyectos de ley.

Se leyeron y aprobaron definitivamente, previa la declaración de hallarse conformes con lo acordado y corrientes por la Comisión de estilo, anunciándose que pasarían al Senado, excepto el último, que se elevaría á la sanción de S. M., los siguientes proyectos de ley:

Sobre rectificación de las cartillas evaluatorias; (*Véase el* Apéndice 1.° *á este* Diario.)

Declarando monumento nacional la colegiata de Cervatos; (*Véase el* Apéndice 2.° *á este* Diario.)

Autorizando la construcción de un sanatorio marítimo en la playa de Malvarrosa; (*Véase el* Apéndice 3.° *á este* Diario.)

Autorizando la construcción de un ferrocarril económico de Utiel (Valencia) á Landete (Cuenca), (*Véase el* Apéndice 4.° *á este* Diario) é

Incluyendo en el plan general de carreteras una de Veguillas á la de Atienza á Sepúlveda y de Atienza á Berlanga de Duero. (*Véase el* Apéndice 5.° *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras una de San Vicente de Calders á Santa Coloma de Queralt. (*Véase el* Apéndice 6.° *á este* Diario.)

Autorización para plantear los presupuestos de Cuba para 1895-96.

Continuando la discusión pendiente sobre el dictamen de la Comisión nuevamente redactado, y habiéndose ya declarado terminada la discusión de totalidad, se procedió á la discusión por artículos.

Leído que fué el artículo único, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Hay 18 enmiendas; pero, como quiera que 12 de éstas fueron presentadas al primitivo dictamen, yo suplico á los Sres. Diputados firmantes de las mismas digan si las retiran ó las sostienen con relación al dictamen nuevamente redactado.

Las enmiendas presentadas son: cuatro del señor Amblard, tres del Sr. Serrano Díez, una del Sr. Rosell, una del Sr. Sala, cinco del Sr. De Pablos, una del Sr. Labra, una del Sr. Spottorno, una del señor García San Miguel y una del Sr. Crespo Quintana.

El Sr. Dolz se ha acercado á la mesa y ha manifestado que apoyará las del Sr. Amblard.

El Sr. **RODRIGAÑEZ**: Señor Presidente, la mayor parte de las enmiendas que ha citado S. S. están suscritas por el Sr. Amblard; pero estando este señor Diputado ausente de Madrid, las va á sostener el señor Dolz, y por eso yo me atrevo á proponer...

El Sr. **PRESIDENTE**: Eso es justamente lo que estamos haciendo.

¿El Sr. Labra sostiene su enmienda? (*Este señor Diputado no se hallaba presente en este momento.*) ¿El Sr. De Pablos sostiene sus enmiendas? (*Este señor Diputado hace signos afirmativos.*) ¿El Sr. García San Miguel sostiene su enmienda?

El Sr. **GARCIA SAN MIGUEL**: Sí, Sr. Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿El Sr. Serrano Díez sostiene sus tres enmiendas? (*El Sr. Serrano Díez hace signos afirmativos.*)

Va á empezar la discusión de las enmiendas por una del Sr. Amblad. El Sr. Dolz se ha acercado á la mesa y ha dicho que sostendrá las enmiendas del Sr. Amblard; lo que no ha dicho es si sostendrá las cuatro á la vez.

El Sr. **DOLZ**: Como en realidad se refieren á asuntos distintos, yo prefiero sostenerlas por separado.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene S. S. derecho para

sostenerlas por separado; pero, como el Sr. De Pablos se ha acercado á la mesa y ha dicho que deseaba sostener sus enmiendas en un solo discurso, por si el señor Dolz quería hacer lo mismo respecto de las cuatro del Sr. Amblard es por lo que se lo he preguntado, claro es que después de oir á la Comisión.»

Se leyó por segunda vez una enmienda del señor Amblard. (*Véase el* Apéndice 6.° *al* Diario *núm. 105.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comisión tiene la palabra para manifestar si admite ó no la enmienda.

El Sr. **RODRIGAÑEZ**: La Comisión tiene el sentimiento de no poder admitir la enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Dolz tiene la palabra para apoyar la enmienda.

El Sr. **DOLZ**: Señores Diputados, ante todo consigno la impresión de sorpresa que me produce que la Comisión no admita la enmienda que se acaba de leer, porque, no solamente se trata de algo que constituye un alivio bien pequeño, y bien reducido por cierto, para la producción azucarera de Cuba, que atraviesa una situación verdaderamente insostenible é incomparable con la de otros productos nacionales, á cuyo alivio acude aquí el Gobierno, sino que constituye un verdadero compromiso, una oferta del Gobierno cuyo cumplimiento es de estricta justicia.

El derecho de carga que paga el azúcar de Cuba es un verdadero derecho de exportación que está condenado por la ciencia económica, y que nadie se atreve ya á defender en sèrio en ningún país para ninguna clase de productos; pero, tratándose de los azúcares de Cuba, que es una producción fuerte y que necesita precisamente ir á buscar mercados, para lo cual hay que facilitarle de todas maneras la salida, y teniendo en cuenta la consideración gravísima de que España le tiene cerrados sus puertos y su mercado, lo menos que podemos dar nosotros á una producción que se ahoga, que se está vendiendo á 4 reales la arroba, que trae consigo la ruina del país y además el hambre en los campos; lo menos que podemos pedir, ya que no se deje entrar libre de derechos el material para esa producción, ya que la vida es cara por el régimen arancelario que allí rige, lo menos que podemos pedirle al Gobierno es que alivie á ese producto siquiera de ese derecho, que con el nombre de carga se impone, y que crea una barrera que le impide buscar mercados en el extranjero, que dificulta y estorba su salida.

Además, Sres. Diputados, existe un antecedente. El azúcar no tenía estos derechos de exportación, no estaba afecto al pago de ese derecho de carga, y la historia de esto es la siguiente:

Cuando, por razón de las circunstancias, el Gobierno hizo el tratado de comercio con los Estados Unidos, que se ha derogado hace poco, el Sr. Romero Robledo, que ocupaba entonces el Ministerio de Ultramar, introdujo este gravamen para los azúcares de Cuba; á su salida les impuso ese derecho de carga de un peso por tonelada; y reconociendo el Sr. Romero Robledo que esto era un gravamen anticientífico, que había de perjudicar á los azúcares de Cuba, declaró que, como el tratado con los Estados Unidos se había convenido precisamente para beneficiar los azúcares cubanos, como por razón de ese tratado la renta de Aduanas, con la bonificación que se hacía á los productos americanos, y la libertad que se concedía á la introducción de otros, iba á sufrir un grave quebranto, era justo que, en compensación de ese beneficio que se daba á los azúcares y del perjuicio que el Tesoro experimentaba, los fabricantes se mostrasen dispuestos á sufrir el gravamen de un peso por tonelada.

Y declaró el Sr. Romero Robledo en términos solemnes, que fueron para aquel país una promesa, que este derecho de carga y descarga no tendría más duración que la que tuviera el tratado con los Estados Unidos, como compensación de las ventajas que se concedían á ciertos productos americanos y á los perjuicios que el Tesoro sufriría, y que tan pronto como esa situación creada por el tratado desapareciera, desaparecería también el derecho de carga.

Pues bien; el tratado se ha derogado, la situación ha venido al estado de la promesa á que el Sr. Romero Robledo se refería; la renta de Aduanas ha vuelto á adquirir la totalidad de los ingresos por la importación; la bonificación que aquel tratado concediera á la producción de los Estados Unidos, ha cesado, y los antiguos derechos vuelven á entrar en las cajas del Tesoro; y además de las razones que existen por el estado que atraviesa la producción azucarera, existe la conveniencia de que el Gobierno cumpla la solemne promesa dirigida desde el banco azul á los productores de azúcar de Cuba.

Yo llamo la atención del Congreso sobre algo que es penosísimo, que casi nos impulsa á hacer un llamamiento á los sentimientos de justicia de los Diputados para que se acuerden que los productos de Cuba son también españoles, que necesitan cuidado y atención, porque atraviesan una situación verdaderamente dolorosa; que la vida se hace insostenible para aquella producción, y que nosotros, á diferencia de los productores de la Península, á quienes sus necesidades y el modo de ser de su producción les obligan á pedir protección, nosotros no pedimos protección; nosotros pedimos que no se imponga un derecho de exportación á productos cuya vida consiste en la salida, y cuya primera necesidad es la de buscar mercados, y el deber del Estado es facilitárselos.

¿Qué razón existe, Sres. Diputados, para esta dolorosa diferencia: que aquí se encuentren en mala situación los cereales, lo reconozcamos todos, y todos á una nos preocupemos y tratemos de buscar fórmulas de llegar á algo que signifique la atención del Gobierno y del Parlamento hacia aquella producción; que mañana pase lo mismo con los vinos, y todos nos preocupemos y tratemos de proporcionar algún alivio á esa industria, y que para el azúcar cubano no haya más que negativas; que su situación esté encerrada en un círculo de hierro; que ni la iniciativa del Gobierno ni la iniciativa parlamentaria respondan en lo que es tan pequeño y tan justo, como que se trata de un derecho de exportación anticientífico, condenado por la ciencia económica, impuesto sobre una producción que necesita salir para buscar mercados, existiendo además en esto una promesa formal del Gobierno de que este derecho sería transitorio; que cuando desapareciera el tratado de comercio con los Estados Unidos desaparecería también ese impuesto? Tan lo ha reconocido así el Gobierno, tan ha reconocido la justicia de esta petición y la necesidad á que obedece, que hace poco, en un proyecto de ley especial, el Ministro de Ultramar accedió á que ese derecho se rebajase en un 25 por 100, y se ha rebajado ese 25 por 100 y se sigue pagando el 75 por

100. La enmienda, que tengo el honor de sostener, aspira á obtener de la Cámara que esos 75 centavos, á que queda hoy reducido el derecho de carga de los azúcares, queden suprimidos.

Yo sé que la Comisión en esto casi puede decirse que no sostiene ideas propias. Por el estado en que se encuentra la acción del Parlamento, la Comisión se ha puesto de acuerdo para estas materias con el Sr. Ministro de Ultramar, y yo sé que la negativa de la Comisión está relacionada con la negativa del señor Ministro de Ultramar, y conozco el fundamento que el Sr. Ministro opone para que esta enmienda no prospere.

Dice el Sr. Ministro de Ultramar: «Yo en las actuales circunstancias no puedo conceder nada que represente una disminución en los ingresos del presupuesto, por insignificante que sea.» Este argumento se combate con dos razones. En primer lugar, este impuesto, que asciende á 600.000 pesos anuales, está ampliamente compensado con la derogación del tratado con los Estados Unidos, que fué quien le dió vida, y cuya derogación ha dado 2 millones de duros de aumento en la renta de Aduanas. De manera que la compensación, que el Sr. Ministro de Ultramar pedía *á posteriori*, la tiene *á priori*. La derogación del tratado ha hecho aumentar en 2 millones de pesos la recaudación de las Aduanas; pero, aunque así no fuese, ¿qué razón seria, no ya para el caso concreto en que la producción cubana se encuentra, sino en tesis general, qué razón seria puede ser una negativa constante á todo lo que represente supresión en el presupuesto de ingresos, cualquiera que sea su cuantía y cualquiera que sea el motivo con que se pida esa supresión? Es decir, que, si en cualquiera de los presupuestos anteriores se ha incluído, por error ó por otra causa, un precepto injusto, insostenible, ruinoso para el país, ¿por esa razón se le ha de sostener perpetuamente? El Sr. Ministro de Ultramar, á mi juicio, está en el deber y en el caso de acudir, de meditar acerca de la situación que tiene Cuba y de venir en su auxilio. Yo he sostenido siempre que el primer representante de la isla de Cuba, antes que sus propios Diputados, debe ser el Ministro de Ultramar, y que debe acudir á la defensa de sus intereses con igual ó tal vez con mayor celo que nosotros mismos.

Yo espero, pues, Sres. Diputados, conocer la opinión de la Comisión y los fundamentos, con los cuales se opone á esta enmienda, y declaro, por la importancia que el asunto tiene y por la obligación en que me hallo, que, si la Comisión da razones que me convenzan, yo desistiré de la enmienda, y que, si la Comisión no da razones que me convenzan, estoy dispuesto á pedir á la Cámara votación nominal sobre este extremo; porque deseo que se sepa aquí, y sobre todo en Cuba, que los Diputados españoles miran con interés el estado por que atraviesa la isla de Cuba, y están dispuestos á prestarle toda su atención, á darle todas las pruebas de consideración y de fraternidad, que quizá no representen nada en el orden material, pero que se recibirán allí como señal de consideración y simpatía ante las desdichas que afligen á aquella infortunada isla.

El Sr. **MELLADO** (D. Andrés): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **MELLADO** (D. Andrés): Me había propuesto no intervenir en la discusión de esta enmienda, y aun dirigí un ruego á mi distinguido compañero el Sr. Rodrigáñez para que tuviera la bondad de contestar; pero las últimas palabras que mi querido amigo el Sr. Dolz acaba de pronunciar me han obligado á levantarme para llamar la atención del orador sobre la gravedad que pudiera darse á lo dicho, si fueran interpretadas con apasionamiento y con impresionabilidad propia del fuego de un debate. A la par debo aclarar algún concepto, para que no pueda atribuirse á la actitud de la Comisión y á los acuerdos que la Cámara española haya de tomar, nota desfavorable de desafección á nuestras queridas provincias de Ultramar tomando al pie de la letra y en mal sentido determinadas frases de S. S.

Ha dicho el Sr. Dolz que desea conocer las razones que la Comisión tenga para no admitir su enmienda y que, si no le convencen, pedirá votación nominal para que conste que hay muchos Diputados españoles indiferentes y tibios ante las desgracias de la isla de Cuba. O yo he entendido mal, ó S. S. ha querido decir otra cosa.

He de hacer constar que si hay algunos, pocos ó muchos, que discrepen del modo de pensar de S. S. respecto á la enmienda, y creen que sería un mal la derogación de ese derecho en estas circunstancias, no proceden en esto porque les sea indiferente la suerte y la dicha de nuestros queridos hermanos de la grande Antilla, á los que todos amamos como carne de nuestra carne y sangre de nuestra sangre.

¿Va á imputarse á los Sres. Diputados que, según su leal saber y entender y según su patriotismo, voten contra la enmienda, que son menos patriotas, que aman menos á Cuba y á España, términos que se confunden en uno solo, que los que piensan como S. S. en este punto? Esto es lo que me ha parecido grave, y sobre lo cual entiendo un deber mío hacer aclaraciones pertinentes.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Teverga): La indicación hecha por el Sr. Dolz no pasa de ser una apreciación de S. S. La Cámara española cumplirá con sus deberes, y los Diputados de la Nación tienen la completa libertad de acción para votar en la forma que tengan por oportuno y que crean conveniente á los intereses de la Nación española.

El Sr. **MELLADO** (D. Andrés): Acepto con respeto las manifestaciones del Sr. Presidente; pero creo, y no lo dudo, que el Sr. Dolz no ha querido dar á sus palabras el sentido que han podido tener para aquellos que no conozcan como yo los sentimientos perfectamente patrióticos y la sinceridad de S. S.

Dice el Sr. Dolz que se le den razones, porque es posible que le convenzan. Hemos trabajado juntos el Sr. Dolz y yo en compañía de personalidades tan respetables como los Sres. Amblard y Calbetón, porque tenemos las mismas ideas y el mismo criterio en la mayor parte de las cuestiones relativas á las reformas de Cuba y á la abolición del impuesto de carga y descarga; juntos hemos celebrado detenidas gestiones cerca del anterior Sr. Ministro de Ultramar, y tuvimos la fortuna de conseguir que se disminuyera en 25 por 100 lo que se pagaba.

Quedaron grandes promesas y señalados ofrecimientos, como oportunamente ha recordado S. S.; pero después de esto ha surgido la guerra. Las Cortes del Reino han votado para estas atenciones un crédito ilimitado; se están haciendo gastos enormes, que no sabemos hasta dónde pueden llegar. En

estas circunstancias pregunta el Sr. Dolz á la Comisión: ¿qué razones hay para no votar en el acto la supresión del derecho de carga? Las del patriotismo, que nos pide dar al Gobierno y á aquellas autoridades militares lo que crean necesario para satisfacer las atenciones de los gastos extraordinarios que hay que hacer allí. ¿Cómo en este momento vamos á disminuir los ingresos? ¿Cómo vamos á gravar los gastos?

Entiendo, y sigo la pauta trazada ayer por mi querido amigo el Sr. Villanueva, que las discusiones sobran, cuando están hablando las armas, cuando se derrama sangre en defensa de la Patria, cuando todas las familias españolas están dispuestas á enviar á Cuba á sus hijos, cuando vamos á la puerta de cada hogar á llevarnos al predilecto del corazón, al mozo lleno de vigor y de vida para lanzarlo á la campaña, y nadie titubea un solo instante. Se nos pide dinero, y no lo regateamos. Se nos reclama créditos y autorizaciones, y no los discutimos apenas, y nadie ignora que por la salvación de Cuba está el país entero dispuesto á pelear hasta vencer ó morir. En estos instantes, ¿íbamos á regatear una contribución, si consideráramos salvador el anularla en este mismo instante? Haciendo falta todo, ¿vamos á discutir un impuesto? El impuesto es necesario precisamente ahora para la causa santa que allí se defiende. ¿Vamos á destruir el presupuesto? ¿Vamos á suprimir ingresos? ¿Vamos á aumentar gastos? ¡Ah! Esto nos llevaría á unos resultados funestos, porque tal procedimiento, bien intencionado en su principio generador, produciría una especie de guerra al Tesoro de Cuba, paralela á la que se nos hace con las armas en la mano en el departamento Oriental, en las Villas y en el Camagüey.

Yo abundo en las ideas que lleven á las soluciones económicas que el Sr. Dolz y sus amigos defienden, bien lo sabe S. S.; pero se necesita para emprender ese camino que estemos en tiempo de paz; se necesita que, al acordar una reforma, no parezca que lo hacemos intentando el halago á unos ó retrocediendo por temor á otros. Al legislador le es precisa la serenidad, la calma y reposo de ánimo tranquilo. Suspendamos ahora estos debates; sometamos nuestros afanes y deseos al patriotismo, que es la ley de la guerra; apoyemos á nuestros valientes soldados y no pensemos ahora sino en dar al Poder ejecutivo los medios que reclame de nosotros por creerlos indispensables. El Gobierno cree que la autorización demandada es necesaria y que no admite ninguna enmienda; pero ni el Gobierno, ni la Comisión, ni nadie se niega á que, restablecida la normalidad y la paz en la isla de Cuba, vengamos á discutir esa grande serie de reformas económicas, á las cuales no hay más remedio que ir, á las cuales están casi comprometidos todos los partidos españoles.

Hay que esperar, porque en estos días, en estas circunstancias, ¿no comprende S. S. que uno de los peligros más grandes, y una de las peores contrariedades en la efervescencia de la pasión, es el suscitar discusiones y hablar de muchas cosas para que aviven incendios no apagados y surjan los antagonismos más deplorables entre nosotros, que necesitamos mantenernos unidos y formar una sola personalidad bajo la bandera de la Patria, defendida valerosamente por nuestro bizarro ejército? Ante la gloriosa enseña de la Patria, las banderas secundarias de agrupaciones y partidos deben plegarse y guardarse para el día en que aquella santa enseña que á todos nos cobija ondee victoriosa.

No renunciamos, no, á esas trascendentales reformas que exigen todas las leyes económicas de la isla de Cuba, que hemos defendido y defendemos; pero es que ahora no se puede, no se debe discutir nada que nos divida y separe.

Yo he aprendido, en los muchos años que llevo estudiando los anales de los pueblos antiguos y modernos, que la filosofía de la historia no enseña más que una cosa práctica, y es, que los pueblos, las asociaciones, los partidos que se han mantenido unidos, han triunfado siempre; que las derrotas siguen siempre á las divisiones, á la explosión de los antagonismos entre hijos de una misma madre. No nos desunamos, pues; no pongamos unos intereses frente á otros, porque todos esos intereses deben acallar sus voces ante el interés supremo de la Patria.

Por esto la Comisión no quiere discutir sobre este punto y rehuye todo otro debate, reproduciendo monótona y tenazmente un solo argumento en pro de este proceder; el patriotismo nos lo aconseja, y nos lo imponen las circunstancias, la guerra y el deber.

Por eso yo ruego á mi querido amigo el Sr. Dolz que haga presente á esos elementos de Cuba que se sienten alarmados que confíen en nuestra lealtad, que tengan la seguridad de que han de ser atendidos, como lo serán otros elementos que existen también allí trascendentales é importantes; pero en estos momentos no podemos discutir. Toda solución se tendría por alguien, como ya dije, por un halago interesado ó por un consejo del temor. Ambas cosas nos perjudicarían en lo moral y destruirían en la práctica el presupuesto, que harto destruído y maltrecho está ya por la serie de circunstancias de los últimos años.

Creo que debe estar satisfecho S. S. lo bastante para no estimar necesaria una votación. Los que se oponen ahora á S. S., no se oponen á su petición ni á sus nobles aspiraciones; á lo que nos oponemos es á que aparezcamos aquí encontrados en una cuestión secundaria, cuando todos estamos unidos por un supremo ideal y una causa que se sobrepone á todas.

Yo apelo á la amistad, al patriotismo y al leal cariño que tiene demostrado el Sr. Dolz á la Patria común y á la unión inquebrantable de la isla de Cuba con la Península, para rogarle que no insista en mantener su enmienda.

No es que se desecha: es que en estos momentos se aplaza; y muchos de los que pedimos este aplazamiento, el día que desaparezca el enemigo de la manigua y quede aplastado el filibustero por nuestra victoria, como no puede menos de suceder, aunque sea una victoria costosa, ese día feliz y glorioso estaremos al lado de S. S. para combatir en pro de los ideales que nos unen y para reclamar del Gobierno la realización de esos deseos verdaderamente legítimos de la isla de Cuba.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Dolz tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **DOLZ**: Ante todo, lamento que el Sr. Mellado haya interpretado, no solamente en sentido diverso, sino casi en sentido opuesto, lo que he dicho al final de mis anteriores palabras.

El Sr. Mellado entiende que yo iba á solicitar una votación nominal para que se evidenciara aquí el

desvío con que el Parlamento español miraba los asuntos de Cuba, y mis palabras decían precisamente lo contrario: que iba á pedir una votación nominal, porque entendía la cuestión tan justa, tan clara, tan sencilla y tan sin rozamientos de ninguna especie con los intereses peninsulares, que íbamos á tener el placer de ver que el Parlamento español, siquiera en esa pequeña parte, daba señales de consideración á la isla de Cuba y de solidaridad con la dolorosa situación porque hoy atraviesa.

De manera que mi propósito era todo lo contrario de lo que supone S. S., y mis palabras bien claras y bien explícitas.

Respecto al segundo extremo del elocuente discurso de mi querido amigo el Sr. Mellado, no tendría que hacerle más que esta observación.

Si entráramos en un debate, que tendría que ser elevado por razón de la materia, sobre ese prurito de compenetrar todas las cuestiones con la cuestión de la guerra, yo tendría opiniones bastantes diferentes de las que S. S. ha expuesto por la sencilla razón de que entiendo que el hecho de existir una lucha armada en un país no puede paralizar el movimiento de todos los resortes de gobierno, de administración y de legislación que al país se refieren, y además, porque precisamente yo entiendo que el problema de la guerra de Cuba es muy complejo y se relaciona con todos esos resortes de gobierno, de administración y de legislación. Pero no es este el momento oportuno de entrar en ese debate.

Respecto á la cuestión de recursos, llamo la atención del Sr. Mellado y de la Cámara sobre una circunstancia.

Cuando ha llegado la ocasión de arbitrar recursos con que sofocar la revolución separatista, aquí no ha habido, ni habrá nunca, diversidad de pareceres; absolutamente todos aquí hemos sido de la misma opinión y hemos empleado la mayor rapidez en el procedimiento.

¿No hemos votado todos sin discutir ese crédito ilimitado, extraordinario, para poner al Gobierno en posesión de cuantos recursos necesitara para acabar con el movimiento separatista, que amenaza, no á España, que es muy pequeño para amenazar á España, sino al bienestar, á la tranquilidad y á la vida económica de Cuba, de la cual son grandes enemigos los que hoy están invocando esa felicidad misma con las armas en la mano?

Pero estas son cosas distintas. ¿Qué tienen que ver los recursos para la guerra con el caso presente? ¿Qué son esos 600.000 pesos á que se refiere el impuesto de carga y descarga, cuando se trata de atender al alivio de una producción que padece, y que importa hasta para los fines políticos, que no padezca y no muera, y que es necesaria para mantener la fuerza de producción, y para no dejar sin recursos y sin elementos de vida á multitud de obreros que son, en todas partes donde hay miseria y hambre, materia dispuesta para cualquier clase de actos? Esta cuestión es independiente de la otra.

Yo por eso, asistido como está el Gobierno de cuantos créditos ha necesitado para la guerra de Cuba, y no vacilaremos en darle cuantos necesite, pido al Gobierno que en esa pequeñez, que no ha de afectar ni poco ni mucho al mantenimiento de los gastos, que está compensada con el mayor ingreso en el capítulo de las Aduanas por la derogación del tratado de comercio con los Estados Unidos, que en esa pequeñez que representa un alivio y un auxilio para la isla de Cuba, ya que no se quieren hacer ciertas concesiones para el abaratamiento de la vida, y ya que está estancado en el Senado el proyecto de crédito agrícola, que había de resultar beneficioso para la producción; que en esta pequeñez, repito, demos siquiera una muestra de simpatía, de consideración y de aprecio á la isla de Cuba y le digamos: «Las circunstancias nos impiden llegar á resolver tus grandes problemas de alivio eficaz y radical; pero queremos siquiera en esto darte una prueba de simpatía y demostrar que en algo nos ocupamos de tu situación; el azúcar no va á pagar más derechos de exportación, que la ciencia tiene eternamente condenados y que nosotros no queremos mantener.» Este es mi deseo y mi propósito. No tengo más que decir.

El Sr. **MELLADO** (D. Andrés): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Teverga): La tiene S. S.

El Sr. **MELLADO** (D. Andrés): Veo con gusto que he padecido una equivocación respecto de las últimas palabras que pronunció el Sr. Dolz; pero celebro haberme equivocado porque, lo mismo que yo, algunos que también habían creído ver otro sentido en aquellas palabras, habían quedado satisfechos con lo que S. S. acaba de decir.

Dice S. S. que se han votado créditos ilimitados, que no se han discutido, y esto probará el patriotismo que alienta á la Cámara. Pero debe tener en cuenta S. S. que, al votar esos créditos, no le damos ese dinero al Gobierno, porque en ese caso estarían bien los argumentos de S. S.; pero esa cantidad, que el Gobierno necesita gastar y que nosotros le votamos, de alguna parte tiene que sacarla. Por consiguiente, no se puede aducir como razón para que esos 600.000 pesos se supriman, el que hayamos votado aquí varios créditos.

Yo estoy conforme con la supresión del derecho de carga y descarga: yo lo he pedido y lo sostendré, y S. S. sabe que hemos hecho juntos gestiones en ese sentido y que conseguimos, como antes he dicho, una rebaja hace poco tiempo en el referido impuesto industrial, que ascendía á una cantidad respetable. Pero en estas circunstancias yo llamo la atención de S. S. hacia esto: que el Gobierno, que es el que abarca la gravedad del problema, que es el que necesita hacer los gastos, que es el que puede calcular hasta dónde llega la necesidad del sacrificio, que es el que puede calcular de qué se puede prescindir y qué es lo que hace falta, nos ha pedido esta autorización, de la que no puede prescindir. ¿Cómo vamos á combatirle en este punto, para que el día de mañana pueda salvar parte de su responsabilidad diciendo que faltó una Cámara que le diera la absoluta libertad de acción que necesitaba?

Yo insisto en rogar á S. S. que, puesto que el principio está á salvo, y puesto que la esperanza es legítima, y fundada su realización, no nos empeñemos en discusiones que podrán halagar en un momento dado á determinados elementos, á queridos amigos y á grandes agrupaciones, pero que también pueden causar gravísimos perjuicios.

No olvidemos que hay una porción de detalles de reglamentación y de menudencias, y que, aunque la cuestión de que se trata es grande en sí, comparada

con los arduos problemas que nos ocupan es harto pequeña é insignificante. En el estado en que se halla la producción azucarera antillana, ¿dependerá su salvación de esos 600.000 pesos? Es verdad que se necesita ocupar brazos, y ya lo está haciendo el general en jefe de aquel ejército; ya se están realizando obras de ferrocarriles, ocupando á los que quedan sin trabajo después que termina la zafra. Si los que han de sostener allí la lucha por parte nuestra, si los que llevan la responsabilidad de su resultado, nos dicen en este momento que no pueden transigir en este punto, ¿qué hemos de hacer? ¿Qué nos aconseja el patriotismo? Su señoría consigna la protesta de que no se puede conseguir; yo acepto la esperanza de que se conseguirá, y creo que, cuando cesen el ruido de los cañones y los gritos del combate, vendrá con la paz la solución de los grandes problemas, que todos esperamos que sean resueltos en un sentido favorable á esa unión indestructible de la isla de Cuba y de la Península española.»

Puesta á votación la enmienda del Sr. Amblard, el Congreso acordó no tomarla en consideración.

Se leyó por segunda vez otra enmienda del señor Amblard: (*Véase el* Apéndice 6.° *al* Diario *núm. 105.*)

En su vista dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE**: (Marqués de Teverga): El Sr. Rodrigáñez tiene la palabra.

El Sr. **RODRIGAÑEZ**: La Comisión no admite la enmienda.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Teverga): El Sr. Dolz tiene la palabra para apoyarla.

El Sr. **DOLZ**: Esta es otra petición de estricta justicia, Sres. Diputados. En Cuba los sueldos de los empleados públicos están en la proporción de real fuerte por real de vellón; pero entre esos empleados hay algunos que constituyen una excepción verdaderamente dolorosa: los del Cuerpo de Comunicaciones.

Los empleados de Comunicaciones, que desempeñan un servicio de la mayor importancia y constituyen un Cuerpo meritísimo, muy inteligente en sus trabajos y son los únicos que están privados de ese beneficio, cuando gozan ya de él los empleados de Comunicaciones en Puerto Rico y en Filipinas, y cuando hay Reales órdenes y disposiciones relacionadas con esto: sin embargo, la Comisión se opone también á que se realice este acto de reparación.

Yo no voy á insistir sobre el particular, porque veo el espíritu que reina en estas postrimerías de la legislatura; sólo me permito someter á la consideración de la Cámara que esta es una petición fundada en manifiestas exigencias de justicia. Todos los que conocen la isla de Cuba saben que los empleados de Comunicaciones prestan servicios extraordinarios y penosos, y á pesar de esto, son los únicos que en Cuba no perciben el sueldo que les corresponde y están en situación distinta, no ya de los empleados de igual categoría en la Península, sino con respecto de los de Ultramar que tienen empleos análogos en Puerto Rico y en Filipinas, y dentro de la isla de Cuba estos empleados constituyen una excepción.

Yo rogaría al Congreso que, en beneficio de esos servidores del Estado, hiciera que rigiese una ley de igualdad, por virtud de la cual cesara esa excepción y que se equiparara la condición de los empleados de Comunicaciones de Cuba á la condición que disfrutan los empleados de ese ramo en las demás posesiones de Ultramar.

El Sr. **RODRIGAÑEZ**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Teverga): La tiene V. S.

El Sr. **RODRIGAÑEZ**: La Comisión, repito, tiene el sentimiento de no aceptar ésta ni ninguna enmienda: y la razón es obvia. Si se tratara de un proyecto de presupuestos de carácter ordinario, en ellos cabría esta clase de ideales, que ha sostenido el señor Dolz en esta y en la otra enmienda, y en otras que están sometidas á la deliberación del Congreso; pero, si se fija S. S. en la especialidad del dictamen que nosotros sometemos á la aprobación del Congreso, comprenderá que en esto, que es una autorización para que el Gobierno de S. M., de acuerdo con los nuevos organismos creados en Cuba, defina de una vez los presupuestos y la administración financiera que ha de regir en aquella isla, nosotros no podemos anticipar en este momento solución ni idea determinada ninguna; nosotros damos al Gobierno los recursos y los medios que nos ha pedido, ¿para qué? Para concluir la guerra y plantear las reformas. Dentro de estos medios, ¿cabe lo que S. S. quiere y lo que quieren otros Sres. Diputados? Yo creo evidentemente que sí. Nosotros al Gobierno le concedemos una dictadura tan amplia como sea menester, para que pueda reformar tanto los ingresos como los gastos. Si caben en esa autorización la enmienda de S. S. y las de los demás Sres. Diputados, y conviene hacer lo que en ellas se propone, el Gobierno, teniendo en cuenta las circunstancias, lo decidirá. Por nuestra parte, nosotros creemos cumplida nuestra misión diciendo á la Cámara española: «Vota una autorización amplia al Gobierno de S. M.»

Puesta á votación la enmienda, no fué tomada en consideración.

Se leyó por segunda vez una enmienda del señor Rosell y otros Sres. Diputados (*Véase el* Apéndice 11.° *al* Diario *núm. 147.*)

En su virtud dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Teverga): La Comisión tiene la palabra.

El Sr. **CALBETON**: La Comisión tiene el sentimiento de no poder aceptar la enmienda.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Teverga): El Sr. Rosell tiene la palabra.

El Sr. **ROSELL**: Señores Diputados, me ha causado profunda sorpresa el acuerdo de la Comisión de no aceptar la enmienda que tengo el honor de apoyar, porque declaro sinceramente que creía que, dados los términos en que está concebida, el espíritu de transacción y concordia que la inspira, y dadas las declaraciones que ayer se habían hecho por parte de los elocuentes representantes de la Diputación cubana, era lógico abrigar la esperanza de que la enmienda, en los términos realmente prudentes en que está redactada, no sólo había de ser aceptada por la Comisión, sino aceptada con verdadero regocijo, porque á mi juicio, con la fórmula de esa enmienda podría resolverse á satisfacción de todos el grave y delicado problema sometido hoy á la deliberación del Parlamento.

Me propongo ser brevísimo, y ya sabéis por experiencia que esta promesa en mis labios no es palabra vana, porque las poquísimas veces que he tenido

que molestar la atención del Congreso, he procurado, y creo haberlo conseguido, que fuera por el menor tiempo posible. La enmienda que acaba de leerse, y que los compañeros que conmigo la firman me han encargado de sostener, expresa y significa el último límite de la transacción de los Diputados que representan las comarcas á quienes directamente afecta esta cuestión, aunque á toda la Nación interesa en mayor ó menor grado. Conformes están todos ellos con la letra y con el espíritu de esta enmienda, y no sólo prestan su conformidad los representantes de comarcas esencialmente industriales, sino los de provincias como la de Lérida, la de Tarragona y la de Gerona. que tienen su mayor riqueza en la industria agrícola. Por lo tanto, la responsabilidad de todos esos Diputados es la tesis que yo voy á sostener; pero la forma de sostenerla, las ideas que yo pueda expresar, y los defectos en que pueda incurrir, excuso decir al Congreso que de todo eso soy yo únicamente el responsable. Procuraré, al cumplir este honroso encargo, ceñirme á los términos prudentes que acostumbro siempre emplear cuando me dirijo á la Cámara, no sólo por temperamento, sino por justa consideración y respeto, que en la ocasión presente se me imponen con mayor fuerza, primero por la trascendencia del asunto que estamos debatiendo, después por lo delicado de esta misma cuestión, y en tercer lugar porque el ejemplo que me han dado los que me han precedido en el uso de la palabra, me obliga á no ser yo quien rompa esa corriente de transacción y de concordia, que creo que con buena voluntad por parte de todos nos podría conducir á una solución común, que todos aceptáramos y que viniera á resolver á satisfacción de todos este delicado asunto.

Bajo la forma modesta de una autorización para variar un impuesto transitorio, que hoy se exige á la introducción en Cuba de las mercancías así peninsulares como extranjeras, se presenta, Sres. Diputados, uno de los problemas más graves, más trascendentales para la producción peninsular y para la producción cubana.

Yo me complazco en reconocer, y felicito por ello al Sr. Dolz, que los términos en que se ha sostenido la discusión por parte de todos los Diputados antillanos, pero más especialmente por S. S., nos coloca en una situacion de fácil avenencia. El Sr. Dolz, con la elocuencia á que ya nos tiene acostumbrados, y el Sr. Labra, en uno de sus mejores discursos, manifestaron ayer que la ley de relaciones de 1882 era uno de los principios más simpáticos, más generosos y que más honraban al Parlamento español que la había elaborado y á la Corona que la había sancionado; yo añadiría, porque no puedo desprenderme en absoluto de mi carácter de Diputado liberal, que, á mi juicio, es el acto que más honra á la Administración que ha presidido mi digno jefe y querido correligionario el Sr. Sagasta.

Yo creo que es ese el mayor timbre de gloria del partido liberal; creo que el partido liberal, sin haber hecho los alardes de proteccionismo *á outrance* que han hecho otros partidos, especialmente en la oposición, realmente ha hecho más en el terreno de la práctica por el desarrollo de la riqueza nacional de España que todos los Gobiernos de la Restauración. Claro está que no era gloria exclusiva del Sr. Sagasta ni del partido que acaudilla; la ley de 1882, puesto que á ella colaboraron la mayor parte de las fracciones de la Cámara y con gran entusiasmo la representación de las Antillas; pero no se le puede negar la inmensa gloria de haber sido el iniciador de esta fecunda disposición.

De manera que, sobre el carácter y tendencia de aquella trascendental reforma, estamos todos conformes. Sólo un punto de vista hay que nos separa, pero es secundario. Es que cree el Sr. Dolz, y con él creen hoy, si no todas, la mayor parte de las personas, que en Cuba se dedican al estudio de estas materias, que, bien porque la ley de relaciones comerciales tuviera en sí un vicio, un defecto, una imposibilidad material de llevarla á la práctica, ó bien porque al desarrollar este fecundo pensamiento no hayan sido los Gobiernos tan afortunados como se creía, no sólo no ha producido los beneficios que tenían ellos derecho á esperar, sino que concretaba su pensamiento el Sr. Dolz, manifestando que la ley de relaciones había sido el monopolio para la Península del mercado cubano, y la falta de reciprocidad completa dentro del mercado español, para que en él pudieran tener colocación las mercancías de aquella amada provincia.

Yo declaro, Sres. Diputados, que la ley de relaciones comerciales no ha tenido, en efecto, por causas cuya investigación me llevaría muy lejos en este momento, aquel desarrollo que era de esperar y debemos todos esperar que tenga. Pero declaro al mismo tiempo que, á pesar de haberse aplicado de una manera incompleta, á pesar de las dificultades del Tesoro nacional, que en mucha parte ha impedido que se desarrollara la aplicación de la ley en toda su extensión, ha producido grandes bienes á la isla de Cuba y á la producción española. El Sr. Sala, mi querido amigo y correligionorio, en su breve pero nutrido discurso de la tarde de ayer, que todos recordaréis, os demostraba esto con cifras.

Yo no quiero molestar la atención del Congreso leyendo datos y guarismos. Aquí los tengo. Pero sí puedo afirmar en síntesis que en los cinco productos que principalmente constituyen la exportación de la isla de Cuba y Puerto Rico, como son el azúcar, el cacao, el tabaco, el café y el alcohol, ha duplicado, y en algunos casos ha triplicado, la exportación de la isla de Cuba para la Península desde el año 1882 á 1892.

En cuanto á que no hayan encontrado los representantes cubanos, como esta misma tarde se lamentaba el Sr. Dolz y ayer el Sr. Labra, el calor necesario en los demás representantes de los ditritos de España para atender á las reclamaciones de Cuba, permita el Sr. Dolz que en el tono más amistoso le diga que ha estado injusto con nosotros. Creo que ha estado injusto con todos los Diputados, pero mucho más con los que en este asunto tenemos una intervención directa; porque recordará perfectamente la Cámara que aquí se presentó un voto particular del Sr. Urzáiz, que por cierto apoyó y desarrolló con la extensión y suma de datos peculiar en él; recordará la Cámara la atmósfera favorable que para aquel voto particular reinaba. Yo no quiero hacer á los Diputados cubanos la injusticia de creer que abandonaron los intereses de sus representados; pero, preocupados sin duda con otras cuestiones que á su juicio eran más graves, prestaron poquísima atención á tan importante problema, y aquel voto particular que estábamos nosotros dispuestos á votar, si

no en su totalidad, á lo menos en el sentido que le informaba, porque queríamos hermanar la producción antillana con la producción peninsular, porque creemos que todos los intereses legítimos son intereses compatibles; aquel voto particular, sin embargo, nos encontramos con gran sorpresa nuestra, que por el vacío que se hizo alrededor de él, le retiró su autor, y á buen seguro, que si al calor que le daban los Diputados catalanes, se hubiera unido el calor de los Diputados cubanos, otra hubiera sido la suerte de aquel voto particular.

Por último, Sres. Diputados, y no hay para qué hacer historia retrospectiva, con su elocuencia acostumbrada el Sr. Dolz nos ha pedido aquí, en nombre de la equidad y en nombre de la reciprocidad para los intereses de Cuba, que votáramos la supresión del impuesto de carga sobre el azúcar, que grava aquel rico producto á su salida de Cuba, y nosotros hemos creído, y con nosotros muchos Diputados que no son catalanes, que las peticiones del Sr. Dolz entrañaban un gran espíritu de justicia. Estábamos dispuestos á votar la enmienda, así se lo manifestamos á su autor, y el Sr. Dolz, que creía indispensable esta medida, no sólo para aliviar en parte el estado de la producción del azúcar en la isla de Cuba, sino como medida que produjera el efecto moral que él desea que se produzca en su provincia, con gran sorpresa nuestra no ha pedido votación nominal respecto de esa enmienda, cuando nos anunció que iba á pedirla. (*El Sr. Dolz*: ¿No ha oído S. S. que hubiera sido antipatriótico?)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Teverga): Está desechada, Sr. Rosell, y no hay para qué volver sobre ella.

El Sr. **ROSELL**: No discuto la enmienda, como S. S. comprenderá, porque, aunque soy muy poco práctico en estas cosas, mi inexperiencia no llega á tanto; citaba únicamente un hecho.

Por manera, Sres. Diputados, que resulta que dentro de la Península, la ley de relaciones de 1882, no sólo no ha producido el efecto de imposibilitar á la producción antillana para que compitiese con la producción nacional y para que compitiese con la producción extranjera, sino que en cuanto al azúcar, principal producto de exportación de la isla de Cuba, de 23.000 toneladas que exportó el año 1882, llegaron, si mi memoria no me es infiel, á 76.000 toneladas en el año 1892. Y tened en cuenta, Sres. Diputados, que, según el juicio de personas peritísimas, la capacidad del mercado español para el azúcar no pasa de 110.000 toneladas.

Quéjanse los Diputados cubanos, quejábase ayer amargamente el Sr. Labra, de que á virtud de determinado concierto celebrado con los productores de azúcar indígena, viniera á falsearse la ley vigente hoy, que impone las 20 pesetas á esa clase de producto. Yo, el más insignificante de todos los Diputados, me atrevo á asegurar al Sr. Dolz y á todos sus dignos compañeros, que si presentaran una solución para evitar que se cometiera ese fraude, tendría á su lado á todos los Diputados de la Nación española, incluso á los Diputados de la región andaluza. Los Diputados de la región andaluza serán tan amantes como quieran, defenderán, como yo creo que tienen el deber de defender, los intereses de su comarca y de sus representados; pero no consentirán jamás que esa protección se verifique á virtud de fraude. Pedirán, si creen que las 20 pesetas que se les exigen es un derecho que no pueden soportar, pedirán, digo, que se rebaje; pero no podrán nunca consentir que la ley diga que pagarán 20 pesetas, y que luego, según se dice por ahí, no llegue á 3 pesetas lo que efectivamente se paga. Por manera que, permítame el Sr. Dolz que le diga, y esto no se le puede ocultar á su superior inteligencia, que estos son detalles importantes si S. S. quiere, pero pequeños detalles en el desarrollo de un principio, y lo que aquí estamos discutiendo es el principio mismo. Pero no sólo es esto, Sres. Diputados, porque aquí, cuando se habla de la falta de reciprocidad, á estas alturas, en estas circunstancias, por hombres de la inteligencia y de la capacidad del Sr. Dolz, es menester poner las cosas en su punto, porque esto hace mucho daño aquí y fuera de aquí.

La falta de reciprocidad que España tiene con los productos antillanos consiste en haber impuesto, y á mí me parece muy bien, un derecho á los azúcares extranjeros, derecho que es absolutamente prohibitivo, completamente prohibitivo, hasta tal punto que de las 76.000 toneladas de azúcar que entraron en España en 1892, sólo 59 toneladas eran extranjeras y el resto antillanas.

Lo mismo sucede, exactamente lo mismo, con el café, el cacao y el alcohol, que hay un derecho para el extranjero completamente prohibitivo. Y hago extensivas al alcohol antillano algunas de las consideraciones que he hecho al hablar del azúcar; y en cuanto al tabaco, una de las producciones más importantes de la isla de Cuba y que constituye uno de sus elemenos más principales de exportación, se ha preocupado de tal manera España de estos intereses de las Antillas, que á pesar de constituir un monopolio, á pesar de constituir una de las rentas más saneadas del Tesoro, al celebrar el contrato con la Empresa Arrendataria, la impuso la obligación de adquirir de las posesiones ultramarinas la mitad por lo menos del tabaco que comprase, y la Compañía ha cumplido el contrato con tal deseo de favorecer á aquellas amadas provincias, que en el año de 1893 de 20.000 toneladas de tabaco que se importaron en la Península 14.000 eran de nuestras provincias ultramarinas. Esa es la falta de reciprocidad que un día y otro se nos echa en cara por los Sres. Diputados de Cuba.

Yo creo, Sres. Diputados, que el mercado español será siempre un mercado exiguo y pequeño para dar salida á los productos de la isla de Cuba; pero no se puede decir que dentro de nuestra pobreza no damos á nuestras Antillas todo lo que tienen derecho á esperar de nosotros, y han de reconocer que lo damos sin regateo ninguno.

Esto por lo que respecta á la reciprocidad; y vamos al otro punto en que se encastillan los enemigos del régimen arancelario de 1892, que es el supuesto monopolio que España ejerce en los mercados de Cuba y Puerto Rico, y en esto, afortunadamente, para contestar no necesito aguzar mucho mi ingenio, porque basta que exponga una cifra. Dentro de las importaciones de Cuba, los productos españoles entran por un 28 por 100 de la total importación. (*El Sr. Perojo*: Es imaginario.) Realmente se puede hacer esa afirmación, pero se puede hacer también la contraria, porque no tenemos documentos oficiales. (*El Sr. Pérez Castañeda*: Hace quince días los ha publi-

cado el Ministerio de Ultramar.) Me dispensará el Sr. Perojo que no me haga cargo de interrupciones y que continúe mi discurso.

Y cuenta, Sres. Diputados, que al hablar de ese 28 por 100, supongo que no han entrado en Cuba más mercancías extranjeras que las que resultan de las declaraciones de las Aduanas; porque si pudiéramos investigar la verdadera importación, es muy posible que hubiera que disminuir ese tanto por ciento á que me he referido. Y como este asunto es muy delicado y nos llevaría muy lejos si profundizáramos algo en él, yo, respecto del contrabando, me voy á limitar á hacer una pequeña observación.

Yo no hago responsable al Gobierno actual ni al anterior, del estado de nuestras Aduanas de Cuba; el mal, por desgracia, es muy añejo y muy hondo, y no depende de la voluntad de un Gobierno corregirlo de una plumada; pero sí me he de permitir llamar la atención del Congreso acerca de un hecho grave, y que seguramente no desconocen los Sres. Diputados.

El principal fundamento en que el Gobierno se apoya para pedir esa autorización de que luego me ocuparé y calificaré, es la necesidad de nutrir el presupuesto de Cuba, y se ha llegado á decir que si para nutrir el presupuesto de Cuba es preciso arruinar las industrias del país, en el estado en que estamos no debemos pararnos ante esta medida. Y yo digo: ¿por qué se pide á una Nación, á una comarca, que abandone sus industrias y reduzca su producción? Porque el Gobierno se considera incapaz de reprimir el contrabando; porque el Sr. Ministro de Ultramar tendrá que confesar que, no ya con que se impidiera por completo el contrabando, sino con que quedara reducido á unos límites (permitidme la expresión) soportables, el problema referente al Tesoro de Cuba estaría resuelto. (*El Sr. Calbetón*: Lo mismo pasa aquí.—*El Sr. Sol y Ortega*: Bueno es que se reconozca que pasa aquí y allá.—*El Sr. Baselga*: Y el comercio de buena fe reventado.) Creo, Sres. Diputados, haber demostrado de la manera que me ha sido dable, y con la brevedad que os he ofrecido, así, en síntesis, que el desarrollo de la ley de 1882 no ha producido los deplorables efectos que aquí se han denunciado, sino todo lo contrario; porque ahora he de añadir que si Cuba ha duplicado, y en alguna ocasión triplicado, su importación en la Península á consecuencia de la ley de 1882, España ha aumentado también sus exportaciones á Cuba á virtud de aquella ley.

Tenemos, pues, y este es punto del que necesito yo partir para las observaciones que he de presentar á vuestra consideración, que tanto Cuba como la Península han ganado con esa ley de 1882. Yo os suplico me dispenséis si molesto vuestra atención más tiempo del que me proponía; pero yo necesito dejar consignado que, según la opinión de todos los individuos que tienen asiento en esta Cámara, la ley de relaciones comerciales de 1882 está inspirada en el espíritu más amplio, más patriótico, más simpático, más diré, en el único principio que puede servir para aunar y hermanar de una manera indisoluble las Antillas con la Península.

Creo haberos demostrado también, que aquellas leyes, á pesar de no haber sido desarrolladas en toda su extensión, han producido efectos beneficiosos y muy notables para Cuba y para la Península. ¿Por qué, pues, existe esa atmósfera que existe, yo lo reconozco, aunque confío que no será duradera, por qué existe esa atmósfera contra la ley de 1882? El Sr. Dolz, hablando del carácter impresionable de los cubanos, y yo podría añadir de todos los españoles, nos ha dicho que Cuba realmente se encuentra en una situación difícil.

Que en Cuba hay una crisis que es honda y grave, eso no lo puede negar nadie; pero la crisis, señores Diputados, aunque yo sea muy incompetente en esta materia, la crisis depende de dos causas: primera, de que Cuba, á mi juicio con un gran desacierto, en vez de diversificar su producción en estos últimos años, ha tendido á reconcentrar toda su actividad en la producción azucarera; y segunda, de que, coincidiendo con esa dirección económica de la isla de Cuba, ha resultado que en el resto del mundo se ha aumentado igualmente la producción del azúcar de una manera que espanta, y se encuentra hoy Cuba con un exceso de producción que no puede colocar, y hasta un mercado como el de Inglaterra, que en tiempos anteriores consumía una gran partida de ese azúcar, hoy que Francia se ha convertido en una de las primeras Naciones exportadoras de azúcar, se surte de Francia en mejores condiciones que podría hacerlo de Cuba.

Resulta además que todas las Naciones han considerado este artículo como un artículo de renta y lo han gravado con derechos altísimos; eso ha limitado más ó menos el consumo, y todas estas concausas han dado como resultado en Cuba, un exceso de producción con relación á la demanda, y, por tanto, una disminución en el precio, que es lo que determina la crisis angustiosa de aquella isla.

Yo creo, Sres. Diputados, que esta es la verdadera explicación. Sucede con el azúcar en Cuba lo que sucede con el vino en España. Aquí, por circunstancias que todos conocéis, extendimos de una manera poco meditada nuestra producción vinícola, y cuando nos hemos encontrado que Naciones que eran grandes consumidoras de vinos españoles han repoblado sus viñedos y necesitan importar muy poco, ha sobrevenido en España la grandísima crisis de los vinos, crisis que habéis visto que estos días ha producido tantísimas reuniones, tantos proyectos, tantas enmiendas, tantos artículos adicionales presentados y retirados; y, creedme, Sres. Diputados, esos remedios no son más que paliativos, porque la crisis vinícola no tiene más que una solución, tristísima, sí, pero inevitable, que es la de arrancar las viñas reduciendo la producción, y las que no arranque la mano del hombre, porque es muy duro renunciar á toda esperanza y decidirse á un acto de esta naturaleza, se encargará la filoxera de hacerlo. (*Rumores.*)

Señores, aquí parece que la eterna cuestión es buscar mercados. ¿Y dónde están? Se dice que en todas partes. Cuando se celebró el tratado con Inglaterra, escribí yo un artículo profetizando que no mandaríamos allí un litro más de vino á pesar de abrirse aquel mercado y de modificarse la escala alcohólica, y mi profecía se cumplió hasta el punto de que allí ha disminuído el consumo de vino español. No es tan fácil buscar mercados ni para la Península ni para Cuba, cuando está demostrado que se trata de un producto que en todas las Naciones tiene grande competencia.

Solución que presenta el Gobierno, que presenta la Comisión y que patrocina la diputación cubana,

y aquí llegamos ya al nudo de la cuestión; un artículo incoloro, una autorización gravísima, para que el Gobierno modifique el impuesto transitorio en la forma que tenga por conveniente.

Aquí hemos de hablar claro, porque yo creo, señores Diputados, que lo que vamos diciendo, manifestando nosotros que deseamos conservar un derecho protector racional, diciendo los cubanos que ellos quieren para España una preferencia, pero dentro de determinados límites, y exponiendo el Gobierno que procurará armonizar los intereses de la Península y los de Cuba, son palabras muy bonitas, pero que no resuelven la cuestión.

Es público que la pretensión, la aspiración, el deseo formulado pública y solemnemente por la diputación cubana, es que la reforma del impuesto transitorio se haga recargando en un 50 por 100 de lo que importa la segunda columna del arancel de Cuba y Puerto Rico, las procedencias españolas. Esto es lo que pretenden los Diputados cubanos. Yo no creo, no hago al Gobierno la ofensa de creer, dada la consecuencia de los individuos que se sientan en el banco azul, que pueda ni por un momento acceder á la pretensión de los cubanos. De eso tengo la seguridad á pesar de sentarse en ese banco el Sr. Romero Robledo. Si no se sentara ahí el Sr. Romero Robledo, ni asomo de duda tendría; pero á pesar de la influencia que en las deliberaciones de ese Consejo de Ministros ha tenido, tiene y tendrá el Sr. Romero Robledo, yo tengo la absoluta seguridad de que el 50 por 100 no se impondrá.

Pero es que nosotros no discutimos ni queremos discutir ese tanto por ciento; lo que nosotros discutimos, y á lo que nos queremos oponer y nos opondremos, en forma moderada, sí, pero con toda la energía de que seamos capaces, es á que se cree de esta manera indirecta, á espaldas del Parlamento y sin una discusión solemne, cual exigen cuestiones de esta naturaleza, una tercera columna en el arancel cubano para las procedencias de España, porque esto implica la derogación, el cambio absoluto del régimen que hoy impera en las relaciones entre aquella provincia y la Península. Esta es ya una cuestión de principios, y á mí me extraña que cuando el señor Ministro de Ultramar ha sido interpelado directamente por mi querido amigo el Sr. Sala para que manifestara si en el caso de concedérsele la autorización, usaría de ella recargando por igual las mercancías extranjeras y las nacionales, ó si entraba en sus propósitos el recargar sólo las mercancías nacionales, como pretende la diputación cubana, no haya contestado una sola palabra, y que aquí ante el Parlamento español, en una cuestión de esa importancia y trascendencia, tengamos un Gobierno que venga á pedir una autorización, como con gran elocuencia dijo el Sr. Labra, que no tiene precedente en nuestra historia parlamentaria, y cuidado que tiene precedentes esta historia, y cuando con perfecto derecho los Diputados de las provincias más directamente interesadas, aunque lo están todas en este problema, le interpelan acerca del plan, de la base de que se servirá para hacer esa reforma, el Ministro de Ultramar se encierre en una reserva que yo no me atrevo á calificar, y perdóneme mi queridísimo amigo particular el Sr. Castellano que tenga que dirigirle esta acusación. Seguramente no es S. S. responsable de esa omisión; seguramente, si S. S. se dejara llevar de sus propios impulsos y no obrara cohibido por exigencias de otros individuos del Gobierno, otra sería su conducta y otra la franqueza con que vendría á explicarla ante el Parlamento.

En este estado del problema, los Diputados que suscribimos la enmienda proponemos que el párrafo en que se concede la autorización se sustituya por los dos que la enmienda contiene. En el primero reconocemos al Gobierno la facultad de recargar hasta el límite que considere conveniente el derecho transitorio, pero sobre la base establecida actualmente, porque no consideramos prudente ni conveniente que una cuestión de tal naturaleza se discuta con la premura con que aquí habría que discutirla ahora; pero como al mismo tiempo no podemos desconocer la angustiosa situación del Tesoro de Cuba, y como hemos venido á defender principios que hemos defendido toda la vida, y no intereses egoístas, facilitamos al Gobierno todo lo que necesite para poder salvar la aflictiva situación del Tesoro; ¿y por qué no hablar de este asunto con completa sinceridad? Todos reconocemos que el arancel de la isla de Cuba tiene partidas que no están justificadas por lo elevadas, y otras que tampoco lo están por lo bajas, y como parece que se alarman los Sres. Diputados representantes de las Antillas, porque al aceptar nuestro criterio se convertirían los derechos que satisfacen algunas mercancías extranjeras en derechos prohibitivos, por eso en el segundo párrafo imponemos al Gobierno la obligación de que en un plazo breve, que no podrá exceder de 1.° de Enero del año próximo, forme el arancel y lo publique y plantee. ¿Se puede decir ante una proposición de esta naturaleza, que nos encastillamos en lo existente y no facilitamos al Gobierno y al país la solución á que tienen derecho? Si yo hubiera redactado la enmienda conforme á mis particulares creencias y opiniones, habría dicho en el segundo párrafo, que el Gobierno dentro de un plazo corto hubiera planteado en Cuba y en Puerto Rico el arancel peninsular con las reformas estrictamente necesarias, teniendo en cuenta la distinta manera de ser, la distinta índole, la distinta latitud de aquellos países. Se me objetó que esto no podía hacerse en forma de autorización porque encerraba al Gobierno en límites muy estrechos, y entonces me resigné á suscribir la opinión de mis compañeros, concediendo al Gobierno libertad para hacer la reforma en el sentido que crea más conveniente.

Y ahora, Sres. Diputados, debo manifestar, ó mejor dicho, debo explicar una aparente contradicción que hay entre la primera y la segunda parte de la enmienda.

La primera parte está inspirada en el recelo, en la falta de confianza en ese Gobierno para desarrollar y aplicar la autorización que solicita, y, sin embargo, en la segunda parte se le concede una amplia autorización para reformar el arancel.

Respecto á lo primero he de ser desconfiado, porque las declaraciones no explícitas, sino implícitas, de ese Gobierno, hacen que tengamos motivos para ser desconfiados en cuanto á la solución del problema planteado por la autorización sin límite que solicita, y se explica tal desconfianza por la presencia en el banco azul de quien presidió la reunión de 23 de Febrero último, en que la diputación cubana tomó acuerdos contrarios á la tesis que hemos mantenido los que suscribimos esta enmienda.

Y como yo supongo que dentro de ese Gobierno debe existir completa unidad de criterio en una materia tan importante; conociendo, como conozco, la opinión de uno de sus individuos, puedo decir que conozco la opinión del Gobierno todo; al paso que en la segunda parte, cuando se trata de reformar el arancel, yo lo declaro lealmente, dada la seriedad del Sr. Cánovas del Castillo, dados los compromisos que tiene contraídos ante la opinión, yo tengo la absoluta seguridad de que lo que es un arancel en sentido librecambista, eso no lo hace el Sr. Cánovas del Castillo por las razones que he dicho, y por espíritu y hasta por instinto de conservación.

Por manera, Sr. Ministro de Ultramar, que la fórmula que nosotros presentamos ofrece á S. S. ancha base; en primer término, para resolver la cuestión del Tesoro de Cuba, para lo cual tiene S. S. en nuestra fórmula más medios que los que S. S. mismo soticita; y en segundo término, tiene S. S. con la segunda parte de la enmienda medios para que ese arancel que nos rige con un carácter interino y que por interino le rechazamos nosotros, porque lo primero que necesitan la industria y el comercio, es la permanencia en esta clase de leyes para saber á qué atenerse, se convierta de una vez en un arancel definitivo, y además, dentro de las facultades amplias que queremos concederle para la reforma del arancel en sentido que le aproxime á la asimilación con el arancel peninsular en cuanto sea posible, que es aspiración común de los Diputados cubanos y de la Península, dentro de esas amplias facultades puede el Sr. Ministro de Ultramar dar satisfacción á todas aquellas quejas fundadas, así de los intereses cubanos como de los intereses peninsulares.

Y terminaré, Sres. Diputados, manifestando que los representantes de las provincias catalanas, que con tanta mesura y con tanta prudencia venimos sosteniendo en este debate nuestras opiniones, pediremos votación nominal para esta enmienda, salvo el caso que el Gobierno reflexione y se decida á aceptarla, ó cuando menos á hacer declaraciones tales y tan explícitas de principios, que se tranquilicen los ánimos, que bien lo necesitan, Sr. Ministro de Ultramar. Sí, créalo S. S., bien lo necesitan. No quiero leer un telegrama de Barcelona que acabamos de recibir ahora, por la crudeza sincera con que está redactado; pero créame S. S.; el discurso que pronunció ayer en esta Cámara ha producido en los centros fabriles de Barcelona una excitación de que tal vez tenga ya conocimiento S. S. Porque, después de toda la historia de este asunto, después de todos los antecedentes, esto de negarse S. S. en absoluto á hacer las debidas declaraciones ante las apremiantes preguntas del Diputado Sr. Sala, eso allí se ha interpretado, y á mi juicio con razón, en el sentido de que el Gobierno de S. M. tiene un compromiso cerrado de establecer la tercera columna del arancel para los productos peninsulares.

Porque yo creo que si S. S. pudiera hablar sobre este asunto hablaría, y, créame el Sr. Ministro de Ultramar, no sé qué es más grave, si encerrarse en estas nebulosidades en que se encerró S. S. en el discurso de ayer tarde, ó decir clara y francamente ante la Representación nacional cuál es el pensamiento de S. S. ¿Es que cree S. S. que no le van á conceder la autorización si dice claro su pensamiento? Pues este es el problema.

Yo no puedo realmente comprender en mi corta experiencia, cómo un Ministro de la Corona puede negarse ante el Parlamento á decir cuál es su criterio en una cuestión cuando es interpelado en el mismo Parlamento, y menos lo comprendo cuando se trata de una cuestión vital para Cuba y para España, cuando se trata de una autorización que, según como sea desarrollada, según como sea aplicada, puede significar ó no la ruina de multitud de industrias y de capitales creados al amparo de la ley.

Yo espero que S. S. romperá hoy ese silencio, que peor que el silencio fué el discurso que S. S. pronunció ayer.

Yo suplico al Gobierno que medite sobre la situación que se está creando en los centros productores, en las provincias eminentemente productoras ó exportadoras á Ultramar, y que diga si ha llegado el caso de manifestar su opinión.

De todas suertes, cualquiera que sea la conducta del Gobierno, pediremos votación nominal para esta enmienda y consignaremos nuestro voto, y quiera Dios que los males que profetizamos no existan más que en nuestra imaginación.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Teverga): El Sr. Ministro de Ultramar tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Castellano): No es extraño que al Sr. Rosell, que hoy propone medida tan radical como la de arrancar los viñedos de España para evitar el conflicto que existe sobre la producción vinícola, le parezca silencio lo que ayer tuve el honor de exponer ante la Cámara, y crea que no son declaraciones las que tuve el gusto de hacer en esta importante cuestión.

Si yo hubiera contestado al Sr. Sala en la forma que el Sr. Rosell parece exigir esta tarde respecto á las preguntas que dicho Sr. Diputado se sirvió formular, no necesitaría la autorización de ningún modo. (*El Sr. Sala pide la palabra.*) Si tuviera la cuestión resuelta verdaderamente en un sentido ó en otro, con llevar el precepto á la ley bastaba y sobraba. Pero como la misma autorización exige que el Gobierno proceda, después de un concienzudo estudio, á resolver esta cuestión, esto es lo que se está haciendo; y el Sr. Rosell no debe ignorar las muchas conferencias que he celebrado y estoy celebrando en el Ministerio de Ultramar, no sólo con los representantes de las Antillas, sino con los representantes de las industrias catalanas y de otras provincias de la Península que tienen también interés en la cuestión; porque no parece sino que S. S. personifica todas las industrias españolas y entiende que no hay otros intereses industriales que los de Cataluña, y además de esas reuniones y conferencias, sabe también, porque no debe ignorarlo S. S., que existe una Comisión arancelaria que está estudiando muchas de las cuestiones que se relacionan precisamente con este problema; y que muchas de esas Corporaciones en cuyo nombre S. S. pretende hablar esta tarde, tienen ofrecidos documentos, datos y antecedentes, que está esperando el Ministro de Ultramar para resolver en definitiva.

Yo dije ayer lo que podía y debía decir, no por imposiciones de nadie ni por temor á nadie, sino en cumplimiento estricto del deber, tal como yo lo entiendo en este instante. Yo dije que venía la cuestión sin prejuicio alguno, que era ajeno á toda intransigencia, considerando armonizables los intereses

de Cuba con los de la Península. ¿Qué más quiere su señoría? (*El Sr. Rosell pide la palabra.*) Si yo dijera lo que S. S. exige que diga, reconocería que no eran conciliables esos intereses en ese mismo punto en que S. S. extremaba la cuestión.

Después de estas declaraciones tan explícitas, ¿cómo puede haber alarmas en Cataluña ni en parte alguna por lo que yo dije ayer aquí? Si allí han producido alarma mis palabras, será porque no se han trascrito con entera exactitud; porque lo que puedo decir á S. S. es que, al terminar, tuve la suerte de recibir plácemes, no sólo de la diputación antillana, sino de muchos representantes catalanes, y de otros que, no teniendo representación en el Parlamento, tienen tanto interés como puedan tener los Diputados en este asunto.

Así, pues, si ha producido alarma mi discurso, será una alarma falsa, aparente, por la precipitación al telegrafiar ó por el interés que pueda haber habido en tergiversar las palabras del Gobierno.

Si después de esto, cree S. S. que tiene todavía motivos para sostener la enmienda, yo lo sentiré. Yo creo que el Gobierno ha dado muestras de una completa imparcialidad en la cuestión, bastante para que se tenga confianza en la resolución que haya de adoptar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Teverga): El Sr. Calbetón tiene la palabra.

El Sr. **CALBETON**: No voy á molestaros mucho tiempo, Sres. Diputados, siguiendo el propósito, que hasta ahora viene cumpliendo la Comisión, de ser breve en sus contestaciones para no alargar el debate.

Me ha de permitir mi querido amigo particular el Sr. Rosell que deje, por consecuencia, sin respuesta muchos de los argumentos que ha tenido la bondad de exponer, y que me limite única y exclusivamente á rechazar aquellos que se dirigen concretamente contra la autorización.

Ha parecido S. S. extrañarse de que la Comisión, que á su juicio, y me parece que fundadamente, es transigente, no haya visto en su enmienda una fórmula verdaderamente salvadora, generosa, que auna todas las voluntades, y sobre la cual puede perfectamente afirmarse el edificio futuro económico de las relaciones entre la metrópoli y la isla de Cuba; y esa extrañeza de S. S. á mí me causa verdadero asombro, porque el art. 8.° de la ley de presupuestos del 92, que estableció la facultad en el Gobierno de imponer transitoriamente sobre los artículos de toda procedencia, tanto nacional como extranjera, un 10 por 100, excepto sobre los artículos de comer, beber y arder, no necesita reformarse según S. S. y según la enmienda.

La facultad ó la autorización que S. S. y sus compañeros quieren conceder al Gobierno para que reforme ese artículo, no es más que en cuanto á la cifra; es decir, que la diputación de la región catalana y las de algunas otras regiones entienden que es un rasgo de generosidad y de magnanimidad el autorizar al Gobierno á recargar más, pero siempre por igual, á las mercancías peninsulares y á las mercancías extranjeras. De donde resultaría que si, por ejemplo, hoy el impuesto transitorio es de 10 por 100 y el margen arancelario entre la producción peninsular y la extranjera en la isla de Cuba es de un 60 ó de un 70 por 100, si mañana se elevara ese impuesto desde 10 al 50 en una y otra columna, la producción extranjera resultaría por este simple hecho completamente alejada del mercado de Cuba, y tendría S. S., no un arancel protector, sino un arancel prohibitivo. Esta es la generosidad que nosotros entendemos existe en la fórmula presentada por S. S. En cambio, la Comisión dice al Gobierno: «Se te concede facultad omnímoda y absoluta para que, teniendo en cuenta las circunstancias por las cuales atraviesa hoy Cuba, después de concienzudo estudio y de conferencias detenidas, oyendo á todos los intereses legítimos, hagas la reforma de ese artículo en el sentido que quieras; es decir, en el sentido de las cifras y en el sentido de que pueda aplicarse el impuesto transitorio en más cantidad sobre las mercaderías de una procedencia que sobre las de la otra.

Cierto es que la diputación antillana ha entendido y entiende que este impuesto transitorio debe elevarse en las mercaderías de procedencia peninsular al 50 por 100, y que las mercaderías extranjeras no deben seguir pagando el 10 por 100. Pero la Comisión no habla de cifras; la Comisión dice al Gobierno: «Puedes hacer lo que te parezca, lo que con arreglo á tu patriotismo entiendas que es conveniente á los intereses de aquel país; si crees que debes llegar en algunas partidas del arancel á esa diferencia de la diputación antillana, para eso tienes autorización suficiente con la responsabilidad que en el día de mañana te podamos exigir.»

La Comisión no puede atar las manos al Gobierno en este momento, y entiende que debe concederle amplia autorización, facultades omnímodas para trasformar, para alterar y reformar, tanto en las cifras como en sus conceptos, el art. 8.° de la ley de presupuestos de 1892.

Su señoría tiene miedo de que el Gobierno, á pesar de su matiz conservador y de su matiz acentuadamente proteccionista, llegue á satisfacer las aspiraciones que en este particular tiene ya expresadas la diputación antillana, y abriga este temor porque uno de los representantes de la gran Antilla, el que presidió las Juntas que celebraron los representantes de Cuba, es Ministro de la Corona y desempeña en el Gobierno la cartera de Gracia y Justicia.

Yo no sé si esos temores que S. S. abriga, y que para mí serían esperanzas, son ó no fundados; lo que digo es, que la conducta de los que en otro tiempo hemos defendido los intereses de Cuba, y la de los que todavía siguen particularmente representándolos en esta Cámara, ha sido en ocasiones análogas completamente diferente de la que S. S. y sus compañeros siguen ahora; porque ese mismo Sr. Ministro que presidió hace pocos meses las Juntas de representantes de las Antillas, contra el cual se ha dirigido hoy S. S., nos pidió, siendo Ministro de Ultramar, una autorización para reformar el arancel, y nosotros, que podíamos tener más intereses que los de la región catalana en estos momentos, más temores que los que puedan abrigar SS. SS., no le escatimamos la autorización, se la dimos sin condiciones de ninguna especie, y con esa autorización hizo el arancel de 1892, que tanto gustó á SS. SS.

Véase la conducta de los que firman esa enmienda y compárese con la conducta generosa que observamos en aquella ocasión con el Ministro aludido los representantes de las Antillas. (*El Sr. Ruiz, D. Gustavo*): Pero ¿es que cree S. S. que estas son cuestio-

nes de generosidad?) No son cuestiones de generosidad, son cuestiones de patriotismo y de confianza en el Gobierno. (*El Sr. Ruiz, D. Gustavo*): Pues eso lo tenemos tanto como S. S. por lo menos.) Tampoco son cuestiones de tacañería y de miseria, y así como nosotros no podemos pedir que se destruyan las fábricas catalanas, como ha dicho el Sr. Rosell que deben destruirse las cañas de azúcar en las Antillas y el viñedo en la Península, así no podemos lanzar al arroyo los intereses de una región importante cuando creemos que son perfectamente compatibles con los intereses razonables y legítimos de la producción peninsular. Nosotros no hemos provocado ninguna cuestión, no deseamos provocarla, ni siquiera ejercitando el derecho de legítima defensa; preferimos que se nos moteje de débiles á que se nos tilde mañana de haber provocado intransigencias y cuestiones que desdicen completamente de la situación en que nos encontramos.

Sentada esta afirmación principal de que nosotros entendemos, franca y sinceramente lo declaramos, que haciendo uso el Gobierno de esta autorización puede imponer transitoriamente á las mercaderías peninsulares un derecho superior al que pagan, como sobre las mercancías extranjeras, y que creemos que esta autorización es completamente necesaria, me siento, rogando, como en un principio, al Sr. Rosell, que no tome á descortesía que no haya contestado á otras observaciones que S. S. ha hecho.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Teverga): El Sr. Dolz tiene la palabra para una alusión personal.

El Sr. **DOLZ**: Señores Diputados, únicamente por cortesía hacia el Sr. Rosell voy á molestar por muy brevísimos momentos la atención de la Cámara, porque entiendo que debe entrar por mucho en nuestros fines el prolongar el debate lo menos posible, y además porque tengo especial satisfacción en acceder á las excitaciones que en ese sentido se me hacen.

Solamente voy á decir al Sr. Rosell una cosa. Nuestra situación, que he de definir en poquísimas palabras, es la siguiente: los intereses de la Península y de Cuba, todos ellos son intereses españoles; en sus relaciones, por una parte, tenemos que en Cuba no hay más que el interés de la producción cubana, y por otra, que en esa masa de los intereses peninsulares, que resultan opuestos en el orden de las relaciones que nos ocupan, hay varios intereses, porque resulta que en la Península están de un lado los intereses de Cataluña y de las Provincias Vascongadas, y de otro lado están los intereses de las provincias productoras de azúcar, y la situación nuestra es la siguiente: nosotros pedíamos que se siguiese uno de los dos caminos, y aceptamos cualquiera de ellos con todas sus consecuencias: ó libertad de comercio entre la Península y la isla de Cuba para sus respectivos productos, ó un trato para los productos de la Península á su entrada en Cuba, análogo al que á su entrada en la Península reciben los productos cubanos; pero nos encontramos con esta situación, verdaderamente insostenible: cuando pedimos esto último tenemos enfrente á toda la región catalana y á toda la región vascongada, y cuando pedimos lo primero tenemos enfrente á todas las provincias azucareras; y resulta de esto que nuestro sacrificio se prolonga indefinidamente.

Nosotros desearíamos una cosa: que después de una discusión amplísima, los Diputados peninsulares, representantes de esas industrias que para los efectos de las relaciones mercantiles entre la isla de Cuba y la Península forman un conjunto, se pusieran de acuerdo y vinieran á lo uno ó á lo otro, ó á un punto medio. Pero mientras tanto nuestra situación, habréis de reconocerlo todos, es dolorosísima. Nosotros representamos un interés único, el de Cuba, frente á una masa de intereses que son diversos, y que los unos y los otros se van poniendo sucesivamente frente á nuestras aspiraciones, y todos los caminos nos aparecen constantemente cerrados.

Respecto á las otras manifestaciones del Sr. Rosell sobre estadísticas, ventajas para Cuba del establecimiento de la ley de 1882, aumento de las importaciones en la Península, yo dejo á S. S. la total responsabilidad de esas afirmaciones y datos, y no entro á contestarlos, porque nos llevaría muy lejos, porque tendría que hacerlo en términos totalmente opuestos, y como este juicio contradictorio no se abre á prueba, el Congreso se encontraría en condiciones difíciles para saber á qué atenerse sobre lo que fuera detalles, y sabe ya demasiado á qué atenerse sobre lo que es el fondo de la cuestión.

Respecto al último extremo, á las causas que según S. S. motivan la pobreza de Cuba por el crecimiento de la producción azucarera, yo no lo discuto, será como S. S. quiera; pero el hecho es que en Cuba no hay hoy, á pesar de la pobreza de aquellas provincias, ninguna producción, no hay ningún otro ramo de cultivo, que compense el trabajo en el grado y condiciones que lo recompensa la producción azucarera.

Respecto al remedio que S. S. señala, tanto para la crisis vinícola en la Península como para la crisis azucarera en Cuba, yo me permito calificarlo del más radical de todos los radicalismos que he oído, porque la solución que S. S. da de arrancar las cepas en la Península y pegar fuego á los ingenios de Cuba, trae consigo una tercera que se desprende de la famosa ley de Malthus sobre la relación que guardan las subsistencias y la población, y tendría S. S. que mandar matar aquellos habitantes que sobraran en ambas porciones del territorio patrio.

Por consiguiente, yo termino diciendo que esas exageraciones no aportan nada beneficioso á la resolución del problema, y aquí de lo que se trata es de que la isla de Cuba no se encuentre materialmente cogida entre los contrapuestos intereses de la Península; de lo que se trata es de evitar que Cuba no pueda mandar aquí sus productos y en cambio tenga que recibir allí libremente los de la Península, porque este sería un espectáculo, no ya de injusticia notoria, sino impropio de la hidalguía y de la nobleza del carácter español: una provincia hermana, siquiera sea en el orden de los intereses materiales, que son de suyo muy duros, apareciendo así aherrojada por el grupo de las otras provincias, eso es lo que no es posible que subsista, y de ahí que nosotros demos á ese Gobierno, como se la daríamos á cualquier otro, aunque estuviera constituído por los propios fabricantes catalanes, autorización amplísima, porque al ejercicio del poder están anexas altas responsabilidades, porque nosotros estamos convencidos de que desde el Gobierno se hacen cosas muy distintas de las que desde los escaños rojos se piden, porque ahí está la responsabilidad y aquí la absoluta libertad de las iniciativas particulares.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Teverga): Tiene la palabra el Sr. Rosell para rectificar.

El Sr. **ROSELL**: Lo haré brevísimamente, señor Presidente.

El Sr. Ministro de Ultramar dice que no ha podido ser más explícito. Tendrá razón S. S. si considera que ser explícito consiste en solicitar una autorización amplísima para hacer lo que el Gobierno tenga por conveniente; pero yo creo, Sr. Ministro de Ultramar, y en esto no insistiré porque no tengo autoridad para ello, que eso es anular por completo al Parlamento; porque yo me limité á suplicar á S. S., no que nos dijese lo que va á subir en cada partida, pues en este caso sí tendría razón para decir que estándose preparando el trabajo en el Ministerio de Ultramar, no podía satisfacer esta curiosidad, sino sencillamente que manifestase el criterio económico con arreglo al cual iba S. S. á hacer la reforma. Y yo creo que lo que hacía en tono de súplica, tenía perfectísimo derecho á exigirlo de S. S. como representante de la Nación.

Respecto al efecto que el discurso del Sr. Ministro de Ultramar ha producido en Cataluña, supongo que no negará S. S. la afirmación que hice; tengo aquí un telegrama que, por no agriar la cuestión, no leo, pero que está redactado en términos rudísimos, pero muy sinceros; y ese telegrama, no lo dude S. S., refleja el verdadero espíritu de los centros industriales que han tenido conocimiento exacto del discurso del Sr. Ministro de Ultramar. Y lo que es la compensación de que amigos de S. S. le hayan felicitado por el discurso, debo decir á S. S. que desgraciadamente no le faltará nunca, mientras sea Ministro, quien le felicite. Claro está que si la felicitación se refiere á la elocuencia y á la forma en que S. S. se ha expresado, la felicitación era justa; pero la crítica que yo quería hacer del discurso de S. S. no se refería seguramente á la forma, sino al fondo; y yo desearía saber cuáles son esos señores representantes de Cataluña que le han felicitado por las declaraciones que ayer hizo, porque tengo la seguridad de que S. S. no podrá citar ninguno, á no ser que le hayan felicitado por lo que he dicho, por la forma elocuente de su discurso y no por otra cosa.

Voy ahora á rectificar muy brevemente á los señores Dolz y Calbetón. El gran talento del Sr. Dolz y la práctica y habilidad parlamentaria del Sr. Calbetón, han podido fácilmente hacer un argumento desfigurando unas palabras mías. Al hablar incidentalmente de la crisis vinícola de la Península, manifestaba yo la modesta opinión de que todos los remedios que se proponían eran no más que paliativos; porque, desgraciadamente, no es que yo lo desee, ni mucho menos, ¿cómo he de desearlo, si soy representante de una provincia que es la primera productora de vinos de España?; desgraciadamente, repito, como el daño viene de que tenemos una exuberante producción y no encontramos dónde colocarla, la solución única de ese problema será que se reduzca el cultivo de viñas. ¡Pues si esto, por desgracia, es ya un hecho, hecho tristísimo que yo deploro tanto como pueda deplorar el que más! Y respecto á Cuba, claro es que no habrá que quemar ingenios ni nada de eso que decía el Sr. Dolz; pero no lo dude S. S.: desde el momento en que el cultivo de la caña no sea reproductivo, y no lo sea por las condiciones del mercado universal, condiciones que no dependen de la voluntad de los legisladores de España ni de ninguna parte, desde ese momento se irá reduciendo el cultivo de la caña, como ha sucedido en los Estados Unidos con los algodones, y como ha de suceder en todas partes, porque es un principio elemental de toda producción. De modo que yo no he dicho cosa que se refiera á quemar fábricas, á arrancar viñas ni nada de lo que han supuesto SS. SS. Esto les ha servido para dar una gallarda muestra de su ingenio, y yo por ello les felicito; pero han de convenir en que ni yo utilicé ese argumento, ni presenté las cosas en la forma que SS. SS. las han presentado.

Terminaba el Sr. Dolz diciendo que los productores antillanos se encontraban cuando, presentaban una solución, enfrente de determinados intereses de la Península, y cuando ofrecían la solución contraria, con otros intereses de la Península también enfrente.

Yo no sé á qué se refiere S. S.; parecía que iba á desenvolver un pensamiento, el de que en la imposibilidad de entenderse con intereses que califica S. S. de antagónicos, dentro de la Península, había tratado de aliarse con uno de ellos... (*El Sr. Dolz hace signos negativos.*) ¿No ha querido decir eso S. S.? Yo me felicito mucho y no insisto más en ello; pero he de decir que no he visto el antagonismo que S. S. supone entre las diversas producciones de la Península, y como no existe, jamás podrá ser obstáculo para la realización absoluta y completa de la ley de relaciones comerciales.

Los Diputados que firmamos esta enmienda hemos afirmado siempre que suscribiríamos cualquiera solución que facilitara á las producciones antillanas, y principalmente al azúcar, el poder competir en la Península en igualdad de condiciones con la producción indígena, teniendo siempre en cuenta, no pueden olvidarse de ello SS. SS., al fijar la tributación, las distintas condiciones en que está la propiedad territorial en España y en Cuba. De manera que es cuestión de fijar un límite, un margen de diferencia de tributación entre la producción azucarera peninsular y la producción azucarera cubana, y para que pudiera luchar dentro del mercado de España en igualdad de condiciones.

Y como no han tenido á bien ni el Sr. Dolz ni el Sr. Calbetón entrar á examinar el fondo de mis razonamientos, sin que yo me haga la ilusión de creer que son incontestables, porque ya que no en su conjunto, en algún detalle ó dato podrá haber error, nada tengo que rectificar á lo dicho antes por mí, que afirmo en todas sus partes.

El Sr. **LABRA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Teverga): ¿El Sr. Maluquer había pedido la palabra para una alusión personal? Porque la Mesa no lo había oído.

El Sr. **MALUQUER**: Sí, Sr. Presidente.

El Sr. **RUSIÑOL**: La había pedido yo antes, señor Presidente.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Teverga): ¿También la había pedido S. S.? Porque aquí no consta. Pero de todos modos se va á poner á votación la enmienda, para saber si el Congreso la toma en consideración, y después hablará el Sr. Maluquer.»

Leída de nuevo la enmienda, se pidió por suficiente número de Sres. Diputados que la votación fuera nominal.

Verificada en esta forma, resultó desechada por 108 votos contra 17, según las siguientes listas:

Señores que dijeron *no*:

García Prieto.
Castellano.
Mon.
Sanchís.
Crespo Quintana.
Alvear.
Elduayen.
Castro.
Ramos Calderón.
Sagasta (D. Práxedes).
Fernández de las Cuevas.
Alonso Martínez (D. Lorenzo).
Sánchez de Toca.
Fernández Henestrosa.
Valdeiglesias (Marqués de).
Soriano.
Torres.
Vila Vendrell.
Salcedo.
Carvajal (D. Angel).
Serrano Díez.
Perojo.
Pablos.
García San Miguel.
Avedillo.
Lastres.
Montilla (D. Jerónimo).
Aznar.
López Oyarzábal.
La Serna.
Ceballos.
Sapiña.
Guelbenzu.
Liaño.
Benayas.
Parra.
Mellado (D. Andrés).
Villanueva.
Rodrigáñez.
Calbetón.
Salvador.
Castillo Soriano.
Cabezas.
García Camisón.
Viñaza (Conde de la).
Gil Becerril.
Vilana (Conde de la).
Martínez Campos.
Vérgez.
Pardo Balmonte.
Ibarra (D. Eduardo).
Viesca.
García Molinas.
Pérez García.
Bushell.
Díaz Moreu.
Ordóñez.
Alonso Castrillo.
Flores-Dávila (Marqués de).
Abellán.
Amat.
Puerta.
Serrano Alcázar.
Bugallal.
Lafuente.
Carvajal y Trelles.
Zozaya.
Canido.
Fernández Daza.
Pérez Castañeda.
Almodóvar del Río (Duque de).
Figueroa (Marqués de).
Linares Rivas.
Eguilior.
Flórez.
Auñón.
Spottorno.
Suárez Inclán (D. Félix).
Azcárate.
Pedregal.
Prieto y Caules.
Dolz.
Soler y Casajuana.
Moret (D. Segismundo).
Labra.
Martínez del Campo.
Torre Mínguez.
Recio.
Rey Aparicio.
Gamazo (D. Germán).
García Barrado.
Ibarra (D. Manuel).
Cuevas del Becerro (Marqués de las).
Ruiz Martínez (D. Leandro).
Suárez Inclán (D. Julián).
Merelles.
Barroso.
Bengoechea.
Soldevilla.
Gallo.
Revilla Gigedo (Conde de).
Martínez (D. Cándido).
Torre (Duque de la).
Quiroga Vázquez.
Urzáiz.
Alonso Padierna de Villapadierna.
Garnica.
Sr. Presidente.

Total, 108.

Señores que dijeron *sí*:

Rosell.
Planas.
Rocafort.
Ruiz (D. Gustavo).
Junoy.
Monistrol (Marqués de).
Mont-Roig (Marqués de).
Godó.
Rusiñol.
Sala.
Bustillo.
Sol y Ortega.
Silvela (D. Francisco).
Castell.
Llorente.
Marianao (Marqués de).
Maluquer.

Total, 17.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Teverga): Tiene la palabra para alusiones personales el señor Maluquer.

El Sr. **MALUQUER VILADOT**: Voy á molestar muy brevemente la atención de los Sres. Diputados, porque no se me ocultá que después de la votación recaída en la enmienda de mi compañero el Sr. Rosell, ha pasado la oportunidad de cuanto pudiera decir en este debate. Sin embargo, considero de tanta importancia esta cuestión, que creo que es muy conveniente, dada la gravedad de las circunstancias y de la autorización que se pide por el Gobierno, que fijemos cada cual nuestra actitud y se sepa cuál es el sentido que hemos dado á nuestro voto al votar la enmienda á que me refiero.

Siempre que discutiéndose cuestiones económicas en el Parlamento se ha manifestado aquí una disparidad de opiniones entre lo que proponía el Gobierno y lo que deseaba Cataluña, yo siempre, sin excepción de una sola vez, me he puesto al lado de mi país y en contra del Gobierno, aun cuando figuraban en él amigos tan queridos como los que constituían los Gobiernos presididos por el Sr. Sagasta. Hoy que vuelvo á encontrar esa disparidad de opiniones, por lo que se refiere á la autorización que se discute, entre el Gobierno y Cataluña, yo estoy al lado de Cataluña, y hubiera creído faltar á mi consecuencia, consecuencia que he tenido siempre respecto de estas cuestiones, si no hubiera dado mi voto, como le he dado, en favor de la enmienda del Sr. Rosell.

Respecto á la autorización que se discute he de decir brevísimas palabras. Hasta el presente el partido conservador había enarbolado la bandera de la protección á la industria, á la agricultura, á la producción nacional en general; pero hoy veo con dolor, por las palabras del Sr. Ministro de Ultramar, que se abandona, ó poco menos, que se echa á la profundidad del Atlántico, esa bandera que había sido la única que le había creado alguna simpatía durante el tiempo que estuvo en la oposición. El Sr. Ministro de Ultramar ha dicho bien claramente que se trata de imponer unos derechos transitorios á los productos españoles á su importación en Cuba, y que no se aumentarán los derechos que satisfacen los productos extranjeros. Como el Sr. Ministro de Ultramar lo mismo que yo, y como todos los que hemos nacido á las faldas del Montserrat y del Moncayo no tenemos grandes condiciones diplomáticas, ha dicho de una manera clara que va directamente á aumentar los derechos transitorios á los productos españoles, y al mismo tiempo á no alterar los que pagan actualmente los productos extranjeros.

Yo, Sres. Diputados, he de hacer otra manifestación. Hasta el presente (y voy viendo que cada día se aprende algo en esta casa) había entendido que la protección de los intereses nacionales consistía en tener un arancel que sirviera de barrera y de garantía á los productos nacionales, para que por virtud de esa barrera y de esa garantía tuvieran salida y consumo en el mercado nacional en contra de los similares extranjeros.

Hoy he aprendido que la protección nacional es otra cosa, que no es esa la protección predicada por el partido conservador desde los bancos de la oposición; hoy, señores, para el partido conservador, porque lo ha dicho por el órgano del Ministro de Ultramar, la protección consiste en lo siguiente: en poner por medio del arancel todas las trabas posibles á la exportación de los productos nacionales, y en sostener un impuesto pequeño á los productos extranjeros.

No era ésa, Sr. Ministro de Ultramar, la protección que se predicaba en otros tiempos, en aquella época en que alguno de los Ministros que se sientan en ese banco iban por Cataluña de banquete en banquete, pareciéndose al héroe de aquella novela de Paul de Kock, *El Señor Alegría en busca de su mujer*. La protección expuesta por el Sr. Ministro de Ultramar es un ultra-radicalismo librecambista, permítaseme el pleonasmo; entre esa protección practicada por SS. SS en una forma y planteada en la práctica en otra distinta, yo me quedo con la protección que daba á los productos españoles el Gobierno liberal que presidió el Sr. Sagasta, y considero desde hoy mucho más proteccionista al Sr. Moret, no como Ministro, que tuvo muchas veces que sacrificar sus ideales á las asperezas de la realidad, sino como individuo de la Junta de valoraciones y aranceles.

Concluyo dejando consignado que, si la ley de relaciones no puede sostenerse por defectos que en su día manifestó nuestro entonces correligionario Sr. Azcárraga, hay que ir preparando la opinión para ir de frente al derecho diferencial de bandera. He dicho.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Rusiñol tiene la palabra para una alusión personal.

El Sr. **RUSIÑOL**: Señores Diputados, muy pocas palabras voy á pronunciar, las indispensables para recoger una alusión que se sirvió dirigirme ayer mi querido amigo el Sr. Sol y Ortega, y otras que, como industrial, me ha dirigido hoy el Sr. Rosell en su elocuente discurso.

Tan sólo voy á hacer dos declaraciones. En primer lugar, estoy completamente conforme, como industrial, con lo expresado aquí por el Sr. Sol y Ortega y con lo sostenido también por los Sres. Rosell y Sala.

En segundo lugar, yo he de manifestar mi disgusto como industrial, traduciendo perfectamente el disgusto que han experimentado todos los industriales al ver que el Sr. Ministro de Ultramar, ayer, frente á la pregunta escueta y precisa que le dirigió el Sr. Sala, no contestó en los términos que el señor Sala deseaba.

Preguntó el Sr. Sala, y esto lo preguntamos los industriales todos, porque es lo que nos preocupa y es lo que nos hace estar en estos momentos aquí: ¿se establecerán derechos transitorios por igual á todas las procedencias? Al Sr. Ministro de Ultramar parece que le costó trabajo contestar á esta pregunta, porque no contestó con aquella amplitud y satisfacción que desearíamos nosotros; en cambio, algún individuo de la Comisión ha dicho que hay que dejar al Gobierno toda la libertad que le conviene, y, á su entender, debieran recargarse los productos nacionales en un 50 por 100.

Yo he de protestar, como representante de un distrito industrial, y como industrial, de esa afirmación, por la gravedad que encierra; porque, según manifestó ayer el Sr. Sol y Ortega, de confirmarse esta suposición, más de 100.000 obreros quedarían sin trabajo. Dos industrias hay que por sí solas representan casi la mitad de la totalidad de nuestra exportación á Cuba: la de calzado y la de hilados y

tejidos de algodón. Exportamos por valor de 12 millones de duros, la mitad de la exportación total, únicamente en estas dos industrias, y una tercera parte de lo que produce la Península en hilados y tejidos de algodón es lo que se exporta á Cuba. Por consiguiente, si se nos cerrara este mercado, y se cerraría de hecho al establecer los derechos de que he hablado, resultarían débiles las manifestaciones hechas por el Sr. Sol y Ortega. No digo ya en un 50 por 100; con que se recargaran únicamente en un 25 por 100 nuestras procedencias, se anularía en absoluto esta partida tan importante, puesto que hay que tener en cuenta que esta partida está por bajo del arancel peninsular. Así como hay muchísimas, y nosotros somos los primeros en reconocerlo, que gozan de una protección exorbitante, hay muchísimas, y son las más importantes, que se encuentran hoy como estas industrias á que me refiero. Así, pues, es grande el peligro que amenaza á nuestra industria, y se ha de explicar perfectamente el Sr. Ministro de Ultramar, que no obstante la alta consideración que nos merece, no obstante las pruebas que tiene dadas de proteccionismo, nosotros hayamos de insistir en que nos diga, en que nos hable con claridad, en que, cuando menos, conteste á la pregunta que formuló el Sr. Sala, y que yo me atrevo en estos momentos á formular otra vez.

Nosotros no pretendemos únicamente para nuestros productos la libre introducción en Cuba. Probado hemos aquí en esta discusión, que por igual entendemos nosotros que los productos cubanos han de entrar en la Península. Nosotros aspiramos legítimamente á conservar el mercado de nuestras Antillas, como queremos hacerles el mayor consumo posible á sus productos naturales, á todos sus productos si es posible. Esta es la aspiración del país, de los productores catalanes y del Diputado que os dirige la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Labra tiene la palabra para alusiones personales.

El Sr. **LABRA**: Para decir dos palabras.

En el curso de este debate, y sobre todo hoy, por el Sr. Rosell y por el Sr. Sala, se ha dirigido una alusión á la Junta de Diputados cubanos que se reunió para tomar un acuerdo respecto de este problema económico; y como la resolución que allí se tomó no ha quedado tan clara y tan perfectamente definida como corrresponde, me creo obligado á explicarla, con tanto mayor motivo cuanto que yo tuve el honor de formar parte con el Sr. Romero Robledo y con el Sr. Amblard, de lo que pudiéramos llamar Comisión ejecutiva de aquella Asamblea.

Lo que me interesa consignar brevemente, es que la Junta de Diputados cubanos no mantuvo de ninguna suerte intransigencia de ninguna especie. En aquella reunión todos los Diputados sostuvieron la necesidad de derogar la ley de relaciones mercantiles de Cuba con la Península; pero dentro de este grupo de Diputados los había que tenían mayor ó menor acentuación sobre este particular, y entre los de mayor acentuación estaban los Diputados que pertenecían al grupo autonomista. Yo tuve el honor de decir, cuando se discutió la ley de 1882, que nuestra opinión era perfectamente hostil á esa ley. Pues bien; siendo la opinión unánime de todos los congregados favorable á la derogación absoluta de la ley de relaciones mercantiles de Cuba con la Península, sin embargo, se adoptaron varios acuerdos con un gran espíritu de transacción. Se estableció que se mantendría la prolongación de la ley de relaciones mercantiles, y que se reconocería de una manera explícita que siempre entre los productos peninsulares y los extranjeros había de existir una margen más ó menos considerable de protección.

Yo recomendé que de todas suertes este arancel definitivo fuera módico, en vista de las condiciones excepcionales de la isla de Cuba; pero de todas maneras acepté las soluciones que proclamaron todos los demás Diputados cubanos. La concesión de nuestra parte era de extraordinaria importancia, porque nosotros creímos, y yo mantengo esa creencia, que el procedimiento era la derogación absoluta de la ley de relaciones mercantiles. ¿Por qué? No hemos de discutirlo ahora, aunque yo creo que sería conveniente que aquí lo ventiláramos con aquel espíritu de concordia que ha demostrado el Sr. Rosell y que ha sido correspondido por todos y cada uno de los Diputados de Cuba, que conocen bien esta cuestión. Creo además que el Parlamento está para eso, y que si no sirve para discutir cuando hay guerra, éste es el templo de Jano, debiendo tenerse en cuenta que en tiempo de paz falta el vigor, la fuerza y la eficacia de la acción parlamentaria; pero me he levantado para consignar que ni un solo minuto hemos mantenido los Diputados de Cuba un espíritu de intransigencia, que para llegar á la concordia hemos hecho hasta el sacrificio de nuestras convicciones respecto á la derogación de la ley de relaciones mercantiles, y que con este criterio de transigencia, tuvimos el honor de verificar diferentes conferencias con los representantes de las industrias peninsulares, y aun con alguno de nuestros compañeros Diputados por Cataluña. Como aquí y fuera de aquí se ha dicho, y consignado está en muchos periódicos, que el Sr. Ministro de Ultramar quería lo que queríamos los Diputados cubanos, manteniendo un espíritu regional muy parecido á la intransigencia, me importa que conste que aun los librecambistas como yo, que lo soy lo mismo allí que aquí, aun los que somos partidarios de la derogación de la ley de relaciones de aquel país con éste, no hemos sido intransigentes, y que todos mis demás compañeros se mostraron animados del mismo espíritu de concordia; de suerte que la buena voluntad para entendernos en esta materia no ha faltado jamás por nuestra parte.»

Se leyó por segunda vez una enmienda del señor Amblard y otros. (*Véase el* Apéndice 12.° *al* Diario *núm. 109.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comisión tiene la palabra.

El Sr. **RODRIGAÑEZ**: La Comisión tiene el sentimiento de no aceptar la enmienda, y ruega al señor Dolz que la retire.

La enmienda tiene un laudable propósito; la Comisión reconoce el propósito en que está inspirada; pero considerando que el cable á que la enmienda se refiere tiene carácter de función de guerra, y creyendo que el capitán general en jefe de aquel ejército tiene autorización para, en caso necesario, emplear los medios que juzgue convenientes desde el punto de vista militar y mercantil para sofocarla, creemos innecesario que ese extremo á que la enmienda se refiere sea discutido.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Dolz como firmante de la enmienda.

El Sr. **DOLZ**: Señores Diputados, todas las consideraciones que el Sr. Rodrigáñez ha expuesto como fundamento de la súplica que me dirige para que retire esta enmienda, fueron tenidas en cuenta cuando la enmienda se redactó, y de ahí que, en vez de revestir esta enmienda el carácter imperativo ó preceptivo que tenían las que anteriormente he defendido esta tarde, tenga el carácter de una simple autorización al Gobierno, autorización que no obliga, y que por lo mismo no estorba, y que significa sencillamente una especie de aviso al Gobierno para que atienda ese servicio, que es, á mi entender, un servicio de todo punto indispensable en la isla de Cuba. De aquí que yo tenga que manifestar ahora una nueva impresión de sorpresa ante el hecho de que la Comisión rechace esta enmienda. Porque la Comisión, por labios de su digno presidente, nos ha expuesto esta tarde que en este ejercicio económico, y para el efecto de defender ese proyecto de presupuesto, no está inspirado más que en una consideración: en la guerra de Cuba y en todo lo que con la guerra se relacione y á la guerra se refiera; y precisamente esta enmienda tiende á que en la isla de Cuba, donde por el género de guerra que se hace las comunicaciones telegráficas terrestres son casi imposibles de sostener, al menos con un carácter permanente, esté asistido el Estado, para el tiempo de guerra como para el tiempo de paz, de una comunicación por cable de circunvalación, que ponga en relación las principales poblaciones de la isla y mantenga siempre al Gobierno en condiciones normales de comunicación.

Hay además otra circunstancia. ¿Por qué no hemos de conceder al Gobierno una autorización como ésta, que no le obliga á nada, pero que le pone en condiciones de realizar y organizar ese servicio, cuando podemos tener de antemano la seguridad de que ese servicio podría establecerse sin resultar en lo más mínimo gravoso para el Estado, porque existen Empresas que inmediatamente se prestarían á establecer ese servicio, sólo con que se les concediera el usufructo durante cierto número de años, quedando luego el cable en beneficio del Estado?

No puedo, por lo tanto, acceder á la petición que me ha hecho el Sr. Rodrigáñez de que retire la enmienda; y, por el contrario, me permito rogar nuevamente á la Comisión que, fijándose en que la enmienda no tiene un carácter preceptivo ú obligatorio, sino que es simplemente una autorización al señor Ministro de Ultramar, teniendo en cuenta la importancia de este servicio, su necesidad en todo tiempo y más en las circunstancias actuales, y considerando también que este servicio podría, como he dicho, establecerse sin desembolso de ningún género por parte del Estado, concediendo á una Empresa constructora el usufructo del cable durante cierto número de años y quedando después en beneficio del Estado; por todas estas consideraciones, digo, la Comisión mire un poco si debe seguir mostrándose tan rigurosa ó si debe admitir esta adición.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Rodrigáñez tiene la palabra.

El Sr. **RODRIGAÑEZ**: Yo supongo que el señor Dolz no dudará de los buenos deseos que ha tenido la Comisión, y especialmente el Sr. Calbetón y yo, de complacer á los firmantes de las enmiendas; de suerte que el cargo que de algunas palabras del Sr. Dolz parecía desprenderse contra la Comisión, permítame S. S. que invocando la misma amistad que le profeso, yo le rechace con toda energía; porque parece deducirse de lo que S. S. ha dicho que la Comisión ha mirado esta enmienda con descuido ó con prevención, y S. S. sabe perfectamente que eso no tiene derecho á decirlo de esta Comisión.

Nosotros estimamos que toda autorización innecesaria sobra, y que todo lo que sobra estorba, y que todo lo que estorba no es bueno; y por esta serie de razonamientos hemos rechazado una autorización que creemos que desde luego tiene el Gobierno sobradamente, en la forma en que está redactado el proyecto de ley que se discute, y que además nadie se la había de negar al general en jefe de aquel ejército.

Tenemos además la idea de que esta clase de autorizaciones referentes á modificación ó establecimiento de servicios, sobre todo cuando estos servicios son de esta índole, no son meras autorizaciones, sino que tienen en el fondo, y para todo Gobierno que se estime, algo de preceptivo, algo de mandato; y en ese sentido, aun considerando la reforma beneficiosísima lo mismo que S. S., dada la situación en que se halla la isla de Cuba, creemos que es menester dejar más amplitud al Gobierno; porque puede el Gobierno ó el general en jefe de aquel ejército, creer que hay servicios más útiles, más importantes y más perentorios que este de que ahora se trata.

Nosotros, pues, lo que hacemos es reconocer lo beneficioso de ese servicio; pero dejar á aquellas autoridades que representan ahora en la isla de Cuba los intereses nacionales que resuelvan sobre los servicios preferentes, y de esos servicios preferentes ellas plantearán aquellos que estimen más oportunos.

Por estas consideraciones, teniendo en cuenta que, según noticias particulares que yo tengo, algo de lo que la enmienda preceptúa se está haciendo ya en la isla de Cuba, insisto en pedir al Sr. Dolz que retire la enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Dolz tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **DOLZ**: Nada más que dos palabras para contestar á aquellas con que empezó el Sr. Rodrigáñez.

Yo no he dirigido á esa Comisión, formada por queridos amigos míos, ni á ninguna Comisión dirigiría jamás, frases que pudieran molestarlas; entre otras razones, porque para discutir no se hace necesario. Lo que ocurre es lo siguiente: la Comisión de presupuestos de la Península, y por acción refleja la de presupuestos de Cuba, influídas por la atmósfera que desde hace muchos días aquí se respira, se oponen á todo lo que signifique enmiendas en los presupuestos. Yo creo que al rechazar la Comisión algunas de las enmiendas presentadas al de Cuba, se ha dejado influir por lo que constituye, como digo, la atmósfera que se respira en esta Cámara, porque los señores que forman esa Comisión no pueden sustraerse á su acción.

Y después de repetir lo que antes he dicho, no creo que esto pueda en ningún sentido mortificar á la Comisión, y no tengo más que decir.»

Leída nuevamente la enmienda, no fué tomada en consideración.

Se leyeron tres adiciones del Sr. Amblard. (*Véase el Apéndice 3.° al Diario núm. 120.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comisión tiene la palabra.

El Sr. **VILLANUEVA**: La Comisión tiene el sentimiento de no poder admitir las adiciones del señor Amblard.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Dolz tiene la palabra para apoyar sus adiciones.

El Sr. **DOLZ**: Entre las distintas enmiendas que he tenido el honor de apoyar y defender esta tarde, en realidad de verdad había dos que revisten positiva importancia para la isla de Cuba, y á cuya defensa me encontraba por esto más obligado. Una de ellas fué la referente al derecho de carga de los azúcares, y otra la actual, que se refiere á los beneficios otorgados á los ferrocarriles.

Cuando la isla de Cuba gozaba de esa situación de gran prosperidad, venían las Empresas ferrocarrileras que no gozaban de la protección del Estado, disfrutando de los beneficios que les reconoció la Real orden de 28 de Agosto de 1866 para que pudieran adquirir el material con grandes reducciones.

Posteriormente, coincidiendo con la época del decaímiento de la riqueza pública en Cuba, aquella disposición referente á la importación del material de ferrocarriles de Cuba fué derogada.

Hoy las Empresas solicitan con empeño que desaparezca la situación verdaderamente insostenible que les crea la satisfacción de los absurdos derechos arancelarios que dicho material abona, sobre lo cual basta decir que ascienden al 83 por 100 de su valor, y esto produce la ruina de las Empresas á quienes el Estado no auxilia ni da subvenciones de ningún género, á pesar de que se trata de Empresas de interés público que en todas partes están relacionadas con la vida del Estado.

Esas Empresas, al hacer hoy un pedido de material que cuesta 3.000 pesos, necesitan pagar 250 pesos por derechos de Aduana.

En estas condiciones las Empresas mencionadas, no sólo vienen excitando al Gobierno y á los representantes del país repetidameute para que se modifique tal estado de cosas, sino que manifiestan que les es imposible seguir viviendo de esa suerte. A eso obedeció el que persona tan caracterizada, tan relacionada con las Empresas ferroviarias y tan conocedora de la situación por que atraviesan como el señor Amblard, presentase al Congreso una proposición en la cual se pedía que se remediase, en esta época difícil para todos los servicios de la isla de Cuba, la situación de las Empresas de ferrocarriles con respecto á los derechos que en las Aduanas paga el material.

Con esto sucedió una cosa rara. Se creyó que la Comisión de presupuestos aceptó esta enmienda, y así se hizo publicar en los periódicos de esta corte y así se telegrafió á Cuba. Pero con posterioridad nos encontramos con que la Comisión, en una reunión sucesiva, había acordado no aceptarla; y según las indicaciones que de público se han hecho, el volver la Comisión sobre su acuerdo obedeció á peticiones del Sr. Ministro de Ultramar.

Esta consideración hace que yo, al defender esta enmienda, al propio tiempo que me dirijo á la Comisión, me permita rogar al Sr. Ministro de Ultramar que si lo tiene á bien, y sin que constituya para él un compromiso de amistad, ni siquiera un compromiso de cortesía, se sirva decir si cree que es posible sostener la actual situación que atraviesan las Empresas de ferrocarriles en Cuba, privadas de toda subvención, de todo apoyo y de todo auxilio del Estado; teniendo que pagar en la importación de los materiales el 83 por 100 de su valor en las Aduanas; y si cree que no es de justicia que se acceda á la solicitud de las Empresas ferroviarias que tienen, por el modo de ser y por la naturaleza de aquel país, un interés capital para su fomento y su producción, y que, sin embargo, arrastran una vida verdaderamente difícil.

Porque dado el espíritu que aquí reina en esta cuestión del presupuesto de Cuba y en las postrimerías del Parlamento, de rechazar las enmiendas, sean las que fueren, por justificadas que estén (y á ésta le está reservada la misma suerte), conocerán en aquel país en materia que tanto le afecta y que ha sido objeto en estos días de telegramas, de algunos de los cuales tiene conocimiento el Sr. Ministro, conocerán, digo, el propósito del actual Sr. Ministro, el cual llevará, ya que no la seguridad, la esperanza de que con la rapidez y urgencia que demanda la necesidad á que esta petición responde, acudirá á atenderla, para que sepan que en el Sr. Ministro de Ultramar, que goza en la isla de Cuba, como aquí, de completa confianza, existe un decidido propósito de atender á esas necesidades con la rapidez necesaria.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Castellano): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Teverga): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Castellano): No puedo menos de corresponder á los requerimientos amistosos del Sr. Dolz, y por lo mismo que él no me exige declaración alguna, con el mayor gusto voy á darle las que me pide.

En efecto, entre los distintos problemas que tiene la cuestión arancelaria de Cuba, uno de los que han llamado más mi atención es el relativo á los elevados derechos que existen para la introducción de material de ferrocarriles. No desconozco tampoco la importancia que tendría el facilitar la entrada de ese material, por la mayor facilidad también que habría en la construcción de nuevas vías. Pero como entiendo que dentro de la autorización que contiene el proyecto de ley, hay medios bastantes para reducir la cuestión á términos que, sin lastimar la producción peninsular, satisfagan esa necesidad indispensable de rebajar los derechos que paga ese material, me parece innecesario que se tome en consideración la enmienda, puesto que por ello no iba á dejar el Ministro de hacer aquello que debe, en justa correspondencia á las aspiraciones legítimas que en este punto tienen los intereses antillanos, y en cambio los términos en que viene redactada la enmienda tiene el inconveniente grandísimo de que se altera esencialmente la manera de ser de la tributación en las Aduanas. Hoy ya no rigen casi en ningún punto, al menos que yo sepa, los derechos *ad valorem*, que son dados á toda clase de defraudaciones, y como la enmienda precisamente viene á restablecer una legislación en la cual la base de imposición está en los

derechos *ad valorem*, no es posible aceptarla por el principio que envuelve.

Creo que con las manifestaciones hechas habrá quedado completamente satisfecho el Sr. Dolz, y yo le ruego que si así es, no insista en mantener la enmienda.

El Sr. **VILLANUEVA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **VILLANUEVA**: Ya lo ha oído la Cámara y también el Sr. Dolz; lo que acaba de decir el señor Ministro de Ultramar es lo que movió á la Comisión á no aceptar la enmienda.

Contiene varias partes esa enmienda, y la primera es referente á la autorización contenida en el artículo 6.° de la ley de presupuestos de 6 de Agosto de 1893. Esa autorización sigue vigente, y no hay necesidad de reproducirla.

La segunda parte, la más importante, es la relativa á los derechos arancelarios del material de ferrocarriles. La Comisión opinaba exactamente como S. S., y tenía el propósito de admitir la enmienda; sólo cuando el Ministro de Ultramar dijo que para favorecer á las Empresas de ferrocarriles y dictar la serie de disposiciones que son indispensables, según la situación de los ferrocarriles en Cuba, no le hacía falta esta autorización, es cuando acordó, para no romper el sistema que se había propuesto seguir, no aceptar la enmienda.

Me parece que dejo bien explicado el pensamiento de la Comisión y el por qué de no haber admitido la Comisión la enmienda, á pesar de abundar en los mismos principios en que se ha inspirado S. S.

El Sr. **DOLZ**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **DOLZ**: Para dar las gracias al Sr. Ministro de Ultramar, y para felicitarme de las explicaciones que ha dado el Sr. Villanueva, porque la manifestación que ha hecho de que él y sus compañeros estaban conformes con la enmienda, y las declaraciones explícitas del Sr. Ministro de Ultramar, que encierran el convencimiento de que es insostenible la actual situación arancelaria respecto al material de ferrocarriles, me indican que hay el propósito de atender á esa necesidad. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: No lo dude S. S.) Me felicito de ello, y correspondería á eso retirando inmediatamente la enmienda, porque en lo que á mí respecta quedo satisfecho, y entiendo que lo mismo ha de suceder á la persona en cuyo nombre estoy defendiéndola; pero no estando autorizado para retirarla, cumplo con un deber dejando que se tome acuerdo sobre ella.»

Leídas segunda vez las adiciones, y previa la oportuna pregunta, el Congreso acordó no tomarlas en consideración.

Se leyó una adición del Sr. Spottorno. (*Véase el* Apéndice 6.° *al* Diario *núm. 121*.)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Villanueva tiene la palabra.

El Sr. **VILLANUEVA**: La Comisión tiene el sentimiento de no poder aceptar la enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Spottorno tiene la palabra para apoyar la adición.

El Sr. **SPOTTORNO**: Señores Diputados, más grande que el sentimiento de la Comisión al no poder admitir mi enmienda, es el mío al ver que no se provee á una de las más perentorias necesidades, en las actuales circunstancias, de la isla de Cuba. Voy á ser muy poco extenso, porque ni el estado de la Cámara ni las necesidades de la discusión (que yo no quiero retrasar) me permiten ser más extenso; pero sí quiero dejar sentada la opinión personal que tengo de que es indispensable, absolutamente indispensable, el establecimiento de un dique en el puerto de la Habana.

Yo que soy contrario á las autorizaciones, me he visto obligado á firmar esta enmienda, que no es más que una autorización, porque el presupuesto para Cuba no se discute realmente; si se hubiera discutido, hubiese propuesto en la sección correspondiente la cantidad que hubiera creído necesaria para que se comenzasen los trabajos necesarios para construir el dique que yo creo indispensable en Cuba. No es posible que exista ninguna marina militar en el mundo, si dentro del territorio donde tiene que operar no tiene un buen dique para poder subvenir á sus necesidades, y ésta creo que no la combatirá la Comisión, porque no es una opinión particular mía, sino que es una opinión firme de todos los que entiendan algo de cuestiones de marina.

En la Habana es una necesidad sentida hace mucho tiempo por la marina militar, la construcción de un dique, y en las circunstancias actuales, cuando nuestros barcos lleven más de seis meses en la isla de Cuba, y hay algunos que ya llevan tres, no sé dónde recurrirá el comandante general del apostadero, no sé dónde recurrirá la autoridad superior de la isla para limpiar los fondos de los buques, que si no se limpian desde ahora digo que se perderán. Si sólo fueran barcos pequeños los que hubieran de estar allí, no habría esa necesidad tan perentoria, porque en el pequeño arsenal que allí hay, podría subvenirse á esta necesidad; pero hay barcos grandes como el *Conde de Venadito* y otros similares, y quizás tengan que ir algunos más grandes, y sin quizás, puesto que ya los hay como el *Reina Mercedes*, que es un barco de mayor tonelaje que el *Conde de Venadito*. El *Reina Mercedes* lleva en Cuba ya un plazo largo de tiempo, y dentro de muy poco estarán sus fondos en un estado que, si no se limpian como he dicho antes, correrá gravísimo peligro de perderse el buque; sin embargo, el Gobierno no se preocupa de hacer ese dique que tan indispensable es para el servicio de la marina y para la defensa de la Patria, que es lo más principal.

Yo no sé las razones que la Comisión habrá tenido en cuenta para no aceptar mi autorización, porque una autorización más amplia ni una autorización con menos espíritu de clase, no creo que puede haberse presentado jamás en el Congreso.

La autorización que yo pido para el Sr. Ministro de Ultramar, es para que se construya un dique en Cuba, bien sea por Marina, bien sea por Fomento, con tal que se atienda á las necesidades de la marina militar primeramente que á ninguna otra. En mis ideas particulares, claro está que la marina es la que debiera hacerlo; pero como yo no quería suscitar ninguna dificultad para que el dique se hiciera, como lo nota que yo doy aquí es que es indispensable un dique en el puerto de la Habana, por eso no he querido referir la autorización exclusivamente al Sr. Ministro de Marina, sino al Gobierno, para que se haga la obra por Marina, por Fomento ó contratándola con particulares, con tal de que siempre se con-

serve á la marina de guerra la prioridad de limpiar y carenar en ese dique sus buques.

Voy á terminar, Sres. Diputados, para cumplir mi promesa de ser breve, dando una nota ó invocando un recuerdo que seguramente no habrán olvidado los Sres. Diputados. Me refiero á la situación en que estaba un buque de guerra español prisionero, no retiro la palabra, prisionero en una Nación amiga, que por unos ú otros motivos no nos le entregaba. Las necesidades de la guerra hacían que aquel buque fuera indispensable en las costas de Cuba, y, en efecto, hasta que la Nación que le tenía prisionero quiso soltarlo, no pudimos disponer de él. No tengo más que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Villanueva tiene la palabra.

El Sr. **VILLANUEVA**: Si no fuera porque, como el Sr. Spottorno va á ver, la Comisión está de acuerdo por completo con todo lo que S. S. acaba de manifestar, nunca me habría yo levantado con mayor sentimiento que ahora á rechazar una enmienda; porque, en efecto, el hecho que el Sr. Spottorno acaba de citar es exactísimo. Me encontraba yo en la Habana cuando tuvo lugar la aprehensión del *Virginius*, que motivó aquella cuestión internacional, y que dió ocasión á que se revelara bien el propósito ó, mejor dicho, el espíritu de una Nación, en aquellos instantes en que podía comprometer los intereses de España, llegando hasta el extremo de retener de una manera indirecta uno de los barcos más importantes de nuestra marina. Aunque no fuera más que por eso, habríamos de pensar que es indispensable la construcción de un dique en la isla de Cuba para reparación de los barcos de guerra, que en estos momentos en gran número han de tener que figurar al lado de las fuerzas de tierra, para poner término á aquella funesta insurrección.

Pero hay una cosa que el Sr. Spottorno tiene que reconocer, como la hemos reconocido todos, y es, que con esta enmienda, si la admitiéramos, no haríamos más que añadir unas cuantas líneas en la autorización que proponemos, quebrando la norma de conducta que nos hemos propuesto, sin producir ningún fin práctico; porque autorización para hacer ese dique la tiene ya el Gobierno, y puede en el momento que quiera decretar la construcción. Es para mí segurísimo que si el digno general en jefe y gobernador general de Cuba indica al Gobierno la conveniencia, ó el Gobierno por su propia iniciativa considera necesario á los intereses de la defensa nacional y á las necesidades de la marina tener un dique en aquellas costas, decretará su construcción en seguida, y á mi juicio, esta será una de las primeras necesidades á que el Gobierno atienda.

En este concepto el Sr. Spottorno, y los que con él han firmado la enmienda, deben quedar por completo satisfechos, porque el Gobierno tiene ya facultades, por tratarse de gastos necesarios para la defensa nacional, para decretar la construcción del dique en el momento en que lo crea oportuno. No tengo más que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Spottorno tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **SPOTTORNO**: Ya lo véis, Sres. Diputados; la Comisión, por el órgano autorizado del Sr. Villanueva, dice que es de imprescindible necesidad la construcción del dique en la Habana y que el Gobierno tiene ya, con el proyecto que la Comisión ha presentado, autorización bastante para decretar las obras.

Pues yo digo al Sr. Villanueva, mi querido amigo, á quien me complazco, ya que es esta la primera vez que tengo el honor de contender con él, en dar público testimonio de gratitud por un gran servicio que me prestó dentro de esta casa; yo digo al Sr. Villanueva: si la Comisión ha querido decir que tiene esa autorización el Gobierno, ¿por qué no lo dice? Si dentro de la autorización que la Comisión propone para el Gobierno, existe la facultad de poder hacer el dique, ¿qué daño hace la admisión de mi enmienda? Porque esta enmienda, no sólo implica la autorización de que se trata, sino que pide que se haga con urgencia el dique por creerlo de apremiante necesidad; y como el Gobierno, por boca del Sr. Ministro de Marina, me excitó á que presentara esta proposición cuando yo le pregunté si estaba en ánimo de hacer un dique en Cuba y otro en Filipinas, yo he cumplido en este momento mi solemne promesa hecha desde estos bancos.

Ofrecí al Gobierno presentar la proposición; acabo de hacerlo, y hasta ahora no ha dicho el Gobierno que considera necesaria y urgente la construcción del dique.

Si convenimos en que la autorización que, por medio del proyecto que discutimos, se da al Gobierno, es suficiente para llevar á cabo la construcción del dique; si convenimos en la urgencia, y ésta creo que ha quedado bien demostrada con lo que el Sr. Villanueva ha confirmado de mis últimas palabras, porque fué testigo presencial de aquel hecho, que no quisiera yo haber recordado, pero que lo he hecho para que la Cámara se penetre del peligro que corremos por no tener dique en Cuba, yo ruego al Sr. Ministro de Ultramar, que veo está sentado en el banco azul, que diga si en virtud de esa autorización está dispuesto á que empiecen inmediatamente las obras del dique, sea flotante, ó seco, hecho por Fomento, por Marina, ó por un particular, pero dique al fin capaz para las necesidades de la marina.

El Sr. **VILLANUEVA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **VILLANUEVA**: Ruego al Sr. Spottorno que entienda las cosas como creo yo que deben ser entendidas en esta clase de debates. ¿Piensa S. S. que me hubiera yo atrevido á decir que el Gobierno se consideraba autorizado para la construcción del dique, si antes no hubiese obtenido del Gobierno las facultades necesarias para expresarme ante el Congreso en la forma que lo he hecho? Y si está autorizado y cree que lo está, y la Comisión lo afirma con su consentimiento, ¿á qué apremiarle con urgencias cuando se trata de la defensa nacional, y en estos instantes entregamos al Gobierno todos los medios, absolutamente todos, los que él cree y nosotros creemos también indispensables para esa defensa nacional sin apremiarle, confiando en su patriotismo, que ha de ser, por lo menos, tan grande como el nuestro, y mayor, á ser posible, porque tiene mayores responsabilidades? ¿No le parece al Sr. Spottorno que con esta observación que le hago podemos terminar este asunto?

El Sr. **SPOTTORNO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **SPOTTORNO**: Yo lo siento muchísimo,

Sr. Villanueva; pero S. S. no es Ministro, y aquí no hay más declaraciones oficiales que las del Gobierno. Si el Gobierno lo quiere declarar, bueno. Si no quiere declarar que está dispuesto á hacer el dique, sobre él caerá la responsabilidad de todo lo que ocurra por... (*El Sr. Ministro de Ultramar pide la palabra.*) Celebro haber insistido por tercera vez, si el Sr. Ministro de Ultramar me hace el obsequio de decir lo que piensa hacer. Pero, como hace dos meses estoy insistiendo en la necesidad del dique de Cuba, y no he visto ninguna medida para atender á ella, ¿cómo he de confiar, mientras el Ministro no hable, en que se va á construir el dique, tanto más cuanto que he visto que acaba de anunciarse una subasta para la adquisición de cañoneros para Cuba, que van á ser precisamente de acero, siendo así que todas las necesidades del servicio aconsejan que no sean de acero? En vista de estas impresiones, claro es que yo he de estar, y permítame el Congreso la frase, algo escamado, y mientras no tenga una absoluta seguridad sostendré la enmienda, que se aceptará ó se desechará, pero yo habré cumplido lealmente con mi deber.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Castellano): Tan sólo para complacer al Sr. Spottorno, que parece deseaba oirme, porque no creo que hubiese necesidad ninguna de que yo hablara desde el momento que la Comisión, autorizada por el Gobierno, ha dicho lo que el Sr. Villanueva acaba de expresar respecto á la amplitud de la autorización. Y no tenía yo necesidad de hablar, porque era como hacer dudar de las palabras del digno individuo de la Comisión que ha llevado la voz en este asunto.

El Sr. Spottorno comprenderá que no puedo entrar en detalles técnicos; pero la verdad es que, si por algo se ha censurado esta autorización, es por ser amplísima, por ser excesiva, como que contiene medios hasta para establecer el cable de que antes se hablaba, y toda clase de obras públicas y de utilidad que requiera la campaña de Cuba, y además está el Gobierno autorizado por otro proyecto que ya es ley, por el de recursos extraordinarios para Cuba.

Comprenda, pues, el Sr. Spottorno que no había necesidad de que yo puntualizara que el Gobierno se cree con facultades bastantes para hacer el dique, no con esa urgencia que S. S. demanda, sino con la mesura, con la prudencia, con la urgencia prudente que debe darse á esta clase de asuntos cuando se tiene que hacer frente á distintas atenciones y á diversas necesidades.

El Sr. **SPOTTORNO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **SPOTTORNO**: Resulta, Sres. Diputados, que el Gobierno dice que se considera autorizado' pero que no declara que hará el dique; y como yo deseo que se haga, y como mi proposición tiende precisamente á eso, yo no hago más que dar las gracias al Sr. Ministro de Ultramar por la cortesía con que me ha contestado; pero siento no dárselas igualmente por la franqueza con que ha expuesto sus opiniones, porque no ha dicho que se hará el dique.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Castellano): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Castellano): El Gobierno no descuida estas materias, como parece dar á entender el Sr. Spottorno. La prueba de ello es que recientemente, y aun cuando no se relaciona directamente con esto, no huelga el que yo lo diga en este instante, recientemente, repito, se ha concedido un crédito para reparar el varadero que hoy existe en la Habana. Esto prueba que el Gobierno se preocupa de que haya allí los elementos necesarios para que nuestros buques puedan ser reparados debidamente.

También le puedo decir á S. S. que en este instante hay estudios y trabajos en el Ministerio de Marina sobre el particular; pero yo no soy Ministro de Marina, y no tengo, por lo tanto, la responsabilidad ni los deberes de ese cargo, por lo cual no le puedo precisar á S. S. si el dique se va á hacer hoy ó mañana. Bástele saber á S. S. que el Gobierno se considera autorizado para ello, y que lo único que el Gobierno habrá de mirar, cumpliendo con los deberes que le están encomendados y con las responsabilidades de su cargo, es qué necesidades son más perentorias, para irlas atendiendo conforme lo exijan las circunstancias.»

Leída nuevamente la enmienda del Sr. Spottorno, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideración, se pidió por suficiente número de señores Diputados que la votación fuera nominal.

Verificada ésta, resultó no ser tomada en consideración por 63 votos contra 19, en la siguiente forma:

Señores que dijeron *no*:

Alonso Martínez (D. Vicente).
Corzana (Conde de la).
García Prieto.
Castellano.
García Camisón.
Pablos.
Bergamín.
Alonso Castrillo.
Perojo.
Torrepando (Conde de).
Fernández Daza.
Crespo Quintana.
Ceballos.
Garnica.
Eguilior.
Viesca.
Garijo (D. Cipriano).
Serrano Díez.
Zozaya.
Sanchís.
Torres.
García San Miguel.
Gascón.
Sapiña.
Flórez.
Benayas.
Villanueva.
Rodrigáñez.
Calbetón.
Castillo Soriano.
Requejo.
Liaño.
Carvajal (D. Angel).
Retamoso (Conde del).
Mellado (D. Fernando).
Soler y Casajuana.
García Molinas.

Gil Becerril.
López Oyarzábal.
Barroso.
Fernández Alsina.
Nieto.
Serrano Alcázar.
Casa-Torre (Marqués de).
Bugallal.
Carvajal y Trelles.
La Fuente.
Elduayen.
Canido.
Dolz.
García Gómez.
Torres Orduña.
Rocafort.
Planas.
Mont-Roig (Marqués de).
Hernández Prieta.
Arias de Miranda.
Mellado (D. Andrés).
Morales.
Celleruelo.
Alvarado.
Sagasta (D. Primitivo).
Sr. Presidente.
Total, 63.

Señores que dijeron *sí*:

Suárez Inclán (D. Félix).
Maluquer.
Monistrol (Marqués de).
Ochando.
Suárez Inclán (D. Julián).
Flores-Dávila (Marqués de).
Pedregal.
Avila.
Prieto y Caules.
Sala.
Soldevilla.
Rusiñol.
Spottorno.
Auñón.
Labra.
Bushell.
Marianao (Marqués de).
Fernández Latorre.
Bustillo.
Total, 19.

Se leyó una adición del Sr. Labra y otros señores Diputados. (*Véase el* Apéndice 3.° *al* Diario *núm. 127.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comisión tiene la palabra.

El Sr. **GARCIA SORIANO**: La Comisión tiene el sentimiento de no poder admitir la adición.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Labra tiene la palabra.

El Sr. **LABRA**: Sencillamente para manifestar que por la misma razón que tuve para retirar la enmienda que presenté al presupuesto de Puerto Rico, y que determinaba, como ésta de ahora, el mismo sentido de la que tengo presentada al presupuesto de la Península, retiro la enmienda, reservándome exponer las razones que la justifican, cuando apoye la referente al presupuesto de la Península.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Corzana): Queda retirada.»

Se leyó una enmienda del Sr. Crespo Quintana. (*Véase el* Apéndice 3.° *al* Diario *núm. 138.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comisión tiene la palabra.

El Sr. **RODRIGAÑEZ**: La Comisión tiene noticia de que el firmante de la enmienda la retira.

El Sr. **CRESPO QUINTANA**: Retiro la enmienda.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Corzana): Queda retirada.»

Se leyeron cuatro artículos adicionales del señor Pablos. (*Véase el* Apéndice 21.° *al* Diario *núm. 139.*(

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comisión tiene la palabra.

El Sr. **GARCIA SORIANO**: La Comisión tiene el sentimiento de manifestar que no puede aceptar la enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. De Pablos tiene la palabra para apoyar los cuatro artículos adicionales de que acaba de dar lectura el Sr. Secretario.

El Sr. **DE PABLOS**: Señores Diputados, un deber ineludible me obliga á molestar vuestra atención, siquiera sea por breves momentos, pronunciando algunas palabras en apoyo de los cuatro artículos adicionales cuya lectura acabáis de oir, y que he tenido el honor de presentar al dictamen que se discute.

Siendo la principal riqueza de Pinar del Río el tabaco, parecía que el silencio de los Diputados por aquella provincia significaba conformidad con los derechos que al Estado paga este ramo de producción.

En ninguna ocasión habría razón para sospechar esto, y menos en la actual, que se sienta en el banco azul un Gobierno conservador, que ha hecho declaraciones terminantes respecto de la protección necesaria que debe darse á todos los productos de la riqueza nacional; y siendo uno de éstos el tabaco, claro es que no había de desampararlo sin caer en contradicción, siendo esta una de las razones de nuestro requerimiento.

Yo he sido aquí testigo de los lamentos y quejas de los productores de trigos y de vinos: la concurrencia extranjera arruinaba á los primeros, y la falta de mercados á los segundos. Pues en este mismo caso se encuentra el tabaco de la isla de Cuba en todas sus manifestaciones, no ya sólo bajo el punto de vista del productor, sino del industrial. Si los agricultores de la Península tuvieron razón para pedir protección celebrando *meetings* y asambleas, y en algunas partes hasta constituyendo Juntas de defensa; si en el Congreso he presenciado largas sesiones y discursos muy razonados para buscar fórmulas de protección á estos dos elementos de la riqueza nacional; tan necesitado está de todo esto el tabaco, como los trigos y los vinos, porque al fin los primeros alcanzaron la que podía dárseles; éstos encontrarán algún alivio con la esperanza de alguna protección que se otorgue por el Congreso; pero el tabaco, no solamente no espera protección ninguna, sino que más bien hay una verdadera persecución contra él. La persecución consiste en que al tabaco en rama se le prohibe terminantemente la entrada en España, y al tabaco elaborado, producto de una industria, se le imponen derechos de regalía que son de importancia, como verá el Congreso.

Yo pregunto: ¿Qué diría el Congreso si en las actuales circunstancias se impusieran derechos cuantiosos de exportación á los trigos y á los vinos? ¿Qué si, además de los derechos de exportación, se le impusieran otros que, con el título de derecho industrial, tuviera que pagarse al pasar las fronteras? ¿Qué si vierais que este impuesto se duplicara á los productos de la provincia más castigada? ¿Qué diríais si todavía se le impusiera un derecho que se llama de carga y descarga? Pues estos derechos los paga el tabaco, y esto es lo que motiva las adiciones que he tenido el honor de presentar.

La importancia de estos derechos va á verla el Congreso:

Exportación.

	Pesos.
Cajetillas, el millar	0,900
Picadura, 100 kilos	3,750
Torcido ó tabacos, millar	1,350
Rama, 100 kilos	6,300
Idem de la provincia de Santiago de Cuba cuando se exporta por la capital, Jíbara ó Manzanillo, previo certificado	2,202

Impuesto industrial que se paga al hacerse la exportación, según el art. 11 del presupuesto del 93:

	Pesos
1.° Tabaco en rama de la jurisdicción de Santiago de Cuba, Jíbara, Holguín, Mayarí y Guisa, quintal 46 kilos, á	11,50
Valoración de los 100 kilos	25
Paga	0,50
2.° Tabacos de las demás procedencias, quintal 46 kilos, á	23
Valoración de los 100 kilos	50
Paga	1,00
Derechos de carga y descarga:	
Los 100 kilos	1,00

De suerte que los 100 kilos de tabaco en rama de Vuelta-Abajo y partido pagan:

	Pesos.
Exportación	6.300
Derecho industrial	1.000
Carga y descarga	1.000
Total	8.300
De Vuelta-Arriba:	
Exportación	2.202
Derecho industrial	500
Carga y descarga	1.000
Total	3.702
Diferencia	4.598

Es decir, que paga el primero algo más del doble que el segundo.

Estos derechos alcanzan en muchos casos á más del 100 por 100, aun tratándose del tabaco de Vuelta-Abajo, pues, según mis noticias, el contratista de la Compañía Arrendataria ha comprado á 6 pesos *tercio* (ó quintal como mínimum); y como quiera que, según confesión propia de este mismo señor, se calcula en 5 pesos la confección del *tercio*, importe de las yaguas, majagua y manipulación, resulta que el valor intrínseco de la mercancía sería 1 peso; paga 4, de modo que resulta, no el 100 por 100, sino el 400; la proporción es, naturalmente, menor tratándose del tabaco de Vuelta-Arriba, puesto que paga menos de la mitad.

¿Puede pagar todo esto un producto, que no tiene mercados francos; que tiene grandes competencias, no sólo en el extranjero, sino en su propia casa; que no alcanza precios remuneradores, y que en último término gravitan sobre el productor? No hay escuela económica que sostenga absurdo semejante.

Veamos ahora la razón en que se apoyan para establecer la diferencia de estos impuestos entre el tabaco de Vuelta-Abajo y Vuelta-Arriba; la única en que se apoyan es la de mayor estimación ó valor del primero respecto del segundo, sin tener en cuenta el coste de producción, que casi supera, ó iguala por lo menos, la diferencia del precio; pues mientras en Vuelta-Arriba apenas exige dispendios, ni por rentas del terreno, ni abonos, ni cuidados de la planta, en Vuelta-Abajo no se produciría en las condiciones que exige el mercado, sin los gastos consiguientes de arrendamientos, abonos y esmerado cuidado de planta tan delicada; no tiene, pues, fundamento la diferencia de tributación, y de pagarse debe ser igual para el de todas procedencias. Esto sostuvo en un razonado discurso (como todos los suyos) mi digno compañero el Sr. Rodríguez San Pedro en la discusión del presupuesto de 1893.

He dicho antes que la más castigada es la provincia de Pinar del Río, y hora es ya de demostrarlo: á la injusticia de recargar los impuestos hay que agregar la competencia que se le hace con el contrabando; ya no es sólo la capa de Sumatra y el tabaco de Santo Domingo, que con el nombre de Puerto Rico entra en la Habana; hoy es el de Méjico que entra fraudulentamente y sale luego al comercio exterior como cosechado en Vuelta-Abajo; tráfico inmoral al que se dedican algunas casas extranjeras establecidas como almacenistas en la Habana y que amenazan seriamente con acaparar el tabaco vueltabajero, haciéndola forzosa en los precios á los pobres vegueros si no se les pone coto, según he visto en la revista *El Tabaco*, entusiasta defensora de esta producción cubana.

Por cuanto llevo dicho queda demostrado que la rama no debe pagar derechos de exportación ni impuesto industrial, y de pagarlos, deben ser iguales para el de todas procedencias.

A las razones expuestas hay que agregar la honda crisis por que atraviesa la industria tabaquera, para que se exima de todo derecho al tabaco elaborado, pues ella revela un estado verdaderamente ruinoso que amenaza su casi total destrucción, como demuestra este dato: de 250.476.000 tabacos exportados en el año 1889 ha bajado á 116.266.000 en el 1894. No basta haberle quitado el derecho industrial; es necesario que desaparezca también el de exportación, si se quiere proteger una industria tan valiosa, que por sí sola producía tanto como el valor total de la rama en toda la isla, con la ventaja de repartirse una parte entre las numerosísimas familias que de ella vivían.

¿Bastaría la supresión de todos los gravámenes

para la protección de la agricultura y la industria tabacalera de Cuba? Creo que no.

Mi amigo el Sr. Serrano Díez se hizo eco en días pasados de las aspiraciones de Cuba en estas materias, pidiendo el desestanco del tabaco, sustituyendo el producto que da el monopolio al Estado con derechos de entrada que, en su concepto, habían de superarle en mucho.

Yo confieso que ese es el ideal, que esa es la aspiración de toda la prensa cubana, y principalmente de la revista *El Tabaco*. ¿Pero es realizable hoy, en las actuales circunstancias de perturbación moral y material en la isla, y la necesidad de obtener recursos seguros para nutrir el presupuesto de la Península? Creo que no, y mientras subsistan estas causas, haremos bien en contentarnos con vivir en la realidad, y dentro de ella intentar sacar el mejor partido posible.

La realidad es que no tenemos mercados en condiciones ventajosas, y no nos cansaremos de pedir al Gobierno de S. M. un día y otro día que procure hacer tratados de comercio con las Repúblicas hispanoamericanas, y en los que concierte con las europeas tenga en cuenta esta necesidad del tabaco. La realidad es que existe el estanco del tabaco en la Península con una Compañía arrendataria en participación con el Estado; que esa Compañía ha abierto este mercado al tabaco cubano en proporciones tales, que superan á las que hasta el presente habían tenido, aunque no llegan ni con mucho á la que el señor García Barrado dijo la otra tarde, afirmando que no podía quejarse Cuba, porque, no produciendo más que 10 millones de kilos de tabacos, venían más de seis á la Península. Aquí tengo los estados de la Compañía Arrendataria de Tabacos, que entregaré á los taquígrafos para que salgan en el *Diario de las Sesiones*; por ellos se verá que en el año 93 á 94 no llegaron á 5 millones de importación; y en cuanto á la producción de Cuba, según mis datos, que concuerdan con los de D. Benito Celorrio, ponente de la Comisión cubana que vino á informar el año 92, es de 450 á 500.000 *tercios* ó quintales, que, á razón de 47 kilos, dan 23.500.000 kilos; por consiguiente, la proporción no sería de 6 á 10, sino de 5 á 23.500.000, de la que hay que rebajar en justicia lo importado para particulares.

Tabacos, 4.296.770.

Cajetillas, 4.541.739.

La base sobre que descansa el movimiento creciente de día en día del consumo del tabaco cubano está en las ventas en comisión, establecidas en la base 11.ª del contrato de arrendamiento de la Compañía, y reguladas por la Real orden de 15 de Julio de 1890. En honor á la verdad debo confesar que ha sido interpretada con espíritu expansivo y liberal por parte de la Compañía, y á esto se debe que acudan á este mercado, á falta de otro, casi todas las marcas ó fábricas de tabaco, ofreciendo al consumidor sus exquisitos habanos en número casi infinito de vitolas de todos precios y para todos los gustos. De haberlo hecho de un modo restrictivo, pocos ó ninguno hubieran acudido, porque son muchas las trabas y dificultades para el mandatario.

Hay, sin embargo, en dicha Real orden una regla 6.ª que ha aplicado con todo rigor, resultando una gran injusticia y grandes perjuicios pecuniarios para los remitentes. Dice así:

«La Compañía no responde en absoluto de los daños, faltas y averías que puedan ocurrir en los tabacos, tanto en los almacenes como fuera de ellos, á no ser que existiera culpa ó dolo por parte de sus empleados.»

A esta regla se acogió la Compañía para no abonar las existencias que se quemaron en el almacén de Santander cuando la explosión del vapor *Cabo Machichaco*, muchas de ellas después de haberse hecho cargo, hacía tres y más meses, y después de estar ordenada su distribución, faltando á las terminantes prescripciones que el Código de Comercio establece para los comisionistas, y raro es el día que no hace aplicación de la misma cuando resulta alguna falta de tabacos en alguna remesa al llegar la representación donde va destinada desde el almacén de Santander; se le cargan al fabricante, la Compañía se hace juez y parte, y con decir que no hay falta ni dolo por parte de sus empleados da por resuelto el asunto, sin dar lugar á reclamación alguna.

Seguramente que el autor de dicha Real orden no creyó que podría prestarse á tales abusos y no tendría inconveniente en modificarla en este punto, como no lo tendrán el actual Ministro de Hacienda, ni la Compañía Arrendataria, á quien se le ha dicho que si no cree bastante el 14 por 100 de comisión para responder de estas faltas ó averías, que ponga un 1 por 100 más á título de seguro, que no encontrará dificultad para su admisión por los fabricantes. También á la regla 8.ª, que trata de la comisión del 14 por 100 sobre el precio de ventas, cabe hacer una observación que me parece justa: al poner el fabricante los precios de venta, forzoso le es tener en cuenta todos los gastos que ocasiona la importación del tabaco, su conducción, derechos de regalía y hasta la propia comisión del 14 por 100; por donde resulta que, cobrado éste sobreprecio de venta, viene á resultar más del 24, porque cobra el tanto por ciento sobre los derechos de regalía, y aun del mismo 14 por 100 que ya se tuvo en cuenta. Para ser equitativo debía cobrar dicho 14 sobre los precios de fábrica.

Los derechos de regalía, que son 9,75 pesetas el kilo, resultan alzados por cuanto no se rebaja el peso de las cajas ó envases, particularmente para muchas vitolas de bajo precio; deben rebajarse á 8 pesetas kilo. Pido también que dicha Real orden se haga extensiva á los cigarrillos y picadura, para que estén dentro de la ley, porque si hoy se venden en comisión, es por gracia de la Compañía.

Quédame una última petición, también reclamada por la opinión pública en Cuba; ésta es que los 9.000.000 de kilos de tabaco que la Compañía compra en Virginia y Kentucky, cuyo valor aproximado es de 8 millones de pesetas, los emplee en tabaco nacional, de Cuba principalmente, pues allí puede cosecharse tabaco tan barato y tan cargado de nicotina como el de los Estados Unidos; terrenos hay á propósito, que no cito por no molestar más al Congreso, que están convertidos en potreros por no tener salida el tabaco que se cultivaba en ellos, y que reunía las condiciones á que antes me he referido.

Creo haber dicho en mi mal pergeñado discurso cuanto de utilidad práctica puede pedirse en los momentos actuales, y termino pidiendo á la Comisión se sirva admitir la enmienda que se refiere á la concesión de 1.000 pesos al hospital de caridad de Pinar

del Río á título de auxilio á la Beneficencia, consignado en el capítulo 17 del presupuesto actual, como se hace á casi todos los hospitales de las principales poblaciones de la isla.

He dicho, y retiro las adiciones, ahorrando á la Comisión el trabajo de contestarme.

El Sr. **SECRETARIO** (García Prieto): Quedan retiradas las adiciones del Sr. Pablos.»

Se leyó la siguiente adición del Sr. García San Miguel (D. Crescente):

«Se concede un crédito permanente, hasta su empleo, de 30.000 pesos para la reposición de los puentes de Pinar del Río, que han sido destruídos el año pasado por los ciclones que desgraciadamente atravesaron dicha provincia.»

El Sr. **CASTILLO Y GARCÍA SORIANO**: La Comisión no admite la enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor García San Miguel.

El Sr. **GARCIA SAN MIGUEL** (D. Crescente): Muy pocas voy á pronunciar en apoyo de la adición que he tenido el honor de proponer al Congreso.

La provincia de Pinar del Río, por su situación geográfica, viene sufriendo todos los años la calamidad de que los ciclones la atraviesen, produciendo grandes perjuicios, no tan sólo en los sembrados, sino también en sus puentes y en sus edificios. Es costumbre, por lo mismo que las Diputaciones provinciales carecen de recursos para atender á las obras públicas, que el presupuesto general atienda á las necesidades más indispensables con relación á la construcción de obras destruídas por los temporales. Así se hizo en 1881, cuando la misma provincia fué atravesada por un ciclón que destruyó casi toda la propiedad. Lo mismo se hizo en la provincia de Matanzas hace dos años, consignándose una cantidad de 200.000 pesos para reconstrucción de un puente arrancado por un ciclón. En este caso yo comprendo que la Comisión no ha de salir de los moldes en que se ha encerrado para hacer en favor de la provincia de Pinar del Río una excepción, por más que mucho necesita aquella provincia lo que para ella pido y bien pudiera otorgársele; pero, puesto que el señor gobernador general de la isla de Cuba tiene autorización para emplear en obras las cantidades que estime necesarias, yo me limito á suplicar al Sr. Ministro de Ultramar que tenga la bondad de recomendar á aquel señor gobernador general que atienda á esta necesidad; y si el Sr. Ministro me ofrece hacerlo así, desde luego retiraré esta adición.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Ultramar tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Castellano): En los términos en que el Sr. García San Miguel formula el ruego, yo no tengo inconveniente en acceder á él. Llamaré la atención del señor gobernador general de la isla de Cuba acerca de los extremos que abarca la adición de S. S.; y suponiendo que con esto quedará satisfecho, le ruego que la retire.

El Sr. **GARCIA SAN MIGUEL** (D. Crescente): Doy las gracias al Sr. Ministro y retiro la adición.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Corzana): Queda retirada.»

Se leyó una adición del Sr. De Pablos. (*Véase el* Apéndice 12.° *al* Diario *núm. 143.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comisión tiene la palabra.

El Sr. **VILLANUEVA**: La Comisión tiene el sentimiento de no poder admitir esta adición.

El Sr. **DE PABLOS**: En vista de las explicaciones dadas respecto de otra adición análoga á esta, y no pudiendo tener duda acerca del resultado de la presente, la retiro.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Corzana): Queda retirada.»

Se leyó una adición del Sr. Serrano Díez. (*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *núm. 144.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comisión tiene la palabra.

El Sr. **CALBETON**: La Comisión siente mucho no poder aceptar la adición del Sr. Serrano Díez.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Serrano Díez tiene la palabra para apoyarla.

El Sr. **SERRANO DIEZ**: Aun cuando con mucho sentimiento, retiro esta adición y las otras dos que he tenido el honor de presentar, en obsequio á la brevedad y en cumplimiento del mismo deber de patriotismo que ha inspirado á todos los Sres. Diputados que han tomado parte en esta discusión.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Corzana): Queda retirada esta adición y las otras dos presentadas por el Sr. Serrano Díez.»

Se leyó una adición del Sr. Sala. (*Véase el* Apéndice 11.° *al núm. 147.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comisión tiene la palabra.

El Sr. **RODRIGAÑEZ**: La Comisión tiene el sentimiento de no poder admitir esta adición.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Sala tiene la palabra para apoyarla.

El Sr. **SALA**: Voy á pronunciar breves palabras para defender la adición á que se acaba de dar lectura.

Esta adición ó enmienda tiene dos objetos: primero, favorecer la exportación de nuestros vinos á la isla de Cuba; segundo, evitar la falsificación de los mismos.

El primer objeto, ó sea el de favorecer la exportación de nuestros vinos, es una aspiración que todos los Sres. Diputados han de encontrar muy loable y conveniente, sobre todo después de los grandes debates que aquí han tenido lugar para resolver la crisis por que atraviesa la producción vinícola.

Al tratar de los remedios para conjurar esta crisis, se ha dicho unánimemente, por casi todos los oradores que tomaron parte en esos debates, que era preciso buscar mercados con objeto de colocar el exceso de producción vinícola. Pues si es así, ¿qué mejor mercado que el de una provincia española, que no por la distancia que la separa de la madre Patria deja de ser tan española como las otras?

En cuanto al segundo punto, es claro que, si se rebaja el derecho que satisfacen hoy los vinos á su entrada en Cuba, no sólo se facilita la entrada de nuestros caldos en aquella Antilla, sino que al propio tiempo se dificulta la falsificación que se hace en grande escala. Esto interesa á todos, pero principalmente á los antillanos.

Pido en esta adición que se rebajen á 5 las 10 pesetas por hectolitro que los vinos satisfacen á su entrada en Cuba. Y esto es justo, porque ese derecho

de 10 pesetas viene á representar un recargo de más del 100 por 100 del valor de la mercancía, y, además, el derecho de 5 pesetas regía anteriormente cuando había un arancel para los productos peninsulares.

Podrá argumentarse que esto habrá de producir bajas para el Tesoro. Pero á esto se contesta que precisamente por haber aumentado de 5 á 10 pesetas esos derechos, ha disminuído en más de 40 por 100 la importación de nuestros vinos en Cuba. Luego, pensando lógicamente, si volvemos á reducir esos derechos, es de esperar que se produzca la misma exportación que antes se verificaba de nuestros vinos á las Antillas, con lo cual ganará el Tesoro y la producción vinícola.

Yo suplicaría especialmente al dignísimo Diputado Sr. Labra que nos dijera si está conforme también con esta adición; porque, como he dicho antes, entiendo que favorece, no sólo á la producción peninsular, sino á las Antillas.

Y ya que me he ocupado de la falsificación de vinos en la isla de Cuba, he de llamar la atención del Sr. Ministro de Ultramar sobre la falsificación, que allí es cosa muy corriente, de las llamadas mistelas.

Valiéndose de una definición bastante vaga que da el diccionario de lo que es mistela, que más bien que definición es una explicación de la etimología de la palabra, pues dice que es una mezcla de agua y aguardiente y azúcar con un poco de canela, cuando la mistela, como todos sabéis, es el zumo de la uva sin fermentar; valiéndose, digo, de esa especie de definición del diccionario, resulta que en la isla de Cuba se hacen muchas mistelas mezclando ésas y otras cosas peores; y eso no sólo es nocivo á la salud, sino que perjudica á nuestra exportación.

Varias Sociedades vinícolas de Cataluña han presentado exposiciones al Sr. Ministro pidiendo que corrija ese abuso y se dé su verdadero sentido y alcance de vino natural á la palabra mistela, para evitar esas mezclas y composiciones.

Por consiguiente, yo ruego al Sr. Ministro de Ultramar que ponga coto á las falsificaciones, y ruego también á la Cámara que tome en consideración la adición que he tenido el honor de apoyar.

El Sr. **RODRIGAÑEZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **RODRIGAÑEZ**: No deja de ser extraño, Sres. Diputados, que los señores que autorizan esta enmienda, excepto el Sr. Junoy, no hayan acudido á las reuniones que hemos celebrado los Diputados de las regiones vinícolas (*El Sr. Sol y Ortega pide la palabra*), en cuyas reuniones se ha tratado de aliviar la situación de los cosecheros de vino en España. (*El Sr. Sala*: Hemos estado á su lado siempre.—*Varios Sres. Diputados*: Hemos votado.—*El Sr. Sol y Ortega*: Y á mí me han representado.—*Siguen las interrupciones.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: ¡Orden!

El Sr. **RODRIGAÑEZ**: Han sido tantas las interrupciones, que no he me he podido fijar en las personas que las han hecho; pero como mi cargo no va dirigido más que contra los que suscriben la adición, excepto el Sr. Junoy, y las interrupciones han sido en mayor número que el de firmantes de la adición, dicho se está que carecen de fundamento.

De todas suertes, no nos engañemos sobre este particular. Esos señores que ahora firman la adición, y que con tanto calor sostienen la necesidad de venir en auxilio de la vinicultura á costa del Tesoro de Cuba, podían haber mostrado ese mismo calor cuando á costa del Tesoro de la Península se pedían remedios para los cosecheros.

Esto me parece una injusticia notoria, y yo, que soy Diputado por una región vinícola, me levanto á protestar y á rechazar la adición, porque me parece escandalosamente injusto venir á exigir á la región cubana sacrificios en sus ingresos. (*Rumores.*) Este es un producto que está recargado en la Península dos ó tres veces más que en Cuba. (*El Sr. Sol y Ortega*: Eso no se puede dejar sin contestar.—*El Sr. Villanueva*: En Gracia pagan muchísimo más los vinos que en Cuba.—*Rumores.*) Es verdad, y yo no quiero que salga de la Cámara española sin protesta una injusticia de esta naturaleza. (*Siguen los rumores.—El Sr. Maluquer*: ¿Dónde está la injusticia?—*El Sr. Sol y Ortega*: Hay que demostrarlo.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Si no dejan SS. SS. hablar, no se podrá demostrar nada.

El Sr. **RODRIGAÑEZ**: Las injusticias son en relación, y ésta es una injusticia notoria con ser de relación. (*El Sr. Sol y Ortega*: No me ha convencido S. S.) Señor Sol y Ortega, S. S. no es individuo de la Comisión de presupuestos y ha intervenido en este debate por más espacio de tiempo que todos los individuos de la Comisión juntos, sin que le hayamos interrumpido ni una sola vez; y cuidado que S. S. dice cosas... (*El Sr. Sol y Ortega*: Y otros las hacen.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Y todos debían callar. (*Risas.*)

El Sr. **RODRIGAÑEZ**: Sólo me propongo, señores Diputados, como he dicho al principio, primero, llamar la atención del Congreso hacia el calor con que ahora se sostiene la protección á los vinos; y segundo, hacer una ligera comparación entre lo que pagan los vinos comunes en Cuba y lo que pagan en cualquiera de nuestras capitales de la Península. Y como esta es una comparación que se hace sólo con leer la adición que dice, y es verdad, que nuestros vinos en Cuba pagan por hectolitro 10 pesetas, y como tengo en la mano un estado que todos conocemos, porque para que lo conozcamos lo ha dado recientemente á la estampa el Sr. Ministro de Hacienda, en el que se consignan los derechos por consumos que satisfacen los vinos en las poblaciones de la Península, fácilmente puedo demostrar que mientras en Cuba satisface el vino común 10 pesetas por hectolitro, hay cinco ó seis capitales de provincia de la Península donde satisface 25 pesetas, y en las demás capitales el promedio es de 12 pesetas.

En la mayor parte el derecho es de 15 y de 17 pesetas, y en muchas de 20; salvo en Barcelona donde no se paga más que 8, excepción que consigno con muchísimo gusto precisamente porque ahora estoy combatiendo á los mismos que mantienen esa enmienda. Allí han tenido el buen acuerdo de no recargar el impuesto de consumos por encima de las 8 pesetas, con lo cual resulta que esa es la capital donde por término medio se consume más vino. En otras capitales el impuesto es el doble y una mitad más, de lo que se viene pagando en Cuba, y en todas excede de lo que se paga en la grande Antilla.

La injusticia es tanto más evidente, cuanto que no es ningún secreto que á las puertas de cualquiera de las capitales de España el vino común vale, no lo que ha dicho el Sr. Sala, que me parece que lo ha

tasado con alguna exageración, sino mucho menos; así es que, pagando las 10 pesetas que paga en Cuba, satisfaría el doble de su valor. El vino aquí no tiene más precio que el de una peseta por cántara, ó sea 6 pesetas por hectolitro, y de este modo los derechos de consumos resultan enormísimos; pero aunque pagaran el mismo impuesto á su entrada en Cuba, no sería tan desproporcionado como aquí, porque el vino puesto en el puerto de la Habana tiene un valor muchísimo mayor que el vino puesto á la puerta de cualquiera de las poblaciones de la Península.

Cuando los representantes de las regiones vinícolas, después de muchas gestiones y trabajos, hemos llegado á la conclusión de pedir al Gobierno una rebaja de 50 por 100 del derecho de consumos, que no representa, como han podido ver los Sres. Diputados, ni siquiera la igualación entre lo que se satisface en algunas poblaciones de la Península y lo que se satisface en Cuba; cuando además estamos ansiosos por buscar recursos para atender á la situación angustiosa del Tesoro de la isla de Cuba, más angustiosa ahora por las necesidades perentorias de la guerra, me parece una insensatez notoria decir: prívese á aquel Tesoro de recursos que le hacen falta, y prívesele de ellos para favorecer á una rama de la agricultura que no favorecemos en la Península. (*El Sr. Conde del Retamoso*: ¿Y la rebaja en la exportación?) ¿Qué rebaja en la exportación? (*El Sr. Conde del Retamoso*: El Sr. Sala ha dicho que ha bajado en un 50 por 100 la importación de vino en Cuba desde que se ha aumentado el impuesto.) Yo no había querido recoger el argumento, porque el derecho que paga el vino en Cuba ha tenido grandes variaciones.

El Sr. Sala dijo que había disminuído mucho allí la importación de vinos; pero para que el argumento suyo fuera totalmente exacto, debía haber traído los datos que vinieran á demostrar que con la rebaja se aumentaba el consumo y no disminuían los ingresos en Cuba; y después podía haber traído esa comparación relacionándola con las vicisitudes y modificaciones que ha tenido este impuesto en la isla de Cuba, que no han sido pocas, y especialmente una, que es la que se hizo á propuesta mía, por la cual se estableció un derecho diferencial entre los vinos de procedencia extranjera y los de procedencia española.

Como yo tengo estos antecedentes, y me creo con derecho á ser considerado como uno de los decididos defensores de la protección vinícola, por eso me he levantado á hacer estas indicaciones combatiendo la enmienda.

El Sr. **SALA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SALA**: Señores Diputados, habréis visto en todas las discusiones que ha habido estos días que por parte de los Diputados catalanes que hemos tomado parte en ellas, se ha observado la mayor moderación, y precisamente á última hora el Sr. Rodrigáñez ha venido á lanzarnos una acusación, no solamente incorrecta, sino hasta de mal gusto, como ha sido el calificar de escandalosamente injusta una adición que yo he presentado con el mismo derecho que cualquiera otro Sr. Diputado.

Me parece que el Sr. Rodrigáñez no debía haber dicho esto, y además no le reconozco yo autoridad ni competencia para calificarla de *escandalosamente injusta*. Si S. S. cree que es injusta, yo creo que es muy justa, y tanto vale la opinión de S. S. como la mía.

Respecto al fondo del asunto, ha dicho el Sr. Rodrigáñez que aquí hay poblaciones en que se paga mucho por derechos de consumos. Ya lo sabemos; pero como en Cuba se cobran esos derechos en las Aduanas, resulta que hasta en el último villorrio se tienen que pagar esas 10 pesetas.

Mal se compagina la opinión de S. S. con todo lo que hemos oído á los Diputados cubanos respecto á que la aspiración unánime de aquel país es el procurar la baratura de los artículos de primera necesidad, porque el Sr. Labra ha dicho que allí se siente el hambre en todas las clases, y precisamente nosotros queremos abaratar un artículo que todos consumen, porque el vino lo bebe todo el mundo, sirve de alimento y entona el cuerpo del pobre bracero. Fíjese bien S. S. en la forma de cobrar allí los derechos de consumos y verá cómo no es la misma que en España, porque aquí hay muchos pueblos pequeños que no pagan, ó pagan muy poco, y allí hasta el último villorrio tiene que pagar las 10 pesetas por hectolitro, por lo mismo que el derecho se cobra en las Aduanas, ó sea al entrar el vino en aquella isla.

Además he de insistir en que esta rebaja no disminuye los ingresos del Tesoro, sino que los aumenta, facilitando la exportación, y dificultaría las falsificaciones y facilitaría el consumo; con lo cual peninsulares, antillanos y Tesoro, todos ganaríamos, y especialmente ganarían las clases menesterosas de Cuba.

El Sr. **RODRIGAÑEZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **RODRIGAÑEZ**: Nada más que una indicación.

Evidentemente S. S. no me ha entendido, ó yo no me he explicado bien. Yo no puedo calificar de escandaloso nada que haga ningún Sr. Diputado, y mucho menos S. S. (*Rumores.*) ¿Es que no quiere S. S. que le dé satisfacciones?

Lo que he hecho notar es la injusticia que entraña la adición, y sobre todo he querido establecer la comparación de unos impuestos con otros.»

Leída nuevamente la enmienda del Sr. Rodrigáñez, se pidió por suficiente número de Sres. Diputados que la votación fuera nominal.

Verificada en esta forma, resultó que no fué tomada en consideración la enmienda por 58 votos contra 33, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *no*:

García Prieto.
Castellano.
Navarro Reverter.
Sagasta (D. Práxedes).
Moret (D. Segismundo).
Zozaya.
García Molinas.
García San Miguel.
Crespo Quintana.
Martínez (D. Cándido).
Cabezas.
Fernández Daza.
Pérez Castañeda.
Fernández Latorre.
Sapiña.
Ordóñez.

Barroso.
Gil Becerril.
Carvajal (D. Angel).
Bergamín.
Perojo.
Serrano Díez.
Dolz.
Vilana (Conde de).
Figueroa (Marqués de).
Lopo.
Jimeno.
Soler.
Bushell.
Garijo (D. Cipriano).
Parra.
Amat.
Soldevilla.
Jerez de los Caballeros (Marqués de).
Puerta.
Mellado (D. Andrés).
Villanueva.
Rodrigáñez.
Calbetón.
Castillo y Soriano.
Requejo.
Liaño.
Vérgez.
Alvear.
La Fuente.
Ibarra (D. Eduardo).
Gasset (D. Eduardo).
Benayas.
Fernández Alsina.
Gasset (D. Rafael).
Carvajal y Trelles.
Torres Orduña.
Serrano Alcázar.
Linares Rivas.
Bugallal.
Cruz.
Torán.
Sr. Presidente.

Total, 58.

Señores que dijeron *sí*:

Corzana (Conde de la).
Llorens.
Gascón.
Planas.
Torre Mínguez.
Maluquer.
Marianao (Marqués de).
Ruiz.
Aparicio.
Monistrol (Marqués de).
Godó.
Rosell.
Mont-Roig (Marqués de).
Flores-Dávila.
Casasola (Conde de).
Retamoso (Conde del).
Sanz.
Rocafort.
Rusiñol.
Sala.
Monares.
Bustillo.
Sol.
Junoy.
Rózpide.
Labra.
Avila.
Ballesteros.
Casa-Torre (Marqués de).
Suárez Inclán (D. Félix).
Torres.
Suárez Inclán (D. Julián).
Celleruelo.
Total, 33.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusión.

El Sr. **AVILA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **AVILA**: Ruego al Sr. Presidente que haga constar mi voto con el de la minoría en la votación que recayó en la tarde de hoy sobre la enmienda del Sr. Rosell.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Corzana): Constará en el *Diario de las Sesiones*.»

Sin discusión quedaron aprobados los siguientes dictámenes:

Concediendo un plazo para la inscripción en el Registro de la propiedad intelectual de las obras literarias y musicales.

Concediendo varios suplementos de crédito á las secciones 4.ª y 9.ª, y ampliando el crédito extraordinario de la sección 6.ª del presupuesto de gastos vigente.

Declarando de utilidad pública la construcción de un ferrocarril del de Barcelona á Francia al de Granollers á San Juan de las Abadesas.

Variando el trazado de la carretera de Trespaderne á Arziniega.

Incluyendo en el plan general de carreteras una de Ortigueira á la de Mera á Cariño.

Sobre introducción libre de derechos de Aduanas, de materiales destinados á obras públicas.

El Congreso quedó enterado de las comunicaciones en que participaban su constitución, habiendo nombrado presidentes y secretarios á los señores que al enumerar cada una de ellas se expresa, las Comisiones encargadas de informar sobre los asuntos siguientes:

Carreteras de San Martín de Lodón á Somalo, señores Alvarez Capra y Nieto.

Idem de Valdepeñas de la Sierra á la de Cogolludo á Uceda, Sres. Ibarra (D. Manuel) y Puerta.

Ferrocarril de Salamanca á Ledesma, Sres. Bullón y Alonso Martínez (D. Vicente).

Cesión al Ayuntamiento de la Coruña del fuerte de San Carlos (Comisión mixta), Sr. Senador Torre y Villanueva y Sr. Diputado García Prieto.

Quedaron sobre la mesa, á disposición de los señores Diputados:

Los documentos remitidos por el gobernador civil de la Coruña, relativos á emigrantes á América, pertenecientes al Ayuntamiento de Ontes, que remitía el Sr. Ministro de la Gobernación á petición del Sr. Azcárate.

Un expediente, único que existe en la Delegación de Hacienda de Sevilla, incoado por defraudación de los intereses del Estado, remitido por el Sr. Ministro de Hacienda á petición del Sr. López y López; y

Copia de las ternas formuladas por el juez de primera instancia de Cogolludo para el nombramiento de jueces municipales, y relación de los nombrados para desempeñar dichos cargos en aquel partido durante el bienio de 1895-97, remitidos por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia á petición del Sr. Conde de Romanones.

El Congreso quedó enterado de una comunicación del Senado participando que los Sres. Senadores D. Pío Gullón, Conde de Estában Collantes, Don Ramón María Badarán, D. Manuel Ortiz de Pinedo, Duque de Vistahermosa, D. Leandro Alvear y Don Wenceslao Martínez Aquerreta, han sido designados para formar parte de la Comisión mixta que ha de entender en el proyecto de ley reformando el artículo 58 de la electoral de Senadores.

Se leyeron por primera vez, y pasaron á las respectivas Comisiones:

Un artículo adicional al proyecto de ley de presupuestos del Estado para 1895-96, disponiendo que se traslade á la villa de Lumbrales la capitalidad del distrito, existente hoy en Vitigudino, propuesto por el Sr. Marqués de Flores-Dávila y otros (*Véase el* Apéndice 7.° *á este* Diario), y

Tres enmiendas del Sr. Serrano Díez al proyecto de ley de represión de la propaganda separatista. *Véase el* Aoéndice 8.° *á este* Diario.)

Se leyeron, anunciándose que quedarían sobre la mesa y se señalaría día para su discusión, los siguientes dictámenes:

Concediendo al Ayuntamiento de la Coruña el antiguo fuerte de San Carlos ó Batería de Salvas (de Comisión mixta). (*Véase el* Apéndice 9.° *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras una de Valdepeñas de la Sierra á la de Cogolludo á Uceda, (*Véase el* Apéndice 10.° *á este* Diario.)

Autorizando al Gobierno para otorgar la concesión de un ferrocarril desde Salamanca á Ledesma y su prolongación hasta enlazar con la línea férrea de Salamanca á Portugal (*Véase el* Apéndice 11.° *á este* Diario), y

Fijando el trazado de Salas á la Granja en la carretera de San Martín de Lodón á Somiedo. (*Véase el* Apéndice 12.° *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del día para mañana: Los dictámenes que se han leído y los asuntos pendientes.

Se levanta la sesión.»

Eran las ocho y quince minutos.

DOCE APÉNDICES

DOCUMENTOS Á QUE SE HA REFERIDO EL SR. DE PABLOS EN SU DISCURSO

COMPAÑÍA ARRENDATARIA DE TABACOS

INTERVENCIÓN

Cigarrillos, cajetillas y picadura de la Habana importados por la Compañía.

	1887-88	1888-89	1889-90	1890-91	1891-92	1892-93	1893-94	TOTAL
Cigarros.								
Compra directa.	1.265.000	435.400	776.200	482.750	7.755.650	3.650.075	3.964.000	18.329.075
En comisión.	»	»	»	»	349.100	962.900	4.143.100	5.455.100
Total.	1.265.000	435.400	776.200	482.750	8.104.750	4.612.975	8.107.100	23.784.175
Cajetillas.								
Compra directa.	1.270.127	898.065	652.644	1.131.013	1.749.211	1.495.900	124.100	7.321.060
En comisión.	»	»	»	»	349.100	639.340	7.771.192	8.759.632
Total.	1.270.127	898.065	652.644	1.131.013	2.098.311	2.135.240	7.895.292	16.080.692
Picadura.								
Compra directa.	68.600	66.107	11.942	1.494	»	9.794	300	158.239
En comisión.	»	»	»	»	»	1.392	71.247	72.639
Total.	68.600	66.107	11.942	1.494	»	11.186	71.547	230.878

RESUMEN del tabaco habano adquirido por la Compañía durante los ejercicios que á continuación se detallan.

Clase de hoja.	EJERCICIOS	Recibido de contratistas. — Kilogramos.	Recibido de compras directas. — Kilogramos.	TOTAL — Kilogramos.	Recibido de contratistas. — Pesetas.	Recibido de compras directas. — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
Hoja habana Vuelta Abajo.	1887-88	335.679,350	126.841,989	462.521,339	673.118,79	359.696,94	1.032.815,73
	1888 89	792.452,177	445.628,418	1.238.080,595	1.378.866,79	1.063.411,42	2.442.278,21
	1889 90	173.199,656	442.316,588	615.516,243	301.367,40	1.105.737,29	1.407.104,69
	1890-91	23,400	87.788,524	87.811,924	38,61	242.923,56	242.962,17
	1891-92	"	512.211,466	512.211,466	"	1.595.403,05	1.595.403,05
	1892-93	419.994,400	299.424,461	719.418 861	1.146.584,71	825.205,17	1.971.789,88
	1893-94	823.274,400	161.921,770	985.196,170	2.570.364,31	363.080,01	2.933.444,32
		2.544.623,382	2.076.133,216	4.620.756,598	6.070.340,61	5.555.457,44	11.625.798,05
Hoja habana de partido......	1887-88	363.891,962	174.654,150	538.546,112	693.145,05	366.730,71	1.059.875,76
	1888-89	504.792,300	"	504.792,300	959.105,37	"	959.105,37
	1889-90	108.308,198	631.728,167	740.036,367	205.735,58	1.266.629,20	1.472.414,78
	1890-91	35,200	503.705,430	503.740,630	63,71	1.181.455,38	1.181.519,09
	1891-92	"	504.493,391	504.493,391	"	1.394.115,25	1.394.115,25
	1892-93	609,780,600	390.224,695	1.000.005,295	1.329.321,71	938.387,45	2.267 709,16
	1893-94	983.260,900	231.030,388	1.214.291,288	2.809.034,10	550.744,46	3.359.778,56
		2.570.069,160	2.435.836,221	5.005.905,381	5.996.455,52	5.698.062,45	11.694.517,97
Hoja habana Vuelta Arriba	1887-88	749.204,008	569.985,731	1.319.189,739	826.037,27	771.032,40	1.597.069,67
	1888-89	1.157.411,752	318.069,403	1.475.451,155	1.377.319,98	480.298,15	1.857.618,13
	1889-90	534.178,680	730.688,600	1.264.867,280	635.672,63	1.022.877,92	1.658.550,55
	1890-91	"	770.226	770.226	"	1.453 363,41	1.453.363,41
	1891-92	"	1.950.940,525	1.950.940,525	"	3.838.150,06	3.838.150,06
	1892-93	"	1.056.225,978	1.056.225,978	"	2.123 185,15	2.123.185,15
	1893-94	1.450.000	1.032.750,707	2.582.750,707	3.132.236,33	2.302.818,01	5.435.054,34
-		3.890.794,440	6.428.856,944	10.319.651,384	5.971.266,21	11.991.725,10	17.962.991,31

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, sobre rectificación de las cartillas evaluatorias.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, tomando en consideración lo propuesto por varios de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° El Gobierno, durante el ejercicio de 1895-96, procederá á la rectificación de las cartillas evaluatorias, con objeto de que los tipos por ella obtenidos se pongan en vigor, á ser posible, desde 1.° de Julio de 1896.

Art. 2.° Esta revisión se efectuará tomando como tipo para la evaluación de los productos el valor medio del último quinquenio, período de tiempo suficiente para conocer la intensa y progresiva crisis de la riqueza agrícola nacional.

Art. 3.° El personal encargado de realizar este trabajo será el agronómico que sirve en las actuales Inspecciones de Hacienda creadas por Real decreto de 3 de Febrero de 1893, el cual podrá ampliarse hasta donde se estime necesario.

El Instituto Geográfico y Estadístico y la Junta consultiva agronómica, coadyuvarán á este servicio suministrando cuantos datos, estudios y trabajos propios de sus instituciones sean precisos.

Art. 4.° El Ministro de Hacienda organizará y reglamentará los trabajos de rectificación de cartillas teniendo en cuenta los informes del director del Instituto Geográfico y Estadístico, de un jefe superior de Administración de Hacienda designado por el Ministro del ramo, y de tres ingenieros nombrados por el Ministro de Fomento á propuesta de la Junta consultiva agronómica, que formarán la Comisión central de evaluación.

Art. 5.° Para satisfacer los gastos que las operaciones de rectificación originen, se considerará ampliado en la cantidad necesaria para ejecutar este servicio el crédito consignado en el art. 2.°, capítulo 1.°, sección 9.ª de este presupuesto, como comprendido en la regla *F* del art. 3.° del mismo, entendiéndose que no podrán satisfacerse otros gastos de personal que los haberes é indemnizaciones que correspondan, con arreglo á sus reglamentos, á los funcionarios técnicos encargados de llevar á cabo este servicio.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 20 de Junio de 1895.=El Marqués de la Vega de Armijo, Presidente.=Vicente Alonso Martínez, Diputado Secretario.=Manuel García Prieto, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, declarando monumento nacional el templo conocido con el nombre de «Colegiata de Cervatos».

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, tomando en consideración lo propuesto por uno de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Será considerado como monumento nacional el templo conocido por «Colegiata de Cervatos», en el pueblo de este nombre, Ayuntamiento de Enmedio, provincia de Santander, dedicado á iglesia parroquial.

Art. 2.° La Comisión de monumentos de la provincia de Santander se hará cargo de la referida iglesia, y por el Sr. Ministro de Fomento se dictarán las oportunas disposiciones para su conservación, sin perjuicio del culto á que la misma se destina.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 20 de Junio de 1895.=El Marqués de la Vega de Armijo, Presidente.=Vicente Alonso Martínez, Diputado Secretario.= M. García Prieto, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, autorizando la construcción de un «Sanatorium marítimo» en la playa de la Malvarrosa y zona comprendida entre las acequias de Vera y la Cadena.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, tomando en consideración lo propuesto por uno de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. Francisco Orduña Pradas la construcción de un sanatorium marítimo en la playa de la Malvarrosa y zona comprendida entre las acequias llamadas de la Vera y la Cadena del territorio municipal de Valencia con el aprovechamiento de la citada playa.

Art. 2.° Como consecuencia de la autorización que por el artículo anterior de la presente ley se concede, se declara esta obra de utilidad pública, con derecho á la expropiación forzosa de los terrenos lindantes á la playa, y que se anotan en el proyecto presentado en el Ministerio de Fomento en consonancia con lo que determina el caso 3.° del artículo 114 y del 116 de la ley general vigente de obras públicas.

Art. 3.° En atención á la importancia de esta obra, ya por los grandes capitales que en su construcción se han de invertir, como los no menores que en el trascurso del tiempo igualmente se han de ir empleando, y también por su índole especial, altamente beneficiosa para la salud pública, se otorga la concesión á perpetuidad, de conformidad con lo preceptuado en el art. 55 de la misma ley de obras públicas.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 20 de Junio de 1895.=El Marqués de la Vega de Armijo, Presidente.=Vicente Alonso Martínez, Diputado Secretario.=Manuel García Prieto, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, autorizando la concesión de un ferrocarril de Utiel á Landete.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por varios de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al gobierno para otorgar á D. Mateo García Pardo la concesión de un ferrocarril económico que, partiendo de Utiel (provincia de Valencia), termine en Landete (provincia de Cuenca).

Art. 2.° La concesión de dicha línea será por el término de noventa y nueve años, considerándola de utilidad pública, con derecho á la expropiación forzosa, al uso de terrenos de dominio público y á disfrutar todos los beneficios que las leyes conceden á los de su clase.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 20 de Junio de 1895.=El Marqués de la Vega de Armijo, Presidente.=Vicente Alonso Martínez, Diputado Secretario.=Manuel García Prieto, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general dos carreteras: de Veguillas á Villacadima y de Atienza á Berlanga de Duero.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, tomando en consideración lo propuesto por uno de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluirán en el plan general de carreteras del Estado, como de tercer orden, las siguientes:

Una que, partiendo en término de Veguillas, de la carretera proyectada desde Cogolludo á Hiendelaencina, pasando por dicho pueblo de Veguillas por el camino real, por el pueblo de Arroyo de las Fraguas (atravesando entre los pueblos de Robledarcas, Lascabezadas, Zarzuela de Jadraque y Semillas), por el pueblo de El Ordial ó sus inmediaciones, por el pueblo de Aldeanueva y por los términos de Condemios y Galve, termine, empalmando con la carretera proyectada desde Atienza á Sepúlveda, en término de Villacadima; y otra que, partiendo de Atienza, termine en Berlanga de Duero.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo preceptuado sobre obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 20 de Junio de 1895.=El Marqués de la Vega de Armijo, Presidente.=Vicente Alonso Martínez, Diputado Secretario.=Manuel García Prieto, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general la carretera que, partiendo de San Vicente de Calders, termine en Santa Coloma de Queralt.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de la estación de San Vicente de Calders, en el cruce de las líneas férreas de Tarragona á Barcelona y Francia y de Barcelona á Reus y Zaragoza, termine en Santa Coloma de Queralt, pasando por Roda de Bará, Bonastre Rodoñá, Santas Creus, Pont de Armentera y Santa Perpetua.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 sobre ejecución de obras públicas.

Y el Congreso de los Diputados lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Congreso 20 de Junio de 1895.=Señora: A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Vega de Armijo, Presidente.=Vicente Alonso Martínez, Diputado Secretario.=El Conde de la Corzana, Diputado Secretario.=Manuel García Prieto, Diputado Secretario.=Eduardo Gullón, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Adición del Sr. Marqués de Flores-Dávila al dictamen de la Comisión general de presupuestos, referente al articulado de la ley para el ejercicio de 1895-96.

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso el siguiente artículo adicional al proyecto de ley de presupuestos de la Península para 1895-96:

«Atendiendo á ser la villa de Lumbrales la más populosa, céntrica y con estación de vía férrea, se trasladará á ella la capitalidad del distrito existente hoy en Vitigudino.»

Palacio del Congreso 20 de Junio de 1895.=El Marqués de Flores-Dávila.=El Conde del Retamoso.=José Luis Gallo.=Fernando Ceballos.=José Hernández Prieta.=José del Perojo.=El Conde de Casasola.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Enmiendas del Sr. Serrano al dictamen de la Comisión acerca de la proposición de ley castigando el separatismo.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso las siguientes enmiendas al proyecto de ley para la represión de la propaganda separatista:

«En el art. 1.° que manda adicionar el título 3.° del Código penal, no se ha expresado el libro á que corresponde dicho título y debe consignarse que es el libro segundo.»

El art. 1.° adicional se redactará en los siguientes términos:

«Artículo 1.° adicional. Son reos de delito contra la integridad de la Patria los que directamente trabajen ó conspiren para realizar la independencia del dominio español, de una porción cualquiera de sus territorios, y serán castigados con la misma pena señalada á los inductores y caudillos principales del delito de rebelión en el art. 244 del Código penal de la Península, en el 251 del de Cuba y Puerto Rico y en el 230 del de Filipinas, según el punto donde se hubiere cometido.»

El art. 2.° adicional también deberá modificarse en el sentido de que el proyecto, una vez convertido en ley, se observará á los veinte días de su publicación en las *Gacetas* oficiales de los respectivos territorios, sin perjuicio de que en la primera edición oficial que se haga de los Códigos penales se realicen las alteraciones consignadas en el proyecto á que estas enmiendas se contraen.»

Palacio del Congreso 20 de Junio de 1895.=Nicolás María Serrano.=Conde de Romanones.=Anacleto de Pablos.=Rafael López Oyarzábal.=Gil Rey.=Aparicio Isidoro García Barrado.=Agustín Bullón.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión mixta acerca del proyecto de ley concediendo al Ayuntamiento de la Coruña el antiguo fuerte de San Carlos.

La Comisión mixta encargada de conciliar las opiniones de ambas Cámaras acerca del proyecto de ley concediendo al Ayuntamiento de la Coruña el antiguo fuerte de San Carlos ó Batería de Salvas, aprobado en distinta forma por uno y otro Cuerpo Colegislador, tiene la honra de someter al Senado y al Congreso de los Diputados el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se concede al Ayuntamiento de la Coruña, en pleno dominio, el antiguo fuerte de San Carlos ó Batería de Salvas, cuyos terrenos se destinarán á la urbanización y embellecimiento de dicha ciudad con arreglo al proyecto de ensanche de la misma.

Art. 2.° Para compensar la cesión del fuerte de San Carlos al Municipio de la Coruña sufragará los gastos que origine la construcción, con arreglo al proyecto que se formule por el cuerpo de ingenieros militares, de un edificio para oficinas y dependencias del referido cuerpo que sustituya al que en la actualidad existe destinado á este objeto en el referido Baluarte, cuya entrega no deberá efectuarse hasta que el nuevo edificio pueda ser utilizado.

Art. 3.° El Ministro de la Guerra dará las órdenes convenientes para el cumplimiento de esta ley.

Palacio del Senado 20 de Junio de 1895.=José de la Torre y Villanueva, presidente.=Modesto Martínez Pacheco.=El Marqués de Villasegura.=Juan Fernández Latorre.=Pegerto Pardo Balmonte.=Marqués de Figueroa.=Alfonso Flórez.=Fernando Soldevilla.=Manuel García Prieto, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión sobre la proposición de ley incluyendo en el plan general la carretera de Valdepeñas de la Sierra á la de Cogolludo á Uceda.

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Valdepeñas de la Sierra á la de Cogolludo á Uceda, ha examinado este asunto; y de conformidad con lo propuesto tiene la honra de someter á la aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Valdepeñas de la Sierra, enlace en el término de Casa de Uceda con la de Cogolludo á Uceda.

Art. 2.° Para la ejecución de estas obras se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Palacio del Congreso 20 de Junio de 1895.=Manuel Ibarra, presidente.=El Conde de Torrepando. Eustaquio de la Torre Mínguez.=Fernando Ceballos.=Lorenzo Domínguez Pascual.=Ricardo de la Puerta, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión acerca de la proposición de ley concediendo un ferrocarril de Salamanca á Ledesma, y su prolongación hasta enlazar con la línea férrea de Salamanca á Portugal.

La Comisión nombrada para emitir dictamen acerca de la proposición de ley suscrita por el señor Duque de Tamames concediendo un ferrocarril de Salamanca á Ledesma y su prolongación hasta enlazar con la línea férrea de Salamanca á Portugal, ha examinado con merecido detenimiento este asunto; y, en su virtud, tiene la honra de someterlo á la aprobación del Congreso por medio del siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno para otorgar á D. Eduardo Milla y Torrente, sin subvención del Estado, por noventa y nueve años, la construcción y explotación de un ferrocarril de vía estrecha, de la estación de Salamanca á Ledesma, prolongándose por la margen izquierda del río Tormes y por la ribera del Duero hasta enlazar con la línea férrea de Salamanca á Portugal en una de las estaciones de Lumbrales á Hinojosa del Duero, y con un ramal que parta de las inmediaciones del pueblo de Almendra y termine en Fermoselle.

Art. 2.° La concesión se sujetará al proyecto que el concesionario tiene presentado en el Ministerio de Fomento, en la parte de Salamanca á Ledesma, y á los que el Gobierno apruebe para la prolongación y para el ramal de Fermoselle que esta ley autoriza.

Art. 3.° El camino se considerará de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa, y el concesionario tendrá el derecho de ocupar los terrenos de dominio público y disfrutará de las demás exenciones y privilegios que las leyes conceden y puedan conceder á los de su clase.

Palacio del Congreso 20 de Junio de 1895.=Agustín Bullón de la Torre.=Manuel Ibarra.=Ramiro Alonso de Villapadierna.=Ramón Castillo García y Soriano.=Ramón Auñón.=Vicente Alonso Martínez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión acerca de la proposición de ley fijando el trazado de Salas á la Granja en la carretera de San Martín de Lodón á Somado.

AL CONGRESO

Examinada atentamente por la Comisión elegida á este efecto la proposición de ley suscrita por el Sr. Pérez García fijando el trazado de Salas á la Granja en la carretera de San Martín de Lodón á Somado, tiene la honra, de conformidad con este asunto, de someter á la aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Pasará por el barrio de Mallecina y la Puerta, en el trayecto de Salas á la Granja, la carretera incluída en el plan general de las del Estado de San Martín de Lodón á Somado, en la provincia de Oviedo.

Palacio del Congreso 20 de Junio de 1895.=Laureano García Camisón.=Emilio Nieto.=Manuel Ibarra.=Germán Avedillo.=Juan Felipe Sendín.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMIJO

SESIÓN DEL VIERNES 21 DE JUNIO DE 1895

Ultramar.=Se aprueba el artículo único en votación nominal.
Presupuestos generales del Estado: continúa la discusión de los artículos adicionales.=No se toma en consideración el del Sr. Llorens, que quedó pendiente.
Artículo 32, nuevamente redactado por la Comisión.=Se aprueba.
Artículo adicional de la Comisión.=Observaciones de los Sres. Suárez Inclán (D. Julián) y Montes Sierra.=Contestación del Sr. Presidente.=Discurso del Sr. Sanchís en contra.=Se aprueba el artículo.
Artículo adicional del Sr. Ochando: primera lectura.
Artículos adicionales.=El Sr. Ochando retira dos.
Dos artículos adicionales de la Comisión.=Observación del Sr. Mellado.=Contestación del Sr. Presidente.=Acuerdo.=Discusión del primero de dichos dos artículos.=Se aprueba.
Artículo adicional del Sr. Llorens.=Le apoya su autor.=Contestación del Sr. Mellado.=Rectificaciones de ambos señores.=No se toma en consideración.
Artículo 28 del dictamen.=Observación del Sr. Mellado.=Acuerdo.
Proyectos de ley aprobados definitivamente.
Cesión al Ayuntamiento de la Coruña del fuerte de San Carlos; carretera de Valdepeñas de la Sierra á la de Cogolludo á Uceda; ferrocarril de Barcelona á Francia al de Granollers á San Juan de las Abadesas; carretera de San Martín de Lodón á Somado: dictámenes.=Quedan aprobados.
Constitución de una Comisión: comunicación.
Nombramiento de jueces municipales de Castellón: documentos.
Venta de terrenos del Canal Imperial de Aragón: expediente.
Reforma del art. 58 de la ley electoral para Senadores; modificación de la ley hipotecaria de la Península: dictámenes.
Orden del día para mañana.=Se levanta la sesión á las ocho y cinco minutos.

Abierta á las dos y leída el Acta de la anterior, fué aprobada.

Quedaron sobre la mesa, á disposición de los señores Diputados:

La causa formada en Barcelona al cabo Gironés, remitida por el Sr. Ministro de la Guerra á petición del Sr. Llorens, en comunicación en que á la vez participa que el expediente personal del capitán Clavijo y la causa correspondiente á lesiones inferidas al comandante en jefe de esta región se han remitido al Senado; y

Una comunicación del Sr. Ministro de Gracia y Justicia incluyendo los informes que por telégrafo le trasmite el presidente de la Audiencia territorial de Zaragoza sobre nombramiento de jueces municipales de Balchite, á consecuencia de preguntas del Sr. Diputado D. Primitivo Sagasta.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Pérez Ibáñez.

El Sr. **PEREZ IBAÑEZ**: Hace ya dos días que tenía solicitado hacer uso de la palabra para llamar la atención del Sr. Ministro de la Gobernación sobre los escandalosos abusos que se vienen cometiendo en Almería por aquel gobernador civil. La circunstancia de no haberme llegado el turno en el día de anteayer ni en el de ayer, no ha permitido que yo pudiera explanar mis quejas, por más que avisé al Sr. Ministro de la Gobernación que lo haría en el día de ayer, lamentando desde luego que no se encuentre en el banco azul para que pueda oirlas.

No es de extrañar lo que sucede en Almería, porque allí se ha mandado un gobernador civil que no tiene condiciones legales, y claro es que, estando su nombramiento fuera de la ley, era de esperar que todos sus actos se realizaran del propio modo, también fuera de la ley.

Hace poco tiempo, muy pocos días, que el señor Ministro de la Gobernación nombró alcalde presidente del Ayuntamiento de la capital á un señor que no existe; y digo que no existe, porque el nombre y los apellidos que se dan en la Real orden no son el nombre y los apellidos del nombrado, lo cual demuestra, en primer lugar, la falta de conocimiento de las personas que militan en el partido conservador, que tiene el Sr. Ministro de la Gobernación; y si este error puede ser disculpable por lo que respecta á su personalidad, no puede serlo en lo que se refiere á las personas que indican al Sr. Ministro de la Gobernación la conveniencia de esos nombramientos, porque viene á demostrar que esas personas no conocen tampoco quiénes son las llamadas á ocupar allí esos cargos.

Pero sea lo que quiera de este error, es lo cierto que fué nombrado alcalde presidente, que tomó posesión del cargo, y su primera determinación fué la de separar á todos los funcionarios dependientes de su autoridad, sobre lo cual no cabe censura de ningún linaje, puesto que obró dentro de sus funciones; pero es el caso que, invadiendo las del Ayuntamiento, se permitió también decretar la separación de empleados cuyo nombramiento y separación compete exclusivamente á la propia Corporación. Esto dió lugar á que en la sesión celebrada el lunes anterior al pasado los concejales todos protestaran de esa prolongación de funciones públicas del alcalde, que manifestaran su censura.

Al celebrarse la sesión ordinaria del lunes último y darse lectura del acta, observaron que aquella protesta de censura de los concejales no resultaba consignada en la misma; y porque uno ó dos concejales se permitieron reclamar contra aquella omisión, el alcalde, esgrimiendo el bastón de autoridad, llamando á los agentes municipales armados, y estando indudablemente de acuerdo con el gobernador

de la provincia, que mandó allí al inspector de orden público y á los agentes de vigilancia, intentó lanzar á viva fuerza del salón consistorial á los concejales, que, gracias á su energía y á su actitud, hicieron mantener su derecho y continuaron en sus asientos concejiles.

No son estas manifestaciones mías producto de malos informes ni efecto de ninguna pasión, porque nadie más que yo lamenta, siendo como soy, he sido y seré conservador, que esas cosas se realicen durante el mando ó poder de un Gobierno perteneciente al partido conservador.

Yo respecto de este punto únicamente me permito rogar al Sr. Ministro de la Gobernación que haga entender al gobernador que está en el caso de acceder á la instancia que han presentado la mayoría de los concejales solicitando de su autoridad que convoque al Ayuntamiento á sesión extraordinaria bajo su presidencia, para que oiga las quejas de la Corporación y adopte las determinaciones que crea procedentes contra el alcalde.

Pero no es esto sólo lo que acontece en la provincia de Almería, porque esto se refiere únicamente á la capital, que como muestra no es mala de lo que acontecerá en los pueblos de la provincia. El gobernador civil se encuentra ahora dedicado á la tarea de llamar á su despacho á todos los alcaldes de los pueblos de aquella provincia; les exige primero su adhesión á la política del Gobierno y á sus deseos, y cuando se niegan, entonces apela al Arca Santa del art. 22 de la ley provincial, dándose el caso de que hoy es raro el Ayuntamiento de la provincia de Almería que no esté multado en 125, en 250 ó en 500 pesetas bajo pretextos frívolos. Esto por lo que afecta á la generalidad de los Ayuntamientos; pero hay regiones, hay distritos donde el gobernador tiene puesta toda su atención, y uno de ellos es el de Vera.

Ahora se encuentra dedicado á ver la manera de llegar á conseguir la destrucción del colegio especial de la Cámara Agrícola Veratense. Para lograrlo ha mandado hacer impresos iguales á este que pongo á la disposición del Sr. Ministro de la Gobernación por si quiere enterarse, los cuales hace repartir con profusión en todos los pueblos para que los suscriban los electores y vayan á la Junta provincial del censo, sin reparar en su falta de conocimiento de lo que prescriben las leyes, que ese procedimiento es totalmente baldío, porque para conseguir la baja de esos electores es indispensable, según previene la ley electoral y la circular de la Junta central de 29 de Noviembre de 1890, que todos esos electores soliciten previamente la baja en el colegio especial, y con la certificación de ella acudir á la Junta provincial para obtener el alta en el censo general. (*Toma asiento el Sr. Ministro de la Gobernación.*)

Todos estos hechos pudiera creer el Sr. Ministro de la Gobernación que son efecto de alguna pasión mía, y á S. S. le consta que yo no tengo ni siento pasión ninguna política; antes al contrario, como he dicho al principio, lamento con todas las veras de mi alma lo que sucede en la provincia de Almería hallándose en el poder el partido liberal conservador.

Y para que S. S. pueda convencerse de que estas manifestaciones ó quejas mías no son más que efectos de la verdad, aquí tengo recortes de todos los periódicos que en la capital se publican, sin distinción de matices, los cuales se ocupan y tratan de la conducta del gobernador, y podrá S. S. convencerse de que no son exageraciones, sino justísimas quejas, producto de la verdad de lo que allí acontece. Y, créalo S. S., prestaría un gran servicio al partido conservador y al prestigio del Gobierno haciendo con esa autoridad lo que se hizo cuando sirvió en la Habana, porque personas de esos antecedentes y de esas condiciones no pueden ocupar esos cargos de tan grave responsabilidad. Así es que yo me permito rogar al Sr. Ministro de la Gobernación que, si lo cree conveniente y oportuno, llame la atención de esa autoridad para que se atenga al cumplimiento de las leyes y las respete y haga respetar.

Ya que me encuentro de pie y en el uso de la palabra, con la venia del Sr. Presidente voy á llamar la atención también del Sr. Ministro de Gracia y Justicia sobre lo ocurrido con el nombramiento del juez municipal del pueblo de Tabernas.

Claro es que yo no voy á exponer aquí estas quejas porque el Gobierno no haya creído oportuno dispensarme á mí ni á mis amigos ningún linaje de protección, porque harto le consta que ni yo ni ninguno de los que nos sentamos en estos bancos hemos solicitado ni solicitaremos nada del Gobierno; pero bueno es que conste que después de las reiteradas manifestaciones del Sr. Ministro de Gracia y Justicia de que haría cumplir la ley orgánica del Poder judicial, y que haría cumplir también la circular del señor Montero Ríos, al hacerse el nombramiento de los jueces municipales en la provincia de Almería, especialmente en algunos pueblos, no solamente se ha desconocido, sino que se ha infringido la ley.

En este pueblo á que me refiero, el juez de instrucción de Gérgal, á cuyo partido judicial corresponde, propuso en la terna en primer lugar al actual juez municipal, un letrado distinguido, una persona de arraigo y de sólida posición en aquella localidad.

Fueron las ternas al Gobierno de la provincia de Almería para los informes que la ley previene; aquel gobernador civil llamó á este abogado, llamado Don Rafael Villasante, y hubo de exigirle que abandonara su actitud política y se adhiriese á la que él estaba encargado de dirigir en nombre del Gobierno. El señor Villasante se negó resueltamente á ello, y desde aquel momento el gobernador le anunció que no sería juez municipal á pesar de ser el único abogado que figuraba en la terna. En efecto; se ha hecho el nombramiento, y faltando á la circular del Sr. Montero Ríos, el presidente de la Audiencia de Granada, infringiendo la ley orgánica del Poder judicial, ha nombrado juez municipal al que figuraba en el tercer lugar de la terna, un D. Alfredo Plaza Martínez, que apenas si cuenta la edad de 23 años y que es lego.

Claro es que yo no voy á seguir ese camino que indicaba ayer tarde el Sr. Ministro de Gracia y Justicia con su gracia habitual, manifestando que lo que procedía únicamente era presentar un recurso de alzada contra el nombramiento, y que él, como Ministro, resolvería. No; eso ni se ha hecho ni se hará por mi consejo, porque yo conozco ya bien de antiguo los procedimientos que emplea el Sr. Ministro de Gracia y Justicia y no estoy acostumbrado, vulgarmente hablando, á que nadie me tome el pelo. Esto lo digo únicamente para que conste que, á pesar de las manifestaciones reiteradas del Sr. Minis-

tro de Gracia y Justicia, en ese nombramiento del juez municipal de Tabernas resulta completamente infringida la ley orgánica del Poder judicial.

Si el Sr. Ministro de Gracia y Justicia quiere adoptar alguna determinación para reparar esa infracción de la ley, que la adopte; y si no, con que conste el hecho á mí me basta.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernación tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayon): Ha tratado varias cuestiones el Sr. Pérez Ibáñez.

Es la primera relativa á las condiciones de capacidad del actual gobernador de Almería. Al actual gobernador de Almería, según mis noticias confidenciales, le examinaron las condiciones en el momento de abonarle el primer mes de haber en las oficinas de Hacienda de la provincia, como hacen con todo empleado, y entendieron que tenía esas condiciones incuestionablemente; sobre esto no se ha promovido cuestión alguna, porque se ha entendido que el señor gobernador de Almería está comprendido nada menos que en el caso primero del artículo de la ley provincial que establece las condiciones que se han de exigir á los gobernadores; es á saber: la de haber desempeñado sin limitación ninguna de tiempo, por cualquier tiempo, un cargo de jefe de Administración de primera clase. (*El Sr. Pérez Ibáñez*: En Cuba.) En Cuba, sí; pero dice la ley provincial sin limitación de tiempo, sin exigencia ninguna de tiempo. No penetro yo en el fondo de esta cuestión, porque á mí no me toca resolverla; expongo únicamente lo que parece, según se me ha dicho confidencialmente, que es la opinión de las oficinas de Hacienda. Si el asunto merece ser tratado más despacio, trátese en donde hay competencia para ello, que no es ciertamente en el Ministerio de la Gobernación. Pero puesto que aquí se dirige á mí el Sr. Pérez Ibáñez, creo que estoy en el caso de alegar, no mi opinión propia, sino la opinión que hasta ahora ha prevalecido en las oficinas de Hacienda en este asunto.

El segundo punto tratado por el Sr. Pérez Ibáñez se refiere á una sesión algo tumultuosa, ó muy tumultuosa, que ha habido en el Ayuntamiento de Almería. No parece que en ella se trató ninguna cuestión de grave importancia; el asunto allí ventilado parece que consistía en si estaban perfectamente ajustados á la legalidad los nombramientos de algunos alcaldes de barrio. (*El Sr. Pérez Ibáñez*: Ese era uno de los asuntos.) Ese era uno, y también se ventilaba acerca de si lo tratado sobre este punto en la sesión anterior constaba de una manera suficiente en el acta de la misma, habiéndose promovido con este motivo. al tratarse de la aprobación del acta, un incidente más ó menos tumultuoso, pero que en suma no parece que ha trascendido, ni siquiera con la eficacia bastante para que continúen allí acalorados los ánimos entre los concejales y el gobernador.

Los periódicos á que se ha referido el Sr. Pérez Ibáñez dijeron, según parece, unánimemente, que el gobernador había asistido á la sesión, que había penetrado allí con fuerza armada y había resuelto de esta manera el conflicto; y resulta que ni con fuerza armada ni sin ella, ni de ninguna manera, se presentó allí el gobernador, ni pudo, por consiguiente, tener intervención ninguna en aquella sesión. (*El señor Ministro de Hacienda*: Ya lo ha reconocido así el Sr. Pérez Ibáñez.) Me dice mi querido compañero el Sr. Ministro de Hacienda que ya el Sr. Pérez Ibáñez había en su natural lealtad reconocido esto; pero también ha dicho el Sr. Pérez Ibáñez que algunos periódicos hablan mal del gobernador, y yo aprovecho esta ocasión para decir que los periódicos de aquella localidad estaban escandalizados de la parte activa personal que había tomado el gobernador en aquella sesión, entrando con la fuerza pública en el Ayuntamiento, cuando no ha habido tal fuerza pública ni tal intervención del gobernador. (*El Sr. Pérez Ibáñez*: No hablan de eso.) Es una cuestión de hecho; á mí me han informado en este sentido, y no resultan mis informes de acuerdo con los de S. S. (*El Sr. Pérez Ibáñez*: Tengo aquí los periódicos, y ninguno habla de eso.) Señor Pérez Ibáñez, los recortes que tiene S. S. ahí hablarán de otras cosas, pero bien puede haber otros recortes que hablen de esto.

Yo no digo (¿qué he de decir?) que el Sr. Pérez Ibáñez se apasione con exceso al tratar esta cuestión. (*El Sr. Pérez Ibáñez*: No tengo pasión ninguna; bien lo sabe S. S.) Reconozco que, en efecto, en este asunto S. S. no se ha expresado con pasión; pero no refiriéndome yo á S. S., que ha tratado esta cuestión sin ningún género de apasionamiento, sino en general á la política tal como se, hace en la provincia de Almería, lo que puedo decir es, que tengo una opinión desde hace muchísimos años, y que me ha oído muchísima gente: la de que no hay ninguna provincia de España que pueda compararse con la de Almería en cuanto á la pasión con que son allí tratadas las autoridades. Constantemente, durante los muchos años que he sido Ministro de Hacienda, cuando ha ido á Almería un empleado de ese Departamento, le he dado el pésame y le he dicho: «Va usted á una provincia donde no se ha dado el caso de que haya dejado de ser discutido muy apasionadamente un empleado que allí haya ido.» (*El Sr. La Serna*: En todas las provincias.) Hay sus más y sus menos; pero no hay ninguna que se pueda comparar con Almería, por lo menos relativamente á los empleados de Hacienda, de lo cual podría hablar con alguna experiencia. (*El Sr. La Serna pide la palabra.*)

Después de esto, el Sr. Pérez Ibáñez se ha quejado de que algunas multas ó muchas multas impuestas por el gobernador de la provincia revelan en aquel gobernador deseos de molestar á los alcaldes que no le agradan.

Sobre esto es claro que yo no puedo adelantarme á manifestar una opinión. Es natural que los multados, aun cuando haya habido motivo para la aplicación de la pena, entiendan que ésta es excesiva. Si son ellos los que se quejan, motivo hay, desde el momento en que se presenta una queja, de examinar el asunto; pero no basta con eso para condenar á una autoridad que acaso es siempre sistemáticamente desobedecida.

De suerte que si esto merece ser objeto de estudio, lo estudiaremos, y repito que yo procuraré proceder con justicia.

También ha hablado el Sr. Pérez Ibáñez de algún movimiento que hay para que no continúe la Cámara Agrícola Veratense, y para esto parece que circulan unos impresos destinados á recoger las firmas de los electores que componen esa Cámara, cuya separación de ella sería necesaria para que la Cámara cesara en sus funciones. Me ha enviado S. S.

uno de los ejemplares, pero en su contenido no hay huella ninguna de la acción del gobernador. (*El Sr. Pérez Ibáñez*: ¡No faltaba más sino que estuviera también su firma allí!) Pero faltando eso, falta todo. Eso de *no faltaba más* es un recurso oratorio que, en mi concepto, deja enteramente sin fuerza la manifestación anterior. Cuando se afirma una cosa, y al negarla otro se dice «*pues no faltaba más* que fuera verdad», no se hace otra cosa que confirmar la negación de aquello que se afirmaba.

Digo que no veo por aquí la mano del gobernador y que es un documento propio del caso. Hay una Cámara que se ha formado porque muchos electores manifestaron deseos de que se formara, y no puede cesar si esos electores no declaran su intención de que cese.

Hay un documento preparado para preguntar su voluntad á los electores, los cuales lo firmarán ó dejarán de firmarlo. Lo que sí puedo asegurar á S. S. es que el Gobierno no se ha ocupado hasta ahora, ni poco ni mucho, de semejante asunto, que no se ha preocupado un solo instante de la existencia de esa Cámara. (*El Sr. Pérez Ibáñez*: Su señoría no; el señor Ministro de Gracia y Justicia sí.) Pues voy á contestar al Sr. Pérez Ibáñez.

Todo lo que en materia electoral se haga sin conocimiento del Ministro de la Gobernación, yo, no ya como Ministro de la Gobernación, sino en nombre del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, digo que es nulo, írrito y sin ningún valor ni efecto.

De suerte que en esto podrá haber anticipos de opiniones; pero, ¿cómo es posible evitar que los hombres políticos de la provincia de Almería, como de cualquiera otra parte, se ocupen de las probabilidades de lo que ha de haber en la historia política de aquella provincia más ó menos pronto ó más ó menos tarde, y piensen en si ha de seguir ó no ha de seguir esta Cámara Agrícola, cuya existencia en estos momentos no se me ocurre que pueda causar ninguna perturbación al Gobierno? Porque ¿qué le importa á este ni á ningún otro Gobierno que haya un distrito más? Para un candidato suyo podía tener ese distrito; para un candidato ajeno, ¿qué le importa al Gobierno que haya un individuo más de oposición? ¿Puede ser esto motivo para que el Gobierno se ocupe con esa anticipación del asunto? Puedo, pues, asegurar á S. S. que de esto no se ha ocupado el Gobierno, ni tiene el gobernador instrucciones de ninguna especie.

Respecto á lo que ha dicho S. S. acerca de los jueces municipales de Tabernas, como es una pregunta dirigida al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, yo tendré mucho gusto de trasmitírsela á mi compañero.

El Sr. **PEREZ IBAÑEZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **PEREZ IBAÑEZ**: Dos hechos tengo que rectificar al Sr. Ministro de la Gobernación.

Respecto á las condiciones legales del gobernador civil de la provincia, no sé más sino que fué gobernador interino en la Habana, y yo creo que, con arreglo á las disposiciones vigentes, no tiene condiciones para serlo en propiedad en la Península; y, sin embargo, fué nombrado gobernador y continúa funcionando como tal.

Dice S. S. que lo ocurrido en el Ayuntamiento de la capital no ha tenido importancia, y que todo se ha reducido á una mala inteligencia ó á una mala interpretación sobre el nombramiento de los alcaldes de barrio. No; esto ha sido un extremo. El principal punto de la cuestión fué que en la sesión anterior, por efecto de haber separado el alcalde á funcionarios cuyo nombramiento y separación compete exclusivamente según la ley al Ayuntamiento, los concejales todos, sin excepción ninguna, protestaron de aquella usurpación de atribuciones realizada por el alcalde, y al leerse el acta en la sesión inmediata, resultaron omitidas las protestas; y porque los concejales trataron de hacer valer su derecho para que constasen las protestas en el acta, el alcalde, haciendo uso de su autoridad, llamó en su auxilio á la fuerza municipal; y por si esto no era bastante, el gobernador no fué personalmente, pero mandó al inspector de orden público con los agentes; unos y otros agentes trataron de arrancar violentamente del salón á los concejales; pero éstos supieron imponerse, como hombres dignos, al inspector y á los agentes. Esta es la verdad de lo sucedido, y esto dicen los periódicos de la localidad; ninguno ha dicho que el gobernador fuese personalmente con la fuerza pública.

Se lamentaba S. S. de lo difícil de gobernar que es la provincia de Almería. Esto demuestra que S. S. no la conoce ó no está bien informado de cuanto allí sucede. Yo únicamente voy á hacer constar que en la provincia de Almería, lo mismo durante las situaciones liberales que durante las conservadoras, no ha habido nunca más que un solo gobernador para toda la época. Pero ahora sucede una cosa muy lamentable: sucede que el partido conservador de la provincia de Almería no está al lado del Gobierno, y como el Gobierno tiene enfrente al partido republicano, al liberal y al conservador, el gobernador tiene que llegar á los extremos á que está llegando, y á esto se deben las perturbaciones allí ocurridas, que S. S. atribuye al apasionamiento político. Yo por mi parte no tengo pasión alguna; desde que tengo uso de razón soy conservador, y en ese partido he militado siempre; pero aseguro á S. S. que tanto mis amigos como yo estamos exentos por completo de todo apasionamiento, nos limitamos á lamentar lo que allí sucede durante la dominación de un Gobierno del partido conservador.

En cuanto á que S. S. resolverá en justicia las reclamaciones sobre las multas que arbitrariamente va imponiendo el gobernador, yo no puedo dudarlo un momento tratándose de S. S., en cuya justificación siempre he tenido y sigo teniendo absoluta confianza; pero S. S. no es el gobernador de Almería, y no conoce bien las condiciones de ese funcionario que ha sido buscado *ex profeso* por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que padece la obsesión del silvelismo... No se ría S. S., porque es la verdad; el Sr. Ministro de Gracia y Justicia padece la obsesión del silvelismo, y ha buscado un gobernador *ad hoc* para enviarlo á Almería, un gobernador capaz de cometer todos los desmanes que el actual realiza.

Yo creo que el Sr. Ministro de la Gobernación, que tan justa fama tiene en el concepto público, y en el de los conservadores silvelistas, de hombre recto y justiciero, no puede aprobar lo que hace ese gobernador; y si esto hace hoy que las Cortes están abiertas, no sé lo que va á suceder cuando las sesiones se suspendan. Yo lo lamentaré y me resignaré; pero crea S. S. que me da pena ver lo que sucede en

aquella provincia y la persecución inmerecida que se hace sufrir á los que siempre militaron bajo la bandera del partido conservador y modestamente han prestado su concurso al Gobierno y al jefe del partido.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): Yo no tengo empeño en insistir respecto de qué provincias son aquellas en que hay más pasiones políticas. Me permitía hacer una sencilla observación, reducida á afirmar que en unas provincias hay más pasión política que en otras; que esto suele notarse más en las del Mediodía que en las del Norte, y que entre las del Mediodía me ha parecido á mí que podía contarse como una de las de más apasionamiento político la de Almería.

Yo podría referir al Sr. Pérez Ibáñez muchas cuestiones que ha habido constantemente en la provincia de Almería, pero no vale la pena de discutir el asunto. Si mi apreciación no es exacta, no deja de ser una apreciación sin importancia de ninguna especie la de si hay más pasión política en unas provincias que en otras.

Por lo demás, yo, después de agradecer al Sr. Pérez Ibáñez las frases benévolas que me ha dirigido, sólo tengo que añadir que no hay que examinar más acto concreto del gobernador de Almería que el de la imposición de multas, y sobre esto he dado explicaciones que el Sr. Pérez Ibáñez ha tenido la bondad de admitir.

El Sr. **PEREZ IBAÑEZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **PEREZ IBAÑEZ**: No voy á rectificar lo que ha dicho el Sr. Ministro de la Gobernación, sino á darle las gracias por las últimas manifestaciones que ha tenido la bondad de hacer; y para que S. S. forme juicio exacto de lo que pasa en la provincia de Almería, le diré que acabo de recibir un telegrama en que me dicen lo siguiente:

«El nombrado juez municipal de Senés no sabe leer ni escribir.»

Esto da la medida de cómo se llevan las cosas en la provincia de Almería. Si allí ocurre que es nombrado juez municipal quien no sabe leer ni escribir, figúrese S. S. cómo andará lo demás.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): El hecho de que un juez municipal no sepa leer ni escribir no tiene nada de inaudito ni de ilegal, porque está expresamente previsto en la ley. La ley reconoce que puede haber, que debe haber en ciertos casos jueces municipales que no sepan leer ni escribir; ahora, lo que falta saber es si en ese pueblo hay quien sepa leer y escribir. (*Risas.*)

Los que se ríen en este momento no están riéndose de mí, sino de la ley y de la estadística; de la ley, que prevé esto, y de la estadística, que nos dice lo que ocurre. Yo no sostengo que en ese pueblo suceda que no haya quien sepa leer ni escribir; lo que digo es que hay pueblos en que puede suceder y pueblos donde sucede indudablemente, y la ley lo tiene previsto. De manera que á lo que dice el telegrama es preciso añadir: «Sin embargo de haber aquí doctores en derecho, de haber aquí famosos jurisconsultos, ha sido elegida para desempeñar el cargo de juez municipal una persona que no sabe leer ni escribir.»

Podrá suceder; ¿qué inconveniente hay en que haya en ese pueblo un Papiniano? Pero eso es lo que falta decir en el telegrama. No se puede admitir que no haya un Gayo y un Papiniano en cada uno de los pueblos de España.

El Sr. **PEREZ IBAÑEZ**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **PEREZ IBAÑEZ**: Unicamente para decir que S. S. está hoy de buen humor y me ha contagiado; pero á pesar de esa ingeniosidad que S. S. usa con tanta frecuencia, y algunas veces con fortuna, siempre resultará ante la consideración del país el escándalo de ser nombrado juez municipal en un pueblo de 500 vecinos quien no sabe leer ni escribir. Con eso me basta.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. La Serna tiene la palabra.

El Sr. **LA SERNA**: No me levanto más que á ver si el Sr. Ministro de la Gobernación rectifica un poco el juicio que tiene de la provincia de Almería, porque no es dicha provincia de condiciones tales que se deba dar el pésame á los que van empleados allí. Seguramente no hay en España provincia alguna más fácil de gobernar, aunque quizá tenga que añadir más mal gobernada casi siempre.

No me extraña que á S. S., cuando fué Ministro de Hacienda, le hayan dado quejas. La provincia de Almería está casi abandonada por los Poderes públicos; los empleados de Hacienda allí se reducen muchas veces á ser inexorables comisionados de apremio, y al que nada tiene, cuando le exigen lo que no puede dar, por lo menos no se le puede negar el derecho á la queja; pero créame el Sr. Ministro de la Gobernación, si esa provincia da al Ministro, como suele decirse, algunos dolores de cabeza, será porque quieran otros, no ella, que se gobierna fácilmente, si bien ciertos procedimientos dan resultados contraproducentes, dado el carácter de aquellos habitantes; no hay nadie más pacífico ni más honrado, pero tampoco más altivo cuando se le veja y se le molesta injustamente.

Rectifique, pues, S. S. el concepto que ha emitido. Si los empleados cumplen con su deber, tienen seguros la consideración y el respeto. Yo, en quince años de vida pública que llevo, nunca he dirigido ni á los Ministros ni á sus delegados una sola carta haciéndome eco de ciertas quejas ni entablando ciertas reclamaciones de que he oído hablar en otras partes, ni aun siquiera he conocido á algunos jueces del distrito que represento, y la misma conducta que yo han observado mis amigos en igualdad de circunstancias.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): No tengo inconveniente en deferir á todos los deseos del Sr. La Serna; pero S. S. ha de permitirme que le haga una observación. En mis palabras anteriores no hay una sola relativa á los habitantes de Almería ni á sus condiciones para ser gobernados, ni nada de lo que S. S. ha indicado que pudiera ser más ó

menos molesto. Lo único que he dicho es que entre los periódicos locales, entre los hombres que se ocupan de eso, reviste la política, en mi concepto, equivocada ó acertadamente, sin que esto tenga la menor importancia para nada, dominio mayor en Almería que en otras partes. ¿Me he equivocado? Pues desde luego declaro que ha sido una equivocación, lo cual no tiene nada de particular, porque no conozco la provincia de Almería; sólo he estado allí algunas horas, y en esto me saca ventaja el Sr. La Serna, que la conoce mejor que yo. No tengo inconveniente en modificar mi opinión en todo lo que el Sr. La Serna desee, defiriendo á la suya; pero entiendo que en mis palabras no ha habido nada que de cerca ni de lejos pueda molestar á la provincia de Almería ni á ninguno de sus habitantes.

El Sr. **LA SERNA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **LA SERNA**: Nada he visto de molesto en las palabras de S. S., sino de poco justo, y por eso me he limitado á decir que los empleados que allí van no tienen por qué darse el pésame. Las pasiones meridionales son ciertamente más ardientes que las del Norte; y que los hombres del Mediodía se expresen con más viveza que los del Norte, no creo que merezca censura alguna, aunque me parece que, en eso de pasiones, quizás quizás en algunas provincias que conoce el Sr. Ministro de la Gobernación mejor que yo estén los ánimos más apasionados que en las provincias de Andalucía.

El Sr. **HERNANDEZ PRIETA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **HERNANDEZ PRIETA**: He pedido la palabra para deshacer lo que pudiera ser mala inteligencia por mi parte, ó un error, á mi entender sustancial, que contiene el *Extracto* de la sesión de ayer. El distinguido Diputado, mi amigo particular Sr. Ballestero, al ocuparse de la separación arbitraria que el gobernador de Soria hizo del Sr. Pascual, administrador de los bienes de la comunidad de tierra de Soria, manifestó que «el año 1893, dice el *Extracto*, dimitió ese administrador, y el gobernador civil de Soria, *interpretando*, á mi juicio mal, una Real orden de 1846...» Esto dice el *Extracto*, no sé si por un error ó porque realmente así lo dijo el señor Ballestero. Pero yo entendí que el Sr. Ballestero dijo lo siguiente: «El año 1893 dimitió ese administrador, y el gobernador civil de Soria, *no interpretando*, á mi juicio, mal una Real orden de 1846...» De que exista la partícula *no* á que no exista en el *Extracto*, hay una diferencia completa, puesto que varía el sentido de todo lo que dijo después.

Yo entendí que el Sr. Ballestero, al censurar la conducta del gobernador y pedir reparación para el administrador Sr. Pascual, dijo que no había interpretado mal el gobernador el año 1893 la Real orden de 1846, y en esta inteligencia me asocié desde luego á todo lo expuesto por el Sr. Ballestero. Deseo que conste así, y siento mucho que no esté presente el Sr. Ballestero para que diga si es error de redacción cometido por los señores taquígrafos, que muy bien pudieran no haber entendido al Sr. Ballestero, cosa que después de todo no tiene nada de particular, ó es que soy yo el que está equivocado.

Y puesto que en la sesión de ayer, cuando pude usar de la palabra, faltaban pocos minutos para entrar en el orden del día y había otros Sres. Diputados que querían hablar, por cuyo motivo no me fué posible cumplir el deber, para mí grato, de dar las gracias al Sr. Ministro de la Gobernación por las frases que pronunció respecto al asunto referido, subsano hoy aquella falta y me permito á la vez rogar á S. S. que, por consecuencia de lo que ayer ofreció, haga que el Sr. Pascual sea reintegrado en sus derechos de administrador, aunque sea provisionalmente, puesto que es el que tiene los poderes de 150 pueblos que constituyen aquella asociación, y sin perjuicio de la ulterior resolución que dicte S. S. en el expediente.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): Yo no sé si el Sr. Ballestero dijo ayer que creía que el gobernador de Soria en una fecha anterior, no sé si en 1893, había interpretado bien ó mal una Real orden de 1846. El Sr. Hernández Prieta cree que ha salido esto inexactamente en el *Extracto* de la sesión. Yo no lo he leído, pero debo decir que lo que el *Extracto* atribuye al Sr. Ballestero es exactamente lo mismo que yo le entendí al Sr. Ballestero. (*El señor Hernández Prieta pide la palabra.*)

Es decir, que el Sr. Ballestero cree que el gobernador *había interpretado mal* en 1893 una Real orden anterior. Porque la cuestión que suscitaba el señor Ballestero era la de competencia para hacer el nombramiento de administrador de los bienes de la comunidad de tierra de Soria, y como su argumentación consistía en decir que ese administrador no es más que el mandatario de los pueblos, de los cuales recibe el nombramiento, al encontrarse con que el que ha sido ahora separado desempeñaba el cargo por un acto del gobernador, decía: «No sé si el gobernador cuando hizo este nombramiento interpretaba bien ó interpretaba mal una Real orden anterior.»

Pero, en fin, esto me parece que tampoco tiene mucha importancia. La cuestión es saber si, en efecto, el administrador que existía había recibido sus poderes de los pueblos, y, por consiguiente, no pueden ser estos poderes revocados sino por los mismos que los habían dado. Esta cuestión me parece sencilla, y por lo mismo que me parece sencilla, creo que se podrá conciliar lo que el Sr. Hernández Prieta quiere con lo que á mí me parece que se debe hacer. Dice S. S.: «Interin se resuelve reintégrese al anterior», y á mí me parece que eso no puede ser, porque lo que hay que resolver es precisamente si el anterior debe ó no debe ser reintegrado. Pero los deseos de S. S. y la opinión mía me parece que tienen una fácil conciliación, y es la de empezar por resolver en definitiva; examinarlo pronto y resolverlo pronto, porque la cuestión no es de tal naturaleza que necesite mucho tiempo para su esclarecimiento.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Hernández Prieta tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **HERNANDEZ PRIETA**: Muy pocas tengo que pronunciar para contestar sencillamente lo que acaba de decir el Sr. Ministro de la Gobernación.

Que la interpretación de las palabras del señor Ballestero es la que yo le atribuyo, lo indica que el

gobernador de Soria en el año 1893, que por cierto lo era interino, se encontró con una renuncia expresa del administrador de los bienes de la ex-mancomunidad, y él, provisionaló interinamente, designó la persona que había de encargarse de esa administración. Recibió los fondos de la administración, los entregó á los pueblos, como consta en los *Boletines oficiales* correspondientes, haciendo un reparto general de ciento y tantas mil pesetas, y en el acto llamó á los mismos pueblos para que nombrasen su administrador, y acudiendo á la convocatoria ó llamamiento, nombraron, mediante escritura pública, á D. José María Pascual, á quien defendió el Sr. Ballestero. El caso, pues, no es igual al de hoy, porque aquel gobernador interino no separó arbitrariamente al administrador que había, sino que se encontró con una vacante de administrador por renuncia expresa del que desempeñaba ese cargo. Dígame, pues, S. S. si faltó á esa Real orden del año 1846, ó si, como yo creo, hizo lo que debió nombrando provisionalmente á otro administrador. En el caso de haber separado entonces porque sí al que había para nombrar otro, censuraría su conducta como censuro la del actual gobernador. Lo que se hizo entonces fué proveer interinamente una vacante, y el definitivo nombramiento le hicieron todos los pueblos convocados en la capital.

Yo lo que deseo es que se reintegre en sus derechos, hasta ver si realmente debe ó no ser separado del referido cargo, al administrador que tiene los poderes que legalmente le fueron conferidos por los 150 pueblos, y es D. José María Pascual, que tiene además constituída al efecto la fianza correspondiente, puesto que, si así no se hiciera, queda interrumpida la personalidad jurídica de aquella Asociación, no pudiendo nadie hacer actos de administración legítima de aquellos bienes que sería situación de la que habrían de originarse á los pueblos interesados considerables perjuicios.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Avila tiene la palabra.

El Sr. **AVILA**: Señores Diputados, había pedido en el día de ayer la palabra, para manifestar lo que ahora voy á hacer presente á la Cámara; pero la circunstancia de haber trascurrido las horas reglamentarias destinadas á preguntas no me permitió hacer uso de ella.

Hoy voy á hacerlo brevemente, aunque creo que ha pasado un poco la oportunidad; pero nunca es inoportuno dedicar un recuerdo á los valientes que pelean al otro lado del Océano por la integridad de la Patria, por el honor nacional.

La prensa de ayer, por lo menos un periódico de gran circulación que todos habréis leído, se hace eco de un hecho de armas que ya conocíamos oficialmente, ocurrido en Alta-Gracia, provincia de Puerto Príncipe; pero ese periódico lo relata de una manera más extensa y más interesante. Veinticinco héroes se defendieron contra fuerzas enemigas veinte veces mayores, pues parece que llegaban á 600 hombres; y no sólo se defendieron bravamente, sino que arremetieron contra ellos, logrando, con asombro general, ponerse en libertad, teniendo, como es natural, las bajas consiguientes, que todos de corazón sentimos. Este hecho sólo tiene ejemplo parecido en los tiempos heroicos de la historia. Este hecho no puede pasar desapercibido, no ha pasado al país, y yo me levanto aquí para llamar vuestra atención sobre él, á fin de que sepan aquellos valientes, á fin de que sepan aquellos soldados de la Patria que pelean al otro lado del Océano, que el Congreso de los Diputados, en nombre de la Nación, les dedica un recuerdo.

Yo quisiera que el Congreso acordara que constase en sus Actas la satisfacción con que ha tenido conocimiento de un hecho tan heroico como ese, ó al menos que conste que por mi parte he hecho una excitación al Sr. Ministro de la Guerra para que no deje sin recompensa esas acciones, y al Sr. Ministro de Ultramar para que contribuya en lo que de él esté á esas recompensas, para que aquellos valientes que tan alto han dejado el nombre de la madre Patria sepan que ésta tiene puestos en ellos sus ojos y su alma toda.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Ministro de Ultramar.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Castellano): Realmente es memorable el hecho á que se ha referido el Sr. Avila, aun cuando yo entiendo que no hay que remontarse á los tiempos heroicos, ni siquiera á los antiguos, para que hallemos esmaltada la historia de España con hechos iguales de nuestras tropas, cuya bravura ha dado nombre á nuestros soldados.

Hecha esta manifestación y asociándome, en la parte que tiene de patriótica, á las palabras del señor Avila, yo me complaceré en poner en conocimiento del Sr. Ministro de la Guerra, que es al que primeramente corresponde premiar estos servicios, las indicaciones que S. S. ha hecho, entendiendo que por parte del Ministro de Ultramar no puede inmiscuirse en estos asuntos por tratarse de operaciones de guerra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Avila para rectificar.

El Sr. **AVILA**: Doy gracias al Sr. Ministro de Ultramar por la contestación que ha tenido á bien darme, y al mismo tiempo he de decir que, si bien es verdad que no necesitamos remontarnos á la historia antigua, porque en nuestra historia tenemos con profusión repetidos semejantes hechos, sin embargo, por muchos y grandes que sean, no pueden oscurecer éste, y unos y otros no deben entrar en comparaciones, pero sí que consten y se graben en nuestra memoria para que no pase desapercibido á las generaciones venideras.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Montilla.

El Sr. **MONTILLA** (D. Juan): La he pedido para presentar una exposición de gran número de propietarios, en representación de todos los del pueblo de Torredonjimeno, rogando á las Cortes tengan en cuenta la aflictiva situación por que atraviesa la producción olivarera, ahora que se trata de modificar los derechos arancelarios de algunas producciones extranjeras.

Los propietarios de Torredonjimeno se dirigen á las Cortes en el sentido de que se altere la partida del arancel correspondiente, elevando los derechos á los aceites de coco, palma, y otras grasas.

Al mismo tiempo debo decir que en esta exposición, que está hecha antes de que se dictara el decreto sobre modificación de cartillas evaluatorias, se pedía esta revisión fundándose en que el tipo medio á que se hicieron las cartillas evaluatorias en el año de 1882 era el de 11 pesetas, y el que hoy corresponde es el de 8.

En cuanto á la reforma arancelaria, también tengo entendido que el Sr. Domínguez, que forma parte de la Comisión que entiende en la proposición referente á vinos, ha de presentar un voto particular relativo á esta materia arancelaria. Por tanto, ruego al Congreso que en su día tenga en cuenta esta exposición de las legítimas aspiraciones de los propietarios de Torredonjimeno.

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martínez): Pasará á la Comisión correspondiente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Domínguez.

El Sr. **DOMINGUEZ PASCUAL**: En primer lugar, para asociarme en todo á las manifestaciones que ha hecho mi amigo el Sr. Montilla al presentar la exposición de los propietarios de Torredonjimeno. Lo que se pide en esa exposición es lo que se pide por la producción olivarera de toda España, completamente desatendida por los Poderes públicos hace muchos años, producción que representa una importante cifra, cuyo valor excede de 300 millones de pesetas, y que bien merece ser considerada de otra manera. En efecto, yo me propongo, con motivo de la proposición de ley presentada, referente á rebajar el impuesto de consumos sobre los vinos, ver si es posible hacer algo referente á este particular. No tengo grandes esperanzas de conseguirlo; lo avanzado de la legislatura me hace creer que no llegará á ser ley, no ya mi voto particular, que por ser mío no prosperaría, sino tampoco el dictamen de la Comisión.

Ya que estoy en pie, voy á decir cuatro palabras acerca de lo que se sirvió manifestar ayer el Sr. Ministro de Hacienda en contestación, me parece, á una pregunta del Sr. Ballestero, referente á telegramas que había recibido de Sevilla á propósito de los empleados de aquella Aduana, de intentar algún procedimiento judicial en contra mía, si S. S. los autorizaba á ello, por palabras pronunciadas por mí en este sitio.

Creo innecesario decir que por mi parte puede conceder el Sr. Ministro de Hacienda el permiso. Desde luego esto no me preocupa ni me importa; pero hay algo que me preocupa y que me importa, y que quiero que conste, y es, que no sólo á S. S., sino á los periódicos de Sevilla, se han dirigido, no los empleados de la Aduana solamente, sino los empleados de la Aduana asociados en íntimo consorcio con los introductores de petróleo; lo cual demuestra, y lo celebro, el buen acuerdo que existe entre los que califiqué, y seguiré calificando, de defraudadores de la Hacienda y los empleados dependientes de S. S.

El Sr. Ministro de Hacienda, en mi sentir sin pruebas, ya que S. S. entiende que determinadas aseveraciones se hacen sin ellas, afirmó ayer que de esos fraudes de las Aduanas españolas se hablaba mucho, pero no se averiguaban fácilmente, y que, en sentir de S. S., no existían. Yo creo que es difícil averiguarlos; es claro, Sr. Ministro de Hacienda, que el que defrauda no lo hace mediante notario, ni delante de testigos, sino en virtud de tratos y contratos pecaminosos que existen en todas las Aduanas españolas entre los importadores y los empleados, y que se hacen de manera que no queda rastro suficiente para encontrar esos fraudes en los documentos oficiales. Ya comprendo yo la dificultad que existe para comprobarlos por medio de una investigación; pero de que exista esa dificultad á que el fraude sea ilusorio, hay una gran diferencia.

De suerte que yo ruego á S. S. que, á pesar de la dificultad de comprobación de esos verdaderos delitos, acuerde la investigación que me prometió hacer; que en todas las Aduanas será importante, pero en Sevilla será importantísima, y S. S. medios tiene, y si quiere hacerlo de una manera eficaz, resultará lo que he dicho á S. S. y he denunciado ante el país.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Hacienda tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Navarro Reverter): Que yo haré lo que el Sr. Domínguez me pide, no puede dudarlo ni S. S. ni nadie; en primer lugar, porque es deber de todo Gobierno; en segundo lugar, porque no se puede dudar de ningún Ministro de Hacienda; y en tercer lugar, porque si de alguien pudiera dudarse, no sería de mí. (*El Sr. Domínguez Pascual*: Pido la palabra.)

Tuve el gusto de contestar al Sr. Domínguez hace pocos días acerca de este asunto escabroso, y no recuerdo si fué contendiendo con S. S., lo cual hago siempre agradablemente, cuando me referí á una noticia suministrada por un Sr. Diputado republicano relativamente á una Aduana con algo semejante á pruebas, aunque eran anónimas, pero que, mandado en el acto instruir expediente, dió por resultado cosa que creí merecía severo castigo; y en el acto, con el dolor que siempre producen estas resoluciones, decreté la cesantía del administrador, del interventor y de un vista de la Aduana de La Línea, mandando pasar el asunto á los tribunales de justicia. Ahora añado que pocos días antes de este hecho, por introducción sospechosa de muebles por una Aduana, la de Lequeitio, no tengo por qué ocultar nombres, entendí que allí había materia punible, y en el acto dejé cesante al administrador y al interventor, y el asunto está también en los tribunales.

Cuando hace esto un Ministro en pocos días; cuando por indicaciones hechas aquí ó fuera de aquí, investiga ó trata de investigar si existe fraude, ¿qué duda tiene que lo que S. S. denuncia de Sevilla lo he de perseguir hasta en sus últimas raicillas, y con toda la rapidez y con toda la energía que los medios de gobierno consienten? No puede, pues, dudar el señor Domínguez de que yo lo haré; es más: ya he comenzado á hacerlo, y claro es que, cuando digo esto, tampoco puede S. S. atribuirme un concepto contra el cual yo protesto.

Yo no he asegurado jamás, aquí ni fuera de aquí, ni está en mi conciencia ni en la conciencia de nadie, que no haya fraudes en las Aduanas, ni que no haya algún empleado prevaricador. ¿Cómo he de asegurar esto si, aparte de ser cosa humana, dónde es más fácil que haya fraudes? ¿Donde se recaudan 120 ó 130 millones de pesetas anuales por empleados cuyo sueldo, por término medio, es de 1.250 pesetas,

ó dentro de claustros con sólidas rejas y con gentes dedicadas á la vida ascética, y al desprecio de los placeres y de las riquezas mundanales? Pues claro es que ha de haber más tentación y mayor ocasión y más fraude en las Aduanas; allí es donde la debilidad de la naturaleza humana puede incitar á la comisión de los fraudes, y no en los lugares dedicados á la oración, al reposo y al retiro.

Y con esto habría terminado ya la contestación al Sr. Domínguez si no tuviera que hacerme cargo de lo primero que ha dicho.

En efecto, se habla mucho de fraudes y se prueban muy pocos, pero eso no releva á la Administración del deber de perseguirlos, y donde haya presunción de ellos extremar todo lo que pueda los medios de descubrirlos.

El Sr. Domínguez anunció aquí que se cometía por la aduana de Sevilla el fraude de hacer pagar como petróleo bruto lo que era refinado; esta fué su afirmación concreta. (*El Sr. Domínguez Pascual*: Una de ellas.) Una de las dos, porque habló también su señoría de la cantidad, respecto de lo cual declaré que mi opinión era que por este segundo medio de la cantidad, más fácil que el primero, ó sea el de la calidad, se podía cometer el fraude sin negar que por el otro se cometiera también; pero afirmando, por datos que tengo de hace años, que me parecía en todo caso exageradísimo lo que el Sr. Domínguez decía; no era esto negarlo, era sencillamente reducir á lo real y positivo las proporciones que una fantasía meridional diera al asunto.

Pero decía yo que dudaba de ese procedimiento de pagar como petróleo crudo ó bruto lo que es petróleo refinado, porque el Sr. Domínguez no ignorará que, según la ley del Sr. López Puigcerver, para cuyo cumplimiento se aprobaron unas instrucciones, verdadero modelo en su género, de cada despacho de petróleo se hace un aforo especial y una cuenta especial; se toman muestras, se envían al laboratorio central por el Ministerio de Hacienda, y mientras el laboratorio no dice qué clase de petróleo es, no se ultima el despacho.

Con todas estas precauciones se hacen estos despachos de petróleo, y desde que S. S. anunció aquí hace dos ó tres días esa posibilidad del fraude, que á mí me parecía difícil, he mandado que me presenten, y tengo á disposición de S. S. y del Congreso, las muestras dobles ó el ejemplar que, sellado, marcado y lacrado de cada despacho de petróleo, se conserva en el Ministerio de Hacienda, compañero del que se analiza, para demostrar en toda ocasión á qué cargamento pertenecía, cuál era el vapor que lo ha traído, cuál la fecha y el número del despacho, y quiénes los empleados que lo han despachado.

Yo puedo asegurar á S. S. que cuando llegaba el petróleo en cajas ó latas, acaso sería posible que vinieran algunas (á esto y á mucho más llega el ingenio humano cuando se trata de un beneficio siquiera sea ilícito) de petróleo bruto y de ésas se sacaran las muestras; pero ahora que viene el petróleo en buques-aljibes, que todo ha de ser de la misma calidad que de aquella masa líquida se toman las muestras, es dificilísimo, si no raya en lo imposible, cambiar esas mismas muestras, y yo puedo afirmar á S. S. que todas las que me han enseñado, á simple vista, más se parecen á la brea que al petróleo refinado. Esté tranquilo el Sr. Domínguez, que lo que resulte de ese expediente lo conocerá el Congreso, porque debe conocerlo, y además porque yo tendré mucho gusto en que así suceda, cualquiera que sea el resultado; pero entretanto tenemos aquí todos los elementos de conocimiento necesarios para averiguar lo que S. S. denunciaba como fraude escandaloso y que yo rebajo á las proporciones de un fraude posible.

En cuanto á lo que me han pedido los empleados de Aduanas de Sevilla, que efectivamente es que les autorice para proceder contra lo que ellos creen una ofensa á su decoro profesional y á su honor, yo no veo en esto más que un movimiento nobilísimo de personas que se consideran atacadas en conjunto; pero de todos modos, yo no tengo para qué conceder estas autorizaciones, ni me puedo mezclar en esto. Si hay algunos empleados de los dependientes del Ministerio de Hacienda que se consideran mortificados ó agraviados porque alguien aquí ó fuera de aquí les insulta, no me corresponde á mí conceder autorización ninguna. Para eso están las leyes, y ya sabrán hacer uso de ellas si quieren. Lo mismo digo de los firmantes de los despachos, que también me han telegrafiado y que se consideran también calumniados. Yo con esto no tengo nada que ver. El Sr. Domínguez ha hecho una declaración, una manifestación; mi deber es averiguar lo que en ella haya de cierto, presentar á la Cámara los resultados y obrar como debe hacerlo el Poder ejecutivo, velando por los intereses públicos y por la mayor moralidad de la Hacienda. A esto está reducida mi misión, y crea el Sr. Domínguez que esto lo cumpliré.

El Sr. **DOMINGUEZ PASCUAL**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **DOMINGUEZ PASCUAL**: No creo que para S. S. sea escabroso este asunto; para mí no lo es, no tiene ninguna clase de escabrosidades, no debe tenerlas para S. S., y repito que no las tiene para mí. Podrá tenerlas, si es exacto lo que he afirmado y se averigua, para aquellos importadores ó empleados de la Administración pública que hubieren faltado á su deber; pero no las tiene para mí ni para S. S., que no sé, supongo que en su tiempo habrá seguido pasando lo de antes; pero como no me he referido á hechos de ayer ni de anteayer, sino á hechos constantes que se vienen cometiendo desde hace diez años, figúrese S. S. cuántos Ministros de Hacienda habrán pasado por ese banco sin saberlo, sin conocerlo y sin haber podido comprobarlo quizá.

Decía S. S. que yo dudaba de que se intentara hacer la investigación. No es de eso de lo que yo he dudado; de lo que he dudado, con palabras de S. S. consignadas en el *Extracto*, es del espíritu con que S. S. iba á esa información, á esa investigación; porque si S. S. empieza afirmando lo que afirmó ayer y consta en el *Diario de las Sesiones* respecto á ese fraude, los que hubieran de hacer esa información procurarán no encontrar nada cuando S. S. dice lo que ha expuesto. Esto es lo que he querido decir.

En cuanto á los petróleos brutos y refinados, cuestión capital en efecto de las afirmaciones que yo hice, no tengo más que repetir á S. S. algún dato. De aquellos petróleos rusos de que S. S. hablaba, no aparece nada en la estadística hasta el año 1893, que es la que he podido conocer, porque la del año 1894 no he conseguido que se me facilite por mi di-

nero en el Ministerio, para ver los datos referentes á los petróleos rusos. Su señoría, que ha hablado de esos petróleos rusos y de su introducción en España, puede decir cómo han entrado, porque los datos que yo he visto son que de 50 millones de kilogramos de petróleo, aparecen sólo 50.000 de petróleo ruso.

La principal importación ha sido de los Estados Unidos, de donde no sale una arroba de ese petróleo; sale aceite rectificado, que se vende en Nueva York y viene luego á España, aceite que no necesita refinaciones, que entra en las fábricas de los Estados Unidos por una puerta y sale por la otra en condiciones ya de traerse aquí.

Para terminar este punto, tengo que decir á S. S. que, en efecto, yo creo que no tiene por qué dar autorización á nadie para que ejercite su derecho; pero que si como jefe cree S. S. que puede contribuir al esclarecimiento de la verdad dando autorización á sus subordinados para que entablen ese procedimiento, se lo agradeceré; porque yo, que no tengo nada en este asunto; yo, que no tengo la menor idea de quiénes son los empleados de Sevilla; que no tengo relaciones de amistad personal ni de ninguna clase con los refinadores de Sevilla; que no tengo afecto ni odio á esas Compañías, deseo que se compruebe la verdad de la afirmación que he hecho, y toda vez que los Diputados catalanes, como los Diputados gallegos y los Diputados de todas las provincias de España que conocen cómo se hace el fraude en sus respectivas provincias, diariamente lo dicen en los pasillos, momento y ocasión vendrá en que tengan que hacerlo aquí en alta voz.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Moret tiene la palabra.

El Sr. **MORET** (D. Segismundo): No vienen á destiempo las observaciones que voy á hacer al Sr. Ministro de Hacienda, cuando se trata de los petróleos en relación con los aceites. Quiero someter á S. S. un hecho respecto del cual no habrá duda, y que está consignado en el *Boletín comercial* de la estación de Cette, que ha tenido confirmación especial, y para mí la más autorizada por las manifestaciones que he oído al señor embajador de S. M. en París.

Ha recibido dicho embajador continuas peticiones y recomendaciones de algunos interesados en la adquisición de aceites, quejándose de que en el mercado francés no había cantidad de aceite español, y quejándose también de los precios que el poco que había obtenía, sobre todo en Nantes, donde tan necesario es para la conservación del pescado.

Algunos Diputados de la región andaluza, con quienes he hablado, atribuyen ese extraño hecho, porque lo es muy grande esto de que el aceite esté sin colocar, á la falta de mercado, á la pequeñez de los precios en relación al precio del aceite francés. ¿En qué puede consistir esto? No lo sé; pero de todos modos, por una pregunta, y en este momento, no es ocasión de averiguarlo.

Pero ello es que hay algo en esto: será mala organización del mercado, será ignorancia ó falta de cohesión entre los industriales y comerciantes, será otra causa distinta, que de éstos y otros puntos he oído hablar con diversidad de criterios. Pero, sea de esto lo que quiera, lo que no puede negarse es que existe esta circunstancia, falta de conocimiento de este hecho, y de aquí que yo me crea en el caso de dirigir esta excitación al Sr. Ministro de Hacienda, rogándole que por los medios que tiene á su alcance haga conocer este hecho. Y también me permitiría encarecer á los encargados de la publicidad que recogieran estas observaciones que en este momento someto á la consideración de la Cámara, y las que el Sr. Ministro de Hacienda haga, y las trasmitan á los interesados, á fin de que, llegando á noticia de todo el mundo, pueda corregirse mejor este hecho, que es verdaderamente excepcional y anómalo.

Concreto mi ruego, mi súplica ó mi excitación al Sr. Ministro de Hacienda en estas palabras. Tenga S. S. la bondad, por los medios que estén á su alcance y por los que tienen sus compañeros de Gabinete, de hacer llegar la noticia de este hecho, de cuya exactitud no me es posible dudar después de las autoridades que he citado, á conocimiento de los productores de aceite, sobre todo en la región andaluza, á fin de que se pueda conseguir de esta manera que las necesidades del mercado francés vengan á ser por esos productores atendidas, remediando así la depreciación que por falta de compradores tienen los aceites andaluces. Y si los Sres. Diputados de aquella región toman en cuenta estas consideraciones, yo espero que por este camino podremos hacer algún bien en el sentido de remediar los males que motivaron las quejas de los Sres. Montilla y Domínguez.

El Sr. **MONTILLA**: Pido la palabra.

El Sr. **DOMINGUEZ PASCUAL**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Hacienda tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Navarro Reverter): Con mucho gusto procurará el Gobierno, por todos los medios que tiene á su alcance, complacer los deseos del Sr. Moret, que son indudablemente los de todos los Sres. Diputados y los de todos los españoles. Esto de que haya un mercado vecino á España en el cual se sienta la escasez de un producto que aquí está sufriendo crisis por falta de salida, es una noticia consoladora, y los orígenes de esa noticia y el conducto por donde esa noticia ha llegado al señor Moret merecen tal fe y son tan auténticos, que indudablemente vale bien la pena de ocuparse con interés en este asunto, lo mismo por medio de la excitación á la publicidad, que, con gran conocimiento del asunto de que se trata y de los resultados prácticos que se pueden obtener, ha hecho el Sr. Moret, que por los medios que el Gobierno pondrá en juego para que la noticia llegue á conocimiento de todos los interesados.

Pero esto es cuanto el Gobierno puede hacer en este sentido; sabe bien S. S., que tantas veces y con tanta gloria ha pasado por este banco, que no son grandes los medios de gobierno para realizar con provecho esa propaganda; pero de todos modos, se pondrá ese hecho en conocimiento de las Cámaras oficiales de Comercio, de las Cámaras agrícolas, de las Sociedades Económicas de Amigos del País, y yo, por mi parte, dictaré una circular para los delegados de Hacienda, que, como están en contacto con los contribuyentes, pueden directamente hacer llegar hasta los últimos rincones del país productor del aceite la noticia que nos da el Sr. Moret.

A la vez séame permitido, después de hacer este ofrecimiento, añadir alguna palabra á las que el señor Moret ha pronunciado, entendiendo que puede ser complemento de lo que S. S. pide. Bien está que los intereses análogos de los contribuyentes se aso-

cien en forma de Ligas de propietarios, de Ligas de contribuyentes, ó en cualquiera otra forma de asociación para defenderse del fisco; pero mejor sería que estas asociaciones de intereses análogos que tienen que defenderse, no se limiten al punto de vista fiscal, sino que, confiando su representación á Juntas ó sindicatos que los dirijan, concentren todos los elementos necesarios para buscar los mercados de esos productos, para ayudar á los Gobiernos á buscarlos y para reunir todos los elementos que ni el individuo puede tener á su alcance, ni los Gobiernos pueden utilizar.

Yo encuentro que esta asociación para los productores de aceite es absolutamente indispensable; y si no valiera la pena de recomendarlo doctrinalmente, porque es difícil hacer entrar la doctrina allí donde la necesidad pone á cada uno de los productores enfrente de la almazara llena de aceite, esperando de la Providencia medios de sacarlo, voy á ofrecer siquiera un ejemplo que no estará demás.

Los vinicultores se encuentran en esas y en peores circunstancias, por la abundancia del producto y la casi nulidad manifiesta del mercado. Pues, sin embargo, la asociación de esos intereses vinícolas, análogos, regionales, ha creado la Compañía vinícola del Norte, que en pocos años ha dominado de tal manera el mercado extranjero, creando un solo tipo de vino siempre igual, que importa en la actualidad 10.000 cajas mensuales.

Yo no digo que por este procedimiento diéramos salida á todo lo que en España se llama vino; pero sí digo que estas asociaciones de intereses análogos, que vienen á representar una serie de medios de acción que no alcanza el individuo y que están fuera de los del Gobierno, son absolutamente necesarios é indispensables para realizar estas fases del bien público.

Para estas asociaciones, cuando se creen y donde se creen con este objeto, tendrá el Gobierno actual, como seguramente los que nos sucedan en este banco, todo linaje de protecciones.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Moret tiene la palabra.

El Sr. **MORET** (D. Segismundo): Al dar las gracias al Sr. Ministro de Hacienda, que ha respondido como yo esperaba á mis indicaciones, cúmpleme añadir algunas brevísimas palabras en apoyo de la manifestación que últimamente se ha servido hacer. Porque he oído también hablar de la reciente creación en una región andaluza, de una asociación para facilitar la venta de la naranja, cuyo producto se halla en situación análoga á la que hoy tiene el aceite; asociación que ha dado ya buenos resultados, puesto que consigue descartarse de ciertos intermediarios para la venta, los cuales tienen empeño en rebajar el precio de la mercancía para repartirse las utilidades que pueda producirles esa baja general. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Exacto; la Asociación de exportadores.) He creído que podía añadir estas palabras en corroboración de las del Sr. Ministro de Hacienda, para excitar á esos intereses y á otros á la asociación, demostrándoles que es más fácil de lo que á primera vista parece, conseguir la salida de sus productos por ese medio.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Liaño tiene la palabra.

El Sr. **LIAÑO**: Señores Diputados, yo me asocio de todas veras, y con el mayor interés, á las elocuentes palabras del Sr. Montilla y de mi amigo el Sr. Domínguez, en todo lo que conduzca á aclarar los hechos para encontrar la verdad, así como á las elocuentísimas, como lo son siempre, del Sr. Moret.

Se ha hablado, Sres. Diputados, de la provincia de Sevilla por lo que respecta á su producción olivarera y de la producción de naranja, y comenzaré diciendo que, en efecto, es cierto lo que acaba de exponer el Sr. Moret.

Hace muy pocos años se encontraban los productores de naranja sin poder venderla á otro precio que al que le fijaban los extractores; y llegó á tal extremo, que no se vendía la caja de naranja sino á 34 ó 36 reales, ó sea el millar, muy pocos á 38 ó 40 reales; y los productores, comprendiendo que de seguir de esta manera era imposible sostenerse, se reunieron y formaron una Sociedad para la exportación ó venta de su producto directamente, cuya asociación les dió por resultado que, aquellos que se veían precisados á vender su naranja á 34 ó 36 reales, con lo cual no cubrían los gastos, la vendieron á 50 reales el millar.

Con este hecho práctico, paréceme á mí que está demostrado hasta la saciedad la conveniencia de que los productores de otros frutos deben procurar ponerse en situación análoga.

Pero por lo que respecta al aceite, hemos de tener en cuenta, Sres. Diputados, un particular, en el cual conviene que fijemos la atención.

En efecto, he oído decir, y me alegro verlo confirmado por el Sr. Moret, que se están haciendo pedidos de Francia, no al precio de 35 y 36 reales, como está en el mercado el aceite, sino hasta á 40 reales, y que sin embargo esos pedidos no se sirven. ¿En qué consiste? Pues yo no he analizado las causas, pero he oído á compañeros distinguidos míos que las conocen y á propietarios y productores de aceite, que esas causas consisten principalmente en que los productores no pueden defenderse de los acaparadores y almacenistas que, comprando á bajo precio en épocas bonancibles y valiéndose luego de ciertas habilidades, ponen la ley en el mercado.

Esta dicen que es la causa principal; siendo de advertir que esos acaparadores están, no sólo en España, sino en Francia. ¿Están esos acaparadores y almacenistas en su derecho? Indudablemente lo tienen para invertir su capital comprando al precio más ínfimo, porque todos estamos en nuestro derecho realizando las operaciones lícitas que nos convengan, como de vender como y cuando les plazca á como mejor puedan.

¿Qué puede hacerse contra eso? Pues en mi opinión, únicamente oponer á ese acto lícito otro acto lícito también, que venga á imposibilitar que aquéllos dominen en los mercados y agraven la situación aflictiva de los productores.

Mas para ello hay que buscar un medio; es menester pensar en poner en condiciones á esos productores de aceite, para que no tengan necesidad de vender en determinadas circunstancias y de acudir en épocas azarosas á esos que, además de almacenistas, son usureros.

Porque, señores, aquí pasa con el aceite lo que ocurre con el trigo en muchas comarcas, y es, que muchos propietarios ó colonos, especialmente los pe-

queños, que son los más, se ven precisados por falta de recursos, á tomar dinero por cuenta del aceite para cuando lo recojan, y como ya han tomado de esos acaparadores una cantidad mayor ó menor, obligándose á pagarla en la recolección 3 ó 4 reales menos del precio que tenga la arroba en esa fecha en el mercado, según sean las necesidades del productor, se encuentra éste imposibilitado para esperar la época oportuna y no tiene más remedio que entregarse.

La defensa de esos productores es completamente imposible, si no se les dan los medios necesarios para poder luchar con el usurero ó con el almacenista, que aprovecha aquellas angustiosas situaciones de los productores. ¿Cómo se evita eso? Esta es la dificultad.

Yo, por mi parte, Sres. Diputados, me permití exponer al Congreso hace pocos días, uno que considero de los más principales, y consiste en el establecimiento del Banco agrícola por medio del crédito agrícola.

Mientras los dueños de olivares, ó colonos de éstos, no tengan modo de poder obtener dinero fácilmente por un módico interés, ya para concluir sus operaciones agrícolas, ya para defenderse y no vender por la necesidad su aceite, el trigo ó cualquier producto, sino que se vean precisados á venderlos en la época en que los recogen, que es cuando generalmente están más baratos, tienen necesariamente que ser víctimas de los acaparadores, de los usureros, y no pueden ni pensar en mejores precios.

Por consiguiente, lamentando lo que sucede, y sin criticar, porque no hay para qué, los actos ejecutados por esos individuos que aplican sus capitales á la compra de aceite, ó de trigo, ó de otro producto cuando está más barato, entiendo que hay que poner á los propietarios y colonos de olivares ante todo en esas buenas condiciones, y después vendrá por sí misma la asociación para defenderse, expuesta tan brillantemente y con tanta razón por el Sr. Ministro de Hacienda.

Es preciso, repito, ante todo, que esos propietarios, labradores, etc., estén en condiciones de poder unirse y defenderse con el capital necesario al efecto. ¿Han de seguir tomando este capital de los usureros y de los acaparadores? Pues entonces sigue el mal como está, acrecentándose cada día más. Es necesario que lo tomen de un Banco, de una Sociedad, de un individuo, que se lo dé en la época en que lo necesiten para el cultivo de sus fincas, y que se lo dé á un precio ó interés módico.

Habrá otros muchos procedimientos; pero á mí me parece que lo más fácil de adoptar es el Banco agrícola que facilite dinero sobre las sementeras, sobre los frutos pendientes en calidad de hipoteca, ya sobre los frutos recogidos en calidad de prenda. Si esto se consigue, si se reune el capital necesario para un Banco agrícola, que puede ser, y sería lo mejor, facilitándolo los grandes propietarios de las distintas comarcas, la agricultura podrá encontrar, sin otros procedimientos, que son, á mi juicio, mucho más difíciles de llevar á la práctica, la defensa que necesita.

En este respecto, antes que otros señores pidieran la palabra la he pedido yo para rogar al Sr. Ministro de Hacienda que tenga la bondad de mandar que se traiga al Congreso, si la hay, y si no la hay que se saque, una nota de los montes públicos no enajenables que tenemos en España, porque de los vendibles ya he recogido la nota en el Ministerio de Fomento, y además, de todos los bienes comunales pertenecientes á los pueblos, porque ya se ha presentado aquí un proyecto de Banco agrícola que tiene por base el capital de esos bienes, y conviene que sepamos cuántos y cuáles son, para que, si se estima que los montes públicos en vez de estar en la situación en que se encuentran deben venderse en beneficio de la agricultura, tengamos un dato fijo á que atenernos, para que si se estima que esos bienes comunales, más que para servir, como están sirviendo, para el aprovechamiento de ganados de muy pocas personas, de los caciques de los pueblos, vayan á contribuir al bienestar de todo el público, de la agricultura, los conozcamos y podamos pedir que se vendan también, si esto es posible, ó interesarnos para que las poblaciones, haciéndose cargo de su situación, puedan decidirse á venderlos.

Voy á pedir otra cosa, no al Sr. Ministro de Hacienda, sino al Sr. Ministro de la Gobernación. El proyecto de Banco agrícola que está pendiente de examen, tiene por base la liquidación que resulte de los Pósitos. Yo no sé qué sucederá en los pueblos de España en general; por lo que respecta á Andalucía, entiendo que la cosa es muy difícil, que eso de los Pósitos casi es un mito, y lo es porque no se ha tenido en cuenta una cosa que yo quiero que se tenga presente en el Banco agrícola: la garantía. De todas maneras, es indudable que hay una multitud de créditos, unos realizables y otros no realizables. No quiero la nota de los no realizables. Creo que hay una liquidación practicada en el año 1883, en la cual consta cuáles son los créditos realizables, y deseo conocer ese dato para estudiar si, en efecto, puede servir de fundamento al Banco agrícola, ó la última liquidación.

No quiero concluir sin ocuparme de otra cuestión, porque muy pronto hemos de separarnos y quiero llevar á mi país una noticia. Se ha tramitado en el Ministerio de Hacienda, según he sabido hace tres días, una denuncia sobre supuesta defraudación cometida en el Monte de Piedad de Sevilla. No conozco nada del caso. Se dice que se ha instruído un expediente y se habla de personas más ó menos allegadas á los que dirigen ese establecimiento, que han hecho determinadas operaciones, y que aun las hacen, con las cuales atienden á sus gastos necesarios y superfluos. No creo que haya podido tener fundamento alguno tal denuncia, ni por razón de esas operaciones particulares ni con relación al Estado, pues conozco bien las dignísimas personas que están hace muchos años al frente de ese establecimiento benéfico, y no industrial ó comercial como algunos suponen. Pero de todas maneras, y por lo mismo, deseo conocer ese expediente, para responder á las preguntas que se me hagan y para defender á esas personalidades.

Ruego, pues, al Sr. Ministro de Hacienda que, si lo tiene á bien y es posible, remita al Congreso el expediente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernación tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): Sin pérdida de día me enteraré de cuáles sean los datos y estadísticas que existen en el Ministerio de

la Gobernación á que se extiende el pedido que ha hecho el Sr. Liaño, é inmediatamente lo pondré á disposición de S. S. en la Mesa del Congreso.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Navarro Reverter): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Navarro Reverter): Es por todo extremo interesante la ampliación que ha hecho el Sr. Liaño del asunto con que ha ocupado el Sr. Moret al Congreso. En efecto, la razón que S. S. alega para que los productores de aceite no estén en condiciones de hacer la exportación cuando el mercado les sea favorable, sino que tengan que vender sus cosechas en el momento que pueden, porque la necesidad les obliga á ello, no sólo es exacta, sino que, por desgracia, es aplicable á todas las producciones agrícolas de España.

Ha indicado S. S. el modo de corregir ó enmendar este gravísimo defecto de nuestra producción agrícola, y yo entiendo que S. S. tiene razón; pero á la vez debo manifestarle que esto del crédito agrícola, sobre todo para España, está tan íntimamente enlazado con altas cuestiones legislativas referentes á títulos de propiedad y garantías sobre las cosechas, que yo no tengo grandes esperanzas de que se resuelva pronto dentro del sentido general que S. S. ha indicado. Bien podríamos tomar ejemplo de otras Naciones, que, sin un carácter de generalidad, como el que pretende S. S., y sería indudablemente lo mejor, se han contentado con lo bueno, con lo práctico, fraccionándolo y simplificándolo. Los países de los Balkanes, que recientemente han organizado estos auxilios para su agricultura, lo practican de un modo general, fundado en un sistema bancario muy sólido, al que contribuyen los conceptos que el Estado tiene de Banco nacional, y la aplicación que á los capitales de ese Banco nacional se da, con grandes facilidades á la vez para auxiliar á la agricultura. Aquí entiendo que no podemos perder el tiempo meditando combinaciones de esta clase, dadas las condiciones naturales del país y la organización bancaria, tan defectuosa en España; entiendo que no basta un solo establecimiento de crédito con la facultad de emitir billetes, sino que hace falta entre ese gran Banco nacional y el productor agrícola que necesita el capital en el momento, una serie de organismos más pequeños de mayor á menor, que completen la organización y enlacen el último, que es el que pide el capital, con el primero, que es quien ha de darlo.

Podríamos adoptar un sistema análogo al de Alemania ó al de Italia, que tan buenos resultados está produciendo aplicado á cosas semejantes. Y por eso, mientras llegan los auxilios del crédito agrícola, que ha de participar de la garantía del Estado á la vez que de la confianza pública, todo lo cual no se improvisa, proponía yo, como único medio, la asociación de los intereses análogos, asociación que tendría toda la suma del crédito de cada uno de los asociados, y sumados todos los créditos, mayor garantía para el préstamo que la que cada uno de los asociados pudiera necesitar.

Para ello pedía el Sr. Liaño una nota de los montes comprendidos en la clase de los exceptuados, y además otra de lo que llama S. S. bienes comunales, que supongo serán los de aprovechamiento común, que también están exceptuados de la venta por la ley. Vendrá esa nota á la Cámara; pero lo que yo dudo es que puedan sacarse recursos de los montes de la zona exceptuada, que cabalmente son la salvaguardia de la agricultura de los valles para venir en auxilio de ella, puesto que si se destruyera esa zona de protección, ya podíamos renunciar á toda esperanza de que hubiera agricultura ni pobre ni rica. Otra cosa es la de los montes enajenables. Hay una masa forestal, ó, por lo menos, una superficie forestal bastante considerable, que podría constituir algún recurso para esas asociaciones fraccionadas á que yo me refería como más prácticas y más inmediatamente realizables, ínterin llega el momento de realizar en toda su extensión los Bancos agrícolas á que S. S. se ha referido también.

Vendrán, pues, todos esos antecedentes, y entonces podremos ocuparnos de este linaje de asuntos con toda la extensión que merecen.

Pidió además el Sr. Liaño un expediente relativo á detentaciones en el Monte de Piedad de la ciudad de Sevilla. No tengo conocimiento de ello; pero reclamaré hoy mismo los antecedentes que existan en mi Departamento, y si estuviesen en Sevilla, los pediré desde luego, para satisfacer, como deseo, el ruego del Sr. Liaño.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Liaño.

El Sr. **LIAÑO**: Para dar las gracias al Sr. Ministro de la Gobernación, y espero que muy pronto he de conocer los textos que S. S. ha tenido la bondad de decir que remitirá inmediatamente al Congreso, y al mismo tiempo para darlas también al Sr. Ministro de Hacienda. Uno y otro me han de facilitar con su bondad sabida los datos que necesito para tratar la cuestión de los montes no vendibles y la de los bienes de propios ó comunales, así como la de los Pósitos.

Pero he de hacer una observación al Sr. Ministro de Hacienda antes de sentarme, y es la siguiente: esperar que en España se asocien los agricultores más que en el caso de extrema necesidad, pura y simplemente por su movimiento espontáneo, aun cuando vieran la utilidad muy cerca; esperar, repito, que lo hagan por sí, me parece un sueño. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: En las provincias de Levante han comenzado ya.) Pero yo, al hablar del crédito agrícola, al ocuparme de Bancos agrícolas, me he permitido hacer presente á la Cámara que estimo que los artículos de la ley hipotecaria y del Código civil en cuanto consideran que los frutos particulares están obligados al pago de la última anualidad ó vencimiento del crédito hipotecario, aunque esté arrendada la finca y percibida la renta por su dueño, encierran una gran injusticia, y en tal concepto quiero que desaparezca del Código, ya para que la injusticia no exista, ya para que cada uno haga uso del perfecto derecho que tiene de disponer de lo suyo, pero no de lo ajeno.

Si eso se hace, estimo que pueden constituírse los Bancos agrícolas perfectamente, haciendo la separación debida de los frutos pendientes de la del predio mismo en que se encuentran. Que el predio rústico lo constituya la cantidad de terreno, con excepción de los frutos de la finca si está arrendada. Y entonces tendremos que, así como hoy nos encontramos con que muchos de los pequeños labradores ó colonos no tienen capital para sus faenas de campo porque su firma no es bastante para ir al Banco de descuentos,

en el momento que puedan presentar como primera garantía los frutos pendientes, la cosecha pendiente, encontrarán más fácilmente quien les preste y fiadores de la cantidad que reciban, lo cual no es lo mismo que encontrar un deudor solidario, que esto significa el endoso.

El fiador no puede ser responsable sino después de la adjudicación de los bienes del deudor, cuando se hace excusión de todos los de éste, y de esa manera quizá se pueda llegar por ese procedimiento á realizar esa clase de asociaciones que indica tan acertadamente el Sr. Ministro de Hacienda, puesto que de otra manera, esperar que espontánea y voluntariamente se formen, lo considero casi imposible, ó al menos muy poco probable. He dicho.

El Sr. Marqués de **IBARRA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Marqués de **IBARRA**: Tengo que dirigir dos ruegos al Sr. Ministro de la Gobernación. El primero consiste en que tenga la bondad de traer á la Cámara lo antes posible, los expedientes de expropiaciones del ensanche en Madrid que han sido aprobados en la última sesión del Ayuntamiento, con todos los demás antecedentes que haya respecto del particular, y el acuerdo que recayó sobre los mismos.

El segundo consiste en llamar la atención de S. S, antes de que lo resuelva, sobre el expediente que se ha incoado también, y que creo que ha sido informado ya por el Consejo de Estado, referente á una autorización que solicita el Ayuntamiento de Madrid para hacer una emisión, por ahora, de 16 millones de pesetas, más adelante no sabemos de cuánto, porque parece ser que es ilimitada, con garantía del mismo presupuesto del ensanche, interés del $4\frac{1}{2}$ por 100 y amortización por treinta años.

Yo ruego al Sr. Ministro de la Gobernación que fije su atención en ese expediente antes de resolverlo, porque entiendo que tiene muchísima gravedad y muchísima trascendencia para los intereses del pueblo de Madrid.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernación tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): El expediente sobre el proyecto de emisión de cédulas, cuyo producto se destina á pagar las expropiaciones del ensanche, está en el Ministerio de la Gobernación, informado por la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado. Ese le tengo á disposición de S. S. Si S. S. desea que venga al Congreso antes de que yo le resuelva y también antes de que yo le vea, porque no le he visto, vendrá inmediatamente.

Los otros expedientes que me pide S. S., para mí, hasta ahora, son completamente ignorados. Yo me enteraré de lo que se trata. En el Ayuntamiento me parece que es donde deben existir los antecedentes que ha pedido S. S. Veré si están en disposición de poderse traer esos expedientes, que sin duda alguna lo estarán; los reclamaré, y vendrán al Congreso para que S. S. los pueda examinar.

El Sr. Marqués de **IBARRA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Marqués de **IBARRA**: Desde luego á mí me basta con haber llamado la atención del Sr. Ministro de la Gobernación con respecto al primer asunto, ó sea al de las obligaciones amortizables que ha de emitir el Ayuntamiento. Tal es el concepto que yo tengo y que tiene todo el mundo de la honradez, de la rectitud y de la justificación del Sr. Ministro de la Gobernación, pues por mi parte no necesito que venga el expediente; me basta con que S. S. fije su atención en él, según me ha ofrecido, porque tengo la completa seguridad de que su resolución será la que más convenga á los intereses del pueblo de Madrid.

En cuanto á los otros expedientes, ó sea á los de expropiación del ensanche, que han sido aprobados en la última sesión del Ayuntamiento, yo ruego á S. S. que procure que se remitan cuanto antes á la Cámara, y á la vez que llame la atención del muy digno señor gobernador civil de la provincia, para que, antes de prestar su aprobación á ese acuerdo del Ayuntamiento, fije también en él su atención.»

Se leyó una proposición de ley declarando libres de derechos de importación en Puerto Rico las máquinas y sus piezas sueltas destinadas á la agricultura. (*Véase el* Apéndice 39.° *al* Diario *núm. 40.*)

En su apoyo dijo

El Sr. **SANTOS Y FERNANDEZ-LAZA**: En la sesión de 14 de Enero último tuve el honor, señores Diputados, de presentar al Congreso la proposición de ley que acaba de ser leída por el Sr. Secretario, inspirada, como desde luego se comprende, en el vivísimo deseo de llevar á Puerto Rico la protección que su agricultura demanda con urgencia, si ha de prosperar, como es justo, aquella principalísima fuente de su riqueza, cuyo decaimiento habría necesariamente de reflejarse, como de hecho sucede, en el de sus industrias y comercio, poniendo en grave riesgo la vida y el bienestar de la isla.

En la conciencia de todos está la conveniencia y la oportunidad de que se lleven hoy á la práctica reformas como la propuesta por mí, toda vez que múltiples causas y circunstancias de todos conocidas agravan actualmente la situación de aquella Antilla, que viene desde hace tiempo anhelando la solución de problemas que, como el monetario, son para el desenvolvimiento de sus medios de actividad y de vida de esencialísimo interés. Y si lo complejo de aquellas cuestiones ha sido causa de que el buen deseo demostrado por los dignos Ministros de Ultramar no haya podido resolverlas tan pronto como su trascendental importancia requería, menester es al menos que se favorezca y patrocine, en la medida de lo justo y en cuanto lo consienta la situación del Tesoro, todo aquello que pueda contribuir al adelanto de la producción agrícola y al aumento consiguiente de sus rendimientos.

Y no es necesario extenderse en prolijas consideraciones para evidenciar lo indicado que para la consecución de dicho resultado se halla la reforma propuesta, toda vez que la aplicación de los adelantos del progreso moderno á las diversas industrias, y especialmente á las agrícolas, son un medio elemental, á la vez que esencialísimo, de darles impulso y favorecer su desarrollo. Y siendo causa de que tales medios no se extiendan y generalicen con la

rapidez y hasta el punto que su utilidad haría desear, lo costoso que para los agricultores resulta la importación de las máquinas, piezas y aparatos accesorios sobre el precio de aquéllos, por el gravamen de derechos de Aduanas, de aquí el que la franquicia de aquellos de más reconocida utilidad y extendido uso venga á ser la más eficaz protección al adelanto que significan y el mejor pensado estímulo con que pueda, á nuestro juicio, intentarse la progresiva y ventajosa regeneración de los procedimientos agrícolas y el plausible fomento de la importante riqueza que producen.

Nada más creo necesario añadir á estas someras indicaciones en apoyo de mi proposición, la cual ruego encarecidamente á la Cámara se sirva tomar en consideración, acordando sea remitida á la Comisión de presupuestos de Puerto Rico, que debe reunirse mañana, á fin de que sus dignos individuos puedan, como han tenido la bondad de ofrecerme, inspirados en los mismos deseos que me animan, emitir después del conveniente estudio el dictamen que proceda, á fin de que tan necesaria y conveniente reforma sea llevada á la práctica en beneficio de los intereses de la agricultura portorriqueña, que hallará en esta medida un nuevo título de gratitud á la Representación nacional, que no desconoce y se afana siempre por atender, en cuanto es dable, las necesidades de aquella región, tan acreedora á nuestra solicitud y cariño.»

Leída segunda vez la proposición, fué tomada en consideración, anunciándose que pasaría á las Secciones para nombramiento de Comisión.

Se leyó una proposición de ley sobre construcción de un tranvía de Gerona á Flassá. (*Véase el* Apéndice 9.° *al* Diario *núm. 141.*)

En su apoyo dijo

El Sr. **HERRERO**: Para rogar al Congreso que se sirva tomarla en consideración.»

Leída nuevamente la proposición de ley del señor Herrero, fué tomada en consideración, anunciándose que pasaría á las Secciones para nombramiento de Comisión.

ORDEN DEL DIA

Promoción al empleo inmediato de oficiales de la escala de reserva.

Continuando la discusión pendiente sobre la proposición del Sr. Sanz (*Véase el al* Diario *número 148*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Suárez Inclán (don Julián) continúa en el uso de la palabra.

El Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Julián): Al reanudar en el día de hoy las observaciones que comencé á emitir en el día de anteayer con motivo de la alusión que se sirvió dirigirme mi amigo el Sr. Sanz, siento que el Sr. Ministro de la Guerra no se halle en el banco azul, porque las ideas que tengo que exponer, en cuanto se refiere á la organización de la escala de reserva y á los fines que debe cumplir en todos los casos, y particularmente en circunstancias de guerra, demandan que principalmente me dirija al señor general Azcárraga. Pero ya que el Sr. Ministro de la Guerra no está en el banco azul, yo espero que el Sr. Ministro de la Gobernación, cuando el señor general Azcárraga llegue, se servirá manifestarle cuáles son las indicaciones que voy á aducir respecto de este interesante asunto. Al fin y al cabo, ellas son de tal naturaleza, que no tienen en una parte carácter técnico, y por consiguiente el Sr. Ministro de la Gobernación que es persona de muy agudo ingenio, podrá seguramente apreciar de manera perfecta y acabada las observaciones que yo exponga.

En la sesión de anteayer aduje aquellos conceptos que á juicio mío importaba tener en cuenta para la constitución de las escalas activa y de reserva de los jefes y oficiales del ejército. Señalé las varias disposiciones que se han dictado para organizar la escala retribuída de oficiales y para formar la reserva gratuita, única que debe tener carácter permanente, porque la escala retribuída se constituyó sólo para salir de un apuro del momento y para descargar la muy numerosa escala activa de oficiales.

Dije también que la oficialidad de la escala de reserva, y sobre todo de la retribuída, ha de servir, por que ese es su papel, para completar la oficialidad en ocasión de guerra, ha de ser el primer elemento que los Gobiernos utilicen, cuando surjan circunstancias desgraciadas como la actual; porque de otra manera, si á otros procedimientos y sistemas se recurre, corremos el riesgo, según más adelante demostraré, de que se susciten para el porvenir trastornos y perturbaciones muy grandes, á la vez que se grave considerablemente el presupuesto del Estado.

Dije asimismo que el número de oficiales subalternos, que hoy forman parte de la escala de reserva retribuída en Infantería, ascendía el 1.° de Enero de este año, según el *Anuario Militar*, á 2.290, habiendo además 668 oficiales segundos y primeros tenientes de la escala gratuita; de lo cual resulta que en la actualidad podemos disponer de un total de 2.958 oficiales subalternos de reserva, los cuales oficiales, en unión de los capitanes y jefes, que figuran en la escala retribuída, cuestan actualmente á la Nación de 6 á 7 millones de pesetas. Y á la verdad, no se me alcanza qué razones pueda haber tenido el respetable Sr. Ministro de la Guerra para no disponer de estos importantísimos elementos en el instante mismo que se suscitó la guerra separatista en Cuba; pues del mismo modo que los individuos de tropa de la primera reserva han de agruparse, cuando la guerra estalla, á los cuerpos activos para constituir el ejército de primera línea, así es de absoluta necesidad que los oficiales que hay en la reserva se incorporen á los cuerpos para componer con los oficiales de la escala activa los elementos directivos que el ejército necesita para pasar sin transición brusca, sin dilaciones de ninguna especie, del pie de paz á pie de guerra.

Al Sr. Ministro de la Gobernación, ya que á S. S. tengo que dirigirme en este instante, no se le puede ocultar el fundamento de estas observaciones, ni se les puede ocultar tampoco á los Sres. Diputados. Si la escala de reserva de jefes y oficiales no se ha de utilizar, cuando llega el caso de guerra, ¿para qué la queremos? ¿Es que se ha formado únicamente para que consuma 6 ó 7 millones de pesetas que á la Nación le cuesta sostenerla? Por más que discurro, no puedo comprender cómo el digno Sr. Ministro de la Guerra, que tan competente é ilustrado es, y que

tanto entiende en este género de cuestiones, ha prescindido en los momentos actuales de las escalas de reserva, adoptando para suplir la falta de oficialidad subalterna en los cuadros activos disposiciones que, según mi criterio, han de causar trastornos gravísimos en lo porvenir. Yo no comprendo cómo el señor Ministro de la Guerra se ha podido creer obligado á dictar ciertas resoluciones, porque al señor general Azcárraga le consta de una manera indubitable que con el personal subalterno que hoy existe disponemos de lo suficiente para cualquiera situación en que pudiésemos hallarnos con motivo de la guerra separatista, por grave que ella pudiera ser.

A mí me costará poco demostrar en breves palabras que con los oficiales que hay en la escala activa y las dos de reserva, la retribuída primero y la gratuita después, tenemos, no sólo lo suficiente para la campaña de Cuba por mucho que dure, y quiera el Cielo que así no suceda, sino para sostener guerras de mayor empeño.

Hay, Sres. Diputados, en la escala activa un número tan considerable de jefes y oficiales, desde coronel á segundo teniente, que no sólo basta para todas las contingencias que en lo venidero pudieran presentarse en nuestra Patria, sino para un ejército mucho más importante que el nuestro. Refiriéndome sólo á los primeros y segundos tenientes, que es donde se nota mayor escasez, había 2.421 oficiales de la escala activa en 1.° de Enero de este año. Teníamos en la escala de reserva retribuída otros 2.290; y agregando esta suma á la anterior, y 668 de la escala de reserva gratuita, se forma un total de 5.379 primeros y segundos tenientes, á los cuales han de agregarse unos 200 alumnos que hoy cursan el tercer año en la Academia de Infantería; y quiero prescindir de la promoción extraordinaria que ha de salir en fin de este mes por virtud de una disposición reciente del Sr. Ministro de la Guerra, porque voy á concretarme á una situación perfectamente normal.

Podríamos, por lo tanto, disponer próximamente de 5.579 primeros y segundos tenientes; y yo digo: ¿es que con esta masa de oficiales todavía no hay bastante para todas las eventualidades que pueda requerir la guerra separatista de Cuba? ¡Pues no ha de haber, Sres. Diputados!

En la actualidad, agrupando las fuerzas de Infantería activa que existen en el ejército de la Península, con las tropas de esta misma arma que hay normalmente en Cuba, en Puerto Rico y en Filipinas, se obtiene un total que no excede de 75.000 hombres. De manera que, suponiendo que se hayan enviado hasta hoy de 20 á 22.000 hombres de Infantería para reforzar al ejército de la isla de Cuba, no llega á 100.000 hombres la Infantería activa que hoy tiene el ejército español en la Península y Ultramar.

Cierto es que el Gobierno, según resolución que parece acordada en Consejo de Ministros, ha resuelto enviar en breve espacio de tiempo un contingente de 25.000 hombres más; pero aunque estos 25.000 soldados fueran exclusivamente de Infantería, apenas pasarían de 120.000 hombres los combatientes á pie que entonces tendríamos en todo nuestro territorio.

Ahora examinemos qué efectivo de Infantería podría sostenerse con los 5.500 oficiales, en números redondos, que antes he citado. Según los principios orgánicos, universalmente admitidos, en ningún caso la relación entre el personal de subalternos y la tropa de Infantería debe ser mayor que la de 1 á 30. En cualquier otro ejército que no sea el nuestro, esta relación es mucho menor. Pues aun admitiendo esa relación máxima, se deduce que con los 5.500 oficiales podemos sostener cerca de 180.000 hombres. Es decir, que queda todavía un margen de 60.000 hombres para llevar á Cuba sin aumentar la oficialidad existente, y no es racional imaginar que se presenten circunstancias tan excepcionales, que haya menester de tan considerable esfuerzo.

Queda, por consiguiente, demostrado que con los primeros y segundos tenientes de la escala activa y de reserva hay lo suficiente, ¿qué digo lo suficiente? más de lo suficiente; hay exceso para atender á todas las contingencias del porvenir. Cierto es que el Sr. Ministro de la Guerra arguye diciendo que no es bien que entren en línea de cuenta todos esos 2.200 oficiales de la escala de reserva retribuída, porque falta averiguar si todo ese personal tiene las cualidades necesarias para mandar tropas en campaña. Me parece que este es el argumento que insinuó, cuando menos, el Sr. Ministro de la Guerra en uno de los pasados días.

No he de dilucidar este asunto, ni he de entrar en consideraciones acerca de las causas que puedan haber motivado esta situación contradictoria con lo que la ley de la escala de reserva retribuída establece y determina, porque, de cumplirse el precepto de la ley, los oficiales de la escala de reserva tendrían todos las condiciones precisas para entrar en campaña en cualquier instante. Unicamente me ocurre decir que en ese caso el país podría preguntar á qué y por qué se sostienen oficiales en la escala de reserva retribuída, que, según las declaraciones del Gobierno, no pueden ser aprovechables en caso de guerra. ¿Hay dentro de la escala de reserva oficiales que no pueden cumplir de una manera perfecta las funciones que les corresponden?

El Sr. Ministro de la Guerra tiene elementos para segregarlos en el momento en que lo crea oportuno, y con eso iría ganando el ejército, é iría ganando también el pesupuesto del Estado, porque á esos oficiales se les daría la licencia absoluta ó el retiro con una retribución muchísimo menor que los cuatro quintos del sueldo activo de que hoy disfrutan.

No cabe, pues, negar que, de cualquier manera que se examine el asunto, no se advierten bien las razones que sin duda debe de haber tenido el señor Ministro de la Guerra para dictar resoluciones que aumenten en un período brevísimo los oficiales de la escala activa del ejército.

Señor Presidente, según me advierten, el Sr. Ministro de la Guerra, por ocupaciones perentorias en la alta Cámara, no puede acudir al Congreso; y como las observaciones que me restan se han de referir al Sr. Ministro más aún que las que he tenido la honra de exponer, y por otra parte revisten una condición más técnica, ruego á S. S. que se sirviera suspender este debate hasta que el Sr. Ministro esté presente.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Teverga): En efecto, la Mesa tiene conocimiento de que el señor Ministro de la Guerra no puede venir por ahora á este Cuerpo.

Se suspende esta discusión.

Autorización para plantear el presupuesto de la isla de Cuba para 1895-96.

Continuando la discusión sobre el dictamen de la Comisión de presupuestos autorizando al Gobierno para plantear el de gastos é ingresos de dicha isla para 1895-96 con sujeción á la ley de bases sobre régimen de gobierno y administración de Cuba, dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Teverga): El Sr. Junoy tiene la palabra para alusiones personales.

No hallándose presente el Sr. Junoy, pasados algunos minutos dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Teverga): Abrese discusión sobre el artículo único.

El Sr. Ruiz tiene la palabra en contra.

El Sr. **RUIZ** (D. Gustavo): Señores Diputados, mi intervención en el debate que en este momento ocupa á la Cámara, ha de reducirse á brevísimos términos: así lo demanda imperiosamente el deber que todos tenemos de no poner dificultades á la próxima terminación de las tareas parlamentarias. Me propongo sencillamente definir de un modo que no se preste á torcidas interpretaciones la línea de conducta de la diputación catalana en esta cuestión tan importante para la Nación española, y me propongo además recabar del Sr. Ministro de Ultramar algunas explicaciones consideradas por mí como indispensables, y que, desgraciadamente, hasta la fecha no hemos podido obtener.

No nos han juzgado con justicia, á mi entender, los que han querido presentarnos ante la pública opinión como sostenedores de un criterio intransigente y cerrado en lo que á las relaciones arancelarias con Cuba se refiere.

Desde el momento mismo en que esta cuestión se planteó ante las Cortes, nosotros declaramos que estábamos dispuestos á buscar, en unión de los señores Diputados de las Antillas, aquellas soluciones de concordia que pudieran armonizar intereses sacratísimos de la isla de Cuba con los no menos sagrados de las provincias peninsulares, y añadimos que entendíamos que la situación aflictiva por la cual atravesaba la isla de Cuba, exigía de nuestra parte el no perdonar medio, el no regatear sacrificio cuyo resultado fuese un alivio á la angustiosa situación de nuestros hermanos de allende los mares. Y entendiendo que al estado verdaderamente grave de la hacienda cubana prestaba excepcional importancia la terrible cuestión de la guerra separatista, no vacilamos en aceptar como fórmula última de nuestras aspiraciones la de que nosotros votaríamos todo aquello cuya urgencia y necesidad nos fuese demostrada, dispuestos, claro está, á dejarnos convencer si alguien se quería tomar el trabajo de intentarlo. A lo que no estamos dispuestos, á lo que no podíamos ni podemos estar dispuestos, es á aceptar como buenos, argumentos que nos parecen absurdos, ni á aceptar como válidos, motivos que á nosotros nos parecen pretextos mal inventados. ¿Cómo podéis pretender que, sin más datos que los que al debate habéis aportado, convengamos nosotros en la extinción del déficit del presupuesto de Cuba sin otra medida que la que consiste en recargar el impuesto transitorio, que pesa sobre la producción nacional?

Si hacíais este argumento con formalidad, ¿por qué no habéis tenido el valor de declarar que os proponíais concretamente eso, y no que tratabais de armonizar los intereses insulares con los peninsulares? Los presupuestos se nivelan de una de estas dos maneras: ó rebajando gastos, ó aumentando ingresos; y yo no niego que sea el impuesto que se cobra en las Aduanas de Cuba un ingreso importante y saneado; pero sostengo al propio tiempo que aquellos que pretenden el equilibrio del presupuesto con el recargo del impuesto transitorio, tienen que traer un dato al debate, sin el cual su argumentación resultará defectuosa, y este dato es la disminución que en las importaciones ha de producir necesariamente la medida que váis á llevar á cabo; y si nosotros consideramos que la cuantía de esa disminución será superior á lo que el recargo represente, nosotros podemos lógicamente afirmar que váis á inferir una herida grave á la producción nacional sin beneficio sensible para el Tesoro cubano. ¿Es esto intransigencia? ¿Hay aquí algún hacendista que se atreva á sostener que lo que yo voy diciendo no es casi una perogrullada para todo aquel que ha saludado siquiera los principios de la ciencia económica? Y cuenta, señores Diputados, que, aun admitido el principio mismo del recargo del impuesto transitorio, y aun admitiendo que se llegue por ese medio á la deseada nivelación, nosotros tenemos derecho á saber, y lo hemos preguntado inútilmente, en qué cantidad piensa el Gobierno recargar ese impuesto, para saber por lo menos la extensión del sacrificio que de nosotros se demanda.

No os lo hemos de regatear, si lo juzgáis indispensable; pero no os empeñéis en que nos resignemos á votar lo que nos pedís sin conocerlo previamente.

En estos ó parecidos términos planteó siempre la cuestión la diputación catalana, sin lograr resultado de ninguna especie. Los Sres. Diputados cubanos se negaban á todo lo que no fuera conceder al Gobierno una autorización sin límites para que hiciera en la cuestión del impuesto transitorio lo que estimase conveniente.

Las industrias nacionales se quejaban, y con razón, de que se las entregase á lo desconocido, y nosotros nos acercábamos un día y otro día al Gobierno, al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, al señor Ministro de Ultramar, haciéndoles ver los peligros de lo que proyectaban, sin obtener otra contestación que el silencio ó la evasiva, y cuando más la promesa de que tendrían presentes todos los intereses.

Decidme con ingenuidad, Sres. Diputados que me escucháis; yo apelo á la buena fe de todos vosotros: cualquiera que sea la región que representéis, ¿os hubieseis dado por satisfechos con contestación semejante? Pues con esta contestación se pretende satisfacer á los Diputados catalanes, á quienes se tacha, sin embargo, de descontentadizos, y con estas razones se imagina ese Gobierno que hemos de entregar nosotros la industria nacional á su criterio ó á su capricho. ¿Es que el Gobierno de S. M., tal como está constituído, podía esperar de parte de la diputación catalana esa muestra de confianza absoluta? Yo entiendo que no, y para ello tengo dos motivos principales. Es el primero el convencimiento de que los Sres. Diputados por Cuba, cuyo celo en pro de los intereses insulares no necesito yo encarecer, y cuyos propósitos de llegar á la elevación del impues-

to transitorio sobre las mercancías peninsulares, y no sobre las mercancías extranjeras, es de todo el mundo conocido, no vacilaban un instante en conceder al Gobierno la autorización que pedía, sin limitaciones ni cortapisas de ninguna clase. De esta actitud de los Diputados cubanos deducíamos nosotros la consecuencia que hubiese deducido cualquiera: la de que ellos sabían que el Gobierno iba á usar de la autorización en el sentido que entendían que era el más conveniente.

El otro motivo que tenemos para no prestar nuestra confianza al Gobierno, radica en la constitución del Gobierno mismo. Es evidente que en el banco azul se sientan algunos Ministros cuyas opiniones en materia arancelaria son idénticas á las por nosotros sustentadas; pero es evidente también que la presencia en ese banco de un importantísimo Diputado antillano, cuyos intereses particulares son diametralmente opuestos á los representados por nosotros, nos obliga á mantenernos en la actitud de prudente reserva que desde un principio hemos adoptado, y que no vemos motivo para abandonar ahora.

A pesar de esto, á pesar de todas estas razones poderosísimas, los Diputados catalanes convinimos en que combatiríamos la autorización en términos patrióticos y mesurados, sin llegar á usar de aquellos medios que nos da el Reglamento para impedir su aprobación, sin llegar siquiera á aquel procedimiento especialísimo adoptado en el tratado con Alemania por el partido conservador, que jamás quiso consentir en que aquello se llamase obstrucción. Ni á eso hemos querido llegar nosotros, ni á eso hemos de llegar. Pero en cambio, es preciso que todo el mundo reconozca que jamás se ha dado aquí muestra de templanza y de transigencia superiores á las que ha demostrado la diputación catalana en esta ocasión. Porque no hay que disimularlo: el porvenir de la industria catalana está comprometido en la autorización que trae el Gobierno de S. M., y estaría seriamente amenazado si se hace uso de la autorización en los términos en que lo desean los Diputados de Cuba, cuyos discursos, ó no significan nada, ó significan la elevación de los derechos transitorios sobre el producto peninsular sin limitación de ninguna especie, ni siquiera aquella imitación por nosotros propuesta, que consistía en dejar entre el producto peninsular y el producto extranjero á su entrada en la gran Antilla el margen protector de la segunda columna del arancel de 1891.

Y no olvidéis, Sres. Diputados, que este arancel del 91 fué declarado por el partido conservador la última palabra en cuestión arancelaria, el margen de protección necesaria, nada más que necesaria, de la industria nacional. Y ahora, cuando nosotros hemos pedido que esa misma diferencia del arancel, que se conceptuaba como necesaria en la Península, se nos diera también en Cuba, el Gobierno de S. M. nos ha contestado con una negativa rotunda, y no se digna ni siquiera dar explicaciones de ningún género sobre la reforma que proyecta.

¿Quién representa aquí, pues, el criterio de intransigencia? ¿Quién es responsable de que no se traten estos asuntos en los términos de avenencia en que deben ser tratados? ¿Es que el Gobierno de S. M., en cuestión tan importante y tan vital, no tiene criterio? ¿Es que el Gobierno de S. M. no sabe á la hora presente cuál es el recargo que pueden sufrir las mercancías nacionales para que no se arruine la industria del país? ¿Es que el Gobierno de S. M., sabiéndolo no lo quiere decir? Pues el silencio de ese Gobierno nos indica el uso que va á hacer de la autorización. ¿Y qué se pretende? Cuando vemos amenazada la industria de la región que nos ha elegido, y podemos decir que ella representa las tres cuartas partes de la industria española; cuando la vemos amenazada por un Gobierno que sistemáticamente se niega á dar ninguna especie de cuenta de sus propósitos, ¿es posible que nos entreguemos sin combatir? El señor Ministro de Ultramar ¿cree que ha llegado á los últimos límites de la claridad diciendo que buscaría una solución armónica, y entiende sin duda que cumple con los deberes de su alto cargo afirmando que tiene en estudio la cuestión? Pues enfrente de S. S. afirmo yo que hace tiempo que ese estudio debiera estar terminado, porque es bueno llegar joven al banco azul, y nadie más que yo se alegra de que S. S. haya llegado; pero es aún mejor no desempeñar el Ministerio de Ultramar desconociendo el problema arancelario de Cuba en sus relaciones con el problema de la industria peninsular. Lo menos que se puede pedir al Ministro de Ultramar, es que tenga soluciones en esta materia; y si las tiene, lo menos que podemos pedirle es que nos diga cuáles son, sean buenas ó malas, de terribles consecuencias para la industria nacional, ó salvadoras para todos los intereses, úitiles ó inútiles para el Tesoro de la isla de Cuba; nosotros lo analizaremos con el espíritu de templanza que no nos abandonará jamás.

Nosotros teníamos una solución concreta, definida; el Gobierno de S. M. no creyó que debía de aceptarla, y á cambio de ella nos quiere contentar con los ofrecimientos vagos é incoloros del Sr. Ministro de Ultramar. ¿Y estos ofrecimientos pretende S. S. que deben parecernos suficientes, porque el estado de la isla de Cuba es grave? ¡Donoso argumento! ¿No es verdad, Sres. Diputados, que cuanto más se nos demuestre que es gravísima la situación de Cuba, mayor deber tenemos todos de no crear una situación gravísima á las restantes provincias de España? Y si esto es verdad, ¿cómo os atrevéis á confesar que no tenéis solución de ninguna especie, que desconocéis el problema y que lo estáis estudiando, y á pedirnos al propio tiempo que os otorguemos una confianza tan ilimitada, como la que la Comisión de presupuestos de Cuba nos pide para ese Gobierno en el proyecto que se está discutiendo? Pues nosotros con entera lealtad os decimos que no nos la inspiráis, y que no se la inspiráis á las clases productoras del país, que han visto con dolor en lo que han venido á parar todos aquellos ofrecimientos hechos en la oposición por algunos de vuestros representantes más autorizados, y en lo que han quedado vuestras hermosas teorías sobre el deber de los Gobiernos de proteger la industria del país. Y cuando muchos proteccionistas, yo entre ellos, entendíamos que el arancel del 91 era un arancel de guerra, y por tanto transitorio, vosotros lo declarabais la expresión más perfecta de las necesidades de la producción española; y ahora, cuando os pedimos que seáis lógicos con vuestra doctrina, y que este margen protector del arancel de 1891 lo apliquéis al arancel cubano, no os atrevéis á adquirir el compromiso, demostrando por tal manera que no es lo mismo estar en los ban-

cos de la oposición para hacer daño á un Gobierno, que estar en el banco del Gobierno para plantear soluciones, ó, lo que es lo mismo, que una cosa es predicar y otra dar trigo.

Voy á terminar, Sres. Diputados; yo me dirijo con todo respeto á mi amigo particular el Sr. Ministro de Ultramar, y le suplico que, con esa franqueza propia de las gentes aragonesas, declare si efectivamente entiende que la industria peninsular no necesita en Cuba la misma protección que necesita en la Península, y si está dispuesto á aplicar ese recargo del impuesto transitorio en términos tales, que el límite de protección jamás pueda ser inferior al que los correligionarios de S. S. estimaron necesario en 1891.

Y observe S. S. que, si S. S. adquiere aquí este compromiso, en nada se perjudica el Tesoro de Cuba con semejante medida; porque, si es verdad que el recargo del impuesto transitorio va á producir efectivamente aumento en los ingresos del Tesoro cubano, nadie podrá decir que esto se consigue mejor imponiendo al mismo tiempo un recargo igual y proporcional á las mercancías extranjeras.

Si es, pues, el aumento de los ingresos lo que queréis, es evidente que en nada se perjudica ese propósito con la declaración que yo pido al Sr. Ministro de Ultramar. Si S. S. no lo declara así, yo habré de contarle en el número de los que sostienen que la elevación del impuesto transitorio es una medida encaminada á disminuir el contrabando, reduciendo de tal manera el margen entre la producción peninsular y la extranjera que renunciasen los contrabandistas á su industria por poco productiva; y al contar á S. S. en el número de los que esto sostienen, yo había de hacer á S. S. gravísimos cargos, porque esto sería tanto como declarar la impotencia del Gobierno para realizar una de las principales funciones que le están encomendadas. (*Pausa.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúe S. S.

El Sr. **RUIZ** (D. Gustavo): Me habían distraído algunos rumores que por aquí escuchaba. Sostengo, pues, que está obligado el Gobierno á declarar aquí en qué forma se propone hacer uso de la autorización. Después que el Gobierno lo declare, nosotros podremos encontrar la solución buena ó mala; pero no hemos de regatearle nada que sea esencial para el presupuesto de Cuba y para el mejoramiento de la situación económica y financiera de la isla, que nos preocupa á nosotros tanto como pueda preocuparle al Diputado cubano más amante de su país. No; ni ahora ni nunca ha tratado la diputación catalana de suscitar cierta clase de rivalidades; la diputación catalana se contenta con una explicación; pero no con una explicación que se reduzca á declarar que el Gobierno no tiene intransigencias, porque eso ya lo sabíamos nosotros antes de que el Gobierno lo declarara. ¡No faltaba más sino que el Gobierno tuviera intransigencias, y que, aun teniéndolas, se atreviese á declararlo aquí! Ya sabemos que el Gobierno ha de procurar inspirarse en temperamentos de transigencia y de tolerancia para todos los intereses; pero, ¿cree de veras el Sr. Ministro de Ultramar que esa es contestación adecuada siquiera al decoro del Parlamento? ¿Qué significa el Parlamento entonces? ¿Qué significamos nosotros, si no tenemos el derecho, al votar una autorización, de preguntar al Gobierno con qué criterio va á aplicarla? ¿Hasta tal punto quieren mermarse las facultades del Parlamento, que, al conceder éste una autorización en la forma amplísima en que se propone, tenga que declarar además que ve con satisfacción que un Ministro se propone estudiar el problema á que la autorización misma se refiere? ¿Y de este modo habrá de aguardar el Parlamento el estudio de S. S., y cuando S. S. haya logrado enterarse, entonces, es decir, cuando el Parlamento esté cerrado y no se pueda pedir á S. S. cuenta de sus actos, ó se la haya de pedir una mayoría traída por S. S., será cuando S. S. se avenga á dar alguna explicación del uso que haya podido hacer de la autorización concedida, y cuando consentirá que el Parlamento entienda en la cuestión?

He terminado, Sres. Diputados. Mi principal objeto, al pedir la palabra, ha sido recabar una declaración del Sr. Ministro de Ultramar. Yo creo que, si altos intereses de gobierno le han podido aconsejar el pedir esa autorización á las Cortes, altos deberes de prudencia le aconsejan no dejar sin contestación á los representantes de una comarca que se la piden ejercitando un derecho incuestionable, y que declaran con toda lealtad que las explicaciones que hasta ahora les ha dado el Sr. Ministro de Ultramar no les han satisfecho.

No tengo más que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Castillo García y Soriano tiene la palabra, como de la Comisión.

El Sr. **CASTILLO GARCIA Y SORIANO**: Voy á contestar brevemente al elocuente discurso de mi amigo particular Sr. Ruiz, porque entiendo que ha constituído principalmente materia del mismo los aspectos más generales de la materia que se discute, que ya fueron examinados al tiempo de consumirse los turnos contra la totalidad del dictamen de esta Comisión.

El objetivo á que principalmente han tendido las excitaciones del Sr. Ruiz, es á obtener del Gobierno de S. M. declaraciones eficaces, terminantes, amplísimas respecto de los puntos que han señalado S. S. ahora, y otros señores impugnadores del dictamen en los días anteriores, en cuanto al sentido y alcance de la autorización que se va á conceder al Gobierno.

Yo entiendo, Sres. Diputados, que el Sr. Ministro, al hacer el discurso resumen ó final de estos debates, se hará cargo de las indicaciones del Sr. Ruiz, como recogerá las de los demás oradores que abundan en las mismas opiniones; pero no podré menos de observar, aunque sólo sea incidentalmente, que desde que se inició esta discusión en la Cámara, el Sr. Ministro de Ultramar ha tenido ocasión de manifestar cuál es su criterio en la materia, y que, fueran cualesquiera las circunstancias, habría siempre de fundarse en dos puntos: que no padecieran los intereses peninsulares, ni sufriesen tampoco los antillanos, y que fuese un hecho, una realidad beneficiosa para todos, la armonía y la concordia de unos y otros intereses. Creo que estas manifestaciones del Sr. Ministro en cierto modo se compenetran, si no exclusivamente por lo que son en la frase, por lo que se desprende del concepto, con las observaciones del Sr. Ruiz, que manifestaba el deseo que acabo de expresar, y que entendía que eran perfectamente compatibles los intereses antillanos con los intereses peninsulares, y es claro que sí lo son; es indudable que, sin perjuicio de lo que aquí con tanta per-

severancia y celo miran los representantes de Cataluña, puede atenderse á lo que con diligencia comparable al celo suyo miran y representan los Diputados antillanos.

Por lo tanto, el Sr. Ministro, al hacer las manifestaciones de que me ocupaba antes, no enunciaba una fórmula, un sentido exagerado, peligroso, no para su realización, pero que pudiera perderse en las contingencias de lo futuro, sino conforme con las exigencias de la realidad presente.

Pero dejando esto á un lado, que no es de mi incumbencia, he de hacerme cargo de una de las indicaciones al parecer más significadas, que de manera más íntima afectan á la cuestión que se debate, hechas por el Sr. Ruiz en su discurso. Es á saber: la de que no entiende que es medio mejor y más útil para lograr el aumento y prosperidad de un presupuesto acudir á recargar, ni transitoria, ni mucho menos permanentemente, los ingresos que tiene por el concepto de Aduanas, y en ese sentido que no se explicaba, ó que no creía que la parte de la autorización, en lo que se refiere á ese derecho transitorio, obedeciera al estímulo ó al pensamiento de fomentar los ingresos del Tesoro nacional.

Este creo que ha sido el argumento de S. S., y añadía el Sr. Ruiz que los que opinaran de esta suerte se equivocaban, dejando de tener en cuenta que en las proporciones en que se eleve ó grave la introducción de un producto, en las mismas proporciones disminuye el consumo, y, por consiguiente, se obtiene un resultado contrario al que el legislador se propuso en beneficio ó mejora de la Hacienda pública. Pero el Sr. Ruiz olvida al mismo tiempo que, si bien esto es verdad, que, si bien esto puede admitirse en el orden de los principios, que, si no encontraría tal vez impugnadores desarrollándolo como teoría económica, de tanto valor como ese dato, si es que no es de mayor valor aún, es otro que hay que tomar en consideración y ponerle en parangón con éste, es á saber: si está estudiado el recargo transitorio de tal suerte que, sin poner mayores trabas, sensibles y embarazosas, á las proporciones del consumo, en cambio proporcionan rendimientos, como es natural, más pingües al Tesoro público. De suerte que vienen á ser algo así como los platillos de una balanza, y no es exacto en el orden científico, ni podrá acreditármelo con algún ejemplo tampoco el Sr. Ruiz, que, tanto como se aumenta el recargo del derecho de introducción á las especies extranjeras, otro tanto disminuye el consumo.

Están, pues, en relación esos dos principios, pero en una relación que depende tanto de las condiciones del consumo como del aumento del recargo; y así puede suceder que, aumentando el recargo del derecho transitorio, no se mermen las exigencias del consumo, no se reduzcan las demandas del mercado, y el Tesoro logre el desahogo y obtenga el alivio que desde luego se apetece y se desea.

Contestado de esta suerte el argumento principal del discurso pronunciado por mi querido amigo el Sr. Ruiz, en todo lo demás que ha sido objeto de sus observaciones entiendo yo que aparece complicado de una manera especialísima y señalada el Gobierno de S. M., pero no en manera alguna esta Comisión, en cuyo nombre tengo la honra de dirigir la palabra á la Cámara.

No participo, y esto me toca manifestarlo, de las preocupaciones, de los recelos, ni de las desconfianzas que el Sr. Ruiz abriga respecto á que este Gobierno, precisamente por la actitud de los Diputados antillanos, tan suave, tan tranquila y tan sosegada en esta cuestión, pueda, al tiempo de tener que resolver, inclinarse de un modo exagerado ni en favor de los intereses de las Antillas, ni en favor de los intereses que afectan á la producción peninsular; ni por esta actitud, repito, de los Diputados antillanos, ni menos tampoco por determinado orden de intereses particulares, que puedan hallarse también en cierto modo más ó menos anexos á la representación del Gobierno; porque creo yo que en materias de esta índole, en cuestiones de una importancia tan esencial y tan elevada, que afectan á las relaciones de una querida provincia española, de la provincia de Cuba con la madre Patria, no han de echarse por el suelo, ni colocarse, entiendo yo, al servicio de pasiones mezquinas, de alicientes personales, y de algo que, tomando esa fase de egoísmo, habría de condenar la opinión unánimemente por repugnante y por verdaderamente intolerable.

Así, pues, concluyo diciendo que me parece que no hay motivo para alarmarse ni para estimar que se comprometan con la autorización que concedemos al Gobierno los intereses de la región catalana, y que la autorización quedaría desvirtuada si nosotros empezáramos por decir al Gobierno de qué manera ha de desenvolverla y á qué fines tiene que ser encaminada, y además yo entiendo, como el Sr. Ruiz y demás representantes de Cataluña, que sus intereses son perfectamente conciliables con los de Cuba. Esta armonía establecida *á priori* y *á posteriori*, dado el estado de la cuestión, es, á mi juicio, la mejor garantía y la completa seguridad de la buena fortuna de la promesa empeñada por el Sr. Ministro de Ultramar, de que al ocuparse de este asunto ha de hacerlo contemplando tanto la riqueza y la prosperidad de la isla de Cuba, como contemplará la riqueza y la prosperidad de la Península.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Ruiz.

El Sr. **RUIZ** (D. Gustavo): Agradezco al Sr. García Soriano la cortesía con que se ha servido contestar las modestas observaciones que yo he tenido el honor de hacer. No quiero discutir con S. S., y no quiero decirle siquiera que para mí los derechos de Aduanas representan sobre todo una protección á la producción nacional, y que cuando no representan esto, me parecen perjudiciales. Como en el caso actual no significan ninguna especie de protección á la industria cubana, sino un medio empírico, á mi ver, de nivelar el presupuesto, es claro que yo no puedo estar conforme con S. S. en nada de lo que ha expuesto sobre la materia; pero sin estarlo, le agradezco el tono cortés que ha empleado en la contestación.

No puedo hacer este agradecimiento extensivo á la persona del Ministro de Ultramar, mi amigo particular el Sr. Castellano, cuyo silencio en este asunto es uno de los hechos más inexplicables que han ocurrido jamás en el Parlamento español. Y es tanto más de extrañar en esta ocasión, cuanto que tratándose de un Ministro joven como S. S., á quien se debe suponer bien empapado de todas estas cuestiones que han constituído la ocupación constante de S. S. cuando estaba en los bancos de la oposición, es difícil atribuir el silencio á ignorancia.

Pero ya se ve, nosotros creíamos que habría de ser S. S. un Ministro de grandes y generosas iniciativas, y resulta, por el contrario, que es S. S. un Ministro disminuído y avasallado.

El Sr. Ministro de Ultramar no contesta á la pregunta concreta que le he formulado; yo afirmo que no es la voluntad de S. S. la que determina sus actos en esta ocasión; sé que S. S. está condenado á silencio por alguien que opina en esta cuestión de un modo diametralmente opuesto que S. S.; pero yo, que tengo por S. S. verdadera simpatía, me permito rogarle que se acuerde de que él, y sólo él, es el Ministro de Ultramar, y nosotros, los representantes de la Nación, tenemos derecho á exigirle que tenga pensamiento propio, y que este pensamiento lo exponga aquí con toda claridad.

Pero si S. S. se obstina en no dar satisfacción á los intereses alarmados de la Península; si S. S. no quiere indicarnos cuál es el criterio que va á llevar á la solución de este problema; si S. S. permanece mudo ante nuestras reclamaciones, en último término el país juzgará nuestras palabras y el país juzgará el silencio de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Sala tiene la palabra para consumir el segundo turno en contra.

El Sr. **SALA**: Señores Diputados, brevísimas palabras voy á pronunciar, ya que lo más sustancial que tenía que decir en este asunto, lo dije el otro día, y no es mi propósito cansar al Congreso con repeticiones.

Cuando el Sr. Ministro de Ultramar se refería en la tarde de ayer á la contestación que me dió á las preguntas concretas que sobre este asunto hube de formular, tuve el honor de pedir la palabra para agradecer al Sr. Ministro de Ultramar su contestación, pero al mismo tiempo para manifestar que me había parecido esa contestación muy nebulosa; en una palabra, que no decía nada. Yo pedía aquel día, lo mismo que ahora, una declaración de principios en esta materia, principios que entiendo que el Gobierno y el Sr. Ministro de Ultramar deben tener en esta cuestión.

En todo lo que estamos discutiendo hay dos problemas: primero, uno financiero; segundo, otro económico y social. Solución del problema financiero: el derecho transitorio. Solución del problema económico y social: la reforma de los aranceles y las demás leyes que puedan venir, ya por iniciativa de los Sres. Diputados, ya del Gobierno. ¿Está conforme con este criterio el Sr. Ministro de Ultramar? Esta era una declaración de principios que le pedía, y esto no se contesta diciendo que se armonizarán los intereses de todos, sino manifestando de una manera clara el criterio del Gobierno. En esta cuestión que debatimos hay esos dos problemas que he indicado. ¿Cuál es el criterio del Gobierno? Que lo diga claramente, porque entonces, según sea ese criterio, yo deduciré las consecuencias. Si el Gobierno cree que el problema primero debe resolverse en el sentido de aumentar los derechos transitorios con objeto de reforzar los ingresos del Tesoro, eso traerá como consecuencia lógica que esos derechos lo paguen por igual los productos extranjeros y los españoles. Esto sin entrar en otras consideraciones. De consiguiente, seamos claros en este punto. ¿Cuál es el criterio del Gobierno en esta cuestión de principios? ¿Entiende, como nosotros, que hay esas dos cuestiones, que no deben involucrarse y que no cabe venir á decir de una manera vaga que se armonizarán todos los intereses?

Por lo demás, yo termino diciendo que los Diputados catalanes, sin embargo de la trascendencia de esta cuestión, mucho mayor que la relativa á los tratados de comercio, no hemos hecho obstrucción, porque entendemos que las circunstancias especiales por que atraviesa la Patria exigen cierta circunspección de parte de los representantes del país; pero dejamos toda la responsabilidad de esa autorización, si se aprueba, al Gobierno. ¡Qué Dios le ilumine al hacer uso de ella, porque, según en la forma que se aplique, así será una ú otra la suerte de Cuba y de la Península! No tengo más que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comisión tiene la palabra.

El Sr. **CALBETON**: La Comisión no tiene nada que contestar, y seguramente así lo habrá de entender el Sr. Sala. Su señoría ha dirigido todos sus razonamientos al Sr. Ministro de Ultramar; su legítima curiosidad se ha dirigido al Gobierno de S. M.; así es que, en gracia á la brevedad, me siento, esperando que el Sr. Ministro de Ultramar, si así lo estima conveniente, dará contestación á las observaciones de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Sol y Ortega tiene la palabra para consumir el tercer turno en contra.

El Sr. **SOL Y ORTEGA**: Señores. Diputados, después de lo que dije en una de las sesiones anteriores al combatir la totalidad del proyecto que está sometido á nuestra deliberación, he de ser relativamente breve en el día de hoy, porque he de dar por reproducido casi todo lo que entonces expuse, y limitarme á agregar aquello que considero pertinente para dejar bien sentado que la diputación catalana en este asunto ha procurado inspirarse en temperamentos de prudencia y de patriotismo, y hacerse cargo de la resultancia del debate, para fijar la significación que nosotros damos á estas autorizaciones; no la significación que debieran tener, sino la que nosotros les damos como consecuencia de la discusión que se ha mantenido y de las manifestaciones que se han hecho. En suma: he de fijar esta significación tal cual la entendemos, y con objeto de que, si nos equivocamos, puedan por una parte la Comisión y por otra el Sr. Ministro de Ultramar rectificar nuestros conceptos, y al rectificarlos calmar la intranquilidad y la alarma que existe en Cataluña, intranquilidad y alarma que, por más que cree el señor Ministro de Ultramar es exagerada, yo le puedo asegurar que es cierta y que tiene fundamento serio. (*El Sr. Cañellas pide la palabra.*)

Señores Diputados, cuando se presentó por el Gobierno el proyecto de autorizaciones que estamos combatiendo, y cuando poco tiempo después la Comisión presentó el dictamen proponiendo se concedieran las autorizaciones reclamadas por el Gobierno, y además otras dos que la propia Comisión añadió, los Diputados de Cataluña tratamos de concretar y definir el sentido de estas autorizaciones, apelando á todos los medios y á todos los procedimientos que se han seguido en proyectos análogos, para venir á soluciones de armonía y de concordia.

Vosotros recordaréis, Sres. Diputados, que cuando el digno Ministro de Ultramar Sr. Maura presentó en esta Cámara su proyecto de reformas administra-

tivas para Ultramar, dicho proyecto fué examinado detenidamente por todos y cada uno de los partidos existentes en la Península y en Ultramar; vosotros recordaréis que sobre este proyecto se cambiaron impresiones por parte de todos los elementos políticos y de las representaciones de los distintos partidos; vosotros recordaréis también cuántas y cuántas gestiones se practicaron para venir á obtener una fórmula de concordia; y vosotros recordaréis, por último, que mediante una serie de gestiones y de transacciones se vino á encontrar una fórmula que pudieron votar en esta Cámara las representaciones de todos los grupos y de todos los partidos, así peninsulares como antillanos.

Esto exigía entonces la importancia y la gravedad del problema; esto exigía entonces la trascendencia del asunto, y merced á este temperamento de prudencia y de concordia pudo venirse aquí á votar, poco menos que por unanimidad, la reforma administrativa de Cuba.

Los Diputados catalanes, cuando se encontraron con la autorización reclamada por el Ministro de Ultramar Sr. Castellano, que afectaba al orden económico; cuando vieron que esta autorización venía ampliada por la Comisión, y añadidas ó adicionadas otras dos autorizaciones; cuando se hicieron cargo de que estas autorizaciones implicaban, llevaban en su seno todo el problema económico de la isla de Cuba, creyeron que este problema económico tenía tanta importancia y trascendencia como tuviera antes el problema administrativo, y entendieron que debían adoptar un procedimiento análogo, un procedimiento igual, para resolverlo, al que antes se había adoptado para resolver y decidir sobre la reforma administrativa. Nosotros, con el afán de buscar una fórmula que expresara y condensara las aspiraciones comunes á los antillanos y á los peninsulares; con el afán de buscar una fórmula que fuera expresión fiel de las aspiraciones de todos y que armonizara todos los intereses; nosotros, los Diputados catalanes, al plantearse aquí el problema económico por medio de las autorizaciones, tratamos de seguir el ejemplo y el procedimiento que se había iniciado al tratarse de la reforma administrativa. Así es, y esto no podrá ser negado, que los Diputados catalanes, al tratar de definir, de concretar la autorización, lo primero que hicieron fué ponerse al habla con la digna representación de los Diputados cubanos, y vosotros sabéis que los Diputados catalanes durante dos meses han venido persiguiendo la inteligencia y la concordia con los Diputados cubanos.

Vosotros sabéis que durante estos dos meses se han intentado y celebrado conferencias entre los Diputados catalanes y los Diputados antillanos; vosotros sabéis también que los Diputados catalanes han tenido el honor de presentar distintas fórmulas á la consideración de los Diputados cubanos para que éstos, ó aceptaran estas fórmulas, ó las modificaran conforme creyeran conveniente, y de todas suertes para que, hablando y discutiendo, se llegara á términos de concordia; es decir, que nosotros hemos perseguido de una manera activa, de una manera tenaz, el propósito de definir la autorización de acuerdo y en armonía con los Diputados cubanos. Siento tener que decir á la Cámara, para que lo sepa ésta y mañana el país, que, por desdicha de todos, este propósito nuestro no se ha visto coronado por el éxito, porque, á pesar de haber presentado los Diputados catalanes varias fórmulas de concordia, ni hemos logrado que estas fórmulas fueran aceptadas, ni hemos conseguido que fueran modificadas por los Sres. Diputados cubanos, ni siquiera hemos podido alcanzar que por parte de la diputación cubana se presentaran fórmulas distintas, contrarias si se quiere á las de la diputación catalana, pero que, por lo menos, habrían servido de base para la discusión, y en su caso habrían facilitado términos hábiles para la resolución del problema.

Quiere decir esto que la diputación catalana, inspirándose en la prudencia y en el patriotismo, no ha tratado nunca de negar al Gobierno los medios necesarios para hacer frente á las graves contingencias que se desarrollan en la isla de Cuba, y no se han negado tampoco á votar esta autorización, siempre que ella se concretara, se definiera y se limitara; quiere decir esto, además, que á concretar y definir esta autorización ha llamado la diputación catalana á los dignos representantes de las Antillas; y quiere decir esto, por último, que en este caso hemos tratado de seguir el mismo procedimiento que se siguió para la reforma administrativa. Si esto hemos hecho, y si han sido infructuosas nuestras gestiones, y si no hemos logrado definir y concretar la autorización de acuerdo con los dignos representantes cubanos, conste que no ha sido por falta de voluntad nuestra, por falta de medios puestos por nosotros al servicio de esta idea.

Cuando la diputación catalana se ha encontrado con que no podía definir ni concretar la autorización de acuerdo con la diputación cubana, ha tenido que apelar al recurso de definirla y concretarla por sí misma, presentando enmiendas al proyecto por cuenta propia, las cuales, es claro, no reflejaban más que las aspiraciones de la diputación catalana; pero hemos tenido necesidad de acudir á este recurso porque no pudimos lograr la concordia y la armonía con la diputación cubana. Hemos presentado, Sres. Diputados, las enmiendas que todos vosotros recordaréis que han sido defendidas y sostenidas en días anteriores, y las hemos presentado y sostenido sin llegar á obtener el éxito que apetecíamos. Quiero decir que así como fueron infructuosos nuestros esfuerzos para definir y concretar la autorización de acuerdo con la diputación cubana, así han sido inútiles y estériles nuestros esfuerzos para definir y concretar la autorización mediante enmiendas debidas á nuestra exclusiva iniciativa.

Pero ha ocurrido más en este debate. No hemos logrado definir y concretar la autorización por medio de enmiendas, pero esperábamos los Diputados catalanes, que cuando menos lograríamos lo mismo por medio de las declaraciones del Gobierno. También respecto de este punto hemos sufrido un fracaso, porque de igual suerte que han fracasado nuestras gestiones de concordia, de igual suerte que fracasaron nuestras enmiendas, han fracasado nuestros esfuerzos para obtener declaraciones terminantes y categóricas acerca del espíritu, del alcance y del sentido de la autorización que discutimos, por parte del Gobierno. De suerte que, he de decirlo con toda sinceridad, la diputación catalana en este debate no ha ganado una sola pulgada de terreno, porque no ha logrado, á pesar de sus esfuerzos, que se defina la autorización.

Y hoy nos encontramos con que la autorización subsiste en la misma forma en que se planteó, sin modificaciones de ninguna especie ni en su texto ni en su espíritu, constituyendo en realidad esta autorización un enigma, pero un enigma indescifrable; porque á pesar de los esfuerzos que hemos hecho para descifrarle, á pesar de los esfuerzos que hemos hecho para lograr que el Sr. Ministro de Ultramar nos dijera algo para aclarar lo que la autorización encierra, no lo hemos logrado; y, en suma, nos encontramos con que esta autorización no sabemos en realidad lo que significa, como no vayamos á deducir esta significación de lo que ha ocurrido aquí, [illegible]e oe que se ha dicho y de lo que se ha callado aquí n de curso del debate.

Pues bien, Sres. Diputados; yo diré al Gobierno, yo diré á la Comisión, yo diré á la Cámara lo que en mi sentir significa esta autorización, á juzgar por lo que aquí se ha dicho, á juzgar por lo que aquí se ha callado; y si me equivoco al precisar esta significación, podrá el Gobierno rectificarme, y con ello prestará un servicio al país, porque calmará la intranquilidad y la alarma que ha surgido en Cataluña por consecuencia de cuanto está pasando.

¿Qué significa esta autorización, á juzgar por el resultado del debate? Váis á oirlo; os lo voy á decir en breves palabras.

Señores Diputados, esta autorización, á juzgar por lo que se ha dicho y por lo que se ha callado aquí, significa, ante todo y sobre todo, una victoria completa y decisiva de las aspiraciones integrales de la diputación cubana en punto á materias económicas. Basta recordar lo que dijo días atrás, con su habitual elocuencia, nuestro compañero Sr. Dolz, á quien yo saludo en este instante; basta recordar el programa económico que trazó el Sr. Dolz, y la confianza que él mismo demostró que tenía en el Gobierno respecto de la realización de ese programa económico. El Sr. Dolz dijo aquí terminantemente; nosotros nos entregamos al Gobierno, no porque este Gobierno nos haya dicho lo que va á realizar, sino porque tenemos la esperanza, ¿qué digo la esperanza? porque tenemos la casi seguridad de que este Gobierno realizará nuestras aspiraciones en el orden económico.

Esto creo dijo el Sr. Dolz, y yo he tenido buen cuidado, para ser fiel en la repetición, de leerlo antes en el *Diario de las Sesiones*. Pues, Sres. Diputados, ¿qué son estas palabras del Sr. Dolz, de un Diputado tan caracterizado como el Sr. Dolz, sino el canto de victoria entonado por la diputación cubana en punto á sus aspiraciones económicas? De suerte que, á juzgar por las palabras del Sr. Dolz, lo primero que resulta de este debate, lo primero que significa la autorización, es la victoria completa y absoluta de la diputación cubana en punto á todas sus aspiraciones é ideales en el orden económico. Y el caso es que estas palabras del Sr. Dolz habían tenido antes un precedente elocuentísimo en otras palabras pronunciadas por el Sr. Perojo; y el caso es que esas palabras del Sr. Dolz tuvieron luego una confirmación, y una confirmación notabilísima, en las palabras siempre elocuentes del Sr. Labra.

De suerte, Sr. Ministro de Ultramar, que si nosotros hemos de juzgar de la autorización por lo que han dicho aquí los dignos representantes de la diputación cubana, esta autorización representa, ante todo y sobre todo, la victoria más completa por parte de aquella diputación obtenida en esta Cámara, y obtenida mediante esta autorización, de todos sus ideales en punto á las cuestiones económicas. Y si esto no fuera bastante, yo recordaría lo que también en sesiones anteriores dijeron acerca del punto que estoy tratando individuos tan caracterizados de la Comisión como los Sres. Calbetón y Villanueva, los cuales, si no de una manera clara, si no de una manera explícita, de una manera bastante trasparente, dieron á entender su conformidad con lo dicho por el Sr. Perojo, con lo expresado por el Sr. Dolz y con lo expuesto por el Sr. Labra.

De suerte que aquí todas las manifestaciones hechas, todo lo que se ha expresado, viene á confirmar la tesis que estoy sosteniendo, á saber: que esta autorización viene á representar la victoria de la diputación cubana, victoria decisiva, victoria terminante en punto á la realización de sus ideales económicos.

Y, Sres. Diputados, si esto significa la autorización, yo os digo que esta autorización viene á constituir un evidente abuso, que esto significa la autorización en primer término; porque si la autorización significa la victoria decisiva y terminante de la diputación cubana en punto á la cuestión económica, yo os he de decir y repetir que representa esta autorización un abuso; porque aquí se habrá obtenido de soslayo, sin discutir, sin pelear, la condena de un régimen económico, que antes de ser condenado debía ser vencido en lucha noble y leal.

No creáis, no, Sres. Diputados cubanos, no creáis, no, que yo repudio vuestros ideales económicos; no creáis, no, que yo los condeno ni los censuro, no; podrá ser que en el día de mañana, cuando se discutan, vengamos á términos comunes. Lo que yo condeno en este instante es que la trasformación de un régimen, el paso de un régimen económico á otro régimen económico, se realice mediante una autorización sin discusión, sin debate bastante, sin información previa, y se condene, como he dicho antes, un régimen, bueno ó malo, sin oirle y sin vencerle francamente.

Pues bien; diré, como resumen de lo que hasta aquí he expresado: ó yo me equivoco mucho, ó la autorización representa la victoria decidida y terminante de la aspiración cubana en el orden económico. Si esto es así, yo deseo que lo diga el Gobierno; porque si es así, resultará por desdicha confirmado lo que yo presumo respecto á la autorización. ¿No es así? Pues bueno será que el Gobierno desvanezca la duda, para que queden en su lugar las cosas y para que sepamos á qué atenernos en el porvenir, y, sobre todo, para que sepamos si se ha conseguido ó no la victoria á que antes he aludido.

Pero esta autorización, á juzgar por el resultado del debate, por lo que se ha dicho y por lo que se ha callado, representa en segundo término la derogación del art. 8.° de la ley de presupuestos; la derogación de aquella base según la cual el Gobierno podía aplicar derechos transitorios en una medida limitada á las mercancías nacionales y extranjeras; la derogación de aquel principio de igualdad aplicado á estos derechos transitorios, y la proclamación del derecho de proporcionalidad de que aquí se ha hablado, derecho de proporcionalidad, no en favor de las mercancías nacionales que van á Cuba, sino en

favor de las mercancías extranjeras que allí van en perjuicio de las de la Península. Esto es lo que significa en segundo término la autorización, á juzgar por el resultado del debate.

Aquí esto se ha dicho bien claramente por todos los oradores que han intervenido en la discusión. El Sr. Dolz decía: hay necesidad de un derecho transitorio proporcional. Estas fueron sus palabras. Pues ya tenemos un derecho transitorio proporcional, que, por consiguiente, excluye el principio de igualdad que hasta aquí ha regido, entre el derecho transitorio aplicado á las mercancías nacionales y el aplicado á las mercancías extranjeras.

Pero yo recuerdo que el Sr. Calbetón, en el día de ayer ó anteayer, decía en uno de los muchos y buenos discursos que ha pronunciado, que, en realidad, hacía aquí falta un derecho transitorio proporcional, y en esto seguía la corriente del Sr. Dolz; pero un derecho transitorio proporcional que viniera á gravar en primer término á las mercancías nacionales, y hasta me parece que S. S., fijándose en el 15 por 100 que hoy representa ese derecho transitorio, hubo de decir, no sé si en alta voz ó por lo bajo, que ese derecho transitorio había que elevarlo al 50 por 100 para las mercancías peninsulares. Me parece que esto fué lo que dijo S. S. Pues, Sres. Diputados, si el Sr. Dolz dijo lo que antes he referido, si el Sr. Calbetón lo completó y subrayó en los términos que acabo de exponer y que él ha confirmado en este instante, es claro que, á juzgar por lo que aquí ha dicho la diputación cubana, y por lo que ha dicho un representante de la Comisión, á la cual corresponde la paternidad de esta autorización; es claro, digo, que esta autorización significa, en segundo término, lo que he tenido el honor de indicar, ó sea la trasformación del derecho transitorio; pero la trasformación en el sentido de que á la igualdad antigua seguirá la proporcionalidad de que aquí se ha hablado, y en el sentido de que esa proporcionalidad vendrá á redundar, no en agravación de las mercancías extranjeras, no en perjuicio de las mercancías extranjeras, sino en agravación y en perjuicio de las mercancías nacionales que van á Cuba.

Aquí tenéis, Sres. Diputados, lo que significa en segundo término la autorización que está sometida al examen de la Cámara.

A juzgar por lo que se ha dicho y por lo que se ha callado, la autorización significa, en tercer término, la derogación de la ley de relaciones comerciales entre la Península y las Antillas. Ya sé que se dice por la Comisión: de lo que se trata aquí es del derecho transitorio; aquí no se habla para nada de la cuestión arancelaria. Ya sé que esto es cierto en el terreno legal y en el terreno ceñido de la fórmula escrita en que se contiene la autorización; pero el hecho cierto y positivo es que, sentadas las bases que he tenido el honor de exponer, aceptadas las doctrinas que aquí se han vertido, é interpretando el Gobierno la autorización de la manera que supone la doctrina que se ha sustentado, lo que en tercer término viene á significar este proyecto es la derogación absoluta de la ley de relaciones entre Cuba y la Península. Esto resulta evidentemente de lo que se ha dicho.

Yo recuerdo que el Sr. Perojo nos decía en su elocuentísima oración: doy esta autorización con gusto, porque entiendo que, aparte de facilitar con ella medios al Gobierno para acabar con la insurrección, servirá para trasformar el régimen económico. Todavía más explícito el Sr. Dolz, decía que los partidos políticos se diferenciaban en Cuba por su bandera y por su programa en puntos de política, pero que todos ellos tenían inscrito en su programa la derogación de la ley de relaciones entre la Península y la isla de Cuba; y añadía: yo pido esta derogación de la ley de relaciones. A renglón seguido, la Comisión, por boca del Sr. Calbetón, nos decía: ¡Si en realidad la ley de relaciones no existe!; ¡si en realidad ha desaparecido!; ¡si es un cadáver! Y como si esto no bastara, añadía: es un cadáver, y un cadáver putrefacto. Señores Diputados, cuando se dice esto en la Cámara por la representación cubana, cuando se confirma esto por la Comisión por medio de uno de sus más autorizados individuos, resulta claro que el espíritu de la autorización es acabar con la ley de relaciones mercantiles entre la Península y Cuba. (*El Sr. García San Miguel, D. Crescente*: Con el contrabando.) Es bastante grave el asunto, y ya el señor Marqués de Mont-Roig ha pedido la palabra para dilucidarlo.

Pero hay más. Aunque esto no fuera, la autorización implicaría la muerte de la ley de relaciones mercantiles, porque esta ley está inspirada en el principio de igualdad, en el principio de reciprocidad. Se habrá cumplido ó no se habrá cumplido; esta es cuestión que ventilaríamos en debate separado si el Gobierno nos facilitara la discusión; pero el caso es que el principio que informa la ley de relaciones mercantiles, es el principio de reciprocidad, el principio de igualdad; y yo digo que desde el momento en que por la autorización se otorga al Gobierno la facultad de imponer un derecho transitorio, y de que este derecho transitorio lo reparta desigualmente entre las mercancías españolas y las mercancías extranjeras, claro es que con esto se hiere de muerte el principio fundamental que informa la ley de relaciones de que me vengo ocupando. De suerte, señores Diputados, que, ó yo me equivoco mucho, ó á juzgar por lo que se ha dicho y por lo que se ha callado, la autorización representa: primero, la victoria completa y decisiva de las aspiraciones de la diputación cubana en materia económica; segundo, la facultad de imponer un derecho transitorio, no igual, sino proporcional, á las mercancías extranjeras y á las españolas, en perjuicio y con agravación de estas mercancías españolas; y representa, en tercer término, la muerte de la ley de relaciones comerciales.

¿Significa todo esto la autorización, Sr. Ministro de Ultramar? ¿Sí, ó no? Esto es lo que yo tengo el honor, el deber de preguntar á S. S., y además, de preguntárselo al Gobierno entero que se sienta en ese banco. Porque si la autorización que discutimos representa todo esto, yo digo al Sr. Ministro de Ultramar, yo digo al Gobierno, yo digo á la Comisión, yo digo á la Cámara, que esta autorización, hablando con el respeto debido y salvando todas las consideraciones que se hayan de salvar, esta autorización es ni más ni menos que una puñalada dada por la espalda á las industrias catalanas; pero el puñal es tan largo, que después de herir de muerte á la industria catalana hiere más ó menos gravemente á las industrias de las demás regiones, y hiere también gravemente al Tesoro nacional y á los intereses del fisco.

Esto en el supuesto de que la autorización sig-

nifique lo que he indicado y lo que he deducido de lo que se ha dicho y de lo que se ha callado en este debate. Ahora, si la autorización no significa esto, yo retiro desde luego lo que acabo de manifestar; pero para que conste que la autorización no significa esto, es menester que vengan declaraciones terminantes, explícitas y categóricas del Gobierno que ocupa el banco azul.

Yo, Sres. Diputados, he oído con suma atención al Sr. Ministro de Ultramar tantas cuantas veces se ha levantado en esta Cámara para dar las explicaciones que le han reclamado, de una parte el Sr. Rusiñol, de otra el Sr. Sala y de otra el que en este instante tiene el honor de dirigir la palabra al Congreso: ayer fijé mi atención en la contestación que el Sr. Ministro de Ultramar se sirvió dar á mi querido amigo el Diputado por Barcelona Sr. Rosell, y he de decir con toda sinceridad que á pesar de haberme fijado atentamente en las contestaciones de S. S., á pesar de haber oído estas contestaciones con el mayor espíritu de benevolencia y á pesar de haber tratado de interpretarlas en el mejor sentido posible, he sacado de estas contestaciones lo que el negro en el sermón: no he sacado nada. El Sr. Ministro se ha explicado con mucha habilidad; habilidad que podrá acreditarle para la cartera de Estado en su día; se ha explicado con mucho tacto; pero á la manera que lo hacía el oráculo á la pitonisa de Delfos, ha contestado de suerte que lo mismo puede su contestación significar una cosa que significar la contraria. Porque en rigor de verdad, no es decir nada, decir que procurará armonizar todos los intereses é inspirarse en los sentimientos de equidad y justicia.

Esto, Sr. Ministro de Ultramar, es rudimentario, es la contestación que á diario dan todos los Gobiernos y todos aquellos á quienes se dirige una pretensión cualquiera: «Procuraré armonizar..., conciliar..., concordar..., en suma, inspirarme en la equidad y en la justicia.» Pero si esta contestación puede convenir á S. S., no podemos darla como buena ni como aceptable los Diputados que nos sentamos en estos bancos, ni creo yo que ninguno de los Diputados que tienen asiento en la Cámara. Podrá ser que resulte del agrado de los Sres. Diputados cubanos; ellos sabrán por qué; yo no estoy en el secreto; pero nosotros, los Diputados catalanes, necesitamos explicaciones más categóricas y más concretas.

Decía el Sr. Ministro de Ultramar, después de las famosas explicaciones que antes he reproducido: «Yo no puedo ser más explícito, porque aquí se trata de un problema complejo que exige detenido estudio, á cuya resolución ha de preceder una concienzuda información.» Y, Sres. Diputados, yo ya no voy entendiendo lo que aquí pasa, porque parece que se ha hecho de moda esto de venir los representantes del Gobierno á la Cámara á decirnos: «Yo no he estudiado, yo estudiaré, yo veré.» Creo, Sr. Ministro de Ultramar, que al banco del Gobierno no se viene á estudiar sino á gobernar, y gobernar no es estudiar, es obrar: yo creo que cuando se viene al banco del Gobierno se ha de venir con soluciones para todos los problemas pendientes. Entiendo más: entiendo que los que van al banco del Gobierno, antes de sentarse en él, han debido exponer las soluciones que tengan para los problemas, porque de esas soluciones depende la confianza del Parlamento, y de la confianza del Parlamento depende que puedan conservarse en el banco azul.

Cuando S. S. fué á ocupar ese banco, había ya estallado la guerra de Cuba, existía el problema antillano en toda su extensión, el problema especial económico de Cuba, y yo quiero suponer que S. S., al ocupar ese banco, conocía las cuestiones de Cuba y tenía soluciones para todas estas cuestiones y para todos estos problemas. Pero además, S. S., al sentarse en ese banco, conocía la existencia de un derecho transitorio sobre las mercancías y conocía la existencia de una ley de relaciones comerciales entre la Península y Cuba; y como S. S. conocía estas dos cosas, S. S., al ir al banco azul, debía tener criterio, debía tener opinión, debía tener juicio sobre el derecho transitorio y sobre la ley de relaciones comerciales. Pues si S. S. debía tener todo esto, y de seguro que lo tenía, yo pregunto por qué en el día de hoy S. S. se niega á exponer su criterio acerca del derecho transitorio y sobre la ley de relaciones comerciales.

Es claro que cualquiera que se entere de esto dirá, y lo dirá con apariencias de razón, que si S. S. calla es porque S. S. no se atreve á exponer ante la Cámara el juicio, las soluciones que tenga S. S., porque S. S. teme decir ante la Cámara de una manera concreta y terminante su opinión sobre el derecho arancelario y sobre la ley de relaciones comerciales. Y si S. S. teme esto, ¿por qué lo teme? ¡Ah! De seguro lo teme porque S. S. considera que, de exponer su criterio, de exponer sus soluciones, han de resultar heridos grandes intereses, y estos grandes intereses han de levantar formidable oposición á los planes y proyectos de S. S.

Yo ruego, pues, al Sr. Ministro de Ultramar, que en el día de hoy diga á la Cámara, diga al país, qué es lo que opina sobre el derecho transitorio y qué es lo que opina sobre la ley de relaciones comerciales; porque cuando nosotros sepamos esto conoceremos el significado, el alcance, la extensión de la autorización que discutimos, y será cuando sabremos si podemos ó no podemos otorgar al Gobierno esta confianza, esta autorización que de nosotros demanda.

Pero yo, Sres. Diputados, he de añadir que tratándose de asunto tan capital, tan grave, tan trascendental, sería del caso que en esta Cámara oyéramos, no sólo la opinión del Sr. Ministro de Ultramar acerca de los dos puntos á que antes me he referido, sino que considero que sería del caso oir también la opinión del jefe del Gobierno sobre los mismos puntos; porque al fin y al cabo, esta autorización se concede al Gobierno, y el Ministro de Ultramar es hoy el Sr. Castellano; pero mañana podrá serlo una persona distinta, y de ahí el que necesitemos los Diputados catalanes conocer, no sólo la opinión del señor Ministro de Ultramar, sino lo que es más, la opinión del jefe del Gobierno, Sr. Cánovas del Castillo, porque por esta opinión del jefe del Gobierno podríamos juzgar de la suerte que va á tener esta autorización en el caso de que por una crisis ó por cualquier otro accidente, venga á ser reemplazado el Sr. Castellano en el Ministerio de Ultramar.

Me extraña que tratándose de asunto tan grave, tan capital, tan importante, que afecta á Cuba, que afecta á Cataluña directamente, que indirectamente afecta á toda España, me extraña, digo, que el ilustre Sr. Presidente del Consejo de Ministros no esté

aquí hoy en ese banco, no haya parecido por esta Cámara durante los tres días que se está discutiendo la autorización; y conste que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros tiene más obligación que nadie de venir á esta Cámara; y la tiene por sus antecedentes económicos, la tiene por las campañas que ha dirigido en esta Cámara contra el Gobierno fusionista cuando se trató del concierto con Alemania y otros países.

Tiene más obligación que nadie de venir á esta Cámara por sus campañas económicas, realizadas, no sólo dentro de este Cuerpo Colegislador, sino fuera de él; porque el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, cuando le ha convenido halagar al país, ha hecho grandes avances en sentido económico, y bueno sería que ahora que es Presidente del Consejo de Ministros viniera á esta Cámara á decirnos lo que piensa.

Pero ahora añadiré que á mí no me basta conocer la opinión del Sr. Presidente del Consejo, sino que además en este asunto tan grave y complejo yo necesitaría conocer también la opinión del jefe de la mayoría, del jefe del fusionismo, Sr. Sagasta, porque á la postre, ¿quién sabe lo que puede ocurrir y lo que puede pasar? ¿Quién sabe si el Sr. Sagasta y su partido pueden ó no pueden volver al Gobierno con estas mismas Cortes, y, por consiguiente, verse en el caso de interpretar y usar de la autorización que estamos discutiendo? Pues yo necesito conocer la opinión del Sr. Sagasta. (*El Sr. Sagasta, D. Práxedes Mateo*: Entonces la conocería S. S.) Necesito conocerla ahora, para saber si puedo ó no tener confianza en S. S. Es un ruego que dirijo á S. S., y que S. S. es dueño de atender ó no; pero de todas maneras la opinión de S. S. es importantísima.

Y ahora, después de esto, Sres. Diputados, yo no me considero ya en el caso de añadir una palabra más, porque, bien ó mal, he manifestado todo aquello que creía pertinente para que se explicara y aclarara la autorización y para justificar mi voto en contra en el caso de que la autorización no se explique y se defina. Yo excito al Gobierno, y en representación del mismo al Sr. Ministro de Ultramar, á que vea si hay posibilidad por su parte de dar las explicaciones que le he pedido, que vea si hay posibilidad de desvanecer las dudas que asaltan mi ánimo y las sombras que se van extendiendo sobre Cataluña, llevando á aquel país la perturbación y la alarma.

Cataluña, Sres. Diputados y Sr. Ministro de Ultramar, tiene una industria bastante desarrollada; pero esta industria hace ya muchos años que vive sujeta á una alarma continua, á una intranquilidad permanente, intranquilidad y alarma que cortan sus vuelos, que impiden su desarrollo completo. Cataluña, Sres. Diputados, se encuentra un día con que se proyecta un tratado con Francia, y esto le produce intranquilidad y alarma, y al otro día se encuentra con un proyecto de tratado con Alemania, y nueva intranquilidad y alarma; y luego viene esta autorización, y esta autorización le produce nueva intranquilidad y alarma nueva.

Yo ya sé que los señores de la Comisión y el mismo Sr. Ministro de Ultramar creen que yo exagero las cosas, y lo presumo así por la sonrisa que observo dibujarse en sus labios; pero yo deploro ver esa sonrisa en los labios de SS. SS. porque esto indica que SS. SS. no tienen conciencia exacta y conocimiento completo de cuál sea en este instante la verdadera situación económica de Cataluña. (*El señor García Soriano*: Porque S. S. la tiene exagerada.) Sus señorías la tienen equivocada; SS. SS. creen que en estos instantes no hay más situación económica grave que la de Cuba, y aciertan en cuanto á que la situación económica de Cuba es grave; pero SS. SS. se equivocan al creer que la situación económica de Cataluña es próspera y floreciente, porque la situación económica de Cataluña en el momento actual es de lo más triste que se puede imaginar. Es triste desde el punto de vista de la agricultura, porque la agricultura en Cataluña, después de la depreciación de los vinos, después de lo ocurrido con los trigos y de la depreciación de otros productos, la agricultura en Cataluña está poco menos que perdida; los precios á que se vende el vino no remuneran los gastos.

Y no sólo está en mala situación la agricultura; está en mala situación la industria; y para convencerse de ello bastará que SS. SS. averiguen cuántas son las fábricas que allí se han cerrado, cuántas están á medio trabajo y cuál es el número de obreros que está en huelga forzosa. Yo os digo que la situación económica de Cuba podrá ser grave; pero la de Cataluña no es nada lisonjera; y añado que si prospera esta autorización, y ella significa lo que yo he expuesto ante la Cámara, y el Gobierno la traduce en los términos y en la forma que aquel significado implica, en Cataluña habrán de cerrarse muchas fábricas, que por consecuencia de esto quedarán muchos miles de obreros sin trabajo y que surgirá el conflicto social en forma tal vez grave y pavorosa. Vea el Gobierno si le conviene ó no reflexionar sobre esto.

Y en definitiva, suceda lo que suceda, haga ó no caso el Gobierno de las observaciones que hemos tenido la honra de exponerle, conste que si la autorización se aprueba y da resultados funestos, como yo creo, la responsabilidad caerá por completo y en absoluto sobre el Gobierno, que en esta ocasión en que debía oirnos y atendernos no nos ha oído ni nos ha atendido. Es cuanto tenía que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Villanueva tiene la palabra.

El Sr. **VILLANUEVA**: La última parte del discurso que la Cámara acaba de escuchar al Sr. Sol y Ortega habrá probado cuál ha sido el propósito que le animó al empezarle, y que mantuvo durante todo él, lo cual seguramente á vuestros ojos excusaría que la Comisión no pronunciase más que unas cuantas palabras de cortesía respecto de lo dicho por el Sr. Sol y Ortega, porque á todo lo demás han de contestarle personalidades más importantes; y, por otra parte, la Comisión, para dar á S. S. una respuesta adecuada á su discurso, necesitaría repetir cuanto en los tres días que llevamos de discusión ha oído ya la Cámara.

Pero, en fin, S. S. ha pronunciado un discurso muy elocuente y muy intencionado, como todos los suyos, y aun cuando yo no le siga paso á paso en él, me va á permitir, sin embargo, la Cámara que, con mucha brevedad, le haga notar que es un discurso fundado todo él en inexactitudes cometidas involuntariamente por S. S., y en el que abundan de una manera prodigiosa, cimentadas sobre esas mismas inexactitudes, desproporciones de concepto y algunas de lenguaje, como, por ejemplo, aquello de llamar á

la autorización *puñalada dada por la espalda á la industria catalana.*

Empezó S. S. cometiendo una inexactitud gravísima; yo no sé si también algo que pueda parecerse (perdóneme S. S. si empleo la palabra) á una imprudencia: porque quiso que resaltara ante la Cámara y ante el país la conducta patriótica de la diputación catalana enfrente de la conducta de los Diputados de las provincias de Cuba, que para ser contraria, es necesario que no sea patriótica. Todo porque S. S. y sus dignos compañeros han discutido con moderación, porque no han presentado tal número de enmiendas que obstruyan el dictamen, y porque parece que por fin se va á concluir este debate y á votarse la autorización. ¡Ahora me explico por qué el Sr. Sol y Ortega recuerda tantas veces que es nuevo en el Parlamento! Porque si S. S. llevase algunos años en él, ó se hubiera tomado el trabajo de seguir el curso de las discusiones económicas habidas entre los representantes de la Península y los de sus provincias de Ultramar, habría visto que los Diputados de Cuba, nunca, jamás han seguido otra conducta que esa.

En 1880 los Diputados de Cuba (se ha recordado, y permitidme que insista en ello, porque me parece de necesidad que dejemos bien claro que aquí podrá haber pujas de patriotismo, pero no otra cosa que implique diferencias entre S. S. y los Diputados de Cuba); en 1880 votaron los Diputados de Cuba una autorización á un Gobierno conservador de sabor proteccionista, para que hiciera una reforma de los aranceles, y no desconfiaron nunca, á pesar de que aquella autorización fué pasando sin usarse por Gobiernos liberales y conservadores y por Gobiernos del partido liberal en los que hubo Ministros de Ultramar de matiz más ó menos librecambista y protecionista, hasta que, por último, usó de esa autorización un Ministro, que me parece que os prestó un servicio que pagáis muy mal, cuando á todas horas estáis trayéndole aquí á discusión y colocándole como el primer sospechoso en materia de protección, puesto que os ha dado un arancel que no habéis podido menos de reconocer que tiene defectos porque perjudican á la producción antillana.

Después, cuando por medio del contrato con la Compañía Arrendataria de Tabacos, se vino á sancionar por más tiempo el régimen existente, ¿qué hicieron los Diputados de Cuba y de Puerto Rico? Pues discutir patrióticamente aquella ley. ¿Y qué han hecho después cuando los derechos sobre los azúcares que venían siendo de 17,50 pesetas, se elevaron á 32,50? Discutir con más ó menos calor; pero en forma patriótica, en forma que no podía reprochar ningún partido de gobierno y que no mereció censura ninguna; antes al contrario, alcanzó las alabanzas de muchos y el respeto de nuestros adversarios, que nos vencían sin que nosotros nos atreviéramos á proferir palabras como las que S. S. ha pronunciado. (*El Sr. Sol Ortega*: ¿Cuáles?) De modo que no tiene S. S. por qué hacer resaltar esa nota patriótica, porque, á Dios gracias, no nos ha faltado á ninguno y espero que no nos faltará jamás.

Tampoco ha sido S. S. exacto en la relación que ha hecho de los trabajos para llegar á una fórmula, relación que no tiene más fin que éste: nosotros hemos ofrecido transacciones de todo género; nosotros hemos querido ceder de nuestro derecho y de nuestras aspiraciones, en grandísima parte; pero los cubanos no han querido, se valen de una situación para ellos ventajosa, según la creencia de S. S., porque yo no la veo, y no quieren dar un paso adelante para venir hacia nosotros, y de ahí la lucha en que nos encontramos y el vencimiento tan desigual, y poco menos que ofensivo, á que estamos sometidos.

Su señoría, Sr. Sol y Ortega, no asistió á las reuniones que se celebraron ni á las conferencias que han tenido lugar entre Diputados de Cataluña y Diputados de Cuba; por eso, sin duda, incurre en esa inexactitud, porque no se ha negado nadie desde el campo de la diputación cubana á una transacción; lo que ha habido es lo propio que está ocurriendo aquí, Sres. Diputados; que en la primera de las reuniones que se celebraron y en las conferencias que después han tenido lugar, siempre los Diputados de las provincias catalanas han querido que se precisara todo de tal suerte que resultase el mismo criterio que han sostenido en la enmienda defendida por todos los Diputados de Cataluña, y esto no era posible. El Sr. Sol y Ortega no ha podido nunca esperarlo, como nosotros no hemos esperado tampoco que sus señorías cediesen viniendo á nuestro campo y rindiéndose á discreción. Precisamente por eso es por lo que se ha formulado una autorización, entregándosela á un Gobierno que no es de SS. SS. ni es de nosotros, para que él pueda adoptar una resolución que armonice esos intereses opuestos, que nosotros no hemos tenido la suerte de hacer llegar á un punto común.

Y he de decir un poco más sobre esto. No era posible que llegásemos á un punto común, es decir, á una transacción bien especificada en esas reuniones, porque de un lado había la diferencia de criterio, y de otro, lo único que podía resolver esa diferencia, no lo podíamos realizar en el breve tiempo de que creíamos disponer unos y otros para hacer un trabajo que siempre decíamos: «Ese corresponde ó puede hacerlo la Comisión arancelaria nombrada por el anterior Ministro de Ultramar, y que ha de ofrecer al actual, al Gobierno, el proyecto de reforma del arancel»; porque sacábamos en consecuencia siempre que había que estudiar cuáles eran las partidas del arancel susceptibles de un derecho transitorio más alto y de un derecho transitorio más bajo, para que resultara el margen de protección que SS. SS. pedían y que nosotros, en principio, nunca hemos negado.

Por eso, como no podíamos realizar esos trabajos y como siempre tropezábamos en ese escollo, no tuvimos más remedio que encomendar las cosas á una votación de las Cámaras, y después á la resolución prudentísima de un Gobierno, como se ha hecho siempre, como se hizo cuando se concedió más que esto: la facultad de hacer un arancel y publicarlo, aunque de un modo provisional, pero para que rigiera como está rigiendo.

Y ahora aquí, al referir lo que en la Cámara ha pasado, ha sido S S tan inexacto y tan injusto como cuando ha hecho relación á la conducta de SS. SS. enfrente de la nuestra, y á lo que había ocurrido en las conferencias celebradas para llegar á una transacción; porque aquí, ya lo habéis visto, Sres. Diputados, ha ocurrido lo que pasa siempre que se trata de proyectos de ley de esta naturaleza y de cuestiones de esta índole.

Su señoría se ha entretenido en recoger opiniones del Sr. Dolz, del Sr. Perojo, del Sr. Labra, del señor Calbetón y con todo eso reunido ha dicho S. S. que la autorización significa lo que esos señores han afirmado, poniéndome á mí también en esa cuenta, sin acordarse de que precisamente no se trata ahora de resolver de una manera definitiva la cuestión arancelaria, ni la relativa á la imposición de un derecho transitorio, sino que se trata exclusivamente de conceder al Gobierno facultades para que *transitoriamente*, de un modo temporal, use de ellas en un período que está en la mente de todos para allegar recursos y sin resolver nada en definitiva. Por eso votamos todos esa autorización, por eso la votan también tantas personalidades y tantos grupos de la Cámara. ¿Es que supone S. S. que las palabras del Sr. Dolz, ó del Sr. Perojo, ó del Sr. Labra, ó del Sr. Calbetón, son las que han informado el proyecto que discutimos? ¡Parece mentira que S. S. diga eso! Han coincidido todos en la necesidad mejor dicho, todos hemos obrado movidos por *la ley de la necesidad*, no por el deseo de implantar un régimen con el que de soslayo, y no de una manera estrictamente parlamentaria, se resuelva un asunto de esta magnitud.

No había, pues, motivo para que S. S. repitiese tanto que este dictamen representa el triunfo de las aspiraciones de los Diputados cubanos, porque eso me parece que en este instante no es oportuno decirlo. ¿Como vamos á querer el triunfo contra un país que S. S. pinta en situación tan desgraciada y tan triste, precisamente en los instantes en que, si algo tenemos que hacer, es no triunfar, sino agradecer á la Nación entera lo que está haciendo para conseguir la paz? ¿Por qué pronuncia S. S. estas palabras en estos momentos? No queremos triunfar de nadie; nada queremos hacer sino someternos á esa necesidad patriótica que nos obliga á dar al Gobierno una autorización que en otros momentos es posible que no la diésemos.

No, no se trata de eso que S. S. ha dicho; y aun extendiéndome un instante más, diré á S. S. que no son, ni serán nunca, esas ideas las de los Diputados cubanos ni las de las provincias de Cuba. El pensamiento de todos es organizar el régimen económico de Ultramar de un modo armónico con el régimen económico de la madre Patria, no romper los lazos comerciales que son más visibles y aun los más fuertes para contener dentro de una nacionalidad un territorio. Ese es un pensamiento común; pero en cuanto á su realización, ¿es que ha imaginado el señor Sol y Ortega que no hay más opinión que la de derogar *ab irato* la ley de relaciones comerciales? No. Los Sres. Dolz, Perojo, Labra, Calbetón y los demás que han hablado, han expuesto sus opiniones diciendo que piden la derogación total de esa ley que consideran muerta, putrefacta; pero eso no lo han dicho todos los partidos de Cuba ni toda la opinión, porque muchos piden, no la derogación de la ley, no su conclusión de un modo violento por ser perjudicial, sino que se modifique por no ser práctica, que se modifique para que se realice la justicia, bien partiendo de la propia base ó partiendo de otra nueva, si la hay, porque en otro caso sería mejor seguir con la actual.

Por consiguiente, habiendo quien tiene esta opinión, y yo la sustento y la he profesado siempre, ya comprenderá S. S. que no iba yo á firmar un dictamen en la inteligencia de que con él daba una puñalada por la espalda á la industria de una provincia española y concluía con un régimen que tiene mucho de bueno, que ha podido y puede todavía tener mucho más de bueno, que acaso lo tenga en el porvenir, y que es preciso discutir si ha de ser ó no abolido, si ha de ser modificado y en qué cantidad ha de serlo.

Dice S. S., y con esto voy á terminar porque no quiero entretener más la atención del Congreso, dice S. S., tomando un argumento que ya se había oído aquí esta tarde y aun antes, en esta misma discusión:

«¡Oh! Ese es el sentido del dictamen y de la autorización. ¿Por qué si no los Diputados de Cuba se entregan tan confiadamente al Gobierno? ¿Por qué desde el primer momento han dicho: autorizamos al Gobierno sin imponerle condiciones? Pues es sencillamente porque están en el secreto, como decía S. S.; porque han logrado que el Gobierno les prometa que triunfan sus ideales y sus aspiraciones.»

¡Me sorprende que diga eso el Sr. Sol y Ortega! Nosotros nos fiamos de este Gobierno porque debemos fiarnos; y no nos hace desconfiar, Sr. Sol y Ortega, ni aun el ver que no están todos los catalanes tan enfrente de la autorización como lo están S. S. y algunos otros; porque ya, después de catorce ó quince años que llevamos en estas luchas de intereses, de aranceles y demás asuntos semejantes, hemos aprendido á conocer cuándo las tempestades vienen de veras, y el cuadro desigual que ahora contemplamos en otro momento nos haría recelar. ¡Ya ve S. S. si había motivo para recelar, porque alguna vez hemos sido castigados! Pues á pesar de todo, no recelamos.

¿Y sabe S. S. por qué confiamos, por qué no rechazamos y por qué no recelaríamos aunque no viésemos más que á S. S. enfrente del dictamen y combatiendo lo que la Comisión ha hecho? Pues por esta razón que le debe convencer, y que le aseguro que de parte de la diputación cubana arranca del fondo del corazón. Porque tenemos el profundo convencimiento de que este Gobierno, un Gobierno de la República, el Gobierno que S. S. pueda idear, colocado en estas circunstancias necesita una autorización como ésta que le damos, y tenemos la seguridad de que usará de ella, no como convenga á estos ó á los otros intereses, sino como reclame lo más importante y sacratísimo que en estos momentos le está confiado: la salvación de la dignidad y la honra de la Patria. (*Muy bien, muy bien.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Ultramar tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Castellano): No me levanto á resumir este breve debate, porque descartando algunas de las ideas y de los nuevos temas que ha traído á él el Sr. Sol y Ortega, no muy pertinentes á la cuestión, no ha hecho más que reproducir cuanto se había emitido anteriormente en la discusión que tuvo lugar en las tardes anteriores; no me levanto, repito, á resumir el debate, porque en realidad no ha habido discordancia de pareceres entre los oradores que han impugnado el artículo que se discute; todos sus discursos han resultado reproducciones fotográficas, más ó menos amplificadas, de un mismo cliché; me levanto solamente á corresponder al requerimiento que reiteradamente se me viene haciendo en el curso de la discusión, queriéndose

entender que no he sido hasta ahora suficientemente explícito; requerimiento que el Sr. Sol y Ortega, como buen letrado, no se ha contentado con hacer una sola vez, sino que, empleando el lenguaje curialesco, me ha requerido una, dos, tres veces y cuantas en derecho fuesen necesarias. Pues bien; por requerido me doy y al requerimiento acudo; pero antes de responder he de descartar algunos puntos accesorios que embarazarían las manifestaciones que tengo que hacer.

En primer término, hallándose presente en el banco azul un Ministro de la Corona, está representado el Gobierno todo.

Bajo ese punto de vista, no sé por qué el Sr. Sol y Ortega echaba de menos la presencia, más autorizada sin duda alguna, del jefe del Gobierno, de cuyos labios quería oir las palabras que yo he de pronunciar.

No es caso inusitado, ni mucho menos, que cuando se traen proyectos de ley que afectan á los Departamentos ministeriales, venga aquí á mantenerlos, en nombre de la totalidad del Ministerio, aquel Ministro que tiene á su cargo el desempeño de las funciones á que se refiere el proyecto que se discute. Por eso tengo que rechazar, si cargo había en las palabras de S. S., todo aquello que sonase á reproche en los oídos del auditorio referente á la ausencia en este instante del ilustre jefe del Gobierno.

He de manifestar también que, en los términos en que se me plantea la cuestión, estoy seguro que no puedo aparecer explícito y claro, y que no puedo dar gusto á SS. SS. si no digo aquello que SS. SS. quieren que diga, y son cosas totalmente diversas el que SS. SS. quisieran conseguir el triunfo de que el Gobierno decidiera de plano aquí una cuestión tan ardua como ésta á favor de sus intereses, el que por no lograrlo las declaraciones del Gobierno no satisfagan por completo á SS. SS., y el que dejen de ser claras y explícitas.

En este punto he de recoger algo de que se ha hecho eco el Sr. Sol y Ortega, y que antes había manifestado el Sr. Ruiz, el cual por cierto me ha dirigido algunas acusaciones y cargos que sólo como licencia amistosa acepto y no rechazo; he de recoger aquí, digo, la versión sostenida de que el Ministro de Ultramar debía á estas horas tener ya el asunto estudiado, y que es de extrañar el que se venga á ocupar estos altos puestos sin tener conocimiento concreto de aquello que se va á hacer en problemas de esta naturaleza.

En primer lugar, el problema este se ha planteado después de llegar yo al Gobierno; yo tuve el honor de presentar en el seno de la Comisión de presupuestos el proyecto de ley que se discute, el cual se hallaba despojado de esta autorización que ha movido todo género de controversias.

En segundo término, aun cuando yo hubiera tenido juicio concreto del asunto, aun cuando lo tuviera en este instante, me estaría vedado manifestarlo y exponerlo á la consideración del Congreso y del país.

Yo había oído, y no quise darle crédito, como muestra de la rara habilidad que como polemista adorna al Sr. Sol y Ortega, que el otro día había hecho un discurso brillante y elocuente, como todos tuvimos ocasión de aplaudir en su forma, ya que no totalmente en su fondo, sin tener conocimiento de la autorización que se discutía.

Yo me negué á creerlo, á pesar de que reconozco las dotes que adornan á S. S. y de concederle una habilidad bastante mayor de la que S. S. me ha atribuído á mí en las declaraciones que he hecho; pero S. S. se ha empeñado esta tarde en demostrar que aquello que me dijeron, y á que yo no quise dar crédito, era bastante exacto, porque de otra suerte no se hubiera empeñado en que yo dijera aquí el criterio que tenía, y no me hubiera echado tan en cara que yo no hubiera hecho estudios sobre la materia si hubiera leído precisamente el artículo que se debate, y que literalmente dice como sigue:

«También se autoriza al Gobierno de S. M. para que, previos los informes convenientes y después de un concienzudo estudio, introduzca las modificaciones que considere oportunas...», etc.

Pues aquí el Parlamento al aprobar esto, ¿qué me manda? Me manda que estudie el asunto; me dice que oiga á todos los intereses lastimados, y que obre concienzudamente en el examen de esta cuestión. ¿Cómo es posible que, diciendo esto el precepto de la ley, viniera yo con arrogancias á decir: tengo el estudio hecho, no necesito que me impongáis esta obligación, porque cualesquiera que fueran las asociaciones ó las entidades que me informaran, y cualquiera que sea el resultado de la discusión que en este instante ilustra el asunto, yo ya tengo mi criterio y maldita la falta que me hace todo lo demás? ¿No comprende S. S. que el cumplimiento estricto de esta condición me impone en este instante la obligación de no tener criterio alguno formado?

También he de rectificar otro hecho que oscurece algún tanto este debate. Los representantes catalanes que se han levantado á combatir el proyecto, abogan exclusivamente por la industria catalana, suponiendo que es la única amenazada por las reformas que se puedan introducir en el régimen mercantil entre la Península y las antillas. Y yo tengo que protestar de esta afirmación, porque hay en España más industrias que las catalanas; hay industrias en otras partes, hay relaciones mercantiles en todo el resto de la Península que no son catalanas, y á todos estos intereses había también que atender. Es, pues, preciso que sepa el país y que sepa el Congreso que no se trata sólo de las industrias catalanas en la cuestión dificilísima que se discute.

Y como he dicho en un principio que no me propongo ni resumir el debate ni hacer discurso alguno, sino responder á los requerimientos que me ha hecho S. S., reproduciendo los que anteriormente me dirigieron los Sres. Ruiz y Sala, descartado aquello que he entendido que era importante descartar, voy á contestar categóricamente al Sr. Sol y Ortega.

Este proyecto, ¿es el triunfo incondicional y la victoria absoluta de la diputación cubana? No. ¿Es esto claro? ¿Se podía decir ahora que no soy explícito? La autorización es una transacción. Frente á frente se presentaban soluciones distintas; los representantes catalanes llegando á extremos que ellos creían necesarios para mantener el esplendor de sus industrias; los representantes antillanos con exigencias contrapuestas que iban mucho más allá que esta autorización.

De esta lucha, de esta contraposición de intereses, ha nacido esta autorización, que exige un estudio previo y concienzudo, y todos esos trámites y dictámenes á que antes me he referido. Esta autori-

zación, pues, no es el triunfo de Cataluña ni de las Antillas, ni puede serlo de ninguna de las dos comarcas españolas.

Aquí dije el otro día, y voy á repetir ahora, que más que la ley de relaciones mercantiles, ni que se mantenga, ni que se modifique, ni que se considere como muerta y putrefacta, ó que se considere viva ó resucitada, más que todo esto, lo que interesa á la industria catalana, lo que interesa á las demás provincias de España que tienen relaciones directas con la isla de Cuba, es tener un margen necesario para que las mercancías nacionales puedan racionalmente competir en Cuba con las mercancías extranjeras.

Este es el lenguaje que en mi despacho me han hablado confidencialmente los representantes de las Corporaciones que se han acercado á mí; ninguno me ha hablado de la ley de relaciones mercantiles, y lo que todos me han pedido es que no se perdiera el mercado de la isla de Cuba para los productos nacionales.

Pues siendo esto así, pidiendo por una parte los Diputados antillanos que en los nuevos recursos que necesita el presupuesto de la gran Antilla, no se grave la propiedad, no se grave el trabajo, no se graven aquellos elementos que no pueden resistir mayor carga, por más que la tengan menor que en la Península, pero que por la diferencia de la organización del trabajo y de la propiedad que hay allí no pueden resistir un gravamen mayor que el que hoy tienen; siendo preciso enjugar el déficit del presupuesto; siendo preciso sostener las cargas que impone necesariamente el sofocar la insurrección; siendo preciso hacer algo en el arancel á fin de que dé esos rendimientos que hacen falta para la nivelación de aquel presupuesto; estando planteado el problema, no en el terreno de los principios, como S. S. quiere plantearlo, sino en el terreno de los intereses y de la conveniencia, ¿cree S. S. que no hay medio de transacción, y medio de acierto y medio de concordia?

Por eso dije el otro día, y repito hoy, que entiendo que esta autorización representa una especie de supremo arbitraje, y bien lo ha dicho elocuentemente el digno individuo de la Comisión Sr. Villanueva, cuando ha coincidido en este punto con lo que yo manifesté; representa una especie de supremo arbitraje, repito, que se pone en manos del Gobierno de S. M. para que atienda á las necesidades de las Antillas y á las de la Península, no tratando, porque no lo desean los Diputados de Cuba, de cerrar la puerta en aquella isla á los productos nacionales, sino procurando obtener medios para robustecer su presupuesto, porque saben que el presupuesto es el nervio mayor de la integridad del territorio; y no desconociendo la responsalidad que se me impone al otorgarme este supremo arbitraje y habiendo oído á los más directamente interesados en esta materia, es decir, á los representantes de los centros fabriles y productores, lo mismo de la Península que de Ultramar, que me han hecho el honor de conferenciar conmigo, ¿cómo no he de abrigar una fe vivísima en que he de llegar á una solución de concordia?

Por eso, agraden ó no agraden mis declaraciones, que no las hago para que agraden ni para que desagraden, las hago, como se han hecho siempre en este banco, en cumplimiento de los deberes que impone el cargo que desempeño, lo que no se podrá negar es que son explícitas, y á todo aquel castillo de naipes que S. S. levantaba sobre suposiciones, sobre hipótesis, opongo yo un *no* que lo derriba.

Me concreto á repetir lo que dije el otro día: que entre los intereses peninsulares que demandan no perder el mercado de Cuba, y las aspiraciones de los antillanos que demandan recursos para el presupuesto, abrigo la esperanza de que con el patriotismo de todos se ha de llegar á soluciones de concordia, que éste es el espíritu que informa la autorización, y éste es el sentido en que la recibe el Gobierno de S. M. (*Muy bien, muy bien.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Cañellas tiene la palabra para una alusión personal.

El Sr. **CAÑELLAS**: Señores Diputados, tengo absoluta necesidad de fijar con toda precisión mi actitud personal en este debate, y bien sabe Dios que lo siento, porque abrigaba el propósito de no intervenir poco ni mucho en él.

Todos los Sres. Diputados saben que estos días deberes profesionales me han obligado á permanecer fuera del Congreso, y saben también que por este motivo no he anunciado ni he explanado una interpelación sobre inmunidad parlamentaria. Además, todos los Sres. Diputados saben que desde el año 1881 yo, proteccionista *enragé*, había venido defendiendo en todas ocasiones la protección á la producción nacional.

Contra lo que era de esperar, dados mis antecedentes, parece que ayer llamó la atención que yo no asistiera á la sesión, y parece ser que se han dirigido telegramas á Cataluña y requerimientos á los periodistas de Madrid para que hicieran notar que el Diputado proteccionista Cañellas se abstuvo en la votación de ayer.

Me permitirá el Congreso que ante todo manifieste que quien, como yo, cuando estaba al frente del Gobierno mi ilustre jefe el Sr. Sagasta, no titubeó ni una sola vez en ponerse al lado de los intereses del país en las cuestiones económicas, dejando aparte las cuestiones políticas, no cree que por haberse abstenido de votar ayer haya cometido una falta.

Yo entendía, y sigo entendiendo, que cuando mi partido se halla en el poder, tiene alguna gallardía hacer lo que yo he hecho siempre; pero de la propia suerte entiendo, y lo entiendo por convicción profunda, que enfrente de un Gobierno que se halla en minoría no me corresponde á mí llevar, como suele decirse, la voz cantante y ser uno de los primeros en combatir al Gobierno proteccionista del Sr. Cánovas. En este particular he dado ya bastantes pruebas durante toda la dominación liberal. Ultimamente, lo mismo tratándose de la revisión arancelaria de la Península, que á mi modo de ver tiene más importancia que las autorizaciones que se están discutiendo, que cuando vino el tratado con Alemania, varios Diputados catalanes, los más elocuentes y más ilustrados, tuvieron por conveniente, ó no asistir á las sesiones de la diputación catalana, ó si asistían decir que no estaban enterados, que necesitaban enterarse, y que cuando se hubieran enterado sabríamos si estaban en favor ó en contra de aquellos propósitos del Gobierno liberal. En aquella fecha me correspondió á mí llevar casi todo el peso en defensa de Cataluña, en unión de nuestro querido presidente y amigo el Sr. Marqués de Mont-Roig. Entonces nosotros fijamos nuestra actitud diciendo lo que digo

ahora: cuando nuestro partido está en el poder, lo mismo que cuando está en la oposición, somos proteccionistas y defendemos los intereses de la industria nacional. Pero como aquella campaña nuestra fué ruda, como aquella campaña nos ocupó uno y otro día, me parecía á mí que hoy podía descansar, encomendando la defensa de la industria nacional y de los intereses catalanes á mis dignos compañeros que han tomado parte en esta discusión, con tanto más motivo cuanto que mi causa ganaba mucho, porque, en vez de defenderla yo con mi pobre palabra, la defendían con la elocuencia que todos les reconocemos mis dignos compañeros.

Por consiguiente, yo hoy como ayer y como siempre, soy proteccionista y contrario en absoluto á toda autorización en materias arancelarias; lo cual no quiere decir, y esto conviene que se sepa, que temo más á las autorizaciones que se den al Gobierno conservador que á las que se den al Gobierno liberal; porque, desgraciadamente para los proteccionistas catalanes, los Gobiernos conservadores se declaran proteccionistas, y los Gobiernos liberales lo más que se han declarado ha sido oportunistas. Y no cabe negar que dentro de los Gobiernos del partido liberal existen tendencias librecambistas muy respetables y existe un gran número de hombres eminentes que defienden el libre cambio. Pero aun dentro de estas condiciones, yo soy enemigo del sistema de autorizaciones.

En tal situación, pues, y sólo para este objeto he pedido la palabra, para hacer constar que estoy donde estaba, que defiendo las mismas ideas que siempre he defendido; pero que, francamente, me parece más gallardo combatir á mi Gobierno en materias económicas que combatir al Gobierno contrario. Yo soy siempre el primero cuando se trata de combatir á mi Gobierno en materia económica; pero cuando no está en el Gobierno mi partido dejo, que mis compañeros, que sin duda estando el Gobierno liberal en el poder tienen otras ocupaciones preferentes, lleven la voz cantante, y yo ahora no hago más que seguir las huellas que mis compañeros van trazando.

No tengo más que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra para rectificar el Sr. Sol y Ortega.

El Sr. **SOL Y ORTEGA**: He de rectificar, aunque brevemente, porque necesita rectificación lo dicho, por una parte por el Sr. Villanueva, y por otra por el Sr. Ministro de Ultramar.

No crea el Sr. Villanueva que yo en el día de hoy haya tratado de establecer comparaciones de ninguna clase entre el patriotismo de los Diputados cubanos y el patriotismo de los Diputados catalanes, ni mucho menos de deprimir en los Diputados cubanos este sentimiento. Me he limitado á consignar que todo cuanto habían hecho los Diputados catalanes lo habían hecho á impulsos del patriotismo; pero nada más lejos de mi ánimo que negar á la representación cubana los mismos sentimientos.

Cierto que luego he añadido que habíamos practicado gestiones encaminadas á buscar una fórmula de concordia, y que esta fórmula no se había encontrado, pero no he tratado al consignar esto de deducir mayor ó menor patriotismo en los Diputados cubanos. He consignado un hecho exacto. Hubo entrevistas, hubo conferencias; se trató de buscar una fórmula, no se encontró desgraciadamente. ¿Es esto cierto? Pues si es cierto, y esto es lo que yo he dicho, no sé á qué han venido las deducciones que el señor Villanueva ha tratado de sacar del fracaso de estas gestiones en perjuicio del patriotismo de los Diputados cubanos, patriotismo que yo ni de cerca ni de lejos he tratado de poner en tela de juicio.

Decía el Sr. Villanueva que yo había incurrido en muchas inexactitudes, y que de ellas había derivado las consecuencias falsas y equivocadas que había tenido el honor de someter á la consideración de la Cámara. No sé en qué hayan podido consistir esas inexactitudes; no he hecho más que recoger como premisas las palabras pronunciadas en esta Cámara en tardes anteriores y en la de hoy por los dignos compañeros de diputación que me han precedido en el uso de la palabra: he reproducido, poco menos que literalmente, las frases de estos dignos compañeros; y tan fielmente las he reproducido, que no ha venido una sola rectificación por parte de ninguno de los señores aludidos. De estas frases ciertas, que no han sido puestas en duda, que no han sido rectificadas, que constan en el *Diario de las Sesiones* y que he sentado como premisas, he deducido consecuencias lógicas. ¿Cree el Sr. Villanueva que al deducir estas consecuencias he abusado del procedimiento lógico? Pues pudo haberlo demostrado S. S.

Yo creo, pues, que en el día de hoy, sentadas las bases y las premisas, he procedido de una manera estricta, casi matemática, á deducir las consecuencias; y si estas consecuencias no son del agrado del Sr. Villanueva, ni de la Comisión ni del Gobierno, la culpa no es mía; las cosas son como son, no tal cual marca el deseo de las personas que en ellas intervienen.

Pero el Sr. Villanueva, en el curso del debate, ha hecho unas manifestaciones que yo he de recoger, porque de ellas se desprende que algo, aunque muy poco, hemos ganado con la discusión que venimos sosteniendo. El Sr. Villanueva, hablando del derecho transitorio, ha dicho que se trata, no de una cosa definitiva, sino que se trata de una cosa provisional, y esto no tiene nada de particular, porque tratándose de un derecho transitorio claro es que es una cosa provisional; pero el Sr. Villanueva, á renglón seguido, ha añadido que ni de cerca ni de lejos se iba á derogar la ley de relaciones, porque él entendía que esta ley de relaciones estaba subsistente y que sólo podía modificarse ó derogarse en forma legal. Creo que ha venido á decir esto S. S.

De suerte que de las manifestaciones de S. S. se desprende que no hay completa conformidad en este punto: primero entre los distintos Sres. Diputados que componen la representación cubana, puesto que unos dan por muerta la ley de relaciones, mientras que el Sr. Villanueva la da por viva y por subsistente; y se desprende además que dentro de la misma Comisión hay disparidad de pareceres, porque mientras el Sr. Villanueva da por subsistente la ley de relaciones, el Sr. Calbetón nos la presentó como un cadáver, y como un cadáver putrefacto. Yo recojo estas manifestaciones, no porque en realidad tengan gran importancia, pero al fin y al cabo alguna tiene, sobre todo por venir de labios de persona tan autorizada como S. S., y yo las recojo, y tomo acta de ellas.

Por lo demás, y dirigiéndome ya al Sr. Ministro de Ultramar, debo manifestarle ante todo que yo no

he tratado de mortificarle en lo más mínimo al reclamar la opinión del jefe del Gobierno sobre el punto concreto á que se ha referido mi discurso. Yo he reclamado ante todo la opinión del Sr. Ministro de Ultramar, y declaro que esta opinión me hubiese bastado de tener yo la seguridad de que el Sr. Ministro de Ultramar había de ser eterno en ese Departamento; pero como S. S. no va á ser eterno en ese Departamento, como S. S. puede ser reemplazado en el día de mañana por virtud de una crisis ó de otro accidente cualquiera, yo, en la previsión de este reemplazo ó sustitución, quería saber el criterio del Sr. Presidente del Consejo de Ministros para juzgar de cuál sería ó habría de ser el criterio de la persona que por llamamiento del Sr. Presidente del Consejo viniese á reemplazar á S. S. en ese banco. De suerte que yo no echaba de menos en ese banco al Sr. Presidente del Consejo de Ministros porque dejaran de satisfacerme las explicaciones que pudiera darme S. S., sino sólo ante la contingencia, la posibilidad, la hipótesis de desaparecer S. S. de ese banco. Conste, pues, que en esto no he dicho ni tratado de decir nada que pueda redundar en desdoro ni en mengua de S. S.

Antes al contrario, yo declaro que si hubiese entendido que por ello habría de rebajar ó desmerecer el concepto que merece S. S., yo me habría abstenido de decirlo.

Pero el Sr. Ministro de Ultramar, después de hacer varias manifestaciones, que yo agradezco, ha tratado de darme una explicación que en el día de hoy yo le he pedido; pero me ha llamado la atención una frase que ha pronunciado. Su señoría ha dicho: «Yo voy á dar explicaciones; si satisfacen, bien; si no satisfacen, lo mismo da (*El Sr. Ministro de Ultramar hace signos negativos*), porque no he de dar satisfacción á nadie. ¿No ha dicho eso S. S.? A mí me parece que eso ha dicho. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Ya se lo explicaré á S. S.; no he dicho eso.) Pues yo, á propósiso de esa frase que no recuerdo con completa exactitud, quería consignar por una parte el derecho de los Diputados á pedir explicaciones á los Ministros y á un miembro cualquiera del Gobierno, y en relación con este derecho quería consignar el deber en que están los Ministros y el Gobierno de dar á los Diputados las explicaciones que les pidan. Yo no sé si S. S. ha querido poner en tela de juicio ó amenguar este derecho. Si no es eso, no tengo que insistir en este punto; si fuera como yo he creído, insistiría para afirmar una vez más el derecho del Diputado y el deber del Gobierno á responder á excitaciones hechas en este sitio.

Por último, S. S. ha tratado de dar explicaciones, y contestando á la primera duda por mí formulada, ha dicho: «No; esta autorización no significa la victoria de la diputación cubana en cuanto á sus ideales económicos.» Esto ha dicho S. S.; pero para que esta manifestación del Sr. Ministro tuviera valor y significación real, sería en mi concepto menester que el Sr. Ministro hubiese contestado muy explícitamente á las otras dos preguntas que he tenido el honor de formular; porque la victoria ó la derrota de las aspiraciones cubanas dependen de la contestación que diera el Ministro á las otras dos preguntas: á la que se refería al derecho transitorio, y á la que se refería á la ley de relaciones comerciales.

Francamente, en punto al derecho transitorio, S. S. se ha encerrado en las mismas ambigüedades de los días anteriores. Que S. S. procurará no perjudicar á la industria catalana, que procurará que quede un margen de protección para que la industria catalana pueda concurrir al mercado de Cuba en competencia con la extranjera. Esto está muy bien; pero esto es muy equívoco y no satisface de ninguna manera las dudas mías ni las de Cataluña. Hasta aquí tenemos un derecho transitorio que pesa por igual sobre las mercancías nacionales que sobre las mercancías extranjeras. ¿Trata el Sr. Ministro de Ultramar de aumentar el derecho transitorio? En caso de aumentarlo, ¿trata S. S. de aumentarlo por igual sobre las mercancías nacionales y sobre las mercancías extranjeras, ó trata S. S. de aumentarlo de una manera desigual? Estas son mis preguntas, á las cuales quería que se hubiese contestado de una manera categórica.

Ley de relaciones. Sobre esto el Sr. Ministro de Ultramar se ha encerrado también en vaguedades. Su señoría ha dicho que la ley de relaciones está, según unos, subsistente, y que, según otros, era un cadáver, y que S. S. entendía que esto había de tratarse con gran detenimiento. Pero, francamente, todo esto tampoco satisface nuestras justas y legítimas exigencias.

Conste, pues, que por parte del Sr. Ministro de Ultramar habrá muy buena voluntad, habrá gran rectitud de intenciones, muchos buenos propósitos; pero la verdad es que yo no sé qué hay en este asunto, yo no sé qué existe en el fondo de esta autorización, pero lo cierto es que debe haber algo que cierra herméticamente la boca del Sr. Ministro de Ultramar cuando se trata de obtener una contestación categórica y terminante sobre este asunto.

Una especie he de recoger, que ha sonado mal á mis oídos, que ha salido de los labios del Sr. Ministro de Ultramar, y que entiendo que ha salido sin justificación bastante. Ha dicho el Sr. Ministro de Ultramar que los Diputados catalanes venimos aquí á defender única y exclusivamente las industrias catalanas. Esto ha dicho S. S., y yo digo que esta afirmación es completamente gratuíta; y además está en en contradicción con todas las manifestaciones que se han hecho aquí estos días por parte de todos los Diputados catalanes que han terciado en este debate; pues si se ha hablado de la industria catalana y de sus intereses, ha sido en relación y armonía con las demás industrias del resto de las regiones de España. Yo recuerdo que mi compañero el Sr. Junoy hizo una especie de catálogo de las industrias que resultarían perjudicadas si la autorización llevaba los desarrollos y los derroteros que tememos los catalanes, y recuerdo, y recordará la Cámara, que en ese catálogo ponía el Sr. Junoy á la industria de Cataluña, á la industria de Vizcaya, á la industria de Mallorca y á una porción de industrias de diferentes provincias de España.

Pues cuando nosotros hacemos esto; cuando nosotros protestamos de defender exclusivamente intereses egoístas ó regionales; cuando no damos base ni motivo para que se nos dirija el cargo que nos ha dirigido el Sr. Ministro de Ultramar, ha de reconocerse que ese cargo es completamente gratuíto, es infundado, y que se formula únicamente como un argumento de efecto que se busca para producirlo en el ánimo de los Sres. Diputados á falta de mejores razones y argumentos.

No quiero molestar más á la Cámara. He dicho todo lo que tenía que decir; creo que no hay más que añadir á propósito de lo que se está discutiendo, y concluyo esta rectificación como he concluído mi discurso. Vosotros realizaréis la obra que habéis empezado; esta obra tal vez dé buenos resultados, si se cumplen las palabras y propósitos que habéis manifestado; pero es muy posible que estos resultados sean funestos para Cuba, para Cataluña y para España. Si esto sucede, vuestra será la responsabilidad; nosotros la declinamos en absoluto y por completo sobre el Gobierno.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Villanueva tiene la palabra.

El Sr. **VILLANUEVA**: Me figuro que el Sr. Sol y Ortega no llevará á mal que no rectifique, porque me tendría que referir únicamente á hechos secundarios, que ya no tienen en el debate verdadera importancia. Por consiguiente, dejo que lo haga el señor Ministro de Ultramar.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Ultramar tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Castellano): «Al buen callar llaman Sancho», según dice el Sr. Sol y Ortega. Yo á ese refrán he de oponer este otro: «No hay peor sordo que el que no quiere oir». Estaríamos debatiendo eternamente la cuestión, y siempre tendríamos la misma dificultad.

El Sr. Sol y Ortega me dice que el Ministro no habla con claridad, y el Ministro ya ha dicho concretamente todo lo que debía decir; así es, que no he de rectificar nada de lo que ha dicho S. S.; y crea firmemente el Sr. Sol y Ortega que no me habría levantado, si no fuera para desvanecer de su ánimo y del de otros Sres. Diputados que lo hayan podido entender como S. S., aquella falta de consideración y respeto que S. S. supone en mí al negarme á dar explicaciones.

Yo no me negué á dar explicaciones; al contrario, acudí gustoso al requerimiento de S. S. Entiendo, como S. S., que el Parlamento tiene derecho á pedir explicaciones á todos los Gobiernos, y que éstos tienen el deber de darlas. Lo que yo dije fué, y S. S. lo podrá ver en las cuartillas, que, al dar las explicaciones, no aspiraba á dar gusto ni á unos ni á otros, sino que las daba en cumplimiento estricto del deber, no porque agradasen ó desagradasen, sino porque debía darlas tal como los dictados de mi conciencia me las inspirasen, lo cual es distinto de lo que S. S. decía.

Y como el movimiento se demuestra andando, habrá podido ver S. S. que, al acudir yo á su requerimiento, bien demostraba que el Gobierno no entiende que su deber le impedía el dar las explicaciones exigidas.»

Leído nuevamente el artículo único del dictamen, y hecha la pregunta de si se aprobaba, se pidió por suficiente número de Sres. Diputados que la votación fuera nominal. Verificada ésta, resultó aprobado el artículo por 94 votos contra 20, según aparece en la siguiente lista:

Señores que dijeron *sí*:

García Prieto.
Castellano.
García Camisón.
Valdeiglesias (Marqués de).
Crespo Quintana.
Benayas.
Vergez.
Teverga (Marqués de).
Sanchís.
Lema (Marqués de).
Lastres.
Martínez (D. Cándido).
Ramos Calderón.
García San Miguel.
Vilana (Conde de).
Ceballos.
La Serna.
Salcedo.
Garijo Lara.
Liaño.
Hernández Prieta.
Parra.
Sendín.
Vila Vendrell.
Cabezas.
Gurrea.
Gamazo (D. Germán).
Serrano Díez.
Dolz.
Castillo.
Arredondo.
Niebla (Conde de),
Torrepando (Conde de).
Flórez.
Merelles.
Sapiña.
Spottorno.
Valdeterrazo (Marqués de).
García Molinas.
Guelbenzu.
Castañeda.
Garijo (D. Cipriano).
Mellado (D. Andrés).
Villanueva.
Calbetón.
Gutiérrez Abascal.
Castillo y García Soriano.
Burgos.
Carvajal y Domínguez.
Montes.
Gil Becerril.
Esteban.
Castro.
Fernández Henestrosa.
Carvajal y Trelles.
Sánchez de Toca.
Viñaza (Conde de la).
Bergamín.
Pablos.
Risueño.
Groizard.
Avedillo.
Fernández Arroyo.
Nieto.
Eguilior.
Perojo.
Morales.
Sagasta (D. Primitivo).
Pozo.
Soldevilla.

Torres Orduña.
Serrano Alcázar.
Bugallal.
La Fuente.
Zozaya.
Camacho.
Quintana y León.
Viesca.
Monares.
Alvear.
Elduayen.
Gascón.
Fernández Latorre.
Suárez Inclán (D. Félix).
Alonso Castrillo.
Cruz.
Flores-Dávila (Marqués de).
Ballestero (D. Manuel).
Urzáiz.
Ruiz Martínez (D. Leandro).
Torres (D. Pedro Antonio).
Linares Rivas.
Rey Aparicio.
Suárez Inclán (D. Julián).
Auñón.
Sr. Presidente.
Total, 96.

Señores que dijeron *no*:

Prieto y Caules.
Monistrol (Marqués de).
Ruiz.
Baselga.
Comyn.
Cañellas.
Mont-Roig (Marqués de).
Rosell.
Sol y Ortega.
Godó.
Bustillo.
Sala.
Rusiñol.
Marianao (Marqués de).
Azcárate.
Pí y Margall.
Salmerón.
Pedregal.
Labra.
Avila.
Total, 20.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Corzana): Este proyecto de ley pasará á la Comisión de corrección de estilo, y se señalará día para su aprobación definitiva.

Presupuestos.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusión de los artículos adicionales al presupuesto de la Península.

Tiene la palabra el Sr. Suárez Inclán para una alusión, si es que S. S. insiste en hablar.

El Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Félix): Renuncio la palabra, porque he presentado una enmienda, y por ahora no tengo nada que decir, reservándome para cuando nos ocupemos del artículo á que la enmienda se refiere.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusión del artículo adicional propuesto por el Sr. Llorens.»

No habiendo ningún Sr. Diputado que hiciera uso de la palabra, y previa la oportuna pregunta al Congreso, no fué tomado en consideración dicho artículo.

Se leyó el art. 32, nuevamente redactado por la Comisión en la forma siguiente:

«Art. 32. El impuesto sobre pólvora y mezclas explosivas creado por el art. 49 de la ley de 5 de Agosto de 1893, se regulará por la escala siguiente:

Por cada kilogramo de pólvora ordinaria de caza, 0,40 pesetas.

Por idem id. id. de mina, 0,10.

Por idem id. de dinamita y toda otra mezcla explosiva, incluso la nitramita, 0,30.

El Gobierno podrá concertar el cobro del expresado impuesto con los fabricantes de aquellos artículos que para este efecto se constituyan en gremio, siempre que el precio del concierto no sea inferior á 600.000 pesetas anuales. La duración del concierto no excederá de cuatro años.

Una vez constituído el gremio á que se refiere el presente artículo, tendrán derecho á formar parte de él en cualquier tiempo los nuevos fabricantes que lo soliciten dentro del plazo de un mes, á contar desde que sean alta en la matrícula de la contribución industrial.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Este artículo, en su antigua redacción, tenía una enmienda presentada por el Sr. Pacheco. Esta enmienda no ha sido reproducida, porque, según parece, la Comisión la ha tenido en cuenta al redactar nuevamente el artículo. Por lo tanto, no habiendo sido reproducida la enmienda, se procede á la discusión de dicho artículo nuevamente redactado.»

Leído de nuevo el artículo, fué aprobado sin discusión.

Se leyó un artículo adicional presentado por la Comisión para ser colocado á continuación del relativo á cesantías y jubilaciones. (*Véase el* Apéndice 12.° *al* Diario *núm. 148.*)

El Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Julián): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Julián): Tengo presentado, en unión de otros dignísimos compañeros, un artículo adicional que se refiere al mismo asunto que el que acaba de leer el Sr. Secretario. Por consiguiente, si el Sr. Presidente considera que el artículo adicional que hemos presentado puede discutirse después que el que está á discusión, esperaré á ese momento, ó á aquel que el Sr. Presidente conceptúe más oportuno, para hacer las consideraciones que estimo convenientes respecto de este asunto.

El Sr. **PRESIDENTE**: El artículo adicional presentado por S. S. no tiene el carácter de enmienda á éste, que al presente está puesto á discusión, y por lo tanto no puede discutirse ahora, sino como tal artículo adicional que es, cuando le llegue su turno; porque tampoco es posible ponerle á discusión inmediatamente después que termine la del que ahora se ha leído, puesto que hay otro delante.

El Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Julián): Cuando el Sr. Presidente guste; yo no he querido sino hacer la salvedad de que tenía presentado un artículo adicional sobre este mismo asunto.

El Sr. **PRESIDENTE**: Yo tengo aquí una clasificación de artículos adicionales hecha por la Comisión, que es naturalmente quien ha entendido en este asunto, y no puedo separarme del orden que debe guardarse, porque de otro modo no podríamos entendernos. Y no hay más, que yo sepa (y afortunadamente ya no pueden presentarse más), no hay más que 51.

El Sr. **MONTES SIERRA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Sobre qué asunto?

El Sr. **MONTES SIERRA**: Porque yo he firmado también el otro artículo adicional, que trata del mismo asunto.

El Sr. **PRESIDENTE**: Ya he dicho que sobre ese artículo ahora no se puede discutir, sino cuando le llegue su turno.

El Sr. **MONTES SIERRA**: No pretendo discutir ese otro artículo, sino únicamente hacer algunas consideraciones para aclarar lo que hay en este asunto.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene V. S. la palabra.

El Sr. **MONTES SIERRA**: Tiene perfecta razón el Sr. Presidente. El artículo adicional á que ha hecho referencia el Sr. Suárez Inclán, y que yo también firmo, no puede discutirse ahora, sino después; pero es el caso, Sr. Presidente, y yo se lo hago notar á S. S. para que resuelva lo que tenga por conveniente, es el caso que el artículo adicional del señor Suárez Inclán, y que firmamos también otros Diputados, se opone por completo y en absoluto al artículo que ahora está á discusión; y si vamos á discutir este artículo, que viene á ser una transacción, según se desprende de su lectura, entre el anterior y el aprobado por la Cámara, yo entiendo que es una discusión anómala.

El Sr. **PRESIDENTE**: Lo anómalo sería discutir otra cosa distinta del artículo de la Comisión. Lo que hay es, que han debido SS. SS. presentar una enmienda á este artículo, con lo cual se habría evitado el artículo adicional que SS. SS. presentan.

Pero yo no lo puedo remediar; como no se ha presentado enmienda, no hay que hablar ya de eso.

El Sr. **SANCHIS**: Pido la palabra en contra del artículo.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SANCHIS**: He pedido la palabra en contra del artículo, porque en vista de las indicaciones que se han servido hacer el Sr. Presidente y los señores Montes Sierra y Suárez Inclán, entiendo que este es el único medio de sostener el criterio que sostenemos. Así lo he oído decir á los señores de la Comisión, y por eso me levanto en esta forma reglamentaria para hacer ante la Cámara esta manifestación.

Firmante también del artículo adicional á que el Sr. Suárez Inclán se ha referido, creo, como el señor Montes Sierra, que es de toda evidencia que el artículo en cuestión que hemos presentado, y cuyo alcance tenemos verdadero interés en sostener, está en completa contraposición con el artículo que como transacción ha presentado la Comisión general de presupuestos, y que está sometido en este instante á la deliberación de la Cámara.

No quiero entorpecer en forma alguna la discusión de este artículo ni la marcha del debate que ocupa la atención de la Cámara; pero quiero hacer constar de una manera clara y terminante, que la única doctrina que estimamos verdadera y con la cual estamos conformes, es la que informa el artículo adicional que en unión con el Sr. Suárez Inclán y otros Sres. Diputados he tenido el honor de suscribir, porque allí se expresa, en forma que no admite duda de ningún género, la protesta enérgica contra el artículo que pasó aquí á última hora de sesión en una de estas tardes, el cual se opone terminantemente á lo preceptuado en una ley orgánica y fundamental del Estado.

El Sr. **PRESIDENTE**: Comprenderá S. S. que contra un artículo que ha sido aprobado ya no puede S. S. protestar. Sentirá que haya pasado; hasta ahí podemos llegar, pero nada más.

El Sr. **SANCHIS**: Sustituya S. S. si quiere la palabra *protesta* por *sentimiento*, y me es lo mismo: la Cámara habrá comprendido lo que quiero decir. Lo único que deseo hacer constar, es que no me hallo conforme con el artículo que ahora se discute, aunque no me opongo á su aprobación, y que la doctrina verdadera es la contenida en el adicional que en unión del Sr. Suárez Inclán y otros Sres. Diputados he suscrito, y que cuando se ponga á discusión ese artículo nuestro, por más que el Sr. Suárez Inclán creo que está completamente decidido á sostenerle, y conoce, para hacer su defensa en debida forma, todos los argumentos y antecedentes que nos han obligado á presentarlo, haré presente ante la Cámara las observaciones que estime oportunas. Pero desde luego me conviene hacer constar mi opinión terminante y concreta, de que este artículo sometido á discusión en estos momentos se halla en completa contradicción con el que, firmado por nosotros, contiene el único criterio ajustado á las leyes, y del que se ha prescindido en el que fué aprobado hace dos días en esta Cámara.

No tengo más que decir.»

Leído nuevamente el artículo adicional de la Comisión, fué aprobado sin más discusión.

Se leyó por primera vez y pasó á la Comisión un artículo adicional del Sr. Ochando, relativo al uso que ha de hacer el Sr. Ministro de la Guerra de la facultad que le concede el art. 9.° de la ley orgánica de las escalas de reserva. (*Véase el* Apéndice 1.° *á este* Diario.)

El Sr. **OCHANDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Para qué la pide S. S.?

El Sr. **OCHANDO**: Para retirar el artículo, que equivale á éste que tiene el número 45, y que empieza: «El Ministro de la Guerra, usando del derecho...» y termina «las escalas de reserva retribuídas»; y para retirar también otro que empieza: «El Ministro de Hacienda venderá en pública subasta...» y termina «por cuenta de aquellos recursos», puesto que la Comisión presentó otro que ya se votó, y no tiene por consiguiente objeto el que ahora retiro.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Corzana): Quedan retirados.»

Se leyeron dos artículos adicionales presentados por la Comisión, que se refieren al impuesto de pa-

tente de elaboración de alcoholes. (*Véase el* Apéndice 4.° *al* Diario *núm. 146.*)

El Sr. **MELLADO** (D. Andrés): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **MELLADO** (D. Andrés): Al segundo de estos artículos se han presentado, seis ó siete enmiendas; y como la Comisión, aunque las ha estudiado, espera que algunos de los señores que las han presentado desistan, si pudiera hacerlo el Sr. Presidente, yo le rogaría que dejara el segundo artículo para más adelante y que se sometiera ahora á la aprobación del Congreso el primero, sobre el cual no hay ninguna dificultad.

El Sr. **PRESIDENTE**: La Mesa no tiene inconveniente en que se haga así, siempre y cuando que el Congreso acuerde que no se puedan presentar ya más artículos adicionales aunque se halle pendiente de discusión el artículo sobre alcoholes, á que se ha referido el señor presidente de la Comisión.

Si el Congreso acuerda que desde ahora en adelante no se debe dar curso á ningún otro artículo adicional que se presente en la mesa, no hay inconveniente, repito, en acceder á los deseos de S. S.

Sírvase V. S., Sr. Secretario, hacer la oportuna pregunta á la Cámara.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Corzana): ¿Acuerda el Congreso que, aun cuando se aplace para el final de este debate la discusión del artículo sobre alcoholes, á que se ha referido el señor presidente de la Comisión general de presupuestos, no pueden ya presentarse por los Sres. Diputados nuevos artículos adicionales al proyecto de ley de presupuestos generales del Estado?

El Congreso así lo acordó.»

Leído de nuevo el primero de los dos artículos adicionales de la Comisión antes citados, y no habiendo quien pidiera la palabra en contra, fué aprobado.

Se leyó por segunda vez un artículo adicional del Sr. Llorens, declarando exento de todo gravamen el vino procedente de uvas de producción nacional, y creando un impuessto de 10 por 100 sobre beneficios de los valores públicos.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Mellado tiene la palabra.

El Sr. **MELLADO** (D. Andrés): La Comisión no puede aceptar el artículo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Llorens tiene la palabra.

El Sr. **LLORENS**: Este artículo adicional, señores Diputados, es la expresión exacta de lo pedido por los vinicultores en los diferentes *meetings* que se han celebrado.

La ley previene que todos los españoles contribuirán en la medida de sus fuerzas á levantar las cargas del Estado, y es sobradamente sabido que en España hay cierto número de afortunadísimos propietarios de valores públicos que se ven libres de la tributación. No puede ser más justo lo que propongo en el artículo adicional que el Sr. Secretario acaba de leer. Es indudable que con lo que podría satisfacerse por el impuesto sobre los intereses de la deuda interior, así como sobre los de aquellos valores que se cotizan en la Bolsa procedentes de Sociedades en las que interviene el Gobierno, habría bastante para suplir lo que importa el impuesto de consumos sobre el vino, sin que hubiera merma alguna en los ingresos.

Presenté este artículo en previsión natural y justa, como ahora vemos, de que lo que se estaba tratando y discutiendo entre el Gobierno, dignamente representado por el Sr. Ministro de Hacienda, y la Comisión de Diputados nombrada por los vinicultores para llegar á un acuerdo, fracasara, como en efecto sucedió. Expuse entonces mi opinión protestando de que los trabajos realizados por la Comisión de Diputados á que me refiero, y que obligaron al Sr. Ministro de Hacienda á estar en las reuniones bastantes horas, dando cuantos datos y explicaciones le pedían, hayan sido inútiles, como también porque aquella Comisión fué sustituída por otra que no tenía ninguna representación legal, haciendo que la de presupuestos proponga por medio de proyectos de ley y de artículos adicionales, lo que se había aprobado en dichas reuniones formadas por el Ministro y por Diputados. En efecto, aquellos proyectos se han convertido en artículos adicionales y proposiciones de ley, no siendo estas últimas ni más ni menos que el medio indirecto buscado para burlar una vez más las peticiones justísimas de los vinicultores.

Con la franqueza con que expreso los hechos y las opiniones que sobre ellos tengo, declaro que si, como creo, van á cerrarse las Cortes y no se proporciona ningún alivio á la producción vinícola, después que el Gobierno conservador, y en su nombre el Ministro de Hacienda, se habían mostrado dispuestos á aceptar las ideas expresadas en la reunión á que me he referido por los Diputados representantes de los vinicultores é industriales vitícolas, declaro, repito, que el Gobierno conservador por su parte no ha podido hacer más, puesto que en esa reunión se llegó á un acuerdo, y es seguro que el Gobierno no hubiera presentado inconvenientes á fin de realizar lo que allí quedó determinado.

Por consiguiente, si ahora se cierran las Cortes, si no se lleva ningún auxilio á los vinicultores, toda la culpa, toda la responsabilidad tiene que caer, no sobre el Gobierno conservador, sino sobre el partido fusionista. No tengo más que decir.

El Sr. **MELLADO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **MELLADO**: Me va á perdonar el Sr. Llorens, que después de habernos ocupado ya tantas veces y tan extensamente de este asunto, no vuelva yo á repetir para contestar á S. S. los argumentos que reiteradamente se han aducido.

Con motivo del voto particular del Sr. Fernández de Velasco, hubo un extenso debate en que terciaron todos los Sres. Diputados que lo tuvieron por conveniente, y en que cada uno manifestó hasta qué punto estaba dispuesto á llegar en el deseo de procurar el remedio de la crisis; se ha hablado también repetidas veces del impuesto sobre los valores públicos, y puede decirse que llevamos tres meses discutiendo casi lo mismo; hay otra Comisión encargada de dar dictamen sobre determinados aspectos de la cuestión vinícola, y esta misma Comisión general de presupuestos, recogiendo aquellas soluciones que le parecían más prácticas, y respecto de las cuales se manifestaban menos discrepancias, ha presentado dos artículos adicionales, el primero de los cuales está ya aprobado. Por tanto, no ha de tomar á descortesía

el Sr. Llorens que no haga una refutación prolija de su artículo adicional y de los razonamientos con que le ha defendido. Me refiero, pues, á lo que ya hemos dicho, haciendo únicamente constar que el artículo relativo á las cartillas evaluatorias ya aprobado, y el de tributación de alcoholes que en estos momentos acaba de aprobarse, tienen verdadera importancia y han de beneficiar á los intereses de los vinicultores. Todavía hemos de discutir, y espero que se apruebe, el otro artículo propuesto por esta Comisión, y además está ya sobre la mesa el dictamen de otra Comisión relativo al impuesto de consumos.

Cuando todo esto ha ocurrido ó está ocurriendo, ¿para qué voy á molestar á la Cámara y al Sr. Llorens con la repetición de argumentos ya conocidos? En ellos me fundo para pedir á la Cámara que no apruebe el artículo adicional de S. S., quien á mí me parece que debe darse por satisfecho, habiendo ya hecho constar sus opiniones y los motivos que ha tenido para presentar ese artículo.

El Sr. **LLORENS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **LLORENS**: Como los hechos que he presentado á la consideración del Congreso son rigurosamente exactos, toda la elocuencia y todo el talento del digno presidente de la Comisión no han podido hacer más que darme la razón en cuanto he manifestado.

De manera que en un asunto que se había tratado con el Ministro de Hacienda del partido conservador, y convenido en resolver por medio de artículos adicionales traídos por la Comisión de presupuestos, resulta que una parte, la que trata de las cartillas evaluatorias y alcoholes, se presenta en artículos adicionales que serán aprobados, y el resto se traduce en proposiciones de ley para las cuales se han nombrado Comisiones, con el fin indudablemente de que no se aprueben por el Congreso por falta material de tiempo, pues se sabe, porque lo hemos oído aquí de boca del Sr. Presidente del Consejo de Ministros y por manifestaciones de algunos Sres. Ministros, que sólo esperan que se concluya la discusión de los presupuestos para cerrar las Cortes. El Sr. Mellado ha venido á reconocer lo que he afirmado, y contra tales medios protesto, con tanta mayor razón cuanto que fuí uno de los que tuvieron la honra de formar parte de la Comisión de Diputados, á la que asistió el Sr. Ministro de Hacienda, que se reunió varios días, celebró sesiones que duraron algunas horas, molestó al Sr. Ministro extraordinariamente pidiéndole datos, le hizo estudiar el asunto y formar grandes cálculos para presentarlos á nuestra consideración, llegó á un acuerdo con él, y todo, ¿con qué resultado? A causa de hechos, que el Sr. Mellado podrá decir si quiere, ese acuerdo se consideró nulo.

De modo que para la Comisión de presupuestos no tuvo el menor valor aquella obra del Ministro de Hacienda, ni se toma en cuenta lo que dicen y lo que piden los Sres. Diputados, y por eso en la última reunión protesté, como lo hago ahora, de esta especie de dictadura ilegal que existe en el Congreso; y puesto que estoy en él con el mismo derecho que cualquiera otro Sr. Diputado, por elevada que sea su talla política, digo y afirmo que tal dictadura resulta una burla para todos los que hemos intervenido en esta cuestión y para los representantes de los distritos vinícolas.

Repito que sólo se aprobarán los artículos adicionales, pero no las proposiciones, y esto es menester que se diga claro para que el país se entere.

Ahora bien; para mí, como políticos, son iguales los fusionistas que los conservadores; pero resultando que á la Comisión que se nombró asistió cooperando á sus trabajos el Ministro de Hacienda representando á un Gobierno conservador, que con él se llegó á un acuerdo, traducido en una fórmula, y que este acuerdo se ha roto sin la voluntad del actual Gobierno ni de la Comisión que representaba á los intereses vinícolas, toda la culpa de que no se haga nada en remedio ó siquiera en alivio de esos intereses, recae en el partido fusionista.

No tengo más que decir.

El Sr. **MELLADO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MELLADO**: Es muy injusto el Sr. Llorens, sumamente injusto. Porque de las cosas que pidió esa Comisión, se ha aprobado lo de las cartillas evaluatorias, que era una de las en que más insistía. Acaba de aprobarse el artículo relativo á los alcoholes vínicos. Está sobre la mesa la enmienda relativa á los consumos... (*El Sr. Llorens*: Que no se aprobará.) Hay algunas disidencias entre los individuos de la Comisión, pero de esto no tiene culpa el partido fusionista, ni el Gobierno, ni el partido conservador, ni nadie.

¿Puede evitarse que en una Comisión exista disparidad de criterios y eso dilate algo las discusiones?

Por lo demás, crea S. S. que la prerrogativa de la Corona, no sólo no está en manos de la Comisión de presupuestos, sino que afortunadamente está en sabias manos, y nos holgamos mucho de no tener siquiera que discutir, guardando los debidos respetos, si se van á cerrar ó no las Cortes, cuestión que ni debemos ni podemos resolver nosotros.

El Sr. **LLORENS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **LLORENS**: Claro es que eso no lo podemos prever; pero sí cabe asegurar lo que va á ocurrir.

Los actuales Sres. Ministros repetidas veces han manifestado que son guardadores de las carteras, y que su misión no era otra que la de obtener la aprobación de los presupuestos. Luego es evidente que el día en que los tengan aprobados cerrarán las Cortes; y prueba que tal cosa es segura el que no lo dude ni un Sr. Diputado.

Ha dicho S. S. que en la Comisión de presupuestos había diferentes criterios con respecto á lo que los Sres. Diputados y el Sr. Ministro de Hacienda convinieron. (*El Sr. Mellado*: Sobre los consumos.) Tal afirmación la hace S. S. empleando ese lenguaje convencional y parlamentario que aquí se estila; pero lo que ocurrió fué lo que hizo público la prensa. (*El Sr. Mellado*: En la Comisión de presupuestos había disparidad de criterio sobre la rebaja de consumos.) Parece algo rara la cosa, puesto que en la Comisión de Diputados que se nombró para que viera la manera de llegar á un acuerdo con el Sr. Ministro de Hacienda, había representantes de todos los partidos políticos, y esos representantes, sin excepción, firmaron al pie del acuerdo; y si el Sr. Ministro de Hacienda no lo hizo, fué porque el Sr. Navarro Reverter acudía á las sesiones con el único fin de reunir y proporcionar todos los antecedentes necesarios para

que el acuerdo de la Comisión fuera el mejor posible.

Después sucedió que se reunieron varias personalidades fusionistas para examinar el dicho acuerdo, y no pareciéndole bien á una parte de ellas destruyeron lo hecho por la Comisión, resultando inútiles las molestias que hubo de tomarse el Sr. Ministro de Hacienda reuniendo toda clase de antecedentes y datos para ilustrar el asunto.

Hubiera sido mejor y más práctico, que desde luego se hubieran reunido esas personalidades fusionistas á que me he referido, para estudiar la cuestión, porque así no habría resultado una burla para la Comisión, el Sr. Ministro de Hacienda y los vinicultores arruinados, la decisión de los prohombres del fusionismo.

Esto es lo que ha sucedido; cada uno debe tener el valor suficiente para aceptar la responsabilidad de sus actos; el país juzgará, y si mañana no obra como debe, demostrará que merece el escarnio que de él se hace.»

Leído de nuevo el artículo adicional, dijo

El Sr. Conde de **CASASOLA**: Votación ordinaria.

El Sr. **PRESIDENTE**: Lo que el Sr. Conde de Casasola sin duda alguna desea, es que se haga la votación en la forma siguiente: levantándose los que aprueben y quedándose sentados los que reprueben.

El Sr. Conde de **CASASOLA**: Así lo define el Reglamento.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Corzana): ¿Se toma en consideración el artículo adicional del señor Llorens? (*El Sr. Avedillo, poniéndose en pie*: Yo apruebo.)

No se toma.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusión.

El Sr. **LLORENS**: Señor Presidente, ruego á S. S. se sirva dar por retirado un artículo adicional que tengo presentado, que empieza: «El Ministro de Gracia y Justicia...» y termina «el 1.° del próximo mes de Agosto».

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Corzana): Queda retirado.

El Sr. **MELLADO** (D. Andrés): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **MELLADO** (D. Andrés): Para hacer un ruego á la Mesa.

El otro día el Sr. Sanz hizo notar que debía haber una errata en el art. 31 del dictamen de la Comisión que se refiere al impuesto sobre las máquinas de imprimir naipes. La Comisión se ha reunido esta tarde, y ha visto que, en efecto, hay error material de haber añadido las palabras *y Navarra* después de las de *Provincias Vascongadas*.

Ruego á la Mesa que por el medio que estime oportuno disponga que se subsane el error.»

A propuesta del Sr. Presidente, y previa la oportuna pregunta, el Congreso acordó que se considerara aprobado el artículo en los términos propuestos por el señor presidente de la Comisión, ó sea con la supresión de las palabras «y Navarra».

Se leyeron y aprobaron definitivamente, previa la declaración de hallarse conformes con lo acordado y corrientes por la Comisión de estilo, anunciándose que el 1.°, 2.°, 3.° y 4.° pasarían al Senado, y que el 5.° se elevaría á la sanción de S. M., los siguientes proyectos de ley:

1.° Concediendo varios suplementos de crédito á las secciones 4.ª y 9.ª, y ampliando el crédito extraordinario de la sección 6.ª del presupuesto de gastos vigente. (*Véase el* Apéndice 2.° *á este* Diario.)

2.° Declarando de utilidad pública la construcción de un ferrocarril del de Barcelona á Francia al de Granollers á San Juan de las Abadesas. (*Véase el* Apéndice 3.° *á este* Diario.)

3.° Variando el trazado de la carretera de Tres-paderne á Arziniega. (*Véase el* Apéndice 4.° *á este* Diario.)

4.° Incluyendo en el plan general de carreteras una de Ortigueira á la de Mera á Cariño. (*Véase el* Apéndice 5.° *á este* Diario.)

5.° Sobre introducción libre de derechos de aduanas de materiales destinados á obras públicas. (*Véase el* Apéndice 6.° *á este* Diario.)

Sin discusión se aprobaron los siguientes dictámenes:

Concediendo al Ayuntamiento de la Coruña el antiguo fuerte de San Carlos ó Batería de Salvas (de Comisión mixta);

Incluyendo en el plan general de carreteras una de Valdepeñas de la Sierra á la de Cogolludo á Uceda;

Autorizando al Gobierno para otorgar la concesión de un ferrocarril desde Salamanca á Ledesma y su prolongación, hasta enlazar con la línea férrea de Salamanca á Portugal, y

Fijando el trazado de Salas á la Granja en la carretera de San Martín de Lodón á Somado.

El Congreso quedó enterado de la comunicación en que participa haberse constituído la Comisión mixta de Sres. Senadores y Diputados que entiende en el proyecto de ley reformando el art. 58 de la electoral para Senadores, nombrando presidente al Sr. Diputado Garnica y secretario al Sr. Senador Badarán.

Quedaron sobre la mesa, á disposición de los señores Diputados:

Una comunicación del presidente de la Audiencia territorial de Valencia, relativa á los nombramientos de jueces municipales de Castellón, y varios documentos referentes al mismo asunto, remitidos por el Ministro de Gracia y Justicia á petición del Sr. Sánchez Pastor, y

El expediente promovido por la Sociedad mercantil «Pina-Marín», en solicitud de que se vendan los terrenos sobrantes del Canal Imperial de Aragón, único que pueda referirse á la proposición de ley del Sr. Moret, remitido por el Sr. Ministro de Fomento á petición del Sr. Torre Mínguez.

Se leyeron y quedaron sobre la mesa los siguientes dictámenes:

Reformando el art. 58 de la ley electoral para Senadores (de Comisión mixta). (*Véase el* Apéndice 7.° *á este* Diario.)

Autorizando al Gobierno para introducir en la ley hipotecaria de la Península las modificaciones que contiene la ley para las provincias de Ultramar de 14 de Julio de 1893, en la forma que determina el proyecto de ley adjunto. (*Véase el* Apéndice 8.° *a este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del día para mañana: Los dictámenes que se han leído, y los demás asuntos pendientes.

Se levanta la sesión.»

Eran las ocho y cinco minutos.

OCHO APÉNDICES

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Adición del Sr. Ochando (D. Federico) al dictamen de la Comisión general de presupuestos, referente al articulado de la ley para el ejercicio de 1895-96.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso el siguiente artículo adicional al dictamen de la Comisión general de presupuestos sobre el articulado de la ley:

ARTÍCULO ADICIONAL

El Ministro de la Guerra, al hacer uso de la facultad que le concede el art. 9.° de la ley orgánica de las escalas de reserva de 6 de Agosto de 1886, sólo podrá destinar á Ultramar á los primeros y segundos tenientes de dichas escalas que no hayan cumplido 45 años de edad. Los segundos tenientes irán con el empleo inmediato.

A los segundos tenientes de la reserva gratuita ingresados en la misma por virtud del Real decreto de 10 de Abril de 1889, y comprendidos en la regla 2.ª del art. 24 del Real decreto de 27 de Octubre de 1886, que soliciten ser destinados á la isla de Cuba mientras dure la insurrección, se les podrá conceder el pase á aquel ejército si no exceden de los 45 años de edad, ingresando en las escalas de reserva retribuída á los seis meses de servir en campaña con buen comportamiento.

Si para las necesidades de la campaña de Cuba no fueren suficientes los subalternos de las escalas de reserva, se autoriza al Ministro de la Guerra para conceder el empleo de segundos tenientes de dichas escalas, en las armas y cuerpos de sus procedencias respectivas, á los sargentos del ejército que, encontrándose en el tercer período de reenganche, soliciten servir en Ultramar siempre que reunan condiciones, dictando el Ministro de la Guerra, tanto para este caso como para los anteriores, las instrucciones que considere necesarias.

La prescripción 9.ª del art. 10 del reglamento de recompensas para las clases de tropa de 29 de Octubre de 1890 tendrá fuerza de ley, y el empleo de segundo teniente y sucesivos que se concedan á los sargentos en campaña será de las escalas de reserva retribuída.

Palacio del Congreso 21 de Junio de 1895.=Federico Ochando.=Agustín de la Serna.=Joaquín Liaño.=Julián Suárez Inclán.=Joaquín Llorens.=Rafael Prieto y Caules.=Eduardo Baselga.

APÉNDICE 2.° AL NÚM. 150

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, concediendo suplementos de crédito á los presupuestos de los Ministerios de Gracia y Justicia, Gobernación y Gastos de las contribuciones y Rentas públicas, correspondientes al año económico de 1894-95.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se concede un suplemento de crédito de 620.000 pesetas á la sección 3.ª, «Ministerio de Gracia y Justicia», del presupuesto de Obligaciones de los Departamentos ministeriales del año económico de 1894-95, con aplicación al capítulo 5.°, «Gastos de administración de justicia é inspección de tribunales», art. 1.°, «Gastos de viaje, comisiones especiales y visitas, indemnizaciones á peritos y testigos y abono de dietas».

Art. 2.° Se amplía en 197.077 pesetas el crédito extraordinario de 200.750 concedido al presupuesto corriente del Ministerio de la Gobernación por Real decreto de 10 de Noviembre de 1894, para gastos de reparación de las averías que pudieran ocurrir en los cables submarinos de Canarias, Baleares y costa Norte de Africa, y demás gastos que exige la conservación de los mismos.

Art. 3.° Se concede asimismo un suplemento de 45.000 pesetas, con aplicación á la sección 9.ª, «Gastos de las contribuciones y rentas públicas» del presupuesto corriente, capítulo 14, «Personal de resguardo», art. 1.° «Cuerpo de Carabineros».

Art. 4.° El importe de las 862.077 pesetas, á que en junto ascienden los tres suplementos de crédito detallados en los precedentes artículos, se cubrirá con la deuda flotante del Tesoro si los ingresos que se realicen no excedieran en igual suma de los pagos que se ejecuten.»

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 21 de Junio de 1895.=El Marqués de la Vega de Armijo, Presidente.=El Conde de la Corzana, Diputado Secretario.=Manuel García Prieto, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, sobre construcción de un ferrocarril desde el de Barcelona á Francia hasta el de Vich.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por dos de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° A los efectos del derecho de expropiación forzosa y del uso de los terrenos de dominio público se declara de utilidad pública la construcción de un ferrocarril secundario, de vía estrecha ó económica, desde la estación de empalme de las líneas del litoral y del interior en la general de Barcelona á Francia hasta la de Vich en la de Granollers á San Juan de las Abadesas, pasando por Riudarenas, Santa Coloma de Farnés, San Miguel de Cladells y San Hilario Sacalm, con un ramal de Santa Coloma de Farnés á Anglés.

Art. 2.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para que pueda otorgar la concesión del ferrocarril expresado á D. Eugenio Demetrio Dauyans, sin subvención directa ni indirecta del Estado, con sujeción al proyecto que habrá de presentarse para su aprobación definitiva y con arreglo á las modificaciones que el Ministro de Fomento considere indispensable introducir en dicho proyecto y el pliego de condiciones que al efecto formule.

Art. 3.° El concesionario podrá utilizar la tracción de vapor ó la eléctrica, con atemperancia, en este último caso, á las reglas especiales que el Ministro de Fomento acuerde y á las disposiciones vigentes en cuanto fueren aplicables.

Art. 4.° La concesión se hará por noventa y nueve años, contados desde el día de la terminación de las obras, que deberá tener lugar á los cuatro años de obtenida la concesión del Ministro de Fomento.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 21 de Junio de 1895.=El Marqués de la Vega de Armijo, Presidente.=El Conde de la Corzana, Diputado Secretario.=Manuel García Prieto, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, variando el trazado de la carretera de Trespaderne á Arziniega.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, tomando en consideración lo propuesto por uno de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° El trazado de la carretera de Trespaderne á Arziniega, incluída en el plan general de las del Estado, se sustituirá el trozo de Quincoces de Suso á Arziniega por el de Quincoces á Mercadillo, á empalmar con el ferrocarril de La Robla.

Art. 2.° Se tendrá presente para el cumplimiento de esta ley lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 sobre construcción de obras públicas.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 21 de Junio de 1895.=El Marqués de la Vega de Armijo, Presidente.=El Conde de la Corzana, Diputado Secretario.=Manuel García Prieto, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente incluyendo en el plan general de carreteras una de Ortigueira á la de Mera á Cariño.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por uno de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de la de Linares á Vivero, en la villa de Ortigueira (Coruña), y pasando por el muelle y Fornelos, enlace con la provincial de Mera á Cariño.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se observarán las prescripciones del Real decreto de 3 de Diembre de 1886.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 21 de Junio de 1895.=El Marqués de la Vega de Armijo, Presidente.=El Conde de la Corzana, Diputado Secretario.=Manuel García Prieto, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, sobre introducción libre de derechos de Aduanas de materiales destinados á obras públicas.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° En lo sucesivo no se establecerá en los contratos del Estado para la ejecución de ninguna obra, la devolución de derechos de Aduanas para la introducción de materiales para ellas.

Art. 2.° Los que en la actualidad gocen del derecho de franquicia de Aduanas al introducir los materiales, darán cuenta al Centro de donde proceda la concesión, de la clase y toneladas de materiales y obras para que se destinan, para su respectiva comprobación.

Sin estos requisitos se considerará caducada la concesión de franquicias de que disfrutan.

Y el Congreso de los Diputados lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Congreso 21 de Junio de 1895.=Señora: A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Vega de Armijo, Presidente.=Vicente Alonso Martínez, Diputado Secretario.=El Conde de la Corzana, Diputado Secretario.=Manuel García Prieto, Diputado Secretario.=Eduardo Gullón, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de Comisión mixta, relativo al proyecto de ley sobre reforma del art. 58 *de la electoral de Sres. Senadores.*

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

La Comisión mixta encargada de conciliar las opiniones de ambos Cuerpos Colegisladores acerca del proyecto de ley reformando el art. 58 de la electoral para Senadores, después de un detenido examen ha acordado someter á la deliberación y aprobación del Senado y del Congreso de los Diputados el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. El art. 58 de la ley electoral de Senadores quedará redactado en la forma siguiente:

«Las vacantes naturales de Senadores por muerte, renuncia, opción ú otros motivos, serán reemplazadas por las Corporaciones ó provincias de que procediese el que las causare, debiendo publicarse en la *Gaceta* el Real decreto de convocatoria dentro de los ocho días contados desde la fecha de la comunicación en que el Senado participe al Gobierno la vacante, y procederse á la elección en un plazo que no exceda de treinta días, contados desde la publicación de la convocatoria. La elección parcial se hará en el día señalado por los trámites y en la forma prescritos por esta ley para las elecciones generales.»

Palacio del Senado 21 de Junio de 1895.=José de Garnica, presidente.=El Marqués de Mont-Roig.=Manuel Ortiz de Pinedo.=Pegerto Pardo Balmonte.=Leandro de Alvear.=El Conde de Esteban Collantes.=Francisco Ruíz Martínez.=Tomás María Ariño.=Duque de Vistahermosa.=Ramón María Badarán, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión acerca del proyecto de ley, remitido por el Senado, ampliando á la Hipotecaria de la Península las modificaciones introducidas en la de Ultramar.

AL CONGRESO

La Comisión nombrada para el proyecto de ley, remitido por el Senado, autorizando al Gobierno para introducir en la ley hipotecaria de la Península las modificaciones que respecto de la misma contiene la que rige en las provincias de Ultramar, ha examinado este asunto con el detenimiento que su importancia requiere, así como los antecedentes suministrados por la Dirección del ramo; y en su virtud tiene la honra de someter á la aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se autoriza al Gobierno para introducir en la ley hipotecaria de la Península las modificaciones que respecto de la misma contiene la ley para las provincias de Ultramar de 14 de Julio de 1893, en la forma que determina el adjunto proyecto de ley.

Palacio del Congreso 17 de Abril de 1895.=Joaquín Sánchez de Toca.=Antonio Barroso.=José Manteca.=Manuel Benayas Portocarrero.=Eugenio Silvela.=Trinitario Ruiz y Valarino, secretario.

PROYECTO DE LEY HIPOTECARIA

PARA LA PENÍNSULA

TÍTULO PRIMERO

DE LOS TÍTULOS SUJETOS Á INSCRIPCIÓN

Artículo 1.° Subsistirán los Registros de la propiedad inmueble en todos los pueblos en que se hallan establecidos. No podrán suprimirse ó crearse Registros sino por una ley. Para alterarse la circunscripción territorial que en la actualidad corresponde á cada Registro, deberá existir motivo de necesidad ó conveniencia pública, que se hará constar en expediente, y será oído el Consejo de Estado.

En cada Registro se inscribirán los títulos relativos á las fincas situadas dentro de la circunscripción territorial. Si una finca estuviese situada en la circunscripción de dos ó más Registros, se inscribirá en todos ellos.

Art. 2.° En los Registros expresados en el artículo anterior se inscribirán:

1.° Los títulos traslativos ó declarativos del dominio de los inmuebles ó de los derechos reales impuestos sobre los mismos.

2.° Los títulos en que se constituyan, reconozcan, modifiquen ó extingan derechos de usufructo, uso, habitación, enfiteusis, hipotecas, censos, servidumbre y otros cualesquiera reales.

3.° Los actos ó contratos en cuya virtud se adjudiquen á alguno bienes inmuebles ó derechos reales, aunque sea con la obligación de trasmitirlos á otro ó de invertir su importe en objetos determinados.

4.° Las ejecutorias en que se declare la incapacidad legal para administrar, ó la presunción de muerte de personas ausentes; se imponga la pena de interdicción ó cualquiera otra por la que se modifique la capacidad civil de las personas en cuanto á la libre disposición de sus bienes.

5.° Los autos en que se declare la incapacidad interina de una persona, con arreglo á los artículos 213 al 219 del Código civil.

6.° La declaración judicial de ausencia, obtenida con arreglo al art. 186 del mismo Código.

7.° Los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles por un período que exceda de seis años, ó los en que se hayan anticipado las rentas de tres ó más años, ó cuando, sin tener ninguna de estas condiciones, hubiere convenio expreso de las partes para que se inscriban.

8.° Los títulos de adquisición de los bienes inmuebles y derechos reales que posean ó administren el Estado ó las Corporaciones civiles ó eclesiásticas, con sujeción á lo establecido en las leyes ó reglamentos.

Art. 3.° Para que puedan ser inscritos los títulos expresados en el artículo anterior, deberán estar consignados en escritura pública, ejecutoria ó documento auténtico, expedido por autoridad judicial ó por el Gobierno ó sus agentes en la forma que prescriban los reglamentos.

La titulación de fincas ó derechos inscritos en el Registro y de escasa cuantía, se formalizará con sujeción á estas reglas:

1.ª Si se tratare de inmuebles ó derechos reales cuyo valor individual no exceda de 500 pesetas, los actos ó contratos de enajenación ó gravamen de los mismos se autorizarán por el Notario en la forma ordinaria; pero la escritura sólo contendrá: la referencia que exige el párrafo segundo del art. 21 de esta ley; la expresión de cargas, si las hubiere; los nombres y demás circunstancias personales de los contratantes y las estipulaciones del contrato. La matriz de éste y la copia que ha de servir de título para el adquirente, se extenderán en papel de oficio.

2.ª Cuando se trate de partición de herencia cuya cuantía no exceda de 5.000 pesetas, la autorizará el Notario por escritura en que consten: los requisitos referentes á la personalidad de las partes; la referencia que exige el citado art. 21; la adjudicación de la finca ó derecho á cada partícipe, y los pactos estipulados. El papel que habrá de emplearse, tanto para la matriz como para los testimonios que se han de dar á los interesados, será el del timbre de la última clase.

3.ª Cuando para el otorgamiento de la escritura á que se refiere la regla anterior fuere necesaria declaración de herederos, instruirá un expediente el notario, aportando los documentos conducentes á tal

fin y abriendo información testifical acerca de la no existencia de testamento. El expediente así formado se remitirá de oficio al Juzgado do primera instancia respectivo, el cual, con audiencia del ministerio fiscal, y previos los edictos cuando sean necesarios, dictará el auto que proceda y devolverá después el expediente al notario para que lo archive en su protocolo. El papel que se empleará en dicho expediente y en sus copias será el del timbre de la última clase.

4.ª Cuando se necesite, con arreglo á las leyes, la aprobación de la división y adjudicación practicadas, el Notario, bajo su responsabilidad, remitirá de oficio al Juzgado de primera instancia del partido la escritura original para que se llene aquel requisito, sin más trámite que la manifestación en la Secretaría del Juzgado por término de ocho días, devolviéndose también de oficio al notario remitente con el auto aprobando la partición. Si ésta fuere impugnada, se sustanciará la oposición ante el mismo Tribunal por los trámites establecidos para el juicio verbal en la ley de enjuiciamiento civil.

Art. 4.° No se consideran bienes inmuebles para los efectos de esta ley los oficios públicos enajenados de la Corona, las inscripciones de la deuda pública, ni las acciones de Bancos y Compañías mercantiles, aunque sean nominativas, ni las de Sociedades comunes, cualquiera que sea su clase.

Art. 5.° También se inscribirán en el Registro los documentos ó títulos expresados en el art. 2.°, otorgados en país extranjero, que tengan fuerza en España con arreglo á las leyes, y las ejecutorias de la clase indicada en el núm. 4.° del mismo artículo, pronunciadas por tribunales extranjeros, á que deba darse cumplimiento en el Reino con arreglo á la ley de enjuiciamiento civil.

TITULO II

DE LA FORMA Y EFECTOS DE LA INSCRIPCIÓN

Art. 6.° La inscripción de los títulos en el Registro podrá pedirse indistintamente:

Por el que trasmita el derecho.

Por el que lo adquiera.

Por quien tenga interés en asegurar el derecho que se deba inscribir.

Por quien tenga la representación legítima de cualquiera de ellos.

Art. 7.° Cuando en cualquier acto ó contrato se reserve algún derecho real sobre bienes inmuebles á personas que no hubieran sido parte en aquéllos, el notario que autorice el título, ó la Autoridad que lo expida, si no mediare aquel funcionario, deberá exigir la inscripción del referido derecho real, siempre que el interés de dichas personas resulte del título mismo, ó de los documentos ó diligencias que se hayan tenido á la vista para su expedición.

Si el acto ó contrato estuviere sujeto á inscripción y ésta se hubiere solicitado, deberá hacerse en ella expresa mención del derecho real reservado y de las personas á cuyo favor se hubiere hecho la reserva.

Art. 8.° Cada una de las fincas que se inscriba por primera vez en los Registros se señalará con número diferente y correlativo.

Las inscripciones correspondientes á cada finca se señalarán con otra numeración correlativa y especial.

Se considerarán como una sola finca, para el efecto de su inscripción en el Registro bajo un solo número:

Primero. El territorio, término redondo ó lugar de cada foral en Galicia ó Asturias, siempre que reconozca un solo dueño directo ó varios *pro indiviso*, aunque esté dividido en suertes ó porciones, dadas en dominio útil ó foro á diferentes colonos, si en conjunto se halla comprendido dentro de los linderos de dicho término.

Segundo. Toda finca rural dividida y dada del mismo modo en enfiteusis, siempre que concurran en ella las demás circunstancias expresadas en el párrafo anterior.

Se estimará único el señorío directo para los efectos de la inscripción, aunque sean varios los que, á título de señores directos, cobren rentas ó pensiones de un foral ó lugar, siempre que la tierra aforada no se halle dividida entre ellos por el mismo concepto.

Tercero. Toda finca urbana y todo edificio, aunque pertenezca en porciones señaladas, habitaciones ó pisos, á diferentes dueños, en dominio pleno ó menos pleno.

Art. 9.° Las inscripciones en general expresarán las circunstancias siguientes:

1.ª La naturaleza, situación, linderos y medida superficial, conforme al sistema métrico, de los inmuebles objeto de la inscripción ó á los cuales afecte el derecho que deba inscribirse; y si constaren del título, la medida superficial con arreglo á la usada en el país, el nombre y el número.

2.ª La naturaleza, extensión, condiciones y cargas de cualquiera especie del derecho que se inscriba, y su valor si constase del título.

3.ª La naturaleza, extensión, condiciones y cargas del derecho sobre el cual se constituya el que sea objeto de la inscripción.

4.ª La naturaleza del título que deba inscribirse, y su fecha.

5.ª El nombre y apellido y estado civil de la persona á cuyo favor se hace la inscripción, y en su caso el de su consorte. Si dicha persona no fuese determinada, se expresará el nombre de la persona ó el colectivo de los interesados.

6.ª El nombre y apellido de la persona, ó el nombre de la Corporación ó persona jurídica de quien procedan inmediatamente los bienes ó derechos que deban inscribirse.

7.ª El nombre y residencia del tribunal, notario ó funcionario que autorice el título que se haya de inscribir.

8.ª La fecha de la presentación del título en el Registro, con expresión de la hora.

9.ª La conformidad de la inscripción con la copia del título de donde se hubiera tomado; y si fuere éste de los que deben conservarse en el oficio del Registro, indicación del legajo en que se encuentre.

10. La fecha de la inscripción y firma entera del registrador.

Art. 10.ª En la inscripción de los contratos en que haya mediado precio ó entrega de metálico, se hará mención del que resulte del título, así como de la forma en que se hubiese hecho ó convenido el pago.

Art. 11. Si la inscripción fuere de traslación de dominio, expresará si ésta se ha verificado pagando el precio al contado ó á plazos; en el primer caso, si se ha pagado todo el precio ó parte de él; y en el segundo, la forma y plazos en que se haya estipulado el pago.

Iguales circunstancias se expresarán también si la traslación de dominio se verificare por permuta ó adjudicación en pago, y cualquiera de los adquirentes quedare obligado á abonar al otro alguna diferencia en metálico ó efectos.

Art. 12. Las inscripciones hipotecarias de créditos expresarán en todo caso el importe de la obligación garantizada, y el de los intereses si se hubieren estipulado, sin cuya circunstancia no se considerarán asegurados por la hipoteca dichos intereses en los términos prescritos en la presente ley.

También se hará constar en toda inscripción hipotecaria el precio en que tasen la finca los otorgantes.

Art. 13. Las incripciones de servidumbre se harán constar:

1.° En la hoja destinada á las inscripciones del predio sirviente.

2.° En la hoja destinada á las inscripciones del predio dominante.

Art. 14. La inscripción de los fideicomisos se verificará desde luego á nombre de los fideicomisarios.

Lo mismo se observará en las provincias y territorios regidos por el derecho foral en materia de sustitución fideicomisaria, si el fiduciario declarare oportunamente, y con las formalidades debidas, el nombre de la persona á quien han de pasar los bienes ó derechos inscribibles. En otro caso, se inscribirán éstos á favor del heredero fiduciario.

Art. 15. Las inscripciones de las ejecutorias mencionadas en el núm. 4.° del art. 2.° y en el art. 5.° de esta ley, y las anotaciones preventivas de las demandas á que se refieren los núms. 5.° y 6.° del artículo 43, expresarán claramente la especie de incapacidad que de dichas ejecutorias ó demandas resulte.

Art. 16. El cumplimiento ó incumplimiento de las condiciones suspensivas, y el no cumplimiento de las resolutorias ó rescisorias de los actos ó contratos inscritos, se hará constar en el Registro por medio de una nota marginal.

También se hará constar por medio de una nota marginal, siempre que los interesados lo reclamen, ó el juez ó el tribunal lo mande, el pago de cualquiera cantidad que haga el adquirente después de la inscripción, por cuenta ó saldo del precio en la venta ó de abono de diferencias en la permuta ó adjudicación en pago.

El cumplimiento de las condiciones resolutorias ó rescisorias se hará constar por una nueva inscripción á favor de quien corresponda.

Art. 17. Inscrito ó anotado preventivamente en el Registro cualquier título traslativo del dominio ó de la posesión de los inmuebles ó de los derechos reales impuestos sobre los mismos, no podrá inscribirse ó anotarse ningún otro de igual ó anterior fecha por el cual se trasmita ó grave la propiedad del mismo inmueble ó derecho real.

Si sólo se hubiera extendido el asiento de presentación del título traslativo del dominio ó de la posesión, no podrá tampoco inscribirse ó anotarse ningún otro título de la clase antes expresada durante el término de treinta días, contados desde el siguiente al de la fecha del mismo asiento.

Art. 18. Los Registradores calificarán bajo su responsabilidad la legalidad de las escrituras en cuya virtud se solicite la inscripción y la capacidad de los otorgantes por lo que resulte de las mismas escrituras.

Del mismo modo calificarán bajo su responsabilidad, y para el único efecto de admitir, suspender ó negar su inscripción ó anotación, todos los documentos expedidos por la autoridad judicial.

Contra la suspensión ó denegación de inscripción ó anotación preventiva no se darán más recursos que los señalados en esta ley, sin que los jueces ó tribunales puedan obligar en otra forma á los registradores á que inscriban ó anoten en virtud de documentos judiciales.

Art. 19. Cuando el registrador notare alguna falta referente á la legalidad de las escrituras ó de capacidad de los otorgantes, la manifestará á los que pretendan su inscripción, para que, si quieren, recojan la escritura y subsanen la falta en el término que duran los efectos del asiento de presentación, según el art. 17; y si no recogen la escritura ó no subsanan la falta á satisfacción del registrador, devolverá el documento para que puedan ejercitarse los recursos correspondientes, sin perjuicio de hacer la anotación preventiva que ordena el art. 43 en su núm. 9.°, si se solicita expresamente.

En el caso de no hacerse la anotación preventiva, el asiento de presentación del título continuará produciendo sus efectos durante los treinta días antes expresados.

El reglamento determinará especialmente la manera de proceder en los casos en que se suspenda ó deniegue la inscripción ó anotación solicitadas en virtud de documentos expedidos por la autoridad judicial.

Art. 20. Para inscribir ó anotar los títulos en que se trasfiera ó grave el dominio ó la posesión de bienes inmuebles ó derechos reales, deberá constar previamente inscrito ó anotado el derecho de la persona que otorgue ó en cuyo nombre se haga la trasmisión ó gravamen.

Los registradores denegarán la inscripción de dichos títulos mientras no se cumpla este requisito, siendo responsables directamente de los perjuicios que causen á un tercero por la infracción de este precepto.

No obstante, podrán inscribir sin dicho requisito los títulos otorgados por personas que hubiesen adquirido el derecho sobre los mismos bienes con anterioridad á la promulgación de la presente ley, siempre que justifiquen su adquisición con documentos fehacientes y no estuviere inscrito el mismo derecho á favor de otra persona; pero en el asiento solicitado se expresarán las circunstancias esenciales de tal adquisición tomándolas de los documentos necesarios al efecto.

En el caso de resultar inscrito aquel derecho á favor de persona distinta de la que otorgue la trasmisión ó gravamen, los registradores denegarán la inscripción solicitada.

Cuando no resultare inscrito á favor de persona alguna el mencionado derecho, y no se justificare tampoco que lo adquirió el otorgante antes de la ci-

tada fecha, los registradores harán anotación preventiva á solicitud del interesado, la cual subsistirá durante el plazo que señala el art. 96 de esta ley.

Art. 21. Las escrituras públicas de actos ó contratos que deban inscribirse, expresarán, por lo menos, todas las circunstancias que bajo pena de nulidad debe contener la inscripción, y sean relativas á las personas de los otorgantes, á las fincas y á los derechos inscritos.

No será necesario describir los inmuebles en los títulos sujetos á inscripción, cuando ya consten inscritos, ó su descripción resulte de otro documento inscribible que se acompañe, bastando en estos casos que en el título que ha de ser inscrito se haga referencia á la inscripción en que esté descrito el inmueble, ó al documento que se acompañe.

Los dueños de bienes inmuebles ó derechos reales por cualquier título universal ó singular que no los señale y describa individualmente, podrán obtener su inscripción presentando dicho título con el documento, en su caso, que pruebe haberles sido aquél trasmitido, y justificando con cualquier otro documento fehaciente que se hallan comprendidos en él los bienes que traten de inscribir.

Art. 22. El notario que cometiere alguna omisión que impida inscribir el acto ó contrato conforme á lo dispuesto en el artículo anterior la subsanará extendiendo á su costa una nueva escritura si fuere posible, é indemnizando en todo caso á los interesados de los perjuicios que les ocasione su falta.

Art. 23. Los títulos mencionados en los artículos 2.°, 5.° y 43 de esta ley que no consten debidamente inscritos ó anotados en el Registro, no producirán efecto en cuanto á tercero.

La inscripción de las fincas y derechos reales adquiridos por herencia ó legado, no surtirá efecto en cuanto á tercero, hasta después de trascurridos dos años desde la fecha de la misma. Exceptúanse las inscripciones por título de herencia testada ó intestada, mejora y legado á favor de herederos forzosos.

La adjudicación de bienes inmuebles de una herencia, concurso ó quiebra hecha para pago de deudas reconocidas contra la misma universalidad de bienes, no producirá garantía alguna de naturaleza real en favor de los respectivos acreedores, á no ser que en la misma adjudicación se hubiere estipulado expresamente.

Art. 24. Los títulos inscritos surtirán su efecto aun contra los acreedores singularmente privilegiados por la legislación común.

Art. 25. Los títulos inscritos no surtirán su efecto en cuanto á tercero sino desde la fecha de la inscripción.

Art. 26. Para determinar la preferencia entre dos ó más inscripciones de una misma fecha relativas á una misma finca, se atenderá á la hora de la presentación en el Registro de los títulos respectivos.

Art. 27. Para los efectos de esta ley, se considera como tercero aquel que no haya intervenido en el acto ó contrato inscrito.

Art. 28. Se considera como fecha de la inscripción, para todos los efectos que ésta debe producir, la fecha del asiento de presentación, que deberá constar en la inscripción misma.

Art. 29. El dominio ó cualquier derecho real que se mencione expresamente en las inscripciones ó anotaciones preventivas, aunque no esté consignado en el Registro por medio de una inscripción separada y especial, surtirá efecto respecto á tercero desde la fecha del asiento de presentación del título respectivo.

Lo dispuesto en el párrafo anterior se entenderá sin perjuicio de la obligación de inscribir especialmente los referidos derechos, y de la responsabilidad en que pueda incurrir la persona que en casos determinados deba pedir la inscripción.

Art. 30. Las inscripciones de los títulos expresados en los arts. 2.° y 5.° serán nulas cuando carezcan de las circunstancias comprendidas en los números 1.°, 2.°, 3.°, 4.°, 5.°, 6.° y 8.° del art. 9.°, y en el número 1.° del art. 13.

Art. 31. La nulidad de las inscripciones de que trata el artículo precedente no perjudicará al derecho anteriormente adquirido por un tercero que no haya sido parte en el acto ó contrato inscrito.

Art. 32. Se entenderá que carece la inscripción de alguna de las circunstancias comprendidas en los números y artículos citados en el art. 30, no solamente cuando se omita hacer mención en ella de todos los requisitos expresados en cada uno de los mismos artículos ó números, sino también cuando se expresen con tal inexactitud que pueda ser por ello el tercero inducido á error sobre el objeto de la circunstancia misma, y perjudicado además en su consecuencia.

Cuando la inexactitud no fuere sustancial, conforme á lo prevenido en el párrafo anterior, ó la omisión no fuese de todas las circunstancias comprendidas en algunos de los referidos números ó artículos, no se declarará la nulidad sino en el caso de que llegue á producir el error y el perjuicio.

Art. 33. La inscripción no convalida los actos ó contratos que sean nulos con arreglo á las leyes.

Art. 34. No obstante lo declarado en el artículo anterior, los actos ó contratos que se ejecuten ú otorguen por persona que en el Registro aparezca con derecho para ello no se invalidarán en cuanto á tercero una vez inscritos, aunque después se anule ó resuelva el derecho del otorgante en virtud de título anterior no inscrito ó de causas que no resulten claramente del mismo Registro.

Solamente en virtud de un título inscrito podrá invalidarse en perjuicio de tercero otro título posterior también inscrito.

Lo dispuesto en este artículo no será aplicable en ningún tiempo al título inscrito mediante la información de posesión, á menos que la prescripción haya convalidado y asegurado el derecho á que se refiere dicho título.

Art. 35. La prescripción que no requiera justo título no perjudicará á tercero si no se halla inscrita la posesión que ha de producirla.

Tampoco perjudicará á tercero la que requiera justo título si éste no se halla inscrito en el Registro.

El término de la prescripción principiará á correr, en uno y en otro caso, desde la fecha de la inscripción.

En cuanto al dueño legítimo del inmueble ó derecho que se esté prescribiendo, se calificará el título y se contará el tiempo con arreglo á la legislación común.

Art. 36. Las acciones rescisorias y resolutorias no se darán contra tercero que haya inscrito los títulos

de sus respectivos derechos conforme á lo prevenido en esta ley.

Art. 37. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, serán eficaces contra tercero:

1.° Las acciones rescisorias y las que dimanen de condiciones resolutorias, siempre que deban su origen á causas que consten explícitamente en el Registro.

2.° Las acciones rescisorias de enajenaciones hechas en fraude de acreedores en los casos siguientes:

Cuando el tercero haya adquirido el inmueble ó derecho á virtud de título gratuito otorgado por el deudor.

Cuando el tercero haya sido cómplice en el fraude.

En ambos casos no perjudicará á tercero la acción rescisoria que no se hubiere entablado dentro de un año, contado desde la inscripción de la enajenación fraudulenta.

Art. 38. En consecuencia de lo dispuesto en el art. 36, no se anularán ni rescindirán los actos ó contratos en perjuicio de tercero que haya inscrito su derecho, por ninguna de las causas siguientes:

1.ª Por revocación de donaciones en los casos permitidos por la ley, excepto el de no cumplir el donatario condiciones inscritas en el Registro.

2.ª Por causas de retracto legal en la venta ó derecho de tanteo en la enfiteusis.

3.ª Por no haberse pagado todo ó parte del precio de la cosa vendida si no consta en la inscripción haberse aplazado el pago.

4.ª Por la doble venta de una misma cosa cuando alguna de ellas no hubiera sido inscrita.

5.ª Por causa de lesión en los casos primero y segundo del art. 1291 del Código civil.

6.ª Por enajenaciones verificadas en fraude de acreedores, con exclusión de las exceptuadas en el artículo anterior.

7.ª Por efecto de cualesquiera otras acciones que las leyes ó fueros especiales concedan á determinadas personas para rescindir contratos en virtud de causas que no consten expresamente de la inscripción.

En todo caso en que la acción resolutoria ó rescisoria no se pueda dirigir contra el tercero, conforme á lo dispuesto en este artículo, se podrá ejercitar la personal correspondiente para la indemnización de daños y perjuicios por el que los hubiere causado.

Art. 39. Se entenderá enajenación á título gratuito en fraude de acreedores, en el caso primero número 2.° del art. 37, no solamente la que se haga por donación ó cesión de derecho, sino también por cualquiera enajenación, constitución ó renuncia de derecho real que haga el deudor en los plazos respectivamente señalados por las leyes comunes, y las de comercio en su caso, para la revocación de las enajenaciones en fraude de acreedores, siempre que no haya mediado precio, su equivalente ú obligación preexistente y vencida.

Art. 40. Se podrán revocar conforme á lo declarado en el artículo anterior, y siempre que concurran las circunstancias que en él se determinan:

1.° Los censos, enfiteusis, servidumbres, usufructos y demás derechos reales constituídos por el deudor.

2.° Las constituciones dotales ó donaciones por razón de matrimonio á favor de la mujer, de hijos ó de extraños.

3.° Las adjudicaciones de bienes inmuebles en pago de deudas no vencidas.

4.° Las hipotecas voluntarias constituídas para la seguridad de deudas anteriormente contraídas sin esta garantía y no vencidas, siempre que no se agraven por ella las condiciones de la obligación principal.

5.° Cualquier contrato en que el deudor traspase ó renuncie expresa ó tácitamente un derecho real.

Se entenderá que no media precio ni su equivalente en los dichos contratos cuando el notario no dé fe de su entrega, ó si, confesando los contrayentes haberse ésta verificado con anterioridad, no se justificare el hecho, ó se probare que debe ser comprendido en el caso tercero del presente artículo.

Art. 41. Se considerará el poseedor del inmueble ó derecho real cómplice en el fraude de su enajenación en el caso segundo, núm. 2.°, del art. 37:

1.° Cuando se probare que le constaba el fin con que dicha enajenación se hiciera, y que coadyuvó á ella como adquirente inmediato ó con cualquier otro carácter.

2.° Cuando hubiere adquirido su derecho, bien inmediatamente del deudor, bien de otro poseedor posterior, por la mitad ó menos de la mitad del justo precio.

3.° Cuando, habiéndose cometido cualquiera especie de suposición ó simulación en el contrato celebrado por el deudor, se probare que el poseedor tuvo noticia ó se aprovechó de ella.

Art. 42. No se admitirá en los Juzgados y Tribunales, en los Consejos y demás oficinas del Estado, de la Provincia y del Municipio, ningún documento ó escritura referente á acto ó contrato inscribible con arreglo á esta ley, si no estuviere debidamente inscrito ó anotado y el objeto de la presentación fuere hacer efectivo en perjuicio de tercero el derecho que debió ser inscrito.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, podrá admitirse en perjuicio de tercero el documento no inscrito y que debió serlo si el objeto de la presentación fuere únicamente corroborar otro título posterior que hubiere sido inscrito.

TITULO III

DE LAS ANOTACIONES PREVENTIVAS

Art. 43. Podrán pedir anotación preventiva de sus respectivos derechos en el Registro público correspondiente:

1.° El que demandare en juicio la propiedad de bienes inmuebles ó la constitución, declaración, modificación ó extinción de cualquier derecho real.

2.° El que, con arreglo á derecho, obtuviere á su favor mandamiento de embargo que se haya hecho efectivo en bienes raíces del deudor.

3.° El que en cualquier juicio obtuviese sentencia ejecutoria condenando al demandado, la cual deba llevarse á efecto por los trámites establecidos en el título 8.°, libro 2.° de la ley de enjuiciamiento civil.

4.° El que, demandando en juicio declarativo el cumplimiento de cualquiera obligacion, obtuviese sentencia en cualquier instancia condenando al demandado ó providencia ordenando el secuestro ó prohibiendo la enajenación de bienes inmuebles.

5.° El que propusiere demanda con objeto de obtener alguna de las providencias expresadas en el número 4.° del art. 2.° de esta ley.

6.° El que formulare la solicitud de que tratan

los artículos 214 y 215 del Código civil á fin de que se declare sumariamente la incapacidad de una persona por locura, demencia ó sordo-mudez.

7.° El legatario que no tenga derecho, según las leyes, á promover el juicio de testamentaría.

8.° El acreedor refaccionario mientras duren las obras que sean objeto de la refacción.

9.° El que presentare en el oficio del Registro algún título cuya inscripción no pueda hacerse definitivamente por falta de algún requisito subsanable, ó por imposibilidad del registrador.

10. El que en cualquiera otro caso tuviere derecho á exigir anotación preventiva, conforme á lo dispuesto en esta ley.

Art. 44. En el caso del núm. 1.° del artículo anterior no podrá hacerse la anotación preventiva sino cuando se ordene por providencia judicial dictada á instancia de parte legítima y en virtud de documento bastante al prudente arbitrio del juzgador.

En el caso del núm. 2.° del mismo artículo será obligatoria la anotación, según lo dispuesto en el 1453 de la ley de enjuiciamiento civil.

En el caso del núm. 5.° de dicho artículo anterior deberá hacerse también la anotación en virtud de providencia judicial, que podrá dictarse de oficio, cuando no hubiere interesados que la reclamen, siempre que el Juzgado, á su prudente arbitrio, lo estime conveniente para asegurar el efecto de la sentencia que pueda recaer en el juicio. Este precepto es aplicable también á la anotación del núm. 6.° del referido artículo.

Art. 45. El acreedor que obtenga anotación á su favor en los casos de los números 2.°, 3.° y 4.° del artículo 43, será preferido, en cuanto á los bienes anotados solamente, á los que tengan contra el mismo deudor otro crédito contraído con posterioridad á dicha anotación.

Art. 46. El legatario que no tenga derecho, según las leyes, á promover el juicio de testamentaría, podrá pedir en cualquier tiempo anotación preventiva sobre la misma cosa legada si fuere determinada é inmueble.

Si el legado no fuere de especie, podrá exigir el legatario la anotación de su valor sobre cualesquiera bienes raíces de la herencia bastantes para cubrirlo, dentro de los ciento ochenta días siguientes á la muerte del testador.

En uno y otro caso, se hará la anotación presentando en el Registro el título en que se funde el derecho del legatario.

El legatario de bienes inmuebles determinados ó de créditos ó pensiones consignadas sobre ellos, no podrá constituir su anotación preventiva sino sobre los mismos bienes.

Art. 47. El legatario de género ó cantidad no podrá exigir su anotación sobre bienes inmuebles legados especialmente á otros.

Art. 48. Ningún legatario de género ó cantidad que tenga á su favor anotación preventiva podrá impedir que otro de la misma clase obtenga dentro del plazo legal otra anotación á su favor sobre los mismos bienes ya anotados.

Art. 49. Si el heredero quisiere inscribir á su favor, dentro del expresado plazo de los ciento ochenta días, los bienes hereditarios y no hubiere para ello impedimento legal, podrá hacerlo con tal de que renuncien previamente y en escritura pública todos los legatarios á su derecho de anotación, ó que en defecto de renuncia expresa se notifique á los mismos legatarios, con treinta días de anticipación, la solicitud del heredero, á fin de que durante dicho término puedan hacer uso de aquel derecho.

Esta notificación se hará con arreglo á lo dispuesto en los arts. 270, 271, 274 y 556 de la ley de enjuiciamiento civil.

Si alguno de los legatarios no fuese persona cierta, el juez ó el tribunal mandará hacer la anotación preventiva de su legado, bien á instancia del mismo heredero ó de otro interesado, bien de oficio.

El heredero que solicitare la inscripción á su favor de los bienes hereditarios, dentro de los referidos ciento ochenta días, podrá anotar preventivamente desde luego dicha solicitud.

Esta anotación no se convertirá en inscripción definitiva hasta que los legatorios hayan renunciado expresa ó tácitamente á la anotación de sus legados, y quedará cancelada respecto á los bienes que los mismos legatarios anoten preventivamente en uso de su derecho.

Art. 50. El legatario que obtuviere anotación preventiva será preferido á los acreedores del heredero que haya aceptado la herencia sin beneficio de inventario, y á cualquiera otro que con posterioridad á dicha anotación adquiera algún derecho sobre los bienes anotados; pero entendiéndose que esta preferencia es solamente en cuanto al importe de dichos bienes.

Art. 51. La anotación preventiva dará preferencia, en cuanto al importe de los bienes anotados, á los legatarios que hayan hecho uso de su derecho dentro de los ciento ochenta días señalados en el artículo 46, sobre los que no lo hicieren del suyo en el mismo término.

Los que dentro de éste la hayan realizado no tendrán preferencia entre sí; pero sin perjuicio de la que corresponda al legatario de especie respecto á los demás legatarios, con arreglo á la legislación común, tanto en este caso como en el de no haber pedido su anotación.

Art. 52. El legatario que no lo fuere de especie y dejare trascurrir el plazo señalado en el art. 46 sin hacer uso de su derecho, sólo podrá exigir después la anotación preventiva sobre los bienes de la herencia que subsistan en poder del heredero; pero no surtirá efecto contra el que antes haya adquirido é inscrito algún derecho sobre los bienes hereditarios.

Art. 53. El legatario que, trascurridos los ciento ochenta días, pidiere anotación sobre los bienes hereditarios que subsistan en poder del heredero, no obtendrá por ella preferencia alguna sobre los demás legatarios que omitan esta formalidad, ni logrará otra ventaja que la de ser antepuesto para el cobro de su legado á cualquiera acreedor del heredero que con posterioridad adquiera algún derecho sobre los bienes anotados.

Art. 54. La anotación pedida fuera de término podrá hacerse sobre bienes anotados dentro de él á favor de otro legatario siempre que subsistan en poder del heredero; pero el legatario que la obtuviere no cobrará su legado sino en cuanto alcanzare el importe de los bienes, después de satisfechos los que dentro del término hicieron su anotación.

Art. 55. La anotación preventiva de los legados

y de los créditos refaccionarios no se decretará judicialmente sin audiencia previa y sumaria de los que puedan tener interés en contradecirla.

Art. 56. La anotación preventiva de los legados podrá hacerse por convenio entre las partes ó por mandato judicial.

Art. 57. Cuando hubiere de hacerse la anotación por mandato judicial acudirá el legatario al juez ó tribunal competente para conocer de la testamentaría, exponiendo su derecho, presentando los títulos en que se funde y señalando los bienes que pretenda anotar. El juez ó tribunal, oyendo al heredero y al mismo legatario en juicio verbal, según los trámites establecidos en el capítulo 4.°, tít. 2.°, lib. 2.° de la ley de enjuiciamiento civil, dictará providencia, bien denegando la pretensión, ó bien accediendo á ella.

En este último caso señalará los bienes que hayan de ser anotados, y mandará librar el correspondiente despacho al registrador, con inserción literal de lo prevenido, para que le ejecute.

Esta providencia será apelable para ante la Audiencia del territorio.

Art. 58. Si pedida judicialmente la anotación por un legatario acudiere otro ejercitando igual derecho respecto á los mismos bienes, será también oído en el juicio.

Art. 59. El acreedor refaccionario podrá exigir anotación sobre la finca refaccionada por las cantidades que de una vez ó sucesivamente anticipare, presentando el contrato por escrito que en cualquier forma legal haya celebrado con el deudor.

Esta anotación surtirá, respecto al crédito refaccionario, todos los efectos de la hipoteca.

Art. 60. No será necesario que los títulos en cuya virtud se pida la anotación preventiva de créditos refaccionarios determinen fijamente la cantidad de dinero ó efectos en que consistan los mismos créditos, y bastará que contengan los datos suficientes para liquidarlos al terminar las obras contratadas.

Art. 61. Si la finca que haya de ser objeto de la refacción estuviere afecta á gravámenes ó cargas reales inscritas, no se hará la anotación sino bien en virtud de convenio unánime por escritura pública entre el propietario y las personas á cuyo favor estuvieren constituídos dichos gravámenes ó cargas sobre el objeto de la refacción misma y el valor de la finca antes de empezar las obras, ó bien en virtud de providencia judicial, dictada en expediente instruído para hacer constar dicho valor y con citación de todas las indicadas personas.

Art. 62. Si alguno de los que tuvieren á su favor las obligaciones reales expresadas en el artículo anterior no fuere persona cierta, estuviere ausente ignorándose su paradero, ó negare su consentimiento, no podrá hacerse la anotación sino por providencia judicial.

Art. 63. El valor que en cualquier forma se diere á la finca que ha de ser refaccionada, antes de empezar las obras, se hará constar en la anotación del crédito.

Art. 64. Las personas á cuyo favor estuvieren constituídos derechos reales sobre la finca refaccionada, cuyo valor se haga constar en la forma prescrita en los artículos precedentes, conservarán su derecho de preferencia respecto del acreedor refaccionario; pero solamente por un valor igual al que se hubiere declarado á la misma finca.

El acreedor refaccionario será considerado como hipotecario respecto á lo que exceda el valor de la finca al de las obligaciones anteriores mencionadas, y en todo caso, respecto á la diferencia entre el precio dado á la misma finca antes de las obras y el que alcanzare en su enajenación judicial.

Art. 65. Serán faltas subsanables las que afecten á la validez del mismo título, sin producir necesariamente la nulidad de la obligación en él constituída.

Si el título contuviere alguna de estas faltas, el registrador suspenderá la inscripción, y extenderá anotación preventiva, si la solicita el que presentó el título.

Serán faltas no subsanables las que produzcan necesariamente la nulidad de la obligación.

En el caso de contener el título alguna falta de esta clase, se denegará la inscripción sin poder verificarse la anotación preventiva.

Art. 66. Los interesados y el notario autorizante del documento podrán reclamar gubernativamente contra la calificación del título hecha por el registrador, sin perjuicio de acudir los primeros á los tribunales de justicia para ventilar y contender entre sí acerca de la validez ó nulidad de los documentos ó de la obligación. En el caso de que se suspenda la inscripción por faltas subsanables del título, y no se solicitare la anotación preventiva, podrán los interesados subsanar las faltas en los treinta días que duran los efectos del asiento de presentación. Si se extiende la anotación preventiva, podrá verificarse en el tiempo que ésta subsista, según el art. 96.

Cuando se hubiere denegado la inscripción, y el interesado, dentro de los treinta días siguientes al de la fecha del asiento de presentación propusiera demanda ante los tribunales de justicia para que se declare la validez del título ó de la obligación, podrá pedir anotación preventiva de la demanda, y la que se verifique se retrotraerá á la fecha del asiento de presentación.

Después de dicho término no surtirá efecto la anotación preventiva de la demanda sino desde su fecha.

En el caso de recurrirse gubernativamente contra la calificación del título, todos los términos expresados en los dos anteriores párrafos quedarán suspensos desde el día en que se interponga el recurso hasta el de su resolución definitiva.

El recurso se promoverá ante el presidente de la Audiencia territorial respectiva, y deberá oirse al Registrador, en todo caso, y al notario cuando no hubiere promovido el recurso y haya dado lugar á éste un defecto intrínseco ó extrínseco atribuído al título notarial.

La providencia que dictare el presidente de la Audiencia será apelable ante la Dirección general de los Registros y del Notariado en el término de ocho días, contados desde el siguiente al de la notificación de aquélla.

No se devengarán derechos por la tramitación de este recurso, y todos los escritos y actuaciones á que diere lugar se extenderán en papel de la clase 14.ª ó su equivalente.

Art. 67. En el caso de hacerse la anotación por no poderse ejecutar la inscripción por falta de algún requisito subsanable, podrá exigir el interesado que el registrador le dé copia de dicha anotación, autorizada con su firma, y en la cual conste si hay ó no

pendientes de registro algunos otros títulos relativos al mismo inmueble, y cuáles sean éstos en su caso.

Art. 68. Las providencias decretando ó denegando la anotación preventiva en los casos 1.°, 5.°, 6.° y 7.° del art. 43, serán apelables en un solo efecto.

En el caso 8.° del mismo artículo, será apelable en ambos la providencia, cuando se haya opuesto á la anotación el que tuviere á su favor algún derecho real anterior sobre el inmueble anotado.

Art. 69. El que pudiendo pedir anotación preventiva de un derecho dejare de hacerlo dentro del término señalado al efecto, no podrá después inscribirlo á su favor, en perjuicio de tercero que haya inscrito el mismo derecho, adquiriéndolo de persona que aparezca en el Registro con facultad de trasmitirlo.

Art. 70. Los jueces ó tribunales ante quienes se reclame sobre la falsedad de un documento público inscrito ó anotado en el Registro de la propiedad, lo pondrán en conocimiento del registrador respectivo, bien de oficio si lo estimaren conveniente para asegurar el efecto de la sentencia que pueda recaer en el juicio criminal, bien á instancia del demadante.

El registrador, en el mismo día que reciba el oficio del juez ó tribunal, pondrá al margen de la inscripción ó anotación verificada á virtud del título de cuya falsedad se trate, una nota en que se hará mérito del juicio criminal incoado.

Art. 71. Cuando la anotación preventiva de un derecho se convierta en inscripción definitiva del mismo, surtirá ésta sus efectos desde la fecha de la anotación.

Art. 72. Los bienes inmuebles ó derechos reales anotados podrán ser enajenados ó gravados; pero sin perjuicio del derecho de la persona á cuyo favor se haya hecho la anotación.

Art. 73. Las anotaciones preventivas comprenderán las circunstancias que exigen para las inscripciones los arts. 9.°, 10, 11, 12 y 13, en cuanto resulten de los títulos ó documentos presentados para exigir las mismas anotaciones.

Las que deban su origen á providencia de embargo ó secuestro, expresarán la causa que haya dado lugar á ellas, y el importe de la obligación que las hubiere originado.

Art. 74. Todo mandamiento judicial, disponiendo hacer una anotación preventiva, expresará las circunstancias que deba ésta contener, según lo prevenido en el artículo anterior, si resultasen de los títulos y documentos que se hayan tenido á la vista para dictar la providencia de anotación.

Cuando la anotación deba comprender todos los bienes de una persona, como en los casos de incapacidad y otros análogos, el registrador anotará todos los que se hallen inscritos á su favor.

También podrán anotarse en este caso los bienes no inscritos, siempre que el juez ó el tribunal lo ordene y se haga previamente su inscripción á favor del dueño de los bienes gravados por dicha anotación.

Art. 75. Si los títulos ó documentos en cuya virtud se pida judicial ó extrajudicialmente la anotación preventiva no contuvieren las circunstancias que ésta necesita para su validez, se consignarán dichas circunstancias por los interesados en el escrito en que, de común acuerdo, soliciten la anotación. No habiendo avenencia, el que solicite la anotación consignará en el escrito en que la pida dichas circunstancias, y previa audiencia del otro interesado sobre su exactitud, el juez ó el tribunal decidirá lo que proceda.

Art. 76. Las anotaciones preventivas se harán en el mismo lugar del libro en que correspondería hacer la inscripción si el derecho anotado se convirtiere en derecho inscrito.

Art. 77. La anotación preventiva será nula cuando por ella no pueda venirse en conocimiento de la finca ó derecho anotado, de las personas á quienes favorezca ó perjudique la anotación ó de la fecha de ésta.

TITULO IV

DE LA EXTINCIÓN DE LA INSCRIPCIÓN Y ANOTACIÓN PREVENTIVA

Art. 78. Las inscripciones no se extinguen en cuanto á tercero, sino por su cancelación ó por la inscripción de la trasferencia del dominio ó derecho real inscrito á favor de otra persona.

Art. 79. La cancelación de las inscripciones y anotaciones preventivas podrá ser total ó parcial.

Art. 80. Podrá pedirse, y deberá ordenarse en su caso, la cancelación total:

1.° Cuando se extinga por completo el inmueble objeto de la inscripción.

2.° Cuando se extinga también por completo el derecho inscrito.

3.° Cuando se declare la nulidad del título en cuya virtud se haya hecho la inscripción.

4.° Cuando se declare la nulidad de la inscripción ó anotación por falta de alguno de sus requisitos esenciales, conforme á lo dispuesto en los artículos 30 y 77.

Art. 81. Podrá pedirse y deberá decretarse en su caso la cancelación parcial:

1.° Cuando se reduzca el inmueble objeto de la inscripción ó anotación preventiva.

2.° Cuando el derecho inscrito se reduzca á favor del dueño de la finca gravada.

Art. 82. La ampliación de cualquier derecho inscrito será objeto de una nueva inscripción, en la cual se hará referencia de la del derecho ampliado.

Art. 83. Las inscripciones ó anotaciones preventivas hechas en virtud de escritura pública, no se cancelarán sino por providencia ejecutoria contra la cual no se halle pendiente recurso de casación, salvo lo dispuesto en el art. 125 de esta ley, ó por otra escritura ó documento auténtico, en el cual exprese su consentimiento para la cancelación la persona á cuyo favor se hubiese hecho la inscripción ó anotación, ó su causahabiente ó representantes legítimos.

Las inscripciones ó anotaciones hechas en virtud de mandamientos judiciales, no se cancelarán sino por providencia ejecutoria que tenga las circunstancias prevenidas en el párrafo anterior.

Las inscripciones hechas para responder de cantidades representadas por títulos trasmisibles por endoso, se cancelarán presentándose la escritura otorgada por los que hayan cobrado los créditos, en la cual debe constar haberse inutilizado en el acto de su otorgamiento los títulos endosables, ó solicitud firmada por dichos interesados y por el deudor, á la

cual se acompañen, taladrados, los referidos títulos. Si algunos de ellos se hubiesen extraviado, se presentará, con la escritura ó con la solicitud, testimonio de la declaración judicial de no tener efecto. El registrador deberá asegurarse de la identidad de las firmas y de las personas que hubiesen hecho la solicitud.

Las inscripciones hechas para responder de cantidades representadas por títulos al portador, se cancelarán, cuando se acredite en el Registro la extinción de todas las obligaciones aseguradas, y caso de no ser esto posible, cuando se presente testimonio de la declaración judicial de quedar extinguidas dichas obligaciones.

A esta declaración judicial deberán preceder cuatro llamamientos por edictos públicos y en los periódicos oficiales, y tiempo cada uno de ellos de seis meses, á los que tuvieren derecho á oponerse á la cancelación.

Art. 84. No obstante lo dispuesto en el párrafo primero del artículo anterior, se cancelarán á instancia del dueño de la finca ó derecho, las inscripciones de gravámenes de todas clases, cuando apareciese haber trascurrido *doble término* del señalado por las leyes para la prescripción de la acción real correspondiente, sin que en el Registro resulte haberse interrumpido dicha prescripción.

También se cancelarán, mediante los requisitos que á continuación se mencionan, las inscripciones siguientes:

1.ª La de hipoteca sobre el derecho de usufructo, si el dueño del inmueble acreditare la extinción de éste por un hecho ajeno á la voluntad del usufructuario.

2.ª Las inscripciones de hipotecas constituídas sobre las obras cuya explotación concede el Gobierno, si se declara por autoridad competente la caducidad de la concesión y se justifica con documento fehaciente haberse consignado en debida forma, para atender al pago de los créditos hipotecarios inscritos, el importe de la indemnización que en su caso deba recibir el concesionario.

3.ª Las inscripciones de venta de bienes bajo condición resolutoria y las de derechos reales sobre ellos impuestos, á excepción del de arrendamiento, si la resolución constare en documento fehaciente. Si el derecho real fuere el de hipoteca ó censo, deberá justificarse además que se ha consignado á disposición del acreedor el valor que para la resolución haya de entregarse.

4.ª Las inscripciones de derechos reales constituídos en favor de quien adquiere después el dominio de los bienes gravados, si lo solicitare el mismo dueño, alegando haberse aquéllos extinguido á virtud de la confusión.

5.ª Las inscripciones de actos y contratos referentes á fincas ó derechos anotados preventivamente á las resultas de un juicio y verificados durante éste por el demandado ó sus causahabientes, en los siguientes casos: 1.°, demandada en juicio la propiedad de bienes inmuebles y anotada la demanda con arreglo al núm. 1.° del art. 43 de esta ley, si se presentare testimonio de la sentencia firme declaratoria del dominio del demandante; 2.°, incoado juicio de incapacidad de una persona si la demanda fué anotada á tenor del núm. 5.° del art. 43 de esta ley y se presentare la sentencia firme declaratoria de la incapacidad; 3.°, si anotada con sujeción al número 6.° del referido artículo la solicitud origen del procedimiento sumario, recayere sentencia ejecutoria confirmando el auto de incapacidad interina; y 4.°, si embargados bienes á las resultas del juicio y anotado preventivamente el embargo con arreglo al núm. 2.° del mencionado artículo, fueren aquéllos adjudicados al demandante ó vendidos en subasta pública y se presentare el testimonio de la adjudicación ó la escritura de venta.

6.ª Las inscripciones de actos y contratos verificados por el que estuviere demandado en juicio criminal sobre falsedad de un documento inscrito ó anotado, ó por sus causahabientes, si se reunieren estas tres circunstancias: 1.ª, que se haya extendido la nota marginal que previene el art. 70 de esta ley; 2.ª, que la inscripción que se trata de cancelar sea posterior á dicha nota; y 3.ª, que se presente testimonio de la sentencia firme declaratoria de la falsedad.

Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de los derechos de carácter personal que en cada caso puedan asistir al interesado en la inscripción cancelada.

Art. 85. Si constituída una inscripción ó anotación por providencia judicial convinieren válidamente los interesados en cancelarla, acudirán al juez ó al tribunal competente por medio de un escrito manifestándolo así, y después de ratificarse en su contenido, si no hubiere ni pudiere haber perjuicio para tercero, se dictará providencia ordenando la cancelación.

También dictará el juez ó el tribunal la misma providencia cuando sea procedente, aunque no consienta en la cancelación la persona en cuyo favor se hubiese hecho la inscripción ó anotación.

Art. 86. Será competente para ordenar la cancelación de una anotación preventiva, ó su conversión en inscripción definitiva, el juez ó tribunal que la haya mandado hacer, ó el que le haya sucedido legalmente en el conocimiento del negocio que diera lugar á ella.

Art. 87. La anotación preventiva se cancelará cuando se extinga el derecho anotado, y quedará extinguida de derecho cuando en la escritura se convenga ó en la providencia se disponga respectivamente convertirla en inscripción definitiva.

Si se hubiese hecho la anotación sin escritura pública y se tratare de cancelarla sin convertirla en inscripción definitiva, podrá hacerse también la cancelación, mediante documentos de la misma especie que los que se hubieren presentado para hacer la anotación.

Art. 88. La anotación á favor del legatario que no lo sea de especie, caducará al año de su fecha.

Si el legado no fuere exigible á los diez meses, se considerará subsistente la anotación preventiva hasta dos meses después de terminado el plazo en que pueda exigirse.

Art. 89. Si antes de extinguirse la anotación preventiva resultare ser ineficaz para la seguridad del legado por razón de las cargas ó condiciones especiales de los bienes anotados, podrá pedir el legatario que se constituya otra sobre bienes diferentes, siempre que los haya en la herencia susceptibles de tal gravamen.

Art. 90. El legatario de rentas ó pensiones perió-

dicas impuestas por el testador determinadamente á cargo de alguno de los herederos ó de otros legatarios, pero sin declarar personal esta obligación, tendrá derecho, dentro del plazo señalado en el art. 88, á exigir que la anotación preventiva que oportunamente hubiese constituído de su derecho se convierta en inscripción hipotecaria.

Art. 91. El heredero ó legatario gravado con la pensión deberá constituir la hipoteca de que trata el artículo anterior sobre los mismos bienes anotados, si se le adjudicaren, ó sobre cualesquiera otros inmuebles de la herencia que se le adjudiquen.

La elección corresponderá en todo caso á dicho heredero ó legatario gravado, y el pensionista deberá admitir la hipoteca que aquél le ofrezca siempre que sea bastante y la imponga sobre bienes procedentes de la herencia.

Art. 92. El pensionista que no hubiere constituído anotación preventiva podrá exigir también en cualquier tiempo la inscripción hipotecaria de su derecho sobre los bienes de la herencia que subsistan en poder del heredero ó se hayan adjudicado al legatario ó heredero especialmente gravado, siempre que pudiera hacerlo, mediando anotación preventiva eficaz, conforme á lo dispuesto en el artículo anterior.

Esta inscripción no surtirá efecto sino desde su fecha.

Art. 93. El pensionista que hubiere obtenido anotación preventiva no podrá exigir que se le hipotequen otros bienes que los anotados si éstos fueren suficientes para asegurar el legado. Si no lo fueren, podrá exigir el cumplimiento de su hipoteca sobre otros bienes de la herencia; pero con sujeción, en cuanto á estos últimos, á lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo anterior.

Art. 94. La anotación á favor del acreedor refaccionario caducará á los sesenta días de concluída la obra objeto de la refacción.

El acreedor refaccionario podrá convertir su anotación preventiva en inscripción de hipoteca si al expirar el término señalado en el párrafo anterior no estuviere aún pagado por completo de su crédito por no haber vencido el plazo estipulado en el contrato.

Si el plazo estuviese vencido, podrá el acreedor, ó prorrogarlo mediante la conversión de la anotación en inscripción hipotecaria, ó exigir el pago desde luego, para lo cual surtirá la anotación todos los efectos de la hipoteca.

Art. 95. Para convertir en inscripción hipotecaria la anotación de crédito refaccionario, se liquidará éste si no fuere líquido, y se otorgará escritura pública.

Las cuestiones que se susciten entre el acreedor y el deudor sobre la liquidación del crédito refaccionario ó sobre la constitución de la hipoteca, se decidirán en juicio declarativo. Mientras éste se sustancie y termine, subsistirá la anotación preventiva y producirá todos sus efectos.

Art. 96. La anotación exigida á consecuencia de no poderse verificar la inscripción por defectos subsanables del título presentado, caducará á los sesenta días de su fecha.

Este plazo se podrá prorrogar hasta ciento ochenta días por justa causa, y en virtud de acuerdo gubernativo del presidente de la Audiencia del territorio, á no ser cuando el título presentado emane de providencia judicial, en cuyo caso sólo podrá prorrogarse por otra de igual clase.

Art. 97. La cancelación de las inscripciones ó anotaciones preventivas no extingue por su propia y exclusiva virtud, en cuanto á las partes, los derechos inscritos á que afecte; pero la que se verifique sin ningún vicio exterior de nulidad de los expresados en el artículo siguiente surtirá todos sus efectos en cuanto al tercero que por efecto de ella haya adquirido ó inscrito algún derecho, aunque después se anule por alguna causa que no resulte claramente del mismo asiento de cancelación.

Art. 98. Será nula la cancelación:

1.° Cuando no dé claramente á conocer la inscripción ó anotación cancelada.

2.° Cuando no exprese los nombres de los otorgantes, del notario, ó del juez ó tribunal en su caso, y la fecha del otorgamiento ó expedición del documento en cuya virtud se haga la cancelación.

3.° Cuando no exprese el nombre de la persona á cuya instancia ó con cuyo consentimiento se verifique la cancelación.

4.° Cuando, haciéndose la cancelación á nombre de persona distinta de aquella á cuyo favor estuviese hecha la inscripción ó anotación, no resultare de la cancelación la representación con que haya obrado dicha persona.

5.° Cuando en la cancelación parcial no se dé claramente á conocer la parte del inmueble que haya desaparecido, ó la parte de la obligación que se extinga y la que subsista.

6.° Cuando, habiéndose verificado la cancelación de una inscripción ó anotación en virtud de documento privado, no dé fe el registrador de conocer á los que lo suscriban ó á los testigos en su defecto.

7.° Cuando no contenga la fecha de presentación en el Registro del título en que se haya convenido ó mandado la cancelación.

Art. 99. Podrá declararse nula la cancelación, mas sin perjuicio de tercero, conforme á lo dispuesto en el art. 97:

1.° Cuando se declare falso, nulo ó ineficaz el título en cuya virtud se hubiese hecho.

2.° Cuando se haya verificado por error ó fraude.

3.° Cuando la haya ordenado un juez ó tribunal incompetente.

Art. 100. Los registradores calificarán, bajo su responsabilidad, la legalidad de las escrituras en cuya virtud se soliciten las cancelaciones y la capacidad de los otorgantes.

Art. 101. Los registradores calificarán también, bajo su responsabilidad, la competencia de los jueces ó tribunales que ordenen las cancelaciones en los casos en que no firmare el despacho el mismo que hubiere decretado la inscripción ó anotación preventiva.

Si dudaren de la competencia del juez ó tribunal darán cuenta al presidente de la Audiencia repectiva, el cual decidirá lo que estime procedente.

Art. 102. Cuando el presidente declare la competencia del juez, el registrador hará desde luego la cancelación.

Cuando no lo estime competente, el mismo registrador comunicará esta decisión al interesado, devolviéndole el despacho.

Art. 103. Contra la decisión del presidente podrá recurrirse, tanto por los jueces como por los inte-

resados, á la Audiencia, la cual, oyendo á las partes, determinará lo que estime justo.

Contra el fallo de la Audiencia procederá el recurso de casación.

Art. 104. La cancelación de toda inscripción contendrá necesariamente las circunstancias siguientes:

1.ª La clase de documento en cuya virtud se haga la cancelación.

2.ª La fecha del documento y la de su presentación en el Registro.

3.ª El nombre del juez, tribunal ó autoridad que lo hubiere expedido, ó del notario ante quien se haya otorgado.

4.ª Los nombres de los interesados en las inscripciones.

5.ª La forma en que la cancelación se haya hecho.

TITULO V

DE LAS HIPOTECAS

SECCION PRIMERA

De las hipotecas en general.

Art. 105. La hipoteca sujeta directa é inmediatamente los bienes sobre que se impone, cualquiera que sea su poseedor, al cumplimiento de la obligación para cuya seguridad fué constituída.

Art. 106. Sólo podrán ser hipotecados:

1.° Los bienes inmuebles.

2.° Los derechos reales enajenables con arreglo á las leyes, impuestos sobre los bienes inmuebles.

Art. 107. Podrán hipotecarse, pero con las restricciones que á continuación se expresan:

1.° El edificio construído en suelo ajeno, el cual, si se hipotecare por el que lo construyó, será sin perjuicio del derecho del propietario del terreno, y entendiéndose sujeto á tal gravamen solamente el derecho que el mismo que edificó tuviere sobre lo edificado.

2.° El derecho de usufructo, pero quedando extinguida la hipoteca cuando concluya el usufructo por un hecho ajeno á la voluntad del usufructuario. Si concluyere por su voluntad, subsistirá la hipoteca hasta que se cumpla la obligación asegurada, ó hasta que venza el tiempo en que el usufructo habría naturalmente concluído, á no mediar el hecho que le puso fin.

3.° La mera propiedad, en cuyo caso, si el usufructo se consolidare con ella en la persona del propietario, no sólo subsistirá la hipoteca, sino que se extenderá también al mismo usufructo, como no se haya pactado lo contrario.

4.° Los bienes anteriormente hipotecados, aunque lo estén con el pacto de no volverlos á hipotecar, siempre que quede á salvo la prelación que tuvieren para cobrar sus créditos aquellos á cuyo favor estén constituídas las hipotecas anteriores.

5.° Los derechos de superficie, pastos, aguas, leñas y otros semejantes de naturaleza real, siempre que quede á salvo el de los demás partícipes en la propiedad.

6.° Los ferrocarriles, canales, puentes y otras obras destinadas al servicio público, cuya explotación haya concedido el Gobierno por diez años ó más, y los edificios ó terrenos que, no estando directa y exclusivamente destinados al referido servicio, pertenezcan al dominio particular, si bien se hallen agregados á aquellas obras, pero quedando pendiente la hipoteca, en el primer caso, de la resolución del derecho del concesionario.

7.° Los bienes pertenecientes á personas que no tienen la libre disposición de ellos en los casos y con las formalidades que prescriben las leyes para su enajenación.

8.° El derecho de hipoteca voluntaria si la constitución de la subhipoteca se notifica al dueño de la finca ó derecho gravado con las formalidades prevenidas por el art. 153 para la enajenación ó cesión de créditos hipotecarios y se inscribe en el Registro. En este caso el primer deudor hipotecario no podrá satisfacer su deuda ni obtener la cancelación del gravamen sin el consentimiento del acreedor subhipotecario ó sin el ofrecimiento y consignación de pago verificado en los casos y con las formalidades exigidas en los artículos 1176 y siguientes del Código civil.

9.° Los bienes vendidos con pacto de retroventa ó á carta de gracia, si el comprador ó su causa habiente limita la hipoteca á la cantidad que deba recibir en caso de resolverse la venta, dándose conocimiento del contrato al vendedor, á fin de que, si se retrajeren los bienes antes de cancelarse la hipoteca, no devuelva el precio sin conocimiento del acreedor, á no preceder para ello precepto judicial, ó si el vendedor ó su causa habiente hipoteca lo que valgan los bienes más de lo que deba percibir el comprador si se resolviere la venta; pero en este caso el acreedor no podrá repetir contra los bienes hipotecados sin retraerlos previamente en nombre del deudor en el tiempo en que éste tenga derecho, y anticipando la cantidad que para ello fuere necesario.

10. Los bienes litigiosos si la demanda origen del pleito se ha anotado preventivamente, ó si se hace constar en la inscripción que el acreedor tenía conocimiento del litigio; pero en cualquiera de los dos casos la hipoteca quedará pendiente de la resolución del pleito, sin que pueda perjudicar los derechos de los interesados en el mismo fuera del hipotecante.

Art. 108. No se podrán hipotecar:

1.° Los frutos y rentas pendientes con separación del predio que los produzca.

2.° Los objetos muebles colocados permanentemente en los edificios, bien para su adorno ó comodidad, ó bien para el servicio de alguna industria, á no ser que se hipotequen juntamente con dichos edificios.

3.° Los oficios públicos.

4.° Los títulos de la deuda del Estado, de las provincias ó de los pueblos, y las obligaciones y acciones de Bancos, Empresas ó Compañías de cualquiera especie.

5.° El derecho real en cosas que, aun cuando se deban poseer en lo futuro, no estén aún inscritas á favor del que tenga el derecho de poseer.

6.° Las servidumbres, á menos que se hipotequen juntamente con el predio dominante, y exceptuándose en todo caso la de aguas, la cual podrá ser hipotecada.

7.° El derecho de usufructo concedido por las leyes á los padres ó madres sobre los bienes de sus hijos, y al cónyuge superviviente sobre los del difunto.

8.° El uso y la habitación.

9.° Las minas mientras no se haya obtenido el título de la concesión definitiva, aunque estén situadas en terreno propio.

Art. 109. El poseedor de bienes sujetos á condiciones resolutorias pendientes podrá hipotecarlos ó enajenarlos siempre que quede á salvo el derecho de los interesados en dichas condiciones, haciéndose en la inscripción expresa reserva del referido derecho.

Si la condición resolutoria pendiente afectare á la totalidad de la cosa hipotecada no se podrá ésta enajenar para hacer efectivo el crédito sino cuando dicha condición deje de cumplirse y pase el inmueble al dominio absoluto del deudor; pero los frutos á que éste tenga derecho se aplicarán desde luego al pago del crédito.

Cuando la condición resolutoria afecte únicamente á una parte de la casa hipotecada deberá ésta enajenarse judicialmente con la misma condición resolutoria á que esté sujeto el dominio del deudor, y aplicándose al pago, además de los frutos á que éste tenga derecho, el precio de la venta.

Si antes que ésta se consume adquiere el deudor el dominio absoluto de la cosa hipotecada, podrá el acreedor repetir contra ella y solicitar su enajenación para el pago.

Lo dispuesto en este artículo es aplicable á los bienes poseídos con cláusula de sustitución pendiente á favor de personas que no hayan consentido la hipoteca de dichos bienes.

Art. 110. La hipoteca se extiende á las accesiones naturales, á las mejoras, á los frutos pendientes y rentas no percibidas al vencer la obligación, y al importe de las indemnizaciones concedidas ó debidas al propietario por los aseguradores de los bienes hipotecados ó en virtud de expropiación por causa de utilidad pública.

Art. 111. Conforme á lo dispuesto en el artículo anterior, se entenderán hipotecados juntamente con la finca, aunque no se mencionen en el contrato, siempre que correspondan al propietario:

1.° Los objetos muebles colocados permanentemente en un edificio, bien para su adorno ó comodidad, ó bien para el servicio de alguna industria, aunque su colocación se haya verificado después de constituída la hipoteca.

2.° Las mejoras que consistan en nuevas plantaciones, obras de riego ó desagüe, obras de reparación, seguridad, trasformación, comodidad, adorno ó elevación de los edificios, y cualesquiera otras semejantes que no consistan en agregación de terrenos, excepto por accesión natural, ó en nueva construcción de edificios donde antes no los hubiere.

3.° Los frutos que al tiempo en que deba hacerse efectiva la obligación hipotecaria estuvieren pendientes de los árboles ó plantas, ó ya cogidos, pero no levantados ni almacenados.

4.° Las rentas vencidas y no pagadas, cualquiera que sea la causa de no haberse hecho efectivas, y las que se hayan de pagar hasta que el acreedor sea satisfecho de todo su crédito.

5.° Las indemnizaciones concedidas ó debidas al propietario de los inmuebles hipotecados, bien por la aseguración de éstos ó de los frutos siempre que haya tenido lugar el siniestro después de constituída la hipoteca, ó bien por la expropiación de terrenos por causa de utilidad pública.

Art. 112. Cuando la finca hipotecada pasare á manos de un tercer poseedor, no será extensiva la hipoteca á los muebles colocados permanentemente en los edificios, ni á las mejoras que no consistan en obras de reparación, seguridad ó trasformación, siempre que unas ú otras se hayan costeado por el nuevo dueño, ni á los frutos pendientes y rentas vencidas que sean de la pertenencia del mismo.

Art. 113. El dueño de las accesiones ó mejoras que no se entiendan hipotecadas según lo dispuesto en el párrafo 1.° del artículo anterior, podrá exigir su importe ó retener los objetos en que consistan, si esto pudiere hacerse sin menoscabo del valor del resto de la finca; mas en el primer caso no podrá detener el cumplimiento de la obligación principal bajo el pretexto de hacer efectivo su derecho, sino que habrá de cobrar lo que le corresponda con el precio de la misma finca cuando se enajene para pagar el crédito.

Art. 114. La hipoteca constituída á favor de un crédito que devengue interés no asegurará con perjuicio de tercero, además del capital, sino los intereses de los dos últimos años trascurridos y la parte vencida de la anualidad corriente.

Art. 115. Al trascurrir tres años, contados desde que el préstamo empezó á devengar réditos no pagados, podrá el acreedor exigir que la hipoteca constituída se amplíe sobre los mismos bienes hipotecados con objeto de asegurar los intereses correspondientes al primero de dichos años, pero sólo en el caso de que, habiendo vencido la obligación de pagar alguna parte de los mismos réditos, hubiere el deudor dejado de satisfacerlos.

Si el acreedor hiciese uso de su derecho después de los tres años, podrá exigir la ampliación de hipoteca por toda la parte de réditos que en el momento de hacerse dicha ampliación no estuviese asegurada con la hipoteca primera, pero sin que en ningún caso pueda perjudicar la que se constituya al que anteriormente, y después de los dos años, haya adquirido cualquier derecho sobre los bienes hipotecados.

Si el deudor no consintiere dicha ampliación de hipoteca, podrá el acreedor reclamarla en juicio declarativo y anotar preventivamente la demanda que con tal objeto deduzca.

Art. 116. Si la finca hipotecada no perteneciere al deudor, no podrá el acreedor exigir que se constituya sobre ella la ampliación de la hipoteca de que trata el artículo precedente; pero podrá ejercitar igual derecho respecto á cualesquiera otros bienes inmuebles que posea el mismo deudor y pueda hipotecarlos.

Art. 117. El acreedor por pensiones atrasadas de censo no podrá repetir contra la finca acensuada, con perjuicio de otro acreedor hipotecario ó censualista posterior, sino en los términos y con las restricciones establecidas en los arts. 114 y 115; pero podrá exigir hipoteca en el caso y con las limitaciones que tiene derecho á hacerlo el acreedor hipotecario según el artículo anterior, cualquiera que sea el poseedor de la finca acensuada.

Art. 118. Cuando un predio dado en enfiteusis caiga en comiso con arreglo á las leyes, pasará al dueño del dominio directo con las hipotecas ó gravámenes reales que le hubiere impuesto el enfiteuta, pero quedando siempre á salvo todos los derechos correspondientes al mismo dueño directo.

Art. 119. Cuando se hipotequen varias fincas á la vez por un solo crédito se determinará la cantidad ó parte de gravamen de que cada una deba responder.

Art. 120. Fijada en la inscripción la parte de crédito de que deba responder cada uno de los bienes hipotecados, no se podrá repetir contra ellos con perjuicio de tercero sino por la cantidad á que respectivamente estén afectos y la que á la misma corresponda por razón de intereses con arreglo á lo prescrito en los anteriores artículos.

Art. 121. Lo dispuesto en el artículo anterior se entenderá sin perjuicio de que, si la hipoteca no alcanzare á cubrir la totalidad del crédito, pueda el acreedor repetir por la diferencia contra las demás fincas hipotecadas que conserve el deudor en su poder; pero sin prelación, en cuanto á dicha diferencia, sobre los que, después de inscrita la hipoteca, hayan adquirido algún derecho real en las mismas fincas.

Art. 122. La hipoteca subsistirá íntegra, mientras no se cancele, sobre la totalidad de los bienes hipotecados, aunque se reduzca la obligación garantizada, y sobre cualquiera parte de los mismos bienes que se conserve, aunque la restante haya desaparecido; pero sin perjuicio de lo que se dispone en los dos siguientes artículos.

Art. 123. Si una finca hipotecada se dividiere en dos ó más, no se distribuirá entre ellas el crédito hipotecario sino cuando voluntariamente lo acordaren el acreedor y el deudor. No verificándose esta distribución, podrá repetir el acreedor por la totalidad de la suma garantida contra cualquiera de las nuevas fincas en que se haya dividido la primera, ó contra todas á la vez.

Art. 124. Dividida la hipoteca constituída para la seguridad de un crédito entre varias fincas, y pagada la parte del mismo crédito con que estuviere gravada alguna de ellas, se podrá exigir, por aquel á quien interese, la cancelación parcial de la hipoteca en cuanto á la misma finca. Si la parte de crédito pagada se pudiere aplicar á la liberación de una ó de otra de las fincas gravadas por no ser inferior al importe de la responsabilidad especial de cada una, el deudor elegirá la que haya de quedar libre.

Art. 125. Cuando sea una la finca hipotecada, ó cuando siendo varias no se haya señalado la responsabilidad de cada una por ocurrir el caso previsto en el art. 123, no se podrá exigir la liberación de ninguna parte de los bienes hipotecados, cualquiera que sea la del crédito que el deudor haya satisfecho.

En los casos de que sobre una ó varias fincas graviten créditos hipotecarios de varios acreedores, y lleguen á venderse ó adjudicarse para pagar al primer acreedor, en términos de que el valor de lo vendido ó adjudicado, ó no iguale ó no supere al crédito hipotecario que se realice, los créditos restantes se entenderán de hecho y de derecho cancelados, y se cancelarán en el Registro, con sujeción á este artículo, todas las inscripciones posteriores de censos é hipotecas, y las anotaciones de embargo, hechas también con posterioridad, dejando libres de todo gravamen por estos conceptos la finca ó fincas enajenadas ó adjudicadas. A este fin, el Juzgado ante quien se haya tramitado el juicio, expedirá mandamiento decretando la cancelación y haciendo constar bajo su más estrecha responsabilidad: 1.°, que se hizo la notificación prevenida por el art. 128, regla 6.ª de esta ley, á los interesados en las hipotecas, gravámenes y anotaciones cuya cancelación se ordena; 2.°, que el valor de lo vendido ó adjudicado fué igual ó inferior al importe total del crédito hipotecario del actor; y 3.°, que tuvo lugar la adjudicación ó la venta y se consignó en este caso el importe del precio á disposición del acreedor. Los Registradores denegarán la cancelación si el mandamiento no contuviere todas estas circunstancias, que deberán consignarse también en el asiento cancelatorio.

Esto se entenderá sin perjuicio de los demás derechos y acciones que los acreedores postergados puedan ejercitar contra su deudor conforme á las leyes.

Art. 126. La hipoteca constituída por el que no tenga derecho para constituirla según el Registro, no convalecerá aunque el constituyente adquiera después dicho derecho.

Art. 127. En toda escritura de hipoteca se hará constar el precio en que tasan la finca los otorgantes para que sirva de tipo á la subasta que se debe celebrar en el caso de que, vencido el plazo del préstamo ó de la obligación, no conste en el Registro el pago.

La omisión de aquella circunstancia en la referida escritura impedirá la inscripción de ésta por defecto subsanable.

Art. 128. La acción hipotecaria se ajustará en su ejercicio á las siguientes reglas:

Primera. Será Juez competente para conocer del juicio, á falta de sumisión expresa de las partes, el de primera instancia de partido en que radique la finca, y caso de ser varios los bienes hipotecados y de radicar en distintos partidos judiciales, el del lugar en que esté sito el inmueble de mayor valor, ó cualquiera de los inmuebles de mayor valor si lo tuvieren igual dos ó más en la escritura.

Segunda. Se iniciará el procedimiento por un escrito enumerando los hechos y las razones jurídicas determinantes de la certeza, la subsistencia y la exigibilidad del crédito y de la competencia del Juzgado, señalando categóricamente las cantidades ciertas cobradas en concepto de intereses ó á cuenta del capital de la deuda, precisando en consecuencia la cuantía líquida de la reclamación, y sujetándose el acreedor, por el solo hecho de iniciar el procedimiento, á indemnizar cuantos daños y perjuicios irrogase al deudor ó á terceros interesados por malicia ó negligencia en la fiel exposición de los hechos y circunstancias que ha de apreciar el juez para autorizar el procedimiento y para continuarlo.

Tercera. Con ese escrito presentará el actor:

1.° Los comprobantes de la personalidad, incluso los que acrediten el mandato al procurador, cuando no gestione por sí mismo el acreedor ó su legal representante.

2.° El título ó los títulos del crédito con nota de su inscripción y con las formalidades que la ley de enjuiciamiento civil exige para autorizar mandamiento de ejecución.

3.° Certificación del registrador de la propiedad, librada después del vencimiento de la obligación, pero dentro de los quince días precedentes á la presentación de la demanda, y que contenga la declaración de no estar cancelada la hipoteca ni pendiente de cancelación, según el diario, y una relación de la última inscripción de dominio de los

bienes hipotecados y de las de cualesquiera censos, hipotecas y demás gravámenes que los afectaren.

Cuarta. El juez examinará el escrito y los documentos que lo instruyan, y si considera cumplidos los requisitos legales, sin más trámites dictará auto mandando requerir á los que, según la certificación del Registro, estuvieren en posesión de los bienes hipotecados, para que dentro de treinta días paguen la suma reclamada con las costas, si también estuvieren hipotecariamente garantidas, bajo apercibimiento de procederse á la subasta de los bienes hipotecados. Cuando el juez no considere cumplidos dichos requisitos, denegará también por medio de auto, en este caso apelable en ambos efectos, el requerimiento solicitado.

Quinta. Para la práctica de éste se observará lo que sigue:

1.° Cuando todos los bienes hipotecados estén en manos de un solo poseedor, según la certificación del Registro, el requerimiento de pago se entenderá con él en su domicilio si reside en el término municipal donde radique alguno de dichos bienes. Lo mismo se practicará respecto de cada cual de los poseedores de los bienes cuando fueren varios.

2.° Cuando alguno de los que hayan de ser requeridos de pago no residiere en el término municipal donde radique alguno de los bienes, el requerimiento se entenderá con la persona que se halle al frente de la finca en cualquier concepto legal, á fin de que lo ponga sin dilación en conocimiento del dueño.

3.° Fuera de estos casos, el requerimiento se hará al alcalde del lugar en que radique el inmueble, con igual encargo de comunicarlo al deudor.

4.° Caso de estar dividido el dominio del inmueble por hallarse en una persona la propiedad ó el dominio directo y en otra el usufructo ó el dominio útil, se reputará poseedor, para el requerimiento en nombre de todos, al que se hallare encargado de la finca, ó á quien con respecto á ella haga sus veces.

5.° Si alguna persona á quien deba requerirse de pago figurare en la certificación del Registro como poseedora de varios bienes hipotecados, y el requerimiento hubiere de evacuarse con el encargado ó el alcalde, se atenderá tan sólo al inmueble que aparezca en la escritura con mayor valor, ó á cualquiera de los que, teniéndole igual, superen en valor á los demás. En defecto de evaluación, se atenderá á la cuantía de la responsabilidad hipotecaria.

6.° Siempre que no se evacue el requerimiento de pago en el domicilio de aquel á quien éste incumba, ni tampoco se entienda con apoderado ó arrendatario que tenga á su cargo la finca, se publicará además por medio de edictos en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín* ó *Boletines* de las provincias en que se hubieren hecho los requerimientos; y en tal caso, el término de treinta días empezará á contarse desde la publicación en dichos periódicos oficiales.

Sexta. Al mismo tiempo que se practica la diligencia de requerimiento en la forma que determina la regla anterior, se hará la correspondiente notificación en sus respectivos domicilios á los que, según la certificación del Registro, tuviesen algún censo, hipoteca, gravamen ó anotación de embargo á su favor, inscrito ó anotado con fecha posterior á la de la inscripción del crédito hipotecario que se intenta cobrar. Esta diligencia tendrá por objeto invitar al notificado á que intervenga en la subasta, si le conviniere, y prevenirle que si el valor del inmueble no superare ó igualare al importe del crédito origen de las actuaciones, se observará cuanto preceptúa el segundo párrafo del art. 125 de esta ley.

Séptima. Expirado el plazo del requerimiento sin que el deudor haya consignado la suma ó exhibido la escritura pública de cancelación con la nota de presentación en alguno de los Registros en donde haya de ser inscrita, ó certificación del registrador de quedar cancelada la hipoteca en virtud de la cual se proceda, mandará el juez, á instancia del actor, que se ponga en pública subasta los bienes hipotecados por término de veinte días, fijándose edictos en los sitios públicos de costumbre del lugar en que se siga el procedimiento y del en que los bienes radiquen, é insertándose en la *Gaceta de Madrid*, con expresión de los títulos de propiedad tal y como resulten de los documentos presentados, á tenor de la regla 3.ª de este artículo. En la escribanía estarán de manifiesto los autos y los demás títulos que el actor hubiere creído conveniente aportar. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Octava. Los edictos señalarán el día, hora y sitio del remate, y servirán, además, para hacer saber la subasta á los acreedores que tengan inscritos ó anotados sus derechos sobre los bienes con posterioridad al del ejecutante, á fin de que puedan concurrir á la subasta, y á tal efecto se expresarán en los edictos los nombres de dichos interesados.

Novena. Cuando el justiprecio de los bienes convenido en el título del crédito en cuya virtud se proceda, supere la cuantía de las responsabilidades preferentemente aseguradas con los bienes, aquél se expresará en los edictos como tipo para la subasta.

Cuando las responsabilidades preferentes sean más cuantiosas, su importe total será el tipo mínimo de la subasta. Para determinar el importe de las responsabilidades preferentes, capitalizará el juez el de los censos y las demás cargas perpetuas que tengan prelación, las cuales quedarán á cargo del comprador y se rebajarán del precio, consignándose en los edictos esta circunstancia. Entre dichas responsabilidades se incluirán, á instancia del actor, los descubiertos garantizados con hipoteca legal á favor de la Hacienda pública ó de los aseguradores, y las cantidades que el actor mismo hubiere desembolsado para extinguir estos descubiertos.

Décima. La subasta se verificará en la forma prevenida para el juicio ejecutivo; pero cuando las dos terceras partes del tipo marcado en los edictos no excediese de la cuantía de las responsabilidades preferentes, esta cuantía señalará el mínimo de las posturas admisibles.

Undécima. No habiendo postor en la primera subasta, podrá el ejecutante pedir que se le adjudiquen los bienes por el menor tipo que se hubiera podido admitir á un rematante, según la regla anterior, respondiendo de todas las cargas preferentes y debiendo consignar el exceso que acaso resulte cubierto su crédito. Este exceso se entregará á quien corresponda, depositándolo el juez á disposición del

mismo en el establecimiento público destinado al efecto, si no quedare entregado dentro de los diez días siguientes á la consignación.

Duodécima. Si el ejecutante no pidiere la adjudicación, podrá solicitar que se pongan de nuevo los bienes hipotecados en pública subasta con rebaja del 25 por 100 del tipo fijado en la primera, con tal que esta reducción deje cubiertos los créditos anteriores. Para ello deberá presentar el actor nueva certificación del Registro, expresiva de que su hipoteca no ha sido cancelada, si hubiese estado suspenso el procedimiento por más de seis meses. Esta subasta se verificará en la misma forma que la primera, pudiendo admitirse posturas que cubran los dos tercios del precio reducido, siempre que dejen cubiertos los créditos preferentes al del actor. También podrá éste pedir la adjudicación, en las condiciones expresadas, si la segunda subasta quedare desierta en todo ó en parte.

Décimatercera. No produciendo remate ni adjudicación la segunda subasta, podrán celebrarse otras á instancia del actor, llenando éste, en su caso, el requisito exigido en la regla precedente por el precio irreductible equivalente á los créditos preferentes. También podrá pedir en tal caso la adjudicación por este mismo precio, con obligación de cubrir dichas cargas á su vencimiento, subrogándose respecto de ellas en el lugar del deudor.

Décimacuarta. Si verificada cualquier subasta en que hubieren sido admisibles posturas iguales á los créditos preferentes al del actor no se remataren los bienes ni se solicitare la adjudicación dentro de los diez días siguientes, quedará terminado y sin ulterior curso el expediente y á salvo el derecho del ejecutante para demandar, por los procedimientos declarativos ó ejecutivos comunes, el cobro de su crédito, con las costas del expediente sumario, contra toda clase de bienes de las personas responsables.

Décimaquinta. Vendida ó adjudicada la finca hipotecada, y consignado en su caso el precio correspondiente, se otorgará de oficio la escritura de venta ó el acta de adjudicación por el Juzgado, en representación del dueño de los bienes hipotecados, si éste no comparece espontáneamente á otorgarla el día que se señale, que será el más próximo posible, y seguidamente se pondrá en posesión judicial al nuevo dueño, si lo solicitare. La venta ó la adjudicación será inscribible, no obstante lo dispuesto en el art. 20 de esta ley, si por haber fallecido la persona á cuyo nombre estuviese registrada la finca se hubiese seguido la ejecución contra sus herederos, que no inscribieron su derecho.

Décimasexta. Hecho cuanto preceptúa la regla anterior, se practicarán las cancelaciones correspondientes, á tenor de lo que preceptúa el art. 125 de esta ley, sin perjuicio de los demás derechos y acciones que los acreedores postergados ó no satisfechos totalmente puedan ejercitar contra el deudor.

Art. 129. El procedimiento sumario que establece el artículo precedente, no se suspenderá por la muerte del deudor ó del tercer poseedor, ni por la declaración de quiebra ó concurso de cualquiera de ellos, ni por medio de incidentes promovidos por los mismos ó por otro que se presente como interesado, salvo en los siguientes casos:

1.° Si se justificare documentalmente la existencia de un procedimiento criminal por falsedad del título hipotecario en cuya virtud se proceda, en que se haya admitido querella ó dictado auto de procesamiento.

2.° Si se interpusiere una tercería de dominio acompañando inexcusablemente con ella título de propiedad de la finca de que se trate, inscrito á favor del tercerista con fecha anterior á la inscripción del crédito del ejecutante y no cancelado en el Registro.

3.° Si se presentare certificado del Registrador, expresivo de quedar cancelada la hipoteca en virtud de la cual se proceda, ó copia auténtica de la escritura pública de cancelación de la misma, con la nota de presentación en alguno de los Registros en donde se haya de tomar razón de ella, otorgada por el actor ó por sus causantes ó causahabientes, acreditándose también documentalmente el título de trasmisión en su caso.

En el primer caso, subsistirá la suspensión hasta que termine la causa criminal, pudiéndose reanudar entonces el procedimiento si no quedase declarada la falsedad.

En el segundo caso, subsistirá hasta el término del juicio de tercería.

En ter elcaso cero, el juez convocará á las partes á una comparecencia, debiendo mediar cuatro días desde la citación; oirá á las partes, admitirá los documentos que presenten, y acordará en forma de auto lo que estime procedente dentro de segundo día.

Será apelable en ambos efectos este auto cuando ordenare la suspensión.

Todas las demás reclamaciones que puedan formular, así el deudor como los terceros poseedores y los demás interesados, incluso los que versaren sobre nulidad del título ó de las actuaciones, ó sobre vencimiento, certeza, extinción ó cuantía de la deuda, se ventilarán en el juicio que corresponda, sin producir nunca el efecto de suspender ni entorpecer el procedimiento ejecutivo. La competencia para conocer de este juicio declarativo se determinará por las reglas ordinarias.

Al tiempo de interponer la demanda, según el párrafo precedente, ó durante el curso del pleito, podrá solicitarse que se asegure la efectividad de la sentencia con retención del todo ó una parte de la cantidad que por el procedimiento ejecutivo deba entregarse al ejecutante. El juez decretará esta retención en vista de los documentos que se presenten, si estima bastantes las razones que se aleguen. Si el ejecutante afianza á satisfacción del juez la cantidad que estuviese mandada retener á las resultas del juicio declarativo, se alzará la retención. Si el que solicitare esta medida no tuviere solvencia notoria y suficiente, el juez deberá exigirle previa y bastante garantía para responder de los intereses de demora y del resarcimiento de cualesquiera otros daños y perjuicios que puedan ocasionarse al acreedor.

Art. 130. Los acreedores que tengan inscrito su derecho con anterioridad á la presente ley, podrán optar por el procedimiento sumario del art. 128 cuando los títulos de sus créditos expresen la conformidad del deudor con un precio determinado para la subasta. Si no la expresaren, habrán de acreditar tal conformidad por medio de documento público, ó pedir el justiprecio con arreglo á la ley de enjuiciamiento civil, para preparar el anuncio de la subas-

ta; pero entendiéndose siempre aplicable las reglas del art. 128, que señalan como tipo mínimo la cuantía de las responsabilidades preferentes. Las diligencias para el nombramiento de perito se practicarán al verificarse el requerimiento de pago, y se entenderán con las mismas personas con quienes aquél deba formalizarse.

No son acumulables entre sí los autos de juicio ejecutivo y los del procedimiento sumario que establece el art. 128 de esta ley.

Art. 131. Si antes de que el acreedor haga efectivo su derecho sobre la finca hipotecada pasare ésta á manos de un tercer poseedor, éste, acreditando la inscripción de su título, podrá pedir que se le exhiban los autos en la escribanía, y el juez lo acordará, sin paralizar el curso del expediente, entendiéndose con él las diligencias ulteriores como subrogado en el lugar del deudor.

Art. 132. Lo dispuesto en los cuatro artículos precedentes será igualmente aplicable al caso en que deje de pagarse una parte del capital del crédito ó de los intereses, cuyo pago deba hacerse en plazos diferentes, si venciere alguno de ellos sin cumplir el deudor su obligación, y siempre que tal estipulación conste inscrita en el Registro.

Art. 133. Si para el pago de alguno de los plazos del capital ó de los intereses fuere necesario enajenar la finca hipotecada, y aún quedaren por vencer otros plazos de la obligación, se verificará la venta y se trasferirá la finca al comprador con la hipoteca correspondiente á la parte del crédito que no estuviere satisfecha, la cual, con los intereses, se deducirá del precio.

Si el comprador no quisiere la finca con esta carga se depositará su importe con los intereses que le correspondan, para que sea pagado el acreedor al vencimiento de los plazos pendientes.

Art. 134. Se considerará también como tercer poseedor, para los efectos del art. 131, el que hubiere adquirido solamente el usufructo ó el dominio útil de la finca hipotecada, ó bien la propiedad ó el dominio directo, quedando en el deudor el derecho correlativo.

Si hubiere más de un tercer poseedor por hallarse en una persona la propiedad ó el dominio directo, y en otra el usufructo ó el dominio útil, se entenderá el requerimiento con quien se halle al frente de la finca.

Art. 135. La acción hipotecaria prescribirá á los veinte años, contados desde que pueda ejercitarse con arreglo al título inscrito.

Art. 136. Las hipotecas legítimamente constituídas sobre bienes que no han de ser en adelante hipotecables con arreglo á esta ley, se regirán, mientras subsistan, por la legislación anterior.

Art. 137. Las inscripciones y cancelaciones de las hipotecas se sujetarán á las reglas establecidas en los títulos 2.° y 4.° para las inscripciones y cancelaciones en general, sin perjuicio de las especiales contenidas en este título.

Art. 138. Las hipotecas son voluntarias ó legales.

SECCION SEGUNDA

De las hipotecas voluntarias.

Art. 139. Son hipotecas voluntarias las convenidas entre partes ó impuestas por disposición del dueño de los bienes sobre que se constituyan.

Art. 140. Sólo podrán constituir hipoteca voluntaria los que tengan la libre disposición de sus bienes, ó, en caso de no tenerla, se hallen autorizados para ello con arreglo á las leyes.

Los que, con arreglo al párrafo anterior, tienen la facultad de constituir hipotecas voluntarias, podrán hacerlo por sí ó por medio de apoderado con poder especial para contraer este género de obligaciones, otorgado ante notario público.

Art. 141. La hipoteca constituída por un tercero sin poder bastante podrá ratificarse por el dueño de los bienes hipotecados; pero no surtirá efecto sino desde la fecha en que por una nueva inscripción se subsane la falta cometida.

Art. 142. La hipoteca constituída para la seguridad de una obligación futura ó sujeta á condiciones suspensivas inscritas surtirá efecto contra tercero desde su inscripción si la obligación llega á contraerse ó la condición á cumplirse.

Si la obligación asegurada estuviere sujeta á condición resolutoria inscrita, surtirá la hipoteca su efecto en cuanto al tercero hasta que se haga constar en el Registro el cumplimiento de la condición.

Art. 143. Cuando se contraiga la obligación futura ó se cumpla la condición suspensiva de que trata el párrafo primero del artículo anterior, deberán los interesados hacerlo constar así por medio de una nota al margen de la inscripción hipotecaria, sin cuyo requisito no podrá aprovechar ni perjudicar á tercero la hipoteca constituída.

De igual modo deberán hacer constar la falta de cumplimiento de la condición ó la no celebración de la obligación.

Art. 144. Todo hecho ó convenio entre las partes que pueda modificar ó destruir la eficacia de una obligación hipotecaria anterior, como el pago, la compensación, la espera, el pacto ó promesa de no pedir, la novación del contrato primitivo y la transacción ó compromiso, no surtirá efecto contra tercero como no se haga constar en el Registro por medio de una inscripción nueva, de una cancelacion total ó parcial, ó de una nota marginal, según los casos.

Art. 145. No se considerará asegurado con la hipoteca el interés del préstamo en la forma que prescribe el art. 114, sino cuando la estipulación y cuantía de dicho interés resulten de la inscripción misma.

Art. 146. Para que las hipotecas voluntarias queden válidamente constituídas, se requiere:

1.° Que se hayan convenido ó mandado constituir en escritura pública, salvo lo dispuesto en la ley de enjuiciamiento criminal.

2.° Que la escritura se haya inscrito en el Registro que se establece por esta ley.

Art. 147. El acreedor hipotecario podrá repetir contra los bienes hipotecados por el pago de los intereses vencidos, cualquiera que sea la época en que deba verificarse el reintegro del capital; mas si hubiere un tercero interesado en dichos bienes á quien pueda perjudicar la repetición, no podrá exceder la cantidad que por ella se reclame de la correspondiente á los réditos de los dos últimos años trascurridos y no pagados y la parte vencida de la anualidad corriente.

Art. 148. La parte de los intereses que el acreedor no pueda exigir por la acción real hipotecaria,

podrá reclamar la del obligado por la personal, siendo considerado respecto á ella, en caso de concurso, como acreedor escriturario.

Art. 149. Las inscripciones de hipotecas voluntarias sólo podrán ser canceladas en la forma prevenida en el art. 83. Si no se prestaren á la cancelación los que deban hacerla, podrá decretarse judicialmente. Esto se entiende sin perjuicio de lo que dispone el art. 84.

Art. 150. Cuando se redima un censo gravado con hipoteca, tendrá derecho el acreedor hipotecario á que el redimente, á su elección, le pague su crédito por completo con los intereses vencidos y por vencer, ó le reconozca su misma hipoteca sobre la finca que estuvo gravada con el censo. En este último caso, se hará una nueva inscripción de la hipoteca, la cual expresará claramente su reconocimiento por parte del redimente, y surtirá efecto desde la fecha de la inscripción anterior.

Art. 151. Si por fuerza mayor ó caso fortuito se pierde ó inutiliza totalmente la finca tenida á censo enfitéutico, consignativo ó reservativo, quedará éste extinguido cesando el pago de la pensión.

Si se pierde sólo una parte, no se eximirá el censatario de pagar la pensión, á no ser que prefiera abandonar la finca al censualista.

Interviniendo culpa del censatario, quedará sujeto, en ambos casos, al resarcimiento de daños y perjuicios.

Art. 152. En el caso del párrafo primero del artículo anterior, si estuviera asegurada la finca, el valor del seguro quedará afecto al pago del capital del censo y de las pensiones vencidas, |á no ser que el censatario prefiera invertirlo en reedificar la finca, en cuyo caso revivirá el censo con todos sus efectos, incluso el pago de las pensiones no satisfechas. El censualista podrá exigir del censatario que asegure la inversión del valor del seguro en la reedificación de la finca.

Art. 153. El crédito hipotecario puede enajenarse ó cederse á un tercero en todo ó en parte, siempre que se haga en escritura pública de que se dé conocimiento al deudor, y que se inscriba en el Registro.

El deudor no quedará obligado por dicho contrato á más que lo estuviere por el suyo.

El cesionario se subrogará en todos los derechos del cedente.

Los derechos ó créditos asegurados con hipoteca legal, no podrán cederse sino cuando haya llegado el caso de exigir su importe, y sean legalmente capaces para enajenarlos las personas que los tengan á su favor.

Art. 154. En la hipoteca constituída para garantir obligaciones trasferibles por endoso ó títulos al portador, cuando se enajene ó ceda el derecho hipotecario, se entenderá éste trasferido, con la obligación ó con el título, sin necesidad de dar de ello conocimiento al deudor ni de hacerse constar la trasferencia en el Registro.

Art. 155. Si en los casos en que deba hacerse, se omite dar conocimiento al deudor de la cesión del crédito hipotecario, será el cedente responsable de los perjuicios que pueda sufrir el cesionario por consecuencia de esta falta.

Art. 156. La hipoteca subsistirá, en cuanto á tercero, mientras no se cancele su inscripción.

SECCION TERCERA

De las hipotecas legales.

Art. 157. Son únicamente hipotecas legales las establecidas en el art. 168.

Art. 158. Las personas á cuyo favor establece esta ley hipoteca legal, segun los números 1.° al 8.° inclusives del art. 168, no tendrán otro derecho que el de exigir la constitución de una hipoteca especial suficiente para la garantía de su derecho.

Art. 159. Para que las hipotecas legales se entiendan constituídas se necesita la inscripción del título en cuya virtud se constituyan.

Art. 160. Las personas á cuyo favor establece esta ley hipoteca legal podrán exigir que se constituya la especial sobre cualesquiera bienes inmuebles ó derechos reales de que pueda disponer el obligado á prestarla, siempre que con arreglo á esta ley sean hipotecables.

También podrán exigir dicha hipoteca en cualquier tiempo, aunque haya cesado la causa que le diera fundamento, como el matrimonio, la tutela, la patria potestad ó la administración, siempre que esté pendiente de cumplimiento la obligación que se debiera haber asegurado.

Art. 161. La hipoteca legal, una vez constituída é inscrita, surte los mismos efectos que la voluntaria, sin más excepciones que las expresamente determinadas en esta ley, cualquiera que sea la persona que deba ejercitar los derechos que la misma hipoteca confiera.

Art. 162. Si para la constitución de alguna hipoteca legal se ofrecieren diferentes bienes, y no convinieren los interesados en la parte de responsabilidad que haya de pesar sobre cada uno conforme á lo dispuesto en el art. 119, decidirá el juez ó el tribunal previo dictamen de peritos.

Del mismo modo decidirá el juez ó el tribunal las cuestiones que se susciten entre los interesados sobre la calificación de suficiencia de los bienes ofrecidos para la constitución de cualquiera hipoteca legal.

Art. 163. En cualquier tiempo en que llegaren á ser insuficientes las hipotecas legales inscritas podrán reclamar su ampliación, ó deberán pedirla los que, con arreglo á esta ley, tengan respectivamente el derecho ó la obligación de exigirles y de calificar su suficiencia.

Art. 164. Las hipotecas legales inscritas subsistirán hasta que se extingan los derechos para cuya seguridad se hubiesen constituído, y se cancelarán en los mismos términos que las voluntarias.

Art. 165. Para constituir ó ampliar judicialmente, y á instancia de parte, cualquiera hipoteca legal, se procederá con sujeción á las reglas siguientes:

1.ª El que tenga derecho á exigirla presentará un escrito en el Juzgado ó tribunal del domicilio del obligado á prestarla, pidiendo que se constituya la hipoteca, fijando la cantidad porque deba constituirse, y señalando los bienes que puedan ser gravados con ella, ó por lo menos el Registro donde deban constar inscritos los que posea la misma persona obligada.

2.ª A este escrito acompañará precisamente el título ó documento que produzca el derecho de hipoteca legal, y, si fuere posible, una certificación del

registrador en que consten todos los bienes hipotecables que posea el demandado.

3.ª El juez ó tribunal, en su vista, mandará comparecer á su presencia á todos los interesados en la constitución de la hipoteca, á fin de que se avengan, si fuere posible, en cuanto al modo de verificarlo.

4.ª Si se avinieren, mandará el juez ó el tribunal constituir la hipoteca en los términos que se hayan convenido.

5.ª Si no se avinieren, ya sea en cuanto á la obligación de hipotecar, ó ya en cuanto á la cantidad que deba asegurarse, ó la suficiencia de la hipoteca ofrecida, se dará traslado del escrito de demanda al demandado, y seguirá el juicio los trámites establecidos para los incidentes en los arts. 749 al 761 de la ley de enjuiciamiento civil.

Art. 166. En los casos en que el juez ó el tribunal deba proceder de oficio para exigir la constitución de una hipoteca legal, dispondrá que el registrador correspondiente le remita la certificación prevenida en la regla 2.ª del artículo anterior; en su vista mandará comparecer al obligado á constituir la hipoteca, y con su audiencia y la del ministerio fiscal, seguirá después el juicio por los trámites que quedan prescritos.

Art. 167. Lo dispuesto en los dos anteriores artículos se entenderá sin perjuicio de las reglas establecidas sobre hipotecas por bienes reservables y sobre fianzas de los tutores, y no será aplicable á la hipoteca legal á favor del Estado, de las provincias ó de los pueblos sino cuando los reglamentos administrativos no establecieren otro procedimiento para exigirla.

Art. 168. Se establece hipoteca legal:

1.° En favor de las mujeres casadas, sobre los bienes de sus maridos, por las dotes que les hayan sido entregadas solemnemente bajo fe de notario; por las donaciones que los mismos maridos les hayan ofrecido dentro de los límites de la ley; por los parafernales que con la solemnidad anteriormente dicha hayan entregado á sus maridos, y por cualesquiera otros bienes que las mujeres hayan aportado al matrimonio y entregado á sus maridos con la misma solemnidad.

2.° En favor de los hijos sobre los bienes de sus padres, por los que éstos deban reservarles según las leyes.

3.° En favor de los hijos por los de su peculio sobre los bienes de los padres, en los casos en que, según las leyes, deban éstos prestar fianza.

4.° En favor de los parientes á quienes se refiere el art. 811 del Código civil, por los bienes muebles que éste declara reservables sobre los inmuebles del pariente obligado á la reserva.

5.° En favor del cónyuge sobreviviente para asegurar el derecho que le concede el art. 838 del Código civil, sobre los bienes de la herencia del cónyuge difunto.

6.° En favor de los herederos del cónyuge premuerto, sobre los bienes del sobreviviente, por los que tenga en su poder en concepto de cuota vidual, siempre que contrajere segundo matrimonio.

7.° En favor de los hijos del primer matrimonio sobre los bienes de su padrastro, por los que la madre haya administrado ó administre, ó por los que deba reservarles, si no hubiere constituído la fianza á que se refiere el núm. 3.° de este artículo.

8.° En favor de los menores ó incapacitados, sobre los bienes de sus tutores ó curadores, por lo que éstos hayan recibido de ellos, y por la responsabilidad en que incurrieren, á no ser que presten en lugar de la fianza hipotecaria la pignoraticia.

9.° En favor del Estado, de las provincias ó de los pueblos, sobre los bienes de los que contraten con ellos ó administren sus intereses, por las responsabilidades que contrajeren con arreglo á derecho; sobre los bienes de los contribuyentes, por el importe de una anualidad vencida y no pagada de los impuestos que graviten sobre ellos.

10. En favor de los aseguradores, sobre los bienes asegurados, por los premios del seguro de dos años; y si fuere el seguro mutuo, por los dos últimos dividendos que se hubieren repartido.

De la hipoteca dotal.

Art. 169. La mujer casada á cuyo favor establece esta ley hipoteca legal tendrá derecho:

1.° A que el marido le hipoteque é inscriba en el Registro los bienes inmuebles y derechos reales que reciba como dote estimada ó con la obligación de devolver su importe.

2.° A que se inscriban en el Registro, si ya no lo estuvieren, en calidad de dotales ó parafernales, ó por el concepto legal que tuvieren, todos los demás bienes inmuebles y derechos reales que el marido reciba como inestimados y deba devolver en su caso.

3.° A que el marido asegure con hipoteca especial suficiente todos los demás bienes no comprendidos en los párrafos anteriores y que se le entreguen por razón de matrimonio.

Art. 170. La dote confesada por el marido cuya entrega no constare, ó constare sólo por documento privado, no surtirá más efecto que el de las obligaciones personales, y la mujer no podrá exigir al marido la constitución de hipoteca para responder de la dote; pero si el marido la constituye voluntariamente, será inscribible.

Art. 171. Sin embargo de lo dispuesto en el artículo anterior, la mujer que tuviere á su favor dote confesada por el marido antes de la celebración del matrimonio ó dentro del primer año de él, podrá exigir en cualquier tiempo que el mismo marido se la asegure con hipoteca, siempre que haga constar judicialmente la existencia de los bienes dotales, ó la de otros semejantes ó equivalentes en el momento de deducir su reclamación.

Art. 172. Los bienes inmuebles ó derechos reales que se entreguen como dote estimada se inscribirán á nombre del marido, en el Registro de la propiedad, en la misma forma que cualquiera otra adquisición de dominio, expresándose además en la inscripción la cuantía de la dote de que dichos bienes formen parte, la cantidad en que hayan sido estimados y la hipoteca dotal que sobre ellos quede constituída, siempre que el marido no hipoteque otros bastantes para garantir la estimación de aquéllos.

Art. 173. Cuando la mujer tuviere inscritos como de su propiedad los bienes inmuebles que hayan de constituir dote inestimada ó los parafernales que entregue á su marido, se hará constar en el Registro

la cualidad respectiva de unos ú otros bienes, poniendo una nota que lo exprese así al margen de la misma inscripción de propiedad.

Si dichos bienes no estuvieren inscritos á favor de la mujer se inscribirán en la forma ordinaria, expresando en la inscripción su cualidad de dotales ó parafernales.

Art. 174. Cuando al inscribir bienes de dote estimada á nombre del marido tenga el registrador que hacer constar la hipoteca á favor de la mujer y el título presentado no fuere suficiente para este objeto, suspenderá la inscripción, tomando la anotación preventiva que proceda.

Art. 175. La hipoteca legal constituída por el marido á favor de la mujer garantizará la restitución de los bienes ó de su estimación sólo en los casos en que dicha restitución deba verificarse conforme á las leyes y con las limitaciones que éstas determinan, y dejará de surtir efecto y podrá cancelarse siempre que por cualquier causa legítima quede dispensado el marido de la obligación de restituir.

Art. 176. La cantidad que deba asegurarse por razón de dote estimada no excederá en ningún caso del importe de la estimación; y si se redujera el de la misma dote por exceder de la cuantía que el derecho permite, se reducirá igualmente la hipoteca en la misma proporción, previa la cancelación parcial correspondiente.

Art. 177. Cuando se constituya dote inestimada en bienes no inmuebles, se apreciarán éstos con el único objeto de fijar la cantidad que deba asegurar la hipoteca para el caso de que no subsistan los mismos bienes al tiempo de su restitución, mas sin que por ello pierda dicha dote su calidad de inestimada si fuere calificada así en la escritura dotal.

Art. 178. La hipoteca para garantir las donaciones por razón de matrimonio sólo tendrá lugar en el caso de que se ofrezcan por el marido como aumento de la dote. Si se ofrecieren sin este requisito sólo producirán obligación personal, quedando al arbitrio del marido asegurarlas ó no con hipoteca.

Art. 179. El marido no podrá ser obligado á constituir hipoteca por los bienes parafernales de su mujer sino cuando éstos le sean entregados para su administración por escritura pública y bajo la fe de notario.

Art. 180. Para constituir la hipoteca á que se refiere el artículo anterior se apreciarán los bienes ó se fijará su valor por los que, con arreglo á esta ley, tienen la facultad de exigirla y de calificar su suficiencia.

Art. 181. Entiéndese por bienes aportados al matrimonio, para los efectos del párrafo último del número 1.° del art. 168, aquellos que bajo cualquier concepto, con arreglo á fueros ó costumbres locales, traiga la mujer á la sociedad conyugal, siempre que se entreguen al marido por escritura pública y bajo fe de notario, para que los administre, bien sea con estimación que cause venta, ó bien con la obligación de conservarlos ó devolverlos á la disolución del matrimonio.

Cuando la entrega de los bienes de que trata el párrafo anterior constare solamente por confesión del marido, no podrá exigirse la constitución de la hipoteca dotal sino en los casos y términos prescritos en el art. 171.

Art. 182. La mujer casada mayor de edad puede exigir por sí misma la constitución de hipoteca é inscripción de bienes de que trata el art. 169.

Si no hubiere contraído aún matrimonio, ó habiéndolo contraído fuere menor, deberán ejercitar aquel derecho en su nombre, y calificar la suficiencia de la hipoteca que se constituya, el padre, la madre, ó el que diere la dote ó los bienes que se deban garantizar.

Art. 183. A falta de las personas mencionadas en el artículo anterior, y siendo menor la mujer, esté ó no casada, deberán pedir que se hagan efectivos los mismos derechos el tutor, el protutor, el consejo de familia ó cualquiera de sus vocales.

Si el tutor, el protutor ó el consejo de familia no pidieren la constitución de la hipoteca, el fiscal solicitará de oficio, ó á instancia de cualquier persona, que se compela al marido al otorgamiento de la misma.

Los jueces municipales tendrán también obligación de excitar el celo del ministerio fiscal á fin de que cumpla lo preceptuado en el párrafo anterior.

Art. 184. El tutor de la mujer podrá pedir la hipoteca dotal aunque exista la madre ó el que haya dado la dote, si no lo hicieren una ni otro, dentro de los treinta días siguientes á la entrega de la dote.

También deberá el tutor calificar y admitir la hipoteca ofrecida si se negaren á hacerlo la misma madre ó la persona que haya dado la dote.

Art. 185. Pedida judicialmente la hipoteca dotal por cualquiera de las personas indicadas en el segundo párrafo del art. 182, se observarán para us calificación y admisión las reglas siguientes:

1.ª Si la dote fuere dada por el padre, por la madre ó por ambos, ó se constituyere con bienes propios de la hija, la calificación y admisión de la hipoteca corresponderán en primer lugar al padre, en su defecto á la madre, y por falta de ambos á las personas designadas en el párrafo primero del art. 183.

2.ª Si la dote ó bienes que deban asegurarse fueren dados por cualquiera otra persona, corresponderán á ésta la calificación y admisión de la hipoteca; y sólo cuando ella no las hiciere, después de requerida, podrán ejercitar igual derecho las personas designadas en el número anterior.

3.ª El que deba calificar la hipoteca podrá oponerse á su admisión, ya por considerar insuficientes los bienes ofrecidos en garantía, ó ya por cualquier otra causa que pueda afectar á su validez; mas si la oposición no fuere fundada, el juez ó el tribunal lo declarará así y admitirá la hipoteca.

Art. 186. Si el marido careciere de bienes con que constituir la hipoteca de que trata el núm. 3.° del art. 169, quedará obligado á constituirla sobre los primeros inmuebles ó derechos reales que adquiera; pero sin que esta obligación pueda perjudicar á tercero mientras no se inscriba la hipoteca.

Art. 187. La mujer puede enajenar, gravar é hipotecar los bienes de la dote inestimada, si fuese mayor de edad, con licencia de su marido, y si fuese menor, con licencia judicial é intervención de las personas señaladas en el art. 182, párrafo segundo, y en el 183, párrafo primero.

Si los enajenare, tendrá el marido obligación de constituir hipoteca del propio modo y con iguales condiciones que respecto á los bienes de la dote estimada.

6

Art. 188. Los bienes propios del marido hipotecados á la seguridad de la dote, conforme á lo dispuesto en el núm. 3.° del art. 169, podrán enajenarse, gravarse ó hipotecarse por el mismo marido sin los requisitos expresados en el párrafo primero del artículo anterior, siempre que esto se haga dejando subsistente la hipoteca legal constituída sobre ellos con la prelación correspondiente á su fecha.

Cuando dicha hipoteca haya de extinguirse, reducirse, subrogarse ó posponerse, será indispensable el consentimiento de la mujer, y se aplicará lo dispuesto en el artículo precedente.

Art. 189. La mujer podrá exigir la subrogación de su hipoteca en otros bienes del marido, según lo dispuesto en los dos artículos anteriores, en cualquier tiempo que lo crea conveniente, desde que haya consentido por escrito en la enajenación ó gravamen de los inmuebles ó como condición previa para prestar dicho consentimiento.

Si la mujer se hallare en cualquiera de los casos previstos en los párrafos segundo del art. 182 y primero del 183, podrán también ejercitar este derecho, en su nombre, las personas designadas en el mismo artículo.

Art. 190. Cuando los bienes dotales consistan en rentas ó pensiones perpetuas, si llegaren á enajenarse se asegurará su devolución constituyendo hipoteca por el capital que las mismas rentas ó pensiones representen capitalizadas al interés legal.

Art. 191. Si las pensiones á que se refiere el artículo anterior fueren temporales y pudieren ó debieren subsistir después de la disolución del matrimonio, se constituirá la hipoteca por la cantidad en que convengan los cónyuges; y si no se convinieren, por la que fije el juez ó tribunal.

Art. 192. Las disposiciones de esta ley sobre la hipoteca dotal no alteran ni modifican las contenidas en los arts. 880, 881 y 909 del Código de comercio.

De la hipoteca por bienes reservables.

Art. 193. La hipoteca especial que tienen derecho á exigir los hijos menores por razón de bienes reservables, se constituirá con los requisitos siguientes:

1.° El padre presentará al juez ó tribunal el inventario y tasación pericial de los bienes que deba asegurar, con una relación de los que ofrezca en hipoteca, acompañada de los títulos que prueben su dominio sobre ellos, y de los documentos que acrediten su valor y su libertad, ó los gravámenes á que estén afectos.

2.° Si el juez ó el tribunal estimare exactas las relaciones de bienes y suficiente la hipoteca ofrecida, dictará providencia mandando extender un acta en el mismo expediente, en la cual se declaren los inmuebles reservables, á fin de hacer constar esta cualidad en sus inscripciones de dominio respectivas, y se declarará asimismo constituída la hipoteca por el valor de los demás bienes sujetos á reserva sobre los de la propiedad absoluta del padre que se ofrezcan en garantía.

3.° Si el juez ó tribunal dudare de la suficiencia de la hipoteca ofrecida por el padre, podrá mandar que éste practique las diligencias ó presente los documentos que juzgue convenientes, á fin de acreditar aquella circunstancia.

4.° Si la hipoteca no fuere suficiente y resultare tener el padre otros bienes sobre que constituirla, mandará el juez ó el tribunal extenderla á los que, á su juicio, basten para asegurar el derecho del hijo. Si el padre no tuviere otros bienes, declarará el juez ó el tribunal constituída la hipoteca sobre los ofrecidos, pero expresando en la providencia que son insuficientes, y la obligación en que queda el mismo padre de ampliarla con los primeros inmuebles que adquiera.

5.° El acta de que trata el núm. 2.° de este artículo expresará todas las circunstancias que deba contener la inscripción de hipoteca, y será firmada por el padre, autorizada por el actuario y aprobada por el juez ó el tribunal.

6.° Mediante la presentación en el Registro de una copia de esta acta y del auto de su aprobación judicial, se harán los asientos é inscripciones correspondientes, para acreditar la cualidad reservable de los bienes que lo sean y llevar á efecto la hipoteca mencionada en el núm. 2.°

Art. 194. Si trascurrieren noventa días sin presentar el padre al Juzgado ó Tribunal el expediente de que trata el artículo anterior, podrán reclamar el cumplimiento del mismo los tutores, curadores, los parientes, cualquiera que sea su grado, el albacea del cónyuge premuerto, y en su defecto el ministerio fiscal.

Art. 195. El término de los noventa días á que se refiere el artículo anterior, empezará á contarse desde que, por haber contraído segundo ó ulterior matrimonio, adquieran los bienes el carácter de reservables.

En el caso del art. 980 del Código civil, empezará á contarse dicho término desde el reconocimiento del hijo ó desde que queda firme la sentencia declaratoria de la filiación natural.

Art. 196. Si concurriesen á pedir la constitución de la hipoteca legal dos ó más de las personas comprendidas en el art. 194, se dará preferencia al que primero la haya reclamado.

Art. 197. Cuando los hijos sean mayores de edad, sólo ellos podrán exigir la constitución de la hipoteca á su favor.

Art. 198. El juez ó tribunal que haya aprobado el expediente de que trata el art. 193, cuidará, bajo su responsabilidad, de que se hagan las inscripciones y asientos prevenidos en el número 6.° del mismo artículo.

Art. 199. Si el padre no tuviere bienes que hipotecar, se instruirá también el expediente prevenido en el art. 193, con el único fin de hacer constar la reserva y su cuantía.

La providencia que en el caso del párrafo anterior recaiga, se limitará á declarar lo que proceda sobre la reserva y su cuantía, y la obligación del padre á hipotecar los primeros inmuebles que adquiera.

Si fueren inmuebles los bienes reservables, mandará el juez ó el tribunal que se haga constar su cualidad en el Registro en la forma prescrita en el artículo 173.

Art. 200. La madre asegurará con las mismas formalidades que el padre, el derecho de sus hijos á los bienes reservables.

Art. 201. La hipoteca especial para garantir la reserva establecida por el art. 811 del Código civil, sólo podrán exigirla los parientes á cuyo favor se han

de reservar los bienes, si fueren mayores de edad; si fueren menores, la exigirán en su nombre los que deban representarlos legalmente. En ambos casos se asegurará el derecho de las personas á cuyo favor deban reservarse los bienes, con los mismos requisitos expresados en los artículos anteriores, entendiéndose con el obligado á reservar lo dispuesto con relación al padre.

De la hipoteca por los bienes de los que están bajo la patria potestad.

Art. 202. El padre, ó en su defecto la madre, son los administradores legales de los bienes de los hijos que están bajo su potestad, aunque con la obligación de constituir hipoteca legal en favor de los últimos cuando contrajeren segundas nupcias.

Art. 203. Los hijos á cuyo favor establece el artículo anterior hipoteca legal, tendrán derecho:

1.° A que los bienes inmuebles de su pertenencia se inscriban á su favor, si ya no lo estuviesen.

2.° A que su padre, ó en su caso su madre, asegure con hipoteca especial, si pudiere, los bienes que no sean inmuebles pertenecientes á los mismos hijos.

Se entenderá que no puede el padre, ó en su caso la madre, constituir la hipoteca, cuando carezca de bienes inmuebles hipotecables.

Art. 204. Si los bienes inmuebles que tuviesen los padres fueren insuficientes, constituirán sin embargo sobre ellos la hipoteca, sin perjuicio de ampliarlos á otros que adquieran después, en caso de que se los exijan.

Art. 205. Podrán pedir, en nombre de los hijos, que se hagan efectivos los derechos expresados en el art. 203:

1.° Las personas de quienes procedan los bienes.

2.° Los herederos ó albaceas de dichas personas.

3.° Los ascendientes del menor.

En el caso de que dichas personas no pidan que se hagan efectivos los derechos expresados en el artículo 203, podrá el fiscal solicitarlo de oficio.

Art. 206. El padre, ó la madre en su caso, no podrán enajenar los bienes inmuebles del hijo en que les corresponda el usufructo ó la administración, ni gravarlos ni otorgar arrendamientos inscribibles, sino por causas justificadas de utilidad ó necesidad, y previa la autorización del juez del domicilio, con audiencia del ministerio fiscal, según dispone el artículo 164 del Código civil.

De la hipoteca por razón de tutela.

Art. 207. El tutor, antes de que se le difiera el cargo, y para asegurar el buen resultado de su gestión, prestará fianza, que deberá ser hipotecaria ó pignoraticia.

Art. 208. La fianza hipotecaria será inscrita en el Registro de la propiedad.

Art. 209. Mientras se constituye la fianza, ejercerá el protutor los actos administrativos que el Consejo de familia crea indispensables para la conservación de los bienes y percepción de sus productos.

Art. 210. Deberán pedir la inscripción de la fianza hipotecaria, en los casos en que se preste de esta clase:

1.° El tutor.

2.° El protutor.

3.° Cualquiera de los vocales del Consejo de familia.

Art. 211. Los que omitieren la diligencia de que trata el artículo anterior, serán responsables de los daños y perjuicios.

Art. 212. La fianza hipotecaria deberá asegurar:

1.° El importe de los bienes muebles que entren en poder del tutor.

2.° Las rentas ó productos que durante un año rindieren los bienes del menor ó incapacitado.

3.° Las utilidades que durante un año pueda percibir el menor de cualquier empresa mercantil ó industrial.

Art. 213. El Consejo de familia es el encargado de señalar la cuantía de la fianza hipotecaria y de la calificación de ésta.

Art. 214. La fianza hipotecaria podrá aumentarse ó disminuirse durante el ejercicio de la tutela, según las vicisitudes que experimente el caudal del menor ó incapacitado.

Art. 215. No se podrá cancelar totalmente la fianza hipotecaria hasta que, aprobadas las cuentas de la tutela, el tutor haya extinguido todas las responsabilidades de su gestión.

Art. 216. Están exentos de la obligación de afianzar la tutela:

1.° El padre, la madre y los abuelos, en los casos en que son llamados á la tutela de sus descendientes.

2.° El tutor testamentario relevado por el padre, ó por la madre en su caso, de esta obligación. Esta excepción cesará cuando con posterioridad á su nombramiento sobrevengan causas ignoradas por el testador, que hagan indispensable la fianza á juicio del Consejo de familia.

3.° El tutor nombrado con relevación de fianza por extraños que hubiesen instituído heredero al menor ó incapaz, ó dejádole manda de importancia. En este caso la exención quedará limitada á los bienes ó rentas en que consista la herencia ó el legado.

De otras hipotecas legales.

Art. 217. La autoridad á quien corresponda, deberá exigir la constitución de hipotecas especiales sobre los bienes de los que manejan fondos públicos ó contratan con el Estado, las provincias ó los pueblos, en todos los casos y en la forma que prescriban los reglamentos administrativos.

Art. 218. El Estado, la provincia ó los pueblos tendrán preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de una anualidad de los impuestos que graven á los inmuebles.

Para tener igual preferencia por mayor suma que la correspondiente á dicha anualidad, podrá exigir el Estado una hipoteca especial en la forma que determinen los reglamentos administrativos.

Art. 219. El asegurador de bienes inmuebles tendrá derecho á exigir una hipoteca especial sobre los bienes asegurados cuyo dueño no haya satisfecho los premios del seguro de dos ó más años, ó de dos ó más de los últimos dividendos, si el seguro fuera mutuo.

Art. 220. Mientras no se devenguen los premios de los dos años, ó los dos últimos dividendos en su

caso, tendrá el crédito del asegurador preferencia sobre los demás créditos.

Art. 221. Devengados y no satisfechos los dos dividendos ó las dos anualidades de que tratan los dos artículos anteriores, deberá constituirse la hipoteca por toda la cantidad que se debiere, y la inscripción no surtirá efecto sino desde su fecha.

TITULO VI

DEL MODO DE LLEVAR LOS REGISTROS

Art. 222. El Registro de la propiedad se llevará en libros foliados y rubricados por los jueces de primera instancia de partido, ó jueces municipales delegados para la inspección de los Registros.

Art. 223. Los libros expresados en el artículo anterior serán uniformes para todos los Registros, y se formarán bajo la dirección del Ministerio de Gracia y Justicia, con todas las precauciones convenientes, á fin de impedir cualesquiera fraudes ó falsedades que pudieran cometerse en ellos.

Art. 224. Sólo harán fe los libros que lleven los registradores formados con arreglo á lo prevenido en el artículo anterior.

Art. 225. Los libros del Registro no se sacarán por ningún motivo de la oficina del registrador; todas las diligencias judiciales ó extrajudiciales que exijan la presentación de dichos libros, se ejecutarán precisamente en la misma oficina.

Art. 226. Los libros estarán numerados por orden de antigüedad.

Art. 227. Comprenderá el Registro de la propiedad las inscripciones ó anotaciones preventivas, cancelaciones y notas de todos los títulos sujetos á inscripción, según los arts. 2.° y 5.°

Art. 228. El Registro de la propiedad se llevará abriendo uno particular á cada finca en el libro correspondiente, asentando por primera partida de él la primera inscripción que se pida relativa á la misma finca, siempre que sea de traslación de propiedad, ó de justificación de dominio ó posesión de inmuebles.

Cuando no sea de esta especie la primera inscripción que se pida, se trasladará al Registro la última de dominio que se haya hecho en los libros antiguos á favor del propietario cuya finca quede gravada por la nueva inscripción. Todas las inscripciones, anotaciones y cancelaciones posteriores se asentarán á continuación, sin dejar claros entre unos y otros asientos.

Art. 229. Los asientos relativos á cada finca se numerarán correlativamente y se firmarán por el registrador.

Art. 230. Se abrirá un libro para cada término municipal que en todo ó en parte esté enclavado en el territorio de un Registro.

Art. 231. Los libros de cada término municipal tendrán una numeración especial correlativa, además de la prevenida en el art. 226.

Art. 232. El Gobierno podrá acordar, por razones de conveniencia pública, que un término municipal se divida en dos ó más secciones y que se abra un libro de Registro para cada una de ellas.

Art. 233. En el caso expresado en el artículo anterior, á las numeraciones que deben tener los libros, según los arts. 226 y 231, se añadirán las palabras: Sección primera ó segunda, ó la que corresponda.

Art. 234. Cuando un título comprenda varios bienes inmuebles ó derechos reales que radiquen en un término municipal, la primera inscripción que se verifique contendrá todas las circunstancias prescritas en el art. 9.°, y en las otras sólo se describirá la finca, si fuere necesario, ó se determinará el derecho real objeto de cada una de ellas, y se expresarán la naturaleza del acto ó contrato, el nombre y apellido del trasferente y adquirente, y estado civil de éste, la fecha y pueblo en que se expidió el título y el nombre del notario autorizante ó funcionario que lo solemnizó, refiriéndose en todo lo demás á aquella primera inscripción y citándose el libro y folio en que se encuentre.

Art. 235. Si el título á que se refiere el artículo anterior fuere de constitución de hipoteca, deberá expresarse, además de lo prescrito en dicho artículo, la parte de crédito de que responde cada una de las fincas ó derechos.

Art. 236. Si los bienes ó derechos contenidos en un mismo título estuviesen situados en dos ó más términos municipales, lo dispuesto en los dos anteriores artículos se aplicará á cada uno de dichos términos.

Si alguno ó algunos de éstos se hubieren dividido en secciones, según lo dispuesto en el art. 232, cada sección se considerará como si fuera un término municipal.

Art. 237. El registrador autorizará con firma entera los asientos de presentación del Diario, las inscripciones, anotaciones preventivas y cancelaciones, y con media firma las notas.

Art. 238. Los registradores llevarán además un libro llamado Diario, donde en el momento de presentarse cada título extenderán un breve asiento de su contenido.

Art. 239. Los asientos del Diario se numerarán correlativamente en el acto de ejecutarlos.

Art. 240. Los asientos de que trata el artículo anterior se extenderán por el orden en que se presenten los títulos, sin dejar claros ni huecos entre ellos, y expresarán:

1.° El nombre, apellido y vecindad del que presente el título.

2.° La hora de su presentación.

3.° La especie de título presentado, su fecha, y autoridad ó notario que lo suscriba.

4.° La especie de derecho que se constituya, trasmita, modifique ó extinga por el título que se pretenda inscribir.

5.° La naturaleza de la finca ó derecho real que sea objeto del título presentado, con expresión de su situación, su nombre y su número, si lo tuviere.

6.° El nombre y apellido de la persona á cuyo favor se pretenda hacer la inscripción.

7.° La firma del registrador y de la persona que presente el título, ó de un testigo, si ésta no pudiera firmar.

Art. 241. Cuando el Registrador extienda en el libro correspondiente la inscripción, anotación preventiva ó cancelación á que se refiera el asiento de presentación, lo expresará así al margen de dicho asiento, indicando el tomo y folio en que aquélla se hallare, así como el número que tuviere la finca en

el Registro y el que se haya dado á la misma inscripción solicitada.

Art. 242. Todos los días no feriados, á la hora previamente señalada para cerrar el Registro en la forma que determinen los reglamentos, se cerrará el Diario por medio de una diligencia que extenderá y firmará el Registrador inmediatamente después del último asiento que hubiese hecho. En ella se hará mención del número de asientos que se hayan extendido en el día, ó de la circunstancia, en su caso, de no haberse verificado ninguno.

Si llegare la hora de cerrar el Registro antes de concluir un asiento, se continuará éste hasta su conclusión, pero sin admitir entretanto ningún otro título, y expresando aquella circunstancia en la diligencia de cierre.

Art. 243. Los asientos de presentación hechos fuera de las horas en que debe estar abierto el Registro serán nulos.

Art. 244. Al pie de todo título que se inscriba en el Registro de la propiedad, pondrá el registrador una nota firmada por él, que exprese la especie de inscripción que se haya hecho, el tomo y folio en que se halle, el número de la finca y el de la inscripción ejecutada.

Art. 245. Ninguna inscripción se hará en el Registro de la propiedad sin que se acredite previamente el pago de los impuestos establecidos ó que se establecieren por las leyes, si los devengare el acto ó contrato que se pretende inscribir.

Art. 246. No obstante lo prevenido en el artículo anterior, podrá extenderse el asiento de presentación antes de que se verifique el pago del impuesto; mas en tal caso se suspenderá la inscripción y se devolverá el título al que lo haya presentado, á fin de que, en su vista, se liquide y satisfaga dicho impuesto.

Pagado éste, volverá el interesado á presentar el título en el Registro y se extenderá la inscripción, cuyos efectos se retrotraerán á la fecha del asiento de presentación, si se hubiere devuelto el título en los treintas días siguientes al de la fecha de dicho asiento.

Si se devolviere el título después de los referidos treinta días, deberá extenderse nuevo asiento de presentación, y los efectos de la inscripción que se verifique se retrotraerán á la fecha del nuevo asiento. En el caso de que no se hubiere pagado el impuesto porque la oficina ó funcionario encargado de liquidarlo ó recaudarlo hubiere consultado á sus superiores alguna duda sobre dichos particulares, se suspenderá el término de los treinta días desde que ocurra la consulta hasta que se resuelva definitivamente, lo que se hará constar por nota marginal en el asiento de presentación, en vista del documento que deberá presentar el interesado al registrador siempre que á éste funcionario no le conste la certeza del hecho.

Art. 247. La liquidación del impuesto que deba pagarse en cada caso, se hará por la oficina ó funcionario que proceda en la forma que determinen los reglamentos.

Art. 248. El pago del impuesto se acreditará mediante presentación en el Registro de la carta de pago ó documento que á ese efecto facilite la oficina liquidadora, en el modo y forma que dispongan los reglamentos administrativos, y que quedará archivado en el Registro.

El registrador que no lo conservare será corregido disciplidariamente por la Dirección de los Registros.

Art. 249. Para que en virtud de providencia judicial pueda hacerse cualquier asiento en el Registro, expedirá el juez ó el tribunal, por duplicado, el mandamiento correspondiente.

Art. 250. El registrador devolverá uno de los ejemplares al mismo juez ó tribunal que lo haya dirigido, ó al interesado que lo haya presentado, con nota firmada por él en que se exprese quedar cumplido; y conservará el otro en su oficio, extendiendo en él una nota rubricada igual á la que hubiere puesto en el ejemplar devuelto. Estos documentos se archivarán enlegajados, numerándolos por el orden de su presentación.

Art. 251. Los demás títulos que se presenten al Registro se devolverán á los interesados con la nota prevenida en el art. 244, después de haber hecho de ellos el uso que corresponda.

Art. 252. Los interesados en una inscripción, anotación preventiva ó cancelación podrán exigir que antes de hacerse en el libro el asiento principal de ella se les dé conocimiento de la minuta del mismo asiento.

Si notaren en ella algún error ú omisión importante, podrán pedir que se subsane, acudiendo al presidente de la Audiencia ó á su delegado en el caso de que el registrador se negare á hacerlo.

El presidente de la Audiencia ó su delegado resolverá lo que proceda, sin forma de juicio y en el término de seis días.

Art. 253. Siempre que se dé al interesado conocimiento de la minuta en la forma prevenida en el artículo anterior y manifieste su conformidad, ó no manifestándola, decida el presidente de la Audiencia la forma en que aquélla se deba extender, se hará mención de una ú otra circunstancia en el asiento respectivo.

TITULO VII

DE LA RECTIFICACIÓN DE LOS ASIENTOS DEL REGISTRO

Art. 254. Los registradores podrán rectificar por sí, bajo su responsabilidad, los errores materiales cometidos:

1.° En los asientos principales de inscripción, anotación preventiva ó cancelación, cuyos respectivos títulos se conserven en el Registro.

2.° En los asientos de presentación, notas marginales é indicaciones de referencia, aunque los títulos no obren en las oficinas del Registro, siempre que la inscripción principal respectiva baste para dar á conocer el error y sea posible rectificarlo por ella.

Art. 255. Los registradores no podrán rectificar sin la conformidad del interesado que posea el título inscrito, ó sin una providencia judicial en su defecto, los errores materiales cometidos:

1.° En inscripciones, anotaciones preventivas ó cancelaciones cuyos títulos no existan en el Registro.

2.° En los asientos de presentación y notas, cuando dichos errores no puedan comprobarse por las inscripciones principales respectivas, y no existan tampoco los títulos en la oficina del Registro.

Art. 256. Los errores de concepto cometidos en inscripciones, anotaciones ó cancelaciones, ó en otros

asientos referentes á ellas, cuando no resulten claramente de las mismas, no se rectificarán sin el acuerdo unánime de todos los interesados y del registrador, ó una providencia judicial que lo ordene.

Los mismos errores cometidos en asientos de presentación y notas, cuando la inscripción principal respectiva baste para darlos á conocer, podrá rectificarlos por sí el registrador.

Art. 257. El registrador, ó cualquiera de los interesados en una inscripción, podrá oponerse á la rectificación que otro solicite por causa de error de concepto, siempre que á su juicio esté conforme el concepto que se suponga equivocado con el correspondiente en el título á que la inscripción se refiera.

La cuestión que se suscite con este motivo se decidirá en juicio declarativo.

Art. 258. Cuando los errores materiales ó de concepto produzcan la nulidad de la inscripción conforme al art. 30, no habrá lugar á rectificación, y se pedirá la declaración de dicha nulidad al Tribunal correspondiente en el juicio que proceda.

Art. 259. Se entenderá que se comete error material para el efecto de los anteriores artículos, cuando sin intención conocida se escriban unas palabras por otras, se omita la expresión de alguna circunstancia cuya falta no sea causa de nulidad, ó se equivoquen los nombres propios ó las cantidades al copiarlas del título, sin cambiar por eso el sentido general de la inscripción ni el de ninguno de sus conceptos.

Art. 260. Se entenderá que se comete error de concepto cuando al expresar en la inscripción alguno de los contenidos del título, se altere ó varíe su sentido sin que esta falta produzca necesariamente nulidad, conforme á lo prevenido en el art. 30.

Art. 261. Los errores materiales que se cometan en la redacción de los asientos, no podrán salvarse después de firmados con enmiendas, tachas ni raspaduras, ni por otro medio que un asiento nuevo, en el cual se exprese y rectifique claramente el error cometido en el anterior; pero si se advirtieren antes de firmados, podrán salvarse empleando la siguiente fórmula: «Confrontado este asiento con los documentos respectivos, resulta que en la línea... la palabra ó palabras... deben ser... ó se ha omitido la palabra... Y siendo conforme, etc.»

Art. 262. Los errores de concepto se rectificarán por medio de una nueva inscripción, la cual se hará mediante la presentación del mismo título ya inscrito, si el registrador reconociere su error, ó el juez ó el tribunal lo declarare; y en virtud de un título nuevo, si el error fuere producido por la redacción vaga, ambigua ó inexacta del título primitivo, y las partes convinieren en ello, ó lo declarare así una sentencia judicial.

Art. 263. Siempre que proceda la rectificación de un asiento por error de cualquiera especie cometido por el registrador, y pueda hacerse en virtud del mismo título antes presentado, serán todos los gastos y perjuicios que se origen de cuenta del registrador que cometió el error. En el caso de no ser el mismo que padeció la equivocación el que haya de hacer la rectificación, podrá éste reclamar de aquél el pago de los honorarios que le correspondan, según el arancel que esté vigente, por la nueva inscripción y demás operaciones.

Si para hacer la rectificación se necesitare nuevo título, serán de cuenta de los interesados todos los gastos que se ocasionen.

Art. 264. El concepto rectificado no surtirá efecto en ningún caso sino desde la fecha de la rectificación, sin perjuicio del derecho que puedan tener los terceros para reclamar contra la falsedad ó nulidad del título á que se refiera el asiento que contenía el error de concepto ó del mismo asiento.

TITULO VIII

DE LA DIRECCIÓN É INSPECCIÓN DE LOS REGISTROS

Art. 265. Los Registros de la propiedad dependerán del Ministerio de Gracia y Justicia y de la Dirección general establecida en el mismo, que en lo sucesivo se denominará Dirección general de los Registros y del Notariado.

Art. 266. Las plazas de subdirector, oficiales y auxiliares en las vacantes que ocurran, se proveerán necesariamente por ascenso rigoroso, según el escalafón establecido, y la última de los auxiliares por oposición.

Los expresados subdirector, oficiales y auxiliares no podrán ser gubernativamente separados sino por justa causa relativa al cumplimiento de los deberes de su destino, en virtud de expediente instruído por el director y previa consulta de la Sección de Gracia y Justicia del Consejo de Estado, debiendo ser oído el interesado, á fin de que por escrito dé explicaciones acerca del hecho que motive el expediente.

En el caso de suprimirse alguna ó algunas de las plazas expresadas en el párrafo anterior, los que las desempeñen disfrutarán los mismos derechos concedidos á los profesores en el art. 178 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Art. 267. Corresponderá á la Dirección de los Registros y del Notariado:

1.° Proponer al Ministro de Gracia y Justicia, ó adoptar por sí en los casos que determinen los reglamentos, las disposiciones necesarias para asegurar en los Registros de la propiedad la observancia de esta ley y de los reglamentos que se dicten para su ejecución.

2.° Instruir los expedientes que se formen para la provisión de los Registros vacantes, y para celebrarse las oposiciones, en los casos en que fueren necesarias, como también los que tengan por objeto la separación de los empleados en la Dirección general ó de los registradores, proponiendo la resolución definitiva que en cada caso proceda con arreglo á la ley.

3.° Resolver los recursos gubernativos que se propongan contra las calificaciones que de los títulos hagan los registradores, y las dudas que se ofrezcan á dichos funcionarios acerca de la inteligencia y ejecución de esta ley ó de los reglamentos, en cuanto no exijan disposiciones de carácter general que deban adoptarse por el Ministro de Gracia y Justicia.

4.° Formar y publicar los estados del movimiento de la propiedad con arreglo á los datos que suministren los registradores.

5.° Ejercer la alta inspección y vigilancia en todos los Registros de la Península, islas adyacentes y

posesiones de Africa, entendiéndose para ello con los presidentes de las Audiencias respectivas, y aun con los jueces de primera instancia ó con los municipales delegados para la inspección de los Registros, y con los mismos registradores, cuando lo crea conveniente al mejor servicio.

Las demás atribuciones de la Dirección se fijarán por el reglamento.

Art. 268. Los presidentes de Audiencia serán inspectores de los Registros de su territorio y ejercerán inmediatamente las facultades que en tal concepto les correspondan, por medio de los jueces de primera instancia de los partidos respectivos, ó en su defecto de los jueces, municipales, quienes serán para este efecto sus delegados.

En los pueblos donde haya más de un Juzgado de primera instancia, ejercerá la delegación el juez que el presidente de la Audiencia designe. Si en el pueblo del Registro no hubiera Juzgado de primera instancia, el presidente de la Audiencia podrá conferir la delegación al juez municipal del mismo, ó á otro de alguno de los pueblos inmediatos si lo considera conveniente.

Art. 269. El presidente de la Audiencia ó sus delegados visitarán los Registros el día último de cada trimestre, extendiendo acta expresiva del estado en que los encuentren.

Los presidentes de Audiencia podrán practicar por sí ó por medio de sus delegados, además de la visita ordinaria trimestral, las extraordinarias que juzguen convenientes, bien generales á todo el Registro, bien parciales á determinados libros del mismo.

Para las visitas extraordinarias podrán delegar los presidentes de Audiencia sus facultades, si lo creyesen necesario, en un magistrado de la Audiencia, ó en un juez de primera instancia, cuando el delegado ordinario sea un juez municipal.

El director podrá practicar por sí, ó por medio del subdirector ó alguno de los oficiales ó auxiliares, las visitas extraordinarias de los Registros que estime oportunas.

Art. 270. Los delegados remitirán á los presidentes de Audiencia las actas expresadas en el párrafo primero del art. 270, dentro de los tres días siguientes al en que termine la visita.

Art. 271. Los presidentes de Audiencia darán cada seis meses al Ministerio de Gracia y Justicia un parte circunstanciado del estado en que se hallaren los Registros sujetos á su inspección y autoridad.

Art. 272. Si los presidentes de Audiencia notaren alguna falta de formalidad por parte de los registradores en el modo de llevar los Registros, ó cualquiera infracción de la ley ó de los reglamentos para su ejecución, adoptarán las disposiciones necesarias para corregirlas y, en su caso, penarlas con arreglo á la misma ley.

Si la falta ó infracción notada pudiese ser calificada de delito, pondrán al culpable á disposición de los tribunales.

Art. 273. Si el presidente de la Audiencia notare que algún Registrador no hubiere prestado fianza ó no hubiere depositado la cuarta parte de sus honorarios, conforme á lo dispuesto en el art. 304, lo suspenderá en el acto.

Art. 274. Siempre que el presidente de la Audiencia suspenda á algún registrador, nombrará á otro que le reemplace interinamente, y dará cuenta justificada de los motivos que para ello hubiere tenido, al Ministerio de Gracia y Justicia.

Art. 275. Los registradores consultarán directamente con el presidente de la Audiencia ó con el Juez de primera instancia cualquiera duda que se les ofrezca sobre la inteligencia y ejecución de esta ley ó de los reglamentos que se dicten para aplicarla.

Si consultado el juez de primera instancia dudare sobre la resolución que se debe adoptar, elevará la consulta con su informe al presidente de la Audiencia.

Si consultado el presidente de la Audiencia por el juez de primera instancia ó por el registrador, tuviere la misma duda, elevará la consulta al Ministerio de Gracia y Justicia.

Art. 276. Siempre que la duda que dé lugar á la consulta del registrador impida extender algún asiento principal en el Registro de la propiedad, se hará una anotación preventiva, la cual surtirá todos los efectos de lo prevenido en el párrafo noveno del art. 43.

La resolución á la consulta, en tal caso, se comunicará precisamente al registrador en el término de los sesenta días señalados para la duración de dichas anotaciones en el art. 96.

Si no se comunicare dicha resolución en el término expresado, continuará produciendo su efecto la anotación.

Art. 277. Por la anotación preventiva de que trata el artículo anterior no se llevará al interesado derecho alguno.

TITULO IX

DE LA PUBLICIDAD DE LOS REGISTROS

Art. 278. Los Registros serán públicos para los que tengan interés conocido en averiguar el estado de los bienes inmuebles ó derechos reales anotados ó inscritos.

Art. 279. Los registradores pondrán de manifiesto los Registros en la parte necesaria á las personas que tengan interés en consultarlos, sin sacar los libros del oficio y con las precauciones convenientes para asegurar su conservación.

Art. 280. Los registradores expedirán certificaciones:

1.° De los asientos de todas clases que existan en el Registro, relativos á bienes que los interesados señalen.

2.° De asientos determinados que los mismos interesados designen, bien fijando los que sean, ó bien refiriéndose á los que existan de una ó más especies sobre ciertos bienes.

3.° De las inscripciones hipotecarias y cancelaciones de la misma especie hechas á cargo ó en provecho de personas señaladas.

4.° De no existir asiento de ninguna especie, ó de especie determinada, sobre bienes señalados ó á cargo de ciertas personas.

Art. 281. Las certificaciones expresadas en el artículo anterior podrán referirse, bien á un período fijo y señalado, ó bien á todo el trascurrido desde la primitiva instalación del Registro respectivo.

Art. 282. La libertad ó gravamen de los bienes inmuebles ó derechos reales sólo podrá acreditarse en perjuicio de tercero por las certificaciones de que trata el artículo precedente.

Art. 283. Cuando las certificaciones de que trata el art. 280 no fueren conformes con los asientos de su referencia, se estará á lo que de éstos resulte, salvo la acción del perjudicado por ellas para exigir la indemnización correspondiente al registrador que haya cometido la falta.

Art. 284. Los registradores, no expedirán las certificaciones de que tratan los artículos anteriores sino á instancia por escrito del que tenga interés en averiguar el estado del inmueble ó derecho real de que se trate, ó en virtud de mandamiento judicial.

Art. 285. Cuando el registrador se negare á manifestar el Registro ó á dar certificaciones de lo que en él conste, podrá el que lo haya solicitado acudir en queja al presidente de la Audiencia, si residiere en el mismo lugar, ó al delegado para la inspección del Registro.

El presidente de la Audiencia ó el delegado decidirá oyendo al registrador. Si la decisión fuese del delegado, podrá recurrirse al presidente de la Audiencia en queja.

Art. 286. Las solicitudes de los interesados y los mandamientos de los jueces ó tribunales, en cuya virtud deban certificar los registradores, expresarán con toda claridad:

1.° La especie de certificación que con arreglo al art. 280 se exija, y si ha de ser literal ó en relación.

2.° Las noticias que, según la especie de dicha certificación, basten para dar á conocer al registrador los bienes ó personas de que se trate.

3.° El período á que la certificación deba contraerse.

Art. 287. Las certificaciones se darán de los asientos del Registro de la propiedad.

También se darán de los asientos del Diario cuando al tiempo de expedirlas existiere algún título pendiente de inscripción en dichos Registros que debiera comprenderse en la certificación pedida, y cuando se trate de acreditar la libertad de alguna finca ó la no existencia de algún derecho.

Art. 288. Los registradores no certificarán de los asientos del Diario sino cuando el juez ó el tribunal lo mande ó los interesados lo pidan expresamente.

Art. 289. Las certificaciones se expedirán literales ó en relación, según se mandaren dar ó se pidieren.

Las certificaciones literales comprenderán íntegramente los asientos á que se refieran.

Las certificaciones en relación expresarán todas las circunstancias que los mismos asientos contuvieren, necesarias para su validez, según el art. 30; las cargas que á la sazón pesen sobre el inmueble ó derecho inscrito, según la inscripción relacionada, y cualquier otro punto que el interesado señale ó juzgue importante el registrador.

Art. 290. Los registradores, previo examen de los libros, extenderán las certificaciones con relación únicamente á los bienes, personas y períodos designados en la solicitud ó mandamiento, sin referir en ellos más asientos ni circunstancias que los exigidos, salvo lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 287 y en el 291, pero sin omitir tampoco ninguno que pueda considerarse comprendido en los términos de dicho mandamiento ó solicitud.

Art. 291. Cuando se pidiere ó mandare dar certificación de una inscripción señalada, bien literal ó bien en relación, y la que se señalase estuviese extinguida, el registrador insertará á continuación copia literal del asiento en virtud del cual se haya verificado la extinción.

Art. 292. Cuando se pida certificación de los gravámenes que tenga sobre sí un inmueble, y no aparezca del Registro ninguno vigente impuesto en la época ó por las personas designadas, lo expresará así el registrador.

Si resulta algún gravamen, lo insertará literal ó en relación, conforme á lo prevenido en el art. 290, expresándose á continuación que no aparece ningún otro subsistente.

Art. 293. Cuando el registrador dudare si está subsistente una inscripción, por dudar también de la validez ó eficacia de la cancelación que á ella se refiera, insertará á la letra ambos asientos en la certificación, cualquiera que sea la forma de ésta, expresando que lo hace así por haber dudado si dicha cancelación tenía todas las circunstancias necesarias para producir sus efectos legales, y los motivos de la duda.

Art. 294. Los registradores expedirán las certificaciones que se les pidan en el más breve término posible, pero sin que éste pueda exceder nunca del correspondiente á cuatro días por cada finca cuyas inscripciones, libertad ó gravámenes se trate de acreditar.

Art. 295. Trascurrido el término prefijado en el artículo anterior, podrá acudir el interesado al presidente de la Audiencia ó á su delegado, solicitando le admita justificación de la demora y procediendo conforme á lo prevenido en el art. 285.

TITULO X

DEL NOMBRAMIENTO, CUALIDADES Y DEBERES DE LOS REGISTRADORES

Art. 296. Cada Registro de la propiedad estará á cargo de un registrador.

Los registradores de la propiedad tendrán la consideración de funcionarios públicos para todos los efectos legales, y se les dará el tratamiento de Señoría en actos de oficio.

Podrán ser jubilados á su instancia, por imposibilidad física debidamente acreditada, ó por haber cumplido sesenta y cinco años de edad; y tanto en uno como en otro caso quedará el funcionario definitivamente separado de la carrera. La jubilación es forzosa para el registrador que hubiere cumplido los setenta años. Para su clasificación le servirá de abono al registrador el tiempo que hubiere desempeñado el cargo, y ocho años más por razón de carrera. Se entenderá como sueldo regulador, y á falta de otro mayor, para la declaración de los haberes pasivos de jubilación, orfandad y viudedad, los que para casos análogos están designados á los jueces de primera instancia de Madrid, para los registradores de Madrid; á los jueces de primera instancia de término, para los demás registradores de primera clase y para los de segunda; y á los jueces de primera instancia de ascenso y entrada respectivamente, para los registradores de tercera y cuarta clase.

El Ministro, previo informe de la Dirección de los Registros y del Notariado, podrá conceder excedencia por un plazo que no sea mayor de cinco años á los registradores que lo solicitaren. En la primera

vacante que haya de su categoría al expirar el plazo de la excedencia, será colocado el que se halle en esta situación; y en caso de no aceptar el puesto, será dado de baja definitivamente en el Cuerpo.

Asimilados los funcionarios de la Dirección de los Registros y del Notariado á los registradores de la propiedad para los efectos de las reglas 2.ª, 3.ª y 4.ª del art. 302, les es también aplicable lo dispuesto en los anteriores párrafos; entendiéndose que en caso de excedencia continuarán figurando en el escalafón de la Dirección en concepto de supernumerarios, ascendiendo en él como si prestasen sus servicios y ocupando al término de la excedencia la primera vacante de la categoría con que figuren en dicho escalafón. También se les declarará excedentes en el anterior concepto, si son elegidos Diputados ó Senadores, durante el tiempo que lo sean, y con el derecho que les reconoce en caso de supresión de su plaza el art. 266.

El registrador que sin justa causa renunciare su cargo, ó que fuere removido con arreglo á lo dispuesto en el art. 307, no tendrá derecho al abono del tiempo expresado en el párrafo 3.° de este artículo.

Cuando por supresión de un Registro cesare el registrador en el desempeño de su cargo, será considerado excedente, se le clasificará como cesante, abonándole el tiempo que hubiere servido el Registro, y deberá ser colocado en la primera vacante que ocurra de igual clase.

Mientras obtiene esta colocación, disfrutará el haber que le corresponda con arreglo á la legislación general de clases pasivas, computándole al efecto sus años de servicios, y teniendo en cuenta el sueldo regulador que haya disfrutado ó el expresado en el párrafo 4.° de este artículo.

Si nombrado el Registrador excedente en la primera vacante de su clase que ocurra no tomare posesión, se le reputará renunciante y perderá todo derecho.

En el caso de alterarse la circunscripción territorial de un Registro, el registrador que resulte perjudicado podrá optar por cesar inmediatamente con los derechos señalados en el párrafo precedente, ó por continuar desempeñando el mismo Registro hasta que ocurra vacante de la misma clase.

En ningún caso será causa bastante para ascender en categoría un registrador el haberse suprimido su Registro ó alterado la circunscripción territorial del mismo.

Los registradores no pueden solicitar permutas de sus cargos, si no se reunen las siguientes circunstancias:

1.ª Que medie justa causa á juicio del Gobierno.

2.ª Que ninguno de los permutantes tenga más de sesenta años, ni entre sus respectivas edades medie una diferencia mayor de diez.

3.ª Que no exista parentesco alguno entre los solicitantes.

4.ª Que éstos sirvan Registros de la misma clase y análogos productos y fianzas.

Y 5.ª Que ninguno de ellos tenga solicitado otro Registro en concurso pendiente.

Quedan absolutamente prohibidas todas las permutas que no reunan estas condiciones.

Art. 297. Para ser nombrado registrador se requiere:

1.° Ser español, de estado seglar.

2.° Ser mayor de veinticinco años de edad.

3.° Ser abogado.

Art. 298. No podrán ser nombrados registradores:

1.° Los fallidos ó concursados que no hayan obtenido rehabilitación.

2.° Los deudores al Estado ó á fondos públicos como segundos contribuyentes ó por alcance de cuentas.

3.° Los procesados criminalmente, mientras lo estuvieren.

4.° Los condenados á penas correccionales ó aflictivas, mientras no obtengan rehabilitación.

Tampoco podrán ser nombrados en los concursos de que trata la regla 1.ª del art. 302, los registradores que se hallen en el caso 3.° de este artículo.

Art. 299. El cargo de registrador es incompatible con el de juez municipal ó asesor del mismo en el ejercicio de juez de primera instancia, alcalde ó individuo del Ayuntamiento, notario, y con cualquier cargo ó empleo que lleve aneja jurisdicción ó esté dotado con fondos del Estado, de la Provincia ó del Municipio.

Art. 300. En cada Registro habrá los oficiales y auxiliares que el registrador necesite, nombre y retribuya, los cuales desempeñarán los trabajos que el mismo les encomiende, pero bajo su única y exclusiva responsabilidad.

Art. 301. El nombramiento de los registradores se hará por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Art. 302. La provisión de los Registros de la propiedad vacantes y de los que vaquen en lo sucesivo, se efectuará por el Ministerio de Gracia y Justicia, con sujeción á las siguientes reglas:

1.ª Habrá tres turnos: el primero de clase y antigüedad; el segundo de antigüedad, y el tercero de oposición.

2.ª En el primer turno será nombrado el aspirante que sea de mejor clase y tenga más antigüedad en la carrera.

Para que los registradores de Ultramar puedan obtener Registros de la Península, Baleares y Canarias en este turno, será condición ineludible que hayan servido en aquellas islas, por lo menos cinco años, si se tratare de la provisión de un Registro de 3.ª clase; ocho si de la de uno de 2.ª, y doce si de la de uno de 1.ª

3.ª En el segundo turno, de antigüedad absoluta, será nombrado el que entre los solicitantes figure con mayor antigüedad en el escalafón de registradores de la Península y de Ulramar, cualquiera que sea la clase del Registro que se haya de proveer y la del que sirva el solicitante.

4.ª En el tercer turno será nombrado el que, previa oposición, sea propuesto por el tribunal convocado al efecto. Si el Registro que ha de ser provisto de este modo fuere de primera ó de segunda clase, sólo podrán tomar parte en la oposición los que ya sean registradores efectivos y los funcionarios de la Dirección á éstos asimilados. Si fuere de tercera ó cuarta clase, serán admitidos los que aún no hayan ingresado en el cuerpo de registradores, siempre que reunan las condiciones que exige el artículo 297 de esta ley.

5.ª La oposición será la forma supletoria de provisión de los Registros que, anunciados al 1.° ó 2.°

turno, no tuvieren solicitantes. En tal caso, el Registro así provisto no consumirá turno.

6.ª Si quedare desierta la oposición convocada para la provisión de un Registro de 1.ª ó 2.ª clase, éste se proveerá, sin consumir turno, en el registrador más antiguo de los que lo soliciten, previa nueva convocatoria con este objeto.

7.ª Los registradores de la propiedad que hayan sido corregidos disciplinariamente con privación de ascenso, no podrán, en ningún caso, mejorar de clase, ni aun ser trasladados á otros Registros de igual categoría, durante el tiempo por el que se les haya impuesto la corrección.

Art. 303. Los que sean nombrados Registradores no podrán ser puestos en posesión de sus cargos sin que presten previamente una fianza, cuyo importe fijarán los reglamentos.

Art. 304. Si el nombrado registrador no prestare la fianza prevenida en el artículo anterior, deberá depositar en el establecimiento oficial autorizado por la ley para los depósitos necesarios, la cuarta parte de los honorarios que devengue, hasta completar la suma de la garantía.

Art. 305. El depósito, ó la fianza en su caso, de que trata el artículo anterior, no se devolverá al registrador hasta tres años después de haber cesado en su cargo, durante cuyo tiempo se anunciará cada seis meses por el juez de primera instancia del partido dicha devolución en el *Boletín* y en los periódicos oficiales de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra el mismo registrador.

Art. 306. La fianza de los registradoros y el depósito, en su caso, quedarán afectos, mientras no se devuelvan, á las responsabilidades en que aquéllos incurran por razón de su cargo, con preferencia á cualesquiera otras obligaciones de los mismos registradores.

Art. 307. Los registradores no podrán ser removidos ni trasladados á otros Registros contra su voluntad, sino por sentencia judicial, ó por el Gobierno en virtud de expediente instruído por el presidente de la Audiencia, con audiencia del interesado é informe del juez de primera instancia del partido.

Para que la remoción ó traslación puedan decretarse por el Gobierno, se deberá acreditar en el expediente alguna falta cometida por el registrador en el ejercicio de su cargo ó que le haga desmerecer en el concepto público, y será oída la Sección respectiva del Consejo de Estado.

Art. 308. Luego que los registradores tomen posesión del cargo, propondrán al presidente de la Audiencia el nombramiento de un sustituto que los reemplace en sus ausencias y enfermedades, pudiendo elegir para ello, bien á alguno de los oficiales del mismo Registro, ó bien á otra persona de su confianza. Si el presidente de la Audiencia se conformare con la propuesta, expedirá desde luego el nombramiento al sustituto: si no se conformare por algún motivo grave, mandará al registrador que le proponga otra persona.

El sustituto desempeñará sus funciones bajo la responsabilidad del registrador, y será removido siempre que éste lo solicite.

Art. 309. Los Registradores no se ausentarán sin licencia.

No obstante esa prohibición, se autoriza á dichos funcionarios para que siempre que necesiten ausentarse del pueblo de su residencia con objeto de entregar los fondos recaudados por el impuesto de derechos reales y trasmisión de bienes, puedan hacerlo sin obtener previamente permiso alguno, pero dando parte por medio de oficio al juez delegado, así del día en que se ausentan, como del motivo que á ello les obliga, y dejando al sustituto encargado del Registro. En estas ausencias no podrán invertir dichos funcionarios más que el tiempo que prudencialmente necesiten para cumplir con aquel deber, y el día del regreso pondrán en conocimiento del delegado que, terminado su cometido, vuelven á encargarse de su oficina.

Art. 310. La Dirección podrá otorgar licencia á los registradores para ausentarse del pueblo de su residencia por el plazo máximo de dos meses, siempre que medien estas circunstancias: 1.ª, justa causa debidamente acreditada; 2.ª, informe favorable del presidente de la Audiencia; y 3.ª, que quede el sustituto encargado de la oficina.

El Ministro podrá prorrogar ese plazo por otros dos meses.

Art. 311. Conocida oficialmente en la Dirección general la vacante de un Registro, se instruirá el oportuno expediente para su provisión, que se anunciará en el término de ocho días en la *Gaceta de Madrid*.

La Dirección general nombrará para cada vacante un Registrador interino, nombramiento que deberá recaer en las personas que á continuación se expresan y por el orden en que se enumeran:

1.° En otro registrador de la misma población, si lo hubiere.

2.° En quien haya sido registrador con anterioridad, siempre que su salida del cuerpo no fuera motivada por remoción ó jubilación.

3.° En letrado que reuna la circunstancia de haber sido aprobado en oposiciones á plaza vacante en la Dirección general ó á Registros de la propiedad.

4.° En el sustituto del mismo Registro de cuya interinidad se trate, si fuere letrado.

5.° En un abogado del partido en que esté enclavado el Registro.

6.° En el sustituto del Registro, aunque no sea letrado.

Art. 312. Los registradores formarán en fin de cada año seis estados, por duplicado, expresivos:

El primero, de las enajenaciones de inmuebles hechas durante el año y sus precios líquidos.

El segundo, de los derechos de usufructo, uso, habitación, servidumbre, censos y otros cualesquiera reales impuestos sobre los inmuebles, con exclusión de las hipotecas y sus valores en capital y renta.

El tercero, de las hipotecas constituídas, número de fincas hipotecadas, importe de los capitales asegurados por ellas, cancelaciones de hipotecas verificadas, número de fincas liberadas é importe de los capitales reintegrados.

El cuarto, de los préstamos, no obstante comprenderlos en el estado anterior por su calidad de hipotecarios, su número, importe de los capitales prestados é interés estipulado.

El quinto, de las fincas cuyo dominio ó posesión se haya inscrito por primera vez en el Registro,

valor de aquéllas, si constare, y extensión superficial.

El sexto, del número de documentos presentados, antiguos y modernos, expedientes tramitados, certificaciones expedidas y honorarios por todos conceptos devengados.

El reglamento determinará las demás circunstancias que deben contener dichos estados y la manera de redactarlos.

Los registradores remitirán antes, del día 1.° de Abril, los estados expresados al Ministerio de Gracia y Justicia.

El Ministerio de Gracia y Justicia remitirá uno de dichos estados al de Hacienda para su conocimiento.

Art. 313. Los registradores percibirán los honorarios que se establecen por esta ley, y costearán los gastos necesarios para conservar y llevar los Registros.

TITULO XI

DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS REGISTRADORES

Art. 314. Los registradores responderán civilmente, en primer lugar, con sus fianzas, y en segundo, con sus demás bienes, de todos los daños y perjuicios que ocasionen:

1.° Por no asentar en el Diario, no inscribir ó no anotar preventivamente en el término señalado en la ley los títulos que se presenten al Registro.

2.° Por error ó inexactitud cometidos en inscripciones, cancelaciones, anotaciones preventivas ó notas marginales.

3.° Por no cancelar sin fundado motivo alguna inscripción ó anotación, ú omitir el asiento de alguna nota marginal en el término correspondiente.

4.° Por cancelar alguna inscripción, anotación preventiva ó nota marginal sin el título y los requisitos que exige esta ley.

5.° Por error ú omisión en las certificaciones de inscripción ó de libertad de los inmuebles ó derechos reales, ó por no expedir dichas certificaciones en el término señalado en esta ley.

Art. 315. Los errores, inexactitudes ú omisiones expresadas en el artículo anterior no serán imputables al registrador cuando tengan su origen en algún defecto del mismo título inscrito, y no sea de los que notoriamente, y según los arts. 19, núm. 9.° del 43, 100 y 101, deberían haber motivado la denegación ó la suspensión de la inscripción, anotación ó cancelación.

Art. 316. La rectificación de los errores cometidos en asiento de cualquiera especie, y que no traigan su origen de otros cometidos en los respectivos títulos, no librará al registrador de la responsabilidad en que pueda incurrir por los perjuicios que hayan ocasionado los mismos asientos antes de ser rectificados.

Art. 317. El registrador será responsable con su fianza y con sus bienes de las indemnizaciones y multas á que puedan dar lugar los actos de su suplente mientras esté á su cargo el Registro.

Art. 318. El que por error, malicia ó negligencia del registrador perdiere un derecho real ó la acción para reclamarlo, podrá exigir desde luego del mismo registrador el importe de lo que hubiere perdido.

El que por las mismas causas pierda sólo la hipoteca de una obligación, podrá exigir que el registrador, á su elección, ó le proporcione otra hipoteca igual á la perdida, ó deposite desde luego la cantidad asegurada para responder en su día de dicha obligación.

Art. 319. El que por error, malicia ó negligencia del registrador quede libre de alguna obligación inscrita, será responsable solidariamente con el mismo registrador del pago de las indemnizaciones á que éste sea condenado por su falta.

Art. 320. Siempre que en el caso del artículo anterior indemnice el registrador al perjudicado, podrá repetir la cantidad que por tal concepto pagare, del que por su falta haya quedado libre de la obligación inscrita.

Cuando el perjudicado dirigiere su acción contra el favorecido por dicha falta, no podrá repetir contra el registrador sino en el caso de que no llegue á obtener la indemnización reclamada ó alguna parte de ella.

Art. 321. La acción civil que, con arreglo al art. 316, ejercite el perjudicado por las faltas del registrador, no impedirá ni detendrá el uso de la penal que en su caso proceda conforme á las leyes.

Art. 322. Toda demanda que haya de deducirse contra el registrador para exigirle la responsabilidad, se presentará y sustanciará ante el Juzgado á que corresponda el Registro en que se haya cometido la falta.

Art. 323. Las infracciones de esta ley ó de los reglamentos que se expidan para su ejecución, cometidas por los registradores, aunque no causen perjuicio á tercero ni constituyan delito, serán castigadas sin formación de juicio por los presidentes de Audiencia, con multa de 100 á 1.000 pesetas.

Art. 324. Las sentencias ejecutorias que se dicten condenando á los registradores á la indemnización de daños y perjuicios, se publicarán en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín Oficial* de la provincia, si hubieren de hacerse efectivas con la fianza por no satisfacer el condenado el importe de la indemnización.

En virtud de este anuncio, podrán deducir sus respectivas demandas los que se crean perjudicados por otros actos del mismo registrador, y, si no lo hicieren en el término de noventa días, se llevará á efecto la sentencia.

Art. 325. Si se dedujeren dentro del término de los noventa días algunas reclamaciones, continuará suspendida la ejecución de la sentencia hasta que recaiga sobre ellos ejecutoria, á no ser que la fianza bastare notoriamente para cubrir el importe de dichas reclamaciones después de cumplida la ejecutoria.

Art. 326. Cuando la fianza no alcanzare á cubrir todas las reclamaciones que se estimen procedentes, se prorrateará su importe entre los que las hayan formulado.

Lo dispuesto en el párrafo anterior se entenderá sin perjuicio de la responsabilidad de los demás bienes de los registradores.

Art. 327. El presidente de la Audiencia suspenderá desde luego al registrador condenado por ejecutoria á la indemnización de daños y perjuicios, si en el término de diez días no completare ó repusiere su fianza, ó no asegurara á los reclamantes las resultas de los respectivos juicios.

Art. 328. El perjudicado por los actos de un registrador que no deduzca su demanda en el término de los noventa días señalados en el art. 324, deberá ser indemnizado con lo que restase de la fianza ó de los bienes del mismo registrador, y sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 319.

Art. 329. Si admitida la demanda de indemnización, no pareciere bastante para asegurar su importe el de la fianza, deberá el juez ó tribunal decretar, á instancia del actor, una anotación preventiva sobre los bienes del registrador.

Art. 330. Cuando un registrador fuere condenado á la vez á la indemnización de daños y perjuicios y al pago de multas, se abonarán con preferencia los primeros.

Art. 331. El término para la devolución de las fianzas deberá contarse desde que el interesado deje de ejercer el cargo de registrador, y no desde que cese en un Registro para pasar á otro.

Art. 332. Al registrador que pase de un Registro de mayor fianza á otro que la exija menor, no se le devolverá la diferencia sino en el plazo y con las condiciones que prescribe el art. 305.

Art. 333. La acción para pedir la indemnización de los daños y perjuicios causados por los actos de los registradores prescribirá al año de ser conocidos los mismos perjuicios por el que puede reclamarlos, y no durará en ningún caso más tiempo que el señalado por las leyes comunes para la prescripción de las acciones personales, contándose desde la fecha en que la falta haya sido cometida.

Art. 334. El juez ó tribunal ante quien fuere demandado un registrador para la indemnización de perjuicios causados por sus actos, dará parte inmediatamente de la demanda al presidente de la Audiencia de quien dependa el mismo registrador.

El presidente de la Audiencia, en su vista, deberá mandar al juez ó tribunal que disponga la anotación preventiva de que trata el art. 329, si la creyera procedente y no estuviere ordenada; previniéndole al mismo tiempo que le dé cuenta de los progresos del litigio en períodos señalados.

El que durante noventa días no agitare el curso de la demanda que hubiere deducido, se entenderá que renuncia á su derecho.

TITULO XII

DE LOS HONORARIOS DE LOS REGISTRADORES

Art. 335. Los registradores cobrarán los honorarios de los asientos que hagan en los libros y de las certificaciones que expidan, con sujeción estricta al arancel que acompaña á esta ley.

Los actos ó diligencias que no tengan señalados honorarios en dicho arancel, no devengarán ningunos.

Art. 336. Los honorarios del registrador se pagarán por aquel ó aquellos á cuyo favor se inscriba ó anote inmediatamente el derecho.

Art. 337. Cuando fueren varios los que tuvieren la obligación expresada en el artículo anterior, el registrador podrá exigir el pago de cualquiera de ellos, y el que lo verifique tendrá derecho á reclamar de los demás la parte que por los mismos haya satisfecho.

En todo caso se podrá proceder á la exacción de dichos honorarios por la vía de apremio; pero nunca se detendrá ni negará la inscripción por falta de su pago.

Art. 338. Los asientos que se hagan en los índices y en cualesquiera libros auxiliares que lleven los registradores, no devengarán honorarios.

Art. 339. En los honorarios que señala el arancel á las certificaciones de los registradores, no se considerará comprendido el importe del papel sellado en que deban extenderse, el cual será de cuenta de los interesados.

Art. 340. Al pie de todo asiento, certificación ó nota que haya devengado honorarios, estampará el registrador el importe de los que hubiese cobrado, citando el número del arancel con arreglo al cual los haya exigido.

Cuando por varias operaciones se aplique un solo número del arancel, bastará que se consignen los honorarios devengados al pie del asiento ó nota principal, citando el correspondiente número del arancel, sin que sea preciso consignarlos en las demás operaciones cuyos honorarios estén comprendidos en el mismo número.

Art. 341. Los honorarios que devenguen los registradores por los asientos ó certificaciones que los jueces ó tribunales manden extender ó librar á consecuencia de los juicios de que conozcan, se calificarán para su exacción y cobro como las demás costas del mismo juicio.

Art. 342. Cuando declare el juez ó tribunal infundada la negativa del registrador á inscribir ó á anotar definitivamente un título, no estará obligado el interesado á pagar los honorarios correspondientes á la anotación preventiva.

Art. 343. Cuando se rectificare un asiento por error de cualquiera especie cometido en él por el registrador, no devengará éste honorarios por el asiento nuevo que extendiere, pero sin perjuicio de lo dispuesto en el segundo párrafo del art. 263.

Si el registrador que hubiere cometido el error en el asiento no fuere el que por estar ejerciendo el cargo lo haya de rectificar, tendrá éste libre su acción para reclamar de aquél ó de sus herederos el pago de los honorarios que devengue por el nuevo asiento.

Art. 344. Por las inscripciones, certificados y demás operaciones retribuídas que á los registradores incumben, cobrarán estos funcionarios las cantidades consignadas en los respectivos números del arancel, atendido el valor de las fincas ó derechos impuestos sobre ellas que se trasmitan, ó á que las indicadas operaciones se refieran.

Art. 345. Los registradores se sujetarán estrictamente, en la redacción de los asientos, notas y certificaciones, á las instrucciones y modelos que contendrá el reglamento para la ejecución de esta ley.

Art. 346. Los delegados de los presidentes de Audiencia para la inspección de los Registros, examinarán cuidadosamente en las visitas si los asientos están redactados con arreglo á los modelos indicados en el artículo anterior, y consignarán en el acta las faltas que notaren de esta especie, á fin de que sea corregido disciplinariamente el registrador que diere á sus asientos más extensión que la necesaria, ú omitiese hacer mención en ellos de las circunstancias que deban contener, según su clase.

Art. 347. No podrá hacerse variación alguna en el arancel que acompaña á esta ley, sino por medio de otra ley.

TITULO XIII

DE LA LIBERACIÓN DE LOS GRAVÁMENES ANTIGUOS

Art. 348. Los que hubieren inscrito á su favor el dominio de bienes inmuebles ó derechos reales, podrán liberarlos en cuanto á tercero:

1.° De cualesquiera hipotecas legales ó derechos no inscritos á que estuvieren ó pudieren estar afectos.

2.° De los derechos que, si hubieren sido registrados en los libros que llevaban los antiguos contadores, no hubiese podido determinar el registrador á cuyo cargo estén dichos libros los bienes á que afectan por ser defectuosas las inscripciones.

Art. 349. Si los que pretendan la liberación tuvieran inscrito el dominio de los bienes inmuebles ó derechos reales en los libros del Registro anteriores á 1.° de Enero de 1863, no se podrá dar curso á sus demandas si no trasladan previamente las inscripciones á los nuevos libros del Registro.

Art. 350. Compete exclusivamente declarar la liberación al juez de primera instancia del partido en que radiquen los bienes ó derechos reales á que la misma liberación se refiera.

Art. 351. Si se pretendiere liberar una finca situada en dos ó más partidos, será juez competente el del partido en que esté la parte principal, debiendo considerarse ésta la que contenga la casa habitación del dueño, ó en su defecto la casa labor, y si tampoco la hubiere, la parte de mayor cabida.

Art. 352. En el caso de que la finca á que se refiera la liberación fuera un ferrocarril, canal ú otra obra de igual ó parecida naturaleza que atraviese varios partidos, se considerará parte principal para los efectos del artículo anterior, la en que esté situada la cabecera ó arranque de la obra.

Art. 353. Podrán ser también objeto del expediente de liberación en la forma que dispone el artículo 348, las hipotecas generales establecidas por la legislación anterior, que se hallen vigentes cuando empiece á regir esta ley y que se enumeran á continuación:

1.° En favor de las mujeres casadas, sobre los bienes de sus maridos, por la dote y parafernales que les hayan sido entregados.

2.° En favor también de las mujeres casadas, sobre los bienes de sus maridos por las dotes y arras que éstos les hubieren ofrecido.

3.° En favor de los hijos, sobre los bienes de sus padres, por los que tengan la cualidad de reservables.

4.° En favor de los hijos que están bajo la patria potestad, sobre los bienes de sus padres por los de su propiedad que éstos usufructúen ó administren.

Los que tengan á su favor estas hipotecas generales, no podrán exigir la constitución de hipoteca especial.

Art. 354. Las hipotecas expresadas en el artículo precedente que existieren en el día que empiece á regir esta ley, subsistirán con arreglo á la legislación anterior mientras duren las obligaciones que garanticen, excepto en los siguientes casos:

1.° Cuando por la voluntad de las partes ó la del obligado se sustituyan con hipotecas especiales.

2.° Cuando, siendo mayores de edad la mujer casada ó los hijos, presten su consentimiento para que la hipoteca legal se extinga, reduzca, subrogue ó posponga.

3.° Cuando las hipotecas legales dejen de tener efecto en cuanto á tercero, en virtud de providencia dictada en el juicio de liberación establecido en este título.

Art. 355. Los que en el día en que empiece á regir esta ley tuvieren gravados sus bienes con alguna hipoteca tácita de las comprendidas en el artículo 353, podrán exigir en cualquier tiempo, de la persona á cuyo favor tengan dicha obligación, que acepte en su lugar una hipoteca especial y expresa suficiente.

Si dicha persona se negare á aceptar la hipoteca ofrecida, ó si aceptando la oferta no hubiere conformidad entre los interesados sobre el importe de la obligación que haya de asegurarse, ó sobre la insuficiencia de los bienes ofrecidos en garantía, decidirá el juez ó el tribunal en la forma prevenida en el art. 165.

Art. 356. Lo dispuesto en los artículos que preceden no altera ni modifica la preferencia concedida por las leyes en los bienes que no sean inmuebles ni derechos reales impuestos sobre los mismos á las personas á cuyo favor se hayan constituído hipotecas legales.

Art. 357. Los registradores de la propiedad serán los encargados de instruir los expedientes de liberación.

Art. 358. Podrá instruirse un solo expediente de liberación para todos los bienes comprendidos en el territorio de un Registro, siempre que dicho territorio corresponda á un partido.

Art. 359. Si el territorio de un Registro correspondiere á dos ó más partidos, se instruirá un expediente para cada uno de los en que radiquen bienes que se pretenda liberar.

Art. 360. La instrucción de los expedientes de liberación se sujetará á las reglas siguientes:

1.ª El interesado presentará al registrador que corresponda un escrito por cada uno de los expedientes que deban instruirse.

2.ª En el escrito se describirán los bienes ó derechos reales cuya liberación se solicite, expresándose las cargas á que estén afectos y deban quedar subsistentes, no obstante la liberación, las y hipotecas legales y derechos no inscritos; los nombres de las personas interesadas en las expresadas hipotecas, derechos y acciones y sus domicilios, si se supieren; los nombres de la mujer é hijos del demandante, si los tuviere, determinando su edad, estado y domicilio, y los nombres de los que en los veinte años precedentes hubieren tenido, según el Registro, aquellos bienes ó derechos; y se pedirá que se señale el término de noventa días, ó para solicitar la constitución de una hipoteca especial en sustitución de la general, ó para ejercer los derechos y acciones que tuvieren las referidas personas ó cualesquiera otras, bajo apercibimiento de que, no haciéndolo dentro de dicho plazo, se tendrán por extinguidas las expresadas hipotecas legales, derechos ó acciones, en cuanto á tercero que después adquiera dominio ó derecho real sobre cualesquiera de los bienes que se liberen.

3.ª El registrador certificará á continuación del mismo escrito la conformidad de su contenido por el resultado de los libros, si así fuere, ó las diferencias que hubiere.

Si las diferencias fueren esenciales, devolverá el escrito al interesado para que lo rectifique ó use de su derecho.

Si no fueren esenciales, ó se rectificaren las de esta clase que hubiesen resultado, acordará el registrador que se practiquen las diligencias pedidas en el escrito de liberación, y dará cuenta al juez de primera instancia del partido que corresponda.

4.ª En el caso de pretenderse la liberación de una finca situada en el territorio de varios Registros, el registrador que instruya el expediente, oficiará á los de los demás territorios, á fin de que libren la certificación prevenida en la regla precedente, cada uno por la parte de finca que corresponda, para lo cual acompañará aquél copia sustancial de la demanda en lo que fuere necesario.

5.ª Serán notificados personalmente ó por cédula con sujeción á lo establecido en los arts. 263 y 266 de la ley de enjuiciamiento civil:

Primero. La mujer é hijos del demandante, si los tiene, y si son de menor edad, sus tutores, ó en su defecto, el representante del ministerio fiscal.

Segundo. Las personas, si existieren, ó sus representantes legítimos, que del escrito de liberación ó del Registro resulten interesadas en cualesquiera hipotecas legales, derechos ó acciones que deban extinguirse por la liberación.

Tercero. Las personas, si existieren, que en los veinte años anteriores hubieren tenido, según el Registro, el dominio de los bienes ó derechos que se pretende liberar.

6.ª Al notificarse á cada interesado la pretensión del demandante, se le entregará una cédula firmada por el registrador, que exprese:

Primero. El nombre, apellido, domicilio, estado y profesión del actor.

Segundo. Los bienes descritos en la demanda de liberación.

Tercero. La designación de los que pretenda liberar, si no fueren todos.

Cuarto. La especie de hipoteca legal, derecho ó acción en que pueda estar interesado el notificado; y

Quinto. El término de los noventa días para reclamar, y el Juzgado donde deba proponerse la reclamación.

7.ª Las notificaciones se harán por el mismo registrador con sujeción á los ya citados artículos de la ley de enjuiciamiento civil, si los notificados tienen su domicilio en el mismo pueblo del Registro.

Si lo tienen fuera de dicho pueblo, pero dentro del territorio del Registro, el registrador pasará comunicación al juez municipal que corresponda, á fin de que disponga que por el secretario se practique la notificación. Si residen fuera del referido territorio, el registrador lo manifestará al juez de primera instancia del partido, á fin de que éste libre el exhorto que fuere necesario.

8.ª Cuando la finca que se trate de liberar estuviere hipotecada á favor de la Hacienda pública, se hará la notificación al gobernador de la provincia respectiva ó al jefe superior á quien corresponda el negocio que haya dado lugar á la hipoteca.

9.ª La notificación á todos los demás que pudieren ser interesados se hará por edictos que se fijarán en los sitios de costumbre de los pueblos donde se halle establecido el Registro y donde estén situados los bienes á que se refiera la liberación, cuyos edictos se publicarán además en los periódicos oficiales de la provincia.

Los edictos prevenidos en el párrafo anterior expresarán:

Primero. El nombre, apellidos, domicilio, estado y profesión del actor.

Segundo. La relación de los bienes que éste pretenda liberar, indicando su situación, nombre, número, cabida y linderos, el título de su última adquisición y el nombre de su anterior propietario.

Tercero. Los gravámenes que tuvieren dichos bienes y hayan de quedar subsistentes no obstante declararse la liberación.

Cuarto. Las hipotecas legales, derechos ó acciones á que estuvieren ó pudieren estar afectos los mismos bienes, según el escrito del actor, y hubiesen de quedar extinguidos por la liberación si no se reclaman.

Quinto. El término de los noventa días para deducir las reclamaciones en el Juzgado de primera instancia á que corresponda el Registro, con el apercibimiento correspondiente.

10.ª El término de los noventa días principiará á correr desde la fecha del *Boletín oficial* de la provincia en que se publique el edicto, siempre que antes se hubieren hecho todas las notificaciones prescritas en las reglas 7.ª y 8.ª Si no se hubieren hecho, comenzarán á correr los noventa días desde la de la última notificación que se verificare, para todos los interesados que tuvieren que hacer alguna reclamación.

11.ª Durante el término de los noventas días, el expediente de liberación estará de manifiesto en la oficina del registrador que le instruya, á fin de que puedan examinarle todos los que tengan en ello algún interés.

12.ª Concluído el término de los noventa días, y unidas al expediente todas las diligencias que acrediten las notificaciones y fijación de edictos, y un ejemplar de los periódicos oficiales en que los últimos se hayan publicado, el registrador lo remitirá al juez de primera instancia del partido que corresponda.

Art. 361. Las reclamaciones que se hubieren deducido en el referido Juzgado de primera instancia del partido á consecuencia de la demanda de liberación, no tendrán curso hasta que el registrador remita el expediente, según lo prevenido en la regla anterior.

Art. 362. Antes de darse curso á las reclamaciones aludidas en el artículo anterior, podrán sustanciarse los incidentes sobre declaración de pobreza, los relativos á que se libren copias ó testimonios de documentos públicos que hayan de servir de fundamento á dichas reclamaciones, y cualesquiera otros de reconocida urgencia, á juicio del juez de primera instancia del partido.

Art. 363. Si alguno solicitare la constitución de hipoteca especial, se dará traslado al actor, procediéndose en la forma establecida en el art. 165.

Art. 364. Si fueren varios los que solicitaren tales hipotecas, se sustanciarán todas las reclamaciones en un solo juicio, y hasta que se dicte senten-

cia firme sobre ellas no se declararán liberados ningunos bienes.

Art. 365. Si se hubieren ejercitado algunos derechos y acciones que afecten á la totalidad de los bienes que se pretende liberar, se sustanciarán en un solo juicio.

Art. 366. Sólo regirá lo preceptuado en el artículo anterior, cuando la sustanciación en un solo juicio fuere compatible con la naturaleza y objeto de las reclamaciones.

Art. 367. En el caso de que las acciones ejercitadas afecten solamente á determinados bienes, se sustanciarán separadamente.

Art. 368. Los trámites de los juicios que deban seguirse á consecuencia de las reclamaciones á que se refieren los dos artículos anteriores, serán los procedentes según las prescripciones de la ley de enjuiciamiento civil.

Art. 369. Si no se hubiere hecho reclamación alguna contra los bienes objeto de la liberación, ó los que tuvieren derecho á pedir la constitución de la hipoteca especial lo renunciaren respecto de dichos bienes, ó se hubieren terminado los juicios promovidos contra la totalidad de los mismos bienes, ó hubiera algunos de estos á los cuales no afectasen las reclamaciones propuestas, el juez de primera instancia del partido comunicará el expediente de liberación al ministerio fiscal, á fin de que manifieste si se han guardado en el referido expediente las formalidades prevenidas en esta ley, determinando los bienes ó derechos que puedan ser liberados.

Art. 370. Si el ministerio fiscal encontrase algunos defectos, se acordará que se subsanen, como también los que el Juzgado estimare que deben subsanarse; y verificado, se pronunciará la sentencia de liberación.

Art. 371. La sentencia de liberación expresará:

1.° El nombre, situación, número, cabida, linderos y pertenencia de cada una de las fincas que se liberen.

2.° La circunstancia de haberse dictado después de sustanciarse ó no otros juicios, indicándose cuáles hayan sido.

3.° La de haberse constituído hipoteca ó hipotecas especiales en seguridad de derechos que antes estuvieron garantizados con hipotecas legales ó gravámenes no inscritos, ó la de no haberse constituído tales hipotecas por renuncia de los interesados, ó por no haberse reclamado, ó por no haberlas.

4.° Los gravámenes á que quedan afectos los bienes no obstante la liberación.

5.° La de quedar libres dichos bienes de toda carga no inscrita ó hipoteca legal en cuanto á tercero que después adquiera dominio ó derecho real en los mismos bienes.

La sentencia se hará notoria en los términos prevenidos en el primer párrafo de la regla 9.ª del artículo 360.

Art. 372. En los diez días siguientes á la publicación del edicto en el *Boletín oficial* de la provincia pueden apelar de la sentencia de liberación para ante la Audiencia del territorio los que hubieren sido por ella perjudicados y acreditaren que por fuerza mayor ó por otra causa les hubiere sido materialmente imposible reclamar su derecho en el término de los noventa días expresados en la regla 10.ª del citado art. 360.

De la sentencia de la Audiencia podrá interponerse el recurso de casación que corresponda.

Si no se apelare en los diez días, ó se terminare ejecutoriamente la apelación que se hubiere interpuesto, confirmándose la sentencia de liberación, no podrá interponerse contra ésta recurso alguno en perjuicio de tercero.

Art. 373. El juez de primera instancia del partido dispondrá que se libre y entregue al interesado testimonio de la sentencia, para que pueda presentarlo en el Registro que corresponda, y que se archive el espediente.

Si se hubiese liberado una finca enclavada en los territorios de varios Registros, se librará un testimonio para cada uno de ellos, debiendo limitarse á los bienes que en él radiquen.

Art. 374. El registrador á quien se presente el testimonio de la sentencia, la inscribirá en el lugar correspondiente, sin perjuicio de poner al margen de los asientos respectivos una nota indicando la liberación y refiriéndose á la inscripción de la sentencia. Verificado esto, conservará archivado en el Registro el testimonio.

Art. 375. En los expedientes de liberación no será precisa la intervención de abogados y procuradores.

El papel sellado que se emplee será de oficio.

Los registradores podrán exigir por la certificación prescrita en la regla 3.ª del art. 360, los honorarios fijados en el arancel que acompaña á esta ley; por las notificaciones que hagan y edictos que se fijen, los derechos que correspondan á los actuarios de los Juzgados de primera instancia por iguales diligencias, según el arancel que rija para los asuntos judiciales; y por las notas de las sentencias puestas en los Registros particulares de los bienes, una peseta por cada nota.

En los Juzgados de primera instancia se devengarán los derechos que correspondan según el indicado arancel.

Art. 376. Los que sólo hubieren inscrito la posesión de bienes inmuebles ó derechos reales, podrán liberarlos con sujeción á lo prescrito en los artículos precedentes, con las modificaciones siguientes:

1.ª En el escrito en que se pida la liberación, en las cédulas que deben entregarse á los notificados y en los edictos, se expresará la fecha de la inscripción ó las fechas de las inscripciones de posesión.

2.ª El término de los noventa días prefijado en el art. 360 será de ciento ochenta.

3.ª La demanda de liberación se notificará necesariamente al alcalde del pueblo en cuyo término radiquen los bienes que se pretenda liberar.

Art. 377. Los que, no teniendo inscrito ni el dominio ni la posesión de bienes inmuebles ó derechos reales, quisieren inscribir dicho dominio con las formalidades que se expresan en el art. 388, podrán solicitar la liberación en el mismo expediente, que deberá instruirse en el Juzgado de primera instancia del partido donde radiquen los bienes, siempre que el escrito, las cédulas que han de darse á los notificados y los edictos comprendan las circunstancias prescritas en dichos artículos y en el 360.

El juez de primera instancia del partido procederá también con sujeción á lo prevenido en aquellos artículos y en el 361 y siguientes hasta el 372 inclusive, con las alteraciones indispensables por la diferencia de los casos.

Art. 378. Las inscripciones de dominio que se verifiquen en virtud de la sentencia dictada en los expedientes á que se refiere el artículo anterior, contendrán la circunstancia de quedar los bienes liberados con la breve indicación de la sentencia en lo relativo á este extremo.

Art. 379. Los que no hubiesen inscrito ni el dominio ni la posesión de bienes inmuebles ó derechos reales, y quisieren inscribir solamente la posesión, no podrán promover el expediente de liberación de dichos bienes ó derechos sino después de haber obtenido la referida inscripción, procediéndose en dicho caso con arreglo á lo prescrito en el art. 376.

Art. 380. Los bienes adquiridos por herencia ó legado no pueden ser liberados sino después de trascurridos dos años desde la fecha de su inscripción en el Registro.

Art. 381. Se exceptúan de la regla contenida en el artículo anterior los bienes adquiridos por herederos forzosos.

Ar. 382. Los que en el día en que empiece á regir esta ley tuvieren gravados diferentes bienes de su propiedad con un censo ó una hipoteca voluntaria cuyo capital no se haya dividido entre los mismos, tendrán derecho á exigir que se divida entre los que basten para responder de un triplo del mismo capital con arreglo á lo prescrito en el art. 119.

Si una sola de las fincas gravadas bastare para responder de dicha suma, también podrá exigirse que se reduzca á ella el gravamen.

Si dos ó más de las mismas fincas hubieren de quedar gravadas, cada una deberá ser suficiente para responder del triplo de la parte del capital que se señale.

Art. 383. El acreedor ó censualista podrá también exigir la división y reducción del gravamen en el caso previsto en el artículo anterior, si no lo hiciere el deudor ó censatario.

Art. 384. Si los bienes acensuados ó hipotecados en la forma expresada en el art. 382 no bastaren para cubrir con su valor el triplo del capital del censo ó de la deuda, sólo se podrá exigir la división de dicho capital entre los mismos bienes en proporción á lo que respectivamente valieren, pero no la liberación de ninguno de ellos.

Art. 385. La división y reducción de los censos é hipotecas de que tratan los anteriores artículos, se verificarán por acuerdo mutuo entre todos los que puedan tener interés en la subsistencia de unos ú otras.

Si no hubiere conformidad entre los interesados, ó si alguno de ellos fuere persona incierta, se decretarán dichas división y reducción por el tribunal en juicio declarativo, y con audiencia del ministerio fiscal si hubiere interesados inciertos ó desconocidos.

Art. 386. Verificándose la división y reducción del censo ó hipoteca de conformidad entre los interesados, se hará constar por medio de escritura pública.

Cuando haya precedido juicio y recaído sentencia, el tribunal expedirá el correspondiente mandamiento.

Se considerarán comprendidos en este artículo y en los precedentes desde el 382, los censos no impuestos sobre fincas determinadas, pero asegurados con hipoteca general de todos los bienes de los que los constituyeron, y en su consecuencia, podrá exigir el censualista que se imponga el gravamen de la pensión sobre bienes señalados que posea el censatario, cuando éste no lo haga voluntariamente.

Art. 387. Mediante la presentación de la escritura, ó del mandamiento judicial en su caso, se inscribirá en el Registro la nueva hipoteca ó gravamen en la forma que quede constituído, y se cancelarán los anteriores que deban reemplazar, si estuvieren inscritos.

TITULO XIV

DE LA TITULACIÓN SUPLETORIA

Art. 388. El propietario de finca no inscrita que careciere de título dominical, ó lo tuviere tan defectuoso que no sea inscribible, podrá inscribir dicho dominio, cualquiera que sea la época de su adquisición, justificando ésta con las formalidades siguientes:

1.ª Presentará un escrito al juez de primera instancia del partido en que radiquen los bienes, ó al del en que esté la parte principal, si fuese una finca enclavada en varios partidos, refiriendo el modo con que los haya adquirido y las pruebas legales que de esta adquisición pueda ofrecer, y pidiendo que con citación de aquel de quien procedan dichos bienes, ó de su causahabiente y del Ministerio fiscal, se le admitan las referidas pruebas y se declare su derecho.

2.ª El juez dará traslado de este escrito al ministerio fiscal; citará á aquel de quien procedan los bienes ó á su causahabiente, si fuere conocido, y á los que tengan en dichos bienes cualquier derecho real; admitirá todas las pruebas pertinentes que se ofrezcan por el actor, por los interesados citados ó por el ministerio fiscal en el término de ciento ochenta días, y convocará á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada por medio de edictos que se fijarán en parajes públicos y se insertarán tres veces en el *Boletín oficial*, á fin de que comparezcan, si quieren, á alegar su derecho.

Si los que hubieren de ser citados estuviesen ausentes, se seguirá para las citaciones el procedimiento establecido en la regla 5.ª del art. 390.

3.ª Trascurrido dicho plazo, oirá el juez por escrito sobre las reclamaciones y pruebas que se hubiesen presentado al ministerio fiscal ó á los demás que hayan concurrido al juicio, y en vista de lo que alegaren, y calificando dichas pruebas con un criterio racional, declarará justificado ó no el dominio de los bienes de que se trata.

4.ª El ministerio fiscal ó cualquiera de los interesados podrán apelar de esta providencia; y si lo hiciesen, se sustanciará el recurso por los trámites establecidos para los incidentes en la ley de enjuiciamiento civil.

5.ª Consentida ó confirmada dicha providencia, será, en su caso, título bastante para la inscripción del dominio.

6.ª Cuando el valor del inmueble no excediese de 500 pesetas, será verbal la audiencia que, según la regla 3.ª, debe prestarse por escrito al ministerio fiscal y á los interesados, y la apelación en su caso seguirá los trámites establecidos para estos recursos en los juicios de menor cuantía.

Art. 389. El propietario que á la publicación de

la presente ley careciere de título escrito de su adquisición, podrá justificar la posesión ante el juez de primera instancia del lugar en que estén situados los bienes, con audiencia del ministerio fiscal y citación de los propietarios colindantes, si se tratare de inscribir una finca, y con la del propietario ó la de los demás partícipes en el dominio, si se pretendiere inscribir un derecho real.

Cuando la posesión recayere sobre fincas colindantes con terrenos del Estado, de la Provincia ó del Municipio, deberán ser citadas también las autoridades y funcionarios públicos que tuvieren á su cargo la administración, inspección y vigilancia de los expresados terrenos.

Si los bienes estuvieren situados en pueblo ó término donde no haya Juzgado de primera instancia, pero sí notario, ante éste se acreditará la posesión. Si tampoco hubiere notario, podrá hacerse dicha información ante el juez municipal respectivo, con audiencia del representante fiscal.

La intervención del ministerio fiscal en estos expedientes se limitará á procurar se guarden en ellos las formas de la ley.

Art. 390. Los jueces de primera instancia y los municipales ante quienes se instruya el expediente á que se refiere el precedente artículo, cuidarán de que se observen las siguientes reglas:

Primera. El escrito en que se pida la admisión de la información expresará:

1.° La naturaleza, situación, medida superficial, linderos, nombre y cargas reales de la finca cuya posesión se trate de acreditar.

2.° La especie legal, valor, condiciones y cargas del derecho real de cuya posesión se trate, y la naturaleza, situación, linderos y nombre, si lo tuviere, de la finca sobre la cual estuviere aquél impuesto.

3.° El nombre y apellidos de la persona de quien se haya adquirido el inmueble ó derecho.

4.° El tiempo que se llevare de posesión.

5.° La circunstancia de no existir título escrito, ó de no ser fácil hallarlo en el caso de que exista. Con ese escrito presentará el interesado certificación del Registro de la propiedad que acredite no estar inscrito el dominio del inmueble ó derecho real de que se trate á nombre de persona alguna.

Segunda. La información se verificará con dos ó más testigos, vecinos propietarios del pueblo ó término municipal en que estuviesen situados los bienes.

Tercera. Los testigos justificarán tener las cualidades expresadas en la anterior regla, presentando los documentos que las acrediten.

Contraerán sus declaraciones al hecho de poseer los bienes en nombre propio el que promueva el expediente, y al tiempo que haya durado la posesión, y serán responsables de los perjuicios que puedan causar con la inexactitud de sus deposiciones.

Cuarta. El que trate de inscribir su posesión, presentará una certificación del alcalde del pueblo en cuyo término municipal radiquen los bienes, autorizada además por el regidor síndico y el secretario del Ayuntamiento; y si alguno de los dos primeros no supiere firmar, lo hará por él otro individuo del Municipio. En esta certificación se expresará claramente, con referencia á los amillaramientos, catastros ú otros datos de las oficinas municipales, que el interesado paga la contribución á título de dueño, determinándose la cantidad con que contribuye cada finca, si constase; y no siendo así, se manifestará únicamente que todas ellas se tuvieron en cuenta al fijar la última cuota de contribución que se hubiere repartido. En los pueblos en que existan Comisiones especiales para la evaluación de la riqueza inmueble y repartimiento de la contribución, deberá acudirse á las mismas para obtener la certificación á que se refiere el anterior párrafo, la cual se firmará por el presidente y secretario y por el regidor síndico del Ayuntamiento, si perteneciere á dichas Comisiones.

Si no se hubiere pagado ningún trimestre de contribución por ser la adquisición reciente, se dará conocimiento del expediente á la persona de quien proceda el inmueble, ó á sus herederos, á fin de que manifiesten si tienen algo que oponer á su inscripción.

Si el que la solicita fuese heredero del anterior poseedor, presentará el último recibo de contribución que éste haya satisfecho, ú otro documento que acredite el pago.

Quinta. Si los dueños de los terrenos colindantes no residieren en el término municipal, la citación que previene el artículo anterior se entenderá con el administrador ó encargado que tengan al frente de la finca.

Si los partícipes en la propiedad ó en los derechos de una finca que á tenor del mismo artículo deben ser citados, estuvieren ausentes y se supiese su paradero, el Juzgado les señalará para comparecer por sí ó por medio de apoderado, el término que juzgue necesario, según la distancia.

Si se ignorase su paradero, se les citará por medio de edictos en el *Boletín oficial* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, y por término de sesenta días; y si trascurrido éste no comparecieren, el Juzgado aprobará el expediente y mandará inscribir la posesión, sin perjuicio del derecho, que corresponda á dichos interesados, expresándose que éstos no han sido oídos en la información.

La inscripción en tal caso expresará también esta circunstancia.

Sexta. Cualquiera que se crea con derecho á los bienes ó parte de ellos, cuya inscripción se solicite mediante información de posesión, podrá alegarlo ante el tribunal competente en juicio declarativo.

La interposición de esta demanda suspenderá el curso del expediente de información: si estuviese ya concluído y aprobado, deberá el juez ponerlo en conocimiento del registrador para que suspenda la inscripción; y si ya estuviere hecha, para que anote la interposición de la demanda.

Art. 391. Siendo suficiente la información practicada en la forma prevenida en el artículo anterior, y no habiendo oposición de parte legítima, ó siendo desestimada la que se hubiese hecho, el Juzgado aprobará el expediente y mandará extender en el Registro la inscripción solicitada, sin perjuicio de tercero de mejor derecho.

El poseedor que haya obtenido la providencia expresada en el párrafo anterior, presentará en el Registro, solicitando la inscripción correspondiente, el expediente original que deberá habérsele entregado para este efecto, pudiendo acompañar, si desea conservarla, una copia del mismo en papel común, que, cotejada por el registrador y puesta nota de conformidad, si la hubiere, le será devuelta, quedando archivado en todo caso el original.

Art. 392. La posesión de fincas sitas en pueblos que no sean cabeza de partido judicial, pero en que resida notario, y la de derechos reales impuestos sobre inmuebles radicantes en los mismos pueblos, se acreditará por medio de acta notarial.

El propietario que trate de justificar su posesión en esta forma, deberá presentar al notario el certificado del Registro de la propiedad que previene la regla 1.ª del art. 390 y la certificación del amillaramiento que exige la regla 4.ª del mismo artículo.

El notario extenderá el acta de posesión á presencia de las personas siguientes: el que intente justificar la posesión; los dueños de los terrenos colindantes, si se tratare de la posesión de una finca; el dueño del inmueble, si la posesión recayere sobre un derecho real impuesto sobre éste; los demás condueños, si fuere objeto de la posesión una parte indivisa de finca; y en todo caso, dos testigos, vecinos y propietarios del término municipal en que radiquen los bienes. Si los dueños de los terrenos colindantes residieren fuera del término municipal, se observará lo que establece la regla 5.ª del art. 390.

El Notario dará fe de conocer al poseedor y al propietario, ó á los condueños en sus casos respectivos, y si no los conociere, observará lo que previene el art. 23 de la ley del notariado. Asimismo se cerciorará de que los testigos reunen las cualidades susodichas, exigiéndoles al efecto los documentos que conceptúe necesarios.

El acta de posesión contendrá las siguientes circunstancias.

1.ª La descripción del inmueble ó derecho real con arreglo al art. 9.° de esta ley.

2.ª El nombre y apellidos de la persona de quien adquirió la finca ó derecho el poseedor, y el nombre, apellidos, edad, estado y vecindad de éste.

3.ª El tiempo que se llevare de posesión.

4.ª La manifestación hecha por el poseedor de que carece de título de dominio escrito.

5.ª Mención de no estar inscrita la propiedad de la finca ó derecho, hecha con referencia al certificado del Registro

6.ª Testimonio literal de la certificación del amillaramiento.

7.ª Las declaraciones de los testigos, que se contraerán al hecho de poseer los bienes ó derechos en nombre propio el que alegue la posesión y al tiempo que ésta haya durado, y la advertencia de que los declarantes son responsables de los perjuicios que causen si su testimonio fuere inexacto.

8.ª Las manifestaciones hechas por el propietario de la finca ó por los condueños cuando intervengan.

Y 9.ª La afirmación de quedar justificada la posesión sin perjuicio de tercero de mejor derecho.

Art. 393. Un testimonio del acta notarial formalizada con sujeción al artículo precedente, será título hábil para obtener en el Registro la inscripción de posesión.

Art. 394. Si recayendo el hecho posesorio sobre una participación de finca ó sobre un derecho real, no quiere el condueño ó el propietario comparecer ante Notario en la forma preceptuada por el artículo 392, quedará á salvo el derecho del poseedor de justificar la posesión por medio del expediente judicial que establece el art. 390, expediente que, en tal caso, se tramitará ante el Juez municipal respectivo.

Art. 395. Los Registradores no inscribirán en caso alguno la posesión, ya la acredite un acta notarial, ya un acto judicial, si estuviere en contradicción con un asiento de dominio extendido en los antiguos ó en los nuevos libros.

Esto no obstante, si presentado uno de los títulos referidos y examinado cuidadosamente el Registro, hallare el registrador algún asiento no cancelado de censo, hipoteca ó cualquier derecho real, impuesto sobre la finca que ha de ser inscrita, practicará la inscripción solicitada, pero cuidando de mencionar en ella el referido asiento, si no hubiese trascurrido ya el plazo que para la traslación de asientos de gravámenes señala el art. 415 de esta ley.

Art. 396. Las inscripciones de posesión se convertirán en inscripciones de dominio cuando así lo ordene sentencia judicial dictada en el juicio correspondiente, y cuando concurran los requisitos siguientes:

1.° Que hayan trascurrido veinte años desde la fecha de la inscripción.

2.° Que se anuncie la conversión de la inscripción de posesión por medio de un edicto en el *Boletín oficial* correspondiente para que los interesados que se consideren perjudicados puedan oponerse presentando la oportuna demanda en el plazo de treinta días.

Y 3.° Que trascurridos los plazos indicados en los párrafos anteriores, no exista en el Registro asiento ni nota que indique que la prescripción ha sido interrumpida.

A este efecto, si la interrupción hubiere sido natural, se acreditará en sumaria información ante el juez municipal donde radique la finca, la causa que dió lugar á ella, así como que la posesión cesó en su virtud por más de un año, y, expedido el oportuno testimonio, se extenderá al margen de la inscripción posesoria la nota correspondiente. En el caso de interrumpirse civilmente la prescripción, se hará así constar en el Registro, bien por nota marginal extendida en virtud de comunicación del Juzgado en que se trascriba la citación hecha al poseedor, ó á consecuencia de la presentación del testimonio del acto de conciliación, bien por medio de una anotación preventiva de la demanda, que retrotraerá sus efectos á la fecha de la presentación en el Registro del testimonio de dicho acto de conciliación, bien por inscripción del título en que aparezca el reconocimiento expreso ó tácito que el poseedor hiciere del derecho del dueño. Treinta días después de terminados los veinte años, se procederá por el Registrador, á instancia de parte, á extender la oportuna nota de conversión, si se hubieran cumplido los dos requisitos de que trata el precedente párrafo.

Art. 397. Las inscripciones de posesión expresarán las circunstancias exigidas por el art. 9.° de esta ley, y además las siguientes: los nombres de los testigos que hayan declarado, el resultado de sus declaraciones, el que arroje la certificación del amillaramiento ó el recibo de la contribución en su caso, y las que sean peculiares de la inscripción, según su especie, en cuanto constaren del expediente ó del acta.

El tiempo de posesión que se haga constar en dichas inscripciones como trascurrido cuando és-

tas se verifiquen, se contará para la prescripción que no requiera justo título, á menos que aquel á quien ésta perjudique lo contradiga, en cuyo caso deberá probarse dicho tiempo de posesión con arreglo al derecho común.

Las inscripciones de posesión perjudicarán ó favorecerán á tercero desde su fecha, pero solamente en cuanto á los efectos que atribuyen las leyes á la mera posesión.

La inscripción de posesión no perjudicará al que tenga mejor derecho á la propiedad del inmueble, aunque su título no haya sido inscrito, á menos que la prescripción haya convalidado y asegurado el derecho inscrito. Entre las partes surtirá efecto la posesión desde que deba producirlo, conforme al derecho común.

Art. 398. Las adquisiciones de bienes inmuebles ó derechos reales verificadas con posterioridad á la publicación de la presente ley, no podrán inscribirse mediante información de posesión ante el Juzgado ó ante notario.

Tampoco podrán inscribirse por este medio las servidumbres continuas no aparentes, ni las discontinuas, sean ó no aparentes, ni el derecho hipotecario, cualquiera que sea la fecha de su adquisición.

Art. 399. El poseedor de algún derecho real impuesto sobre finca cuyo dueño no hubiese inscrito su propiedad al empezar á regir esta ley, podrá solicitar la inscripción de su derecho por los medios que se expresarán en el reglamento, y una anotación preventiva del derecho del propietario, conforme al núm. 9.° del art. 43, hasta tanto que, citado el dueño del inmueble, se presente á impugnar la anotación ó á inscribir su propiedad en el término de treinta días.

El dueño de la finca gravada no podrá impugnar esta inscripción sino solicitando á la vez la de dominio, con la presentación del título correspondiente, ó testimonio de haber incoado expediente contradictorio para la declaración judicial de dicho dominio.

Si el dueño del inmueble estuviese ausente, se llevarán previamente á efecto las formalidades exigidas para la citación en la regla 5.ª del art. 390, y el término empezará á contarse desde la notificación.

TÍTULO XV

DE LA RECONSTITUCIÓN DE LOS LIBROS INUTILIZADOS POR INCENDIO Ú OTRO ACCIDENTE

Art. 400. Cuando por efecto de algún siniestro casual ó voluntario quedasen destruídos en todo ó en parte los libros del Registro de la propiedad, la autoridad judicial delegada ordinariamente para la inspección de los Registros procederá sin pérdida de tiempo á practicar una visita extraordinaria, con la intervención del registrador ó del sustituto, y á falta de ambos, del ministerio fiscal, y en el acta se hará constar con la claridad posible el estado del Registro, expresando los libros ó la parte de ellos que hayan quedado destruídos, y las medidas adoptadas provisionalmente para atender al servicio público.

Terminada la visita, remitirá dicha autoridad al Ministerio de Gracia y Justicia, en el término más breve posible, por conducto del presidente de la Audiencia, una copia del acta.

Art. 401. Los títulos que no puedan inscribirse definitivamente á consecuencia de la pérdida ó destrucción de los libros del Registro, se anotarán preventivamente con arreglo al núm. 9.° del art. 43.

La anotación extendida por esta causa caducará al terminar el plazo señalado en el artículo siguiente, si durante él no se inscribieren los títulos justificativos de la adquisición desde antes de 1.° de Enero de 1863 ó desde antes de la publicación de esta ley, según que el inmueble ó derecho estuviera ó no inscrito al tener lugar dicha publicación.

Art. 402. Las inscripciones, anotaciones, notas marginales y demás asientos extendidos en los libros de las antiguas Contadurías de hipotecas ó del Registro de la propiedad, que hubiesen sido destruídos total ó parcialmente por incendio, inundación ú otro accidente de fuerza mayor, casual ó voluntario, podrán rehabilitarse presentando nuevamente los documentos á que dichos asientos se refieran dentro del plazo de un año y con sujeción á las reglas que se establecen en la presente ley. El Ministerio de Gracia y Justicia fijará, por una disposición especial, el día en que habrá de empezar á correr dicho plazo para cada Registro.

Art. 403. Deberán presentarse en todo caso los títulos que contengan la nota expresiva de haberse tomado razón de ellos, anotado ó inscrito en el libro correspondiente, siempre que resulte justificada la adquisición con anterioridad al 1.° de Enero de 1863. Si la finca ó derecho se hubiere inscrito por primera vez, con arreglo al art. 20 de esta ley, bastará acreditar la adquisición en fecha anterior á la de la publicación de la misma.

Reproducida la inscripción, extenderá y firmará el registrador en el mismo título otra nota que así lo exprese.

Art. 404. Se presentarán igualmente los demás documentos que tengan por objeto subsanar los defectos de los títulos inscritos.

Art. 405. El poseedor de algún censo, hipoteca, servidumbre ú otro derecho real impuesto sobre finca cuyo dueño no hubiese inscrito ó reinscrito su propiedad, podrá solicitar la reinscripción de su derecho, siempre que con el título presentado ó con otros documentos fehacientes acreditase la adquisición del dominio ó de la posesión de la finca.

La inscripción de este dominio se verificará conforme á las reglas generales, y sin perjuicio de que el dueño pueda adicionarla ó rectificarla, previa la presentación de nuevos documentos.

Art. 406. El propietario que careciese de los títulos anteriormente inscritos, y acreditare la pérdida ó destrucción de los originales ó matrices de los mismos, podrá suplir esta falta en cualquier tiempo y reinscribir el dominio ó la posesión por alguno de los medios establecidos en los arts. 388, 389, 390, 392 y 394 de esta ley.

Art. 407. Los registradores no podrán negar la inscripción de los títulos que hubieren sido ya inscritos.

Cuando notaren alguna falta insubsanable, se limitarán á hacerlo constar para evitar toda responsabilidad. Si aquélla fuere subsanable, procederán conforme á los arts. 19, 65 y 404.

Art. 408. Los registradores que conserven en

los libros de las antiguas Contadurías inscripciones correspondientes á los libros destruídos remitirán á la oficina donde haya ocurrido el accidente, una relación circunstanciada de aquéllas, dentro del referido plazo de un año.

Sin perjuicio de esto, dichos funcionarios librarán copias literales de las inscripciones ó asientos que los interesados soliciten para los fines de esta ley. Por estas certificaciones no devengarán honorarios.

Art. 409. Cuando se presenten varios títulos ya inscritos, justificativos de las sucesivas trasmisiones de la propiedad de la finca ó de alguno de los derechos reales impuestos sobre la misma, se comprenderán todos ellos en un solo asiento.

A las fincas se les dará la numeración correlativa que les corresponda, según el orden que haya establecido el registrador después del siniestro. En los nuevos asientos ó inscripciones se expresará el número que la finca tenía anteriormente.

Art. 410. Las inscripciones y demás asientos que se reproduzcan con arreglo á esta ley, desde que tenga lugar la destrucción de los libros hasta que termine el plazo señalado en el art. 402, surtirán, en cuanto á los derechos que de ellas consten, los efectos que les correspondan según la legislación vigente en la fecha en que se hicieron los asientos reproducidos.

Se considerará, para todos los efectos legales, como fecha de las nuevas inscripciones, la que tenga la nota puesta al pie del título de haber quedado éste anotado ó inscrito. Si los títulos se hubiesen extraviado y no pudiere justificarse por ningún otro documento la fecha de aquella nota ó de los asientos á que la misma se refiera, no tendrá aplicación lo dispuesto en este artículo.

Art. 411. Las nuevas inscripciones de que trata el artículo anterior, estarán libres de todo impuesto y devengarán solamente la tercera parte de los honorarios que les correspondan según arancel.

Durante el mencionado plazo quedarán exentos los registradores de contribución especial impuesta sobre sus honorarios ó de la que en lo sucesivo pudiera imponérseles.

Art. 412. Trascurrido el plazo prefijado en la presente ley, podrán también ser inscritos ó anotados de nuevo los títulos que anteriormente lo hubieran sido; pero tales inscripciones ó anotaciones no perjudicarán ni favorecerán á tercero sino desde su fecha, y devengarán los honorarios que les correspondan según arancel. No obstante, serán aplicables á dichos títulos las demás disposiciones de esta ley.

Art. 413. Quedarán en suspenso desde la fecha en que tenga lugar la destrucción ó pérdida de los libros del Registro hasta la terminación del plazo concedido, respecto de las fincas y derechos reales cuyos asientos hubieren desaparecido, los artículos 17, 20, 23 y 34 de esta ley, y todos los que se refieran á los efectos atribuídos por la misma á la falta de inscripción ó anotación de un derecho.

Igualmente quedarán en suspenso los plazos señalados en esta ley y en su reglamento para la conversión de las anotaciones preventivas en inscripciones definitivas. El registrador hará mención de esta circunstancia y del presente artículo en las certificaciones que librare con referencia á dichas fincas ó derechos. Al concluir el mencionado plazo, los registradores deberán tener formados los nuevos índices, ó rectificados los existentes en la parte correspondiente á los libros destruídos.

Art. 414. Todas las actuaciones, diligencias y documentos que los interesados necesiten para hacer uso de los beneficios concedidos en el presente título, se extenderán en papel de oficio.

TITULO XVI

DE LOS ASIENTOS CONTENIDOS EN LOS LIBROS DE LAS ANTIGUAS CONTADURÍAS DE HIPOTECAS

Art. 415. Los asientos de dominio contenidos en las antiguas Contadurías de hipotecas producirán todos los efectos que les corresponda, según la legislación anterior al 1.º de Enero de 1863.

Los asientos de censos, hipotecas, gravámenes y cualesquiera otra clase de derechos reales contenidos en los indicados libros de las Contadurías, que no hubieren sido ya objeto de inscripción separada y especial en los del moderno Registro, deberán ser trasladados á éstos dentro del término de tres años, á contar desde la vigencia de la presente ley.

A este efecto, los Registradores de la propiedad cuidarán de que por medio del *Boletin oficial* de la provincia, se invite cada seis meses á los interesados en los referidos asientos dentro del plazo de tres años indicado, á que pidan la traslación de los asientos antiguos al Registro moderno, y previniéndoles que, de no hacerlo, los derechos que en ellos consten perderán toda eficacia con respecto á tercero.

Los registradores archivarán un ejemplar de los *Boletines* en que se hayan hecho las invitaciones referidas.

Si la traslación se solicitare por instancia dirigida al registrador dentro de dicho plazo, los efectos de la traslación se retrotraerán á la fecha de la toma de razón en los antiguos libros, haciéndolo constar así en los nuevos.

Si las fincas gravadas no estuviesen inscritas en el antiguo ni en el moderno Registro, deberá efectuarse la previa inscripción de dominio ó de posesión por los medios que establece la legislación vigente, á instancia del que tenga á su favor inscrito el derecho real de que se trate.

Si la persona que solicita la traslación no es la misma en cuyo favor aparece registrado el gravamen, podrá obtener que se inscriba á su nombre, bien presentando los títulos de dominio que acrediten su derecho, ó bien justificando ser el poseedor actual, por cualquiera de los medios indicados en el título 14 de esta ley; pero debiendo siempre ser citada personalmente ó por edictos la persona que aparezca según el Registro con derecho al gravamen, ó sus causahabientes.

Si al trasladarse los asientos á que se refiere el presente artículo se hubiesen tomado algunas de sus circunstancias de notas adicionales presentadas por los interesados, el contenido de los nuevos asientos, en cuanto se refiera á dichas notas, no perjudicará á tercero.

En el caso de que la nota presentada se refiriese á los linderos de una finca rústica, la parte del asiento relativo á la misma perjudicará á los dueños de los terrenos colindantes que la hubieren firmado.

Los dueños de los censos, cargas y demás dere-

chos reales que soliciten la traslación preceptuada en el segundo párrafo de este artículo, quedarán exceptuados del pago del impuesto de derechos reales y de las multas é intereses de demora por las trasmisiones que hubieran tenido lugar antes del plazo que el indicado párrafo concede; y por las inscripciones que se hagan de los mismos, sólo satisfarán á los registradores la tercera parte de los honorarios correspondientes. Por cada carga ó derecho reale no se practicará en el Registro moderno más que un sólo asiento que contenga el antiguo, las trasmisiones después efectuadas y el derecho del actual poseedor.

DISPOSICIÓN FINAL

Quedan derogadas la ley hipotecaria de 3 de Diciembre de 1869, la de 21 de Julio de 1876 y la de 17 de Julio de 1877.

Los plazos marcados por la presente ley se contarán desde el día en que comience á regir.

ARTÍCULO ADICIONAL

Los honorarios que por todos conceptos devengarán los notarios por la autorización de los contratos y expedientes de partición de que trata el segundo párrafo del art. 3.° de esta ley, serán los siguientes:

Número 1. Por la enajenación ó gravamen:

	Ptas. Cts.
(a) de finca cuyo valor no exceda de 50 pesetas	2
(b) de finca, cuyo valor exceda de 51 pesetas y no pase de 150	4
(c) de finca de mayor valor de 150 pesetas y menor de 300	6
(d) y de finca que valga de 300 pesetas á 501	8

Siendo de más de una finca, se cobrará íntegro lo correspondiente á la de mayor valor, y por cada una de las restantes la mitad de los derechos que quedan fijados á sus respectivos valores.

Si el valor de alguna finca excede de 500 pesetas, regirán respecto á ella los aranceles notariales vigentes, cobrándose por las demás que no lleguen á esa cantidad la mitad de lo señalado para sus valores correspondientes en el presente artículo:

Número 2. Por la escritura de partición:

	Ptas. Cts.
(a) si el total de la herencia no excede de 2.000 pesetas	10
(b) si excediendo de esta suma no llegare á 3.000	15
(c) si pasa de esta cantidad y no llega á 5.001	20

Número 3. Por la tramitación de los expedientes de partición de herencias, cuyo caudal

	Ptas. Cts.
(a) no exceda de 2.000 pesetas	10
(b) de 2.000 á 3.000 pesetas	12,50
(c) de 3.000 á 5.000 pesetas	20

Número 4. Por el testimonio que corresponde á cada partícipe........ 2

ARANCEL

de los honorarios que devenguen los registradores de la propiedad.

Examen de títulos, asientos de presentación y notas respectivas.

NÚMERO 1.°

	Ptas. Cénts.
Por el examen, asiento de presentación, nota marginal y nota al pie de cualquier título que se refiera á cinco fincas ó menos, cuya inscripción, anotación ó nota marginal se solicite, exceptuando las cancelaciones, y entendiéndose por un título el documento ó documentos que deban dar lugar á un asiento de presentación	1,50

NÚMERO 2.°

Si se refiere á más de cinco fincas, se observará la escala siguiente:

De 6 á 10	2
De 11 á 20	3
De 21 á 30	4
De 31 á 50	5

Excediendo de estos números, por las primeras 50 se cobrará lo que queda indicado, y por las demás 10 céntimos de peseta por cada una que valga 500 pesetas ó más, y por cada una de las que no lleguen al indicado valor 5 centimos.

NÚMERO 3.°

Cuando el título que deba examinar el registrador pasare de 50 folios, cobrará además por cada folio que excediere... 0,05

NÚMERO 4.°

Si el valor de las fincas ó derechos á que se refiere el título no llegare á 100 pesetas, cobrará, cualquiera que sea el número de folios que contenga y el de las fincas ó derechos á que se refiera...... 0,50

Cancelaciones.

NÚMERO 5.°

Por todas las operaciones, sea cualquiera su forma, que á instancia de parte deban verificarse para la cancelación ó redención de hipotecas, censos ó derechos reales, incluyendo el asiento de presentación y notas marginales, se devengará por cada finca:

Si la finca ó derecho real vale menos de 50 pesetas	0,50
De 50 á menos de 100	1
De 100 á menos de 500	2
De 500 á menos de 2.000	4
De 2.000 á menos de 5.000	5
De 5.000 en adelante	7,50

Si la cancelación se deniega ó se suspende, se aplicarán los anteriores números del arancel.

Notas especiales, inscripciones y anotaciones.

NÚMERO 6.º

Cuando por consecuencia de la presentación no deba verificarse inscripción ni anotación y sí extender notas marginales en el antiguo ó nuevo Registro, por cada una de ellas:

	Ptas. Cts.
De un valor menor de 50 pesetas........	0,25
Desde 50 á menos de 100...............	0,50
Desde 100 á menos de 500..............	0,75
Desde 500 en adelante..................	1

Por cada una de las notas comprendidas en el art. 16 de la ley, las mismas cantidades.

NÚMERO 7.º

Por cada inscripción ó anotación y consiguientes notas marginales que no estén comprendidas en los números precedentes, se cobrarán las cantidades fijas que se establecen en las escalas siguientes:

	Inscripciones ó anotaciones extensas. Ptas. Cts.	Inscripciones ó anotaciones concisas. Ptas. Cts.
Por cada finca ó derecho cuyo valor no llegue á 50 pesetas.	0,60	0,50
De 50 á 100 pesetas exclusive...............	1	0,90
De 100 á 200 idem..	1,50	1,30
De 200 á 300 idem..	2	1,80
De 300 á 400 idem..	3	2,70
De 400 á 500 idem..	4	3,60
De 500 á 1.000 idem..	5	4,50
De 1.000 á 2.000 idem..	6	5,40
De 2.000 á 3.000 idem..	7	6,30
De 3.000 á 4.000 idem..	8	7,20
De 4.000 á 5.000 idem..	9	8,10
De 5.000 á 7.500 idem..	10	9
De 7.500 á 10.000 idem..	11	9,90
De 10.000 á 12.500 idem..	12	10,80
De 12.500 á 15.000 idem..	13	11,40
De 15.000 á 20.000 idem..	15	12,50
De 20.000 á 25.000 idem..	17,50	15,75
De 25.000 á 40.000 idem..	20	18
De 40.000 á 50.000 idem..	22,50	20,25
De 50.000 en adelante.....	25	22,50

Por la conversión en inscripción de la anotación tomada por defecto subsanable, y por la de conversión de anotación de suspensión en anotación preventiva, se devengará la mitad de los honorarios señalados en la precedente escala.

Manifestaciones de los asientos, certificaciones y busca de antecedentes.

NÚMERO 8.º

	Ptas. Cts.
Por la manifestación del Registro, por cada finca cuyo valor no llegue á 100 pesetas.	0,25
De 100 pesetas á menos de 500..........	0,50
De 500 ó más, sea cualquiera su valor ...	1

NÚMERO 9.º

Por la primera página de las certificaciones literales, se cobrarán los honorarios correspondientes, según la siguiente escala:

Si toda ó su mayor parte se refiere á finca ó fincas, derecho ó derechos que valga menos de 100 pesetas................	0,50
Si á fincas ó derechos que valgan de 100 á menos de 500....................	1
Idem id. de 500 en adelante, sea cualquiera su valor........................	2

NÚMERO 10.

Por las demás páginas que comprendan las certificaciones, se cobrarán la mitad de los honorarios consignados en el número precedente.

NÚMERO 11.

Por cada asiento de que se expida certificación en relación:

Si se refiere á finca ó derecho que valga menos de 50 pesetas................	0,25
Si vale de 50 á menos de 100.......	0,40
» 100 » 300.......	0,70
» 300 » 500.......	1
» 500 » 2.500.......	1,50
» 2.500 ó más, cualquiera que sea su valor........................	2

La relación de cada asiento en una misma certificación, no se cobrará más que una vez, aun cuando se refiera á varias fincas.

NÚMERO 12.

Cuando las certificaciones deban contener expresión ó referencia de no existir asiento ninguno ó asiento de clase determinada respecto de fincas ó derechos reales, se cobrará:

	Ptas. Cénts.
Por lo referente á cada finca ó derecho que valga menos de 50 pesetas...........	0,12 ½
De 50 á menos de 100.............	0,20
100 » 300.............	0,35
300 » 500.............	0,50
500 » 2.500.............	0,75
2.500 ó más, cualquiera que sea su valor.	1

NÚMERO 13.

Por la busca en el antiguo ó moderno Registro para hacer la manifestación, ó para expedir las certificaciones, á que se refieren los números precedentes, por cada finca y año que se haya de consultar se cobrarán los honorarios que determina la escala siguiente, no pudiendo exceder en cada caso del importe que también se determina:

	Por cada año si la busca se refiere sólo á 30 años ó menos, y refiriéndose á más de dicho período, por los primeros 30 años. *Pesetas. Céntimos.*	Por cada año que exceda de 30, cuando la busca se refiera á 31 ó más años *Pesetas. Céntimos.*	Máximum de honorarios que podrán cobrarse por cada finca que se consulte, sea cualquiera el número de años consultados. *Pesetas. Céntimos.*
Por cada finca ó derecho cuyo valor no llegue á 50 pesetas	0,02	0,01	1,50
De 50 á 100 exclusive	0,03	0,01 ½	2,25
De 100 á 200 idem	0,04	0,02	3
De 200 á 300 idem	0,05	0,02 ½	3,75
De 300 á 400 idem	0,06	0,04	5,40
De 400 á 500 idem	0,08	0,05	7
De 500 á 1.000 idem	0,09	0,06	8,20
De 1.000 á 2.000 idem	0,11	0,07	9,60
De 2.000 á 3.000 idem	0,13	0,08	11
De 3.000 á 4.000 idem	0,13 ½	0,09	12,25
De 4.000 á 5.000 idem	0,14	0,10	13,20
De 5.000 á 7.500 idem	0,15	0,10 ½	14
De 7.500 á 10.000 idem	0,16	0,11	14,70
De 10.000 á 12.500 idem	0,18	0,11 ½	15,85
De 12.500 á 15.000 idem	0,19	0,12	16,50
De 15.000 á 20.000 idem	0,21	0,13	18
De 20.000 á 25.000 idem	0,22	0,15	20
De 25.000 á 40.000 idem	0,24	0,16	22
De 40.000 á 50.000 idem	0,25	0,18	23,50
De 50.000 en adelante	0,30	0,20	25

No podrán cobrarse los honorarios de busca en el antiguo ó moderno Registro en el caso de que se haya de certificar de determinado asiento y se cite el folio y libro en que se encuentre, á no ser que la cita esté equivocada y necesite el registrador buscar el asiento.

Si se solicitare manifestación ó certificación con respecto á finca formada con dos ó más que fuere necesario examinar también, se conceptuará que éstas constituyen una sola finca con la primera á los efectos de los honorarios por busca.

NÚMERO 14.

	Ptas. Cts.
Por la busca con relación á personas se cobrará por cada persona y año, sean las que quieran las fincas ó derechos que se encuentren lo mismo en el antiguo que en el nuevo Registro	0'20

NÚMERO 15.

Por todas las operaciones (incluso el asiento de presentación) que deban verificarse para la inscripción de los contratos y herencias á que se refiere el segundo párrafo del art. 3.° de la ley, devengarán los registradores los honorarios señalados para las inscripciones concisas en el núm. 7.° de este arancel.

REGLAS GENERALES

1.ª Para el efecto de graduar los honorarios se entiende por valor de las fincas que están gravadas con hipotecas el precio por el que se trasmitan, más el que representen las hipotecas cuando quedan subsistentes.

2.ª El valor de los censos, pensiones y demás gravámenes de naturaleza perpetua, temporal ó redimible, no se acumulará al precio de trasmisión.

3.ª Cuando ésta se verifique á título lucrativo se entenderá disminuído el valor de la finca, con el que representen los gravámenes de cualquiera clase que tengan.

4.ª Respecto de los derechos de usufructo, uso y habitación, se considerará que su valor es el de la cuarta parte de la finca, y respecto de la nuda propiedad, el de las tres cuartas partes.

5.ª Para el cobro de honorarios por los contratos de arrendamientos servirá de tipo la cantidad que se haya de pagar en todo el tiempo del contrato. Si no se fijase el tiempo de duración del contrato, servirá de tipo el importe de doce anualidades.

6.ª Para el de los que se devenguen por inscripción ó anotación y notas marginales de servidumbres, el 5 por 100 del valor del predio dominante.

7.ª Para el efecto de que el registrador pueda graduar sus honorarios con arreglo á las disposiciones de este arancel, deberá atenerse á lo que resulte del título respectivo, salvo el derecho que le concede el art. 303 del reglamento para la ejecución de la ley hipotecaria, y prescindiendo, en el caso de que en el título se mencionasen gravámenes que en el Registro resultasen cancelados, del importe de tales gravámenes. Si el valor de cada finca ó derecho no constase del título, se exigirá al presentante que lo manifieste en una nota en papel simple, que se archivará en la oficina. Si no hace esa manifestación, tendrá el registrador derecho á percibir la cuota mayor de la respectiva escala ó la que estimase procedente.

8.ª Cuando para fijar el valor correspondiente á alguna finca ó derecho real que se trasmita sea necesario computar algún gravamen que les afecte y

afecte además á otros bienes no estando determinada la responsabilidad especial de cada uno de ellos, se presentará una nota en papel simple, en la cual se detallen los bienes todos que están sujetos al gravamen y el valor de cada uno de ellos, con objeto de que el Registrador haga la cuenta procedente, computando al gravamen en cuanto pesa sobre la finca ó derecho que se trate de inscribir, el importe que según el valor de éstos les corresponda á prorrata con el de los demás bienes gravados. Si no se presentase esta nota, podrá prescindir el registrador del gravamen en cuestión.

9.ª Los registradores de la propiedad no deberán percibir cantidad alguna en concepto de honorarios, sin que la persona que la satisfaga recoja recibo detallado y firme en el respectivo talón, que habrá de conservarse en la oficina, la conformidad con aquél. Si no supiere firmar, deberá hacerlo un testigo á su ruego.

ARTÍCULO TRANSITORIO

La Dirección de los Registros y del Notariado, que establece el art. 265 de esta ley, reemplaza á la de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado que venía funcionando, cuyos empleados actuales conservarán todos sus derechos, quedando sometidos además á las prescripciones á ellos referentes que contiene esta ley.

Palacio del Congreso 17 de Abril de 1895.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMIJO

SESIÓN DEL SÁBADO 22 DE JUNIO DE 1895

SUMARIO

Abierta la sesión á las dos de la tarde, se aprueba el Acta de la anterior.

Elección de Monforte: comunicaciones: credencial.

Protección á la industria olivarera; irregularidades cometidas en el pueblo de Navas de la Concepción en la enajenación de dos parcelas de terrenos: preguntas del Sr. Bastida.=Contestación del Sr. Ministro de Hacienda.=Rectificaciones de ambos señores.

Criterio del Gobierno en cuanto á la supresión del derecho de exportación del corcho en panes ó tablas: pregunta del Sr. Comyn.=Advertencia del Sr. Presidente.=Rectifitificación del Sr. Comyn.=Contestación del Sr. Ministro de Hacienda.=Advertencia del Sr. Presidente.=Alusión personal del Sr. Liaño.=Rectificaciones de los Sres. Comyn y Liaño.

Construcción del sétimo trozo de la carretera de Silla á Alicante: ruego del Sr. Sapiña.

Suplementos de crédito al presupuesto vigente: proyecto de ley leído por el Sr. Ministro de Hacienda.

Expedientes de nombramiento de jueces municipales del partido de Ecija: reclamación del Sr. Rey Aparicio.=Contestación del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Rectificación del Sr. Rey Aparicio.

Nombramiento de juez municipal de Belchite: manifestación del Sr. Sagasta (D. Primitivo).=Contestación del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Rectificaciones de ambos señores.

Reforma de la plantilla de la Secretaría del Ayuntamiento de Madrid; actas de las sesiones verificadas por la Comisión de ensanche del mismo: reclamación del Sr. Conde de Romanones.=Contestación del Sr. Ministro de la Gobernación.=Rectificaciones de ambos señores.

Nombramiento de jueces municipales en la provincia de Segovia: interpelación.=La explana el Sr. Conde de la Corzana.=Contestación del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Rectificaciones de ambos señores.

ORDEN DEL DÍA: Presupuestos.=Continúa la discusión pendiente.

Artículos adicionales:

Del Sr. Labra.=Le apoya su autor.=Contestación del señor Barroso.=Rectificaciones de ambos señores.=Se retiran este y los demás artículos de dicho Sr. Diputado, excepto uno relativo al precio de los certificados.

Del Sr. Labra.=Se toma en consideración y se aprueba.

Del Sr. Sendín.=Se tomo en consideración y se aprueba.

Del Sr. Camacho del Rivero.=No se toma en consideración.

Del Sr. Baselga.=Se toma en consideración y se aprueba.

Del Sr. García Molinas.=Le apoya su autor.=Alusión personal del Sr. Urzáiz.=Rectificación del Sr. García Molinas.=No se toma en consideración.

Del Sr. Calbetón.=Le retira su autor.

Del Sr. García Gómez.=Le apoya su autor.=No se toma en consideración.

Del Sr. Junoy.=Le apoya el Sr. Sala.=Contestación del Sr. Vincenti.=Rectificaciones de ambos señores.=No se toma en consideración.

Del Sr. Marqués de Monistrol.=Se toma en consideración y se aprueba.
Del Sr. Duque de Almodóvar del Río.=Se toma en consideración y se aprueba.
Del Sr. Barroso.=Se toma en consideración y se aprueba.
Del Sr. Rodrigáñez.=Lo admite la Comisión con algunas modificaciones, y se toma en consideración.=Discusión del artículo.=Discurso del Sr. Suárez Inclán (D. Félix) en contra.=Idem del Sr. Alonso Castrillo en pro.=Rectificaciones de ambos.=Se aprueba con las modificaciones propuestas por la Comisión.
Del Sr. Liaño.=Se toma en consideración y se aprueba.
Del Sr. Liaño.=Lo retira su autor.
Del Sr. Liaño.=Se toma en consideración y se aprueba.
Del Sr. Conde de Vía Manuel.=No se toma en consideración.
Del Sr. Suárez Inclán (D. Félix).=Le apoya su autor.=Contestación del Sr. Amat.=Rectificaciones de ambos señores.=Manifestación del Sr. Ministro de Ultramar.=No se toma en consideración.
Del Sr. Azcárate.=Queda retirado.
Del Sr. Torre Mínguez.=No se toma en consideración.
Del Sr. Suárez Inclán (D. Félix).=Queda retirado.
Del Sr. Urzáiz.=Se toma en consideración y se aprueba.
Del Sr. Llorens.=Lo admite la Comisión con dos modificaciones.=Se toma en consideración y se aprueba en la forma propuesta por la Comisión.
Del Sr. Celleruelo.=La Comisión admite los dos primeros párrafos con una adición propuesta por la misma.=Se toma en consideración la parte admitida y la adición de la Comisión, y queda aprobado.
Del Sr. Requejo.=No se toma en consideración.
Del Sr. Martínez (D. Cándido).=Se toma en consideración y se aprueba.
Del Sr. Requejo.=No se toma en consideración.
Del Sr. Liaño.=Se toma en consideración y se aprueba.
Del Sr. Cárdenas.=No se toma en consideración.
Del Sr. Sagasta (D. Bernardo).=Se toma en consideración. Discurso del Sr. Conde del Retamoso en contra.=Manifestación del Sr. Vincenti.=Rectificaciones de ambos señores.=No se aprueba el artículo.
Del Sr. López Oyarzábal.=Le apoya su autor.=Contestación del Sr. Vincenti.=No se toma en consideración en votación nominal.
Del Sr. Marqués de Flores-Dávila.=No se toma en consideración.
Del Sr. Ochando.=Se toma en consideración con dos modificaciones propuestas por la Comisión.=Discurso del señor Sanz en contra.=Idem del Sr. Montes en pro.=Rectificación del Sr. Sanz.=Se suspende la discusión.
Expediente relativo á la Aduana de Algeciras: manifestación del Sr. Azcárate.
Aprobación definitiva de proyectos de ley.
Ferrocarril de Segovia al Real Sitio de San Ildefonso; reforma del art. 58 de la ley electoral de Senadores: dictámenes.=Se aprueban.
Constitución de Comisiones: comunicaciones.
Ternas para el nombramiento de jueces municipales de Marchena, Osma y Paradas; acuñación de plata: comunicaciones.
Suplementos de crédito á la secciones 3.ª y 7.ª del presupuesto de gastos vigente; elección de Monforte; pensiones á las viudas y huérfanos de militares que al contraer matrimonio tuvieran el grado de capitán: dictámenes.
Rebaja del derecho de consumos sobre los vinos en determinadas poblaciones: dictamen y votos particulares.
Orden del día para el lunes.=Se levanta la sesión á las ocho y diez minutos.

Abierta á las dos de la tarde, y leída el Acta de la anterior, fué aprobada.

Se anunció que pasarían á la Comisión de incompatibilidades una comunicación del Sr. D. Gillermo J. de Osma, subsecretario del Ministerio de Ultramar, remitida por conducto del Sr. Ministro del ramo, participando que ha sido elegido Diputado por el distrito de Monforte (Lugo), y á la de actas la credencial de Diputado electo, presentada en Secretaría por el Sr. Osma.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. La Bastida tiene la palabra.

El Sr. **LA BASTIDA**: Como representante de uno de los distritos de Andalucía, me adhiero sinceramente á las elocuentes palabras dichas en la sesión de ayer por los Sres. Domínguez, Montilla, Moret y Liaño, respecto á la situación angustiosa en que se encuentra, y al pronto y eficaz remedio que necesita la producción olivarera.

Efectivamente; es tal la miserable situación en que se halla, que yo no sé cómo, siguiendo por el camino que van, puedan dentro de algún tiempo seguir roturando aquellos campos, recogiendo la cosecha y almacenándola, porque el valor de los aceites apenas si cubre los gastos que ocasionan los impuestos, el cultivo del arbolado y la recolección de la aceituna.

En el año 1845, la cifra de la contribución territorial alcanzaba únicamente á la cantidad de 300 millones de reales; desde entonces ha ido aumentando progresivamente hasta el punto de que en los ejercicios anteriores ha llegado á la suma de 667 millones. Si á esto se agrega que en la reforma de las cartillas evaluatorias que se hicieron en 1882 se consideraba el precio medio de los aceites en 11 pesetas la arroba, y que hoy solamente llega á 8; se verá que no es posible puedan los olivareros seguir pagando contribución por territorial é industrial en la proporción que hoy lo hacen.

Así, pues, yo espero del Sr. Ministro de Hacienda, y tengo completa seguridad en sus buenos propósitos, porque ayer mismo lo demostró exponiendo consideraciones acertadísimas que revelan el profundo interés que le merecen todas las clases productoras, que se ha de ocupar seriamente de la situación especial en que los agricultores se encuentran,

y sobre todo aquellos que más necesitan auxilio y cuidado preferente del Estado, porque con su ruina se agotarían también valiosas fuentes de riqueza para el Erario público.

Y ya que estoy en el uso de la palabra, me veo en la imprescindible necesidad de poner en conocimiento del Sr. Ministro de Hacienda algunos hechos de bastante gravedad ocurridos últimamente en las Navas de la Concepción, provincia de Sevilla, que demuestran una organización especial de aquel Municipio, actos llevados á cabo por las autoridades municipales, no ciertamente porque el Gobierno los haya autorizado; yo estoy seguro de que el Gobierno no puede autorizar ni permitir semejantes hechos, y de que sólo la dañada voluntad de aquellos agentes de la Administración, la mala fe de los mismos y el deseo de lucro que ha inspirado siempre todos sus actos, y otras consideraciones análogas, han sido las únicas causas que han producido todos esos actos ilícitos y todos esos errores administrativos.

El día 30 del pasado Abril salieron á subasta en la provincia de Sevilla, anunciada en el *Boletín Oficial de Propiedades* del 30 de Marzo, dos parcelas de terreno denominadas, la una Vueltas de la Aguardentería, y la otra Solana de las Animas y Navalatera. Ambas parcelas habían sido anteriormente enajenadas diferentes veces, habían sido trasmitidas de padres á hijos, habían pasado, en una palabra, por diferentes sucesiones. De dichas parcelas se tenía una titulación más ó menos completa, pero al fin y al cabo titulación, y principalmente el título más completo de dominio y de posesión que se tenía por los que entonces las estaban poseyendo y ejerciendo actos de dominio sobre ellas, eran las inscripciones ó los asientos que constaban en el Registro de la propiedad.

Pues bien, no sé cómo ni de qué manera, lo cierto es que sin conocimiento de ninguno de aquellos vecinos, con un sigilo verdaderamente inquisitorial, con un secreto tan absoluto que no ha permitido á ninguno de los interesados, ni á nadie de la provincia, conocer los trámites por que pasaba el expediente, llegó el momento de la subasta, á la que se presentaron dos postores, rematando los lotes en las cantidades de 3.000 y 1.199 pesetas respectivamente. El justiprecio de estos lotes se había hecho clasificándolos como monte bajo y raso, y apreciando la hectárea en una suma verdaderamente insignificante, y lo notable del caso es que dichos montes están poblados de arbolado y en su mayoría de olivos, y, por consiguiente, alcanzan un precio que representa el 1.000 por 100 del justiprecio que actualmente se ha hecho.

Se presentaron dos postores, dos testaferros que puso el alcalde de la localidad, á los cuales se les adjudicaron las parcelas. Esos postores han traspasado al alcalde el derecho que les correspondía. Los poseedores, como es natural, han acudido á mí demandando protección y rogándome me haga intérprete de sus derechos lastimados, y, francamente, señor Ministro, estos ataques al derecho de propiedad no pueden legitimarse, ni pueden tener sanción alguna en preceptos administrativos. No puede consentirse en modo alguno que un alcalde que abusa de su autoridad, y que está produciendo con sus actos verdadera alarma en su comarca, pueda impunemente y por semejante procedimiento despojar de sus terrenos á infelices roturadores que no tienen más capital que el representado por el cultivo y trabajo del suelo que benefician. Pugna al derecho que el Estado se posesione de una propiedad inscrita en el Registro, adquirida unas veces por compra, otras por herencia, y poseída sin interrupción y buena fe por varias generaciones; y por si este derecho no estuviera completamente justificado, los poseedores han presentado solicitudes con arreglo al art. 42 de la ley de presupuestos del 92-93, para que el Estado les reconozca la posesión de las dos parcelas y puedan obtener los beneficios que el mismo concede.

No es esto sólo. La primera de esas dos parcelas tiene 463 áreas 65 centiáreas; y no sólo trata el adquirente de tomar posesión de ese terreno, sino que tomará, tengo la casi seguridad, posesión de 4.000 ó de 40.000 áreas, porque esto es lo que pasa; se adjudicará lo menos diez veces más de lo que verdaderamente le corresponde; y como esas parcelas forman una especie de ángulo, se quiere unirlas con un terreno que linda con ellas y hacer una finca productiva que comprenda por lo menos 4.000 áreas de terreno, y, por lo tanto, hacer un negocio muy productivo.

Recordará el Sr. Ministro de Hacienda que hace pocos días tuve el honor de conferenciar con él y poner á su disposición una solicitud que los interesados habían elevado por mi conducto; pero no basta únicamente que se instruya el expediente oportuno para que dichas ventas queden anuladas; es necesario además que los hechos que denuncio se pongan en conocimiento del delegado de Hacienda de Sevilla y se informe á la Comisión general de ventas, para que manifieste en qué consiste que los anuncios en el *Boletín Oficial de Propiedades* de la provincia se hayan publicado de la siguiente manera: «Número tal del inventario: un pedazo de terreno de monte raso y bajo que linda al Norte con terrenos *que fueron* de D. Fulano de Tal; al Sur, con otros *que fueron* de D. Fulano de Tal; Poniente, con otros *que fueron* de tal otro», y así sucesivamente se dice respecto á todos los terrenos de la subasta, que de esa suerte se han dejado al arbitrio, á la rapiña, á la voracidad de los que los han subastado, por no demarcar los linderos concretamente. (*El Sr. Liaño*: ¿Qué dice á todo eso el Diputado por Cazalla?) No dice nada, porque no está presente, y además creo desconoce el hecho.

Esos terrenos limítrofes son del Estado ó de particulares, tienen que pertenecer á una persona ó á una corporación, pero no puede admitirse esa vaguedad, esa indeterminación, porque así se deja amplia facultad para hacer lo que se quiera, que es precisamente de lo que se trata.

Después se dice que figuran en el inventario. Pero ¿de qué manera? ¿Desde cuándo constan esos bienes en el inventario de propios? ¿En qué concepto se han incluído allí? ¿Cuándo y cómo se adicionaron al mismo? Yo todas estas cosas no me las explico bien, ni creo que el Sr. Ministro de Hacienda se las explicará por ahora, y cuando ese expediente se forme, ya verá S. S. cuántas escabrosidades y cuántas cosas extrañas encuentra en el camino al tramitarse el asunto.

Por consiguiente, como esta es una cuestión verdaderamente delicada, y como además puede resul-

tar en todo esto alguna responsabilidad que judicialmente debiera hacerse efectiva, yo ruego al Sr. Ministro de Hacienda que se dirija al delegado de la provincia de Sevilla para que, si ya se ha hecho el remate y la adjudicación en la subasta referente á esas fincas, no se dé la posesión administrativa de los terrenos á los adjudicatarios; porque hay que tener también en cuenta que esos terrenos han sido objeto de una contienda judicial, en tal forma que no es posible dar posesión legal tampoco á esos interesados.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Hacienda tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Navarro Reverter): Dos ruegos ha formulado el Sr. La Bastida: el priro se refiere á un importante incidente que ayer tuvo lugar aquí entre el Sr. Montilla, el Sr. Liaño, el Sr. Moret, el Sr. Domínguez y el Ministro que tiene la honra de dirigirse al Congreso.

Lo que ayer dije, que bondadosamente me recuerda el Sr. La Bastida, fué la expresión de mis buenos deseos en favor de la olivarería, que tanto há menester de nuestro apoyo. Aquellas manifestaciones las reitero hoy, pudiendo S. S. estar seguro de que, por cuantos medios tenga á mi alcance, procuraré favorecer esa importantísima industria.

El segundo ruego se refiere á un expediente que no se halla en estado de resolución. En efecto, hablamos el Sr. La Bastida y yo, hace pocos días, de una subasta de ciertos bienes de propios sitos en el pueblo de Navas de la Concepción, contra cuya subasta se habían presentado tres reclamaciones. Las reclamaciones se presentaron á principios de este mes, después de acordada la adjudicación de las fincas, y el expediente sobre nulidad de esas ventas seguirá los trámites marcados por la ley; tenga S. S. la seguridad de que será resuelto en justicia.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. La Bastida tiene la palabra.

El Sr. **LA BASTIDA**: Agradezco al Sr. Ministro de Hacienda la contestación que se ha servido darme, aunque no me ha satisfecho por completo. Yo desde luego conozco el deseo que S. S. tiene de complacer siempre á todos los Sres. Diputados, y me consta la deferencia con que atiende á todos los representantes de la Nación, y especialmente al que tiene la honra de hablar en este instante; pero en este caso permítame S. S. que le diga que no es bastante que se instruyan los expedientes á que se ha referido S. S.; es necesario adoptar además aquellas medidas preventivas conducentes á evitar que se cometa una injusticia, para impedir que puedan adquirirse derechos sobre esos terrenos que han sido objeto de la subasta. A este fin, yo he rogado á S. S., y le reitero ahora el ruego, que dé las órdenes oportunas á la Delegación de Hacienda de Sevilla, ó á quien competa dar la posesión gubernativa, para que no conceda esta posesión á los rematantes ó adjudicatarios de esos terrenos, ni á aquellos que puedan presentarse como cesionarios de los derechos adquiridos por esos adjudicatarios, á fin de que, como he dicho, no puedan ostentar derecho alguno, porque no le tienen ni nunca le han tenido.

Y respecto á la tramitación de los expedientes de nulidad, los interesados, es decir, los que se han quejado, están dispuestos siempre á poner de manifiesto ante quien corresponda las escrituras correspondientes, y copia ó certificación de estar hechos los asientos en el Registro de la propiedad, de aquellos documentos que acreditan su dominio y la posesión sobre los predios. Además de eso, consta en las oficinas de la Delegación de Hacienda de Sevilla desde 1893, y, por consiguiente, en los centros oficiales pueden comprobarse (por si algún requisito faltara para demostrar la legítima posesión de las parcelas) la presentación de las solicitudes hechas por los mismos al Sr. Ministro de Hacienda con arreglo al artículo 42 de la ley de 1892 á 93, á que antes me he referido, para que se les legitimase la posesión de las 10 hectáreas á que dicho artículo hace relación.

Por tanto, no creo que falta nada absolutamente para dejar demostrados los atropellos y la mala fe que ha presidido en este asunto al sacar á pública subasta dos parcelas que legalmente venían siendo poseídas por particulares.

Concluyo, pues, dando al Sr. Ministro de Hacienda las más expresivas gracias, y poniéndome incondicionalmente á su disposición á fin de completar, si necesario fuese, algunos antecedentes para la perfecta resolución del asunto.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Hacienda tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Navarro Reverter): El Sr. La Bastida, en su buen juicio, reconocerá que, estando el expediente de que se trata en tramitación, no existe todavía resolución alguna sobre la cual pueda S. S. fundar alabanza ni censura. Pero la observación de S. S. la tendré muy presente, no sólo para la resolución del expediente, sino para su misma tramitación, porque, como fuentes de conocimiento, los datos aducidos por S. S. son realmente muy apreciables.

Quedo, pues, en tenerlos muy en consideración, y cuando se resuelva el expediente podrá S. S. estimar si por mi parte he procurado hacerlo con estricta justicia.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. La Bastida tiene la palabra.

El Sr. **LA BASTIDA**: Una palabra solamente.

Me hallo conforme con cuanto se ha servido exponer el Sr. Ministro: pero me permito insistir sobre un punto que considero importante: sobre la conveniencia de que, como medida preventiva, se digne S. S. dar las oportunas órdenes á sus subordinados para que no se dé la posesión administrativa de dichos terrenos. Es lo único que suplico á S. S. en estos momentos.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Hacienda tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Navarro Reverter): Naturalmente, este es un incidente previo acerca del cual tengo que resolver; pero yo no puedo decir á S. S. en este momento, porque no tengo á la vista todos los antecedentes del asunto, si es procedente ó no lo que S. S. solicita.

Espere, pues, S. S., y espere con la confianza con que me honra, seguro de que se resolverá este incidente previo, así como la cuestión principal, de completa conformidad con lo que las leyes previenen.

El Sr. **LA BASTIDA**: Reitero las gracias á S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Comyn tiene la palabra.

El Sr. **COMYN**: Ruego al Congreso y á mi distinguido amigo el Sr. Ministro de Hacienda que me perdonen si les molesto tantas veces con el mismo asunto.

Recordará el Sr. Ministro de Hacienda que hace cosa de tres semanas le dirigí un ruego ó excitación á propósito de la alarma que existía en la provincia de Gerona por la intención que se atribuía al Gobierno de Alemania de elevar los derechos de importación en aquel Imperio del corcho elaborado, viendo en esto un peligro la industria corcho-taponera para su desenvolvimiento, ó por lo menos para que su desarrollo se mantenga en lo posible en el estado en que hoy se encuentra, bastante lamentable por cierto. Yo deseaba que el Sr. Ministro de Hacienda me diera entonces alguna esperanza que poder trasmitir á la provincia de Gerona, y el Congreso recordará que, en efecto, el Sr. Navarro Reverter tuvo la bondad de darme, como él dijo, *unos destellos de confianza*, que yo me apresuré á trasmitir, logrando que los ánimos se serenaran.

Pero ahora, entre los industriales dedicados á la fabricación de tapones, cuya inmensa importancia expuse días pasados al Congreso, vuelve á cundir con carácter, si no agudo, la inquietud por haber llegado allí la noticia telegráfica de que aquí á última hora, y en forma que no me atrevo á considerar incorrecta, ni puede considerarse así por ser del Congreso, pero que resulta algo extraña, se pretende hacer pasar por medio de un artículo adicional una medida mucho más radical de lo que ha sido objeto de una proposición de ley que no ha llegado á discutirse aún, y que está en el ánimo de todos ha de quedar sobre la mesa. (*El Sr. Liaño pide la palabra.*)

Me refiero á la supresión del derecho de exportación de corcho en planchas, en panes ó en tablas, llámese como quiera, establecida respecto á Gerona desde hace muchos años, y que en el arancel del 92 se extendió á toda España, constituyendo, á juicio de la industria corcho-taponera, esta pequeña defensa de 5 pesetas en los 100 kilos, la última ventaja, la única protección con que pueden ahora contar.

No pretendo, Sres. Diputados, sacar las cosas de su cauce natural, y no es mi ánimo que vayamos ahora á discutir en el fondo esa cuestión. Lo que yo deseo, correspondiendo así al encargo expresamente recibido de los industriales de la provincia de Gerona, es que, si esta cuestión ha de resolverse ahora en el presupuesto, se haga con completo conocimiento de causa, pudiéndola discutir todos con la amplitud que el asunto merece, y evitando así que á última hora, y quizás en una sesión permanente, pueda pasar inadvertido y resolverse negocio de tanta trascendencia en forma distinta de la corriente y ordinaria con que se resuelve una proposición de ley.

Yo me permito, pues, dirigirme al Sr. Ministro de Hacienda con un ruego y con una pregunta. La pregunta es la siguiente: ¿Cuál es el criterio del Gobierno, y cuál es el criterio del Sr. Ministro de Hacienda en este asunto? ¿Es partidario ó es adversario de la supresión del derecho de exportación de los corchos en bruto de 5 pesetas los 100 kilos?

El ruego se dirige lo mismo al Sr. Ministro de Hacienda que á la Comisión de presupuestos, y se refiere á que todos los que puedan tener interés en ello estudien el asunto para que podamos discutirlo con el detenimiento que merece en los días que faltan de sesiones, porque á esta discusión, que es absolutamente necesaria, estamos nosotros, los defensores de la industria corcho-taponera, preparados y dispuestos.

Los que defendemos la subsistencia del actual estado de cosas arancelario, no tememos la discusión, pero en cambio tememos que por medio del cansancio, ó, si se me permite la frase, por sorpresa, pase, por así decir, á oscuras lo que á la luz del día estamos seguros no ha de poder prosperar.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Navarro Reverter): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Comyn me parece que ha hablado de que pueda pasar por sorpresa una cosa en el Parlamento español...

El Sr. **COMYN**: Ya habrá comprendido S. S. que ha sido algo como *figura retórica*; pero si aun explicado de esta manera, ó con toda la latitud que S. S. quiera, todavía encuentra que no es propio del caso, le ruego que lo tenga por no dicho y lo retire. Mi ánimo ha sido reflejar más la realidad de las cosas y lo que estos días puede suceder; pero nada que pueda afectar al prestigio del Parlamento, que soy el primero que deseo que se conserve intacto.

El Sr. **PRESIDENTE** No extrañará S. S. que yo haya hecho esta observación, porque, aunque sea una figura retórica, me parece que no era de una gran oportunidad.

El Sr. **COMYN**: Pues téngalo S. S. y el Congreso por no dicho.

El Sr. **PRESIDENTE**: Perfectamente. El Sr. Ministro de Hacienda tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Navarro Reverter): Desea el Sr. Comyn saber la opinión del Gobierno respecto de un artículo adicional que, según noticias, se ha presentado suprimiendo el derecho de exportación del corcho en panes.

Es la primera vez que se le hace esta pregunta; hasta ahora nadie se la había dirigido para redactar, presentar ó aceptar el artículo; pero teniendo, como tiene, el Gobierno el deber de contestar á las preguntas que se le hacen por los Sres. Diputados, y el Ministro que en este momento molesta á la Cámara la costumbre de contestarlas categóricamente, voy á hacerlo.

En efecto, entre los ardores legislativos, cuyo recrudecimiento ha coincidido con el de los calores estacionales, se ha presentado ese artículo, así como otros varios, no en la oscuridad, sino á la luz del día, sin duda para que se discuta con oportunidad.

La opinión del Gobierno acerca de este punto es la siguiente: En el presupuesto de 1892-93 el Gobierno conservador, después de un estudio muy detenido del asunto, para confirmar por actos legislativos sus doctrinas proteccionistas á las industrias nacionales, estableció, mejor dicho, generalizó á toda España el impuesto de exportación sobre los corchos en panes, que estaba limitado á la provincia de Gerona. Los resultados han dado la razón de tal medida legislativa en el corto tiempo que está establecida, y no tiene noticia el Gobierno de ninguna clase de estudios que se hayan practicado para modificarla. Las razones que entonces tuvo para establecerla, tiene hoy; las opiniones que entonces emitió y aprobó el Parlamento, son las suyas actualmente.

Entiendo con esto completamente contestada la pregunta del Sr. Comyn, y no tengo más que decir.

El Sr. **COMYN**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **COMYN**: Señor Ministro de Hacienda, he pedido la palabra porque es el más elemental de mis deberes dar las gracias á S. S., no en la forma ordinaria calificándolas de *expresivas*, sino con verdadero entusiasmo.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Navarro Reverter): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Navarro Reverter): Desde luego agradezco al Sr. Comyn las gracias, que no tenía por qué dármelas, porque no he hecho otra cosa que cumplir un elemental deber.

Antes se me olvidó manifestar que, en efecto, la alarma de que se ha hecho aquí eco el Sr. Comyn, existe en el país, á juzgar por los numerosísimos telegramas que he recibido de todas las regiones de España donde existe la industria corcho-taponera (*Los Sres. Camisón y Baselga piden la palabra*), y aunque yo pensaba dejar la discusión de este asunto para el momento oportuno, ó sea para cuando se presente á la deliberación del Congreso ese artículo adicional, del cual no tiene conocimiento el Gobierno, como no lo tiene de otros muchos que afectan á los presupuestos y alteran las relaciones internacionales arancelarias, asunto gravísimo que no se puede tratar en la forma en que se pretende hacerlo; y aunque me atrevería á rogar á los señores que han pedido la palabra que procuraran tratarlo en aquella ocasión oportuna, yo no tengo inconveniente en entrar en este linaje de discusiones, como no lo tiene el Gobierno en discutir sobre todo lo que se refiere é interesa á las fuerzas vivas del país.

El Sr. **PRESIDENTE**: Lo mismo el Sr. Liaño que los demás Sres. Diputados que han pedido la palabra, saben que este asunto va á discutirse quizá esta misma tarde; y será, por consiguiente, mejor dejar esta discusión para entonces, en vez de entrar á exponer las razones que tienen en contra de lo que haya podido suceder aquí, porque si ahora hablan, impedirán que puedan hacer uso de la palabra otros señores Diputados que la han pedido sobre asuntos que no es posible tratar sino en las dos primeras horas de sesión, con tanto más motivo cuanto que hay anunciada una interpelación al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, el cual está ya en su banco para poder contestar al Sr. Conde de la Corzana, que es el que ha de explanarla.

Yo rogaría, por tanto, al Sr. Liaño y á los demás que han pedido la palabra sobre el asunto de que se ha ocupado el Sr. Comyn, que aplazaran la discusión para cuando llegara el caso.

El Sr. **LIAÑO**: Con mucho gusto estoy dispuesto á acceder á los deseos del Sr. Presidente de la Cámara; pero aun cuando yo no entre, porque no puedo entrar, en la cuestión de fondo, que tiene su ocasión oportuna, en la cual me reservo exponer aquellos argumentos en virtud de los cuales entiendo que el Sr. Ministro de Hacienda, en su alta ilustración, una vez que yo le demuestre que está equivocado, ha de variar de parecer, dando la razón á quien la tenga, siempre inspirándose en sentimientos de justicia, yo, como uno de los firmantes del voto particular, que en primer término suscribe mi querido amigo el Sr. Ruiz Martínez, me considero en el deber de rechazar con la energía que corresponde las palabras del Sr. Comyn.

El Sr. Comyn ha dicho que de una manera extraña, casi subrepticia, se ha presentado un voto particular (*El Sr. Comyn pide la palabra*), y ya el señor Presidente del Congreso ha dicho sobre estas palabras cuanto, dado su alto cargo, podía y debía decir. Pues bien; mis compañeros y yo hemos hecho uso de un perfecto derecho. (*El Sr. Comyn*: Nadie lo duda.) Hemos hecho uso de un perfecto derecho á la luz del día, no por cierto influídos por los calores de la estación, como decía el Sr. Ministro de Hacienda, pues precisamente aquel día estaba lloviendo, de manera que los calores de la estación no fueron los que nos indujeron á demandar justicia sobre este asunto; lo hicimos tranquilamente y para que se discutiera con la frialdad que corresponde, para que se aplicara como debía aplicarse la tributación, pues yo, respetando las opiniones de S. S., estimo que es completamente absurdo que subsista el derecho de exportación á que me refiero, como no puede subsistir respecto de ninguno de los productos españoles.

Se trata pura y simplemente de un tributo impuesto á los propietarios de dehesas donde hay alcornoques, cuyos productos además no pueden consumirse en España, porque si pudieran consumirse todos esos productos, entonces, pasando por otra clase de razonamientos, quizá prestara yo asentimiento á la opinión de S. S. No; se trata de un tributo á la exportación del corcho, y además de que ese producto no puede utilizarse totalmente en España ni mucho menos; pero aunque así sucediese, el tributo á la exportación es atentatorio á todos los principios económicos y á la defensa de los intereses de la Patria, de la agricultura, base de nuestra riqueza, agobiada ya por tantos otros tributos, que váis á hacerla desaparecer.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Liaño, eso ya es del fondo de la cuestión, y en eso no podemos entrar ahora.

El Sr. **LIAÑO**: Voy á concluir, dejando este asunto á un lado; pero he decir al Sr. Comyn que eso lo discutiremos cuando proceda, aquí y donde S. S. quiera. Y respecto á la forma, conste que hemos hecho uso de un completo derecho, como entiendo que también lo ha hecho S. S.

El Sr. **COMYN**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **COMYN**: Ya comprenderá el Congreso que no tengo más remedio que contestar, si no con energía, porque la cosa no lo merece, con suavidad, que es á veces más útil que la energía, á las palabras que ha pronunciado el Sr. Liaño; pero ante todo debo decir que está S. S. totalmente equivocado en lo que ha creído ver de molestia para él en mi calificación de *extraño* á la forma en que en estos días se resuelven algunas cuestiones.

Me refería yo en esto de *extraño* á todos los artículos adicionales; y, en efecto, por grande que sea el convencionalismo en que todos solemos incurrir, me parece que bien puede calificarse de extraña esta manera de resolver las cuestiones, introduciendo en el articulado de la ley de presupuestos toda suerte de asuntos incongruentes entre sí. Este procedimiento de presentar artículos adicionales, para todo podrá ser bueno para los que de ese modo consiguen

lo que en otra forma no habrían de lograr; pero no creo haya ofensa para nadie en mi calificación mencionada, y menos para mi amigo el Sr. Liaño, esperando le satisfaga la claridad de mi explicación.

En cuanto á la frase de *pasar á oscuras ó por sorpresa*, me parece que las aclaraciones que hice contestando al Sr. Presidente deben satisfacer igualmente al Sr. Liaño.

Dicho esto, sin entrar en el fondo de la cuestión, que no he de permitirme entrar en él ahora, ni siquiera de la manera en que lo ha hecho el Sr. Liaño, si del fondo se trata, si hay para ello ocasión oportuna, al discutirse el presupuesto lo discutiremos. Asunto es ese en que tenemos que hablar mucho todos los que representamos los intereses de una industria importante, y para ello aludo directamente á mis queridos amigos los Sres. Herrero y Torres (*El Sr. Herrero pide la palabra*); pero no para ahora, sino para cuando se ponga á discusión el artículo adicional, que será el momento oportuno para tratar concienzudamente la cuestión.

Conste que ahora no he hablado más que de la forma; la discusión del fondo vendrá á su tiempo.

El Sr. **LIAÑO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **LIAÑO**: En lo que acaba de decir el señor Comyn hay mucha elocuencia, pero ninguna razón, y para demostrarlo bástame exponer lo siguiente. Se trata de un voto particular presentado en el presupuesto que se discute, y precisamente ha de discutirse ese voto particular sobre tributación, sobre derechos á la exportación del corcho, al tratar el presupuesto.

No creo que pueda haber relación más lógica ni lugar más oportuno; podrá haber en esto lo que S. S. quiera; pero que la cosa es pertinente, no lo puede negar. Yo no entro ahora en si sería más conveniente un proyecto de ley... (*El Sr. Comyn*: ¡Si está presentado!) Quizá entonces pudiera la cuestión tomar otros rumbos; pero en el momento actual, cuando se trata de rentas y de tributos, es cuando procede discutir esa materia.

Respecto á si se han presentado más ó menos votos particulares, yo defiendo, no la oportunidad, justicia ó importancia de ellos, pero sí el derecho que tienen todos y cada uno de los Sres. Diputados para presentar los proyectos que tengan por conveniente, y ni S. S. ni nadie puede limitar ese derecho. (*El señor Comyn*: Ni lo he pretendido.) Ahora, si se han presentado más de los que á S. S. convenía que se presentaran, es diferente; pero conste que se han presentado todos por quienes tenían facultad para ello, y en ese punto protesto de las palabras de S. S., en defensa de los fueros que todos y cada uno de los Diputados tenemos. He dicho.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Sapiña tiene la palabra.

El Sr. **SAPIÑA**: Sólo para dirigir un ruego al Sr. Ministro de Fomento; y aun cuando no se encuentra presente, haré uso de la palabra, suplicando á la Mesa se sirva comunicarlo.

Deseo que el Sr. Ministro de Fomento atienda con urgencia á que se termine la construcción del trozo sétimo de la carretera de tercer orden de Silla á Alicante. Esta carretera está en construcción desde el año 1852; ha venido sufriendo mil vicisitudes, por quiebra unas veces y por muerte otras de los contratistas, dejando incomunicado á Silla con Gandía y la marina; y como después del tiempo transcurrido es imposible permitir que continúe paralizada la realización de este proyecto que se presentó oportunamente en la Dirección de Obras públicas, suplico al Sr. Ministro de Fomento dedique al asunto particular atención.

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martínez): La Mesa pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Fomento el ruego de S. S.

Previa la venia del Sr. Presidente, el Sr. Ministro de Hacienda ocupó la tribuna y leyó un proyecto de ley concediendo dos suplementos de crédito á las seciones 3.ª y 7.ª, «Ministerio de Gracia y Justicia» y «Ministerio de Fomento», del presupuesto de gastos para el ejercicio de 1893-94 hoy vigente. (*Véase el* Apéndice 1.° *á este* Diario.)

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martínez): El proyecto de ley leído por el Sr. Ministro de Hacienda pasará á la Comisión de presupuestos.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Rey y Aparicio tiene la palabra.

El Sr. **REY Y APARICIO**: Me levanto para tener el honor de dirigir un sencillo ruego al Sr. Ministro de Gracia y Justicia; ruego que me prometo será atendido y satisfecho por el Sr. Romero Robledo.

Mi querido amigo el Diputado á Cortes por Ecija, Sr. López y López, en telegrama que acabo de recibir, me encarga que ruegue con urgencia al Sr. Ministro de Gracia y Justicia que se sirva mandar traer á la Cámara, requiriéndolos previamente de los señores presidente y fiscal de la Audiencia territorial de Sevilla, los expedientes y nombramientos de jueces y fiscales municipales efectuados en el partido de Ecija para el bienio de 1895-96; expedientes constituídos por las propuestas en terna elevadas por el juez de primera instancia, por las solicitudes de los aspirantes, jubilados y excedentes, con los informes respectivos; en una palabra, por todos los documentos oficiales relativos al nombramiento de aquellos funcionarios.

Según afirma el Sr. López y López, en el telegrama á que he aludido, en las propuestas y nombramientos de estos funcionarios se han cometido infracciones de ley de gravísimo carácter, infracciones que el Sr. López y López desea exponer y demostrar ante el Congreso, para lo cúal requiere los documentos que yo, en su nombre, ruego al Sr. Ministro de Gracia y Justicia que se sirva mandar traer á la Cámara.

No tengo más que decir.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Romero Robledo): Tendré mucho gusto en pedir y remitir al Congreso los datos que el Sr. Rey Aparicio demanda en representación del Sr. López y López, y

siento que por la premura del tiempo no se me hubiera ocurrido pedir las copias de las ternas hechas para el nombramiento de jueces municipales, para ahorrar trabajo á los Sres. Diputados que demandan estas copias, y que me parece á mí que equivocan el camino no presentando reclamaciones y viniendo aquí á pedir copia de las ternas, lo cual no puede dar lugar á ningún debate útil.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Rey Aparicio.

El Sr. **REY APARICIO**: Unicamente para dar gracias en nombre del Sr. López y López y en el mío propio al Sr. Ministro de Gracia y Justicia por la atención con que ha deferido al ruego que he formulado.

Y por lo que toca á las observaciones que en su contestación ha añadido, yo debo decir á mi vez que no presumo que el Sr. López y López persiga, al pedir que se traigan los expedientes de nombramiento de jueces y fiscales el pensamiento de formular aquí reclamaciones que sabe que no han de dar resultado práctico, porque eso no entra en la esfera de la competencia legislativa; cuando más, entiendo yo que se concretará el Sr. López y López á hacer aquí la exposición de las infracciones que según su entender se hayan cometido, para provocar la exigencia de responsabilidades de los funcionarios que en ellos han intervenido.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Sagasta (D. Primitivo.)

El Sr. **SAGASTA** (D. Primitivo): Tengo necesidad de molestar por breves momentos la atención de la Cámara, para hacerme cargo de la peregrina contestación que el señor presidente de la Audiencia de Zaragoza ha dado al Sr. Ministro á las preguntas que, referentes al nombramiento de juez municipal de Belchite, me ví precisado á dirigirle en la sesión del jueves último.

La contestación dada por el presidente de la Audiencia de Zaragoza al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, es una consecuencia natural y lógica de la conducta que viene observando en el nombramiento de juez municipal de Belchite.

Cuando se empieza á rodar por una pendiente con cierta velocidad, no es posible contenerse hasta llegar al abismo.

Para conocimiento de la Cámara, y porque su simple lectura me parece que dará lugar á ver la falta de cumplimiento de las prescripciones legales, voy á permitirme leer la comunicación que el presidente de la Audiencia de Zaragoza ha dirigido al Ministro y éste al Congreso.

Dice así:

«Excmos. Sres.: El presidente de la Audiencia territorial de Zaragoza, en contestación á los informes pedidos á consecuencia de las preguntas hechas por el Diputado D. Primitivo Sagasta sobre nombramiento de jueces municipales de Belchite, me dice por telégrafo lo siguiente:

«En la terna elevada por el juez municipal de primera instancia de Belchite, figura en primer lugar D. Antonio Valero, propietario y exconcejal, en segundo D. Mariano Genzor, y en tercero D. Eduardo Naval. Extrañando esta presidencia que á pesar del carácter de letrados del segundo y tercero fueran pospuestos al primero, pidió informes reservados al juez de primera instancia y al gobernador civil de esta provincia, y ambos manifestaron que los señores Genzor y Naval no ofrecían las condiciones de imparcialidad é independencia necesarias como garantía de paz pública exigidas para nombramiento de esta índole por el caso 4.° de la Real orden de 23 de Abril de 1893.»

Lo que de Real orden trascribo á V. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios, etc. Madrid 21 de Junio de 1895.=F. Romero Robledo.»

Ante todo, y en primer lugar, tengo que protestar de la manera más enérgica, si no de la calumnia, cuando menos de la ofensa que el señor presidente de la Audiencia de Zaragoza dirige aquí á personas tan dignísimas y de reputación tan justamente adquirida como son los letrados de que se trata, que no sólo ahora, sino constantemente, han venido demostrando, y tienen suficientemente demostrada, una imparcialidad, una rectitud y una independencia que ya hubiera querido poder demostrar en la ocasión presente el presidente de la Audiencia de Zaragoza. Pero vamos á hacer ligeras consideraciones sobre la comunicación.

En Belchite, en primer lugar, no existen dos abogados, sino tres: en la cuenta que hace en la comunicación el señor presidente de la Audiencia de Zaragoza, falta precisamente el que actualmente está desempeñando el cargo de juez municipal, y que fué nombrado por el mismo señor presidente de aquella Audiencia, cuyo cargo está ejerciendo con dignidad, honradez y energía, sin que haya habido protestas contra él. ¿Por qué el juez de primera instancia de Belchite no incluyó en la terna á ese digno abogado? ¿Por qué si en su entender, según afirma el señor presidente de la Audiencia de Zaragoza, los dos abogados que ha puesto no reunían condiciones de imparcialidad é independencia, los colocó en la terna; y si los colocó, por qué no dijo que no reunían condiciones como exige el precepto legal? ¿No ve S. S., ve nola Cámara, que hay contradicción enorme en esto? Sin embargo, tiene una sencilla explicación. La explicación sencilla es la siguiente.

El digno juez de primera instancia de Belchite, cumpliendo los preceptos legales, formó la terna, como no podía menos, con los tres abogados; pero como al presidente de la Audiencia de Zaragoza no le convenía nombrar á ninguno de los tres, y sí á una persona determinada, devolvió la terna al juez de primera instancia, como ha devuelto la inmensa mayoría correspondientes á los pueblos del partido de Belchite, exigiendo que quitara á uno de los abogados y pusiera al lego, á la persona ya determinada.

Pues bien; ahora vamos á ver las condiciones de independencia ó imparcialidad que para asegurar la paz pública reune el nombrado. ¿Quiere saber el señor Ministro de Gracia y Justicia, quiere saber la Cámara las condiciones de imparcialidad y de independencia que reune el nombrado para juez de Belchite? Pues se las voy á decir á S. S.

En las elecciones municipales que há poco se verificaron en dicha localidad, el elemento conservador, que está en una insignificante, en una exigua minoría en dicha localidad, no pudo conseguir ni un solo concejal, porque la casi unanimidad de los vecinos de Belchite profesan ideas liberales; esa insignificante fracción conservadora está regida por un ca-

cique de triste recordación, porque en la anterior época de mando del partido conservador, siendo alcalde de aquella localidad, y viendo que no tenía otros procedimientos para hacerse adictos, apeló al terror, que es el único sistema que tiene para conseguir lo que se propone.

Pues ese jefe de esa exigua minoría es hermano político del lego, del juez municipal nombrado para Belchite. Dígame el Sr. Ministro de Gracia y Justicia si una fracción insignificante que no ha podido conseguir en las elecciones municipales sacar triunfante ni un solo concejal, y de cuya fracción es jefe la persona indicada, que está dominada por los odios, rencores y apasionamientos propios de su carácter, reune el juez nombrado las condiciones de imparcialidad é independencia que niega á los tres dignos abogados el presidente de la Audiencia de Zaragoza.

Paréceme, pues, que he demostrado de una manera que no deja lugar á duda que el nombramiento de juez municipal de Belchite es ilegal á todas luces, y siendo ilegal, yo confío en que en ocasión oportuna el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, dada su rectitud de carácter, sabrá anularlo. Pero no me basta con esto en el caso presente; no basta que un funcionario que ha faltado á los preceptos legales al hacer un nombramiento, y el funcionario que lo ha hecho, se quede tan fresco.

Yo creo que, además de anular ese nombramiento, se debe exigir á ese funcionario la responsabilidad á que haya lugar, y para eso ruego al Sr. Ministro de Gracia y Justicia mande instruir el oportuno expediente, y que por el pronto haga venir al Congreso el expediente original del nombramiento del juez municipal de Belchite con ese famoso *informe reservado*, que yo supongo no lo será hasta el punto de que no aparezca en el expediente, toda vez que ese informe es la base y el fundamento para dicho nombramiento.

No tengo más que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Gracia y Justicia tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Romero Robledo): A mí se me coloca en una situación verdaderamente imposible, porque yo no puedo dejar pasar acusaciones sobre la conducta de jueces y presidentes de Audiencias sin la protesta de creer que han procedido rectamente; pero no puedo descender á la discusión de hechos que no conozco y de expedientes que no están terminados. ¿Es exacto cuanto dice el Sr. Sagasta? (*El Sr. Sagasta, D. Primitivo*: Exactísimo.) Su señoría lo cree, y yo ahora ni afirmo ni niego; lo que digo es que hay un procedimiento marcado, que es reclamar, formar expediente, y entonces yo tendré que enterarme de lo que no estoy enterado ahora; tendré que resolver, y sobre mis actos podrá exigirse responsabilidad.

Mientras tanto, ¿qué he de decir yo? El Sr. Sagasta dice que el Ministro anule, y yo no puedo anular, si no precede reclamación, sin excederme de mis facultades; por lo tanto, venga la reclamación, sígase el expediente, y con la ilustración necesaria, y ofreciendo que no me he de separar de lo que yo entiendo justo, resolveré, y de mi resolución responderé ante las Cortes y ante el país.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Sagasta tiene la palabra.

El Sr. **SAGASTA** (D. Primitivo): Estoy conforme de toda conformidad, y ya se lo dije á mi distinguido amigo particular el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que el procedimiento que ha indicado S. S. es el expediente de nulidad. Pero ahora no se trata de esto; ahora de lo que se trata es de ver si el señor presidente de la Audiencia ha incurrido en responsabilidad y exigírsela, y para eso he rogado al señor Ministro que pida y remita al Congreso el expediente original, incluyendo los informes reservados, que no se por qué han de ser reservados cuando son la base de los nombramientos; pero, en fin, para la Cámara no serán reservados, y espero que vengan.

Yo ruego al Sr. Ministro de Gracia y Justicia que mande el expediente, y que si aparece, como yo creo, que puede haber responsabilidad para los funcionarios, que la exija, previa la formación del oportuno expediente. Este es mi ruego concreto, porque respecto de la nulidad del nombramiento, estoy completamente de acuerdo con S. S. en el procedimiento que se ha de seguir.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Gracia y Justicia tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Romero Robledo): Yo siento no poder acceder al último ruego del Sr. Sagasta, porque S. S. me pide que provisionalmente fusile al presidente de la Audiencia de Zaragoza, sin perjuicio de lo que luego resulte. ¿Cómo ha de haber responsabilidad, si todavía no se ha resuelto el expediente, y lo primero será resolverle?

El Sr. Sagasta pide el expediente que haya servido de base, y yo tengo que decir que pediré copia, porque los expedientes no concluyen hasta el 15 de Julio. Y tengo que decir otra cosa á S. S., aunque esto sería entrar en una discusión que en este momento juzgo inoportuna, acerca de la naturaleza de los informes que piden los presidentes de las Audiencias, porque yo creo que por lo mismo que son reservados, que sirven para la formación de su conciencia y de su convicción en esa materia, no pueden entregarse á la publicidad. Pero, en fin, lo que quiera que conste en el expediente, yo pediré copia de ello si no está terminado, y tendré mucho gusto en remitirlo al Congreso.

El Sr. **SAGASTA** (D. Primitivo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **SAGASTA** (D. Primitivo): Yo no he tratado nunca de que se fusile al presidente de la Audiencia de Zaragoza. De lo que he tratado y trato es de que, previa formación de expediente, para lo cual creo que hay motivos sobrados, se vea si ha incurrido en responsabilidad, y se le exija si ha incurrido en ella.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Conde de Romanones pidió el otro día la palabra y ocupa el primer lugar para hacer uso de ella; pero debo recordarle que hay una interpelación pendiente.

El Sr. Conde de **ROMANONES**: Es para dirigir una pregunta sencillísima al Sr. Ministro de la Gobernación, si S. S. no tiene inconveniente en concedérmela.

El Sr. **PRESIDENTE**: Haga S. S. la pregunta, pero lo más brevemente posible, por la interpelación que está anunciada, no por otro motivo.

El Sr. Conde de **ROMANONES**: Realmente no puede decirse que es pregunta; es una petición de

documentos, rogándole al Sr. Ministro de la Gobernación la urgencia en remitirlos.

Se trata de algo que pudiera tener importancia, más que por lo que es en sí mismo, por lo que significa.

El Sr. Ministro de la Gobernación debe tener á estas horas conocimiento de un acto realizado por el Ayuntamiento de Madrid en su última sesión. Se trata sencillamente de una reforma de la plantilla de su Secretaría, lo cual no tendría por sí importancia de ninguna clase, si no significara lo que se ha hecho algo como una protesta contra lo que otro alcalde de Madrid, de digna memoria, había realizado. Con esa reforma que han hecho los amigos de S. S. se ha reintegrado... (*El Sr. Ministro de la Gobernación hace signos negativos.*) Su señoría no puede saber mejor que yo quiénes son mis amigos. (*El Sr. Ministro de la Gobernación*: El Ayuntamiento de Madrid actual.) Por los amigos de S. S. principalmente han vuelto á ser reintegrados y ascendidos á los primeros puestos del Ayuntamiento aquellos empleados que el Sr. Marqués de Cubas, bien ó mal, pero sí con aplauso unánime de la opinión, con el aplauso unánime de la prensa, incluso de la prensa conservadora, había pedido que fueran declarados cesantes. Esto por sí significa bastante y tiene importancia política, pues, ó el Sr. Marqués de Cubas al ejecutar aquel acto se equivocó, equivocándose también la opinión pública, ó lo que ha hecho ahora el Ayuntamiento de Madrid por la iniciativa de los amigos del Gobierno, constituye un acto que no puede pasar sin protesta, y para ocuparme de él como es debido, ruego á S. S. que traiga el expediente que se aprobó en el Ayuntamiento en la sesión última para la reforma de la plantilla del personal de la Secretaría.

Y al propio tiempo, como complemento de una petición de documentos hecha aquí en la sesión de ayer por el Sr. Marqués de Ibarra, ruego á S. S. se sirva traer las actas de las sesiones verificadas por la Comisión de ensanche desde el 15 de Mayo hasta la fecha.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernación tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): Con mucho gusto haré venir al Congreso, y los haré venir con la rapidez posible, los datos que me pide el Sr. Conde de Romanones, lo mismo los relativos al acuerdo tomado por el Ayuntamiento en su última sesión en cuanto á la plantilla que ha modificado la anterior propuesta por el Sr. Conde Romanones, como los pertenecientes á la Comisión de ensanche.

Ahora voy á decir algo sobre la diferencia de apreciación que, al parecer, había entre la palabras de S. S. y una interrupción que yo me permití antes. El acto ha sido ejecutado por el actual Ayuntamiento que dignamente ha presidido el Sr. Conde de Romanones, y que no cesará hasta fin de este mes; es decir, que lo que se ha hecho es ejecutar la plantilla acordada por el Sr. Conde de Romanones. (*El señor Conde de Romanones pide la palabra.*)

Si el Sr. Conde de Romanones no hubiera hecho otra cosa que pedir los datos, con decir que los traeré lo antes posible habría concluído mi contestación; pero como el Sr. Conde de Romanones ha hablado de los amigos del Gobierno, que en esto nada tienen que hacer; como el Sr. Conde de Romanones, además, ha insinuado, dándole mucha más gravedad é importancia, la idea de que con esto que ahora se ha hecho ascienden, entiendan bien los Sres. Diputados, ascienden algunos empleados del Ayuntamiento, parece como que hay una protesta porque ha ascendido alguno declarado cesante en tiempo del Sr. Marqués de Cubas. Me parece conveniente subrayar esta palabra de ascendido, porque el que haya ascendido estaría sirviendo en el Ayuntamiento á gusto y bajo las órdenes del Sr. Conde de Romanones, y no es ahora cuando ha entrado en el Ayuntamiento, sino en tiempo anterior.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Conde de Romanones tiene la palabra.

El Sr. Conde de **ROMANONES**: Su señoría en estas cosas de Ayuntamiento claro es que no está enterado. (*El Sr. Ministro de la Gobernación*: Tengo esa fortuna.) Tendrá esa fortuna; pero por su cargo tiene S. S. obligación de saberlo, y los que le han enterado le han enterado mal porque lo que se ha concedido no ha sido un ascenso, sino una reposición. De ésos no se ha ocupado S. S.; con decir que no sabe nada ha concluído. (*El Sr. Ministro de la Gobernación*): No he hecho más que referirme á lo que S. S. ha dicho.) Ha dicho S. S. que es una plantilla hecha en mi tiempo, y S. S. está equivocado; porque, si eso fuera cierto, ahora no se hubiera presentado el dictamen á la aprobación del Ayuntamiento. En esa plantilla hay ascensos y nombramientos de personas que no estaban á mis órdenes en el tiempo que he sido alcalde de Madrid, y eso quedará demostrado cuando vengan los documentos que he pedido á S. S. y podamos discutir el asunto.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernación tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): Tiene razón el Sr. Conde de Romanones. Cuando vengan los datos será ocasión de examinarlos; pero entretanto voy á decir algunas palabras para explicar las que antes he dicho.

El Sr. Conde de Romanones ha empezado su pregunta diciendo que era natural que el Ministro de la Gobernación no estuviera enterado de lo que S. S. iba á manifestar, y ahora dice S. S. que tengo obligación de saberlo. No me han informado mal; no me he referido más que á las palabras pronunciadas por el Sr. Conde de Romanones, que ha dicho que algunos empleados habían ascendido. A eso he hecho la observación siguiente: ahora, en virtud de una reforma de la plantilla, sin decretar la cesantía de nadie, sin buscar á nadie fuera, en virtud de una reforma en la plantilla, han ascendido algunos que habían sido repuestos anteriormente. (*El Sr. Conde de Romanones*: Y otros que no habían sido repuestos y que han sido traídos de la calle.) Bueno; y otros no; pero esos son los otros, y yo hablo de los ascendidos. (*El Sr. Conde de Romanones*: Y yo de los otros.) Está bien; con la diferencia de que, según parece por lo que ha dicho S. S., los ascendidos son varios y los nuevamente nombrados no son más que uno, y yo á los ascendidos me refería.

Yo ofrezco á S. S. traer los datos que ha pedido; pero añado más, porque le anuncio á S. S. que voy á traer algunos datos más. (*El Sr. Conde de Romanones*: Por mí puede S. S. traer cuantos datos quiera; pero me basta con que traiga los que le he pedido.) Pero me parece que no podrá S. S. quejarse de exceso de datos; de modo que si con que traiga yo los que

S. S. me ha pedido queda S. S. satisfecho, no ha de poder quejarse porque yo además traiga al Congreso otros datos que me parece son curiosos y han de servir mucho á los Sres. Diputados. (*El Sr. Conde de Romanones*: Y además de todos esos datos, que hable el Sr. Dato.)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Conde de la Corzana tiene la palabra para explanar una interpelación al Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

El Sr. Conde de la **CORZANA**: Había pedido la palabra, Sres. Diputados, para preguntar al Sr. Ministro de Gracia y Justicia si estaba dispuesto á contestar á mis preguntas (no me atrevo á emplear la palabra interpelación, porque me parece demasiado solemne) y á todos los razonamientos que había de hacer respecto del nombramiento de jueces municipales en la provincia de Segovia; nombramientos que, á mi modo de ver, se han hecho (y no siempre ciertamente por culpa de los jueces ni del presidente de la Audiencia, sino por abusos del Gobierno) sin respetar las garantías que taxativamente establece la ley y la Real orden de 26 de Abril de 1893; pero, puesto que el Sr. Presidente me da la palabra para explanar ya la interpelación, usaré de ella con este objeto, aunque he de ser muy breve; y empiezo por dirigir al Sr. Ministro de Gracia y Justicia algunas preguntas y ruegos, y ciertas explicaciones sobre cosas que me parecen realmente un poco absurdas.

Mucho me alegraré que mi antiguo amigo el señor Romero Robledo venga hoy un poco más dispuesto á la benevolencia para discutir conmigo, y que podamos hacerlo en los términos en que yo deseo discutir siempre, y de los que sólo me salgo cuando se me empuja y se me obliga á ello.

Al explanar mi interpelación, no voy á empezar por discutir, aunque tengo aquí los datos, nombre por nombre todos los que componen las ternas, y menos los nombres de los que han sido elegidos dentro de ellas para ejercer cargos de jueces municipales en el bienio de 1895 á 97. Esto ni importaría á la Cámara ni es del caso. Creo que lo que interesa discutir, en lo que verdaderamente hay que poner los puntos sobre las íes, es en lo que afecta á la manera, á la forma y á los medios adoptados para formar esas ternas y á los medios empleados para elegir en ellas á los que han de ser jueces municipales en el próximo bienio.

En la anterior etapa del partido liberal conservador, cuando todos formábamos parte de aquella mayoría, una de las primeras resoluciones que tomó con aplauso de la opinión, y tan unánime que el propio partido liberal presidido por el Sr. Sagasta no se atrevió jamás, cuando vino al poder, á obrar en contra de aquella decisión, consistió en no nombrar para gobernadores civiles de las provincias aquellos caciques lugareños que sólo van á los Gobiernos civiles á vengar agravios y á resolver los asuntos á medida de sus intereses y según sus conveniencias particulares.

Al volver el partido conservador á tomar las riendas del poder, el país entero ha visto con asombro y con disgusto que se ha arrepentido de una de las pocas cosas buenas que en la última etapa había realizado, y ahora el partido gobernante ha venido á obsequiar á muchas provincias de la Península, con el nombramiento de gobernadores civiles encargados única y exclusivamente, si no de grado á viva fuerza, de hacer imperar, allí donde no tiene raíces ningunas, las ideas y las opiniones del actual Gobierno de S. M. (*El Sr. Martín Sánchez pronuncia algunas palabras que no se perciben.*)

Todos no, porque tengo el honor de ser Diputado por la provincia de Segovia... (*El Sr. Martín Sánchez*: Siendo conservador S. S.) Son cuatro los Diputados por Segovia: dos de oposición y dos adictos, y antes, cuando estaba unido el partido conservador, venían todos adictos. (*El Sr. Martín Sánchez*: Allí tiene arraigo el partido conservador.) Lo tenía; veremos si ahora lo tiene. (*El Sr. Martín Sánchez*: Lo tendrá.) Lo tendrá por los amaños de SS. SS., pero no porque sea esa la opinión del país.

De las provincias que han tenido la desdicha de ser privilegiadas en esto de nombramiento de gobernadores, ninguna como la provincia de Segovia, á la cual se ha venido á honrar con un gobernador que no tenía más idea que ir allí á lavar, no agravios políticos, sino agravios personales, como, por ejemplo, el de haber sido derrotada su candidatura para presidente de la Diputación provincial por los amigos del Sr. Marqués de Cañada-Honda, Diputado por Segovia, y por los míos. En cuanto entró el partido conservador en el poder, se nos dijo: «Ya que no le queréis como presidente de la Diputación provincial, le váis á soportar como gobernador.»

Pues bien, Sres Diputados; para formar las ternas de jueces municipales, para hacer los nombramientos de esos jueces, acogiéndose á lo que la ley marca en su art. 148, se les envió á decir á los jueces de primera instancia de Segovia que, con arreglo al art. 148 de la ley orgánica del Poder judicial, no hicieran ningún nombramiento de jueces municipales sin consultar, no á todas las autoridades, no á las personas más distinguidas de las diferentes localidades, sino á una sola autoridad: al gobernador de la provincia.

Cómo venían formadas las ternas con esta recomendación, lo dejo á la consideración del Congreso; venían formadas única y exclusivamente con los amigos del señor gobernador y con los amigos del actual Gobierno, para que no cupiera duda de que los que se nombraran eran completamente subordinados de aquel gran cacique.

Pero en algún punto no era posible burlar por completo la ley, que es bien taxativa y manda que en la localidad donde haya un vecino que reuna ciertas condiciones, ése ha de ir indispensablemente propuesto en terna. Así pasaba en esa famosa terna de Bernardos, que tanto preocupaba al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y en la cual figuraba en primer lugar un individuo que tiene el título de abogado. Pues esta terna, que yo reclamé con insistencia del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, ha llegado por fin al Congreso con una nota del presidente de la Audiencia de Madrid, nota que viene á demostrar de una manera clara y evidente lo que decía antes el Sr. D. Primitivo Sagasta, y lo que en otras sesiones han sostenido el Sr. Ruiz Martínez y otros señores Diputados, esto es, que los presidentes de las Audiencias están decididos á no atenerse á lo que la ley marca, sino á las órdenes explícitas que han recibido del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Dice la nota del presidente de la Audiencia: «Te-

niendo en cuenta las disposiciones contenidas en el art. 122 de la ley orgánica del Poder judicial, esta Presidencia ha nombrado juez municipal de Bernardos al que ocupa el segundo lugar.» Es decir, á un labrador, postergando á uno que tiene título de abogado. El art. 122, á que hace referencia el señor presidente de la Audiencia, dice que donde hubiera letrados con aptitud para ser jueces municipales, serán preferidos á los que no lo fueran, á no mediar motivos que aconsejen lo contrario. ¿Qué motivos pueden aconsejar lo contrario? Creo que no hay más que aquellos que se indican en la Real orden de 23 de Abril de 1893, que dice en el párrafo 4.°: «que en todo caso se aseguren los que han de hacer las propuestas, respecto á los que han de figurar en ellas de sus condiciones de honradez, rectitud de carácter, imparcialidad, independencia y demás cualidades necesarias para que sean por ellas una garantía de la paz publica, de la justicia y de la observancia de las leyes, y excluyan á quienes no ofrezcan la seguridad de tales cualidades; y que los presidentes y fiscales de las Audiencias territoriales, con arreglo á los arts. 152, 153 y 790 de la ley orgánica, hagan en su caso igual exclusión.»

¿Por qué el señor presidente de la Audiencia de Madrid no ha consignado después de esta terna, como lo ha hecho después de otras que obran en el Congreso, al hacer referencia al art. 122 de la ley orgánica del Poder judicial, las razones en que se ha fundado para no nombrar al que es letrado? Yo no quiero atacar en lo más mínimo al presidente de la Audiencia; pero ¿es que le basta con que un cacique como el actual gobernador de Segovia, á quien el pueblo de Bernardos, que está enclavado en el distrito electoral, por el que ese señor era elegido diputado provincial, ha venido negándole la mayoría de sus votos, venga á decir que una de las personas más dignas, más independientes y más honradas de aquel pueblo no reune estas condiciones por el mero hecho de que no se somete al albedrío de ese cacique?

Yo conozco la contestación del Sr. Ministro de Gracia y Justicia porque nos la está dando todos los días á los Diputados que hablamos de estos asuntos: venga la prueba, ya se resolverá en el Ministerio de Gracia y Justicia. No quisiera que el Sr. Romero Robledo se enfadara conmigo y que entráramos en discusiones desagradables, pero tengo que decirle: teniendo la convicción de que estos nombramientos se hacen así por orden expresa de S. S., ¿qué confianza voy á tener en ese recurso cuando la ley taxativamente consigna que no cabe más recurso contra estos nombramientos que acudir al Ministerio de Gracia y Justicia? Si se hace la reclamación, el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, invocando la ley, dirá que fundado en los antecedentes que le da una de esas autoridades á las que tiene que acudir en consulta, no puede acceder á lo que se pide, puesto que el gobernador de Segovia le dice que la persona de que se trata no es persona digna.

Esto será una calumnia; pero el Sr. Romero Robledo, fundándose en el dicho del gobernador, dirá que está bien hecho el nombramiento.

Este es uno de los inconvenientes que tiene haber nombrado gobernadores de provincia á personas como el señor gobernador de Segovia, que es persona dignísima en el hogar, en la familia, en la vida privada, pero que lleva muchos años interviniendo en la política de la provincia de Segovia. Hoy día viene á gobernar esa provincia, y hay que consultarle quiénes son las personas dignas de desempeñar el cargo de juez municipal, y es indiscutible que no habrá más persona digna que la que ha votado al Sr. D. Julián González.

El Sr. Montero Ríos se lamentaba en el preámbulo de la Real orden de 23 de Abril, de que en la justicia municipal hubiera venido preponderando la influencia de los partidos políticos, pareciendo que eran organismos informados por los intereses y pasiones de localidad. El Sr. Romero Robledo ha sostenido aquí que está vigente la Real orden del señor Montero Ríos, y el Sr. Cánovas del Castillo, ilustre jefe del partido conservador, ha declarado con bastante más claridad que el Sr. Romero Robledo, que está vigente esa Real orden.

Está vigente, y en cambio se viene á decir ahora que cuando se nombra gobernador de una provincia á un cacique de ella, tengan que someterse á los fallos, á las observaciones de esos individuos, los nombramientos de los jueces municipales. ¿Qué independencia hay para esos jueces? Ya sabemos lo que les espera: á todo el que no se someta á la voluntad, al antojo, al capricho de esos caciques, ya sabemos cómo se les han de resolver los asuntos.

Yo, pues, deseando limitarme, y no queriendo que entremos en el orden del día sin conocer la opinión del Sr. Romero Robledo, agradecería infinito á S. S. que tuviera la bondad de decir si se conforma con lo que resolvió ya el Sr. Montero Ríos estando en el Ministerio de Gracia y Justicia y al poco tiempo de publicar su Real orden. Yo soy uno de los que tuvieron la honra de venir á denunciar un caso análogo al Sr. Montero Ríos, referente, creo, á la misma villa de Sepúlveda, en la cual se nombró juez municipal á un individuo que tenía cursada y aprobada toda su carrera de derecho, pero que le faltaba el requisito de no haber satisfecho los derechos del título; hice la reclamación desde esos bancos, y yo tengo que reconocer que el Sr. Montero Ríos, oyendo las quejas, inmediatamente resolvió aquel expediente. ¿Está el Sr. Romero Robledo dispuesto á seguir aquel ejemplo, está S. S. dispuesto á seguir observando estrictamente la Real orden de 23 de Abril de 1893?

En casos tan concretos como estos, ¿está S. S. resuelto á hacer justicia y á olvidar por un momento las órdenes terminantes y claras que tiene dadas, órdenes que yo las veo cuando se envían los originales como me los ha enviado S. S., y las veo de una manera clara en los nombramientos que conciernen al Juzgado de Sepúlveda? El Juzgado de Sepúlveda pertenece á dos distritos: al distrito de Riaza y al distrito de Cuéllar. Es un expediente este que es una joya para ver cómo obran los presidentes de las Audiencias con imparcialidad, y yo pongo este expediente á disposición de todos los Sres. Diputados. Los pueblos que pertenecen al distrito electoral de Cuéllar todos vienen marcados con letra encarnada, diciendo: «Distrito electoral de Cuéllar», y en ellos ha sido siempre elegido el que ocupa el primer lugar. Además se hace otra observación más bonita y más clara, cual es que el que ocupa el primer lugar es el único que en la casilla referente á las cualidades y circunstancias que concurren en el solicitante, la trae llena, pues esta casilla en los demás viene en

blanco. Mayor imparcialidad por parte de un presidente de Audiencia es imposible, pues según esos estados es el único que tiene condiciones para ser nombrado es el que figura el primero, pues los demás no reunen absolutamente ninguna.

En el distrito de Cuéllar se han cometido bastantes ilegalidades que no he de precisar porque no quiero entrar á discutir nombres propios sobre setenta y tantos pueblos; y no se han cometido más, gracias á mi carácter un poco resuelto y decidido; puede que sea jactancia, pero la voluntad de S. S. era ya bien conocida.

No quiero molestar más la atención del Congreso; sobre todo no quiero quedar en el uso de la palabra, prefiriendo oir las razones que se sirva dar el Sr. Romero Robledo. Quedan pocos minutos para esta parte de la sesión; y aunque pensaba ser más extenso y hablar de otras muchas ilegalidades, repito que no quiero quedar en el uso de la palabra y que éntre este asunto en el orden del día, porque entonces no tendríamos el Congreso ni yo el gusto de oir á S. S., y para que podamos oirle no digo más y me siento.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Romero Robledo.) Yo creo que el Congreso no ha de tener el mismo gusto con que S. S. me distingue; pero, en fin, como S. S. tiene el gusto de oirme, algo he de decir, aunque siento mucho que por darse este gusto el Sr. Conde de la Corzana, me haya privado á mí del de oirle hacer más ampliaciones en esta interpelación.

Voy á ser sumamente breve, terminante y conciso, porque la interpelación del Sr. Conde de la Corzana tiene un punto que por el momento no es oportuno tratar, y este es el relativo al nombramiento de gobernador para la provincia de Segovia y á las condiciones de ese gobernador, que no le gustan á S. S.; pero esto no tiene nada que ver con la cuestión de jueces municipales. Viene después esta cuestión y principalmente en lo que se refiere al juez municipal de Bernardos, que es entre todos los jueces el que ha llamado principalmente la atención del Sr. Conde de la Corzana; y viene, por último, una pregunta concreta, que es esta: el Ministro de Gracia y Justicia, cuando llegue la hora de resolver la reclamación, ¿va á oir el informe del gobernador de Segovia? Porque entonces, dice el Sr. Conde de la Corzana, va á oir el informe de una persona parcial, apasionada é injusta. Claro es que S. S. no ha dicho lo que tal vez estuviera en su intención, y es, que yo ofreciera que oiría á S. S. como garantía de imparcialidad, porque la imparcialidad del Sr. Conde de la Corzana la ha dejado ver S. S. de la cruz á la fecha en todas las observaciones que ha hecho.

Pero ¿qué quiere S. S. que yo le diga? Yo á eso tengo que contestar muy clara y muy categóricamente. ¿Hay reclamación sobre el nombramiento del juez de Bernardos? Si la hay se tramitará la reclamación, llegará á mí, y la resolveré en acatamiento á la ley y como yo entienda que es justo. ¿Es que mi resolución gustará á todo el mundo? De seguro que no; pero yo responderé de ella en el Parlamento y responderé de ella siempre, porque de seguro que la dictaré creyendo obedecer la ley y proceder en justicia.

¿Qué más voy á decir á todo lo que ha sido objeto de la interpelación del Sr. Conde de la Corzana? Su señoría, cada vez que se ha encontrado con el gobernador de Segovia, lo ha maltratado. Yo creo que eso es injusto, y en este momento ese gobernador, que á S. S. le parece malo, al Gobierno le parece una persona dignísima de tener, como tiene, su confianza y su representación, y después de esto yo no sé que tenga nada más que decir.

El Sr. Conde de la Corzana, por mezclar al Gobierno en esa cuestión, dice que el juez ha procedido por orden expresa del Gobierno. ¿Dónde está eso? Verdad es que S. S. no sólo me ha atacado á mí por lo que he hecho, sino hasta por lo que no he hecho, y ha venido á decir, poco más ó menos, estas palabras: «Gracias que yo soy hombre de carácter, que, si no fuera así, Dios sabe lo que se hubiera hecho en esta materia.» Desde el momento en que S. S. así lo entiende y lo afirma, y se muestra tan satisfecho, yo me felicito de que esté tan contento de sí mismo.

El Sr. Conde de la **CORZANA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Conde de la **CORZANA**: En primer lugar, y para esto no tengo que atestiguar con muertos, podré referir á S. S., puesto que me obliga á ello, lo que pasó respecto á las ternas de Cuéllar.

Su señoría no negó, y aunque basta que yo diga una cosa, por si no bastara, y tengo un testigo de mayor cuantía, como es el Sr. Presidente de la Cámara, lo que yo sabía y S. S. también, porque así lo reconoció, y es, que había sido llamado el juez de Cuéllar á Madrid para reformar las ternas. ¿Por qué no vino? Su señoría y yo lo sabemos, y lo sabe el Sr. Presidente del Congreso. Por consiguiente, si eso no es que en Cuéllar no se me atropelló más de lo que se me ha atropellado porque no me dejé atropellar, es una cosa que se le parece mucho.

Dice S. S. que no es ocasión de discutir ahora sobre los nombramientos de los gobernadores que han venido desempeñando los cargos políticos más importantes en las provincias, y á quienes se encomienda ahora las funciones de primera autoridad en las mismas províncias, añadiendo que esto no tiene relación ninguna con los nombramientos de jueces municipales ni con la formación de las ternas. Pues yo creo que es lo único que tiene relación con ellas. Porque S. S. lo podrá negar (y lamento muchas veces tener que decir al Sr. Romero Robledo ciertas cosas, porque tengo la idea de que me contesta más airado que á nadie); pero nadie se lo creerá á S. S. Pues qué, ¿es un secreto que las ternas, no solo de la provincia de Segovia, sino de todas las 49 provincias de España, se han hecho en los Gobiernos civiles? Apelo á todos los Sres. Diputados que están en el Congreso: si hay uno solo que se atreva á decir que no, retiro todo lo que he dicho.

Sobre todo yo conozco á los Diputados por la provincia de Segovia, y se jacta alguno de ellos de no haber tolerado que el gobernador nombrara en tal ó cuál parte á tal juez, y dicen: «Lo he nombrado yo.» Si esto no es que los nombramientos se hacen en los Gobiernos civiles, y que ahora se ha entregado, á pesar de lo que se dice en la Real orden circular del Sr. Montero Rios, al caciquismo más inicuo el nombramiento de la justicia municipal, pues, como vulgarmente se dice: venga Dios y lo diga, (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: ¡Que venga!— *Un Sr. Di-*

putado: Ya verán SS. SS. cómo no viene.) Es que ya creo que ha venido, y si no ha venido ahora precisamente, lo veremos aparecer el día de las elecciones... (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: ¿Pero S. S. es Dios?) No; pero como me parece que S. S. ha dicho: ¡que venga!... (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: Me refería á Dios.) Pues dentro de poco lo veremos todos, porque si estos atropellos se hacen ahora, cuando el Gobierno está en la situación en que se encuentra, ¿qué nos espera el día que se eche el cerrojo á esta casa?

Si se nos trata así y se burla así la ley, perdóneme S. S.; pero ¿he de creer yo que se va á respetar lo más mínimo en cuanto se suspendan las sesiones parlamentarias? ¿Cree S. S. que esto es una idea mía? Pues si quiere que se vote, vamos á ver los votos que hay de una ú otra parte.

Respecto á que yo ataco siempre al gobernador de Segovia, está en esto S. S. tan injusto como en otras muchas cosas, porque es la primera vez que me he ocupado de ese personaje.

Es la primera, y no porque estemos en las postrimerías de las sesiones, sino que, aun cuando las sesiones hubieran de durar mucho más tiempo, sería la última; porque crea S. S. que ni le necesito, ne me hace falta, ni pienso ocuparme de él jamás. Hace mucho tiempo que se me brindó como padrino; no habiéndome hecho falta nunca, no iba ir á buscarle ahora, cuando creo que le necesito menos que nunca.

A lo único que no me ha contestado S. S. ha sido á lo de que esas ternas á que yo me refiero hayan venido amparándose en el art. 122 de la ley orgánica del Poder judicial, y no se haya hecho lo que en otras ternas, por ejemplo, en la de Cogolludo, que había reclamado el Sr. Conde de Romanones. En ésa venía diciendo el presidente de la Audiencia que se había postergado á un abogado por estas ó aquellas razones; creo que el Sr. Conde de Romanones lo sabrá mejor que yo, pero me parece que era fundándose en no ser vecino del pueblo de Cogolludo el togado.

El Sr. Conde de Romanones, cuando quiera discutir eso, ya demostrará si se ha dicho ó no verdad, cosa que yo entiendo que será fácil de demostrar. Lo que no es admisible (y respecto de este particular digo lo mismo que decía antes el Sr. Sagasta, D. Primitivo), es que venga diciendo un presidente de una Audiencia que no nombra á un individuo que es abogado, y al cual ha postergado porque no es honrado, porque no reune condiciones, ó por lo más leve que se puede decir de él, y que es lo que dice el Real decreto, «que haya motivo racional para creer que ha abandonado la ciencia de las leyes». ¡Que haya abandonado la ciencia de las leyes un hombre de 27 años, y que hace tres que ha terminado su carrera con brillantes notas! ¿Es posible creer que este individuo ha abandonado la ciencia de las leyes y que ha dejado sus estudios? Aun cuando los hubiera abandonado, haría tres años que los había abandonado. ¿Es esto bastante? Eso no puede ser. Pues entonces, lo que se ha hecho ha sido venir á proferir una calumnia y á vejar á esa persona de una manera indigna, y esto es lo que no es admisible, Sr. Romero Robledo. No tengo más que decir.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.; pero me permito advertirle que han terminado ya las horas reglamentarias destinadas á preguntas.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Romero Robledo): Como S. S. quiera; pero yo quizá con dos minutos tenga bastante.

Después de blasonar el Sr. Conde de la Corzana que gracias á su carácter, á su entereza, á la actitud en que él se colocó, invocando para ello hasta el testimonio del Presidente de la Cámara, que después de todo es un testimonio que no puede invocarse, porque no había de bajar á estos escaños para discutir cosa tan pequeña. (*El Sr. Conde de la Corzana*: Basta mi testimonio.) Pero que, en fin, después de todo, es un testimonio que no es necesario, el Sr. Conde de la Corzana, repito, después de decir que gracias á lo que él es... (*El Sr. Conde de la Corzana*: A lo que estaba dispuesto á hacer y á lo que hacía falta que hiciera para defenderme.) A lo que estaba dispuesto á hacer, que es más tremebundo todavía; que gracias á eso, decía S. S., no había ocurrido nada. Afirmaba el Sr. Conde de la Corzana á renglón seguido, sin embargo de eso, que había sido víctima de algunos atropellos. (*El Sr. Conde de la Corzana*: No he dicho eso.) ¿En qué quedamos, ha sido S. S. atropellado ó no? (*El Sr. Conde de la Corzana*: No todo lo que quería S. S.) No todo, algo, un poquito. (*El Sr. Conde de la Corzana*: Bastante.) Vaya, bastante. (*El Sr. Conde de la Corzana*: Repito que no todo lo que quería S. S.) Será difícil que determine S. S. el atropello, dada la contradicción de sus palabras.

Pero yo voy á concluir. Su señoría padece una monomanía persecutoria desde que se ha formado este Gobierno. Cree S. S. que el Gobierno ó el Ministro de Gracia y Justicia no piensa más que en el Conde de la Corzana, sin duda para derrotarle, tal vez por miedo de que en otras Cortes pueda venir S. S. á confundir al Ministro de Gracia y Justicia con los rayos de su oratoria. Su señoría es muy elocuente, muy discutidor, es un orador máximo; pero S. S. ha de consentir que aquí haya otros oradores y que el Gobierno no se preocupa de eso, y, créalo S. S., aunque sea para S. S. un amargo desengaño, jamás, al menos por la mente del Ministro de Gracia y Justicia, no ha pasado el nombre del Conde de la Corzana como el de un sér temible al que se le deba perseguir por cosa alguna. Por consiguiente, S. S. en eso es víctima de una obsesión. En el Gobierno no hay malquerencia con S. S., y si no discuto otras cosas, es por ser inoportuno y porque no quiero tocar al programa que por entregas nos va presentando la fracción seleccionista. Quiero dejarla el programa íntegro para que el país vea dónde está el partido conservador y dónde están sus adversarios.

El Sr. Conde de la **CORZANA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Llamo la atención de S. S. acerca de que es la hora de entrar en los presupuestos.

El Sr. Conde de la **CORZANA**: Brevísimas palabras, Sr. Presidente.

No quiero dejar de darle las gracias al Sr. Ministro de Gracia y Justicia por las que me ha dirigido exaltándome de tal manera.

Yo ya sé que S. S., no digo yo á mí, ni á mí ni á nadie le tiene miedo. (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: A nadie; eso es verdad.) Porque con no responder de las cosas... (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: Eso no sé lo que quiere decir, porque S. S.

no me ha preguntado nada á que no le haya contestado.) Yo lo que sé es que S. S. contesta irónicamente, sin haber hecho muchas pruebas que faltan hacer á S. S.; pero voy á decir á S. S. una cosa, y es, que si me había hecho la ilusión de que S. S. me perseguía, creía en ello porque realmente creía que S. S. buscaba en mí ataques tan violentos como los que ha recibido S. S. en la prensa y desde estos escaños, para luego convertirme á mí en uno de sus amigos más predilectos, como ha hecho, no sólo con los que le han atacado en política, sino con los autores de aquellos artículos de la prensa que cristianamente habíamos condenado todos.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Llamo la atención de S. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Romero Robledo): Serán precisas dos palabritas. Es verdad; cada uno tiene hechas en la vida sus pruebas y antecedentes, y no es extraño que los míos se hayan borrado de la memoria de S. S., porque mis antecedentes no están escritos en documentos oficiales ni en periódicos como la *Gaceta* para memoria de todos los presentes y venideros.

El Sr. Conde de la **CORZANA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Perdone el Sr. Conde de la Corzana.

Yo no puedo consentir que esta polémica continúe en el tono en que está, y deploro no tener facultades bastantes para decir lo mismo á todos los que han tomado parte en este incidente.

El Sr. Conde de la **CORZANA**: Señor Presidente, yo tengo que reclamar de la imparcialidad de S. S. el derecho de contestar á las palabras (que no califico por respeto al Congreso) que acaba de pronunciar el Sr. Romero Robledo.

Esas palabras las tiene que retirar S. S., y no han de figurar en el *Extracto* de la sesión, ó el Sr. Romero Robledo se levanta á decir que esas palabras no las da por retiradas y ha de contestar á ellas donde hasta ahora el Sr. Romero Robledo ha probado es incapaz de contestar.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Romero Robledo): Todo lo que tengo que decir es que no digo nada.

El Sr. Conde de la **CORZANA**: Su señoría es incapaz de decir nada: lo ha demostrado más de una vez, y aun más incapaz de obrar.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden, orden.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Romero Robledo): Eso es un insulto que me hace S. S. (*El Sr. Presidente llama nuevamente al orden.*) Yo le recordaré á S. S. algo que aquí no se puede recordar, y que es más gordo.

ORDEN DEL DIA

Presupuestos.

Continuando la discusión pendiente sobre los artículos adicionales al dictamen relativo á los presupuestos de la Península, se leyó por segunda vez uno del Sr. Labra (*Véase el* Apéndice 15.° *al número 109*), relativo al franqueo de la correspondencia de Ultramar.)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Labra tiene la palabra para apoyar este artículo adicional.

El Sr. **LABRA**: Tengo presentados varios artículos adicionales; pero entre todos ellos, el que más destaca por su gravedad é importancia, es el que en este momento voy á tener el honor de sostener.

De estos artículos á que me he referido, uno tiene por fin recomendar al Gobierno que adelante el pago á los maestros de primera enseñanza, á reserva de cobrarse el Estado de los Ayuntamientos. Es, en suma, un proyecto que trajo aquí el Gobierno liberal, y yo quería que al menos el Gobierno lo aceptase siquiera por vía de autorización. Claro está que, por los antecedentes que se han producido en este debate, la presentación de este artículo de mi parte no tenía otro fin sino recabar ciertas declaraciones del Sr. Ministro de Fomento, que no fueron suficientemente explícitas cuando se discutió un tema análogo en el curso del presupuesto de su Departamento.

El otro artículo tenía por objeto introducir en los cuerpos de Correos y Telégrafos la novedad de asegurar un cierto número de plazas, pero con carácter permanente, á las señoras, de suerte que pudieran adquirir dentro de esos cuerpos los mismos ascensos y beneficios que obtienen todos los demás empleados de Telégrafos y de Correos, siguiendo de esta suerte una tendencia muy generalizada hoy en Europa, y que tiene un desarrollo extraordinario en los Estados Unidos. Pero tanto estos dos artículos adicionales, como todos cuantos ahí aparecen, yo los doy por retirados, puesto que no hay ocasión para hacer declaraciones ni provocar explicaciones, sobre todo de parte del Sr. Ministro de Fomento, que no se encuentra en la Cámara, y voy sólo á hacer algunas observaciones respecto de la propuesta que en este momento hago concretamente á una reforma importantísima en el ramo de Correos.

Yo esperé por bastante tiempo á que la Comisión aceptara esta propuesta mía, si no en los mismos términos en que la he leído, al menos en alguna parte considerable, porque tenía en cuenta, y aun tomé en consideración, sólo la idea de que es necesario preocuparse mucho de los intereses del Estado, y considerar con cierta antipatía todo lo que tenga por objeto, directa ó indirectamente, una rebaja de los ingresos, y tengo por cierto que la historia de este negocio, tanto en España como fuera, garantiza un éxito satisfactorio en el orden de la empresa que yo recomiendo.

Aparte de esto estaba la naturaleza política y trascendental de la proposición, sobre todo en los momentos que estamos atravesando. Mi propósito se reducía á hacer que el mismo tipo y el mismo precio de los sellos de la correspondencia particular y de los periódicos que existen en la Península fuesen el tipo y el precio que rigiesen para Cuba, Puerto Rico, Filipinas y nuestras posesiones de Africa; es decir, que con el sello de 15 céntimos con que va una carta de Madrid á la Coruña pudiera ir á la Habana, á Puerto Rico y á Filipinas.

Esta proposición había de estar correspondida por otra que hice á los presupuestos de Puerto Rico y de Cuba, á fin de que el tipo y el precio del sello que se usaba dentro de estos países sirviera, no sólo para la correspondencia interior en Puerto Rico, Filipinas y Cuba, sino para que viniese á la Península en igualdad de condiciones.

Bien puede comprender todo el mundo que el secreto de esta recomendación es de un carácter esencialmente político. En todo momento la intimidad de las relaciones es de suma importancia; pero en los momentos presentes, sobre todo si se ha de hacer una reforma económica de cierta gravedad, no hay que olvidarse que el 80 por 100 de la producción de Cuba y el 40 por 100 de la de Puerto Rico se coloca por lo menos en los Estados Unidos y en el extranjero, de donde resulta que la comunicación mercantil allí está determinada en vista de unas relaciones con el extranjero que, hasta cierto punto, perjudica las relaciones é intimidad con la madre Patria. De aquí la necesidad de la compensación; es decir, la necesidad de establecer la intimidad moral, el trato íntimo, frecuente, constante, diario, fácil, aun por medios extraordinarios.

Yo llegaría en este punto al extremo de sostener, por ejemplo, la franquicia absoluta para todos los periódicos, de suerte que pudiera establecerse aquí algo de lo que existió en Inglaterra en el período de 1830 á 1850; pero ya que esto no se haga, por lo menos debe procurarse que se mantengan las relaciones de la Península con aquellos insulares y peninsulares que allí residen, y recíprocamente de aquellos países con estos, de la manera más fácil y más barata.

Además no puede olvidarse que esta intimidad de relaciones morales está hoy quebrantada, no sólo por el tipo de los sellos que se utilizan, sino por la dificultad de nuestras relaciones telegráficas. Asombra lo que cuesta un cablegrama desde Madrid á Puerto Rico. Un cablegrama regular no cuesta menos de 50, 60 ó 70 duros. Aun en la misma isla de Cuba tenemos un cable muy irregular, que hace desear que se busque una dirección más recta, en cuya virtud no es el trato tan frecuente como lo es entre las colonias inglesas y francesas con sus respectivas metrópolis. De aquí también el constante deseo de que se haga pronto la reforma económica, porque una de las grandes dificultades que tenemos en nuestra vida colonial, cuyo problema quizá no está discutido en toda la gravedad que entraña, es la que se deriva de que por traer aquí las cuestiones locales, el interés nacional no vive, no palpita allí con toda la energía que sería necesaria. Cuando hayamos conseguido que Cuba y Puerto Rico se ocupen particularmente de sus intereses propios, brotará la justa adhesión, el amor extraordinario á todo lo que constituye la política general de la Nación.

Mas para esto se necesita el trato íntimo de los particulares, y á este fin responde esta proposición que yo me he permitido presentar á la resolución del Congreso. Pero, aparte de estas consideraciones, si paramos un poco la atención en lo que significa esta reforma, aun no considerada desde el punto de vista político á que antes me he referido, hay que tener en cuenta que no hay tratadista de Hacienda que no sostenga la tesis de que el servicio de Correos no es ni puede ser una base de renta. Saben bien los señores Diputados que me escuchan que este punto es muy discutido respecto del monopolio del Estado en materia de Correos, y cómo en Inglaterra esto se va quebrantando un poco mediante ciertas contradicciones en el régimen; pero de todas suertes el monopolio existe en España; mas no podemos aceptar que constituya este monopolio una base de ingresos ó un origen de renta. Se trata de un servicio que desempeña el Estado por razones transitorias, ó quizá por razones definitivas; pero en vista del desarrollo de las comunicaciones, y en vista de las mayores ventajas que produce en el orden económico y político ese desarrollo, más aún tratándose de España, las ventajas que han producido bajo el punto de vista financiero, las reformas en el precio de los sellos de correos han sido considerables. Según los datos que he podido recoger muy rápidamente de las últimas estadísticas que se han publicado por la Dirección, el número de cartas ordinarias remitidas desde Ultramar á la Península en 1883-84 ascendía á 7.097.957; las cartas ordinarias que se recibieron en Ultramar de la Península en la misma fecha fueron 7.326.779. A razón de 30 céntimos, que es lo que cuesta el sello que ahora se emplea, resulta que esas cartas produjeron 2.198.033 pesetas.

Rebajando lo que yo pido, vendría á perder el Estado cerca de 1.600.000 pesetas; pero así se evitaría desde luego el espantoso contrabando que se hace en Filipinas, de donde apenas se recibe una carta por el correo ordinario, porque les ponen los sellos de las oficinas habidas ó por haber. Respecto de la Península en sus relaciones con Cuba y Puerto Rico, sucede, por ejemplo, que una carta que se envía desde Madrid cuesta 30 céntimos, y 25 en el momento que se pasa por la frontera; es decir, que una carta desde Hendaya cuesta 5 céntimos menos que desde Madrid ó de cualquier punto de España inmediato á la frontera, y no hay razón para que eso suceda.

Debo advertir, según los datos que he adquirido, que hay tres épocas en la historia de la reforma de nuestros sellos: el año 72, el 77 y el 81. El año 72 se rebajó el sello á 10 céntimos, que es, en general, el precio del sello en todos los países; se temió que la renta bajase, pero, lejos de suceder eso, hubo aumento. El año 70 circularon 65.500.000 cartas; el 71, 66 millones; el 72, 67; el 73, 69, y el 74, 70. Viene la segunda fecha, 1877: se creó el impuesto de guerra de 15 céntimos; de modo que las cartas costaban 25 céntimos, y se produjo una baja. El año 76 circularon 71.500.000 cartas; el 77, 62.733.000; el 78, 60.500.000. Viene el año 81: el Gobierno hace una modificación en sentido de suprimir los 15 céntimos por el impuesto de guerra, y en lugar de bajar, las cartas y, por lo tanto, el ingreso del Tesoro, aumentan; y así como en el año 78 circularon 60 millones de cartas, en el 81 circularon 70 millones; en el 82 circulan 88 millones, y en el 83, 105. Esta es la última cifra que he podido ver en las estadísticas; de donde resulta probado que, aun prescindiendo del punto de vista de los ingresos, aparte de las ventajas generales que produciría la reforma en el sentido de la baja en el precio de los sellos de la comunicación postal, es conveniente la disminución en el precio de los mismos, porque aumenta la comunicación intelectual y moral de los españoles de Cuba, Puerto Rico, Filipinas y la Península. Por eso yo llegué á esperar que se aceptara este articulo, si no en los términos en que lo he formulado, en ciertas condiciones; pero no sucede así; las circunstancias lo impiden respecto de Cuba, donde la cuestión es más grave, si bien no sucede lo mismo en cuanto á Puerto Rico; pero de todos modos, no puedo aspirar, ni en poco ni en mucho, á que ahora se vaya á dar la batalla en esta cuestión.

Lamento que esta reforma no haya tenido el éxito satisfactorio que yo esperaba; pero desde luego me limito á hacer la recomendación á que se refiere el artículo, porque tengo el propósito, como me sucede siempre que abordo con calor una cuestión, tengo el propósito de repetir esta misma proposición si vengo á otras Cortes, en la seguridad absoluta de que al fin y al cabo, como hasta ahora me ha sucedido siempre que me he propuesto lograr un objeto, en plazo más ó menos largo he de conseguir esto que ahora me proponía.

De todas maneras, las razones ahí quedan. ¡Ojalá hubiese podido conseguir ahora un resultado satisfactorio con la mera presentación de mi proposición, y sin necesidad de discutir sobre esto, que realmente debe estar en la conciencia de todos!

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Barroso tiene la palabra.

El Sr. **BARROSO**: El Sr. Labra, en su deseo de no dilatar los debates de esta Cámara, ha manifestado al Congreso en su elocuente discurso que sólo se proponía apoyar, como lo ha hecho, y por cierto con la brillantez que es habitual en S. S., aquella enmienda que se relaciona más directamente con la rebaja del importe del franqueo de la correspondencia entre la Península y las Antillas; y como S. S. además ha manifestado al retirar los otros artículos adicionales que tenía presentados que, por el que se refiere al del pago de los maestros de escuela, sólo buscaba con él una declaración de parte del Sr. Ministro de Fomento que viniera á ser como un corolario de debates más amplios que sobre este particular han tenido lugar cuando se discutió el presupuesto de aquel Departamento, yo sobre este punto nada he de decir á S. S. en nombre de la Comisión.

En cuanto al otro artículo adicional presentado también por el Sr. Labra, para que en los cuerpos de Correos y Telégrafos se estableciera definitivamente un número determinado de plazas para señoras, yo únicamente he de permitidme recordar al Sr. Labra, y sólo de pasada, puesto que de pasada no más se ha referido S. S. á este punto, que desde la Real orden, que de seguro conoce S. S., porque me consta que ha seguido siempre con interés y con atención cuidadosa este asunto, desde la Real orden de 22 de Octubre de 1884, en que por primera vez se autorizó que las señoras pudieran auxiliar en los trabajos correspondientes al servicio de Telégrafos, aunque limitando entonces esta autorización á las esposas, hijas y hermanas de los funcionarios del cuerpo, Real orden que ciertamente produjo muy buenos efectos, como ya se ha indicado aquí, desde entonces, y precisamente por virtud de los buenos resultados obtenidos, en los cargos de auxiliares de Telégrafos vienen estando completamente equiparadas las señoras á los hombres, siendo hoy enteramente potestativo en la Dirección general de Correos el llamar á señoras ó á hombres para desempeñar esos cargos, y el llamarlos en el número que estime conveniente, si bien dentro de esos escalafones, que están cerrados desde 1891, y en los cuales hay un personal sobrante de alguna importancia, á pesar de estar colocadas más de 50 señoras en los servicios de Telégrafos de Madrid y de Sevilla.

Pero, prescindiendo de esto, que hago notar para que vea el Sr. Labra que no hay completa contradicción entre lo que existe y lo que S. S. quiere, comprenderá S. S. las dificultades que hay para que podamos ahora ocuparnos en una organización de los servicios de Telégrafos en esa forma que S. S. desea; y, por otra parte, como no habría razón ninguna que pudiera justificar el que se mejorase la situación de las señoras en el cuerpo de Telégrafos y no la de los hombres, que figuran como auxiliares, en número ciertamente muy grande, en los escalafones de ambos cuerpos de Correos y Telégrafos, y como además el Sr. Ministro de la Gobernación tiene medios, sin necesidad de acudir á las Cortes, para modificar la organización de estos servicios, yo creo que lo único que tengo que decir ahora al Sr. Labra es que de seguro sus indicaciones, por venir de S. S. y por ser tan acertadas, no habrán de ser desatendidas, y que cuando el Sr. Ministro de la Gobernación pueda dedicar al estudio de este asunto el tiempo que reclama y merece, ha de tener muy en cuenta esas observaciones del Sr. Labra para procurar atender en cuanto pueda los justos deseos de S. S.

Y viniendo ya á la discusión concreta de la enmienda que verdaderamente ha apoyado S. S., he de decir sobre esto también muy pocas palabras. El Sr. Labra hace perfectamente en dedicarse, con la constancia que revelan sus actos y los propósitos declarados terminantemente en su discurso con relación á este asunto, á perseguir desde hace muchos años la realización de una porción de reformas; empeños que, si no logra de una vez, porque no es posible realizar todas las reformas á un tiempo, va logrando verlos satisfechos paulatinamente.

Así S. S. no atiende á lo que le hemos dado, y pide lo que le hemos dejado de dar, y hubiera sido ciertamente un poco más justo el Sr. Labra si hubiera declarado que por parte de la Comisión de presupuestos ha habido un notorio buen deseo por atender á S. S., y también que la Comisión ha reconocido la importancia de esas consideraciones de orden político á que ha hecho S. S. referencia; que la Comisión, en suma, ha estado conforme con S. S. en esta materia desde el primer momento que se ha preocupado de eso, y que en aquello que ha entendido que cabía dentro de sus medios y de sus facultades, ha dado solución á algunos de esos problemas á que S. S. se ha referido; que, por ejemplo, la Comisión ha atendido á S. S. rebajando en proporción considerable el timbre de los periódicos para su circulación, no sólo en la Península, sino también para Ultramar; de modo que en este presupuesto va á obtener una ventaja positiva en este concepto la prensa peninsular en su comunicación con nuestras posesiones de Ultramar. También ha debido S. S. reconocer que la Comisión de presupuestos ha normalizado esa situación anómala, que de tiempo atrás venía existiendo respecto de la correspondencia de Marruecos, igualando nuestro franqueo con el de las demás Naciones europeas que tienen allí estafetas, para que no se dé el caso que venía repitiéndose constantemente, de que la correspondencia circulara siempre por las estafetas extranjeras, y no por las españolas, porque aquéllas eran más baratas.

Y, por último, la Comisión está dispuesta á admitir otra enmienda que S. S. ha presentado también, pidiendo la rebaja de los certificados á un real.

Por consiguiente, si de cada Comisión de presupuestos hubiera obtenido el Sr. Labra una parte tan importante de concesiones como aquella que ha

conseguido de esta Comisión, es probable que á estas fechas hubiera satisfecho todas sus aspiraciones. Pero nosotros, que hemos llegado hasta donde podíamos llegar, no podemos conceder más.

Y también por lo que hace á la rebaja de la correspondencia para Cuba y Puerto Rico existe otra consideración, y es que, para que esa reforma fuera perfectamente eficaz, sería preciso, como lo ha indicado S. S., que se completara con igual medida para la correspondencia desde Cuba á la Península; porque hacerlo de aquí para Cuba y no de Cuba para aquí, no parece muy regular, y de ahí nace otra razón que ha tenido la Comisión en cuenta para no aceptar la indicación de S. S., toda vez que, no habiéndose hecho esta reforma, como en su caso correspondía, en el presupuesto de Cuba, nosotros en cierto modo nos vemos obligados á seguir una conducta análoga, siendo lógicos, á la seguida por la Comisión de presupuestos de aquella Antilla.

Pero existe además otra razón suprema. La rebaja que se produciría con la reforma que se pretende, determinaría seguramente una reducción del 50 por 100 en los ingresos por este concepto del franqueo para Cuba, y el 70 por 100 de los ingresos en el franqueo para Filipinas.

Claro es que ni unos ni otros ingresos son lo que debieran ser, porque no puedo menos de reconocer lealmente que hay muchas filtraciones y se cometen muchos abusos en cuanto al empleo de sellos oficiales para la correspondencia, y que quizás el medio más eficaz para evitar esto sería abaratar el franqueo. Pero si bien tal procedimiento habría de dar resultados determinando un aumento importante en los ingresos, estos resultados no serían tampoco inmediatos, ni estamos en el caso de llevar esa reforma á la práctica en las difíciles circunstancias de nuestro presupuesto y en la especial situación por que atraviesa Cuba, que no permiten á la Comisión de presupuestos, sin una declaración previa del Gobierno, salir de la circunspección y la reserva que por deber se ha impuesto en cuanto á alterar las cifras del presupuesto, y mucho menos tratándose de una suma de tanta consideración como la que importaría la reforma solicitada, que sería próximamente de un millón de pesetas.

Yo creo que el Sr. Labra ha de estimar justas estas indicaciones mías, y ha de reconocer por lo menos el buen deseo de la Comisión, que no se ha quedado muy atrás en eso de contribuir á la mejora de las comunicaciones entre las posesiones de Ultramar y la Península, mediante las reformas traídas en su dictamen.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Labra tiene la palabra para rectificar.

El S. **LABRA**: No se me debe acusar de poco justo con la Comisión, porque yo no he dicho absolutamente nada en contra de lo que ha hecho en este y en otros órdenes, ni aun dentro del sentido general de la reforma, que yo elogio. Aunque ahora sí tengo que decir que no debo estar muy satisfecho de esta Comisión, que conmigo no ha sido grandemente benévola, porque todavía recuerdo cuando, después de haberla puesto en los cielos por creer que suscribía la célebre subvención á la Asociación para la enseñanza de la mujer, tuve que rectificar estos elogios para quedar sólo obligado al Sr. Ministro de Fomento.

Pero, en fin, aquí ya he escuchado que la Comisión, si no acepta la mayor parte de mis artículos adicionales, está dispuesta á aceptar uno que concretamente se refiere á los certificados.

Quiere decir, por tanto, Sr. Presidente, que los retiro absolutamente todos, fuera de ése que se va á aceptar.

Ahora tengo que hacer también otra salvedad.

El que se haya negado en Cuba y Puerto Rico la rebaja de los sellos, realmente no es decisivo para el caso; porque si consiguiéramos que en la Península se redujera el precio de los sellos, tendríamos la inmensa ventaja de que por lo menos la generalidad de los españoles en la Península podrían comunicar con las Antillas con más frecuencia y mayor economía en el franqueo. Pero ya he visto que S. S. me dice que aunque la Comisión, ó por lo menos gran parte de ella, se hubiera ablandado, faltaba la buena disposición del Gobierno.

De donde resulta que S. S. sin duda cree que el Gobierno no lo acepta, y en este caso yo tengo que decir que mi enmienda casi ha naufragado en la orilla; porque si en vez de este Gobierno hubiera estado ahí el Gobierno liberal, quién sabe si hubiera podido obtenerse esta concesión, puesto que se inspiraría quizás en el mismo sentido en que se inspira la Comisión.

De todas suertes, este es un traslado al Sr. Navarro Reverter, que viene á resultar que es el que sacrifica esta enmienda. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Yo lo traslado al Sr. Canalejas.) Pero como el Sr. Canalejas no es el que ha de resolver, y como los señores individuos de la Comisión la aceptarían si la disposición del actual Sr. Ministro de Hacienda fuera favorable, mientras S. S. no lo diga no puede asegurarse que la Comisión la acepte. De todas suertes atrévase S. S. á aceptarla, y veremos... (*El Sr. Ministro de Hacienda*: ¿A qué, á preguntárselo? Ahora mismo.) No; porque el ruego no lo hace S. S., sino que lo hago yo, y lo que pido es que S. S. se atreva á decir que le parece corriente esta enmienda ó parte de ella, y entonces veremos puestos en práctica los deseos de la Comisión, á la cual yo quisiera agradecerle todo, como le agradezco exclusivamente el particular referente á los certificados. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Respeto demasiado á la Comisión para tener tales atrevimientos.) Resulta, pues, que S. S. parece ó se entrega á una higiene verdaderamente excesiva, pero todos estamos en el secreto de que la enmienda no prosperará, y desde luego la retiro.

El Sr. **BARROSO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **BARROSO**: Dos palabras demanda la cortesía que yo diga para rectificar al Sr. Labra.

Para que la cuestión no pierda su carácter de formalidad en el sentido puramente parlamentario, la Comisión tiene un acuerdo que sostener y asumir la responsabilidad de su acuerdo, sin perjuicio de que la Comisión de presupuestos, como todas las que entienden en proyectos de importancia, debe estar en comunicación con el Gobierno y saber algo de su modo de pensar respecto de lo que ha de resolver. Claro está que en este sentido he aludido á lo que se pudiera haber hecho por iniciativa de un Sr. Ministro en la rebaja que pide S. S., si no en su totalidad, en una parte de ella.

Por lo que se refiere á la conducta de la Comi-

sión en el asunto de la Asociación para la enseñanza de la mujer, debo sincerar á mis compañeros de Comisión.

Allí fué casi unánime el deseo en favor de esa respetable Asociación; lo que hay es que todos los individuos de la Comisión fueron formulando pretensiones análogas relacionadas con otros Institutos de enseñanza dignos también de respeto, y llegamos al punto de que con toda la cifra disponible en el presupuesto no había para empezar, y en realidad, la subvención que se hubiera concedido á esa Asociación habría sido verdaderamente mezquina.

Renunciamos, pues, á consignar ninguna, y dejamos que el Sr. Ministro accediera, como lo creyera más conveniente, á las aspiraciones del Sr. Labra.

Por lo que se refiere á la conducta de la Comisión en las enmiendas de S. S., debo decirle que estimo en mucho su gratitud por lo que hace á la admisión de la relativa á los certificados; pero S. S. reconocerá que hemos satisfecho sus deseos abaratando la circulación de los periódicos para las Antillas.

El Sr. **LABRA**: Reconocido y aplaudido.

El Sr. **SECRETARIO** (García Prieto): Quedan retirados los artículos adicionales del Sr. Labra, excepto el que se refiere al precio de los certificados de Correos dentro de España.»

Se leyó por segunda vez otro artículo adicional del Sr. Labra (*Véase el* Apéndice 5.° *al* Diario *número 115*), relativo al precio del certificado en la Península.

El Sr. **BARROSO**: La Comisión tiene el gusto de admitir ese artículo.»

Hecha la oportuna pregunta por el Sr. Secretario García Prieto, fué tomado en consideración, y aprobado inmediatamente por no haber ningún señor Diputado que pidiera la palabra en contra.

Se leyó por segunda vez un artículo adicional del Sr. Sendín y otros Sres. Diputados (*Véase el* Apéndice *al* Diario *núm. 128*), relativo al registro fiscal de edificios y solares.

El Sr. **MELLADO** (D. Andrés): La Comisión tiene el gusto de aceptarlo.»

Hecha la oportuna pregunta por el Sr. Secretario García Prieto, se tomó en consideración, y no habiendo quien pidiera la palabra fué aprobado.

Se leyó por segunda vez un artículo adicional del Sr. Camacho del Rivero (*Véase el* Apéndice 2.° *al* Diario *núm. 130*), relativo á tributación de colonias agrícolas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Amat tiene la palabra.

El Sr. **AMAT**: La Comisión siente no poder admitir ese artículo adicional.»

No estando en el salón ninguno de los firmantes del artículo adicional, se hizo la pregunta de si se tomaba en consideración dicho artículo, y el Congreso acordó negativamente.

Se leyó por segunda vez un artículo adicional del Sr. Baselga (*Véase el* Apéndice 3.° *al* Diario *núm. 133*), relativo á derechos de los cuerpos auxiliares del ejército.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Amat tiene la palabra.

El Sr. **AMAT**: La Comisión tiene el gusto de aceptar el artículo adicional presentado por el Sr. Baselga.»

Hecha la oportuna pregunta por un Sr. Secretario, fué tomado en consideración dicho artículo adicional; y abierta discusión sobre él, no habiendo quien pidiera la palabra quedó aprobado.

Se leyó por segunda vez un artículo adicional del Sr. García Molinas. (*Véase el* Apéndice 2.° *al* Diario *núm. 144*), relativo á datos de reexportación de azúcar de Puerto Rico refinado en la Península.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Vincenti tiene la palabra.

El Sr. **VINCENTI**: La Comisión no puede admitir dicho artículo adicional.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. García Molinas tiene la palabra.

El Sr. **GARCÍA MOLINAS**: En pocas palabras voy á apoyar este artículo adicional.

Hace pocos días, el digno vicepresidente de la Comisión de presupuestos, mi querido amigo el señor Urzáiz, presentó un voto particular al dictamen del presupuesto de ingresos de la Península pidiendo que se equiparase el impuesto establecido sobre los azúcares peninsulares y el establecido sobre los azúcares antillanos.

Después de defender aquel voto particular del modo brillante y con la competencia, que todos reconocemos en el Sr. Urzáiz en las cuestiones económicas, fué retirado, diciéndose que la Comisión, de acuerdo con lo que se había expuesto en la reunión de ex-Ministros del partido liberal, tomaría algo de dicho voto particular en lo relativo á los azúcares, traduciéndose en un artículo adicional. No extrañe, pues, el Congreso que me sorprenda al ver que la Comisión admitía sólo lo que proponía el Sr. Urzáiz relativo á los alcoholes, y esto para proteger la producción vinícola peninsular, sin tener en cuenta que la producción azucarera en las Antillas está atravesando una crisis tan grave ó más que la vinícola en la Península; y ya que se ha acordado la supresión de los conciertos celebrados con los fabricantes de alcoholes, á mi juicio debería haberse hecho lo mismo con los conciertos establecidos con los productores de azúcar peninsular, pues reconocido está por todo el mundo, al menos en conversaciones particulares que he tenido con algunos prohombres del partido liberal así me lo han manifestado, que los conciertos con los productores de azúcar envuelven una gran injusticia, resultando con ellos ilusorio el impuesto establecido sobre aquel producto, toda vez que en lugar de 20 pesetas viene á ser de 4,50 pesetas cada 100 kilos, y, por tanto, resulta aún mayor que lo que la ley ordena la diferencia entre el impuesto de los azúcares peninsulares y ultramarinos.

Y yo, Sres. Diputados, dentro de mi modesta esfera, no tengo más remedio que protestar de la política económica que aquí se sigue con las Antillas, porque siempre que hay ocasión de hacer algo á favor de aquellas provincias españolas no se hace nada, y esta incomprensible conducta se presta á tristes consideraciones, cuyas consecuencias acaso estemos tocando hoy en los asuntos de Cuba.

Me he limitado á pedir la equiparación del impuesto sobre los azúcares sólo entre los de Puerto Rico y los de la Península, porque, aparte de otras razones, para Cuba esta es una cuestión puramente

moral, de justicia y de equidad, puesto que la isla de Cuba, con una producción de más de un millón de toneladas, necesita un mercado más amplio, que bien puede ser el de los Estados Unidos, mientras que Puerto Rico, cuya producción de azúcar no llega más que á 60.000 toneladas, tiene su mercado natural en la Península. Puerto Rico debía ser bajo este punto de vista como Canarias, cuya producción azucarera está considerada como peninsular para los efectos tributarios.

Decía el otro día el Sr. Urzáiz al defender su voto particular, que con el incumplimiento de la ley de relaciones comerciales de 1882 por parte de España, estableciendo derechos casi prohibitivos á los artículos procedentes de Cuba y Puerto Rico, se había inferido un agravio á aquellas provincias.

Este agravio resulta todavía mayor para Puerto Rico, porque partiendo del error, aquí muy generalizado, de confundir los intereses de ambas Antillas, creyendo que su estado económico, necesidades, tributación, etc., etc., es análogo, cuando el año 92, al discutirse el art. 9.° de la ley de presupuestos, en que se estableció el impuesto diferencial para los azúcares antillanos y peninsulares, se tomó por base para establecerlo la diferente tributación entre la Península y aquellas provincias, se creyó que Puerto Rico tributaba lo mismo que Cuba, haciendo á él extensivo el impuesto de 33 pesetas 50 céntimos que grava desde entonces á los azúcares antillanos.

No se tuvo en cuenta que la tributación de Puerto Rico es mucho mayor por todos conceptos, porque en esta isla la elaboración del azúcar, por ser la mayor parte de sus ingenios anticuados, carece de las ventajas que dan á la industria los adelantos modernos, y así resulta que la igualdad de productos no corresponde á la igualdad de gastos.

Para demostrar mejor esto me voy á permitir leer unos párrafos de una exposición que elevó la Asociación de agricultores de Puerto Rico al Ministro de Ultramar en el mes de Julio de 1892.

Dice así:

«Notorio es el estado de profunda decadencia de nuestra agricultura en general, y muy particularmente de la sacarina, que hasta hace poco tiempo venía constituyendo la más importante riqueza de esta Antilla. Debido á muchas y diversas causas, harto conocidas también, y de que no han de ocuparse ahora, nuestras haciendas de caña van desapareciendo rápidamente, y en breve sólo quedarán sus ruinas para señalar dónde existieron si en vez de extirpar uno de los principales factores de esa decadencia, que es el cúmulo de trabas, gabelas y gravámenes de todo género que pesan sobre los cultivadores de esta isla, aun se aumenta su inmensa pesadumbre, como lo hacen las recientes disposiciones arancelarias, y las que se anuncia contendrán los nuevos presupuestos generales del Estado para la Península, Cuba y Puerto Rico en el año económico que ya ha comenzado.

»En Cuba, el impuesto territorial de la riqueza agrícola al 2 por 100 sobre el producto líquido, calculado éste mediante la deducción del 82 1/2 por 100 del producto bruto, apenas excede á la décima parte del que se exige en Puerto Rico, donde se cobra á esa misma riqueza el 5 por 100 sobre la utilidad imponible, para cuyo cómputo sólo se rebaja el 35 por 100 del rendimiento total.»

Hoy se deduce el 72 por 100.

«El 2 por 100 del 17 1/2 equivale al 35 centavos por 100 del producto, mientras que el 5 por 100 del 65 representa el 3 y 25 centavos por 100, que es casi el décuplo de aquella cifra. Tan enorme diferencia en la tributación, tratándose de una misma riqueza de los mismos frutos recolectados en la misma zona, y con los propios cultivos y gastos, basta por sí sola para demostrar la abrumadora carga que aplasta á los agricultores de Puerto Rico, y la causa más eficiente y positiva de la ruina que amenaza, sobre todo á los hacendados de caña.

»Cuba hace tiempo se halla libre de tan onerosos impuestos, y así se explica que, á pesar de la guerra devastadora que durante largos años asolara sus campos, allí la producción sacarina ha ido siempre en aumento progresivo, como lo evidencia una simple ojeada sobre sus exportaciones, mientras que aquí, en medio de la paz octaviana de que hemos disfrutado, y á pesar de no haber mermado aquélla en los primeros años que siguieron á la abolición de la esclavitud, en los últimos catorce ha venido descendiendo rápidamente, empobreciéndose la generalidad de los hacendados, é incapacitándolos para introducir en sus fábricas los nuevos procedimientos exigidos por los adelantos de la industria, y la formidable competencia que les hacen la remolacha y los fabricantes de azúcar de otros países, que cuentan con aparatos más perfectos para la elaboración de centrifugados.

»Y no se diga que en Cuba los gastos del cultivo y elaboración son mayores que en Puerto Rico, por lo que es menor la utilidad líquida que obtienen los cultivadores de caña, justificando así la diferencia que antes hemos advertido; porque precisamente sucede todo lo contrario.

»En Cuba, por la mayor superficie de terreno de que aquéllos disponen, el cultivo es más extensivo y menos esmerado y costoso que el nuestro; sin embargo de lo cual recogen mayores y mejores cosechas por los métodos y aparatos más perfectos que utilizan para la fabricación y por las facilidades de todo género que les presta su mayor riqueza; mientras que en Puerto Rico son muy pocos los que hasta ahora han podido montar aquellos aparatos, y muy raros los que, habiendo estado en aptitud de establecerlos con recursos propios, han podido sostenerlos y alcanzar los resultados que eran de esperarse. En Cuba cuentan para sus labores con una gran masa de chinos contratados, á quienes satisfacen muy módicos salarios, mientras que aquí, además de mantener al bracero libre, hay que pagarle un jornal crecido, que no baja de medio duro, absorbiendo esos jornales y los demás gastos de las fincas azucareras, incluso las enormes contribuciones directas que tienen que cubrir, casi toda su producción bruta; pues es de tener en cuenta que hasta hace dos años la que satisfacían por el repartimiento municipal era mucho más fuerte que la del Estado, siendo por lo general el duplo y aun el triplo, y extendiéndose en algunas localidades á más del quíntuplo.

»Por lo que hace al segundo punto, ó sea la equiparación en absoluto de los azúcares y alcoholes vinícolas peninsulares para el efecto de su tributación en la metrópoli, sólo harán los que representan algunas ligerísimas observaciones, pues basta enunciarlas para penetrarse de su grandísima importan-

cia. La notable diferencia introducida en este punto, y que aun trata de agravarse en la actualidad en daño de los productos antillanos, no sólo es abiertamente contraria al principio asimilador que viene informando hace tiempo todas las resoluciones del Gobierno Supremo para el régimen y administración de las provincias de Ultramar, sino también al texto explícito de la Constitución del Estado, en que se establece la igualdad en la tributación de todos los españoles, de que fué una consecuencia forzosa la ley vigente de 26 de Diciembre de 1872, que dispuso terminantemente que los azúcares de producción peninsular satisficieran los mismos impuestos que los antillanos.

«Es triste y lamentable, por otra parte, el contraste que ofrece el derecho diferencial establecido sobre productos de provincias hermanas que forman parte de nuestra misma España, lo que sólo puede producir entre ellas rivalidades y antagonismos que deben evitarse, al mismo tiempo que se gestiona y obtiene de otra Nación extranjera, como los Estados Unidos de América, la libre introducción allí de esos mismos productos nuestros.

»La producción de azúcares peninsulares, por último, no necesita para su fomento de la exclusiva con que se pretende favorecerlos, cerrando su principal y natural mercado á otras provincias igualmente españolas y acreedoras á la misma protección del Gobierno.

»No es preciso que los azúcares antillanos mueran para que vivan los andaluces; ambos pueden vivir vida robusta simultáneamente, con beneficio de sus respectivas comarcas productoras y de la Patria común que las ampara en su regazo.

»Si la caña no es tan feraz y productiva en la región meridional de la Península como en las Antillas, lo que sólo sería una razón para que allí se abandonase su cultivo, dedicando su privilegiado suelo y la benignidad de su clima á otros cultos no menos importantes y productivos de que es susceptible, en cambio la remolacha no exige los ciudados ni el tiempo ni las expensas considerables de la caña; los jornales y mano de obra de los labradores y braceros son en las provincias del Mediterráneo mucho más baratos que en las Antillas; los azúcares que allí se elaboran para llevarlos al mercado y al consumo no tienen necesidad de pagar los crecidos fletes y otros gastos de embarque, comisiones, seguros y demás que exigen los trasportes marítimos á largas distancias de millares de millas, por esas mismas razones la adquisición y montura de las máquinas y aparatos, y la erección de los edificios indispensables para fabricar los azúcares y alcoholes, son infinitamente menos dispendiosos que en estas provincias ultramarinas, y sobre todo esto, hasta en el modo de satisfacer el impuesto por medio de conciertos gozan los azúcares y alcoholes peninsulares de grandes ventajas que es imposible que desconozca el Gobierno.»

Queda, pues, demostrado, Sres. Diputados, que Puerto Rico tributa por todos conceptos más que Cuba, y quizá más que la Península.

Entiéndase que yo no considero justa, ni siquiera racional, esta diferencia tributaria entre los azúcares antillanos y peninsulares, y basada sólo en la distinta tributación. Esto lo estimo como un absurdo; pero dándolo por sentado, y para que resulte equitativo con respecto á Puerto Rico, es necesario, ó bajar la tributación de la producción azucarera equiparándola á la de Cuba, ó bajar el impuesto de los azúcares portorriqueños á su entrada á la Península, igualándolos á los que ésta produce.

Alguien podrá argüir que al aprobarse este artículo disminuirían los ingresos del Tesoro, y para demostrar lo contrario bastará ver los datos estadísticos del quinquenio anterior al año 1892, en que los azúcares tributaban sólo 17,50 pesetas los 100 kilos, y se notará que la importación llegó á 60.000 toneladas, ascendiendo los ingresos del Tesoro por este concepto á más de 12 millones de pesetas; y desde 1892, en cuya fecha se impuso el derecho de 33 pesetas 50 céntimos que hoy satisfacen, ha disminuído la importación en 35.000 toneladas, y, por consiguiente, se redujeron los ingresos.

Además, la importación en la Península del azúcar de Puerto Rico daría lugar al fomento de las industrias refinadoras, proporcionando trabajo á multitud de obreros y aumentando á la vez las fuentes de riqueza peninsulares.

Subsistiendo el impuesto actual algún tiempo más, tendrán que cerrarse las refinerías que existen hoy en España, y que representan un capital importante, tan digno de protección como el de los cultivadores de caña y remolacha en la Península, cesando á la vez la importación de azúcar portorriqueña, sostenida hoy únicamente por la prima de exportación que resulta de la diferencia de cambios por la moneda mejicana allí circulante.

Tampoco puede argüirse que se perjudicaría con esto á los productores de azúcar peninsular, porque la producción azucarera de la Península (según datos que he visto) no llega más que á 20.000 toneladas, y el consumo podrá calcularse en 80.000; de modo que hay una diferencia entre la producción y el consumo, la cual podrá ser suplida por los azúcares antillanos, y muy principalmente el de Puerto Rico. Y aun admitiendo que en la Península se consumiesen las 60.000 toneladas que hoy produce aquella isla, no por eso se perjudicaría la producción peninsular, pues siempre quedaría un excedente á favor de ésta de 20.000 toneladas, que son precisamente las que produce.

Algo más podría extenderme en estas consideraciones; pero teniendo en cuenta las circunstancias y el deseo unánime de terminar cuanto antes las tareas parlamentarias, concluyo rogando á la Comisión que tenga la bondad de indicarme las razones por las cuales no ha admitido este artículo adicional, que obedece á un principio de justicia y equidad, y haciendo constar que mientras no sea un hecho por parte de España el cumplimiento de la ley de relaciones de 1882, y mientras los productos antillanos no se consideren como verdaderos productos españoles, los Diputados de Puerto Rico y Cuba no tendremos más remedio que pedir la modificación ó derogación de esa ley de relaciones, ó la imposición de derechos prohibitivos también á los artículos peninsulares á su entrada en las Antillas.

El Sr. **URZAIZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **URZAIZ**: Doy gracias al Sr. García Molinas por las benévolas frases que me ha dirigido, y ellas me obligan á pronunciar muy pocas para demostrar que no puedo considerar la enmienda de

S. S. como equivalente, ni siquiera análoga, á mi voto particular.

Mi voto particular se fundaba en el deseo de igualar los derechos que pagan las procedencias de todas nuestras posesiones ultramarinas con los derechos que pagan los artículos similares que se producen en la Península, y la enmienda de S. S. no se refiere más que á los azúcares de Puerto Rico exclusivamente. De suerte que, si lo que propone esa enmienda se aprobase, resultaría una situación peor que la existente, y una injusticia mayor que la actual para los azúcares de Cuba y de Filipinas, porque además de no estar equiparados con los de la Península, se les impondría otra desigualdad en relación con los de Puerto Rico. Lo que yo decía en aquel voto particular, y lo que expuse en el discurso con que le apoyé, era que debía tenderse, y creo que es la solución más conveniente, á la unión aduanera entre la Península y las Antillas, respetando el derecho de los respectivos Tesoros para nivelar sus presupuestos con impuestos transitorios en la cuantía que sea necesario para ello; pero como la enmienda de S. S. no persigue ese objeto; como, además, mermaría los ingresos del Tesoro de la Península, creo que no incurro en contradicción de ninguna clase no adhiriéndome á la fórmula que contiene la enmienda á pesar de haber propuesto la que contenía el voto particular.

Y como no me había levantado con más objeto que el de recoger la alusión que S. S. se ha servido dirigirme, no tengo más que decir.

El Sr. **GARCIA MOLINAS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GARCIA MOLINAS**: Agradezco al señor Urzáiz que haya contestado á la alusión que le había dirigido; pero debo advertir á S. S. que yo no había dicho nada que se pareciera á acusar á S. S. de inconsecuencia; lo único que he hecho notar es que la Comisión aceptó del voto particular de S. S. lo relativo á los alcoholes, y creía yo que por igual razón debía haber tomado algo de lo relativo á los azúcares. Esto habría bastado para que yo retirase mi artículo adicional.

Respecto á que esta enmienda tiene algo de injusta porque se refiere únicamente á los azúcares de Puerto Rico y prescinde de los demás, tengo que decir al Sr. Urzáiz que para ello me fundo en que el derecho diferencial establecido resulta mucho más gravoso para los azúcares portorriqueños que para los cubanos, porque al imponer esos derechos diferenciales se ha partido del error de que la producción de Puerto Rico estaba en las mismas condiciones que la de Cuba, y esto, como he tenido el honor de demostrar al Congreso, dista mucho de ser verdad.

Se ha cometido, pues, con Puerto Rico una injusticia, y para remediarla no cabe más que uno de estos dos procedimientos: ó rebajar la tributación que pesa sobre la riqueza agrícola de Puerto Rico hasta nivelarla con la que pesa sobre la de Cuba, ó rebajar el impuesto diferencial de los azúcares portorriqueños á su entrada en la Península, que es lo que en este momento estoy defendiendo. Hé aquí por qué me he limitado á pedir la rebaja para la producción de Puerto Rico.

Pero en vista de que ahora las circuntancias son poco propicias para que la Comisión atienda estas justas pretensiones mías, ruego á los Sres. Ministros de Ultramar y de Hacienda que, si creen que son atendibles, vean el modo de subsanar lo antes posible la falta de equidad que resulta para Puerto Rico del actual sistema tributario.

No tengo más que decir.»

Previa la oportuna pregunta por un Sr. Secretario, el artículo adicional del Sr. García Molinas no fué tomado en consideración.

Se leyó por segunda vez, uno presentado por el Sr. Calbetón (*Véase el* Apéndice 3.° *al* Diario *núm. 133*), relativo á derechos de introducción de azúcares ultramarinos.

El Sr. **CALBETON**: Retiro el artículo adicional que acaba de leerse.

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martínez): Queda retirado.»

Se leyó por segunda vez otro del Sr. García Gómez (*Véase el* Apéndice 51.° *al* Diario *núm. 145*) relativo á la misma materia que el anterior.

El Sr. **VINCENTI**: La Comisión tiene el sentimiento de no poder admitir este artículo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. García Gómez, ó cualquier otro de los firmantes de este artículo adicional, puede usar de la palabra.

El Sr. **GARCIA GOMEZ**: Como el Congreso desechó hace días el voto particular del Sr. Urzáiz y acaba de desechar dos enmiendas de sentido semejante á esta mía sobre los derechos del azúcar, deseando no hacer obstrucción y no detener inútilmente las tareas del Congreso con teorías sobre la igualdad de tributación, hoy muy peligrosa, desisto de apoyar mi enmienda, refiriéndome en todo á las razones que he expuesto en su preámbulo.»

Hecha por un Sr. Secretario la pregunta de si se tomaba en consideración, el acuerdo del Congreso fué negativo.

Se leyó por segunda vez un artículo adicional presentado por el Sr. Junoy, pidiendo la rebaja de derechos de los azúcares antillanos y de los peninsulares.

El Sr. **VINCENTI**: La Comisión no puede aceptar dicho artículo.

El Sr. **SALA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Sala tiene la palabra.

El Sr. **SALA**: Mi querido compañero y amigo particular el Sr. Junoy, que era el encargado de defender este artículo adicional, ha tenido que salir para Barcelona con motivo de una desgracia de familia que todos lamentamos, y me ha encomendado el honor de apoyar este artículo que he tenido también el gusto de firmar, por lo cual procuraré hacerlo en la forma más breve y mejor que me sea posible, aunque persuadido de que el Sr. Junoy habría desempeñado este cometido con más elocuencia y mayor conocimiento del asunto.

Nuestra idea al presentar este artículo adicional á la ley de presupuestos, ha sido armonizar los intereses peninsulares con los antillanos. Aquí se ha dicho y repetido por los Diputados antillanos, que había habido verdadera injusticia en no haber cumplido en todas sus partes la ley de relaciones mercantiles por lo que respecta á los artículos de las Antillas cuyos derechos no se habían rebajado á su

entrada en la Península. Y por parte de los Diputados peninsulares, directamente interesados en la producción azucarera, se ha dicho que no se podían rebajar á causa de las diferentes condiciones de producción y por la diferencia de tributación.

Pues todo esto se ha tenido en cuenta en este artículo adicional. En él se rebajan los derechos de los azúcares antillanos á 16 pesetas, y los de los peninsulares á 2,50; por lo tanto, yo creí que se aceptaría, por la Comisión singularmente, en la parte que tiende á volver á la legislación anterior á 1892, porque realmente el inoportuno aumento de derechos que entonces se estableció no ha producido resultado ninguno para el Tesoro. Se elevaron entonces los azúcares antillanos desde 17,60 á 33,50 pesetas, creyendo que producirían un ingreso de 22 ½ millones de pesetas, y únicamente ingresaron en el Tesoro 10.800.000. De modo que el déficit en aquel presupuesto presentado por el Ministro Sr. Concha Castañeda, se elevó á la cifra de 11.700.000 pesetas. Después se calcularon en 20 ½ millones los ingresos, y tampoco se recaudaron, ni mucho menos, pues sólo se obtuvieron 12.011.000 pesetas; de manera que el aumento referido resultó inútil para este efecto.

Por lo que respecta á la producción peninsular, ningún daño se le causa desde el momento que se establece una diferencia como la que consigna este artículo adicional y se dice que se respetará para la industria azucarera hoy existente por un término de cinco años, debiendo pagar lo que se establezca de nuevo el derecho señalado para los azúcares antillanos. Y en vista de la negativa de la Comisión á aceptarla, me siento, lamentando muy de veras que no la admita, porque entiendo que, sin disgusto de nadie, armonizaba todos los intereses, dando debida satisfacción á la representación antillana, que tanto y tanto se ha quejado de la legislación actual en esta materia sin causar perjuicio alguno á la producción peninsular, antes bien respetando y aun favoreciendo los intereses creados en la Península.

El Sr. **VINCENTI**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **VINCENTI**: Muy pocas palabras voy á pronunciar para contestar al Sr. Sala, no porque merezca pocas su discurso, sino por el estado de los debates.

La enmienda del Sr. Junoy y de S. S. encierra un principio de justicia y de igualdad que no podemos menos de reconocer, y que es digno de toda atención. Pero si bien reconocemos esto bajo el punto de vista social y político, no podemos admitirla bajo el punto de vista económico, y sobre todo en estos momentos. El problema que en ella se trata de resolver, y que afecta á la industria azucarera, sabe S. S. que es un pleito que está en litigio hace muchos años, y la Comisión de presupuestos ha entendido que no podía resolverlo de plano, sino que es una cuestión que exige un estudio más detenido, para el que ahora no hay tiempo bastante, ni para el cual esta Comisión se halla autorizada.

Además, la enmienda de S. S. y del Sr. Junoy sería realmente una reforma de la ley de relaciones mercantiles de 1882, y la Comisión tampoco cree que está facultada para realizarla, entre otras razones, porque se halla pendiente la solución del problema antillano y peninsular, efecto de una transacción patriótica, según aquí se ha declarado en pasadas sesiones.

Respecto á la recaudación, si bien es verdad que el primer año del nuevo régimen arancelario bajó algo, debe recordar S. S. que obedeció á que se abarrotaron todos los depósitos de azúcar en vista del aumento de derechos; pero en 1894 la introducción aumentó, y aumentaron, por tanto, los ingresos del Tesoro.

En cuanto á la igualdad de derechos del azúcar entre las colonias y la metrópoli, en ninguna Nación existe. En ningún país entra el azúcar libre de derechos, ni he visto ninguna Nación que someta la metrópoli á las colonias, sino, al contrario, las colonias á la metrópoli, lo cual no quiere decir que yo piense esto; sólo hago observar un hecho. Por consiguiente, la Comisión tiene un gran sentimiento en no admitir la enmienda, porque ella entraña un problema que no podemos resolver, sin perjuicio de que SS. SS. insistan en resolverlo en mejores circunstancias políticas y con más tiempo, porque al fin y al cabo es una semilla lanzada, no ciertamente en tierra estéril, sino que fructificará en su día, tanto más cuanto que todos parece que caminamos en la misma dirección.

El Sr. **SALA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **SALA**: Me ha parecido que mi amigo el Sr. Vincenti decía que la Comisión no podía admitir la enmienda porque podría perjudicar á la industria azucarera del país, cuando precisamente para armonizar unos y otros intereses se ha presentado. Y he de decir que en cambio, con la legislación actual, además de lesionar los intereses antillanos, se perjudica á otros muy respetables de la Península, pues hay una industria de refinería de azúcar, industria que se estableció al amparo de la legislación anterior, el año 1892, y esa industria se ha encontrado, después de haber empleado capitales cuantiosos para establecerse, con que se han elevado los derechos. Esa industria es muy importante, puesto que representa un ingreso para el Tesoro de cerca de 9 millones de pesetas, sólo en tres fábricas que hay en Barcelona. Por consiguiente, hay que tener en cuenta que se perjudica mucho á la industria refinadora del país, elevando desde 17,60 hasta 33,50 pesetas los derechos sin motivo ninguno, porque creo, como he dicho antes, que el Tesoro no perdería absolutamente nada, antes bien ganaría mucho con volver á la legislación anterior á 1892, ó admitir los derechos que propongo; y hablando particularmente con un Diputado de la región andaluza, me dijo que el volver á la legislación que había antes de la reforma de 1892, á ellos no les perjudicaría en nada, y al menos en esta parte yo habría deseado y desearía aún que la Comisión aceptase el artículo adicional que he tenido el honor de apoyar, pues con él repito que se daría satisfacción á los antillanos sin perjudicar á la industria azucarera actualmente establecida en la Península, y también se enmendaría la injusticia cometida con la industria de refinería española, que de otro modo tendrá forzosamente que desaparecer.

El Sr. **VINCENTI**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **VINCENTI**: En efecto, hay una lucha de industrias en esta cuestión; pero cuando hay una lucha de industrias hay que mirar siempre la que me-

rece más protección, y entre la industria de refinería del azúcar y la industria productora, es natural que hayamos mirado más á la que tiene mayor importancia. Aparte de esto, la industria refinadora del azúcar no ha sufrido perjuicio con la elevación de derechos, porque no ha disminuído la importación. Aquí tengo la cifra de la cantidad de kilogramos de azúcar importada en 1893, 94 y 95, y resulta que ha habido mayor importación. Sabe S. S. que Puerto Rico, de 19.000 toneladas que exporta á Europa, envía 13.000 España, y Cuba 57.000. Por consiguiente, la industria de refinería está favorecida en los límites en que puede favorecerse para que no vengan á perjudicar á la producción del Mediodía, toda vez que nos encontramos con dos clases de industria, una en el Norte y otra en el Mediodía, y entre estas dos clases de industria hemos optado por el momento por la que hemos entendido que necesita más protección. Esto no quita para en que la ocasión oportuna se pueda atender en todo aquello que hoy solicita, á la industria refinadora de azúcar.

A propósito de esto debo contestar al Sr. García Molinas que no es justo el decir que España no atiende á Puerto Rico, provincia digna de todo linaje de consideraciones por su fidelidad, cultura y hasta posición aduanera de las Antillas.

España la concedió un arancel beneficioso, aquí tiene un mercado de café, y en cuanto al azúcar hemos cerrado España al extranjero en favor del ultramarino; lo que nadie puede pedir es que metamos el metropolitano.

Las Antillas y España tienen mercados distintos, como lo prueba el siguiente cuadro:

Comercio de los Estados Unidos con Filipinas.

	1892	1893
Exportación á los Estados Unidos, pesos...	6.308.653	9.159.857
Importación de idem..	60.914	154.378

Comercio con Puerto Rico.

Exportación á los Estados Unidos, pesos...	3.248.007	4.008.623
Importación de idem..	2.856.003	2.510.607

Comercio con Cuba.

Exportación á los Estados Unidos, pesos...	77.931.671	78.706.506
Importación de idem..	17.953.570	24.157.698

Tomando los datos del último año, de 1893, resulta que en junto envían los Estados Unidos á Cuba, Puerto Rico y Filipinas, pesos 27.222.683, y que importan por pesos 91.874.986.

Es decir, 55 millones de duros más.

Avivar el comercio de nuestras colonias con los Estados Unidos hace falta, pues representa para Filipinas el 35 por 100 de su comercio, para la isla de Puerto Rico el 43 por 100 y para Cuba el 90 por 100. A los Estados Unidos les importa menos, pues sólo nos manda el 3 por 100 de su comercio total.

Relaciones con la Península.

El comercio de los Estados Unidos con la Península reviste otro carácter, el opuesto precisamente del que acabamos de ver.

Aquí sucede lo contrario.

Somos en la Península tributarios en nuestro comercio de los Estados Unidos. Estos importan en la Península más del doble, casi el triple de lo que desde aquí les manda nuestro comercio.

	1892	1893
Exportación de la Península..........	5.207.861	5.694.553
Importación de los Estados Unidos.......	11.528.424	13.460.083

Leído nuevamente el artículo adicional del señor Junoy, y previa la oportuna pregunta, no fué tomado en consideración.

Se leyó por segunda un artículo adicional del Marqués de Monistrol, relativo á la enseñanza de peritos agrícplas.

«Artículo... Las Diputaciones provinciales y los Municipios que pidan la creación de la enseñanza de peritos agrícolas en las Granjas-Escuelas experimentales del Estado, se comprometerán á sufragar todos los gastos que este aumento ocasione, sin que en ningún caso pueda aumentarse lo consignado para el sostenimiento de dichas Granjas en el capítulo 21, art. 2.° de la sección 7.ª de este presupuesto.»

El Sr. **VINCENTI**: La Comisión tiene el gusto de aceptar la adición del Sr. Marqués de Monistrol.»

Previa la oportuna pregunta, fué tomado en consideración el artículo adicional del Sr. Marqués de Monistrol, y puesto á discusión, fué aprobado sin debate.

Se leyó por segunda vez otro artículo adicional del Sr. Duque de Almodóvar del Río, pidiendo una ampliación de crédito para el servicio general agronómico. (*Véase el* Apéndice 12.° *al* Diario *núm. 136.*)

El Sr. **VINCENTI**: La Comisión tiene el gusto de aceptar este artículo adicional.»

Se tomó en consideración dicho artículo, y puesto á discusión, fué aprobado sin debate.

Se leyó por segunda vez otro artículo adicional del Sr. Barroso, incorporando al Montepío de Correos á las viudas y huérfanos del Cuerpo de Telégrafos. (*Véase el* Apéndice 2.° *al* Diario *núm. 138.*)

El Sr. **LIAÑO**: La Comisión tiene el gusto de aceptar también este artículo adicional.»

Hecha la oportuna pregunta, fué tomado en consideración dicho artículo, y puesto á discusión, fué aprobado sin debate.

Leído por segunda vez otro artículo adicional del Sr. Rodrigáñez sobre colocación de excedentes en la magistratura, judicatura ó ministerio fiscal, dijo

El Sr. **ALONSO CASTRILLO**: La Comisión tiene el gusto de aceptar el artículo adicional del Sr. Rodrigáñez, pero con la modificación de que la tercera vacante podrá otorgarse también á un cesante, y rectificando también la fecha del decreto, que es 24, y no 23, de Setiembre de 1889. Es decir, que el ar-

tículo queda en la siguiente forma: (*Leyó.*) (*Véase el* Apéndice 2.° *al* Diario *núm. 138.*)

Leído de nuevo el artículo con la adición propuesta por la Comisión, y habiéndose preguntado si se tomaba en consideración, dijo

El Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Félix): Pido la palabra sobre la pregunta.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Teverga): Sobre la pregunta no hay palabra.

El Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Félix): Pues entonces la pido contra el artículo.»

Hecha la pregunta de si se tomaba en consideración, así se acordó.

Abierta discusión sobre el artículo, dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Teverga): Tiene la palabra en contra el Sr. Suárez Inclán.

El Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Félix): Señores Diputados, este artículo adicional tiene tal importancia, que creo que la Comisión debe explicar su contenido, porque, ó yo no lo entiendo, ó de lo contrario va á tener consecuencias que no se pueden medir fácilmente y que pueden perjudicar los servicios de la carrera judicial ó fiscal de una manera lamentable. Voy á permitirme poner un ejemplo para la mejor inteligencia de lo que digo.

Puede ocurrir que un individuo sea nombrado fiscal del Tribunal Supremo de Justicia, cargo para el cual la ley orgánica no exige otras condiciones que tener el título de abogado. Si éste que obtiene el nombramiento es declarado cesante, y puede serlo al día siguiente de nombrado ó al mes, sin que la declaración de cesantía obedezca á faltas cometidas en el servicio, con arreglo al art. 820 de la ley orgánica debe ser atendido para obtener colocación en la magistratura, es decir, en plaza de magistrado del Tribunal Supremo. Claro está que ningún Ministro de Gracia y Justicia se ha decidido á nombrar magistrado ó presidente de Sala del Tribunal Supremo á un individuo que haya ejercido sin más antecedentes, aunque haya sido más de dos meses y más de dos años, el cargo de fiscal del Supremo.

Eso hasta ahora no ha sucedido, y por eso no se ha producido la improvisación de la carrera judicial por este camino; pero si se aprobara el artículo tal como lo admite la Comisión, el Ministro de Gracia y Justicia tendría la obligación imprescindible de nombrar á ese individuo que ha ejercido un mes ó dos la fiscalía del Supremo, y que quizás ha salido el día anterior de la Universidad, magistrado del mismo Tribunal; y esto me parece tan enorme, que considero imposible que la Comisión lo quiera.

Para evitar este escándalo, no merece otra calificación, había yo formulado un artículo de transacción ó de avenencia, exigiendo que, por lo menos, el escolar que acaba de salir de la Universidad, y sea nombrado fiscal del Tribunal Supremo si el Ministro tiene resolución para ello, necesite dos años de ejercicio de ese cargo para que pueda ser nombrado magistrado ó presidente de Sala del Tribunal Supremo. No iría mal servido cualquier patrocinado ó ahijado que con dos años en la fiscalía del Tribunal Supremo obtuviese una prebenda como la de magistrado del Tribunal Supremo, y más si obtuviese la prebenda todavía mayor de presidente de Sala de dicho tribunal.

Creo por eso que la Comisión no ha medido bien las palabras ni ha apreciado lo bastante el significado de ese artículo, que, como precepto, como imperativo categórico, exige al Ministro que al individuo que desempeña un día siquiera el cargo de fiscal del Tribunal Supremo, si se le deja cesante por motivos que no sean faltas cometidas en el servicio, le nombre necesariamente, en la primera vacante que ocurra, magistrado ó presidente de Sala del Tribunal Supremo. Aquí está presente el Sr. Azcárate, que cuando se discutió la ley de lo contencioso clamó contra una disposición contenida en ella, que no tenía la importancia que reviste este artículo, y que seguramente ilustrará el acuerdo de la Cámara con su autorizada opinión. A mí por de pronto, tal como está redactado ese artículo, me parece un artículo escandaloso, y lo digo así porque á mí me gusta decir las cosas claras. Ahora la Comisión hablará, y después yo expresaré mi pensamiento contestando ó conviniendo con los argumentos que la Comisión exponga.

El Sr. **ALONSO CASTRILLO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Teverga): La tiene V. S.

El Sr. **ALONSO CASTRILLO**: Señores Diputados, yo estimo, salvando todos los respetos debidos á mi querido amigo el Sr. Suárez Inclán, respetos que me merece por la antigua amistad que nos une, que S. S. ha exagerado algún tanto, por no decir mucho, sus argumentos, calificando de verdadero escándalo un artículo adicional del Sr. Rodrigáñez, sobre el cual la Comisión ha meditado antes de dar su dictamen. Y la fuerza de la exageración le ha llevado á S. S. á poner un ejemplo de dudosa aplicación; porque si bien es verdad que el Gobierno puede nombrar fiscal del Tribunal Supremo á un abogado sin más condiciones, yo creo que S. S. habrá recorrido la lista de los que han sido fiscales de dicho Tribunal, y habrá visto que jamás se ha improvisado ningún fiscal del Tribunal Supremo, sino que todos los que han sido nombrados para ese cargo, lo han sido en virtud de servicios prestados como abogados, de servicios prestados en la cátedra, de servicios prestados en la administración. Como premio á esos servicios, á los que han acreditado que eran hombres de experiencia, de talento y de prudencia, se les nombraba para el cargo de fiscal del Tribunal Supremo.

De otra suerte, ejerciendo las Cámaras, como ejercen, una fiscalización constante sobre los actos del Gobierno, es evidente que si alguna vez se hubiera hecho ó se hiciera un nombramiento en las condiciones que S. S. teme, las oposiciones no hubieran dejado ni dejarían pasar sin protesta y discusión ese nombramiento hecho en favor de un abogado que acabase de salir de la Universidad. La lista de los que han tenido la honra de desempeñar la fiscalía del Tribunal Supremo es el principal argumento que la Comisión puede emplear para contestar á S. S. Cierto que el fiscal del Tribunal Supremo, en el acto de ser nombrado, adquiere la categoría no, de magistrado, sino de presidente de Sala de dicho Tribunal por virtud de la ley orgánica; cierto que un Ministro que se encontrase con un cesante del cargo de fiscal del Tribunal Supremo, podría nombrarlo presidente de Sala del mismo Tribunal sin infringir ninguna disposición legal. Pero ¿es que el Sr. Suárez Inclán quiere que se excluya de la carre-

ra á los cesantes de la misma? ¿Es que estima que este artículo no tiene dos partes, una económica y otra de justicia, aunque de justicia son las dos?

La parte económica se refiere á que mientras haya excedentes no se nombre ninguno de fuera; es decir, que costando al Estado la mitad del sueldo que como propietacio había de disfrutar, no pudiendo nombrar el Ministro más que á excedentes, resulta que la mitad de ese sueldo por lo menos se ahorra el Estado; esta es la cuestión económica.

Y la cuestión de justicia consiste en que al ser declarados excedentes tienen que ser colocados en las primeras vacantes en primer lugar, y el cesante que no estuviera en esta situación en virtud de expediente y con mala nota, tiene derecho de volver á esa misma carrera; mas como no hay ninguna disposición que categóricamente señale un turno para los cesantes; como la ley orgánica de 1870, reformada por la ley de 1882, no expresó ese concepto, resulta que esos cesantes no podían entrar sino por gracia, cuando era menester reconocer ese derecho que tenían á entrar.

Lo que en mi entender aparece es que el señor Suárez Inclán no ha impugnado el artículo, porque más que á impugnarlo se ha concretado á apoyar otro artículo que dice que tiene presentado. Nosotros, ó sea la Comisión, no hemos podido examinar ese artículo del Sr. Suárez Inclán, y no tenemos ninguna clase de prejuicio sobre él. ¿Es que mejora su artículo éste que discutimos? Pues vendrá su aplicación en el orden correlativo de la ley de presupuestos. ¿Es que no le mejora y varía el sistema? Pues entonces la Comisión tendrá un gran sentimiento en no poderle admitir.

El artículo que se discute dice lo siguiente:

«Mientras existan excedentes de la magistratura, judicatura ó ministerio fiscal, se proveerán precisamente en ellos todas las vacantes que ocurran.»

Esta es la parte que yo he llamado económica, porque con objeto de acabar con las excedencias reconoce primero el derecho que tienen los excedentes de entrar por encima de todos, y en segundo lugar evita al Estado el gasto que resulta de los excedentes.

La segunda parte dice: «Cuando el número de los excedentes sea inferior á la décima parte del personal activo en la respectiva categoría, se concederán dos de cada tres vacantes á los excedentes, y la tercera podrá otorgarse á un excedente ó á un cesante ó al ascenso.»

La cuestión es por demás sencilla. ¿Niega el señor Suárez Inclán que el excedente tenga derecho á ingresar en la carrera? ¿Niega que el cesante con buena nota, y no habiendo sido separado en virtud de expediente, tiene derecho á entrar en la carrera? Pues si el excedente y el cesante tienen ese derecho, ¿no es natural que la Cámara se le reconozca con preferencia al abogado, al magistrado ó á persona extraña á la carrera? Pues sin embargo, la Comisión ha sido en esto tan equitativa, que ha usado de una alternativa y ha dicho: á un excedente el tercer turno, ó á un cesante ó al ascenso, porque pudiera haber algún magistrado digno de premio que fuera necesario ascenderle en recompensa de los servicios que hubiera prestado, por encima del cesante y del excedente, y por eso la Comisión no ha tenido un criterio cerrado, sino que ha añadido al artículo del Sr. Rodrigáñez esa frase de que el turno tercero sea para los excedentes y para los cesantes, y en último término, para el ascenso.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Teverga): El Sr. Suárez Inclán tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Félix): No he combatido el artículo admitido por la Comisión, porque con lo que en él se dispone se tiende á la inmediata colocación de los excedentes. ¿Cómo lo había yo de combatir por eso, cuando desearía que se hubiesen dado facilidades en el presupuesto con objeto de reducir ó extinguir en este mismo año, y así lo he declarado anteriormente, la excedencia en las carreras judicial y fiscal?

Lo que yo temía, y sigo temiendo, porque deja mucho este artículo al arbitrio del Ministro, es que si un abogado de pocos merecimientos, aun cuando tenga muchos merecimientos en otras carreras, de escasos antecedentes en la carrera judicial y en la fiscal, es nombrado fiscal del Tribunal Supremo y ejerce este cargo poco tiempo, y se le declara cesante ó excedente en la misma carrera por cualquier otra razón, por haber desempeñado antes en la carrera cargo de inferior categoría, tenga necesariamente que ser colocado por el Ministro de Gracia y Justicia en una presidencia de Sala del Tribunal Supremo en la primera vacante que ocurra. Este es el temor que me asalta; este es el único motivo que he tenido yo para impugnar el artículo. ¿No es esto el artículo? Pues entonces no he dicho nada. ¿No hay posibilidad de que un juez de primera instancia excedente que desempeñe el cargo de fiscal y vuelva otra vez á la excedencia por haber sido separado del cargo de fiscal, sea nombrado por virtud de este artículo presidente de Sala del Tribunal Supremo? ¿No hay ese temor? Pues nada de lo que he dicho lo sostengo. Es más: yo tengo presentado un artículo adicional en el que propongo que los excedentes, ó los asimilados, ó los que hayan tenido cargos superiores á los que tuvieron primitivamente en la carrera judicial, si desempeñan dos años el cargo superior, tengan derecho á ser colocados en cargos similares de la carrera judicial.

Exijo dos años para dar el salto, y me parece que estos dos años son bien poco cuando se trata de jerarquías tan elevadas como la de magistrado y presidente de Sala del Tribunal Supremo. Pero, repito, ¿no hay el temor de que se pueda improvisar una carrera con el artículo tal como lo propone el señor Rodrigáñez y como lo acepta la Comisión? Pues entonces á mí me parece perfectamente. Todo lo que tenga por objeto reducir, extinguir en el plazo más corto posible la excedencia en las carreras judicial y fiscal y en sus asimiladas, me parece perfectamente y merece mi aprobación.

El Sr. **ALONSO CASTRILLO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Teverga): La tiene S. S.

El Sr. **ALONSO CASTRILLO**: No voy á rectificar más que dos conceptos del discurso de S. S., para ver si podemos llegar á un acuerdo, porque la Comisión no tiene, como antes he dicho, prejuicio contra el artículo de S. S.; es más, á mí particularmente, por la explicación que de él ha dado S. S., me parece muy bien. De modo que en principio y por impresión, estoy conforme con ese artículo, que puede ser otro de la ley de presupuestos.

Dice S. S.: ¿es que no hay el temor de que un juez

de primera instancia excedente sea nombrado fiscal del Tribunal Supremo, y luego, al quedar cesante y volver á la excedencia, pueda ser nombrado presidente de Sala del Tribunal Supremo?

No puedo contestar á S. S. más que con sus argumentos, porque si S. S. dice que los que han servido dos años en la carrera conserven su categoría última, si un juez ha servido dos años como juez y luego es nombrado fiscal, S. S. es el que le da condiciones para ser nombrado presidente de Sala.

Es la adición de S. S. la que hace esas improvisaciones, no es el dictamen de la Comisión ni el artículo del Sr. Rodrigáñez.

Aparte de esto, entiendo que S. S. puede sostener perfectamente el artículo adicional, si S. S. encontrara medio y la Comisión también, de que el artículo comprenda los preceptos que quiere S. S. que se conviertan en ley con objeto de velar por la pureza de la ley orgánica. La Comisión no tiene inconveniente en hacerlo, pero tal vez resultaría confuso, y por eso entiende que es mejor que queden los dos artículos separados.

Nada más tengo que decir, haciendo constar mi oposición y repugnancia clara y terminantemente á que en una ley de presupuestos se legisle sobre materias que son objeto de otras leyes orgánicas, como la que regula el funcionamiento del Poder judicial. No tengo más que decir.»

Sin más discusión quedó aprobado el artículo.

Se leyó por segunda vez un artículo adicional del Sr. Liaño sobre el nombramiento de habilitados de escribanos de Juzgados de primera instancia. (*Véase el* Apéndice 22.° *al* Diario *núm. 139.*)

El Sr. **VINCENTI**: La Comisión tiene el gusto de admitir ese artículo.»

Previa la oportuna pregunta, se tomó en consideración y fué aprobado sin discusión.

Se leyó por segunda vez otro artículo adicional del mismo Sr. Liaño sobre creación de plazas de oficiales de escribanía de Juzgados. (*Véase el* Apéndice 22.° *al* Diario *núm. 139.*)

El Sr. **LIAÑO**: Retiro ese artículo.

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martínez): Queda retirado.»

Se leyó por segunda vez un artículo adicional del Sr. Liaño sobre habilitación para los cargos de secretarios de Juzgados municipales. (*Véase el* Apéndice 22.° *al* Diario *núm. 139.*)

El Sr. **URZAIZ**: La Comisión admite el artículo.»

Previa la oportuna pregunta, fué tomado en consideración el artículo y aprobado sin debate.

Se leyó por segunda vez otro artículo adicional del Sr. Conde de Vía-Manuel, autorizando al Sr. Ministro de Hacienda para arrendar las salinas de Torrevieja y de la Mata. (*Véase el* Apéndice 22.° *al* Diario *núm. 139.*)

El Sr. **URZAIZ**: La Comisión cree innecesario el artículo que se acaba de leer, porque por la ley de presupuestos para 1892-93 el Gobierno fué autorizado para arrendar las salinas de Torrevieja y de la Mata, y en virtud de esa autorización se han celebrado concursos para el arriendo, aunque sin resultado, no sólo en el año 1892-93, sino también en los de 1993-94 y 1894-95, de modo que lo mismo podrá usar de ella en lo sucesivo.»

Previa la oportuna pregunta, no fué tomado en consideración el artículo adicional del Sr. Conde de Vía-Manuel.

Se leyó por segunda vez un artículo adicional del Sr. Suárez Inclán (D. Félix), sobre restablecimiento de seis Juzgados. (*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *número 142.*)

El Sr. **AMAT**: La Comisión siente no poder aceptar este artículo adicional.

El Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Félix): Señores Diputados, me ha sorprendido soberanamente que la Comisión, que tan fácilmente admite artículos sumamente peligrosos, como el que acaba de aceptar, se niegue á admitir otros que se limitan á hacer que se cumplan estrictamente las leyes; y por ello no puedo menos de preguntar á la Comisión: ¿es que entiende que debe aceptar todos los artículos que van contra la ley y rechazar todos los que se encaminan á hacer efectivo el cumplimiento de la ley misma?

Pero me extraña tanto más esta conducta de la Comisión, cuanto que en la forma en que aquí se hacen estas cosas habíamos convenido, hasta con el asentimiento de altas personalidades, en que este artículo fuera aceptado, en que se discutiera en el lugar que le correspondía por su colocación entre los demás artículos adicionales; y de pronto, ahora cuando yo no estaba preparado para defender este artículo, cuando no podía esperar que se discutiera, se ha puesto á discusión y la Comisión dice que no lo acepta. No lo entiendo.

En fin, voy á defender este artículo, y desde luego anuncio que he de ser bastante extenso; por lo cual, Sres. Diputados, empiezo por pediros vuestra indulgencia.

Por Real decreto de 16 de Julio de 1892 fueron suprimidos 20 Juzgados de primera instancia é instrucción, habiéndose acordado que esta supresión fuera provisional, hasta que después de emitir las Audiencias territoriales el informe relativo á la demarcación y división de los Juzgados correspondientes, pudiera apreciarse cuáles debían mantenerse, dónde debían establecerse las capitalidades y cuáles habían de ser los Municipios correspondientes á unos y otros Juzgados. A pesar de ser provisional, aquella supresión subsiste todavía y se mantiene la injusticia consistente en conservar Juzgados que no tienen razón de ser, y en cambio seguir dejando suprimidos aquellos que lo fueron, según declaró el Ministro que los suprimió y según lo han ratificado los Ministros posteriores, por una exigencia del presupuesto; pero quedando sujeto el asunto á mayor examen, á detenidos informes y á un estudio concienzudo por parte de los tribunales y de las autoridades superiores del orden judicial.

En esta situación, el afán de economías, que muchas veces nos lleva á suprimir ó imposibilitar servicios esencialísimos, manteniendo en cambio el despilfarro en otros; el afán de economías, digo, produjo un proyecto que se trajo aquí, que fué objeto de larga controversia, y que al cabo dió por resultado que la cuerda se rompiera por lo más flaco, es decir, por la administración de justicia, por los jue-

ces y los magistrados y los que cumplen la misión de administrar la justicia, que no disponen de elementos que puedan perturbar el orden público, que puedan producir desórdenes en determinados casos; y fué mutilado de manera que jamás podrá perdonarse al partido liberal el grandísimo perjuicio que produjo á los que tienen que reclamar su derecho ante los tribunales; porque en muchos partidos judiciales no se puede decir que está la justicia al lado de lo justiciable; hasta el punto de que, de no restablecer los Juzgados, sería necesario construir vías de comunicación que acortaran grandísimas distancias.

Juzgado conozco, como el de Oviedo, que tiene 200.000 almas, y en el que se producen, como es natural, tantas cuestiones litigiosas, que es imposible que un solo juez atienda, no ya á las providencias y á los autos que tienen referencia más ó menos inmediata con la tramitación, sino á la redacción de los considerandos y al fallo de la sentencia.

Para mantener esta situación absurda, es mucho mejor que se diga que los delitos quedan impunes; porque pudiera citar muchos casos en que, dentro de ese partido judicial y dentro de otros, no ha sido posible averiguar ni la existencia del delito, ni quién es el criminal; y cuando el Juzgado, libre de otras obligaciones de momento, ha podido acudir al sitio del siniestro ó del delito cometido, habían desaparecido ya esas huellas que el delito deja en los primeros momentos, y que no es posible reconstituir una vez desaparecidas.

Para abreviar esta parte, que es la introducción á mi discurso, diré que, á propuesta de algunos señores Diputados y mía, fué aprobada una enmienda que, con el dictamen de la Comisión, constituyó el art. 4.°, si no recuerdo mal, en su regla 3.ª, de la ley de presupuestos de 5 de Agosto de 1893.

En aquella ocasión, como todos recordaréis, aquí nadie se entendía, al punto de que hubo necesidad de producir un cambio ministerial; porque tan encontradas andaban las opiniones políticas, que trascendían á la organización de los tribunales, y fué preciso que un dignísimo y eminente jurisconsulto abandonara la cartera de Gracia y Justicia para dejar paso á otro Ministro, no menos digno, pero más acomodaticio con ciertas exigencias que imponían las circunstancias.

En ese artículo pretendíamos nosotros, no un expediente para salir del paso, no; sino que en este caos de las divisiones político-administrativas y judiciales, llegáramos, si no á una reforma trascendental como la bien estudiada y propuesta por el Sr. Moret el año 83, por lo menos á la unidad de la división territorial sobre algo que propusimos; que la división judicial fuera la misma que la división de distritos electorales. (*El Sr. Martínez y González pide la palabra.*)

El Sr. Martínez y González fué uno de los firmantes de aquella enmienda, y sin duda por eso ha pedido la palabra para una alusión personal, y el Sr. Llorens ha mantenido también en diferentes sesiones la misma doctrina que yo sostengo. (*El señor Llorens pide la palabra.*)

Propúsose, y el Congreso acordó, que en cada distrito electoral por lo menos hubiera un Juzgado, sin que en ningún caso (esta fué exigencia del Ministro) excediera el número total de Juzgados de primera instancia y de instrucción del de 400.

Publicada la ley de presupuestos de 5 de Agosto de 1893, el entonces Ministro de Gracia y Justicia, Sr. Ruiz Capdepón, se ocupó en que tuviera debido cumplimiento; pero sin que yo conozca los motivos que para ello hubo, resultó que la ley quedó incumplida. Distritos electorales hay hoy, sin duda representados por Diputados de primera clase ó de mayor valimiento, que tienen en la actualidad dos ó tres Juzgados, y, por el contrario, hay distritos electorales que no tienen ninguno. Estos deben ser los que representan Diputados de segunda ó tercera clase, que ya aquí vemos, por desgracia, que estamos constituídos en distintas categorías, y que según pertenecemos á una ú otra, la Comisión desecha ó admite las enmiendas, por absurdas é ilegales que sean. (*Rumores.*)

Lo dicho, dicho; y sin que esto sea una provocación, reto á la Comisión á un examen, y probaré que no solamente SS. SS. se han salido de la legalidad, sino que han amparado y admitido aumentos de gastos que en ningún caso debieron admitir, cuando el criterio es de economías en todos los órdenes de la administración. Habéis admitido, no sólo gastos que no estaban justificados, sino el despilfarro y el derroche, lo cual, á pesar de que yo no he venido preparado para este debate, porque repito que se me dijo que la enmienda sería aceptada, estoy dispuesto á probar. Volviendo al orden de mis razonamientos, diré que mientras hay distritos electorales de escasa extensión y de muy pocos negocios donde existen actualmente dos ó tres Juzgados, hay otros distritos de gran extensión, como el de Oviedo, con una población de 200.000 almas, y por desgracia con bastante criminalidad, porque hay población minera en la que se produce ese aumento de criminalidad que no tienen más que un Juzgado, y hay otros distritos electorales que no tienen Juzgado alguno. *¿Cur tam varie?* se me ocurre preguntar á la Comisión.

Ahora bien, y con esto concluyo la introducción á mi discurso: ¿por qué la Comisión se niega á admitir el artículo que he tenido el honor de presentar? El artículo sólo dice que en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 4.° de la ley de presupuestos de 1893 á 1894, se restablezcan seis Juzgados, cuyos nombres hemos consignado, porque en los distritos electorales correspondientes no hay cabeza de partido judicial.

Esto que yo digo está preceptuado en la ley de presupuestos que cito; luego la Comisión quiere darse el gusto de decir que está sentada en ese banco para infringir las leyes, como en el caso del artículo que acabamos de discutir, y para negar el cumplimiento de otras, como sucede en el caso presente.

¿Qué inconveniente hay en que el precepto de la ley de 5 de Agosto de 1893 se cumpla? ¿O es que se oponen á ello los poderosos?

Digo esto de los poderosos, porque todos habéis oído por ahí que, no ya por el discurso mío de esta tarde, sino por otras poderosas razones de ciertos poderosos, ha de prolongar el Congreso sus sesiones con objeto de dar lugar á que se discutan y aprueben dictámenes de Comisiones mixtas contrarios á resoluciones y acuerdos del Congreso. También lo discutiremos. Aun cuando el Sr. Domínguez Pascual ha dicho lo bastante en días pasados, es necesario descorrer un poco más el velo y decir cuáles son los nombres de los interesados, para que nosotros los co-

nozcamos, y lo ortodoxo se vea como ortodoxo y lo heterodoxo se vea como heterodoxo, porque no son ortodoxos todos los que hablan en ese sentido. (*El orador hace una pausa.—El Sr. Presidente agita la campanilla.*)

Señor Presidente, estoy coordinando las ideas, porque los apuntes me los he dejado en mi casa, en la inteligencia como habíamos convenido de que esta enmienda iría por lo menos en el lugar de su colocación, y por eso no venía preparado. También creía yo que se iba á discutir la proposición incidental de mi digno compañero el Sr. Sanz sobre asuntos relacionados con el Ministerio de la Guerra, y por una y otra razón no me podía figurar que por lo menos á esta hora hubiéramos de entrar en este debate; si yo hubiera podido recoger todos los antecedentes y examinar los principales aspectos de esta cuestión, habría podido dar á mis argumentos una forma concreta; pero como se ha traído este debate á destiempo, claro es que yo, que no repentizo, tengo que ir poco á poco examinando en mi cerebro qué es aquello que merece impugnación y cuáles son los argumentos que puedo aducir en apoyo de mi enmienda.

Yo no comprendo, señores, cómo se entiende la manera de practicar las leyes ni cómo cree la Comisión que es posible que la administración de justicia marche bien en las condiciones en que la estamos colocando, porque si con una disposición legislativa colocamos al personal en condiciones deplorables, con otra empeoramos todavía más su situación, y, francamente, para eso vale más decir que los jueces no necesitan reunir las condiciones de competencia, de ilustración, de imparcialidad y de justicia que las leyes y el sentido moral les exigen, y que los criminales pueden quedar impunes, y que el más osado puede tomar lo que le parezca, aun cuando no sea suyo y aun cuando no le corresponda.

Por lo visto, á la Comisión la tiene completamente sin cuidado que los asuntos no se puedan despachar en los tribunales de justicia con la diligencia que la justicia requiere, ni que sean examinados por un juez con el detenimiento que esta clase de asuntos exige; esto tiene por lo visto á la Comisión perfectamente sin cuidado. La Comisión legisla para el Congreso, no ve nada de lo que pasa fuera de estas paredes; no ve que en los pueblos se comete esta injusticia; que los jueces no responden á las necesidades para que son nombrados; que la organización judicial es defectuosa.

Pero dirá la Comisión: «Eso no llega á mis oídos, yo no lo sé.» Es posible que si seguimos por este camino, la opinión pública produzca ruido y aldabonazos en los oídos de los individuos de la Comisión y del Gobierno, pero cuando ya sea tarde. La imprevisión es la nota que caracteriza muchas veces, no sólo la acción del Gobierno, sino también la acción del Parlamento, y de aquí que hayan ocurrido acontecimientos y hasta siniestros por la negligencia ó por el desvío con que todos miramos lo que no afecta á la política ó á la satisfacción de los intereses de aquellos que son en la política hombres de primera calidad y de excelsa magnitud.

Yo no me explico, repito, por qué la Comisión se ha opuesto á admitir esta enmienda. Había yo hablado con dignos individuos de ella, había hablado con otras personalidades de este Parlamento, y estaba en la inteligencia, equivocada por lo visto, de que la enmienda se admitía. ¿Es que se me ha querido imponer un correctivo por haber tenido el atrevimiento de impugnar la enmienda anterior? Pues dígase claro; porque entonces, si de esa manera se procede contra un Diputado, yo, aun cuando lo sienta mucho, mantendré mi derecho, que en este caso es una cuestión de dignidad y de amor propio.

Por supuesto que esta enmienda mía no podía tener en ningún caso más que un carácter puramente transitorio. Ya he hablado antes de que la organización judicial debe sufrir una reforma radical, completa; la administración de justicia debe ser modificada, sobre todo si el Gobierno y la Comisión declaran que somos tan pobres que es menester hacer reducciones importantes, porque los créditos actuales ó los créditos racionales para esa administración de justicia no los puede sostener la Hacienda española; pero antes de suprimir Juzgados sin razón y sin fundamento alguno, ¿por qué no apeláis á procedimientos racionales? ¿Por qué no estudiáis á fondo la cuestión y por qué no introducís modificaciones radicales en nuestros organismos jurídicos?

Comprendo que la Comisión, si ahora se hubiera suscitado este problema, dijera que no había habido tiempo para examinar el asunto, y que en el ínterin, como provisional, se hubiera traído ese sistema de mutilación de los tribunales. ¡Pero, señores, si esta cuestión data ya, por lo menos, del año 1892, en que por virtud de la ley de presupuestos fueron suprimidos veinte Juzgados y fué modificada la organización de los tribunales en lo relativo á las Audiencias de provincia!

¿Cómo podéis decir que no habéis tenido tiempo para madurar el examen de materia tan importante, cuando llevamos ya cerca de cuatro años examinando y discutiendo este asunto? Todavía, á pesar de llevar un año de gestación el problema de las economías, podría, decirse ó pudo decirse el año 1893, que no había habido tiempo para dar solución al problema planteado un año antes por el Sr. Cos-Gayón. Pudo decirse que, desechado el proyecto del Sr. Montero Ríos, y no habiéndose admitido otra solución que, según los periódicos dijeron, se había preparado para realizar las economías que se prometía llevar al Departamento de Gracia y Justicia, no había otro recurso que la mutilación. Pero después de cerca de cuatro años, como he dicho antes, ¿os parece que procede que esté la ley incumplida y que los tribunales no puedan obedecer al fin para que están instituídos? Si no parecía buena la regla 3.ª del art. 4.° de la ley de presupuestos, ¿no podían haberse introducido modificaciones que, por lo expresadas, están al alcance de todo el mundo, en la ley de enjuiciamiento civil, en la de enjuiciamiento criminal y en el Código penal, que redujesen el número de asuntos encomendados á los Juzgados y á las Audiencias para poder llegar á una reducción de los tribunales? ¿No hemos tenido tiempo para examinar los distintos proyectos iniciados aquí desde fecha antigua respecto de la organización de los Juzgados municipales con justicia gratuita, para que de esta manera pudiera reducirse el número de tribunales? ¿No habéis echado de menos, señores de la Comisión, que el ministerio fiscal está pésimamente dotado, según aquí el año 1881, no ya el 92, expuso el Sr. Alonso Martínez, cuya competencia ninguno de vosotros habrá de recusar? ¿No pudísteis también apreciar que, así como hay una

instancia única en lo criminal, pudiera establecerse una sola instancia en lo civil, lo cual descargaría bastante el peso del trabajo de los Juzgados de primera instancia?

Pues si no habéis hecho esto que podía producir economía, que quizás, aun cuando no debiera llegarse á esto, pudiera reducir la cifra actual del presupuesto, ¿por qué pretendéis, cuando siete Diputados os piden modestamente el cumplimiento de la ley de 1893, que esa ley quede incumplida porque los Diputados interesados en que se cumpla no tienen fuerza ni significación bastante para imponer el cumplimiento de la ley? ¡Desdichada Nación en la que para exigir el cumplimiento de la ley es menester tener elementos y fuerza para imponerse!

Yo, por todas estas razones, que considero potísimas, juzgo que la Comisión está en el caso de reflexionar, de examinar nuevamente lo que solicitamos los Diputados que hemos tenido el honor de presentar esta enmienda, para, con buen juicio, admitirla después. Si hubiéramos pretendido el restablecimiento de todos los Juzgados suprimidos, si hubiéramos pedido siquiera el cumplimiento de la ley en todas sus partes, que nos llevaría á establecer Juzgados en distritos electorales donde no los hubiese, podríais manifestar alguna resistencia, oponernos por lo menos vuestra extrañeza; pero cuando nos limitamos á pedir lo menos que pedir se puede, que se restablezcan los Juzgados en distritos que no lo tienen, os pregunto yo, señores de la Comisión: ¿qué motivos tenéis para colocarnos en esta situación tan desairada á los que os dirigimos este ruego, no con la pretensión de imponernos, sino con el deseo de dirigiros, por conducto nuestro, esta súplica que os dirigen los pueblos interesados en que la ley se cumpla? Yo creo que los dignos individuos de la Comisión que se sientan en ese banco no habrán de tomar á mal estas observaciones; yo creo que habrán de estimar que pedimos con razón y con justicia: no pedimos con arrogancia, sino que os pedimos con palabras dignas, con palabras razonables. Tened en cuenta que no sólo váis á aliviar la suerte del personal excedente, sino que váis á facilitar la administración de justicia en pueblos donde hoy es difícil, y que, por virtud del hecho del restablecimiento de estos Juzgados, la contribución ha de aumentar de tal suerte, que el Estado, lejos de encontrar un perjuicio en el restablecimiento de estos seis Juzgados, obtendrá un mayor ingreso.

Tomando en cuenta todas estas observaciones tan mal pensadas y peor dichas, pero que en el fondo no me podréis negar que revisten el carácter de la mayor justificación; por última vez os dirijo ahora el ruego que formulé antes, seguro como estoy de que por el placer de desairarnos no nos habéis de desairar; que habéis de considerar que la razón nos asiste y que la ley nos ampara, y que en el templo de las leyes debéis, ante todo, velar por el cumplimiento de las leyes, mientras estas leyes no sean reformadas ó modificadas. Por ahora no tengo más que decir.

El Sr. **AMAT**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **AMAT**: Señores Diputados, la Comisión, á pesar de los juicios poco benévolos que hemos merecido del Sr. Suárez Inclán, ha tenido mucho gusto en escuchar sus razones, y yo, por mi parte, que escucho siempre con agrado á S. S., en esta ocasión le he escuchado muy atentamente por lo mismo que la Comisión me había conferido el para mi poco grato encargo de contradecir las razones de S. S.

No lleve á descortesía que no me ocupe de ciertos cargos que nos ha dirigido, tales como el de que la Comisión está aquí para infringir las leyes y no para cumplirlas; ó como el de que estamos divididos en castas ó clases, y que se aceptan las enmiendas de unas clases y no se aceptan las de otras. Por parte de la Comisión, de toda la Comisión, sin excepción de ninguno de sus individuos, yo aseguro á S. S. que no se ha prestado más atención á las razones que hayan venido de poderosos que á las que hayan venido de débiles, entendiendo, claro está, por poderosos y débiles lo que en el lenguaje común y corriente en el Parlamento suele entenderse; porque para la Comisión todas las enmiendas han sido de Sres. Diputados, cuyas iniciativas ha estudiado la Comisión con todo el detenimiento que requiere el encargo recibido del Congreso, y ha sentido mucho no poder aceptar todas las iniciativas y todas las enmiendas y cuanto á la Comisión ha venido á estudio.

Este asunto de supresión ó aumento de Juzgados, comprenderá la Cámara que no ha tenido la Comisión por qué estudiarlo. La Comisión no ha suprimido ningún Juzgado; se encuentra con la organización actual, y la deja tal como está sin haberla traído á discusión. Su señoría propone que se aumenten unos jueces, y á S. S. le asiste, á mi juicio, muchísima razón; y aun cuando parezca ilógico que encontrando que S. S. tiene razón, sin embargo se la neguemos, la Comisión cree explicar fácilmente esta aparente contradicción con sólo tener en cuenta los antecedentes del caso.

Los seis Juzgados, cuyo aumento propone S. S., no estima la Comisión que encajan ni desencajan de la ley vigente, porque creyéndonos nosotros llamados á dictar un acuerdo que sirva de base para la promulgación de una ley, no tenemos que ajustarnos á ninguna ley, porque bien podemos elevar de 406 á 500 los Juzgados, sin infringir ninguna ley.

La ley de presupuestos de 1892-93, á que S. S. presenta la enmienda y que está hoy vigente, fijaba otras condiciones que S. S. omite, porque había de ser un Juzgado para cada distrito electoral, y se le autorizaba al Gobierno para establecerlos, siempre que no excediera de 400 el número de los Juzgados. Vea S. S. cómo no tenía razón tachándonos de ser aficionados al lujo y al despilfarro, y que, por el contrario, es S. S. el que tiene esas aficiones cuando propone seis Juzgados más sobre los 400. Y esto sí que puedo yo decir que no se acomoda á la ley, por cuanto prescinde del número de 400 y va á más. Si S. S. quiere que se contraiga sólo á los 400 Juzgados, se simplificaría el problema que se está discutiendo en el Congreso, y que por todos los lados de la Cámara ha sido examinado con prolijidad.

Está pendiente de discusión un proyecto traído aquí por el Sr. Maura para decretar una nueva organización judicial. Si S. S. no quiere acomodarse á los 400 Juzgados, y propone que han de ser 406, con igual razón podíamos pedir que fueran 413; que no son sólo seis los distritos que se encuentran sin Juzgado, sino algunos más.

Que la justicia estaría más prontamente administrada en esa circunscripción si se aumentaran los

Juzgados, á mi juicio no ofrece duda, por más que yo pueda sostener que con 400 Juzgados de instrucción la justicia en el primer grado en España estaría perfectamente atendida con las leyes vigentes, pero sin las prácticas actuales.

Su señoría no tomará tampoco á mal que yo me atribuya cierta autoridad, mejor dicho, que yo me dé cierto carácter diciendo que estoy algo enterado de lo que pasa en la administración de justicia en los pueblos, de eso á que S. S. decía que la Comisión no había prestado atención.

El Sr. Suárez Inclán tiene ciertamente mucha experiencia en la materia, porque representa una provincia de España cuya población se halla distribuída de modo particular; pero á mí cábeme la honra de haber venido al Congreso á representar un distrito de una provincia cuya repartición de población tampoco tiene mucha paridad con la de las demás provincias. En la provincia que representa S. S., como en aquella donde radica el distrito que por los sufragios de sus electores me trajo al Congreso, la administración de justicia es de una importancia grandísima.

Á 60 ó 70 Juzgados municipales se extiende la jurisdicción del juez de instrucción; á 60 ó 70 pueblos es muy difícil obligarle á un juez á que se presente con su escribano á instruir las diligencias sumariales de una causa, presencia que sólo debe quedar reservada para los casos extraordinarios.

Las prácticas viciosas en la instrucción de los juicios criminales son las que dilatan la administración judicial, aun cuando yo estimo que, dentro de las leyes procesales, así civiles como penales, abundan diligencias que por ociosas pudieran muy bien suprimirse; pero aceptados los procedimientos de estos dos órdenes, con todos sus resabios antiguos, con la propensión al juicio escrito en vez de tendencias manifiestas al juicio oral, aun así y todo, si en las curias penetrasen esas corrientes novísimas de prescindir de lo innecesario y no escribir del proceso más que lo absolutamente preciso para que, como mera instrucción, sirva de base al juicio oral y no de prueba documental, como abusivamente se viene haciendo por los tribunales, esforzándose en llegar al esclarecimiento de nimiedades y detalles en el sumario, lo cual es impropio de la naturaleza de este período del juicio, marcharíamos con holgura, la administración de justicia se ajustaría más á su propia finalidad, no se extremarían las instrucciones, los hechos, y las circunstancias que en definitiva nada pueden influir en el juicio. De manera que bien puede asegurarse que aun cuando se restablecieran los Juzgados que la enmienda de S. S. propone que se restablezcan, no marcharía con más desenvoltura la administración de justicia y no llegarían con menos complicación los procesos al estado definitivo de juicios para, que dentro de los juicios legales, se dictaran sentencias redactadas é inspiradas con toda la necesaria meditación por los jueces: bien puede asegurarse que en cambio no tardaría en llegar al Congreso el eco de contiendas semejantes á las que ya han llegado en otras ocasiones, y de las que con razón y justicia se ha hecho intérprete aquí S. S.

Todo género de razonamientos ha escuchado la Cámara en sesiones anteriores en esta materia de los Juzgados; se ha tratado de demostrar que hasta sin aumentar la cifra de los gastos podrían restablecerse los 87 Juzgados: la Cámara, sin embargo, dió un voto contrario á esta cuestión que, sin aspecto político, sin órdenes ni imposiciones de nadie, fué con toda amplitud discutida. Ni consejos, ni imposiciones, ni órdenes, ni indicaciones de ninguna suerte, han llegado al seno de la Comisión para que sea rechazada la enmienda de S. S. Yo, que he dado mi voto contrario á ella, puedo asegurar que al votar así he votado atendiendo tan sólo los estímulos de mi conciencia, equivocados sin duda, opinión de poco valer, pero que no lo han determinado bajo ninguna forma ni órdenes, ni consejos, ni aseveraciones, absolutamente nada, sino con libérrima, con absoluta libertad.

Creo que las explicaciones que incorrectamente he tenido el honor de dar en nombre de la Comisión, habrán llevado al ánimo del Congreso (la Comisión desea fervorosamente que al ánimo de S. S.), si no el convencimiento de que nos asiste la razón para negarnos á la admisión de esta enmienda, por lo menos el convencimiento de que ni se ha atendido á división de clases de Diputados, ni muchísimo menos á imponer correctivo de ninguna especie á Diputado que tiene tantos merecimientos como S. S., y de esta misma manera comprenderá S. S. también que no nos asustan ni los ruidos ni los aldabonazos que en hora póstuma puedan venir, que, al fin y al cabo, S. S. sabe que quien se encarga de dar estos aldabonazos tiene para conmigo algunos títulos de respeto. Por consiguiente, yo los trasmitiré á la Comisión y no nos darán ningún cuidado.

El Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Félix): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Teverga): La tiene S. S.

El Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Félix): El Sr. Amat habla muy bien y con gran conocimiento de la materia, no sólo de ésta, sino de cuantas S. S. examina y razona. Por eso le he oído con especial atención, honrándome con sus observaciones y aprendiendo mucho en ellas.

El Sr. Amat reconoce que me asiste completa justicia al pedir el restablecimiento de los seis Juzgados á que se refiere mi enmienda; pero dice S. S. que la regla 3.ª del art. 4.° de la ley de presupuestos prescribe que sólo haya 400 Juzgados en la Península é islas adyacentes, si bien ha de haber, por lo menos, uno en cada distrito electoral.

De aquí deduce S. S. que deben establecerse esos Juzgados, pero que no deben venir sin que se aumente el crédito necesario para que en vez de 400 haya 406. Está bien: yo me hallo completamente conforme con S. S. ¿Aceptan SS. SS. la primera parte de mi enmienda que se contrae al restablecimiento de los Juzgados, en cumplimiento de la ley de 5 de Agosto de 1893, suprimiendo la segunda parte que se refiere al crédito del presupuesto, con lo cual quedará cumplida la ley del 93? ¿La aceptan SS. SS.?

Hasta aquí llega un rumor de que voy á hacerme eco, con objeto de dirigir un ruego á los Sres. Diputados á quienes esto se refiere. Se me dice que, si bien la Comisión y la opinión del Congreso mostraríanse favorables á que la ley se cumpla en el sentido que yo propongo, algunos Sres. Diputados piden que en el caso de restablecerse un Juzgado más de los que actualmente existen, se restablezcan los 107 suprimidos.

Yo creo que este rumor carece de fundamento, porque el mal ajeno no debe servir de satisfacción para el propio, y yo creo que los Sres. Diputados tienen demasiada generosidad, sienten los estímulos de compañerismo como yo, hasta el extremo de no alegrarse que se desapruebe una enmienda que á mí pueda favorecerme, porque ellos no hayan conseguido lo que desean.

Yo lo digo de ahora para siempre: cuando no pueda conseguir lo que pretenda, estoy dispuesto á votar al lado de los Diputados que pidan y reclamen con justicia.

Por lo tanto, yo creo que la Comisión, sin dificultad alguna, puede resolver en el sentido que yo propongo y que ha indicado el Sr. Amat; esto es, que se apruebe el primer párrafo de la enmienda, suprimiendo el segundo, relativo al crédito del presupuesto.

Yo quedaría perfectamente agradecido á la Comisión, así como desde luego agradezco mucho la cooperación que no dudo han de prestarme los señores Diputados que se hallan presentes, y que se encuentran también interesados en el restablecimiento de otros Juzgados de primera instancia, y el concurso y el voto que puedan darme en favor de la enmienda, en la seguridad de que siempre me encontrarán al lado de las peticiones que formulen con razón tan evidente como ésta.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Teverga): El Sr. Amat tiene la palabra.

El Sr. **AMAT**: La Comisión tiene verdadera pena en no poder admitir la enmienda del Sr. Suárez Inclán. Pero no haga S. S. caso de rumores; por mi parte puedo asegurar, y creo que soy en esta cuestión órgano afinado con la opinión de la Comisión, puedo asegurar á S. S. que no por esos rumores, ni porque este ó el otro se oponga, sino atendiendo á altas consideraciones que en este mismo momento todos los individuos de la Comisión que se hallan presentes han ido evocando en su memoria, por si encontrábamos manera de complacer á S. S., como es nuestro vehemente deseo, en esta enmienda como en las demás que de S. S. procedan; evocando, digo, en nuestra memoria el recuerdo de altas consideraciones, bien á nuestro pesar nos vemos en la imposibilidad de aceptar esta enmienda.

Por mi parte creo que el Gobierno tiene en su mano medio de complacer á S. S. y de cumplir la ley trayendo á estas Cortes ó á las futuras, ó sin traerlo á las Cortes, por medio de un Real decreto del Poder ejecutivo, la nueva organización, á la cual sirva de base el principio de que cada distrito electoral tenga un Juzgado, como parece y es racional.

Así es que, encontrando nosotros por nuestra parte graves inconvenientes para admitir la enmienda de S. S. en la primera parte, y aun más en la segunda, la Comisión cree que el Gobierno puede complacer á S. S. y cumplir estrictamente la ley dotando á cada distrito electoral para Diputados á Cortes con un Juzgado de instrucción, que es lo que S. S. persigue, á juicio de la Comisión con mucha razón.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Teverga): El Sr. Suárez Inclán tiene la palabra.

El Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Félix): La Comisión entiende que el Gobierno puede satisfacer mis deseos; y es más, el Sr. Amat cree que debe satisfacerlos en cumplimiento de la ley. Yo me conformo con que el Gobierno, que está presente, se sirva manifestar su propósito ó su pensamiento respecto de este asunto.

La Comisión dice que el Gobierno puede y debe satisfacer mi pretensión; el Gobierno está aquí; tan pronto como el Gobierno manifieste su opinión en conformidad con la de la Comisión, daremos este asunto por concluído.

El Sr. **SECRETARIO** (García Prieto): ¿Se toma en consideración?

El Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Félix): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Teverga): La tiene V. S.

El Sr. **SUAREZ INCLÁN** (D. Félix): El Gobierno debe haberse enterado de que el Sr. Amat ha dicho que la Comisión entiende que no es función del Poder legislativo la ejecución y cumplimiento de la ley de 1893, sino que es función del Poder ejecutivo, y que es inconcuso el principio que con arreglo á aquella ley debe hacerse efectivo, de que cada distrito electoral tenga un Juzgado, y que así debe hacerlo el Gobierno en cumplimiento de la ley. Nada dice el Gobierno. El que calla, otorga. Ya no pido que el Gobierno se levante á manifestar su conformidad con lo expuesto por la Comisión; me basta con hacer notar su silencio, en la seguridad de que él significa que el Gobierno ejecutará inmediatamente la regla 3.ª del art. 4.° de la ley de presupuestos de 1894.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Castellano): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Teverga): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Castellano): Es elemental, y me extraña la insistencia del Sr. Suárez Inclán, es elemental el deber que tiene todo Gobierno de cumplir y ejecutar las leyes. Si existe un precepto legal que exija que se adopten determinadas disposiciones, no tenga duda el Sr. Suárez Inclán, se adoptarán en los términos y en las circunstancias en que la misma ley lo consienta y tolere.

El Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Félix): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Teverga): La tiene S. S.

El Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Félix): Doy las gracias al Sr. Ministro de Ultramar, por más que sus ambigüedades no me han satisfecho por completo.»

Leído de nuevo el artículo adicional, no fué tomado en consideración.

Se leyó por segunda vez un artículo adicional del Sr. Azcárate, pidiendo que se levante la carta de España por masas de cultivo. (*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *núm. 142.*)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Teverga): La Comisión tiene la palabra.

El Sr. **LAVIÑA**: La Comisión tiene el sentimiento de no admitir este artículo adicional.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Teverga): El Sr. Azcárate tiene la palabra para apoyar su artículo adicional.

El Sr. **AZCARATE**: Retiro el artículo.

El Sr. **SECRETARIO** (García Prieto): Queda retirado.»

Se leyó por segunda vez un artículo adicional del Sr. Torre Minguez, estableciendo una escala gradual

de tres tipos tributarios para el repartimiento de la contribución territorial.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Teverga): La Comisión tiene la palabra.

El Sr. **VINCENTI**: La Comisión tiene el sentimiento de no poder aceptar el artículo adicional.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Teverga): Tiene la palabra el Sr. Torre Mínguez, ó cualquier otro de los Sres. Diputados firmantes, en apoyo del artículo adicional.»

No habiendo quien se levantara á apoyar el mencionado artículo adicional, y hecha la pregunta correspondiente, no se toma en consideración.

Se leyó por segunda vez un artículo adicional del Sr. Suárez Inclán (D. Félix), concediendo el abono del tiempo que permanezcan en situación de excedentes á los magistrados, jueces, ministros del Tribunal de lo Contencioso é individuos del ministerio fiscal. (*Véase el* Apéndice 9.° *al* Diario *núm. 146.*)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Teverga): La Comisión tiene la palabra.

El Sr. **ALONSO CASTRILLO**: La Comisión lamenta no poder admitir el artículo adicional.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Teverga): El Sr. Suárez Inclán tiene la palabra.

El Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Félix): Lo retiro.

El Sr. **SECRETARIO** (García Prieto): Queda retirado.»

Se leyó por segunda vez un artículo adicional del Sr. Urzáiz, derogando el caso 1.° del párrafo 3.° del art. 27 del proyecto de ley de administración y contabilidad de la Hacienda pública, relativo á la forma de cubrir el importe de los créditos extraordinarios y suplementos de crédito.» (*Véase el* Apéndice 9.° *al* Diario *núm. 146.*)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Teverga): La Comisión tiene la palabra.

El Sr. **MELLADO** (D. Andrés): La Comisión tiene mucho gusto en admitir este artículo adicional.»

Hecha la oportuna pregunta, fué tomado en consideración; y puesto á discusión, sin haber quien pidiera la palabra en contra, quedó aprobado.

Se leyó por segunda vez un artículo adicional del Sr. Llorens, pidiendo que se expida el título de ingeniero á los jefes y oficiales de todos los cuerpos facultativos del ejército y armada. (*Véase el* Apéndice 9.° *al* Diario *núm. 146.*)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Teverga): La Comisión tiene la palabra.

El Sr. **MELLADO** (D. Andrés): La Comisión, después de haber estudiado este artículo, tiene el gusto de admitirlo; pero con esta enmienda que aclare su sentido y evite alguna mala interpretación á que pudiera prestarse.

Donde dice:

«Tendrán derecho á que se les expida el título de *ingeniero,*»

Deberá decir:

«El *título profesional correspondiente.*»

Y donde dice:

«Los cuerpos *facultativos* del ejército y armada.»

Dirá:

«Los cuerpos del ejército y armada.»

Con estas modificaciones, si son admitidas por el Sr. Llorens y los demás firmantes, la Comisión no tiene inconveniente en admitir el artículo adicional.

El Sr. **LLORENS**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Teverga): La tiene V. S.

El Sr. **LLORENS**: Para decir que estoy conforme con lo expuesto por el Sr. Mellado.»

Leído el artículo con la enmienda propuesta por la Comisión fué tomado en consideración, y no habiendo quien pidiera lad alabra en contra, quedó aprobado.

Se leyó por segunda vez un artículo adicional del Sr. Celleruelo imponiendo un recargo á los carbones extranjeros á su importación por las Aduana españolas. (*Véase el* Apéndice 2.° *al* Diario *núm. 148.*)

El Sr. **LAVIÑA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Teverga): La tiene S. S.

El Sr. **LAVIÑA**: La Comisión, en la última reunión, acordó aceptar la primera parte del artículo adicional del Sr. Celleruelo que acaba de leerse, ó sea sus dos primeros párrafos; el que establece el recargo para los carbones y el que determina los puertos por donde aquéllos han de entrar exentos de recargo, siempre que se añadan á dichos puertos los de Málaga, Tarragona y Cádiz. El resto del artículo, la Comisión tiene el sentimiento de no poder aceptarlo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Teverga): El Sr. Celleruelo tiene la palabra para decir si acepta la modificación que la Comisión introduce en su artículo adicional.

El Sr. **CELLERUELO**: Paréceme, Sres. Diputados, que lo que agradece más la Cámara en los momentos en que nos encontramos, es la brevedad, y yo voy á exponer en pocas palabras las razones poderosas que existen para que la Cámara confirme la aprobación que la Comisión ha dado á la primera parte de este artículo, y para que apruebe también la segunda, si creyese, por las breves razones que voy á exponer, que tiene la importancia que en mi concepto tiene.

Pero me ocurre una duda, Sr. Presidente, y es, si la Cámara confirma lo que ha dicho la Comisión respecto de la primera parte, porque en ese caso yo me limitaría á sostener la segunda.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Teverga): No puede ser, Sr. Celleruelo, porque el artículo ha de ser aceptado como lo propone la Comisión, ó en su defecto abrir discusión sobre él.

El Sr. **CELLERUELO**: Entonces yo desde luego me someto al dictamen de la Comisión, y ruego á la Cámara que apruebe lo que el señor individuo de la Comisión ha explicado al hablar de este artículo.

El Sr. **URZAIZ**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Teverga): La tiene V. S.

El Sr. **URZAIZ**: La Comisión ha olvidado decir antes que deben ser incluídos, por el gran movimiento de carbones que hay en ellos, los puertos de Vigo, de Marín, de Ferrol y de Alicante, además de los mencionados anteriormente por el Sr. Laviña.

El Sr. **CELLERUELO**: No tengo inconveniente.»

Fueron tomados en consideración los dos primeros párrafos del artículo adicional del Sr. Celleruelo después de incluir entre los puertos que en ellos se

mencionan los de Málaga, Tarragona, Cádiz, Vigo, Marín, Ferrol y Alicante.

No se tomó en consideración el resto del artículo del Sr. Celleruelo.

Abierta discusión sobre la parte del artículo tomada en consideración, y no habiendo quien pidiera la palabra en contra, fué aprobada.

Se leyó por segunda vez un artículo adicional del Sr. Requejo. (*Véase el* Apéndice 2.° *al núm. 148*) relativo á derechos pasivos de funcionarios civiles.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Teverga): La Comisión tiene la palabra.

El Sr. **VINCENTI**: La Comisión tiene el disgusto de no poder aceptar el artículo.»

Concedida la palabra al Sr. Requejo ó á cualquiera otro de los firmantes del artículo adicional, y no estando presente ninguno de ellos, la Cámara acordó no tomarlo en consideración.

Se leyó por segunda vez un artículo adicional del Sr. Martínez (D. Cándido.) (*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *núm. 147*), relativo á la misma materia que el anterior.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Teverga): La Comisión tiene la palabra.

El Sr. **VINCENTI**: La Comisión tiene el gusto de admitir lo propuesto por el Sr. Martínez.»

El Congreso tomó en consideración el artículo adicional del Sr. Martínez (D. Cándido), y abierta discusión sobre dicho artículo, no hubo quien pidiera la palabra en contra, y fué aprobado.

Se leyó por segunda vez otro artículo del señor Requejo. (*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *núm. 147*), relativo á la misma materia que los anteriores.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Teverga): La Comisión tiene la palabra.

El Sr. **RUIZ MARTINEZ**: La Comisión tiene el sentimiento de no admitir el artículo adicional.

El Sr. **PRESIDENTE**: Cualquiera de los señores firmantes del artículo adicional tiene la palabra para apoyarle.»

No hallándose presente ninguno de dichos señores, y previa la oportuna pregunta hecha al Congreso por un Sr. Secretario, el artículo no fué tomado en consideración.

Leído por segunda vez un artículo adicional del Sr. Liaño (*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *núm. 147*), declarando vigente el art. 42 de la ley de presupuestos de 5 de Agosto de 1893, dijo

El Sr. **VINCENTI**: La Comisión acepta el artículo.»

Leído de nuevo el artículo, y abierta discusión sobre él, no habiendo ningún Sr. Diputado que pidiera la palabra, fué aprobado.

Se leyó por segunda vez un artículo adicional del Sr. Cárdenas (*Véase el* Apéndice 2.° *al* Diario *número 148*), relativo á derechos pasivos de militares.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Vincenti tiene la palabra.

El Sr. **VINCENTI**: Como ya se ha aceptado otro artículo del Sr. Quiroga Ballesteros en sentido general respecto á este asunto, yo supongo que el señor Cárdenas retirará este artículo.»

Leído de nuevo, y hecha la oportuna pregunta, no fué tomado en consideración.

Se leyó por segunda vez un artículo adicional del Sr. Sagasta (D. Bernardo) (*Véase el* Apéndice 2.° *al* Diario *núm. 148*), relativo á la organización del Consejo de Instrucción pública.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Vincenti tiene la palabra.

El Sr. **VINCENTI**: La Comisión tiene el gusto de aceptar el artículo.»

Leído de nuevo y abierta discusión, dijo

El Sr. Conde del **RETAMOSO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Conde del **RETAMOSO**: He pedido la palabra únicamente para decir lo siguiente:

Según tengo entendido, el mismo pensamiento, que inspira este artículo adicional, está sometido á estudio de una Comisión especial de esta Cámara, y yo desearía que la Comisión hiciera alguna manifestación acerca de este artículo adicional.

El Sr. **VINCENTI**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **VINCENTI**: Este artículo adicional discrepa del asunto sometido á la Comisión á que se ha referido el Sr. Conde del Retamoso. El asunto sometido á esa Comisión se refiere á la modificación del Consejo de Instrucción pública, tal como hoy se halla formado, y esta adición se refiere á la ley, que debe ponerse en vigor cuanto antes, á la ley votada por las Cortes y sancionada por la Corona.

De modo que lo que desea la Comisión es manifestar al Gobierno su deseo de que plantee cuanto antes la ley.

Sin embargo, si S. S. ó cualquier otro Sr. Diputado tuviera otro interés especial, la Comisión no tiene el menor empeño en sostener el artículo; le ha creído conveniente para el bien público, pero no insistirá si la Cámara demuestra tener otra opinión.

El Sr. Conde del **RETAMOSO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Conde del **RETAMOSO**: Yo no tengo absolutamente ningún interés en pro ni en contra, y tan ajeno estaba de intervenir en ese asunto, que ni siquiera tenía noticia de que tal artículo adicional se hubiera presentado. Al oir leerlo me ha extrañado, y he pedido la palabra para decir las poquísimas que antes he pronunciado; pero ahora debo declarar que realmente no me han convencido las razones del digno individuo de la Comisión. Si este artículo significa que se le impone al Gobierno una determinada obligación al plantear la ley de instrucción pública, me parece de todo punto improcedente, porque se debe dejar á la responsabilidad del Gobierno el planteamiento de la ley y no imponerle condiciones.

Y ahora, considerando la cuestión bajo otro aspecto, tengo que decir que, si por medio de artículos adicionales fuéramos á pedir lo que hace falta, valdría más pedir y obtener por ese medio algo que tanto necesita el país y que todos estamos demandando, porque lo que es el que algunos directores de instrucción pública, por el hecho de haberlo sido, sean consejeros de instrucción pública, no me parece una cosa de especial importancia, ni siquiera de gran equidad, porque con igual razón los directores de Beneficencia, cargo que hoy está agregado al de

subsecretario de Gobernación, podían pedir ser vocales del Consejo de Sanidad.

El Sr. **VINCENTI**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **VINCENTI**: La Comisión, en vista de las razones expuestas por el Sr. Conde del Retamoso, se da por convencida y retira el artículo, pues realmente encierra una cuestión de poca gravedad, y además parece, según dice S. S., que hay algo personal en él, y esto basta para que cedamos en aras de la prudencia y discreción.»

Puesto á votación el artículo adicional del señor Sagasta (D. Bernardo), no fué tomado en consideración.

Se leyó por segunda vez uno del Sr. López Oyarzábal (*Véase el* Apéndice 2.° *al* Diario *núm. 148*), relativo al libre cultivo del tabaco.

El Sr. VINCENTI: La Comisión tiene el gusto... perdone el Congreso la equivocación, tiene el sentimiento de no poder admitir el artículo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor López Oyarzábal.

El Sr. **LOPEZ OYARZABAL**: Muy pocas palabras, Sres. Diputados, para defender brevísimamente el artículo adicional rechazado en tan extraña forma por el Sr. Vincenti desde el banco de la Comisión.

Representa este artículo adicional, que me han hecho el honor de firmar conmigo otros Sres. Diputados, el último desesperado esfuerzo, la postrera tentativa, que en el término mismo de esta trabajosa legislatura producen ante vosotros aquellos Diputados de la Nación, que constantemente han venido pidiendo y reclamando en este recinto, como fórmula de protección para la agricultura española, la concesión de aquella autorización necesaria para acometer seriamente la cuestión y producción del tabaco en la Península, en cuya solución hállanse cifradas á la hora presente tantas esperanzas y tantos cálculos.

Ante vosotros venimos, por última vez en estas Cortes, á reproducir nuestra demanda, á reanudar nuestras gestiones, á procurar, en fin, á los agricultores españoles aquello, que de derecho les corresponde y de derecho también les está otorgado por el contrato por que se rigen las relaciones entre el Estado y la Compañía Arrendataria de Tabacos, siquiera esta concesión, que ha venido á ser puramente nominal é ineficaz, no haya tenido hasta ahora el necesario desarrollo en la práctica.

Hay, en efecto, en ese contrato una base 12.ª, por la cual se autoriza al Gobierno para permitir el cultivo del tabaco, no en condiciones de completa y absoluta libertad, sino en aquellas debidas condiciones que el Estado entienda que á la garantía de sus derechos corresponde; esa base, acaso porque sus autores la redactaron en forma de autorización indeterminada con relación al tiempo, hállase aún, y al cabo de muchos años, totalmente incumplida, y á remediar tal estado de cosas, á procurar á aquélla una realización inmediata, dirígese el artículo adicional que ahora discutimos, y que no es en definitiva otra cosa que el complemento de la base 12.ª á que antes me refería, el precepto que á su próximo planteamiento conduciría derechamente. El Sr. Vincenti, en nombre de la Comisión, y *con gusto* ó *sin él*, ha dicho que aquélla no admite el artículo; yo no he de incurrir en el pecado de molestar mucho tiempo á la Cámara apoyándole cumplidamente, y por eso me limito á recomendarlo á la benevolencia de los Sres. Diputados, refiriéndome á las propias razones, que en tantas ocasiones se han aducido en esta Cámara por labios más autorizados que los míos, las cuales doy aquí por reproducidas para los fines del debate.

Y termino rogando al Congreso se sirva tomar en consideración el referido artículo adicional y anunciando á la Cámara nuestro propósito de solicitar votación nominal acerca de él, para que en todo momento conste que los Diputados, que aquí iniciamos hace más de dos años la campaña que el Congreso conoce en favor de la solución que aquél persigue, persistimos en nuestras aspiraciones, y en servicio de éstas afrontamos aquí esta última batalla.

El Sr. **VINCENTI**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **VINCENTI**: El artículo adicional del señor López Oyarzábal responde, como acaba de deciros dicho señor, á la aspiración eterna de los Sres. Diputados, que representan á una hermosa región de España y se funda en consideraciones dignas de estima. Pero comprenderá S. S. perfectamente que no es éste el momento oportuno de entrar en la discusión del libre cultivo del tabaco. Esto no obstante, yo espero que el Gobierno de S. M. tomará nota de las observaciones de S. S., y cuando llegue el momento y sazón convenientes habrá de atenderlas para contribuir en la medida de lo posible á fomentar la riqueza agrícola de aquel país, tanto más necesario, cuanto que ha visto morir todos sus elementos de riqueza. Creo que el Sr. López Oyarzábal, después de haber roto esta nueva lanza en favor de sus aspiraciones, quedará satisfecho con las explicaciones que acabo de darle.»

Puesto á votación el artículo adicional, se pidió por suficiente número de Sres. Diputados que fuera nominal. Verificada ésta, fué desechado por 70 votos contra 23, en la siguiente forma:

Señores que dijeron *no*:

Alonso Martínez (D. Vicente).
García Prieto.
Navarro Reverter.
Castellano.
Teverga (Marqués de).
Crespo Quintana.
Cabezas.
Torres (D. Pedro Antonio).
Alvear.
Rodrigáñez.
Alvarez Capra.
Ochando (D. Federico).
Eguilior.
Groizard.
Torrepando (Conde de).
Pablos.
Pardo Balmonte.
Martínez (D. Cándido).
Viesca.
Sagasta (D. Primitivo).
Montes.
Sanchís.
Carvajal y Domínguez.

Alonso Castrillo.
Gurrea.
Camacho.
Gamazo (D. Germán).
Garijo Aljama.
García Gómez.
Ordóñez.
Flórez.
Benayas.
Garijo Lara.
Mellado (D. Andrés).
Urzáiz.
Gasset (D. Eduardo).
Vincenti.
Laviña.
De Federico.
Burgos.
Bushell.
Alonso Martínez (D. Lorenzo).
Rocafort.
Planas.
Barroso.
Salcedo.
Fernández Daza.
Monares.
Suárez Inclán (D. Julián).
Martos.
Carvajal y Trelles.
Liaño.
Auñón.
Bugallal.
Fernández Arroyo.
Herrero.
Fernández Villaverde.
Arias de Miranda.
Canalejas.
Moret (D. Segismundo).
Viñaza (Conde de la).
Cruz.
Soldevilla.
Mon.
García Camisón.
Vía-Manuel (Conde de).
Ramos Calderón.
Gasset (D. Rafael).
Silvela (D. Eugenio).
Sr. Presidente.
Total, 70.

Señores que dijeron *sí*:

Ruiz Martínez (D. Leandro).
López Oyarzábal.
Arredondo.
Sol y Ortega.
Perojo.
Ruiz Martínez (D. Cándido).
Llorente.
Sanz.
Gutiérrez Abascal.
Casasola (Conde de).
Llorens.
Ballestero.
Betegón.
Gascón.
Sala.
Bustillo.
Salmerón.
Carvajal.
Azcárate.
Pedregal.
Melgarejo.
Labra.
Avila.
Total, 23.

Se leyó por segunda vez un artículo adicional del Sr. Marqués de Flores-Dávila (*Véase el* Apéndice 7.° *al* Diario *núm. 149*), trasladando á la villa de Lumbreras la capitalidad de Vitigudino, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra la Comisión.

El Sr. **VINCENTI**: La Comisión tiene el grandísimo sentimiento de no admitir ese artículo adicional.

Hecha la pregunta de si se tomaba en consideración, el acuerdo del Congreso fué negativo.

Se leyó por segunda vez un artículo adicional del Sr. Ochando (*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *número 150*), relativo al destino á Ultramar de los oficiales de las escalas de reserva.

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comisión tiene la palabra para decir si admite ó no el artículo adicional que el Sr. Secretario acaba de leer.

El Sr. **MONTES SIERRA**: La Comisión admite la enmienda, pero con las dos siguientes variaciones: poniendo en el primer párrafo lo referente á los subalternos, y empezando el tercer párrafo con las palabras «se autoriza al Sr. Ministro de la Guerra», y suprimiendo en dicho párrafo «necesidades de campaña».

Si el Sr. Ochando no tiene inconveniente en que quede así el artículo adicional, lo admite la Comisión en esta forma.

El Sr. **OCHANDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **OCHANDO**: No tengo inconveniente ninguno; estoy conforme con esas modificaciones, puesto que ellas lo que hacen es aclarar lo que dice el artículo.

El Sr. **SANZ**: Pido la palabra en contra.»

Leído de nuevo el artículo adicional con las variaciones introducidas por la Comisión, y hecha la correspondiente pregunta, fué tomado en consideración.

Abierta discusión sobre él, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Sanz tiene la palabra en contra.

El Sr. **SANZ**: He pedido la palabra en contra, y supongo que al Sr. Ochando le parecerá muy natural, porque este artículo viene á estar de cierta manera en oposición con el que yo tengo presentado y á prejuzgar la proposición incidental, que empezó á discutirse hace cuatro ó cinco días, y cuyo debate no sé por qué se ha retardado, dándose lugar á que se presente este artículo, que podría tener momento más oportuno, cuando se hubiera discutido y desechado el mio.

Es evidente, y en la conciencia de todos está, la necesidad de colocar á los jefes y oficiales de la escala de reserva en condiciones decorosas para ellos, de poder prestar el servivio para que fué creada, que es el de alternar en tiempo de guerra con los oficiales de la activa. El Sr. Suárez Inclán, con su habitual elocuencia, demostró el otro día que, si esto no se rea-

lizaba, el Estado hacía indudablemente un gasto de gran consideración sin objeto ni beneficio alguno.

Yo traté de justificar en la sesión del miércoles, y no sé si lo habré conseguido, que esta escala se creó en virtud de un decreto, que establecía unas bases, que garantizaba la marcha regular de los ascensos, y que todas estas garantías fueron, según después se ha podido ver, destruídas por una ley dictada con posterioridad.

Es innegable que, cuando un oficial al amparo de una disposición legal pide el pase á una situación cualquiera y se le concede, viene á establecer con el Estado una especie de contrato bilateral que obliga á su cumplimiento por igual á ambas partes, y si la más fuerte quiere alterar las condiciones debe reintegrar á la otra en los derechos que tuviera en su anterior situación. Pues bien, el Gobierno desconoce este principio fundamental de justicia, y cuando le conviene falta por completo á toda clase de compromisos, y esto se realizó al aplicarse la ley de 6 de Agosto de 1886. Yo tengo la evidencia completa de que el señor general Azcárraga, de cuya rectitud no dudo, abriga como yo la firme convicción de que se realizó un acto de verdadera violencia; pero en lo que no pienso como el Sr. Ministro de la Guerra, es en que se pueda considerar desligado de la obligación de reparar el daño causado aun reconociéndolo, nada más que porque él no intervino ni en el decreto ni en la redacción de la ley. No basta lavarse las manos ocupando ese puesto; se tiene el deber de restablecer el derecho si ha sido conculcado.

En la discusión que suscitó hace pocos días sobre este punto el Sr. Celleruelo, nos dijo el Sr. Ministro de la Guerra, para disculpar el que hubiera tratado de acelerar las promociones á oficiales, como si no tuviera ya bastante número con los excedentes que hay en muchas clases de la escala activa y con el inmenso personal de las escalas de reserva, que se había llamado á las filas y habían acudido á ellas de 800 á 900 oficiales, pero que tenía ya por lo menos de 80 á 90 instancias de otros tantos que no deseaban prestar servicio en activo. Esto que se presentaba como un argumento para justificar la creación de nuevos oficiales, podía hacer creer que la actitud de todos ellos no es la más conforme á los principios militares, puesto que todo oficial tiene el deber de anhelar en momentos como los actuales se le presente ocasión de prestar servicios á la Patria.

Yo llamo la atención del Congreso sobre esto, pues me interesa exponer las razones que lo motivan, para que no pueda sacarse semejante consecuencia. Los oficiales que no desean ser colocados en cuerpos activos, tienen razón sobradísima para ello, porque llevan diez y nueve y veinte años en el mismo empleo; siéntense mortificados y hasta en situación poco airosa al ostentar las mismas divisas que llevaron cuando los que hoy son jefes eran compañeros suyos. Tanto es así, que hay oficiales de esa escala que, como en esta organización funesta no tienen más acto de servicio que el de la revista de comisario, se visten el uniforme en su casa, se meten en un coche, y terminada, regresan de la misma manera, poniendo especial cuidado en que nadie los vea por la calle. Es decir, Sres. Diputados, que se ha conseguido que el uniforme militar, que siempre se ha vestido con orgullo, esos oficiales lo miren con tedio y hasta con vergüenza, porque representa para ellos el abandono más completo por parte de los que debían estar interesados en que esto no sucediera jamás.

¡Que algunos oficiales de la escala de reserva han pedido volver á la situación en que estaban! Doscientos hay batiéndose en Cuba y han ido voluntariamente con el mismo empleo que disfrutaban en la Península; y por cierto que se me asegura que en la acción de Jovito fué herido, batiéndose bizarramente, un primer teniente que cuenta en ese empleo diez y nueve años.

Yo sostengo, Sr. Ministro de la Guerra, que todas cuantas fórmulas se buscan en estos momentos, si no van precedidas de la aprobación de lo que yo pido, todas, absolutamente todas son perjudiciales, é inspirándome en este criterio combato el artículo del general Ochando. Lo primero que hay que hacer, lo dije ya en sesiones anteriores, es un acto de reparación; después venga lo que queráis. Insisto en la afirmación de que el decreto tantas veces citado aseguraba los ascensos, y que en repetidos documentos posteriores se dijo también oficialmente, que por la ley no se había mermado ninguno de sus derechos. Probé, y estoy dispuesto á justificar con numerosos casos, y á leer si fuera necesario, algunas circulares, que no han ido con completa libertad á esa situación la mayoría de los que ingresaron después de ella, que allí se les ha mandado violentamente á algunos, y que, por lo tanto, no hay derecho á excluirles de los beneficios que á la escala activa se han concedido á pesar de la ley constitutiva del ejército.

Yo pedía modestamente para ellos, no aumento en intereses, que esos militares tan poco atendidos se conforman con mucho menos, no reclaman ventajas materiales, les basta la concesión del empleo que les corresponde sin derecho á sueldo, sin adquirirlo hasta que por antigüedad les corresponda el ascenso con arreglo á las disposiciones hoy vigentes, y esto se les niega en absoluto. Yo tengo la convicción de que se niega, porque el Sr. Ministro de la Guerra oye no más que la opinión de personas que le rodean, que están quizás completamente preocupadas en esta cuestión, pues cuanto se propone en favor de la escala de reserva es rechazado, y tal vez con aplauso de oficiales que estuvieran pensando, á mí me consta que hubo no pocos, si debían ó no solicitar ingreso en ella, echando sus cuentas para ver dónde el ascenso sería más rápido, lo que en manera alguna censuro, porque claro está que todo el mundo procura adelantar lícitamente en su carrera, y los que las ajustaron con acierto fueron más previsores, y cuando estaban para presentar sus instancias conocieron que las ventajas eran dudosas y desistieron. Pero lo que no me parecería bien es que esos no creyeran debiera concederse á la escala de reserva beneficio muy inferior que el que á ellos se otorgó, y que en manera alguna les perjudica.

En este artículo adicional, ¿qué se nos pide? Veo que en el párrafo primero, que apenas he leído, pues no ha habido tiempo por la precipitación con que se ha presentado y porque no creía que se llegara á discutir en este momento, se pide que se autorice al Ministro de la Guerra para que mande primeros y segundo tenientes de la escala de reserva á Cuba con el empleo inmediato los últimos. ¡Si eso ya está establecido! ¿Vamos á facultar al Ministro para lo que ya está facultado? ¿Es que le vamos á imponer que des-

tine á esos oficiales? Eso no está dentro de las facultades del Poder legislativo y es atribución exclusivamente suya.

Esto último se contestó con verdad, pero con una intención que no es de aplaudir, á los oficiales de la escala de reserva cuando protestaban de que se les quitaran los puestos que tenían en las plantillas en que prestaban servicio. Es facultad exclusiva del Ministro, la colocación de jefes y oficiales, y ahora se pide que á esos oficiales se les destine á activo en la Península ó en Cuba. (*El Sr. Ochando*: No.) Pues si no es eso, entonces ese primer artículo no dice nada. ¿Que se dé á los segundos tenientes el empleo inmediato? Se les viene dando sin necesidad de esta proposición. (*El Sr. Ochando*: Que no vaya á Cuba ninguno que tenga más de 45 años.) Eso entiendo que está ya establecido en el reglamento de pases á Ultramar.

De modo que esta enmienda, que el Sr. Ministro de la Guerra aceptará seguramente, que ha venido á intercalarse en el debate pendiente, no va á resolver problema alguno.

Hay una segunda parte que faculta al Ministro de la Guerra para enviar á Cuba á los oficiales de la escala gratuita. De este punto pienso ocuparme otro día, pero debo manifestar ahora que no entiendo qué proporciones se supone va alcanzar esta guerra; el Sr. Suárez Inclán demostró que tenemos oficiales para una Infantería de 160.000 hombres con los de activo y de la escala de reserva retribuida, que cuesta 6 ó 7 millones; ahora pedimos que vayan los de la gratuita, y también los sargentos que se encuentren en el tercer período de reenganche. Si todo esto es por la campaña de Cuba, hay un exceso de previsión.

Lo que está en la conciencia de todos, y se ha manifestado con rara unanimidad por cuantos han venido tratando esta cuestión, es que deben cubrirse todas las plazas que queden vacantes, ya en la Península, ya en Ultramar, en primer término con el personal de activo, y seguidamente con el de reserva, adoptándose antes con este último las únicas resoluciones que pueden servir para evitar anomalías que dañan á la misma disciplina. La diferencia de empleos que nace de una ley injusta, engendra malas pasiones; no sucede así con la que se ha establecido como consecuencia de verdaderos servicios.

Aun á riesgo de repetir gran parte de lo dicho, y en mi deseo de que todos los Sres. Diputados formen juicio acerca de lo que estoy sosteniendo, dado el estado de la Cámara en estos momentos, creo conveniente hacer un resumen de los títulos por mí alegados para justificar la petición en favor de la escala de reserva, y á la vez el que pudiera llamarse capítulo de agravios.

Poco después de la terminación de la última guerra separatista, había bastantes oficiales algo quebrantados físicamente por las fatigas de la campaña, y á la vez un exceso de personal que se trataba de reducir á toda costa.

Se creó una situación más tranquila para tiempo de paz, pero con funciones propias y sin notable diferencia con la de la escala activa, y muchos oficiales no vieron inconveniente en acudir á ella; pero cuando estaban dentro se aprobó una ley que les quitaba toda esperanza de ascender, pues privados de destinos de plantilla, no habría más movimiento que el producido por defunciones ó retiros, utilizando sólo la cuarta parte. Lo natural era, al dictarse la ley que cambiaba la organización, permitir la salida de esa situación á todos los oficiales, como se hizo con los coroneles; pero se optó por cometer, reteniéndolos, el acto de más escandalosa arbitrariedad. Se contestó á sus reclamaciones con circulares que quitaban todo derecho á sostenerlas, pues se negaba hubieran sufrido lesión alguna, y esto, á la vez, servía para que siguieran ingresando los que tuvieran la candidez de creerlas. Ya os dije que después se recurrió al medio de dictar otras que presentaban de una manera clara la perspectiva que se ofrecía á los oficiales que sostenían familia numerosa, de emprender largos viajes si no se prestaban, como gran parte de ellos lo hicieron, á solicitar el pase á la situación que se creaba.

Cuando se consiguió llevar de esta manera bastante número, ó sea el que se consideró necesario para desahogar la activa, se prohibió la entrada, y ya desde entonces nadie se ha vuelto á ocupar de si sus quejas eran legítimas.

Esto, que es verdaderamente notable, nos lo confirmó el otro día el Sr. Ministro de la Guerra al decirnos que no sabe de cuántos oficiales puede disponer, pero que supone que habrá muchos que no puedan utilizarse para la guerra; y como ya sabemos que para la paz no se les utiliza tampoco, la duda consiste en averiguar para qué paga el Estado oficiales que por confesión del jefe del ejército no sirven para nada. La falta de datos que el Ministro tiene, prueba mi aseveración de que parece había interés en hacer odiosa al país esa situación que, representando gastos, no le ofrece la disculpa de manifiesta utilidad. Sus oficiales tenían que ser mirados con prevención en ciertas localidades, é ir viviendo cada vez con mayor desprestigio, no sólo por la misma ley de organización que no les obligaba á contribuir, como fácilmente podían hacerlo, al bien del elemento armado, sino que hasta se faltaba á la ley para que su alejamiento de todo trabajo fuera más manifiesto.

Esta dice que todos los años en el mes de Noviembre se reunan en la capitalidad de la zona los oficiales para tener conferencias militares, lo que no se ha hecho jamás en ninguna de las regiones, y que después se rectifiquen sus hojas de servicios y se estampen en ellas las nuevas calificaciones.

El actual Sr. Ministro de la Guerra dejará, como todos sus antecesores han dejado, incumplido este precepto legal, y así resulta que viene hoy á decirnos que no sabe quiénes son los oficiales de la reserva, ni para qué pueda servir cada uno de ellos.

El señor general Azcárraga, que está desde luego decidido á no convencerse, negará que haya derecho para pedir lo que yo solicito en favor de los oficiales de la reserva, porque la ley no les concede ese derecho; pero en cambio á la ley se falta constantemente en perjuicio de ellos.

Esa misma ley que el Sr. Ministro de la Guerra invocará, previene que el pase á la reserva sea de oficiales del ejército, y por disposiciones posteriores se previno que los sargentos pudieran cubrir sólo la cuarta parte de las vacantes de alféreces. Pues á pesar de esto, cuando se consideró conveniente hacer otra cosa, al tomarse aquella medida tan desacertada de que ya he hablado en varias ocasiones, cuan-

do se echó á todos los sargentos, los que no fueron empujados á destinos civiles pasaron á la escala de reserva.

Esto parece que no causaba perjuicio ninguno, pero en realidad lo había, porque como muchos de esos sargentos tenían grados, vinieron á colocarse por encima de los que estaban dentro de la escala, y que de ninguna manera debían sufrir ese quebranto.

Además, los ascensos dentro de la escala son por rigurosa antigüedad ó por acción de guerra, y sólo por este último concepto puede un oficial pasar á colocarse delante de otro. Pues bien; esta misma disposición que ahora se propone, y que por lo demás es justa, de destinar á Cuba con el empleo inmediato á los segundos tenientes, viene á perjudicar á los de su misma clase más antiguos que no van á Ultramar. Y téngase en cuenta que hay algunos que, independientemente de su voluntad, se ven privados de ese derecho, porque se excluye de él, ya lo habéis oído, al que tiene más de 45 años. Los que están en ese caso, con diez y seis ó diez y ocho años de antigüedad, se encuentran con que se les colocarán por encima de ellos esos segundos tenientes más modernos por el hecho de ir á la campaña. ¿Está autorizado por la ley de 1886 el que pueda imponérseles ese perjuicio? Pues si la ley se invoca para no favorecerlos, ¿por qué no se cumple la ley también estrictamente para no perjudicarlos?

Es necesario y útil al Estado lo que se va hacer, aunque produzca perjuicio á algunos. Pues bien, hágase á pesar de la ley; pero justo es que se les otorgue alguna compensación. (*El Sr. Ochando*: ¿Y los que no quieren ir?) No quieren ir porque se les manda en la forma que se está haciendo, en su empleo. ¿Cómo han de querer ir así? Que la ley ha sido vulnerada constantemente cuando se ha estimado necesario, no cabe duda. Una ocasión hubo en que, teniendo interés en que un comandante enfermo no perdiera la carrera, para que pasara á la reserva ya cerrado el ingreso, tuvieron que entrar seis comandantes.

Aquí tengo el *Diario oficial* en que consta una disposición de Guerra, de fecha 28 de Enero de 1888, prohibiendo en absoluto la vuelta á la escala activa de los oficiales de reserva, y aquí también otra de 4 de Febrero del mismo año, es decir, de pocos días después, concediendo la vuelta á la escala activa de un oficial, á pesar de ser la situación definitiva, según se aseguró.

Este oficial pasó á la escala de reserva; pero se figuró, ó existía, yo no lo sé, una instancia anterior pidiendo pase á Ultramar, y, por tanto, estuvo en turno de aspirantes, y cuando convino se le mandó á Ultramar con arreglo á aquella instancia. Estuvo dos años prestando servicio, pero seguía figurando en la escala de reserva, hasta que después se le dió la baja en ésta y el ingreso en activo.

Los agravios á la escala de reserva son infinitos, y las ventajas á la escala activa, que no se han hecho extensivas á aquélla, tambien son varias. Se dió una ley transitoria de retiros que ofrecía algunos beneficios; pues éstos no se aplicaron á la escala de reserva. Hay concedida una gratificación de antigüedad á los primeros tenientes que llevan doce años de servicios.

Sobre este punto llamo la atención del Sr. Ministro de la Guerra, para que, ya que no de otras cosas, trate de ocuparse siquiera de ésta, que me parece que es de justicia, y no extrañe á S. S. que con tanta insistencia *reclame un momento nada más su atención*, porque creo aceptará lo que voy á indicarle, y porque vea aquí también una de las causas de que algunos oficiales de la escala de reserva no se presten voluntariamente á ir á las filas.

Consiste ésta en que los primeros tenientes que llevan doce años de antigüedad en su empleo, tienen una gratificación, como acabo de decir, y en cambio los segundos tenientes que ya están en activo, prestan el mismo servicio que aquéllos y no tienen semejante gratificación. Esto es altamente injusto, y á nadie debe extrañar que no haya de entre ellos quien solicite, no ya ir á campaña, sino menos aún á los batallones activos, porque la diferencia de sueldo es bastante pequeña relativamente al aumento de gastos que se les ocasiona.

Así es que entiendo que, aun cuando S. S. esté decidido á no aceptar el artículo adicional que propongo, ni la proposición incidental, debe por lo menos fijarse en este punto, porque me parece de justicia que se equipare á estos segundos tenientes en gratificación, á los primeros. No se diga que no la tienen los segundos tenientes, porque sabido es que no los hay que alcancen esas antigüedades.

Creo que aun tendré que hacer uso de la palabra, si bien ignoro si este debate provocado por mi proposición terminará alguna vez; pero de todos modos, con el fin de que el Sr. Ochando pueda decir algo sobre este particular, voy á suspender mi discurso, suprimiendo lo que tenía que decir como consecuencia de lo expuesto; pero únicamente diré al señor Ministro de la Guerra, para terminar, que si esta fórmula que yo propongo como beneficiosa para el Tesoro, puesto que produce una economía aunque pequeña; si esta fórmula no se acepta, tengo seguridad de que la escala de reserva quedará en malísimas condiciones, y que si llega el momento, que creo que está muy próximo, de que la mayoría de los jefes y oficiales, por lo menos los subalternos, vayan á cubrir vacantes que dejen los de la activa aquí ó en Ultramar, al frente de los cuerpos habrá una oficialidad que no podrá tener la interna satisfacción que las Ordenanzas recomiendan y que es indispensable para el buen desempeño del servicio. Tenga de esto seguridad el señor general Azcárraga.

Es, pues, tan justo lo que pido, y tan convencido estoy de ello, que no sólo en esta misma discusión he de insistir en pedirlo, sino que, cuantas veces venga á esta Cámara, otras tantas haré constar mi protesta si no se ha realizado ese acto de reparación.

El Sr. **MONTES**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **MONTES**: Muy pocas palabras para decir á mi particular amigo el Sr. Sanz que nada tengo que contestar á su discurso, porque ya lo harán los Sres. Ministro de la Guerra y general Ochando, y porque S. S. en realidad no ha combatido el artículo que se discute. (*El Sr Sanz pide la palabra.*) Su señoría ha tratado aquí de una enmienda que tiene presentada, y que no está á discusión; la ha apoyado elocuentemente como siempre; pero repito que no ha combatido el artículo que estamos discutiendo; será por torpeza mía ó por no haber entendido bien, pero así lo entiendo.

Precisamente este artículo no sólo favorece, á mi

juicio, á la escala de reserva, sino que favorece á los sargentos que están en el tercer período de enganche, puesto que se les da salida ascendiéndolos á oficiales para ir á la guerra. Yo que soy partidario de que se den ventajas á la escala de reserva, lo soy también tanto ó más de que se les den á esa clase de sargentos, puesto que los oficiales de reserva han ido voluntarios, y los sargentos fueron, como medida general, sacados de las filas y enviados á la reserva.

Y como S. S. no ha combatido el artículo, y entiendo que no había de atacar nada que fuera beneficioso para esas clases y ha discutido su enmienda, que es enteramente distinta de esto, no tengo más que decir, habiéndome levantado sólo por cortesía al Sr. Sanz, á pronunciar estas cuatro palabras que dejo dichas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Sanz tiene la palabra.

El Sr. **SANZ**: Mi amigo el Sr. Montes Sierra dice que no he combatido el artículo. Efectivamente, mi principal objeto no ha sido combatirlo; ha sido sostener que ni este artículo ni ningún otro que se presente, puede servir para salvar la situación actual, para colocar en condiciones ventajosas á los oficiales de la escala de reserva á fin de que puedan prestar servicio en activo; pero si bien ha sido él el objeto principal á que he pretendido encaminar mis observaciones, he dicho al mismo tiempo que no veo hoy la necesidad de la presentación de este artículo adicional, en cuya primera parte se autoriza al Ministro para lo que ya está establecido y se concede un beneficio que ya está concedido. Me parece que esto es combatir el artículo.

Respecto á la cuestión de los oficiales de la escala gratuita y de la retribuída, así como de los sargentos, he expuesto también que, por el momento, no veo la necesidad de lo que se propone, puesto que, como demostró muy bien el Sr. Suárez Inclán, tenemos oficiales para todas las atenciones de la guerra sin acudir á estos medios extraordinarios. Eso no quiere decir que yo no esté conforme con algo de lo que ahí se encierra, pero obedeciendo á distintos móviles.

Yo no quise hablar el otro día, y no lo haré hoy tampoco, de otro asunto relacionado directamente con éste, porque en él tiene la iniciativa el Sr. Suárez Inclán, y cuando sé que en un Diputado hay el propósito de ocuparse de una cuestión, no me adelanto á tratarlo de soslayo; se la dejo íntegra.

Por lo demás, el Sr. Montes Sierra ha afirmado algo que me conviene recoger; ha dicho que se trataba de beneficiar á la escala de reserva y que esto la beneficia.

Yo aceptaré esto como una necesidad del Estado, pero no como un beneficio para la escala de reserva; porque ¿dónde está el beneficio? No lo hay. ¿Ha de ser beneficio el que se haga lo que la ley determina para la colocación en tiempo de guerra de los jefes y oficiales? Que vengan con tal ó cual empleo estaba ya prevenido; de manera que aquí no veo el beneficio. Podrá haberlo cuando se haga lo que yo he sostenido respecto de la movilización de las escalas; pero cuando se haga esto aquí, en la Península, cuando se dé el empleo en las condiciones por mí propuestas.

Cuando se realice eso, respondo de que no habrá necesidad de sortear á los individuos de la escala de reserva; entonces sobrarán oficiales que quieran ir á batirse; y de esta aseveración, como el otro día afirmé, responde la historia. Yo quisiera que se pusieran sobre la mesa las hojas de servicio de esos jefes y oficiales, y entonces se vería que son de los que siempre han pedido ir á los puestos de peligro.

Tengo algo más que decir, y estoy fatigado; además es tarde, y agradecería al Sr. Presidente que suspendiera este debate que ha venido bien de improviso, cuando no esperaba tomar parte en él, porque suponía que el Sr. Suárez Inclán era el llamado á sostenerle, y ruego al Sr. Presidente me reserve para el lunes el uso de la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusión.

El Sr. **AZCARATE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **AZCARATE** He recibido un telegrama del Sr. Ojeda, en el que me encarga manifieste que, si por parte de la Mesa no hay inconveniente, por la suya no existe para que se devuelva al Ministerio de Hacienda el expediente relativo á la aduana de Algeciras, que había pedido al Sr. Ministro de Hacienda.

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martínez): Se devolverá si no le tiene pedido ningún Sr. Diputado.»

Se leyeron y aprobaron definitivamente, previa la declaración de hallarse conformes con lo acordado y corrientes por la Comisión de estilo, anunciándose que el primero, segundo y tercero pasarían al Senado, y que el cuarto se elevaría á la sanción de S. M., los siguientes proyectos de ley:

1.° Incluyendo en el plan general de carreteras una de Valdepeñas de la Sierra á la de Cogolludo á Uceda. (*Véase el* Apéndice 2.° *á este* Diario.)

2.° Variando el trazado de la de Lodón á Somado en el trayecto de Salas á la Granja. (*Véase el* Apéndice 3.° *á este* Diario.)

3.° Autorizando al Gobierno para otorgar la concesión de un ferrocarril de Salamanca á Ledesma, prolongándose hasta enlazar con la línea de Salamanca á Portugal. (*Véase el* Apéndice 4.° *á este* Diario.)

4.° Determinando las condiciones del cambio de motor animal en los tranvías por otro diferente. (*Véase el* Apéndice 5.° *á este* Diario.)

Sin discusión quedaron aprobados los siguientes dictámenes:

Autorizando al Gobierno para otorgar la concesión de un ferrocarril económico de Segovia al Real Sitio de San Ildefonso.

Reformando el art. 58 de la ley electoral de Senadores (de comisión mixta).

El Congreso quedó enterado de las comunicaciones en que participan su constitución, habiendo nombrado presidentes y secretarios á los señores que al enumerar cada una de ellas se expresa, las Comisiones que entienden en los asuntos siguientes:

Pensiones á las viudas y huérfanos de militares

que al casarse tuvieran el grado de capitán, señores Ochando y Torres.

Rebaja del impuesto de consumos sobre los vinos en determinadas poblaciones, Sres. Nieto y Conde del Retamoso.

Quedaron sobre la mesa, á disposición de los señores Diputados:

Copias de las ternas formuladas para el nombramiento de jueces municipals de Marchena, Osuna y Paradas, remitidas por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia á petición del Sr. Ruiz Martínez; y

Nota de las acuñaciones de plata verificadas durante los once meses trascurridoss del presente año económico, remitida por el Sr. Ministro de Hacienda á petición del Sr. Calzado.

Se leyeron y quedaron sobre la mesa, anunciándose que se señalaría día para su discusión:

El dictamen de la Comisión general de presupuestos sobre el proyecto de ley concediendo dos suplementos de crédito á las secciones 3.ª y 7.ª del presupuesto de gastos vigente. (*Véase el* Apéndice 7.° *á este* Diario.)

Los dictámenes de las Comisiones de actas é incompatibilidades sobre la elección parcial del distrito de Monforte y sobre el caso de compatibilidad del Diputado electo Sr. D. Guillermo Joaquín de Osma. (*Véase el* Apéndice 6.° *á este* Diario.)

El dictamen de la Comisión que entiende en la proposición de ley concediendo derecho á pensión á las viudas y huérfanos de militares que al contraer matrimonio tuvieran el grado de capitán. (*Véase el* Apéndice 8.° *á este* Diario.)

El dictamen de la mayoría de la Comisión y los votos particulares de los Sres. Montilla y Domínguez Pascual sobre la proposición de ley rebajando el derecho de consumos sobre los vinos en determinadas poblaciones. (*Véanse los* Apéndices 9.° y 10.° *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del día para el lunes: los dictámenes que se han leído y los asuntos pendientes.

Se levanta la sesión.»

Eran las ocho y diez minutos.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley del Gobierno sobre concesión de suplementos de crédito al presupuesto de «Obligaciones de los Departamentos ministeriales» del corriente año económico de 1894-95, secciones 3.ª y 7.ª «Ministerios de Gracia y Justicia y Fomento.»

A LAS CORTES

Los servicios administrativos de los establecimientos penales, especialmente los de suministros y obras, son, dada su naturaleza, de carácter muy eventual; así se explica que desde el año 1880 hayan venido figurando en la relación de aquellos cuyos créditos pueden ser ampliados por medida gubernativa no estando reunidas las Cortes.

Por esta causa, y por el espíritu de economía que inspira la formación de los presupuestos generales del Estado, ocurre con harta frecuencia que á medida que avanza el tiempo y se aproxima la formación del balance anual se vaya poniendo de manifiesto la insuficiencia de los créditos legislativos.

En el año actual son más frecuentes estos casos por la circunstancia de continuar rigiendo el presupuesto que aprobó la ley de 5 de Agosto de 1893.

Para abastecer de víveres durante el anterior ejercicio á la población penal y ejecutar las obras más indispensables en los antiguos y derruídos edificios con que cuenta, fué preciso conceder aumentos por la suma de 135.000 pesetas; en la actualidad concurren las mismas circunstancias y se observan, como es natural, idénticos efectos, haciéndose preciso subvenir á ambas necesidades con dos suplementos de crédito, uno de 90.000 pesetas al concepto de «Suministros», y otro de 10.000 para obras de conservación en los edificios que ocupan los corrigendos.

También en el año anterior se vió la imposibilidad de satisfacer las atenciones de personal del culto y clero con el crédito que autorizó la repetida ley de 5 de Agosto de 1893, y fué preciso, con el concurso de las Cortes, que se otorgara un suplemento de crédito de 249.440 pesetas.

Hoy subsiste la causa que produjo la falta de dotación de tan importante servicio, cual es la de no haberse podido realizar en su totalidad la baja calculada por amortización de cargas extinguidas, vacantes, economatos y reducción en el número de religiosas, demandando esta obligación otro suplemento de 220.046 pesetas.

Tan importante ha sido el desarrollo que en el año actual han alcanzado las obras á cargo de las Juntas de puertos, que, no obstante el aumento de 1.500.000 pesetas concedido por la ley de 19 de Febrero último del primitivo crédito, resultarían en descubierto obligaciones preferentes por la suma de 725.000 pesetas si no se otorgara el suplemento que se solicita, cuyo importe puede cubrirse por medio de trasferencias, utilizando para ello los sobrantes que ofrecen los créditos para servicios de obras de puertos por contrata y los de carreteras que vienen ejecutándose por igual sistema.

En los expedientes instruídos, que originales se acompañan al proyecto, se ha reconocido la necesidad de los aumentos que demandan los mencionados servicios, y la urgencia queda justificada con los pocos días que faltan para la terminación del ejercicio del presupuesto.

En su virtud, el Ministro que suscribe, autorizado por S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se conceden los siguientes suple-

mentos de crédito al presupuesto de Obligaciones de los Departamentos ministeriales del corriente año económico 1894 á 95; uno de 100.000 pesetas al capítulo 8.°, «Establecimientos penales», artículo único «Material» de la sección 3.ª, «Ministerio de Gracia y Justicia», distribuídas en esta forma: 90.000 al concepto primero «Suministros» y 10.000 al undécimo «Obras»; otro de 220.046 pesetas al capítulo 10 «Obligaciones eclesiásticas», artículo único «Personal del culto y clero y religiosas en clausura» de la misma sección 3.ª; y otro de 725.000 pesetas al capítulo 31 «Puertos», art. 1.° «Material», concepto de «Subvenciones á las Juntas», de la sección 7.ª «Ministerio de Fomento».

Art. 2.° El importe de 320.046 pesetas á que ascienden los suplementos al presupuesto de Gracia y Justicia, se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y á no ser posible, con la deuda flotante del Tesoro; y las 725.000 pesetas al de Fomento, trasfiriendo 400.000 del propio capítulo 31, artículo 1.°, concepto de «Obras nuevas contratadas en puertos de interés general que corren á cargo del Estado, y auxilio á los intereses locales», y las 325.000 restantes del capítulo 25 «Carreteras», art. 1.° «Material de estudios y obras nuevas», concepto de «Obras por contrata.»

Madrid 22 de Junio de 1895.=El Ministro de Hacienda, Juan Navarro Reverter.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general la carretera de Valdepeñas de la Sierra á la de Cogolludo á Uceda.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por uno de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Valdepeñas de la Sierra, enlace en el término de Casa de Uceda con la de Cogolludo á Uceda.

Art. 2.° Para la ejecución de estas obras se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 22 de Junio de 1895.=El Marqués de la Vega de Armijo, Presidente.=Vicente Alonso Martínez, Diputado Secretario.=El Conde de la Corzana, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, fijando el trazado de Salas á la Granja, en la carretera de San Martín de Lodón á Somado.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por uno de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Pasará por el barrio de Mallecina y la Puerta, en el trayecto de Salas á la Granja, la carretera incluída en el plan general de las del Estado de San Martín de Lodón á Somado, en la provincia de Oviedo.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 22 de Junio de 1895.=El Marqués de la Vega de Armijo, Presidente.=Vicente Alonso Martínez, Diputado Secretario.=El Conde de la Corzana, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, concediendo un ferrocarril de Salamanca á Ledesma, y su prolongación hasta enlazar con la línea férrea de Salamanca á Portugal.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, tomando en consideración lo propuesto por uno de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno para otorgar á D. Eduardo Milla y Torrente, sin subvención del Estado y por noventa y nueve años, la construcción y explotación de un ferrocarril de vía estrecha de la estación de Salamanca á Ledesma, prolongándose por la margen izquierda del río Tormes y por la ribera del Duero hasta enlazar con la línea férrea de Salamanca á Portugal en una de las estaciones de Lumbrales á Hinojosa del Duero, y con un ramal que parta de las inmediaciones del pueblo de Almendra y termine en Fermoselle.

Art. 2.° La concesión se sujetará al proyecto que el concesionario tiene presentado en el Ministerio de Fomento, en la parte de Salamanca á Ledesma, y á los que el Gobierno apruebe para la prolongación y para el ramal de Fermoselle que esta ley autoriza.

Art. 3.° El camino se considerará de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa, y el concesionario tendrá el derecho de ocupar los terrenos de dominio público y disfrutará de las demás exenciones y privilegios que las leyes conceden á los de su clase.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 22 de Junio de 1895.=El Marqués de la Vega de Armijo, Presidente.=Vicente Alonso Martínez, Diputado Secretario.=El Conde de la Corzana, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, determinando las condiciones á que se ha de sujetar el cambio de motor en los tranvías.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. En ningún caso podrá establecerse el cambio de motor animal en un tranvía por otro motor diferente sin previa autorización dada por el Ministerio de Fomento, y éste no podrá otorgarla sino al particular ó Compañía que someta su concesión á las condiciones prescritas en la ley especial de 16 de Julio de 1864, y en su caso á la de ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877.

Y el Congreso de los Diputados lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Congreso 22 de Junio de 1895.=Señora: A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Vega de Armijo, Presidente.=Vicente Alonso Martínez, Diputado Secretario.=El Conde de la Corzana, Diputado Secretario.=Manuel García Prieto, Diputado Secretario.=Eduardo Gullón, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de actas é incompatibilidades sobre la del distrito de Monforte (Lugo), y admisión como Diputado del Sr. D. Guillermo Joaquín de Osma.

La Comisión de actas ha examinado la de la elección parcial verificada el día 16 del actual en el distrito de Monforte, provincia de Lugo; y no conteniendo protesta ni reclamación alguna, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito, si no estuviese comprendido en alguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, al Sr. D. Guillermo Joaquín de Osma y Scull, electo por el mismo, que ha presentado su credencial, y cuya capacidad y aptitud legales no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 22 de Junio de 1895.=Alberto Aguilera, presidente.=Pascual Amat.=El Marqués de Cañada-Honda.=Rafael María de Labra.=Joaquín Llorens.=Gumersindo de Azcárate.=Eduardo Dolz.=Bernardo Mateo Sagasta, secretario.

La Comisión de incompatibilidades ha examinado el caso en que se halla el Sr. D. Guillermo Joaquín de Osma y Scull, elegido Diputado á Cortes por el distrito de Monforte, provincia de Lugo, en la elección parcial verificada el día 16 del actual.

Considerando que el Sr. D. Guillermo Joaquín de Osma y Scull, por Real decreto de 25 de Marzo de este año, comunicado de Real orden en la misma fecha á los señores Secretarios, fué nombrado subsecretario del Ministerio de Ultramar, cargo que se halla comprendido en el párrafo primero del art. 1.° de la ley de incompatibilidades vigentes:

Considerando que no se halla completo el número de 40 Sres. Diputados con empleos compatibles que establece aquella ley en su art. 4.°, la Comisión tiene la honra de proponer al Congreso se sirva acordar:

Que el Sr. D. Guillermo Joaquín de Osma y Scull sea admitido al ejercicio del cargo de Diputado por hallarse desempeñando un destino de los declarados compatibles en el párrafo 1.° del art. 1.° de la vigente ley de 7 de Marzo de 1880, y que puede tomar asiento en el Congreso por no estar completo el número de Diputados con empleos compatibles que determina el art. 4.° de la precitada ley.

Palacio del Congreso 22 de Junio de 1895.=Manuel de Eguilior, presidente.=Pegerto Pardo Balmonte.=Romualdo Cesáreo Sanz.=Germán Avedillo.=Juan Felipe Sendín.=Eugenio Silvela.=Juan Gualberto Ballesteros.=Rafael Prieto y Caules.=Trinitario Ruiz y Valarino, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión general de presupuestos acerca del proyecto de ley del Gobierno sobre concesión de suplementos de crédito al presupuesto de «Obligaciones de los Departamentos ministeriales» del corriente año económico de 1894-95, *secciones 3.ª y 7.ª, «Ministerios de Gracia y Justicia y Fomento».*

La Comisión general de presupuestos ha examinado el proyecto de ley presentado á las Cortes por el Sr. Ministro de Hacienda sobre concesión de suplementos de crédito al presupuesto de Obligaciones de los Departamentos ministeriales del corriente año económico 1894-95, secciones 3.ª y 7.ª, «Ministerio de Gracia y Justicia y Fomento»; y hallándose conforme con lo propuesto por el Gobierno de S. M., tiene la honra de someter á la deliberación y aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se conceden los siguientes suplementos de crédito al presupuesto de Obligaciones de los Departamentos ministeriales del corriente año económico 1894-95: uno de 100.000 pesetas al capítulo 8.°, «Establecimientos penales», artículo único, «Material» de la Sección 3.ª «Ministerio de Gracia y Justicia», distribuídas en esta forma: 90.000 al concepto 1.°, «Suministros», y 10.000 al undécimo «Obras»; otro de 220.046 pesetas al capítulo 10, «Obligaciones eclesiásticas», artículo único, «Personal del culto y clero y religiosas en clausura», de la misma sección 3.ª, y otro de pesetas 725.000 al capítulo 31, «Puertos», art. 1.°, «Material», concepto de subvenciones á las Juntas, de la sección 7.ª «Ministerio de Fomento.»

Art. 2.° El importe de 320.046 pesetas á que ascienden los suplementos al presupuesto de Gracia y Justicia, se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y á no ser posible, con la deuda flotante del Tesoro; y las 725.000 pesetas al de Fomento, trasfiriendo 400.000 del propio capítulo 31, art. 1.°, concepto de «Obras nuevas contratadas en puertos de interés general que corren á cargo del Estado, y auxilio á los de interés local»; y las 325.000 restantes del capítulo 25 «Carreteras», art. 1.°, «Material de estudios y de obras nuevas», concepto de obras por contrata.

Palacio del Congreso 22 de Junio de 1895.=El presidente, Andrés Mellado.=El vicesecretario, Francisco de Federico.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión sobre la proposición de ley concediendo derechos á pensión á las viudas y huérfanos de los militares que al contraer matrimonio tuvieran el grado de capitán.

La Comisión nombrada para emitir dictamen acerca de la proposición de ley, suscrita por el señor Torres Jordi, concediendo derechos á pensión á las viudas y huérfanos de los militares que al contraer matrimonio tuvieran el grado de capitán, ha examinado con atención merecida este asunto; y teniendo en cuenta la triste situación creada á un reducido número de viudas y huérfanos de jefes y oficiales del ejército por la varia interpretación que se ha dado al reglamento del Montepío militar y á los Reales decretos modificativos de algunos de sus capítulos, que ha puesto de relieve la evidente desigualdad con que han sido resueltas diferentes peticiones de pensión fundadas en un mismo derecho, así como la urgente necesidad de acudir al remedio de daños causados por resoluciones contradictorias que vienen siendo origen de graves injusticias, somete, de conformidad con lo propuesto, á la aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Las viudas y huérfanos de jefes y oficiales del ejército cuyos causantes al contraer matrimonio tuvieran á lo menos el grado de capitán, tendrán derecho á pensión con arreglo á las disposiciones del reglamento del Montepío militar de 1.° de Enero de 1796.

Art. 2.° Para disfrutar de los derechos á que se refiere el artículo anterior no será obstáculo la subsistencia de Reales órdenes que en algunos casos particulares se hayan dictado.

Art. 3.° La fecha del matrimonio para el disfrute de los beneficios que concede esta ley será la del casamiento canónico, bien siendo el único contraído, bien ratificando el civil para darle el carácter de legitimidad exigido por el art. 7.° del decreto del Ministerio-Regencia de 9 de Febrero de 1875.

Art. 4.° El reconocimiento y abono de las pensiones que se concedan con arreglo á esta ley se sujetarán, en cuanto á sus atrasos, cuantía y forma de percibo, á los preceptos de las legislaciones de clases pasivas y de contabilidad vigentes.

Palacio del Congreso 22 de Junio de 1895.=Federico Ochando, presidente.=Romualdo Cesáreo Sanz.=Eduardo Baselga.=Mariano Fernández Daza. Pedro Antonío Torres, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la mayoría de la Comisión acerca de la proposición de ley rebajando el impuesto de consumos sobre los vinos en determinadas poblaciones.

La Comisión ha examinado la proposición de ley sometida á su estudio; y aunque está muy lejos de creer que sea éste el único medio de resolver la crisis vinícola, abundando, sin embargo, en el propósito en que aquélla se inspira y estimando indeclinable deber de justicia atenuar de algún modo el exceso de tributación que gravita sobre la especie «vino» en relación con las demás sujetas á las tarifas vigentes de consumos, tiene la honra de someter á la aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° La especie señalada en la tarifa de consumos vigente con la denominación «vinos de todas clases», se dividirá en dos ó más, una de las cuales comprenderá exclusivamente los vinos comunes.

El tipo fijado en la tarifa primera á la especie «vinos de todas clases», se reducirá para los vinos comunes con respecto á las capitales de provincia, poblaciones de más de 30.000 almas y á los puertos de Cartagena, Gijón y Vigo, en un 50 por 100.

Art. 2.° Para compensar la baja que se produzca con la reducción establecida en el artículo anterior, el Gobierno podrá reformar las tarifas de ventas de tabacos peninsulares de todas clases de acuerdo con la Compañía Arrendataria de Tabacos, á cuyo fin queda autorizado para hacer dicha modificación sin alterar las bases del contrato vigente.

El aumento de precio no podrá exceder de 10 por 100 en los precios de venta de los picados y 15 por 100 de los cigarros.

Podrá igualmente, en las poblaciones á que se refiere el artículo anterior, modificar las tarifas de consumos de las cervezas, petróleos y alcoholes, recargándolas en un 50 por 100.

Para compensar la baja que en los presupuestos municipales ocasione la disminución de derechos sobre el vino, los Ayuntamientos de las poblaciones mencionadas podrán imponer hasta un recargo del 100 por 100 sobre los tipos que señale el Gobierno á los alcoholes, cervezas y petróleos, y recargar un 75 por 100 en vez de un 50 el impuesto sobre las cédulas personales.

Art. 3.° Se autoriza á todos los Ayuntamientos para que puedan excluir por sí mismos de la tarifa de consumos correspondiente á los vinos comunes, siempre que con los derechos asignados á las demás especies puedan cubrir el cupo del Tesoro.

Palacio del Congreso 22 de Junio de 1895.=Emilio Nieto.=Carlos Groizard.=Luis Page.=Trifino Gamazo.=El Conde del Retamoso, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Votos particulares de los Sres. Montilla (D. Juan) y Domínguez Pascual, al dictamen de la Comisión rebajando el impuesto de consumos sobre los vinos en determinadas poblaciones.

Del Sr. **MONTILLA**:

El Diputado que suscribe tiene el sentimiento de disentir de sus dignos compañeros de Comisión y de someter á la aprobación del Congreso, por las razones en el mismo expresadas, el siguiente voto particular al dictamen sobre la proposición de ley del Sr. Nieto rebajando parcialmente el impuesto de consumos sobre los vinos en determinadas poblaciones.

La rebaja en 50 por 100 de los derechos de consumos sobre los vinos obedece al deseo de mejorar la situación de la agricultura; pero no puede, á poco que se analice, responder al fin para el cual se establece.

La rebaja en primer término es parcial en cuanto al derecho mismo puesto que sólo se fija en 50 por 100, y parcial también en cuanto al territorio puesto que sólo se trata de hacer esta disminución en las capitales de provincia, pueblos mayores de 30.000 almas y puertos habilitados.

Pero dejando á un lado esta consideración, nadie puede asegurar con certeza que esa rebaja aprovechará á los vinicultores, y esto por dos razones igualmente fundamentales. La primera, porque el que directamente recibe los beneficios de la rebaja es el vendedor, esto es, el intermediario entre el productor de vinos y el consumidor; y estando los vendedores organizados de una manera bastante acabada por la agremiación, tienen en su mano el medio de convertir en beneficio propio lo que se establece para provecho de la generalidad.

Y como al propio tiempo en la venta al detalle es muy difícil que á las pequeñas unidades llegue la baja que se hace en hectolitro por el obstáculo que á ello pone la división de la moneda, y también por lo insignificante de la rebaja que resulta para la copa y para el cuartillo, de aquí el que esta baja no llegue ni beneficie á los productores de vinos.

La otra razón consiste en que el consumo de un artículo no se determina por las alzas y bajas en el precio más que después de largo tiempo, como lo prueba la estadística de todos los países en los que el aumento ó disminución de los derechos de consumos está en razón directa de la prosperidad general, y sobre todo de la abundancia y remuneración suficientes del trabajo, hasta el punto de que los estadistas tienen cuidado de hacer notar, cuando las cifras del consumo se elevan considerablemente, que esa elevación responde á los años de bienestar y de grandes demandas del trabajo manual. Y es que la ley del consumo obedece en primer término á los medios que para la adquisición de los artículos tiene á su disposición la masa obrera; y cuando el trabajo es escaso y su remuneración mezquina, no es posible aumentar el consumo de un artículo que, como el vino, no es de absoluta primera necesidad ni usado por la mayor parte de nuestros obreros de las ciudades y del campo.

Pero hay además que advertir que aun esta rebaja ha de ser sustituída por otros impuestos que alcanzarán á esa misma clase consumidora; de suerte que, mirando la cuestión en su base fundamental, resultará que á la masa consumidora se le pide la misma cantidad, y por consecuencia no se le da medio alguno al consumir ese vino cuya rebaja se propone y solicita.

Buena prueba de ello está en que, aun cuando Bélgica llevó á cabo la supresión total de los *octrois* ó derechos de puertas, tardó varios años en bajar el precio de los artículos, y aun esto no se consiguió hasta

que la competencia entre los intermediarios provocada por la acción de los productores, sobre todo de los criadores de ganado, obligó á los gremios á disminuir el precio del detalle para los consumidores.

Dícese que, si bien el beneficio de la rebaja no llegará á los vinicultores ó tardará en hacer sentir sus beneficios á los cosecheros, se obtendrá la ventaja de que, abaratado el vino, disminuirá el fraude, y esta sola disminución determinará un aumento en la demanda de vino, viniendo así á consumirse artículo de buena calidad en vez de las bebidas artificiales y malsanas que, con el nombre de vinos, se expenden en la actualidad. Pero tampoco el razonamiento es convincente, porque cualquiera que sea el precio del vino, y en la actualidad es tan bajo que en algunos centros de producción se puede adquirir hasta de 4 pesetas el hectolitro, existe el alcohol que se vende á precios tan ínfimos, y con el cual se fabrica todavía un líquido capaz de sustituir al vino, porque el precio á que resulta el brebaje con él preparado es casi nominal.

Así se explica que, á pesar del empeño que en todos los países existe para hacer desaparecer la contribución de consumos, y de que al frente de la legítima cruzada contra los derechos de puertas se hallan hombres muy distinguidos en todas partes, la reforma se retrase y la trasformación se dilate. Bélgica necesitó quince años para preparar la supresión de los *octrois*, y la Cámara francesa estudia y trabaja desde el año 1890 diferentes proyectos que conduzcan á ese mismo fin.

Y es que el resultado inmediato de toda rebaja en la contribución de consumos es la pérdida segura para el Tesoro de una cifra de millones no despreciable, y que en la actualidad no sería inferior de 10, y una consiguiente perturbación en la hacienda municipal de todo el mundo temida; como que la falta de ingresos en los Municipios destruye ó debilita el pago de servicios que, como el de la enseñanza y otros, interesan profundamente á la vida nacional.

No es esto decir que nada haya que hacer en este orden de ideas; se trata de rectificar una opinión que va equivocada para traerla á mejores caminos.

Cree el que suscribe que la mejora de la agricultura estriba y radica en la misma causa que produce su crisis actual. Esta ha venido por la clausura de los mercados extranjeros, adonde iba el sobrante de nuestros caldos, y claro está que sólo en la apertura de esos mercados ó de otros análogos se encontrará el remedio completo y radical de los males presentes. Discurrir por otros caminos es negar una verdad de sentido común que nadie conoce mejor que los vinicultores mismos, sobre todo los de la región de Levante, que han visto que por los muelles de sus puertos y por los ferrocarriles que á ellos conducen ha salido el excedente de su producción. Hubiérase llevado á cabo el tratado de Alemania, y con él los otros preparados por el anterior Gobierno, y la crisis vinícola no hubiera tomado carácter de tal gravedad; pero, puesto que existe, la manera de conjurarlo es negociar con rapidez y abrir pronto esos mercados, lo cual, después de todo, no supone tan grande esfuerzo cuando un aumento en la exportación de 4 millones de hectolitros bastaría para restablecer los precios hasta el extremo que alcanzaron en 1889 y 90.

Pero no siendo éste el momento ni el lugar de discutir esta materia, y limitándose el encargo de la Comisión á examinar las ventajas ó inconvenientes que la disminución del derecho de consumos traerá á la industria vinícola, entiende el que suscribe que puede en este sentido aconsejarse medidas y dictarse en su día resoluciones que produzcan esas deseadas ventajas.

En primer lugar, entiende que el derecho de consumos señalado para los vinos no obedece á ninguna regla de equidad por la cual pueda muy bien esperarse, como lo prueba el ejemplo de lo ocurrido en Barcelona, que una disminución de la tarifa de este artículo aumente el consumo sin disminuir por eso, antes al contrario, aumentando el rendimiento del impuesto, y entiendo que es una disminución que debe estudiarse inmediatamente, revistiendo al Ministro de Hacienda de las facultades necesarias para hacer la reforma que á ese efecto conduzca.

Cree además que, tratándose de impedir la falsificación y de dificultar la sustitución de vino por bebidas artificiales y malsanas, es de evidente utilidad el establecimiento de un derecho de puertas á lo menos de 75 pesetas por hectolitro sobre toda clase de alcoholes, con cuya medida debiera coincidir la supresión de las patentes de alcohol de vino y la prohibición de la destilación de todo alcohol industrial que no adquiera el grado absolutamente de pureza que la ciencia química señala para el verdadero alcohol puro, punto en el cual sin embargo no insiste por estar sometida la cuestión á la Comisión de presupuestos y pendiente de aprobación del Congreso. Pero entiende, además, y da al punto singular importancia, que la contribución de consumos en su totalidad, y en especial en lo que al vino se refiere, podría mejorar con grandísimo provecho á la vinicultura, no sólo para la rebaja en el precio, sino destinando al consumo por las calidades del vino, aplicando el sistema propuesto en el voto particular que la minoría liberal presentó al presupuesto de ingresos del Estado para 1899-93, que firmaron los señores Garijo, Mellado y Monares, dignos miembros también del actual Congreso.

Si esta proposición se aceptase, sería desde luego baja, y por tanto beneficio para los consumidores y en su día para los productores, todos los gastos de recaudación que hoy son considerables y que percibe el Estado, puesto que éste, al obtener de los gremios la cantidad líquida que hoy percibe, abandonaría todo el procedimiento de resguardo y de contratos que lleva el gravamen total que la contribución supone en más de un 30 por 100 de sus productos líquidos. Esta rebaja clara, cierta é inmediata, vendría necesariamente acompañada de la baratura en el producto, puesto que los vendedores tendrían un grande interés en extender el círculo de los consumidores para reintegrarse del anticipo que habían hecho, y viniendo acompañada del gravamen antes referido sobre el alcohol traería también considerable mejora en cuanto á la calidad del artículo.

Vendría, además, como consecuencia directa, un nuevo lazo entre el vendedor y el cosechero, que hoy no existe á causa del fraude y del matute, pero que entonces nacería, porque habría interés en el vendedor de adquirir la primera materia en grande cantidad, en tipos iguales y á los precios que sólo el cosechero en grande puede dar la mercancía legítima.

Y la combinación de esta circunstancia haría que esta sencilla reforma del impuesto de consumos, varias veces propuesta ya al Poder legislativo y preconizada por grandes autoridades en la materia, diera al fin el resultado apetecido.

Sería hacer demasiado prolijo este trabajo si el que suscribe examinara uno por uno los nuevos ingresos que la mayoría de la Comisión propone para compensar al Tesoro de los 6 millones de pesetas calculados que dejará de percibir por la rebaja que se intenta, y los 4 millones en que puede afectar á los presupuestos de ingresos de las capitales de provincias, poblaciones mayores de 30.000 almas y puertos habilitados; pero aun cuando no sea ese mi propósito, no puede desconocerse que para que el recargo propuesto sobre los tabacos produzca al Tesoro la cantidad que de él se espera, hay que aumentar el precio en términos que deje también utilidad proporcional á la Compañía Arrendataria, por lo cual se evidencia el perjuicio que se irroga á los consumidores, y, por lo tanto, á la mayoría de los españoles.

Por otra parte, no puede ocultarse á nadie que el aumento del recargo del 25 por 100 sobre el importe de las cédulas personales no compensa en proporción los ingresos que, de aprobarse, dejarán de percibir las grandes capitales, llevando á los presupuestos de los Ayuntamientos una perturbación de tal magnitud que bien podría asegurarse que, de merecer el proyecto la aprobación de las Cámaras, los déficits de los presupuestos de las grandes capitales, incluyendo el de Madrid, serían de tal naturaleza, que la mayor parte de los servicios municipales quedarían abandonados por falta de recursos, porque si bien autorizan para otros recargos sobre la cerveza, alcohol y petróleos, á la simple enunciación de ellos se demuestra la ineficacia de estos nuevos ingresos para compensar los 4 millones que dejarán de ingresar en los citados presupuestos municipales.

Fundado, pues, en todas estas consideraciones, el Diputado que suscribe tiene el honor de proponer á las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° El Gobierno queda autorizado á concertar la cobranza del impuesto de consumos con los gremios establecidos en los puntos que lo estime oportuno.

Art. 2.° El Gobierno revisará la tarifa sobre los vinos comunes introducidos para el consumo en las capitales de provincia, poblaciones mayores de 30.000 almas y puertos habilitados, á fin de fijar en cada una de ellas aquel tipo de tributación que, sin disminuir el rendimiento actual del impuesto, facilite la baratura del artículo.

Art. 3.° El Gobierno podrá imponer en las localidades mencionadas en el artículo anterior un recargo sobre la tarifa de consumos de los alcoholes que no exceda de 75 pesetas el hectolitro.

Palacio del Congreso 22 de Junio de 1895.=Juan Montilla.

Del Sr. **DOMINGUEZ PASCUAL**:

El Diputado que suscribe tiene el sentimiento de separarse de la opinión consignada por la mayoría de sus compañeros en el dictamen acerca de la proposición de ley del Sr. Nieto rebajando el impuesto de consumos sobre los vinos.

No puede aceptar, en primer término, que la rebaja se limite á determinadas poblaciones sin que se demuestre de una manera convincente la causa de tales diferencias.

No parece justo tampoco que la rebaja no alcance á productos como el aceite de oliva, tan necesitados de protección como el vino, y por su importancia conveniente ayudar en la crisis por que atraviesa.

Y no estimando justos ni convenientes muchos de los recursos que se proponen para cubrir los déficits que la medida ha de producir en los presupuestos generales y municipales, somete á la consideración del Congreso el siguiente

VOTO PARTICULAR

Artículo 1.° Se rebaja en un 50 por 100 de su actual cuantía el impuesto de consumos que satisfacen los vinos comunes y los aceites puros de oliva.

Art. 2.° Se modifican las partidas 7, 88, 89, 91 y 250 del arancel vigente, redactándose en la siguiente forma:

		1.ª	2.ª
7	Alquitranes, breas y creosota impura, y los asfaltos, betunes y esquistos, 100 kilos.	7	5
88	Aceite de coco y de palma y los demás aceites sólidos, 100 kilos.	20	15
89	Los demás aceites vegetales (excepto el de oliva), 100 kilos.	40	35
91	Simiente de sésamo, lino y demás semillas oleaginosas, incluso la copra ó nuez de coco, 100 kilos.	12	10
250	Grasas animales, 100 kilos.	25	20

Art. 3.° Se autoriza á los Ayuntamientos para recargar los derechos de consumos que actualmente satisfacen los alcoholes, las cervezas y los aceites y grasas de todo género, menos los de oliva puros.

El recargo en los alcoholes será hasta un máximum de 0,25 peseta el litro.

El recargo sobre las cervezas podrá llegar hasta un máximum de 0,10 peseta en litro.

El recargo sobre los aceites y grasas tendrá como límite un máximum de 0,05 de peseta en kilogramo.

Estos impuestos serán puramente municipales, y sin perjuicio de lo que por la legislación vigente adeuden hoy para el Tesoro y para los Municipios las especies citadas.

Palacio del Congreso 22 de Junio de 1895.=Lorenzo Domínguez Pascual.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMIJO

SESIÓN DEL LUNES 24 DE JUNIO DE 1895

SUMARIO

res Ochando y Ministro de la Guerra. = Observación del Sr. Aznar.=Queda aprobado el artículo.

Artículo adicional del Sr. Sanz.=Declaración del Sr. Montes Sierra.=Se toma en consideración.=Observación del señor Amat.=Contestación del Sr. Montes Sierra.=Queda aprobado el artículo.

Artículo adicional del Sr. Suárez Inclán (D. Julián).=Declaración del Sr. Mellado.=Discurso del Sr. Suárez Inclán en apoyo del artículo.=Contestación del Sr. Ministro tro de la Guerra.=Rectificaciones de ambos señores.= Manifestación del Sr. Moret.=Nuevas rectificaciones de los Sres. Suárez Inclán (D. Julián) y Ministro de la Guerra.=Manifestación del Sr. Mellado.=Rectificación del Sr. Suárez Inclán.=No se toma en consideración el artículo.=Alusión personal del Sr. Montes Sierra.=Contestación del Sr. Urzáiz.=Alusión personal del Sr. Moret.=Rectificaciones de los Sres. Montes Sierra y Urzáiz.

Artículo adicional del Sr. Conde del Retamoso.=Le apoya su autor.=Contestación del Sr. Rosell.=Rectificación del Sr. Conde del Retamoso.=Discurso del Sr. Ministro de Hacienda.=No se toma en consideración el artículo.

Prórroga de la sesión: propuesta del Sr. Presidente.=Pregunta del Sr. Carvajal.=Contestación del Sr. Presidente. Acuerdo.

Artículo adicional del Sr. Ruiz Martínez.=Se toma en consideración. =Discurso del Sr. Comyn en contra.=Descanso de diez minutos.=Termina su discurso el Sr. Comyn. Manifestación del Sr. Ruiz Martínez (D. Cándido).=Discurso del Sr. Herrero en contra.=Idem del Sr. Ruiz Martínez en pro.=Alusiones personales de los Sres. Silvela (D. Eugenio) y Canalejas.=Declaraciones del señor Ministro de Hacienda.=Rectificación del Sr. Canalejas.= Discurso del Sr. Urzáiz, de la Comisión.=Rectificaciones de los Sres. Canalejas y Urzáiz.=Manifestación del señor Mellado.=Rectificación del Sr. Ruiz Martínez (D. Cándido).=No se aprueba el artículo en votación nominal.

Artículo adicional del Sr. Suárez Inclán (D. Félix).=No se toma en consideración.

Artículo 2.º de los adicionales sobre alcoholes, nuevamente redactado por la Comisión.=Enmienda del Sr. Pedregal. No se toma en consideración.=Adición del Sr. Iranzo.= Queda retirada.=Enmienda del Sr. Carvajal y Hué.= La apoya su autor.=Contestación del Sr. Urzáiz, de la Comisión.=Rectificaciones de ambos señores. = No se toma en consideración en votación nominal.=Otra enmienda del Sr. Carvajal.=La apoya el Sr. Bastida.=Contestación del Sr. Urzáiz.=Rectificaciones de ambos señores.=No se toma en consideración en votación nominal.= Enmienda del Sr. Henestrosa.=La apoya su autor.= Contestación del Sr. Urzáiz.=Rectificación del Sr. Henestrosa.=No se toma en consideración.=Discusión del artículo.=Discurso del Sr. Carvajal en contra.=Manifestación del Sr. Urzáiz.=Idem de los Sres. Montes Sierra y Urzáiz.=Queda aprobado el artículo.=Ruego del señor Mellado.=Contestación del Sr. Presidente.

Duración de las sesiones desde el día de mañana: manifestación del Sr. Presidente.

Cuenta general del Estado de 1893-94: comunicación.

Supresión del impuesto de consumos sobre los vinos: exposición.

Creación de sifilicomios; obras de riego del río Ebro entre Cherta y el mar: dictámenes.

Carreteras de la Estrada á Puente Ulla y de Fojo Corbelle á la de Chapa á Carril: proyecto de ley del Senado.

Rebaja del impuesto de consumos sobde los vinos; modificación de la ley hipotecaria: enmiendas.=Primera lectura.

Orden del día para el martes 25.=Se levanta la sesión á las dos y treinta minutos de la madrugada.

Abierta la sesión á las dos de la tarde, se leyó el Acta de la anterior y fué aprobada.

Pasaron á la Comisión general de presupuestos tres expedientes, remitidos por el Ministerio de Hacienda, sobre concesión de suplementos de crédito al presupuesto vigente, «Ministerios de Gracia y Justicia y Fomento», á que se refiere el proyecto de ley sometido á la deliberación del Congreso.

El Congreso quedó enterado de una comunicación en la que el Ministro de la Guerra, á petición del Sr. Avila, da explicaciones acerca de los requisitos con arreglo á los cuales se despachan al público los medicamentos en las farmacias militares.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Canalejas tiene la palabra.

El Sr. **CANALEJAS**: Para elevar al Congreso las reclamaciones de los propietarios é industriales olivareros de Andújar en demanda de auxilio para aquella riqueza decadente, y solicitando asimismo del Gobierno, en nombre de los viticultores de Alcoy, la protección que demandan los decaídos intereses agrícolas de la región que tengo el honor de representar en el Parlamento.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. López y López tiene la palabra.

El Sr. **LOPEZ Y LOPEZ**: Señores Diputados, necesito justificar ante mis dignos compañeros el apresuramiento con que uso de la palabra pocas horas después de mi llegada del distristo que tengo la honra de representar; en mi sentir, el hecho está justificado por la urgencia y gravedad del caso que lo motiva. Pero no empezaré á dirigir al Gobierno de S. M. los ruegos y preguntas que he de formular sin consignar antes un voto expresivo de gracias para el señor Presidente que ha tenido la benevolencia de con-

cederme la palabra apenas llegado, y para mi digno y querido amigo el Diputado por Linares D. Gil Rey, el cual ha dirigido aquí ya al Sr. Ministro de Gracia y Justicia algunas de las observaciones que han de ser objeto de mi peroración.

Entiendo yo que como todo aquello que se relaciona con el interés general debe anteponerse á lo que tiene carácter local, mi primer ruego debe dirigirse á mi digno amigo el Sr. Ministro de Hacienda, que con harta benevolencia, y con la sinceridad propia de un caballero, me ha ofrecido en reiteradas ocasiones hacer algo en beneficio de la industria olivarera de nuestro país.

En realidad, cuanto yo pudiera decir respecto á las angustias por que atraviesa esa clase respetable de agricultores, sería pálido ante lo que han dicho, en preguntas y ruegos análogos al mío, mis dignos compañeros Sres. Montilla, Conde de San Bernardo, Gil Rey, Domínguez Pascual y otros cuyo nombre no recuerdo en este momento; pero en realidad, y sin pedir tanto como estos señores, yo creo que el señor Ministro podría prestar un gran servicio á la industria olivarera si, fijándose en lo que dije en otra ocasión, otorga lo que con harta justicia le he pedido aquí y le han repetido los dignos compañeros á que he aludido. Yo creo que los aranceles son el caballo de batalla, y pienso que el Sr. Ministro, á poco que haya fijado su atención en la exposición de los propietarios de olivares de la ciudad de Andújar, habrá visto consignadas las causas que producen la depreciación de los aceites y que arruinan á la industria olivarera. Por estas consideraciones yo insisto en rogar al Sr. Ministro de Hacienda que haga algo concreto en favor de los intereses de que me hago defensor, por medio de un proyecto de ley ó aceptando un artículo adicional á la ley de presupuestos, toda vez que aun hay tiempo de hacerlo, atendiendo las indicaciones de los olivareros.

También suplicaré al Sr. Ministro de Hacienda que traiga á la Cámara el expediente de denuncias incoado por varios electores de mi distrito ante la Delegación de Hacienda de Sevilla, porque subsistiendo las mismas causas, existen los mismos efectos, y este expediente ha sido consecuencia lógica del agravio inferido á mis amigos, que observan la parcialidad irritante con que se reparten las contribuciones en la ciudad de Ecija, como lo prueba el ejemplo que voy á citar. Refiérese el hecho á un dignísimo industrial que posee una tienda de sombreros, y que por el sólo delito de haber sido alcalde en el período liberal que estuvo el Sr. Sagasta en el mando y haber desempeñado interinamente la Alcaldía sólo tres meses, se le ha duplicado la cuota contributiva sin que haya aumentado el pequeño capital aportado á su industria.

Estas afirmaciones se comprueban con documentos que traigo á la mano, y el nombre del honrado industrial que apenas puede mantener ya á su numerosa familia es D. Francisco Zayas. Aquí tengo todos los antecedentes para ponerlos á disposición del Sr. Ministro.

Y ya que no se encuentra presente el Sr. Romero Robledo, yo suplico al Sr. Ministro de Hacienda que tenga la bondad de poner en conocimiento de su digno compañero la protesta de agravios que aquí ha traído en mi nombre el Diputado Sr. Gil Rey por lo que atañe á las ternas municipales del distrito de Ecija.

Muchas son las consideraciones que aquí se han expuesto sobre el particular; parece agotado el tema, pero no hay nada que pueda compararse con la enormidad que significa el abuso cometido por el juez de instrucción de Ecija en la propuesta de jueces municipales para los tres pueblos que constituyen aquel partido judicial. En Ecija, donde hay catorce ó quince abogados, donde han solicitado ser nombrado juez municipal un magistrado excedente, dos aspirantes á la judicatura y el ex-juez municipal de Málaga, que había servido aquel cargo en bienios anteriores, ha sido nombrado un abogado, secretario del Comité conservador, y al cual se han querido pagar ciertos servicios. La terna la componían el diputado provincial incoloro D. Rafael Fernández de Bobadilla y el teniente alcalde D. Emilio Bernasqué, y en primer lugar el señor á que he hecho referencia, y claro está que, siendo incompatibles los otros dos, era *fatalmente* inevitable que fuera nombrado el Sr. Torres Carranza, que así se llama.

En otros puntos, en Fuentes de Andalucía, donde hay siete ú ocho abogados, ha sido nombrado juez municipal un farmacéutico, y en La Luisiana ha sido nombrado el alguacil, sin duda considerando ese nombramiento como ascenso inmediato y pago de servicios electorales, con la circunstancia de que el tal alguacil apenas sabe leer ni escribir.

Dejo á la consideración de los Sres. Diputados si pueden pasarse en silencio tales enormidades, y si los que representamos á aquellos electores no debemos hacernos eco aquí de sus justas quejas contra ese escarnio de la ley y ese baldón de la justicia, baldón que, á juicio de algunos suspicaces, recae más que sobre nadie sobre los gobernadores y hasta sobre el mismo Gobierno; y digo que á juicio de algunos suspicaces, porque yo hago honor á los individuos que componen el Gobierno, de no creerlos capaces de entender en ciertas minucias ni descender á ciertas pequeñeces para conseguir determinados fines electorales.

Les hago esta justicia porque la creo merecida; pero se hace sentir la necesidad inevitable de que vengamos á manifestar esas quejas sobre miserias de localidad que, revelando sentimientos de ruindad, siembran la consternación en el seno de las familias, porque esos individuos que ostentan carácter de autoridad vienen á constituir, durante el bienio en que ejercen el mando, una administración de justicia vandálica, que sólo representa odios, rencores y pasiones de la política.

Yo ruego al digno Sr. Ministro de Hacienda, ó al que no lo es menos, Sr. Bosch, que ponga en conocimiento del Sr. Romero Robledo estos antecedentes, y que, agregando este capítulo de cargos á los que aquí he formulado en distintas ocasiones, sepa que en Ecija hay un juez instructor que ha desobedecido una Real orden expedida en 10 de Abril, que no comunica el sobreseimiento á 14 dignos amigos míos, procesados por supuesto delito de prolongación de funciones, y que teniendo denunciado aquí en la Cámara, donde se alza siempre la voz de la justicia, la falsedad de una causa en la que los tribunales me han dado la razón sobreseyéndola y reservando el

derecho que le conceden las leyes al individuo que ha sido víctima de ella, aun están impunes esos delitos, con escarnio de la justicia y baldón de las leyes.

En otra causa figura un administrador de mi casa, D. Eduardo Muñoz Vizcaíno, que fué procesado por este juez municipal, recientemente nombrado, por supuesto delito de injuria al juez instructor.

Se le extrajo del bolsillo una exposición dirigida al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, digno antecesor del Sr. Romero Robledo, y á virtud de esa exposición, que no se había hecho aún pública, se dictó auto de prisión y ha pasado diez y siete días en la cárcel. Algunos compañeros recordarán todavía la protesta que yo hice aquí, y, sin embargo, cuando la Audiencia de Sevilla ha sobreseído definitivamente la causa con pronunciamientos favorables para el que fué vejado, preso y molestado en sus intereses y en su concepto particular, todavía no se le ha comunicado el resultado de ese sobreseimiento y pesa sobre dicho individuo, si no el estigma de haber sufrido una condena, por lo menos la duda en el concepto público de si habrá sido ó no culpable, y esa duda significa la amargura para él y para su familia.

Concluyo, Sres. Diputados, porque no quiero molestar vuestra atención ni abusar de la condescendencia que observa conmigo nuestro digno Presidente, y porque los momentos son preciosos y acaso serán los últimos que podamos aprovechar en beneficio del país; concluyo manifestando que la causa principal de todas aquellas que me han traído consiste en haberse anulado en dos pueblos del distrito, únicos donde ha luchado el partido liberal, las elecciones, sin otro motivo, sin otros fundamentos que el de que no tomen posesión de sus cargos dos concejales que fueron procesados tres veces y absueltos provisionalmente hace veintiocho días; suponen, sin ser esto verdad, que reclamaron del dignísimo alcalde de Fuentes de Andalucía, que es el pueblo en cuestión, ser reintegrados en sus puestos.

Reitero mi afirmación de que la protesta es falsa, y por ella van á ser llevados á los tribunales sus autores.

No ha habido ninguna otra protesta electoral, y, sin embargo, á beneficio de ésa, formada por tan insignificante circunstancia y suscrita por los dos individuos que han sido nombrados juez y fiscal municipales en Fuentes de Andalucía, las elecciones se han anulado. Lo he puesto en conocimiento del señor Ministro de la Gobernación y me ha ofrecido que estaría aquí para contestarme, ó que en todo caso haría cumplida justicia. Esta promesa, hecha por un hombre como el Sr. Cos-Gayón, es realidad, porque une á la aureola de su prestigio político la de una sinceridad y honradez que nadie discute. Yo espero que esa promesa se cumplirá pronto; y como lo espero así, insisto en rogar á mis dignos amigos los señores Bosch y Navarro Reverter que pongan en conocimiento de sus dignos compañeros los ruegos que acabo de formular. He dicho.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Hacienda tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Navarro Reverter): Cuatro son los ruegos que el Sr. López se ha servido dirigir al Gobierno. Tendré el gusto de poner en conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernación el último, y el tercero en el de Gracia y Justicia, á quien S. S. ha hecho la de creer que exigiría el más estricto cumplimiento de la ley en el asunto de que se ha ocupado, respecto del cual afirma S. S. con gran verdad que en un pueblo pequeño donde hay 15 abogados no se acaba nunca el tema de los jueces municipales.

El segundo ruego se ha referido á expedientes de defraudación formados á amigos del Sr. López por sólo el hecho de serlo. Claro es que esos expedientes vendrán al Congreso... (*El Sr. López y López*: A enemigos. Los expedientes de defraudación se han formado contra personas del distrito que para nada son amigas mías, y se han formado á mi instancia.) Pero que han sido alcaldes... (*El Sr. López y López*: No. No he debido explicarme bien, ó S. S. ha debido comprenderme mal.) Entendí que el Sr. López se quejaba de que se habían formado expedientes de defraudación á personas amigas suyas, alguna de las cuales había sido alcalde; y como ni por ser amigas de S. S. ni por ser alcaldes están comprendidos en las disposiciones del procedimiento de defraudación... (*El Sr. López y López*: Hay error de explicación ó de comprensión; es lo contrario.) Pues tampoco lo contrario es motivo de defraudación, por lo cual vendrán los expedientes al Parlamento, y yo con mucho gusto accederé al ruego de S. S. enviando todos los antecedentes del asunto.

Y vamos al primer ruego, relativo á la industria agrícola olivarera, acerca de la cual mi amigo el señor Canalejas ha llamado hoy también, si no he oído mal, la atención del Gobierno con su patriótico y reconocido celo por los intereses del país. Nos ha traído el Sr. López la noticia de Ecija, de cuyo punto acaba de llegar, de que hay muchas cantidades de aceite por vender, y en la sesión de anteayer un ilustre ex-Ministro del partido liberal, el Sr. Moret, nos trajo la muy grata de que hay mercados que desean los aceites. Enlazando la noticia del sábado del Sr. Moret con la que hoy nos trae de Ecija el señor López, repito lo que entonces dije y ahora reitero con mucho más gusto: que pueden los propietarios de Ecija ponerse en comunicación con el mercado francés, y de esa manera favorecerán los intereses nacionales y aliviarán la crisis olivarera, que verdaderamente es grave para la Nación.

Espero que con esto habrá quedado satisfecho mi amigo el Sr. López, á cuya disposición quedo por si más noticias necesita.

El Sr. **LOPEZ Y LOPEZ**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **LOPEZ Y LOPEZ**: Brevemente, y después de dar gracias al Sr. Ministro de Hacienda por su nunca desmentida cortesía, voy á rectificar algunos conceptos erróneos en que ha incurrido al ocuparse de las pocas palabras que tuve el honor de dirigirle.

Cierto, ciertísimo que en Ecija hay grandes cantidades de aceite por vender, lo cual significa la paralización del comercio de este importante artículo. Su depreciación es tanta, que se cotiza á 7 pesetas y media ú 8 la arroba; pero, en realidad, ni yo tenía conocimiento de lo expuesto aquí por mi digno correligionario Sr. Moret, ni podía extenderme en consideraciones de orden comercial, puesto que ésta no es una Cámara de Comercio. Me extendí en consideraciones encaminadas á impetrar de la autoridad, del prestigio y de los conocimientos del Sr. Navarro Re-

verter aquello que pudiera recabar de ventajoso para la industria, de cuyos intereses yo me hacía defensor, y entendía que el medio más obvio, más sencillo, más prudente para llegar á ese fin era la subida en los aranceles de las materias similares al aceite, que son muchas, que se utilizan en la mecánica y que producen notables perjuicios á los intereses de los olivareros españoles.

Hecha esta pequeña salvedad por lo que á la agricultura y á la industria olivarera atañe, voy á rectificar el segundo error de concepto, nacido sin duda de falta de explicación mía. Creo haber dicho con toda claridad que los expedientes de defraudación no se han instruído contra mis amigos, porque entre mis amigos no hay uno sólo que pueda sospecharse de defraudador. No sucede lo mismo entre los que se suponen amigos del Gobierno, porque uno de los principales defraudadores es el Sr. Naranjo, concejal recién electo, dueño de una fábrica importante que muele muchos miles de fanegas de trigo, que paga de contribución 1.200 pesetas, banquero, comerciante, *et sic de cœteris*, porque la enumeración sería molesta para la Cámara, bastándome decir que lo que acabo de manifestar del Sr. Naranjo, hermano político del Sr. García Castro, de quien he hecho aquí hace poco tiempo la apología política, pudiera decirse de varios propietarios é industriales; y como no me duelen prendas y arrostro siempre y en todo terreno la responsabilidad de mis palabras y de mis actos, y no quiero ser mal comprendido por el señor Ministro, me he visto precisado á pedir los expedientes á que antes me he referido, deseando se remita también el de expropiación del segundo y tercer trozo de la carretera en construcción de Ecija á Marchena.

En dicha expropiación ha obtenido pingües beneficios el diputado provincial Sr. Fernández de Bobadilla, lesionándose los intereses del Estado por el aprecio demasiado alto que de sus olivares y terrenos se ha hecho; y aun pudiera agregar que de ciertos datos que me ha suministrado un empleado de Fomento en aquella zona, se deducen responsabilidades para el Sr. Bobadilla, que deseo depurar.

No me anima otro deseo que el de investigar la verdad, moralizar la administración pública y amparar el derecho del Estado, lo que constituye, en la alta representación que ostentamos, un deber poco menos ineludible que el de defender á nuestros electores.

Hechas estas indicaciones, no tengo más que decir sino reiterar mi ruego al Sr. Ministro de Hacienda para que haga todo lo posible en favor de la industria olivera dentro de sus facultades y en el estrecho círculo en que hoy puede moverse un Ministro tan inteligente y tan digno como S. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Navarro Reverter): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Navarro Reverter): Ahora he entendido claramente lo que antes no comprendí, no por defecto de expresión del Sr. López, sino por falta de comprensión mía.

Vendrán los expedientes á que se refiere S. S.; pero debo advertirle que en materia de defraudación el Gobierno no reconoce ni partidos políticos, ni amigos, ni enemigos; no reconoce más que defraudadores si lo son; y caso de serlo, les aplica la ley sin distinción de opiniones políticas, porque frente á frente del fraude no pueden existir. Creo que esto tranquilizará al Sr. López respecto del Sr. Naranjo y de todos los demás.

En cuanto á la industria olivarera, en efecto, me olvidé antes de reiterar al Sr. López la seguridad de que el Gobierno estima oportuna su indicación de elevar los derechos arancelarios sobre las materias similares al aceite que puedan perjudicar el desarrollo de esa industria nacional.

Como el Gobierno entiende que las reformas arancelarias deben ir siempre precedidas de todo linaje de informaciones públicas para apreciar, no sólo el modo de hacerla, sino lo que es necesario tener presente para no perjudicar ninguna otra producción nacional, es necesario realizar esa información por los medios que la ley concede y con los fundamentos precisos; y una vez hecho esto, es cuando puede traerse la resolución más conveniente.

El Sr. **LOPEZ Y LOPEZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **LOPEZ Y LOPEZ**: Agradezco al Sr. Ministro de Hacienda su contestación, y únicamente he de permitirme llamar la atención de S. S. sobre un extremo importantísimo. Cuando aquí discutimos un asunto análogo al que hoy ocupa la atención de la Cámara, el tiempo invertido en aquella discusión dió lugar á que los acaparadores de trigo hicieran introducciones de esa materia de primera necesidad en cantidades tan grandes, que hoy puede decirse que la subida del precio de dicho artículo es insignificante, porque esas existencias acumuladas entonces aun no han desaparecido. En evitación de que aconteciera lo propio por lo que á las materias similares al aceite se refiere, me había yo permitido suplicar al Sr. Ministro de Hacienda que dentro del límite de sus atribuciones abreviara todo lo posible los trámites para atender á lo que he tenido el honor de pedirle.

Me basta que S. S. me prometa hacerlo para reiterarle de nuevo las gracias.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Hacienda tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Navarro Reverter): Lo que desea el Sr. López y López no está dentro de las atribuciones del Gobierno en cuanto á darle forma legal y efectiva. En otras Naciones, cuando el Gobierno presenta un proyecto de ley relativo al aumento de derechos arancelarios para determinadas materias, presenta también el procedimiento que ha dado en llamarse del *candado*, que consiste en hacer pagar á aquella materia, desde el día en que se presenta el proyecto de ley, los derechos más elevados, los cuales quedan en depósito hasta que termina la discusión del proyecto, pasando en definitiva al Tesoro si queda aprobado, ó devolviéndose si no lo fuere.

Esto podría tener lugar aquí cuando el Gobierno presente el oportuno proyecto de ley; pero entretanto, para satisfacer las legítimas y naturales impaciencias patrióticas del Sr. López en favor de la industria olivarera, yo le ofrezco que las informaciones que se lleven á cabo serán lo más rápidas que consientan los medios de gobierno.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Rey Aparicio tiene la palabra.

El Sr. **REY APARICIO**: En la sesión de anteayer, como recordarán los Sres. Diputados, mi querido amigo Sr. López Oyarzábal sostuvo su artículo adicional al dictamen de la Comisión general de presupuestos, referente al cultivo del tabaco, y encaminado á que el Gobierno pusiera en ejercicio en el plazo de seis meses la base 12.ª del contrato celebrado por el Estado con la Compañía Arrendataria de Tabacos, sobre administración de este monopolio. Declarado por la Comisión que no estaba dispuesta á admitir ese artículo adicional hubo lugar á votación, efectuándose ésta nominalmente. Pues bien, entre los Diputados que dijeron *sí* tuve yo el honor de comprenderme; y habiendo leído el *Extracto* de la sesión de anteayer, he visto que, sin duda por inadvertencia bien excusable de los Sres. Secretarios al tomar nota de los votantes, ó por equivocación al tramitarse por la Redacción á la imprenta la lista de votantes, ó por omisión de imprenta, ó por cualquiera otra causa, no aparece mi nombre entre los Diputados que votaron en pro de la toma en consideración de aquel artículo adicional.

Habiendo yo prestado siempre mi modesta cooperación á las gestiones que desde hace largo tiempo vienen realizándose por gran número de representantes del país en pro del libre cultivo del tabaco, claro es que no había de renunciar á la satisfacción de que constase oficialmente mi voto en favor de ese artículo adicional. Por esto me he levantado para rogar á la Mesa que se sirva acordar que conste mi voto en pro del artículo adicional del Sr. López Oyarzábal en el Acta y en el *Diario de las Sesiones*.

El Sr. **SECRETARIO** (García Prieto): Constará en el *Diario de las Sesiones*.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Laá tiene la palabra.

El Sr. **LAA**: He pedido la palabra para hacer una manifestación análoga á la que acaba de formular el Sr. Rey Aparicio. No estando yo anteayer en la Cámara en el momento en que se puso á votación el artículo adicional del Sr. López Oyarzábal, el cual tuve yo también la honra de firmar, no pude con gran sentimiento dar mi voto en pro, y ruego á la Mesa que haga constar mi voto conforme con los que dijeron *sí* en aquella votación.

Y ya que estoy en el uso de la palabra, me permito rogar al Sr. Ministro de Hacienda, que con la ilustración que le distingue se ocupe en esta cuestión, que es de suma importancia, que puede producir un gran bien á la agricultura, y que ha sido objeto de reclamaciones por parte de las Cámaras de Comercio, de las Juntas de agricultores y de las Juntas de industriales, que supondrá un gran servicio para el país y que aumentará considerablemente la gloria que con justicia espero que ha de alcanzar el Sr. Navarro Reverter en el ejercicio del cargo que actualmente desempeña.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Hacienda tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Navarro Reverter): Las amables palabras del Sr. Laá me obligan á pronunciar otras pocas.

Hace algunos días, á consecuencia de una excitación de S. S., manifesté las ideas del Gobierno respecto al interesante punto de que acaba de ocuparse S. S.

El Gobierno da toda su importancia y presta todos sus cuidados á esta cuestión verdaderamente grave para la producción agrícola nacional, y en todo lo que sea hermanar con los intereses del Tesoro las conveniencias de la agricultura respecto del cultivo del tabaco, está pronto á realizarlo. (*El señor López Oyarzábal pide la palabra.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Silvela tiene la palabra.

El Sr. **SILVELA** (D. Francisco): He pedido la palabra para rogar al Sr. Ministro de la Gobernación que tenga la bondad, cuando haya resuelto el recurso pendiente en su Ministerio respecto á las elecciones municipales de Sevilla, de remitir el expediente al Congreso, con objeto de examinarlo.

Le dirijo este ruego acompañado también de la súplica de que, hasta donde sus ocupaciones se lo permitan, dé cierta preferencia á la resolución de este asunto, con el fin de que podamos discutirlo antes de que las Cortes se cierren.

Yo he aconsejado á los electores de aquella capital que tengan la confianza que á mí me merece la rectitud del Sr. Ministro de la Gobernación, y he resistido el ocuparme en el Parlamento de muchos particulares que aquel expediente ofrece, creyendo que encontrarán quizás un correctivo completo en lo que juzgue justificado en la resolución definitiva del Gobierno.

Pero de todas suertes, una vez recaída ésta, si agradecería al Sr. Ministro de la Gobernación que, con la prontitud posible, remitiera al Parlamento ese expediente, con el fin, como digo, de examinar lo que en él aparezca debidamente acreditado.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernación tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): Con mucho gusto accederé á las dos excitaciones del Sr. Silvela: á la de despachar con la urgencia posible el recurso sobre las elecciones municipales de Sevilla en cuanto haya venido al Ministerio, porque hasta ahora no tengo noticias de que haya llegado aún; y en cuanto á la remisión del expediente al Congreso, que la verificaré inmediatamente que resuelva.

Por lo demás, merece mi aplauso la resolución del Sr. Silvela de no estudiar este asunto hasta que esté resuelto, porque éste es un diálogo, toda vez que S. S. conmigo había de tratar del expediente, y si S. S. lo tratara antes de haberlo yo resuelto, no podría ser más que un monólogo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Celleruelo tiene la palabra.

El Sr. **CELLERUELO**: Ausentes los Sres. Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Marina, y en la inteligencia de que muy pronto han de suspenderse las sesiones, ruego á la Presidencia se sirva trasmitir á dichos señores las excitaciones y ruegos que en muy breves palabras voy á tener el honor de dirigirles.

Merced á los esfuerzos de un ilustre Ministro de

Marina, el Sr. Antequera, secundado con energía por el digno Presidente del Gobierno, Sr. Cánovas del Castillo, votó el Congreso una ley en virtud de la cual quedaba *prohibida* la aplicación del carbón extranjero á todos aquellos servicios que se realizasen y de cualquier modo fueran subvencionados ó pagados con fondos del presupuesto. Se sancionó esta ley, y se promulgó en la *Gaceta* del 8 de Enero de 1879. Y para que todos la recuerden, porque parece que se ha olvidado, voy á leer sus artículos, que son sólo dos. Dicen así:

«Artículo 1.° Desde la fecha de la promulgación de la presente ley, en la marina de guerra, los arsenales y las fábricas del Estado, así como en los establecimientos y servicios ó contratos que de algún modo aquél subvencione ó pague, se empleará *precisamente* el carbón procedente de minas nacionales, quedando *prohibida* la aplicación de carbón extranjero, exceptuándose *por ahora* el servicio de largas navegaciones de los buques de guerra, para el cual se harán los acopios con arreglo á lo que en cada caso se determine por el Gobierno.

Art. 2.° Por los Ministerios de Marina y Fomento se dispondrá que en todas las provincias en que se produce carbón mineral se abran inmediatamente informaciones amplias y solemnes para obtener un conocimiento exacto de la calidad y condiciones que aquél ofrece en comparación con el extranjero y con aplicación á los diversos casos de la industria, y se continuarán los ensayos mandados practicar en los arsenales del Ferrol y la Carraca, dando publicidad desde luego á los resultados obtenidos y que sucesivamente se obtengan, en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias en que radiquen las minas á que los experimentos hagan referencia.»

Promulgada esta ley, se empezó á cumplir y se cumplió, aunque no en su totalidad, hasta el año de 1885-86; pero en el último concurso verificado en 1886, no sé por qué razón no se hizo adjudicación alguna para el suministro de carbones á la marina de guerra y arsenales del Estado, y desde entonces viene faltándose á sus prescripciones y aplicándose, cosa que está terminantemente prohibida, aplicándose, repito, carbón extranjero á los servicios que en la ley se indican, lo mismo en la marina que en los arsenales, que en todos los contratos que se han verificado desde entonces. Porque, con arreglo á las claras y bien definidas disposiciones de esta ley, en todos los contratos que se han verificado con el Estado, lo mismo en el de los astilleros del Nervión que en el de Vea-Murguía, que en los de Galicia, en todos ellos debieron haberse tenido en cuenta esas prescripciones, á fin de que en sus trabajos se invirtieran carbones nacionales, y, sin embargo, esa ley no se ha cumplido, ni en esa ni en ninguna de sus partes, desde hace mucho tiempo.

Como la ley no está derogada, y existen hoy las mismas razones y motivos que aconsejaron al Gobierno del Sr. Cánovas del Castillo proponerla á las Cortes, se limita por ahora mi ruego á pedir su cumplimiento.

Nadie ha de tener mayor interés en ello que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que ha sido su autor; y como el Sr. Presidente del Consejo de Ministros piensa seguramente hoy como pensaba entonces y como piensa ya todo el mundo, este ha sido el fundamento de la ley: que toda Nación en la cual no exista la hulla, ó donde, si existe, no se explota, es una Nación incompleta, porque no puede tener verdadera independencia una Nación en donde todos sus servicios, todas sus industrias, desde las fabriles á la industria naviera, la defensa de sus puertos y el sostenimiento de su marina de guerra dependan de la importación que necesariamente habrá de hacerse si de ese combustible se carece, creo yo que el señor Presidente del Consejo de Ministros y el Sr. Ministro de Marina harán que desde luego, sin esperar á más informaciones, se cumpla esta ley.

Por el Ministerio de Fomento se hicieron ya á su debido tiempo las informaciones que la ley ordenaba; se hicieron también los ensayos y análisis prescritos en la misma; los resultados, muy satisfactorios por cierto para nuestra industria hullera, se han publicado en su día en la *Gaceta* y en los *Boletines oficiales* de las provincias interesadas; se han expedido á los industriales las certificaciones que acreditan la calidad y condiciones de sus carbones; la ley empezó á cumplirse y se cumplió hasta el año de 1886 sin protesta ni reclamación que mereciese ser atendida; y á pesar de esto, se viene procediendo desde entonces como si tal ley no existiera ó como si no obligara. Por esta razón, y por otras muchas que no pueden ocultarse á inteligencia tan elevada como la del Sr. Cánovas del Castillo, espero que hará que dicha ley se cumpla, y que se cumpla inmediatamente.

Y digo esto porque habiéndome acercado yo oficiosamente, solicitado por mis electores, que son los industriales de las cuencas carboníferas más importantes de España; habiéndome yo acercado, repito, al Sr. Ministro de Marina para que la ley esta se cumpliera, me dijo que pensaba abrir una nueva información ó realizar nuevos ensayos y análisis con el carbón nacional. Y como esta información y estos ensayos se hicieron ya, como repetidamente he dicho, con toda amplitud y detenimiento al promulgarse la ley y siendo jefe del Gobierno el Sr. Cánovas del Castillo, entienden los industriales, y con ellos creo yo, que abrir otra nueva é innecesaria información sería una verdadera burla.

Y como al publicarse la ley se dice, aunque sólo sea por fórmula, que se encarga á todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demás autoridades que *la guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar*, yo ruego al Sr. Presidente del Consejo de Ministros que haga guardar, cumplir y ejecutar lo que está prescrito en la ley acordada por las Cortes por iniciativa de su propio Gobierno.

El Sr. **SECRETARIO** (García Prieto): Se pondrá en conocimiento del Sr. Presidente del Consejo de Ministros el ruego de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alvarez Capra tiene la palabra.

El Sr. **ALVAREZ CAPRA**: He pedido la palabra para dirigir dos ruegos, uno al Sr. Ministro de Fomento y otro al Sr. Ministro de la Gobernación.

Al Sr. Ministro de Fomento le ruego tenga la bondad S. S. de remitir al Congreso el expediente relativo á la prolongación del ferrocarril de Arganda hasta Chinchón.

Y cumplido este primer deber, y antes de formu-

lar el ruego al Sr. Ministro de la Gobernación, tengo que hacer otro al respetable Sr. Presidente de la Cámara. Sabe S. S. que molesto lo menos posible al Congreso por considerarme uno de los últimos Diputados, y entender que mi obligación aquí es ver, oir, aprender y votar; pero como el Sr. Ibarra trató el otro día una cuestión que afecta directamente á una Comisión á la que tengo el honor de pertenecer, y lo hizo de modo poco explícito, necesito hoy hacer algunas consideraciones para formular mi ruego al Sr. Ministro. Claro está que el camino expedito sería anunciar y explanar una interpelación; pero como esto sería largo y yo me propongo...

El Sr. **PRESIDENTE**: Falta que el Sr. Ministro la aceptara.

El Sr. **ALVAREZ CAPRA**: Eso es evidente, señor Presidente; mas yo contaba desde luego con la bondad del Sr. Ministro de la Gobernación. Como esto siempre resultaría más largo, repito, mi súplica al Sr. Presidente se reduce á que me dé una amplitud relativa, asegurándole que, con veinte ó veinticinco minutos lo más, tendré bastante.

El Sr. **PRESIDENTE**: Puede S. S. hablar, pero ciñéndose lo más posible á lo que tenga que decir, porque hay otros muchos Sres. Diputados que tienen perentoria necesidad de hablar hoy, ya que no pudieron hacerlo en la sesión pasada.

El Sr. **ALVAREZ CAPRA**: Ofrezco á S. S., después de darle expresivas gracias por su bondad, ceñirme todo cuanto me sea posible al asunto y corresponder á ella.

Tengo que empezar por manifestar que mi ruego al Sr. Ministro de la Gobernación, mi querido y respetable amigo particular, va en dirección completamente contraria al que en una de las últimas sesiones formuló mi correligionario el Sr. Ibarra, lo cual siento muy de veras, porque siempre es de lamentar que en el Parlamento aparezcan los correligionarios haciendo peticiones distintas; mas como, después de todo, no se trata de una cuestión política, la cosa no resulta de tanta importancia.

Este inteligente Diputado, mi amigo y correligionario Sr. Ibarra, á quien por efecto de la afabilidad de su trato y de su agradable carácter yo suponía dulce para todo, ha hecho en la sesión última peticiones verdaderamente amargas para los propietarios del ensanche, como indicaré más adelante; pero por de pronto deseo que conste: Primero, que no tengo, *por desgracia*, ni un solo pie de terreno que me haya de ser expropiado en el ensanche de Madrid. Segundo, que me cabe el honor de pertenecer á la Comisión de ensanche como uno de los cinco propietarios á que se refiere la ley votada y sancionada en el año de 1892. Tercero, que no he estado ni estaré en esa Comisión del ensanche el bienio que para la generalidad previene la ley, pues entré en el mes Setiembre último por sorteo á cubrir la vacante que quedó por renuncia del Sr. Caldeiro, debiendo cesar el 30 del presente mes, como hubiera cesado la respetable persona á quien sustituí, tomando yo posesión del cargo á instancias de mi querido amigo particular y político el Sr. Conde de Romanones, á la sazón inteligente y activo alcalde de Madrid. Cuarto, que el proyecto de emisión de «cédulas garantizadas por expropiaciones del ensanche de Madrid» á que se refería el Diputado Sr. Marqués de Ibarra, no fué acordado en mi tiempo por la Comisión de ensanche, pues como todos los Sres. Diputados pueden conocer, si gustan, dicho proyecto trae la fecha de 21 de Agosto del año 94, y yo repito que entré en el mes de Setiembre. Quinto, que me conceptuaría el peor de los caballeros del mundo si al tratarse de las mencionadas cédulas no repitiera aquí lo que he dicho posteriormente en el seno de la Comisión de ensanche y en todas las partes en que he oído alabar y vituperar el asunto, esto es, que conceptúo tan excelente la operación financiera que se proyecta, que la considero como único remedio á ese verdadero calvario en que están muchos propietarios del ensanche desde larga fecha, entendiendo además que ahora es cuando se va á dar verdadero valor á la citada propiedad y á proporcionar una fuente de ingresos para que el ensanche se realice como corresponde á la capital de España. Sexto y último, que desde aquí felicito cordialmente por haber encontrado esa solución, primero á la Comisión de ensanche que informó acerca de ella, después á los dos dignos alcaldes que han intervenido más ó menos en el asunto, los Sres. Angulo y Conde de Romanones, en cuyo período de mando, sobre todo del segundo, se dió forma al pensamiento, y, por último, á la Comisión de propietarios que presentó la citada fórmula de las cédulas, porque entiendo que con eso todos ellos han prestado un verdadero servicio al pueblo de Madrid y han demostrado el interés que les inspira el desarrollo de su ensanche.

Dicho esto, he de manifestar que sin duda mi amigo el Sr. Marqués de Ibarra se ha olvidado de que una buena parte de los que aquí estamos, incluso S. S. mismo, aprobamos la ley de ensanche de Madrid y Barcelona en 1892, puesta en vigor el año 1893, ley que tuvo varios objetos, todos á cual más plausibles; dar vida propia á los citados ensanches, dar medios á los propietarios para que salieran de la situación que antes he dicho, fijar el procedimiento para urbanizar el ensanche como se realiza en toda Europa, buscar medios de que cobraran los propietarios expropiados en el siglo actual (pues al paso que iban las cosas, no digo en el siglo XX, ni aun en el XXI hubieran cobrado), y, finalmente, llevará cabo el plano oficial del ensanche de Madrid, obra ésta última de una trascendencia que se agradecerá en el porvenir, y obra que se deberá á la perseverancia del Sr. Conde de Romanones y á lo mucho que la actual Comisión se preocupó de tan interesante problema. Con mucho gusto pago este tributo al citado exalcalde, pues conviene recordar los apuros que por la falta de datos pasaban los arquitectos municipales al dar las alineaciones, y sobre todo por causa de las disposiciones contradictorias que han existido respecto al ancho de algunas calles.

Sin duda el Sr. Ibarra ha olvidado también la difícil situación en que se han encontrado todos los dignos alcaldes que ha tenido Madrid cuando se ha tratado de pagar; y lo que digo de los alcaldes lo hago extensivo á los Ayuntamientos, pues el medio ó un millón de pesetas de que se disponía para todas las expropiaciones, les obligaba á estar sometidos á una serie de influencias y pasar unos ratos que no serán para dichos, y precisamente con la emisión de cédulas se iguala á todos, dando solución al problema.

Claro está que mi digno amigo el Sr Marqués de

Ibarra ha olvidado que esa ley, en su art. 11, dice lo siguiente:

«Para el cumplimiento de las obligaciones á que se refiere el artículo anterior...» (es decir, las expropiaciones, etc., del ensanche) «podrán los respectivos Ayuntamientos contratar empréstitos cuyos intereses y amortización no podrán exceder de 70 por 100 del promedio de ingresos realizados en el quinquenio precedente.»

Además, el art. 18 claramente expresa que al contratar los empréstitos «se podrán emitir tantas series de obligaciones cuantas sean las zonas del ensanche; debiendo invertirse indefectiblemente el producto de cada serie en los gastos de la zona respectiva.»

Resulta, pues, que cuando el Sr. Marqués de Ibarra decía aquí en tardes anteriores al Sr. Ministro de la Gobernación, «...por ahora tengo entendido que la emisión va á ser de 16 millones de pesetas, no sé lo que podrá ser más adelante», al exclamar así con cierto aire y tono de misterio, demostraba que, ó no conocía las bases aprobadas por el Ayuntamiento y sancionadas por el Consejo de Estado, ó no entendía, como yo entiendo en virtud del artículo que acabo de leer, que la emisión podrá ser de cuanto resulte preciso. (*El Sr. Marqués de Ibarra*: Pues por eso decía que iba á ser ilimitada.) Yo oí la otra tarde á S. S. guardando profundo silencio; por consiguiente, le ruego que no me interrumpa, porque realmente el asunto merece discusión detenida, y no por interrupciones.

Acepto el dicho de S. S.; pero conste que S. S. no reveló ninguna cosa que esté fuera de la ley y que aquélla no hubiera previsto.

Dice además el art. 53 del reglamento para la ejecución de la ley de ensanche, lo siguiente: «Cuando á juicio de la mayoría de la Comisión de ensanche se reconozca necesaria la contratación de empréstitos para cumplir las obligaciones á que se refiere el art. 10 de la ley, lo propondrá al Ayuntamiento, etc.» Y sigue dicho artículo: «Al proyecto de empréstito acompañarán los documentos siguientes:

1.° Un estado demostrativo de la situación de los fondos del ensanche en el trimestre económico anterior á la fecha del proyecto, con determinación de los pertenecientes á cada zona.

2.° Copia de los presupuestos vigentes del ensanche.

3.° Un estado demostrativo del promedio de ingresos realizados en el quinquenio precedente.

4.° Un estado expositivo de la parte de los recursos concedidos por el art. 13 de la ley que haya de ser destinada al pago de intereses y amortización, expresando las cantidades que importa y distinción de los ingresos de cada zona.

5.° Una tabla de los intereses y amortización.

6.° Una Memoria razonada donde se expongan los cálculos de la operación en cuanto al pago de intereses y tiempo de autorización, expresando las bases y garantías del empréstito y cuanto pueda conducir al mejor acierto de la resolución que haya de dictarse.

7.° El proyecto de pliego de condiciones para la contratación del empréstito en doble y simultánea subasta pública, que tendrá lugar en el Ministerio de la Gobernación y en el Ayuntamiento.»

Conste que todo lo dicho se ha realizado con verdadero esmero y demostrando la Comisión de ensanche gran celó en la presentación de datos.

El art. 54 dice: «Acordado el empréstito por el Ayuntamiento, el Ministro de la Gobernación, previo informe del Consejo de Estado, concederá ó negará la aprobación del mismo por medio de Real decreto.

Este es el punto principal en que nos encontramos frente á frente el Sr. Marqués de Ibarra y el Diputado que habla: dicho señor, rogando al Ministro de la Gobernación que no aprobara la emisión de cédulas, y yo pidiéndole todo lo contrario, por entender que así prestará un servicio inapreciable para el adelantamiento y mejora del pueblo de Madrid.

Recordados los antecedentes legales en que se ha fundado la operación propuesta por la Comisión de ensanche del Ayuntamiento, he de pasar á referir los antecedentes previos que tuvo esta operación.

Los señores propietarios del ensanche, que, como antes he dicho, se encontraban en las condiciones más difíciles del mundo y recorriendo un verdadero *vía crucis*, propusieron á la Comisión y al Ayuntamiento de Madrid un empréstito. Después de haberse discutido y estudiado mucho el asunto, gestionaron con el alcalde, Sr. Angulo, la realización de sus deseos, y se acercó á él una Comisión de propietarios del ensanche compuesta de dignísimas y respetables personas, entre otras el Sr. Marqués de Cubas, Conde de las Almenas, Canalejas y Casas, el Senador Curiel y Castro, Santa Olalla, Belmás. (*El Sr. Marqués de Ibarra*: Y el Sr. Ortiz de Pinedo.) También, tiene razón el Sr. Ibarra, el Sr. Ortiz de Pinedo, y otras varias no menos dignas que las anteriores.

Hablaron con el entonces alcalde Sr. Angulo, quien estudió el asunto con la minuciosidad con que él acostumbra, y tan bien le pareció, que dijo á la Comisión de propietarios que les felicitaba por la forma propuesta, y que el interior de Madrid entendía que para estar á la altura debida precisaba algo semejante.

En tal estado las cosas, salió de la Alcaldía el señor Angulo y le sucedió el Sr. Conde de Romanones, el cual trabajó y discutió tanto con la Comisión antes mencionada, que justo es pagarle aquí otro tributo de consideración, puesto que aquellos dignísimos propietarios, al tratar de la emisión de cédulas, pedían un interés de un 5 por 100, y gracias á los esfuerzos de mi digno amigo el Sr. Conde de Romanones auxiliado por algún individuo de la Comisión, aquel interés quedó reducido á un 4 $^{1}/_{2}$ por 100. La Comisión dió entonces su dictamen, le presentó al Ayuntamiento y en cabildo pleno se aprobó la operación, cuyas bases, repito, tengo aquí á disposición de todos los Sres. Diputados.

El Ayuntamiento de Madrid, en la salida de verano del Sr. Conde de Romanones, no sé por qué, pues no era procedente, llevó aquel proyecto de empréstito á la Junta de asociados, y la Junta de asociados por dos ó tres votos le desechó. Entonces los propietarios, que conocían y conocen perfectamente la ley del 92, valiéndose de un letrado de los más distinguidos de España, el Sr. D. Francisco Silvela, recurrieron en alzada ante el Sr. Ministro de la Gobernación exponiendo que la Junta de asociados no tenía para qué intervenir en ese asunto, puesto que precisamente la ley del 92 se había hecho para que el ensanche no estuviera sometido á la ley municipal en absoluto, tuviera condiciones especiales y vida pro-

pia. Sobre la mencionada alzada, interpuesta, repito, por una persona de la justificación y del valer del Sr. Silvela, á nombre de los propietarios, el Ministro de la Gobernación, que lo era entonces mi distinguido amigo el Sr. Ruiz Capdepón, dijo que, en efecto, no procedía que se hubiese llevado el asunto á la Junta de asociados; debiendo cumplirse la ley remitiendo el expediente al Consejo de Estado; con efecto, así se hizo y dicho alto Cuerpo informó favorablemente á lo actuado, y hoy está pendiente, repito, por otra vez más de la aprobación del actual Sr. Ministro.

¿Cómo se han tratado de cumplir por la Comisión de ensanche los preceptos de la ley? Lo diré brevísimamente. De todos es sabido que había en lo antiguo reclamaciones, y justas, respecto á la prelación de los expedientes de expropiación. Pues bien; la Comisión de ensanche actual, acordó hacer una minuciosa relación de créditos por orden riguroso de antigüedad.

Esta relación se halló expuesta nada menos que dos meses en el sitio de los anuncios públicos del Ayuntamiento, para que los propietarios que se considerasen agraviados por error de fechas ó por cualquier otro motivo, pudieran reclamar.

Y aquí tengo que rendir un tributo de justicia á todo el Negociado de ensanche del Ayuntamiento, pero especialmente al jefe del mismo Sr. Sánchez Pescador, porque con tal escrupulosidad se ha hecho la relación de créditos, que han sido poquísimas las reclamaciones que han exigido rectificación de la lista.

Terminado el acto de las reclamaciones de la lista, una vez aprobada la emisión de cédulas por el Consejo de Estado, y al efecto de la base 7.ª, que dice así: «Con objeto de abreviar la liquidación de créditos, á fin de que puedan entregarse á los acreedores las «cédulas amortizables» que les correspondan, cumpliéndose además lo prevenido en los arts. 4.° y 21 de la ley y reglamento del ensanche vigentes, tan luego como el Ayuntamiento acuerde la creación de la expresada deuda amortizable, y mientras se eleva ese acuerdo á la aprobación del Ministerio de la Gobernación, serán citados todos los acreedores por expropiaciones del ensanche al seno de la Comisión especial del mismo, á los efectos de la avenencia de que hablan los referidos artículos, haciéndola extensiva á fijar el precio de los terrenos expropiados. Si no se lograse conformidad entre los acreedores y dicha Comisión, se procederá á la tasación por peritos; y hasta tanto que por medio de ella se determine el precio de los terrenos expropiados, no se hará entrega á los acreedores respectivos de las «cédulas amortizables» que pudieran corresponderles, la Comisión de ensanche, con un ímprobo trabajo por cierto, está llamando á los propietarios, tarea que no terminará la actual Comisión porque la lista es inmensa, pero que dejará muy adelantada á la Comisión que la reemplace.»

Aquí viene como por la mano el ocuparme ya del otro ruego del Sr. Ibarra pidiendo al Sr. Ministro que se remitieran al Congreso las actas de las sesiones últimamente celebradas por la Comisión de ensanche. (*El Sr. Marqués de Ibarra*: Eso no lo pedí yo, sino el Sr. Conde de Romanones.)

Aquí tengo el *Extracto* de la última sesión, y veo que, en efecto, tiene razón S. S.; quien pidió las actas fué el Sr. Conde de Romanones; pero es igual; S. S. pidió los expedientes, y á propósito de ellos cúmpleme decir que como, dada la época en que nos encontramos, y creyendo no revelar ningún secreto al manifestar mi creencia de que en ésta misma semana se den por terminadas las sesiones de Cortes, temo mucho que esos expedientes no puedan venir á tiempo porque están en tramitación, temiendo lo mismo respecto de las actas del Ayuntamiento á que se refería el Sr. Conde de Romanones, porque la última de ellas, por lo menos, no tiene estado legal hasta que en la próxima sesión se apruebe (*El Sr. Conde de Romanones pide la palabra*), francamente, no quiero quedar bajo insinuaciones más ó menos benévolas que se han hecho á la Comisión á que tengo la honra de pertenecer.

Jamás me han dolido ni me duelen prendas: no sé si es fortuna ó desgracia, pero tengo la epidermis tan delicada, que hasta la sombra muchas veces parece que me la lastima, y también me molestan mucho las injusticias, bastándome las indicaciones de la prensa, á la que siempre he respetado, para que deje consignados aquí los hechos en cumplimiento de un deber de lealtad para con el Congreso, para con mis compañeros y para conmigo propio.

Bueno es que sepa el Congreso que esos expedientes se refieren á terrenos de los herederos del Sr. Maroto, y que esos terrenos estaban tasados, según certificación que tengo aquí, por el arquitecto municipal, en 6 millones y pico de pesetas.

Conste á los que han propalado y admitido otras cosas.

Quiero también, antes de pasar adelante, recordar al Congreso que, aunque con la modestia propia de mi inteligencia, he tomado parte tan activa en la discusión y tareas de los presupuestos, que apenas podía separarme de aquí y no iba á la Comisión de ensanche; pero habiendo recibido aviso de mis compañeros en súplica de que concurriera porque se habían de tratar expropiaciones de cuantía, en cumplimiento de mi deber y como hombre que no rehuye jamás responsabilidades, concurrí al acto de avenencia que fijó los precios expropiables á los señores herederos de Maroto, aun sabiendo, como sé, que en este desventurado país la maledicencia se ceba en todas las cuestiones de dinero, cosa que, después de todo, importa poco cuando se tiene la conciencia tranquila, pues con recelos y suspicacias vivimos y seguiremos viviendo.

Con ellas ó sin ellas, yo afirmo que los terrenos de los señores de Maroto estaban tasados en 6 millones y pico de pesetas por el arquitecto municipal, en mucha mayor suma, como era consiguiente, por los propietarios, y que verificada la avenencia que previene la ley y cedida la mitad por los propietarios, la cantidad real y positiva que los señores herederos de Maroto habrán de recibir en su día en «cédulas» es la de 3.600.000 pesetas; y que siendo el terreno expropiable 155.000 metros cuadrados, ó sean 2 millones de pies de terreno, sale el pie á 1,80 pesetas, precio que, aun cuando los Sres. Diputados no tienen la obligación de conocerlo, yo á todos supongo con datos é ilustración tan superior, que con indicárselo basta para que formen juicio, añadiéndoles no más que se trata de terrenos en la calle de Goya, en la de Serrano, en la de Velázquez, en la de Castelló y en otra porción de importancia.

Claro es que hay otros muchos situados en calles inferiores; pero no podía ser otra cosa al mencionado precio compensador de 1,80 céntimos. Cierto es también que la ley dice que se ha de abonar á los propietarios que se encuentran dispuestos á ceder la mitad de su terreno, el 4 por 100 de interés; pero esto es desde la fecha de la ocupación del inmueble, y como, aunque no recuerdo las fechas exactas, muy pocos de esos terrenos datan de un período de veinticinco años, afirmo y sostengo, y estoy dispuesto á discutirlo con el que no esté conforme con el precio de tasación, que el Ayuntamiento ha salido beneficiado en más de un millón y pico de pesetas, aun contando con el interés.

No hablo aquí ni como individuo de la Comisión de ensanche ni como propietario, sino como representante del país; pero no pudiendo el hombre sustraerse á la profesión que ejerce en la sociedad, y yo me honro con la de arquitecto, como tal arquitecto afirmo que el precio obtenido por la Comisión de ensanche es inverosímil.

Voy á concluir, Sres. Diputados, dirigiendo al señor Ministro de la Gobernación el ruego siguiente: Que se sirva aprobar, con la rapidez que se lo permitan sus ocupaciones, el proyecto de emisión de cédulas sometido á su juicio, con lo cual recibirá las bendiciones de todos los propietarios del ensanche de Madrid y les quitará S. S. del verdadero calvario en que se hallan.

Doy las gracias al Congreso por la benevolencia con que me ha oído, y en especial se las doy al señor Presidente por la bondad que ha tenido conmigo, y finalmente tengo que terminar estas breves consideraciones con el recuerdo de unas frases pronunciadas aquí por un ilustre hombre público, el Sr. Conde de Toreno.

A todos aquellos que se hallan dispuestos á acoger cualquier clase de rumores y maledicencias, sin enterarse antes de los asuntos, tengo que decirles que en el caso actual podrá haber algún error, porque no hay obra humana perfecta; pero desde luego les aseguro también, que por muy alta que tengan su honra, si la colocan en uno de los platillos de la más fina balanza y en el otro colocan la honra de los individuos de la Comisión de ensanche, empezando por el primero, que es el Sr. Arroquia, dignísimo general del ejército español, y concluyendo por el último, que es el Diputado que habla en este momento, no admito de ninguna manera que el fiel de dicha balanza se incline en una sola línea al platillo contrario de la Comisión de ensanche

Y hasta que vayan los expedientes, quede sentado lo expuesto, pidiendo al Congreso perdón por el tiempo que bien contra mi voluntad me he visto obligado á molestarle.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Fomento tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Bosch y Fustegueras): El Sr. Alvarez Capra ha pedido al Ministerio de Fomento un expediente, el del ferrocarril de Arganda á Chinchón. Me he levantado nada más para decir á S. S. que ese expediente vendrá desde luego al Congreso y estará á la disposición, por lo tanto, de S. S. y de todos los demás Sres. Diputados.

El Sr. **ALVAREZ CAPRA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ALVAREZ CAPRA**: Doy las gracias al Sr. Ministro por la atención que ha tenido conmigo, ofreciéndome que enviará á esta Cámara el expediente que yo he solicitado.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de Ibarra tiene la palabra sobre este mismo asunto, rogándole á S. S. que se circunscriba todo lo posible, porque el Sr. Ballestero tiene que tratar una cuestión importantísima, y yo no sabía la extensión que iba á dar el Sr. Alvarez Capra á sus observaciones, no habiéndole por eso concedido antes la palabra al Sr. Ballestero.

El Sr. Marqués de **IBARRA**: Procuraré ser breve, Sr. Presidente; pero comprenderá el Congreso que después de las últimas palabras del Sr. Alvarez Capra, no tengo más remedio que molestar, siquiera por breves instantes, su atención.

Yo siento que el Sr. Alvarez Capra, que ha manifestado aquí tener una susceptibilidad exquisita, se haya molestado por el ruego que yo dirigí el último día al Sr. Ministro de la Gobernación, y que haya calificado ese ruego nada menos que de amargo para los propietarios. Me ha de permitir el Sr. Alvarez Capra que lo lea á la Cámara, y que haga á ésta juez en el asunto, á ver si entiende que el Sr. Alvarez Capra está acertado al calificarlo así, ó si, por el contrario, estoy yo más en lo cierto y no tiene nada de amargo. Me limité á decir:

«Tengo que dirigir dos ruegos al Sr. Ministro de la Gobernación. El primero consiste en que tenga la bondad de traer á la Cámara lo antes posible, los expedientes de expropiaciones del ensanche en Madrid que han sido aprobados en la última sesión del Ayuntamiento, con todos los demás antecentes que haya respecto del particular, y el acuerdo que recayó sobre los mismos.»

Ni más, ni menos. Esto en cuanto á los expedientes de ensanche, que es á lo que se refería S. S. ¿Tiene esto algo de amargo? ¿Pude ser más comedido en la súplica que hube de dirigir al Sr. Ministro de la Gobernación? ¿Había aquí nada que pudiera molestar ni á los individuos de la Comisión de ensanche ni á los propietarios de aquellos terrenos?

La segunda parte era referente al empréstito de cédulas municipales, y en ella hice una apreciación que yo considero justa y me ratifico en ella, y es que yo entiendo que tal y conforme está el expediente, tal y como el Sr. Ministro de la Gobernación lo tiene á la vista para su resolución, el asunto es un asunto gravísimo y puede ser un asunto ruinoso para el Ayuntamiento de Madrid. Esto podrá ser una apreciación mía; pero esto, ¿qué tiene de molesto para la Comisión de ensanche, á la cual pertenece dignamente el Sr. Alvarez Capra, ni para nadie? ¿Qué ha visto en mis palabras S. S. para que se considere molesto y ofendido?

Voy á procurar ser muy breve en lo que voy á decir, porque comprendo la razón con que el señor Presidente me advierte que hay otro Sr. Diputado que tiene que hacer preguntas interesantísimas, y además porque empiezo por declarar que no quiero entrar en el fondo del asunto sin tener á la vista los expedientes, y me prometo, ínterin esos expedientes no vengan á la Cámara, no volver á ocuparme de ese asunto, intervenga en él quien intervenga.

Decía el Sr. Alvarez Capra que yo había olvidado la ley de ensanche que habíamos votado aquí. No; está equivocado S. S.; yo no he olvidado la ley de ensanche, ni tampoco he olvidado el reglamento que

para cumplirla se publicó á raíz de la ley de ensanche, en cuyo art. 53 se dice terminantemente, y ruego al Congreso y al Ministro de la Gobernación que fijen su atención en este artículo, porque pudiera S. S. tener que ocuparse de él para dictar acuerdo en algún asunto puesto á su resolución. Dice así: «Cuando á juicio de la mayoría de la Comisión...» Y la Comisión, ¿sabéis de cuantos se compone? De diez individuos. ¿Sabéis cuántos suscribieron el dictamen? Pues fueron cinco, nada más que cinco, y éstos no creo yo que sean la mayoría de diez. (*El Sr. Alvarez Capra pronuncia algunas palabras que no se perciben.*) Pero la mayoría de diez nunca han sido cinco. Con arreglo á la ley, la Comisión la componen cinco concejales y cinco mayores contribuyentes, y el dictamen no lo han suscrito más que cinco.

Decía S. S. que yo, con cierto dejo, manifestaba al Sr. Ministro de la Gobernación que trajera aquí el expediente del empréstito para pago de terrenos del ensanche, y yo pregunto al Sr. Alvarez Capra: ¿sabe S. S. á cuánto asciende la tasación de todas las expropiaciones hechas por el Ayuntamiento de Madrid? ¿Lo sabe S. S.? ¿Acaso no ascienden más que á 16 millones de pesetas? Pues si no se piden más que 16 millones, evidentemente habrá que hacer otras peticiones después, porque S. S. mismo está conforme y asegura que no se pide autorización más que para esa suma, y que ascienden á más las expropiaciones.

Yo en este asunto no tengo más interés que el que S. S. quiera que tenga, porque, como S. S., no tengo un solo pie de terreno en el ensanche que el Ayuntamiento me tenga que expropiar; pero sí tengo interés en que lo que se pague sea justo, y venga aquí todo para que lo examinemos y veamos si ha sido precedido de las formalidades que la ley marca, y que yo supongo que se habrán cumplido.

No sé por qué se molesta el Sr. Alvarez Capra y por qué se molestan los señores propietarios, porque yo no he pronunciado ninguna frase nebulosa ni envuelta en sombras. Yo lo que he dicho está en el *Extracto* oficial, y al *Extracto* me remito, y no he dicho nada fuera que no esté dispuesto á repetir aquí.

Me remito en todo á lo que dice el *Extracto*. (*El Sr. Alvarez Capra pronuncia algunas palabras que no se oyen.*)

Yo lo deploro; pero S. S. sabe que yo no soy periodista ni tengo nada que ver con la prensa. De consiguiente, allá S. S. con ella.

El Sr. Alvarez Capra, adelantándose en esto á la contestación que ha de dar el alcalde de Madrid, dice que no pueden venir los expedientes porque están en tramitación. Y, en efecto, puede haber expedientes en trámite; seguramente los habrá; pero yo no he pedido esos que están en trámite, sino los que están terminados y acordado el pago de la expropiación en la última sesión.

Y ahora debo advertir una cosa que es curiosa. En la última sesión que celebró el Ayuntamiento el miércoles pasado, estaba el dictamen al orden del día, y un señor concejal, en uso de su perfecto derecho, pidió que quedasen durante tres días los expedientes de las expropiaciones de terrenos sobre la mesa; pero otro señor concejal entendió que no era conveniente á los intereses de Madrid, y pidió la urgencia del asunto. El Ayuntamiento lo acordó así, y no solamente acordó la urgencia, sino que en el acto fueron aprobados, quedando así terminado. Yo hice el viernes la petición: ¿por qué no han venido los expedientes á la Cámara?

Respecto á las actas de la Comisión de ensanche, yo no hice la petición, la hizo mi amigo el Sr. Conde de Romanones, y, en efecto, las actas deben extenderse en el acto, y por tanto, no sé por qué habiendo reclamado el Sr. Conde de Romanones las actas de las sesiones celebradas por esa Comisión desde el 15 de Mayo, no han venido tampoco.

Repito que no pienso entrar en el fondo del asunto. (*El Sr. Alvarez Capra pronuncia algunas palabras que no se perciben.*)

Ahí está el *Extracto*, y en él constará la petición del Sr. Conde de Romanones y se verá si estoy equivocado. En todo caso, si no es el 15, será el 18; total tres días de diferencia. Repito que no pienso entrar en el fondo del asunto sin tener á la vista los expedientes; pero en la Cámara habrá algún Sr. Diputado que haya pertenecido á aquella Corporación, por ejemplo, el Sr. Laá, que podrá darnos noticias sobre los antecedentes de estos expedientes de expropiaciones y sobre otros (*El Sr. Laá*: Pido la palabra), pues yo, como acabo de decir, no quiero entrar en el fondo del asunto mientras no tenga á la vista los documentos oficiales.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): Yo en este momento no tengo que tratar de otro asunto más que del referente á la remisión al Congreso de los documentos que han pedido los señores Marqués de Ibarra y Conde de Romanones.)

El Sr. Marqués pidió que vengan al Congreso los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en su última sesión relativos á liquidaciones de expropiaciones del ensanche.

Le prometí al Sr. Marqués de Ibarra... (*El señor Marqués de Ibarra*: Y los expedientes.

Le prometí á S. S. que procuraría vinieran á la mayor brevedad; al día siguiente, que fué el sábado último, el Sr. Conde de Romanones pidió vinieran además las actas de la Comisión de ensanche desde un día determinado, me parece que desde el 14 ó 15 de Mayo.

Le prometí al Sr. Conde de Romanones que procuraría que vinieran á la mayor brevedad. Al señor Ibarra le prometí más de lo que me pedía, porque le dije que el expediente sobre autorización para la emisión de cédulas por el Ayuntamiento con destino al pago de las expropiaciones estaba sobre mi mesa, y que no tenía ningún inconveniente en enviarle inmediatamente, si el Sr. Ibarra lo quería; y me contestó que este expediente no le pedía.

Ahora el Sr. Alvarez Capra me hace el ruego en sentido contrario; entiende S. S. que estando en trámite algunos de esos expedientes, los relativos á la aprobación de la liquidación por expropiaciones, no deben venir hasta que la tramitación esté concluída. Yo, en principio, asiento á la doctrina del Sr. Alvarez Capra; creo que, en efecto, por regla general, no deben venir aquí los expedientes mientras estén en trámite. (*El Sr. Marqués de Ibarra*: Están terminados.) Creo, además, que estos expedientes pueden no estar terminados, y que lo que el Sr. Ibarra desea precisamente es que no estén terminados (*El Sr. Mar-*

qués de Ibarra: No, no), porque si están terminados, significaría que no había recurso legal ninguno contra ellos, y si hay recurso legal que utilizar, no están terminados. (*El Sr. Marqués de Ibarra*: Están terminados por el Ayuntamiento.) Aun cuando estuvieran terminados por el Ayuntamiento, si hay algún recurso contra ellos, es claro que no están terminados mientras ese recurso no esté utilizado.

Pero yo siento decirle al Sr. Alvarez Capra que en este punto estoy dispuesto á acceder al ruego de los Sres. Marqués de Ibarra y Conde de Romanones. En primer lugar, estén ó no estén en tramitación, me parece que eso no ha de perjudicar para el ulterior desarrollo del asunto en las oficinas el que puedan venir al Congreso por tres ó cuatro días ó una semana para que los examinen los Sres. Diputados; y en segundo lugar, con la costumbre que aquí tenemos, yo me creo inclinado á creer que mi deber, más consiste en traer aquí todos los expedientes que se pidan, que poner dificultades de ninguna clase á que vengan.

Por lo tanto, reitero á los Sres. Marqués de Ibarra y Conde de Romanones la promesa de traer los expedientes que han pedido, y que, si es posible, como espero, estarán mañana sobre la mesa del Congreso.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alvarez Capra tiene la palabra, y le ruego que comprenda que no se debe discutir con tanta amplitud con motivo de preguntas.

El Sr. **ALVAREZ CAPRA**: Ofrezco al Sr. Presidente decir dos palabras nada más.

Lejos de no estar conforme con que vengan los expedientes, por el contrario, deseo que vengan; pero ante el temor de que esos expedientes no tengan estado, y creyendo que no debieran venir á la Cámara, no quería yo que se cerraran las Córtes quedándome bajo la presión de ciertas acusaciones que no he quedado nunca.

Respecto de las amarguras ó dulzuras del señor Ibarra, tengo mi opinión, y es, que después del calvario que desde 1880 vienen sufriendo los propietarios del ensanche, entiendo que la única solución es esa; y no digo más, porque lo discutiremos cuando vengan los expedientes.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ballestero tiene la palabra.

El Sr. **BALLESTERO**: No es, Sres. Diputados, que lo que voy á decir tenga en sí una importancia excepcional en el sentido de afectar al país entero; su importancia estriba en la trascendencia que los hechos que voy á referir pueden tener en la modesta localidad de Calatayud con relación al orden público, que allí, como en todas partes, nos importa á todos que no se llegue á alterar.

Actos imprudentes del actual alcalde de aquella ciudad han producido en el ánimo de la inmensa mayoría de sus habitantes una excitación de que son muestra los telegramas que en el día de ayer publicó la prensa. En aquella población, Sr. Ministro, habían revestido tiempo atrás verdadero encono las luchas de los partidos, más especialmente aquellas que tienen relación con la constitución de su Ayuntamiento. Por razones que no es del caso exponer con ocasión de una pregunta, hubo de apoderarse años hace de la administración municipal la que allí es conocida con el nombre de fracción de los mestizos, que representa una parte exigua de la opinión. Distinguióse aquella administración por su escasa fortuna en la gestión de los intereses municipales. Movió esto al cuerpo electoral á llevar otros administradores al Municipio. Así llegaron á tener en el Ayuntamiento en elecciones sucesivas una mayoría sobre los demás partidos los concejales republicanos; y me importa hacer notar que, á pesar de encontrarse dueños de la situación y de sentir la herida de repetidos agravios, cuando constituyeron mayoría tuvieron la generosidad de no separar un solo empleado del Ayuntamiento, á pesar de que entre ellos no se encontraba ningún republicano.

Merced á esta conducta fueron calmándose las pasiones; la paz moral se restableció, y era hoy el día, Sr. Ministro de la Gobernación, en que aquella administración municipal se desenvolvía en condiciones de paz, de recíproco respeto entre los concejales que representan en el Municipio las diversas corrientes de la opinión. A esta situación venturosa es á la que ha venido á poner término el actual alcalde de Calatayud con su provocadora conducta.

Los hechos son estos: el actual alcalde tomó posesión cuando por el Gobierno que se sienta en ese banco se le confió la presidencia de aquel Ayuntamiento, prometiendo al tomarla que respetaría á todo el mundo en tanto cuanto todos cumplieran con su deber. Verificáronse así las últimas elecciones municipales; así se discutió y aprobó el presupuesto, y cuando tuvo estas dos cosas, *ab irato*, sin razón que lo justificara, declarando él mismo en plena sesión que todos los empleados del Municipio cumplían perfectamente sus respectivas obligaciones, separó á aquellos á quienes el segundo párrafo del art. 74 de la ley municipal le permitía separar, y ninguno de los cuales era republicano. No es, pues, Sr. Ministro, que ni la mayoría del Ayuntamiento ni yo pongamos en tela de juicio el derecho del alcalde para separar á esos empleados; lo que decimos es que no siempre es oportuno y discreto el ejercicio de un determinado derecho; lo que con razón decimos es que aquella medida ha sido una verdadera é injustificada provocación del alcalde, á la cual respondió el Ayuntamiento ejercitando otro derecho tan incontestable como el de su presidente: el de proponer y acordar la separación de aquellos otros empleados que son de libre nombramiento de la Corporación municipal con arreglo á su ley orgánica.

Ese acuerdo ha sido suspendido por el alcalde de una manera perfectamente abusiva é ilegal, porque, como el Sr. Ministro sabe, la suspensión de los acuerdos del Ayuntamiento ha de decretarse en todo caso con sujeción á lo prescrito en los artículos 169 y 170 de la ley municipal. Esos artículos autorizan al alcalde á suspender cualquier acuerdo que recaiga en asuntos que no sean de la competencia del Ayuntamiento, á suspenderlos por razón de delincuencia ó cuando lesionan derechos civiles de un tercero; pero á los acuerdos que el Ayuntamientos adopte dentro del círculo de sus atribuciones en asuntos de su privativa competencia, el artículo aplicable es el 171, que dispone *que no puede ser suspendida* la ejecución de los acuerdos dictados en asuntos de la competencia del Ayuntamiento, aun cuando por ellos y en su forma se infrinjan algunas de las disposiciones de esta ley ú otras especiales, salvo lo dispuesto en el

último párrafo del art. 169. Dice éste, por su parte, que en el caso de incompetencia, perjuicio de los intereses generales ó peligro del orden público, podrán suspenderse los acuerdos del Ayuntamiento; y como yo no creo que el Sr. Ministro se atreva á sostener que estemos en ninguno de los tres referidos casos, afirmo resueltamente que el alcalde no ha podido suspender el acuerdo de que se trata. De tan arbitraria medida dió cuenta levantando en el acto la sesión, sin admitir razones, discusión ni protestas de ningún género; y como si tan escandaloso atropello no bastara, por otra incalificable providencia, cuya copia tengo aquí, denegó la celebración de sesión extraordinaria solicitada por número bastante de concejales.

Es decir, Sr. Ministro, que no parece sino que la actitud del alcalde responde al propósito de excitar allí los ánimos, al insano deseo de provocar un conflicto de orden público que acaso se busque para destituir al Ayuntamiento, y preparar de esa manera las futuras elecciones generales, sin tener en cuenta que cuando se siembran vientos en vez de votos, se recogen tempestades.

Expuestos estos hechos, yo deseo saber si el señor Ministro de la Gobernación está dispuesto á obligar á ese alcalde á encerrarse dentro del círculo de sus atribuciones y á respetar los derechos del Ayuntamiento de Calatayud. De otra suerte, Sr. Ministro, no serán nuestras las responsabilidades de cuanto ocurra allí. Dejar la autoridad en manos débiles ó torpes, es tan peligroso como poner una ametralladora en manos de un niño para que juegue con ella.

El atropello del derecho arriba siempre ha producido como indeclinable consecuencia la infracción del deber abajo.

En mi sentir, Sr. Ministro, hay un género de embriaguez, la embriaguez de la autoridad, cien veces más temible que la embriaguez producida por el uso inmoderado de las bebidas alcohólicas, y no son pocos los propensos á padecerla.

Hombres hay que en el seno de su hogar y en sus relaciones privadas, son verdaderamente ejemplares de conducta flexible, cándidos en el discurso, francos en la acción, y que en cuanto ejercen autoridad, no parece sino que se convierten en la antítesis viviente de esas estimables prendas, siendo despóticos, de carácter suspicaz, receloso, amantes de las líneas curvas y prontos á sacrificar todo linaje de intereses, aun los de la paz pública, con tal que no padezca su amor propio como autoridad. Y esto es precisamente lo que pasa en Calatayud. Don Cándido Franco se llama el alcalde, y yo puedo asegurar al Sr. Ministro que siendo, como es, en su vida privada una excelente persona, lo que es como alcalde tiene de justo, de *cándido* y de *franco* lo que yo de obispo.

Buena prueba de que en mis palabras no hay pasión, es que la conducta de ese alcalde ha merecido justas y severas censuras de sus propios correligionarios del Ayuntamiento. Digno concejal conservador ha habido que, indignado ante tales atropellos, declaró en plena sesión, y á presencia del mismo alcalde, que éste procedía como un niño sin saber lo que se hacía; y no falta tampoco algún otro respetable concejal correligionario del anterior que ha declarado, con la indignación que á tan brutales atropellos corresponde, que no está dispuesto á volver á concurrir á las sesiones.

Ahora bien, Sr. Ministro, á mí me interesa conocer la opinión de S. S. sobre estos dos puntos concretos. Uno: ¿opina S. S. que puede suspenderse por un alcalde el acuerdo del Ayuntamiento que presida, cuando ese acuerdo se limite ni más ni menos que á nombrar ó á separar empleados que no sean de los que usan armas, pero sí pagados con fondos municipales? ¿Sí, ó no? Segundo punto: ¿estima S. S. que está en las atribuciones de un alcalde negar la celebración de sesión extraordinaria que le pidan más de la tercera parte de los concejales? Con vista de la respuesta que S. S. se sirva darme, yo me reservaré usar de aquellos derechos que estime deber de ejercitar.

No terminaré, sin embargo, sin invitar á S. S. á que reflexione si aquella prudencia en que deben inspirar sus actos los Gobiernos, se compagina bien con la permanencia al frente de un importante Municipio de una autoridad que así procede. Anteanoche mismo, Sr. Ministro, no hubo que lamentar muchas desgracias en Calatayud por la prudencia de su vecindario. Reunióse el pueblo en *meeting* numerosísimo, convocado por los concejales, para darle cuenta de un conflicto con el alcalde; á tan correcta actitud respondió éste haciendo un alarde de fuerzas que enardeció más y más los ánimos, acordonando, con serenos y parejas de la Guardia civil que se reconcentraron de los pueblos inmediatos, el teatro donde el *meeting* se verificaba. Sólo la sensatez de aquellos concejales y las altas virtudes de aquel pueblo evitaron una catástrofe. Esa catástrofe vendrá si, envalentonados el alcalde y sus insidiosos inspiradores con la impunidad de que hoy disfrutan, persisten en sus provocaciones; porque no olvide el Sr. Cos-Gayón que en aquella noble tierra el altivo carácter de sus hijos les lleva siempre á bailar al són que se les toca.

No tengo más que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernación tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): Dos consideraciones ha hecho el Sr. Ballestero sobre los sucesos que, al parecer, están desarrollándose en Calatayud: la una relativa á las condiciones morales del alcalde de aquella población, que el Sr. Ballestero entiende que es una excelente persona, pero que, sin embargo, tiene algo de torpeza y algo de falta de fortuna en su gestión de la administración municipal; y la otra consideración, más concreta, es una verdadera cuestión de derecho que S. S. ha concluído por establecer en términos concretos también, como era de esperar de la discreción de S. S.

Desde luego yo no estoy conforme con las primeras palabras del Sr. Ballestero, que al hablar en nombre de Calatayud dijo que la cuestión carecía de importancia y que la población es una población modesta.

Ni Calatayud es una población que deje de tener una gran importancia, ni una cuestión deja de ser importante cuando es una verdadera cuestión de derecho.

Parece que en Calatayud el alcalde y el Ayuntamiento no tenían unas mismas tendencias, según ha explicado el Sr. Ballestero; que por esta divergencia de inclinaciones allí se han producido ciertos disgustos; que el alcalde, en uso de un derecho que el Sr. Ballestero ha empezado por reconocer, ha desti-

tuído á aquellos empleados cuyos nombramientos y cuya destitución incuestionablemente le corresponde; que enfrente de esto, para tomar desquite, para vengarse, el Ayuntamiento ha destituído á su vez á aquellos empleados que son de su libre separación y nombramiento, lo cual ha producido ciertos disgustos; que el alcalde ha suspendido el acuerdo del Ayuntamiento; que después de esto ha habido un *meeting* en que afortunadamente no ha habido en absoluto nada que lamentar, aun cuando el Sr. Ballestero parece que censura cierto alarde de fuerzas, que ha consistido únicamente en que, en previsión de disgustos que el Sr. Ballestero ha previsto lo mismo que la autoridad, habían acudido de los pueblos inmediatos algunas parejas de la Guardia civil.

Pues bien; yo diré en términos muy precisos mi opinión respecto de todas y cada una de estas cuestiones. Me parecía mejor que marcharan de acuerdo el alcalde y el Ayuntamiento; pero si entre ellos hay discrepancias de inclinaciones, yo no puedo empezar por dar la razón ni al uno ni al otro.

Tomaré en cuenta, como es mi obligación, las cosas que ha dicho el Sr. Ballestero, para estudiarlas y poner remedio en lo sucesivo en lo que de mí dependa, si entiendo que ese remedio debe ser justo.

En cuanto á la separación de los empleados que corresponde por derecho incuestionable al alcalde, no tengo nada que decir, ni el Sr. Ballestero ha pedido nada. La ley da al alcalde el derecho de nombrar y separar á ciertos empleados, y al Ayuntamiento el de nombrar y separar á otros, y el Ministro de la Gobernación no tiene otra cosa que hacer sino respetar las decisiones del alcalde y las decisiones del Ayuntamiento. Y sería objeto incuestionable de muy duras y de muy justas censuras la inmistión del Ministro de la Gobernación en el uso de esas facultades que por la ley corresponden á los Ayuntamientos y á los alcaldes respectivos.

Pero después viene otra cuestión, y dice el señor Ballestero: «El alcalde ha suspendido el acuerdo del Ayuntamiento, á pesar de que este acuerdo no está comprendido en ninguna de las causas en que taxativamente la ley concede al alcalde la facultad de suspender los acuerdos del Ayuntamiento.» Esta es una cuestión á estudiar. En términos generales, ¿qué quiere S. S. que yo le diga? Si no está comprendido el acuerdo en ninguna de esas causas, el alcalde ha obrado mal, ¿qué duda cabe?, suspendiendo un acuerdo del Ayuntamiento. Pero, ¿se puede sin oir al alcalde, y sin saber las razones que puede alegar para esto, condenar su conducta desde luego?

Después de esto, un número suficiente de concejales, según el Sr. Ballestero, ha pedido la celebración de sesión extraordinaria, y el alcalde la ha negado, y también sobre esto quiere oir mi opinión el Sr. Ballestero. Este punto ya necesita menos esclarecimiento que el anterior, porque es una cuestión de hecho sumamente sencilla. Si la tercera parte de los concejales han pedido la celebración de la sesión extraordinaria y el alcalde no la ha concedido, el alcalde ha infringido el art. 101 de la ley municipal.

Ya ve S. S., cuando las cuestiones se presentan claras, qué poca dificultad se me ofrece para contestar. Pero también sobre esto es preciso oir al alcalde, porque tendrá alguna razón que alegar, y no se puede condenar á nadie, aun cuando sea un funcionario público que ejerce autoridad, sin oirle.

Me parece que S. S. estará conforme con esta regla de derecho; pero en cuanto á los principios no tengo dificultad en contestar á S. S. Si el caso no está comprendido entre aquellos en que la ley concede al alcalde la facultad de suspender los acuerdos del Ayuntamiento, el alcalde ha obrado mal; y si la tercera parte de los concejales ha pedido sesión extraordinaria y el alcalde no ha accedido á ella, el alcalde ha obrado mal, á no ser que para uno y otro caso alegue razones que parezcan suficientes.

Me parece haber dado mi opinión en términos tan categóricos y precisos como es posible hacerlo al contestar un Ministro sobre un asunto del que no tiene conocimiento oficial, del que sólo puede juzgar por los datos que ha expuesto S. S., de los cuales, naturalmente, ninguno, por lo que se refiere á S. S., pongo yo en duda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ballestero tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **BALLESTERO**: Doy gracias al Sr. Ministro de la Gobernación por la respuesta que se ha servido dar á mis preguntas, bien que me convenga hacer notar que con relación al primero de los puntos sobre que yo requerí la opinión de S. S., no ha sido tan explícito como fuera de desear.

Hay aquí una cuestión de hecho perfectamente planteada. El hecho es este: un Ayuntamiento, invocando el art. 78 de la ley municipal, que dice que es atribución *exclusiva* de las Corporaciones municipales nombrar y separar sus empleados, acuerda por 8 votos contra 4 la separación de algunos de ellos. En la sesión siguiente dice el alcalde que, haciendo uso de las atribuciones que le competen con arreglo á los artículos 169 y 170 de la ley municipal, ha suspendido ese acuerdo.

Esos artículos á la vista están; ahí los tiene el Sr. Ministro, y de aquí mi pregunta. Como el hecho escueto es que el Ayuntamiento ha separado, en uso de su derecho, á esos empleados, yo digo: ¿puede invocarse contra un acto de esa especie, lo consignado en los artículos 169 y 170 de la ley municipal? Evidentemente no, porque el artículo aplicable es el 171, cuya lectura me permití hacer antes para que sirviera de criterio al Sr. Ministro de la Gobernación. Lo que habría que discutir aquí sería esto: si el acuerdo de la separación de los empleados es ó no, como el art. 171 exige, de la competencia del Ayuntamiento. Que es de la competencia de éste; lo dice el art. 78; y que ese acuerdo es inmediatamente ejecutivo, lo dice el art. 83 cuando declara que todos los acuerdos de los Ayuntamientos en asuntos de su competencia son inmediatamente ejecutivos, salvo los recursos que determinan las leyes. Así, pues, no hay antecedentes que pedir, todos están á la vista, y vuelvo á requerir al Sr. Ministro para que se sirva decirme si dados estos antecedentes, que ninguna información podrá alterar, entiende, como entiendo yo, que el alcalde de Calatayud ha faltado á su deber, se ha extralimitado del círculo de sus atribuciones suspendiendo el acuerdo de que se trata.

En lo que al segundo punto se refiere, al de la convocatoria para celebrar sesión extraordinaria, también tengo que decir algo. El Ayuntamiento de Calatayud se compone de 18 concejales; y como desde la última renovación han fallecido 2, quedan hoy día 16. De esos 16 concejales hay 7 republicanos, 2 carlistas, un fusionista y 6 conservadores.

Me parece que la tercera parte de 18 es 6. Pues tengo aquí la copia literal de la solicitud dirigida al alcalde en demanda de sesión extraordinaria, y resulta que la suscriben siete concejales, á saber: Don José Vicente, D. Iñigo Lozano, D. Vicente Mochales, D. Darío Pérez, D. Maximino Gutiérrez, D. Celestino Zaera y D. José Lafuente Sancho.

Es, pues, evidente que firmaron la solicitud sobrado número de concejales; sin embargo, el alcalde de Calatayud ha denegado la celebración de sesión extraordinaria.

Vuelvo, pues, á rogar al Sr. Ministro de la Gobernación, por lo mismo que tengo de su rectitud un altísimo concepto, que procure hacer entrar en cintura á aquel señor alcalde, á quien me parece que le viene ancha la alcaldía, y le invito también á que procure moderar los belicosos ímpetus del gobernador civil de Zaragoza; porque bueno será que el Sr. Ministro de la Gobernación sepa que la actitud del alcalde responde á dos cosas: la primera, á excitaciones que, según mis noticias, se le hacen desde Zaragoza para provocar en Calatayud conflictos que den lugar á la adopción de determinadas medidas; y segunda, á insidiosos manejos que se utilizan en las sombras por pocos pero malos bilbilitanos, que sin valor para dar la cara, y abusando de la docilidad de carácter del alcalde, le dictan é imponen arbitrariedades y atropellos, atizando á mansalva las pasiones, sin comprender que acaso acaso sean ellos los primeros que se quemen en su fuego.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): Yo he hecho todo lo posible por acercarme á las indicaciones y á los razonamientos del Sr. Ballestero, y no estoy ciertamente de ello arrepentido; pero el Sr. Ballestero exige de mí más de lo debido, más de lo justo.

Dice el Sr. Ballestero: «En el caso de que el Ayuntamiento no haya hecho más que ejercitar sus incuestionables, privativas y exclusivas atribuciones sobre asuntos respecto de los cuales no cabe, según la ley, el derecho de suspensión de sus acuerdos por el alcalde, el alcalde, suspendiendo esos acuerdos, ha obrado mal.» Yo digo: Sin negar ninguno de sus asertos, sin ponerlos en duda (á pesar de que supongo que S. S. no habrá sido testigo ocular de nada de eso que nos ha contado), pues sin poner en duda nada de eso, digo: es incuestionable lo que S. S. dice; si el Ayuntamiento ha obrado en uso de sus facultades privativas y exclusivas; si los acuerdos que ha tomado no están ninguno de ellos dentro de aquellos casos en los cuales la ley permite que se suspendan por los alcaldes, y, sin embargo, se han dejado en suspenso, es incuestionable que el alcalde ha obrado mal. ¿Qué más quiere S. S. que diga? ¿Quiere S. S. que venga aquí á dar testimonio de que son ciertas todas las premisas que ha sentado? ¿Quiere S. S. que desde aquí emita juicios sobre la conducta de ese alcalde sin ser oído?

Respecto de la segunda cuestión he dicho, en términos más explícitos todavía que en la primera, pues en la primera caben aún muchas explicaciones y muchos esclarecimientos, que respecto de la segunda tiene mucha razón el Sr. Ballestero; no hay más que hacer que contar el número de concejales que han pedido la sesión extraordinaria. ¿He podido yo hacer más que decir que sí, en efecto, la tercera parte de los concejales han pedido sesión extraordinaria y el alcalde se ha negado á convocarla el alcalde ha infringido incuestionablemente el art. 101 de la ley municipal? ¿Qué más quiere S. S. que le diga? ¿Es que quiere que yo le prometa poner inmediatamente correctivo, extralimitándome de mis facultades, no oyendo al alcalde, no pidiendo sobre esto informes ni esclarecimientos de ninguna clase? Su señoría está seguro de los hechos que afirma, y yo le digo, sin poner en duda esos hechos por el respeto que S. S. me merece, que, dadas esas premisas, las consecuencias son las que S. S. establece. Ahora lo que hay es que yo tengo la obligación de reservar mi juicio respecto de la exactitud de las premisas y respecto de la conducta del alcalde.

ORDEN DEL DIA.

Elección de Monforte.

Se leyeron los dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades sobre la elección parcial del distrito de Monforte (Lugo) y caso de compatibilidad del Diputado electo D. Guillermo Joaquín de Osma.

Abierta discusión, y no habiendo ningún señor Diputado que pidiera la palabra en contra, quedaron aprobados ambos dictámenes, siendo admitido y proclamado Diputado el Sr. D. Guillermo Joaquín de Osma.

Suplementos de crédito.

Se leyó el dictamen de la Comisión general de presupuestos relativo á la concesión de varios suplementos de crédito al presupuesto de gastos del año corriente, secciones 3.ª y 7.ª, «Ministerios de Gracia y Justicia y Fomento.» (*Véase el* Apéndice 1.° *al núm. 151 de este* Diario.)

Abierta discusión, y no habiendo pedido la palabra en contra ningún Sr. Diputado, fué aprobado el dictamen, anunciándose que pasaría á la Comisión de corrección de estilo y se señalaría día para su aprobación definitiva.

Promoción al empleo inmediato de los oficiales de la escala de reserva.

Continuando el debate pendiente sobre la proposición del Sr. Sanz (*Véase el* Diario *núm. 150*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Suárez Inclán continúa en el uso de la palabra.

El Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Julián): Señores Diputados, por tercera vez hago uso de la palabra para recoger la alusión, que hace ya bastantes días tuvo la bondad de dirigirme mi digno amigo el señor Sanz. Bien puede decirse en este caso que, si las palabras que pronuncié el primer día fueron modestas, como mías, y, por lo tanto, nada buenas, las del segundo fueron menos buenas que las anteriores, y

temo que las que hoy dirija al Congreso puedan considerarse en este concepto, y siguiendo en esta progresión rematadamente malas. Procuraré, sin embargo, porque es procedimiento que acostumbro á seguir siempre, ceñirme á la alusión estrictamente, á fin de que el debate termine lo más pronto posible.

En los días anteriores tuve ocasión de señalar, aparte de las condiciones que está llamada á satisfacer la escala de reserva de jefes y oficiales en sus dos secciones de reserva retribuída y reserva gratuita, la forma en que, con arreglo á los preceptos de la ley, el personal de dicha escala debe venir á completar la oficialidad de la escala activa en el momento en que se considere preciso. Aduje entonces las razones que en mi sentir existen, para que en primer término, y antes de apelar á otro linaje de procedimientos, se traigan á las filas los oficiales de reserva. Expuse que, en concepto mío, no era bien que, costando esta escala al Tesoro 7 millones de pesetas al año, dejara de nutrirse con ella la escala activa, porque, si la escala de reserva no ha de servir para momentos como el actual, no sé en qué circunstantancia ni en qué ocasión podrá ser utilizada.

Además señalé el hecho de que con la oficialidad de la escala de reserva y con la que forma la escala activa del arma de Infantería, tenemos los elementos suficientes, no para las necesidades actuales, sino para sostener sobre las armas cerca de 180.000 soldados á pie, aun admitiendo, como admitía yo, una relación máxima entre el personal de oficiales y el de tropa. El Sr. Ministro de la Guerra, sin embargo, no está, á lo que parece, de acuerdo con estas opiniones, y he de decir á los Sres. Diputados que me apena el que sean distintas de las mías las opiniones que mantiene el señor general Azcárraga, porque, siendo S. S. persona muy docta, ilustrada y competente, abrigo yo siempre el temor, cuando S. S. profesa criterio diferente del mío, de no tener razón en los juicios que expongo. Pero las consideraciones, en que apoyé mis razonamientos los días anteriores, y en que he de apoyarlos en el día de hoy, son de tal naturaleza, que ellos, á mi modo de ver, han de abrirse paso, porque tienen por fundamento la verdad, y la verdad triunfa siempre, cualesquiera que sean los obstáculos que se le opongan.

El Sr. Ministro de la Guerra, considerando que el personal subalterno de la escala activa no era suficiente para cubrir todas las atenciones del ejército desde el instante que se inició el movimiento insurreccional en la isla de Cuba, no recurrió á la escala de reserva, sino que estimó de todo punto indispensable acortar los estudios en todas las Academias militares; y con ese motivo se sirvió mi respetable amigo el señor general Azcárraga dictar, allá por el mes de Abril, diferentes resoluciones con el fin de precipitar la salida de promociones en los diversos centros militares de instrucción. Esto, en la forma que lo realizaba S. S. en aquella época, pudiera estimarse aceptable dentro del criterio de S. S., no en el mío, porque yo considero que resoluciones de esa naturaleza, como cuantas tengan por objeto disminuir la instrucción de los oficiales, son siempre bastante graves para que no se empleen con gran parsimonia y esmero.

No he de detenerme ahora á exponer las consideraciones que podían ocurrírseme acerca de los motivos que, á mi juicio, existen en toda ocasión y tiempo para que jamás, ó por lo menos no tratándose de circunstancias sumamente extraordinarias, se apele á recursos como los que ha empezado á emplear el Sr. Ministro de la Guerra á los pocos días de sentarse en el banco azul.

Como he dicho antes, dentro del criterio de S. S. podía ser aceptable lo que entonces resolvió el señor general Azcárraga, pero subsistiendo el movimiento insurreccional de Cuba, no estimando bastantes aquellas resoluciones, se consideró S. S. en la precisión de disponer que se aminoraran considerablemente los estudios de los alumnos en la Academia de Infantería, y tuvo á bien dictar una Real orden, en que se dice lo siguiente:

«Los exámenes de fin de curso de los alumnos de la Academia de infantería que estudian segundo y tercer año, tendrán lugar dentro del mes de Junio corriente, quedando el director autorizado para abreviar los plazos que estime oportunos, con el fin de que pueda hacerse la promoción de oficiales, causando éstos alta en la revista de Julio próximo.

2.° Los alumnos que debieran terminar la carrera en Diciembre próximo serán promovidos á segundos tenientes del arma tan pronto como concluyan los exámenes del corriente mes, pasando inmediatamente á prestar servicios en las unidades orgánicas.»

Claro está que desde el momento en que por esta Real orden se prescribe lo que acado de leer, la promoción, que hay al terminar el segundo año, no tendría conocimiento alguno de las materias que constituyen el tercer curso; y pensando es esto el Sr. Ministro de la Guerra resolvió lo que dispone el art. 3.°, que voy á tener también la honra de leer al Congreso:

«Los primeros jefes de los Cuerpos donde vayan á servir esos alumnos, nombrarán un jefe ó capitán de su unidad que durante los meses de Julio ó Agosto próximos dirija la instrucción de los nuevos oficiales, con el fin de que la completen en aquellos extremos prácticos más indispensables comprendidos en el programa de tercer año, relacionados con la fortificación de campaña, balística de armas portátiles, castrametación, guerras irregulares y reglamentos de campaña y de grandes maniobras. Terminado este plazo, los referidos primeros jefes darán cuenta á la autoridad superior militar de que dependan de haberlo así verificado, anotando en las hojas de servicios de los oficiales que han adquirido dichos conocimientos.»

A mí me ocurre dirigir una pregunta al digno Sr. Ministro: Esos conocimientos, ¿son ó no indispensables para todos los oficiales del ejército? Si lo son, ¿por qué causa se les da el título y el nombramiento de tales antes de haberlos adquirido? Si S. S. estimaba, como no pueden menos de estimar también todos los Sres. Diputados, pero más aún todos los que son militares, que sin esos conocimientos no se pueden desempeñar bien las funciones que hoy competen á los oficiales del ejército; si S. S. lo consideraba así, ¿por qué no mandó que esos conocimientos se adquirieran en la misma Academia de Infantería á que esos alumnos pertenecen? ¿Qué razón ha habido para que no se haya procedido de ese modo? ¿Qué motivo puede existir para que á los actuales alumnos de la Academia de Infantería se les promueva á oficiales antes de haber acreditado conocimientos tan importantes,

como la fortificación de campaña, la balística de armas portátiles, la castrametación, las guerras irregulares, el reglamento de campaña y el de maniobras, y que, después de ser oficiales, se les enseñen esas materias, respecto de lo cual me ocurre decir que no sé yo qué procedimiento pueda emplear el Sr. Ministro de la Guerra que sirva de garantía para asegurarse de que en esos dos meses adquieran los oficiales, que ahora salgan de la Academia de Infantería, y pertenecen al segundo año, todos los conocimientos á que la Real orden se refiere? Yo entiendo que no es la ocasión, en que el alumno se desliga de la disciplina escolar, la más á propósito para obligarle á adquirir la práctica y los estudios que le faltan. Tenga S. S. la seguridad de que en los dos meses de Julio y Agosto poco ó nada aprenderán, y tengo la convicción profunda de que los hechos me darán la razón.

Pero el Sr. Ministro, que dispone en la Academia de Infantería de personal apto para enseñar todas las materias del plan de estudios, comete esas funciones en cada cuerpo á un jefe ó capitán, que elegirá el primer jefe de cada batallón de cazadores ó regimiento, de lo cual se deduce que en fin de este mes habrá en cada unidad un jefe ó un capitán con la obligación previa de instruir á los oficiales, que salen de la Academia, en fortificación, balística de campaña, castrametación, guerras irregulares, etc. ¿Cree S. S. que es tan fácil encontrar en todas las unidades jefes ó capitanes que puedan cumplir bien esas funciones sin preparación de ningún género? Declaro que si se echara sobre mí tan enorme peso me llenaría de terror, y aun cuando sé que existen en el ejército oficiales mucho más competentes que yo, me parece, sin embargo, una carga excesiva la que se echa sobre ellos.

Y aun prescindiendo de esto, me ocurre preguntar al señor general Azcárraga: ¿Conceptúa S. S. que en el espacio de dos meses, además de tener que cumplir sus funciones en fila, pueden esos oficiales adquirir los conocimientos necesarios en materias tan interesantes? Yo creo que no; creo que la instrucción que obtengan será tan mínima y tan insignificante, que al cabo de dos ó tres meses habrá desaparecido por completo.

Y hay otra cosa, sobre la que también llamo la atención del Sr. Ministro de la Guerra, y es, que no son éstas las únicas materias, que figurarán en el tercer año del programa de la Academia de Infantería, sino que hay otras que considero indispensables para todos los oficiales, y esas materias son: minas, puentes militares y equitación. Se prescinde también de las enseñanza de la historia y de la geografía militar, que en concepto mío son de primera importancia, porque considero que el oficial, que no posea conocimientos en estos asuntos, se encontrará en las circunstancias mismas en que pudiera hallarse un sér que, completamente privado de la vista, tuviera que recorrer sin asistencia alguna las intrincadas calles de una gran población, que en absoluto desconociera.

¿Cree S. S. que con un desconocimiento absoluto de la geografía militar puede desempeñar bien sus funciones un oficial? Yo doy una importancia tan grande á la historia y á la geografía militar, que entiendo que no hay posibilidad, dadas las condiciones y las circunstancias de la guerra moderna y la forma en que se conducen los ejércitos, de que un militar pueda llenar bien los deberes de su cargo sin que tenga conocimientos extensos en esas materias.

Por otra parte, el Sr. Ministro de la Guerra sabe perfectamente que los alumnos actuales ingresan en la Academia de Infantería, lo mismo que en los demás centros docentes militares, después de ser bachilleres en artes. Esto en la época en que no se había hecho la última reforma de enseñanza; en la actualidad necesitan sólo poseer los conocimientos comprendidos en el grupo de cultura general; pero yo me refiero á la legislación anterior, porque según ella han ingresado los actuales alumnos en la Academia de Infantería. Me parece, si mal no recuerdo, que puede calcularse en cinco años el tiempo necesario para que un estudiante pudiera obtener el título de bachiller en artes; y como hay muchos jóvenes, mejor dicho, niños, que empiezan la segunda enseñanza á los 9 años de edad, si á estos 9 años agregamos los cinco que duraba el estudio del bachillerato, tendremos catorce años, y suponiendo que emplearan uno en la preparación para ingresar en las Academias militares, resultará que á los 15 años pueden entrar en uno de esos centros de enseñanza.

De las disposiciones adoptadas por el Sr. Ministro de la Guera, se deduce que al cabo de año y medio de ingresar en la Academia serán nombrados oficiales; de modo que antes de cumplir los 17 años pueden obtener ese título y ser destinados á campaña desde ese mismo instante. Y me atrevo á preguntar á S. S.: un oficial de 17 años de edad ¿reune en general las cualidades indispensables para mandar tropas en campaña?

Y hay que tener en cuenta que cuando se trata de una guerra como la de Cuba, son más precisas ciertas cualidades, porque en aquella guerra el oficial subalterno en muchos casos puede hallarse completamente aislado, y en esas circunstancias críticas yo no sé si podrá tener la serenidad de espíritu, la firmeza de reflexión, la autoridad y prestigio que, como el Sr. Ministro de la Guerra sabe, sólo se adquieren con la práctica militar y la experiencia de la vida.

Además, oficiales de 17 años carecerán de la robustez física necesaria para soportar las fatigas y penalidades inherentes á una campaña como la de Cuba, en donde podrían servir de cebo á las infinitas enfermedades que son consecuencia del clima mortífero propio de aquel territorio.

Me dirá el Sr. Ministro de la Guerra, y ya me parece que aportó S. S. esta observación en uno de los días anteriores, que en circunstancias parecidas hace veinte ó veintiún años se apeló á procedimientos semejantes á éste á que parece resueltamente inclinado S. S. Pero, si yo no recuerdo mal, la reducción de estudios en las diversas Academias empezó á hacerse muy entrado ya el año 1874, es decir, cuando hacía próximamente seis años que había comenzado la guerra separatista de Cuba, y hacía año y medio que existía la guerra civil en la Península; es decir, cuando una y otra guerra habían llegado á su período álgido. Además, es digno de notarse el hecho de que en aquella época únicamente disponíamos de una escala activa de jefes y oficiales, y carecíamos de personal de reserva; de modo que no median hoy circunstancias análogas á aquélla, porque los casos son enteramente distintos. Por otro lado, también esta-

mos todos informados de las fatales consecuencias que produjeron los procedimientos á que entonces hubo necesidad de acudir; porque precisamente la disminución de los cursos en las Academias, la salida de promociones extraordinarias de oficiales, y el recurrir después á los bachilleres en parte grande, ocasionó el que se creara un estado tan anormal en la escala de oficiales, que hoy, al cabo de veinte años, todavía no ha desaparecido, hallándonos con una plétora verdaderamente enorme de jefes en el arma de Infantería.

Sería, pues, de temer que si el Sr. Ministro continuara por el camino emprendido, agraváramos el problema considerablemente para el porvenir, y aumentáramos el número de oficiales subalternos de tal modo, que la escala, que ya está atascada en las jerarquías superiores, lo estuviera también en las inferiores.

Es de temer que saliendo en menos de un año dos promociones extraordinarias de la Academia de Infantería, se obtuviera con ellas acaso un contingente de 700 oficiales; y si por desgracia la guerra de Cuba no terminase pronto, podría ocurrir que dentro de poco nos encontremos con 2.000 oficiales más de los que tenemos en la escala activa; y al respetable y docto Sr. Ministro de la Guerra no se le oculta el inconveniente que esto pudiera ocasionar, tanto más cuanto que se gravaría el presupuesto con 4 ó 5 millones de pesetas, sin que hubiéramos conseguido que desaparezcan los 7 millones que importa hoy la escala de reserva.

Me parece que lo que acabo de exponer merece que el Sr. Ministro de la Guerra fije en ello su atención. Yo me atrevería á rogar á S. S. que tuviera á bien aceptar estas indicaciones mías, dichas sin ánimo de causarle la menor mortificación ó molestia, porque de otra suerte podrían crearse para el porvenir graves peligros para el ejército, aumentando también bastante la cifra de gastos de los presupuestos del Estado.»

Juró el cargo de Diputado el Sr. Osma (D. Guillermo), anunciando el Secretario Sr. García Prieto que ingresaba en la segunda Sección.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Azcárraga): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Azcárraga): Señores Diputados, voy á tener el gusto de contestar á los discursos que aquí se han pronunciado en estos últimos días con motivo de la proposición presentada por el digno Diputado Sr. Sanz, en la cual solicita se haga, con relación á la escala de reserva, lo que vulgarmente se llama el salto del tapón. Con este motivo S. S., en su elocuente y bien meditado discurso, ha hecho un análisis de lo que es la escala de reserva y su historia, de los defectos de las disposiciones dictadas sobre la misma, y de la presión que se ha ejercido sobre muchos de los oficiales que se vieron precisados á ingresar en ella. Yo me encuentro para este debate en una situación muy despejada, ya lo ha indicado S. S., porque no he tenido la menor participación en cuanto se ha legislado sobre la escala de reserva. La intervención que tuve cuando en otra ocasión desempeñé el cargo de Ministro de la Guerra, fué más bien para favorecer en lo que era posible á los que pertenecían á esa escala.

Comprendiendo la situación de los oficiales de la escala de reserva, por los defectos que se venían notando y que ha señalado S. S., dispuse para favorecerles la colocación de los subalternos, que eran los que verdaderamente habían pasado á aquella escala de una manera forzosa, estableciéndose que en vez de los oficiales de la escala activa que servían en las zonas de reclutamiento, se nombraran con todo el sueldo oficiales de aquélla; que pudieran ingresar en el cuerpo de seguridad, y que los que allí ingresaran tuvieran las mismas ventajas que en la escala activa, incluso el abono de la gratificación de efectividad, autorizándoles también para que pudieran pasar á Guardia civil y Carabineros los segundos tenientes que reunieran las condiciones necesarias, habiéndolo verificado en número de unos 300.

Aparte de esto, y en vista de sus anomalías y de su coste, tuve la honra de contribuir á que en la ley de presupuestos de 92-93 se dispusiera que se cerrase aquella escala.

En esta parte, contesto por anticipado á algo de lo que ha dicho el Sr. Suárez Inclán respecto de las economías, pues si se examina el presupuesto de 92-93, se ve que costaba entonces la escala de reserva 9 millones, y en el presupuesto que acaba de aprobarse no cuesta más que 7; es decir, que en tres años escasos ha habido una economía de 2 millones de pesetas, lo que se comprende perfectamente, puesto que en 1890-91 era el personal de la escala de reserva de 3.909 oficiales y hoy es de 3.205; es decir, que hay 704 menos. Ya ve el Sr. Suárez Inclán cómo me he ocupado de la cuestión de economía.

Se ha dicho, no sin motivo, que ha habido cierta falta de equidad en las leyes relativas á la reserva; que por un decreto de 13 de Diciembre de 1893 se estableció dicha escala con determinadas condiciones señalando una plantilla; que después, en 6 de Agosto de 1886, se publicó una ley en la que sin medida y sin plantilla de ninguna especie se permitió el ingreso en la reserva, porque aquella disposición obedecía al deseo de dar movimiento á las escalas y facilitar la salida á la oficialidad; que desapareció la plantilla, facilitando el ingreso en la escala de reserva á todos los que lo solicitaran ofreciéndoseles las mismas ventajas que daba la ley del 83 á los que lo pidieran dentro de cierto plazo: después se dictó el decreto de 27 de Octubre del 86, mandando que ingresaran forzosamente en la reserva con el empleo de segundos tenientes los sargentos que reunieran determinadas condiciones, dándoseles por aquella ley la ventaja de que pudieran dedicarse á las profesiones que estimaran conveniente, con tal de que estuvieran en armonía con el decoro que exige el uniforme. El Sr. Sanz ha hablado además de las disposiciones tomadas por diversos directores del arma de Infantería en aquella época, diciendo que eran de tal naturaleza, que sin obligar al ingreso en la escala de reserva, daban por resultado que muchos lo solicitaron como recurso. Yo no estaba entonces en el Ministerio de la Guerra ni en ninguno de los Departamentos de la administración central; por consiguiente, no puedo hablar de lo que enton-

ces ocurría; pero creo sería muy difícil determinar quiénes fueron empujados por esas disposiciones; creo que serían los menos. De cualquier modo, sólo he de hablar de lo que ha ocurrido en mi época.

En el año 1886, en que, como he dicho, no me hallaba yo en la Administración central, pero era capitán general de Valencia, recuerdo que muchos oficiales pidieron pasar á la reserva, y lo pidieron espontáneamente; y también recuerdo que con algunos de ellos hablé del caso, y no pude menos de manifestarles que me parecía impropio, sobre todo en los jóvenes que llevaban poco tiempo en el servicio, el pedir el pase á una situación pasiva.

En cuanto al tiemqo en que desempeñé la cartera de Guerra, hasta que se cerró la escala, puedo decir á S. S. que todos los meses, cuando se iban á cubrir las vacantes que correspondían al ejército activo en la escala de reserva, venían de las Direcciones de Infantería y Caballería relaciones de individuos que pedían el pase á la reserva mucho más largas y numerosas que las mensuales de las vacantes, poniéndome, bien lo recuerdo, en grave aprieto para resolver, como me propuse desde un principio, sobre las peticiones de pase á la reserva, dando preferencia á los que justificaban hallarse enfermos ó tenían más edad; tales eran las influencias que todos, ó casi todos, empleaban para conseguir ser los primeros admitidos. Y después, cuando se publicó la ley de Julio de 1892, cuando se acercó ya el momento de cerrar la escala, no puede el Congreso tener idea del gran número de jefes y oficiales que pedían ingresar en la escala de reserva, como consta en las relaciones nominales que en aquélla época llegaron al Ministerio. De manera que, en mi concepto, con excepción de las clases de subalternos, que por las razones que ha dicho S. S., y que yo acabo de repetir, fueron forzosamente á esa escala, la inmensa mayoría, la casi totalidad de los que hoy figuran en ella, están por su propia voluntad.

Ahora bien; S. S. pide esas ventajas y dice que para dar el ascenso inmediato á todos los que reunan determinadas condiciones, sin que por ello se aumente el presupuesto de gastos, podría dárseles un sueldo que variase, según los empleos, del 48 al 69 por 100.

El Sr. Sanz me permitirá que le diga que esta tarifa de sueldos me parece verdaderamente poco práctica. Además, dice S. S.: no van á tener con eso más ventaja que la del ascenso, pero no la de aumento de sueldo; sin observar que si bien el presupuesto activo del ejército no sufriría alteración ninguna adoptando ese sistema, en cambio vendría un aumento de consideración en el presupuesto de clases pasivas á medida que esos individuos fueran tomando el retiro.

Extrañaba S. S. que no se utilizase los servicios de estos oficiales. Yo creo haber dicho que me he ocupado de utilizarlos, y hasta me parece que precisé la cifra: hoy tenemos en Cuba unos 100 subalternos, que han ido después de comenzada la guerra; en Filipinas unos 70, y 425 en los cuerpos activos del ejército de la Península. De suerte que se ha destinado á unos 600 subalternos de la reserva á situación activa en la Península y Ultramar; debiendo añadir que de los destinados á los cuerpos activos, hubo unos 60 ó 70 que hicieron presentes razones atendibles por las cuales no querían incorporarse y que se han tenido en cuenta. Ya ve S. S. cómo no se ha olvidado, sino que se ha tenido bien presente el objeto de la creación de esa escala.

Decía S. S. que han ido oficiales retirados á Cuba cuando los hay todavía en la reserva.

No ha ido absolutamente ningún retirado. Sólo ha vuelto al servicio un teniente que no ha ido de aquí, que ha sido propuesto por aquel dignísimo capitán general, á causa de que estaba allí prestando servicios en una guerrilla y dentro de la ley constitutiva del ejército se ha podido volverle al servicio. (*El Sr. Sanz*: No he dicho que han ido, sino que los hay allí.) Hay un solo caso, y ése propuesto por méritos y servicios prestados en campaña. Además, á todos aquellos oficiales de la reserva, sin excepción, que han pedido ir, se les ha concedido el pase á la isla de Cuba con el ascenso inmediato á los segundos tenientes, cosa que no se hace en la escala activa, teniendo en cuenta para otorgarles este ascenso la mucha antigüedad de que disfrutan los que se hallan en esa situación; y creo que S. S. estará conforme con que al marchar á Cuba los segundos tenientes, puesto que sus obligaciones son las mismas, se les haya puesto en posesión del empleo de primeros.

La proposición de S. S., como he dicho, tiene el inconveniente grave de que, aun cuando no afecta al presupuesto de las clases activas, ha de gravar el de las clases pasivas; y, por otra parte, resultaría muy extraña esa variedad de sueldos que fluctúa entre 48 y 69 céntimos del haber de activo.

Yo comprendería mejor mover la escala dentro de ella misma, habiéndola favorecido en otra forma, por ejemplo: hoy día se amortiza la mitad de las vacantes que ocurren; y dada la antigüedad de las diversas clases, hubiera sido mejor, en mi concepto, reducir á la cuarta parte esa amortización, y no habría encontrado inconveniente en que tuviera ese alcance la ley de Agosto del año pasado que estableció la amortización de la mitad.

Esto es lo esencial que tenía que contestar á los puntos importantes expuestos por el Sr. Sanz sobre la escala de reserva.

También el Sr. Sanchís usó de la palabra casi en el mismo sentido que el Sr. Sanz.

En cuanto al Sr. Suárez Inclán, aunque no tuve el gusto de oirle el último día por hallarme en la otra Cámara, he leído su discurso último, así como su anterior, y declaro con toda franqueza que nada ha podido sorprenderme más que las teorías sustentadas por S. S.

Tratándose de una persona de su reconocida ilustración (y entiéndase que no le hago con esto ningún favor, porque notorios son los profundos conocimientos que tiene respecto á la organización de todos los ejércitos, lo mismo en paz que en guerra), es natural mi sorpresa, y no deduzco de sus palabras más que una de estas dos cosas: ó que S. S. ha querido hacer un discurso político de oposición al Gobierno (*El Sr. Suárez Inclán, D. Julián*: Nada de eso), ó que en S. S. ha influído el cargo que ejerce con tanto acierto, y desde hace muchos años, como profesor de Academias militares, y apegado á la extensión de los programas de estudios en la tranquilidad de la cátedra y en circunstancias normales, no se aviene á admitir su reducción ni aun en caso de guerra.

No voy á decir mucho contestando á S. S., porque

poco se necesita para llevar el convencimiento al ánimo de los Sres. Diputados, aun de los que no se ocupan de estas cosas.

Dice S. S. que no es preciso acortar los cursos cuando tenemos un enorme número de oficiales de diversas procedencias, y añadía que figuran en la escala activa 2.421 subalternos, en la reserva retribuída 2.290, y en la gratuita 668, y que deben sobrar.

Pues bien; ya he dicho que se han colocado 600 oficiales subalternos de los que se hallaban en mejores condiciones de la escala de reserva, que con los 200 de la activa que han ascendido á capitanes desde que se publicó el *Anuario*, son 800, número que hay que rebajar de la cifra expuesta por S. S.

Dice también el Sr. Suárez Inclán que la escala gratuita debía utilizarse, pero no advierte que en buenos principios de organización no es conveniente traer al ejército de una vez, y en un momento dado, á una oficialidad que desde hace muchos años ni siquiera viste el uniforme militar. Su señoría quiere nutrir así el ejército, y para contestarle no tengo más que citar dos artículos, uno del decreto de 1883 que estableció la escala de reserva, y otro de la ley de 1886.

Ingresarán, dice el decreto del 83, los oficiales que tuvieran cierta edad (y señalaba como mínima la de 32 años para los subalternos, para los segundos tenientes); los que se hallasen enfermos á consecuencia de heridas ó de otras causas que les impidieran prestar servicio en cuerpos activos, ó por virtud de expediente los que no conviniera que estuvieran en activo.

Y la ley del 86 dice: «Se constituye con todos los ya existentes, con los voluntarios con seis años de servicios, con los enfermos, con los poco á propósito para el servicio activo y con los que el Gobierno creyera oportuno destinar, previo expediente, por haber desmerecido en su aplicación y celo para el servicio militar.»

De manera que cuando hace ya doce años que se creó la primera escala de reserva y nueve que se publicó la ley del 86, quiere S. S. que se utilicen todos estos oficiales que han perdido una parte de aquellas condiciones. Es decir, no confundamos las cosas: hay oficiales dignísimos que están en aptitud para servir, y otros que, habiéndolas reunido excelentes cuando entraron, las han perdido, porque pasan de 45 y 50 años, y ya sabe S. S. que la prórroga de años para los subalternos llega hasta los 60.

En los demás ejércitos se hacen todos los esfuerzos posibles para rejuvenecer, no sólo las clases inferiores, sino las superiores, y ya sabe S. S. que en el año 86 el general Moltke presentó al Parlamento un proyecto de ley, porque entendía que, á pesar de las fuerzas numerosas del ejército alemán, éste envejecía en atención á que iban elevándose las edades, no sólo de los jefes y capitanes, sino también de los oficiales subalternos.

Cuando concurren estas condiciones en los que están en la escala de reserva, se quiere que para el servicio más activo que puede haber, que es el servicio en la guerra, se eche mano de esa oficialidad. Por eso he dicho antes que no comprendo que estas observaciones vengan de labios del Sr. Suárez Inclán. ¡Bueno estaría un ejército en campaña en el que la mayoría del personal subalterno estuviera representado por ancianos! Hay 284 subalternos menores de 40 años; los demás pasan de esa edad.

Ya he dicho cómo se ha procurado emplear, y se han empleado unos 600 que reunen mejores condiciones.

Constantemente se me piden subalternos por el capitán general de Cuba, atendido el considerable aumento que ha experimentado aquel ejército. Los pide también el de Filipinas y es grande además el número de vacantes de dicha clase que existe en los cuerpos de la Península; no siendo conveniente que la mayoría de la oficialidad de unos y otros ejércitos sea tan provecta. (*El Sr. Suárez Inclán D. Julián*: Tampoco muy joven.) Ya hablaremos de eso.

Pues bien; el Ministro de la Guerra, que se encuentra con esa inmensa falta de subalternos, á pesar de tener ya colocados en los cuerpos activos de la Península y Ultramar unos 600 de la reserva, ¿qué ha de hacer? No tiene más remedio que adoptar las medidas que se han adoptado aquí toda la vida.

Todas esas consideraciones que hace S. S., están perfectamente en su lugar cuando se trata de examinar qué materias son las que deben ser estudiadas, y si deben durar los estudios tres ó cuatro años; pero ahora se trata de cosa urgentísima, de que haya subalternos.

Se vió en la primera guerra civil que jóvenes que ingresaban de cadetes en los cuerpos, al cabo de poco tiempo, y al cumplir 16 años, ascendieron á segundos tenientes, y todavía hay en el ejército generales muy distinguidos de aquella procedencia.

¿Quiere esto decir que yo sea partidario de que se establezca esto como sistema normal? De ninguna manera; pero no pueden compararse los oficiales que salen hoy de la Academia, que han necesitado para el ingreso tener el grado de bachiller y dos años de preparación, con aquellos que sólo estaban algunos meses en la Academia y á los diez y seis años salían á oficiales.

Además, diré á S. S. para que se tranquilice, que de los 293 oficiales que salen ahora de la Academia de Infantería, 206 han cumplido veinte años, 72 tienen de diez y ocho á diez y nueve años, y menores de diez y ocho sólo hay 15.

Por consiguiente, la cifra de los que tienen estas últimas edades es muy exigua, y no cabe decir que no puedan ir á campaña oficiales que ya han cumplido veinte años. (*El Sr. Suárez Inclán, D. Julián*: Me parece que ésos deben ser de una promoción, y los que salen ahora son de dos promociones.) Todos los que salen en este mes. Este es el dato que me ha facilitado el director de la Academia. Es la suma total de los que salen en este mes. (*El Sr. Suárez Inclán, D. Julián*: Es que salen dos promociones.) Los que han salido ahora son unos veinte rezagados del mes de Marzo; los que van á salir son todos de la misma promoción.

Decía S. S. que en tan corto tiempo no van á poder estudiar tales ó cuales materias, y yo contesto que si leyera los programas de lo que han estudiado en dos años, se vería que con estos estudios y la práctica que adquieren en los cuerpos van ya en buenas condiciones para prestar servicio mezclados los más jóvenes con los más antiguos, porque de ninguna manera se debe obligar á los oficiales subalternos que llegan á cierta edad, á que vayan á servir á la isla de Cuba. Esto sería envejecer el ejército; y no

quiero hablar de aquellos que hayan entrado en alguna de las condiciones que marcan los artículos de la ley que he leído. Por eso he dicho que no me explicaba que esto se considerase defectuoso; lamentable ya lo creo que lo es, pero de eso á creer que es mejor que vayan á servir oficiales ancianos que oficiales jóvenes con una instrucción si se quiere algo incompleta, hay mucha distancia.

Yo admito los cargos que se me hagan en este terreno, que seguramente no serán muchos, pues pocas personas habrá que piensen como el Sr. Suárez Inclán, y ciertamente no pensarán de ese modo los generales que mandan ejércitos. Yo desde luego me someto á su opinión, me someto á un juicio imparcial, dentro y fuera de España, de los generales en jefe que mandan ejércitos y de los coroneles que mandan regimientos. La cuestión es, como vulgarmente se dice, de clavo pasado.

Por eso repito que, dado el talento de S. S., no he comprendido el alcance de su discurso, pues de él lo que se desprende es que S. S. quiere que se forme un ejército caduco.

Me parece que era Moltke el que decía:

«Yo quiero hacer de capitanes viejos, comandantes jóvenes, porque, sin variar la edad, el cambio de posición, la mayor autoridad moral que esto representa, da condiciones distintas para el mando.»

Teme S. S. que con estas medidas vengamos otra vez á tener exceso de personal. No; el exceso de personal no procede de esa causa, y el Sr. Suárez Inclán lo sabe bien. En primer término, al concluirse una guerra tiene que resultar siempre personal sobrante; pero no es fácil que vuelvan á repetirse las circunstancias que dieron lugar á que permanecieran en su puesto con igual antigüedad una porción de oficiales, lo cual ocasionó la ley votada el año pasado para mover las escalas, porque uno de los motivos principales de que hubiera multitud de jefes y oficiales de la misma antigüedad, fué la existencia de los grados. Su señoría no ignora que al terminarse la campaña carlista en 1876 se dieron multitud de grados; en la clase de capitanes cerca de 2.000. Y efectivamente, por el pronto no produjo el hecho aumento de gastos, ni pertubación siquiera en las escalas; pero todos esos tenientes con grado de capitán han ascendido luego á capitanes, y han venido á figurar en la escala en número crecidísimo con la misma antigüedad. De ahí la paralización de los ascensos. Suprimidos felizmente los grados, hoy no puede suceder lo que ha venido sucediendo, porque no se dan tan fácilmente 2.000 empleos como 2.000 grados, y no hay Ministro que se atreva á conceder más empleos que los precisos, y mucho menos con las prescripciones vigentes.

Exuberancia la habrá, como la ha habido siempre después de una guerra al tratar de hacer reducciones en el ejército.

Creo que he contestado á todo lo dicho por S. S. Lo único que pido á Dios, ya lo dije el otro día, es que no nos veamos en la dura necesidad (no solamente yo, que declaro que si fuera preciso lo haría, sino cualesquiera otros que vengan á ocupar este puesto) de acudir á los medios á que hubo que acudir, tanto en la primera guerra civil como en la última para suplir la falta de subalternos.

El Sr. **SANZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **SANZ**: Como no confundo, ó no quiero confundir, la terquedad con la firmeza de convicciones, á pesar de que las tengo muy arraigadas respecto á que es justo todo lo que he pedido y beneficioso, no sólo para la escala de reserva, sino para el ejército en general, voy á limitarme á brevísimas observaciones puesto que comprendo la inutilidad de mis esfuerzos.

El Sr. Ministro de la Guerra no ha rebatido, porque eran irrebatibles, los argumentos por mí aducidos; y digo irrebatibles, no por la forma en que yo los he presentado, y bajo la cual habrán perdido gran parte de su valor, sino porque se fundaban en textos completamente legales. Su señoría no ha negado que existía una ley, al amparo de la cual entraron numerosos jefes y oficiales á desempeñar servicios importantes con los derechos que á estos servicios iban anejos, y que después vino otra ley á modificar completamente esa situación y anular esos derechos. Pues esto es lo mismo que yo afirmé. Pero se dice que, si se les privó de aquéllos, en cambio se dió á esos jefes y oficiales la ventaja de poder residir donde lo tuvieran por conveniente y dedicarse á ocupaciones en que pudieran encontrar alguna utilidad. Esto indudablemente es cierto, y sería un argumento que no admitiría réplica si al dictarse esta nueva disposición se hubiera consultado, á cada uno de los oficiales que con arreglo á la disposición anterior habían entrado en esa situación especial, si deseaban ó no continuar en ella. Esto es tan elemental, que no necesito insistir más para demostrar que se ha faltado abiertamente á compromisos contraídos con esos oficiales, que con razón piden remedio para los perjuicios que se les han irrogado, y en este concepto esperaban no había de ser rechazado lo que yo para ellos solicitaba.

En cuanto á si se les violentó ó no para pasar á esa situación, yo reconozco muy gustoso que durante el tiempo de S. S. no se ha ejercido violencia; pero que la violencia existió, lo he demostrado en repetidas ocasiones haciendo ver la manera y forma como se habían admitido las instancias, forma completamente inusitada, fuera de todas las buenas prácticas militares, y que tenía el peligro de que, en un momento de obcecación, pudiera decidirse del porvenir y de la carrera de un oficial. Esto no podrá negarse por el Sr. Ministro de la Guerra, á quien consta la verdad de lo que yo he asegurado.

Hay sobre esto una circular, que yo cité y leí, en la cual todo el que sepa leer y quiera interpretarla rectamente, tiene que ver que si los oficiales no se prestaban á solicitar el pase á la escala de reserva, quedaban amenazados de ser trasladados de uno á otro sitio de la manera arbitraria como se hacían estos traslados y en condiciones particulares, cuyo primer efecto era producir á esos oficiales gran quebranto en sus intereses.

Pero, en fin, ya he dicho que no quería insistir en mis argumentos, puesto que todos ellos quedan en pie y ninguno ha sido rebatido, y voy á ocuparme también con toda brevedad de una indicación que ha hecho el Sr. Ministro de la Guerra. A S. S. le ha parecido muy extraña, y parece que por cortesía no ha dicho que hasta ridícula, la escala gradual que se establece en mi proposición para el percibo de haberes.

Le admira á S. S. que se fije un número de cén-

timos distinto en cada caso, y á mí, á mi vez, me admira la extrañeza de S. S. ¿Qué de particular tiene eso? ¿Cómo se pagan los retiros? Pues se pagan 30 céntimos del sueldo del empleo á los veinticinco años, después 40, 60, 61, 62, 63, y así sucesivamente hasta 90. De modo que nada tiene de extraño que haya tres ó cuatro clases de coeficientes de proporcionalidad para determinar el percibo de haberes en los distintos empleos.

Pero si esa gradación en el número de los céntimos es lo que ofrece dificultades, fácil es subsanarla; suprímase por completo, y dígase que seguirán percibiendo el mismo sueldo que hoy disfrutan; y si con esto se concede lo que yo pido, me presto muy justoso á que se haga esa modificación en el artículo adicional que presenté y en la proposición que se discute, pues muévenme, no empeños de amor propio, sino el más sincero celo por lo que entiendo es de justicia.

No he entendido bien si, al hablar el Sr. Ministro de la Guerra de oficiales que han ido á prestar servicio en Cuba, se refería á dos casos concretos, que yo cité de uno que fué herido en la acción de Jovito, y de otro que fué mencionado en uno de los partes por haberse distinguido, porque éstos, Sr. Ministro, no fueron con el empleo inmediato, fueron en su empleo... (*El Sr. Ministro de la Guerra*: Me refería á algunos primeros tenientes, pero á ésos no.) El Sr. Ministro de la Guerra nos ha dicho también que si la concesión que yo pido á favor de la escala de reserva no ofrece hoy aumento de gasto (¡ya lo creo! como que ofrece economía), para el porvenir resultará un aumento de alguna consideración.

En primer lugar, si se trata de un asunto de derecho y de justicia, la consideración del gasto debía venir en segundo término, porque, si ella sólo nos moviera á los que aquí legislamos, no se harían muchas de las cosas que se hacen... (*El Sr. Ministro de la Guerra*: Como S. S. manifestó que no producía gasto alguno...) En el momento no lo produce, y más adelante creo que tampoco. Entiendo que para que puedan utilizarse los oficiales de la escala de reserva para ir á campaña, debe antes, y lo he dicho muchas veces en el curso del debate, hacerse con ellos este acto de reparación y si por negarse obstinadamente á él se van creando nuevos oficiales, éstos vendrán también en su día á aumentar las cargas del Tesoro, no sólo por el excedente de oficiales que pesará sobre él terminada la guerra, sino para el mismo presupuesto de clases pasivas, que se recargará con los derechos que cree el aumento innecesario de personal. De modo que ese argumento de S. S. es muy discutible.

El Sr. Ministro de la Guerra decía que por qué no pedía yo algo más práctico y beneficioso para esos jefes y oficiales que defiendo, é indicaba la idea de que podía disponerse en su favor que la amortización se redujese á una de cada cuatro vacantes. Todo lo que sea en su beneficio lo acepto; de modo que ya lo sabe el Sr. Ministro de la Guerra: si, como veo, está plenamente decidido á desechar la proposición que discutimos, aceptaré que el artículo adicional de la ley de presupuestos se sustituya por otro en el sentido que indica S. S. Pequeña es la ventaja, porque sabido es que, siendo cero el dividendo, claro es que, cualquiera que sea el valor del divisor, el cociente será el mismo cero. En este caso, casi cero es el número de vacantes; pero, por si hay algunas, acepto desde luego que se concedan al ascenso las tres cuartas partes.

Esto no quita para que yo insista en lo que dije en la tarde anterior: que mientras á los oficiales de la escala de reserva no se les dé el empleo que yo para ellos pido, no están en condiciones de poder ir á servir á las órdenes de otros oficiales que pocos años antes tenían uno ó dos empleos menos que los que ellos hoy disfrutan, y no es posible que tengan *interior satisfacción*.

Al decir esto creo que presto un verdadero servicio al país y al ejército, hablando con la perfecta lealtad con que hablo siempre que trato asuntos de carácter general, en los que no hay nada que venga á oscurecer la verdad, como puede suceder cuando influye la pasión, por tratarse de asuntos relacionados con la política. Llamo, pues, la atención del Gobierno acerca de lo injusto que es tener 3.000 ó 4.000 oficiales sumidos en la más completa desesperación, en un abandono inconcebible, y que no haya nadie que se preocupe de la suerte y del porvenir de esos oficiales. Así pasan y pasan años, y esto no puede producir nunca resultados ventajosos. Yo admiro cómo hay oficiales en esa escala que aun tienen sentimiento y espíritu militar. Es indudable que adquirieron gran caudal de ellos, cuando en seis ó siete años de esa vida de alejamiento no los han perdido por completo.

Pido, pues, al Sr. Ministro de la Guerra que realice eso que acaba de indicar, á reserva de ir, siempre que pueda, en la dirección que entraña esta proposición incidental, la cual estoy siempre dispuesto á defender con la misma firmeza y entusiasmo que lo he hecho hoy.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Azcárraga): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Azcárraga): Contestando concretamente á la última parte de la rectificación de S. S., puesto que en la anterior ha venido á repetir los mismos argumentos del día pasado, he de manifestar que por mi parte, si la Comisión de presupuestos no encuentra inconveniente en ello, no lo hay tampoco para que se sutituya el artículo adicional que había presentado S. S. por otro en que se exprese que la amortización se hará con las tres cuartas partes de las vacantes.

El Sr. **MONTES SIERRA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **MONTES SIERRA**: La Comisión...

El Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Julián): Si no es la Comisión de presupuestos la que tiene que contestar. ¿Qué tiene que ver la Comisión de presupuestos con lo que ahora se está discutiendo?

El Sr. **MONTES SIERRA**: ¡Señor Suárez Inclán, si no sabe S. S. lo que voy á decir! Déjeme hablar, porque yo no voy á referirme á nada de lo que hayan dicho el Sr. Sanz y el Sr. Ministro de la Guerra, puesto que, después de todo, si esta Comisión se levanta á hablar aquí, y yo en su nombre, es porque se está discutiendo, por más que no se haya entrado en el debate de los presupuestos, un artículo adicional aceptado por la referida Comisión.

El Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Julián): Está S. S. equivocado; no tiene nada que ver con eso.

El Sr. **MONTES SIERRA**: Dispense el Sr. Suárez Inclán; el sábado se puso á discusión ese artículo

adicional, y tomando esto por base pidió la palabra en contra el Sr. Sanz, y yo estoy en la seguridad de que lo que se está discutiendo es ese artículo.

El Sr. **SUAREZ INCLAN**: Nada de eso.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Teverga): Perdóneme el Sr. Montes Sierra: lo que se está discutiendo es la proposición incidental presentada por el Sr. Sanz.

El Sr. **MONTES SIERRA**: Señor Presidente, la proposición incidental está relacionada con ese artículo de la Comisión de presupuestos que se leyó el sábado por la tarde, y sobre el cual pidió la palabra en contra el Sr. Sanz, habiendo quedado en el uso de la palabra para hoy. Por lo tanto, tienen un íntimo enlace la proposición incidental del Sr. Sanz y ese artículo adicional.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Teverga): La discusión del artículo vendrá después. Es verdad que esta proposición incidental está relacionada con el artículo adicional; pero este artículo no está en este momento á discusión, sino la proposición incidental. Si S. S. quiere hablar, puede hacerlo sin necesidad de hablar en nombre de la Comisión de presupuestos.

El Sr. **MONTES SIERRA**: No quiero ni tengo deseos de hablar. Hablo sólo por esa razón que he indicado antes y porque el Sr. Ministro de la Guerra ha dicho que, si la Comisión no tenía inconveniente, él por su parte no lo tendría tampoco en que se aceptara la modificación propuesta por el Sr. Sanz; y como la Comisión la representamos nosotros, he tenido que levantarme para contestar á esa indicación.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Teverga): Su señoría puede hablar para una alusión, pero no sobre el artículo adicional, porque en este momento no se está discutiendo ese artículo.

El Sr. **MONTES SIERRA**: No quiero hablar para alusiones, y, por consiguiente, me callo, no diciendo si la Comisión acepta ó no la modificación propuesta por el Sr. Sanz, y, por lo tanto, queda la cuestión tal y como estaba antes: sin saber cuál es el criterio de la Comisión respecto del particular.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Teverga): Eso ya lo resolverá después el Congreso.

Tiene la palabra para alusiones el Sr. Ochando.

El Sr. **OCHANDO** (D. Federico): Señor Presidente, como lo que ahora se discute es una proposición incidental y yo tengo que contestar al Sr. Sanz en el articulado, para no hablar dos veces y ahorrar á la Cámara la molestia de oirme en dos ocasiones distintas, ruego á S. S. me reserve el uso de la palabra para cuando se entre en la discusión de presupuestos, y entonces contestaré á dicho Sr. Diputado.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Azcárraga): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Azcárraga): De este incidente vengo yo realmente á ser el único culpable, puesto que he dicho que si la Comisión no tenía inconveniente en admitir la modificación, habiendo debido decir que si el Congreso la aceptaba, por mi parte no habría reparo que oponer; pero, en fin, esto se resolverá cuando se discuta el artículo adicional presentado por el Sr. Sanz.

El Sr. **SANCHIS**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Teverga): La tiene S. S.

El Sr. **SANCHIS**: Señores Diputados, voy á ver si en cinco minutos de conversación familiar, porque no otro nombre merece esta discusión que tenemos, logro sacar resultado práctico de este debate.

El Sr. Sanz ha presentado una proposición pidiendo concretamente que se haga extensiva á la escala de reserva la ley de movilización de 15 de Abril de este año, y el Sr. Ministro de la Guerra ha hecho una manifestación que ha sido aceptada por el señor Sanz, y que creo que es beneficiosa para esas escalas. Yo creo que todas esas indicaciones que ha hecho el Sr. Sanz son atendibles, y el Sr. Ministro de la Guerra está autorizado, por virtud del art. 10 de la ley de presupuestos, ya aprobado, para, si lo cree conveniente, poder realizar lo que desea el Sr. Sanz, porque dice el art. 10 que está autorizado el señor Ministro de la Guerra para reorganizar todos los servicios de su Departamento, aun cuando se hallen regidos por leyes especiales, siempre que la reforma produzca economía; y como lo propuesto por el señor Sanz produce unas 12.000 pesetas de economía, puede realizarse. De manera que yo creo que, dejando sentado el principio que hemos defendido, podemos darnos por muy satisfechos con las manifestaciones que ha hecho el Sr. Ministro de la Guerra en favor de la escala de reserva.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Marqués de Teverga): Tiene la palabra el Sr. Suárez Inclán para rectificar.

El Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Julián): Aun cuando una parte considerable de su discurso, elocuente como suyo, ha tenido la bondad de dirigírmela el Sr. Ministro de la Guerra, yo prometo al Congreso que he de rectificar con la brevedad posible.

En primer término, ha de permitirme el señor general Azcárraga que le diga que me han causado alguna mortificación personal los conceptos que S. S. expuso al comenzar á contestar á mis pobres observaciones. El Sr. Ministro de la Guerra manifestó que le causaba sorpresa vivísima el que yo hubiera expuesto ciertas opiniones con respecto á actos de S. S., y aun añadió que esto demostraba, ó que yo me había propuesto hacer con motivo de este debate un discurso de carácter político, ó que me había dejado llevar de mis inclinaciones en cierto sentido, olvidando de todo punto las condiciones que al oficial en campaña se le deben exigir. (*El Sr. Ministro de la Guerra*: No del oficial en campaña. Del oficial con relación á las necesidades de la campaña, porque el oficial en campaña debe saber todo lo que sea necesario.) Está bien.

Respecto de lo primero, me veo en la precisión de decir al Sr. Ministro de la Guerra que jamás, en las modestísimas observaciones de carácter militar que me he visto obligado á hacer en este sitio, he considerado que debían intervenir para nada mis opiniones políticas. Saben los Sres. Diputados que no acostumbro á tomar parte en las controversias parlamentarias, y seguramente que el Sr. Ministro no me conoce lo bastante cuando ha hecho una afirmación de esa naturaleza.

No, en asuntos que tienen carácter militar, prescindo en absoluto de mi condición política, olvido por completo al partido á que pertenezco, y S. S. pudiera recordar que en ocasiones muy notables, en aquellas circunstancias en que un ilustre Ministro del partido liberal trajo en 1887 á las Cámaras un proyecto importantísimo de reformas militares, se-

parándome yo entonces de la opinión de mi partido, expuse ideas enteramente contrarias á las del Gobierno, manteniendo un criterio acomodado á las convicciones que tengo en los asuntos que revisten condición puramente técnica.

Y perdóneme el señor general Azcárraga que quizá me haya acalorado un poco al hacer estas observaciones, porque comprenderá S. S. que, dado mi modo de ser, me conviene que las cosas queden perfectamente en claro. Además, el Sr. Ministro de la Guerra comprenderá que no se trata de un debate de carácter político, con sólo tener en cuenta que quien lo ha suscitado ha sido el Sr. Sanz. ¿Es que el señor general Azcárraga me considera á mí con inclinaciones carlistas? Y aparte de eso, S. S. tenía hace poco á su lado alguna persona que pertenece al mismo partido político en que yo milito y que piensa, á lo que yo creo, del mismo modo que S. S. en este asunto; y si se tratara de cuestión política, es seguro que no hubieran manifestado conformidad con las ideas que S. S. estaba exponiendo en desacuerdo con las que yo sostuve.

Es verdad, Sr. Ministro de la Guerra, que durante una parte de mi carrera he desempeñado destinos que se relacionaban con el profesorado; pero si bien por esa circunstancia puedo apreciar las condiciones que respecto de este particular importa exigir á los oficiales si han de saber cumplir sus deberes profesionales, dadas las demandas de la guerra moderna, sé también cuáles son las que requieren las exigencias de una campaña, y lo sé porque yo tampoco pasé mi vida militar en los establecimientos de enseñanza. Yo he tenido la fortuna, y conste esto bien, de obtener los grados y empleos, desde el de capitán hasta el de coronel, por méritos de guerra, y, por tanto, si por la índole de algunos destinos que he desempeñado debo conocer las exigencias científicas de la guerra moderna, comprendo también perfectamente lo que pide una campaña abierta. Y por lo demás, yo que he tenido la fortuna, que pocos alcanzan, de ostentar á los 25 años de edad la divisa de teniente coronel ganada al frente del enemigo, no podré considerarme objeto en este punto de indicaciones de cierto género.

El Sr. Ministro de la Guerra ha tenido á bien examinar en su discurso las condiciones de la oficialidad de la reserva, y ha manifestado que una parte de esa oficialidad, por efecto de las condiciones en que se encuentra y por no tener la práctica necesaria de los servicios militares, carece de las condiciones precisas para entrar inmediatamente en campaña.

En esto podrá tener S. S. razón; pero oficiales que no puede utilizar el Estado porque carecen de aptitud y condiciones suficientes, no sólo no deben estar incluídos en la escala activa, sino tampoco en la de reserva; no deben pertenecer de ninguna manera al ejército. Ya ve S. S. cómo voy más lejos en este punto que S. S., y podría recordar al Sr. Ministro de la Guerra opiniones que he mantenido en otro tiempo enfrente de las mantenidas por el ilustre y malogrado señor general Cassola, que demuestran perfectamente cuán lejos voy yo en este orden de ideas. Seguramente, y ha de permitírmelo el Sr. Ministro que se lo diga, no se atrevería S. S. (y perdóneme la frase) á adoptar aquellas resoluciones que yo considero convenientes para mejorar las condiciones de la oficialidad del ejército.

El Sr. Ministro de la Guerra nos dijo también que no había posibilidad de aprovechar los servicios de los oficiales de la reserva porque muchos de ellos habían llegado á la senectud. Es verdad que oficiales de cincuenta y tantos ó 60 años no reunen las circunstancias adecuadas para entrar en campaña; pero si las reunen para ocuparse en servicios de carácter más tranquilo, como son los de la vida ordinaria de guarnición, y puede emplearlos S. S. en esos servicios.

Y ya que el señor general Azcárraga indicaba que oficiales de cincuenta y tantos años no pueden emplearse en funciones de guerra, yo, usando el argumento de S. S., he de manifestarle que en ese caso tampoco se puede utilizar para esos fines una parte de los oficiales de la escala activa que rebasan esas edades. ¿Qué quiere S. S.? ¿Rejuvenecer las escalas del ejército, para lo cual nos ha citado una opinión del insigne general Moltke? Pues estoy conforme con S. S., y le aseguro que aun voy más lejos en este punto, porque sostengo que las edades en nuestro ejército son muy altas para los pases forzosos de generales, jefes y oficiales á las situaciones de reserva y de retiro, y creo que deben dictarse con premura disposiciones por medio de las cuales nuestra oficialidad no envejezca, como sucede ahora; y conste que comprendo lo mismo á la oficialidad que al Estado Mayor general.

El Sr. Ministro de la Guerra decía que aun cuando se hubieran reducido los estudios considerablemente en la Academia de Infantería, nada importa, porque la experiencia demostró que oficiales con muy escasos conocimientos habían acreditado excelentes condiciones para mandar tropas. Pues en ese caso, Sr. Ministro de la Guerra, suprimamos las Academias militares. ¿Para qué hemos de dar á los oficiales toda la instrucción que comprenden los planes de estudios de los establecimientos militares de enseñanza, si no es necesario?

Cuando aquí sostenemos que no se puede ascender á los sargentos á oficiales de la escala activa porque no han pasado por las Academias militares y no pueden poseer los conocimientos que exigen los planes de esos centros de enseñanza, no comprendo que aquellos que hacen este argumento, y el señor Ministro de la Guerra es el primero, puedan sostener las opiniones que ha sostenido S. S. Pues si los sargentos, por falta de la precisa instrucción, no deben ser oficiales de la escala activa y hallarse en condiciones de ocupar las altas jerarquías de la milicia, ¿cómo quiere S. S. que oficiales sin conocimientos, ó con escasez de ellos, puedan ser ascendidos y llegar quizás á ocupar en breve posiciones elevadísimas dentro del Estado Mayor general?

Muchas otras consideraciones pensaba exponer respecto al discurso elocuente del Sr. Ministro de la Guerra; pero no es mi propósito prolongar este debate, teniendo sobre todo en cuenta las circunstancias actuales. Sólo he de decir que cunde el ejemplo que ha dado S. S. al reducir los estudios; y no me atrevo á decir mal ejemplo, porque no quiero atribuir ese calificativo á una disposición de S. S. El señor Ministro de Marina, en fecha reciente, ha publicado una convocatoria para ingresar en la Academia de infantería de marina, por virtud de la cual en sólo dos semestres los alumnos que ingresen en esa Academia establecida en San Fernando, serán promo-

vidos á oficiales de infantería de marina. Podrá ser que yo esté equivocado, pero sostengo con una convicción profunda que no hay posibilidad de que, dado lo que exige la guerra moderna, pueda cumplir las condiciones necesarias para mandar bien, aquel oficial hoy, mañana acaso general, que en doce ó diez y ocho meses termine su instrucción en una Academia militar.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Azcárraga): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Azcárraga): Seré muy breve. En primer término, para explicar algunas de mis palabras, que, por haberlas interpretado equivocadamente, parece han molestado al Sr. Suárez Inclán, y lo siento, porque no ha sido ese mi propósito. Yo he manifestado que encontraba las teorías que S. S. había sostenido tan contrarias á los buenos principios de la organización militar en tiempo de guerra, en circunstancias extraordinarias, cuando hay que acudir á medios extraordinarios también, que sólo me las explicaba, ó por el deseo de pronunciar un discurso de carácter político, ó por lo que han influído ó influyen en S. S. sus grandes conocimientos, y sobre todo las tareas á que se dedica en la actualidad. Por lo demás, conozco la historia de S. S. y los servicios que ha prestado, lo mismo en las Academias que en campaña, donde ha ganado casi todos sus empleos y grados. La que me llamaba la atención era que sostuviese que un ejército en campaña pudiera tener una oficialidad de cierta edad en las esferas más inferiores.

El que haya en la reserva oficiales de edad más avanzada, se explica. Hay que tener en cuenta que en todas las Naciones existen varias clases de oficiales de reservas y que en el ejército territorial se puede emplear una oficialidad en condiciones distintas que en el ejército de primera línea. Aquí se está tratando de llamar oficiales para el ejército de primera línea. Hay oficiales que no pueden hacer la vida activa del ejército, pero que pueden servir para el ejército territorial.

No hay, pues, por qué pretender, si no es por razón de falta de aptitud, que esos oficiales desaparezcan de las escalas, puesto que pueden prestar buenos servicios como oficiales de la reserva del ejército territorial. Yo me refería al ejército activo, al ejército de quien más puede exigirse, como es el ejército de primera línea en campaña.

Respecto á que no tengan los estudios necesarios, yo me refería, no á los oficiales de la escala de reserva retribuída, porque sabemos todos que han servido largos años en el ejército, sino á los de la reserva gratuita, que llevan una porción de tiempo dedicados á la vida civil, que ni aun uniforme tienen, porque ni siquiera se ha dicho cuál es el que deben llevar, y que, por consiguiente, no pueden compararse con alumnos que salen de las Academias.

Es lo único que tenía que decir

El Sr. **SANZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **SANZ**: Aunque no he podido conseguir lo que deseaba y consideraba justo, dada la promesa del Sr. Ministro de la Guerra de que se sustituirá mi artículo por otro en que conste el beneficio concedido como débil compensación á los quebrantos que he demostrado han sufrido esos oficiales, y ya que no puede dudarse de la suerte de esta proposición, la retiro.

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martínez): Queda retirada.»

Se leyeron, revisados por la Comisión de corrección de estilo, y previa la declaración de hallarse conforme con lo acordado, se aprobaron definitivamente, anunciándose que pasarían al Senado, los siguientes proyectos de ley:

Sobre concesión de dos suplementos de crédito al presupuesto de 1894-95, uno al del Ministerio de Gracia y Justicia y otro al de Fomento; (*Véase el* Apéndice 1.° *á este* Diario.)

Autorizando al Gobierno para otorgar la concesión de un ferrocarril económico que, partiendo de la estación del ferrocarril de Segovia y pasando por Balsaín, termine en el Real Sitio de San Ildefonso. (*Véase el* Apéndice 2.° *á este* Diario.)

Presupuestos.

Continuando la discusión pendiente sobre el artículo adicional del Sr. Ochando al dictamen sobre los presupuestos generales del Estado para 1895-96 (*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *núm. 150 y* Diario *núm. 150*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Sanz sigue en el uso de la palabra.

El Sr. **SANZ**: Señores Diputados, al ver en la sesión última que iba á aprobarse sin discusión un artículo presentado por el señor general Ochando relacionado con el que con anterioridad tengo presentado, y comprendiendo que su aprobación prejuzgaba el fondo del que yo venía sosteniendo, pedí la palabra para evitarla, y ya de pie expuse algunas razones para manifestar que una parte la consideraba innecesaria y que la otra la aceptaba, aunque fundado en consideraciones distintas de las que se alegaban en la proposición, Voy á aclarar esto último.

En ese artículo se pide el ingreso en las escalas de reserva retribuída, de algunos sargentos primeros que en virtud de una disposición por mí censurada aquí, y por todos en otras partes, fueron separados del ejército. He presentado alguna proposición en el mismo sentido, y no podía, por lo tanto, oponerme á lo que yo he probado en otras ocasiones era, en mi concepto, de estricta justicia. Consignadas las razones que tuve para para pedir la palabra en contra, conste hoy que acepto la proposición que el señor Ochando ha presentado en consonancia con las ideas por mí sustentadas. No tengo más que decir.

El Sr. **OCHANDO** (D. Federico): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **OCHANDO** (D. Federico): Después de la discusión que ha tenido lugar en esta Cámara en el día de hoy y en días anteriores sobre este asunto, poco nuevo tengo yo que decir; pero como mi amigo el Sr. Sanz, en la sesión de anteayer, con motivo de haber sido tomado en consideración por el Congreso el artículo adicional que yo tuve el honor de presentar al dictamen de la Comisión de presupuestos, dijo que parte de aquel artículo no era necesario, porque ya estaba legislado aquello que en el artículo se establecía, y que en otra parte había cierta contradicción

con la proposición incidental suya y con otro artículo adicional que él había presentado al presupuesto, tengo que contestar algo al Sr. Sanz, y voy á hacerlo en pocas palabras.

Los cuatro puntos que comprende mi artículo adicional, admitido por la Comisión general de presupuestos, conviene que el Congreso clara y explícimente los apruebe, para que no haya dificultades en la aplicación de ciertas disposiciones que, á mi juicio, aunque han sido dictadas por Sres. Ministros de la Guerra con buen deseo y necesidad, no tienen hoy fuerza legal. Uno de los extremos que comprende el artículo, es el referente á que los segundos tenientes de la reserva retribuída que vayan á la campaña de Cuba, vayan con el empleo de primeros tenientes; esto es muy conveniente para estimular á los oficiales, tanto del ejército activo que deben ir en esas condiciones, como de la escala de reserva; pero en la ley y reglamento de pases á Ultramar no estaba así dispuesto; solamente podían ir los segundos tenientes, que cubrían vacantes de tales con el sueldo de primeros tenientes, pero no con el empleo; y la concesión del sueldo y el empleo se determinó por una Real orden reciente del Ministerio de la Guera, no del actual Ministro, sino de su antecesor. Como véis, Sres. Diputados, no tiene toda la fuerza que debe tener esta disposición, y yo, que la creo muy conveniente, la consigno expresamente en el primer párrafo del artículo adicional, á fin de que adquiera el carácter de ley.

Los segundos tenientes de la escala de reserva retribuída tienen derechos á prórroga de la edad hasta los 60 años; pero el reglamento de pases á Ultramar sólo autoriza que vayan á servir allí hasta los 45 años. Ese mismo reglamento, para las clases subalternas del ejército activo, marca dicho límite de 45 años, y como el retiro forzoso es á los 51, dicha diferencia podría pasar, puesto que es sólo de seis años; pero en la escala de reserva, el mismo Sr. Ministro de la Guerra actual, que ha prorrogado la edad hasta los 47 años, comprende perfectamente que no es bueno que vayan subalternos viejos á hacer la guerra ruda de aquel país, y le parece ajustado á razón el límite que yo pongo, sin llegar en manera alguna al excedente que hoy se tolera en la reserva, hasta los 54 años.

Oficiales subalternos de 54 años, en una campaña como la de Cuba, sería una enormidad; y un Ministro de la Guerra tan conocedor de las conveniencias del ejército y de las condiciones de la campaña como es el Sr. Azcárraga, era imposible que lo sostuviera; y para que no se suscite ninguna dificultad ni reclamación, en este artículo terminantemente se declara que no pueden ir á Ultramar oficiales subalternos que tengan 45 años. (*El Sr. Mellado, D. Andrés*: Pero, Sr. Ochando, la Comisión ha aceptado el artículo!) Yo no digo nada á la Comisión, contesto á las observaciones de anteayer del Sr. Sanz; porque después de lo que manifestó respecto de mi artículo, tengo que justificar por qué lo he presentado.

Respecto del segundo punto, referente á los tenientes de la reserva gratuita, el Sr. Sanz ha dicho que está conforme. Mi primer pensamiento fué que se enviara á la campaña de Cuba á todos los segundos tenientes de la reserva gratuita menores de 45 años que quisieran ir, con la condición de que á los seis meses de estar allí en operaciones con buen comportamiento, como premio entrarían en la reserva retribuída. El Sr. Ministro de la Guerra, á quien expuse este pensamiento, me llamó la atención acerca de que acaso serían muchos los que se presentaran en esas condiciones, y por eso me he limitado, al rectificar mi artículo, á referirme á los sargentos primeros del ejército que fueron separados de las filas en 1886 por el decreto de 27 de Octubre del general Castillo, comprendidos en la regla 2.ª, art. 24. Estos sargentos, que ingresaron en la reserva gratuita por decreto de 10 de Abril de 1889, ascienden á 200 y pico, y como se concede facultad al Sr. Ministro de la Guerra para que al dictar la correspondiente reglamentación determine las condiciones que considere preciso exigir á esos sargentos y á los demás para darles destino de oficial, creo que con las condiciones que el Sr. Azcárraga piensa establecer, no pasarán de 90 los antiguos sargentos primeros en destinos civiles, compatibles en un oficial, que puedan acogerse á este precepto, y podría ser generoso el Sr. Ministro de la Guerra con los sargentos segundos de aquella época acogidos al Real decreto de 16 de Diciembre de 1891, si tienen deseos de ir á campaña para ser oficiales de la reserva retribuída.

Aquí, como ha visto la Cámara, la discusión ha versado principalmente sobre la conveniencia de enviar á la campaña de Cuba oficiales de la escala de reserva retribuída, en vez de mandar oficiales subalternos recién salidos de las Academias y con cursos abreviados que, á la verdad, gustan poco entre los militares.

Ya el Sr. Suárez Inclán ha censurado esto, y á mí, francamente, tampoco me gusta que se mande á la campaña á esos oficiales de pocos años y que han estado poco tiempo en Academias; pero, además, creo que habiendo una escala de reserva retribuída, en la cual hay disponibles hoy menores de 45 años, por lo menos unos 800 subalternos, el Sr. Ministro de la Guerra podía utilizar en primer lugar los subalternos de la escala activa que están fuera de las filas, como son los supernumerarios, ayudantes de campo, etc.; después á los de la escala de reserva retribuída, á no ser que el Sr. Ministro de la Guerra entendiera, porque así se lo manifieste el general en jefe del ejército de Cuba, que por la edad ó por otras circunstancias no conviene para aquella campaña enviar muchos oficiales de la reserva retribuída: si así no sucede, puede el Sr. Ministro utilizar á esos oficiales de la reserva retribuída, y debe estar facultado para utilizar alternadamente los que lo soliciten de la reserva gratuita, y á los sargentos del ejército activo que estén en el tercer período de reenganche, disponiendo aquí que se pase á la escala de reserva una revista de inspección para que el Estado no sostenga jefes y oficiales en reserva que deban ser retirados ó licenciados.

Mi primer pensamiento, como he expuesto ya, era que se utilizara tanto á los sargentos primeros como á los segundos que fueron separados por el decreto del general Castillo y que hoy son oficiales de la reserva gratuita; no sé si el Sr. Ministro de la Guerra aceptará que éstos puedan ingresar en la reserva retribuída de la manera que he indicado, si las necesidades de la campaña de Cuba obligaran á enviar más subalternos.

No hay que olvidar que en el ejército activo existen en tercer reenganche sargentos con diez y siete

años de servicio y con doce años en ese empleo; estos sargentos deben considerarse de más utilidad que los oficiales de la reserva gratuita y aun algunos de los oficiales de la escala de reserva retribuída, porque se encuentran en los regimientos mandando soldados y tienen edad y aptitudes para prestar buenos servicios como oficiales de reserva retribuída en campaña.

La última parte de mi artículo adicional concede carácter de ley á las prescripciones reglamentarias que autorizan el ascenso de los sargentos que en campaña se distingan; para que haya estímulo es preciso el ascenso, y no se puede contentar á los sargentos con cruces. Algunos hechos se han realizado ya en Cuba por esos sargentos que han prestado servicios distinguidísimos, y algunos hasta heroicos; y creo que el que presta esos servicios como sargento, debe ascender á segundo teniente, y si por este camino llega después á capitán, tanto mejor.

Como en la escala activa no autorizaba la ley adicional á la constitutiva, que ingresen en ella los sargentos sin pasar por la Academia, y la ley orgánica de las escalas de reserva no consentía el ingreso en ellas de los sargentos, era muy conveniente que el Parlamento concediera la autorización que yo pido.

Me parece que está en el ánimo de todos, y singularmente en el de aquellos que conocen lo que es la guerra, que los sargentos deben poder ascender en campaña.

Y como la Comisión acepta el artículo adicional, no tengo sobre esto otra cosa que hacer sino es darla las gracias.

Sólo me resta, antes de terminar, porque me parece que por ahora, aparte del artículo de pensiones y derechos pasivos, no trataremos más de cuestiones militares, rogar al Sr. Ministro de la Guerra que si en el verano tiene necesidad de decretar algunos ascensos en propuestas ordinarias de coronel á oficial general, no olvide lo que determina el reglamento de ascensos respecto á las preferencias, que no deben ser sólo por la antigüedad en el empleo, sino por otras circunstancias; y como hay coroneles personales que llevan más de veinte años en posesión de ellos, sería justo tener en cuenta á unos y á otros. Para esto sería conveniente que S. S. se fijara en un informe de la Junta que presidió el señor general Martínez Campos, para que puedan participar también del ascenso los coroneles que se hallen en esa situación.

Y también llamo la atención del Sr. Ministro de la Guerra sobre la colocación y ascensos de jefes excedentes, sobre todo de coroneles, porque tengo entendido que existen verdaderos pugilatos cada vez que ocurre la vacante del mando de un regimiento, principalmente en Infantería y en Caballería, y debe S. S. ver de buscar una solución que regularice esas colocaciones. Para el ascenso, no olvide S. S. que algunos coroneles que lo fueron sin tener antes el grado de coronel, han venido mandando regimiento muchos años y tienen en cambio de antigüedad de coroneles menos que otros con poca efectividad; éstos se ponen á la cabeza por los grados y están en condiciones de ascender antes.

Es conveniente que se fije S. S., no sólo en la antigüedad en el empleo, sino también en el mando de regimiento, sobre todo en Infantería.

Y no tengo más que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Guerra tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Azcárraga): Yo había manifestado que por mi parte no tenía ningún inconveniente en que se aceptara la enmienda del señor general Ochando.

No sé si les parecerá oportuno á la Cámara y á la Comisión agregar un párrafo respecto á los sargentos, para comprender, no sólo á los de la ley de 1889, sino á los de la ley de 1885 que tengan carácter de oficiales de la reserva como consecuencia del decreto de 16 de Diciembre de 1891. Yo creo que esto sería justo.

En cuanto á las excitaciones que me hace S. S., le diré que es asunto en que me ocupo en estos momentos, y acerca del que en breve oiré á la Junta consultiva de Guerra.

Y respecto de antigüedades, sabe S. S. que cuando desempeñé la otra vez la cartera de Guerra, en las armas generales tuve siempre en cuenta, no sólo la antigüedad, sino cierta efectividad en el mando; es decir, que por la ley, con dos años de antigüedad es bastante para obtener el ascenso por rigurosa antigüedad, pero convienen algunos más de práctica para el ascenso por elección.

Por consiguiente, me estoy ocupando de la primera parte; la segunda la venía practicando ya.

El Sr. **MONTES SIERRA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MONTES SIERRA**: La Comisión no tiene inconveniente, como tuvo la honra de decir en la sesión del sábado, en aceptar la adición propuesta por el Sr. Ochando, que también acepta el Sr. Ministro de la Guerra, respecto á los sargentos segundos de la ley de 1885.

Y dicho esto, me sentaría si no tuviera que decir dos palabras á propósito de las últimas pronunciadas por el Sr. Ochando.

Yo opino lo mismo que S. S. respecto á que se tengan en cuenta por el Sr. Ministro de la Guerra para los ascensos de los coroneles las condiciones que S. S. ha expresado; pero debo hacer presente que tratándose de las condiciones de antigüedad y efectividad en el empleo de coronel, habría algo de injusticia en hacer de peor condición á los que sólo tienen el grado de coronel, pero obtenido por méritos de guerra; porque podría suceder que un coronel con pocos años de antigüedad y efectividad pasara por cima de un teniente coronel que hubiera pasado quince ó diez y seis años en su empleo sin ascender.

Dicho se está que los que han adquirido el grado de coronel por méritos de guerra y han adelantado quince años en la efectividad del empleo, deben ser preferidos; pero yo tengo la seguridad de que una persona de la respetabilidad del Sr. Ochando y de sus conocimientos, no querrá perjudicar á los que en el empleo inferior han estado quince ó diez y seis años postergados por los que han obtenido el grado.

Pero aparte de esto, que no es del artículo, yo ruego al Congreso que apruebe el artículo adicional del Sr. Ochando con la modificación indicada por el Sr. Ministro de la Guerra.

El Sr. **OCHANDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **OCHANDO**: Me permito recomendar al Sr. Ministro de la Guerra que á los sargentos que es-

tán en campaña ó que vayan á ella y que asciendan á segundos tenientes por méritos de guerra, por medio de Reales órdenes ó trayendo un proyecto al Congreso si fuese preciso, se les conserve el derecho, al ascender á oficiales de reserva, de poder revalidar su empleo en la activa, ampliando la edad de 27 años que está establecida para poder examinarse, y conservándoles la antigüedad del empleo de campaña si pasan á activo, previo el examen que sea preciso; que se haga también la misma concesión á los sargentos que van á campaña, aunque no asciendan á oficiales de reserva, para poder ingresar en la Academia respectiva al terminar aquélla si tienen la aptitud reglamentaria.

Dicho esto, y para tranquilidad del Sr. Montes, mi buen amigo, debo manifestar que antes me referí al caso siguiente: un coronel de Infantería, por asistir al asalto de Cantavieja, después á otro asalto en Seo de Urgel y por haberse portado brillantemente en Peña-Plata, llegó al empleo de coronel en estas condiciones, obteniendo desde comandante aquel empleo.

El general Cassola, queriendo elegir un jefe para el mando de un cuerpo, examinó treinta y tantas hojas de servicio en una noche, y ninguna le pareció mejor que la de la persona á que me refiero. Pues bien; á este coronel que manda regimiento en Baleares, por no haber obtenido el grado sino el empleo, le van pasando en el primer tercio los demás coroneles que tenían más antigüedad por el grado y ascendiendo á generales con pocos años de efectividad.

Creo, pues, que el Sr. Ministro de la Guerra debe fijar su atención en este caso y en otros análogos que habrá, y claro está que no se ha de quitar su valor á la antigüedad; pero me parece que el Sr. Ministro podía establecer una alternativa entre los muchos años de efectividad y la antigüedad para elegir, cumpliendo las leyes y los reglamentos, según las preferencias que éstos consignan.

Ruego también al Sr. Ministro que estando para terminar el número 128 de las vacantes de proporcionalidad que hay para el ascenso á generales de los coroneles, manifieste si va á empezar por el número uno otra vez con la tabla vigente. Hay varios coroneles que me han rogado que haga esta pregunta á S. S., y para su tranquilidad se la dirijo en este momento, contando con su respuesta afirmativa.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Azcárraga): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Azcárraga): Contesto concretamente en lo que se refiere á la prórroga de edad de que ha hablado S. S. refiriéndose á los sargentos que vayan á campaña. Es perfectamente lógico y equitativo que viéndose precisados á ir á campaña no se les cause un perjuicio en lo que se refiere á ese asunto, lo mismo á los que asciendan que á los que no asciendan.

En cuanto á la proporcionalidad para el ascenso á generales, diré que no existen ya más que dos vacantes que deben cubrirse con arreglo á la proporcionalidad establecida en la Real orden de Setiembre de 1889.

De acuerdo con el informe de la Comisión nombrada al efecto, y no habiéndose hecho alteración esencial en las plantillas, se mantendrá, pues, la misma proporcionalidad que viene existiendo.

El Sr. **AZNAR**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **AZNAR**: Puesto que ya está aceptada por la Comisión la proposición del Sr. Ochando, no tengo nada que decir respecto de ella.

En lo que se refiere á lo que ha manifestado S. S. del ascenso de los coroneles á oficiales generales, tengo que manifestar que todo, á mi juicio, está previsto en la ley; así pues, sólo hay que darle cumplimiento exacto, y cuando así se haga, resultará seguramente que no ascenderá ningún coronel ni general al empleo superior inmediato mientras haya quien hubiera prestado servicios extraordinarios ó especiales.

Así, pues, cuando haya un coronel, un general de brigada ó de división que haya prestado esos servicios extraordinarios, se encontrará ó deberá encontrarse siempre, con arreglo á la ley, en condiciones de preferencia para ser ascendido; y cuando no haya coroneles que se encuentren en esas condiciones de preferencia, será cuando deba tenerse en cuenta la antigüedad para los que estén en igualdad de circunstancias.

La ley está clara, y no hace falta más que cumplirla.»

Puesto á votación el artículo adicional del señor Ochando, fué aprobado.

Se leyó por segunda vez un artículo adicional del Sr. Sanz autorizaundo al Ministro de la Guerra para promover al empleo inmediato á los tenientes coroneles, comandantes, capitanes y primeros tenientes de la escala de reserva. (*Véase el* Apéndice 2.° *al* Diario *núm. 99.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Montes tiene la palabra.

El Sr. **MONTES SIERRA**: La Comisión, en vista de lo expuesto por el Sr. Sanz y por el Sr. Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Sr. Sanz, acepta este artículo con la adición que ha sido admitida por el Sr. Ministro, que dice así:

«En lo sucesivo, de las vacantes que ocurran en las diferentes clases de la escala de reserva, se darán tres al ascenso y una á la amortización.»

Leído nuevamense el artículo con la modificación propuesta por el Sr. Montes Sierra, fué tomado en consideración.

Abierta discusión sobre él, dijo

El Sr. **AMAT**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **AMAT**: No voy á pedir que se lea el acuerdo de la Comisión en virtud de cuyas deliberaciones se haya aceptado ó rechazado este artículo; lo que hay es que viniendo en sustitución de otro ya aceptado, yo, que formo parte de la Comisión, no me he podido enterar bien, y no sé qué razones militan en favor de la nueva redacción.

Como estimo que estas cosas son harto graves, yo, que no quiero votar sin tener conciencia de lo que voto, aunque mi juicio sea equivocado, salvo mi situación con decir que yo no he oído razón ninguna para que se admita ni se rechace, y que no he tenido conocimiento de esta adición hasta este momento, y por eso he usado de la palabra en contra.

El Sr. **MOTES SIERRA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MONTES SIERRA**: Dos palabras para explicar lo sucedido en este asunto.

Efectivamente, la Comisión no admitía el artículo; pero presentó esta enmienda el Sr. Sanz y dijo que si la Comisión admitía la enmienda (que no es el artículo) que retiraba el artículo.

La Comisión, en virtud del acuerdo que consta en acta, según el cual, sobre las enmiendas presentadas durante la discusión están autorizados para tomar acuerdo los individuos que se encontraran en este banco, de acuerdo con su digno presidente, admitió esta enmienda, visto que el Sr. Ministro de la Guerra la admite también.

Esto es lo sucedido, y yo ruego que, como explicación, lo admita el Sr. Amat.»

Sin más discusión quedó aprobado el artículo con la enmienda.

Se leyó por segunda vez un artículo adicional del Sr. Suárez Inclán (D. Julián), relativo á derechos pasivos de militares. (*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *núm. 147.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Mellado tiene la palabra.

El Sr. **MELLADO** (D. Andrés): La Comisión no puede aceptar este artículo adicional por dos razones, que brevemente he de exponer llamando la atención de los señores firmantes, y rogándoles que, si mis razones les convencen, le retiren.

La primera razón es, que hace cuatro ó cinco sesiones tomó el Congreso un acuerdo completamente contrario al artículo adicional que ahora está puesto á discusión. De modo que en el caso de que se discutiera y votara este artículo, habríamos votado dos cosas absoluta y totalmente distintas en menos de una semana.

La segunda razón es que los intereses y derechos que el Sr. Suárez Inclán y los demás firmantes de este artículo tratan de poner á salvo, se ha adelantado la Comisión á ampararlos en aquel tiempo que sea preciso para que haya Montepíos ó institutos por medio de los cuales se consiga no dejar huérfanos de los derechos que corresponda á los funcionarios de todos los órdenes, ya militares, ya administrativos, que entren á servir al Estado de hoy en adelante.

El Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Julián) Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Julián): Señores Diputados, empiezo por expresar al Congreso el sentimiento que me produce que la Comisión de presupuestos no acepte este artículo adicional, porque no me han satisfecho las explicaciones que se ha servido dar su digno presidente, y por lo tanto, me veo en la precisión de sostener la adición que con otros seis Sres. Diputados militares tuve la honra de presentar.

Y como quiera que el señor presidente de la Comisión ha indicado que este artículo adicional era antirreglamentario... (*El Sr. Mellado*: No he dicho antirreglamentario, sino contrario á otro artículo.) Pero dice S. S. que no puede admitirse porque es contrario á un acuerdo anterior del Congreso; y yo, antes de exponer otras observaciones, voy á decir á S. S. lo siguiente. La Comisión de presupuestos aceptó, y el Congreso se sirvió aprobar, un artículo adicional del Sr. Cárdenas, en que se dice que «en lo sucesivo no adquirirán derecho á Montepíos, jubilaciones ni pensiones de ninguna clase, los funcionarios de cualquier orden que ingresen en el servicio del Estado después de la promulgación de la presente ley.»

El Sr. Mellado sostiene que es preciso respetar en absoluto este acuerdo del Congreso, y que sobre él no cabe debate ni propósito de modificarlo en lo más mínimo; y antes de seguir adelante yo tengo que dirigir una pregunta á S. S.: la Comisión aceptó, y después aprobó el Congreso, una enmienda por virtud de la cual, según dicen algunos, se desvirtúan los efectos del artículo adicional que presentó el Sr. Cárdenas; y yo pregunto al Sr. Mellado: ¿entiende S. S. que esta enmienda ó adición á que me refiero reforma el artículo presentado por el Sr. Cárdenas? ¿Sí ó no? ¿No le reforma ni modifica? Pues entonces subsisten las mismas razones que nosotros hemos tenido para presentar el artículo adicional que voy á defender. Ya sabemos que la enmienda admitida no altera el precepto que priva del derecho á cesantías, jubilaciones y pensiones á todos los funcionarios de cualquier orden que ingresen en el servicio del Estado después de promulgada la presente ley: no hay modificación ni atenuación de ninguna clase, según el Sr. Mellado, para esta disposición. (*El Sr. Mellado*: Lo que hizo esa enmienda fué subsanar una deficiencia.) Pues nuestro artículo adicional viene también á subsanar otra deficiencia. Así como la Comisión entendió que era procedente aquella enmienda para subsanar una deficiencia del artículo aprobado, así debe reconocer que nosotros tenemos igual derecho para evitar otra deficiencia, sosteniendo este artículo adicional, que es perfectamente reglamentario.

Me cabe la honra de sostener este artículo en que pedimos que se exceptúe de la privación de las pensiones y retiros á los individuos del ejército y armada y á sus familias, porque (y en esto tengo que hacer un poco de historia) me correspondió por circunstancias especiales tomar la iniciativa en el asunto, aun sabiendo que carezco de aquellas condiciones de inteligencia y dotes oratorias que reunen en alto grado los compañeros que firman conmigo esta enmienda.

Hace unos días se presentó á la Comisión de presupuestos el artículo adicional del Sr. Cárdenas. La Comisión, no concediendo, en mi juicio, á este asunto la debida importancia, no teniendo en cuenta que una alteración profunda de la legislación no se puede hacer sin maduro examen, sobre todo cuando afecta de modo esencial á una porción de organismos del Estado, aceptó ese artículo adicional, bien que con la protesta y el voto en contra de los individuos que pertenecen al ejército y á la marina, entre ellos, y los cito porque están aquí presentes, los Sres. Montes Sierra y Auñón. Estos dignos Sres. Diputados y algunos otros, como el Sr. Ruiz Martínez, que veo enfrente de mí, y que supongo votaría también en ese sentido, se proponían, en el momento que viniera aquí el asunto, promover una amplia discusión. (*Los Sres. Montes Sierra y Auñón piden la palabra.*) Pero con sorpresa suya, por una de esas circunstancias que suelen ocurrir en esta Cámara, se retiraron, sin que pudiéramos presumirlo, una porción de artículos adicionales que tenían número anterior á aquel en cuyo examen me ocupo, y fué éste aprobado sin

estar dichos señores ni yo en el salón de sesiones. Yo no he de elevar mi protesta contra ese acuerdo del Congreso; pero creo que en la discusión que pudiera haberse promovido acerca del particular, quizá se hubiesen aducido razones bastantes para que se entendiera que la razón estaba de nuestra parte, y no habría tomado entonces el Congreso un acuerdo que acaso acaso no correspondía al sentir ni al deseo de muchos de los Sres. Diputados.

En este estado las cosas, habiéndome yo enterado de lo ocurrido momentos después de aprobarse el artículo del Sr. Cárdenas, tomé la natural iniciativa para dar cuenta á mis compañeros de lo que pasaba; y puestos de acuerdo, suscribimos la enmienda que defiendo en este momento.

Me importa también consignar el hecho de que nosotros, los firmantes de este artículo adicional, en manera alguna pretendemos sostener exclusivismos de ninguna especie. Conste de manera clara y terminante que nosotros creemos que el Estado debe consideraciones á los funcionarios que le prestan largos y dilatados servicios, para que no caigan en la indigencia y en la miseria en los últimos años de su vida; y creemos también que si ciertas ideas, aquellas que inspiraron la redacción del artículo del Sr. Cárdenas, llegan á prevalecer en toda su pureza, se disminuirán mucho los empleados honrados y dignos; pero en cambio podrá no ser caso raro el que haya funcionarios prevaricadores en todas las carreras del Estado, porque con esas ideas se abre expedita y anchurosa brecha que estimulará para que por ella se lancen al asalto la concusión y la venalidad.

Pero nosotros consideramos también que los militares se rigen por disposiciones y leyes especiales distintas de aquellas por que se rigen los demás funcionarios del Estado, y por esta razón entendemos que está en su lugar, que defendemos separadamente este artículo adicional que á los militares y marinos se refiere, sin que esto signifique en manera alguna que nos opongamos á otro que aquí se proponga en favor de los empleados civiles que prestan largos servicios al Estado.

Decía antes que la admisión del artículo del señor Cárdenas no había sido bien meditada, porque altera en absoluto, en lo que se refiere á los militares, toda la legislación vigente, incluso aquello que es fundamental en la organización del ejército.

En primer término, ¿creen los Sres. Diputados que desde el instante en que el Estado no tenga deber ninguno para con sus servidores podrá imponerse el retiro forzoso á los jefes y oficiales que lleguen á cierta edad? De ninguna manera. Y si eso no podrá hacerse, ¿cree el Congreso, cree el mismo Sr. Ministro de la Guerra (ya sé yo que no lo cree, puesto que ha sostenido hace poco opiniones totalmente diversas), que es conveniente que la senectud se enseñoree de todas las clases del ejército?

Por otra parte, en el artículo en cuestión se habla también, no sólo de cesantías, no sólo de jubilaciones, sino de todo género de pensiones, y los señores firmantes del artículo seguramente olvidaron que uno de los medios de recompensar, en paz y en guerra, á los militares de mar y tierra, es precisamente el de concederles pensiones, y así hay, verbigracia, cruces como las de San Hermenegildo, San Fernando, María Cristina y Mérito Militar, que llevan á ellas anejas pensiones. ¿Cómo se van á conceder esas pensiones desde el instante en que el artículo del Sr. Cárdenas prevalezca? En manera alguna. Desde el momento en que eso suceda, es absolutamente preciso que el Gobierno traiga aquí un proyecto de ley modificando radicalmente todo el sistema de recompensas del ejército, y que el Sr. Ministro de Marina haga lo mismo con relación á la armada. Es decir, que vendremos á plantear de nuevo el pavoroso y delicado problema que se refiere á recompensas militares. Desde el momonto en que en absoluto el Estado se considere desligado de todo deber para con los generales, jefes y oficiales del ejército una vez que abandonen el servicio activo, y no sólo esto, sino que considera también que no está en el caso de atender al abono de las pensiones de distintos géneros que se puedan conceder á los generales, jefes y oficiales del ejército, claro está que es preciso modificar en absoluto y radicalmente todo nuestro sistema de recompensas, porque el señor Ministro de la Guerra sabe, y permítame S. S. que lo repita, por si antes no lo ha oído bien, que, tanto el reglamento de recompensas como la ley constitutiva se fundan en la existencia de pensiones para premiar los servicios distinguidos ó heroicos que presten los militares y marinos, desde el capitán general hasta el soldado más modesto. Es decir, que por virtud de la resolución que aquí se tomó de una manera súbita é inesperada, es necesario que el Gobierno y el Sr. Ministro de la Guerra, como representante de él, traigan á las Cortes inmediatamente un proyecto modificando por completo todo nuestro sistema de recompensas y la ley constitutiva del ejército. A eso conduce el artículo adicional del señor Cárdenas.

¿Cree el Congreso que eso puede prevalecer? Yo me permito pensar que no, y por eso dije antes que si en las circunstancias en que fué presentado el artículo adicional á que me refiero, hubiéramos podido exponer estas consideraciones, quizás ese artículo no habría sido aprobado. ¿En qué ejército del mundo puede existir la enormidad que aquí se pretende?

Si subsistiera el artículo tantas veces citado, desaparecería también por completo en España el cuartel y cuerpo de inválidos, lo cual me parece monstruoso, porque todos los Estados del mundo han cuidado de recompensar á los que se inutilizaron en su servicio y consideran los inválidos como una memoria viva de las glorias de la Patria. Aquí, por lo visto, se pretende que no lo entendemos así y queremos abandonar á la miseria al oficial que, habiendo entrado en la Academia después de 1.° de Julio, vaya á campaña y se inutilice luchando heroicamente en la manigua cubana.

Y lo mismo digo de los individuos de tropa que, llamados hoy por ministerio de la ley á servir á su Patria, ya saben lo que les espera: si perecen en la guerra, tendrán una fosa que guarde sus restos en sitio recóndito é ignorado; y si se inutilizan, les aguardan en el seno del hogar el hambre y la miseria. ¡Qué consideraciones harán estos modestos individuos respecto de la manera con que para ellos se manifiesta la gratitud de la Patria!

Y no se diga que este asunto se resuelve con la creación de Montepíos, porque, en lo que toca á las pensiones de cruces, no creo que esos Montepíos se encarguen de una función que pertenece exclusivamente al Estado. Yo no sé en qué forma puede ha-

cerse eso, y desearía que tuviera la bondad de decírmelo la Comisión, ó mi amigo el Sr. Ruiz Martínez que en ese banco se sienta. (*El Sr. Ruiz Martínez, D. Cándido*: Interrumpo á S. S. sólo para decirle que el artículo no va con las cruces, ni las pensiones, ni nada que sea recompensa de guerra.) ¿Pero S. S. no se ha enterado, ni la Comisión tampoco? (*El Sr. Ruiz Martínez, D. Cándido*: Estoy enterado del artículo y del espíritu de la Comisión al admitirle. No va con las cruces.) No lo parece, porque aquí no se habla de excepción ninguna en favor de éstas ni de las otras pensiones: «No adquirirán derecho á cesantías, jubilaciones ni pensión de ninguna clase los funcionarios de cualquier clase que ingresen en el servicio del Estado.» ¿Lo quiere más claro el Sr. Ruiz Martínez? (*El Sr. Ruiz Martínez, D. Cándido*: Se refiere á otras pensiones.) Pero aquí se habla de la creación de Montepíos, y me causa verdadera sorpresa el oir hablar de de Montepíos para remunerar los servicios de todos los funcionarios del Estado cuando llegan á cierta edad ó de los militares que se inutilizan en funciones de guerra.

Yo tenía entendido que los Montepíos se habían creado para evitar que cayeran en la indigencia los huérfanos y las viudas de los funcionarios del Estado; pero que los Montepíos sirvan para que con las cantidades que en ellos se puedan reunir se abonen las cesantías, los retiros y pensiones de todas clases, no lo he visto nunca, ni creo que exista en ninguna parte.

Me olvidé de decir antes que hay otro punto en el cual se modifica esencialmente la ley adicional á la constitutiva del ejército, que es en lo que se refiere á las recompensas de los sargentos, porque dicha ley determina que «los sargentos que, teniendo buen comportamiento y reconocida aptitud, no aspiren á ser oficiales, podrán ser admitidos á tres períodos de reenganche, siempre que el último expire antes de cumplir la edad reglamentaria para el retiro».

«En cada uno disfrutarán un premio pecuniario, cuya cuantía fijará el oportuno reglamento; y cuando á voluntad propia ó por ministerio de la ley, pasen á la situación de retirados, se les otorgarán los derechos pasivos correspondientes á los empleos de alférez, teniente ó capitán.»

Me extraña mucho, cuando tanto se habla ahora de la necesidad de recompensar á los sargentos, que se les prive en absoluto de lo que establecía hasta ahora la ley.

Y como no tengo el propósito de molestar al Congreso por mucho tiempo, concluyo rogándole que medite en lo que sea posible, dado lo apremiante de las circunstancias, respecto del asunto que vamos á resolver, y que se sirva aceptar nuestro artículo adicional, acomodado á los principios de la justicia y de la razón y á lo que demandan los altos intereses del Estado.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Azcárraga): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Azcárraga): A la pregunta que me ha dirigido el Sr. Suárez Inclán he de contestar que estoy de acuerdo respecto de la imposibilidad de destruir los derechos pasivos de las clases militares, y en general de todos los servidores del Estado; pero entiendo que el artículo primitivo ya aprobado, en nada va contra las pensiones de cruces y otras recompensas por guerra, sino que sólo se refiere á derechos pasivos.

Además, hay otro artículo también ya aprobado, que viene á ser complemento de aquél, y que establece que el primitivamente aprobado no se pondrá en vigor mientras no se hayan cumplido determinadas condiciones. (*El Sr. Suárez Inclán, D. Julián*: No dice eso, Sr. Ministro. Ya se lo leeré á S. S.—*El señor Mellado*: Lo estamos buscando.—*El Sr. Suárez Inclán, D. Julián*: El Sr. Mellado lo ha dicho así, que no le modifica en nada.) Léalo S. S. si tiene la bondad. (*El Sr. Suárez Inclán, D. Julián*: Si el Sr. Presidente me autoriza para ello, puesto que el Sr. Ministro lo desea, lo leeré.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Puede S. S. hacerlo.

El Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Julián): Dice así: «No adquirirán derecho á cesantía», etc., ya lo sabe S. S. Y luego, la adición aprobada es la siguiente: «Para llevar á cabo lo preceptuado por el artículo anterior, el Gobierno, utilizando cuantos medios encuentre dentro del presupuesto, y sin aumentar el descuento de los sueldos, dictará las disposiciones necesarias para que cuando haya de aplicarse dicho artículo estén constituídos los Montepíos.» Es decir, que el Gobierno tiene la obligación de tener resuelto en 1.º de Julio lo que determina el artículo.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Azcárraga): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Azcárraga): Yo he entendido que es perfectamente claro y terminante que el precepto de que se trata no ha de cumplirse en época fija, y antes de plantearse algunas disposiciones de ese mismo artículo, se tiene que acudir á las Cámaras, porque son puntos demasiado importantes para que puedan dejarse á la absoluta libertad del Poder ejecutivo. Viniendo, pues, á las Cámaras ya puede considerar S. S. que yo no he de consentir, mientras ocupe este puesto, que se quiten esos derechos, no sólo al elemento militar, porque representen mayores sufrimientos los servicios del ejército, sino á los empleados civiles que han venido cumpliendo los deberes de su carrera durante un largo número de años de servicio.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Suárez Inclán tiene la palabra.

El Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Julián): Dos palabras al Sr. Ministro de la Guerra, poniendo un ejemplo.

Suponga S. S. el caso de un individuo de tropa que ingresa en el primer llamamiento. Ese individuo á los dos ó tres meses es destinado al ejército de Cuba, y al mes de llegar allí recibe un balazo que le inutiliza para el servicio y aun para ejercer cualquier empleo ó profesión. A ese soldado es de suponer que se le concederá una cruz pensionada vitalicia. ¿Me quiere decir el Sr. Ministro de la Guerra, si las Cortes están cerradas y no se hace la ley oportuna, cómo se puede conceder una pensión al soldado á que me refiero?

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Guerra tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Azcárraga): Para mí es perfectamente claro que ese artículo no se refiere en nada á lo que atañe á las recompensas militares, sino á las pensiones de Montepíos, como son

las viudedades y orfandades; pero nunca á las cruces pensionadas, porque esas no significan goces pasivos.

Ya sabe S. S. que hay pensiones de cruces vitalicias y temporales, y unas y otras son recompensas de guerra; y yo entiendo que el artículo aprobado sólo concierne, y su autor lo dice también, á las pensiones que tienen carácter de viudedad y orfandad, pero de ninguna manera se refiere á las recompensas militares.

El Sr. **MORET** (D. Segismundo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **MORET** (D. Segismundo): Yo pido que se lea el artículo aprobado por la Comisión, que viene á ser complementado por el que se discute en este momento.

El Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Julián): Pido la palabra para leerlo.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Julián): «Artículo... No adquirirán derecho á cesantía, jubilación ni pensión de ninguna clase... (*El Sr. Ministro de la Guerra*: No es eso.) Pero, Sr. Ministro, ¿cree S. S. que se puede saltar por encima de la ley? (*El Sr. Ministro de la Guerra*: Siga S. S. leyendo.) «Los funcionarios de cualquier orden que ingresen en el servicio del Estado después de promulgada la presente ley.» ¿Cree S. S. que aquí no hay ninguna duda y que hay una excepción en favor de los militares? Yo no la veo, y si se quería hacer esa aclaración después de presentado nuestro artículo adicional, ¿por qué no se hizo? (*El Sr. Urzáiz*: Porque se entendió que bastaba.) ¿Qué se había de creer, cuando veníamos nosotros apoyando con firmeza todo lo contrario? ¿Por qué no aclaráis ese punto? Pues qué, ¿vamos á dejar este asunto envuelto en mixtificaciones y oscuridades?

Y sigo la lectura del artículo: «El Estado podrá subvencionar con las cantidades que para ello voten las Cortes, los Montepíos ó cualquiera otra institución análoga que se fundaren.»

Señor Ministro de la Guerra, ¿qué clase de Montepíos quiere S. S. fundar para los individuos de tropa? ¿Qué clase de descuentos quiere S. S. hacer en el mínimo haber del soldado? ¿Podemos pasar por nebulosidades como estas? Jamás.

Todas esas disposiciones y leyes nuevas que hemos de tener podrán presentarse y aprobarse en las Cámaras en cuatro ó cinco días, en lo que falta hasta 1.° de Julio, porque de otra suerte no sé de qué manera va á suceder lo que quiere la Comisión, tratándose de casos como el que, en calidad de ejemplo, he presentado.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Azcárraga): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Azcárraga): Sabe S. S. que sin mi conocimiento se ha aprobado ese artículo. Pero debo decir que después de aprobado el otro artículo me tranquilizó completamente, porque no podrá suceder lo que S. S. teme. De otro modo, yo no podría permanecer aquí.

El caso concreto que ha presentado S. S. no ofrece la menor duda, aun suponiendo que se hubiera de aplicar en seguida el artículo; pero éste no se aplicará mientras no se lleve á cabo la organización de esos Montepíos, la cual exige que se traiga el correspondiente proyecto á las Cámaras. Por consiguiente, al individuo de tropa, al oficial ó al jefe que sea herido, lo mismo en Julio que en Diciembre, que en el año próximo, se le dará la pensión correspondiente mientras no esté aprobado por las Cámaras el proyecto á que me he referido. Este asunto tiene que discutirse en las Cortes, no por una enmienda al presupuesto, sino por un proyecto de ley que reuna todas las condiciones necesarias. Por eso he dicho que estoy tranquilo, aun habiéndose aprobado esos artículos sin mi conocimiento, es decir, sin habérmelo consultado siquiera.

El Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Julián): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Julián): Dedúcese, Sres. Diputados, que el Sr. Ministro de la Guerra está perfectamente de acuerdo con el artículo adicional que hemos presentado.

Pues ¿por qué S. S. no influye en la Comisión para que este artículo sea aprobado, y así no habrá lugar á duda de ninguna clase? Porque resulta que la ley dice una cosa, el Sr. Ministro de la Guerra dice otra, y de las palabras del Sr. Ministro se desprende que S. S. va á dejar de cumplir en absoluto las prescripciones de una ley. Encuentro que esa situación no es airosa para S. S. ni para nadie. Además, ¿quiere decirme el Sr. Ministro de la Guerra qué crédito hay en el presupuesto actual para subvenir á esas necesidades?

Espero la contestación de S. S.

El Sr. **MELLADO** (D. Andrés): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **MELLADO** (D. Andrés): Debo hacer constar, en primer lugar, que el artículo adicional del Sr. Cárdenas fué aprobado en votación nominal después de una discusión prolija, teniendo en cuenta la gravedad de la propuesta, que no era nueva, porque en el presupuesto de 1893-94 vino un artículo en términos parecidos. (*El Sr. Suárez Inclán, D. Julián*: Que se lea, y veremos si se aprobó ó no.) ¡Qué impaciencia y qué acometividad, cuando precisamente por tratarse de asuntos militares se necesita más calma, más serenidad, más templanza! (*El Sr. Suárez Inclán, D. Julián*: Eso digo yo, y los señores de la Comisión han debido mostrarlas antes.) Los señores de la Comisión estudiaron detenidamente el asunto, y han tenido tanto respeto y tanto afecto al ejército, que hasta han añadido partidas que no venían en el presupuesto, y cuando se ha tratado de gastos, han dicho que no los discutían porque no se regateaba nada de lo que pedía el ejército. (*Varios Sres. Diputados*: Es verdad, es verdad.) No se ha presentado nada relativo al ejército, que se haya discutido ni que se haya regateado. Es más: en una porción de asuntos de esta índole no hemos acordado nada sin que el Sr. Ministro de la Guerra, que tiene la responsabilidad de la fuerza armada, dijera su opinión y si consideraba indispensable tomar esta ó la otra determinación.

Ha llegado esta cuestión, que no es nueva. En 1845 se suprimieron las cesantías, y hubo mucho alboroto; pero después se han experimentado los beneficios de aquella medida, y la opinión viene pidiendo una reforma trascendental en lo relativo á derechos pasivos. Se propuso una reforma por el Sr. Gamazo, Ministro de Hacienda del partido liberal. Aquella reforma no llegó á discutirse, no llegó á rechazarse; apremiaba el tiempo, se preveía una gran discusión, y la cuestión no fué tratada. Vino ésta, y los señores

de la Comisión se encontraban en un caso bastante difícil que afectaba hasta á su delicadeza personal, porque al poner el veto al artículo adicional propuesto por el Sr. Cárdenas, se hubiera entendido por algunos que había cierta aspiración sórdida, porque, como desde la diputación se suele ir á ciertos cargos, podía suponerse que daban su negativa á esto por interés personal; y desde este momento la Comisión, casi por unanimidad y después de larga discusión, aceptó lo propuesto por el Sr. Cárdenas, teniendo presente que era necesario hacer algo en cuestión de derechos pasivos, y que tomando una medida radical, las Cortes futuras, porque éstas no tienen tiempo para ello, tendrían que venir á hacer una ley sobre esta materia.

Después nos encontramos con que se había cometido una gran deficiencia, que era la siguiente. El artículo adicional del Sr. Cárdenas negaba derechos pasivos á los nuevos funcionarios, á los que entraran á servir después de promulgada la ley, y preceptuaba la constitución de Montepíos ó institutos que atendieran al reemplazo de esos derechos pasivos. Como quiera que eso había de tardar en constituirse, podía darse el caso verdaderamente extraño é irregular, de que una vez constituídos los Montepíos dentro de uno ó dos años, los que hubieran servido ese tiempo al Estado se encontraran perfectamente huérfanos de las sumas que la Nación da á sus buenos servidores, con lo cual se creaba una situación especial, y eso fué lo que subsanó el artículo adicional.

Creemos, y lo cree todo el mundo, y yo espero que lo creerá también el Sr. Suárez Inclán cuando pase el acaloramiento de que ahora está poseído; creemos que si de algo hemos pecado, ha sido precisamente de haber casi destruído el artículo del Sr. Cárdenas, porque hemos puesto á su aplicación un aplazamiento en cierto modo indefinido, pero que considerábamos indispensable.

En efecto, el artículo dice que al empezar á cumplirse la ley estarán constituídos los Montepíos; de manera que, si alguien pudiera quejarse de esto, sería el Sr. Cárdenas y los que profesan un radicalismo en esto de la supresión de las clases pasivas; de ningún modo pueden quejarse los otros señores que tienen la opinión contraria. La prueba de ello es, que habiéndose presentado paralelamente á este artículo del Sr. Suárez Inclán, referente á las clases militares, otro referente á las clases civiles, defendiendo también los derechos pasivos, los que firmaban este segundo artículo lo han retirado en cuanto han visto esta adición, esta reforma que se introduce respecto del artículo del Sr. Cárdenas; porque esto dará tiempo á que se constituyan los Montepíos, y por lo menos, dada la voz de alto en el camino peligroso que llevan las clases pasivas, vendrán los Gobiernos á hacer aquello que sea indispensable para contener la progresión de estos derechos pasivos, y tal vez para hacer una investigación ú otra modificación esencial en los excesivos derechos pasivos que se vienen cobrando.

Creo que quedará S. S. satisfecho, puesto que está explicado y aclarado todo. El artículo terminantemente dice que para aplicar esa supresión de los derechos pasivos, habrán de estar constituídos los Montepíos ó institutos correspondientes que atiendan y garanticen los actuales derechos de los empleados civiles y militares á que la reforma pudiera afectar.

De modo que todo está subsanado, y si de algo se ha pecado por parte de la Comisión, ha sido de casi anular, con un plazo que puede ser indefinido, los efectos de aquel artículo, con el cual en el fondo, ó al menos en la tendencia, creo que todos están conformes.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Suárez Inclán tiene la palabra.

El Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Julián): Con objeto de no prolongar el debate, espero que me perdonará el Sr. Mellado si no contesto á las observaciones que se ha servido hacer sobre el asunto que se discute, y que me limite á suplicar al Sr. Ministro que tenga en cuenta la interpretación que la Comisión ha dado el artículo adicional que defiendo.

Y no digo más, porque como sobre el particular ha de haber después mayor debate, ya se encargarán otros Sres. Diputados de recoger mejor que yo, ciertamente, las consideraciones que ha hecho el señor Mellado.»

Leído de nuevo el artículo adicional del Sr. Suárez Inclán, no fué tomado en consideración.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Montes Sierra tiene la palabra para una alusión personal.

El Sr. **MONTES SIERRA**: Muchas gracias, señor Presidente.

He pedido la palabra, Sres. Diputados, para recoger una alusión personal que me ha dirigido el señor Suárez Inclán, y en muy breves palabras, porque no quiero alargar el debate, voy á decir lo sucedido en la Comisión de presupuestos.

Lo ocurrido en la Comisión de prespuestos respecto de este asunto ha sido lo mismo que viene aquí pasando con todo el articulado de la ley de presupuestos; que la Comisión se ha visto constantemente asediada por toda clase de artículos pidiendo declaraciones que á mi juicio de ninguna manera debían hacerse en una ley de presupuestos, porque en la mayor parte de esos artículos se varía y se trasforma toda clase de leyes, hasta leyes orgánicas de elementos y cuerpos civiles y militares.

Esto, Sres. Diputados, sobre todo en estos momentos en que está próximo á disolverse el Parlamento, esto es inconcebible, y yo tengo que consignar contra ello mi más enérgica censura; y esto es lo que ha venido sucediendo, lo mismo en las cuestiones militares que en las clases pasivas y en las materias que son objeto de casi todas las leyes más importantes de la Nación.

Así se da aquí el caso de que después de votar un presupuesto de gastos y un presupuesto de ingresos, se viene á variar en el articulado partidas de aquellos presupuestos que ya han sido aprobadas.

La Comisión de presupuestos, á quien yo defenderé siempre por los brillantes trabajos de todos sus individuos, hecha excepción de mi modesta personalidad, se ha visto asediada, sin poder marchar, excitada en este ó aquel sentido por Diputados de todos los lados de la Cámara; no teniendo en el banco azul á un Gobierno de su partido con esa serie de artículos se ha venido á echar abajo la ley de presupuestos de gastos y de ingresos en muchos de los artículos. Esto es lo que ha pasado aquí, y hay que decirlo claro. Siguiendo por este camino no hay posibilidad de presupuestos. ¿De qué sirve que en el presupuesto

se fije una cantidad para determinado servicio, si en el articulado se echa abajo esa cantidad, ó se autoriza al Gobierno para que haga lo que quiera, ó se aumenta la consignación? Esto no es legislar ni hacer presupuestos. (*El Sr. Conde del Retamoso*: ¡Pero si con esto de clases pasivas no pasa tal cosa!) Ha pasado con todo lo demás. (*El Sr. Conde del Retamoso*: Cómo se está discutiendo sobre las clases pasivas...) ¿Pero es S. S. el Presidente? (*El Sr. Conde del Retamoso pronuncia algunas palabras que no se perciben.*)

Por consiguiente, vino este artículo; y cuando, como ha dicho muy bien el digno presidente de la Comisión, se discutió, nos opusimos á él el Sr. Auñón y el que tiene el honor de dirigirse al Congreso. Fijamos nuestro modo de ver, haciendo nuestras consideraciones para que no se aprobara sin hacer distinciones entre los elementos civiles y militares, distinciones que siempre serían odiosas y que nosotros nunca hemos de establecer.

Nosotros creemos que no es posible que á los servidores del Estado, tanto civiles como militares, se les diga, y mucho menos cuando se tiene el derecho de realizarlos á cierta edad, como en el ejército sucede: «Ese día, si no tenéis ahorros, con los grandes sueldos que aquí hay para toda clase de empleados desde Ministro abajo y con los descuentos que se sufren, si no tenéis ahorros, vivid como podáis.» No; esto es abrir la puerta al hombre que ha servido honradamente durante cuarenta años al Estado y que á los sesenta se va á ver en la miseria, para que busque por otros medios menos lícitos la manera de sostener á su familia. (*Rumores.*) Ese es el camino. Además, es verdad que yo sé poco; pero no conozco, en lo poco que sé, Nación ninguna de Europa que tenga á sus servidores en esas condiciones.

Se habla aquí de Montepíos civiles y militares; aquí, en España, donde en cuanto con sus haberes se crean los servidores un capital de 200.000 pesetas para viudas y huérfanos, viene el Estado y se las lleva, ¿cómo se va á decir que tendríamos la garantía de un Montepío? Eso es completamente ilusorio; aquí no se puede tener fe en nada. (*Rumores.*) Después de todo, estoy seguro que los mismos que interrumpen, allá en su fuero interno piensan lo mismo que yo; quizá de todos los presentes no se excluya la quinta parte.

Por consiguiente, hablemos claros y no vengamos con convencionalismos que van á acabar con todo. Estamos preocupándonos de una cosa sumamente delicada, Sres. Diputados. (*El Sr. Presidente agita la campanilla.*)

Voy á concluir, Sr. Presidente, y doy á S. S. las gracias porque me ha permitido extenderme un poco más en la alusión personal.

Después de lo dicho, que tendrá ó no importancia, protesto como Diputado hasta donde puedo protestar, si se hace esto. Ya sé yo que estos son convencionalismos, como decía mi respetable amigo y uno de mis jefes, el Sr. Moret. Estos convencionalismos no son otra cosa, como en el caso de que se trata ocurre con este artículo adicional, que una hoja de parra para desnaturalizar el otro artículo anteriormente aprobado.

Es decir, que se oculta lo que ese artículo quiere significar para engañarnos á nosotros y á la ley misma diciendo: poniendo este artículo no se va á cumplir aquél; y de una manera subrepticia, perdóneme el Congreso la frase, no atreviéndonos á decir las cosas claras, echamos abajo un artículo con la aprobación de otro. En esto estoy conforme con la interrupción del Sr. Salmerón, porque más vale que el Congreso se revote, como ya lo ha hecho diferentes veces, que venir á engañarnos nosotros mismos presentando un artículo y diciendo: no tengáis cuidado, que con esto no pasa nada; pero no lo manifestamos claro, porque hay el inconveniente de que la Cámara ha votado otra cosa contraria á ésta. Yo desearía que aclarásemos la cuestión, porque comprendo el esfuerzo que ha tenido que hacer el Sr. Ministro de la Guerra para contestar al Sr. Suárez Inclán, cuando tengo la seguridad de que en su fuero interno sostendría que es imposible ir por ese camino de la mixtificación.

El Sr. **URZAIZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **URZAIZ**: Breves palabras, Sres. Diputados, porque á lo que ha dicho el Sr. Montes, mi querido amigo, respecto de la conducta de la Comisión, no tengo nada que contestar. Su señoría ha reconocido que la Comisión ha procedido como lo han hecho sus antecesoras, y, por consiguiente, no puede censurarse á la actual, porque haya hecho lo que todas las demás.

En cuanto á las censuras, que el Sr. Montes ha formulado por la corruptela de incluir artículos en el presupuesto, creo que en la Comisión hay también unanimidad al apreciar como S. S. que eso no debería suceder. (*El Sr. Montes*: No he echado la culpa á la Comisión.) En realidad estaríamos conformes con S. S. si no hubiera dicho más que eso, y sobre todo, si lo hubiera dicho en la forma tranquila, con que me parece que yo estoy haciéndome cargo de las observaciones de S. S., que es la adecuada para tratar estas cuestiones por las rivalidades que pueden surgir entre unas clases y otras. (*El Sr. Suárez Inclán, D. Julián*: Hemos formulado la consiguiente explicación el Sr. Montes y yo.) No dudo la intención de S. S.; pero el calor con que se expresó al poner como ejemplo casos extremos que, si se pudiera dar el absurdo de que ocurriesen tal como S. S. los describía, constituirían una tremenda injusticia por parte de la Patria para con sus servidores predilectos, que son los militares y los marinos, en tiempo de guerra velaba por completo aquella intención.

Por esto creo que, estando conformes en que no debían traerse á las leyes de presupuestos muchas materias que se traen, y estando á la vez conformes con el Sr. Montes en que la Comisión ha hecho lo mismo que las anteriores, me limitaré á decir que, en vez de emplear tonos enérgicos, tonos vivos y apasionados, debemos poner tonos serenos á esta discusión, y procurar tratar la cuestión con frialdad de juicio, para que á los interesados en el asunto no pueda pasarles por la imaginación, que en esta Cámara ha habido Diputados, que han sido más celosos defensores de ellos que otros, y no aparezcan unos Diputados bajo un aspecto odioso, y otros bajo el aspecto muy simpático y agradable de defensores exagerados de intereses particulares.

Todos hemos procurado respetar todos los derechos que hemos estimado justos, ya de militares, ya de paisanos; y estando convencidos de que hemos procedido así, y siendo una prueba de ello la adición que hemos admitido al artículo propuesto por el se-

ñor Cárdenas, claro es que tiene que doler á la Comisión el que, por la forma en que se trata del artículo adicional propuesto por el Sr. Suárez Inclán, aparezcamos poco menos que como locos ó enemigos de instituciones que SS. SS. pueden defender en todas las ocasiones en que sea preciso, pero que en ésta no es absolutamente preciso que sean defendidas porque nadie las ataca.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Moret tiene la palabra para una alusión personal.

El Sr. **MORET** (D. Segismundo): Con permiso del Sr. Presidente, la alusión hecha por el Sr. Montes, que yo recojo, me facilitará la exposición de lo que yo pensaba decir á la Cámara sobre este importantísimo asunto, y que de todas maneras hubiera dicho pidiendo la palabra en pro del artículo presentado por la Comisión.

Empezaré por decir que por las palabras del señor Suárez Inclán me ha parecido ver claramente que hay en el artículo un defecto de redacción.

Yo entendí, como sin duda entendieron el señor Cárdenas y la Comisión, que la palabra *pensión* se usaba en el sentido de pensionista del Tesoro; pero desde el momento en que hay Sres. Diputados representantes de clases militares que entienden que la palabra *pensión*, de la manera un poco radical como está empleada, se refiere también á las cruces pensionadas, yo tengo que rogar á la Comisión que aclare este punto, que nada tiene de particular una aclaración para que no pueda haber tal inteligencia. (*El Sr. Urzáiz*: Lo ha dicho el Sr. Ministro de la Guerra, y la Comisión ha asentido á sus palabras.) Las palabras del Sr. Ministro de la Guerra no pueden tener el valor que han de tener unas palabras puestas en lo que será mañana una ley, porque las leyes son interpretables, y la interpretación cabe en un sentido ó en otro.

El Sr. Ministro de la Guerra hablaba en nombre propio exponiendo su opinión autorizadísima; pero no hablaba en nombre de la mayoría, ni de la Comisión, que es la que tiene que dar la interpretación.

Se trata de lo que afecta al soldado, á aquel que representa el objeto mayor de nuestros cuidados y que no tiene más pretensión que el que se defienda aquí desinteresada y generosamente aquello, que es la recompensa de infinitos sacrificios.

Sobre este punto confieso que es necesario decir algo que aclare el precepto de la ley, y me ha de permitir el Sr. Ministro de la Guerra que crea que es mejor lo que se consigna en la ley, que no la interpretación, que puede olvidarse, como otras tantas interpretaciones.

Fuera de esto, yo quiero decir al Sr. Montes, y seguramente me creerá, que, si entendiese que la cuestión era lo que ha dicho con bastante calor y vehemencia, yo opinaría como él y diría que para una especie de conveniencia de este género y de combinación de palabras, lo más sencillo era borrar el otro artículo. Si yo creyera que el artículo, que ahora se presenta, no es más que la manera de no cumplir otro artículo ya aprobado, diría que para qué habíamos de usar todos estos convencionalismos. Pero lo que yo entiendo no es eso.

En el artículo que, á propuesta del Sr. Cárdenas aprobó el Congreso, (no hay que olvidar que el Congreso le aprobó) se sentaba el principio del pago ulterior de las clases pasivas por otro sistema que el seguido hasta ahora; pero la proposición era incompleta en el sentido de que no creaba de una vez todo el sistema, y, claro está, había de nacer la duda acerca de lo que va á suceder en este intevalo. «¿Qué va á suceder, decía el Sr. Montes Sierra, cuando éste es el país de las sorpresas, y pueden suceder tales cosas que aquí se queden en el aire una porción de derechos contra la voluntad del legislador?» Vino la Comisión á llenar este vacío en el artículo que ahora discutimos. (*El Sr. Urzáiz*: No se discute, está aprobado. El del Sr. Suárez Inclán está desechado.) Entonces, realmente podría yo callarme en el acto, si no tuviera que pronunciar las pocas palabras que voy á decir para hacerme ¡cargo de la alusión, que me ha dirigido el Sr. Montes.

En efecto, yo entiendo, y creo que éste es el espíritu de la Comisión, que el artículo significa que aquí todo va á quedar conforme está hasta que se traigan ciertas disposiciones. Los derechos pasivos necesitan una serie de años para hacerse efectivos; de suerte que los que entren en 1.° de Julio para llegar á tener derecho á pensiones, jubilaciones, retiros, etc., necesitan esperar á que trascurra un determinado número de años. (*El Sr. Montes Sierra*: ¿Y el que desde 1.° de Julio quede inutilizado en una campaña?) Ese tiene desde luego derecho á una indemnización. (*El Sr. Montes Sierra*: No, porque le correspondería retiro por clases pasivas.) Pues si tiene retiro por clases pasivas desde el primer día, es necesario hacer sobre eso una aclaración; porque yo no puedo creer que en el ánimo de la Comisión esté que queden sin satisfacción ninguno de esos legítimos derechos.

Lo que entiendo es, apreciando la cuestión en términos generales, que con todos los recursos que hay, imitando lo que en otros países existe, se crée la Caja de pensiones civiles y militares, como la tiene Francia, y esto necesita un desarrollo de un período de tiempo, durante el cual se van allegando los recursos necesarios. Por consiguiente, el Gobierno podrá presentar todas las disposiciones necesarias para ello, con tal que desde el primer día, desde el 1.° de Julio, los derechos adquiridos queden completamente á salvo y no haya ningún lapso de tiempo en que los empleados pierdan los derechos á las pensiones pasivas. (*El Sr. Montes Sierra*: Esa es nuestra opinión; celebro oir á S. S.) Esto lo hubiera yo podido discutir, si ahora el artículo estuviera puesto á discusión; pero, como me dicen que ya está aprobado, creo que no debo prolongar estas palabras que he pronunciado para recoger la alusión del Sr. Montes Sierra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Montes Sierra tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **MONTES SIERRA**: Voy á rectificar al señor Urzáiz con toda la suavidad posible, porque acepto con gusto la especie de filípica del Sr. Urzáiz respecto á la vehemencia de carácter, y la acepto con tanto más gusto, cuanto que, siendo el Sr. Urzáiz un hombre de temperamento linfático, un hombre que no tiene nervios, está siempre tan suave como un terciopelo; admito con gusto de una persona de tanta calma la lección, que por mi vehemencia me ha dado, y con toda la suavidad posible voy á procurar contestarle.

No hemos tratado aquí, ni en poco ni en mucho,

de establecer diferencias, ni de llevar á las leyes el espíritu de clase; nada de eso. El hecho reconocido por el Sr. Moret, quieran ó no quieran los dignos compañeros míos de Comisión, á los cuales ni en poco ni en mucho he tratado de ponerles en mala situación ni de atacarlos, porque para que semejante cosa no se creyera hice toda clase de reservas; á pesar de todo lo que creen y dicen SS. SS., repito, yo sigo creyendo, y ahora me alegro mucho de que persona tan competente como el Sr. Moret haya manifestado la misma opinión, que no está claro el artículo, que esto es una mixtificación, si se me permite decirlo, que no va á producir ningún efecto práctico, y que un Gobierno como el que se sienta en ese banco, ú otro que venga, podrá interpretar los dos artículos que se han admitido y aprobado, como mejor le parezca. Lo que á mí me parece de todo punto indudable, es que los militares inutilizados en campaña, desde soldado hasta capitán general, son pensionistas del Tesoro.

¿Estaban incluídos en el artículo que presentó el Sr. Cárdenas? Yo creo que sí, diga lo que diga la Comisión, porque está escrito y no hay más que leerlo; pero al mismo tiempo creo que, sea cualquiera la explicación que de esos artículos se trate de dar aquí, el otro Cuerpo Colegislador ha de estudiar como merece esta cuestión y ha de echar abajo ese artículo; y yo desde aquí, en uso de mi derecho, me permito dirigir una respetuosa excitación á los dignísimos generales, que forman parte del Senado, esperando que aquellos Sres. Senadores, que llevan una faja tan bien ganada, sabrán perfectamente cumplir su deber, aunque sea necesario que el proyecto de ley pase á una Comisión mixta.

Por consiguiente, si ésta es la verdad de la cuestión, si esto es lo que ha de suceder, ¿para qué queremos perder el tiempo? Aunque no llegáramos á un arreglo de esta cuestión, como yo espero; aunque no se nombrara la Comisión mixta, yo tengo una confianza absoluta en el dignísimo Sr. Ministro de la Guerra, el cual en las nuevas Cortes, con una mayoría suya, como naturalmente S. S. esperará tenerla, presentará un proyecto de ley que aclare perfectamente esta situación, en bien del ejército y de las clases civiles, porque yo no hago distinciones de ninguna clase.

Y termino deseando no volver á ocuparme del asunto.

El Sr. **URZAIZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **URZAIZ**: No hablemos de la vehemencia de cada cual; no merece la pena hablar de eso; pero que el artículo ha quedado claro, es cosa que para la Comisión no ofrece duda.

El artículo adicional, que presentó el Sr. Cárdenas, contenía un precepto general; pero el cumplimiento de ese precepto está subordinado á una condición para cuyo cumplimiento es preciso que las Cortes hagan una ley.

Por consiguiente, todas las dificultades que puedan surgir hasta que la nueva ley se haga, se resolverán con arreglo á la legislación vigente.

Creo que con esto no quedará duda acerca de ese artículo aceptado por la Comisión, pero que no ha de entrar en vigor hasta que la nueva ley se haga.»

Se leyó por segunda vez otro artículo adicional presentado por el Sr. Conde del Retamoso, relativo á derechos arancelarios del trapo de lana. (*Véase el* Apéndice 2.° *al* Diario *núm. 148.*)

El Sr. **ROSELL**: La Comisión tiene el sentimiento de no poder admitir ese artículo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Conde del Retamoso tiene la palabra.

El Sr. Conde del **RETAMOSO**: Señores Diputados, como nos acaba de decir la Comisión que en estos últimos días no ha podido ocuparse con el detenimiento necesario de la multitud de artículos adicionales, que se han ido presentando, considero indispensable hacer algunas observaciones para explicar el sentido y el propósito del que acaba de leerse, esperando que la Comisión llegue á convencerse, porque sería una gran satisfacción, no para mí, sino para el país productor, que esta enmienda fuera admitida, porque encierra una grandísima importancia para toda la producción lanera. En el ánimo de muchos se resolvió la crisis por que atraviesa, aceptando las variaciones que en el arancel se hicieron por virtud de la proposición del Sr. Fernández Daza, y este error en que pueden estar muchos es necesario se rectifique, y sepa todo el mundo que la crisis de la producción lanera es hoy día tan grave, por no decir más, que lo era antes de aceptarse aquella proposición, no sólo por varias concausas que pesan sobre el país, sino porque está agravada por una disposición del Gobierno actual, de que luego me ocuparé.

Sólo al que no sepa de qué se surten principalmente nuestras fábricas de Tarrasa, de Sabadell, de Alcoy, de Béjar y otros puntos, habrá necesidad de decirle que entran en cantidad considerable para el desarrollo de su industria las lanas procedentes del destrape; y al examinar el arancel de 1891, arancel que fué dado con un carácter proteccionista por los actuales gobernantes, se echa de ver en seguida con extrañeza, que el trapo no está incluído en ninguna de las 372 partidas que tiene. Pero luego después, en el repertorio alfabético de ese mismo arancel, queda explicado cuáles son los derechos, que paga esta materia, al decir que paga los mismos que el guano, por la partida 251.

Ahora yo quisiera preguntar, no sólo á los señores de la Comisión, sino al librecambista más entusiasta y convencido que hubiera en esta Cámara, si es posible que una materia, como el trapo, pueda considerarse como desperdicio ó abono y cuándo ésta ha servido sólo en ese concepto. Pues si tiene una naturaleza y aplicación especial, determinación exacta debe tener también en el arancel.

Nosotros hemos aceptado aquí una proposición hace poquísimo tiempo, y se aceptó con tal entusiasmo, que ella sólo determinó hasta la caída de un Ministro de nuestro propio partido para elevar los derechos del arancel sobre las lanas. ¿No pagan las lanas sucias 20 pesetas por la primera y 17 por la segunda columna, y en la partida núm. 164 del arancel 54 y 45 pesetas respectivamente? Pues si la lana sucia es aquella, que da menos del 50 por 100, y el trapo da el 70 ó el 80, ¿con qué razón se puede considerar como la lana á los trapos viejos? ¿O es que se hizo un arancel para favorecer intereses respetabilísimos, pero que no por eso han de arruinar, ni es la intención, ni ha podido estar tampoco en el ánimo del legislador, los intereses, sacratísimos también, de la pro-

ducción nacional? ¿No ha de poner atención y consideración en nuestro ánimo que, cuando tan grave y profunda es la crisis agrícola en todos nuestros ramos é industrias, vamos á dejar abierto este portillo considerable por donde se arruine toda esa industria y se produzca un considerable fraude? Quien examine, aunque sea rápidamente, los resúmenes numerales de nuestro comercio, habrá de hacerse desde el primer momento la siguiente observación.

De Francia, de Inglaterra y de otros países análogos vienen á España cantidades considerables de guano, y esos países que lo necesitan, como Inglaterra, donde á favor de los abonos artificiales y de otras materias también como el guano pueden sostener lo que ellos ya consideran su decaída agricultura, en aquel país, donde da el 30 por 100, cuando aquí no tenemos más que el 5 para la producción de nuestros cereales; y cuando Francia necesita otro tanto, y cuando en Bélgica ocurre lo propio, sin embargo, esos países nos importan cantidades considerables de guano. ¡Qué han de ser cantidades de guano! Son cantidades en su mayor parte de trapo sucio; son cantidades que representan, no el 35 por 100 de lo que entra, como podría deducirse de los resúmenes del comercio exterior, sino cantidades que seguramente pasan del 40, del 50, y aun algunas personas competentes suponen que del 60 por 100. En el año 1892, según esos mismos resúmenes de nuestro comercio, Inglaterra, Francia, Argelia, los Estados Unidos, Gibraltar, Italia, Portugal y la República Argentina han importado la cantidad de 21.736.000 kilos de guano. Pues si no hubiera entrado ese trapo, que vale 22 pesetas los 100 kilos, seguramente que habrían podido venderse mucho mejor las cantidades equivalentes de lana, que valen 100, 210 y hasta 550 pesetas. El repertorio del arancel á que antes me he referido dice en su advertencia segunda, letra *B*, que se adeudará por el mismo derecho de las lanas.

Aquí he de hacer notar desde luego, anticipándome á una objeción que es fácil que se me haga, que el arancel no distingue, en mi concepto con gran error, aquel trapo que se destina á la fabricación de tejidos, de aquel otro que es primera materia para la fabricación del papel de fumar. Yo creo que esta distinción sería científica y necesaria, porque, aparte del distinto objeto á que se destina, el trapo de lana vale un 150 por 100 más que el que se dedica á la fabricación de papel.

No es esto sólo. El mismo arancel, en su disposición 5.ª, dice: (*Leyó.*) Y luego, en el número 2.°, partida 18, señala el guano y demás abonos. Tened presente que como el guano viene en envases ó en redes, y no puede esparcirse, naturalmente, por los obstáculos, mejor dicho, por los peligros que traería para la salud pública, éste es uno de los grandes vehículos para que vengan trapos de Oriente, de Alemania y otros puntos parecidos, de donde seguramente no vendrán esas cantidades de lana que aparecen en las estadísticas. Dentro de esos envases se importa el opio y otras mercancías que entran fraudulentamente sin pagar derechos, y esto es tan fácil de comprobar, como que en la importación de relojes, por ejemplo, se echa de ver que en España hay año en que no se importan más de siete ú ocho mil relojes, cantidad insuficiente aun para una capital de provincia. ¿No significa esto que existe el fraude en nuestras Aduanas? Materia es esta larga que no quiero tratar, sino únicamente señalar, para que se tenga presente, no sólo por los perjuicios que se irrogan á la producción lanera, sino porque deja margen á un fraude considerable por la necesidad de importar el trapo con perjuicio de nuestra industria y de nuestra producción lanera.

No he de decir más por ahora, porque he ofrecido al Sr. Presidente ser breve; pero enlazado con esto tengo que hacer ligeras indicaciones y dirigir después un ruego á mi respetable amigo el Sr. Ministro de Hacienda. El 23 de Abril último dictó S. S. un Real decreto estableciendo el cabotaje con nuestra factoría de Río de Oro, en la costa de Africa. Desde el primer momento produjo esta medida recelos, suspicacias, en aquellos que siguen con atención los desarrollos de esta medida que amenazaba de una manera tan ruda los intereses de nuestro país.

En la otra Cámara, dignísimos Sres. Senadores se dirigieron á S. S. excitándole para que pusiera aquellos medios que estuvieran en su mano para que no fuera esto causa de perjuicio para las lanas y la ganadería. Esta consideración hizo que me fijara en el asunto, y no queriendo tratarlo aquí á primera hora, y teniendo el propósito de presentar este artículo al presupuesto, dejé para entonces la tarea de exponer á S. S. estas consideraciones.

En el preámbulo de ese decreto se establecía para favorecer las transacciones mercantiles, base de las relaciones sociales con aquellos pueblos escasos en civilización y productos, el comercio de cabotaje, pudiendo entrar libres de derechos los productos de aquel país, como lanas, marfil, plumas de avestruz y otros.

Pues bien; hay que tener presente que Inglaterra en el año 93 importó á España considerable cantidad de lanas por buques españoles. Aquí traigo el detalle de estas cantidades: (*Leyó.*)

Si ya está prevenida una Nación poderosa para mandarnos estos productos en buques españoles, calculad lo fácil que será á su extenso comercio el traer las materias á que se refiere este Real decreto que establece el cabotaje con Río de Oro, pues sus buques, que de ordinario tocan en Las Palmas, con desviar un poco su ruta al Sur y tocar en la factoría de Río de Oro, pueden enviarnos como mercancías libres de derecho todas las que puede traer su poderosa marina mercante. Seguramente creerá S. S. que con la disposición contenida en uno de los artículos de ese Real decreto, ó sea que el gobernador marino de es factoría puede revisar las mercancías que van en los buques, se evitará eso; pero hay que tener en cuenta que si bien el gobernador tiene esa facultad, es lo cierto que, aun otorgándole todo el celo, esmero y todas las circunstancias que pueda concedérsele por adulación á un empleado, como los buques de gran calado tienen que quedarse á considerable distancia del muelle, y para acercarse á ellos hay que ir en lanchas ó falúas, es lo probable que el gobernador no vaya á inspeccionar por sí mismo las mercancías que conduzcan esos buques, ó si va él, que no se entere minuciosamente de todo lo que traigan, porque realmente es difícil hacerse cargo de todas las mercancías que pueden traer esos buques.

Por consiguiente, siendo esto así, y permitiéndose la introducción libre de derechos de todas esas materias procedentes de Río de Oro, no hay que esfor-

zarse mucho para comprender que queda abierto un portillo con el que sufrirá considerable quebranto nuestra renta de Aduanas.

Además de esto, tiene el Real decreto un carácter tan librecambista, que yo, que tenía pensado hacer algunas consideraciones sobre la materia, tengo que extrañarme que haya sido dictado por el actual Sr. Ministro de Hacienda. No quiero inculpar á S. S., pero sí quiero llamar su atención con estas reflexiones que por mi conducto hace el país productor; pues siendo S. S. uno de los Ministros de Hacienda que con más interés se han ocupado de la crisis agrícola del país, creo yo que tendrá tanta satisfacción como en haber dado lo que creía en su ánimo una medida beneficiosa, en rectificar esa medida, si se convence de que no es conveniente.

Creo más: creo que el expediente que á esto haya servido de base, no habrá sido del tiempo del actual Sr. Ministro de Hacienda; los antecedentes estarían allí recogidos, no lo sé, quizá por algún Ministro de de mi propio partido. Ya ve S. S. cómo al hablar así en nada me guía el ánimo de censurarle, sino el de llamar su atención para que estudie el asunto con la competencia que le distingue, á fin de que esta medida tenga una rectificación, porque, si no, crea S. S. que los 2 millones de pesetas que importa lo que nos mandan, no sólo se habrán perdido, sino sobre todo que se habrá dado un medio para que la crisis gravísima que atraviesa nuestra producción lanera se agrave hasta el punto de que la arroba de lana, que no vale más que treinta y tantos reales, llegue á no tener precio ninguno.

A fabricantes que más interés pueden tener en este asunto, y á algunos Diputados competentísimos en cuestiones de esta naturaleza que representan distritos fabriles, por la benevolencia que les debo, los he consultado, y aunque ciertamente declaro, cosa que nada tiene de extraño, que ellos no aceptan la reforma del arancel que yo deseo, y esto se lo digo de un modo especial al Sr. Rosell, sin embargo, los más interesados me han manifestado, que si no lo aceptan en la medida que yo solicito y pido al Congreso, por lo menos en otra proporción que fuera naturalmente más reducida, no tenían inconveniente en admitir la subida del arancel, porque encontraban que era insostenible ni por un día que los trapos sucios que producen borra, y que se importan en cantidad tan considerable, pudieran seguir pagando por la tarifa 251.

No vengáis á decir ni por un momento, que bueno vamos á poner el arancel con todas estas variaciones, porque el arancel lo pondríamos mucho mejor si lo acomodáramos á los principios de justicia y á las conveniencias de nuestro suelo. La Comisión no me hará esa objeción, que yo quiero prevenir para rectificar después lo menos posible, porque no hace muchas horas que ha aceptado otras subidas de arancel muchísimo más graves. Si aquello que muchos entendían que perjudicaba al país, como la subida de los derechos sobre el petróleo y los carbones, se ha aceptado sin discusión, bien merece que la Comisión tome en cuenta y preste su valioso apoyo á la aprobación de esta enmienda, en contra de la cual hay intereses cuantiosos que no pueden estar en una relación proporcionada y favorable para lo que son los intereses de nuestra ganadería. Si hoy las ventajas de la producción, de los trasportes y de todo lo que es movimiento y concurrencia universal, están en aquella medida en que el Sr. Cánovas decía que es necesaria la protección racional y prudente, esa protección racional, prudente y necesaria es la que se pide en esa enmienda, que yo ruego á la Comisión que acepte, volviendo sobre su primer acuerdo, y á la Cámara se lo repito con grandísima sinceridad y muy reiteradamente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Rosell tiene la palabra.

El Sr. **ROSELL**: Ya comprenderéis, Sres. Diputados, que á la altura en que nos encontramos he de molestar muy poco tiempo vuestra atención, y yo suplico á mi amigo particular y político Sr. Conde del Retamoso, que no tome á mal que le conteste brevemente, concretando todo lo posible.

Realmente poco es lo que ha dicho el Sr. Conde del Retamoso en apoyo del artículo adicional que estamos discutiendo, pues la mayor parte de su discurso la ha empleado en pedir determinados datos y dirigir ruegos al Sr. Ministro de Hacienda. Dicho se está que sobre este particular no he de contestar una palabra; pero sí he de hacerme cargo en primer término, del argumento que principalmente me dirigía á mí como individuo de la Comisión y como Diputado proteccionista por no haber aceptado la enmienda, inspirada, en concepto del Sr. Conde del Retamoso, en los más puros principios proteccionistas.

El Sr. Conde del Retamoso creo que va á convenir conmigo en la imposibilidad en que nos encontramos de resolver hoy esta cuestión, y creo sinceramente que si tiene la bondad de atender á las brevísimas razones que le voy á exponer, retirará el artículo adicional que está sobre la mesa.

El arancel, Sres. Diputados, no establece derecho ninguno para los trapos viejos, y cuando se han presentado para adeudar en las Aduanas, se ha aplicado única y sencillamente la partida del repertorio que al hablar de los trapos viejos los asimila para los efectos arancelarios á los efectos á que se refiere principalmente la partida 251 del arancel vigente, ó sea al guano y demás abonos minerales.

El Sr. Conde del Retamoso, por virtud de unos razonamientos que no he de combatir y que no he de aceptar por lo tanto, ni he de rechazar tampoco, cree que es justo y legítimo que adeuden por la partida 164, ó sea por la partida que dice: «lana lavada.» Mucho tendría que objetar acerca de esa pretendida clasificación de S. S.; pero yo me voy á limitar á decirle al Sr. Conde del Retamoso si efectivamente el derecho arancelario que hoy satisfacen los trapos viejos estuviera fijado por una partida del arancel, como el arancel es una ley y no se puede alterar más que por virtud de una ley, si el Sr. Conde del Retamoso nos hubiera justificado con datos todos los perjuicios que á la industria lanera dice que se ocasionan con esta clasificación, creo que el Congreso estaría en el deber de tomar una determinación acerca de este particular, bien aceptando la clasificación que propone el Sr. Conde del Retamoso con el derecho arancelario consiguiente, bien aceptando una clasificación distinta y especial con un derecho mucho más módico del que pretende S. S., y tal vez algo más alto del que satisfacen actualmente; pero para variar una clasificación hecha por virtud de una referencia del repertorio, sabe perfectamente S. S. que no es preciso acudir al Poder legislativo, porque te-

nemos en España una institución que se llama Junta de aranceles y valoraciones, y un Ministerio de Hacienda, y todos los días se están sustanciando expedientes para modificar las clasificaciones de aquellos genéros que taxativamente no están determinados en el arancel, como ocurre con los trapos viejos.

Por lo tanto, S. S. y los dignos Diputados que con él firman el artículo adicional que estoy combatiendo, pueden presentar una instancia al Ministerio de Hacienda con todos los documentos y datos justificativos de los asertos que tan elocuentemente nos ha expuesto aquí esta tarde, y después de oir á todas las corporaciones, y á todas las poblaciones, y á todos los centros interesados; después de los informes periciales, que no me negará S. S. que son base indispensable para resolver esta cuestión, y después de oir á la Junta de aranceles y valoraciones, el Sr. Ministro de Hacienda dictará la resolución que entienda que procede en virtud del expediente que se instruya y después de haber oído, como he dicho, á todas aquellas personas y colectividades á quienes la reforma puede afectar. Me parece siempre una cose gravísima alterar el arancel por una disposición da la ley de presupuestos; es verdad que se ha hecho; pero permítame el Sr. Conde de Retamoso que le diga que en mi opinión es cosa peligrosa, y ahora, además de peligrosa, es innecesaria, puesto que hay dentro de nuestra legislación medios para corregir los defectos, caso de que existan, y lo que propone S. S. sería una invasión por parte del Poder legislativo de las atribuciones del Poder ejecutivo.

Si el Sr. Conde del Retamoso se ha fijado en esta sencilla observación, puesto que lo que persigue es demostrar lo que á su juicio constituye un abuso, y tanta confianza tiene en su causa, comprenderá que, siguiendo el sistema ordinario, puede obtener la reparación de los agravios de que se queja, sin acudir al Poder legislativo en demanda de una resolución de tanta gravedad como la que entraña el que un artículo que paga 5 céntimos por 100 kilos pague 44 pesetas. La cosa es de bastante gravedad, y yo debo declarar que la Comisión no ha podido tener á la vista los datos necesarios para resolver; pero entiendo también que es completamente imposible decidir un asunto de esta naturaleza, cuando se carece de los datos y elementos indispensables para resolverlo con pleno conocimiento de causa.

Concluyo rogando al Sr. Conde del Retamoso que retire el artículo adicional de que nos ocupamos.

El Sr. Conde del **RETAMOSO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Conde del **RETAMOSO**: Comprendo el estado de la Cámara y que no me es posible rectificar extensamente; pero insisto en rogar al Sr. Ministro de Hacienda que siquiera con alguna indicación aclare el Real decreto de 23 de Abril sobre el cabotaje con la factoría de Río de Oro. No hago discursos por el gusto de hacerlos, sino porque tengo gran confianza en lo que defiendo, y me inspira gran recelo ese decreto, por lo cual quisiera oir una manifestación del Sr. Ministro de Hacienda.

Aparte de esto, diré al Sr. Rosell que no me han convencido sus razones, que me parece no han sido muchas; porque si este asunto hay que llevarlo á la Junta de valoraciones y á esas Comisiones de que S. S. piadosamente nos habla, cuando el asunto esté resuelto no habrá lanas en España.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Navarro Reverter): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Navarro Reverter): El Sr. Conde del Retamoso ha aprovechado la ocasión de hablar de trapos viejos para traer á cuenta nuestras relaciones con Río de Oro. Debo á S. S. una brevísima explicación, y se la voy á dar.

El decreto relativo á nuestras relaciones con Río de Oro ha venido á restablecer el principio de la unidad territorial y de relación de libertad entre los productos de los distintos territorios que componen la Nación.

El expediente, que, en efecto, lo encontré formado en el Ministerio, pero cuya responsabilidad acepto, porque no he de rechazar ninguna de las del Gobierno anterior en este asunto, está en el Senado pendiente de discusión porque algunos Sres. Senadores han hecho observaciones sobre él análogas á las de S. S., y mientras no tenga lugar esa discusión, ó al menos yo no oiga, lo que haré con mucho gusto, las observaciones de aquellos Sres. Senadores, no dictaré las reglas necesarias para llevar á cabo ese decreto.

Ahí tiene el Sr. Conde del Retamoso la garantía que S. S. desea.»

Leído de nuevo el artículo adicional del Sr. Conde del Retamoso, no fué tomado en consideración.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á preguntar al Congreso si acuerda prorrogar la sesión.»

El Sr. **CARVAJAL Y HUE**: Suplico al Sr. Presidente que tenga la bondad de explicarnos algo acerca de la clase de prórroga que se propone al Congreso.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se trata de la prórroga indefinida á que se refiere el art. 100 del Reglamento.

El Sr. **CARVAJAL Y HUE**: Doy las gracias al Sr. Presidente por haber hecho esta aclaración, que tiene mucha importancia para todos, dada la hora en que estamos.»

Previa la oportuna pregunta, el Congreso acordó que se prorrogara la sesión.

Se leyó por segunda vez un artículo adicional del Sr. Ruiz Martínez, relativo al derecho de exportación del corcho en planchas. (*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *núm. 147.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comisión tiene la palabra.

El Sr. **URZAIZ**: La Comisión acepta este artículo adicional.»

Leído de nuevo, fué tomado en consideración.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusión sobre este artículo.

El Sr. Comyn tiene la palabra en contra.

El Sr. **COMYN**: Señores Diputados, cuando mi querido compañero el Sr. Montes Sierra hablaba hace poco con gran energía y con gran elocuencia de la perniciosa costumbre de introducir en las leyes de presupuestos artículos referentes á ciertas materias delicadas que deben ser objeto de leyes especiales; al oir las justas censuras de S. S., no podía menos de pensar con cuánta razón podían aplicarse á este artículo adicional, que entonces ya parecía probable, y ahora veo casi seguro pase á sumarse en la ley de presupuestos con esos que eran objeto de aquellas justificadas censuras.

El momento en que esta cuestión de grandísimo interés, y sobre la cual no tengo más remedio, cumpliendo un deber de conciencia, que hablar con bastante extensión; el momento, repito, en que esta cuestión viene á debatirse, parece el más á propósito para que tuviera lugar, respecto de este artículo, algo de lo que con tanta energía indicaba antes el señor Montes Sierra; y como por una parte la materia es de trascendencia y sumamente compleja, y por otra todos los Diputados por la provincia de Gerona tenemos absoluta necesidad de que este asunto se discuta y se resuelva, no solamente en votación nominal, sino teniendo antes de la votación el Congreso conocimiento tan amplio como la materia merece, yo lo siento mucho, pero desde luego anuncio que no será breve mi discurso, á no ser que conociendo la Cámara que la aceptación de este artículo por parte de la Comisión ha sido por un solo voto, toda vez que aquel día sólo asistieron á la Comisión 19 individuos de los 35 de que se compone, según mis noticias (las cuales quizá nos obliguen á solicitar del señor presidente de la Comisión de presupuestos que traiga, como otras veces se ha hecho, el libro de sus actas), hubo deliberación previa sobre este asunto, en la cual el acuerdo fué distinto del que ahora aparece aceptar la Comisión.

Pues bien; si por estas circunstancias ó por declaraciones del Sr. Ministro de Hacienda, á quien tuve el honor de llamar la atención en la sesión del sábado sobre el asunto, fuera retirado el artículo, ya para su mayor estudio ó para dar dictamen distinto, acabaría pronto. Porque claro es, Sres. Diputados, que, si ocurriera esto, yo no molestaría ni un momento más vuestra atención.

Además, como me consta de una manera cierta y positiva que la Comisión de presupuestos, ó por lo menos, varios de sus individuos, no han de hacer una cuestión de amor propio de la aprobación de este artículo adicional, necesitamos nosotros, necesito yo, que estén presentes, para que puedan manifestar sus opiniones y comunicar al mismo tiempo cuanto ha ocurrido, algunos dignísimos individuos de la Comisión de presupuestos, que en este momento no se encuentran en el salón y cuya llegada he de aguardar.

Me refiero á los Sres. Groizard y Vincenti entre otros. (*El Sr. Ruiz Martínez*: Basta que se halle aquí un solo individuo para que esté representada toda la Comisión.) La cuestión que aquí se trata de discutir, y que se ha de *discutir con todo detenimiento*, tiene dos aspectos que he de tratar: *forma y fondo*.

En cuanto á la cuestión de forma poco tengo que añadir. Es verdaderamente triste (y no teman los señores Diputados que vaya á repetir las apreciaciones que acerca de este sistema se han hecho antes), que cuando está en el ánimo de todos que falta muy poco para la terminación de las sesiones, se pretenda por el Sr. Ruiz Martínez hacer prosperar en procedimiento sumarísimo lo que no tuvo la fortuna ó la habilidad de sacar adelante en la tramitación ordinaria del procedimiento marcado por el Reglamento del Congreso.

Ya el sábado me ocupé de este asunto, cuando obedeciendo á excitaciones de la provincia de Gerona me creí en el deber de llamar la atención de mi buen amigo el Sr. Navarro Reverter, del cual recibí la contestación concreta y satisfactoria que sin duda el Congreso no habrá olvidado. Por eso, y en lo que se refiere á la cuestión de forma, no puedo menos de tener alguna esperanza de que la Comisión de presupuestos, dado lo extraordinario del caso, varíe de opinión, con tanto más motivo cuanto que (y me parece llegado el momento de recoger algunas palabras que salieron antes del banco de la Comisión, por más que sea cosa perfectamente sabida que habiendo un individuo de la Comisión está representada toda ella), *quizás quizás* entre los individuos que en este momento se encuentran en el banco no exista parecer unánime sobre el particular. Y tal vez, ya que veo al señor presidente de la Comisión, mi distinguido amigo el Sr. Mellado, que ha tenido el valor de resistir tanto tiempo, me sienta inclinado á preguntarle si su opinión es favorable á la proposición del Sr. Ruiz Martínez; pero haré la pregunta cuando vea que se encuentran presentes otros individuos de la Comisión.

En fin, esta cuestión de forma no es baladí, no; tiene tanto alcance y es de tanta trascendencia, como que se ha convertido ó se pretende convertir rápidamente en supresión directa y radical lo que en la proposición de ley del Sr. Ruiz Martínez era una mera autorización al Sr. Ministro de Hacienda para que si lo estimaba oportuno lo llevase á efecto.

Resulta, por tanto, una cosa que desde luego llamará la atención de la Cámara, y yo quiero por todos los medios posibles que llame la atención del país: que una autorización para suprimir un impuesto es mucho más difícil de obtener que la supresión directa y radical en el acto; es decir, que el procedimiento está en razón inversa de lo que se pretende obtener.

El Congreso debe tener ya siquiera una ligera idea, porque en varias ocasiones hemos molestado su atención en este asunto, de lo complejo de la cuestión que más ó menos propiamente se conoce en España con el nombre de la cuestión corchera. Es una cuestión que, por lo que luego he de explicar á la Cámara, no tiene verdadera razón de ser. Yo creo que si por parte de unos y otros interesados hubiera habido siempre ese verdadero deseo de armonía y de transigencia que, á mi juicio, representa precisamente el derecho de exportación tal y como está establecido, no habría el conflicto que surge siempre que por unos ó por otros, en uno ó en otro sentido, se trata de la cuestión corchera.

En esta cuestión hay cuatro intereses, y cada uno de ellos basta y sobra para provocar conflictos de que es muestra el presente.

Tenemos, en primer lugar, á los dueños de dehesas alcornocales, es decir, á los productores de la primera materia.

Tenemos en segundo lugar como interesados á los fabricantes que se dedican á la elaboración de objetos de corcho, que son los consumidores. En tercer lugar á la Hacienda, y en cuarto lugar á los que, á mi juicio, en este momento se agitan más en algunas provincias y mueven más esta cuestión: á los intermediarios.

Sin pretender hacer la historia del derecho de exportación, recordaré algo de ella.

No se trata, Sres. Diputados, como el vulgo pudiera creer (y ojalá en esta materia el vulgo y aun aquellos que no se consideran dentro del vulgo tuvieran más conocimientos de asuntos como este), de

ninguna novedad introducida en España en el año 1892; generalmente se cree que entonces el Ministro de Hacienda conservador, al hacer el arancel de 31 de Diciembre de 1891, introdujo esta novedad, perjudicando con esa medida á intereses creados en favor de los dueños de las dehesas alcornocales; y, sin embargo, nada hay más inexacto.

A mediados del siglo pasado ya se encontraba en la provincia de Gerona prohibida la exportación del corcho en panes, y á principio de este siglo (y ya ven los Sres. Diputados que paso rápidamente la vista sobre el aspecto histórico de la cuestión), á principio de este siglo existía, no solamente de hecho, sino también de derecho, esta prohibición de exportar las planchas de corcho; y conviene no olvidar que hasta tal punto está identificado este impuesto con el espíritu y los deseos y las necesidades de los fabricantes de la provincia de Gerona, que en la época á que me refiero, no una ni dos, sino varias veces, hubo motines en que se llegó hasta prender fuego á las hacinas de corcho, con el único y exclusivo fin de impedir la exportación del corcho; es decir, que en la provincia de Gerona se prevía entonces con gran acierto lo que había de suceder: es decir, que dificultando la salida de la primera materia, florecería la industria. Y ya ve el Congreso que se defendían por medios más ó menos lícitos, pero al fin y al cabo eficaces.

En 1845 se dictó una Real orden prohibiendo la exportación de panes ó tablas de corcho en la provincia de Gerona, é igual prohibición se mantuvo en 1849. Veinte años después, la ley de presupuestos de 1869 permitió la exportación, pero en condiciones tales que la hacían imposible, porque habían de pagar los corchos un 10 por 100 de su valor, que ya estaba calculado demasiado alto. Después se modificó esto y se vino á parar al derecho de exportación de 5 pesetas por cada 100 kilogramos, hoy en tela de juicio. Es decir, que cuando se promulgó el arancel de 1891, ya estaba establecido, como recordó con mucha oportunidad el otro día el Sr. Ministro de Hacienda, el derecho de 5 pesetas por 100 kilos.

Lo que hizo el arancel de 1892 fué extender á toda España ese derecho de exportación.

¿Por qué lo hizo? Cuestión es esta que no todos conocen á fondo; pero no desconocerán seguramente las provincias que han alcanzado los beneficios de esta medida: y á fin de que alguno de sus representantes que influyeron mucho cerca del Gobierno conservador para que de esos beneficios participara la región extremeña exponga aquí sus opiniones en el asunto, yo me permito aludir directamente á mi querido amigo D. Eugenio Silvela, rogando me perdone la indiscreción de hacer público lo que tal vez S. S. quisiera por excesiva modestia tener callado, pero yo he querido publicar para que los intereses favorecidos se lo agradezcan como merece. Y hecha ya esta alusión respecto de Extremadura, vamos á ver qué resultado dió la reforma en Gerona.

La provincia de Gerona, Sres. Diputados, que está convencidísima de los beneficios de este derecho de exportación, que no es egoísta y que desea que todas las demás participen de ellos... (*El Sr. Camisón pronuncia algunas palabras que no se perciben.*) Sí, Sr. Camisón, mi querido amigo y compañero; precisamente al derecho de exportación y la prohibición á que antes me refería, y qué S. S. conoce lo mismo que yo, debe la provincia de Gerona el notable desenvolvimiento que tomó la industria corcho-taponera en aquella provincia; á eso se debe el que una provincia que era pobre, como la de Gerona, haya desarrollado su riqueza en términos tales, que no ha bastado á satisfacer á su industria la producción en aquella región, sino que ha ido á Extremadura y á Andalucía á llevar sus obreros y su inteligencia para conseguir que lo que valía muy poco, lo que en Extremadura y Andalucía estaba casi despreciado, pudiera constituir, como hoy constituye, una fuente de verdadera riqueza.

Lo inverosímil es que precisamente aquellos que han reportado mayores beneficios en el desarrollo de la industria corcho-taponera de Gerona; los que, gracias á su actividad, han aprendido á apreciar lo que tenían en su casa sin convertirlo en riqueza, sean los que en estos momentos vienen á combatirla y á impedir que conserve esa última defensa esa pequeña protección que aun ahora necesita, y sin la cual, si bien no había de morir, por lo menos recibiría un rudo golpe.

Y ahora siento, Sres. Diputados, tener que hablar de mi propia persona; pero es el caso que el que en este momento tiene el honor de dirigiros la palabra fué quien empezó á ocuparse de la defensa de los intereses de la industria corcho-taponera cuando de una manera solemne y más concreta se formalizó aquí la lucha entre los defensores de la industria y los de la producción. Lo recuerdo bien. Hace cuatro años, poco antes de publicarse el arancel del año 1892, y cuando se trataba de hacer extensivo á toda España el derecho de exportación.

En esa lucha que entre los intereses de la industria corcho-taponera y los de los productores se manifestó, no solamente en las discusiones de las Cámaras, que muchos de los presentes recordarán, sino que también en la forma más expresiva, y no sé si decir más eficaz, de manifestaciones, de protestas, de escritos, de instancias. En el Senado tomó más cuerpo esa lucha con motivo de una discusión que sostuvieron elocuentemente el Sr. D. Adolfo Bayo en favor de los dueños de las dehesas alcornocales, y el Sr. Conde del Casal en nombre de la industria corcho-taponera. Al propio tiempo, en la provincia de Gerona, se constituyó en una de sus poblaciones más importantes, en Cassá de la Selva, el Fomento de la defensa de esa industria, formando parte de esa Asociación 29 agrupaciones de otra población también de importancia de aquella provincia y limítrofes, de la de Barcelona, que desde entonces ha venido trabajando sin descanso, no sólo en la reunión de datos estadísticos, sino en dar unidad á los trabajos de defensa en pro de esa industria.

También por esa fecha, y perdóneme el señor D. Eugenio Silvela que invada en esta parte su terreno, se constituyó una poderosa Asociación en Jerez de los Caballeros. Pues bien; estas dos Asociaciones, la una en Gerona y la otra en Jerez de los Caballeros, han trabajado con gran fe, con gran entusiasmo, y han realizado todos los esfuerzos imaginables para sacar á esa pobre industria, tan olvidada de todos, del estado de postración en que se encuentra. Como el otro día tuve la honra de manifestar al Congreso, quizá no exista, desde luego me atrevo á afirmar que no existe, una industria en España, y

acaso en ninguna parte, á la cual haya cabido una suerte *más negra*, como vulgarmente suele decirse, que á la industria corcho-taponera.

No parece sino que todos se han conjurado contra ella; no parece sino que unos y otros, desde luego yo reconozco que sin premeditación ni mala voluntad, han puesto los medios posibles, no sólo para que no se desarrollase, sino para hacer disminuir su importancia en todo lo posible. Es decir, Sres. Diputados, que aquí se ha producido respecto de la industria corcho-taponera algo así parecido á lo que quería aludir una caricatura que recuerdo haber visto hace muchos años publicada en un periódico de Madrid, y que no se separa de mi imaginación siempre que de esto se trata.

Había en la caricatura una cucaña, y procuraban subir por ella un inglés, un francés y un español. Alrededor de la cucaña había muchos ingleses empujando con las manos, que es el mejor medio de hacerlo, á su compatriota; al francés le animaban con aplausos los suyos, y los españoles que allí estaban se colgaban de los pies de su paisano para que no pudiera subir. Eso es lo que los españoles estamos haciendo con la industria corcho-taponera. En esa lucha entablada entre los dueños de dehesas de alcornocales y los fabricantes de tapones, los segundos se declaran por el impuesto, y es natural, vistos los beneficios recibidos con la prohibición de exportar corchos de España, y querían que continuara. Sin embargo, para que se vea cuán distinta ha sido en la materia la actitud de los representantes de unos y otros intereses, me basta consignar un hecho, y tengo aquí todavía guardada una instancia de los fabricantes de tapones del distrito de Santa Coloma de Farnés, que tengo la honra de representar, á quienes no tuve inconveniente en decir que yo me negaba á presentar aquí al Congreso su instancia. ¿Y sabéis, Sres. Diputados, por qué? Porque, enemigo de toda clase de exageraciones, á mí me parecía que no podía pensarse siquiera en volver á la prohibición por medio de un derecho de exportación. Yo consideraba que todo lo que fuera exceder del límite de las 5 pesetas los 100 kilogramos de corcho en panes ó planchas, no sólo era injustificado, sino que producía esos perjuicios que sufren ahora los dueños de dehesas alcornocales por las 5 pesetas que actualmente rigen.

Lo mismo que la agrupación de Santa Coloma de Farnés hicieron las otras 28 agrupaciones de la provincia de Gerona, que constituyen la gran Asociación cuya cabeza reside en Cassá de la Selva; presentaron exposiciones, que se imprimieron y repartieron á todo el mundo; algunas de ellas se presentaron aquí, y entonces quedó, como antes dije, abierta la lucha de intereses entre una y otra parte, hasta que los que nos hemos considerado como más amigos de aquellos industriales, logramos convencerlos de que por aquel camino no era posible llegar á nada bueno, y que, por el contrario, lo necesario era llegar á un término de avenencia, á un *statu quo*, á una inteligencia con los productores, porque de otra manera el asunto había de salir despedazado tirando cada uno por su lado. Y en efecto, se llegó á convenir por todos respetar las 5 pesetas como derecho de exportación, que es el derecho que hoy subsiste. Después de esto ya nadie parecía ocuparse del asunto; todo el mundo parecía satisfecho, si bien se buscaban otras compensaciones á unos y á otros intereses, pero sin tocar á ese punto delicado de choque.

Al Sr. Ruiz Martínez, mi querido amigo particular, le ha cabido la gloria (si es que en esto la hay) de haber resucitado esta enojosísima cuestión y habernos traído otra vez al estado en que antes nos encontrábamos. Todos estábamos tranquilos, todos parecíamos satisfechos, si bien buscábamos otras soluciones, y únicamente ha discrepado el Sr. Ruiz Martínez con un convencimiento perfecto. pero que quizá coincida con intereses de distrito. Sea lo quiera, yo no puedo menos de lamentarlo profundamente.

La industria corcho-taponera, aconsejada por los Diputados de la provincia de Gerona y otros Diputados de Extremadura que simpatizaban con sus ideas y sus intereses, llegó á confiar y á creer, y á mi juicio con razón, siquiera las circunstancias no hayan respondido á nuestras creencias y á nuestros deseos, que en los tratados cuya celebración se anunciaba como próxima, se había de encontrar esa compensación que demandaba dicha industria. En efecto, los tratados celebrados con Naciones de segundo orden en las postrimerías del Gobierno conservador, contienen, en cuanto se refiere á la industria corcho-taponera, la solución que había menester; y aunque no recuerdo en este momento la cifra, puedo asegurar que era de 5 á 6 pesetas lo que pagaban los 100 kilos en esas Naciones cuyos tratados llegaron á celebrarse; es decir, que para Dinamarca, Suecia y Suiza consiguió la industria corcho-taponera lo que necesitaba, ó sea entrar sus productos en aquellas Naciones con un derecho reducido.

Pero no parece sino que la importancia que reviste para la industria corcho-taponera cada tratado era lo suficiente para que dejara de prosperar; poco les importaba la exportación á esas Naciones, y en cambio tenían un interés muy grande en otras cuyas fronteras estaban, y aun están ahora, casi totalmente cerradas; me refiero principalmente á Alemania; y en segundo lugar, también era muy importante la importación de tapones en las Repúblicas de los Estados Unidos y de Méjico. Bien puede decirse que en estos dos países, y poco menos en Alemania, el derecho de importación que existe para el corcho elaborado es casi casi prohibitivo. Con este motivo he de recordar una afirmación que siempre que me ocupo de este asunto no puedo menos de repetir; esa afirmación se refiere á la importancia de esa industria, porque son muy pocos los españoles que saben que el valor del corcho elaborado que se exporta de España ocupa el segundo ó tercer lugar de la importación general; es decir, que en España la industria corcho-taponera representa un valor de más de 30 millones de pesetas; no hay ningún otro producto, ni directo del suelo ni de fabricación, que se acerque á una cifra semejante. En cuanto al valor del corcho en bruto, en panes ó tablas, dista muchísimo de esa cifra, y tanto dista, que no cito la cifra para que no crea mi buen amigo el Sr. Ruiz Martínez que quiero que haga mal papel al tratar de rectificarme, y dejo que se ocupe de ella cuando me conteste. Conste de todos modos que no puede ni compararse, que es inmensamente mayor el valor del corcho elaborado si se compara con el del corcho en panes ó tablas.

Pues bien; si el total del corcho elaborado que se exporta de España alcanza la cifra de 6 á 7

millones de pesetas, se comprende muy bien que la industria corcho-taponera concediera importancia excepcional á la cifra que para sus derechos de importación alcanzara el Gobierno de España del de Alemania, y en honor á la verdad, como ya con gran elocuencia se ha dicho en esta misma Cámara, la industria quedó completamente satisfecha. Claro es que le hubiera gustado el que, como en Inglaterra, hubiera libertad de entrada; pero como no quiere cosas que no están en lo razonable, se daba por satisfecha con una cifra de 10 marcos, ó sean 12½ pesetas.

Pues bien, todo el mundo recuerda lo que sucedió. En el proyecto de tratado con Alemania se consignó la cifra de 12½ pesetas para la exportación del corcho elaborado. Esta industria era la única favorecida; pero aquel tratado, por causas que no es del caso recordar y que desde luego nos llevarían muy lejos y alargarían la discusión mucho más de lo que yo deseo, no llegó á aprobarse. Todo el mundo quedó satisfecho entonces, menos la industria. La industria corcho-taponera pagó, como suele decirse, los vidrios rotos; es decir, que aun en aquella ocasión en que había tenido la suerte de ver mejorada su situación, se arreglaron las cosas de modo que la vió pasar como un fantasma sin realidad ninguna.

Esto es, desgraciadamente, lo que siempre le sucede á la industria. No le queda en este momento más que esta defensa de 5 pesetas en 100 kilos, y viene el Sr. Ruíz Martínez y quiere quitársela. ¿Cabe mayor desgracia?

Señor Presidente, agradecería á V. S. que me concediera algún descanso.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): Se suspende la sesión por diez minutos.»

Eran las nueve.

Reanudada la sesión á las nueve y quince minutos, dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): El Sr. Comyn continúa en el uso de la palabra.

El Sr. **COMYN**: Recordaba antes al Congreso cuán poco provechosas habían sido para la industria las gestiones hechas para el tratado con Alemania, y, sin embargo, yo creo que fueron de importancia, porque en aquella ocasión, y en forma que yo estimo indiscutible (y siento no poder llevar sobre este punto el convencimiento á la totalidad de los Sres. Diputados), tuvo lugar en las negociaciones del tratado con Alemania un hecho que, á mi juicio, resolvía la cuestión presente.

Gracias á lo sucedido en aquellas negociaciones, puedo presentar al Congreso la prueba evidente de que la industria corcho-taponera tiene razón en el pleito presente. Seguramente sabrán todos los presentes que el Gobierno de Alemania puso especial empeño, y lo consiguió, en obtener del Gobierno español la declaración, la promesa de que en ningún caso había de elevar el derecho de exportación de 5 pesetas hoy discutido.

Esa promesa obtenida por el Gobierno de Alemania con detalles y circunstancias que no son conocidos para muchos, demuestra hasta qué punto Alemania sabe defender sus intereses, por desgracia mucho mejor que nosotros solemos defender los nuestros; obtuvo una cosa que tenía para ella suma importancia, y con esto llego al punto principal, al punto de fondo de la cuestión que aquí vamos á discutir, poniendo de relieve, haciendo presente al Congreso en qué consiste el interés grande que tiene el extranjero, interés, por desgracia, secundado, quizás sin darse cuenta de ello, por varios españoles; y cómo esto, que aparece como enredado y oscuro, no lo es, sino que es, por el contrario, diáfano y claro en perjuicio nuestro y en beneficio del extranjero.

Por desgracia, Sres. Diputados, no solamente en cuanto á Alemania se refiere, sino en cuanto se refiere á otras Naciones, todas, como antes decía, saben defender sus intereses, y nosotros abandonamos el defender los nuestros; todas las Naciones, y principalmente Alemania, que desde hace muchos años está demostrando un criterio práctico, cual nunca jamás Nación alguna mostró, dan importancia, se la da Alemania por esa razón á aquello que real y positivamente lo tiene; poco le importa tener que buscar los elementos de riqueza en la corteza de un árbol, que aquí nosotros, menos prácticos, tomamos casi siempre á broma. Alemania, comprendiendo cuán grande es el provecho que puede sacar de la corteza del alcornoque, y hasta qué punto le conviene el llevar allí una industria que, como decía al principio de estas deshiladas palabras, había convertido en relativamente rica una provincia que antes no contaba con esos elementos; Alemania, repito, una vez decidido lo que ha estudiado y lo que se ha propuesto, favorece por todos los medios posibles la implantación de esta industria en su territorio, concediéndola ventajas de todo género y comprendiendo cuán grande es la diferencia entre llevar á Alemania el corcho elaborado á llevarle, si puede conseguirse, como ahora parece conseguirlo, el corcho en bruto, y dejar allí todos los elementos de riqueza que nosotros queremos que quedara en nuestra querida España. Esto es lo que no quieren comprender los dueños de dehesas alcornocales; yo no quiero en manera alguna darles lecciones sobre lo que deben hacer para defender sus intereses; pero habiendo estudiado en estos últimos años con algún detenimiento el asunto, me permito afirmar, y ojalá me equivoque, que no comprende sus intereses; que por mirar demasiado al duro de hoy abandonan la onza de mañana, y que se exponen, por la manera como defienden esos intereses, á repetir la fábula de la gallina de los huevos de oro. En buen hora puedan conseguir la supresión del derecho de exportación; tal vez esto les traiga alguna ganancia de momento; pero la ganancia sólida es la constante, la segura, y ésa es la que va á correr grave peligro. Si ahora consiguen suprimir ese derecho de exportación, también se puede asegurar que, una vez conseguido el objeto que los países extranjeros se proponen, y sobre todo Alemania, que bajo este punto de vista, como bajo tantos otros, es admirable y debe ser considerada como modelo, desaparecerá de España lenta, pero seguramente, la industria corcho-taponera, y entonces los extranjeros serán completamente dueños de la mercancía y serán los que fijen los precios, y entonces tendrán que sentir los dueños de alcornocales haber sacrificado á una ganancia del momento una renta segura y sólida que hasta ahora tenían.

Esto me trae como de la mano á exponer las ra-

zones fundamentales que tenemos los Diputados por Gerona, y los que hacen causa común con nosotros, para sostener la defensa de la industria corcho-taponera. Nosotros estamos convencidos de que los dueños de alcornocales buscan un beneficio efímero é ilusorio, mientras que nosotros nos fundamos en razones de gran peso para defender el derecho de exportación. La provincia de Gerona no puede menos de recordar con gratitud y atribuir quizá demasiada importancia á este derecho de exportación, la provincia de Gerona y sus industriales están convencidos de que el florecimiento de esta industria, el incremento incesante que ha tomado, se debe en gran parte, si no en su totalidad, á esta protección dispensada por el Gobierno al decretar, primero la prohibición, y luego el derecho de exportación. En segundo lugar, defienden el derecho de exportación, porque es la única manera que en los momentos actuales encuentran de compensar en cierto modo los derechos de importación en los países extranjeros á donde llevan los productos elaborados; porque conviene muy mucho no olvidar que, aparte de lo que se paga en Francia, con cuyo país tenemos unas relaciones comerciales de todos conocidas, y se paga según el tamaño de los tapones, según la forma más ó menos grande del corcho elaborado; y prescindiendo de Inglaterra, donde no existe derecho alguno de exportación, en los momentos actuales se paga á la entrada en Alemania nada menos que 37,50 pesetas por cada 100 kilogramos; y según tuve la honra de decir hace cosa de un mes al Sr. Ministro de Hacienda, aun parece baja esta cifra á los que llevan la dirección de la política en Alemania. En Austria, á donde también se exporta mucho corcho elaborado, los derechos de importación son de 30 pesetas; derechos que, dado el valor de la materia, casi son prohibitivas, y prohibitivos en absoluto son las 175 pesetas que se pagan en los Estados Unidos y las 250 pesetas que se pagan á la entrada de este producto en Méjico.

Esos activos industriales, y me consta porque me han pedido cartas de introducción, cuidan tanto de sus intereses, que hace poco han marchado á fundar una casa para la venta del corcho elaborado, nada menos que en el Japón. Pues bien; estos industriales, que no retroceden ante ningún sacrificio, que están acostumbrados á trabajar y á luchar, y que no se asustan de nada, creen absolutamente necesario conservar en los momentos actuales esta pequeña diferencia.

Esto aparte de que el Sr. Ruiz Martínez no ha podido encontrar una ocasión menos á propósito para plantear asunto de esta trascendencia, y así se comprende que, aun dentro del partido liberal, y entre los que más genuinamente representan la tendencia librecambista, haya personas como el Sr. Moret, al que directamente aludo, que no encuentran que este es el momento más oportuno para resolver problema de esta índole; y no es menos exacto que piensa también de ese modo, es decir, que el momento es inoportunísimo para plantear y resolver la cuestión de que me ocupo, persona tan significada y competente, como mi querido amigo particular el Sr. Canalejas, á quien también aludo de una manera directa, pues deseo que nos dé su opinión en la materia, deseando que aporte mucha luz á la presente discusión.

Y ya que de falta de oportunidad parece que me acusa mi querido amigo el Sr. Ruiz Martínez (*El Sr. Ruiz Martínez pronuncia algunas palabras que no se perciben*) porque me he permitido hacer esas dos alusiones, debo reparar la omisión verdaderamente inconcebible que sin duda he cometido con mi digno amigo el Sr. Navarro Reverter, de quien espero no sólo que repetirá, con la elocuencia que es en él característica, las declaraciones que con entusiasmo y gratitud le oí el sábado, esperando que ha de saber dirigir como Ministro de Hacienda, á quien creo corresponden estos asuntos, la corriente en el momento actual, y para que, como no puedo menos de creer después de las declaraciones del otro día, en las que vino á reconocer que esa medida es un verdadero perjuicio en el momento presente, le ponga el remedio que puede ponerle.

Y voy á terminar el capítulo de las alusiones rogando que, si hay forma de que le oigamos en la ocasión actual, no deje también de pedir la palabra mi querido amigo y compañero D. Gustavo Ruiz. Asimismo creo que no tendrá más remedio que intervenir en el asunto el Sr. Torres Jordi, nuestro compañero de diputación; y también me he de permitir contar con mis demás compañeros de diputación catalanes, porque me he ocupado recientemente de varios asuntos que interesaban á aquella hermosa región, he tenido ocasión y el mayor gusto, en cumplimiento de mi deber, de coadyuvar á los deseos y pretensiones justificadísimas de los representantes de la provincia de Barcelona, y cuento con que en la ocasión presente han de intervenir con su autorizadísima palabra en favor de la causa tan justa que yo ahora defiendo.

Siento mucho no poder en este momento exponer á la consideración del Congreso todos los datos que sobre esta cuestión tenía aquí reunidos; pero voy á dejar de molestar al Congreso, y sólo en forma de resumen me he de permitir recordar una consideración para mí de importancia y trascendencia suma, que el actual Sr. Ministro de Hacienda ha hecho presente en otra ocasión que de seguro no habrá olvidado.

Aun en el supuesto de que sean antagónicos los intereses de los corcheros y de los industriales taponeros, hay dos cifras que, puestas una enfrente de otra, dentro del sistema de la protección inclinan la balanza á mi favor. Treinta millones de pesetas vale el corcho elaborado que se exporta en España: millón y medio de pesetas el corcho en bruto. Si acaso hay que inclinarse, que yo creo que no existe esa necesidad, en favor de unos y á favor de los otros, expongo á la consideración del Congreso tan sólo estas dos cifras: 30 millones y 1.500.000 pesetas. No tengo más que decir.

El Sr. **RUIZ MARTINEZ** (D. Cándido): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **RUIZ MARTINEZ** (D. Cándido): Como la Comisión tiene entendido que hay otros varios señores Diputados que piensan hablar sobre este mismo asunto, y emplearán sin duda argumentos análogos á los que ha expuesto el Sr. Comyn, si este señor no se molesta y la Presidencia así lo estima conveniente, la Comisión oiría á estos otros señores, por lo menos á otro, y después contestaría, á fin de ahorrar tiempo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): Por parte

de la Presidencia no hay inconveniente. En el orden de la lista de los que han pedido la palabra figura el primero el Sr. Herrero.

El Sr. **HERRERO**: Señores Diputados, ha tratado la cuestión que se debate el Sr. Comyn con tal copia de datos, con tan detenido estudio y de una manera tan afortunada, que todo, absolutamente todo cuanto yo pudiera decir, si hubiese de concretarme á las cifras y al examen de las razones, habría de ser una repetición casi literal de los argumentos expuestos por mi digno compañero.

El distrito que represento, como el del Sr. Comyn, y como también algún otro de aquella importante provincia, puede decirse que considera como la más importante de sus riquezas todo cuanto se refiere á la industria corcho-taponera, puesta en peligro inminente por la proposición de mi querido amigo el Sr. Ruiz Martínez y aceptada por la Comisión. (*El Sr. Ruiz, D. Gustavo*: Por una exigua mayoría de ella.—*El Sr. De Federico*: Pero mayoría al fin.) Poco he decir, y voy á hacerme cargo de la interrupción hecha por el Sr. Ruiz, que representa también un distrito al cual afecta la reforma propuesta acerca de la forma, no diré yo que subrepticia, como en alguna ocasión se dijo, pero sí anormal, con que la enmienda fué aceptada por la Comisión.

En primer lugar, ateniéndome á los números, no fué la mayoría de la Comisión la que aceptó la enmienda. Faltaban 15 de sus individuos, y aun entre aquellos que se hallaban presentes cuando se votó hubo 4 que se abstuvieron, comprendiendo hasta qué punto podría ser grave la resolución adoptada por la Comisión en aquel instante; y aun entre los que votaron, sólo uno determinó la mayoría por virtud de la cual fué aprobada. Pero, en fin, el hecho es hecho, y el hecho en esta ocasión es que la enmienda fué aceptada por la mayoría de los dignos individuos de la Comisión de presupuestos.

Lo primero que salta á la vista, es hasta qué punto puede resultar peligrosa esta reforma, para plantear la cual existe presentada en el Congreso una proposición de ley, debida también á la iniciativa del digno Diputado que en la ocasión presente ha formulado la que nos ocupa, y que no llegó á discutirse, sin duda por juzgar, tanto el Ministro como los Diputados, como el Congreso y como la Mesa, que la discusión que había de suscitar dicha reforma cuando en el Congreso se promoviera, hubiera sido apasionada y prolija y tal reforma peligrosa entonces para el juicio de todos; cuando existía tiempo suficiente para discutirla y depurarla de sus inconvenientes, se intenta introducir ahora en la ley de presupuestos, precisamente el lugar menos adecuado, haciendo de ella objeto de una autorización más grave que la reforma determinada en una ley taxativa y terminante. Pero vuelvo á decir que todas estas cuestiones, como la de fondo, aquella que hubiera de decidirse por la comparación de las cifras, el Sr. Comyn las trató ya con acierto tal, que no vacilo en suscribir todas las razones con que ha ilustrado la atención del Congreso durante las dos horas que con gusto de todos ha usado de la palabra. Recuerdo, sí, aquellos datos de la información ante el Senado, en los que el Sr. Vallés y Ribot consignaba que existían en la provincia de Gerona más de 30 pueblos cuya riqueza exclusiva la constituye la industria que hoy se ve tan rudamente atacada, y consideraba que había más de 30.000 familias que dependían de esta industria y de sus anejas, que calculándolas de cinco individuos por cada una, daban un total de más de 180.000 individuos que se verían reducidos á una situación dolorosa y privados de los medios de vida necesarios para su subsistencia.

Pero hay más: la naturaleza de esta industria es de aquellas que las hace simpáticas. No se trata aquí del taller donde se determinan las grandes exageraciones, donde germinan las graves propagandas, de donde surge la revolución unas veces, y de donde salen otras las protestas individuales armadas. Es la industria corcho-taponera, por lo modesto de los medios que emplea, genuinamente familiar. Para que un industrial dotado únicamente de su actividad pueda sostenerse, no necesita que el Estado fomente una industria que lleva á las familias los elementos de ocupación que necesitan, y para que sea eficaz ó beneficiosa la protección, no es necesario que en ella se empleen grandes capitales del patrono, ni es preciso el auxilio de brazos numerosos ni de muchos obreros. Yo recuerdo que un ilustre pensador, un orador insigne con quien me unen lazos de amistad afectuosa, decía, con motivo de un discurso pronunciado en la inauguración de la Academia de Legislación y Jurisprudencia, que uno de los grandes problemas que tocaba resolver á los economistas era el de descomponer y trasmitir aquellas fuerzas dominadas por la inteligencia del hombre, y que hoy sólo se aprovechan en los grandes talleres para poderlas llevar á los hogares modestos, y en ellos determinarlas y repartirlas.

Y en verdad que, á poco que se medite, se comprende hasta qué punto se evitarían la desmoralización que el trato con elementos corrompidos puede determinar en la inteligencia del obrero, y la desmoralización que el trabajo de la mujer, que tiene en esta idustria aplicación adecuada, puede llevar al ánimo de las obreras que en otras industrias se emplean cuando en los grandes grupos la adolescente queda sin defensa sometida á las sugestiones no siempre plausibles del patrono, á las corrupciones de mal ejemplo y á tantos peligros que, por no ser de momento oportuno, no he de exponer con la extensión que merecen.

La industria corcho-taponera lleva trabajo á la familia; es el seno del hogar donde con preferencia se desarrolla, y estoy seguro de no equivocarme al afirmar que sólo conozco una fábrica, la de La Línea, en donde existan 1.500 obreros; pues en las fábricas de la provincia de Gerona, en la que más, no pasan de 500. Es decir, que es esta industria moralizadora por excelencia; que despierta un amor á la libertad individual como quizá no lo despierta otra alguna industria; que es la más genuinamenle nacional entre todas las españolas; que desde los tiempos de Carlos III ha sido protegida directa y constantemente por el Estado, y aquí hago merced al Congreso de las disposiciones que dicho Monarca dió á tal efecto, de las que más tarde Fernando VII promulgó con tal objeto, y de las que en tiempos más recientes, en tiempos de Doña Isabel II, se dieron para conseguir resultados análogos; industria, repito, genuinamente nacional, y que, sin embargo, en los momentos actuales, en que las teorías del libre cambio pudiéramos decir que van de capa caída, se siente atacada

y próxima al exterminio por procedimientos que yo entiendo abusivos, y que en todo caso no son los más adecuados para introducir reformas en asunto de tanta importancia.

Yo bien sé que todas estas consideraciones tienen más de emocionales, si la palabra se permite, que de razones que hablen directamente al entendimiento, y la razón de que yo me haya inclinado á este género de argumentos y haya prescindido de estadísticas no es otra que la que decía al comenzar estas consideraciones: la de que el Sr. Comyn ha tratado el asunto con tal extensión y tanta fortuna, que todo el Congreso puede formar un concepto claro y preciso de la cuestión que se debate con sólo haber oído el discurso de S. S.

En realidad, yo podría terminar aquí mi discurso, si es que tal nombre pueden merecer estas consideraciones desaliñadas, porque en la ocasión presente no han de tener otro alcance que el de una protesta, no diré airada, que no cabe que tales vocablos se empleen, pero sí una protesta ardiente y decidida en contra de una proposición que, no sólo considero lesiva á los intereses de la provincia que represento, sino á los intereses de la industria en general y á los mismos que el Sr. Ruiz Martínez, con más celo que buen consejo, ha querido proteger en la ocasión presente.

Entiendo yo que la causa directa de esa demanda que hacía esperar á los cultivadores habían de producirles en el extranjero precios elevadísimos para sus productos, no depende ni es otra cosa que una consecuencia directa del desarrollo que en los últimos tiempos, por consecuencia de ese impuesto protector, ha adquirido en la provincia de Gerona la industria corcho-taponera. Tengo la seguridad que, decaída esa industria por la competencia que á los corchos españoles habrán de hacerle los corchos corsos, argelinos y otros, tendrá que decaer en grado mucho mayor que el gravamen que se le va á imponer por quienes tan ardientes protestas hacen de proteger á la agricultura, haciéndolo á costa de otros intereses creados, y que yo considero tan necesitados de protección como aquellos que se quieren proteger en este instante.

Entiendo, pues, para terminar, y creo que terminando hago á mi causa un gran servicio, puesto que después de mí han de ocupar la atención del Congreso, y han de aportar datos seguramente más interesantes que los que yo pudiera exponer los señores Silvela, que ha de consumir el tercer turno, y el mismo Sr. Ruiz Martínez, en cuyos mismos argumentos encontrarán los Sres. Diputados motivo para entender hasta qué punto ciegan su elevada inteligencia la pasión y el buen deseo.

Entiendo, digo, que sería sentar un precedente funesto que cuestiones de interés tan importante, tan vital y tan supremo vinieran en estos últimos momentos de la legislatura, cuando estamos, no diré amenazados, sino con la seguridad de que muy pronto han de cerrarse las sesiones, vinieran á quedar completamente anuladas por una autorización, obteniendo así por este procedimiento anormal, únicamente utilizable en casos supremos, aquello mismo que el autor de la proposición que nos ocupa no pudo conseguir proponiéndolo por el medio directo y más natural que la representación que ostenta le daba derecho á obtener del Congreso.

Es, pues, justo que al emitir los Sres. Diputados su voto tengan en cuenta todos estos grandes intereses que por consecuencia de ese voto pueden perecer; es, pues, justo que los Sres. Diputados estimen que no es sólo la provincia de Gerona, sino regiones importantísimas de Extremadura, tan importantes sin duda como aquélla y que con el artículo adicional se trata de favorecer, van á arruinarse por completo, porque es un dato que el Sr. Comyn ha expuesto, y dato sobre el cual quiero llamar otra vez la atención de los Sres. Diputados, que ese impuesto que por tan lesivo se señala, que encuentra tan arbitrario é injusto el Sr. Ruiz Martínez, apenas si era suficiente para que la industria pudiera desarrollarse. Tenga S. S. la seguridad de que son tan sagrados y tan importantes como los que S. S. defiende, los intereses que habrán de sucumbir si el Congreso acepta el artículo de S. S.

Como entiendo que el punto está suficientemente debatido, como el Sr. Silvela ha de ocuparse con toda extensión de él, y como existe gran curiosidad por conocer las razones en que el Sr. Ruiz Martínez apoya el artículo adicional que en estos instantes debatimos, me siento protestando de mi deseo de rectificar los conceptos de S. S., en que seguramente no nos hemos de encontrar conformes.

El Sr. **RUIZ MARTINEZ** (D. Cándido): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **RUIZ MARTINEZ** (D. Cándido): Ante todo, Sres. Diputados, he de ocuparme de un cargo que ha corrido con insistencia estos días, en que se ha hablado de este artículo sobre supresión del derecho de exportación al corcho en planchas, y que ha asomado también á los labios de todos los que hasta ahora han tomado parte en la discusión, y es el cargo referente á la manera como se ha presentado este artículo y á la manera como este artículo ha sido aceptado por la Comisión, haciendo insinuaciones y queriendo como demostrar que se ha sorprendido la buena fe de la Comisión de presupuestos y que se ha sorprendido al Congreso todo. Esto es lo que quieren decir esas insinuaciones ó no quieren decir nada; y tratándose de personas tan discretas como los Sres. Herrero y Comyn, yo supongo que no digan nada que no signifique algo.

Sobre esto yo únicamente tengo que decir que el artículo se presentó á la Comisión de presupuestos como se presentan todos; que la Comisión de presupuestos le debatió amplia y detalladamente; que se suspendió su discusión un día porque no había número bastante para tomar acuerdo; que volvió á reanudarse la discusión en otro día en que había número suficiente de Diputados, y, por último, que recayó una votación en la cual se aceptó por mayoría este artículo; que después se presentó á la Mesa; que toda la prensa se ha hecho cargo de él; que está figurando en el orden del día y que los mismos señores Comyn, Herrero, Silvela y otros que son adversarios de este artículo, han estado trabajando durante cuatro ó seis días contra él todo lo que les ha sido posible, y después dicen que el artículo se quiere hacer pasar por sorpresa.

Esto realmente como rasgo de humorismo está bien (*El Sr. Comyn pide la palabra*), y parodiando algo de lo que dice el Tenorio, podemos decir:

Si es broma, puede pasar;
pero á ese extremo llevada,
sólo cual broma pesada
la podemos tolerar.

No; aquí no ha habido sorpresa de ninguna clase; la única sorpresa que ha habido en este asunto, y que yo me atrevería á decir que ha ido unida á la mala fe, se encuentra, no en la presentación de este artículo á la clara luz del día, publicado en la prensa sabiéndolo con anticipación todos los Sres. Diputados, sino en su génesis y en su orígen.

Hubo una Comisión nombrada para que revisara los aranceles é hiciera las modificaciones que tuviera por conveniente. Aquella Comisión, como todas las de esta índole, estuvo deliberando largo tiempo; imprimió sus deliberaciones en numerosos tomos; recibió las reclamaciones de todas partes de España en defensa de aquello por lo que cada cual abogaba, y en todo ese tiempo, en todas las deliberaciones, en todas las páginas de esos tomos, en todas las reclamaciones que se dirigían, ni una sola voz, ni un solo acento se levantó para pedir el derecho de exportación al corcho en planchas y ni á los mismos que hoy lo defienden con tanto calor, ni á los mismos de Gerona, ni á los mismos catalanes, ni á los mismos fabricantes de las provincias extremeñas, á nadie, absolutamente á nadie se le ocurrió que pudiera pedirse un derecho de exportación para el corcho en plancha. Sin embargo de esto, por intrigas, y aquí viene eso de la sorpresa, por intrigas y manejos que quizás no siempre fueron paralelos con el interés del país ni con el de la industria, por esas intrigas y esos manejos y por ambiciones del Gobierno que creyó encontrar aquí una fuente, un abundante venero de riqueza para el Tesoro, que no existía, sorprendiendo quizá la buena fe de aquel Gobierno, con gran sorpresa y extrañeza de todos los productores, se encontró gravada la exportación del corcho en planchas al publicarse los aranceles que hoy nos rigen, con el derecho de 5 pesetas los 100 kilos.

Esta es la verdadera sorpresa, esto es lo que se hizo quizás con no muy buena fe.

La medida fué tan poco meditada, y sobre todo tan poco discutida, por lo mismo que no estuvo ni un momento á la luz del día, que en las diversas consideraciones que he de hacer en mi discurso verán los Sres. Diputados plenamente probadas verdaderas incongruencias y contradicciones; pero, por lo pronto, no quiero dejar de citar una que consiste en que al mismo tiempo que se creaba un derecho de exportación al corcho en planchas, se elevaba el derecho de importación al mismo producto para dificultar su entrada en España. ¿Hay lógica en semejante proceder?

Otro argumento que han empleado todos los señores que hasta ahora han hablado del asunto, es lo inoportuno del momento, y sobre todo, lo inoportuno de la forma y la manera de llevar esto á cabo. Señores Diputados: se nos exige, como se exige siempre, porque es el eterno argumento cuando se quiere cortar los vuelos á una medida y no se quiere llegar á nada práctico, se nos exige calma, reflexión y estudio para un asunto que lleva ya dos años de historia, que ha sido objeto de numerosas instancias, de numerosos folletos y hasta de libros enteros ocupándose de la materia, que ha sido objeto ya de una larga interpelación en el Senado, que ha sido objeto en esta Cámara de varias preguntas é interpelaciones, y, por último, que ha sido objeto de una proposición de ley también debida á mi iniciativa, en la cual se pedía esta supresión, y cuya Comisión se reunió repetidas veces, deliberó largamente, consultó con todos los hombres á los cuales creía que debía oir, por sus conocimientos especiales en la materia, para formar completo y cabal juicio sobre el asunto, y presentó el dictamen sobre la mesa; y cuando esto ha ocurrido, cuando esta historia tiene el asunto y toda esta luz se ha hecho sobre él, se viene ahora á decirnos como argumento Aquiles, que es este un momento inoportuno para presentar este artículo, para suscitar y resolver esta cuestión á las últimas horas de una legislatura, y que no es manera adecuada de hacerlo el presentarlo por medio de una adición al articulado de la ley de presupuestos. No merece esto más amplia refutación, porque, como he dicho antes, es el eterno argumento de los que quieren oponer trabas á una medida para que no se llegue á algo práctico y positivo.

Y después de decir esto, voy á procurar en las menos palabras posibles contestar al extenso (aunque por mi parte oído con mucho gusto) discurso de mi querido amigo particular el Sr. Comyn, y al discurso también elocuente, como todos los suyos, de mi querido amigo particular y político Sr. Herrero.

El verdadero argumento que aquí se presenta por todos los que piden que siga subsistente este derecho, el verdadero argumento que presentó el Gobierno cuando implantó tal medida, que se ha extremado después en las discusiones que hemos tenido sobre el asunto, es el de que era necesario favorecer á la industria corcho-taponera, que atravesaba una lamentable crisis, y que había necesidad de auxiliarla y de fomentarla por todos los medios que tuviera al alcance el Gobierno, porque constituía una verdadera fuente de riqueza.

Como consideración de menor importancia, aunque algunos la han presentado también como muy digna de tenerse en cuenta, se alega por otros (y en esto voy recorriendo aquellos cuatro puntos de que hablaba mi querido amigo Sr. Comyn) la consideración de los ingresos que esto puede ofrecerle al Tesoro. Y, por último, hay un tercer punto que examinar, referente á los efectos que esto puede causar sobre la producción corchera. Si yo consigo demostrar á los Sres. Diputados que con el derecho de exportación no se beneficia ni poco ni mucho á la industria corchotaponera, que los ingresos que percibe el Tesoro son insignificantes comparados con los grandes daños que el impuesto causa, y que al mismo tiempo se echa sobre esa producción un gravamen verdaderamente abrumador; si demuestro estos tres puntos, creo que habré deshecho por completo el castillo de naipes que se ha formado sobre este asunto, como suelen formarse sobre todos aquellos que, por afectar á un número reducido de individuos ó colectividades, no son del dominio público y cada cual puede satisfacer á su antojo todas sus exageraciones y fantasías.

Antes de entrar en la demostración de estos puntos conviene también desvanecer un argumento que se presenta cuando nosotros presentamos ese impuesto como injusto y egoísta por parte de los industriales del corcho, que es el de decirnos que la pro-

vincia de Gerona desde hace mucho tiempo tiene tal impuesto y que nunca se ha quejado, y que sin duda á eso se debe, ó por lo menos ha sido uno de los grandes factores, la riqueza industrial que hoy tiene dicha provincia.

Pues bien; este argumento quedará destruído desde el momento que sepan los Sres. Diputados que la provincia de Gerona no exporta corcho alguno; y la razón es muy sencilla. El corcho que se produce en la provincia de Gerona es indudablemente uno de los corchos de mejor calidad que se produce en el mundo. (*El Sr. Herrero*: El mejor.) Yo no he querido, porque no me gusta ser demasiado absoluto en mis afirmaciones, llegar hasta eso; pero el Sr. Herrero dice que es el mejor, y lo acepto desde luego. Ese corcho es el más á propósito para la elaboración catalana; es el más apreciado por los catalanes, y es el que se paga á mejor precio, pues los catalanes pagan muy bien la primera materia cuando realmente les es útil y necesaria, y como el comprador y el fabricante, además de ser bueno, lo encuentran dentro de su casa, claro está que no se exporta; y lo prueba perfectamente el que existiendo desde hace tiempo el derecho de exportación, no produce ingresos para el Tesoro, ó si produce alguno, es completamente insignificante. Así es que no me extraña que los productores de corcho de Gerona soporten el gravamen de 5 pesetas, y no digo de 5 pesetas, de 5.000 lo soportarían, porque si no se exporta nada, ¿que les importa á ellos el gravamen?

Esa partida ha quedado en nuestro arancel desde hace tiempo como quedan ciertos órganos en los individuos que ya no tienen función alguna que llenar, pero de los cuales, sin embargo, queda alguna reminiscencia en el organismo.

Y por la manera como se hacen las cosas en este país, y por la poca atención que se presta á estos asuntos, esta partida ha seguido figurando en el arancel para que se crea que significa algo, cuando en realidad nada absolutamente significa.

Pues bien; yo creo, Sres. Diputados, que se demuestra fácilmente que á la industria no se la ha favorecido absolutamente nada, con unas ligeras cifras que voy á leer al Congreso muy brevemente, porque sé lo que fatigan y cansan la atención de los Sres. Diputados estas cuestiones de números, y más á estas alturas y cuando tan impacientes nos encontramos todos por terminar.

El derecho de exportación empezó á regir el año 92; y por tanto, voy á tomar la exportación del año 91 en que no regía el derecho, para compararla con la del 93.

En el año 91 la exportación en corcho, prescindiendo del corcho en forma de cuadrado que es insignificante, porque el verdadero nervio de la exportación es el corcho en tapones, fué de 1.777.000 millares. Esto en el año 91, cuando no regía el derecho de exportación.

En el año 1893, en que ya regía el derecho de 5 pesetas, la exportación de corcho fué de 1.523.000 millares; es decir, que fueron exportados 200.000 millares menos que en 1891.

Esta es toda la protección que se ha concedido á la industria; disminuir la exportación del producto á que me refiero, y al mismo tiempo se ha conseguido que, habiéndose exportado en el año 1891, 3.600.000 kilos de corcho en plancha, en el año 1893 se hayan exportado próximamente 2 millones y medio de kilogramos; es decir, que haya habido más de un millón de kilogramos de menos en la exportación. De modo que la industria corchera no ha ganado nada, al contrario, ha perdido en la exportación, y la exportación de corcho en bruto ha disminuído también sensiblemente. Esto es lo del perro del hortelano; ni comer las berzas, ni dejarlas comer.

Bien sé que á esto se dirá por algunos, que se deben tales bajas á los mayores derechos de entrada que paga el corcho elaborado en Alemania y otros mercados, y sin negarles yo que eso haya influído en gran parte, sólo diré que eso precisamente viene en apoyo de mi petición, porque ellos mismos convienen en que sólo en la celebración de prudentes y bien meditados tratados está la verdadera y eficaz protección á la industria corchera, no en el empleo de remedios artificiales que, perturbándolo todo, no alivian nada.

Para la producción es un gravamen pesado que realmente no puede soportar las contribuciones que afectan á la riqueza de nuestro suelo, porque no se trata de un derecho que pesa sobre la exportación; el derecho pesa sobre la producción toda, y la causa es muy sencilla.

El que va á comprar el corcho de una dehesa, lo ajusta con el propietario, y bien porque el comprador cree de buena fe que lo va á exportar, ó porque no creyéndolo le conviene decir que lo exportará, le dice al propietario de la dehesa: «Es necesario hacer la rebaja del derecho que hay que pagar en la frontera.» Y por los peligros que corre este producto en la dehesa y el afán del propietario de salir cuanto antes de él, vende el producto con esa rebaja, de donde resulta que paga el derecho lo que se exporta y á la vez paga el derecho lo que se consume en España. Por tanto, ese derecho de 5 pesetas grava sobre toda la producción corchera.

Pero hay otra cosa más injusta, y es, que ese derecho afecta á la riqueza forestal, que iba tomando desarrollo, mejorando las condiciones climatológicas de nuestra Península, á una riqueza que los pueblos más cultos consideran que es de las que merecen más cuidado y que debe conservarse con más celo, y ese derecho pesa lo mismo sobre el corcho de primera calidad que sobre el corcho de peor especie, que apenas vale las 5 pesetas. Todavía, si se pagara por el corcho que vale de 70 á 80 reales quintal, por más que fuera injusto y por más que fuera egoísta por parte de los fabricantes y por más que fuera vejatorio, podría soportarse; pero es que ese derecho de 5 pesetas grava lo mismo al corcho superior que al inferior, y al lado del corcho que vale de 70 á 80 reales el quintal, hay otro que sólo vale de 20 á 30 reales.

¿Cómo es posible que este corcho de inferior calidad pueda soportar también el gravamen de 5 pesetas? Y desgraciadamente este corcho de inferior calidad es el que más abunda en nuestras comarcas productoras. Fuera de la provincia de Gerona y de una parte de Extremadura y Andalucía, este corcho de inferior calidad es el que más abunda. Además, Sres. Diputados, ese corcho inferior no lo pide la fabricación catalana, porque no le sirve para su elaboración. ¿Qué se va á hacer con ese exceso de producción, que ya tiene difícil salida y que sólo para determinadas industrias podría ir al extranjero; qué vamos hacer en el momento en que se le imponga

un nuevo gravamen que le haga perder los mercados que antes tenía?

Se dice que este derecho de exportación hay necesidad de sostenerle en nuestros aranceles, porque si algún día llegáramos á tratar con Alemania ó con alguna otra de las Naciones que constituyen nuestros grandes mercados, sería un arma que se podría esgrimir para hacer que ellas bajaran los derechos de importación al corcho elaborado. Esto, Sres. Diputados, basta enunciarlo para comprender el absurdo económico que encierra. Sobre todo, todavía pudiera admitirse este argumento, si nosotros fuéramos la única Nación productora de corcho ó la única Nación que produjera corcho bueno; entonces, ejerciendo este monopolio, se podría decir: póngase al corcho el derecho que se le ponga, tendrán que venir á comprarle aquí. Pero, Sres. Diputados, cuando tenemos á las puertas de casa un enemigo tan poderoso como Portugal, que produce más corcho que nosotros, que exporta más corcho que nosotros, cuya calidad en muchas comarcas es superior al nuestro (y todo esto si hay algún Sr. Diputado que lo ponga en duda, lo podré demostrar leyendo cifras, que no leo desde luego por no cansar la atención de los Sres. Diputados); cuando tenemos á las puertas de casa enemigo tan poderoso y competidor tan temible, y cuando tenemos otro enemigo y otro competidor no menos temible en Argelia, que también produce más corcho, y á veces de bastante mejor calidad que el nuestro, y exporta más que nosotros, ¿cómo es posible que se crea que se le va á hacer la forzosa á Alemania, ó á cualquiera otra Nación para que venga á rebajar sus derechos de importación, para que venga á comprarnos la primera materia, cuando pueden comprarla en Portugal, en Argelia, en Francia, y hasta en la misma Italia? ¿Qué habremos conseguido con esto? Pues lo que habremos conseguido no es que las Naciones que consumen nuestro corcho elaborado, rebajen los derechos de importación, sino que las corrientes del comercio se desvíen, tomen otra dirección, busquen otros mercados, y vengan á crearnos una competencia en que seguramente tendremos que salir perdiendo.

Otras muchas cosas tendría que decir; pero observo la impaciencia de los Sres. Diputados por votar, y voy á concluir con dos únicas observaciones. Una de ellas se refiere á una cosa que salta á la vista, y es, que este derecho de exportación á la materia prima, es una especie de castigo ó de multa que se establece para todas las Naciones por igual. Yo comprendo que tratándose de aquellas Naciones que imponen crecidos derechos de importación á nuestra materia elaborada, como son, por ejemplo, Alemania ahora, Rusia y los Estados Unidos, donde los derechos son prohibitivos, tenga razón y fuerza este argumento; pero hay otras Naciones, como Inglaterra y Noruega, en que nuestros productos elaborados entran libremente, y otras muchas en que los derechos de importación son tan módicos, que casi quedan reducidos á derechos fiscales. ¿Es justo que estas Naciones donde se admiten libremente ó con módicos derechos los corchos españoles, paguen como las otras, que tienen establecidos fuertes derechos proteccionistas y á veces prohibitivos? ¿No es de temer que esas Naciones que hoy nos conceden trato tan favorable, como Inglaterra, en justas represalias impongan un derecho de importación á nuestros corchos elaborados y perdamos esos mercados en vez de adquirir otros nuevos como necesitamos?

Por último, voy á decir algo al Sr. Herrero sobre esos obreros que quedan sin trabajo, argumento que también se usa mucho. Su señoría, en su poética y fogosa imaginación, como diría el Sr. Ministro de Hacienda, ha elevado la cifra de obreros que quedan sin trabajo nada menos que á 180.000 individuos. Pues hay una exposición de los fabricantes de Palafrugell, los cuales piden nada menos que 25 pesetas de derecho de exportación en vez de las 5 existentes hoy, y que, por tanto, no podrá ser sospechosa para S. S., y en ella se dice que para los 1.818.000 millares de tapones fabricados durante el año 1891 se necesitan 11.700 operarios. De 11.700 á 180.000 á que los ha elevado la fantasía del Sr. Herrero, véase si hay diferencia.

Por último, y concretando la cuestión. Aquí unas veces se presenta una proposición reclamando protección del Gobierno para los cereales, otras veces se pide protección para los vinos; ya por la iniciativa de los Diputados, ya por la del Gobierno, estamos constantemente viendo la manera de proteger á los diversos ramos de nuestra producción nacional, y ahora se os presenta una producción que no viene á pedir cuidado ninguno al Gobierno, que no viene á impetrar auxilio ninguno del Gobierno, una producción que os dice sólo: vengo á que me dejéis en completa libertad para que tenga el debido desarrollo; deseo que no me pongáis trabas á mi libre desenvolvimiento; no os pido que me busquéis nuevos mercados, nuevas esferas donde extenderme; vengo únicamente á pediros aquello á que tiene derecho todo individuo y toda colectividad, y es, que no me quitéis lo que ya tengo. He dicho.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Comyn tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **COMYN**: Renuncio á rectificar. (*Bien. Muy bien.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Silvela (D. Eugenio) tiene la palabra para alusiones personales.

El Sr. **SILVELA** (D. Eugenio): Señores Diputados, brevísimas palabras para poner término á esta discusión; pero no puedo menos de rectificar algunos conceptos vertidos en el debate.

Calificaba de sorpresa mi amigo el Sr. Ruiz Martínez la imposición del derecho de que se trata. No es exacta semejante afirmación. En el arancel que empezó á regir en 1.° de Enero de 1892 no se estableció ningún derecho de exportación nuevo. Lo que únicamente se hizo fué extender el derecho de 5 pesetas sobre los 100 kilogramos de corcho en planchas que se había venido aplicando á la producción de Gerona, á las demás de España. Esto era cosa puramente de sentido común. Además es notorio que se recibieron de Extremadura y de Andalucía telegramas y exposiciones en solicitud de que se estableciese este gravamen respecto de toda España. ¿Han venido los hechos á justificar que el derecho de exportación sea conveniente? Voy á presentar dos pruebas nada más. La primera es el art. 9.° del tratado con Alemania; es decir, la explicación que se da de este artículo en el dictamen de la Comisión. Consta indubitadamente que los negociadores alemanes tuvieron grandísimo empeño en que se suprimiera el derecho de exportación del corcho en planchas, y los negociadores españoles no creyeron debía renunciarse á esta venta-

ja en manera alguna. Luego algo significaba este derecho en favor de la industria corcho-taponera y en contra de la industria alemana, cuando con tanta insistencia los negociadores alemanes, tan duchos en estos asuntos, pidieron que se suprimiera. Pues bien; si prosperase este artículo adicional de la ley de presupuestos, lo que no se quiso conceder á cambio de otras ventajas, se lo concederíamos al extranjero de balde en el momento presente, lo cual nos dejaría en situación poco airosa ante los ojos de los hombres que en el extranjero siguen con atención la marcha de los asuntos arancelarios.

Tampoco es exacto lo que ha dicho el Sr. Ruiz Martínez (y esta es la segunda prueba) acerca de la poca importancia que tenga el derecho de exportación de 5 pesetas sobre los 100 kilogramos como ingreso para el Tesoro, puesto que desde el año 1892, en que se estableció, ha venido aumentado, hasta el punto de que habiendo empezado por 60.000 pesetas en 1892, alcanzaron hasta 125.000 en 1893, y hasta 138.000 en 1894; y según los datos que se tienen del presente año, este movimiento continúa: de suerte que se trata de una cantidad de unas 130.000 pesetas que irá creciendo cada día más, sin que haya ningún motivo para suponer que dicho movimiento se detenga.

Por consiguiente, no es exacto tampoco que la cuestión no tenga ninguna importancia para el Tesoro, puesto que no sólo es importante por la cantidad que representa, sino por la progresión en que esta cantidad viene desde el momento mismo en que el derecho de exportación sobre el corcho en planchas se ha establecido.

Además hay otra consideración importantísima, en la cual debe fijar su atención el Congreso para rechazar este artículo. Importa muchísimo á los intereses de la Patria que esta industria corcho-taponera, verdaderamente nacional, no desaparezca de nuestro suelo. Por no haber logrado las esperanzas que cifraba en el tratado con Alemania, ha sufrido un rudo golpe; y si ahora experimenta otro análogo con motivo de la supresión del derecho de exportación al corcho en planchas, resultará que esta industria desaparecerá de nuestro país y se encontrarán el día de mañana los productores de corcho con que, en lugar de tener, como tienen hoy, el mercado nacional y el mercado extranjero, no tendrán más que mercado extranjero, el cual podrá imponerles las condiciones que quiera, por duras que sean. Conviene, pues, que la industria corcho-taponera no desaparezca de España, porque está en la convicción de todo el mundo que, más ó menos pronto, se han de celebrar tratados de comercio que la favorezcan como la favorecía el tratado hispano-alemán; porque no puede España celebrar tratado alguno por el cual esa industria corcho-taponera no resulte favorecida, y conviene no perjudicarla, sino conservarla viva, para que, llegado el momento de entablar negociaciones diplomáticas con el extranjero, pueda España lograr por virtud de ellas ventajas para una de las industrias más importantes de nuestra Patria y que mayores rendimientos produce. Como prueba de esto, puedo decir que mi querido amigo D. Luis Pérez de Guzmán, ex-Diputado á Cortes por la circunscripción de Badajoz y propietario de gran número de alcornoques en Extremadura, está completamente conforme con la conveniencia de sostener el derecho de exportación sobre el corcho en planchas, entendiendo que los intereses de la producción corchera y de la industria corcho-taponera son armónicos.

Tengo entendido que esta es también la opinión de mi amigo particular el Sr. Ministro de Hacienda; el cual ha visto con sus propios ojos en la Exposición reciente de Amberes muestras de la actividad de la industria corcho-taponera en Alemania, la cual prospera y crece, sacando su fuerza y su vigor de la fuerza y del vigor que poco á poco pierde la industria corcho-taponera de España. Yo estoy seguro que una persona tan competente por todos conceptos como mi querido amigo el Sr. Canalejas, que ha tenido ocasión reciente de ocuparse en estos problemas á su paso por el Ministerio de Hacienda, estará completamente conforme con las opiniones que yo estoy sustentando, y considerará que es una verdadera temeridad desprenderse de esta arma para negociar tratados el día de mañana, y que además no debe renunciarse, como si fuera cosa que nada importara, á un ingreso para el Tesoro que los datos estadísticos que acabo de leer demuestran que va creciendo en una progresión que puede producir el día de mañana cuantiosos rendimientos.

No tengo más que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Canalejas tiene la palabra para alusiones personales.

El Sr. **CANALEJAS**: No voy, Sres. Diputados, á entretener á la Cámara con larga disertación; pero me creo en el deber de dirigirme al Sr. Ministro de Hacienda para sostener con él una breve y amistosa controversia.

Mi pensamiento ha sido en esta cuestión de los artículos adicionales á la ley de presupuestos el mismo que hoy mantengo, á saber: de hostilidad completa á la incorporación anormal á esta ley de una serie de artículos que modifican y alteran el sentido mismo de esta clase de leyes. Dije en otra ocasión que toda agregación de artículos adicionales me parecía reprochable. Creo que en estas ideas ha de abundar el Sr. Ministro, y lo digo, no por el actual dictamen, sino por el precedente que queda para el porvenir. Yo entiendo que cuando la mayoría ofreció al Gobierno del partido conservador su apoyo resuelto y decidido para votar los recursos y medios necesarios é indispensables para gobernar, entendía también que toda iniciativa y toda demanda de autorizaciones pudiera no extender más allá sus propósitos de aquello que fuera compatible con sus deberes, si en este asunto puede envolverse algún interés de carácter nacional. Yo necesito, pues, en las circunstancias presentes, pedir al Sr. Ministro de Hacienda, que abandonando el cómodo sistema á que viene acudiendo en esta tarde, nos diga su criterio respecto de si puede agregarse á la ley de Hacienda esta reforma de los aranceles. Si puede ser, yo voto con el artículo; pero si S. S. cree que esto le crea una dificultad, yo voto con el Sr. Ministro de Hacienda. A lo que no puedo reducirme es á que el Sr. Ministro de Hacienda, enfrente de un problema de tanta entidad, guardara silencio. El voto de la mayoría, ó al menos el mío ó el de mis amigos, ha de traducirse por las indicaciones del Sr. Ministro de Hacienda, y espero con ansiedad oir su palabra y su resolución. Creo que si el Sr. Ministro dijera con toda claridad lo que piensa, podríamos terminar antes de dos horas, concluyendo con esta sesión.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Hacienda tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Navarro Reverter): Teme mal S. S. si teme que el Gobierno, ni en esta ni en ninguna ocasión cuando se le pide su opinión ó juicio, como acaba de hacer S. S., lo rehuse ni envuelva en ropajes retóricos para disimularla. Tengo dadas pruebas repetidísimas ante los Sres. Diputados de haber practicado el sistema totalmente opuesto. No se me ha pedido, ni exigido, ni requerido ó rogado, juicio alguno sobre las cuestiones que corresponden al Departamento que tengo la honra de regir ni al presupuesto que discutimos, sin que instantáneamente, en el acto, no haya dado mi opinión concreta, resuelta y decidida, sin ambages ni rodeos, como la voy á dar ahora.

El Gobierno entiende, y ya contestando al señor Comyn dije algo sobre este asunto que voy á repetir ahora, que en esta materia arancelaria, de suyo grave y que afecta á muchos intereses nacionales y en el conjunto de los aranceles á todos los intereses generales del país, estando además ligada con los intereses mercantiles internacionales de España, no se pueden hacer reformas como algunas que, desgraciadamente, han pasado en pocos días por este Parlamento, y como la que en la actualidad discutimos. (*El Sr. Canalejas*: Pido la palabra.) Como esto no se refiere en modo alguno á los presupuestos, bien puede el Gobierno recomendar, única función que aquí le compete, á los pocos amigos con que aquí cuenta, que en la presente ocasión se separen del dictamen de la Comisión, por entender que esto no se refiere, como dejo indicado, á materia de presupuestos.

Esta manifestación, como es natural, no excluye en manera alguna el respeto que se debe á las decisiones de la Cámara, que aun siéndome adversas, cumpliría con la lealtad propia de mi carácter.

Entiendo, pues, que por el principio que dejo sentado no cabe votar el artículo que está sometido al Congreso, como no hubieran debido votarse otros que han pasado en días anteriores. ¡No faltaba más sino que no habiéndose podido sacar adelante reforma alguna arancelaria en dos años y medio que ha regido los destinos del país un Gobierno fuerte, con una mayoría numerosa, que todavía, por fortuna para nosotros, con grande patriotismo está en el Parlamento, se pretendiese ahora, en pocos momentos, añadir una nueva modificación de tanta importancia, después de haber visto impasibles desfilar en estos últimos días cuatro leyes arancelarias alterando el equilibrio (bien ó mal, yo no lo discuto, estoy hablando del procedimiento), pero alterando al fin y al cabo el equilibrio económico, del cual podría decir que es como una especie de rompecabezas, que soltada una pieza, todas las demás se desequilibran!

Por eso contesto al Sr. Canalejas que nosotros votaremos en contra del artículo que está sometido á la deliberación del Congreso; pero además añado, y no será esto extraño, pues yo lo he sentado aquí desde el primer día, que los propósitos del actual Gobierno han sido desde el primer momento, y son ahora, aceptar el presupuesto presentado por el Gobierno anterior con aquellas modificaciones que estime conveniente aceptar la Cámara, con la condición indispensable de que no habían de rebajar ni un solo impuesto ni mermar un céntimo el presupuesto de ingresos, y este artículo merma, aunque poco (pero de los muchos pocos se compone el total del Tesoro), en 140.000 pesetas los ingresos, sin que se haya presentado ningún medio de cubrir el déficit probable con que se saldará indudablemente el futuro presupuesto.

Me parece que con esto quedará satisfecho el señor Canalejas; pero en todo caso, yo me quedo muy gustoso á su disposición si no lo estuviera, como deseo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Canalejas tiene la palabra.

El Sr. **CANALEJAS**: Agradezco al Sr. Ministro de Hacienda la claridad con que se ha expresado correspondiendo á mi indicación.

¿Para qué discutir ahora si S. S. tiene pocos amigos? Ellos frecuentan esta casa con mediana asiduidad en estos días que se discuten presupuestos. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: La asiduidad de la mayoría los sustituye, y se lo agradecemos.) Pero, en fin, S. S. habla de artículos, de principios ó de soluciones que por la Cámara se han adoptado sin el concurso del Gobierno, sin su opinión; y ha de permitirme S. S. que le diga que, aunque yo no he tenido la honra de asistir á las sesiones todas estas tardes, leo el *Extracto* de las sesiones, y con pena he visto que S. S. se duele hoy de una cosa que ha aceptado. Creo yo que las observaciones de S. S. hubieran sido muy oportunas (para eso las he solicitado esta noche) en aquellas otras tardes.

El Sr. **URZAIZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **URZAIZ**: Señores Diputados, en este momento la Comisión, antes que al fondo de la cuestión que se debate, se ve en la necesidad de atender á la situación difícil, y que de ella dependería que fuese desairada, á mi juicio, en que la colocan, no sólo el Sr. Ministro de Hacienda, del cual no tenía derecho á esperar otra cosa, sino tambien el último Sr. Ministro de Hacienda del partido liberal, que parece haber dirigido una censura á nuestra conducta. (*El Sr. Canalejas hace signos negativos.*) Cualquiera que sea el juicio de los Sres. Diputados... (*El Sr. Quiroga y López Ballesteros*: Yo soy de la Comisión y no he oído esa censura.) Interrumpiendo no se hace nada.

Cualquiera que sea el juicio de los Sres. Diputados respecto del asunto que se debate, ó sea respecto de si conviene ó no suprimir el derecho de exportación sobre el corcho, antes de tratar este punto yo no puedo menos de decir, que sintiendo mucho, muchísimo, sinceramente lo digo, y si no lo sintiera no lo diría, porque mi carácter no es para decir lo que no siento; sintiendo muchísimo que no haya merecido la aprobación del digno último Sr. Ministro de Hacienda la conducta de la Comisión al proponer al Congreso la aprobación de un artículo por el cual se suprimen los derechos de exportación sobre un artículo importante de la producción nacional, la Comisión no puede menos de insistir en que cree conveniente, y no sólo conveniente, sino justo, que ese artículo se apruebe. (*El Sr. Ruiz, D. Gustavo*: ¿También el señor presidente de la Comisión?—*El Sr. Mellado pide la palabra.*) Cuando yo pedí la palabra no estaba en el banco el dignísimo señor presidente de la Comisión. Si el Sr. Ruiz, digno individuo de ella, estuviera en este banco, quizás hubiera podido enterarse antes de este hecho, y aunque no hubiera estado el señor presidente de la Comisión, hubiera po

dido S. S., llevando muy dignamente la voz de la Comisión, emitir su parecer sin que hubiera tenido motivos para temer que por parte de otro individuo de la Comisión se encontrase extraña su conducta.

Por consiguiente, yo no pude consultar al señor presidente de la Comisión lo que debía decir en nombre de ésta; pero desde el momento que me encuentro que el Sr. Canalejas, mi respetable y querido amigo, ha manifestado su opinión, lanzando al mismo tiempo una censura contra la conducta de la Comisión, repito que antes de examinar si la Comisión ha tenido ó no razón, tengo que examinar la situación que á la Comisión se ha creado.

Por dignidad de la Comisión tengo que decir que el disentimiento en que con el Sr. Canalejas se encuentra es lamentable, que podrá ser esa una razón para que los Sres. Diputados entiendan que la Comisión no tiene razón, porque entre la autoridad del Sr. Canalejas y la de la Comisión estoy muy dispuesto á aceptar que la inmensa mayoría de los señores Diputados admiten la opinión del Sr. Canalejas contra la Comisión; pero claro es que la Comisión, tan sólo por la razón de autoridad del Sr. Canalejas no puede someterse (*El Sr. Canalejas pide la palabra*) tan prontamente, tan sumisamente, á una declaración que, por la ocasión y forma en que se ha hecho, si á ella nos sometiéramos, parecería que nos sometíamos á un mandato.

La Comisión realmente no ha pecado de excesivamente altiva en punto á oir observaciones de todos los Sres. Diputados; me parece que de esto darán fe todos los presentes; pero su transigencia y su moderación no puede llegar hasta la humillación, que humillación sería en este momento que precipitadamente nos apresuráramos á declarar que porque el Sr. Canalejas haya manifestado una opinión contraria á la Comisión, ésta desiste de la suya.

Dicho esto, y rogando al Sr. Canalejas, que sabe que me honro con su amistad, que no vea en mis palabras el menor propósito de mortificarle, voy á hacerme cargo de las observaciones que ha hecho el señor Canalejas para fundamentar las razones que tiene para someterse, por decirlo así, en este punto al criterio del Sr. Ministro de Hacienda.

Ha dicho el Sr. Canalejas que encontraba mal que se incluyeran artículos en las leyes de presupuestos.

Este punto le hemos discutido ya suficientemente. Es indudable que eso no debería de hacerse; pero como todo el mundo lo ha hecho hasta ahora, y como el mismo Sr. Canalejas lo ha hecho en su proyecto, la Comisión no se ha sentido con autoridad para romper esta tradición, por mala que sea, y decir: desde este momento no hay artículos en las leyes de presupuestos. La Comisión ha procedido como todas las anteriores y ha seguido el camino que todas las demás, no creyendo que el pecado que cometía al obrar así fuera muy grave, aunque no fuera más que por los antecedentes de esta cuestión.

En segundo lugar, me pareció que el Sr. Canalejas manifestaba opinión contraria á las autorizaciones al Ministro de Hacienda. En este artículo no hay absolutamente ninguna; este artículo es un precepto, y realmente en punto á autorizaciones la Comisión, en ocasión bien reciente, ha estado por restringir una autorización al Ministro de Hacienda que al Sr. Canalejas le parecía escasa; me refiero á la autorización para la renovación de las obligaciones del Tesoro. Aquel asunto sí que era importante, importantísimo, y, sin embargo, la Comisión estuvo por restringir la autorización que al Sr. Canalejas le parecía demasiado estrecha.

En punto á las dificultades con Naciones extranjeras, yo creo que si el argumento fuera tan poderoso, quizá no pudiéramos legislar sobre cosa ninguna, porque es difícil encontrar nada que en la solidaridad que hay entre los intereses de las diversas Naciones no influya sobre las demás Naciones: por ese argumento no podríamos rebajar ningún derecho arancelario, porque podría decirse que era una rebaja anticipada que nos inhabilitaba para obtener ventaja de las Naciones con quienes contratáramos. No comprendo que teniendo ese modo de pensar se hayan impugnado derechos arancelarios altos, porque con ese criterio se justificaba que se impusieran derechos arancelarios altos tan sólo diciendo que se hacía para negociar luego y conceder rebajas á las Naciones en cambio de las ventajas que ellas nos concedieran. De modo que el argumento de las relaciones internacionales me parece que no tiene gran fuerza, y además que por dejar tuerta á una Nación extranjera, no creo que debamos dejarnos á nosotros mismos ciegos.

El Sr. Ministro de Hacienda ha indicado que este artículo representa una merma en los ingresos, y que ante esa consideración él tenía que oponerse con todas sus fuerzas á que se aprobara, puesto que es contrario, por decirlo así, á su programa; pero el Sr. Ministro de Hacienda ha añadido que con tal que le dieran una compensación, estaba satisfecho. Esto dijo en cuanto al impuesto sobre el vino. Pues bien, los aumentos que hemos votado en varios impuestos, compensan cumplidamente en el presupuesto de ingresos la merma de 100.000 pesetas que con este artículo se producirá en el presupuesto.

Ahora voy á dar, á mi juicio, la razón fundamental que hay para apoyar este artículo, y que es de estricta justicia.

La reforma que se hizo en el arancel de 1892 fué caprichosa. No se ha descubierto quién fué su padre, porque nadie la reclamó; hubo una esponja que, por decirlo así, espontáneamente borró del arancel las palabras «de la provincia de Gerona,» que había en el arancel anterior á continuación de las de «derecho de exportación sobre el corcho,» é hizo extensivo á toda España el derecho de exportación que venía pagando el corcho en Gerona; fué una cosa que se hizo sin la preparación natural y debida. Pero además ¿se concibe que se imponga sobre una mercancía un derecho de exportación, cuando está gravada con un derecho de importación? ¿Qué lógica es esa? ¿Se quiere impedir la entrada del corcho é impedir al mismo tiempo su salida por medio de un derecho mayor? Eso ha sido una cosa tan caprichosa y arbitraria, que no merece discusión, ni se debe conservar por no ser conveniente ni para el Tesoro ni para los intereses de la justicia.

En este momento veo que toma asiento en su banco el jefe del partido liberal; si calla, y esto no es pedirle que hable, señal es de que no desaprueba la opinión de la Comisión de presupuestos; la Comisión podrá estar equivocada; pero no merece censura alguna por haber entendido que debía incluir en el proyecto un artículo que considera un acto de justicia.

El Sr. **CANALEJAS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **CANALEJAS**: Señores Diputados, yo siento mucho molestar á la Cámara; pero las palabras del Sr. Urzáiz y la intención que revelan me obligan á contestarlas cumplidamente.

Respetuoso siempre de la dignidad de todos mis amigos y compañeros, mucho más si ellos tienen la autoridad y las altas dotes que distinguen á S. S. y á los demás individuos de la Comisión de presupuestos, yo no habría de formular nunca nada que pareciese exigencia; yo he expresado mi *opinión*; aquellos señores de la Comisión de presupuestos que aceptaron lo que el Gobierno de S. M. rechaza, y lo que yo ruego á aquellos que escuchen mis opiniones que no aprueben, ésos, pocos ó muchos, que yo no lo examino, obraron en uso de un perfecto derecho; pero á mí no me dijeron palabra, ni me consultaron el asunto, ni de él tuve noticia alguna. Estamos, pues, unos y otros con la propia libertad; que no se trata de asunto dogmático, sino del concepto de los deberes de gobierno. El mío es muy claro: imponer á un Gobierno á quien se ofrece el concurso de una mayoría parlamentaria para legalizar la situación económica, imponer á un Gobierno en tal caso soluciones que contrarían sus opiniones y sus propósitos, me parece poco generoso. Yo no censuro á nadie; yo no deprimo á nadie; yo respeto á todo el mundo; pero sostengo esa opinión con entero convencimiento.

¿Pero en qué quedaría en todo caso el concurso ofrecido á ese Gabinete si ahora le hiciésemos prisionero de nuestros caprichos ó de nuestros convencimientos, por justos que fueran, al mismo tiempo que aquí se realizan los actos indispensables para legalizar la situación económica? Eso no es posible.

Por lo tanto, desde el momento en que el Gobierno ha hecho la declaración que la Cámara ha oído, yo por mi parte defiero por completo á ella.

Ahora el Sr. Urzáiz recuerda que en la ley de presupuestos venían varios artículos... (*El Sr. Urzáiz*: No lo he dicho como censura.) Yo dije en el seno de la Comisión de presupuestos, asistiendo S. S., que para aumentar los ingresos, para reducir los gastos y para suprimir autorizaciones estaba siempre á la disposición de la Comisión; que para aumentar autorizaciones, para elevar gastos ó para rebajar ingresos, no estaría nunca dispuesto á prestar mi concurso á los trabajos de la Comisión. Esto me parece que era entonces y es ahora bien claro.

Por lo demás, yo no creo que sea este asunto en que se necesite la intervención del jefe del partido liberal. Digo como S. S.: cuando el jefe del partido defina la conducta y el criterio ó la actitud de las fuerzas políticas de que es único director y jefe, yo me someteré á sus resoluciones; pero, señores, reduzcamos las cosas á sus debidas proporciones; yo no he censurado á la Comisión de presupuestos; yo he expresado mi opinión, yo sostuve mi criterio; en él persevero, y deploro que el Sr. Urzáiz haya tenido, haya juzgado que tenía necesidad de someter á crítica algunas apreciaciones mías; y como entre dignos amigos y cariñosos correligionarios estos debates no pueden ser agradables, me limito á las palabras pronunciadas y á insistir en que daré mi voto de acuerdo con el criterio sustentado por el Gobierno.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Urzáiz tiene la palabra.

El Sr. **URZAIZ**: Yo agradezco infinito al Sr. Canalejas sus últimas palabras, y crea que por mi parte un disentimiento de opinión me parece cosa tan natural y tan corriente, que yo no admito que por ello pueda quedar ningún dejo amargo entre personas que recíprocamente se estiman y respetan. Creo que cabe perfectamente disentir en una opinión sobre un asunto concreto, sin que eso envuelva absolutamente ninguna censura, ni nada que pueda lastimar.

Yo, por consiguiente, no hago más que agradecer al Sr. Canalejas nuevamente sus palabras, pedirle me dispense si en las mías ha podido encontrar otra cosa que la afirmación rotunda y terminante, pero absolutamente respetuosa respecto de la opinión de S. S., de que creía que la Comisión tenía razón, y en esto creo que no hay nada que pueda lastimar ni quebrantar la buena amistad que me une con el Sr. Canalejas, con la cual me honro y la cual le agradezco mucho.

Y dicho esto, no quiero añadir sino que, como el Sr. Canalejas ha dicho, la cuestión no es dogmática; es una cuestión importante, pero no es cuestión cuya resolución pueda considerarse como de confianza ó de desconfianza. No es una de esas cuestiones que arman ó desarman á un Gobierno. Es, por el contrario, una de esas cuestiones en que puede votar, mientras no se declare que la cuestión no es libre por quien puede declararlo, cada cual con arreglo á su conciencia.

Y antes de sentarme quiero recordar, como argumento en pro de la falta de datos con que este derecho de exportación se estableció, las palabras que ayer pronunció el Sr. Ministro de Hacienda contestando al Sr. Comyn.

Estas palabras fueron las siguientes, como opinión del Gobierno acerca de este punto:

«En el presupuesto de 1892-93 el Gobierno conservador...»

Pues, Sres. Diputados, lo primero que tengo que decir es que no fué en el presupuesto de 1892-93 cuando este derecho se estableció. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: En el arancel de 1891.) Pero S. S. dijo *en el presupuesto de 1892-93*. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: En el primer ingreso.) No. «En el presupuesto de 1892-93 el Gobierno conservador, después de un estudio muy detenido del asunto, para confirmar por actos legislativos sus doctrinas proteccionistas á las industrias nacionales (no á la agricultura en este caso), estableció, mejor dicho, generalizó á toda España el impuesto de exportación sobre los corchos en panes, que estaba limitado á la provincia de Gerona.»

Pues bien; ni fué en el presupuesto de 1892 donde se estableció este impuesto, ni hubo estudio detenido ni no detenido del asunto; porque, como he dicho, no hay el menor rastro, el más pequeño antecedente, ni en el Congreso, ni en el Senado, ni en el Ministerio de Hacienda, ni en la Dirección general de Aduanas, ni en la Junta de aranceles y valoraciones, absolutamente en ninguna parte, de que se haya solicitado por nadie el establecimiento de este derecho de exportación en el arancel de 31 de Diciembre de 1891. El establecimiento de este derecho fué una de las varias sorpresas que nos ocasionó á muchos la redacción de aquel arancel, que se separó en puntos importantísimos, no sólo de lo dictaminado por aquella Comisión arancelaria que fun-

cionó en 1889-90, sino hasta del proyecto de arancel que se dijo había redactado la Junta de que fué dignísimo presidente el Sr. Vizconde de Campo-Grande. De modo que si no habiéndolo pedido nadie se llevó á cabo la reforma, ¿es posible que se pueda sostener ahora con tanto empeño que el derogarla sería una cosa gravísima y perjudicialísima? He concluído. (*Varios Sres. Diputados*: ¡A votar, á votar!)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Mellado tiene la palabra.

El Sr. **MELLADO** (D. Andrés): El Sr. Urzáiz, digno vicepresidente de esta Comisión, ha llevado tan bien la palabra en nombre de la Comisión misma, que no necesito añadir absolutamente nada.

Sólo, contestando á una alusión que se me hizo antes, debo hacer presente que al discutirse este asunto no era yo partidario de que se aceptara. Y la razón principal que tenía la he dicho, pero ya está salvada, que era la prolijidad del debate, que pudiera estorbar la pronta aprobación del presupuesto. Las razones que mis compañeros adujeron convencieron profundamente á la mayoría de la Comisión; y aunque quedé en minoría en ese punto, desde el momento que en toda Corporación se invoca como ley la mayoría, y en ella se invocó, yo estoy al lado de la Comisión defendiendo su solución y su dictamen, exactamente lo mismo que si lo hubiera yo propuesto. Excuso añadir una sola palabra en defensa de la Comisión, porque ya lo ha hecho mi digno compañero el Sr. Urzáiz, respecto á las modificaciones introducidas en la cuestión arancelaria. Todo el mundo sabe que los Gobiernos de todos los partidos han ido introduciendo en las leyes de presupuestos multitud de artículos que son otros tantos proyectos de ley. ¿Qué mucho que en una Cámara, en la situación difícil y excepcional en que se encuentra ésta, con un Gobierno que ha manifestado varias veces que *viene de visita*, y con una mayoría que había de encerrarse en una delicada reserva, las iniciativas de los Diputados hayan dado tanto de sí? ¿Qué iba á hacer la Comisión si uno de sus dignos individuos presentaba un artículo adicional, una enmienda ó una proposición cualquiera, sino estudiarla? ¿Y qué iba á hacer si, al estudiarla, á la mayoría de la Comisión le parecía bien darle estado parlamentario y someterla á la resolución del Congreso? ¿Dónde está el error y dónde está el abuso?

Después de todo, de 68 artículos adicionales presentados, hemos tenido el sentimiento de desechar 28; de los que quedan, algunos son explicaciones ó ampliaciones de los anteriormente aprobados, y, en fin, en las pequeñas variaciones que han sido censuradas como anarquistas por algunos, tengo el gusto de anunciar que, á pesar de ello, van cerca de tres millones de aumento en los ingresos, si el proyecto llega á prosperar en la otra Cámara y recibe la sanción de la Corona. Es cuanto tenía que decir.

El Sr. **RUIZ MARTÍNEZ** (D. Cándido): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **RUIZ MARTÍNEZ** (D. Cándido): Para decir algo que interesa conocer mucho á todos los señores que van á tomar parte en esta votación. No voy á tratar de la cuestión que se debate, ni de la conducta de la Comisión, tan dignamente defendida por los señores Urzáiz y Mellado.

El Sr. Canalejas, mostrando una contradicción en sus palabras, decía por una parte que la cuestión no tiene importancia, y por otra se ha creído obligado á manifestar su opinión contraria. Está en su perfecto derecho, y ya sabemos que el Sr. Canalejas y sus amigos votarán en contra.

Pero como yo vengo ocupándome de este asunto desde hace tiempo, tengo que hacer constar, enfrente de la opinión del Sr. Canalejas, que en unión de varios Sres. Diputados y Senadores (y cito sus nombres porque algunos están en la Cámara y podrán confirmar mi testimonio), entre ellos los Sres. Camisón, Marqués de Castro-Serna, Conde de San Bernardo, Conde de la Encina y otros, he visitado á nuestro ilustre jefe el Sr. Sagasta y á otros varios ex-Ministros del partido liberal, y tanto el Sr. Sagasta como los diferentes ex-Ministros á quienes hemos consultado, con todas las reservas propias de hombres de gobierno, han estado conformes con el principio que aquí se sustenta. (*Varios Sres. Diputados*: ¡A votar, á votar!)»

Leído de nuevo el artículo adicional, se pidió por suficiente número de Sres. Diputados que la votación fuera nominal.

Verificada ésta, no fué aprobado el artículo por 69 votos contra 53, en esta forma:

Señores que dijeron *no*:

Corzana (Conde de la).
Castellano.
Navarro Reverter.
Lastres.
Vilana (Conde de).
Sanchís.
Figueroa (Marqués de).
Silvela (D. Eugenio).
Jerez de los Caballeros (Marqués de).
Ariño.
Sol y Ortega.
Torres (D. Pedro Antonio).
Valdeiglesias (Marqués de).
Vérgez.
Viesca.
Burgos.
Gurrea.
Bergamín.
Bustillo.
Rosell.
Avedillo.
Cárdenas.
Baselga.
García San Miguel (D. Crescente,
Godó.
Castro.
Viñaza (Conde de la).
Cabezas.
Ordóñez.
Carvajal (D. Angel).
Salcedo.
Dato.
Marianao (Marqués de).
Sala.
Rusiñol.
Díaz Moreu.
Herreros.
Canalejas.
Arias de Miranda.

Planas.
Rocafort.
Casa-Torre (Marqués de).
Alvear.
Bugallál.
Lema (Marqués de).
Ruiz.
Comyn.
Monistrol (Marqués de).
Silvela (D. Francisco).
Fernández Villaverde.
Vía-Manuel (Conde de).
Aparicio.
Pérez García.
Casasola (Conde de).
Gascón.
Aguilera (D. Alberto).
Iranzo.
Soldevilla.
Cañé.
Camacho.
Cañellas.
Valdeterrazo (Marqués de).
Ceballos.
López Oyarzábal.
Suárez Incláu (D. Félix).
Moret (D. Segismundo).
Quiroga Ballesteros.
Sanz.
Sr. Presidente.
Total, 69.

Señores que dijeron *sí*:

García Prieto.
Camisón.
Ruiz Martínez (D. Leandro).
Niebla (Conde de).
Calbetón.
Rodrigáñez.
Mina (Marqués de la).
Castillo (D. Rodolfo).
Pablos.
Abellán.
Belascoaín (Conde de).
Torre.
Mellado (D. Andrés).
Urzáiz.
Montes.
Federico.
Laviña.
Ruiz Martínez (D. Cándido).
Liaño.
Alonso Martínez (D. Lorenzo).
Spottorno.
Vila Vendrell.
Barroso.
Quintana y León.
Gasset (D. Rafael).
Gasset (D. Eduardo).
Fernández Alsina.
Cuevas del Becerro.
Page.
Bastida.
Fernández Henestrosa.
Hernández Prieta.
Ballestero.
Carvajal.
Martínez (D. Cándido).
Sagasta (D. Práxedes).
Ruilópez.
Sapiña.
Montilla (D. Jerónimo).
Flórez.
Teverga (Marqués de).
Garnica.
Arredondo.
Figueroa (D. Rodrigo).
Flores-Dávila (Marqués de).
Puerta.
Pozo.
Fernández Arroyo.
Guelbenzu.
Bengoechea.
Campo-Sagrado (Marqués de).
Ochando (D. Federico).
Benayas.
Total, 53.

Se leyó por segunda vez un artículo adicional del Sr. Suárez Inclán (D. Félix), sobre derechos de los funcionarios públicos activos ó cesantes. (*Véase el* Apéndice 2.° *al* Diario *núm. 148.*)

El Sr. **ROSELL**: La Comisión tiene el sentimiento de no poder aceptar este artículo.»

Nuevamente leído y puesto á votación el artículo del Sr. Suárez Inclán, no fué tomado en consideración.

Se leyó el segundo artículo de los artículos adicionales, sobre tributación de alcoholes, redactado nuevamente por la Comisión.

Y por segunda vez una enmienda del Sr. Pedregal, suprimiendo las patentes para la venta al por menor.

El Sr. **ROSELL**: La Comisión no puede admitir la enmienda del Sr. Pedregal.»

Nuevamente leída y puesta á votación la enmienda, no fué tomada en consideración.

Se leyó por segunda vez una adición del Sr. Iranzo, autorizando á la Administración para celebrar conciertos especiales con los fabricantes. (*Véase el* Apéndice 9.° *al* Diario *núm. 146.*)

El Sr. **ALONSO MARTINEZ** (D. Vicente): En nombre de los firmantes de esta adición la retiro.

El Sr. **SECRETARIO** (García Prieto): Queda retirada.»

Se leyó una enmienda del Sr. Carvajal y Hué, disponiendo que desde el día 1.° de Julio de 1895 este impuesto se recaude directamente de cada productor (*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *núm. 147.*)

El Sr. **URZAIZ**: La Comisión no admite la enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Carvajal.

El Sr. **CARVAJAL Y HUE**: Señores Diputados, para sostener la enmienda que he tenido el honor de presentar á la Cámara, me encuentro ciertamente en condiciones muy desfavorables, porque no sé cuál es aquí el curso del pensamiento en materias tan graves como éstas que estamos tratando atropelladamente á última hora. Por una parte veo las ideas más pu-

ras y claras de la ciencia económica pisoteadas al servicio de los intereses locales, y por otra parte veo que alguna vez es la Comisión la que se inspira en principios de equidad y de justicia, y que son vuestros votos los que vienen en contra de esos intereses. Otras veces veo que sóis vosotros los defensores, y que en la Comisión encuentran esos principios un valladar insuperable.

Es muy difícil, en estos momentos en que debíais estaros preparando para bien morir, apreciar cuáles son vuestros sentimientos y por dónde va la dirección de vuestros sentidos. Yo he propuesto una enmienda que no sé si la Comisión ha aceptado; pero supongo que, cuando la estoy defendiendo para que la toméis en consideración, habrá dicho la Comisión una y otra vez que no quiere entrar por el carril de aquello que conviene á los intereses del país. Y he de apelar á vosotros, y he de pediros que tengáis un momento de reposo y de tranquilidad en medio de estos atropellos del espíritu y de estas perturbaciones del cuerpo que acompañan al acto de la muerte.

Este art. 2.°, que no sé por qué no lo ha retirado la Comisión, dando muestras de una terquedad y de una entereza que debiera haber tenido en otras ocasiones más apropiadas para el beneficio de la producción nacional, este art. 2.° en primer lugar tiene el defecto de que es ininteligible. Yo no sé lo que ha querido hacer la Comisión cuando ha redactado el art. 2.° de la ley, porque yo, que le atacaré luego si mi enmienda no prosperase, demostraré entonces, cuando haga uso de la palabra que tengo pedida en contra del artículo, que es imposible que ni lógica ni gramaticalmente tengan aplicación sus preceptos; porque habiendo tantos y tan eximios escritores en el seno de esa Comisión, parece como que han puesto todo su propósito, y lo han realizado, en escribir aquello que ni puede ejecutarse, ni siquiera puede entenderse.

Ya lo veremos luego; porque esto de que se lleve este debate bajo la presión angustiosa con que se está hasta ahora verificando, ¡ah! lo que es eso no será, porque estamos resueltos los que amamos los intereses del país sinceramente, los que no hacemos de esto una cuestión local, los que no vemos en los presupuestos más que la refracción y la reproducción del interés nacional en el orden económico, estamos resueltos, digo, á exponer todo nuestro pensamiento con aquella claridad necesaria para que, si en este Congreso de Sres. Diputados no prevaleciera la buena doctrina, juzgue el país entre nuestras afirmaciones y las vuestras.

Señores Diputados, yo he dicho que no entiendo lo que quiere decir este art. 2.°; que necesita un padre Scio para que lo pueda interpretar; pero entiendo así vagamente, como se entienden las cosas que nos sorprenden sin que las comprendamos, entiendo vagamente que se trata de destruir pura y simplemente una industria española. Dejando, pues, para adelante el pedir explicaciones acerca de lo que esto significa, porque estoy seguro de que ni el Ministro de Hacienda podrá aplicarlo ni podrá ejecutarlo, ni habréis hecho más que una obra estéril y sin ninguna consecuencia fecunda, voy yo á demostrar que ese segundo artículo, tal como está redactado, no es de ninguna manera racional. ¿Qué queréis? ¿Poner en pugna los intereses de una industria frente á frente de los de otra? ¡Ah! Desgraciadamente esa es la consecuencia inevitable del sistema que estáis siguiendo. Intervenís en todo, os metéis en todo, en aquello que no os importa y que no está dentro de vuestra misión; queréis favorecer hoy una industria, y á vuestra izquierda se levanta otra que pide igualmente protección; y como la protección no baja en lenguas de fuego como bajaba la inspiración del Espíritu Santo, sino que la protección sale del bolsillo de uno para entrar en el bolsillo de otro, cometéis en esta especie de reparto de contribución las mayores y más grandes injusticias, y ahora se os ha ocurrido que para favorecer á la viticultura española es preciso matar la industria alcohólica. Y cosa más grave: ponéis en contra una industria española, natural, propia, y si no fuera natural y propia, ¿qué os habría á vosotros de importar que no lo fuese? Esa es la cuenta de aquel que fía su porvenir político de simpatías que despierte su conducta de última hora entre sus electores, y para eso ponéis esta industria en contra de la vinicultura. ¿Por qué y para qué? ¡Ah! Simplemente para demostrar, no con malicia pero sí con fingimiento, un interés á esta pobre agricultura, de la cual no os acordáis para proporcionarle los medios eficaces de que salga de su postración. Y en estos últimos momentos de vuestra vida parlamentaria, cuando habéis dejado pasar los años sin hacer nada por ella, en estos momentos es cuando se os ocurre echar mano de la primera herramienta que encontráis á vuestro lado, y vais á procurar favorecer la vinicultura española en contra de los intereses alcohólicos.

Este sistema y este procedimiento de ir siempre llevando la zozobra á los unos cuando hacéis renacer la esperanza y la alegría en los otros, siendo todos españoles, es un sistema contrario á la felicidad nacional, que no podrá servir jamás para fundir y hacer que estén unidos los intereses, las necesidades y las aspiraciones de los pueblos, porque con este sistema hacéis más contra la unidad nacional, de lo que hicieron los cantonales en 1873, porque vosotros váis á lo hondo, á la raíz, á lo que da vida, á la producción nacional, mientras que los otros iban á la corteza, á lo que no es la vida nacional. Poner los intereses de la industria alcohólica enfrente de los vinicultores, es una equivocación lamentable, es sacrificar unos por favorecer á otros.

Pero no se trata sólo de una equivocación lamentable, de un error: es que nosotros somos el Congreso, la representación de todos los intereses nacionales en su conjunto armónico, y de este modo resulta que aquí no somos Diputados de la Nación, sino Diputados, unos de los corchos, otros de los aceites, otros de los azúcares, otros de los tejidos, otros de los hierros y otros de los alcoholes. Yo digo que esto es funesto, porque eso es peor que todo el federalismo y cantonalismo; porque eso es demostrar á los ojos del país que éste no se halla unido por un vínculo común, y que el vínculo de los intereses está roto y cada elemento se va por su lado, y no llegaremos por ese procedimiento á realizar siquiera la unidad de los intereses, que es la más fuerte de todas las unidades nacionales.

¿Comprendéis, pues, lo grave de vuestra situación, las consecuencias trascendentales de vuestros actos, lo que aquí se viene verificando, lo que vemos con dolor los que sentimos los latidos de nuestro corazón, de la fibra nacional, de la fibra provincial, de

la fibra regional y de la fibra local? Pues ahora, en esta apariencia de protección, ahora queréis dejar en vuestro testamento una manda á la agricultura, y no es cierto, no la dejáis nada. Con esto se echa polvo en los ojos de los desgraciados, con esto no se le dan los elementos de vida que necesita el alcohol industrial, como le llamáis. Si todo lo que es elaboración de un producto no pertenece á la categoría de la industria manufacturera, al alcohol industrial le dáis ese carácter, estableciendo una diferencia que no existe sustancialmente entre él y el alcohol de vino, y decís en vuestro art. 1.° que váis á favorecer el alcohol de vino, con lo cual proporcionáis ventaja á la agricultura española, artículo contra el cual no tengo nada que decir, ni digo nada, porque, en efecto, por el art. 1.° habéis beneficiado la vinicultura, y la habéis beneficiado sin detrimento de otras producciones nacionales, y es digna de esta protección en los momentos difíciles por que atraviesa; pero, ¿por qué no se sigue en este camino de las afirmaciones? ¿Porque es necesario matar una industria con objeto de beneficiar otra? ¿No comprendéis, no conocéis, si bajáis á lo íntimo de vuestra conciencia, que eso os está vedado, lo mismo que por las leyes económicas, por las leyes de la moral más elemental? ¿Tenéis vosotros atribuciones para que artificiosamente, es decir, por medio de vuestras leyes se verifiquen estas mutaciones de la vida económica pública? Trátase, en suma, de una cosa insignificante; decís que váis con eso á favorecer la vinicultura española. ¿Por qué? Porque váis á impedir que se fabrique alcohol de las melazas procedentes de los azúcares. ¡Ah! ¡De modo que vosotros entendéis que no puede el Gobierno, que no puede el país, que no puede el Estabo beneficiar una industria sin sacrificar otra! Pues además, esto no es verdad.

La producción de azúcar en la Península, señores Diputados, viene oscilando anualmente entre 15 y 25.000 toneladas; el promedio es de 20.000: aceptémosle, y la relación de la melaza con el azúcar produce 7.000 toneladas como máximo. Atribuyendo una riqueza alcohólica, en mi concepto muy exagerada, pero quiero exagerar con objeto de que el argumento no pueda tener ni sombra de réplica; atribuyendo un 20 por 100 de riqueza alcohólica á la melaza, todo lo que produce son 14.000 hectolitros de alcohol, y esta ridícula compensación, que os costaría el anular toda una industria española, esta ridícula compensación se la dáis como un beneficio á los vinicultores. Pues unís á la injusticia el sarcasmo y la burla. Lo digo con la sinceridad, con que yo acostumbro á hablar en el Parlamento y en todas partes; pero lo digo con la necesaria claridad, para que sepan los vinicultores españoles, entre cuyo número yo me cuento, que no es verdad que les hacéis un beneficio, cuando habéis inventado ese art. 2.°, tan difícil de explicar, pero tan fácil de entender, porque le habéis asociado al art. 1.° como una mayor compensación á la vinicultura; que á eso han venido á quedar reducidas todas las alharacas de protección con que se nos ha venido seduciendo. Para eso ha estado conmoviéndose constantemente el Congreso; para arruinar una industria española y para no darle nada en esa manda que en vuestro testamento pomposamente habéis querido establecer, para no darle nada, absolutamente nada, al legatario. Las cosas hay que decirlas por su nombre; y yo declaro, Sres. Diputados, que esto lo tiene también, pero que los respetos al Parlamento ponen trabas en mi lengua para expresarlo; esto tiene también su nombre: esta vanagloria y esta pompa de palabras no pueden seducir ya á los incautos vinicultores. No. ¿Qué representa que haya una industria en España que pueda producir 14.000 hectolitros de alcohol? Esa es una gota de agua en el océano de alcohol que puede dar de sí la vinicultura española; eso ni añade un céntimo siquiera á los hectolitros que pueda producir la fabricación con primera materia de la uva.

Es preciso que sepa el país vinicultor que aquí respecto de este punto se realiza una semblanza de protección, simplemente una semblanza. Es decir, que por cada 100 hectolitros de alcohol vínico que pueda producir la vinicultura española, no llega á producir uno la industria alcohólica de la extracción por medio de la melaza, y vosotros, favorecedores de la industria vinícola, padrinos de la decadencia de la agricultura, bienhechores de las desgracias públicas, ¿por qué no les decís á los desventurados á quienes seducen vuestros principios y tienen esperanza en vuestros apoyos y sostenes, que ese 1 por 100 no puede contribuir de ninguna manera al alivio de la horrenda desgracia, en que se encuentra la vinicultura? ¡Y para eso queréis cometer un acto de soberanía injusticia, acto de injusticia que se encuentra indirectamente fuera de nuestras atribuciones, porque la soberanía es muy grande!, pero hay algo, que está más alto que la soberanía, y vosotros podréis ser muy soberanos, pero vuestras leyes podrán ser inicuas é injustas si no se aparejan con los aliños y con las esencias de la verdad, de la justicia y del patriotismo! ¡Y para eso váis á romper la unidad nacional de los intereses españoles! Sea en buen hora, si lográis seducir á los que tienen fe en esas apariencias; sea en buen hora para vosotros y realizad vuestras esperanzas, ya que no puede realizarse el beneficio de la vinicultura por los caminos que habéis tomado. ¡Ah! Durante tanto tiempo habéis permanecido callados; la desgracia era la misma; la inopia de la agricultura, evidente; sus clamores llegaban hasta nosotros; nunca hemos dado á la agricultura más que remedios falsos. Lo fué el del alza de los trigos; lo es ahora este de cuya votación se trata, y no digo nada de las ocasiones en que, volviéndoos atrás de los principios, que pregonábais con ostentación, la habéis herido profundamente por favorecer intereses de distritos determinados; pero en este caso no es posible que se haga eso sin que proteste, cuando menos por mis labios, el espíritu nacional, los que quieren la concordia de todas las producciones españolas, los que no aspiran á ponerlas, por interés de religionalismo, y á veces por interés personal, en desacuerdo las unas con las otras. (*El Sr. Conde del Retamoso*: Me parece que más particulares y regionales son los intereses que S. S. defiende. Ya se lo diré á S. S.) ¿Va á hablar S. S.? Como S. S. sea capaz, y es capaz de mucho, de desvirtuar uno sólo, el más pequeño de los razonamientos que yo expongo, como me demuestre que ese art. 2.° no se ha hecho en beneficio de los agricultores, que no se trata de la ruina de una industria nacional para favorecer á ésa, y que resultan favorecidos los vinicultores; como S. S. me pruebe esos tres extremos, entonces no será admiración lo

que me produzca, será una especie de culto, como no puede menos de producirla quien haya podido dar al error y al sofisma tal explicación. (*El Sr. Conde del Retamoso*: No legislamos nada nuevo, es lo que SS. SS. aceptaron el año 93.) ¿Quiénes aceptaron eso? (*El Sr. Conde del Retamoso*: Los intereses aquí concertados.) No estoy hablando de intereses. (*El señor Conde del Retamoso*: Si S. S. habla de ideas abstractas, no digo nada. ¿Es que S. S. está hablando de ideas metafísicas?)

El Sr. **PRESIDENTE**: Ruego á S. S. que no interrumpa.

El Sr. **CARVAJAL Y HUE**: Yo suplico á S. S. que no entienda que en mis palabras ha habido la más pequeña alusión á S. S. El Sr. Conde del Retamoso es individuo muy importante de esta Cámara; pero no es la Cámara toda, y á la Cámara toda me dirijo siempre, expresando con aquella franqueza un poco ruda que me caracteriza, expresando mi sentimiento al verla seguir por un camino que me parece desastroso. ¿No ha de ser desastroso este sistema de lucha interna, que aquí se expresa por palabras, y que en el fondo de la sociedad española se expresa por actos? Pero ya se ve; como á los vinicultores españoles se les ha hecho creer que todas sus desventuras proceden de que una fábrica que hoy existe en España perjudica la fabricación alcohólica que es propia de la uva, como se les ha hecho creer esto, y esto no es verdad, yo lo digo para que sepan los viniculiores españoles que no es verdad, y para que sepa el Gobierno, como resultado de la controversia, que la industria de que se trata pierde un 1 por 100 relativamente á la producción de la industria favorecida; y como yo demuestro que ese 1 por 100 no puede tener ninguna influencia en el precio de las vinos, es evidente que esto podría mortificar al Sr. Conde del Retamoso si hubiera llegado á tener esta clase de ilusiones; pero no creo que S. S., que es tan práctico, como ha demostrado en todas sus oraciones en esta Cámara, que maneja tan bien los números, pueda llegar á convencernos de la influencia perniciosa que la concurrencia de 1 pueda hacer en contra de 100. A esto me refería yo cuando, después de las interrupciones del Sr. Conde del Retamoso, le excitaba á que me demostrase esos extremos, no ya siquiera como quería un personaje, quizá el más simpático de nuestra literatura, que se le mostrase el rostro de Dulcinea, sino como un grano de mostaza. Y lo veremos, puesto que nos ha hecho concebir el Sr. Conde del Retamoso la esperanza de que le oiremos en esta materia.

Yo me había dirigido á la Cámara, porque ella es la que ha de votar, y me había dirigido á la Comisión, porque es la que ha de opinar; y yo solicito de la Comisión que, en cuanto á lo que tengo que decir respecto de la enmienda (que en cuanto al total del art. 2.º, ya le llegará su hora en esta sesión indefinida á que nos ha sujetado una voluntad respetable), respecto de este primer punto referente á mi enmienda yo pido á la Comisión que tenga la bondad de decirme por qué ha entendido, por qué ha manifestado de una manera tan clara y explícita, al poner esta proposición dividida en dos artículos, que se trataba de favorecer á la industria vínica, y si no ha caído en la cuenta de que no favorecía á esta industria de ningún modo, sino que venía á ser inocente cómplice de propósitos ajenos y de voluntades, que no estaban suficientemente ilustradas, cuando menos por la estadística.

Yo bien sé que mi enmienda, la que ahora presento á la consideración de la Comisión, tiene un alcance mucho más modesto; no sé si la Comisión tendría el propósito de admitir otras enmiendas que se han presentado al art. 2.º; no lo sé; pero sospecho que un sentido innato en todos sus individuos, de equidad y de justicia, les hará ser flexibles respecto de ésta. Porque, señores de la Comisión, que á ella especialmente me dirijo, donde hay tantos y tan esclarecidos ingenios y tantos y tan ilustrados jurisconsultos, ¿cómo es posible que los conciertos que hoy existen se rompan? (*El Sr. Urzáiz*: En los contratos se establece esa posibilidad.) No; no se ha establecido semejante posibilidad. Vamos á verlo, que no basta decir una cosa tan grave para que pase como Evangelio ante los demás.

Ningún contrato se anula y rescinde por la voluntad de una de las partes contratantes, y el Estado no se ha reservado nunca el derecho de rescindir y anular estos contratos; el Estado se ha reservado sólo el derecho de modificarlos.

Pues qué, ¿pueden confundir los señores de la Comisión, ni el dignísimo individuo que me ha interrumpido con esa observación, pueden confundir el derecho de modificar con la rescisión? ¿Puede confundirse el derecho de vivir de esta ó de aquella manera, puede confundirse con la muerte? Eso no puede decirse. Es evidente que el Gobierno tiene el derecho de modificar los contratos: pero no tiene el derecho de anularlos por su propia y exclusiva voluntad. (*El Sr. Liaño abandona el banco de la Comisión.*) No se vaya el Sr. Liaño (*Risas*), no se vaya, que su opinión en este punto es muy acreditada y de mucha valía. (*El Sr. Liaño*: Muchas gracias.) Al ver que esa Comisión se encuentra en estos momentos, aunque muy bien representada, tan escasa de número, esto infunde en mi espíritu la sospecha de que no está toda ella con aquel acuerdo y aquella unanimidad en este punto que ha estado en otros que se han discutido; y ya que está también ahí el Sr. Ministro de Hacienda, yo apelaré á S. S. para que me diga si es posible, si es recto, si es justo romper un contrato sobre el cual una industria ha venido apoyándose. «Desde el 1.º de Julio cesarán los contratos.» ¡Ah! eso es muy fácil decirlo sin calcular las consecuencias que puede tener un acto airado semejante. Porque en virtud de este estado legal se han verificado contratos y existen compromisos que tienen la ley por escudo y por amparo. Y, Sres. Diputados, ¿es lícito que exista esta soberanía voluble y mudable, que apela á los conciertos, porque son una necesidad que trata por tiempo determinado y repentinamente, de improviso, por la ilusión, por la esperanza, por el error, de favorecer otra industria, y que tenga facultad para romper esos contratos?

¿Qué piensa el Sr. Ministro de Hacienda de eso?

Yo bien sé que piensa que todo este art. 2.º va contra S. S.; yo bien sé que piensa que en las postrimerías de estas Cortes se están poniendo entorpecimientos á la acción futura del Congreso; yo bien sé que piensa que esta cuestión de los alcoholes puede tomar en los futuros presupuestos un desarrollo que fuese para las rentas públicas desarrollo necesario y necesitado; yo bien sé que piensa que no ha llegado la ocasión todavía de resolver definitivamen-

te el problema de la tributación de los alcoholes; yo bien sé que piensa que sin la tradición de sus antepasados, que se fijaron muy especialmente (y algunos hay que están en este sitio escuchando), que se fijaron muy especialmente en lo que puede ser la renta de alcoholes en su desarrollo, yo bien sé que piensa que no se deben imponer esas trabas.

Por eso lo digo; porque también entiendo que, si no es nacional el art. 2.°, como antes he probado suficientemente, no es político y no es económico. Pero me he de fijar ya en examinarlo cumplidamente desde el punto de vista jurídico en que me hallaba cuando la para mí penosa y pasajera ausencia de mi compañero el Sr. Liaño me interrumpió en el curso de mis observaciones. Mi observación capital es la siguiente con relación á la enmienda, que ya digo que con relación al artículo tengo mucho que decir todavía; pero con relación á la enmienda es esta: no es lícito en el Estado rescindir y anular repentina é improvisadamente los contratos celebrados, aun cuando al celebrarlos se haya reservado la facultad de modificarlos.

En esta Cámara hay muchos ilustradísimos jurisconsultos, porque en el banco azul está el señor Bosch, y en los bancos de los Diputados veo al señor Puigcerver, al Sr. Aguilera, al Sr. Avedillo, al señor Linares Rivas (y aquí me paro por temor de cometer una indiscreción si entro á mentar á otros muchos), y yo les pregunto su opinión. Y se la pregunto también á otro individuo de la Comisión, al Sr. Montes Sierra, porque, aun cuando no sé si es abogado (*El Sr. Montes Sierra pide la palabra*), esta cuestión se encuentra tan relacionada con el honor nacional, que, considerando al Sr. Montes Sierra un dechado del honor, y siendo además individuo de la Comisión, también me refiero á él.

Y no me refiero al Sr. Urzáiz, que junta todas estas condiciones, porque me temo que el Sr. Urzáiz no acuda á esta amistosa manifestación de afecto y de consideración hacia su persona; tan recia veo la oposición del Sr. Urzáiz á este pensamiento. Yo no voy á ablandar corazones; pero estoy seguro de que el Sr. Urzáiz ya por dentro, en su pensamiento, está diciendo: «¡Qué razón tiene Carvajal!» Y lo que siente el Sr. Urzáiz es no dármela; pero me la va á dar el Sr. Ministro de Hacienda, diciendo que esta enmienda le parece aceptable y la considera aceptable; y yo no le he de exigir al Sr. Urzáiz el sacrificio de decirme lo mismo, porque no tengo desgraciadamente... (*El Sr. Urzáiz*: No me he enterado de la idea.) Digo que excito al Sr. Ministro de Hacienda á que me diga que tengo razón, y que no me atrevo á pedirle otro tanto á S. S., porque no le parezca atrevimiento abusivo, intrusión extemporánea de una amistad muy recientemente creada, y que yo espero que tome grandes proporciones, porque no parezca, sobre todo, que le pongo en un compromiso, cuando yo sé que el Sr. Urzáiz ha contraído ya compromisos con aquellos que suponen de buena fe que el art. 2.° viene á beneficiar á la industria vinícola, lo cual, en mi concepto, no es cierto.

Dejando, pues, á un lado el punto de vista nacional, bajo el cual he combatido el artículo, y el punto de vista político, que reservo para mi ilustrado amigo el Sr. Ministro de Hacienda, sigo examinando la cuestión bajo el punto de vista jurídico, y sostengo que no es lícito al Estado romper un contrato sobre el cual se ha fundado una industria, y hacerlo improvisamente, á ciegas; que no es lícito á este Estado tan poderoso por la eficacia de su fuerza poner su pata de elefante sobre una industria que se está desarrollando, poner la enormidad de su peso sobre aquello que está germinando. Eso no es lícito, y no puede encontrarse excusa para el abuso en la interpretación que, según parece, da la Comisión de presupuestos á la cláusula con la cual se hicieron estos contratos, á la cláusula de que el Estado podía modificarlos. Modificarlos, sí; rescindirlos, no; porque la modificación de un contrato no es su derogación.

Y con esto, Sres. Diputados, encomendándome desde luego á la benevolencia de la Comisión, y después á la vuestra para la votación de esta enmienda, concluyo.

El Sr. **URZAIZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **URZAIZ**: Señores Diputados, los antecedentes de esta cuestión de los alcoholes, como se ha dado en llamarla, habría que buscarlos en esta legislatura, por lo que se refiere á los trabajos de la Comisión de presupuestos, en cuyo nombre hablo, bastante atrás, porque desde sus primeras sesiones naturalmente se trató la cuestión de tributación de los alcoholes y de los azúcares. Yo presenté en la Comisión un voto particular que abrazaba cuatro extremos, los cuatro, á mi juicio, de absoluta justicia; pero los cuatro en abierta oposición con los intereses reducidos, pero muy poderosos, de una industria en cuyo nombre habla el Sr. Carvajal. (*El Sr. Carvajal y Hué*: Permítame el Sr. Urzáiz; no hablo en nombre de ninguna industria.) Pues hable en nombre de lo que le parezca. (*El Sr. Carvajal y Hué*: En nombre de los principios.) Yo me honraría siempre en hablar en nombre de una industria. (*El señor Carvajal y Hué*: Yo no.) Quiero decir con esto, que al pronunciar las palabras que he pronunciado, no creía que tuvieran ninguna importancia; si á mí me las dijeran, le aseguro á S. S. que no las recogería.

De los cuatro extremos que abarcaba el voto particular á que me he referido, sólo aceptó la Comisión el que en este momento se está discutiendo, que es el relativo á la supresión de los conciertos de la Hacienda con los fabricantes de alcoholes industriales.

Los otros tres, que eran: la igualdad del impuesto para los azúcares los peninsulares y ultramarinos, la supresión de los conciertos con los fabricantes de azúcar peninsular y la supresión del impuesto especial sobre los alcoholes vínicos, no fueron aceptados por la Comisión.

Más tarde mi compañero el Sr. Groizard formuló también un voto particular en el cual se sostenía la conveniencia de esta supresión de los conciertos con los fabricantes de alcohol industrial, y, por último, y lo que es mucho más importante que la intervención y la iniciativa del Sr. Groizard y la mía, mi respetable amigo el Sr. López Puigcerver fué presidente de una Comisión cuyo parecer era también favorable, entre otras cosas, á la supresión de estos conciertos.

El Sr. López Puigcerver, sabiendo que en la Comisión de presupuestos se estaba tratando este asunto, tuvo la bondad de asistir á la Comisión á instruirnos, con la competencia innegable que tiene en esta como en todas las cuestiones de Hacienda (y en otras muchas supongo yo, pero en ésta es donde yo he po-

dido apreciarla), y quedamos conformes en que la Comisión de presupuestos propondría la supresión de los conciertos con los fabricantes de alcohol, y la Comisión que presidía el Sr. López Puigcerver, con esta promesa de la Comisión de presupuestos, desistió de presentar el dictamen que tenía preparado acerca de un asunto relacionado con éste.

Pues bien; esto tan reducido y tan modesto es lo que hoy presenta la Comisión de presupuestos á la discusión del Congreso; nada más que la supresión de los conciertos de la Hacienda con los fabricantes de alcohol industrial; y la verdad, al ver el ruido, y el estrépito, y el alboroto que se quiere promover con motivo de esta cuestión, cualquiera que no esté enterado del asunto imaginaría que se trataba de alguna reforma muy importante ó de alguna innovación muy grave, cuando en realidad no se trata más que de garantizar el cumplimiento de la ley vigente (*El Sr. Carvajal y Hué*: De esa manera no me parece que se garantiza), suprimiendo una corruptela que ha venido á impedir el cumplimiento de la ley.

El precepto legal vigente en este punto es el artículo 46 de la ley de presupuestos de 1893-94, y ese artículo establece un impuesto de 37,50 pesetas por hectolitro de alcohol, cualquiera que sea su graduación; pero ese artículo á la vez autoriza la cobranza del impuesto por medio de conciertos. Claro es que el ánimo del legislador fué que los conciertos facilitaran el cobro del impuesto de 37,50 pesetas por hectolitro; pero en la práctica ha resultado que, no sólo no se cobran las 37,50 pesetas que el legislador quería que se cobraran sobre estos alcoholes, sino que sólo se cobra una cantidad que, según se calcula por personas competentes, no pasa de una peseta por hectolitro. Ahora bien; ¿podía pensar el legislador cuando autorizó, para facilitar la cobranza, el sistema de conciertos, que en vez de pagar los productores de alcoholes no vínicos 37,50 pesetas, iban á resultar pagando una peseta ó poco más, según me dicen que pagan? (*El Sr. La Bastida*: Está equivocado S. S.)

Se han aducido tantas pruebas de este hecho, y hasta se han publicado impresas, que creo que no hace falta que yo ocupe la atención del Congreso demostrándolo; pero voy á recordar únicamente un hecho concreto que se refiere á una fábrica importante, que no nombro porque no me gusta determinar casos y personas en ninguna de estas cuestiones, pues yo no censuro á los que se aprovechan de las facilidades que les da la ley ó la Administración en beneficio de sus propios intereses; yo creo que, si hay abusos, el impedir esos abusos es función del Gobierno, y no merecen censuras los particulares que procuran sacar partido de los preceptos legales. No quiero, pues, determinar á qué fábrica aludo, pero es una fábrica muy importante, la cual, según me han dicho, ha vendido 1.100 bocoyes de alcohol. (*El señor Carvajal y Hué*: Catorce.)

Pero ¡si S. S. no sabe de qué fábrica hablo! (*El Sr. Carvajal y Hué*: Sí lo sé, porque se dice por ahí.)

Digo que esa fábrica ha vendido 1.100 bocoyes, cuya fabricación debía haber tributado á la Hacienda, por el derecho establecido en la ley, 240.000 pesetas. Pues ¿saben los Sres. Diputados por qué cantidad está encabezada anualmente esa fábrica? Nada más que por 10.000 pesetas.

Por otra parte, ¿se comprende que se pueda vender alcohol en el mercado por un precio que excede en poco á lo que debía importar el derecho ó el impuesto establecido? Pues se está vendiendo alcohol á 50 pesetas; si pagara de derechos 37,50, ¿podría venderse á ese precio? ¿Cómo es posible que esa producción soportara los gastos de fabricación, importe de las primeras materias, trasportes, etc., y además el derecho de 37,50 pesetas, para venderse á ese ínfimo precio de 50 pesetas? Si pagara el derecho, sería imposible. (*El Sr. Carvajal y Hué*: ¡Si no lo paga!) Pues de eso se trata, de hacer que lo pague.

Así, pues, ante estos hechos, lo natural es suprimir la causa que se opone al cumplimiento de la ley, y no consentir que de tal modo eluda el impuesto precisamente la riqueza más á propósito para contribuir á levantar las cargas del Erario. Por eso la Comisión aceptó el pensamiento del Sr. López Puigcerver, del Sr. Groizard y el mío, y esto es lo que venimos á proponer al Congreso bajo la forma en que á su deliberación ha sido sometido, ó sea la supresión de los conciertos con los fabricantes de alcoholes industriales.

Pero hay más: en realidad lo que propone la Comisión es que se vuelva á la ley de presupuestos de 1892-93. No me extrañaría de que, si al Sr. Ministro de Hacienda se le preguntara su opinión sobre este asunto, tuviéramos también la desgracia de que se manifestara en contradicción con la Comisión; no me extrañaría, y estaría en su perfecto derecho; pero, por si acaso, digo que se trata de volver al precepto de la ley de presupuestos de 1892-93, cuyo art. 10 autorizó los conciertos con los fabricantes de alcoholes vínicos, pero los prohibió para los fabricantes del alcohol industrial. Si el precepto de ese artículo de la ley de 1892-93 no hubiera sido derogado por el art. 46 de la ley de presupuestos de 1893-94, no habría ni siquiera pretexto que invocar para entretener largas horas al Congreso hablándole de grandes injusticias que se trata de cometer con los alcoholes no vínicos.

En cuanto á la legalidad de la supresión de los conciertos, ó sea á la facultad del Parlamento para rescindir los contratos, creo que el Sr. Carvajal no habrá pretendido impugnarla en serio, porque yo he leído no hace muchas horas un contrato, que es como el patrón de todos los demás, en el cual se establece especialmente la facultad de que por una ley se podrán suprimir los conciertos, no de que podrá suprimirlos el Poder ejecutivo, pero sí el Poder legislativo por una ley; y es más: establece que si no se consigna en la ley la fecha en que cesarán los conciertos, se entenderá que esa fecha sea el 31 de Diciembre siguiente; pero que si se consigna la fecha en que hayan de cesar, esa será la fecha en que cesen. Por eso la Comisión ha podido perfecta y legalmente proponer al Congreso que los conciertos cesen en 1.° de Julio próximo.

La conveniencia para el Tesoro de que los conciertos se supriman la he demostrado antes. En el año 1890-91, el impuesto especial sobre los alcoholes produjo 16 ½ millones de pesetas; en 1891-92, produjo 10.748.000 pesetas; en 1892-93, 2.912.000 pesetas; en 1893-94, 2.389.000, y en 1894-95, en los once meses que van del año económico, 1.740.000 pesetas. Ante estas cifras cabe decir que el Tesoro ha perdido una cantidad enorme de millones, no por la culpa del legislador, sino por haberse introducido

una corruptela, un abuso en la manera de recaudar este impuesto, cuya corruptela y abuso entiende la Comisión que es ya hora de que cesen y se pague el impuesto tal como lo estableció el legislador y en la cuantía que el legislador fijó. (*El Sr. López Oyarzábal*: ¡Pues apenas cuenta con informes favorables la corruptela! Nada más que con los de cuatro ó cinco Centros técnicos de Hacienda, dos Ministros y el Consejo de Estado.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden. No estamos para interrupciones á estas horas.

El Sr. **URZAIZ**: Pero no vendrá mal que, además de esos informes que el Sr. López Oyarzábal cita, dé S. S. alguna razón en apoyo de los conciertos... (*El Sr. López Oyarzábal*: Podíamos leer esos informes.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden, orden.

El Sr. **URZAIZ**: Léalos S. S.; yo los conozco, y en vista de esos informes, y de todos los demás y de los hechos y de las cifras, he formado mi convicción.

El beneficio para la vinicultura creo que no hace falta demostrarlo. Desde el momento en que se la libre de la competencia que hacen los alcoholes industriales á los alcoholes vínicos, claro es que la fabricación de alcoholes vínicos podrá alcanzar gran desarrollo.

El Sr. **CARVAJAL Y HUE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **CARVAJAL Y HUE**: He tenido una singular satisfacción en escuchar la palabra del señor Urzáiz y, lo confieso, hasta sus propios razonamientos; pero no me es posible dejar de hacer algunas observaciones. Sobre todo, he tenido mayor complacencia, porque de sus palabras he deducido algo que se parece á un sentido racional en el art. 2.°, cuyo sentido yo no le encontraba antes, y ahora, después de la explicación del Sr. Urzáiz, se me aparece con alguna significación y con el valor suficiente para que pueda ser siquiera objeto de impugnación. Pero como esto no es intención mía tratarlo en este momento, sino dejarlo para cuando consuma el tercer turno contra la totalidad del artículo, consiéntame el Sr. Urzáiz...

El Sr. **PRESIDENTE**: Aquí está S. S. anotado para el segundo turno, porque el tercero lo tiene solicitado el Sr. Montes Sierra.

El Sr. **CARVAJAL Y HUE**: Bueno; el que S. S. me conceda y el que la amabilidad de mis compañeros consienta.

Permítame, pues, el Sr. Urzáiz que deje esta parte de su discurso relativa á los conciertos, para apreciarla más adelante esta noche. (*El Sr. Rodrigáñez*: Estamos ya en la madrugada.—*El Sr. Urzáiz*: No hay más que los conciertos en este artículo.) Ahora se verá. Permítame el Sr. Urzáiz, déjeme el consuelo de esperar siquiera algún momento que tengo razón.

Dejando, pues, esto á un lado, rectificaré las cifras que el Sr. Urzáiz ha leído. Ahí está el Sr. Ministro de Hacienda sentado en su banco azul; allí está el Sr. López Puigcerver sentado en su banco rojo (*El Sr. Rodrigáñez*: Aquí están los taquígrafos sentados en sus sillas de rejilla), y aquí está el Sr. Rodrigáñez para interrumpirme. (*Risas.*) Pues bien; jamás los alcoholes industriales han producido en España esos 16 millones de pesetas de que nos hablaba el señor Urzáiz, y comparar los productos de Aduanas de los alcoholes extranjeros con las 37,50 pesetas de que se trata, me parece que es un error de mucho bulto. (*El Sr. Urzáiz*: No eran derechos de Aduanas; era el impuesto especial sobre los alcoholes.) Bueno; pero sobre los alcoholes extranjeros. (*El Sr. Urzáiz*: Pero aparte del derecho de Aduanas.) Pero sobre los alcoholes extranjeros, repito. (*El Sr. Urzáiz*: ¿Y los alcoholes nacionales no habían de pagar?—*El Sr. López Puigcerver*: Sobre todos.) Sobre todos, lo está diciendo el Sr. López Puigcerver, no sobre los alcoholes españoles, y es sobre los alcoholes españoles sobre lo que versa el art. 2.°

Vea, pues, S. S., cómo el Sr. López Puigcerver me da la razón, ya que no me la da S. S. (*El Sr. López Puigcerver pronuncia algunas palabras que no se perciben claramente.*) Entonces los 16 millones esos se cobraron por virtud de las 37,50 pesetas impuestas sobre los alcoholes extranjeros; ¿sí ó no? (*El señor López Puigcerver*: Se cobraban sobre todos; pero hoy no vienen extranjeros, son todos nacionales.) Luego no se pueden confundir unas cifras con otras, que no se barajan los números como las cartas. Pero el señor Urzáiz, con una noble franqueza que ha venido en apoyo de mi tesis, ha dicho que el impuesto de 37,50 pesetas por hectolitro no lo pueden pagar los alcoholes nacionales. (*El Sr. Urzáiz*: No he dicho eso; lo deben pagar, y lo pueden pagar.) Si el Sr. Urzáiz me permite, acabaré mi argumento, porque al menos eso me lo puede consentir S. S. Ha dicho el Sr. Urzáiz: «Los alcoholes industriales no pueden pagar 37,50 pesetas...» (*El Sr. Urzáiz*: No he dicho eso; he dicho que no lo pagan.) Pues claro que lo que es contra Dios no puede la ley hacer que exista. ¡Sí, es absurdo el derecho de 37,50 pesetas sobre un artículo que vale 40 pesetas! (*El Sr. Urzáiz*: Lo pagan los ultramarinos en las Aduanas.) ¿Pero estamos en un mercado ó en otro? ¿Rigen aquí las leyes de la demanda y de la oferta? En España, donde el alcohol vínico no sube de 45 pesetas el hectolitro, y donde el alcohol industrial vale menos, decir que el alcohol industrial, que se vende á 40 pesetas, puede pagar 37,50 de derechos, es abrir la puerta á la inmoralidad administrativa, porque ó muere la industria, ó desarrolláis por vuestra propia ley la inmoralidad administrativa. Lo que yo sostengo es la verdad.

Yo he sostenido en las tres proposiciones que he tenido el honor de exponer ante la Cámara, he sostenido que esta era la ruina de la industria de fabricación de alcoholes, y S. S. me ha dicho que no; y luego, arrastrado S. S. por la nobleza de su carácter y por la lealtad de su pensamiento, me ha dicho que sí. (*El Sr. Urzáiz*: Su señoría lo dice todo.) Como que digo lo de S. S. y lo mío.

Si S. S. me ha dicho que no tiene intención de matar esa industria y supone que vive y puede vivir pagando 37,50 pesetas; pero, ¿cómo ha de pagar las 37,50 pesetas si el precio de él es 40? Es claro que la industria está muerta.

El Sr. Urzáiz ha tenido el buen acuerdo de no relacionar el art. 2.° con el 1.° y de defenderle con separación. (*El Sr. Urzáiz*: ¡Si el 1.° está vigente ya y no introduce novedad ninguna!) Claro está que la novedad está en lo otro. (*El Sr. Urzáiz*: Por lo mismo no me he ocupado más que de eso.) Además, porque el art. 1.° está votado, y con aplauso de todo el mundo, porque para algo lo habrá traído la Comisión al proyecto de presupuestos; algo hay en él, y lo sabe S. S., que no está vigente; pero, en fin, el Sr. Ministro de Hacienda ha pasado por eso, y yo nada tengo

que objetar. Está votado por la Cámara y hasta votado por mí, que quería prestar el rendimiento de este sufragio á la agricultura, que está necesitada del favor que le ha dispensado la Cámara.

Pero el Sr. Urzáiz ha tenido el buen acuerdo de entender en su discurso que el art. 2.°, con oportunidad relegado á más adelante por la Comisión para sacar fácilmente el art. 1.°; el artículo segundo no es una manera de beneficiar á la industria vínica. Ha hecho bien S. S. (*El Sr. Urzáiz*: Es una manera de favorecer á la industria vínica. Su señoría lo dice todo al revés.) ¡Desgracia que tengo de no entender contradicciones que son tan aparentes como ésta! Yo he brindado con números y con datos á la Comisión, y le he dicho que según el rendimiento de las melazas respecto al azúcar, y según la proporción alcohólica que tiene este producto secundario de la fabricación, no hay más que 14.000 hectolitros de alcohol en España que puedan ser producto de la industria azucarera. Puede producir España, produce según el estado de plantación de las viñas y de las cantidades de vino anual de producción, millón y pico de hectolitros; la melaza produce 14.000 hectolitros. (*El Sr. Urzáiz*: ¿Esa es toda la producción?) Toda esa. Eso es lo que no saben S. S. ni la Comisión. ¡Como que de esa producción depende toda la fabricación de alcohol! (*El Sr. Urzáiz*: ¿Cosa tan pequeña es tan importante?) Precisamente por...

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Carvajal, ¡no olvide S. S. que está rectificando y que luego tiene que entrar en lo fundamental.

El Sr. **CARVAJAL Y HUE**: Pero eso es luego. ¡Si me interrumpen á cada momento!

El Sr. **PRESIDENTE**: No haga caso de eso.

El Sr. **CARVAJAL Y HUE**: ¿Cómo quiere S. S. que no haga caso de mis compañeros de diputación?

El Sr. **PRESIDENTE**: Haciéndomelo á mí.

El Sr. **CARVAJAL Y HUE**: No hay más que 14.000 hectolitros de alcohol producidos por la melaza en España. ¿Cómo se va á beneficiar la industria vinícola quitándole esta competencia? ¿Se le puede quitar? Sin duda, suprimiendo la industria; no hay más medio. Porque S. S. nos ha dicho que se vende á 40 pesetas el hectolitro de ese alcohol y que se le ha impuesto ó se le va á exigir que pague 37,50 pesetas; y como no es posible que el que vende después de fabricado un artículo en 40 pesetas pague 37,50, todo lo que hace la Comisión es simplemente arruinar la industria alcoholera.

Esto no tiene vuelta de hoja; y sobre el ejemplo de la fábrica á que S. S. ha aludido, siquiera yo guarde la misma consideración que ha guardado el señor Urzáiz para no mencionarla, hay aquí quien pudiera decir con exactitud el número de toneladas que esa fábrica ha producido y á qué vienen á quedar reducidas esas 240.000 pesetas fantásticas de que se ha privado el Tesoro español. Alcoholes que pueden producir 240.000 pesetas, á 37,50 el hectolitro, deben representar 6.000 hectólitros poco más ó menos, porque no están ya mis facultades de cálculo tan vivas, que puedan apreciarlo así de improviso. Pues ni la más poderosa, ni la mayor, ni la más importante de las fábricas de azúcar de España, tiene elementos para dejar como residuos melazas suficientes para producir 6.000 hectolitros; y esa fábrica á que S. S. se refiere está situada á cuatro pasos de Madrid, y ha demostrado suficientemente que no puede haber producido melazas bastantes para este rendimiento de alcohol.

Y luego, ¿qué quiere la Comisión que se haga con las melazas, si no sirven para otra cosa que para hacer alcohol? ¿Se van á tirar á los ríos productos que tienen un valor? ¿Va á perderse esta riqueza y van á convertirse en arroyos que vayan al mar las mieles de nuestras fábricas? Porque á eso equivale suprimir la industria alcoholera; y es suprimirla, repito, aquello á que conduce el art. 2.° del proyecto de la Comisión; es suprimirla ó dar anchura á nuevas inmoralidades administrativas que cesaron por virtud de los conciertos. Pero ya digo que esto lo desarrollaré luego, que ahora me he limitado y me limito á solicitar simplemente que no dejéis á esas industrias de improviso arruinadas, que ya que habéis hecho conciertos con ellas, los respetéis lo suficiente para que puedan salir de los contratos y de los compromisos que sobre la fe de sus conciertos hicieron.

Esto no se le niega á nadie; esto no puede negarse humanamente á nadie. ¿Por qué se lo váis á negar á la industria de alcoholes? No se lo habéis negado á la industria azucarera. Pues sed consecuentes y haced lo mismo ahora. Entonces teníamos razón los que solicitábamos que no se rompieran los conciertos en un momento determinado sin sujetarse á las reglas que se habían convenido; entonces teníamos razón, y vosotros lo reconocísteis. ¿Pues en holocausto de qué divinidad váis á quemar y á dejar reducidas á la nada aquellas industrias que se refieren simplemente á la fabricación de alcoholes y son accesorias de las otras? Sed consecuentes y al mismo tiempo seréis justos; no creo que os haga falta lo segundo; pero en cuanto á lo primero, sospecho que la consecuencia no es el fuerte de la Comisión, porque si lo fuera, aquella misma fuerza que tuvieron nuestros argumentos respecto de los conciertos sobre los azúcares, la tendrían hoy respecto de los conciertos sobre los alcoholes, á no ser que esa fuerza se haya debilitado por ser yo el que ha tenido el honor de exponerla.

El Sr. **URZAIZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **URZAIZ**: Si la producción total de alcohol de melaza no ascendiera más que á la cifra que S. S supone; si esa cifra fuera la de 14.000 hectolitros, á 50 pesetas el hectolitro, resultaría que el valor total de la producción de alcohol de melaza en España era sólo de 700.000 pesetas. (*El Sr. Carvajal y Hué*: No será de mucho más.) Pues entonces, lo primero que hay que hacer es no exagerar la importancia del perjuicio que se causará con la supresión de los conciertos á tantas y tan poderosas fábricas de azúcar como son las que producen esa cantidad de alcohol. No es posible sostener las dos cosas: sostener que la cantidad es tan exigua y que el perjuicio es tan grande. (*El Sr. Carvajal y Hué*: El perjuicio es sobre todo para el principio.) Lo que hay es que en las cifras que se citan cuando se trata de azúcar y alcohol peninsular, unas veces, cuando se quiere ponderar los perjuicios, las cifras se ponen muy altas; y otras veces, cuando se quiere demostrar que deberían pagar al Tesoro en relación á su importancia, se ponen muy pequeñas. Así, por ejemplo, la producción total del azúcar peninsular, á juzgar por el ingreso que el Tesoro obtiene de ese azúcar, 1.620.000 pesetas, es sólo de 8.100 toneladas, y, sin

embargo, todo el mundo sabe que la producción total de azúcar peninsular es tres ó cuatro veces mayor. (*El Sr. Díaz Moreu*: 25.000 toneladas, en cuya cifra convino S. S.) Pues debería pagar triple. (*El señor Díaz Moreu*: ¿Y qué produce eso en alcohol?) Ahora hablamos de la exactitud de las cifras. (*El señor Díaz Moreu*: Yo parto de esa exactitud.) Hablamos de la exactitud de las cifras que se traen al debate cuando se habla de los perjuicios que se causan á esas industrias ó cuando se habla de lo que deberían pagar al Teroso: en el primer caso se ponen las cifras muy grandes, y en el segundo muy chicas. (*El Sr. Díaz Moreu*: Aceptamos la de 25.000 toneladas.) De modo que no puedo fiarme de la exactitud de las cifras que se aducen.»

Leída de nuevo la enmienda, se pidió por suficiente número de Sres. Diputados que la votación fuera nominal.

Verificada, resultó desechada la enmienda por 74 votos contra 19, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *no*:

García Prieto.
Castellano.
Navarro Reverter.
Burgos.
Torres (D. Pedro Antonio.)
Viesca.
Rodrigáñez.
Muñoz (D. Julián).
Pablos.
Retamoso (Conde del).
Sanchís.
Figueroa (Marqués de).
García San Miguel.
Sala.
Sol.
Fernández Daza.
Castro.
Camacho.
Cabezas.
Avedillo.
Monares.
Recio.
Martínez (D. Cándido).
Ballesteros.
Iranzo.
Page.
Ruiz.
Garijo (D. Cipriano).
Mellado (D. Andrés).
Gasset (D. Eduardo).
Rosell.
Urzáiz.
Barroso.
Amat.
Laviña.
Alonso Martínez (D. Lorenzo).
Vila Vendrell.
Carvajal y Trelles.
Ballestero.
Nieto.
Arredondo.
Montilla (D. Jerónimo).
Rusiñol.
Bustillo.
Marianao (Marqués de).
Cañé.
Bugallal.
Gurrea
Alvear.
Lastres.
Linares Rivas.
Sanz.
Casasola (Conde de).
Aznar.
Alonso de Villapadierna.
Puigcerver.
Canalejas.
Arias de Miranda.
Godó.
Federico.
Eguilior.
Pérez García.
Sagasta (D. Práxedes).
Castillo.
Flórez.
Ceballos.
Guelbenzu.
Martínez Bengoechea.
Soldevilla.
Campo-Sagrado (Marqués de).
Benayas.
Garnica.
Llorens.
Sr. Presidente.
Total, 74.

Señores que dijeron *sí*:

Corzana (Conde de la).
Vilana (Conde de).
Suárez Inclán (D. Félix).
Ariño.
López Muñoz.
Bergamín.
López Oyarzábal.
Carvajal y Hué.
Montes.
Ordóñez.
Fernández Henestrosa.
Quintana y León.
Díaz Moreu.
Abellán.
Viñaza (Conde de la).
Laá.
Aguilera.
Bastida.
Montilla (D. Juan).
Total, 19.

Se leyó por segunda vez una enmienda del señor Carvajal y otros sobre recaudación del impuesto. (*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *núm 147.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comisión tiene la palabra.

El Sr. **URZAIZ**: La Comisión no admite la enmienda.

El Sr. **LA BASTIDA**: Pido la palabra para apoyar la enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **LA BASTIDA**: Señores Diputados, no quiero cansar vuestra atención, ni quiero tampoco molestar por más tiempo á la Cámara ni molestarme á mí mismo; porque ciertamente creo que esta enmienda que me levanto á defender tendrá el mismo fin que la anterior, y no á fe por razones de justicia y de legalidad, no porque la Comisión la haya estudiado como correspondía, sino únicamente por una prevención, por un prejuicio que sostiene la Comisión en este momento; porque se trata precisamente de intereses de varias provincias andaluzas, y á la pobre Andalucía, tan desgraciada cuanto hermosa, la toca siempre la peor suerte en estas contiendas, sobre todo si se compara su estado con la protección que se dispensa á las provincias catalanas y á las Provincias Vascongadas.

Si en Cataluña ó en Vizcaya se dieran los productos que en Andalucía, otra suerte les cupiera; pero, es claro, Andalucía es un pueblo sufrido, paga con resignación los tributos que se le imponen; siente como débil aquellos gravámenes que forzosamente tiene que pagar. Y, es claro, los Gobiernos, como ven que no se queja, que no reclama, que no perturba el orden público y no hace alardes de manifestaciones ruidosas como otras provincias, no fija en ellas tanto su atención. Pero vamos á la cuestión, porque tengo necesidad de concretar.

La enmienda que estoy apoyando exige que se respeten los conciertos que en la actualidad existen entre los productores y el Estado con arreglo á una ley; es decir, que aun cuando desde el día 1.º de Julio de 1895 el impuesto sobre alcoholes se recaude directamente de cada productor en la cuantía que corresponda por las unidades elaboradas, se respeten los conciertos que se hallan actualmente establecidos. A esto sencillamente se reduce esta enmienda, y por ella no se produce perjuicio alguno ni se alteran las cifras del presupuesto de ingresos en ningún sentido.

Los conciertos que ahora existen con los productores de alcoholes de melazas, únicamente subsisten para aquellos alcoholes que se fabrican con los resi duos de la caña; porque en cuanto á los alcoholes producto de la melaza de remolacha, esos ya han terminado.

Por tanto, creo que muy bien puede la Comisión consentir en que los convenios con los fabricantes de alcohol de melazas, producto de la caña, continúen hasta su terminación, puesto que, como digo, no dañan ni alteran lo más mínimo la cifra del presupuesto.

Decía mi distinguido amigo el Sr. Urzáiz, vicepresidente de la Comisión de presupuestos, que los conciertos existentes perjudican á los vinicultores. Y yo le hago la siguiente pregunta:

¿Es que el 1 por 100 que representa la producción del alcohol de melaza en comparación con el alcohol vínico, es una cantidad tan respetable, que verdaderamente pueda creerse que va á provocar una competencia y á perturbar el mercado, ocasionando á la vez una depreciación en el alcohol de uva?

Yo creo, señores, que esto es un sofisma que en boca de la Comisión parece tener alguna autoridad. La competencia no existe, y en prueba de ello básteme decir que en 1894, cuando se hizo precisamente el concierto, el alcohol estaba más barato que lo está ahora, y por ende la competencia no puede alegarse ni en todo caso sería temible.

Lo que más me extraña en todo esto es que, habiéndose hecho los conciertos después de un detenido estudio, después de acumular importantes datos, después que el Sr. Gamazo hizo practicar análisis detenidos, después de oir informes importantes como los del gabinete particular de Hacienda, de la Dirección de Impuestos, de la Sección de lo Contencioso del Ministerio y de la del Consejo de Estado, se venga hoy combatiendo de una manera tan radical que no se consienta siquiera que subsistan los conciertos que están vigentes y que terminarán á fin del presente año.

Y, francamente, yo entiendo que si la Comisión no acepta esta enmienda, si la Cámara no le concede los votos necesarios para que se apruebe, se infringe un precepto constitucional y se atenta, á mi juicio, á un precepto de derecho público, porque el Estado, como persona jurídica, es el primero que debe cumplir el derecho y el primero que debe respetar los contratos que con él se celebran.

En este sentido, pues, yo creo que por lo menos los conciertos que actualmente existen con los fabricantes de alcohol de melaza producto de la caña deben respetarse hasta fin de año, porque esto no puede en modo alguno afectar á las cifras del presupuesto de ingresos, ni causar perjuicio á los vinicultores, ni alterar el mercado.

Indicaba el Sr. Urzáiz, contestando á uno de los argumentos de mi ingenioso y elocuente amigo el Sr. Carvajal, que si la producción del alcohol de melaza no ascendía más que á 14.000 hectolitros, ¿qué importaba que los fabricantes perdieran 700.000 pesetas, que era lo que en último término vendría á producirles la venta de esos 14.000 hectolitros de alcohol? Pues yo digo al Sr. Urzáiz: si tan pobre es la industria de alcohol de melaza, si no vale más que eso, ¿por qué intenta el Sr. Urzáiz reducirla á su última expresión ó aniquilarla? ¿Es quizá perjudicial á la salud, el alcohol de melaza, el alcohol industrial, como se ha dado en llamarle? Si fuera perjudicial á la salud, estaríamos del todo conformes en que no se dejara vivir tal industria por razón de pública sanidad é higiene. Si no es perjudicial á la salud, ¿á qué viene negarle, como se le niega, las condiciones de vida?

Crea la Comisión que no es este el modo de favorecer los intereses de los vinicultores. A los vinicultores les hacen falta otras soluciones: que exporten bien sus caldos, para que puedan obtener una utilidad mayor que la que hoy perciben y para que les sea menos oneroso desarrollar su industria. No se beneficia á los vinicultores con el impuesto que ahora se trata de crear sobre el alcohol de melaza, como no se ha favorecido á los trigueros con el aumento de 2 pesetas 50 céntimos en los derechos sobre importación de los trigos extranjeros. Estos recursos son, como decía acertadamente el Sr. Carvajal, habilidades, artificios, convencionalismos de algunos que alardean aquí de proteccionistas, que quieren sostener esta bandera económica para obtener luego en sus distritos popularidad y prestigio entre aquellos á quienes han de pedir el voto. A los intereses vinícolas, y en general á la agricultura, abrumada hoy por exorbitantes tributos, les hace falta tener mercados y facilidad en la exportación; en una palabra, los productos agrícolas deben competir ventajosamente en el extranjero con los demás productos de

la misma clase que á esos países se importen. Esta es la verdadera protección á la agricultura; lo demás es puro sofisma.

Concluyo rogando á la Comisión que se sirva aceptar la enmienda que he apoyado, y espero que la aceptará, porque no creo que con ella se causa ningún perjuicio á los intereses públicos ni á los de la vinicultura.

El Sr. **URZAIZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **URZAIZ**: Mi amigo el Sr. La Bastida me perdonará si no me ocupo detenidamente de todos los argumentos que ha expuesto, porque, si bien en forma nueva, han venido á ser, como no podía menos de ocurrir tratándose de un asunto tan concreto, una repetición de los expuestos por el Sr. Carvajal.

Como yo siento molestar á la Cámara al cumplir el deber de contestar á S. S., creo que, si mi amigo el Sr. La Bastida me da licencia para ello, me bastará con dar por reproducidas las observaciones que antes hice al contestar al Sr. Carvajal.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. La Bastida tiene la palabra.

El Sr. **LA BASTIDA**: Como dije al principio, suponía que la Comisión creía que esta enmienda esta ba inspirada en el mismo espíritu que la que había apoyado brillantemente el Sr. Carvajal, y así ha sucedido. No se trata de eso; se pide no más que se respeten los conciertos que actualmente existen (por cierto no es más que uno) con los fabricantes de alcohol de las melazas de caña, que únicamente regirá hasta fines del año corriente. Por tanto, aun cuando el segundo artículo del dictamen de la Comisión dice que empezará á cobrarse el impuesto desde 1.° de Julio próximo, yo entiendo que esto no empece para que sean respetados los derechos que hay adquiridos. Por lo cual opino que no se pueden aducir los mismos argumentos que sirvieron para contestar al Sr. Carvajal, pues se trata de cuestiones completamente distintas.

El Sr. **URZAIZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **URZAIZ**: Aunque la enmienda del Sr. La Bastida no sea idéntica en sus términos á la que antes apoyó el Sr. Carvajal, cuando contesté al Sr. Carvajal dí argumentos que sirven para contestar, creo yo, á las observaciones que ha expuesto el Sr. La Bastida, y por eso si ahora los repitiera, molestaría inútilmente á la Cámara, y esta es la razón que he tenido para manifestar antes á S. S. que me abstenía de hacerlo.

El Sr. **URZAIZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **LA BASTIDA**: El Sr. Urzáiz habrá de dispensarme le diga no me ha convencido, porque es evidente que no ha dado razón alguna para que yo pueda explicarme el por qué no se respetan los conciertos con los fabricantes de alcohol de melaza. No entiendo ni adivino, en fin, el motivo que tenga la Comisión para oponerse; mas esta misma oposición viene á confirmar los temores que desde un principio expuse.»

Leída nuevamente la enmienda, se pidió por suficiente número de Sres. Diputados que se votara nominalmente, y resultó no tomada en consideración por 66 votos contra 16, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *no*:

García Prieto.
Castellano.
Navarro Reverter.
Burgos.
Torres (D. Pedro Antonio).
Viesca.
Cabezas.
Carvajal y Trelles.
Sanchís.
Recio.
Linares Rivas.
García San Miguel.
Alvear.
Fernández Daza.
Lema (Marqués de).
Castro.
Camacho.
Avedillo.
Pablos.
Ballestero.
Aznar.
Garijo (D. Cipriano).
Iranzo.
Arredondo.
Campo-Sagrado (Marqués de).
Mellado (D. Andrés).
Federico.
Gasset (D. Eduardo).
Urzáiz.
Amat.
Liaño.
Laviña.
Alonso Martínez (D. Lorenzo).
Lastres.
Montilla (D. Jerónimo).
Ballesteros.
Page.
Ríu.
Bugallal.
Gurrea.
Carvajal (D. Angel).
Vérgez.
Retamoso (Conde del).
Sanz.
Casasola (Conde de).
Llorens.
Monares.
Alonso Villapadierna.
Puigcerver.
Arias de Miranda.
Canalejas.
Sagasta (D. Práxedes).
Ceballos.
Bengoechea.
Guelbenzu.
Eguilior.
Pérez García.
Herreros.
Garnica.
Flórez.
Hernández Prieta.
Benayas.
Alonso Martínez (D. Vicente).
Rodrigáñez.

Barroso.
Sr. Presidente.
Total, 66.

Señores que dijeron *sí*:

Corzana (Conde de la).
Ariño.
Bergamín.
Laá.
Abellán.
Comyn.
Vilana (Conde de).
Fernández Henestrosa.
Montes.
Viñaza (Conde de la).
López Oyarzábal.
Quintana y León.
Aguilera.
Bastida.
Montilla (D. Jerónimo).
Díaz Moreu.
Total, 16.

Se leyó por segunda vez una enmienda del señor Fernández de Henestrosa y otros referente á la excepción del impuesto á los alcoholes que se exporten al extranjero. (*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *número 147*.)

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comisión tiene la palabra.

El Sr. **URZAIZ**: La Comisión no admite la enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Fernández de Henestrosa tiene la palabra.

El Sr. **FERNANDEZ DE HENESTROSA**: Muy pocas palabras, Sres. Diputados, en apoyo de la enmienda que el Congreso acaba de oir.

Después de los elocuentes discursos pronunciados por los Sres. Carvajal, Urzáiz y La Bastida, que han intervenido en este debate, los que venimos defendiendo un principio de justicia porque entendemos que podía perfectamente favorecerse al alcohol vínico sin destruir la industria de los alcoholes de melaza, habíamos presentado esta última enmienda invocando el sentimiento de justicia de la Comisión, por entender que encierra una fórmula de conciliación ó transacción entre los términos opuestos de los partidarios del impuesto de 37,50 pesetas y los que hemos sostenido el mantenimiento del *statu quo*, ó sea de los conciertos establecidos.

Comprenderá el digno vicepresidente de la Comisión de presupuestos que desde el instante que se grava al alcohol procedente de las melazas con el impuesto de 37,50 pesetas, se hace imposible su venta en el interior. No creo que se perjudique á la industria vinícola ni á ningún otro interés con consentir que á este alcohol se le exima de derechos desde el momento que el productor declare que va á servir para la exportación. La Administración por su parte tiene medios sobrados de ejercer la fiscalización necesaria y de adoptar procedimientos como los que establecidos están para la cobranza del impuesto de consumos en los capítulos que se refieren á este particular. Con esto no se daría el caso de realizar el mal por el mero placer de realizarlo, sin provecho ninguno para nadie.

Fundado, pues, en estas brevísimas consideraciones ruego al Sr. Urzáiz que, si hay posibilidad, vuelva otra vez sobre su negativa, acuda al fondo de su conciencia y á la rectitud que constantemente informa su espíritu, para que acepte esto, que ya no es cuestión de batalla, sino conciliación, transacción y armonía. He dicho.

El Sr. **URZAIZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **URZAIZ**: Doy muchas gracias á mi amigo el Sr. Henestrosa por sus benévolas palabras; pero la Comisión examinó todas las razones que S. S. ha expuesto tan elocuentemente cuando deliberó acerca de esta enmienda, y encontró que por encima de las ventajas teóricas que podía encerrar la solución expuesta por S. S., había razones de un orden práctico que creaban dificultades insuperables para la realización del pensamiento que envuelve. Porque realmente sería imposible verificar la devolución verdadera de los alcoholes que se hubieran exportado. Se presta esto á tantos abusos y ha dado tan malos resultados en España, que repito que la Comisión considera completamente imposible acometer la empresa del planteamiento de ese sistema.

Y creo que no debo añadir nada más, esperando que el Sr. Henestrosa quedará satisfecho de que si la Comisión no ha admitido la enmienda, no ha sido por falta de buen deseo.

El Sr. **FERNANDEZ DE HENESTROSA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **FERNANDEZ DE HENESTROSA**: Sólo por cortesía, para decir al Sr. Urzáiz que no me han convencido las observaciones que ha opuesto á lo que yo entendía que era evidente de toda evidencia.

Las dificultades del procedimiento para que la Administración fiscalice y evite el fraude es un argumento que se alega siempre, y que no creo yo que la honra mucho, porque, cuando se tratase de la recaudación de este impuesto, el procedimiento podría ser el mismo que se ha seguido para la cobranza del impuesto de consumos. Pero como es tarde y no había de conseguir convencer al Sr. Urzáiz con la demostración de ese procedimiento adjetivo para llevar á cabo el beneficio que pretendía para los alcoholes, desisto de rectificar más, y me siento.»

Leído y puesto á discusión el art. 2.° adicional nuevamente redactado, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra para consumir el primer turno en contra el Sr. López Muñoz.»

No hallándose presente el Sr. López Muñoz, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Carvajal tiene la palabra para consumir el segundo turno en contra.

El Sr. **CARVAJAL Y HUE**: Señores Diputados, perdónenme SS. SS. si necesito tener á la vista el texto de este artículo que voy á combatir, presumiendo que por mucho que le lea no he de llegar nunca á comprenderle. Será por falta de claridad en la redacción, ó será porque su fórmula enrevesada no es de la común comprensión; pero ello es lo cierto que yo no lo entiendo y que, por lo mismo, necesito con frecuencia leerlo y releerlo.

Ya comprenderán los Sres. Diputados que yo estoy aquí en este momento muy en contra de mi voluntad, porque no son horas éstas de las que están destinadas comúnmente á la polémica. Hay quienes las dedican á la meditación; otros, la mayoría, obe-

deciendo á las leyes de la naturaleza entera, las dedican al reposo; pero todavía es mayor la subordinación de mi voluntad á mi deber cuando considero, Sres. Diputados, que todos vosotros estáis deseando iros y que me achacáis á mí la culpa de permanecer en este sitio. (*El Sr. Sagasta, D. Práxedes*: Es verdad.) ¿Es verdad? Pues no he visto verdad más injusta. ¿Por qué estáis en este sitio? Porque no habéis trabajado los días anteriores, y me achacáis á mí, porque me ha tocado la triste suerte de venir el último, la molestia que se os causa, y que no soy yo el motivo de que la tengáis. Pero, en fin, ¡cuánto no será el convencimiento que yo tengo de mi obligación, cuando paso por todo, hasta por lo de poder seros desagradable, teniendo siempre la pretensión de que no lo soy para con vosotros!

He de leer este artículo y he de preguntar á la Comisión qué es lo que ha querido decir; porque dice el artículo... (*El Sr. Sagasta, D. Práxedes*: Ya lo sabemos.) No lo sabe el Sr. Sagasta. ¿Qué ha de saberlo? (*El Sr. Sagasta, D. Práxedes*: Lo ha leído muy bien el Sr. Secretario.) Pero, ¿lo ha entendido S. S.? (*El Sr. Sagasta, D. Práxedes*: ¿Quiere S. S. que le diga lo que quiere decir? Pues lo que dice.—*Risas.—El Sr. Urzáiz*: Es que hay una errata.) ¿Es que hay una errata? Yo no sé si el dictamen tiene una errata, pero si la tiene, ha debido corregirse en tiempo oportuno. Ahora no vale decir que es una errata. (*El señor Sagasta, D. Práxedes*: La corregirá la Comisión de corrección de estilo.) ¡Ah! ¡Me hace gracia eso de la corrección de estilo que aquí, *sotto voce*, se me dice! ¿Es que la Comisión de corrección de estilo es la que hace las leyes?

Dice ese artículo, suprimiendo la primera parte en obsequio de la brevedad: «Desde el día 1.° de Julio de 1895, este impuesto de 37,50 pesetas se recaudará directamente de cada productor en la cuantía que corresponda por las unidades elaboradas sin excepción alguna.»

Supongo que esto quiere decir que desde el día 1.° de Julio se recaudará directamente de cada productor 37,50 por hectolitro; y si esto quería decirse, valiera más haberlo dicho aprovechando el consejo que uno de los maestros de literatura daba á un novel *sonetero*. Valía la pena de haber dicho: «Desde el día 1.° de Julo este impuesto se cobrará directamente de cada productor á razón de 37,50 pesetas.»

Pero lo que me asombra, lo que me hace pensar que ha querido decir la Comisión, es la excepción de «ní por razón de conceptos anteriores». (*El Sr. Urzáiz*: Conciertos.) Conceptos dice aquí. (*El Sr. Urzáiz*: Está equivocado.) Si está equivocado, ¿por qué no lo han dicho SS. SS.? (*El Sr. Urzáiz*: Porque ya lo sabía S. S.) ¡Que yo lo sabía! Pero no lo sabría alguien. Pues qué, ¿soy yo el encargado de rectificar erratas de esta monta? *Concepto* es una cosa muy distinta de *concierto*. Comprendo que la Comisión hubiera puesto concierto con x; pero lo que no comprendo es que ponga concepto por concierto. Tienen una acepción muy distinta. Es una especie de refracción subjetiva que tiene en el mundo exterior y en el mundo interior. Esto es concepto, y concepto no es concierto, y concierto no es concepto.

De manera que esto no es cosa de la Comisión de corrección de estilo; no se puede decir que esto es materia de la Comisión de corrección de estilo, que tiene por objeto, cuando alguna vez, que suele suceder, aunque yo creo que por excepción, cuando alguna rara vez se adopta un giro que á la sintaxis castellana mortifica, cuando alguna vez el legislador comete un yerro de sintaxis, ajustarlo á su verdadera forma, pero nada más que esto.

Pero cuando se advierte una diferencia tan grande como la que existe entre la significación de *concepto* y la de *concierto*, entonces no se puede presentar á la aprobación del Congreso semejante artículo; porque decir en este artículo que todos los conceptos habidos acerca de la materia de alcoholes, que todos los conceptos no tendrán influjo en la percepción de este impuesto, es decir una cosa verdaderamente extraordinaria, de una extensión y de una amplitud tal, que dudo mucho que, á pesar de la voluntad del legislador, pudiera realizarse. Pero esto es lo que se dice; y como lo que se dice es esto, esto es lo que van á votar los Sres. Diputados, y á estas horas, á las dos y cuarto de la madrugada del 25 de Junio, venir á decir la Comisión que en vez de decir conceptos ha querido decir conciertos... (*El Sr. Urzáiz*: ¡Si el original dice conciertos! Esa es una errata de imprenta.) Pero nosotros no conocemos el original. (*El Sr. Urzáiz*: Pues ya le conoce S. S.) Pero hasta ahora se ha venido discutiendo con la palabra *conceptos*, y, por consiguiente, los Sres. Diputados no pueden votar este artículo. (*El Sr. Ceballos*: Le votamos como le ha leído el Sr. Secretario.) ¿Le votamos como le ha leído el Sr. Secretario? (*El Sr. Ceballos*: Yo apelo al testimonio de las cuartillas.) Yo no sabía que los documentos oficiales, sobre los cuales venimos á dar nuestra opinión y nuestro voto, y sobre los cuales preparamos nuestras objeciones, no los conocíamos sino de improviso, repentinamente. Yo no sabía que después de entender que venía aquí á discutir estos *conceptos*, había de resultar que no vengo á discutir más que la materia de *conciertos*.

Yo digo que en estas condiciones la Comisión debe retirar el artículo y traerlo mañana, porque todo voto que se dé esta noche sobre este artículo, porque dice una cosa muy distinta de lo que significa, lleva tacha de nulidad; porque el artículo no ha estado á disposición de los Sres. Diputados tal como ha sido la voluntad de la Comisión al redactarle. (*El Sr. Urzáiz*: Todas las enmiendas presentadas lo han sido en la inteligencia de que el dictamen decía *conciertos*.) Yo entrego la cuestión á la discreción de la Mesa, rogándole se fije en esta variación inopinada que viene á última hora en la redacción del artículo; porque lo mismo sería que se nos pudiera decir mañana tratando esta misma cuestión de presupuestos, ó de una cuestión arancelaria, que una cifra determinada ó que un artículo de cierta manera redactado, era distinta cosa de lo que debía ser, y que una cifra que dijera gastos de recaudación de impuestos se refiriese á recaudación de Aduanas. Estas cosas no pueden pasar, son demasiado formales y serias; pero yo me entrego enteramente á la resolución de la Presidencia, y luego seguiré discutiendo el artículo.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Qué es lo que entrega S. S. á la discreción de la Mesa si va á seguir discutiendo?

El Sr. **CARVAJAL Y HUE**: Es que yo seguiré con un conocimiento perfecto.

El Sr. **PRESIDENTE**: Pues ya se lo ha dicho la Comisión, y comprenderá S. S. que á estas horas, y cuando es inútil toda discusión, puesto que tres ve-

ces se ha votado en contra de lo que S. S. propone, otra cosa me parece á mí que en su discreción debía comprender que no ha de prevalecer.

El Sr. **CARVAJAL Y HUE**: Si ya sé que no ha de prevalecer; pero quisiera que prevaleciera un principio, algo de verdad en esto que ha dado en llamarse convencionalismo, y que tiene otro nombre.

El Sr. **PRESIDENTE**: La Mesa se remite al original, y no puede responder de las erratas de imprenta.

El Sr. **CARVAJAL Y HUE**: ¿Pero es una errata de imprenta esto?

El Sr. **PRESIDENTE**: Sí, señor.

El Sr. **CARVAJAL Y HUE**: Señor Presidente, con la manifestación de S. S., que me parece favorable á la posibilidad de discutir en esta noche ese artículo con la interpretación de S. S., á quien reconozco, como es natural, representación de la Cámara toda, é interpretación genuina del Reglamento; con la interpretación de S. S. me acallo y la acepto; pero dejo consignada la especie, porque en este sistema parlamentario, donde se vive de formas, es de la mayor trascendencia y puede ser la resolución de la mayoría origen de situaciones más críticas que ésta y de complicaciones en la manera de funcionar el régimen parlamentario; yo me callo, me basta la indicación de S. S., y como S. S. ha apelado á mi discreción, y yo no quiero ser indiscreto, y mucho menos con S. S., como la equivalencia de este llamamiento cariñoso, la parte negra que al otro lado cae sería verdadera indiscreción que yo insistiese en este momento y procurase mortificar algo más la atención de la Cámara, yo, por no ser indiscreto á los ojos de S. S., renuncio la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Supongo que nada tendrá que decir la Comisión.

El Sr. **URZAIZ**: La Comisión no tiene que decir más sino que su dictamen dice «sin excepción alguna, ni por razón de conciertos anteriores, etc.»

No sólo lo ha dicho la Comisión, sino que además lo han entendido así todos los Sres. Diputados, empezando por los que han presentado enmiendas, puesto que todas éstas se han referido á la palabra *conciertos*, y no á la de *conceptos* que figura en el dictamen por una errata de imprenta.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Montes Sierra tiene la palabra.

El Sr. **MONTES SIERRA**: A estas horas, á la altura en que está el debate, y después de dos votaciones nominales, excusado es hablar aquí ni hacer la defensa del alcohol de melaza. Sólo he de aducir unos datos para hacer presente, no á la Comisión, á quien relevo aun de la cortesía de contestarme, sino á la Cámara, que esa industria no produce más que 12.000 hectolitros de alcohol, que el alcohol es tan bueno como el del vino, y que ni en poco ni en mucho se perjudicaría á la industria vinícola. Trátase, además, de una industria nueva á la que han acudido capitales de alguna importancia, y de una provincia como la de Granada, á quien se la priva de recursos de vida que tenía, perjudicando á la naciente industria azucarera.

Hecha esta protesta, y comprendiendo que es inútil discutir más, me siento.

El Sr. **URZAIZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **URZAIZ**: La Comisión agradece al señor Montes Sierra que la haya relevado de la necesidad de contestarle por no haber hecho una impugnación del dictamen.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Díaz Moreu tiene la palabra.»

No hallándose presente dicho Sr. Diputado, el Secretario Sr. García Prieto procedió á la lectura del artículo adicional. Hecha la pregunta de si se aprobaba, dijo

El Sr. **CARVAJAL Y HUE**: Pido la palabra sobre la votación.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **CARVAJAL Y HUE**: Podíamos pedir votación nominal, y no queremos pedirla; pero solicitamos que la votación se verique en los términos reglamentarios de levantarse y sentarse, y que el señor Secretario tenga la bondad de contar los señores que se levantan y los que permanecen sentados.»

Hecha nuevamente la pregunta de si se aprobaba el artículo adicional, y habiéndose puesto en pie mayor número de Sres. Diputados que el de los que permanecían sentados, el Sr. Secretario le declaró aprobado, anunciando que los artículos del proyecto de ley de presupuestos pasarían á la Comisión de corrección de estilo y se someterían á la aprobación definitiva del Congreso.

El Sr. **MELLADO** (D. Andrés): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **MELLADO** (D. Andrés): Me permito someter á la aprobación del Sr. Presidente y de la Cámara la propuesta de que se otorgue á los empleados de Secretaría y taquígrafos una recompensa análoga á la que han obtenido otras veces cuando ha habido trabajos extraordinarios, como ha ocurrido en estos tres últimos meses de sesiones de seis horas y en una sesión tan dilatada como la de hoy.

El Sr. **PRESIDENTE**: Esa es cuestión de la Comisión de gobierno interior.»

Se anunció que pasaría á la Comisión de examen de cuentas una comunicación del presidente del Tribunal de Cuentas del Reino referente á las diferencias que han de ser rectificadas en la general del presupuesto de 1894-95, en virtud de haberse ya fallado sobre los reparos que se formularon respecto á las de 1893-94.

Pasó á la Comisión general de presupuestos una instancia de la Liga de Agricultores de la provincia de Tarragona pidiendo la supresión del impuesto de consumos sobre los vinos y la adopción de algunas otras medidas que contribuyan al remedio de la crisis por que atraviesa la agricultura.

Se leyeron y quedaron sobre la mesa, anunciándose que se señalaría día para su discusión, los dictámenes

Sobre la proposición de ley relativa á la creación de sifilicomios (*Véase el* Apéndice 3.° *á este* Diario), y

Sobre adjudicación de las obras de riego del Ebro

entre Cherta y el mar. (*Véase el* Apéndice 4.° *á este* Diario.)

Pasó á las Secciones, para nombramiento de Comisión, el proyecto de ley, remitido por el Senado, incluyendo en el plan general de carreteras

Una que, partiendo de la Estrada, vaya á enlazar con la de Orense á Santiago en Puente Ulla, y

Otra que, partiendo de Fojo Corbelle, una la carretera de Chapa á Carril con la anterior, pasando por la Mota de Riobó. (*Véase el* Apéndice 5.° *á este* Diario.)

Se leyeron por primera vez, y pasaron á la Comisión, una enmienda del Sr. Laviña y otros al dictamen acerca de la proposición de ley rebajando el impuesto de consumos sobre los vinos en determinadas poblaciones, y varias del Sr. D. Félix Suárez Inclán al proyecto de ley autorizando al Gobierno para introducir en la ley hipotecaria de la Península, con las modificaciones que contiene, la que rige en las provincias de Ultramar. (*Véanse los* Apéndices 6.° *y* 7.° *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE:** Desde mañana las sesiones no serán más que de cuatro horas; y aunque se dice á las dos, calculo que los Sres. Diputados estarán á las tres para poder terminarse á las siete, y recomiendo mucho á los Sres. Diputados que no dejen de asistir, porque han de votarse definitivamente dos leyes importantes.

Orden del día para el martes 25: El dictamen que se ha leído sobre creación de sifilicomios, y los demás asuntos pendientes.

El Congreso se reunirá en sesión secreta después de la pública para dar lectura de dictámenes de cuentas de la Comisión de gobierno interior.

Se levanta la sesión.»

Eran las dos y media de la madrugada.

SIETE APÉNDICES

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, sobre concesión de suplementos de crédito al presupuesto de «Obligaciones de los Departamentos ministeriales» del corriente año económico de 1894-95, secciones 3.ª y 7.ª, «Ministerios de Gracia y Justicia y Fomento.»

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se conceden los siguientes suplementos de crédito al presupuesto de Obligaciones de los Departamentos ministeriales del corriente año económico 1894-95: uno de 100.000 pesetas al capítulo 8.°, «Establecimientos penales», artículo único, «Material» de la Sección 3.ª «Ministerio de Gracia y Justicia», distribuídas en esta forma: 90.000 al concepto 1.°, «Suministros», y 10.000 al undécimo «Obras»; otro de 220.046 pesetas al capítulo 10, «Obligaciones eclesiásticas», artículo único, «Personal del culto y clero y religiosas en clausura», de la misma sección 3.ª, y otro de pesetas 725.000 al capítulo 31, «Puertos», art. 1.°, «Material», concepto de subvenciones á las Juntas, de la sección 7.ª «Ministerio de Fomento.»

Art. 2.° El importe de 320.046 pesetas á que ascienden los suplementos al presupuesto de Gracia y Justicia, se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y á no ser posible, con la deuda flotante del Tesoro; y las 725.000 pesetas al de Fomento, trasfiriendo 400.000 del propio capítulo 31, art. 1.°, concepto de «Obras nuevas contratadas en puertos de interés general que corren á cargo del Estado, y auxilio á los de interés local»; y las 325.000 restantes del capítulo 25, «Carreteras», art. 1.°, «Material de estudios y de obras nuevas», concepto de obras por contrata.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 24 de Junio de 1895.=El Marqués de la Vega de Armijo, Presidente.=Vicente Alonso Martínez, Diputado Secretario.=El Conde de la Corzana, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, autorizando la concesión de un ferrocarril de Segovia á San Ildefonso.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por uno de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M., por el término de un año, para otorgar á D. Manuel Jenaro de Villota la concesión, sin subvención del Estado, de un ferrocarril económico que, partiendo de la estación del ferrocarril de Segovia y pasando por Balsaín, termine por ahora en el Real Sitio de San Ildefonso.

Art. 2.° Durante dicho plazo, y antes de empezar las obras, deberá D. Manuel Jenaro de Villota depositar el 5 por 100 del importe total del presupuesto de las obras en garantía de sus obligaciones, reservándose el derecho de obtener la devolución de esta garantía por cuartas partes cuando justifique haber hecho obras por un valor equivalente, las cuales quedarán en garantía del cumplimiento de las condiciones estipuladas.

En el caso de caducidad de la concesión quedará este depósito como subvención para las nuevas adjudicaciones de dicha línea, que deberán hacerse por el Gobierno en las mismas condiciones de la presente ley.

Art. 3.° Este ferrocarril quedará construído y abierto á la explotación en el plazo improrrogable de dos años, á contar desde la fecha en que se otorgue la concesión, que deberá hacerse con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.°

Art. 4.° Las obras se ejecutarán conforme al proyecto que sea aprobado por el Ministerio de Fomento.

Art. 5.° Se declara este ferrocarril de utilidad pública, con derecho á la expropiación forzosa, al aprovechamiento de los terrenos de dominio público y á las demás exenciones y privilegios que las leyes conceden á los de su clase, considerándole incluído en el plan general de ferrocarriles secundarios.

Art. 6.° La concesión se otorgará por noventa y nueve años y con sujeción á lo que determina la ley de 23 de Noviembre de 1877 y reglamento para la ejecución de la misma.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 24 de Junio de 1895.=El Marqués de la Vega de Armijo, Presidente.=Vicente Alonso Martínez, Diputado Secretario.=Manuel García Prieto, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión sobre la proposición de ley creando sifilicomos para la higiene de las casas de lenocinio.

AL CONGRESO

La Comisión encargada de dictaminar acerca de la proposición de ley del Sr. Castillo (D. Rodolfo) sobre la creación de sifilicomios, ha examinado con amplitud y detención el asunto; y, de acuerdo con el principio que la informa, considera que no es prudente la abstención del poder público en lo que se refiere al régimen de ciertas prácticas de las colectividades sociales. La moral, la salud pública y el derecho que todo ciudadano tiene al respeto de su persona, exigen que no queden abandonadas á las arbitrariedades de inspecciones que pueden ser torpes y venales, la vida y costumbres de seres que desgraciadamente son de inevitable existencia en todas las poblaciones de alguna importancia, y por estas razones la Comisión propone y ruega al Congreso que para dar satisfacción á la moral y á la higiene públicas, respetando el derecho común, se sirva aprobar el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se considera como obligación de los Ayuntamientos la creación y sostenimiento de sifilicomios destinados al tratamiento de las enfermedades contagiosas que suelen padecerse principalmente en las casas de lenocinio, y al cumplimiento de las reglas higiénicas que se establezcan para disminuir su difusión.

Art. 2.° El Ministro de la Gobernación, oyendo al Real Consejo de Sanidad en el plazo de tres meses, á contar desde la promulgación de esta ley, formará un reglamento destinado á organizar el servicio de que se trata bajo todos sus aspectos, teniendo en cuenta las distintas circunstancias y necesidades de las diversas poblaciones.

Art. 3.° Promulgado dicho reglamento, regirá en toda la Nación, y cesará el servicio llamado de higiene que hoy está centralizado en los Gobiernos civiles, quedando reservada á los gobernadores la alta inspección que les conceden las leyes sobre todos los servicios municipales, y especialmente sobre los sanitarios.

Art. 4.° En los presupuestos de cada Municipio figurarán las cantidades necesarias para el sostenimiento de los institutos que se crean, así como los ingresos que por cualquier concepto y con sujeción al reglamento pudiera producir este servicio.

Art. 5.° Además del reglamento referido, el Ministro de la Gobernación dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de esta ley.

Palacio del Congreso 24 de Junio de 1895.=Antonio Ramos Calderón, presidente.=El Conde de Niebla.=Angel Pulido.=Manuel Benayas Portocarrero.=Leandro Ruiz Martínez.=Adolfo del Castillo.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión sobre el proyecto de ley, del Gobierno, relativo á las obras de canalización y riego del Ebro.

Al estudiar el proyecto de ley sometido á la deliberación del Congreso por el Sr. Ministro de Fomento, para terminar la construcción de los canales de riego entre Cherta y el mar, aprovechando las aguas del río Ebro, la Comisión ha examinado las vicisitudes que esta importante obra pública ha experimentado desde el año 1851, y atenta al interés público que recomienda llevarla á cabo en el plazo más breve posible, ha creído que el mismo pensamiento capital del proyecto requería algunas alteraciones que, lejos de modificarle forman su natural desarrollo y su lógico complemento.

Los antecedentes expuestos por el Gobierno de S. M. convencen de que, en efecto, el estado de derecho actual entre la Administración y la Compañía de canalización y riegos del Ebro es el creado por la Real orden de 8 de Noviembre de 1889, al disponer que se celebre la subasta para la concesión de las obras, con arreglo á los artículos 21 y siguientes del pliego de condiciones adjunto á la ley de 26 de Noviembre de 1851. Pero es evidente que, manteniendo en su integridad los preceptos establecidos hace cerca de medio siglo, se prescindiría de los cambios radicales que la construcción de vías férreas ha introducido en la vida económica de la Nación, durante aquel período tan fecundo, y resultarían estériles los progresos realizados en lo tocante á la forma y cuantía de los auxilios del Estado para la construcción de canales de riego. Al primer punto de vista responde el proyecto del Gobierno al suprimir todo lo relativo á la navegación, que se ha demostrado ser imposible, dadas las condiciones del Ebro, y en la práctica inútil, despues que los ferrocarriles de Pamplona á Zaragoza, de Valencia á Tarragona, de Tarragona á Francia, de Zaragoza á Barcelona por Lérida, de esta ciudad á Tarragona, y últimamente de Zaragoza á Barcelona por Mora la Nueva, han formado una espesa red que absorbe y anula completamente el tráfico en aquel río.

Establecido así en el proyecto por el imperio de la necesidad el principio de que debe ser modificada la ley de 1851, no podía la Comisión sustraerse á la segunda de las consideraciones expuestas, porque si la sabiduría de las Cortes declaró que la fórmula más perfecta de auxiliar á las Empresas de canales de riego es la contenida en la ley de 1883, no parece conveniente ni lógico el desdeñarla para aplicar los preceptos de otra verdaderamente anacrónica, tanto más cuanto está en el ánimo de todos la creencia de que ni aun la nueva ley satisface la necesidad de atraer capitales á la construcción de obras de esta clase, reclamadas con apremio por nuestra decaída agricultura.

Fundada en estas consideraciones, la Comisión tiene el honor de someter á la consideración del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Fomento para adjudicar en subasta la concesión de las obras de riego del río Ebro entre Cherta y el mar, en la forma y condiciones establecidas en la ley de 27 de Julio de 1883, ú otra que se dicte de carácter general, aplicando para las obras ejecutadas y por ejecutar en ambos deltas, los auxilios que determina el art. 2.° de la misma ley, suprimiendo la parte relativa, la navegación entre Escatrón y el mar, y la obligación de conservar las obras exclusivamente destinadas á la navegación del río Ebro en el expresado trayecto.

Palacio del Congreso á 24 de Mayo de 1895.=Alberto Aguilera, presidente.=Carlos Castel=José Cañé.=Agustín de La Serna.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, remitido por el Senado, incluyendo en el plan general de carreteras dos en la provincia de Pontevedra.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

El Senado, tomando en consideración lo propuesto por un individuo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se declaran incluídas en el plan general de carreteras del Estado las dos de tercer orden en la provincia de Pontevedra que se expresan á continuación:

Una que, partiendo de la Estrada, vaya á enlazar con la de Orense á Santiago en Puente Ulla, á donde llega la de Arzúa á este punto, y

Otra que, partiendo de Fojo Corbelle, una la carretera Chapa á Carril con la anterior, pasando por la Mota de Riobó.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo prescrito sobre obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Senado lo pasa al Congreso de los Diputados, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Senado 24 de Junio de 1895.=Eugenio Montero Ríos, Presidente.=El Conde de Cervera, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Enmienda, del Sr. Laviña, al dictamen de la mayoría de la Comisión acerca de la proposición de ley rebajando el impuesto de consumos sobre los vinos en determinadas poblaciones.

Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la aprobación del Congreso la siguiente enmienda al dictamen de la mayoría de la Comisión acerca de la proposición de ley rebajando el impuesto de consumos sobre los vinos en determinadas poblaciones.

El artículo 1.° se sustituirá por el siguiente:

Artículo 1.° El tipo de adeudo fijado en la tarifa de consumos vigente á los vinos de todas clases se reducirá en un 50 por 100 en las capitales de provincia y poblaciones de más de 20.000 habitantes, y en los puertos de Cartagena, Gijón y Vigo.

Palacio del Congreso 24 de Junio de 1895.=Federico Laviña.=Ramón Auñón.=Rodolfo del Castillo.=Rafael Monares.=Juan Spottorno.=Ramiro Alonso de Villapadierna.=Adolfo Merelles.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Enmienda, del Sr. Suárez Inclán (D. Félix), al dictamen de la Comisión acerca del proyecto de ley, remitido por el Senado, ampliando á la hipotecaria de la Península las modificaciones introducidas en la de Ultramar.

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso las siguientes enmiendas al proyecto de ley que acompaña al dictamen de la Comisión autorizando al Gobierno para introducir en la ley hipotecaria de la Península las modificaciones que contiene la que rige en las provincias de Ultramar.

El párrafo 1.° del art. 3.° se redactará así:

«Para que puedan ser inscritos los títulos expresados en el artículo anterior, deberán estar consignados en escritura pública ejecutoria ó documento auténtico expedido por autoridad judicial ó por el Gobierno ó sus agentes, en asuntos de su respectiva competencia.»

Las reglas 3.ª y 4.ª del mismo art. 3.° se redactarán:

«3.ª Cuando para el otorgamiento de la escritura á que se refiere la regla anterior fuese necesaria declaración de herederos, se hará ésta en la forma que dispone la ley de enjuiciamiento civil.

4.ª Cuando se necesite con arreglo á las leyes la aprobación de la división y adjudicación de las herencias menores de 5.000 pesetas, se presentarán al Juzgado extendidas en papel común y sin más trámites que la manifestación en la escribanía por ocho días, se dictará el auto de aprobación, archivándose el expediente, del que se expedirán los testimonios de hijuela que se soliciten, los cuales serán protocolizados si los interesados lo solicitan.

En el caso de que se formulase oposición, se sustanciará por los trámites del juicio verbal.

En estos expedientes, lo mismo que en los de declaración de herederos, de que trata la regla anterior, los escribanos devengarán la mitad de los derechos del arancel, y se usará el timbre de la última clase.»

La regla 15 del art. 128 quedará redactada:

«Vendida ó adjudicada la finca hipotecada y consignado en su caso el precio correspondiente, el juez mandará de oficio expedir el oportuno testimonio del auto de aprobación del remate ó de la adjudicación, que se protocolizará si lo pide el interesado, y seguidamente se pondrá en posesión judicial al nuevo dueño, á su instancia, la venta ó adjudicación...» (Lo que sigue quedará redactado como está en el proyecto.)

La última parte del párrafo 3.° del art. 296 se redactará en esta forma:

«Se entenderá como sueldo regulador, y á falta de otro mayor, para la declaración de los haberes pasivos de jubilación, viudedad y orfandad, los que para casos análogos están designados á los jueces de primera instancia de Madrid, para los registradores de primera clase; á los jueces de primera instancia de término, para los de segunda; y á los jueces...» (como está en el proyecto).

Al párrafo 11 del art. 296 se añadirá lo siguiente:

...«salvo los derechos adquiridos antes de la publicación de esta ley».

La regla 2.ª del art. 302 se redactará así:

2.ª «En el primer turno será nombrado el aspirante que sea de mejor clase y tenga más antigüedad en la misma».

En la regla 4.ª del art. 302, donde dice «los que ya sean registradores» se pondrá:

...«los que ya sean ó hayan sido registradores»... etc.

Después del núm. 5.° del art. 314 se añadirá el siguiente párrafo:

«La responsabilidad civil no podrá exigirse hasta que los tribunales declaren la infracción legal cometida por el registrador».

El art. 348 se adicionará con el siguiente último párrafo:

«Estos derechos perderán toda eficacia con respecto á tercero, según prescribe el art. 415, si no hubieren sido inscritos en los libros del Registro moderno dentro de los tres años siguientes á la fecha de la publicación de esta ley».

Palacio del Congreso 22 de Junio de 1895.=Félix Suárez Inclán=Gabino Bugallal.=El Marqués de Flores-Dávila.=Ramiro Alonso de Villapadierna.=Cipriano Garijo.=Emilio Nieto.=José F. Herrero.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMIJO

SESIÓN DEL MARTES 25 DE JUNIO DE 1895

SUMARIO

Abierta la sesión á las tres de la tarde, se aprueba el Acta de la anterior.

Resolución de los recursos de alzada interpuestos contra los acuerdos de la Comisión provincial de Cáceres sobre nulidad de elecciones municipales: ruego del Sr. Grande de Vargas.=Contestación del Sr. Ministro de la Gobernación.=Rectificación del Sr. Grande de Vargas.

Expediente de reelección de un concejal de Avila; nombramiento del juez municipal de Mora: ruegos del Sr. Azcárate.=Contestaciones de los Sres. Ministros de la Gobernación y de Gracia y Justicia.=Rectificaciones de los referidos señores.

Cumplimiento de la Real orden circular sobre elección de jueces municipales en diversos pueblos de España: pregunta del Sr. Conde de Romanones.=Contestación del Sr. Ministro de Gracia y Justicia..=Rectificaciones de ambos señores.

Ampliación del plazo legal para redimir á metálico á los excedentes de cupo: pregunta del Sr. Sendín.

Resultados de la visita de inspección girada á la Empresa arrendataria del impuesto de cédulas de Gerona: pregunta del Sr. Herrero.=Contestación del Sr. Ministro de Hacienda.

Cantidad destinada á adquisición de obras premiadas en la Exposición de Bellas Artes: pregunta del Sr. Herrero.=Contestación del Sr. Ministro de Fomento.

Rebaja del impuesto de consumos sobre los vinos en determinadas poblaciones: exposición presentada por el señor Urzáiz.

Conducta de las autoridades gubernativas y judiciales de la provincia de Oviedo en materia de remoción de Ayuntamientos y de elecciones municipales: preguntas del señor Suárez Inclán (D. Julián).=Contestación del Sr. Ministro de Gracia y Justicia. Rectificaciones de ambos señores.=Contestación del Sr. Ministro de la Gobernación.=Alusión personal del Sr. Pedregal.=Contestación del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Nuevas rectificaciones de dichos Sres. Ministros y Diputados.=Alusión personal del Sr. Suárez Inclán (D. Félix).

Interpretación y aplicación de la ley de expropiación forzosa: ruego del Sr. Pedregal.

Expediente de expropiaciones del ensanche de Madrid; reforma de la plantilla del personal de la Secretaría del Ayuntamiento de Madrid: ruego del Sr. Conde de Romanones.=Contestación del Sr. Ministro de la Gobernación. Rectificaciones de ambos señores.=Alusión del Sr. Alvarez Capra.=Rectificación del Sr. Conde de Romanones

Adquisición de buques para la guerra de Cuba; separación del comandante del cañanero «Eulalia»; construcción de diques y arsenales; abono de premios de constancia á los cuerpos auxiliares de la armada: preguntas del señor Auñón.

Estado de la sumaria de la causa instruída por la explosión del «Cabo Machichaco»: ruego del Sr. de Pablos.

ORDEN DEL DÍA: Votación definitiva de proyectos de ley.

Presupuesto de la isla de Cuba para 1895-96; articulado de la ley de presupuestos de la Península para el próximo año económico; se aprueban definitivamente en votación nominal.

Ferrocarril de la estación de las Delicias al Hipódromo: se desecha en votación ordinaria.

Pensión vitalicia á Doña María de los Remedios y Doña Elena Roca Zaragoza; idem á Doña Teresa Pereiro, trasmisible á sus hijos: dictámenes.=Se aprueban definitivamente en votación por bolas.

Concesión de pensión á las viudas y huérfanos de militares que al contraer matrimonio tuvieran el grado de capitán; peticiones números 55 al 70: dictámenes.=Se aprueban.

Reunión de Secciones; horas á que han de empezar las sesiones: acuerdos.

Expedientes sobre expropiación del ensanche en Madrid: comunicación.

Ferrocarril de Alicante á Vergel: exposición.

Reforma del art. 58 de la ley electoral de Senadores: comunicación del Senado.

Orden del día para mañana.=Se levanta la sesión á las seis y diez minutos.

Abierta la sesión á las tres de la tarde, se leyó y fué aprobada el Acta de la anterior.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Grande de Vargas tiene la palabra.

El Sr. **GRANDE DE VARGAS**: He pedido la palabra para dirigir un ruego al Sr. Ministro de la Gobernación con motivo de los acuerdos tomados por la Comisión provincial de Cáceres recientemente.

La Comisión provincial de Cáceres, procediendo, á mi juicio, de una manera arbitraria, ha acordado la nulidad nada menos que de doce elecciones de otros tantos pueblos en los cuales cuento con muchos amigos, pudiendo añadir al Sr. Ministro de la Gobernación que en algunos de estos pueblos ni siquiera han tomado parte en la elección mis adversarios políticos. Esta conducta de la Comisión provincial, procediendo sin fundamento legal alguno, y constando á todos los que conocen cómo se han verificado aquellas elecciones, en las que se ha guardado el más escrupuloso respeto á la ley, no ha podido menos de causar profunda extrañeza y verdadero asombro; y claro es que los interesados en este asunto han acudido, haciendo uso de su derecho, á los medios que la ley les concede para evitar que prevalezcan semejantes abusos. Los pueblos cuyas elecciones han sido anuladas por la Comisión provincial han elevado los correspondientes y oportunos recursos de alzada, que, según las disposiciones que hoy rigen en esta materia, han de ser resueltos por S. S., y mi ruego se limita sencillamente á suplicar al Sr. Ministro de la Gobernación que, ordenando los necesarios trámites para el despacho de esos recursos de alzada, se sirva S. S. resolverlos antes que trascurran los sesenta días que determina el Real decreto de Marzo de 1891; porque si esto no se hiciera, vendrían á confirmarse los acuerdos de la Comisión provincial, y, por consiguiente, equivaldría á dar la razón á aquellos individuos que, tomando estos acuerdos, han procedido de una manera á todas luces injusta y arbitraria.

Yo ruego, pues, al Sr. Ministro de la Gobernación que, de acuerdo con lo que establece la Real orden de Noviembre de 1892, dictada, si no recuerdo mal, en tiempo del Sr. Fernández Villaverde, última disposición que yo conozco relativa á estos asuntos, y en aclaración de lo que sobre el particular dice el decreto de 1891, se sirva disponer que esos recursos de alzada continúen los trámites establecidos para que S. S. los resuelva oportunamente antes de terminar los sesenta días.

Y voy á ampliar mi ruego suplicando también al Sr. Ministro de la Gobernación se sirva advertir á la autoridad civil de aquella provincia que suspenda la ejecución de esos acuerdos en tanto que recae la resolución definitiva de S. S. en esos expedientes.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernación tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): Desde luego con mucho gusto prometo al Sr. Grande de Vargas examinar el expediente; y aunque me parezca innecesario, le prometo también resolverlo en justicia.

En cuanto á lo que haya de hacer el gobernador en vista de la declaración de nulidad, también estoy de acuerdo con S. S. en que lo que hay que hacer es ejecutar lo mandado en la Real orden de Noviembre de 1892, dictada por el Sr. Fernández Villaverde.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Grande de Vargas tiene la palabra.

El Sr. **GRANDE DE VARGAS**: Doy las más expresivas gracias al Sr. Ministro de la Gobernación por la bondad con que se ha dignado responder á mi ruego, y espero confiado en la probada rectitud de S. S. que esos expedientes serán resueltos por S. S. oportunamente y como proceda en justicia, que yo no pido más.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Azcárate tiene la palabra.

El Sr. **AZCARATE**: He pedido la palabra para dirigir un ruego al Sr. Ministro de la Gobernación y otro al Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

El ruego al Sr. Ministro de la Gobernación paréceme que no podrá ser atendido por S. S. aunque quiera; mas, por si acaso, lo haré.

Consiste en que S. S. remita al Congreso un expediente relativo á un recurso de alzada sobre nombramiento de un concejal de Avila llamado D. Teodoro Rubio. Alguien impugnó la legalidad de esta elección; la Comisión provincial no admitió el recurso y se ha acudido á S. S.

Como el único defecto de este concejal es ser republicano, por eso desearía enterarme; y aunque no es probable que nos quede tiempo para poderlo examinar aquí, ruego á S. S., sin embargo, se sirva re-

mitir el expediente al Congreso después que S. S. lo haya despachado.

El ruego al Sr. Ministro de Gracia y Justicia se refiere al nombramiento de juez municipal para Mora, provincia de Toledo. No hago preguntas ni pido documentos, porque el momento en que nos hallamos no lo consiente; sólo me permito llamar la atención de dicho Sr. Ministro, y ruego á la Mesa se sirva ponerlo en su conocimiento, sobre la circunstancia extraordinaria de que en Mora haya nada menos que 10 abogados; y no obstante lo que previene la tan repetida y manoseada Real orden del Sr. Montero Ríos, no ha sido nombrado ninguno de esos 10 abogados, sino que se ha nombrado á un lego.

Yo no sé si de estos 10 abogados habrá alguno que ejerza la profesión. Aunque no la ejerciera ninguno, dado que la única excepción que establece la Real orden del Sr. Montero Ríos es la de las circunstancias personales, es decir, que hay que atender á estas circunstancias morales de la persona en primer término, aunque no estén en el caso de demostrar suficiencia por título, aunque no ejerzan, aunque hayan ahorcado los libros, sería un poco raro que los 10 abogodos se hallaran en estas circunstancias. De suerte que hasta por honor de los que llevan ese título debe interesar á S. S. y á todos los abogados esta cuestión.

Mi ruego se reduce á que si por uno ú otro motivo este expediente llega á conocimiento del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, tenga en cuenta S. S. la circunstancia de haberse hecho caso omiso de 10 abogados para nombrar juez municipal á un lego.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): Si el expediente sobre reclamación contra un acuerdo de la Comisión provincial de Avila ha llegado al Ministerio y el Sr. Azcárate quiere verlo inmediatamente, no tengo inconveniente en enviárselo á S. S. antes de resolverlo. (*El Sr. Azcárate hace signos negativos.*) Si no, después que se resuelva yo le prometo á S. S. andar con toda rapidez posible, aun cuando, como S. S. supone, temo que no lleguemos bastante á tiempo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Azcárate tiene la palabra.

El Sr. **AZCARATE**: Para dar gracias al Sr. Ministro de la Gobernación por su ofrecimiento; pero no tengo la pretensión de que el expediente venga antes de que S. S. lo resuelva, remitiéndome, después de todo, á la justificación de S. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Romero Robledo): Me trasmiten ahora la pregunta y el ruego que me ha hecho el Sr. Azcárate. A este ruego tengo que corresponder con otro, cuya procedencia el Sr. Azcárate y todos los Sres. Diputados, pero S. S. más que nadie conocerá. ¿Habrán hecho reclamaciones contra ese nombramiento? Porque si no se hacen reclamaciones contra el nombramiento hecho por el presidente de la Audiencia, según la ley, el Ministro de Gracia y Justicia no puede hacer nada en el asunto.

Creo que el Sr. Azcárate estará de acuerdo conmigo en que es preciso que los que le hayan dado el encargo de hacerme la pregunta hagan la reclamación, para en su día resolverla yo en justicia. Es cuanto tengo que exponer.

El Sr. **AZCARATE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **AZCARATE**: Precisamente porque no tengo de este asunto otro conocimiento que la denuncia que me habían hecho correligionarios de aquella localidad (porque da la circunstancia que los 10 abogados de que se ha prescindido todos son demócratas, y no hay materia para pedir antecedentes), no he hecho reclamación alguna, limitándome á decir que, si por cualquier circunstancia llegaba el expediente á manos de S. S., me permitia llamar su atención hacia él. Y ahora añado que tendré en cuenta la discreta afirmación que ha hecho S. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Romero Robledo): Me perdonará el Sr. Arcárate que, no habiendo oído los términos de su ruego, no conociera su alcance; pero ahora veo que la contestación que he dado es satisfactoria á los deseos de S. S. Y ya en el uso de la palabra, he de decir que sabe S. S. que cuando me hizo otra pregunta sobre dos causas, hice particularmente llegar á S. S. los antecedentes que había de ellas, y á consecuencia de su ruego pregunté al fiscal si seguía, y procuraré que siga, inspeccionando la más rápida tramitación en aquel delicado asunto. (*El Sr. Conde de Romanones pide la palabra.*)

El Sr. **AZCARATE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **AZCARATE**: No molesté á S. S. preguntándole otra vez respecto de esas dos causas, porque mi propósito estaba cumplido. Lo que yo deseaba era que el ministerio fiscal y los tribunales supieran que el Ministro del ramo estaba enterado de que había un sumario que estaba sin terminar al cabo de tres años, y de que un hombre, por una causa de contrabando, llevaba sufriendo cinco años de prisión preventiva. De suerte que con lo que S. S. ha hecho me doy por satisfecho, y quedo agradecido á S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Conde de Romanones tiene la palabra.

El Sr. Conde de **ROMANONES**: No extrañará el Sr. Ministro de Gracia y Justicia que me dirija á S. S. para llamarle la atención acerca de la falta de cumplimiento, del olvido completo en que por parte de los señores presidentes de las Audiencias se ha tenido la Real orden del Sr. Montero Ríos y las declaraciones que S. S. hizo en el Parlamento sin regateos de ninguna especie. Su señoría declaró terminantemente, y el Congreso también lo declaró, que esa Real orden se cumpliría, sobre todo en lo que tiene de más esencial, y todos quedamos convencidos. Su señoría dió el ejemplo influyendo, como el Sr. Ministro de Gracia y Justicia podía hacerlo, en los nombramientos de jueces municipales de Madrid, que parecía natural que fueran los que debían dar la norma. Pues en la mayor parte de las provincias se ha olvidado por completo esta Real orden, y tengo que llamar la atención de S. S. acerca de varios casos de que tengo conocimiento, y son los siguientes:

En Laujar (Almería), habiendo dos abogados, ha sido nombrado juez municipal un lego.

En Ondara (Valencia) figuraban en terna tres abogados domiciliados allí. Ha sido nombrada una persona lega que no figuraba en terna.

En Ronda, un aspirante á la judicatura que tiene el núm. 115 solicitó el nombramiento de juez municipal, y á pesar de sus reclamaciones ha sido nombrado un aspirante á la judicatura que tiene el número 126.

En Ecija, el actual juez municipal, que es aspirante á la judicatura con el núm. 135, solicitó dos Juzgados y ha sido postergado, nombrándose á dos que sólo son letrados.

En Leiro (Orense), figurando en la terna un abogado y dos personas ajenas á esta profesión, ha sido postergado el letrado.

En Tarifa fueron incluídos en terna dos abogados, y ha sido nombrado el único que, no siendo letrado, figuraba en la terna.

En Tabernes de Valldigna ha sido nombrado un lego habiendo cuatro abogados.

En Celanova solicitó el nombramiento un abogado, y también ha sido postergado.

En Bulbuente (Zaragoza) hay dos doctores en derecho, y ha sido nombrado un lego que apenas sabe escribir.

En Valladolid se ha pospuesto al aspirante número 83.

En Oviedo han sido pospuestos los aspirantes á la judicatura números 118 y 120 y un juez cesante, siendo nombrado, en vez de alguno de éstos, el aspirante á la judicatura núm. 186.

En Ballesteros de Calatrava ha sido nombrado un lego habiendo un abogado.

En Zaragoza, habiendo aspirantes y excedentes, ha sido nombrado un abogado no colegiado y que tampoco es vecino, ni está domiciliado.

En Granada no se ha tenido en cuenta el número que ocupan en el escalafón los aspirantes á la judicatura.

En Chert ha sido nombrado un tejedor, habiendo solicitado el cargo dos abogados.

En Canet, donde hay personas pertenecientes á la carrera del derecho, ha recaído el nombramiento en un confitero.

En Valencia han sido postergados aspirantes á la judicatura y jueces excedentes que solicitaron el cargo de juez municipal.

En Aller ha sido preferido un lego á un abogado.

En Castrillo de Illiño ha sido nombrado un lego que es músico de aldea, á pesar de que figuraban en terna dos abogados.

En Pola de Lena, donde hay siete abogados, han sido postergados en el nombramiento de fiscal.

En Coles se ha prescindido del actual juez municipal, que es abogado, y se ha nombrado á uno que estuvo procesado.

En Pereiro se ha prescindido también de un abogado.

En Orense, capital de la provincia, se ha prescindido de los aspirantes.

También han sido pospuestos los abogados en Tamarite, Ayerbe, Villanueva de Sigena y Castejón de Monegros.

Vea S. S. cómo, diciéndose aquí las cosas para que se cumplan, han sido desoídas las palabras de S. S., por los presidentes de las Audiencias; así que, dentro del terreno en que se puede llevar á cabo, yo exijo á S. S. que á su vez exija responsabilidad á los presidentes de las Audiencias que tan poco caso han hecho de S. S. y de las discusiones habidas en el Parlamento, y que han olvidado por completo las prescripciones legales que tienen obligación de cumplir.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Romero Robledo): Yo tengo poco que añadir á las contestaciones que he dado á preguntas análogas á la que acaba de hacer el Sr. Conde de Romanones. Supongo que en todos esos casos se habrán hecho reclamaciones y que vendrán los expedientes á la resolución del Ministro de Gracia y Justicia.

Mientras esto no suceda, ¿cuáles son mis medios, ni qué responsabilidad voy á exigir? ¿Qué voy á hacer mientras no conozca los casos y resuelva sobre ellos?

Sin ir más lejos, el Sr. Conde de Romanones ha citado en la lista que ha leído dos capitales de provincia, y me parece que respecto de lo ocurrido en ellas está mal informado.

Una de ellas es Zaragoza, en la que, por noticias particulares que he adquirido por consecuencia de algunas gestiones que se han practicado cerca de mí, tengo entendido que se ha nombrado, me parece que á excedentes, y, por lo tanto, no se ha dado el caso de que se nombre á ningún abogado que no esté inscrito en el Colegio, porque se ha nombrado excedentes. En Valencia no sé lo que habrá sucedido; lo que sí sé es que no se ha nombrado jueces sino á excedentes también, con arreglo á la ley: me ofrece una gran confianza en esto el testimonio escrito que recibí ayer del dignísimo presidente de la Audiencia de Valencia, el cual me dice que ha cumplido perfectamente con la circular del Sr. Montero Ríos.

De modo que lo menos que es necesario será que yo me entere de los hechos, y lo indispensable para que resuelva será que reclamen los que se crean agraviados. Vengan las reclamaciones, vengan los expedientes, se dictarán las resoluciones, y luego después, sobre estas resoluciones mías, cabrá toda la discusión posible. ¿Es que esto puede suceder no estando abiertas las Cortes? Si así fuera, yo no lo puedo remediar; lo que puedo decir, lo que puedo prometer á S. S., es que yo he de resolver los expedientes con la vista fija en la ley y oyendo los dictados que crea justos en mi conciencia.

Es cuanto puedo manifestar al Sr. Conde de Romanones.

El Sr. Conde de **ROMANONES**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Conde de **ROMANONES**: Doy gracias al Sr. Ministro de Gracia y Justicia por los ofrecimientos que ha hecho, que ya ha hecho repetidas veces, porque la contestación que se ha servido darme yo creo que es la vigésima edición que hemos oído desde que se ha empezado á tratar aquí la cuestión de los nombramientos de jueces municipales. Sabíamos que S. S. en esta cuestión no sabía nada; pero hoy hemos visto que ya sabe algo, puesto que de algunos de los casos que yo he citado estaba tan bien enterado, que dice que yo estoy equivocado. Ya ve el Congreso cómo el Sr. Romero Robledo está enterado de lo relativo al nombramiento de jueces mu-

nicipales, porque, de lo contrario, no podría oponer su negativa á lo que yo digo.

Claro es que si en estos expedientes no se interponen recursos, S. S. no puede hacer nada; pero como yo espero y tengo la seguridad de que en muchos de ellos se han de interponer, yo ruego á S. S. que los resuelva cumpliendo estrictamente esa famosa Real orden del Sr. Montero Ríos, que tantas veces se ha asegurado aquí que se va á cumplir.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Romero Robledo): El Sr. Conde de Romanones se extraña de una cosa natural; se extraña de que yo he dado repetidas veces la misma respuesta, y no hay motivo para extrañarse; he dado esa misma respuesta porque siempre se ha hecho la misma pregunta. Si alguien me pregunta cómo me llamo cien veces, cien veces tengo que decirle que me llamo Francisco Romero y Robledo. ¿Se agraviará alguien porque yo le diga siempre este nombre? Yo no puedo remediarlo; ¿se me hace la misma pregunta? pues tengo que responder con la misma contestación.

Yo no estoy enterado del detalle de ningún hecho referente á los nombramientos de jueces municipales; lo que puedo manifestar es que del presidente de la Audiencia de Valencia (y yo no le conozco ni de vista) he recibido una carta para asuntos del servicio, en la cual me dice que ha cumplido estrictamente la ley y la circular del Sr. Montero Ríos. Lo comunico porque, no ante el Congreso, pero sí ante ese dignísimo funcionario, pudiera yo aparecer en falta si aquello que me ha comunicado privadamente no lo expusiera yo al Congreso ante algo que parece un cargo á su conducta.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Sendín tiene la palabra.

El Sr. **SENDIN**: El sábado había pedido la palabra para dirigir una pregunta al Sr. Ministro de la Gobernación y un ruego al Sr. Ministro de la Guerra. Me ha llegado hoy el turno, cuando carece de oportunidad la pregunta que había de dirigir al señor Ministro de la Gobernación, porque este señor tuvo la bondad de contestarme confidencialmente, y hago gracia al Congreso de la molestia que había de proporcionarle con la pregunta, aplazándola si hay tiempo para ocasión más propicia.

Me resta sólo hacer el ruego al Sr. Ministro de la Guerra; y como en este momento no se halla en su banco, ruego á la Mesa se sirva trasmitírselo.

La necesidad que se ha sentido de reforzar el ejército de Cuba con fuerzas del de la Península, ha originado en éste tal número de bajas, que ha sido preciso cubrirlas con los mozos excedentes de cupo.

Esta contingencia no la previeron los que en tal caso se encuentran; y como al mismo tiempo ha trascurrido el plazo señalado por la ley para la redención á metálico, se hallan estos individuos privados de este recurso, y el Tesoro carecerá también de estos elementos pecuniarios, tan útiles para la guerra como los hombres.

Según mis noticias, existen solicitudes dirigidas á S. M. en el Ministerio de la Guerra, rogando que se abra nuevo plazo para la redención á metálico, ó que se prorrogue el establecido por la ley.

Con acceder á esta pretensión se favorecerá á una porción de jóvenes que á la sazón están consagrados al estudio en diferentes carreras literarias y en otras ocupaciones, que sufrirán grave perturbación si tuvieran necesidad de acudir al llamamiento que se les hace.

Todos estos inconvenientes desaparecerán con que el Sr. Ministro de la Guerra resuelva favorablemente las solicitudes presentadas, y que decrete como medida general que los mozos excedentes de cupo llamados al servicio de las armas puedan obtener la redención á metálico concediendo un plazo para que lo verifiquen, con lo cual no sólo serán favorecidos los interesados, sino también el Tesoro público, donde ingresarán con tal motivo recursos de bastante consideración.

Repito que deseo se trasmita al Sr. Ministro de la Guerra este ruego, que seguramente lo verificará la Mesa con la actividad necesaria para que pueda surtir los efectos que ansían todos los interesados, á los que se asocia el Diputado que tiene la honra de dirigirse al Congreso.

El Sr. **SECRETARIO** (García Prieto): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de la Guerra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Herrero.

El Sr. **HERRERO**: La he pedido para dirigir un ruego al Sr. Ministro de Hacienda, por más que confidencialmente tengo conocimiento de que hasta ayer al menos no tenía por su parte noticia de los antecedentes á que voy á referirme.

Me refiero á la eterna cuestión de las cédulas personales de Gerona, cuestión con la cual repetidas veces hemos fatigado los Diputados de aquella provincia la atención de la Cámara, y respecto de la cual el Sr. Ministro de Hacienda ha manifestado siempre un buen deseo, que seguramente han de agradecer tanto como el celo de sus representantes en Cortes los habitantes de la provincia de Gerona.

A excitaciones del Sr. Ministro de Hacienda obedece sin duda la visita de inspección que mandó realizar la Delegación de Hacienda de la provincia en averiguación de los abusos que se suponían cometidos por el arrendatario de cédulas de aquella provincia. Parece ser que como resultado de aquella inspección aparecen motivos suficientes para proceder á la rescisión del contrato de arriendo: háblase de que en la cuenta de los años anteriores existe un déficit de 5.000 duros: se dice también en un telegrama que tengo en mi poder, que el arrendatario se ha negado á presentar á los funcionarios que iban á practicar la visita las cuentas y comprobantes del año corriente, y que en vista de esta negativa los encargados de la inspección enteraron de lo ocurrido al delegado de Hacienda de la provincia, el cual, á su vez, había ofrecido ponerlo en plazo muy breve en conocimiento del Sr. Ministro, su dignísimo jefe, para que en vista de esos hechos procediera con pleno conocimiento de causa.

Como me consta la actitud del Sr. Ministro de Hacienda en este asunto, como sé que S. S. está tan bien dispuesto en favor de los habitantes de Gerona

como pudiera exigir nuestro deseo más ardiente, y tengo la seguridad de que de cuanto ocurra y se resuelva tendrá S. S. la dignación de avisarnos á los representantes de la provincia, mi pregunta se limita sencillamente á saber si en el plazo trascurrido desde el momento en que tuve el placer de escuchar de sus labios que no tenía conocimiento de la cuestión, han llegado á su Departamento los antecedentes á que me refiero y cuáles son las palabras que yo podré poner en conocimiento de aquellos habitantes, en la seguridad de que, dado el comportamiento y actitud de S. S. en esta cuestión desde el primer instante, cualesquiera que sean, habrán de ser agradecidas por todos, y desde luego motivo de que cese la intranquilidad que á tan alto grado llega en los habitantes de aquella localidad con motivo de este asunto.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Navarro Reverter): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Navarro Reverter): La cuestión de las cédulas personales en Gerona, que S. S. llama eterna, va á tener un próximo fin, porque en el planeta no hay nada eterno, ni aun el planeta mismo en su constitución actual.

Hasta el momento presente no ha llegado, que yo sepa, al Ministerio de Hacienda el resultado de la visita que se ha girado por la Delegación de la provincia de Gerona á la Empresa arrendataria de las cédulas personales. En cuanto llegue, se resolverá el asunto en justicia, como he ofrecido siempre con mucho gusto al Sr. Herrero y á los dignos representantes de la provincia de Gerona que de este asunto me han hablado. No tengo, por lo tanto, todavía las cifras que ha citado el Sr. Herrero; pero caso de ser ciertos, y yo no dudo que los informes de S. S. serán fidedignos, inmediatamente se procederá, porque ha comenzado la instrucción del expediente de rescisión del arriendo.

El Sr. **HERRERO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **HERRERO**: Doy las gracias al Sr. Ministro de Hacienda por sus palabras, que eran las que yo esperaba de su notoria rectitud.

Y ya que estoy de pie, voy á dirigir un ruego al Sr. Ministro de Fomento, ruego que es la expresión de los deseos de gran número de artistas, y que se refiere á la Exposición de Bellas Artes.

Creo que el 19 de Febrero se concedió por las Cámaras un crédito supletorio destinado á los gastos de la Exposición de Bellas Artes por una cifra que me parece se eleva á 170.000 pesetas, y que además tiene por objeto emplear el remanente que resulte después de subvenir á los gastos materiales que el servicio de la Exposición ha de ocasionar, en la adquisición de obras de arte, fomentando y estimulando de este modo la actividad de los artistas, tan dignos de premio y aplauso. Yo sé bien que al Sr. Ministro de Fomento ha de serle muy difícil, cuando la Exposición está todavía abierta, decir cuál será la cantidad que podrá quedar para destinarla al mencionado objeto, tan plausible y que tan bien recibido habrá de ser por todos; pero contando con que al hablar al Ministro en este caso no sólo hablo al Ministro, sino al artista, y seguro de encontrar en sus buenas disposiciones una ayuda para este ruego, le suplico que, al menos, nos indique el criterio del Gobierno en este asunto y hasta qué punto pueden confiar los individuos á quienes me refiero, tan dignos por las obras presentadas y por el trabajo que ellas significan, de consideración por parte de todos y de benevolencia por parte del Gobierno, que supongo ha de procurar premiarles de este modo en la medida de lo posible.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Bosch y Fustegueras): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Bosch y Fustegueras): Efectivamente, se concedió el crédito á que se ha referido el Sr. Herrero, crédito que tiene por objeto atender á todos los gastos que lleva consigo una Exposición de Bellas Artes. Con ese crédito se ha satisfecho todo lo necesario para la conservación algo abandonada y hasta para la reparación del edificio del Palacio de la Exposición; con ese crédito se atenderá á la acuñación de las medallas para los premios acordados por el Jurado; con ese crédito se pagará el personal y los gastos menores como confección, impresión del catálogo y otros análogos; y no porque la ley lo determine ni porque se dijera, mucho menos, al votar el crédito, sino porque ya es una costumbre establecida, el remanente de la cantidad votada por las Cortes se destinará á la adquisición de obras artísticas, á la adquisición de esculturas y de cuadros.

Estoy de tal manera conforme con el criterio que someramente ha expuesto el Sr. Herrero, que he de decir á S. S. que mi principal cuidado ha sido administrar la suma votada por las Cortes de manera que el crédito remanente fuera el mayor posible; y lo he logrado de tal modo, que anticiparé á S. S. la noticia, grata para todos y especiamente para los artistas, de que esta vez habrá de quedar un remanente mayor que en todos los casos análogos, es decir, que en todas las Exposiciones de Bellas Artes precedentes.

No se ha hecho, como el mismo Sr. Herrero ha indicado que no podía hacerse todavía, no se ha hecho, repito, la liquidación oportuna; no puede hacerse en el día de hoy. Habrá podido leer el Sr. Herrero en la *Gaceta* de esta fecha una Real orden en la que se da por terminada la Exposición de Bellas Artes el día 10 del próximo mes de Julio, y se concede un plazo de quince días para que los artistas puedan retirar las obras que entregaron al Estado para la Exposición.

Hasta que todo esto concluya, la liquidación no es posible; pero, puesto que se trata del remanente, puedo avanzar una cifra, puedo manifestar que, por lo menos, quedarán, según mi cuenta, unas 80.000 pesetas para adquisición de obras artísticas. En la última Exposición de Bellas Artes, que tenía, como sabe S. S., no sólo un carácter nacional, sino además un carácter internacional, con motivo de la celebración del centenario de Colón, quedó un remanente nada más que de unas 36.000 pesetas; en la Exposición anterior, que era ya nada más que de carácter nacional, que es la que podía compararse con ésta, quedó un remanente de 65.000. Pues bien; en ésta queda uno de 80.000, que se destinará íntegramente á la adquisición en forma reglamentaria de las obras premiadas por el Jurado.

El Sr. **HERRERO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **HERRERO**: Agradezco las explicaciones bondadosas de S. S., y significo, no ya en nombre mío, sino en nombre de los artistas, un agradecimiento que ya con anterioridad le tenían consagrado.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Urzáiz tiene la palabra.

El Sr. **URZAIZ**: Tengo el honor de presentar al Congreso una instancia razonadísima que eleva al Congreso la Cámara de Comercio de Vigo, pidiendo á las Cortes que no se apruebe el proyecto de ley rebajando el impuesto de consumos sobre el vino en ciertas poblaciones, por considerarlo inconveniente y perjudicial para los intereses públicos.

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martínez): Pasará á la Comisión que entiende en el asunto.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Sol y Ortega tiene la palabra.

El Sr. **SOL Y ORTEGA**: Yo había pedido la palabra para cuando estuviese aquí presente el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, el cual parece que está en la casa.

El Sr. **PRESIDENTE**: Entonces se la concederé á otro Sr. Diputado, puesto que son varios los que la tienen pedida.

El Sr. **SOL Y ORTEGA**: Yo suplico á S. S. que me la reserve para cuando esté presente en el banco azul el Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Suárez Inclán tiene la palabra.

El Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Julián): Me levanto, Sres. Diputados, con el objeto de dirigirme á los Sres. Ministros de la Gobernación y de Gracia y Justicia.

Era mi propósito comenzar por lo que á este último Sr. Ministro se refiere; pero como no está en el banco azul, comenzaré por los ruegos que atañen al Sr. Ministro de la Gobernación.

Relaciónanse éstos con la situación verdaderamente excepcional que atraviesa la provincia de Oviedo con respecto á las demás provincias de España.

Por espacio de tres meses, desde el punto que se constituyó el Gobierno actual, y aun cuando los elementos liberales de Oviedo eran objeto de todo linaje de atropellos, nos habríamos resignado á callar, porque conduciéndonos con corrección extrema, no queríamos que con los debates de presupuestos vinieran á mezclarse incidentes más ó menos apasionados.

Hoy las circunstancias han variado; ya son distintas; y con calma, como deben tratarse esta clase de cuestiones, voy á explanar mi ruego al Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Refiérese especialmente á la conducta que observan algunos jueces de la provincia de Oviedo; hoy el de la capital toma por empeño ir procesando y suspendiendo Ayuntamiento tras Ayuntamiento y concejal tras concejal en Aller y otros pueblos, hasta que al fin logra que se constituyan Corporaciones municipales conservadoras. Desde ese momento todo es corriente para el juez de Oviedo, y lo que hace dos meses era incorrecto, ahora es perfectamente arreglado á justicia.

Llamo tanto más la atención del Sr. Romero Robledo acerca de este funcionario, cuanto que hace poco tiempo, con relación al alcalde de Salas, ha ocurrido lo siguiente. Tratábase de procesar al Ayuntamiento de este pueblo, y en especial al alcalde, antes de las elecciones municipales. Requirióse al juez del partido al cual el Ayuntamiento pertenece, y este funcionario, á quien no tengo la honra de tratar ni aun de conocer, mostró repugnancia á dictar auto de procesamiento cuando entendía que no había motivo para ello. Entonces se creyó que lo que no se prestaba á hacer el juez de Belmonte, lo podría realizar el juez de Oviedo, y á consecuencia de una denuncia presentada por un individuo de aquella capital contra el alcalde de Salas, dicho funcionario, sin tomar antecedente ninguno, dictó el auto de procesamiento que se pretendía con tanto empeño.

Hay que advertir que el pueblo de Salas no pertenece á su jurisdicción, y refiriéndose precisamente el procesamiento á actos realizados por el alcalde de Salas como tal autoridad, entiendo que es ilegal el auto que se apresuró á dictar el juez de Oviedo.

Este señor juez procede en algunos asuntos de tal suerte, que la Audiencia se ha visto en la necesidad de imponerle en varias ocasiones correctivos y aun las costas de los juicios, siendo rarísima la sentencia suya que no es revocada por la superioridad.

Con esto ya pueden suponer los Sres. Diputados qué clase de autoridad judicial es aquélla, y lo supondrá también el Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Contra este juez se ha formulado, no hace mucho tiempo, una denuncia en toda regla, y á estas horas no sé lo que ha resultado, ni pretendo averiguarlo, porque infiero que nada resultará mientras esté en el poder el partido conservador.

Hay otro juez correspondiente á un partido del extremo Occidente de la provincia, que entendiendo que para servir á determinados fines políticos importaba deshacerse de una Corporación municipal, dictó auto de procesamiento contra sus concejales, y en seguida llamó al alcalde para decirle: si inmediatamente se arreglan ustedes y hacen lo que disponga determinado cacique, reformaré el auto de procesamiento; si no se arreglan ustedes, el auto de procesamiento seguirá adelante.

Y aquellos concejales, ante la manera de proceder del juez, no queriendo arrostrar sus iras, se avinieron, y, con efecto, en seguida se reformó el auto de procesamiento.

Sobre la formación de las ternas para jueces municipales, empezaré por decir que es enteramente exacto todo lo que en esta misma sesión ha manifestado el Sr. Conde de Romanones, mi amigo particular y político, con respecto á la terna de Oviedo, á la de Pola de Lena y á la de Aller; pero aun falta otro dato concerniente á la provincia de Asturias, que voy á exponer, para completar la relación, al señor Romero Robledo. Refiérome al Ayuntamiento de Cangas de Tineo, cabeza de partido. Allí, al formarse la terna de jueces municipales, se puso en primer lugar á un promotor fiscal cesante; pero el presidente de la Audiencia, al hacer el nombramiento, prescindió de este promotor fiscal y nombró á un aboga-

do, siendo así que no tenía motivo ninguno para preterir al promotor fiscal, persona dignísima, que ha honrado la toga por su probidad y competencia.

Todo esto consta, como es consiguiente, en las reclamaciones que se han formulado, y yo espero que S. S. procederá con la rectitud que conviene para tomar la resolución más justa.

Y ahora voy á dirigirme al Sr. Ministro de la Gobernación; y puesto que ya al exponer mi ruego al Sr. Ministro de Gracia y Justicia he hablado algo del Ayuntamiento y del alcalde de Salas, voy á terminar con este asunto para pasar en seguida á otros relacionados con acuerdos de la Comisión provincial.

Unas doce horas después que el gobernador actual de Oviedo tomó posesión de su cargo, dando una muestra de la perspicacia extraordinaria que le distingue, se creyó en la necesidad de llamar telegráficamente al alcalde de Salas, para dictar ciertas disposiciones que tenían por objeto el que la administración municipal se llevara en la forma que importa á los intereses públicos, pues en esas doce horas, el gobernador se había enterado con toda perfección de cuanto ocurría en la provincia respecto de asuntos de índole administrativa.

¡Qué inteligencia, qué perspicacia tan extremas las del gobernador de Oviedo! Pero resultó que hallándose en el despacho del gobernador el alcalde de Salas, consideró aquél oportuno indicar al segundo que debía acto seguido presentar la renuncia de su cargo. El alcalde no tuvo por conveniente acceder á esta demanda, y en su virtud continuaron así las cosas, hasta tanto que, en la forma y modo que antes indiqué, el juez de primera instancia de Oviedo se creyó en el caso de procesar al alcalde de Salas, aun cuando este pueblo no corresponde á la demarcación de aquel Juzgado.

Ese auto, cuya copia tengo aquí, es un auto de procesamiento, no de suspensión; fíjese bien en esto el Sr. Ministro de la Gobernación. Pues bien; el gobernador telegrafió al alcalde de Salas el lunes siguiente al domingo en que se habían celebrado las elecciones municipales, ordenándole, bajo severa amenaza, que entregara la Alcaldía al segundo teniente, y así se hizo, previa cierta protesta del alcalde. Y sucedió, señores, una cosa muy notable. Las elecciones en Salas se habían celebrado sin dificultad ninguna; habían resultado elegidos cierto número de concejales liberales y una minoría del partido conservador. Llegó el jueves, se reunió la Junta de escrutinio presidida por el nuevo alcalde, y apareció una cosa de lo más peregrina que ha podido verse, y es, que no resultó elegido ninguno de los concejales que lo fueron legalmente el domingo anterior; los concejales nuevos eran personas distintas de aquéllos y no habían tenido un solo voto; me parece que el hecho no puede ser más extraño y donoso.

He de notar que el alcalde de Salas, al notificársele el auto del juez, se dirigió al despacho del gobernador y solicitó de su autoridad que, puesto que el auto se refería sólo á su procesamiento y de ninguna manera á la suspensión, se le diera inmediatamente posesión del cargo que antes desempeñaba; pero el gobernador no tuvo por conveniente atender á la reclamación del alcalde de Salas, faltando así descaradamente á los preceptos de la ley.

Y voy ahora á lo que atañe á las resoluciones de la Comisión provincial de Oviedo respecto de las elecciones municipales.

Esa Comisión provincial dictó acuerdos verdaderamente escandalosos. Hará unos veinte días, mi respetable y particular amigo el Sr. Pedregal, dirigió un ruego al Sr. Ministro de la Gobernación, relativo á los desafueros que se habían cometido en las elecciones de Trubia; y como dijo entonces el Sr. Pedregal, apareció en la Junta de escrutinio que el candidato Sr. Aldueta, que había obtenido 100 votos de mayoría sobre el conservador, tenía 100 votos menos, á pesar de que el candidato que ahora se ve derrotado tenía certificaciones de las Mesas, hechas en el momento del escrutinio y á presencia de un notario, autorizadas esas certificaciones por los interventores.

Pues bien; la Comisión provincial de Oviedo, sin tener para nada esto en cuenta, declaró la validez de las elecciones de Trubia, manifestando que todas esas certificaciones de las Mesas no sirven absolutamente para nada, que no tienen valor ni importancia de ningún género, ni tampoco el acta notarial de presencia; que allí lo único que importa tener en consideración son los documentos oficiales enviados por los presidentes de las Mesas, ó que se dice recibidos de los presidentes de las Mesas de las secciones respectivas.

Es tan anormal y extraordinario lo que se ha hecho, que la persona en cuyo favor se consumó la falsificación, persona dignísima y merecedora de todo linaje de respetos, no quiere aceptar el cargo de concejal, porque entiende que no ha sido elegido, que esa acta que se le da no corresponde de ninguna manera á la voluntad de los electores.

Vamos ahora á un pueblo inmediato al de Trubia, al de Grado. Allí hubo lucha en condiciones perfectamente normales, sujetándose por entero á las prescripciones de la ley, y se hicieron los escrutinios en las diferentes secciones sin protesta ni reclamación de ninguna clase; pero después se presenta un elector en casa de un notario, al cabo de varios días, y le dice: las elecciones verificadas en el concejo de Grado no tienen validez por estas y las otras razones que expuso.

Aquellas elecciones, como digo, no tenían reclamación ni protesta alguna. Va el asunto á la Comisión provincial, y aun cuando estaban perfectamente conformes las certificaciones de las Mesas, las actas enviadas por los presidentes de las secciones y todos los datos de carácter oficial, resuelve la Comisión todo lo contrario que respecto á Trubia.

Era preciso anular las elecciones de Grado, y así como respecto á Trubia se había dicho que las certificaciones de las Mesas y las actas notariales de presencia no tenían importancia ninguna, y que únicamente la tenían los documentos que se dicen recibidos de los presidentes de las secciones, en Grado pasa la inversa; todos estos documentos no tienen validez ni eficacia; lo que verdaderamente la tiene decisiva son las denuncias presentadas ante un notario por el elector á que antes me refería, sobre todo la preponderancia á un acta de referencia enfrente de los demás documentos.

Otro caso notable ocurre con relación al Ayuntamiento de Cudillero, que también pertenece al distrito de Pravia, que tengo el honor de representar,

En el Ayuntamiento de Cudillero no hubo lucha porque los conservadores no tienen fuerza para luchar. Se hizo la elección sin que nadie hubiera formulado protesta alguna. Después de hecha la elección se le ocurre á un elector conservador protestar contra la validez de la elección, diciento que debía declararse nula sencillamente porque el Ayuntamiento de Cudillero que presidió las elecciones actuales se constituyó mal en 1.° de Enero de 1894. Yo pregunto al Sr. Ministro de la Gobernación: ¿quién ha dado facultades y autoridad á la Comisión provincial para decir hoy si está bien ó mal constituído un Ayuntamiento que lo fué en 1.° de Enero de 1894 sin que entonces se hubiera formulado reclamación de ninguna especie? ¿Quién le ha dado á la Comisión provincial esa competencia? Pero aun sucede una cosa más extraordinaria en este asunto, y es, que con ese Ayuntamiento se verificaron las últimas elecciones de diputados provinciales, y la Diputación no entendió que hubiera motivo para que se declarase la nulidad de las elecciones provinciales del distrito de Pravia ni las de las secciones de Cudillero. Ahora en las elecciones municipales se sigue un criterio entera y absolutamente distinto. ¡Qué desahogo el de la Comisión provincial de Oviedo!

Lo mismo que ha ocurrido en Cudillero acaba de pasar con los Ayuntamientos de Piloña y de Ribera de Arriba, y podría citar otra multitud de desafueros cometidos por la Comisión respecto de otras resoluciones que atañen á las elecciones municipales. No lo hago porque no quiero molestar por más tiempo la atención de la Cámara. Creo que los datos que he presentado son bastante interesantes y bastantes en número para que los Sres. Diputados puedan formar juicio exacto de la manera como se aplican las leyes en Asturias.

Me importa también rogar al Sr. Ministro de la Gobernación que se sirva decirme las razones que pueden haber existido para que el 20 de este mes el gobernador de Oviedo enviara un delegado al Ayuntamiento de Ibias, porque para eso ha debido preceder la autorización del Sr. Ministro de la Gobernación. Yo me dirijo á S. S. á fin de que tenga la bondad de exponer qué motivos le han inducido á adoptar esa disposición.

Tengo pocas esperanzas de que pueda remediarse lo que en aquella provincia sucede; sé lo que ocurre en Asturias, y sé á lo que los liberales estamos condenados. Conozco la rectitud de los Ministros á quienes me he dirigido; pero con relación á las elecciones, respecto de las cuales se han formulado los oportunos recursos, temo que á pesar de la buena voluntad del Sr. Ministro de la Gobernación no se obtendrá resultado alguno, porque se dará lugar á que pase el plazo fijado en el Real decreto de 24 de Marzo de 1891, á fin de que resulten válidos y firmes los acuerdos de la Comisión provincial. Si algo, por tanto, pido yo al Sr. Ministro de la Gobernación, es que estudie los expedientes y los resuelva en la forma que á S. S. le parezca justa, porque indudablemente la resolución de S. S. habrá de estar acomodada á la razón y á la ley.

Consigno todos estos hechos en forma de protesta para que se vea cómo son tratados los elementos liberales de la provincia de Oviedo, y sin insistir sobre ello, he de añadir únicamente que hay un juez en Asturias que está dispuesto á suspender y procesar á todos los Ayuntamientos y concejales que sea necesario, con arreglo á las excitaciones que le hagan ciertos caciques.

Consignadas quedan estas protestas: de no alcanzar eficacia alguna, si en otra ocasión tengo la honra de ser Diputado meditaré acerca de si debo proponer al Congreso una adición á todas las leyes que aquí se votan, para que en ellas se diga: las disposiciones de esta ley serán aplicables á todas las provincias de España, excepto á la de Oviedo, donde imperará siempre la arbitrariedad más absoluta.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Romero Robledo): Voy á dar al Sr. Suárez Inclán una contestación sincera, si bien temo que no ha de satisfacer á S. S , y siento no poder dar otra. Su señoría se queja de la conducta del juez de Oviedo y de la conducta de otro juez.

De seguro que S. S. tiene en cuenta las escasas facultades del Ministro de Gracia y Justicia y lo delicado que es que el Ministro de Gracia y Justicia tome ciertas resoluciones que afecten al personal encargado de administrar justicia. Hoy se queja S. S. de un funcionario, de ese señor juez que, ciertamente, no sé que tenga interés alguno análogo ó semejante á los que puedan ser intereses políticos del partido que gobierna, puesto que ese juez estaba en sus funciones y en su puesto antes de llegar al poder el partido conservador. Si yo mañana tomara alguna resolución con relación á ese juez, ¿calcula el señor Suárez Inclán de qué clases de acusaciones sería yo blanco y objeto, no de S. S., pero sí de otros? (*El Sr. Suárez Inclán, D. Félix*: De los amigos de S. S.) Repito que no de S. S., sino de otros, que dirían que yo me valía del personal de la judicatura para satisfacer intereses políticos.

No digo, pues, que lo haga ni que deje de hacerlo; yo me enteraré; fijaré mi atención, como ha rogado el Sr. Suárez Inclán, y todo lo que yo pueda hacer en el estrecho círculo de mis facultades, lo aplicaré á reparar los males causados, si esos males en efecto existen.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Suárez Inclán tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Julián): El Sr. Ministro de Gracia y Justicia nos dice que no corresponde á sus facultades el tomar resoluciones con respecto al juez de Oviedo; yo no lo sé, porque no estoy muy versado en estas cuestiones que afectan á la ley orgánica de los tribunales; pero me parece que cuando se formulan en el Congreso cargos concretos de gravedad contra un funcionario judicial, y cuando además esas denuncias se han formulado de oficio, está S. S. en el caso de informarse, de mandar que se abra el oportuno expediente y de dictar después, en conformidad con lo que de ese expediente resulte, los acuerdos y correctivos que procedan con arreglo á la justicia y á la ley. Y es de advertir que esto de trasladar jueces, al menos en la provincia de Oviedo, no debe revestir importancia de ningún género para el partido conservador, porque estamos acostumbrados á ver á los funcionarios judiciales que sirven en Asturias llevados y traídos de un punto á otro, sin reparo á la ley y sin guardar consideraciones de ningún género.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Gracia y Justicia tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Romero Robledo): Es una manera muy rara la que tiene el señor Suárez Inclán de pedirme que traslade al juez de Oviedo, porque dice que eso de trasladar jueces es propio del partido conservador, y al mismo tiempo me pide que traslade á un juez.

Yo, en primer lugar, diré á S. S. que no he trasladado á ningún juez. (*El Sr. Suárez Inclán, D. Julián*: Me refiero á épocas anteriores en que eso se hizo sin ningún fundamento; y yo ahora pido que lo que resuelva S. S. sea previa formación de expediente.) Yo no he trasladado á ninguno. ¿Es que al pedirme S. S. que lo haga ahora, se propone así aumentar el capítulo de cargos? (*El Sr. Suárez Inclán, D. Julián*: No.)

Ya he expuesto á S. S. con toda sinceridad la dificultad en que me encontraba; pero la verdad es que de ningún modo podía yo creer que al mismo tiempo que ese ruego, había de venir el cargo contra mí en la sesión de hoy.

Por lo demás, insisto en mi anterior contestación. Se ha hecho la denuncia; se tramitará. Yo lo único que puedo decir á S. S., y se lo he dicho, es que haré cuanto pueda; pero que no podré salirme del círculo de mis atribuciones.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernación tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): La mayor parte del discurso del Sr. Suárez Inclán, dirigida al Ministro de la Gobernación, ha consistido en una explicación de varios incidentes de las últimas elecciones en la provincia de Oviedo, y en la censura de los acuerdos tomados por la Comisión provincial. Sobre estos puntos yo apenas puedo hacer otra cosa en este momento que haber oído con mucha atención al Sr. Suárez Inclán, y manifestarle mi propósito de volver á ver lo que S. S. ha dicho, para tenerlo muy presente cuando esos recursos hayan de ser decididos en el Ministerio.

Ya el propio Sr. Suárez Inclán ha reconocido que en este instante no puedo yo hacer nada ni decir nada, y solamente ha manifestado S. S. deseos de que yo no deje de resolver esos expedientes. Desde luego prometo á S. S. que en este punto trataré de complacerle.

Pero ha tratado S. S. de otros dos particulares que ya no se refieren á los incidentes electorales. Refiérese el uno, á que S. S. entiende que un alcalde de un Ayuntamiento ha sido suspendido en virtud de un auto judicial, siendo así que este auto era sólo de procesamiento y no de suspensión... (*El Sr. Suárez Inclán, D. Julián*: Y dictado por un juez á quien no corresponde el Ayuntamiento en cuestión.) Y además, que no ha sido dictado ese auto por juez competente. Respecto de la competencia, claro está que yo en este instante nada tengo que decir; es cuestión para otra parte; hablo, pues, de aquello que á mí me incumbe; y en este punto no tengo inconveniente en decir al Sr. Suárez Inclán que si el alcalde no ha sido suspendido por disposición gubernativa, sino solamente por auto judicial, y este auto no ha hecho más que procesarle y no ha decretado la suspensión, está mal suspendido.

La otra pregunta de S. S., que desde ahora puede ser contestada, se refiere al envío de un delegado que entiende S. S. que es de aquellos delegados que no han podido, que no pueden ser enviados por el gobernador sin obtener antes autorización del Ministro de la Gobernación. Y sobre esto mi contestación no puede ser más redonda ni más terminante: yo no he concedido ninguna autorización á ningún gobernador hasta ahora para enviar ningún delegado.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Pedregal tiene la palabra.

El Sr. **PEDREGAL**: Me aludió mi amigo el señor Suárez Inclán acerca de una pregunta ó ruego que he dirigido al Gobierno sobre la anomalía de que la Mesa electoral de Trubia expidiera dos documentos, dos actas, contraria la una á la otra, una de ellas al candidato que á mi juicio fué el triunfante, Sr. Alzueta, y otra la remitida por el escrutinio general. Aparecen las mismas firmas en ambas actas, y una de ellas es indudablemente falsa. El que pudiera correr algún peligro en la causa que haya de formarse, es, sin duda, mi amigo el Sr. Alzueta, que hizo uso del acta expedida en el momento mismo del escrutinio. Sin embargo ruego al Sr. Ministro de Gracia y Justicia que excite el celo del fiscal de la Audiencia de Oviedo para que proceda según justicia en esa causa sobre la elección de Trubia.

Según el acta remitida para el escrutinio general, aparece triunfante el Sr. Masavén, persona dignísima y amigo mío, que, según tengo entendido, no admite el resultado de tal elección; y en la otra acta aparece triunfante un obrero, Alzueta, persona dignísima también, quien, como antes he dicho, recibió el acta parcial en el momento mismo del escrutinio.

Y como entiendo que no habremos de obtener más reparación que la derivada de un procedimiento criminal, tomo la iniciativa para que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia excite el celo del fiscal de la Audiencia de Oviedo con el objeto que dejo indicado.

He de decir asimismo algo respecto á la elección de Grado, respecto de la cual tengo noticia exactísima y muy detallada.

En el acto del escrutinio parcial de Grado no hubo protestas ni reclamaciones; la elección se hizo con la más perfecta regularidad. Después de la elección, algunos que asistieron ó no asistieron al acto del escrutinio comparecieron ante un notario á manifestar lo que tuvieron por conveniente.

El acta notarial que con este motivo se levantó, es un acta de referencia que carece de eficacia legal, y es la que sirvió á la Comisión para el escrutinio general, prescindiendo por completo del acta legítima del escrutinio parcial, contra la cual no se formuló protesta de ninguna clase en el período de la elección ni en el acto del escrutinio.

Acerca de este particular, que vendrá al Ministerio de la Gobernación, llamo la atención del señor Ministro, en la seguridad de que habrá de resolver en justicia el caso.

No tengo más que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Gracia y Justicia tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Romero Robledo): Yo estoy dispuesto á acoger la excitación del Sr. Pedregal con el mejor deseo; pero antes de decir una palabra que pudiera resultar luego ineficaz, deseo resolver un caso que voy á someter á S. S.

No sé cuándo se ha verificado la elección á que S. S. se refiere. (*El Sr. Pedregal*: En las últimas elecciones generales.) ¿Se ha terminado el expediente? ¿Han resuelto sobre la validez de la elección la Corporación provincial y el Ministro de la Gobernación? (*El Sr. Pedregal*: La Comisión provincial ha resuelto; pero ignoro si se ha interpuesto apelación.) Porque hasta tanto que la Corporación provincial resuelva y denuncie si hay ó no delitos, verdaderamente yo no puedo excitar el celo del Ministerio fiscal, porque en un negocio no concluído podría una excitación de este género llevar la sospecha de que se trataba de influir en su resolución.

Cuando aquí, por ejemplo, examinamos las actas, no hay tribunal del mundo ni juez ninguno que pueda proceder sobre delitos electorales, hasta que el Congreso resuelva si existen esos delitos y si hay que exigir alguna responsabilidad criminal. De manera que para hacer yo la excitación que el señor Pedregal desea, tengo que esperar á que esté terminado el expediente por aquellas autoridades á quienes compete, con arreglo á las leyes, examinar y fallar sobre las elecciones.

El Sr. **PEDREGAL**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **PEDREGAL**: Cuando he rogado al Sr. Ministro de Gracia de Gracia y Justicia que excitara el celo del ministerio fiscal, claro es que lo hacía para el caso de que procediera, en su tiempo y lugar.

Además, he de llamar la atención de S. S. acerca de un precedente de no lejana fecha.

Nadie habrá olvidado la causa celebérrima á que dió lugar el acta de Bilbao, y todos recordaréis que, sin estar terminado el expediente electoral, el juez de primera instancia de Bilbao la invicta, entendía en una causa de falsedad.

No se necesita, pues, que la Comisión remita el expediente á los tribunales; basta con que se conozca el hecho de falsedad, para que en su día el ministerio fical intente la acción correspondiente á fin de que se castigue á quien sea culpable.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Romero Robledo): Con la salvedad de que estamos de acuerdo S. S. y yo, procuraré satisfacer su ruego con sumo gusto.

El Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Julián): Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Julián): Muy brevemente. He oído con suma satisfacción las palabras del Sr. Pedregal, porque con la autoridad que S. S. tiene y su acostumbrada elocuencia, ha confirmado mis aseveraciones con respecto á las elecciones municipales de Trubia y el Grado.

Al Sr. Ministro de Gracia y Justicia he de manifestarle que yo no he dirigido á S. S. personalmente inculpación ninguna. Lo que he dicho es que en otras épocas, no siendo S. S. Ministro de Gracia y Justicia, los Gobiernos conservadores han adoptado resoluciones por virtud de las cuales recorrieron media España los funcionarios de la administración de justicia que servían en la provincia de Oviedo, lo mismo los jueces que los magistrados y fiscales. Tampoco me refiero á tiempos del Sr. Cos-Gayón.

El Sr. Ministro de la Gobernación se ha servido ofrecerme que tratará de resolver los recursos pendientes con relación á los acuerdos de la Comisión provincial de Oviedo en punto á elecciones municipales. Dispense S. S. que le diga que no me satisface su respuesta. Yo quisiera que S. S. se sirviese decirme de una manera categórica si va á resolver esos expedientes sin que pase el término de sesenta días, trascurridos los cuales quedarán firmes los acuerdos de la Comisión provincial.

Eso es lo que pido á S. S.: una contestación explícita respecto del particular, pues todo lo demás lo fío á la justificación con que S. S. procede siempre.

Dice el Sr. Ministro que si es verdad lo que yo he manifestado respecto á la suspensión del alcalde de Salas, ese alcalde está mal suspendido. Pues es verdad. ¡Y ya lo creo que está mal suspendido!

Yo tengo copia del auto de procesamiento, y si S. S. quiere, no tengo inconveniente en mostrárselo; pero el resultado es que, á pesar del tiempo trascurrido y de las reclamaciones del alcalde y de las mías propias, el alcalde sigue y seguirá suspenso hasta el 1.° de Julio, porque después ya nada significará que se levante el procesamiento y la suspensión. El gobernador de Oviedo ha procedido en este asunto de una manera arbitraria é ilegal.

Manifestó también el Sr. Ministro que no ha concedido autorización al gobernador de Oviedo, ni á ningún otro gobernador, para nombrar delegados con destino á ciertos Ayuntamientos. Su señoría lo dice, y de seguro que es exacto; pero entonces resulta que el gobernador de Oviedo se ha extralimitado, que no ha tenido para nada en cuenta las instrucciones de S. S. ni las Reales órdenes vigentes acerca del particular. ¿Está dispuesto S. S. á llamar la atención del gobernador de Oviedo y á imponerle el debido correctivo?

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): Me parece que sutiliza un poco el Sr. Suárez Inclán al entender que cuando yo le digo que trataré de resolver el expediente no le digo bastante. Del porvenir no puede responder nadie. Yo no puedo hacer otra cosa más que tratar del asunto; pero tengo que hacer aquellas salvedades que son de costumbre entre cristianos: yo lo resolveré si Dios quiere. (*El señor Suárez Inclán*: Pido la palabra para rectificar.)

¿Asegura S. S. que yo voy á ser Ministro de la Gobernación mañana? (*El Sr. Suárez Inclán, D. Julián*: Sí, señor.) Yo no tengo los alientos de S. S. para hacer esa afirmación. (*El Sr. Suárez Inclán, D. Julián*: Pues se puede hacer la afirmación.) De lo que puedo responder en todo caso es de mi propósito de resolverlo; y si Dios me da tiempo, salud y fuerzas para continuar siendo Ministro de la Gobernación, yo lo resolveré, *Deo volente*. (*El Sr. Suárez Inclán, D. Julián*: No. *Alejandro volente*.) En fin, ponga S. S. esto en los términos más explícitos que quiera; lo que yo afirmo es que lo resolveré.

Respecto de los otros dos puntos, ya he dicho á S. S. todo lo más que puede exigir de mí. Si un alcalde está suspenso meramente en virtud de un auto judicial, tal y como S. S. ha dicho, claro está que está mal suspenso. Su señoría dice que responde de las premisas, y yo digo que, en el caso de que las pre-

misas sean exactas, yo no tengo inconveniente en reconocer la justicia de la consecuencia.

Respecto del otro punto sucede lo mismo. Dice S. S.: «Ha sido enviado uno de aquellos delegados que no pueden ser enviados sin autorización previa del Ministro de la Gobernación; ¿ha dado el Ministro esa autorización?» Yo le contesto que ni al gobernador de Oviedo, ni á ningún otro gobernador de España, he dado autorización para enviar delegado alguno. (*El Sr. Suárez Inclán, D. Julián*: ¿Pues á quién obedece el gobernador de Oviedo?) Vamos á otra cosa, porque varios Sres. Diputados han hecho la misma pregunta que S. S. respecto de otros distritos de otras provincias, y hasta ahora ha resultado que estaban mal informados, siempre, en todos los casos, sin excepción.

De suerte que ahora me falta contestar á la última pregunta que me ha dirigido S. S., que es esta: «¿El Ministro de la Gobernación está dispuesto á enterarse, y, en el caso de que haya habido algo que corregir, á corregirlo?» A eso le digo á S. S. que sí.

El Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Julián): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Julián): Francamente, no me han satisfecho las palabras de S. S., porque el Sr. Cos-Gayón ha puesto tales limitaciones á su deseo, que yo, después de oirle, tengo la seguridad de que S. S. no resuelve esos recursos. Su señoría y el Congreso están informados de las arbitrariedades enormes cometidas por la Comisión provincial de Oviedo, y yo de las explicaciones de S. S. deduzco que esos acuerdos prevalecerán y que esos expedientes seguirán sin resolver en el Ministerio de la Gobernación.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): Pues yo ahora de lo dicho por S. S. deduzco una cosa, y es, que S. S. no tiene razón contra el gobernador ni contra el juez de Oviedo.

El Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Félix): Pido la palabra sobre este asunto.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Félix): Para decirle al Sr. Ministro de la Gobernación que tenemos muchísima razón. No nos quejamos de S. S.; elogiamos á S. S. tanto, y en tanto consideramos su justificación, que sólo deseamos que S. S. resuelva; pero lo que sí sabemos es que S. S. tiene puesto un veto, que no puede resolver y que nosotros somos objeto de todo género de persecuciones.

Si no fuera porque tenemos más prudencia de la que con nosotros se observa, yo leería al Congreso un documento que tengo en la mano, y le probaría al Sr. Cos Gayon que un juez de primera instancia manifestó á un personaje del partido conservador que está dispuesto á procesar y á suspender á los Ayuntamientos liberales que le indica en su atenta carta de tal fecha.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Conde de Casasola tiene la palabra.

El Sr. Conde de **CASASOLA**: Yo rogaría á la Mesa que tuviera la bondad de reservarme el uso de la palabra para cuando se hallasen en el banco azul los Sres. Ministros de Hacienda y de Gracia y Justicia, pues á dichos Sres. Ministros he de dirigirles un ruego.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Pedregal tiene la palabra.

El Sr. **PEDREGAL**: He pedido la palabra para dirigir un ruego al Sr. Ministro de Fomento respecto de un asunto que es de verdadero interés. Se trata de la interpretación y aplicación de la ley de expropiación forzosa, interpretación y aplicación que sorprenderá á todos los que conozcan un poco esta clase de cuestiones.

En el año 1879 se ocupó una finca para la construcción del ferrocarril de Galicia á D. José Ojea; en la tramitación del expediente, hasta el justiprecio, se tardó catorce años, habiendo tenido que sostener el interesado dos juicios contencioso-administrativos ante el tribunal competente.

Cuando se había ultimado el justiprecio y era cosa ya resuelta la cantidad que se debe satisfacer al propietario de la finca ocupada para la construcción del ferrocarril de Galicia, al Ministro de Fomento le asaltó el escrúpulo de que en una supuesta cuestión relativa al pago de la cantidad en que fué tasada la finca, debía entender el tribunal competente ordinario. Se expidió una Real orden en 1894, según la cual, D. José Ojea, para reclamar el pago de las 40.000 pesetas á que asciende la indemnización ó precio que se le debe satisfacer, debía recurrir á la jurisdicción ordinaria.

Reclamó el interesado contra esa Real orden al mismo Sr. Ministro de Fomento, quien pidió informe al Consejo de Estado en pleno, y el Consejo en pleno informó que la Administración debía ultimar el expediente de expropiación forzosa y hacer que la Compañía de los ferrocarriles del Norte pagase la cantidad en que se ha tasado definitivamente el terreno expropiado á D. José Ojea.

Unido á ese informe, se remitió un voto particular suscrito por dos consejeros, en el cual, de acuerdo con la Real orden dictada por el Ministerio de Fomento, se aconsejó que se mantuviera la referida Real orden, por considerar que la cuestión es de la competencia de los tribunales ordinarios. En ese sentido dictó su resolución el Sr. Ministro de Fomento, con la circunstancia de que no se publicó en la *Gaceta* la Real orden ni el informe del Consejo de Estado en pleno, ni el voto particular, ni su refutación.

La cuestión es tan sencilla, tan clara, y está tan terminantemente resuelta en la ley de expropiación forzosa y en el reglamento para su ejecución, que basta recordar cómo hay para toda expropiación forzosa cuatro períodos: primero, el de declaración de utilidad pública de la obra; segundo, el de necesidad de ocupar una finca determinada para ejecutar la obra declarada de utilidad pública; tercero, el de justiprecio; y cuarto, el de pago. Se han ultimado los tres primeros períodos sin dificultad, y cuando se había de entrar en el cuarto, en el del pago, se dijo: el pago lo ha de hacer la Compañía de los ferrocarriles del Norte, y se trata, por tanto, de una acción civil. Hasta entonces no se había caído en la cuenta de que se trataba del cumplimiento de la ley de expropiación forzosa. La suposición de que el pago, y no lo demás de la expropiación forzosa, constituye una acción ci-

vil, es tanto como olvidarse de lo que dispone el artículo 75 del reglamento dictado para el cumplimiento de la ley de expropiación forzosa. Dice ese artículo: «Son asimismo aplicables los expresados artículos del 61 al 73 (que son los relativos al pago que debe hacer la Administración) á las obras que se ejecuten por concesión, teniendo en cuenta las modificaciones que hubieran de introducirse, por ser el concesionario el que ha de verificar los pagos y el que ha de ocupar las fincas expropiadas, subrogándose á la Administración en todos los derechos y obligaciones que á la misma corresponden.»

Es, pues, indiferente que la Administración sea quien deba efectuar el pago, ó que lo sea otra personalidad, como la Compañía de los ferrocarriles del Norte; el expediente no cambia de naturaleza, es siempre administrativo; el pago constituye el cuarto período del expediente de expropiación, y se debe efectuar en los términos y de la manera que establecen los arts. 61 al 73 del reglamento á que acabo de referirme.

La injusticia no puede ser más notoria. ¿Ante quién ha de recurrir el propietario despojado? ¿Qué es lo que va á pedir ante los tribunales ordinarios? ¿Otra nueva tasación? ¿La declaración de que el expropiante debe pagar la indemnización al expropiado? ¿Qué es lo que se va á solicitar? Para esta arbitrariedad, para esta injusticia no hay por ahora más que una enmienda: la de una completa publicidad.

Lo que pido al Sr. Ministro de Fomento es que se publique en la *Gaceta* la Real orden que últimamente dictó, el informe del Consejo de Estado en pleno, el voto particular de la minoría, compuesta de dos Consejeros, y su impugnación, para que el país entero lo lea y sepa cómo se resuelven asuntos de tanta gravedad por lo erróneo de la doctrina en el Ministerio de Fomento.

Esta es mi petición, y ruego á la Mesa que se sirva trasmitirla al Sr. Ministro de Fomento.

El Sr. **SECRETARIO** (García Prieto): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Fomento la petición del Sr. Pedregal.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Conde de Romanones.

El Sr. Conde de **ROMANONES**: En la tarde de ayer fuí repetidamente aludido por el Sr. Alvarez Capra y por el Sr. Marqués de Ibarra al tratarse de un asunto que se refiere al Ayuntamiento de Madrid, el asunto de las expropiaciones del ensanche. El señor Ministro de la Gobernación ofreció asimismo que en el día de hoy traería al Congreso, tanto los documentos pedidos por el Sr. Marqués de Ibarra, como los pedidos por el Diputado que en estos momentos se dirige al Congreso. Han venido los documentos pedidos por el primero de dichos señores, pero los pedidos por mí no han venido todavía, y, como comprenderá la Cámara, yo no puedo hablar de este asunto ni responder á las alusiones del Sr. Marqués de Ibarra, ni á las del Sr. Alvarez Capra, sin que esos documentos estén en el Congreso, porque los considero imprescindibles, porque creo que sin ellos no se puede discutir ni descorrer el velo que tapa todo lo ocurrido y todo lo que está ocurriendo, lo preparado y lo que se está preparando sobre este asunto, que justamente llama la atención del Congreso. Es asunto de importancia, como lo son todos aquellos en que pueden estar en entredicho cuestiones de moralidad; y por eso yo creo que el Sr. Ministro de la Gobernación está obligado en este caso á procurar, por cuantos medios tenga, que se haga en el asunto la mayor luz posible.

Ruego á S. S., por consiguiente, que esos documentos estén mañana en la mesa del Congreso.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernación tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gos-Gayón): Yo no sé qué documentos han venido, ni cuáles han dejado de venir. He procurado satisfacer los deseos, lo mismo del Sr. Marqués de Ibarra, que del señor Conde de Romanones; he tomado esto con empeño, después de haber hecho varias investigaciones y encargos para que los documentos vinieran; cuando iba á venir yo esta tarde al Congreso, he preguntado á la Alcaldía por teléfono, después de enterarme de que no habían llegado á la Secretaría del Ministerio, y me contestaron qne estaban ya en el Gobierno de provincia, porque yo los he de pedir al Gobierno; éste á su vez los reclama á la Alcaldía, la Alcaldía los envía al Gobierno de la provincia, el Gobierno los remite al Ministerio, y el Ministerio al Congreso. Pues bien; por teléfono también dí orden de que desde el Gobierno civil fueran inmediatamente al Ministerio, y en el Ministerio, antes de venir aquí, he dejado orden de que los enviaran á esta Cámara, sin firmar yo la comunicación; y no la podía firmar porque ella había de expresar qué era lo que se enviaba, lo cual no se podía saber hasta que llegaran los documentos del Gobierno de la provincia. Estando en este banco contestando á otras preguntas, me han traído la comunicación; aquí mismo la he firmado, pero desconozco lo que ha venido, no he visto los documentos; deseo que sean todos los que han pedido los Sres. Marqués de Ibarra y Conde de Romanones... (*El Sr. Alvarez Capra y el Sr. Conde de Romanones piden la palabra.*) Si faltan algunos yo procuraré que vengan; y si quieren SS. SS. pedir más, procuraré también que se remitan con toda brevedad y rapidez. Yo no tengo inconveniente en enviar aquí todos los papeles de la administración pública que los señores Diputados quieran que vengan.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Conde de Romanones tiene la palabra.

El Sr. Conde de **ROMANONES**: Sin duda por la precipitación con que S. S. ha firmado la comunicación, no se ha fijado en lo que firmaba, porque en ella se dice que se remiten los documentos pedidos por el Sr. Marqués de Ibarra, y no se dice que se remiten los documentos pedidos por mí. Más fácil, mucho más fácil era que los documentos pedidos por mí vinieran, que los solicitados por el Sr. Marqués de Ibarra, y comprenderá S. S. que, faltando poquísimas sesiones para que las Cortes suspendan sus tareas, el retraso de un día puede hacer que se pierda por completo la ocasión de tratar esta interesante cuestión; porque aun cuando vinieran mañana esos documentos, es necesario, no estudiarlos, pero siquiera leerlos, y al día siguiente pudiera suceder que habláramos en nuestra casa, pero no aquí, y, por lo tanto, que asunto de tanta importancia, por falta de celo en enviar los documentos, quede sin desvanecer, ó algo más, Sr. Ministro de la Goberna-

ción, puesto que ese asunto tiene una segunda parte; y es que todavía no está sancionado por el Ayuntamiento, y pudiera alguien con suspicacia creer que no se quieren traer esos documentos al Congreso ni que el Congreso trate de ellos hasta tanto que otros muchísimos expedientes estén aprobados, porque á todo eso pueden dar lugar esas dilaciones.

Así, pues, yo vuelvo á insistir en el ruego que he dirigido á S. S., de que vengan á la Cámara esos documentos, y también presumo que se le habrá olvidado á S. S. aquel otro ruego que le hice, referente á las plantillas del personal, puesto que aún no han llegado al Congreso.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Cos-Gayón): No puedo hacer otra cosa más que repetirle á S. S. que por mi parte no tengo ningún inconveniente en que vengan al Congreso esos documentos.

Dice S. S. que era más fácil que hubieran podido venir antes los pedidos por S. S. que los solicitados por el Sr. Marqués de Ibarra. Es posible, porque no sé de lo que se trata. No sé qué expedientes son los que pide S. S., ni sé tampoco cuáles son los que ha solicitado el Sr. Marqués de Ibarra, porque, en mi deseo de complacer cuanto antes á los Sres. Diputados, los he enviado á la Cámara sin leerlos, y ni siquiera sé lo que abultan.

Pero se me ocurre en este momento una observación, á la que no doy importancia si S. S. cree que no es exacta, y es, que los papeles pedidos por el señor Marqués de Ibarra son documentos originales, y los que ha pedido S. S. son actas que acaso no puedan venir originales sino en copia, y naturalmente ha de invertirse algún mayor tiempo en enviar copias que en enviar documentos originales. A mí se me ocurre esto en este momento, aun cuando repito que para mí no tiene importancia alguna.

Si lo digo es porque tal vez esté aquí la explicación de por qué han venido antes los documentos solicitados por el Sr. Marqués de Ibarra que los pedidos por S. S. Pero sea de esto lo que quiera, yo haré todo lo posible por que vengan cuanto antes esos documentos, y si estuvieran en mi poder esté S. S. seguro de que dentro de media hora se hallarían en esta Cámara. (*El Sr. Conde de Romanones*: Pero como están en poder de otros, y á esos no les conviene que vengan, por eso no vienen.)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alvarez Capra tiene la palabra.

El Sr. **ALVAREZ CAPRA**: Para decir dos nada más. Primero, para unir mi ruego al del Sr. Conde de Romanones cerca del Sr. Ministro de la Gobernación, al cual tengo que suplicarle muy encarecidamente que por todos los medios que estén á su alcance haga que esos documentos que se han pedido vengan aquí lo más pronto posible, y si pudiera ser mañana, mejor que pasado. Segundo, para dirigir otra súplica á la Cámara, que consiste en que suspenda su juicio respecto á ciertas palabras que conceptúo un poco vivas y que ha empleado mi querido amigo el Sr. Conde de Romanones.

Este Sr. Diputado ha usado la frase de falta de moralidad ó inmoralidad, no lo he entendido bien, y comprenderá S. S. que habiendo hecho alusión á las palabras que tuve el honor de pronunciar en la tarde de ayer y á documentos que están por llegar, el concepto resulta vivo para mí y tengo que protestar de él ínterin no se pruebe.

Finalmente, me ha de permitir mi buen amigo el Sr. Conde de Romanones que, valiéndome de nuestra antigua amistad, le recuerde y aplique unos conocidos versos diciéndole:

Ex-alcalde, me has dado un palo
con ese discurso ameno;
yo te traje de hombre bueno,
y me has salido hombre malo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Conde de Romanones tiene la palabra.

El Sr. Conde de **ROMANONES**: Yo comprendo que el Sr, Alvarez Capra vea ofensas donde no las hay, por la exquisita delicadeza que en todos sus actos resplandece. Al emplear yo la palabra *moralidad*, no he creído nunca que empleaba un término vivo, como S. S. ha dicho, porque lo que es la palabra moralidad no creo que sea ofensiva para nadie, ni que al emplearla pueda decirse que se emplea un término vivo. Lo que únicamente he dicho ha sido que pudiera suceder que en esta cuestión se encerrara una cuestión de moralidad, lo cual sigo pensando, porque si en esos expedientes no se ha obrado con toda la corrección debida, no por todos los que en ellos han intervenido, sino por parte de alguien al que pudiera alcanzarle ese cargo de moralidad, resulta que está bien empleada esa palabra, por cuanto pudiera envolver este asunto una cuestión de moralidad.

El Sr. **AUÑON**: Pido la palabra.

El Sr, **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **AUÑON**: Terminada felizmente la discusión de los presupuestos, y no pudiéndose ya decir que los Diputados de la mayoría entorpecen en lo más mínimo la discusión y votación de aquellos proyectos más necesarios para la marcha del Gobierno, ni que desoyen los patrióticos consejos de su ilustre jefe, paréceme que ha llegado la ocasión de aprovechar el poco tiempo que nos queda de vida parlamentaria, para poder formar juicio de los propósitos del Gobierno con respecto á algunos asuntos que considero de importancia. Con este objeto anuncié ayer al Sr. Ministro de Marina, por conducto del Sr. Presidente de la Cámara, mi propósito de dirigirle algunas preguntas, cuyo pormenor le incluía por escrito.

Supongo desde luego que el no haber acudido á contestarlas ni á escucharlas, será seguramente porque haya tenido otros asuntos más urgentes ó más dignos de atención que las preguntas de los representantes del país, y mucho me alegraría de que su ausencia fuese motivada por hallarse ocupado en resolver alguno de los asuntos de que sabe voy á ocuparme.

De todos modos, es tan corto el tiempo de que podemos disponer, que no cabe explanar mi propósito.

La primera de mis preguntas se refiere á la adquisición de buques para las necesidades de la guerra de Cuba. Los Sres. Diputados saben que en la *Gaceta* del día 20 de este mes aparece un Real decreto acordado en Consejo de Ministros, por el cual se faculta al de Marina para adquirir cierto número de

buques de guerra destinados á la campaña de Cuba, abriéndose al efecto á su favor un crédito extraordinario de 4 ½ millones de pesetas.

Acerca del contenido ó de la esencia del decreto, que es lo que constituye el acuerdo del Gobierno, nada tendría que decir, como no sea que me parece bien facilitar todos los medios para allegar recursos que pongan pronto término á la campaña, y que uno de los más eficaces será seguramente acumular fuerzas navales suficientes para establecer el bloqueo eficaz de la isla de Cuba; porque privados los insurrectos de los recursos militares del exterior, y teniéndolos muy limitados en el interior de la isla, tendríamos ganada más de la mitad de la campaña.

Sólo me queda, pues, que preguntar, en cuanto al acuerdo del Gobierno se refiere, el alcance que haya querido darse á cierto suceso que no carece de importancia.

El Real decreto dice que se autoriza al Sr. Ministro de Marina para adquirir los buques en el extranjero y en el plazo de tres meses, y hé aquí mi duda. ¿No hubiera sido mejor autorizarle para que los adquiera donde los encuentre, sea en el extranjero ó sea en España? ¿Por qué excluir á España si en ella se encontrase lo que se necesita? ¿El término de tres meses es un plazo fatal de tal naturaleza, que si durante él no se hubiesen encontrado los buques ó no se hubiesen ultimado los contratos, caducaría la autorización y los créditos que por ella se concediesen?

Paréceme, pues, que los términos del decreto merecen alguna aclaración; pero no es á su fondo, no es á la obra del Gobierno á la que se dirigen mis investigaciones, sino á las instrucciones que para su cumplimiento haya dictado el Sr. Ministro de Marina.

Es público que dos distinguidos jefes de la armada han salido de esta corte para ponerse á las órdenes del jefe de nuestra Comisión permanente en Londres y ayudarle en este servicio extraordinario. Es de creer que el jefe de aquella Comisión habrá recibido instrucciones al efecto que no se han publicado, y lo primero que convendría es saber si esas instrucciones son ó no reservadas.

En el primer caso, paréceme que sería conveniente que el Sr. Ministro desautorizara públicamente lo que como tales instrucciones han publicado los periódicos sin que hasta ahora haya sido contradicho, produciendo no poca extrañeza.

En el segundo caso, si es lícito que hablemos de ello, convendría también que el Sr. Ministro confirmara ó desmintiera en todo ó en parte esas mismas afirmaciones de la prensa, á saber: si es cierto que el mayor número de buques va á ser de 40 toneladas, si sus cascos van á ser de acero y si el jefe de la Comisión puede pagarlos desde luego á razón de 2.500 pesetas la tonelada, porque todo esto se ha afirmado con referencia á manifestaciones hechas por los Sres. Ministros al salir de los Consejos.

Mi pregunta, pues, en términos concretos, se reduce á saber si esas instrucciones son reservadas, y, por consiguiente, infundado cuanto se ha dicho acerca de ellas, si es que no ha habido violación del secreto, ó si no tienen ese carácter, en cuyo caso deseo conocerlas para poder apreciarlas, pues no quiero basar mi juicio en conjeturas ó noticias que no sean debidamente autorizadas.

La segunda pregunta que tenía que hacer se refiere á la separación del comandante del cañonero *Eulalia*, que, según dice la prensa, estaba en Alicante prestando el servicio de guardacostas, que fué destinado á Canarias en sustitución del buque que allí estaba y había salido para Cuba, y que hallándose el *Eulalia* en Cádiz á mitad de su camino, el digno jefe que lo mandaba había sido separado del cargo á consecuencia de haber expuesto que el buque no se hallaba en condiciones de desempeñar satisfactoriamente la comisión que se le había confiado.

Claro está que mientras no sepa más que esto, y sobre todo, mientras no lo sepa de una manera autorizada, lo mismo he de abstenerme de censurar que de aplaudir, porque de la propia manera que puede ser un acto de energía del Sr. Ministro, justificado, aun cuando siempre lamentable, pudiera ser también una resolución escasamente meditada, y en este caso merecedora de censura.

Así es que lo que yo por el momento solicito es que el Sr. Ministro de Marina se sirva manifestar si en efecto ha sido separado del mando ese digno jefe; y en este caso si esa separación ha sido simplemente un acto de gobierno, sin relación alguna con los motivos á que de público se atribuye; si ha sido á consecuencia de esa comunicación que se dice pasada por el comandante del buque exponiendo el mal estado de las calderas, de la máquina ó del casco y las dificultades que por ello podían presentársele en el desempeño de la misión que se le había confiado; si esa separación se le ha impuesto con el carácter de corrección gubernativa, ó si considerando el hecho constitutivo de delito, se ha instruído sumaria para aquilatarlo, y, finalmente, si esta resolución ha sido adoptada por el capitán general del departamento, que es el jefe superior inmediato del comandante del *Eulalia*, ó si lo ha sido por el Sr. Ministro de Marina en virtud de propuesta fundada ó de las comunicaciones que aquella autoridad le ha dirigido.

La tercera pregunta se refiere á la construcción de los diques de los arsenales. En los primeros días del mes de Abril tuve la honra de preguntar al señor Ministro de Marina si estaba dispuesto á llevar á cabo la adjudicación de esas obras, cuyo concurso había aparecido durante seis meses en la *Gaceta*, y cuyo plazo de adjudicación estaba ya corrido en otros dos meses.

El Sr. Ministro de Marina contestó que no había ninguna dificultad en llevar á cabo la adjudicación, que sólo estaba pendiente de algunos ligeros detalles, que disponía de créditos bastantes para empezar las obras, y que en cuanto esos detalles se ultimaran, se haría la adjudicación sin necesidad de esperar á que se cerraran las Cortes. A pesar de esa contestación para mí tan satisfactoria del Sr. Ministro de Marina, los detalles no serían tan ligeros, cuando han trascurrido otros dos ó tres meses sin que la adjudicación se lleve á cabo, y hé aquí mi pregunta: ¿están ya ultimados los ligeros detalles á que S. S. se refirió en el mes de Abril? Si no lo están, ¿qué clase de detalles son esos? Y si lo están, ¿qué espera S. S. para adjudicar las obras?

La cuarta pregunta se refiere al abono de los premios de constancia que han dejado de percibir durante algunos años los cuerpos subalternos de la armada.

En el mes de Abril último pregunté al Sr. Ministro de Marina si se hallaba dispuesto á presentar un proyecto de ley tantas veces prometido por S. S.,

reconociendo á estas clases derechos pasivos; me contestó el Sr. Ministro que, dado lo avanzado de la legislatura y el compromiso contraído por la Cámara de no ocuparse de otra cosa que de los presupuestos, no creía conveniente tomar la iniciativa, aunque le pareciera justo; entonces el Sr. Spottorno y yo manifestamos que ya que aquello no fuese posible por el momento, sería equitativo por lo menos volver á lo antiguo, toda vez que habiéndoseles privado de los premios por un Real decreto bajo promesa de sustitución por los derechos pasivos, por otro Real decreto podían restablecerse aquéllos como medida transitoria hasta que se hiciese efectiva la promesa de los derechos pasivos, agregando yo que para esto no necesitaba créditos especiales, porque el capítulo en que figuran los premios de constancia es de aquellos que por virtud de la misma ley de presupuestos se consideran ampliados hasta una cantidad igual al importe de los derechos que se reconozcan, y el señor Ministro ofreció entonces que estudiaría el asunto, y si tenían razón y había crédito, se les abonarían.

Ya no se trata, pues, de derechos pasivos, sino de premios de constancia, y mi pregunta es esta: ¿ha acabado el Sr. Ministro de Marina de estudiar este asunto? ¿está dispuesto á decretar ese abono antes que finalice este año económico?

Si el Sr. Ministro de Marina hubiera tenido hoy un momento de respiro para venir á contestar á mis preguntas, acaso con sus explicaciones hubiera quedado satisfecho; mas como no ha podido ó no ha querido venir, ni aun hacernos saber cuándo vendrá, y no podemos disponer sino de muy contados días, en previsión de que no satisfagan sus palabras, y sin perjuicio de que S. S. conteste mañana ó cuando pueda, voy á suplicarle que envíe al Congreso, con la necesaria premura para que puedan ser de alguna utilidad, los siguientes documentos:

Respecto de la primera pregunta, las instrucciones que haya dado al general Sr. Cervera para la adquisición de los buques.

Respecto de la segunda, el expediente de separación del mando del comandante del cañonero *Eulalia*.

Respecto de la tercera, nota de los detalles que faltan del expediente de los diques hasta llegar á su adjudicación. No quiero pedir el expediente, para que no se me diga que entorpezco el asunto y sirva de pretexto para no ultimarlo.

Respecto de la cuarta pregunta, el estudio que se haya hecho para ver si hay recursos en presupuesto para abonar los premios de constancia, ó en su caso la declaración de que no se ha hecho tal estudio.

Por hoy no tengo más que preguntar, y celebraré mucho que las respuestas lleguen á tiempo para apreciarlas y sean completamente satisfactorias.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Corzana): Los ruegos de S. S. se pondrán en conocimiento del señor Ministro de Marina.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Soldevilla tiene la palabra, si cree que puede concluir en los pocos minutos que quedan para entrar en el orden del día.

El Sr. **SOLDEVILLA**: Pensaba ocuparme de la Diputación provincial de Madrid, y como son tantas las ilegalidades, las injusticias y los atropellos que he de relatar, no tengo bastante tiempo, y ruego á S. S. que me reserve la palabra para otro día, con permiso del Sr. Ministro de la Gobernación.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. De Pablos tiene la palabra, haciéndole la misma advertencia que al Sr. Soldevilla.

El Sr. **DE PABLOS**: Con un minuto tengo bastante para rogar á la Mesa trasmita al Sr. Ministro de Marina mi deseo de que conteste á la pregunta que tuve la honra de dirigirle el 18 de este mes, en averiguación del estado en que se encuentra la causa en sumario por la explosión del vapor *Cabo Machichaco*, en el puerto de Santander; y como están para terminar las sesiones del Congreso, deseaba saber si puede vislumbrarse alguna esperanza de que tenga término ese sumario.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Corzana): La Mesa pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Marina el ruego de S. S.»

ORDEN DEL DIA

Votación definitiva de proyectos de ley.

Leído el proyecto de ley autorizando al Gobierno para el planteamiento de los presupuestos de gastos é ingresos de la isla de Cuba para el año económico de 1895-96, y previa la declaración de hallarse corriente por la Comisión de corrección de estilo y de estar conforme con lo acordado, se preguntó si se aprobaba definitivamente; y habiéndose pedido por suficiente número de Sres. Diputados que la votación fuera nominal, así se verificó, resultando aprobado por 214 votos contra 24, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *sí*:

Alonso Martínez (D. Vicente).
Corzana (Conde de la).
García Prieto.
Cánovas del Castillo.
Romero Robledo.
Castellano.
Cos-Gayón.
Navarro Reverter.
Cañada-Honda (Marqués de).
Lema (Marqués de).
Valdeiglesias (Marqués de).
La Serna.
Mon.
Quiroga Ballesteros.
Fernández de las Cuevas.
Ramos Calderón.
Ruiz Valarino.
Díaz Moreu.
Sapiña.
Silvela (D. Francisco).
Mina (Marqués de la).
García Molinas.
Crespo Quintana.
Vincenti.

Montes.
Figueroa (Marqués de).
Bushell.
Vía-Manuel (Conde de).
Muruve.
Santos.
Gurrea.
Arredondo.
Silvela (D. Eugenio).
Sendín.
García San Miguel.
Cuevas del Becerro (Marqués de las).
Domínguez Pascual.
Flores-Dávila (Marqués de).
Ruiz Capdepón.
Villamanrique (Marqués de).
Cepeda.
Laá.
Federico.
Laviña.
Urzáiz.
Cañé.
Pérez y Pérez.
Teverga (Marqués de).
Martín Sánchez.
Torres.
Casa-Torre (Marqués de).
Alvear.
Bugallal.
Burgos.
Vérgez.
Vila Vendrell.
Castro.
Cabezas.
Vilana (Conde de).
Soriano.
Osma.
Fernández Villaverde.
Sanchís.
Navarro Ramírez.
Martínez (D. Cándido).
Sagasta (D. Primitivo).
Salcedo.
Díaz Caneja.
Avedillo.
Pablos.
Amat.
Page.
Mellado (D. Fernando).
Arias de Miranda.
Ochando (D. Federico).
Montilla (D. Jerónimo).
Iranzo.
Ariño.
Oñativia (Conde de).
Suárez Inclán (D. Félix).
Gavín.
Soldevilla.
Corrales.
Salvador.
Gallardo.
Ordóñez.
Lastres.
Sánchez de Toca.
Viesca.
Esteban.
Serrano Alcázar.
Bonilla.
Gil Becerril.
Ibarra (D. Eduardo).
Carvajal y Domínguez.
Martínez Campos.
Zozaya.
Camisón.
Martínez Rivas.
Castell.
Groizard.
Comyn.
Mellado (D. Andrés).
González Ugidos.
Troncoso (Conde del).
Monares.
Gasset (D. Eduardo).
Jimeno de Lerma.
Pozo.
Garijo (D. Cipriano).
Castañeda.
Nuñez Granés.
Guerrero.
Montilla (D. Juan).
Ceballos.
Moret (D. Lorenzo).
Ruilópez.
Fernández Arroyo.
Jerez de los Caballeros (Marqués de).
Agüera (Conde de).
Carvajal y Trelles.
Bergamín.
Viñaza (Conde de la).
Belascoaín (Conde de).
Camacho.
Cárdenas.
Aparicio.
Retamoso (Conde del).
Nieto.
Serrano Díez.
Campión.
Rey Aparicio.
Ibarra (D. Manuel).
Soler y Casajuana.
San Bernardo (Conde de).
Eguilior.
López Puigcerver.
Pulido.
Romero Paz.
Almodóvar del Río (Duque de).
Spottorno.
Canalejas.
Moret (D. Segismundo).
Céspedes.
Cobián.
Fernández Henestrosa.
Linares Rivas.
Gasset (D. Rafael).
Calvo.
Quintana y León.
Suárez Inclán (D. Julián).
Torrepando (Conde de).
Ballesteros.
Hernández Prieta.
Casanova.
Calbetón.
Maura.
Grande de Vargas.

Pardo Balmonte.
Pérez García.
Alvarez Capra.
Ríus.
Parra.
Auñón.
Xiquena (Conde de).
Sagasta (D. Práxedes).
López Oyarzábal.
Garnica.
Bengoechea.
Saavedra.
Recio.
Alonso Martínez (D. Lorenzo).
Gamazo (D. Germán).
Gascón.
Villanova.
Niebla (Conde de).
López y López.
Requejo.
Tejada.
Alonso de Villapadierna.
Alvarado.
Abellán.
García Trapero.
López Muñoz.
Liaño.
Santa María.
Cort.
Guelbenzu.
Merelles.
Martínez Bande.
Elduayen.
Rózpide.
Morales.
Gamazo (D. Trifino).
Perojo.
Quijano.
Muñoz.
Latorre.
Castillo.
Ruiz Martínez (D. Leandro).
Flórez.
Garijo Lara.
Rodrigáñez.
Romanones (Conde de).
Tamames (Duque de).
Figueroa (D. Rodrigo).
Bastida.
Benayas.
Ruiz Martínez (D. Cándido).
Barroso.
Sagasta (D. Bernardo).
Campo-Sagrado (Marqués de).
Puerta.
Sr. Presidente.
Total, 214.

Señores que dijeron *no*:

Baselga.
Sol y Ortega.
Llorens.
Casasola (Conde de).
Mella.
Sanz.
Barrio y Mier.
Ballestero.
Pedregal.
Mont-Roig (Marqués de).
Salmerón.
Azcárate.
Prieto y Caules.
Melgarejo.
Labra.
Rusiñol.
Bustillo.
Sala.
Rosell.
Marianao (Marqués de).
Godó.
Herrero.
Cañellas.
Celleruelo.
Total, 24.

El Sr. **SECRETARIO** (García Prieto): Han tomado asiento en el Congreso 421 Sres. Diputados; mitad más uno, 211. Señores que han dicho *sí*, 214. Señores que han dicho no, 24. Total, 238.

Queda aprobado definitivamente el proyecto, y pasará al Senado. (*Véase el* Apéndice 1.° *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á proceder á la votación del articulado de la ley de presupuestos de la Península para 1895-96.»

Se leyó dicho articulado, y previa la declaración de hallarse conforme con lo acordado, y corriente por la Comisión de corrección de estilo, se preguntó por un Sr. Secretario si se aprobaba definitivamente, y en el acto se solicitó por suficiente número de señores Diputados que la votación fuera nominal.

Verificada ésta, dió el resultado siguiente:

Señores que dijeron *sí*:

Alonso Martínez (D. Vicente).
Corzana (Conde de la).
García Prieto.
Cánovas del Castillo.
Cos-Gayón.
Romero Robledo.
Navarro Reverter.
Castellano.
Sanchís.
Esteban.
Mon.
Lema (Marqués de).
Teverga (Marqués de).
Comyn.
García San Miguel.
Martínez (D. Cándido).
Ríus.
Ibarra (D. Manuel).
Sapiña.
Arias de Miranda.
Mina (Marqués de la).
Ruiz Cadepón.
Villamanrique (Marqués de).
Cañellas.
Pérez (D. Vicente).
Crespo Quintana.
Belascoaín (Conde de).

Amat.
Bushell.
Vía-Manuel (Conde de).
Muruve.
Cabezas.
Gurrea.
Santos.
Monares.
Mellado (D. Fernando).
Pozo.
Alvarez Capra.
Pérez García.
Tejada.
Sagasta (D. Primitivo).
Cepeda.
Laá.
Ochando (D. Federico).
González Ugidos.
Pablos.
Jerez de los Caballeros (Marqués de).
Soldevilla.
Valdeiglesias (Marqués de).
Martín Sánchez.
Casa-Torre (Marqués de).
Torres.
Alvear.
Bugallal.
Burgos.
Vila Vendrell.
Elduayen.
Carvajal y Domínguez.
Osma.
Vérgez.
Aparicio (D. Francisco).
Castro.
Salcedo.
Spottorno.
Díaz Caneja.
García Molinas.
Rusiñol.
Marianao (Marqués de).
Torrepando (Conde de).
Ramos Calderón.
Fernández de las Cuevas.
Hernández Prieta.
Canalejas.
Ruiz Valarino.
Montilla (D. Jerónimo).
Federico.
López Oyarzábal.
Sagasta (D. Bernardo).
Merelles.
Gavín.
Almodóvar del Río (Duque de).
Corrales.
Moret (D. Lorenzo).
Parra.
Gallardo.
Salvador.
Ordóñez.
Sánchez de Toca.
Viesca.
Serrano Alcázar.
Bonilla.
Recio.
Soriano.
Vilana (Conde de).
Ibarra (D. Eduardo).
Bergamín.
Lastres.
Zozaya.
García Camisón.
Xiquena (Conde de).
Martínez Rivas.
Morales.
Laviña.
Díaz Moreu.
Casanova.
Montes.
Calvo.
Silvela (D. Eugenio).
Campo-Sagrado (Marqués).
Alonso de Villapadierna.
Santa María.
Herreras.
Garijo (D. Cipriano).
Castañeda.
Núñez Granés.
Ceballos.
Bastida.
Quiroga.
Puerta.
Ruilópez.
Fernández Arroyo.
Gil Becerril.
Agüera (Conde de).
Carvajal y Trelles.
Planas.
Rocafort.
Viñaza (Conde de la).
Camacho.
Cárdenas.
Fernández Villaverde.
Sendín.
Retamoso (Conde del).
Nieto.
Page.
Serrano Díez.
Campión.
Groizard.
Rey Aparicio.
Mont-Roig (Marqués de)
Soler y Casajuana.
Pardo Balmonte.
Eguilior.
Mellado (D. Andrés).
López Puigcerver (D. Joaquín).
Pulido.
Romero Paz.
Laserna.
López Muñoz.
Requejo.
Moret (D. Segismundo).
Céspedes.
Cobián.
Fernández Henestrosa.
Figueroa (Marqués de).
Linares Rivas.
Martínez Campos.
Castell.
Gasset (D. Eduardo).
San Bernardo (Conde de).
Quintana y León.
Avedillo.

Ballesteros.
Calbetón.
Jimeno de Lerma.
Ariño.
Suárez Inclán (D. Julián).
Arredondo.
Oñativia (Conde de).
Suárez Inclán (D. Félix).
Aznar.
Auñón.
Maura.
Sagasta (D. Práxedes).
Ruiz Martínez (D. Cándido).
Garnica.
Martínez Bande.
Bengoechea.
Iranzo.
Saavedra.
Alonso Martínez (D. Lorenzo).
Gamazo (D. Germán).
Gascón.
Villanova.
Niebla (Conde de).
Castillo.
Grande de Vargas.
Flores-Dávila (Marqués de).
Alvarado.
Abellán.
García Trapero.
Rodrigáñez.
Liaño.
Guelbenzu.
Cañé.
Godó.
Urzáiz.
Troncoso (Conde del).
Gamazo (D. Trifino).
Perojo.
Quijano.
Muñoz.
La Torre.
Ruiz Martínez (D. Leandro).
Flórez.
Rózpide.
Tamames (Duque de).
Montilla (D. Jerónimo).
Cort.
Benayas.
Torres Orduña.
Cuevas del Becerro (Marqués de las).
Garijo Lara.
López y López.
Barroso.
Celleruelo.
Figueroa (D. Rodrigo).
Romanones (Conde de).
Domínguez.
Sr. Presidente.
Total, 219.

Señores que dijeron *no*:

Sol y Ortega.
Llorens.
Casasola (Conde de).
Sanz.
Barrio y Mier.
Ballestero.
Pedregal.
Baselga.
Salmerón.
Azcárate.
Prieto y Caules.
Melgarejo.
Labra.
Mella.
Total, 14.

El Sr. **SECRETARIO** (García Prieto): Han tomado asiento 421 Sres. Diputados; mitad más uno, 211. Han dicho que *sí*, 219. Han dicho que *no*, 14. Total, 233.

Queda aprobado definitivamente y pasará al Senado el proyecto de articulado de la ley de presupuestos de la Península para el ejercicio de 1895-96. (*Véase el* Apéndice 2.° *á este* Diario.)

Corriente por la Comisión de corrección de estilo, y previa declaración de hallarse conforme con lo acordado, se sometió á votación definitiva el proyecto de ley autorizando al Gobierno de S. M. para otorgar la concesión de un tranvía que, partiendo de la estación de las Delicias, termine en el Hipódromo, siendo desaprobado por el Congreso en votación ordinaria.

El Sr. **PRESIDENTE**: Llamo ahora la atención de los Sres. Diputados sobre una cosa de mucha importancia que hay que hacer, y que consiste en votar pensiones para las personas que son descendientes de la gran heroína de Zaragoza; y además otra pensión de Doña Josefa Pereiro, viuda de D. Melchor Barra. Sus señorías harán lo que estimen oportuno; pero les prevengo que la votación tiene que ser por bolas.

Un Sr. Secretario se servirá dar lectura de los artículos del Reglamento que se refieren á esta clase de votación.

El Sr. **SECRETARIO** (García Prieto):

«Art. 177. El escrutinio por bolas servirá para cualquier votación en que se califiquen los actos ó conducta de alguna persona ó personas, ó cuando el Congreso lo acuerde por mayoría de dos terceras partes.

Art. 178. Para verificar esta clase de votación, cada Diputado, cuando sea llamado por el Secretario, que leerá la lista de todos, recibirá del Presidente una bola blanca y otra negra, y depositará en la urna destinada al efecto la bola blanca si aprueba, y la negra si reprueba, poniendo en otra urna separada la bola sobrante.

Art. 179. El Presidente y los Secretarios contarán las bolas, y uno de éstos publicará la votación.»

Leído el proyecto de ley concediendo las referidas pensiones á Doña María de los Remedios y Doña Elena Roca Zaragoza, y previa declaración de hallarse conforme con lo acordado y corriente por la Comisión de corrección de estilo (*Véase el* Apéndice 3.° *á este* Diario), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Se procede á la votación por bolas.»

Verificada ésta y hecho el escrutinio, dijo

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Corzana): Han tomado asiento 421 Sres. Diputados.

Mitad más uno, 211.

Bolas blancas, 238.

Bolas negras, ninguna.

El Congreso aprueba definitivamente este proyecto de ley, que se elevará á la sanción de S. M.

Corriente por la Comisión de corrección de estilo, y previa la declaración de hallarse conforme con lo acordado, se puso á votación definitiva en la misma forma que el anterior el proyecto de ley concediendo una pensión anual de 600 pesetas á Doña Teresa Pereiro, viuda de D. Melchor Barra, ambulante de correos que fué, muerto por el tren durante el cumplimiento de su deber, en la estación de Toral de los Vados (León). (*Véase el* Apéndice 4.° *á este* Diario.)

Verificado el escrutinio, dijo

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de la Corzana): Han tomado asiento 421 Sres. Diputados.

Mitad más uno, 211.

Bolas blancas, 230.

Bolas negras, ninguna.

El Congreso aprueba definitivamente este proyecto de ley, que se remitirá al Senado.

Sin discusión quedaron aprobados los siguientes dictámenes:

Concediendo derechos á pensión á las viudas y huérfanos de los militares que al contraer matrimonio tuvieran el grado de capitán.

Sobre las peticiones señaladas con los números del 55 al 70.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á preguntar al Congreso si acuerda reunirse mañana en Secciones, y que las sesiones empiecen también desde mañana á las tres de la tarde.»

Hechas las correspondientes preguntas por el Sr. Secretario, Conde de la Corzana, los acuerdos de la Cámara fueron afirmativos.

Quedaron sobre la mesa, á disposición de los señores Diputados, los expedientes remitidos por el señor Ministro de la Gobernación, á petición del señor Marqués de Ibarra, sobre expropiación del ensanche en Madrid, con los demás antecedentes que hay respecto del particular y el acuerdo recaído acerca de los mismos.

Pasó á la Comisión de peticiones una exposición, presentada por el Sr. Arredondo, de varios vecinos de Villajoyosa, representantes de todos los elementos sociales de dicha villa, pidiendo á las Cortes se sirvan tomar los acuerdos procedentes para que se realicen inmediatamente los trabajos para la construcción del ferrocarril de Alicante á Vergel, atravesando los pueblos de aquella comarca, con sujeción al proyecto ó proyectos aprobados.

Quedó enterado el Congreso de una comunicación del Senado, en la que participa que ha aprobado el dictamen de la Comisión mixta sobre el proyecto de ley reformando el art. 58 de la electoral de Senadores.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Congreso va reunirse en sesión secreta para dar lectura de dictámenes de cuentas de la Comisión de gobierno interior.

Orden del día para mañana: Los asuntos pendientes.

Se levanta la sesión pública.»

Eran las seis y diez minutos.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, autorizando al Gobierno para plantear en la isla de Cuba los presupuestos generales de gastos é ingresos para 1895-96, *con sujeción á la ley de bases sobre régimen de gobierno y administración.*

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, tomando en consideración lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. El Gobierno planteará en la isla de Cuba los presupuestos generales de gastos é ingresos de dicha isla para 1895-96 con sujeción á la ley de bases de 15 de Marzo del corriente año, que regula el nuevo régimen de gobierno y administración civil de la misma, facultándole al propio tiempo para hacer las modificaciones necesarias en los servicios ó establecerlos nuevos, procediendo en igual forma respecto de los ingresos indispensables para cubrirlos. Mientras no se planteen y desarrollen las reformas prescritas por dicha ley, y en todo lo que las mismas, no la alteren, se considerará subsistente la de presupuestos de Cuba para 1893-94 que rige en la actualidad, en que se fijan los gastos en 26.037.394 pesos 19 centavos, según el estado letra *A*; y los ingresos en 26.640.759 pesos 87 1/2 centavos, según el estado letra *B* con las modificaciones introducidas por Reales decretos de 26 de Agosto y 23 de Setiembre de 1893, 26 de Julio y 31 de Diciembre de 1894 y 15 de Febrero de 1895, y las leyes de 20 de Febrero y 29 de Marzo de 1895.

Se autoriza al Gobierno para negociar los billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisión de 1890, para obtener 5 millones de pesos efectivos con que atender á la deuda flotante contraída y al déficit que ofrezca el ejercicio corriente de 1894-95.

También se autoriza al Gobierno para que previos los informes convenientes, y después de un concienzudo estudio, introduzca las modificaciones que considere oportunas en el art. 8.° de la ley de Presupuestos de Cuba de 30 de Junio de 1892.

El Ministro de Ultramar dará en su día cuenta á las Cortes del cumplimiento de esta ley.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 25 de Junio de 1895.=El Marqués de la Vega de Armijo, Presidente.=Vicente Alonso Martínez, Diputado Secretario.=Manuel García Prieto, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley de presupuestos generales del Estado para el año económico de 1895-96, aprobado definitivamente.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, tomando en consideración lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se conceden créditos para los gastos del Estado durante el año económico de 1895-96, hasta la suma de 767.228.753 pesetas 51 céntimos, distribuídas en la forma que expresa el adjunto estado letra *A*.

Los ingresos para el mismo año económico se calculan en 758.517.222 pesetas, cuyo pormenor detalla el adjunto estado letra *B*, sin perjuicio del derecho del Estado á recaudar el cupo de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, y el importe de los encabezamientos de consumos.

Art. 2.° Se consideran comprendidos en el estado letra *A* los créditos necesarios para satisfacer las obligaciones que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio del presupuesto por los conceptos siguientes:

(*a*) Intereses que han de abonarse en equivalencia de la renta de los bienes enajenados, á que se refieren los artículos 17 y 18 de la ley de 11 de Julio de 1856.

(*b*) Intereses de inscripciones intrasferibles de deuda perpetua interior, expedidas á favor del clero por la permutación de sus bienes, en virtud del convenio celebrado con la Santa Sede en 25 de Agosto de 1859.

El importe de los pagos que se hagan con imputación á este concepto, será baja en el presupuesto de obligaciones eclesiásticas.

(*c*) Amortización de los créditos pendientes de pago en deuda del 4 por 100 amortizable, capital é intereses de estos créditos.

(*d*) Amortización de primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas.

(*e*) Indemnizaciones de derechos de aduanas por material de obras públicas.

(*f*) Adquisición, construcción y reparación de edificios para el servicio del Estado, conforme á la ley de 21 de Diciembre de 1876.

(*g*) Recargos municipales sobre las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería, y de la industrial y de comercio.

(*h*) El importe de las contribuciones impuestas á bienes del Estado para su formalización, sin que produzca salida material de fondos de las Cajas públicas.

Art. 3.° De los créditos comprendidos en dicho estado letra *A*, se consideran ampliados hasta una suma igual al importe de las obligaciones que se reconozcan y liquiden, los que á continuación se expresan:

(*a*) En la sección tercera, «Obligaciones generales del Estado», los correspondientes á intereses de la deuda perpetua interior al 4 por 100 en la parte necesaria á satisfacer los intereses corrientes y atrasados de la deuda que se emita con posterioridad á la formación de este presupuesto y durante el ejercicio del mismo, así por reconocimiento y liquidación de créditos, como por conversión de cargas de justicia, anulando los créditos consignados para éstas en el presupuesto desde el momento en que se verifique su conversión; el del capítulo 10, «Para atender al quebranto que produzca la situación de fondos en el extranjero con destino al pago de la deuda exterior»; el del capítulo 13, «Entretenimiento de la

deuda flotante del Tesoro», y el del capítulo 14, «Intereses por depósitos para fianzas de servicios y cargos públicos y de la tercera parte del 80 por 100 de los bienes de Propios.»

(b) En la sección quinta de dichas «Obligaciones generales», el del capítulo único, artículos del 1 al 11, «Clases pasivas».

(c) En las secciones cuarta, quinta y sexta, «Ministerios de la Guerra, de Marina y de Gobernación», los de los capítulos y artículos á que correspondan las obligaciones por suministros de pueblos, cuando haya dispensa de exceso en el plazo de presentación de comprobantes, premios de constancia, reenganches, cruces pensionadas, relief, sueldos por resultas de sentencias absolutorias y primeras puestas de vestuario, correspondientes á ejercicios anteriores que se reconozcan y liquiden en el actual, siempre que reunan las condiciones reglamentarias y no hayan prescrito por caducidad.

(d) En la sección sétima, «Ministerio de Fomento», el del art. 3.°, cap. 22, concepto de «Repoblación, fomento y mejora de los montes públicos», en una cantidad igual á la diferencia entre el crédito de 56.000 pesetas y el importe de lo que se recaude por el impuesto de 10 por 100 sobre el aprovechamiento de los mismos montes, creado por la ley de 11 de Julio de 1877.

Debiendo tener su desarrollo principal estos trabajos en los meses del estío, se autoriza el pago de las cantidades que sean necesarias en los primeros meses del ejercicio, siempre que no excedan de las dos terceras partes del importe de la recaudación del año anterior, á cuenta de las sumas que se hagan efectivas por los referidos aprovechamientos.

(e) En la sección octava, «Ministerio de Hacienda», los del cap. 8.°, «Gastos de movimiento de fondos», artículo 1.°, «Giros y remesas del Tesoro», y art. 2.° «Diferencias de cambio y comisiones en los pagos que ejecute el Tesoro en el extranjero por cuenta de los diferentes Ministerios».

(f) En la sección novena, «Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas», los de los capítulos 1.° y 2.° artículos primeros, «Premios de cobranza y demás gastos de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, y de la industrial y de comercio»; el del capítulo 3.°, artículo único, «Premios de cobranza del impuesto de minas»; en el capítulo 5.°, Contribuciones indirectas, art. 3.°, «Comisión á la Compañía Arrendataria de Tabacos por gastos de conducción, custodia y venta de efectos timbrados», y art. 4.°, «Premios á partícipes de multas satisfechas en papel de pagos al Estado»; los del capítulo 7.°, art. 1.°, «Comisiones é indemnizaciones á los Administradores de Loterías»; los del capítulo 9.°, artículo único, «Comisión á la Compañía Arrendataria de Tabacos por el servicio de Giro mutuo del Tesoro, interior é internacional, especial para la prensa periódica y demás gastos que origina este servicio»; el del capítulo 13, artículo único, «Premios de ventas de investigación de bienes desamortizados, gastos generales de ventas, publicación de *Boletines oficiales*, derechos de peritos tasadores, apeos y deslindes de fincas»; y el del capítulo 14, artículo único, «Comisiones sobre el importe de las obligaciones de compradores de bienes nacionales que se realicen por el Banco Hipotecario.»

Art. 4.° Si fuera preciso administrar por cuenta de la Hacienda el impuesto de consumos en algunas poblaciones, ó intervenir los especiales de consumo de aguardientes, alcoholes y licores, el de azúcar y el impuesto sobre pólvoras y explosivos, se entenderán autorizados en capítulos y artículos adicionales de las secciones octava y novena los créditos necesarios para satisfacer los gastos de personal, material y resguardos.

Art. 5.° El crédito de 316.450 pesetas del art. 2.°, capítulo 22, Sección sétima «Servicio general agronómico,» se considerará ampliado hasta la cantidad de 600.000 pesetas con la aplicación exclusiva de gastos para la extinción de la filoxera y establecimiento de viveros de vides americanas; de cuya cifra se reembolsará el Estado con la recaudación del impuesto especial creado por la ley de 18 de Junio de 1895.

Art. 6.° Los consejeros de Estado seguirán percibiendo las dietas que les asignó el Real decreto de 31 de Diciembre de 1892; pero el importe máximo de éstas y el de los haberes pasivos, cuando los disfruten, no excederán en ningún caso de la cantidad líquida que percibirían si disfrutaran el sueldo de 15.000 pesetas anuales que les sirve de regulador, según preceptúa el art. 63 de la ley de 5 de Agosto de 1893. El cobro de dietas será incompatible con el de haberes de jubilación por enfermedad ó impedimento físico.

Art. 7.° El Gobierno reorganizará la plantilla de oficiales del Consejo de Estado, dentro de los créditos consignados en este presupuesto, armonizando aquélla con las categorías existentes en la administración activa, creando plazas de jefes de Administración de cuarta clase y de jefes de Negociado de primera clase, para cuya dotación utilizará las resultas de las vacantes que vayan ocurriendo, amortizando al efecto las plazas de aspirantes y oficiales terceros que fueren necesarias.

Art. 8.° El Gobierno de S. M., teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley y Real decreto de 21 de Julio de 1876 y en los arts. 32 de la ley de 30 de Junio de 1892 y 65 de la de 5 de Agosto de 1893, y las disposiciones complementarias de éstos últimos, publicará en el periódico oficial, dentro de los quince primeros días del mes de Enero de cada año, los escalafones rectificados con las variaciones que el movimiento del personal de cada Departamento ministerial exigieren.

En la primera quincena del próximo Julio se publicarán los escalafones que no se hayan publicado hasta la fecha.

Los escalafones formados y los que se formen en virtud del párrafo anterior, serán respetados, sin que en manera alguna puedan alterarse los turnos establecidos en la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892.

La antigüedad para figurar en los referidos escalafones se entenderá, no por el tiempo de activo que se lleve en la clase, sino por la fecha de la posesión en el primer nombramiento en la categoría.

Art. 9.° No adquirirán derecho á cesantías, jubilaciones ni pensión de ninguna clase, los funcionarios de cualquier orden que ingresen en el servicio del Estado después de promulgada la presente ley.

El Estado podrá subvencionar con las cantidades que para ello voten las Cortes los Montepíos ó cualquiera otra institución análoga que se fundaren con

objeto de atender á las cesantías, jubilaciones y pensiones que por los estatutos de las mismas se determinen, y en tanto que otra subvención se estime necesaria.

Art. 10. Para llevar á cabo lo que preceptúa el artículo anterior, el Gobierno, utilizando cuantos medios encuentre dentro del presupuesto, y sin aumentar el descuento de los sueldos, dictará las disposiciones necesarias para que cuando haya de aplicarse dicho artículo estén constituídos los Montepíos ó instituciones que atiendan y garanticen los actuales derechos á los empleados civiles y militares á que la reforma pudiere afectar.

Art. 11. En ningún caso tendrán derecho á pensión de los Montepíos los hijos naturales que no estén legalmente reconocidos.

Art. 12. La inamovilidad de los funcionarios de cualquier orden al servicio del Estado solamente podrá declararse por virtud de una ley respetando los derechos adquiridos de aquellos funcionarios que la tienen reconocida por leyes, decretos ó disposiciones especiales.

Art. 13. Mientras existan excedentes y cesantes en la magistratura, judicatura ó ministerio fiscal, se proveerán precisamente en ellos todas las vacantes que ocurran. Cuando el número de excedentes sea inferior á la décima parte del personal activo en la respectiva categoría, se concederán dos de cada tres vacantes á los excedentes, y la tercera podrá otorgarse á un excedente, á un cesante ó al ascenso.

Salvo los derechos de los excedentes, según el párrafo anterior, las disposiciones del Real decreto de 24 de Setiembre de 1889 serán puntualmente observadas en los ascensos, traslaciones, permutas y cesantías.

Art. 14. Se autoriza al Ministro de Gracia y Justicia para que pueda facultar á los escribanos de Juzgados de primera instancia é instrucción para proponer á las salas de gobierno de las Audiencias territoriales, por conducto de sus respectivos jueces, exponiendo ante éstos la necesidad y utilidad, un habilitado que le auxilie en el desempeño de sus funciones, bajo la responsabilidad solidaria civil de ambos en las diligencias en que el habilitado intervenga, cuyo nombramiento se hará por dichas salas de gobierno, bastando para ello que la persona que se proponga tenga certificado de aptitud para ejercer los cargos de secretario de Juzgado municipal ó de procurador, seis años de práctica como oficial de escribanía, haber observado buena conducta y tener 25 años de edad, hasta que solicite desempeñar el cargo de habilitado persona que reuna las condiciones del art. 4.° del decreto orgánico de 20 de Mayo de 1891, y sea de la confianza del escribano que ha de proponerla, siendo de cuenta de éste la remuneración del servicio, con facultad de separarlo libremente.

Art. 15. Se autoriza igualmente al Ministerio de Gracia Justicia para que pueda facultar para desempeñar los cargos de secretarios de Juzgados municipales en los pueblos que no sean capitales de provincia á los individuos que reunan las cualidades expresadas en el artículo anterior, y ser, por tanto, propuestos en concurrencia con cualquier otro que solicite dichos cargos, sin que sobre los mencionados oficiales de escribanía pueda alegarse preferencia alguna.

Art. 16. En los casos en que las disposiciones legales reconocen derecho á dietas ó abono de gastos á favor de los funcionarios judiciales y del ministerio fiscal por las salidas del punto de su residencia, disfrutarán, por concepto de dietas, un aumento de los dos tercios del sueldo que respectivamente tengan asignado, y el reintegro de los gastos de locomoción, que justificarán. Si el funcionario no percibe sueldo del Estado, servirá de regulador el de la categoría equivalente ó asimilada; y en defecto de ésta, la inmediata inferior á la de aquel á cuyas órdenes presten constantemente los servicios.

Art. 17. Los servicios prestados en cárceles por los funcionarios del Cuerpo de penales con nombramiento de Real orden, se considerarán servicios del Estado para los efectos de jubilación y categorías administrativas.

Art. 18. El Ministro de Gracia y Justicia procurará ultimar, en las diócesis todavía no arregladas, la designación cierta de los gastos del clero parroquial, beneficial y colegial suprimidos, y los del culto parroquial, quedando facultado para aplicar en primer término á estas atenciones, y después á aumentar el fondo para construcción y reparación de templos, los sobrantes que, según disposiciones concordadas, puedan obtenerse de los créditos por conceptos de obligaciones eclesiásticas dotadas en el presupuesto de su Departamento.

El Gobierno, de acuerdo con los diocesanos, practicará una investigación acerca del número de religiosas en clausura que tienen derecho á cobrar la pensión de una peseta diaria, señalada por la ley de 29 de Julio de 1837.

Art. 19. Los Ministros de la Guerra y de Marina quedan autorizados para reorganizar los servicios de sus respectivos Departamentos, aun cuando se hallen establecidos por leyes especiales, siempre que estas reformas produzcan economías, y para aplicar las que por esta autorización se obtengan á los servicios de material de los respectivos ramos que no resulten suficientemente dotados.

Art. 20. Quedan asimismo autorizados los Ministros de la Guerra y de Marina para proceder sin las formalidades que previene el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á la enajenación ó permuta de material inútil existente, así como de los terrenos y edificios que no hagan falta, aplicando su producto á la adquisición ó fabricación de armamento perfeccionado, pólvora, municiones, construcción y reparación de fortificaciones y edificios militares y demás atenciones del material, incluyendo entre los edificios que han de construirse uno en Madrid destinado á Escuela superior de guerra.

Los ingresos que de dicha procedencia se obtengan durante el período del presupuesto y que queden sin invertir al terminar el mismo, se considerarán crédito del inmediato, si así lo exigieren las obligaciones á que se destinan.

Art. 21. Quedan también autorizados los Ministros de la Guerra y de Marina para aplicar á gastos extraordinarios de maniobras militares ó navales las economías que posteriores reformas puedan producir en los diferentes capítulos del presupuesto y no sean necesarias para las atenciones á que se refiere el art. 19.

Art. 22. Se concede al Ministro de la Guerra un crédito extraordinario de un millón de pesetas con

destino precisamente á la construcción del hospital militar de Carabanchel.

El Ministro de Hacienda se incautará del edificio del Seminario de Nobles y terrenos anexos, tan pronto como el de la Guerra los ponga á su disposición, y procederá á su venta en la forma que establece la legislación vigente.

El Ministro de la Guerra podrá contratar en subasta pública todas las obras que falten para la terminación del mencionado hospital de Carabanchel.

Art. 23. El impuesto sobre sueldos y asignaciones que correspondan á los generales de brigada ó capitanes de navío de primera clase y sus asimilados, será al respecto del mismo tanto por ciento que satisfagan los jefes y oficiales del ejército que no sirvan en cuerpos armados.

Art. 24. Se autoriza al Ministro de Marina para que, dentro de los límites del presupuesto, aplique el art. 2.° de la ley de 11 de Julio de 1894 á los alféreces de navío y sus asimilados de la Armada que hayan cumplido ó cumplan las condiciones fijadas en el art. 1.°

Art. 25. La cuantía de los sueldos de los oficiales generales de la Armada y sus asimilados, en situación de reserva, se ajustará á lo prevenido para los del ejército en el art. 1.° de la ley de 19 de Julio de 1889; y en la de cuartel disfrutarán los que estén señalados ó en adelante se señalen á los del ejército según la correspondencia de los grados. Igual precepto regirá para los asimilados á oficiales generales del ejército, los cuales pasarán en lo sucesivo á situación de reserva ó de cuartel en sustitución á las de retirado y de reemplazo.

Art. 26. De los créditos fijados en los capítulos 10 y 11 de la sección 4.ª para «Material de artillería é ingenieros», y en el capítulo 4.°, art. 3.° de la sección 5.ª, para «Construcción de cañoneros», no podrá trasferirse cantidad alguna destinada á cubrir atenciones de otros capítulos ó conceptos de los presupuestos de Guerra y Marina.

Art. 27. Se prorroga al año económico de 1895 á 96 la autorización concedida por la ley de 31 de Mayo de 1894 sobre excepción del pago de los derechos arancelarios de las máquinas, herramientas, armas y municiones que adquiera en el extranjero el Ministerio de la Guerra, en virtud del Real decreto de 30 de Noviembre de 1892, declarando reglamentario el fusil Mauser de ~ milímetros.

Art. 28. Se restablece el art. 2.° de la ley de 20 de Marzo de 1860 para todos los que sirvan actualmente y en lo sucesivo ingresen en los Cuerpos de Sanidad y Jurídico-militar del ejército y Armada; quedando sin efecto lo dispuesto en el art. 11 de la ley de presupuestos de 1865 á 66 para los referidos Cuerpos.

Art. 29. El Ministro de la Guerra, al hacer uso de la facultad que le concede el art. 9.° de la ley orgánica de las escalas de reserva de 6 de Agosto de 1886 en lo referente á subalternos, sólo podrá destinar á Ultramar á los primeros y segundos tenientes de dichas escalas que no hayan cumplido 45 años de edad. Los segundos tenientes irán con el empleo inmediato.

A los segundos tenientes de la reserva gratuita ingresados en la misma por virtud del Real decreto de 10 de Abril de 1889, y comprendidos en la regla 2.ª del art. 24 del Real decreto de 27 de Octubre de 1886, que soliciten ser destinados á la isla de Cuba mientras dure la insurrección, se les podrá conceder el pase á aquel ejército, si no exceden de los 45 años de edad, ingresando en las escalas de reserva retribuída á los seis meses de servir en campaña con buen comportamiento.

En las mismas condiciones, á falta de los anteriores, podrán solicitar su destino á Cuba los segundos tenientes de la reserva gratuita que, acogidos como los anteriores á la ley de 10 de Julio de 1885, obtuvieron dicho empleo por virtud de Real decreto de 16 de Diciembre de 1891.

Se autoriza al Ministro de la Guerra para conceder el empleo de segundos tenientes de dichas escalas, en las armas y cuerpos de sus procedencias respectivas, á los sargentos del ejército que, encontrándose en el tercer período de reenganche, soliciten servir en Ultramar, siempre que reunan condiciones, dictando el Ministro de la Guerra, tanto para este caso como para los anteriores, las instrucciones que considere necesarias.

La prescripción novena del art. 10 del reglamento de recompensas para las clases de tropa de 29 de Octubre de 1890, tendrá fuerza de ley, y el empleo de segundo teniente y sucesivos que se concedan á los sargentos en campaña será de las escalas de reserva retribuída.

Art. 30. En lo sucesivo, de las vacantes que ocurran en la diferentes clases de la escala de reserva, se darán tres al ascenso y una á la amortización.

Art. 31. Se autoriza al Ministro de la Gobernación para aumentar 100 plazas de agentes de orden público de segunda clase en las provincias, rebajando el crédito del consignado en el capítulo para agentes de seguridad y de vigilancia de Madrid. El importe de esas 100 plazas se trasferirá de dicho crédito.

El Ministro de la Gobernación podrá variar de Real orden, que se publicará en la *Gaceta*, la plantilla de agentes en las provincias, según las necesidades del servicio lo exijan.

Art. 32. El Ministro de la Gobernación queda asimismo autorizado para restablecer las condiciones especiales que hayan de reunir los individuos que desempeñen los cargos de inspector y agentes del Cuerpo de vigilancia en Irún.

Art. 33. Las viudas y los huérfanos de los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos quedan incorporados al Montepío de Correos, creado por Real pragmática de 22 de Diciembre de 1785.

Art. 34. Durante el actual año económico, el Gobierno, previos informes de las Juntas superiores ó consultivas de los diferentes Cuerpos civiles ó militares, de la Academia de Bellas Artes de San Fernando, y oyendo al Consejo de Estado, dictará las disposiciones necesarias en lo que al ejercicio de las diferentes profesiones se refiere, para el debido cumplimiento del art. 51 de la ley de presupuestos de 5 de Agosto de 1893.

Art. 35. Se autoriza al Ministro de Fomento para expedir títulos á los ayudantes y sobrestantes de obras públicas con objeto de que puedan ejercer libremente su carrera dentro de los derechos y atribuciones que marca la ley general de obras públicas y demas disposiciones vigentes.

En lo sucesivo no podrá ejercerse las carreras de ayudantes y sobrestantes de obras públicas sin el

título académico correspondiente, y prévio el pago de los derechos que se establezcan.

Art. 36. Los jefes y oficiales de todos los cuerpos del ejército y Armada tendrán derecho á que se les expida el título profesional correspondiente, según lo dispuesto por el art. 16 del proyecto de ley de presupuestos del Estado para el año económico de 1895 á 1896, si las consultas á la Junta consultiva y Consejo de Estado son favorables.

Art. 37. Las vacantes que se produzcan en el Cuerpo de inspección administrativa de los ferrocarriles después de colocar á los antiguos inspectores y Comisarios, serán cubiertas por ayudantes de obras públicas, y además por sobrestantes de los aprobados en la última convocatoria que lo soliciten.

Art. 38. Las Diputaciones provinciales y los Municipios que pidan la creación de la enseñanza de peritos agrícolas en las granjas-escuelas experimentales del Estado, se comprometerán á sufragar todos los gastos que este aumento ocasione, sin que en ningún caso pueda aumentarse lo consignado para el sostenimiento de dichas granjas en el capítulo 21, art. 2.° de la sección 7.ª de este presupuesto.

Art. 39. Los fondos á disposición de la Junta central de derechos pasivos del magisterio de primera enseñanza podrán ser empleados, por la cantidad que la misma Junta crea oportuno, en deudas del Estado, considerando sus intereses como aumento á los ingresos de dicha Caja.

Art. 40. Queda derogado el caso primero del párrafo 3.° del art. 27 del proyecto de ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, puesen vigor por el 26 de la de presupuestos de 5 de Agosto de 1893, relativo á la forma de cubrir el importe de los créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

Art. 41. Los Ayuntamientos de población diseminada se atendrán, respecto á los maestros de primera enseñanza, á lo prescrito en el art. 193 de la ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857, quedando derogado el art. 3.° del reglamento de 27 de Agosto de 1894.

Art. 42. Los 45 ingenieros segundos de caminos que por la presente ley se crean, serán necesariamente destinados al servicio ordinario, uno en cada provincia, quedando suprimidas todas las comisiones especiales para estudios de carreteras que hoy existen.

Una vez colocados los ayudantes de obras públicas que hoy se encuentran en expectación de destino, las plazas vacantes las cubrirán los ingenieros de caminos, canales y puertos que están en el mismo caso, tomando el nombre de ingenieros aspirantes.

Será de cuenta de los contratistas de obras públicas el abono de los gastos de inspección y vigilancia que ocurran en las obras durante los plazos de las prórrogas que obtengan, á no ser por casos de fuerza mayor, ó cuando los retrasos procedan de los agentes de la Administración, y en las nuevas contratas todos los gastos de inspección y vigilancia serán de cuenta de los contratistas.

El Ministro de Fomento organizará el Cuerpo de ingenieros mecánicos de las divisiones de ferrocarriles, á las órdenes de los ingenieros jefes de las mismas, armonizando su categoría administrativa y los sueldos de dichos funcionarios con los de los demás ingenieros que prestan servicio en las referidas divisiones.

Para esta organización se trasferirá del capítulo de indemnizaciones una cantidad que no podrá exceder de 4.500 pesetas.

Art. 43. El Gobierno procederá á adjudicar, mediante concurso, la explotación del Canal de Isabel II, sobre las siguientes bases:

1.ª Entrega de una cantidad mínima de 10 millones de pesetas.

2.ª Reconocimiento del producto líquido que en la actualidad percibe.

3.ª Amortización del préstamo por medio de una anualidad durante el tiempo de la concesión.

4.ª Participación de los beneficios ulteriores.

5.ª El concesionario no podrá alterar las tarifas ni el reglamento vigente para los servicios, así dentro de la población como en las acequias de riego, sin la previa autorización del Gobierno.

Art. 44. Queda derogado el art. 31 de la ley de presupuestos de 5 de Agosto de 1893 en cuanto dispone que las fincas embargadas por débitos de contribuciones se adjudiquen á los Ayuntamientos, y restablecido en toda su fuerza y vigor el art. 41 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888 que regula el procedimiento ejecutivo contra deudores á la Hacienda pública.

Los contribuyentes ó los que les hubieren sucedido en sus derechos por cualquier título universal ó singular, cuyos débitos por contribuciones se hayan hecho efectivos mediante adjudicación de fincas al Estado ó á los Ayuntamientos, podrán retraer todas ó cualquiera de las adjudicadas en el término de un año, á contar desde la publicación de esta ley, con la obligación de pagar las contribuciones repartidas y no satisfechas ó las que se retraigan hasta la adjudicación al Estado ó á los Ayuntamientos, y los derechos del agente ejecutivo si no estuviesen abonados, quedando dispensados de pagar el papel sellado invertido en el expediente y los intereses de demora.

Solicitado el retracto por la persona que á él tenga derecho ó por quien legítimamente le represente, y acreditado el pago al principal que se adeude y derechos del agente ejecutivo, la Administración acordará que quede sin efecto la adjudicación, expidiendo de ello certificación de oficio, y en virtud de ésta, se cancelarán las inscripciones á que hubiere dado lugar el expediente de apremio y adjudicación al Estado ó á los Ayuntamientos en el Registro de la propiedad, tanto en el concepto de embargo como en el de inscripción de dominio, haciéndose las mismas rectificaciones en el amillaramiento de la riqueza.

En ningún caso podrán hacerse valer derechos para el retracto de las fincas que hayan sido enajenadas por el Estado ó los Ayuntamientos en subasta pública. A las demandas que con tal objeto se presenten no se les dará curso.

Estas disposiciones serán aplicables á los expedientes de retracto promovidos con arreglo al art. 28 de la ley de presupuestos de 1892-93 que se encuentren aún en tramitación.

Art. 45. Se considera en vigor el art. 42 de la ley de presupuestos de 5 de Agosto de 1893 durante el presupuesto actual.

Art. 46. Los contribuyentes que tuvieren expedientes en tramitación pidiendo la condonación de contribuciones por pedriscos, heladas ú otra calami-

dad extraordinaria de las preceptuadas en el art. 28 de la ley de presupuestos de 1892-93 y Real decreto de 16 de Abril del presente año, se considerarán incluídos en la ley de moratorias de 16 de Abril próximo pasado para los efectos de satisfacer el importe de las contribuciones en que fueren condenados, que se hallaren adeudando desde que la calamidad ocurrió, por trimestres, pero sin que en cada uno de ellos se le exija más que un solo recibo atrasado, sin perjuicio del pago del corriente.

Los delegados de Hacienda retirarán los recibos que se refieran á la moratoria que se conceda y que estuviesen en poder de los recaudadores, entregándoselos de nuevo por trimestres, en la forma que preceptúa la instrucción de 12 de Mayo de 1888 para las contribuciones corrientes.

Art. 47. El registro fiscal de edificios y solares podrá alterarse por las causas determinadas en el reglamento de 24 de Enero de 1894 para la administración y cobranza de aquel impuesto, y además por la siguiente:

Diferencia en los productos de las fincas originada por aumento ó disminución de alquiler fijado en el registro fiscal respecto á los edificios arrendados, que deberá comprobarse por la Administración.

Las altas y bajas producidas por esta causa se incluirán anualmente en el padrón de edificios y solares que se ha de formar para el año económico siguiente.

Art. 48. Las Compañías de seguro, nacionales ó extranjeras, pagarán por contribución industrial bajo la base y tipos que se consignan á continuación:

Las Compañías de seguro de incendios, nacionales ó extranjeras, y todas aquellas cuyo fin sea la reparación ó indemnización de daños ó perjuicios sobre las cosas ó propiedades, cualquiera que sea su organización, pagarán el 2 por 100 sobre las primas de los seguros efectuados ó que se efectúen en España.

Las Compañías regulares de seguro de vida, las de accidentes y las cooperativas de seguro, las marítimas y las de trasportes, cualquiera que sea su organización, pagarán 50 céntimos por 100 sobre las primas de los seguros nuevos ó antiguos efectuados en España.

Los agentes de dichas Compañías contribuirán también, en el mismo concepto de impuesto industrial, con el 2 por 100 sobre las comisiones líquidas que perciban, cuya cuota les será retenida por las Compañías.

Las Compañías de seguro publicarán anualmente en la *Gaceta de Madrid*, y remitirán á la Dirección de Contribuciones, el balance oficial de sus operaciones, en el cual habrá de acreditarse por modo expreso la partida que hayan recaudado por primas de seguros, antiguos ó nuevos, efectuados en España, cuya obligación llenarán las Compañías extranjeras con relaciones juradas que, de acuerdo con un registro de primas que habrán de llevar sus sucursales, presentarán á la Dirección de Contribuciones, á la vez que su balance oficial.

La garantía de los seguros que efectúen en España tanto las Sociedades españolas eomo extranjeras á que se refiere el art. 32 de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893, consistirá en el 20 por 100 de las primas realizadas durante el año anterior por lo que respecta á las de seguros de vida, incendios y daños en la propiedad mueble ó inmueble, y en el 20 por 100 de las realizadas durante el trimestre anterior por las Compañías de seguro marítimo y de valores.

No se exigirá en ningún caso á las Compañías de seguro de vida, incendios y daños en la propiedad mueble ó inmueble una garantía superior á 1 millón de pesetas, ni á las de seguros marítimos y de valores una garantía superior á 250.000 pesetas. Estas garantías podrán establecerse de una vez por las Compañías que deseen hacerlo.

Las Sociedades españolas y las extranjeras debidamente autorizadas que ya estuvieren establecidas cumplirán con la referida obligación dentro del plazo de tres meses desde la publicación en la *Gaceta* de la presente ley. Las que se establecieran de nuevo constituirán dicho depósito ingresando mensualmente el 20 por 100 de las primas realizadas en el mes anterior.

Dicho depósito deberá constituirse en la Caja General de Depósitos en metálico, en valores del Estado español, cédulas ú obligaciones hipotecarias de Bancos ó caminos de hierro ó de Empresas industriales de cualquier otra clase. También servirá para esta garantía la propiedad territorial de la Península é islas adyacentes.

Art. 49. El último párrafo del art. 33 de la ley de Presupuestos de 1893-94 quedará modificado como sigue:

«Las cantidades que se perciban de las Compañías aseguradoras en concepto de herencia ó como beneficiarios designados en las pólizas, contribuirán con los derechos reales que correspondan en relación con el parentesco entre ellos y el asegurado, y las Compañías de seguros no podrán satisfacer dicha suma si previamente no se les acredita el pago de dichos derechos reales con la presentación de la carta de pago correspondiente.»

Art. 50. Se declara terminado el plazo concedido á los deudores del impuesto de derechos reales y trasmisión de bienes por el párrafo segundo del artículo 36 de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893 para la presentación de documentos y pago de los derechos.

Art. 51. El impuesto sobre carruajes, restablecido por la ley de 5 de Agosto de 1893, se regulará en lo sucesivo por el número de caballerías y carruajes que cada contribuyente posea con sujeción á las bases de población siguientes:

Poblaciones de 100.000 ó más habitantes.

Por cada carruaje, 80 pesetas.
Por cada caballería, 30 idem.

Poblaciones de 20.001 á 99.999.

Por cada carruaje, 40 pesetas.
Por cada caballería, 15 idem.

Las demás poblaciones.

Por cada carruaje, 20 pesetas.
Por cada caballería, 7,50 idem.

Sólo estarán exentas del impuesto las caballerías que, destinándose simultáneamente al arrastre de los carruajes y á las labores del campo, se justifique que están comprendidas en los amillaramientos y satisfacen por tanto la contribución territorial.

El tributo se satisfará en el pueblo donde sea vecino el contribuyente.

Art. 52. Se suspende durante el ejercicio de este presupuesto el cobro de los derechos arancelarios fijados en las partidas 3.ª, 4.ª y 5.ª del vigente arancel de exportación, relativas á las galenas y á los plomos y litargirios argentíferos, que en consecuencia se exportarán con libertad de derechos en lo sucesivo.

Art. 53. Las partidas 8.ª y 9.ª del arancel vigente se modificarán en la forma siguiente:

«Octava. Oleonaftas, vaselinas y petróleos brutos, etcétera, 100 kilogramos, 35 pesetas.»

Novena. Bencina, gasolina y petróleos rectificados, etc.: 100 kilogramos, 45 pesetas.»

Art. 54. Los carbones minerales y cok extranjeros, á su importación por cualquiera aduana española, adeudarán en lo sucesivo por la partida del arancel vigente que les corresponda con un recargo especial de 2,50 pesetas por tonelada de 1.000 kilogramos.

Estarán exentos de este recargo los carbones minerales de todas clases que se apliquen á usos metalúrgicos y siderúrgicos y se importen por las aduanas de Bilbao, Sevilla, Huelva, Almería, Garrucha, Aguilas, Mazarrón, Cartagena, Barcelona, Málaga, Tarragona, Cádiz, Vigo, Marín, Ferrol y Alicante.

Art. 55. La importación en la Península é islas Baleares del fósforo vivo solamente podrá hacerse por el gremio de fabricantes de cerillas fosfóricas y toda clase de fósforos, quedando dicho gremio obligado á facilitar el expresado artículo al precio de coste y costas á las demás industrias que pueden necesitarlo.

Art. 56. Los ganados procedentes de los valles de Andorra introducidos en España con certificados de procedencia expedidos por las autoridades andorranas designadas por el Consejo de los valles, gozarán de franquicia de derechos de aduanas hasta el límite máximo anual de

100	cabezas	de ganado caballar.
450	»	de ganado mular.
400	»	de ganado vacuno.
7.000	»	de ganado lanar.
25	»	de ganado asnal.
700	»	de ganado cabrío, y
50	»	de ganado de cerda.

Estas introducciones se harán precisamente por la aduana de la Farga, que expedirá las guías correspondientes á los referidos certificados.

Art. 57. El impuesto de patente de elaboración establecida por el art. 46 de la ley de presupuestos de 1893-94 sobre los alcoholes y aguardientes producto de la destilación de la uva y sus residuos se graduará según la calidad y capacidad de los aparatos y según la naturaleza del producto elaborado. Esta patente no podrá bajar del importe de la cuota de contribución industrial que pague el productor, bien como fabricante de aguardiente, bien como fabricante de alcohol, ni exceder en caso alguno del triplo de dicha cuota.

La naturaleza del producto elaborado se determinará por su graduación.

Estas patentes se cobrarán por cuotas trimestrales.

Art. 58. Todos los demás alcoholes y aguardientes producidos en la Península é islas adyacentes, y los que se importen de nuestras provincias y posesiones de Ultramar, adeudarán, cualquiera que sea su graduación, un impuesto de 37,50 pesetas por hectolitro.

Desde el día 1.° de Julio de 1895 este impuesto se recaudará directamente de cada productor en la cuantía que corresponda por las unidades elaboradas sin excepción alguna, ni por razón de conciertos anteriores, ni por otro motivo cualquiera, con respecto á la producción de la Península é islas adyacentes, y en las aduanas por lo que se refiere á las procedencias de Ultramar.

Queda modificado en este sentido el art. 46 de la ley de Presupuestos de 1893-94, y derogadas todas las disposiciones contrarias á lo aquí preceptuado.

Art. 59. El impuesto sobre pólvora y mezclas explosivas creado por el art. 49 de la ley de 5 de Agosto de 1893 se regulará por la escala siguiente:

Por cada kilogramo de pólvora ordinaria de caza, 0,40 pesetas.

Por idem id. id. de mina, 0,10.

Por idem id. de dinamita y toda otra mezcla explosiva, incluso la nitramita, 0,30.

El Gobierno podrá concertar el cobro del expresado impuesto con los fabricantes de aquellos artículos que para este efecto se constituyan en gremio, siempre que el precio del concierto no sea inferior á 600.000 pesetas anuales. La duración del concierto no excederá de cuatro años.

Una vez constituído el gremio á que se refiere el presente artículo tendrán derecho á formar parte de él en cualquier tiempo los nuevos fabricantes que lo soliciten dentro del plazo de un mes, á contar desde que sean alta en la matrícula de la contribución industrial.

Art. 60. El precio de los certificados de correos dentro de España será igual al que rige respecto del extranjero.

Art. 61. Los Ayuntamientos de las capitales de provincia, poblaciones asimiladas á éstas y los de las demás poblaciones de 12.000 ó más habitantes, encabezados voluntaria ó forzosamente por el impuesto de consumos, que utilicen el arrendamiento á venta libre de las especies como medio de recaudación del mismo, consignarán en los pliegos de condiciones una cláusula en que se imponga al arrendatario la obligación de ingresar directamente en la Tesorería de Hacienda de la respectiva provincia el importe del cupo correspondiente al Tesoro, cuyo ingreso realizarán por mensualidades anticipadas dentro de los diez primeros días de cada mes. Las Administraciones de Hacienda no prestarán su aprobación á los actos de subasta en que no se haya cumplido este requisito.

Art. 62. Los derechos de inscripción de matrículas en los Institutos de segunda enseñanza serán de 8 pesetas por asignatura, en vez de las 10 que fijó el art. 51 de la ley de 5 de Agosto de 1893.

Art. 63. En equivalencia del timbre establecido para la realización del impuesto sobre la circulación de los títulos de la deuda perpetua interior y amortizable, y sobre los valores de Corporaciones y mercantiles é industriales, se cobrará por el Estado, á partir del año económico 1895-96, un 1,25 por 100 de los intereses ó dividendos anuales de todas las deudas y valores mencionados. En cuanto á las deu-

das del Estado, se cobrará la totalidad del impuesto anual al satisfacerse el primer cupón de cada año económico. Los títulos de la deuda exterior y de la deuda de Ultramar que circulen en la Península é islas adyacentes seguirán satisfaciendo el impuesto, en los timbres creados al efecto, á razón de 1,25 por 100 del valor anual de sus intereses.

Art. 64. Los arts. 39 y 42 de la ley del Timbre de 15 de Setiembre de 1892 se modificarán en la forma que á continuación se expresa:

«Art. 39. Las cartas que hayan de circular entre las poblaciones de la Península, islas Baleares, Canarias y posesiones españolas del Norte de Africa se franquearán con sellos por valor de 0,15 de peseta por cada 15 gramos ó fracción de este peso. Las que circulen entre los mismos puntos y la costa occidental de Marruecos se franquearán con sellos por valor de 0,10 de peseta por cada 30 gramos ó fracción de este peso.

Art. 42. El derecho de certificado para toda clase de correspondencia será de 75 céntimos de peseta, excepto los impuestos en las poblaciones de la costa occidental de Marruecos ó los dirigidos á puntos de la misma, por los que se satisfará el derecho uniforme de 25 céntimos.»

Art. 65. Queda suprimido el impuesto sobre los naipes, creado por el art. 48 de la ley de 5 de Agosto de 1893. En su equivalencia se adicionará á la contribución industrial que con arreglo á la tarifa corresponde á cada fábrica de aquel artículo una cuota especial ajustada á la siguiente escala:

	Pesetas.
Por cada máquina, cualquiera que sea su motor y que se destine á la impresión del contorno ó perfil de los naipes...	2.000
Por cada prensa á mano que se destine á la impresión del contorno ó perfil de los naipes.......................	1.500

Estas cuotas no podrán ser gravadas con recargo alguno municipal ni por ningún otro concepto.

Las fábricas establecidas en las Provincias Vascongadas satisfarán directamente á la Hacienda pública las cuotas expresadas.

Art. 66. Desde la publicación de esta ley queda suprimido el timbre para los periódicos. Estos circularán con timbres adheridos á su faja, de precio de 1/4 de céntimo por cada 35 gramos de peso ó fracción menor. En los paquetes se colocarán los timbres necesarios con arreglo á su peso, y siempre en la misma proporción de 1/4 de céntimo por cada 35 gramos ó parte de ellos.

Para sustituir el timbrado de periódicos que se remiten á las provincias de Ultramar se observará lo que en este artículo se dispone, con la sola diferencia de que el precio por cada 35 gramos será de 1/2 céntimo en lugar de 1/4 de céntimo.

Las omisiones ó deficiencias en el uso del timbre de periódicos se castigarán con arreglo á las prescripciones establecidas en el capítulo 2.°, título 4.° de la ley de 15 de Setiembre de 1892.

Art. 67 Se fija en la cuarta parte del total importe del presupuesto de gastos el máximum de la deuda flotante del Tesoro que podrá contraerse nuevamente durante el año económico de 1895-96.

Sólo en los casos de guerra ó grave alteración de orden público será lícito al Gobierno traspasar el expresado límite.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 25 de Junio de 1895.=El Marqués de la Vega de Armijo, Presidente.=Vicente Alonso Martínez, Diputado Secretario.=El Conde de la Corzana, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, concediendo pensiones vitalicias á las nietas huérfanas de la heroína de Zaragoza.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se concede una pensión vitalicia de 2 pesetas diarias á Doña María de los Remedios Roca Zaragoza, y otra pensión igual á Doña Elena Roca Zaragoza, huérfanas y nietas de la heroína Agustina de Aragón, en recompensa de los servicios prestados por ésta durante los sitios de la invicta Zaragoza.

Y el Congreso de los Diputados lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Congreso 22 de Junio de 1895.=Señora: A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Vega de Armijo, Presidente.=Vicente Alonso Martínez, Diputado Secretario.=El Conde de la Corzana, Diputado Secretario.=Manuel García Prieto, Diputado Secretario.=Eduardo Gullón, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, concediendo una pensión á Doña Teresa Pereira, viuda del ambulante de Correos D. Melchor Barra.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, tomando en consideración lo propuesto por varios de sus individuos, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se concede una pensión anual de 600 pesetas á Doña Teresa Pereiro, viuda de D. Melchor Barra, ambulante de Correos que fué muerto por el tren durante el cumplimiento de su deber en la estación de Toral de los Vados (León).

Art. 2.° Dicha pensión será trasmisible, al fallecimiento de Doña Teresa Pereira, á los hijos que dejare de su matrimonio con el causante.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 25 de Junio de 1895.=El Marqués de la Vega de Armijo, Presidente.=El Conde de la Corzana, Diputado Secretario.=Manuel García Prieto, Diputado Secretario.



SESIONES

DE

CORTES

1895

XI